
3 1761 09937567 7

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XXI



MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET
IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
Calle de la Libertad, núm. 29

1892-93

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXI. **Julio-Septiembre, 1892.** CUADERNOS I-III.

INFORMES.

I.

INDICCIONES GRIEGAS EN LÁPIDAS VISIGÓTICAS.

Las indicciones ilustran y fijan por serie cronológica las primeras monedas muslímicas acuñadas en España. El estudio, que sobre este punto acabo de hacer (1), se puede completar reseñando y examinando, las indicciones del siglo VI y VII inscritas en lápidas visigóticas de la Galia Narbonense, que ha recogido Le Blant (2). Todas ellas arrancan de la normal, ó *proléptica*, fija en 1.° de Septiembre de 312.

1.—Reinado de Teudis.

Le Blant, *616*. Epitafio de Palénope, que vivió 50 años.

... *obiit [s]u[b] die X kal(endas) martias, indic(tione) quarta ann(o) X regn(o) do[m(ni)] nos(tri) Teude re[gis].*

---

(1) BOLETÍN, tomo XX, pág. 627-629.
(2) *Inscriptions chrétiennes de la Gaule*, tomo II; París, 1863.

El original, cuya copia publicó Ruinart y ha reproducido Migne (1), debía tener atadas (*R*), la segunda y la tercera letra de *martias*. Le Blant lee y entiende *Teudere* como nombre del rey. En la interpretación me guía el uso corriente ó estilo de las demás lápidas.

Fecha del monumento: *20 Febrero, 541.*

Indicción IV: 1.° Septiembre 540.—31 Agosto, 541.

Años de Teudis: { X.—20 Febrero, 541.
{ I.—*20 Febrero, 532.*

Los concilios de Lérida y de Valencia y una ley del mismo Teudis, que expuse ya (2), nos han demostrado que el año I de este soberano seguía contándose, durante el cristiano de *532,* en *6 de Agosto, 24 de Noviembre* y *4 de Diciembre.* Las varias y divergentes opiniones sobre el principio del reinado de Teudis, quedan pues limitadas á muy corto espacio de tiempo: *5 Diciembre 531.—21 Febrero 532.*

Mientras que nuevos monumentos, ó documentos, no acaben de resolver la cuestión, estimaré probable que aquel principio debe contraerse á los últimos días del año 531. Así queda en salvo la respetable autoridad de San Isidoro, que asignó este año, á la era 569; y así también me explico la fecha del concilio Toledano II, celebrado en el año V de Amalarico, cuyo reinado empezó con la muerte († Septiembre 526), de su abuelo Teodorico. El año V de Amalarico no se inauguró antes del mes de Septiembre de 530; y corriendo este año V *(17 Mayo, 531)* los Padres del concilio aclamaron á este monarca, deseándole largos años de vida sin recelar su trágico fin é ignominiosa muerte. San Isidoro junta la entronización de Teudis en España con el año VI del imperio de Justiniano, que comenzó en 1.° de Abril de 532; y las palabras del Santo (3), que han dado margen á tan

(1) *Patrología latina,* tomo LXXXI, pág. 200. París, 1849.

(2) BOLETÍN, tomo XIV, pág. 491-493.

(3) «Aera DLXIX, anno imperii Justiniani VI, post Amalaricum Theudis in Hispania creatur in regnum, annis XVII; qui dum esset haereticus, pacem tamen concessit Ecclesiae; adeo ut licentiam catholicis episcopis daret in unum apud Toletanam urbem convenire; et quaecumque ad Ecclesiae disciplinam necessaria exstitissent, libere licenterque disponere.» Teudis fué tolerante, como lo había sido Amalarico.

divergentes opiniones, pueden en realidad explicarse sin la violenta sacudida que Baronio les dió, y simplemente como alusivas al concilio *(17 Mayo, 531)* que acababa de reunirse en Toledo bajo la presidencia del glorioso Montano. Los códices varían también. El Zuritano del Escorial (1) marca la era DLXII, que provino de la correcta DLXIX. Viciados están igualmente en el epígrafe del Vigilano, el mes y la era (2): «die XVI kal. ian. anno V Amalarici, era DLXV.»

Le Blant. *620 B.*

Fragmento de mármol blanco, de 15 cm. en cuadro, láminas núm. 487. Le Blant demuestra bien que el rey nombrado por la inscripción no es Teodorico, ni Teodiselo, sino Teudis. Los suplementos, que doy con letras inclinadas, se dejan calcular por las dimensiones de la piedra.

*I*NDIC̄V*AÑNX*
REGN*DoNoS*
THIVD*ERE*

El tiempo cogido por la indicción V (1.° Septiembre 541-31 Agosto 542), se reparte entre los años X y XI de Teudis por el día, todavía incierto, que dió principio al reinado y que vacila entre el 5 de Diciembre de 531 y 21 de Febrero de 532.

Reinado de Atanagildo.

Le Blant, núm. 620. Epitafio de Glicerina.

... Decemb[res] ind(i)ct(ione) IIII, ann(o) V [regni gloriosissimi] D(om)n(i) n(ostr)i Athanagildi regis. »

Fecha del monumento: *14 Noviembre-13 Diciembre, 555.*
Indicción IV: 1.° Septiembre 555-31 Agosto 556.

(1) *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo II, pag. 568. Madrid, 1859.
(2) Idem, pág. 561.

Años del rey: { v.—14 Noviembre-13 Diciembre 555.
I. — » 551.

Al año primero de Atanagildo, que de esta inscripción se infiere, corresponde la frase nobilísima de Jornandes (1): «Cui succedens *hactenus (551-552)* Agila continuat regnum; contra quem Athanagildus insurgens, romani regni concitat vires: ubi et Liberius patricius cum exercitu destinatur.»

Agila comenzó á reinar en 549, y pronto se levantó contra él Atanagildo, proclamándose rey antes del 14 de Diciembre de 551.

Por muerte de Atanagildo estuvo vacante el trono cinco meses, según lo expresa San Isidoro: «Decessit autem Athanagildus Toleto propria morte, vacante regno mensibus v». Estos dos acontecimientos, la muerte de Atanagildo y la elección de Liuva para sucederle en el reino tuvieron lugar, durante los dos primeros años de Justino II, conforme lo dejó notado el Biclarense: «His temporibus Athanagildus, rex Gothorum, in Hispania vitae finem suscepit; et Liuva pro eo in regnum provehitur.» En el año III de Justino, según lo refiere el Biclarense, Liuva se asoció en el reino de la España citerior á su hermano Leovigildo: «Huius imperatoris anno III Leovegildus, germanus Liuvani regis, superstite fratre in regnum Citerioris Hispaniae constituitur» (2).

Años de Justino II:

I.—	14 Noviembre	566-	13 Noviembre	567.
II.—	»	567-	»	568.
III.—	»	568-	»	569.

Nota el Biclarense, que á la muerte de Justiniano, acaecida en el decurso de la indicción XV (1.° Septiembre 566-31 Agosto 567), sucedió el imperio de Justino: «Quintadecima ergo indictione, ut dictum est, Iustiniano mortuo, Iustinus iunior, nepos eius, Romanorum efficitur imperator.» Flórez y Mansi han vindicado al Biclarense, lo propio que á Víctor Tunonense (3),

(1) Migne, *Patrol. lat.*, tomo LXIX, pág. 1.294. París, 1865.
(2) *España Sagrada*, tomo VI (3.ª edición), pág. 383, 384, 498.
(3) Migne, *Patrol. lat.*, tomo LXVIII, pág. 962. París, 1866.

contra las objeciones de Pagi. El mismo cómputo sigue San Isidoro, que manejó las obras de ambos historiadores: «Aera DCV, anno II imperii Justini minoris, post Athanagildum Liuva Narbone Gothis praeficitur, regnans annos III. Qui secundo anno, postquam adeptus est principatum, Leuvigildum fratrem non solum successorem, sed et participem regni sibi constituit, Hispaniaeque administrationi praefecit, ipse Galliae regno contentus. Sicque regnum duos cepit, dum nulla potestas patiens consortis sit. Huic (Liuvae) autem unus tantum annus in ordinem temporum reputatur; reliqui Leuvigildo fratri annumerantur. Aera DCVI, anno III imperii Iustini minoris Leuvigildus, adepto Hispaniae principatu, ampliare regnum bello et augere opes statuit.»

Fechas fijas.

Año 567. Liuva comenzó su reinado, cinco meses después de la muerte de Atanagildo. No lo comenzó antes del 14 de Noviembre.

Año 568. En el II de su hermano Liuva empieza á reinar Leovigildo.

Años 569 y 70. En uno de los dos murió Liuva.

Veamos ahora si las lápidas Narbonesas confirman esta deducción cronológica de capital interés histórico.

Reinado de Liuva I.

Le Blant, *616 B.* Epitafio de Pet[ronio?]

«.... *[iu]lias, ind(ictione) prima [ann(o) I do]mn(i) Liubani regis.*»

Fecha del monumento: *14 Junio-15 Julio, 568.*

Indicción I: 1.° Septiembre 567-31 Agosto, 568.

Año I de Liuva: 14 Junio-15 Julio, 568.

El principio del reinado no es anterior al 14 de Junio de 567. Habiendo estado vacante el trono *cinco meses* después de la muerte de Atanagildo, ésta se verificó en 567. Compruébalo además Venancio Fortunato en su elegía á Gelesvinta, hija de Atanagildo y esposa de Chilperico. La bella princesa hizo su viaje á

París en 567; y cuando salió de Toledo, vivía todavía su padre (1), que bramaba de dolor en el momento de la despedida.

«Tum proceres, famuli, domus, urbs, *rex ipse* remugit;
Quaque petisset iter, vox gravis una gemit.»

No vivió lo bastante († Junio? 567) para poder vengar la muerte de su dulce hija.

Reinado de Leovigildo.

Le Blant, *611*. Epitafio de Leodano.

«Obiet sub die kal(endas) Agustas, indictione XV, anno XIIII regno domni nostri Leovildi regis.»

Fecha del monumento: *1.° Agosto 582*.
Indicción XV: 1.° Septiembre 581-31 Agosto, 582.

Años del rey: { XIV.—1.° Agosto 582.
I.— » 569. }

Consecuencias.

Las indicaciones cronológicas, que propusieron el Biclarense y San Isidoro son exactísimas.

Liuva comenzó á reinar en 567 entre los días 14 de Noviembre y 31 de Diciembre. Su año I corría en 14 de Junio de 568.

Leovigildo comenzó su reinado entre dichos días del año 568.

Su año I no había transcurrido aún en 1.° de Agosto de 569.

El Biclarense dice (2): «Anno IIII Mauricii imperatoris, qui est Leovigildi regis XIIX annus, Autharic Longobardorum rex cum Romanis congressione facta (3) superat, et caesa multitudine militum Romanorum, Italiae fines occupat. Hoc anno Leovigildus rex diem clausit extremum, et filius eius Reccaredus cum tranquillitate regni eius sumit sceptra.»

---

(1) Migne, *Patrol. lat.*, tomo LXXXVIII, pág. 218. París, 1862.
(2) *Esp. Sag.*, tomo VI, pág. 391, 392.
(3) Véanse las misivas del papa Pelagio II, registradas (1054-1058) por Kaltenbrunner en la 2.ª edición de Jaffé, Leipsick, 1885.

San Isidoro añade (1): «Regnavit autem (Leovigildus) annis XVIII, defunctus propria morte, Toleti. Aera DCXXIV, anno IIII imperii Mauritii Leovigildo defuncto, filius eius Reccaredus regno est coronatus.»

Años de Leovigildo: { I.—14 Noviembre-31 Dic. 568-569.
XVIII.— » » 585-586. }

Años de Mauricio: { I.—13 Agosto 582-583.
IV.— » 585-586. }

Leovigildo murió en 586 (éra 624), antes del 13 de Agosto.

Dos inscripciones, una de Toledo y otra de Granada, permiten confirmar este resultado.

Reinado de Recaredo.

Hübner, 115 (2). Inscripción de Granada. Consagración de la iglesia de San Vicente mártir por Lilíolo, obispo de Guadix, en 22 de Enero de 594. Lilíolo había concurrido al concilio Toledano III (8 Mayo 589).

«[XI] kal(endas) Febr(uarias) an(no) VIII gl(oriosi) d(om)ni Reccaredi reg(is) e(ra) DCXXXII.

Años de Recaredo: { VIII.—22 Enero 594.
I.— » 587. }

Notaré de paso que la era del reinado de Witerico, señalada en la misma piedra, da margen á un error, por estar picado, ó desvanecido el tilde superior de la x.

Ahora se lee: DCXV (615, año 577).

Ha de leerse: DCX' V (645, » 607).

Hübner, 155. Consagración de la catedral de Toledo.

In nomine Domini consecrata ecclesia s(an)cte Marie in catolico die pridie idus Aprilis anno feliciter primo regni d(om)ni nostri gloriosissimi Fl(avii) Reccaredi regis era DCXXV.

---

(1) *Esp. Sagr.*, tomo VI, pág. 499.

(2) Inscriptiones Hispaniae. Berlín, 1871.

El 12 de Abril de 587 corría el año primero de Recaredo, y de consiguiente su advenimiento al trono no es anterior al 13 de Abril de 586. Comenzó á correr, y tuvo principio pocos días, ó semanas, después. Lo demuestra en primer lugar la fecha del concilio nacional Toledano III:

Año IV. 8 Mayo 589.
» I. » 586.

Lo revela también el sínodo Toledano (1):

Año XII. 17 Mayo 597.
» I. » 586.

Lo garantizan, en fin, los demás concilios, que proponen los años de Recaredo. Tales son:

Cesaraugustano II.	Año de Recaredo	VII...	4	Noviembre	592.
Hispalense I......	»	V....	»	»	590.
Narbonense.......	»	IV....	1.°	»	589.

El principio del reinado de Recaredo queda fijo, de consiguiente, en 13 de Abril-8 Mayo 586. Este dato es capital para resolver la cuestión suscitada por la siguiente lápida Narbonesa.

Reinado de ¿Viterico?

Le Blant, *620 A*.—Láminas, núm. 517.

«d(ie) IIII k(a)l(en)d(as) Ianuar(ias)|inditione duod[ec]|ima ann(o) sept(i)m(o) r[eg]|no domni nostr|i gl[orios]isimi... e|r?.....

En la línea 5, después de *gloriosissimi*, antes de la *e*, hay espacio para una, dos, y aun tres letras; lo cual excluye la combinación de *Eurici*. La de *Reccaredi* podríase recibir; pero se opone el principio emergente para el reinado que resulta posterior al 28 de Diciembre de 586. Con efecto, si el rey fuese Recaredo tendríamos:

Fecha del monumento: *29 Diciembre, 593*.
Indicción XII: 1.° Septiembre 593-31 Agosto, 594.

---

(1) *Esp. Sagr.*, tomo VI, pág. 157.

Años del rey: { VII.—29 Diciembre 593.
I.— » 587.

Le Blant sobre esta lápida, muy preciosa por cierto, escribe (1): «Cette inscription, m'écrit M. Tournal en m'adressant un estampage, est conservée au musée de Narbonne. Elle a servi à faire un chapiteau romain. Le nom du roi a disparu sous les coups de marteau.

En admettant que les années de règne soient comptées à partir du 1er janvier, et non du jour de l'avénement, le 29 décembre, XIIe indiction, peut s'appliquer également à la septième année d'Euric et de Récarède, c'est-à-dire à 473 et à 593. La forme des lettres, l'âge que suppose l'emploi de l'indiction, nous reportent à la seconde de ces dates.

J'ai cru reconnaître sur l'estampage la trace de l'épithète *gloriosissimi*, donnée d'ailleurs à Récarède dans le texte des conciles de Narbone, de Tolède et dans les intitulés des lois.»

Para conciliar esta piedra con el reinado de Recaredo, se ve Le Blant obligado á desquiciar el eje cronológico de todos los monumentos y documentos de la España visigoda. No cumple retrasar el comienzo de aquel reinado al 1.º de Enero de 587.

La misma razón, y otras igualmente poderosas, excluyen á Eurico, y á todos los demás reyes, cuyos nombres se pueden ajustar á las huellas lapídeas del verdadero, si no es el nombre de Viterico.

Acuñó este monarca trientes de oro en Narbona; y en la inscripción sobredicha de Granada (Hübner, 115) se intitula *gl(oriosus)*, bien que se llama *Vittiricus*. En la inscripción Narbonense ¿se nombraría *Vitericus*? Semejantes variedades epigráficas acontecen no rara vez: *Reccesvinthus* (Hübner, 143, 159), *Reccisvintus* (117), *Reccisvindus* (175), así en lápidas como en monedas.

Aplicando á Viterico el mármol de Narbona, resulta:

Fecha del monumento: *29 Diciembre 608.*

Indicción XII: 1.º Septiembre 608—31 Agosto 609.

Años del rey: { VII.—29 Diciembre 608.
I. — » » 602.

(1) Tomo II, pág. 471 y 475.

Viterico, quizá por sentencia legal, hizo cortar la mano derecha al joven hijo de Recaredo y darle violenta muerte, no sin haber antes afectado ceñir la corona. San Isidoro dice: Aera DCXXXIX, anno imperii Maurici XIX (1), post Reccaredum regem regnat Liuva filius eius, annis duobus. Quem in primo flore adolescentiae Witericus, sumpta tyrannide, innocuum regno deiecit, praecisaque dextra occidit, anno aetatis XX, regni vero II.—Aera DCXLI, anno imperii Mauricii XXI (2), extincto Liuvane, Witericus regnum quod, vivente illo, invaserat, vindicat, annis VII. Vir quidem strenuus in armorum arte, sed tamen expers victoriae.»

No podía menos de alardear de gloriosísimo por las armas, que le da la inscripción de Narbona; si bien, en sentir de San Isidoro, no lo merecía. Liuva II pereció en 603, antes del 12 de Agosto; pero algo antes (29 Diciembre 602) había Witerico invadido el reino.

Con su nombre y reinado la inscripción de Granada señala el año 607, era 645; pero el día y el mes y el año del reinado quedan en blanco y fueron probablemente raspados de la piedra; no por otra razón, según se puede creer, sino porque parecían legitimar el tiempo de la usurpación de Viterico en vida de Liuva II.

Gundemaro, sucesor de Viterico, reunió en Toledo el concilio que lleva su nombre el día 23 de Octubre de 610, *año primero de su reinado;* el cual no empezó antes del mismo día en 609. Este acontecimiento manifiesta con toda claridad que Viterico reinaba en 29 de Diciembre de 608, fecha del mármol de Narbona, y que reinó durante los nueve primeros meses de 609. El estar picado su nombre en el mármol de Narbona pudo ser efecto de la casualidad ó de la causa inocente que indica Le Blant; mas por ventura mejor se explica por la odiosidad, que en muriendo él, se ensañó contra su memoria; odiosidad que atestiguan San Isidoro (3) y Paulo Emeritense (4).

---

(1) 13 Agosto 600—12 Agosto 601. Liuva II comenzó á reinar en 601 antes del 13 de Agosto.

(2) 13 Agosto 602—12 Agosto 603.

(3) *España Sagrada*, tomo VI, pág. 501.

(4) Idem, tomo XIII (2.ª edición), páginas 376-379. Madrid, 1816.

En los reinados siguientes no se ajusta la indicción xii sobre el día 29 de Diciembre con el año vii del monarca:

29 Diciembre 623. Suintila empezó á reinar en 621.
» » 638. Chintila » » » » 636.
» » 653. Recesvinto » » » » 649.
» » 668. » Murió en 1.° Septiembre de 672.
» » 683. Vamba, sucesor inmediato de Recesvinto.
» » 698. Egica, ungido rey en 24 de Noviembre 687.

No pueden obstar á la exclusión, que hice, de Recesvinto los manuscritos *viciados* del Pacense, que dan por principio de su reinado la era dlxxxv, ó el año 647. El Pacense (1) no discrepa del continuador del Biclarense (2), que da la era dclxxxviii, año 650; pues con efecto, el Pacense compagina con ella el año musulmán ó la hégira xxx (4 Septiembre 650—23 Agosto 651); y pudo compaginarla si el año i de Recesvinto llegó hasta el 4 de Septiembre de 650, ó comenzó en 5 de Septiembre de 649.

Todos los documentos de Recesvinto, fechados, que poseemos, confirman esta segura apreciación del Pacense. Demuestran que durante el intervalo *1.° Noviembre—16 Diciembre 649* corría el año i de Recesvinto; y que este año i comenzó después del 31 de Octubre de 648; así como el vii después del 31 de Octubre de 654. El mármol de Narbona, fechado en 29 de Diciembre, año vii del rey, indicción xii, no es de Recesvinto, sino de Viterico.

Resumen.

Comenzaron á reinar:

Teudis, en 5 Diciembre 531-21 Febrero 532.
Atanagildo, rebelado contra Agila, antes del 14 Diciembre 551.
Liuva I, 14 Noviembre-31 Diciembre 567.
Leovigildo, 14 Noviembre-31 Diciembre 568.
Recaredo, 13 Abril-8 Mayo 586.
Viterico, rebelado contra Liuva II, antes del 30 Diciembre 602.

---

(1) *España Sagrada*, tomo viii (3.ª edición), pág. 290. Madrid, 1860.
(2) Idem, tomo vi, pág. 431.

Reducción de fechas:

20 Febrero 541, indicción IV, año X de Teudis.

1.° Septiembre 541-31 Agosto 542, indicción V, años X y XI de Teudis.

14 Noviembre-13 Diciembre 555, indicción IV, año V de Atanagildo.

14 Junio-15 Julio 568, indicción I, año I de Liuva I.

1.° Agosto 582, indicción XV, año XIV de Leovigildo.

29 Diciembre 608, indicción XII, año VII de Viterico.

Al terminar este breve informe, no he de perder la ocasión de afianzar mediante el insigne monumento de Cartagena, la indicción proléptica (1.° Septiembre 312), que rige en las lápidas narbonesas y en las primeras monedas muslímicas de España.

Inscriptiones Hispaniae Christianae, núm. 176.

Quisquis ardua turrium miraris culmina vestibulumq(ue) urbis duplici porta firmatum, dextra levaq(ue) binos porticos arcos, quibus superum ponitur camera curva convexaque: Comenciolus sic haec iussit patricius, missus a Mauricio Aug(usto) contra hostes barbaros, magnus virtute magister mil(itum) Spaniae.

Sic semper Hispania tali rectore laetetur,
Dum poli rotantur dumque sol circuit orbem.

Ann(o) VIII *Aug(usti), ind(ictione)* VIII.

Fechas:

Año VIII de Mauricio: 13 Agosto 589-12 Agosto 590.

Indicción VIII: 1.° Septiembre 589-31 Agosto 590.

Hübner demuestra que Comencíolo fué destinado, ó enviado, por Mauricio *en 589* á combatir á los eslavos, que entonces infestaban la Tracia. Leyendo á Evagrio, aparece que este destino (*missus contra hostes barbaros*), lo tuvo Comencíolo algunos meses después de la primavera, á consecuencia de la derrota que padeció Filípico. Fué enviado Comencíolo á cumplir su nuevo destino, en el intervalo del 1.° de Septiembre al 31 de Diciembre

de 589. Si la indicción VIII hubiese comenzado en 1.° de Enero de 590, ¿cómo se verificaría la historia? El monumento insigne, *con data oficial*, no podía menos de adoptar la indicción Constantinopolitana, ó normal del imperio. Para los anales de Cartagena esta observación ofrece singular interés.

Hübner asimismo reseña (núm. 289) una inscripción bizantina, hallada en 1869, dentro del término de la antigua *Carteia*, en el Rocadillo, entre Tarifa y Algeciras.

['Ενθ]άδε κατάκιται [Ν]ικόλαος Μακριόταις μ(ηνὶ) Μαρτίου ε, ἰνδ(ι)κ(τίωνος) δ.

Aquí yace Nicolao Macriotes, fallecido en 5 de Marzo, indicción IV.

La E, que precede al vocablo INΔK es clarísima. No puedo suscribir á la indicación de Hübner. «Quod ante quintae indictionis numerum extat elementum videtur signum interpunctionis esse.» No se trata de la V sino de la IV (δ) indicción.

Bajo el reinado de Sisebuto, la indicción IV corresponde á 1.° Septiembre 615-31 Agosto 616.

San Isidoro escribió acerca de Sisebuto: «De Romanis quoque praesens bis feliciter triumphavit, et quasdam eorum urbes expugnando sibi subiecit; residuas *inter fretum* omnes exinanivit, quas gens Gothorum post in ditionem suam facile subegit.»

De Suintila escribió: «Postquam vero apicem fastigii regalis conscendit, urbes residuas, quas in Hispaniis romana manus agebat, praelio conserto obtinuit; auctamque triumphi gloriam prae ceteris regibus felicitate mirabili reportavit. Totius Hispaniae *infra Oceani fretum*, monarchia regni primus idem potitus, quod nulli retro principum est collatum. Auxit eo praelio virtutis eius titulum duorum patriciorum obtentus quorum, alterum prudentia suum fecit, alterum virtute sibi subiecit.»

La inscripción del Rocadillo ha venido á confirmar é ilustrar el relato de San Isidoro.

He leído μ(ηνὶ) Μαρτίου ε, sacando partido especialmente de una lápida greco-macedónica, hallada en Viena sobre el Ródano (1). Raro ejemplo es este de contarse en España los días del mes en

(1) Le Blant, 415.

el siglo VII, como los contamos ahora sin calendas, nonas é idus. Raro era entonces poner los días de la semana; pero ejemplo hay de ello en la inscripción latina de Osuna (1), fechada en martes, 13 de Febrero de 568: «*Recessit autem Quistricia in pace die Martis, quod fuit idus februarias era DCLX°VI.*» La copia, que sigue Hübner, da el año 708; pero en ese año, el 13 de Febrero fué lunes, no martes. El error del copiante provino de confundir la L con la c. La era de la inscripción original era seguramente 696, en cuyo año (658) fué martes el 13 de Febrero.

Las inscripciones de Cartagena (1.° Septiembre-31 Diciembre, 589) y del Rocadillo (5 Marzo, 616?) arguyen con la indicción que expresan, el paso de la dominación bizantina en nuestra Península. Bien sabido es que al otro lado de los Pirineos y de los Alpes la indicción Constantinopolitana fué constantemente usada por los pontífices romanos (años 584-1087) y por los varios estados de la Galia durante la época visigoda; pero no es tan notorio que esta misma indicción, nada menos que á mediados del siglo v, campee en la epigrafía de Toledo. Esta conclusión se infiere del epitafio de Aspidia, que publiqué en el tomo x del BOLETÍN, pág. 344. La data de este epígrafe, en lo mejor truncada, corresponde al día último de Febrero entre los años de 467-471 é indicciones V-IX; y abre camino para interpretar con toda seguridad dos lápidas de elevado interés histórico:

Hübner, 101.

Eulalia... quiescet in pace, die de(cimo) c(a)l(enda)s se(p)t(embres) i(ndictione) V, er(a) DCC.

En 23 de Agosto de 662 corría la indicción v (1.° Septiembre, 661-31 Agosto, 662).

Hübner, 100. Suprimo las abreviaturas.

Ara sancta Domini.—Fundavit eam Altissimus per Eulaliam et filium eius Paulum monachum.—Dedicavit hanc aedem domnus Bacauda episcopus. Consecrata est baselica haec sanctae Mariae II kalendas Junias era DCLX°VIII (698).

---

(1) Hübner, 96.

El 31 de Mayo de 660 cayó en domingo.

El Dr. Hübner da el diseño exactísimo de los dos numerales, que marcan la decena; pero no admitiendo que el segundo vale XL, se encuentra en el atolladero de no saber quién es el obispo del territorio Egabrense que consagró la basílica. Bacauda, obispo de *Egabro* (Cabra), tuvo por predecesor á Deódato, que en 646 asistió al concilio Toledano VII. Al concilio Toledano VIII concurrió Bacauda en 653; y no se le conoce sucesor hasta el año (683) en que se celebró el concilio Toledano XIII. Eulalia, que vió á Bacauda consagrar el templo por ella fundado, murió dos años después, y fué sepultada en sitio cercano, ó en el cementerio anejo al templo.

No es menos interesante la luz que la indicción refleja sobre el episcopologio de Carpentras (1). El obispo Boetyo falleció en 23 de Mayo de 589, indicción VII, y ocupó su cátedra episcopal veinte años y cinco meses. El episcopado de su antecesor Tetradio no ha de colocarse en 573, sino antes del 23 de Diciembre de 568, y el de Otofrido bien se establece cerca del año 590.

En resolución, las indicciones no son ajenas al mecanismo íntimo de la historia del reino visigodo. Su aparición en las primeras monedas muslímicas de España no ha de estimarse innovación violentamente impuesta por los bárbaros opresores que derrocaron el solio de Recaredo. Un texto del Pacense, que cita y no entiende Flórez (2), refiriéndose al consulado III del emperador Anastasio, año (507) en que fué promulgada por Alarico la *lex romana Visigothorum*, dice: «*Ab hoc consule, qui vult per indictionem computet vel per aeram.*»

Madrid, 10 de Junio de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) Le Blant, números 507 y 707; lám. 407 (bis).

(2) *España Sagrada*, tomo IV (3.ª edición), pág. 452. Madrid, 1859.

II.

ALJAMA HEBREA DE SOLSONA.

Hace poco tiempo que registrando el archivo municipal de Solsona (Cataluña) en busca de datos para un trabajo histórico que llevaba entre manos, me encontré con algunos documentos curiosos que revelan de una manera indudable la estancia de los judíos en esta ciudad durante los siglos XIII, XIV y XV. Y como ni Amador de los Ríos, ni otro historiador alguno, que sepamos, hace mención de la aljama de Solsona, y son por otra parte interesantes todos cuantos datos se aporten para ilustrar más y más la historia patria sobre este particular, hemos creído de nuestro deber enviar noticia de estos documentos á la Real Academia.

I. Constituciones dadas á Solsona en 21 de Julio de 1276, por el Vizconde de Cardona D. Ramón Folch y Tarroja, y por el Prepósito de la iglesia de Solsona D. Ponce de Vilaró. Van encabezadas de esta manera: *Noverint universi, quod nobilis Dnus. Raymundus fulchonis, Dei gratia Vice-Comes Cardone, et dnus. Poncius per eandem prepositus Celsone...* (1).

Siguen á continuación las varias concesiones hechas por dichos señores á sus vasallos respectivos, según el orden de las demandas que estos habían presentado; y entre otras cláusulas hay una referente á los judíos que dice así: *Ad Capitulum Judeorum dixerunt, quod deliberabitur super eo, quia Judei dicunt se habere Instrumentum a domino super illo Capitulo* (2).

II. 2 Febrero de 1282.—Es de esta fecha el acta en que apa-

---

(1) El vizconde de Cardona y el prepósito de la iglesia de Solsona eran los señores de Solsona. Para el ejercicio de la jurisdicción tenía cada uno de ellos su Bayle respectivo, y la Corporación municipal estaba formada por cuatro cónsules y diez consejeros de cada señorio. En el del vizconde sucedieron más adelante los condes y los duques de Cardona, y en el del prepósito los abades y los obispos de Solsona.

(2) Consta este documento en el libro titulado *Taula dels privilegis concedits á la ciutat de Solsona per los Excelentissims Duchs de Cardona y Illustrissims Bisbes, Abats y Pabordres, Señors de ella*, fol. 21, que se custodia en el Archivo municipal.

recen varias demandas promovidas por el Vizconde de Cardona D. Ramón Folch, contra el Prepósito de Solsona D. Ponce de Vilaró, y las contestaciones dadas por éste. Pretendía el Vizconde, entre otras cosas, que los judíos de Solsona pertenecían á su jurisdicción y que él solo podía entender en sus causas. El Prepósito se opuso á esta demanda, alegando que los primeros judíos que moraron en Solsona estuvieron sujetos á su jurisdicción, y que venía ejerciéndola constantemente.

Dicen así los capítulos de referencia: *Item, lo X cap. dels jueus, que foren tot temps de la Senyoría del Senyor en Ramón Folch, ans que fossen en esta vila. Item, lo XIV cap. que no deuen fermar jueus ne cristians en poder de la Iglesia, que ans deue fermar cascú en la Senyoría del Señor en Ramón Folch.* Respuestas del Prepósito á estos capítulos: *Item, al Capítol dels jueus responen lo pabordre é 'l convent, é dien, quels primers jueus qui han fore en Selsona stigueren sobre la Senyoria de Iglesia é eren llurs; é dien encara que si negú jueu vol star sobre la senyoría de la iglesia ne sis vol mudar, que o pot fer axi com los altres homes de la vila. Item, al capitol de les fermes dels jueus é dels stranys, responen lo pabordre é 'l convent é dien, que si cristiá strany ha clams de null hom de la iglesia de Celsona, que haja fermar de dret en poder de la iglesia de Celsona; é si nengú jueu se clama de hom de la iglesia de fora vila ha affermar de dret he deu ho fer en poder de la iglesia de Celsona.*

Sobre dichos capítulos juraron y declararon diez prohombres de cada Señorío y dijeron: *En el dezé capítol savengueren é digueren que han vist star jueus en la senyoria de la iglesia, é dyen alguns que feyen renda al senyor en Ramón de Cardona els altres al pabordre; é axí no sen avengueren* (1).

III. 28 Agosto de 1286.—Carta de declaración y terminación de varias cuestiones de competencia entre las dos señorías del Vizconde y del Prepósito. Consta en el mismo libro manuscrito que la anterior, páginas 51 y siguientes.

Referentes á los judíos se leen estos acuerdos: *Encara fonch*

---

(1) Está copiada dicha acta en un libro manuscrito, en folio, de principios del siglo xv, que se guarda en el mismo archivo, páginas 38 y siguientes.

declarat, dit é ordenat que si alguns juheus commorants ho stans en la juredictió del dit noble en Ramón folch se conqueren de algún home de fora la vila de Celsona, que sia de juredictió del dit pabordre, que aquells jueus fermen é haien fermar de dret en poder del pabordre ho del batle seu de la vila de Celsona, axí com los christians son tenguts de fer, si se clamen ho complanyen dels damunt dits homens commorants ho stans fora la vila de juredictió del pabordre. É si per ventura los homens de la vila de Celsona de la juredictió del dit noble en Ramón folch é los juheus se complanyen ho clamen dels homens de la vila de Celsona de juredictió del pabordre, se clamarán dels homens del compte que fermen, sien tenguts á fermar lo actor ho demandador ho lo querellador en poder de son senyor, axí com es totalment asuet ho acostumat ésser fet.

Sobre la potestad coercitiva del Prepósito se hace constar lo siguiente: *Encara fonch declarat, dit é ordenat que lo pabordre de Celsona é los succehidors seus ho del batle de aquells facen justicies torrades ho cremades, penjant, cremant membres, trencant ho tallant jahent en lo coltell...*

IV. 8 Septiembre de 1332.—Carta de aprobación y confirmación de privilegios, dada á Solsona por el Vizconde de Cardona D. Hugo Folch (1).

En ella se dice de los judíos lo siguiente: *Item, lo quinzé que com los Jueus hayen previlegi que si pledeyen ab christiá, que qual que perde la sentencia nos puxe apellar, suplicats á nos que sie legut al christiá y al jueu ques puxen apellar y menar llur apellació, mayorment com daquelles coses, segons que desyts los Jueus no hayen usat... Nos vero habita diligenti deliberatione et tractatu super predictis omnibus cum militibus, peritis, Consiliariisque nostris, predictaque Capitula cum magna diligentia recognita, suplicationibusque vestris inclinatus.—Quintumdecimum vero et ultimum Capitulum quod incipit: Item que com los Jueus hayen previlegi, etc.; Recognoscemus ipsum privilegium*

(1) Está registrada en el folio 60 y siguientes del citado códice *Taula dels privilegis*, que es conocido también con el nombre de *Llibre de las set sibelles.*

dicti Capituli, et faciemus super contentis in dicto privilegio quod jure et rationis fuerit.

V. Finalmente, es el último un códice del siglo xv de 35 folios sin numerar, que contiene las ordenaciones de almotacenazgo de la villa de Solsona, hechas por los honorables cónsules y Consejo, y confirmadas por el conde de Cardona D. Juan Ramón Folch, almirante de Aragón, y por el abad de Solsona D. Lorenzo de Castellet.—Su fecha 22 de Marzo de 1434.

El capítulo de estas Ordenanzas se titula *De fembres públiques é de juheus*, y dice así: *Primo que nenguna fembra pública ne juheu no gos tenir pa, carn, ne peix, fruyta seca, ne tenra, ni degunaltra ortaliça entró que comprat ho age, sots ban de dos sous; é so que tocará, ho age de comprar, sots lo mateix ban.*

. . . .

Item, que tot Juheu con lo cors de Jesucrist yrá per vila, é con lo seny de la oració sonará (1), *se age de aguinollar ó apartar sots ban de sinch sous.*

Item, que totes aygues que Juheu facen en lurs alberchs entró que lo seny del ladre (2) *age sonat, no gose gitar, sots ban de sinch sous.*

. . . .

En vista de estos documentos que se conservan en el Archivo municipal, creimos poder encontrar otros datos referentes á los judíos de Solsona en el archivo de protocolos; pero nos enteramos con disgusto de que las escrituras más antiguas que en él se custodian no se remontan más allá de 1520, debido sin duda á los saqueos é incendios, que en las pasadas guerras sufrieron los archivos de aquella ciudad.

Podemos, sin embargo, añadir, en confirmación de la estancia de los judíos en Solsona, que en los apeos antiguos es llamada calle de los Judíos la que hoy se conoce con el nombre de *San*

(1) *Lo seny de la oració*, ó sea la señal de la campana que se tocaba para que los fieles rezasen el *Angelus Dòmini.* Aún hoy hay en Solsona y en otros pueblos de Cataluña la costumbre de llamar *seny mayor* á la campana mayor de la torre que se echa á vuelo en las grandes festividades. El pueblo, en vez de *seny mayor*, suele pronunciar *sant mayor.*

(2) Campana llamada *del ladrón*, que se tocaba al anochecer.

Pablo. Existe además una tradición, de que ya se hizo cargo Costa y Bofarull en sus *Memorias de la ciudad de Solsona y su Iglesia* (1), la cual ha venido designando el lugar donde estuvo el cementerio de los judíos. Era éste la meseta que forma el cerro de San Gervasio (2), propiedad hoy de D. Nicolás Soler, sito al Nordeste de la ciudad y á 1 km. de distancia de la misma. Cualquiera que conozca la situación topográfica del cerro y de la calle que habitaban los judíos de Solsona, notará fácilmente que aquel lugar era para ellos el más cómodo y el más conforme á las tradiciones que los descendientes de Judá solían observar en todas partes al elegir el sitio de sus enterramientos.

Tales son los datos inéditos que sobre la aljama hebrea de Solsona he podido adquirir, y que me complazco en comunicar á la Real Academia (3).

Toledo, 12 de Mayo de 1892.

RAMÓN RIU Y CABANAS,
Correspondiente.

---

(1) Libro manuscrito del año 1799, que se conserva en el archivo de la Cofradía del Claustro de la catedral. De este códice trata Villanueva, *Viaje literario*, tomo IX, páginas 40 y 41. Valencia, 1821.

(2) Así llamado por la ermita que hubo en él dedicada en honor de los santos mártires Gervasio y Protasio, y de la cual aún quedan vestigios. Al reedificarse esta ermita en 1796 se encontraron en las excavaciones muchos restos humanos; y según hemos podido averiguar, en época más reciente se descubrieron en la meseta del cerro varias sepulturas, y algunas de ellas estaban abiertas á pico en la misma roca.

(3) Los datos comunicados por el Dr. D. Ramón Riu, dignísimo arcipreste de la catedral de Toledo, sirven desde luego para ilustrar un paso dudoso del acta de visita girada durante el año 1277 por los delegados del monasterio de Cluny en el de San Pedro de Caserras (BOLETÍN, tomo XX, pág. 342): «De predictis CCC.tis libris debentur Judeis de Vico *(Vich)* ad usuram XV libre, et Judeis de Barcilona *(Barcelona)* debentur XVII libre et XV solidi, ac Judeis de [.....?] debentur XV libre.» El nombre de la población, que hay que suplir, pudo ser Minorisa *(Manresa)*; mas, por lo visto, cabe que fuese Celsona *(Solsona)*, de cuya floreciente aljama hebrea habla el primer documento fechado en 21 de Julio de 1276.—*F. F.*

III.

MANUSCRITOS ÁRABES ADQUIRIDOS PARA LA ACADEMIA.

Al dar cuenta á la Academia en Junio último, de los manuscritos árabes adquiridos en el año anterior, dije que el que figura con el núm. 52, en el que se dice ser obra de Abén Alcardabus, era del conocido escritor Aççoyyutí y su obra *Historia de los Califas* (1).

Al dar hoy cuenta de las últimas adquisiciones, comenzaré por una obra, que creo sea la de Abén Alcardabus, aunque en el manuscrito se diga otra cosa.

Manuscrito núm. 54. Gran volumen en folio, de 178 hojas, papel fuerte, letra moderna y muy tosca, en excelente conservación: todas las páginas tienen recuadro de dos líneas de tinta encarnada, que también se empleó para todos los epígrafes y para lo que pudiéramos decir primera palabra después de punto y aparte.

El título de la obra y el autor á quien se atribuye, me hubieran hecho esperar un libro completamente desconocido é importante, ya que en la primera página dice: كتاب اقتباس الانوار والتماس الازهار ونسب النبى المختار والخلفاء الاخيار للامام المحدث الحافظ عثمان بن ربيعة الاندلسي *El Préstamo de las luces y la petición de las flores, Genealogía del profeta elegido y de los califas excelentes por el imam, tradicionista y sabio Otsman ben Rebia el Andaluçí;* aleccionado con otros desencantos, no me hice la ilusión de que fuera la obra de que se trataba; pero podía ser y convenía verla, para lo cual era preciso adquirirla, como se hizo, aunque á condición de poderla devolver si no era lo que se decía.

Del autor á quien se atribuye el manuscrito, Otsman ben Rebia

(1) Boletín de la Real Academia de la Historia, t. xix, pág. 135 y siguientes.

el Andaluçí, natural de Sevilla, muerto hacia el año 310 de la hégira, solo se sabe que escribió una obra histórica titulada: *Clases de los poetas de Alandalus* (1).

El título, aunque algo diferente, era conocido como propio de una obra que escribió Abu Mohamad Abdala el Roxetí, natural de Almería ú Oribuela, muerto en el año 542 (2), de cuya obra se conserva un tomo ó una parte en la mezquita de Túnez.

Un ligero examen del manuscrito bastó para probarme que no era del autor á quien se atribuía; pues muerto hacia el año 310, no pudo escribir de sucesos del siglo VI: aun así, no quise rescindir la compra, pues la obra valía muy bien lo que se había dado por ella.

Podía sospecharse que fuera la obra de Arroxetí, conjetura que pronto deseché, por cuanto parece que Arroxetí se limitó á las genealogías de los compañeros de Mahoma, según se infiere del título: «*El Préstamo de las luces y la petición de las flores acerca de las genealogías de los compañeros de Mahoma y de los que enseñaron por tradición los dichos canónicos*», además de que también resultaría algún anacronismo, pues se mencionan acontecimientos posteriores á la muerte de Arroxetí.

Averiguado ya que la obra no era ni de Otsman ben Rebia el Andaluçí, como se decía, ni de Arroxetí, como podía sospecharse, por haber escrito una con el mismo título, no parecía fácil averiguar quién fuera el autor, y sin embargo, no resultó difícil ni larga la investigación: examinada la obra, encontré en ella un largo é interesante capítulo de la historia de Alandalus, que pronto recordé haber leído: faltaba saber dónde, y gracias á mis numerosas papeletas de nombres propios, ví que algunos de los nombres que allí encontraba, solo los tenía anotados como existentes en la obra de Dozy, *Loci de Àbbadidis;* y evacuadas las citas, resultó que estaban tomados del historiador Abén Alcardabus (3), y que el capítulo publicado por Dozy, se encuentra íntegro en el manuscrito de la Academia.

---

(1) Hachi Jalifa, núm. 7902: Addabbí, biografía, 1184.
(2) Wustenfeld, *Los Historiadores árabes y sus obras*, núm. 241.
(3) Dozy, *Loci de Abbadidis*, páginas 13 á 27 del tomo II.

En realidad, no basta esto para darnos seguridad que el manuscrito en cuestión sea la obra de Abén Alcardabus, ya que pudiera muy bien suceder que una de las dos obras fuera en esta parte copia de la otra, ó que ambas lo fueran de una tercera; pero como Abén Alcardabus vivía hacia el año 600, y nuestra obra llegó á esos años y trata de la historia de los califas como nuestro ejemplar, puede casi darse por seguro que la obra adquirida por la Academia es la que lleva por título: كتاب الاكتفاء في اخبار الخلفاء *Libro de la Institución suficiente acerca de la historia de los califas por Abu Merwan Abdelmélic ben Alcardabus* (1).

La copia, hecha sobre un ejemplar que llevaba al fin la fecha 1174 de la hégira, parece muy moderna, y el fraude de falsificación de título y autor es posterior, pues la primera hoja es de letra diferente, aunque bastante parecida, imitación que se ha procurado también en el papel y en la tinta del recuadro, donde, sin embargo, se evidencia la falsificación; para hacer la sustitución fué preciso cortar la primera hoja y resultó que hubo necesidad de pegar la décima.

Si la falsificación se redujo á copiar las dos primeras páginas, cambiando solo el título y nombre del autor, ó la introducción se copió de otra obra, no lo sabemos: nos inclinamos á lo primero, siendo de sentir que ahora no pueda cotejarse este ejemplar con los dos de Abén Alcardabus conocidos en Europa, y que forman parte de la biblioteca de nuestro querido maestro Sr. D. Pascual de Gayangos, números LVI y LVI′.

Núm. 55. Cuaderno de 74 folios, sin cubierta, de escritura muy tosca, de 33 á 36 líneas por página, excepto en los dos primeros folios, que solo tienen 16 ó 17 líneas.

La obra no tiene título y comprende tradiciones referentes á las conquistas de Okba ben Nafí en varios puntos de África, ó más propiamente, del Almagrib; más que historia parece una relación novelesca de las conquistas del fundador de Alcairowan, de cuyo carácter participa igualmente la obra que ponemos á continua-

---

(1) Wustenfeld, obra citada, núm. 289.

ción, tanto, que para los moros de Túnez, parece que ambas son dos tomos de una misma obra: ó las expediciones referidas en este cuaderno son fantásticas en su mayor parte, ó se refieren á puntos muy del interior, pues los nombres de las poblaciones ó regiones no constan en la geografía del Edrisí ni en el *Diccionario geográfico* publicado por Juynbol.

Con objeto de que puedan reconocer esta obra anónima los que hayan visto algún otro ejemplar, ponemos á continuación los epígrafes de los capítulos ó libros que son: فتوح الجدار — فتوح وجدة — فتوح تكلهان — فتوح ¿كرصوف? — فتوح مدينة العقهان فتوح مدينة ¿الحصرا?: de estos nombres solo los de las ciudades de *Wachda* y *Tidaman* figuran en la geografía del Edrisí, donde tampoco encuentro los de algunos ríos que se mencionan en este manuscrito, cuya letra es bastante clara.

En cuanto á fuentes históricas, el autor se refiere solo á un الراوى, *tradicionista*, y á un صاحب الحديث, *autor de la tradición*, que pueden ser un solo autor ó dos diferentes.

Núm. 56. Volumen de 63 folios de letra muy tosca y moderna, encuadernación en cartón.

Comprende también una narración de las conquistas de Okba en Ifrikiya, como se indica en la introducción, donde el autor dice en su libro, جمعته فى فتوح افريقية *lo coleccioné acerca de las conquistas ó victorias de Ifrikiya;* al fin del libro viene á decirse lo mismo: هذا ما نقل من فتح افريقية; esto es lo que se ha trasladado ó extractado acerca de la conquista (ó de el libro *La Conquista de Ifrikiya).*

Ni en Hachi Jalifa ni en mis notas encuentro libro alguno que lleve este título; por tanto no puedo sospechar quién sea el autor de la obra, cuyo valor histórico no es grande, aunque contiene cosas muy curiosas que la tradición musulmana atribuye á Okba y á sus compañeros.

Nuestro manuscrito ha sido bautizado con título falso, adjudicándolo á un autor conocido, poniendo al principio, en letra modernísima, raspando lo que había antes, تاريخ افريقية للشيخ .... ابن العربية محمد بن تميم: *Historia de Ifrikiya*

por el jeque Abén Alarabiya (Abu Alarab) Mohamad ben Temim, título y nombre que se han tomado, según creo, del Catálogo de obras referentes á la historia de Alandalus y África, que no tenemos en Europa, y que yo repartí entre los musulmanes de Túnez, la Argelia y Marruecos, por ver si conseguía que me proporcionasen alguno para la Academia.

Núm. 57. Volumen en 8.º de unos 300 folios, de buena escritura magrebí, algo antigua; los folios primero y último son de letra moderna; el libro es de historia anteislámica, comenzando desde la creación del hombre; casi todo el tomo se refiere á la historia del pueblo hebreo; también se le han puesto título y nombre de autor, pero evidentemente es todo falso.

Núm. 58. Volumen en 8.º, en regular conservación, de escritura magrebí de principios del siglo pasado y encuadernación de la misma época.

Comprende dos obras de escasa importancia para nosotros, pues ambas son exposiciores de otras que tratan de religión musulmana.

La primera, titulada: الكواكب الدرية فى جمع الاحاديث المتعلقة بشرح الارجوزة السيوطية *Las estrellas resplandecientes acerca de la colección de las tradiciones ¿adheridas?, exposición de la archuza* (poema en verso racheb) *de Assoyyutí;* en Hachi Jalifa, que cita varias obras con este título, no encuentro ésta, que en nuestro manuscrito es atribuída á un Mohamad ben Omar el Andaluçí; pero al menos esta última palabra puede asegurarse que es una superchería actual.

La segunda obrita es una de tantas obras de religión musulmana, escrita por Mohamad ben Yuçuf Assenusí, cuyas obras abundan en todas las bibliotecas: no le encuentro título.

La primera de estas obras está concluída de copiar en el año 1132, en la mañana del jueves, mitad del más ilustre de los dos meses rebia, ¿el día de la fiesta del nacimiento de Mahoma? La segunda se concluyó el lunes, mitad del rebia segundo del año ¿1129?

Núm. 59. Volumen en 8.º de 100 folios, letra magrebí actual corriente, papel fuerte y copia muy limpia; hecha en el año 1300

de la hégira, tomada de un manuscrito del año 1099; encuadernación moruna en cartón.

Contiene la obra titulada كنز العلوم والدر المنظوم فى حقائق علم الشريعة ودقائق علم الطبيعة لمحمد بن تومرت المغربي الاندلسي *Tesoro de las doctrinas y las perlas ensartadas acerca de las verdades de la ciencia, de la ley y de las sutilezas de la física, por Mohamad ben Tumard el Andaluçí.* Hachi Jalifa, al dar noticia de esta obra, dice que se «divide en cinco capítulos, de los cuales el primero trata de la doctrina de la ley y de la verdad; el segundo, de la doctrina de las cualidades naturales; el tercero, del conocimiento de la razón, del alma y del espíritu; el cuarto, de la excelencia del hombre, y el quinto, de las doctrinas obscuras.»

Pocas noticias se tienen del autor, cuyo nombre de ordinario figura como Mohamad ben Mohamad ben Ahmed ben Tumard el Andaluçí, si bien el manuscrito de la Academia llama Cheladdin Mohamad ben Alí ben Tumard, que muy bien pudiera haberse confundido y ser otro personaje.

Según el Dr. Pertsch, en su *Catálogo de los manuscritos árabes de la Biblioteca de Gotha,* Aben Tumard escribió hacia el año 500 y murió en 491, aunque sin duda por errata de imprenta se dice que murió en 391.

De esta obra existen ejemplares en varias bibliotecas, y nuestro ejemplar habrá sido copiado sobre el que se conserva en la Biblioteca de la Mezquita Aceituna de Túnez.

Si es verdad que de los cinco manuscritos adquiridos para nuestra biblioteca, ninguno es de verdadera importancia histórica, no dejan de tener algún interés indudable, el primero por ser autor que da muchas noticias de España, si bien la mayor parte fueron ya publicadas por Dozy, y el último ofrece interés por ser de autor español, que trató principalmente de ciencias naturales en su último capítulo, que tiene tanta extensión como los cuatro anteriores juntos; las dos que tratan de las conquistas de Okba pueden tener interés para nuestros vecinos los franceses, que tanto trabajan hoy por aclarar la historia de Africa.

3 de Junio de 1892.

FRANCISCO CODERA.

IV.

PEDRO DÍAZ DE LA COSTANA, ESCRITOR É INQUISIDOR EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI.

Bien conocidos son, aunque no todos, los datos biográficos y bibliográficos de este varón ilustre (1), pero duéleme advertir que su fama ha ido oscureciéndose con el tiempo: colegial de San Bartolomé de Salamanca en 1447; licenciado y catedrático de Teología; acérrimo impugnador de los errores de Pedro de Osma en el concilio de Alcalá de Henares, que los condenó, fué nombrado inquisidor de Ciudad Real en 1483. Murió siendo Deán de Toledo en 1488. Doce años más tarde (18 Julio 1500) se hizo en Salamanca, seguida luego de otra (3 Noviembre 1502), la primera edición de su libro «*Tractatus fructuosissimus atque Christiane religioni admodum necessarius super Decalogo et septem peccatis mortalibus, cum articulis fidei et sacramentis ecclesie atque operibus misericordie superque sacerdotali absolutione, utraque excommunicatione et suffragiis et indulgentiis ecclesie* a Petro de Costana, in sacra theologia licenciato benemerito, non minus eleganter quam salubriter editus.»

Á tres palabras «Costana (Pedro de)» se reduce toda la ilustración biográfica que dió de este libro el Sr. Gallardo. La del señor Roura á estas breves líneas: «Pedro de Costana, ó de Constana, autor de gran virtud y notable saber. Su Confesional fué una de las obras más consultadas. Se cree que escribió á últimos del siglo XV.»

¿Por qué se llamó Pedro de Costana?

En los procesos de la Pampana y del Pampán, que instruyó y

---

(1) *Bibliotheca hispana vetus*, t. II, pág. 326-327. Madrid, 1788.—Gallardo, *Ensayo de una biblioteca de libros raros y curiosos*, t. II, col. 615-616. Madrid, 1866.—Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, t. I, pág. 552-565. Madrid, 1880.—Roura (D. Miguel), *Reseña de los incunables que posee la Biblioteca pública de Mahón*, páginas 113-114. Palma (de Mallorca), 1890.

falló en Ciudad Real, años 1483 y 1484, se denomina «*el lycenciado de la costana; pero dias de la costana, liçençiado en Santa theologia, Jués Inquisidor dado por la abtoridad apostólica. ofiçial é vicario general en este Arçobispado de toledo; Petrus llcenciatus.*» En el congreso inquisitorial de Sevilla (29 Noviembre 1484), se llama «*Pero Diaz de Costana, Licenciado en Santa Teología, Canónigo en la Santa Iglesia de Burgos, Inquisidor de la herética pravedad en la dicha Ciudad-Real*» (1). En el proceso (2) que fulminó (1484 y 1485) contra Juan González Escogido, en Ciudad Real, se nombra también «*pero dias de la costana, liçençiado en santa theología, canónigo en la yglesia de burgos, dado por la actoridad apostólica en la dicha çibdad Real é su tierra é en todo el canpo de calatraba é arçobispado de Toledo.*»

Sin duda alguna, *Costana* ó *La Costana* ha de estimarse nombre de la patria de Pedro Díaz, que en las ediciones salmantinas suplantó ú oscureció el patronímico, al modo que suele acontecer en los de *Pedro* Martínez *de Osma*. Nicolás Antonio afirma que Pedro Díaz era natural de la diócesis de Burgos; y esto cabalmente se verifica en *La Costana*, lugar distante legua y media de Reinosa, en la provincia de Santander.

Su lápida sepulcral en la capilla de San Eugenio de la catedral de Toledo; los recuerdos de sus prebendas canonicales, archivados en esta catedral y en la de Burgos; los muchos procesos originales en que intervino como juez inquisidor, y que afortunadamente existen, proporcionarán al *Diccionario biográfico de españoles ilustres*, proyectado é iniciado por la Academia, nuevos y copiosos datos.

Madrid, 17 de Junio de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) *Copilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición*, fol. 2 v. Madrid, 1630.

(2) Inédito. En el archivo general central de Alcalá de Henares, lleva la signatura: *Toledo, legajo 154, núm. 360*. Fué incoado en 8 de Agosto de 1484, y terminado en 18 de Marzo de 1485.

V.

LA TRADICIÓN DE ALONSO SÁNCHEZ DE HUELVA, DESCUBRIDOR DE TIERRAS INCÓGNITAS.

Casi al mismo tiempo han salido á luz dos estudios que tienen por objeto investigar el fundamento y la verosimilitud de relaciones de un navegante que se dice fué arrastrado por los temporales á fines del siglo XV hasta ciertas tierras desconocidas en Occidente, donde tomó agua y leña, y de las que pudo volver, aunque tan trabajado por las contrariedades y las privaciones, que apenas le quedó aliento para referirlas.

Los autores de los dos trabajos figuran en el número de los más entusiastas admiradores de Cristobal Colón; han acudido á las mismas fuentes literarias, han analizado las versiones recogidas por los primeros escritores de Indias; ambos las examinan y desmenuzan con desapasionada intención, y por resultado, que no es maravilloso en el entendimiento humano, sacan deducciones enteramente opuestas.

D. Juan Pérez de Guzmán, el primero por fecha de la publicación (1), viendo que Gonzalo Fernández de Oviedo consignó la especie con expresión de que así corría de boca en boca, aunque él la tenía por falsa, piensa que no anduvo acertado el cronista al reproducir hablillas del mundo especulativo y de acarreo, consciente propagador y secuaz hasta de lo que se sabe que es mentira, por adular pasiones poderosas. Pues no existía documento donde el nombre del navegante se encuentre; no habiendo la menor huella de la existencia de ese piloto ú hombre de mar, ni de los detalles que se dan sobre su pretendida y forzosa arribada á un país desconocido, debió estimarse fábula de pura fantasía, patraña inventada por la imaginación del pueblo para disminuir la gloria de Colón.

(1) *Precursores fabulosos de Colón. Alonso Sánchez de Huelva. (La Ilustración Española y Americana).*—Madrid, 30 de Marzo de 1892.

Los historiadores que sucesivamente fueron copiando la leyenda, como López de Gómara, el P. José de Acosta, el inca Garcilaso de la Vega, Bernardo de Alderete, Rodrigo Caro, á juicio del Sr. Pérez de Guzmán, añadieron intencionalmente alguna particularidad para hacerla más verosímil, alimentando comidillas de malevolencia preparadas por los émulos de Colón, grandes y chicos; novelas que no descansan en ningún testimonio, en ninguna prueba ejecutiva. Por ello cree que Pedro Mártir de Anglería, el Cura de los Palacios, que gozó de la intimidad y la confianza de Colón, y posteriormente el grave y sesudo Herrera, descartaron de sus obras, dirigidas á sostener en otro rango la lealtad y la dignidad de la Historia, estas fábulas intencionadas con que la envidia, tratando de obscurecer y rebajar la gloria del Almirante, infirió la herida de su propia ruindad sobre una gloria que es de las más grandes y legítimas de la patria.

D. Baldomero de Lorenzo y Leal, el segundo literato aludido, ha formado, con la consideración más extensa del asunto, un libro especial, á la memoria del obscuro piloto enderezado, si bien el nombre de éste figura en la portada junto con el del Almirante, á quien ofende en el concepto anterior (1). De la narración de Gonzalo Fernández de Oviedo parten también sus reflexiones, salvo que, entendiendo ser la tradición hablada anterior á la historia, halla natural que la memoria del piloto caminara de abajo á arriba, abriéndose paso desde el vulgo hasta los hombres de letras, por relacionarse con hechos de aquellos que el pueblo presencia y conserva hasta que el historiador los aprende y perpetúa.

Reproduciendo las opiniones de esos otros historiadores citados con las de algunos más, en la procedencia lejana, el arraigo, la continuidad de la tradición y hasta en el calor con que ha sido combatida y rechazada, no obstante la autoridad de los escritores que la apadrinaron, encuentra razones que abonan, como perso-

---

(1) *Cristobal Colón y Alonso Sánchez, ó el primer descubrimiento del Nuevo Mundo*, por el presbítero Dr. D. Baldomero de Lorenzo y Leal, Correspondiente de la Real Academia de la Historia, canónigo de la Colegial de Jerez de la Frontera, etc.—Jerez, 1892, 8.°, 310 paginas.

naje real y figura histórica, al piloto, nombrándolo Alonso Sánchez y colocando al acto por él realizado fuera de toda duda; más claro, más evidente que muchas de las acciones de la vida del Almirante, que sin prueba documental se admiten.

Parécele de todo punto seguro que el mareante, bien que sin próposito ni voluntad, llegó á las costas de Haiti, fijó su situación geográfica, formó idea de las condiciones de los naturales, y de los recursos que en sus manos había puesto la Naturaleza, proveyó la nave, y regresando trabajosamente, por casual contacto con Cristobal Colón, le comunicó el resultado de sus observaciones antes de morir, acabado por los sufrimientos de la jornada.

La noticia circularía, á su modo de ver las cosas, entre la gente de mar; no sería Colón el único que la supiera, pero Colón solo podía apreciarla acomodándola á los cálculos que ocupaban su existencia y á los indicios que cuidadosamente recogía. Por esa noticia acabaron de abrirse sus ojos á la evidencia de lo que había soñado; sin ella acaso nunca acometiera D. Cristobal la empresa de penetrar en el Océano, realizando el prodigio, admiración del mundo y asombro de la historia.

Alonso Sánchez de Huelva fué ciertamente su precursor en el camino; fué cimiento enterrado sobre el que se alzó su glorificación; nada por sí solo, apoyo, sin embargo, sin el que no llegara tal vez á ser Almirante el que alumbraba las hermosas tierras que él vió primero entre las obscuridades de la borrasca.

El reconocimiento de prioridad del piloto onubense, el homenaje de respeto á su infortunio, no perjudican á la celebridad del que ha de estimarse sin contradicción y estima el Sr. de Lorenzo, gloria de la humanidad, asombro del mundo, orgullo de la patria española. Demos á Colón, viene á decir, altísimo lugar entre los héroes; levantémosle un altar de gratitud y de admiración eternas; aclamémosle como uno de los más grandes bienhechores, mas no olvidemos á su predecesor, y cuando del descubrimiento del Nuevo Mundo se trate, pongamos, si no al lado, debajo al menos pero junto siempre de ese nombre inmortal, el del desdichado Alonso Sánchez.

No anda solo el señor canónigo de la Colegiata de Jerez en la ge-

nerosa apreciación del marinero que, entre las agonías de la muerte, desentrañó el secreto de los mares. Muchos más han sentido la corriente simpática que, al contar la conseja popular misteriosa, establece el narrador entre el auditorio, conmovido por la desdichada suerte de la nao; es, con todo, de advertir que actualmente son los menos; las opiniones primeras, expuestas por el Sr. Pérez de Guzmán, encuentran general aceptación. Fuera de España las emitió Irving, ridiculizando la tradición, calificándola de rumor despreciable esparcido contra la fama del insigne Almirante, y las exageró Roselly de Lorgues suponiendo, con su apasionada imaginación, que fué la leyenda *miserable calumnia digna del viejo Fernando*, urdida por el mismo rey, lo mismo que la conspiración para dar al Nuevo Continente el nombre de un plagiario obscuro. En España han tenido estos pareceres la resonancia que la autoridad literaria consigue comunmente; se han repetido mucho. Para investigar si con el mayor número está la mejor razón, necesario es, por tanto, examinar los argumentos.

Los opositores creen que el primero en dar pábulo, ya que no crédito á la tradición, fué el mencionado Fernández de Oviedo, fijándose insistentemente en los términos con que la transcribía, que por lo mismo conviene recordar.

«Quieren decir algunos, escribía, que una carabela que desde España pasaba á Inglaterra cargada de mercadurías y bastimentos acaesció que le sobrevinieron tales é tan forzosos tiempos é tan contrarios, que ovo necesidad de correr al poniente tantos días que reconosció una ó más de las islas destas partes é Indias, é salió en tierra é vido gente desnuda de la manera que acá la hay, y que cesados los vientos (que contra su voluntad acá lo trujeron), tomó agua y leña para volver á su primero camino. Dicen más: que la mayor parte de la carga que este navío traía eran bastimentos é cosas de comer, é vinos, y así tuvieron con que se sostener en tan largo viaje é trabajo; é que después le hizo tiempo á su propósito y tornó á dar la vuelta, é tan favorable navegación le subcedió, que volvió á Europa, é fué á Portugal. Pero como el viaje fuese tan largo y enojoso, y en especial á los que con tanto temor é peligro forzados le hicieron, por presta que fuese su navegación les duraría cuatro ó cinco meses (ó por

ventura más), en venir acá é volver á donde he dicho. Y en este tiempo se murió cuasi toda la gente del navio, é no salieron en Portugal sino el piloto con tres ó cuatro ó alguno más de los marineros, é todos ellos tan dolientes, que en breves días después de llegados murieron.»

«Dícese junto con esto que este piloto era muy íntimo amigo de Cristóbal Colón, y que entendía alguna cosa de las alturas, y marcó aquella tierra que halló de la forma que es dicha, y en mucho secreto dió parte dello á Colón, é le rogó que le ficiese una carta y asentase en ella aquella tierra que había visto. Dícese que él le recogió en su casa como amigo, y le hizo curar, porque también venía muy enfermo; pero que también se murió como los otros, é que así quedó informado Colón de la tierra é navegación de estas partes, y en él solo se resumió este secreto. Unos dicen que este maestre ó piloto era andaluz; otros le hacen portugués; otros vizcaino; otros dicen quel Colón estaba entonces en la isla de la Madera, é otros quieren decir que en las de Cabo Verde, y que allí aportó la carabela que he dicho, y él ovo por esta forma noticia de esta tierra. Que esto pasase así ó nó, ninguno con verdad lo puede afirmar; pero aquesta novela así anda por el mundo entre la vulgar gente de la manera que es dicho. Para mí yo lo tengo por falso, é como dice el Augustino: mejor es dudar en lo que no sabemos que porfiar lo que no está determinado.»

La vaguedad é incertidumbre del relato aumentaron los cronistas posteriores, diciendo unos que el navío era pequeño y otros que grande; tal que iba á Canarias, tal que á la Madera, cuál que á Irlanda; aquellos que la borrasca le arrastró á la ida, estos que la sufrió á la vuelta; quien que empleó tantos y quién cuántos días en el viaje; variando no menos en el año del suceso, en el número de tripulantes que en la nave iban y en el de los que volvieron.

Consideran los censores que tal variedad de versiones bastaría para desautorizar la conseja, pero que todavía á ello contribuyó el inca Garcilaso, pretendiendo afirmarla, pues había transcurrido siglo y medio desde el verdadero descubrimiento de las Indias cuando publicó sus *Comentarios reales*, y se le ocurrió dar forma

nueva á la tradición, asegurando haberla escuchado en la niñez á su padre y á otros conquistadores del Perú con pormenores que no se habían borrado de su memoria. No se sabe, declaraba, cuál era la isla á que aportaron los tripulantes del navío; *más se debe sospechar que fué la que ahora llaman Santo Domingo.* Agregaba que el piloto saltó en tierra, tomó la altura y escribió por menudo todo lo que vió y lo que le sucedió por la mar á ida y vuelta; y yendo á parar á casa de Colón, donde murió, lo mismo que los cuatro marineros que resistieron tantas tribulaciones, dejóle en herencia los trabajos causantes de su fin. Por vez primera enseñó Garcilaso, pasado tanto tiempo, que el desdichado piloto se llamaba Alonso Sánchez y era natural de Huelva, lo cual fueron repitiendo los historiadores posteriores.

A las objeciones responden los patrocinadores en general, y singularmente lo hace el Sr. de Lorenzo, de cuya obra me voy ocupando, que esa vaguedad, esa tan notable variante de relaciones es la mejor prueba de que no se trata de invención más ó menos ingeniosa, sino de suceso efectivo entregado á la memoria del pueblo y que, como á toda tradición oral sucede, se ha desfigurado andando por el mundo, como Oviedo dice, pero conservando un fondo de verdad tangible.

Empezó á controvertirse cuando planteados los pleitos de don Diego Colón, quería probar el Fiscal del Consejo de Indias, inconsideradamente, que D. Cristobal no descubrió nada; se juzgó entonces cuento procaz ideado contra los merecimientos del Almirante; sin embargo, ni entonces ni nunca ha podido contenerse la marcha constante que siguen las creencias populares, enlazada como está con sucesos de todos conocidos.

¿A qué, sino á la certeza de la historia de Alonso Sánchez cabe atribuir la repugnancia de gente de mar tan cursada cual la del Condado de Niebla, á navegar en dirección del Poniente? ¿A qué, sino al conocimiento de esa historia, se debió la acogida, la protección y la eficaz ayuda de los frailes de la Rábida, de los armadores de Palos, de la gente ilustrada de esa región dónde Alonso Sánchez había nacido?

Más todavía. Sábese que al llegar las carabelas á las islas Lucayas acudían sencillamente los naturales á contemplar admi-

rados, á reverenciar solícitos á los que bajados del cielo creían. Tocábanles las ropas y las barbas; les ofrecían en don los objetos estimados; una fruslería de los extraños recibían por tesoro, y al marchar los seguían en las canoas, ó salían á su encuentro, arrojándose al agua si otro medio no se les proporcionaba para acercárseles. La misma impresión causaron á los insulares de Cuba; únicamente los de Haiti ó Santo Domingo huyeron poseídos de terror al aproximarse las naves, siendo necesaria la persecución para hacerlos prisioneros y el extremo del agasajo para adormecer la desconfianza y el miedo. ¿Por qué tal diferencia entre gentes de unos mismos instintos? Lo explica muy bien el P. Las Casas, testigo ocular de muchos de los sucesos que narró, diciendo: «que los primeros que fueron á descubrir y á poblar la isla Española (á quienes él trató) habían oido á los naturales que pocos años antes que llegasen habían aportado allí hombres blancos y barbados como ellos.»

Juzga el Sr. de Lorenzo que tal declaración no requiere comentario, pues que esos hombres no podían ser otros que los compañeros de Alonso Sánchez.

Como se ve, se aducen por una y otra parte, adversa ó favorable á la leyenda, razones merecedoras de discurso. Por ello, conociéndolas, al impugnar la última obra de Roselly de Lorgues manifesté (1) que no me parecía baladí la historia del piloto. Entonces no pensé, ni acaso me hubiera ocurrido nunca, estudiarla con atención y emitir juicio propio á no estimularme ahora el informe que se me ha encomendado; bastaba al objeto primero la enumeración de autores que aceptan por legítima y buena la tradición de un descubrimiento anterior al de Colón, apunte que amplié posteriormente con otros motivos (2) y que me prometo ensachar todavía (3) á fin de que se note cuán crecido es.

Por experiencia propia desconfío de las tradiciones que única-

---

(1) *Colón y la Historia póstuma.* Madrid, 1885.

(2) *Nebulosa de Colón.* Madrid, 1890. *Noticias de D. Cristobal Colón.* BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA.

(3) En la Bibliografía colombina que para el centenario prepara la misma Academia.

mente en la voz popular se apoyan. Rara vez dejan de tener origen puro, más por rareza subsisten sin perderlo, modificadas, embellecidas ó poetizadas en el curso del tiempo.

Esta de un piloto, llamárase como se quiera, que por su mal gozó un instante de la vista esplendorosa de tierras tropicales, es más añeja de lo que los adversarios aquí citados piensan. Tengo referido que en códice de Fr. Antonio de Aspa, original en la Biblioteca de esta Academia, lo consignó el monje jerónimo veinticinco años antes que saliera á luz la *Historia de las Indias* de Fernández de Oviedo. Como éste, aseguraba la circulación de la novela entre gente vulgar, haciendo buena la palabra del cronista del Emperador: á la suya afianzan testimonios anteriores por demás curiosos.

Consta en la narración é itinerario del viaje por España en el año 1466, de León de Rosmithal, barón de Blatna, cuñado del rey de Bohemia, que cumplida la visita á Santiago de Compostela, se encaminó el noble peregrino con su comitiva á Finisterre por ver aquella nave prodigiosa de piedra (la barca de Mujía) que transportó á Dios con su Madre. Contemplando desde allí las aguas del mar, admiraba su inmensidad y misterioso arcano y alguno de los oyentes marineros le refirió como hubo quien quisiera penetrarlo. El cuento es importante, y no siendo vulgar, antes en pocas manos guardado el libro del viaje (1), no parecerá ocioso transcribirlo. Dice así:

«Está escrito en los anales de la historia que un rey de Portugal mandó hacer tres navíos y puso en cada uno *doce escribanos*, con bastimentos para cuatro años, á fin de que navegaran cuanto mas lejos pudiesen en este tiempo, mandando á los de cada nave que *escribieran* todas las regiones á que aportasen y lo que en el mar les sucediese. Estos, segun nos dijeron, cuando llevaban ya dos años de surcar los mares, llegaron á una región de tinieblas que tardaron en atravesar dos semanas, y al salir de dichas tinieblas arribaron á una isla, y saltando en tierra encontraron unas

(1) *Viajes por España de Jorge de Einghen, del barón León de Rosmithal de Blatna, etc.*, traducidos, anotados y con una introducción por D. Antonio María Fabié, de la Academia de la Historia. Madrid. Librería de los Bibliófilos, 1879.

casas labradas bajo tierra, llenas de oro y plata, pero no se atrevieron á tocar á nada: encima de las casas había huertos y viñas (como sucede en algunas partes de Francia). Cuando salieron de aquellas casas estuvieron cerca de tres horas en la isla consultando entre sí lo que habían de hacer, si se llevarían algo de lo que allí había ó no, y uno de ellos dijo: «Soy de parecer que no nos llevemos nada, porque no sabemos lo que nos sucedería.» Convinieron todos en esto y se embarcaron; cuando á poco de empezar segunda vez á navegar, vieron unas olas como montañas que parecía que llegaban á las nubes, con lo cual todos sintieron un temor tan grande como si hubiera llegado el día del juicio, y por esto detuvieron la marcha que habían emprendido las tres naves, y deliberando entre sí dijeron: «Ya vemos lo que nos habrá de suceder, y la voluntad de Dios está patente: ¿qué conviene que hagamos, penetrar entre esas alteradas ondas ó volvernos?» A lo que respondió uno de ellos: «¿Cómo hemos de volvernos? ¿Qué cosas y qué maravillas contaremos entonces á nuestro Rey, que nos envió á este descubrimiento? Veamos más de cerca lo que es ese fragor de las ondas.» Entonces determinaron que fueran dos naves adelante y que la tercera esperase en aquel lugar, y dijeron los que habían de ir: «Nosotros entraremos por aquellas ondas; vosotros esperad aquí, y si no volvemos al cuarto ó quinto día, tened por cierta nuestra muerte.» Dicho esto, dos de las naves entraron por aquellas ondas; los de la tercera nave esperaron diez y seis días, y como los otros no volviesen, no sabiendo lo que fuese de ellos, llenos de temor dieron la vuelta á Lisboa, ciudad grandísima y cabeza de Portugal, adonde llegaron después de dos años de ausencia.

»Cuando entraron en el puerto, las gentes de la ciudad les salieron al encuentro y les preguntaban quiénes eran y de donde venían. Ellos respondían que eran aquellos que el Rey había enviado á explorar los confines de la mar para que escribiesen las maravillas que vieran; algunos decían entonces: «Nosotros estábamos también presentes cuando el Rey envió aquellas naves y no iban en ellas hombres de vuestro continente y tan canos, sino mozos de veintiseis años.» Esto era un gran milagro de Dios, porque los navegantes tenían en la ciudad y sus cercanías muchos

deudos y de ninguno eran conocidos por estar tan canos como los árboles cubiertos en el invierno de escarcha.

»Cuando anunciaron estas cosas al Rey de Portugal, se admiró mucho de que hubieran envejecido tanto, no habiendo estado en el mar sino poco más de dos años, y decía: «Todo lo que esos hombres cuentan de que yo los envié, y las demás cosas, es verosimil y probable que lo sepan, porque quizá se hayan apoderado de las naves, matando á los que iban en ellas, pero antes les contarían los mandatos y encargos que les recomendamos. Les preceptuamos que después de salir de Finisterre, si llegaban á algunas islas ó regiones desiertas ó les ocurría alguna fortuna de mar, lo escribieran y anotaran todo, para lo cual pusimos treinta y seis notarios, doce en cada nave.»

»Cuando llegaron al Rey, éste les dijo así: «Amigos, ¿qué ha pasado que habiendo enviado tres bajeles, sólo uno ha vuelto?». Y ellos contestaron: «Clementísimo Rey, todo te lo contaremos. Cuando tu majestad puso en cada bajel doce escribanos que anotaran cuanto viesen en la mar, partimos de la costa y estuvimos navegando quince meses, en cuyo tiempo juzgamos que habíamos andado seis mil millas, sin que nos detuviera impedimento ni obstáculo alguno, y teniendo vientos muy favorables. Después, al año y medio de nuestra partida, llegamos á una región del mar tenebrosa y oscura, que atravesamos en dos semanas, abordando luego á una isla que tendría tres leguas de ancho y otras tantas de largo, y desembarcando en ella la recorrimos y examinamos durante tres horas; allí vimos bellos edificios labrados bajo tierra, llenos de oro y plata, pero sin gentes, y nada tomamos. Sobre aquellas casas había jardines y viñas muy hermosas; viendo esto nos reunimos y dijimos: hemos encontrado grandes é inauditas riquezas, pero si nos llevásemos algo de ellas no sabemos lo que después sucedería. Entonces dijeron algunos: es nuestro parecer que no tomemos nada, sino que volvamos con presteza á nuestras naves, porque tal vez evitaremos así algún peligro; y, en efecto, nos embarcamos sin que ningún mal nos sucediese.

»Partiendo de allí estuvimos navegando algún tiempo y volvimos á las mismas tinieblas, y deliberamos si debíamos entrar en

ellas ó volvernos; algunos no querían volver, porque el Rey nos había mandado que fuésemos hasta donde las naves pudiesen llegar, para notar lo que viésemos; se resolvió al cabo que entrásemos en aquellas oscuridades, y navegamos por ellas algún tiempo hasta salir al Océano abierto y claro: yendo adelante algunas leguas, descubrimos unas ondas tan grandes, que sus cimas parecía que tocaban al cielo, y hacían tan horrible estrépito que, transidos de temor, todos nosotros creímos que era llegado el último día. Entonces consultamos de nuevo si atravesaríamos por aquellas ondas ó sería mejor volvernos; los que iban en las otras dos naves nos dijeron: quedáos aquí con el tercer bajel y nosotros iremos á ver más de cerca lo que es eso; esperadnos cuatro días, y si no volvemos tened por cierto que hemos perecido; dicho esto se metieron entre el fagor de aquellas ondas; les esperamos en aquel lugar diez y seis días, y como no venían, teniendo miedo de pasar adelante, y queriendo volver, nos dirigimos á Lisboa, adonde, en efecto, hemos llegado.

»Estas cosas están escritas, como las referimos, en los *Anales de Portugal.*»

Es de suponer no habrá quien presuma que la leyenda portuguesa, por vieja contada reinando Alfonso V, se forjó también en 1466, atentando previsoramente á la gloria de Colón, antes de saber en España ni en Portugal tampoco, que hubiera de venir á pretenderla. Aventurado sería, sin embargo, asegurar que la garantía del viajero bohemio satisfaga á los celosos de la fama sin tacha de D. Cristobal, y que entre tantas cosas peregrinas, con motivo del centenario escritas, alguna otra no les ocurra que decir de la especial envidia española, no advertida en las memorias de los Dorias, de los Espínolas, de los Pescaras, de los Farnesios, de tantos italianos que ilustraron la historia nacional, y por ellos denunciada ahora con depravado carácter póstumo, en los que no son de su modo de pensar, relativamente á las cualidades del egregio Almirante (1).

(1) El Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo dijo en la Conferencia inaugural del Ateneo de Madrid: «¿Qué nación ha habido en el universo que con menos dificultad

Pedro Mártir de Angleria, otro italiano elogiado sin cortedad, trataba en tiempo oportuno de la envidia que despertaba su conterráneo, en términos merecedores de recuerdo.

Colón habia recorrido más de 335 leguas de la costa de Cuba sin hallar el cabo, y teniendo por cierto que tocaba en las tierras de la India oriental, cuyo camino ofreció descubrir, porque despues de acabado el viaje nadie tuviera causa con malicias, ó por mal decir y apocar las cosas que merecen mucho loor, requirió al escribano para que fuese á las tres carabelas y requiriese á su vez á la compaña, entre la que habia maestros de cartas de marear y muy buenos pilotos, los más famosos que él supo escoger, que dijesen si tenian dubda alguna que esta tierra no fuese la tierra firme al comienzo de las Indias, y fin á quien en estas partes quisiere venir de España por tierra, e que si alguna dubda ó sabiduría dello toviesen, que les rogaba que lo dijesen, porque luego les quitaria la dubda y les faria ver que esto es cierto, y ques la tierra firme, poniéndoles pena de 10.000 maravedís por cada vez que lo que dijere cada uno que despues en ningun tiempo el contrario dijese de lo que agora diria, e cortada la lengua; y si fuese grumete ó persona de tal suerte, que le darian ciento azotes y le cortarian la lengua (1).

Con estas razones juraron todos los presentes, como se pedía, que era Cuba tierra firme, y se extendió testimonio, con fecha 14 de Enero de 1495, para que en todo tiempo hiciera fe.

Como en el siguiente viaje vió el descubridor la costa de Paria, y Ojeda, Guerra, Bastidas, Vicente Yáñez, Lepe, fueron reconociendo el litoral, el mencionado Pedro Mártir escribía en Agosto de 1498 (2): «Los que después la han registrado (la tierra firme) quieren que sea el continente indio y que no lo es Cuba, como piensa el Almirante, pues no faltan quienes se atrevan á decir que han dado vuelta completa á Cuba. Si ello es así, ó si por en-

que la española se haya dejado regir por gente nacida en extrañas tierras? Los marqueses de Pescara y del Vasto, hijos de Nápoles, aunque de antiguo origen español; el Condestable de Borbón, francés; Filiberto de Saboya, Alejandro Farnesio, Castaldo, Chapín Vitelli, Ambrosio de Espínola, Torrecusa, ¿no eran tan extranjeros como los Colones?»

(1) Testimonio de haber reconocido la tierra firme. Navarrete, *Colecc. de Viajes.*

(2) Década I, lib VI, cap. IV.

vidia de tan gran descubrimiento buscan ocasiones contra este hombre, no me atrevo á juzgarlo, dirálo el tiempo.»

En efecto, aunque murió Colón en 1506 sosteniendo la opinión de ser Cuba una de las provincias del Gran Kan, el piloto Juan de la Cosa se atrevió á diseñar á Cuba como tal isla en su grandioso mapa mundi de 1500, ó sea seis años antes.

Tengo para mí que no más que en el trazado de la carta influyó en la tradición del consabido piloto la pasioncilla roedora, que se supone generatriz por malquerencia del Almirante. Los que la tachan de invención despreciable no se han fijado, al parecer, en que el más interesado, el Almirante mismo, consignó en sus memorias (1) que un marinero tuerto, en el Puerto de Santa María, y un piloto, en Murcia, le aseguraron haber corrido con temporal hasta lejanas costas de Occidente, donde tomaron agua y leña para regresar. Los nombres no comunicó, ni dijo hasta qué punto las confidencias se extendieron, mas la declaración confirma plenamente, en lo esencial, aquello que entre la gente de mar corría por válido. Que el piloto muriese en su casa y le legara los papeles, adorno añadido puede muy bien ser; que el piloto existió y de su boca supo cómo había ido y vuelto de las tierras incógnitas, confirmado por él está.

La falta de conformidad en las narraciones, la mención de un andaluz, de un portugués, de un vizcaino, en alternativa héroes de la tragedia náutica, se aprovechó, por amigos de Colón sin duda, para insinuar que él mismo fué el descubridor misterioso arrastrado por la fortuna en una de las travesías que hacía á la isla de la Madera. No he visto citada esta curiosa interpretación por los que combaten ni por los que defienden la leyenda; se halla en libro poco manejado. El autor de las *Elegías de varones ilustres de Indias* la dió, poniendo á continuación de las primeras versiones de ser *castellano* el náufrago:

«Otros quieren decir que este camino
Que del piloto dicho se recuenta,
Á Cristobal Colón le sobrevino
Y él fué quien padeció la tal tormenta.»

---

(1) El P. Las Casas. *Hist. de Indias*, lib. I, cap. XIII.

Cuidóse de buscar testimonio de aprecio el beneficiado de Tunja, añadiendo (1):

«Para confirmación de lo contado,
Algunos dan razón algo fundada,
Y entre ellos el varón Adelantado
D. Gonzalo Jiménez de Quesada;
Pues no teniendo menos de letrado
Que supremo valor en el espada,
En sus obras comprueba, por razones,
Ser estas las más ciertas opiniones.»

En cuanto á certeza, á las memorias de Colón habremos de atenernos; á la que nos declara no haber sido uno solo el confidente, que lo fueron, apuntado queda, un marinero tuerto, en el Puerto de Santa María, y un piloto, en Murcia, sin hacer cuenta del portugués Pedro Vázquez, en Huelva, que por otros documentos parece.

Con las indicaciones vulgares se vislumbra ya, desde luego, que hubo más de una expedición ó aventura desgraciada, y que vascos, andaluces y portugueses intentaron la empresa que Cristobal Colón llevó á cabo.

De haberlo hecho los cántabros hay memorias. Sábese que, desde el siglo XIII, perseguían á las ballenas hasta los mares del Norte, y muchas presunciones recogidas por Garibay y Henao, apoyadas con documentos por mí reunidos (2), dan motivo á pensar que antes que Colón naciera, sin propósito deliberado y sin consecuencia utilitaria alguna, hicieron escala y provisión de agua dulce en la costa Noroeste americana los audaces pescadores.

Ragistradas están asimismo autorizaciones de los monarcas portugueses para buscar por el Poniente islas ó tierras, quedando repetidas noticias de naos que salieron del puerto sin volver. El cuento de Rosmithal encierra, en su fabulosa sencillez, idea muy clara del fenómeno de la *pororoca* observado por Colón, por Vicente Yáñez Pinzón, por Lepe, con no menos espanto que los lusi-

(1) Juan de Castellanos *Elegías de varones ilustres de Indias.* Elegía I, Canto I. *Colec. de AA. esp.*, de Rivadeneyra.

(2) *Disquisiciones náuticas*, t. VI.

tanos, sorprendidos por las olas alzándose á las nubes, avanzando con ruido atronador contra las naves y arrastrándolas cual leve arista.

¿Se negará solo á los andaluces, émulos de sus vecinos en la negociación de la Mina y esclavos de Africa, aliento para intentar lo propio que ellos?

En los anales del Condado de Niebla quedan vestigios de su actividad marítima en el siglo XV, atestiguados en continuación por el referido Pedro Mártir, al escribir con referencia especial del puerto de Palos (1): «todos los del pueblo, sin exceptuar alguno, están dedicados á las cosas de la mar y ocupados en continuas negociaciones». Por algo seguramente se decidió que en Palos se preparara la expedición de descubierta (2).

«La designación del sitio y lugar desde cuyas aguas para el misterioso viaje zarparía, se debió á Colón, puesta entre muchas cosas suplicadas, como decía él, á los reyes y por los reyes concedidas. Así el historiador capital suyo, el P. Las Casas, lo confirma cuando con referencia natural á Palos dice: «para donde pidió á sus altezas que le diesen recaudo para el viaje». Fué á Palos porque no había comarca española tan industriada en cosas del mar tenebroso como la extendida entre la desembocadura del Guadiana y la desembocadura del Guadalquivir; porque no había marinos más familiarizados con las expediciones á Occidente y más conocedores de las Canarias y del África vecinas; porque aparte su instrucción y sus viajes, no halló en parte alguna Colón la copia de noticias é indicios, ni el inteligente y activo amparo que allí, donde acababa, so la sombra del monasterio franciscano, la tierra occidental, y parecía el infinito abrirse y explayarse á los viajes y á las exploraciones» (3).

Ni fenomenal ni raro parecerá que de tierra de pilotos pudiera salir uno más.

---

(1) Dec. I, lib. IX, cap. I.

(2) Por Reales cédulas dadas en Sevilla á 21 de Marzo de 1478 se autorizó á los de Palos para ir al Río de Oro y hacer el comercio de esclavos. Se anuló la concesión al hacer el tratado de paz de 1479 en que se reconoció derecho exclusivo á Portugal, quedando por Castilla las islas Canarias.

(3) D. Emilio Castelar. *Efemérides capitales del descubrimiento de América. La Ilustración Española y Americana.* Madrid, 30 de Mayo de 1892.

Tomé Cano, que no era literato, sino hombre de mar, natural de las islas Canarias, dedicado á la construcción naval, escribió un *Arte de fábrica de naos*, que se dió á la estampa en Sevilla, año 1611, y refiriendo en el proemio el casual descubrimiento de las islas oceánicas antes que lo hiciera Colón, decía: «Lo cual es así cosa certísima fuera de toda opinion y que así se platica y sabe hoy en la isla de la Madera y entre los viejos marineros de Portugal, el Algarve y lo que llaman el Condado [de Niebla]. E yo lo supe desta suerte de alguno dellos que conoció aquel tiempo y fué de él, y lo decía por cosa muy llana y muy pública.»

En el esclarecimiento del suceso no es menos dificultoso lo que atañe á la personalidad, porque los primeros en recoger la leyenda, como el P. Aspa, no lo hicieron de los nombres. Garibay, Galardi, Mariana y el portugués Gaspar Estaço, lo pasaron por alto; Fernández de Oviedo y López de Gómara, antepusieron en las versiones al piloto andaluz, pero sin insinuar cómo se llamaba: lejos de ello el último confesó no tenerlo averiguado, diciendo: «Hé aquí cómo se descubrieron las Indias por desdicha de quien primero las vió, pues acabó la vida sin gozar de ellas y sin dejar, á lo menos sin haber memoria de cómo se llamaba, ni de dónde era, ni qué año las halló; bien que no fué culpa suya, sino malicia de otros ó envidia de lo que llaman fortuna.»

Confirmaba la ignorancia el P. Acosta atribuyéndola á más grandes causas: «Así sucedió, escribía, en el descubrimiento de nuestros tiempos cuando aquel marinero, cuyo nombre aún no sabemos, para que negocio tan grande no se atribuya á otro autor sino á Dios.»

Por tales declaraciones, cuando posteriormente publicó Garcilaso de la Vega que el héroe se llamaba Alonso Sánchez y fué hijo de Huelva, no satisfecho Solorzano objetaba: *Nullo, quod sciam, fundamento ductus, Alphonsum Sanchez, nominatum scribat.* Verdad es que el escrupuloso legista lo era doblemente en lo relativo á las Indias y pecaba de escéptico en materia de los descubrimientos (1). Otros escritores pensaron que siendo Garcilaso historiador de crédito y no habiendo por medio interés

(1) *Política indiana*, lib. I, cap. VI.

ni causa para sospechar de su buena fe en el particular, era de admitir que no inventó el apelativo, sino que lo oyó pronunciar, como asegura, á los contemporáneos que referían la historia, para la veracidad de la cual tanto valiera un nombre como otro.

Mientras más pruebas no parezcan, aconsejará la prudencia repetir con Oviedo: *Melius est dubitare de occultis quam litigare de incertis;* pero el hecho es que después de Garcilaso se ha admitido y pasa sin reparo el nombre de Alonso Sánchez de Huelva por expresión ó fórmula del viaje infortunado á las Indias; díganlo el P. Feijóo, Abad y Lasierra, Ferrer y tantos otros críticos, entre los cuales Fernando de Montesinos nada menos pensaba que se llamase, no *Colonia*, de Colón, sino *Alfonsina*, de Alonso Sánchez, la tierra nueva occidental (1).

Independientemente de la personalidad, si se estudian y comparan las diferentes versiones de la conseja con el criterio profesional que ayudó á D. Bernardo de Estrada á penetrar más que otros su probable significación, en la obra inédita que de Alonso Sánchez trata (2), hay que hacer separación de lo posible y de lo fantástico. Ningún marinero admitirá en los movimientos de la atmósfera la verdad de borrascas que duren meses, ni el efecto de arrastrar embarcaciones por miles de leguas en una misma dirección. Como se concibe y explicaría el suceso á favor de las luces de la Oceanografía y las de la Historia juntas, es de este modo:

Una de las naves que desde las costas de España ó de las islas Canarias ó Azores salieron en épocas diversas á buscar las tierras de la Antilla, de Siete Ciudades ó de San Borondón, sin cesar nombradas por los mareantes viejos, se dejaría llevar por las brisas constantes del Este y Nordeste, navegando con mar bonancible, temperatura suave, grato ambiente, y llegó sin contratiempo alguno á dar vista á la tierra, en toda probabilidad de Santo Domingo. Los tripulantes hubieron de experimentar las impresiones de la novedad; reconocieron en más ó menos extensión la costa,

(1) *Memorias antiguas historiales del Perú.* Inéd. Acad. de la Hist. Colecc. Muñoz, A. 155.

(2) *Nebulosa de Colón*, pág. 236.

adquirieron muestras de las producciones naturales ó de la industria de los indígenas, y ansiosos de regresar á la patria con la nueva, trataron de desandar lo andado, por el mismo camino. Entonces la fijeza de aquellas brisas les dió á entender la diferencia que en buque de vela hay de navegar con el viento y contra el viento, harto averiguada por Colón en el cuarto viaje, cuando obstinándose en barloventear por la costa de Honduras, en sesenta días avanzó setenta leguas. Los marineros de la historia forcejearían días y días mientras el agua y los víveres duraran; acabados, arribarían otra vez á Haiti para proveerse de lo que los insulares poseían; repetirían dos, tres, acaso cuatro veces la tentativa, y ya porque la experiencia se lo aconsejara, ya porque prolongando la bordada al Norte salieran incidentalmente de la zona de los alíseos, lograron hacer rumbo á esta península, habiendo consumido mucho tiempo, destrozado los aparejos, gastado la salud y la vida puestas á prueba de continua penalidad y trabajo, sin reparadores alimentos. Los sobrevivientes fueron con todo afortunados, porque la ley natural á que obedecen en el golfo los vientos y corrientes y el empeño natural también de volver por los mismos pasos, han sepultado en el Océano á los exploradores de suerte ignorada, siendo esa ley física la causa principal de que siglos atrás no se estableciera la comunicación entre los dos continentes.

Descubriéronla los tristes náufragos; la comunicaron, no precisamente á Colón, ni á título reservado, á las personas de su relación ó contacto; pero pocas ó ninguna más que Colón poseían el discernimiento necesario para estimar el valor de la noticia y utilizarlo á su tiempo. La perspectiva de hallar casas con tejas de oro, hábilmente dibujada por Martín Alonso Pinzón cuando estimulaba á los indecisos marineros; la explicación de Pedro Vázquez de la Frontera del mar del Sargazo al decir que verían las aguas cubiertas de hierba y que sin temor las surcaran, seguros de llegar á tierra; las particularidades añadidas por Pedro de Velasco y otros pilotos, recogidas en autos (1) indican con evi-

(1) *Colón y Pinzón*, pág. 280 y 281.

dencia que en Huelva, en Palos, en la Rábida como es presumible, se sabía con verdad lo que en las leyendas anda encubierto, contribuyendo á la aceptación de los planes del desconocido proyectista.

Colón, quien lo duda, aprovechaba toda especie de indicios en confirmación de la exactitud de sus cálculos y presupuestos, pero formada como estaba su resolución sobre más sólida base, no influían directamente en ella. Sin saber palabra del viaje de Alonso Sánchez, hubiera emprendido el suyo hacia la India gangética del ideal acariciado; lo que no podrá del mismo modo asegurarse es que, á no saberla, volviera nunca á la corte de Castiila y no dejara el cuerpo y la fama en el fondo del Atlántico, confundida su memoria entre la de tantos desgraciados intentos.

La resolución con que una vez registrada la isla Española puso el Almirante la proa en el Norte y sin vacilar se vino por tan extraño modo trazando desde la primera vez derrota que, como él, trajeron, Pinzón, Antonio Torres, Pero Alonso Niño, Ojeda, sin ensayar nunca el camino trillado; la resolución que hoy mismo marcan los progresos de la náutica, tenía que obedecer á disciplina anticipada; al descubrimiento de ese Alonso Sánchez, á menos que se acepte la intuición sobrenatural ó el señalamiento de los rumbos en la carta de Colón por inspiración de la Providencia (1).

Tuvo pues Cristobal Colón (dice otro escritor moderno) (2) probabilidades de tierras ultramarinas, y debió tenerlas, y sin ellas jamás le fuera lícito exponer su vida y la de los hombres que le entregaban las suyas.

Pero ¿puede acaso llamarse descubridores de América, ni lo son, cuantos columbraron la existencia de aquellos continentes, ó los que se admita ó algún día llegue á probarse que de hecho aportaron á las playas americanas, ora queriendo, ó bien llevados allá por no poder resistir al empuje de los vientos ó á las corrientes del Océano?

---

(1) *Pinzón en el descubrimiento de las Indias. Conclusión.*

(2) D. Joaquín Torres Asensio. Prólogo á la traducción de las décadas de Pedro Mártir. Madrid, 1892.

Ha tropezado hasta ahora la tradición del piloto de Huelva con el celo exagerado de aquellos que en cualquiera observación hecha á la vida ó viajes de D. Cristóbal presumen aviesa intención en menoscabo de su persona. Por ellos se ha prolongado la discusión de los precursores en la empresa, negando el arribo al mundo colombino, cada vez más claramente demostrado, de los fenicios, de los cartagineses, de los escandinavos y de diversos pueblos asiáticos. Por ellos se hace caso omiso de haber consignado el Almirante en el segundo viaje, que en poder de los caribes de la isla de Guadalupe, se hallaron restos de la popa de una nao europea y también una marmita de hierro que por sí no podían haber fabricado, como se calla que en el viaje emprendido el año 1501 por los hermanos portugueses Corterreal, que perecieron en la mar, vieron los compañeros, allá por Terranova, un trozo de espada dorada y unos pendientes de plata, labrados de mano artística, en las orejas de una india (1).

Por de contado, nada tienen que ver tales expediciones ignoradas ú olvidadas sin que produjeran resultados, con la comunicación efectiva abierta entre las dos mitades del orbe, ni al autor de este incomparable beneficio empecen los conatos de los que no la consiguieron. A los inventos se llega de ordinario por tanteos infructuosos cuyo mérito resume el que en último término los desvela.

Ni á la gloria legítima de Colón, que á los ojos de los hombres de ciencia le inmortaliza, ni á la que el aura popular acuerda al éxito obtenido, afecta la verdad de historia tan combatida. Colón podrá deber en parte el último de los lauros al descubrimiento del piloto onubense. Alonso Sánchez lo debe todo á Colón, sin el cual ni su trabajo encontrara aplicaciones, ni su nombre saliera del círculo de los mareantes que compadecían su desventura. Mas en justicia, así como gloria inmarcesible goza el descubridor de las tierras oceánicas, gloria toca en proporción al navegante precursor, por maestro del camino del Océano, sin que

(1) Carta del embajador de Venecia en Lisboa, Pedro Pascualigo, publicada en los *Diarii di Marino Sanuto*. Venecia, 1880-81. Tomo IV, páginas 200-201.

lo que al uno se dé al otro se quite, que incomparables son en todo las condiciones.

En este sentir abundaba el P. Torrubia, juzgando por el párrafo que voy á copiar (1).

«El desgraciado Alonso Sánchez quedó en la región del olvido en una común sepultura de que no hay memoria después de habernos dado un mundo entero. Yo admiro y no puedo olvidar en su invención (aunque casual), una notable especie de heroicidad que se refunde en sus fieles observaciones. Aquel derrotero que hizo del primer viage de la América, ese fué el que la descubrió á Colón, y este almirante el que con ánimo intrépido, sublime espíritu, pecho generoso y corazón magnánimo, salió, navegó, buscó, halló y dió á León y Castilla el Nuevo Mundo que será lustre eterno de su memoria y blasón distinguido de su familia. Quien supiere que Bulkeldio, porque inventó la preparación de los arenques, tuvo un sepulcro tan magnífico que lo visitó Carlos V, disculpará el exceso que yo haya cometido en hacer esta visita á las cenizas de Alonso Sánchez.»

Quien supiere, agrego por mi parte, que la ciudad de Boston en los Estados-Unidos de América ha erigido estatua, inaugurada con magníficas fiestas, al northman Leif Eriksen porque se presume que en el siglo XI, al igual del perdonavidas de Cervantes, llegó allí, fuése y no hubo nada, discurrirá que con más razón pudiera levantarla Huelva al piloto humilde que honra, al mismo tiempo que su nombre, el de la marina española.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

---

(1) *Chronica de la seraphica religión. Nebulosa de Colón*, pág. 279.

VI.

NUEVO ESTUDIO SOBRE EL ITINERARIO DE ANTONINO.

Ni el texto publicado por los Sres. Parthey y Pinder, ni los trabajos practicados para fijar la posición de las mansiones, son aceptables en buena crítica; pues en aquel aparecen como distintas, distancias mansionarias que deben ser iguales como las de Segisamone á Deobrigula, de Viminacio á Lacobriga, de Obucula á Astigi y de Segontia á Arcobriga (1), y en estos se sitúan Murum y otras poblaciones en puntos que no concuerdan con los datos del itinerario; y así cunde el error, se propaga y se sostiene, y transmitiéndose del campo de la Geografía al de la Historia hace incomprensibles las descripciones de los acontecimientos hechas por los autores clásicos.

Es cierto que la cuestión es de suyo intrincada y difícil; cierto también que requiere un cuantioso caudal de antecedentes; pero no es menos cierto, que por lo mismo ha debido ser objeto de preferente atención, y que á los valiosos trabajos de los señores Saavedra, Fernández Guerra y Coello, han debido seguir otros que ampliaran, rectificaran ó confirmaran sus afirmaciones. Desgraciadamente no ha sido así; y nosotros somos quizás los únicos que á tal empresa nos dedicamos, sin más elementos que una firme voluntad para rechazar el error, y sin otra ayuda que nuestras propias fuerzas y la excesiva benevolencia del Sr. Fernández Guerra, benevolencia que le agradecemos desde el fondo de nuestra alma, y que muestra el profundo culto que rinde al cultivo de la ciencia.

Para los Sres. Parthey y Pinder, el aspecto de los códices, los caracteres externos de los mismos y las circunstancias de cada uno, han debido ser el objeto preferente de atención; en cambio, la concordancia de los datos del itinerario ha sido descuidada

(1) Caminos 32, 34, 1, 8 y 10.

hasta el extremo de que, además de las incongruencias señaladas, aparecen otras de igual ó mayor bulto, pues solo en 14 caminos han logrado la concordancia en las longitudes; y este es, á nuestro entender, el estudio más útil y provechoso que del itinerario puede hacerse. Poco importa que un códice sea del siglo VIII ó del XII; poco también el estado de su conservación y el aspecto de sus caracteres; lo que nos importa es hallar las verdaderas distancias, y para ello lo primero que debe hacerse es combinar las cifras, de modo que la suma de las distancias mansionarias sea igual á la longitud total asignada al camino.

Y que este es el procedimiento, no cabe dudarlo; pues dado el exquisito celo que los romanos desplegaron en todo lo que á sus vías, y especialmente á las militares se refiere, no es de suponer que midieran mal los caminos, ni que en el registro pretoriano, que debió ser objeto de varias comprobaciones, hubiera errores de cuantía. Los errores han debido surgir al copiar el itinerario, y por esto debemos suponer que entre los datos que contienen las diversas copias debe estar encerrada la verdad, pues no es posible que todos los copistas dejaran de consignarla; habría equivocaciones parciales, pero alguno en cada caso estamparía la cifra verdadera.

Fundados en esto, hemos formado, con las versiones de los códices, combinaciones ó series para cada camino, desechando desde luego aquellas que no dieran la repetida conformidad con el total, y después, buscando las concordancias que con otras vías pudieran tener ó acudiendo al examen del terreno, hemos determinado por selección la verdadera.

Aun así, hemos de confesar que no hemos conseguido, como se verá en el lugar correspondiente, un resultado completo; vías hay que quedan en la sombra y en la duda, pues hemos preferido confesar nuestra impotencia á violentar la verdad.

Para fijar la posición de las mansiones sobre el terreno hemos atendido rigurosamente á la posibilidad de las distancias; y cuando, como en Mariana y Laminio, había caminos en distintas direcciones, hemos tomado sobre estos puntos de partida, fijados definitivamente, y trazado desde ellos arcos que limitaran el espacio en que, con arreglo á las distancias, debieron encontrarse

las poblaciones buscadas, examinando después cuidadosamente el terreno para fijar el emplazamiento definitivo dentro de aquella zona de posibilidad.

Hechas estas ligeras observaciones, pasaremos al estudio parcial de cada camino, al que seguirá después la publicación del itinerario corregido.

Camino núm. 1.

De Italia in Hispanias.

A Mediolano Vapinco trans Alpes Cottias mansionibus supra scriptis...........	265	(1)	
Inde ad Galleciam ad leg. VII geminam...............	1.012	875	
Ad Pyreneum.............	331		
Iuncaria..................	16	22	
Gerunda..................	27	17	
Barcenone................	67	47,66	
Stabulo novo.............	52	51	
Tarracone................	24		
Ilerda...................	62		
Tolous...................	32		
Pertusa..................	18		Percula, Pertula, Percusa.
Osca.....................	19		
Cæsaraugusta.............	46	66,67	
Cascanto.................	50	40	
Calagurra................	29		
Verela...................	28	18,29	Uereia.
Tritio...................	18		Aritio.
Libia....................	18		
Segasamunclo.............	7	6	Sagasamundo.
Verovesca................	11	40	
Segesamone...............	47		
Lacobriga................	30		
Camala...................	24		
Lance....................	29	28	
Ad leg. VII geminam.......	9		
	994		

(1) En todos los caminos esta primera parte es la reproducción de los datos de la obra de los Sres. Parthey y Pinder.

Combinaciones.

Ad Pyreneum	331	331	331	331
Iuncaria	16	16	16	16
Gerunda	27	**17**	27	27
Barcenone	66	**47**	66	66
Stabulo novo	51	51	51	51
Tarracone	24	24	24	24
Ilerda	62	62	62	62
Tolous	32	32	32	32
Pertusa	18	18	18	18
Osca	19	19	19	19
Caesaraugusta	66	66	**47**	**47**
Cascanto	50	50	50	**40**
Calagurra	29	29	29	29
Verela	28	28	**18**	28
Tritio	18	18	18	18
Libia	18	18	18	18
Segasamunclo	7	7	7	7
Verovesca	11	**40**	**40**	**40**
Segesamone	47	47	47	47
Lacobriga	30	30	30	30
Camala	24	24	24	24
Lance	29	29	29	29
Ad leg. VII geminam	9	9	9	9
(1)	1.012	1.012	1.012	1.012

Comparando con la primera las otras tres, observamos que las diferencias consisten:

1.° En la adopción de 17 millas como medida del trayecto de Juncaria á Gerunda.

2.° En la de 47 para el de Gerunda á Barcenone.

3.° En la de 40 para el de Segasamunclo á Virovesca.

4.° En la de 47 para el de Osca á Cæsaraugusta.

(I) Podrían combinarse también las versiones que disminuyen en una milla las distancias á Segasamunclo y Lance; pero la diferencia, difícil por su insignificancia, de una comprobación exacta, no ofrece interés.

5.° En la de 18 de Calagurra á Verela.

Y 6.° En la de 40 de Cæsaraugusta é Cascanto.

Para llegar á resolverlas precisa comparar este camino con otros, con los cuales tenga trayectos comunes, y acudir al examen del terreno en aquellos otros en los que la posición de las mansiones sea conocida *à priori.*

La distancia de Juncaria á Gerunda debe ser 27 millas, pues en los vasos apolinares (1) se detalla este trayecto, asignando 12 de Juncaria á Cinniana y 15 de Cinniana á Gerunda, y además, la distancia geográfica no consiente el trazado de un camino directo de 17 millas, pues hay 20.

La versión que da 47 millas de Gerunda á Barcenone no concuerda con los vasos apolinares, y aunque esto no sería obstáculo para admitirla, pues tampoco coincide la de 66 que adoptamos, adolece aquella de otro defecto mayor, y es la imposibilidad de que haya existido un camino con 47 millas para una distancia mayor.

En cuanto á la de Cæsaraugusta á Osca, ninguna de las versiones coincide con la vía núm. 32 que pasa por ambas poblaciones; y si bien es cierto que se aproxima más la de 47, esta aproximación es puramente casual, toda vez que para adoptar esta versión sería preciso que las distancias á Cascanto y Virovesca, ó las de Verela y Virovesca, fueran 40 y 40, ó 18 y 40 respectivamente, lo cual no puede admitirse por las razones que más adelante indicamos.

En el trayecto de Cæsaraugusta á Cascanto y en el de Calagurra á Verela hay imposibilidad material de admitir las versiones de 40 y 18 por haber más en línea recta (2), y en cuanto al de Virovesca, por el contrario, excede considerablemente á la distancia real.

Quedan, pues, desechadas las versiones 2.ª, 3.ª y 4.ª, y como única combinación posible la 1.ª, que es la que nosotros adoptamos.

---

(1) Se insertan al final del itinerario.

(2) La situación de Cæsaraugusta, Cascanto, Verela y Virovesca en Zaragoza, Cascante, Varea y Bribiesca es indudable.

Aunque los Sres. Saavedra y Fernández Guerra han fijado con gran acierto la posición de este camino, debemos rectificar algunas de sus afirmaciones, que son:

1.ª La de que hay que corregir las 17 millas de Barcelona en 22 en el camino núm. 2, para que coincidan sus distancias con las de los vasos apolinares, y para que la distancia desde Gerona sea la efectiva.

2.ª La de que este camino es, entre Barcelona y Tarragona, un compendio á largas distancias del camino núm. 2.

3.ª La de que es preciso rectificar la distancia á Lérida en 52 millas y en el camino núm. 32, las 18 de Ad Novas en 23, para hallar la conformidad.

En cuanto al trazado de la vía, hay que confesar que se ha determinado perfectamente por dichos señores, con presencia de los trabajos de Coello, Madoz, Cean, Govantes, Salazar y Rosales.

Respecto de la primera afirmación, no podemos aceptarla en manera alguna, pues muy bien pudiera existir y existieron dos caminos de Gerona á Barcelona: de uno de ellos que pasa por Granollers, nos dan cuenta los mencionados señores; del otro atestiguan los vestigios de calzada y los restos de poblaciones que se encuentran en Mataró, en Arenys y otros puntos de la costa; ambas direcciones siguen hoy dos ferrocarriles y anteriormente eran muy frecuentados los caminos ordinarios que por allí pasaban. Carece, pues, de fundamento sólido la rectificación que se intenta, pues sin necesidad de ella se explican satisfactoriamente todas las dudas y dificultades que puedan ocurrir. Por último, aun añadiendo esas 5 millas á la distancia de Barcelona en los vasos apolinares, sólo se obtendrían 64 millas en lugar de las 66, y entonces ni el camino de Granollers coincidiría como coincide hoy con el de los vasos apolinares, ni con el presente, que forzosamente tuvo que ir por la costa, y no por el interior, cuyo trazado excede en unas 7 millas.

Algo análogo sucede con el trayecto de Barcelona á Tarragona; pues si fuera compendio contendría menos nombres de mansiones, pero las longitudes de los grandes trayectos coincidirían, y no sucede así, lo que nos prueba que por lo menos debió haber un trayecto distinto, y decimos un trayecto porque las asperezas

del terreno inmediato á Barcelona sólo consienten dos trazados, uno por la costa y otro por el Llobregat. El camino de la costa sólo mide unas 51 millas, en tanto que el de los vasos apolinares tiene 66, y este de que tratamos 75; no pudo, por tanto, seguir esta dirección ninguno de los dos, teniendo que remontar unidos la orilla del Llobregat, y desde Martorell por Villafranca y Vendrell ir directamente á Tarragona el de los vasos apolinares (que también consta en el núm. 2), mientras el que nos ocupa se apartaba cerca de Villafranca, descendía á Cubellas, y enlazándose con aquel en Vendrell continuaba á Tarragona. Este trazado es el único que se le puede asignar para que coincidan las distancias, pues en los demás parajes no hay posibilidad de establecer vías regulares; además, próximos á Villanueva y Geltrú y á Cubellas se han encontrado vestigios de edificios antiguos.

En el trayecto de Tarragona á Lérida que mide, en el camino núm. 32, 48 millas, y en éste 62, quieren reducir ambos á 52, fundándose en que deben ser el mismo. Nosotros creemos lo contrario, no sólo porque así lo dicen los datos del itinerario, que no pueden alterarse en manera alguna, pues desharían la conformidad obtenida entre la suma de las distancias mansionarias y la total, en diversos caminos; sino porque no es el primer caso de que puntos algo apartados estén unidos por distintas vías, por ejemplo Bracara y Asturica. El camino de que aquí se trata iba por Ruidecols y Falset, utilizando parte del que de Tarragona iba á Tortosa y aparece mencionado con el núm. 2 en el itinerario de Antonino y en los vasos apolinares, como se verá en su lugar.

Por último, hemos de advertir también que era distinto el trayecto de Osca á Cæsaraugusta del que describe la vía núm. 32, comprobándose por la gran diferencia que hay en su longitud, pues el primero mide 66 millas y el segundo solo 48. La vía romana aquí descrita continuaba con la misma dirección que traía hasta Ayerbe, donde hay restos de fortificaciones romanas, y enlazándose luego con el camino núm. 33 bajaba por la orilla del Gállego á Zaragoza, recorriendo así las 66 millas (1).

(1) Puede concordarse este camino con los señalados con los números 2, 32 y 34, y con el de los vasos apolinares.

Camino núm. 2.

Item ab Arelato Narbone.....	101		
Inde Tarracone..............	234		
Inde Carthagine Spartaria....	360		
Inde Castulone..............	203	202	
Summo Pyreneo.............	65		
Iuncaria...................	16	12	
Cinniana..................	15	16	
Aquis voconis..............	24	14	
Secerras..................	15	16	Seterras.
Praetorio..................	15		
Barcenone.................	17		
Fines......................	20	15	
Antistiana.................	17	27	
Palfuriana.................	13	8,14	
Tarracone..................	17	16	
	234		
Oleastrum.................	21	24	
Traia capita...............	23		
Dertosa...................	17		
Intibili....................	27	1,17	
Ildum.....................	34	24	
Sepelaci..................	24		Sepelaci.
Saguntum.................	22		
Valentia..................	16	17	
Sucronem.................	20		
Ad Statuas................	22	24,32	
Ad Turres.................	9	14	
Ad ello...................	24	23	
Aspis.....................	24		
Ilici......................	24	27	
Thiar.....................	27	24	
Carthagine Spartaria........	25		
	359		

Eliocroca	48	44,47
Ad Morum	24	16,15
Basti	26	
Acci	25	
Acatucci	28	
Viniolis	24	27
Mentesa Bastia	20	
Castulone	25	22
	220	

Como se ve, son tres caminos los que se comprenden en esta descripción: el de Narbona á Tarragona, el de Tarragona á Cartagena y el de Cartagena á Castulón. De ellos trataremos separadamente.

1.er Trayecto.— *Combinaciones.*

Summo Pyreneo	65	65	65	65	65
Iuncaria	16	16	16	16	16
Cinniana	15	**16**	15	15	15
Aquis voconis	24	24	**14**	24	24
Secerras	15	15	15	15	**16**
Praetorio	15	15	15	15	15
Barcenone	17	17	17	17	17
Fines	20	20	20	**15**	20
Antistiana	17	17	**27**	**27**	17
Palfuriana	13	13	13	**8**	13
Tarracone	**17**	16	16	**17**	16
	234	234	234	234	234

Coincidiendo este trayecto con el que describen los vasos apolinares, de estos nos serviremos para la rectificación; así, pues, se desechan las versiones que asignan 16 millas á Cinniana, 14 á Aquis voconis, 16 á Seterras ó Secerras, 15 á Fines, 27 á Antistiana, 8 á Palfuriana y 17 á Tarragona; pero con todas estas correcciones faltaría una milla para obtener la conformidad con la longitud del camino, y por esto dejamos de hacer la rectificación de Tarragona, adoptando la primer versión.

La posición que asignan á las mansiones es la verdadera, salvo ligeras excepciones, que son: Aquis voconis, que debió encontrarse un poco más al SO. de Caldas y quizás junto á Sils, y Prætorio, cuya distancia á Barcelona y Gerona obliga á colocarle también junto á Llinas, pero no en el mismo pueblo, sino en el camino de Granollers y próximo igualmente á esta población.

Este camino concuerda en parte con el núm. 1, según allí se ha expuesto, y es el mismo que aparece en los vasos apolinares.

2.º Trayecto.—*Combinaciones.*

Oleastrum	21	21	21
Traia capita	23	23	23
Dertosa	17	17	17
Intibili	27	27	**17**
Ildum	24	**34**	**34**
Sepelaci	24	24	24
Saguntum	22	22	22
Valentia	17	17	17
Sucronem	20	20	20
Ad Statuas	32	**22**	32
Ad Turres	9	9	9
Ad ello	24	24	24
Aspis	24	24	24
Ilici	24	24	24
Thiar	27	27	27
Carthagine Spartaria	25	25	25
	360	360	360

Como en el anterior trayecto, se resuelven las dudas con solo consultar las inscripciones de los vasos apolinares, donde se ve que la distancia de Dertosa á Intibili es de 27 millas; la de Ildum, de 24; y en cuanto á la de Statuas, aunque no figura esta mansión, también puede determinarse, porque de Ad Turres á Sætabi aparecen 25 millas y de Sætabi á Sucronem 16, que dan un total de 41 millas, que se obtienen aquí con la versión que da 32 millas para Statuas y 9 para Ad Turres.

Se ha supuesto que la vía romana seguía desde Tarragona la

inmediación de la costa pasando luego por Perelló; pero este trazado es bastante más corto que el que describe el itinerario, y como no pudo tener desarrollos ó desviaciones laterales, por impedirlo de un lado el mar y de otro las montañas, debe desecharse. En cambio el camino de Falset da igual longitud que el itinerario; y esto, unido á la circunstancia de ser indudablemente romano (1), á la de coincidir la denominación *Sub saltu* (2), que indica un puerto en las montañas con el puerto que hay en el intermedio de Falset y Ruidecols, y á la de corresponder las distancias de sus mansiones con pueblos en que se conservan vestigios de gran antigüedad, nos obligan á aceptarle como correspondencia en el terreno del camino romano de Tarracone á Dertosa. Oleastrum debe corresponder á Ruidecols y Traia capita á Miravel.

Las mansiones de Ad Ello y Aspis, mal situadas en el mapa que aparece unido á los discursos de los Sres. Fernández-Guerra y Saavedra, han quedado fijadas definitivamente en el estudio del Sr. Fernández-Guerra sobre la Deitania. La primera corresponde al monte Arabí, al NO. de Yecla, y la segunda á las Pasas, al S. de la misma población, junto al picacho del Carche.

3.er TRAYECTO.—*Combinaciones.*

Eliocroca	44
Ad Morum	15
Basti	26
Acci	25
Acatucci	28
Viniolis	24
Mentesa Bastia	20
Castulone	22
	204

Como se ve, sólo damos una combinación, y ésta no coincide con el total de millas asignado como longitud del camino; esto

(1) Véanse las Memorias de Suchet, quien lo utilizó en el sitio de Tortosa. En la guerra de Sucesión sirvió eficazmente para el tránsito de los ejércitos.
(2) Vasos apolinares.

depende de que con los datos anteriores no se puede formar una verdadera combinación, por lo cual hemos adoptado las versiones que más se aproximan, habiendo resultado sólo una diferencia de una milla.

Hemos desechado también la versión de 48 millas para Eliocroca, por ser sólo 44 la longitud del camino sobre el terreno.

Desde Lorca á Baza, ó desde Eliocroca á Basti, el itinerario da una longitud de 41, 42 ó 50 millas según las versiones, siendo así que la línea recta mide 59, y el camino más corto, que aún subsiste, 69; por tanto, es forzoso admitir la omisión de una mansión en esta parte del camino.

Entre Acci y Mentesa sobra, por el contrario, una mansión en el itinerario, pues aparece este trayecto con una longitud de 72 ó 75 millas según las versiones, cuando la línea recta sólo mide 42 y el camino con las desviaciones naturales unas 44; por tanto, es manifiesto que la mansión que se omitió antes de Baza se consignó por error después de Acci. Ahora bien, juzgando por las distancias, vemos que en aquel trayecto faltaban 28 millas y en éste sobran 28 ó 30; no cabe, pues, dudar que la mansión de Acatucci es la que debe cambiar de lugar.

Mas para esta coincidencia tenemos que adoptar las menores versiones de distancias, y hé aquí cómo por un lado el exameu del terreuo, y por otro el natural propósito de concordar las distancias parciales con la total, nos conducen al mismo resultado.

Hecho esto, la mansión ad Morum cae exactamente en el castillo de Xiquena, y Acatucci en las Vertientes.

Entre Acci y Mentesa, la mansión de Viniolis coincide con las inmediaciones de Guadahortuna, y no con Albunieles, donde el trayecto es mucho menor.

Camino núm. 3.

Item a Corduba Castulone..	99		
Calpurniana..............	25	26	Calpurnia.
Virgaone.................	20		
Iliturgis................	24	34	Uiturgis.
Castulone	20		
	89		

Combinaciones.

Calpurniana.................	25
Vircaone....................	20
Iliturgis....	34
Castulone..................	20
	99

Siendo la distancia de Córdoba á Castulone 63 millas, y midiendo 99 este camino, no cabe dudar que tenía que alejarse bastante de la línea recta para lograr aquel desarrollo, sin que puedan aceptarse las versiones que aparecen en los trabajos tantas veces aludidos, porque no dan la conformidad indispensable.

En cuanto á la posición de las mansiones, ni con la combinación que adoptamos ni con la otra coinciden, pues Cañete de las Torres dista de Córdoba en línea recta 29 millas y de Arjona 13, é Iliturgis, ó mejor su posición en Cuevas de Lituergo, 10 y 16 de Arjona y Castulón. Para que fuera esta la posición de las mansiones se haría preciso que los caminos que las unían describieran numerosas vueltas y revueltas, lo cual es esencialmente opuesto al método seguido por los romanos en la construcción de sus vías, y esta consideración obliga á buscar al N. ó al S., pero á bastante distancia del Guadalquivir, el verdadero trazado de la vía. De estas dos suposiciones es más verosímil la última, es decir, el trazado por la parte meridional donde el terreno era más rico, las poblaciones más numerosas y los caminos más fáciles; y por esto, aunque solo como indicación leve, diremos que muy bien pudo bajar por las orillas del Guadalbullón hasta cerca de la Guardia, siendo en 22 millas común con el descrito en el núm. 2. Desde las inmediaciones de Jaén pudo continuar á Martos y Fuente Tojar ó Castil de Campos, en cuyas inmediaciones se cumplen las 34 millas, y desde allí por Castro del Río continuaría á Córdoba: en estas poblaciones, y especialmente en

Castro del Río, hay numerosos vestigios de población romana, así como de vía de la misma época (1).

Camino núm. 4.

Alio itinere a Corduba Castulone..	78
Epora...........................	28
Uciense..........................	18
Castulone........................	32
	78

En este camino no puede adoptarse otra combinación que la anterior, siendo de notar la coincidencia con la inscripción de los vasos apolinares, bien que en estos se detalle alguna mansión intermedia.

Aunque la distancia de Montoro á Marmolejo es una línea recta de solo 11 millas, hay que tener presente que la multitud de tornos y revueltas del Guadalquivir obligó á salvarlas por medio de un rodeo que alarga el camino hasta las 18 millas.

Camino núm. 5.

Item a Castulone Malacam....	291	276	
Tugia..........................	35	25	
Fraxinum.......................	16		
Hactara........................	24		Sactaram.
Acci...........................	32	22	
Alba...........................	32		
Urci...........................	34	24	Urci.
Turaniana......................	16	15	
Murgi..........................	12	11	Mulci.
Saxetanum......................	38		Sexetanum.
Caviclum.......................	16		Cauidum.
Menova.........................	34	24	
Malaca.........................	12		
	301		

(1) El Sr. Fernández Guerra ha comprobado la existencia de una calzada por estos sitios.—Discurso citado.

Combinaciones.

Tugia	35	**25**	35	35
Fraxinum	16	16	16	16
Hactara	24	24	24	24
Acci	32	32	**22**	32
Alba	32	32	32	32
Urci	34	34	34	**24**
Turaniana	16	16	16	16
Murgi	12	12	12	12
Saxetanum	38	38	38	38
Caviclum	16	16	16	16
Menova	24	**34**	**34**	**34**
Malacam	12	12	12	12
	291	291	291	291

Aunque aparece resuelta la posición de las mansiones por los Sres. Fernández Guerra y Saavedra, resultan algunas discordancias entre las distancias del itinerario y las del terreno, por lo que creemos debe estudiarse nuevamente.

Ínterin se hace esto, aceptamos las correspondencias propuestas por dichos señores, variando solo las distancias á Acci ó á Menova para lograr el total de 291 millas.

La segunda combinación debe desecharse desde luego, pues la distancia á Tugia es de 35 millas en el terreno.

Camino núm. 6.

Item a Malaca Gadis	145	155	
Suel	21		
Cilniana	24		Cilniaca.
Barbariana	34	24	
Calpe Carteiam	10		Carpe, Caritiam.
Portu albo	6		
Mellaria	12		
Belone Claudia	6		
Besippone	12		
Mercablo	16	6	
Ad Herculem	12	11	
Gadis	12		
	165		

Combinaciones.

Suel	21	21	21
Cilniana	24	24	24
Barbariana	24	**34**	24
Calpe Carteiam	10	10	10
Portu albo	6	6	6
Mellaria	12	12	12
Bellone Claudia	6	6	6
Besippone	12	12	12
Mergablo	16	**6**	**6**
Ad Herculem	12	12	12
Gadis	12	12	12
	155	155	145

Pocas dificultades ofrece este camino, pues se han encontrado sus vestigios á la proximidad de la costa, cuyo trazado seguía quedando reducido á determinar qué versión debe adoptarse, según lo indiquen las distancias.

La versión de 34 millas para Barbariana, ni entra á formar parte de ninguna combinación, ni coincide con la que media entre los puntos que asignan como correspondientes á las mansiones respectivas; de modo que, no solo no debe aceptarse la versión publicada por los Sres. Saavedra y Fernández Guerra, sino también la segunda combinación.

La tercera difiere de la primera en que asigna 6 millas á Mergablo, con cuya equivalencia sería imposible el camino, pues hay más en el terreno; deberá aceptarse, por consiguiente, la primera combinación que da una longitud de 155 millas.

Camino núm. 7.

Item a Gadibus Corduba	295	294	Gadis.
Ad Pontem	12		
Portu Gaditano	14		
Hasta	16		
Ugia	27	16,26	

Orippo	24		
Hispali	9	8,60	
Basilippo	21		
Carula	24	14	
Ilipa	18		Uipa.
Ostippo	14		
Barba	20		Barsa.
Anticaria	24		
Angellas	24	23	Ad Gemellas.
Ipagro	20		
Ulia	10	18	
Corduba	18		
	295		

Combinaciones.

Ad Pontem	12	12	12	12
Portu Gaditano	14	14	14	14
Hasta	16	16	16	16
Ugia	27	**26**	27	27
Orippo	24	24	24	24
Hispali	9	9	**8**	9
Basilippo	21	21	21	21
Carula	24	24	24	24
Ilipa	18	18	18	18
Ostippo	14	14	14	14
Barba	20	20	20	20
Anticaria	24	24	24	24
Angellas	24	24	24	**23**
Ipagro	20	20	20	20
Ulia	10	10	10	10
Corduba	18	18	18	18
	295	294	294	294

Como se ve, la diferencia de las números 2, 3 y 4 con la primera, que es la misma que aceptan los Sres. Saavedra y Fernández Guerra, es solo de 1 milla en el total y en una sola distancia en cada una.

Coincidiendo el trayecto hasta Sevilla ó Hispali con la inscripción de los vasos apolinares, deben desecharse desde luego las versiones que dan 26 y 8 millas respectivamente para Ugia é Hispali, y por ende las combinaciones indicadas.

En cuanto á la cuarta, como la diferencia con la primera es insignificante y no hay más medio de comprobación que una medición exacta del terreno, prescindiremos de ella.

Con los vasos apolinares presenta una diferencia de 2 millas en el trayecto de Cádiz al Puerto Gaditano, pues allí figuran 24 y en éste 26, inclinándonos á creer que la equivocación está en aquellos, porque de otra suerte habría que suponer otra equivocación en el itinerario para hallar la conformidad en las distancias.

¿Deberá llevarse Ostippo á Estepa? Creemos que sí, pues el trazado por aquí es más fácil y las distancias coinciden.

Camino núm. 8.

Item ab Hispali Cordubam........	94	93
Obucula........................	42	43,62
Astigi..........................	16	15
Ad Aras.........................	12	15
Corduba........................	24	
	94	

Combinaciones.

Obucula.........................	42	**43**	42
Astigi..........................	15	15	**16**
Ad Aras.........................	12	12	12
Corduba........................	24	24	24
	93	94	94

Concuerda este camino con el de los vasos apolinares en toda su extensión y con el núm. 10 hasta Astigi, y esta coincidencia nos permite ver que, ni la distancia á Obucula es 43, sino 42, ni

la de Astigi 16, sino 15. Hay, pues, que desechar las versiones segunda y tercera.

En cuanto á la situación de las mansiones es perfectamente conocida y no ofrece duda alguna.

Camino núm. 9.

Ab Hispali Italicam................ 6, 11, 12, 16.

Siendo indudable la situación de Italica en Santi Ponce hay que desechar las tres últimas versiones.

Camino núm. 10.

Item ab Hispali Emeritam....	162	165,161	
Carmone...................	22	27	Carinomine.
Obucula...................	20		
Astigi......................	15		
Celti........................	27	37	
Regiana...................	44	43	Regiaria.
Emerita...................	27	24	
	155		

Combinaciones.

Carmone..................	22	22	22
Obucula..................	20	20	20
Astigi......................	15	15	15
Celti........................	37	37	37
Regiana..................	44	**43**	44
Emerita..................	24	24	**27**
	162	161	165

Concuerda, como hemos dicho, con el núm. 8 y con los vasos apolinares hasta Astigi.

La versión que da 27 millas para Celti debe desecharse, porque impide la conformidad de la suma y porque, como indicaremos más adelante, no concuerda con el terreno. Por esta última razón desechamos la que da 27 millas desde Regiana á Mérida, ó mejor

al empalme con otra vía, que, conforme con la opinión de los Sres. Saavedra y Fernández Guerra, tenía lugar en (Perceiana) Villafranca de los Barros.

En cuanto á las dos versiones de Regiana, que difieren en solo 1 milla, la pequeñez de la diferencia nos dispensa de investigaciones que aclaren este punto.

El camino ha sido perfectamente determinado sobre el terreno, mas no así las mansiones. Desde Astigi, hoy Écija, la vía se encaminaba al NO. por Palma del Río y Puebla de los Infantes: Celti no estaba en esta población, pues distaba 37 millas de Astigi, y contadas sobre ese camino hay muchas menos á Puebla de los Infantes, sino un poco antes de Constantina. Continuaba la calzada por Reina, que tampoco es Regiana, pues aquella distaba 81 millas de Astigi y á ésta solo hay 73, y tocaba en Llerena y Villagarcía donde se cumplían las 81 millas y en donde existen numerosas ruinas, lápidas y otros vestigios de la época romana. Por último, á las 24 millas está Villafranca de los Barros, la antigua Perceiana, también con vestigios, á la distancia conveniente de Mérida y sobre el camino que venía de Itálica.

Camino núm. 11.

Item a Corduba Emerita........	144	161	
Mellaria........................	52		
Artigi..........................	36	33	Astigi.
Metellinum.	32	34	
Emerita...................	24		
	144		

Este camino sólo admite la combinación adoptada ya.

El camino seguía el trazado que aún se ve por el Castillo de la Mano de Hierro, continuando por el Guadiato hasta Fuente Ovejuna, donde se miden las 52 millas.

La mansión inmediata dicen corresponde á las inmediaciones de Zalamea de la Serena y á las orillas del río Ortiga, cuyo nombre es análogo al de Ortigi de la mansión; mas con esta correspondencia no coinciden las distancias, pues á Fuente Ovejuna solo hay 30 millas. No faltarán caminos de uno á otro punto que

midan las 36 millas, mas no seguirán trazados rectos, y esto, á nuestro entender, dificulta algo la correspondencia de Mellaria ó Artigi.

Un camino hay con trazas de romano que va recto en dirección N. desde Córdoba, llegando á medir 52 millas en el Viso, pasando antes por el Castillo de la Mano de Hierro, Villarta y Alcaracejos. Si se situara Mellaria en el Viso, y abandonando la dirección N. se tomara la NO., correspondería á Astigi el pueblo de Benquerencia, y por camino romano se llegaría á Medellín á las 32 millas. Como se ve, aquí las distancias coinciden, pero en cambio faltan la semejanza de nombre en Artigi (Ortigos) y las lápidas de Pina Mellaria (Fuente Ovejuna).

Camino núm. 12.

Item ab Olisippone Emeritam...	161	141,177	
Equabona.....................	12	16	Aquabona, Æquabona.
Catobriga....................	12		
Caeciliana...................	8	12	
Malateca.....................	16	26	Malececa.
Salacia......................	12		
Ebora........................	44		
Ad Adrum flumen..............	9	8	Atrum.
Dipone.......................	12		
Evandriana...................	17		
Emerita......................	9		
	151		

Combinaciones.

Equabona.....................	12	No se pueden formar combinaciones que den como suma 141 ó 177 millas.
Catobriga....................	12	
Caeciliana...................	8	
Malateca.....................	26	
Salacia......................	12	
Ebora........................	44	
Ad Adrum flumen..............	9	
Dipone.......................	12	
Evandriana...................	17	
Emerita......................	9	
	161	

Este camino concuerda con los números 13 y 21.

La situación de Malateca en Marateca y de Ébora en Evora no presenta dificultad alguna; pero Salacia, situada según algunos en Alcocer da Sal, ofrece desde luego dudas, que obligan á trasladarla á Montalvo ó sus inmediaciones. En efecto, la distancia de Marateca á Alcocer es de 17 millas en línea recta y el itinerario solo hace constar 12, y en la distancia á Evora hay por el contrario falta en el terreno, pues, sobre él, es de 37 y el itinerario fija 44. Además de esto, estando Montalvo más próximo al mar, se hacía en él más apropiada la denominación de Salacia que en Alcocer; pero sobre todo, la falta de exactitud en las distancias es en este caso la que nos determina á variar su situación. Salacia es mencionada en otro camino, en el que veremos que coinciden las distancias con Montalvo mejor que con Alcocer, que bien pudo tomar la denominación da Sal recordando su dependencia de Salacia.

Aunque en el camino se dice *á Mérida*, este camino terminaba, según lógica suposición, en Plagiaria, de cuyo hecho tenemos ejemplo en algunas otras vías que llegaban á la misma población, como la señalada con el núm. 8; pero aun así hay grandes incongruencias entre las distancias que señala el itinerario y las reales del terreno, pues de Ébora á Plagiaria figuran en aquel 47 millas y en línea recta hay 56. Si se supone la omisión de una mansión, lo probable es que fuera su distancia miliaria de 10 millas, porque es la única que, compensando la falta, se presta á no alterar el total, toda vez que hay dos versiones, de 16 y 26 respectivamente, para Malateca.

Siguiendo ahora el orden natural, nos ocuparemos del primer trayecto en que podemos considerar dividido este camino, ó sea hasta Marateca. Suponen los Sres. Saavedra y Fernández Guerra que Equabona correspondía á Counha, Catobriga á Setubal y Ceciliana á Agua Alba; mas este trazado es imposible, pues solo mide 39 millas, en vez de 48 ó 58 millas, según se adopte la versión de 16 ó 26 para Malateca, y además, cosa extraña, cuenta como recorrido la anchura del Tajo que tenía que atravesarse, en punto en que es de sobra navegable, y describía inusitados recodos poco verosímiles en calzadas romanas.

Más natural es el trazado que vamos á indicar, pues no adolece de ninguno de esos inconvenientes, y sin embargo no nos atrevemos á darle carácter de exactitud. Según nuestra opinión, el camino era común con los números 15 y 16 hasta Equabona, que coincidía con Povoa; después atravesaba el Tajo y tocaba en las orillas del Zatas ó Zetas á la población de Catobriga ó Cætobriga, que debió tomar su nombre de este río, y por último, atravesaba en línea recta las llanuras que se extienden hasta Marateca, en las cuales debió hallarse Cæciliana. La coincidencia del nombre de Cætobriga con el paso del Zetas, junto á su desembocadura, y sobre todo el ser el único trazado para carretera que puede dar la longitud que marca el itinerario, coincidiendo exactamente también las mansiones con los puntos designados, nos hacen suponer que este fué el trazado de la vía. Hemos de hacer, sin embargo, una advertencia, y es la de que hemos contado 16 millas á Malateca en vez de las 26 que figuran en la única combinación que hemos consignado, obedeciendo esta innovación al pleno convencimiento de que faltan millas entre Ébora y Mérida, y á la suposición de que la falta es de 10 millas, según en otro lugar indicamos.

En cuanto al trayecto que figura á continuación de Évora, diremos en primer término que es preciso aumentar 10 millas, con ó sin mansión, es decir, como trayecto mansionario ó como adición á un trayecto citado. Veamos ahora dónde pudo ser.

La primer mansión que se cita está caracterizada por ser el paso de un río (Ad Adrum flumen), y pudo estar á 9 ó 19 millas de Ébora, según añadamos ó no aquí las 10 millas. Ahora bien, el camino hasta Plagiaria debía separarse muy poco de la línea recta, y en ésta, á 19 millas, no se encuentra ningún río, lo que nos induce á buscarle á 9 millas, encontrando en efecto el Pardiella, afluente del Degebe, ya de alguna importancia; á él, pues, únicamente puede aplicarse la denominación de río Adro, y en sus orillas debió encontrarse la primer mansión.

La segunda pudo estar á 12 ó 22 millas y se llamaba Dipone: pudiera corresponder á las inmediaciones de Villaviciosa, así como Evandriana á las de Elvas y entre esta plaza y Badajoz.

También pudo estar Dipone en Monte Virgen y Evandriana en Villaboim, como se demuestra á continuación:

	Distancias reales.		Distancias reales.		Distancias reales.		Distancias reales.
Ébora.		*Ébora.*		*Ébora.*		*Ébora*	
Río Pardiella...	9	Ad Adrum fl ..	9	Ad Adrum fl..	9	Ad Adrum fl ..	9
Monte Virgen..	12	Dipone.........	12			Dipone........	12
Villaviciosa....	9			Dipone........	22		
Villaboim.	8	Evandriana....	17				
E. de Elvas.....	10			Evandriana...	17	Evandriana...	27
NE. de Badajoz.	9	Empalme......	19	Empalme.....	9	Empalme.....	9

Si se omitió una mansión en el itinerario, pudo estar antes de Dipone, Evandriana ó empalme, según puede observarse.

Camino núm. 13.

A Salacia Ossonoba...................... 16

Habiendo entre ambas mansiones una distancia mucho mayor, según consta por el camino núm. 21 (95 millas), es indudable que hay equivocación. Los Sres. Fernández Guerra y Saavedra, suponiendo que la distancia sea efectivamente la de 16 millas, corrigen los nombres de las mansiones, poniendo de Balsa á Ossonoba. Nosotros, sin desechar tal suposición, proponemos otra, por si merece considerarse: consiste en creer que el nombre, que pudo estar equivocado, es el de Ossonoba y no el de Salacia, y nos fundamos para ello, en que estando ya descrito el trozo de Balsa á Ossonoba, no tenía ningún objeto reproducirlo como un nuevo camino; al propio tiempo el estuario del Sadao debió tener en aquellos tiempos, como en los tiempos presentes, mucha importancia, y no parecerá extraño que las vías que pasaban por Salacia tuvieran algún ramal que llegara hasta la entrada de la ría de Setubal, que dista próximamente las 16 millas. Las ruinas halladas en dicho punto confirman la importancia y la existencia de una población junto á la actual Setubal, en la extremidad de las tierras que forman la orilla izquierda del estuario del Sadao, en paraje hoy medio cubierto por las aguas. Equivocadamente se supone que esta población, hoy destruída,

era la antigua Cætobriga ó Catobriga del itinerario, y algunos la denominan Troya.

Camino núm. 14.

Alio itinere ab Olisipone Emeritam........	145	144	
Aritio prætorio..........................	38	28,30	
Abelterio..............................	28		A belitrio.
Matusaro..............................	24	27	Manisaro.
Ad Septem aras........................	8		
Budua................................	12		
Plagiaria..............................	8	9,12	
Emerita...............................	30		
	148		

Combinaciones.

Aritio prætorio,.......................	28	**30**	**38**	**30**
Abelterio..............................	28	28	28	28
Matusaro..............................	27	**24**	**24**	27
Ad Septem aras........................	8	8	8	8
Budua................................	12	12	12	12
Plagiaria..............................	12	12	**8**	**8**
Emerita...............................	30	30	30	30
	145	144	148	143

Este camino es común con el núm. 15 desde Ad Septem aras hasta Mérida. Conviene hácer notar, sin embargo, la circunstancia de que admitiendo aquí las mismas versiones que allí para las distancias, no es posible, como puede verse, hallar verdadera combinación, y esto nos hace sospechar si desde Budua á Plagiaria, que es el único trayecto que tiene distintas versiones, habría dos caminos; uno por la orilla izquierda del Gevora, midiendo 8 millas, y otro por la derecha que medía 12.

La situación que se asigna á las mansiones de este camino y las diferencias que resultan entre sus distancias y las del itinerario, son las siguientes:

Aritio Prætorio..	Salvatierra........	Diferencia	+ 2 en el terreno.
Abeltero.......	Almeirín..........		— 13
Matusario......	Ponte do Sor......		+ 6
Ad Septem aras.	O. de Alburquerque.		+ 44
Budua.........	Botoa.............		+ 7
Plagiaria.......	La Matanza........		»
Emerita........	Mérida............		»

Diferencias tan enormes como las de Septem aras nos hacen comprender que las mansiones están mal situadas, y efectivamente puede demostrarse que era muy otra su posición.

Este camino no partía de Lisboa, sino que se bifurcaba de otra vía procedente de Lisboa; en efecto, si medimos la distancia geográfica de Lisboa á Budua, hoy Botoa, veremos que hay 122 millas, siendo así que el itinerario solo mide 103, fenómeno que solo se explica por medio de un empalme, según se ha indicado. Este tenía lugar en Santarem, desde donde se prolonga un camino hacia el E., pasando por Ponte do Sor, Alter do Chao, Codosera y Casas de Don Juan, y luego hacia el S., por Botoa y la Matanza, para encaminarse otra vez hacia el Oriente hasta llegar á Mérida, correspondiendo las mansiones á los puntos siguientes.

Aritio Prætorio..	10 millas al O. de Ponte do Sor.
Abelterio.......	Alter do Chao, que pudo transformarse de Abelter do Chao.
Matusaro.......	Codosera.
Ad Septem aras.	Casas de D. Juan.
Budua.........	Botoa.
Plagiaria.......	La Matanza.

Las distancias sobre camino antiguo coinciden, y el miliario 96 encontrado en Ponte do Sor confirma el trazado, pues hay de Lisboa á Ierabrica 30 millas y á Scalabin (Santarem) 26, que suman 56, trayecto no mencionado expresamente aquí; mas 30 á Aritio son 86, mas las 10 que decimos dista esta mansión de Ponte do Sor, 96.

De las cuatro combinaciones que presentamos, creemos las más aceptables la última y la núm. 2, que, sin embargo, adolecen de

defectos; pues aquella no concuerda con la longitud total, habiendo 1 milla de diferencia, y ésta supone la existencia de un doble camino de Budua á Plagiaria.

Camino núm. 15.

Item alio itinere ab Olisipone Emeritam.	220	250	
Ierabriga	30		Gerabricam.
Scalabin	32	30 (1)	
Tubucci	32	30	Tabucci.
Fraxinum	32	30,33	
Mundobriga	30	10	Montobriga.
Ad Septem aras	14	13, 24, 40	
Plagiaria	20		
Emerita	30		
	220		

Combinaciones.

Ierabriga	30	30
Scalabin	26	**32**
Tubucci	32	32
Fraxinum	32	32
Mundobriga	10	**30**
Ad Septem aras	40	**14**
Plagiaria	20	20
Emerita	30	30
	220	220

Bien estuviera Ierabriga en Alemquer ó en Villafranca de Xira, resulta excesivamente larga la distancia de 32 millas, y esto, unido á la existencia de un miliario que señalaba 96 millas en Ponte do Sor, confirman la primer versión y obligan á desechar la segunda.

Alemquer responde mejor á las distancias que Villafranca de Xira, y por esto debe aceptarse su equivalencia con Ierabriga.

(1) En el camino núm. 16 aparece con 26 millas.

No podemos aceptar la equivalencia de Fraxinum con Castelo da Vide y de Mondobriga con el S. de Valencia de Alcántara, ni la de Septem aras al O. de Alburquerque, toda vez que la combinación adoptada por nosotros, difiere en gran manera de la que aceptan los señores Guerra y Saavedra.

La situación de las mansiones debió ser la siguiente: Ierabriga (Alemquer); Scalabim (Santarem); Tubucci (al O. de Abrantes); Fraxinum (Apalhao); Mondobriga (Castelo da Vide); Septem aras (Casas de Don Juan), y Plagiaria (en la Matanza).

Camino núm. 16.

Item ab Olisipone Bracaram augustam.	244	243	
Ierabriga	30		
Scalabin	32	26	
Sellium	32		Cellum, Cellium.
Conembriga	34	40	
Eminio	10	11,30	
Talabriga	40	11	
Langobriga	18	30	
Calem	13		
Bracara	35		
	244		

Combinaciones.

Ierabriga	30	30
Scalabin	26	**32**
Sellium	32	32
Conembriga	40	**34**
Eminio	10	10
Talabriga	40	40
Langobriga	18	18
Calem	13	13
Bracara	35	35
	244	244

Este camino ha sido fijado de una manera definitiva, debiendo solo rectificarse las distancias con arreglo á la primera combinación, puesto que las distancias á Scalabim y Conembriga son 26 y 40, en vez de 32 y 34.

Camino núm. 17.

Item a Bracara Asturicam.........	247	246	
Salacia........................	20		Salatia.
Praesidio......................	26		
Caladuno.......................	16	26	
Ad Aquas.......................	18		
Pinetum........................	20	29	
Roboretum......................	36	33	
Compleutica....................	29	19, 25, 26, 34	
Veniatia.......................	25		Uemacia.
Petavonium.....................	28		
Argentiolum....................	15		
Asturica.......................	14	24	
	247		

Combinaciones.

Salacia........................	20	20	20	20
Praesidio......................	26	26	26	26
Caladuno.......................	16	16	**26**	16
Ad Aquas.......................	18	18	18	18
Pinetum........................	20	**29**	20	20
Roboretum......................	36	36	36	36
Compleutica....................	29	**19**	**19**	**19**
Veniatia.......................	25	25	25	25
Petavonium.....................	28	28	28	28
Angentiolum....................	15	15	15	15
Asturica.......................	14	14	14	**24**
	247	246	247	247

Aceptando la posición que se asigna á las tres primeras mansiones hay que desechar la tercera combinación; la segunda debe rechazarse si se acepta el trazado que para una parte del camino propondremos á continuación, quedando solo la duda entre la primera y cuarta.

No estamos conformes con la suposición de que Caladuno y Pinetum fuesen extremidades de dos ramales de esta vía y no mansiones intermedias; pues en ninguno de los caminos, cuya posición está resuelta definitivamente, hay precedentes que lo autoricen. Caladuno pudo estar en las inmediaciones de Cualedro, á la distancia de 16 millas de Præsidio, y volver en ángulo recto al SE. la vía para llegar á Chaves, puesto que la distancia en línea recta es de 18 millas, y esta suposición, además, reune la circunstancia de ser más fácil el trazado que el del trayecto de Gralhas á Chaves, que mide menos de 15 millas.

Quizás por sinonimia se ha colocado á Pinetum en Pentés; nosotros, fundándonos en igual consideración, pero quizás con mayor semejanza, y por tanto mayor fuerza, colocaremos á Roboretum en la Sierra de Roboredo, entre el Sabor y el Duero, en cuya sierra existe Torre Moncorvo con ruinas romanas. La distancia desde Chaves coincide con las versiones de 20 millas para Pinetum y 36 para Roboretum (1). Pinetum debió encontrarse cerca y al NO. de Mirandela.

Desde Roboretum debía dirigirse casi en línea recta á Astorga, pero los datos que tenemos acerca de esta parte del territorio no nos permiten hacer, ni afirmaciones categóricas, ni suposiciones probables. En las inmediaciones del Tera existen los pueblos de la Milla, Calzada y Calzadilla de Tera.

---

(1) De las nueve letras de Roboretum solo se ha cambiado sin causa aparente la *o* en *e*, y la terminación se ha transformado siguiendo las leyes eufónicas. En Pinetum y Pentés, no ocurre lo mismo.

Camino núm. 18.

Item alio itinere a Bracara Asturicam.	212	215	
Salaniana	21	11	
Aquis Originis	18	28	Ogirinis, ocirinis.
Aquis querquennis	14	13, 19	
Geminas	16	15	Ceconas.
Salientibus	13	14, 18, 19	
Praesidio	18	8, 17	
Nemetobriga	13		
Foro	19	18	
Gemestario	18	17	
Bergido	13	16	
Interamnio Flavio	20		
Asturica	30		
	213		

Combinaciones.

Salaniana	21	**11**	21	21	21
Aquis Originis	18	**28**	**28**	18	18
Aquis querquennis	14	14	14	14	**19**
Geminas	16	16	16	16	16
Salientibus	13	13	13	13	13
Praesidio	18	18	**8**	18	**17**
Nemetobriga	13	13	13	13	13
Foro	18	18	18	18	18
Gemestario	18	18	18	18	**17**
Bergido	13	13	13	**16**	13
Interamnio Flavio	20	20	20	20	20
Asturica	30	30	30	30	30
	212	212	212	215	215

Este camino concuerda en sus dos últimas mansiones con los que tienen los números 19 y 20.

Desechamos la versión que aparece publicada porque no con-

cuerda con la longitud del mismo; la primera combinación solo difiere de ella en 1 milla correspondiente á Foro.

Al parecer este camino ha sido fijado con exactitud, ó al menos con gran aproximación, por los señores ya mencionados.

Camino núm. 19.

Item a Bracara Asturicam.	299	298	
Limia	19	18	
Tude	24	16,19	
Burbida	16	26	Burbada.
Turoqua	16	13	
Aquis celenis	24	23	
Pria	12		
Asseconia	23	13,22	Ascionia.
Brevis	12	22	
Martiæ	20		Marcie.
Luco Augusti	13	6	
Timalino	22		Ticoalino, Tomalino.
Ponte Neviæ	12	16	Næuie, Nouie.
Uttaris	20		Uitarris.
Bergido	16		
Interamnio Flavio	20		
Asturica	30		
	299		

Combinaciones.

Limia	19	19	19
Tude	24	24	24
Burbida	16	**26**	**26**
Turoqua	16	16	16
Aquis celenis	24	24	24
Pria	12	12	12
Asseconia	23	**13**	**13**
Brevis	12	12	**22**
Martiæ	20	20	20
Luco Augusti	13	13	13
Timalino	22	22	22
Ponte Neviæ	12	12	12
Uttaris	20	20	20
Bergido	16	16	16
Interamnio Flavio	20	20	20
Asturica	30	30	30
	299	299	299

Además se puede deducir de cualquiera de estas combinaciones una milla, adoptando para Limia ó Aquis celenis las versiones que dan 18 y 23.

Aunque opinamos que quedan bien fijadas las mansiones con los trabajos hechos por los Sres. Saavedra y Fernández Guerra, nos llama la atención el hecho de ser en casi todos los trayectos algo mayores las distancias del itinerario que las del terreno, computando la milla á 1.600 m. ¿Podría obedecer esto á que fueran estos caminos construídos en distinta época que los demás y se adoptara la milla de Italia, que escasamente llega á medir 1.500 metros? En el trayecto de Braga á Lima puede comprobarse esa observación.

Este camino concuerda con los números 18 y 20; con aquel desde Bergido á Asturica, y con este último desde Luco Augusti á Asturica (1).

Camino núm. 20.

Item per loca maritima a Bracara Asturicam	207		
Aquis celenis. *Stadia*	165, 145		
Vico Spacorum	195, 150, 125		Sparcorum.
Ad Duos pontes	150		
Grandimiro	180, 80		Grandimuro, Grandimuto
Trigundo	24	22,20	Erigondo.
Brigantium	30		
Caranico	18	17	
Luco Augusti	17	14	
Timalino	22	24	Tunalino.
Ponte Neviæ	12		Nouie.
Uttaris	20		
Bergido	16	17	
Asturica	50	51	
	209		

(1) Pueden verse dos trabajos relativos á esta vía, publicados por los Sres. Fita y Coello en el Boletín de la Academia de la Historia del año 1881, con motivo del Miliario de Almazcara.

Combinaciones.

Trigundo	22	**20**	**24**
Brigantium	30	30	30
Caranico	18	18	**17**
Luco Augusti	17	17	**14**
Timalino	22	**24**	**24**
Ponte Neviæ	12	12	12
Uttaris	20	20	20
Bergido	16	16	16
Asturica	50	50	50
	207	207	207

Este camino presenta una adición de cuatro mansiones cuyas distancias se fijan en estadios (1), y este trayecto ha dado lugar á serias dificultades. Sin aceptar por completo la suposición que hacen los Sres. Fernández Guerra y Saavedra, pasamos por ella, ínterin se pueda con nuevos datos, de que hoy carecemos, hacer patente la exactitud ó error que pueda haber en la misma.

Las combinaciones números 2 y 3 deben desecharse toda vez que la distancia á Timalino es de 22 millas, según consta por el camino anterior.

Camino núm. 21.

Item de Esuri Pace Julia	277	267, 164, 167	
Balsa	24		
Ossonoba	16	13	
Aranni	60		Atanni.
Salacia	35	32	Serapia, Rarapia.
Eboram	44	43, 48, 64	
Serpa	13	12	
Fines	20		
Arucci	25	22	Aruca.
Pace Julia	36	30	
	273		

(1) Ocho estadios componían 1 milla.

Combinaciones.

Balsa	24	24	24	24
Ossonoba	13	13	**16**	**16**
Aranni	60	60	60	60
Salacia	35	**32**	**32**	35
Eboram	44	44	44	44
Serpa	13	13	13	13
Fines	20	20	20	20
Arucci	22	**25**	22	**25**
Pace Julia	36	36	36	**30**
	267	267	267	267

Conformes con los Sres. Saavedra y Fernández Guerra, creemos que hay error en el orden de las mansiones y en la designación del camino. El único lugar en que puede colocarse á Pace Julia es después de Ébora, coincidiendo así las distancias, con lo cual, en vez de ser un camino de Esuri á Pace Julia, será de Esuri á Arucci por Pace Julia.

Hechas estas rectificaciones, indicaremos que debe desecharse la versión de 30 millas para Pace Julia, adoptando la de 36 que es la distancia real entre ambos puntos. Descartada ésta, las demás variantes solo alteran algún trayecto en 3 millas, error ya bastante pequeño, para desvanecer el cual hay que fijar antes la posición de la vía sobre el terreno.

En otro lugar (camino núm. 12) hemos fijado la posición de Salacia en Montalvo; pues bien, dirigiéndose hacia el SSE. se encuentra á 35 millas justas de distancia la población de Albalade, cuyo nombre indica claramente el paso de una calzada; siguiendo aún la misma dirección se llega á Almodóvar, y por último á Loulée junto á la costa sobre el paso forzado desde la costa hacia los campos de Ourique, y en Loulée ó sus inmediaciones se cuentan las 60 millas que había desde Aranni á Ossonoba. Por último, desde Loulée á Castromarín coincide la longitud del camino de la costa con la combinación núm. 1.

A partir de Beja ó Pace Julia hay alguna diferencia en la posición de Serpa, pero de escasa importancia, pues queda sal-

vada con suponer que el punto en que terminaba el trayecto estaba próximo al Guadiana.

Paimogo, donde sitúan á Fines, no coincide en su distancia con Arucci, pero la diferencia es pequeña y el trazado el más probable.

La situación de Balsa y la de Ossonoba en Tavira y Faro no son aceptables toda vez que no coinciden las distancias; dista aquella de Castromarín 14 millas y ésta 31, y en el itinerario, admitiendo las versiones más cortas, resultan 24 y 37, y como el camino forzosamente tenía que seguir la línea recta y la proximidad de la costa hay que variar su situación.

Camino núm. 22.

Item ab Esuri per compendium Pace Iulia........	76	66	
Myrtili..	40	50	Murtila.
Pace Iulia.....................................	36	23	
	76		

Este camino no admite combinación alguna, además de la indicada, ni ofrece duda en la posición de sus mansiones.

Camino núm. 23.

Item ab Ostio fluminis Anae Emeritam usque................	313		
Praesidio.....................	24	23,33	
Ad Rubras.....................	28	17,27	
Onoba.........................	28	18	
Ilipa.........................	30		
Tucci.........................	22	21	
Italica.......................	18		
Monte Mariorum................	46		Mariolo, Mariola, Moricorum.
Curiga........................	49	48	
Contributa....................	24	18	
Perceiana.....................	20		
Emerita.......................	24	18	
	313		

Este camino solo admite la combinación consignada ya. Conocida la situación de Ostio fluminis anæ, Onoba, Ilipa, Tucci, Italica y Perceiana, quedan por fijar de una manera definitiva las restantes mansiones.

Se ha supuesto que juntamente con el camino se describen dos ramales: uno de Ostio á Præsidio y Ad Rubras, y otro de Italica á Monte Mariorum, pero, como en otro lugar indicamos, no hay precedente que autorice la suposición de que algunos de estos trayectos eran ramales; debe, pues, suponerse que, á semejanza de lo que ocurre en la vía de Esuri á Arucci, describía rodeos considerables. Además, aun admitiendo lo que proponen dichos señores, no coinciden las longitudes del itinerario con los trayectos que les asignan sobre el terreno.

Caminando casi á tientas en este asunto por falta de mapas y reseñas suficientemente detalladas, indicaremos que Præsidio pudo estar entre San Lucar y Pomarao y Ad Rubras en Cabezas Rubias. Pero entonces Onoba debió estar en Gibraleón, cuando es opinión general que estuvo en Huelva, lo cual es un inconveniente para el trazado; por esto, puede desecharse la situación de Ad Rubras en Cabezas Rubias que tomamos como pie forzado, y sustituir á San Lucar por Pomarao y Cabezas Rubias por Villanueva de las Cruces, con lo cual coinciden las distancias.

Respecto á la posición de Monte Mariorum y Curiga, si se acepta la suposición, fundada en el hallazgo de ruinas, de que Curiga estuvo junto al arroyo de Cala, podrá admitirse para la primera la de Valverde del Camino, teniendo en cuenta la distancia y los trazados rectos de estas vías. También podemos buscar un trazado más racional siguiendo caminos que cuentan remota antigüedad, por los que llegaremos á Aracena, á distancia de 46 millas de Italica, después á Fregenal, mansión intermedia, cuyo nombre pudo omitirse por sumar la distancia con la de la siguiente, y por último á Cala (Contributa), midiendo este desarrollo casi exactamente las millas que constan en el itinerario.

De todas suertes, conveniente será que reuniendo antecedentes se dilucide la posición de este camino, tan propicio á hipótesis que pueden distar mucho de la realidad.

Camino núm. 24.

Item ab Emerita Caesaraugustam......	632	633	
Ad Sorores........................	26		
Castris Caecili....................	20		
Turmulos..........................	20		
Rusticiana........................	22	12, 23	
Capara............................	22		
Caecilio vico......................	22		Caecilionico.
Ad Lippos.........................	12	11, 22	
Sentice...........................	12	15, 25	
Salmatice.........................	24		
Sibariam..........................	21		Sibariam.
Ocelo Duri........................	21		
Albocela..........................	22	16	Albucela.
Amallobriga.......................	22	27	
Septimanca........................	14	24	
Nivaria...........................	12	16, 22	Muaria.
Cauca.............................	22		
Segovia...........................	29	18, 28	
Miacum............................	29	24	
Titulciam.........................	24		Titultiam.
Complutum.........................	30		
Arriaca...........................	22		
Caesada...........................	24		Cessata.
Segontia..........................	23	24, 26	
Arcobriga.........................	27	22, 23	
Aquae bilbilitanorum...............	16	15	
Bilbili............................	24		
Nertobriga........................	21	11	
Segontia..........................	14	19, 29	Secontia.
Caesaraugusta.....................	16		
	613		

Combinaciones.

Item ab Emerita Caesaraugustam......	633	632
Ad Sorores.........................	26	26
Castris Caecili......................	20	20
Turmulos..........................	20	20
Rusticiana.........................	22	**23**
Capara............................	22	22
Caecilio vico.......................	22	22
Ad Lippos.........................	12	12
Sentice............................	12	12
Salmatice..........................	24	24
Sibariam...........................	21	21
Ocelo Duri.........................	21	21
Albocela...........................	22	22
Amallobriga........................	22	22
Septimanca.........................	14	14
Nivaria............................	12	12
Cauca..............................	22	22
Segovia............................	29	29
?	20	20
Miacum.............................	29	29
Titulciam..........................	24	24
Complutum..........................	30	30
Arriaca............................	22	22
Caesada............................	24	24
Segontia...........................	23	**24**
Arcobriga..........................	27	**23**
Aquae bilbilitanorum...............	16	16
Bilbili............................	24	24
Nertobriga.........................	21	21
Segontia...........................	14	14
Caesaraugusta......................	16	16
	633	631

Para la más fácil solución dividimos este camino en tres trayectos:

El primero no concuerda con ningún otro camino.

El segundo se repite en el camino núm. 26 con las versiones de 193, 194 y 199 millas; mas conviene hacer notar que falta aquí una mansión entre Segovia y Miacum, pues la distancia geográfica es mucho mayor que las 29 millas que aparecen en las copias del itinerario, falta que está comprobada, porque las distancias mansionarias solo suman 174 millas en vez de las 194 del camino núm. 26. El Sr. Saavedra supone que la distancia correspondiente á la mansión omitida era de 20 millas, con cuya apreciación estamos conformes, en vista del trazado que forzosamente debió seguir el camino.

Es verdad que tomando otras versiones para Septimanca y Amallobria se obtendrían las 20 millas que faltan, pero en este caso no habría concordancia entre el terreno y el itinerario en Septimanca, Amallobriga y Miacum.

También podrían añadirse 5 á Amallobriga, obteniendo así 199 millas en el camino núm 24, que con las 20 omitidas darían las 199 que aparecen en una versión del camino núm. 26; pero tampoco concuerda esto con las indicaciones del terreno.

Queda, pues, admitida la longitud de 194 millas para este trayecto.

El tercer trayecto se repite en el camino núm. 25 detallando también las mansiones, y en los 26 y 29 sin detalle, con las versiones de 212 y 215 y algunas otras que no pueden combinarse.

Tomando por base la longitud de 212 millas, no es posible hallar combinación en el camino núm. 25 ni en el 26, y tomando la de 215, nos sobra 1 milla para hallar conformidad en éste y en el 25. ¿Cuál de estas versiones debe escogerse? ¿Se debe admitir un error de 1 milla en alguna mansión de las intermedias entre Titulcia y Cæsaraugusta?

Aunque la diferencia es insignificante convendría aclarar este punto. Ínterin aceptamos la segunda suposición que nos obliga á rectificar en 1 milla la distancia de Rusticiana en el 1.er trayecto.

Las distancias de Aquæ bilbilitanorum y Bilbilis están cambiadas de lugar, error fácil de notar y de escasa importancia.

Desechamos la versión que da 27 millas para Arcobriga, no solo por aparecer con 23 en éste y en el siguiente, sino porque concuerda así mejor con el terreno.

Camino núm. 25.

Alio itinere ab Emerita Caesaraugustam....	348	349	
Lacipea..............................	20		
Leuciana..............................	24		Leutiana.
Augustobriga..........................	22	12	
Toletum...............................	55		
Titulciam.............................	24		
Complutum.............................	30		
Arriaca...............................	22		
Caesada...............................	24	32	Cæsata.
Segontia..............................	23	24, 33	
Arcobriga.............................	23		
Aquae Bilbilitanorum..................	16	15, 23	
Bilbili...............................	24	14	
Nertobriga............................	21		
Segontia..............................	14	23, 24	Secontia.
Caesaraugusta.........................	16	15	
	358		

Combinaciones.

Lacipea..............................	20	20	20
Leuciana..............................	24	24	24
Augustobriga..........................	12	12	22
Toletum...............................	55	55	55
Titulciam.............................	24	24	34
Complutum.............................	30	30	30
Arriaca...............................	22	22	22
Caesada...............................	24	24	24
Segontia..............................	23	24	24
Arcobriga.............................	23	23	23
Aquae Bilbilitanorum..................	16	16	16
Bilbili...............................	24	24	24
Nertobriga............................	21	21	21
Segontia..............................	14	14	14
Caesaraugusta.........................	16	16	16
	348	349	369

Hay indudablemente error en el trayecto de Toledo á Titulcia, pues solo se asignan 24 millas en vez de 34, que son las que corresponden á la distancia geográfica, con un pequeño exceso para las desviaciones naturales; y hay otro error en la distancia total que debió escribirse CCCLXVIIII en vez de CCCXLVIIII, pues no es posible llegar, hecha la rectificación de Titulcia, á obtener 348 ó 349 millas.

Con arreglo á estas bases se describe nuevamente el camino en el lugar correspondiente.

En cuanto á la posición de las mansiones estamos conformes con el trazado que señala el Sr. Coello entre Mérida y Toledo.

Camino núm. 26.

Item ab Asturica Cæsaraugustam.	497	496, 476	
Bedunia	20		Betunica, Botunia.
Brigeco	20		Britico.
Vico aquario	32		
Ocelo Duri	16	12, 22	
Titulciam mansionibus supra scriptis	194	193, 199	
Cæsaraugustam mansionibus supra scriptis	215	212	
	497		

Combinaciones.

Bedunia	20	20	20
Brigeco	20	20	20
Vico aquario	32	32	32
Ocelo Duri	16	**12**	16
Titulciam mansionibus supra scriptis	194	**199**	**193**
Cæsaraugustam mansionibus supra scriptis	215	215	215
	497	498	496

Concuerda con los dos anteriores y con el núm. 29.

Conforme á lo que hemos dicho anteriormente, admitimos las versiones de 194 millas para Titulcia y 215 para Cæsaraugustam.

La situación de Bedunia, Brigeco y Vico aquario, ofrecen algunas dudas que exponemos más detalladamente en el camino núm. 27.

Camino núm. 27.

Item ab Asturica per Cantabriam Caesaraugustam.	301		
Brigeco	40		Brigero.
Intercatia	20		Intercaria.
Tela	22		
Pintiam	24		Piriciam.
Raudam	11		
Cluniam	26	16	
Vasamam	24	34	
Voluce	25	15	
Numantia	25	24, 33	
Augustobriga	23		
Turiasone	17	14	
Caravi	18		Caravia.
Caesarausgusta	37		
	312		

Combinaciones.

Brigeco	40	40	40	40
Intercatia	20	20	20	20
Tela	22	22	22	22
Pintiam	24	24	24	24
Raudam (sólo en un códice)	»	**11**	**11**	»
Cluniam	26	**16**	**16**	26
Vasamam	24	24	**34**	**34**
Voluce	25	25	**15**	**15**
Numantia	25	**24**	**24**	25
Augustobriga	23	23	23	23
Turiasone	17	17	17	17
Caravi	18	18	18	18
Caesaraugusta	37	37	37	37
	301	301	301	301

Las dos combinaciones en que aparece Raudam son en realidad análogas á las anteriores, puesto que la diferencia principal estriba en dividir en dos trayectos el de Pintiam á Cluniam, y la milla que hay de exceso se explica porque pudo muy bien ser la distancia real de Pintiam á Raudam 10,5 millas y la de Raudam á Cluniam 15,5 millas, que hacen en junto 26, pero computando los trayectos separados resultan 11 y 16 respectivamente.

La diferencia más importante que presentan es la correspondiente á Vaxamam y Voluce, pero descrito perfectamente este camino por el Sr. Saavedra, en esta parte, no queda lugar á duda, debiendo admitirse las versiones de la primera combinación.

El Sr. Saavedra supone que en este camino debía hallarse Pallantia; nosotros no opinamos de igual manera, pues la conformidad que hay entre la suma y la longitud total, rechaza esta suposición; donde falta alguna mansión, como entre Segovia y Miacum, bien pronto lo acusa el itinerario.

Hemos de confesar, no obstante, que tomando el trayecto de Astorga á Roa la distancia geográfica es mayor que la del itinerario, al que excede en unas 3 millas. Algo puede haber de error en el mapa, donde 1 mm. equivale á 1 km., pero algo puede corresponder al espacio ocupado por los pueblos, que no debió contarse como formando parte del camino. También puede hacerse otra suposición, que es la de que este camino empalmaba con el que venía de Zaragoza por el Ebro, reuniéndose ambos antes de Astorga hacia San Martín del Camino, y por consiguiente no se contaban las distancias sino hasta llegar al empalme.

Hay un punto en esta vía que por hallarse en el enlace con otro camino puede contribuir al esclarecimiento del asunto; este pueblo era Brigeco, desde donde se separaba el camino núm. 26 que iba á Zaragoza por Titulciam.

Distaba Brigeco de Zamora 48 millas, 77 de Raudam y 40 de Asturica, según los datos del itinerario, á los cuales puede añadirse 0,50 de milla por cada una de las mansiones, en atención á la circunstancia antes indicada, de no contarse los trayectos que la vía describía en el interior de las poblaciones, con lo que pueden estimarse rectificadas aquellas cifras en 49, 79 y 41. Si con

estas distancias hacemos centro en los puntos respectivos y trazamos arcos, estos coincidirán en Gordoncillo, donde debió hallarse la mansión de Brigeco, si es que no empalmaban los caminos antes de Astorga. Si había empalme, Brigeco pudo estar más al Oriente, pero siempre á igual distancia de Zamora, y por tanto entre esta población y Mayorga de los Campos, Vecilla ó Villavicencio, en cuyos puntos se cuentan las 41 millas desde la proximidad de San Martín del Camino, habiéndolo antiguo por Bercianos, Villamañán y Valencia de Don Juan.

Intercatia pudo estar en Medina del Campo y Tela en Dueñas, correspondiendo Pintiam á la inmediación de Fuenbellida y Encinas, habiendo también camino antiguo á Dueñas por las orillas del arroyo Maderón.

Camino núm. 28.

Item a Turiasone Cæsaraugustam...	56		
Balsione........................	20		Bellisone en el 32.
Allobone........................	20	23	Allabone.
Cæsaraugusta....................	16	13	
	56		

Combinaciones.

Balsione........................	20	20
Allobone........................	20	23
Cæsaraugusta....................	16	13
	56	56

Debe desecharse la segunda combinación por no coincidir sus datos con los del terreno. Concuerda con el camino núm. 32; Balsione y Bellisone son la misma población.

La posición de las mansiones ha sido fijada con exactitud.

Camino núm. 29.

Per Lusitaniam ab Emerita Caesaraugustam.	508	458
Contosolia	15	12
Mirobriga	36	35, 26
Sisalone	13	14
Carcuvium	20	
Ad Turres	26	
Mariana	24	
Lamini	30	
Alces	40	
Vico Cuminario	24	
Titulciam	18	
Caesaraugusta mansionibus supra scriptis	215	212, 225, 95
	461	

Combinaciones.

Contosolia	12	**15**	12	12	12
Mirobriga	36	36	**35**	**26**	36
Sisalone	13	13	**14**	13	**14**
Carcuvium	20	20	20	20	20
Ad Turres	26	26	26	26	26
Mariana	24	24	24	24	24
Lamini	30	30	30	30	30
Alces	40	40	40	40	40
Vico Cuminario	24	24	24	24	24
Titulciam	18	18	18	18	18
Caesaraugusta etc	215	**212**	215	**225**	**214**
	458	458	458	458	458

La cuarta combinación debe desecharse desde luego, pues las 225 millas á Cæsaraugustam no coinciden con las versiones del mismo trayecto que constan en otros caminos.

Conocida la posición de Contosolia, Mirobriga y Sisapone, deben desecharse las versiones que dan 15, 35 y 14 millas respectivamente, quedando como única versión posible la primera.

Este camino ha sido objeto, en unión de otros de la provincia de Ciudad-Real, de un estudio publicado en el *Boletín de la Sociedad Geográfica*, donde pueden verse más al detalle las razones que nos han movido á asignarle otro trazado. Aquí diremos solamente que ante todo hemos tratado de fijar la posición de Laminio que dista de Titulcia 82 millas, de Mirobriga 113 y de Sætabi 141, según los vasos apolinares y el camino núm. 31 (21 de Laminio á Libisosa y 120 de Libisosa á Sætabi). Trazando con radios equivalentes á estas distancias los arcos correspondientes desde las mansiones indicadas, fijan un espacio en el que forzosamente tuvo que estar situado Laminio. Este espacio rodea la población de Argamasilla de Alba y se extiende á corta distancia de ella por uno y otro lado.

Empleando el mismo procedimiento para fijar la posición de Mariana con relación á Mirobriga, Saetabi y Castulone, coincide con las inmediaciones de Bolaños donde existen grandes vestigios de antigua población, notándose por lo que respecta á la situación de Carcuvium, que si se coloca antes la mansión de Ad Turres, las distancias coinciden exactamente en Abenojar y en Caracuel, y si se conserva el orden tendríamos que situar á Carcuvium hacia Fontanosas y á Turres en Caracuel, lo cual es poco verosímil dada la coincidencia de nombres y distancias que hay en el primer supuesto.

El trazado completamente recto desde Mirobriga á Laminio y desde Laminio á Titulcia que forzosamente tuvo que seguir esta vía, pues las millas del itinerario coinciden con la distancia geográfica, hacen variar la posición de las mansiones intermedias, colocando á Alces en las orillas del Riánsares y á Vicocuminario cerca de Dos Barrios.

Camino núm. 30.

Item a Laminio Toletum.........	95		
Murum........................	27	7, 17	Aurum.
Consabro......................	28	24, 29	
Toletum.......................	44		
	99		

Combinaciones.

Murum........................	27
Consabro......................	24
Toletum.......................	44
	95

La posición de Murum se debe fijar con arreglo á las 24, no 28 millas que dan combinación satisfactoria, y así se encuentra, valiéndose de dos documentos fechas 1222 y 32 al N. de Daimiel, sobre el Guadiana, y en la proximidad del camino de Zubacorta.

En dichos documentos consta que Murum estaba sobre el Guadiana, y que con este nombre se conocía el río que aparecía en las lagunas llamadas de los Ojos. La distancia á Consuegra es exactamente de 24 millas, por un camino recto que atraviesa los montes y que en algún trayecto conserva todavía el nombre de Calzada.

Con esta posición de Murum concuerda la que antes hemos asignado á Laminio, que dista de este punto las 27 millas.

Camino núm. 31.

Item a Laminio alio itinere Caesaraugustam.	249		
Caput fluminis Anae......................	7		
Libisosia............................	14		
Parietinis............................	22		
Saltici...............................	16	15	
Ad Putea............................	32		
Valebonga...........................	40		
Urbiaca....	20		
Albonica............................	25		
Agiria...............................	6		Argiria.
Carae................................	10	20	Care.
Sermone..........................	14	9, 29	Sermonæ.
Caesaraugusta....	38	28	
	244		

Combinaciones.

Caput fluminis anae	7	7
Libisosa	14	14
Parietinis	22	22
Saltici	16	16
Ad Putea	32	32
Valebonga	40	40
Urbiaca	20	20
Albonica	25	25
Agiria	6	6
Carae	20	**10**
Sermone	9	**29**
Caesaraugusta	38	**28**
	249	249

La suposición de que esta vía tenía trayectos comunes con las de la costa de Valencia debe ser desechada, pues no hay precedentes de que se omitan en una vía mansiones sino es al final ó al principio, pero nunca en el centro. Más lógico es suponer que desde Saltici se dirigía á Zaragoza, enlazándose en su final con el camino que iba desde Titultia.

Las mansiones de Libisosia, Parietinis y Saltici, tenían forzosamente que encontrarse en Osa de Montiel, al S. de Barrax y SO. de Albacete, pues la longitud del camino hasta Sætabi no consentía desplazamientos. Ahora bien, desde Saltici, encaminándose hacia el N. para buscar el curso del Júcar, se encuentra á las 32 millas el pueblo de Pozo Amargo, y siguiendo camino antiguo hacia el N., á las 40 existe Valdeganga (distinta de la de Albacete), y la circunstancia de existir camino antiguo, la de coincidir exactamente las distancias y la de encontrarse apenas desfigurados los nombres de las mansiones, nos hacen afirmar la exacta correspondencia de Putea en Pozo Amargo y Valebonga en Valdeganga. La vía continuaba por las inmediaciones de Cuenca y después por Molina de Aragón á Calatayud.

La posición que asignan á las cuatro primeras mansiones debe desecharse por no coincidir las distancias del itinerario con las del terreno.

Camino núm. 32.

Item ab Asturica Tarracone........	482	485, 486	
Vallata..........................	16		Uabatia.
Interamnio......................	13	16	
Palantia.........................	14		
Viminacio.......................	31		
Lacobriga (en el núm. 34, 15 millas).	10		
Dessobriga......................	15		
Segisamone......................	15		
Deobrigula......................	21	15	
Tritium..........................	21		
Virovesca.......................	11		
Atiliana.........................	30		Aciliana.
Barbariana......................	32	31	
Graccuris.......................	32		Græculis, Craoculis.
Bellisone.......................	28		Balsione en el 28.
Cæsaraugusta....	36	33	
Gallicum........................	15		Galligum.
Bortinæ.........................	18		
Oscam...........................	12	40	Ostam.
Caum............................	29	19	
Mendiculeia.....................	19		
Ilerda...........................	22	26	
Ad Novas........................	18		
Ad Septimum decimum............	13		
Tarracone.......................	17	18	
	488		

Combinaciones.

Vallata..........................	16	16	16	16	16	16
Interamnio............	13	13	**16**	**16**	13	13
Palantia........................	14	14	14	14	14	14
Viminacio.......................	31	31	31	31	31	31
Lacobriga.......................	15	**10**	**10**	**10**	**10**	**10**
Desobriga.......................	15	15	15	15	15	15
Segisamone.....	15	15	15	15	15	15

Deobrigula	15	15	15	15	**21**	15
Tritium	21	21	21	21	21	21
Virovesca	11	11	11	11	11	11
Atiliana	30	30	30	30	30	30
Barbariana	31	**32**	**32**	**32**	**32**	**32**
Graccuris	32	32	32	32	32	32
Bellisone	28	28	28	28	28	28
Caesaraugusta	36	36	**33**	36	**33**	36
Gallicum	15	15	15	15	15	15
Bortinæ	18	18	18	18	18	18
Oscam	12	12	12	12	12	12
Caum	29	29	29	29	29	29
Mendiculeia	19	19	19	19	19	19
Ilerda	22	22	22	22	22	**26**
Ad Novas	18	18	18	18	18	18
Ad Septimum decimum	13	13	13	13	13	13
Tarracone	17	17	17	17	17	17
	486	482	482	485	485	486

Deben desecharse las combinaciones tercera y cuarta, pues constan ser 13 las millas de Interamnio en el camino núm. 34 y en el terreno.

La distancia de Bellisone ó Balsione á Cæsaraugusta consta en el camino núm. 28 ser de 36 millas; por esta razón debe desecharse la combinación quinta así como la tercera.

Las versiones segunda y sexta difieren de la primera, aparte de otras cosas, en que aparece la distancia de Lacobriga con 10 millas, conforme á la versión única que consta en este camino, siendo así que, por el contrario, en el núm. 34 solo aparece la de 15. Fijada la posición de este camino, no cabe dudar son 15 las millas; pero además hay que observar que consignando esta cifra se obtienen combinaciones satisfactorias en ambos caminos, y adoptando la versión de 10, en el camino 32 serían posibles las combinaciones segunda y sexta, pero en el 34 no podría hallarse la conformidad deseada. Por todas estas razones adoptamos aquella versión.

En el trayecto de Osca á Ilerda resulta por la combinación

núm. 1, 1 milla de diferencia, que, como iudicamos en otro lugar, puede obedecer á contar por millas completas despreciando fracciones. Las mansiones del intermedio varían.

El trayecto de Ilerda á Tarracone es distinto del consignado en dicho camino, según expusimos oportunamente, y en cuanto al aumento de millas que se supone debe efectuarse, no opinamos así; en primer lugar, porque la distancia geográfica es menor y por consiguiente es posible el camino, y en segundo, porque de otro modo no podría obtenerse combinación satisfactoria.

Aquí vemos confirmada la indicación que hicimos de que el camino de Virovesca á Segisamón iba por Burgos, pues Deobrígula estuvo en Rabe de las Calzadas, próxima á dicha población.

Camino núm. 33.

Item a Caesaraugusta Benearno................	112
Foro Gallorum............................	30
Ebellino.................................	22
Summo Pyreneo............................	24
Benearno.................................	36
	112

En este camino no hay dudas por lo que respecta á las versiones, y tampoco debían existir para fijar la situación de las mansiones, toda vez que la longitud de la vía y la distancia geográfica puede decirse que coinciden.

Forum Gallorum no puede estar en Gurrea, pues solo dista 24 millas, ni Ebellino junto á Ayerbe, pues dista de Zaragoza 43 millas, en vez de 52 que marca el itinerario.

La verdadera situación de dichas mansiones fué: Forum Gallorum en las inmediaciones de Marracos y Ebellino en las de Anzanigo. El Summo Pyreneo era el puerto de Canfranc.

Camino núm. 34.

De Hispania in Aquitania.

Ab Asturica Burdigala..........	421		
Vallata......................	16		
Interamnio....................	13	30	
Palantia......................	14		Peralantia.
Viminacio.....................	31		
Lacobrigam....................	15		
Segisamone....................	15		
Deobrigula....................	15		Theobrigula.
Tritium.......................	21		
Virovesca.....................	11		
Vindeleia.....................	12	11	Uindelegia, Uindelera.
Deobriga......................	14		Dessobriga en el 32.
Beleia........................	15		
Suessatio.....................	13	7	Duissatio.
Tullonio......................	7	6	
Alba..........................	12		
Araceli.......................	21		Aracoli.
Alantone......................	16		
Pompelone.....................	8	9	
Turissa.......................	22	25	
Summo Pyreneo.................	18		
Burdigala.....................	114		
	423		

Combinaciones.

Vallata......................	16
Interamnio....................	13
Palantia......................	14
Viminacio.....................	31
Lacobrigam....................	15
Segisamone....................	15
Deobrigula....................	15
Tritium.......................	21

Virovesca	11
Vindeleia	11
Deobriga	14
Beleia	15
Suessatio	13
Tullonio	6
Alba	12
Araceli	21
Alantone	16
Pompelone	8
Turissa	22
Summo Pyreneo	18
Burdigala	114
	421

Concuerda este camino con el núm. 32 y con el 1 desde Astorga á Bribiesca, pero es de notar la falta de una mansión (Dessobriga) entre Segisamone y Lacobriga, con una distancia de 15 millas. De extrañar es que al sumar las distancias parciales no falten dichas 15 millas, y esto, unido á la circunstancia de aparecer una mansión, Deobriga, con 14 millas, nos hace sospechar que se cambió de nombre y se trasladó de lugar dicha mansión, siendo de advertir que hay otro indicio á favor de esta suposición, y es el exceso del itinerario sobre el terreno en el trayecto donde aparece Deobriga.

La vía férrea mide desde Bribiesca á Pamplona 169 km., que equivalen á 106 millas, habiendo por consiguiente 4 millas más que las que aparecen entre Virovesca y Pompelone, después de suprimir el trayecto de Deobriga. Ahora bien, este exceso desaparece desde el momento en que consideremos que los ferrocarriles, para evitar pendientes rápidas, se ven obligados á describir rodeos que no describían las calzadas romanas; y en prueba de ello, y en este mismo camino, haremos notar que mientras el ferrocarril va describiendo un rodeo por las inmediaciones del Zadorra desde Nanclares á Salvatierra, la vía romana, cuyos vestigios se conservan (véase el mapa de Coello), describe una línea recta que puede considerarse como la cuerda de aquel arco.

El paso por Puente Larrá no nos parece admisible, pues es tan natural el trazado de Pancorbo á Miranda, que no es de sospechar que los romanos buscaran aquel paso teniendo éste tan próximo; y la existencia de una calzada que iba desde Miranda á Puente Larrá por la izquierda del Ebro, no es prueba concluyente ni mucho menos, pues sería una de tantas como había en el territorio de la Península. Consta que desde Miranda iba la carretera romana á Pamplona y pasaba por Bribiesca y Pancorbo; concuerda mejor con la longitud total del trayecto el paso por Miranda; era el punto más natural para el paso del río, y por esto no debe caber duda de que aquel era su trazado y de que la mansión de Deobriga era la de Dessobriga del camino núm. 32, donde sin ella sería el camino imposible.

Inscripción de los vasos apolinares.

Itinerarium a Gades Romam.

Ad Portum	24	
Hastam	16	
Ugia	27	28
Orippo	24	
Hispali	9	
Carmone	22	
Obucla	20	
Astigi	15	
Ad Aras	12	
Corduba	23	
Ad Decumo	10	
Epora (ad Lucos)	18	17
Uciense	18	
Ad Noulas	13	
Castulone (ad Aras)	19	
Ad Morum	24	18
Ad Solaria	19	
Mariana	20	
Mentesa	20	
Libisosa	28	24
Parietinis	22	

Saltigi	16		
Ad Palem	32		
Ad Turres (ad Aras)	25	22	
Saetabi	25	28	
Sucronem	16	15	
Valentia	20		
Sagunto	16		
Sebelaci (Ad Noulas)	22	24	
Ildum	24	22	
Intibili	24		
Dertosa	27		
Traia capita	17	37	
Sub Saltu	20		
Tarracone	25	21	
Palfuriana	16		
Antistiana	13	16	
Ad Fines	17		
Arragonem	20		
Semproniana	9		Prætorio 17
Seterras	24		Sæterras 15
Aquis voconis	15		
Gerunda	12		
Cinniana	12	11	
Iuncaria	15		
In Pyrenæo	16		

En varios caminos hemos hecho ver las concordancias que con éste presentaban. Valiéndonos de ellas, desechamos la versión 28 para Ugia (véase camino núm. 7); la de 17 para Epora (camino núm. 4); la de 16 para Antistiana (camino núm. 2); la de 21 para Tarracone (camino núm. 2); la de 11 para Cinniana, y las 15 de Sætabi.

Otras variantes son no más que descripciones de los trayectos en otra forma, cual sucede con los siguientes:

Ad Palem.		Ad Palem.	
Ad Turres	25	Ad Aras	22
Saetabi	25	Saetabi	28
	50		50

Sagunto.		Sagunto.	
Sebelaci	22	Ad Noulas	24
Ildum	24	Ildum	22
	46		46
Dertosa.		Dertosa.	
Traia capita	17	»	
Sub saltu	20	Sub saltu	37
	37		37
Arragonem.		Arragonem.	
Semproniana	9	Prætorio	17
Seterras	24	Sæterras	15
	33		32 (1)

(1) La diferencia de 1 milla se explica como ya en otro lugar hemos indicado.

Camino núm. 1.

De Italia in Hispanias.		De Italia á España.
A Mediolano Vapinco trans Alpes Cottias mansionibus supra scriptis, mpm.....	265	Desde Milán á Vapinco á través de los Alpes Cotianos, por las mansiones indicadas.
Inde ad Galleciam ad leg. VII geminam...............	1.012	Desde Vapinco á León, en Galicia.
Ad Pyreneum.............	331	Coll de Portus.
Iuncaria..................	16	Figueras.
Gerunda.................	27	Gerona.
Barcenone................	66	Barcelona (1).
Stabulo novo.............	51	Cubellas.
Tarracone................	24	Tarragona.
Ilerda....................	62	Lérida.
Tolous...................	32	Monzón.
Pertusa..................	18	Pertusa.
Osca.....................	19	Huesca.
Caesaraugusta............	66	Zaragoza (2).
Cascanto.................	50	Cascante.
Calagurra................	29	Calahorra.
Verela...................	28	Varea.
Tritio...................	18	Tricio.
Libia....................	18	Leiba.
Segasamunclo.............	7	Cerezo de Río Tirón.
Virovesca................	11	Briviesca.
Segesamone...............	47	Sasamón.
Lacobriga................	30	Carrión de los Condes.
Camala...................	24	Sahagún.
Lance....................	29	Lancia (Cerro de).
Ad leg. VII geminam (3).....	9	León.
	1.012	

(1) Seguía el trazado del actual ferrocarril de la costa.
(2) Continuaba hasta Ayerbe, descendiendo luego por el Gállego.
(3) Véanse los caminos números 2, 32, 34 y vasos apolinares.

Camino núm. 2.

Item ab Arelato Narbone....	101	Desde Arlés á Narbona.
inde Tarracone............	234	Á Tarragona.
inde Carthagine Spartaria....	360	Á Cartagena.
inde Castulone............	203	Á Cazlona.
Summo Pyreneo...........	65	Coll de Portús.
Iuncaria.................	16	Figueras.
Cinniana.................	15	Río Cinyana.
Aquis Voconis............	24	Caldas de Malabella.
Seterras..................	15	Entre Hostalrich y San Celoní en Gualba.
Praetorio.................	15	Entre Llinás y Granollers.
Barcenone................	17	Barcelona.
Fines.....................	20	Castillo de Gélida.
Antistiana................	17	Monjós.
Palfuriana................	13	Vendrell.
Tarracone................	17	Tarragona.
	234	
Oleastrum................	21	Riudecols.
Traia capita..............	23	Miravet.
Dertosa..................	17	Tortosa.
Intibili..................	27	La Jana.
Ildum....................	24	Cabanes.
Sepelaci..................	24	SO. de Nules.
Saguntum................	22	Sagunto.
Valentia..................	17	Valencia.
Sucronem.................	20	Guadasuar ó Alcira.
Ad Statuas...............	32	Al SO. de Mogente.
Ad Turres................	9	Venta la Encina.
Adello....................	24	Monte Arabí.
Aspis.....................	24	Las Pasas, junto al Carche.
Ilici......................	24	Elche.
Thiar.....................	27	Zeneta.
Carthagine Spartaria........	25	Cartagena.
	360	

Eliocroca..................	44	Lorca.
Ad Morum.................	15	Castillo de Xiquena.
Acatucci (1)...............	28	Las Vertientes.
Basti.....................	26	Baza.
Acci......................	25	Guadix.
Viniolis..................	24	Guadahortuna.
Mentesa Bastia............	20	La Guardia.
Castulone (2)..............	22	Cazlona.
	204	

Camino núm. 3.

Item a Corduba Castulone...	99	De Córdoba á Cazlona.
Calpurniana...............	25	? (3) Castro del Río.
Vircaone..................	20	Castil de Campos ó Fuente Tojar.
Iliturgis..................	34	Junto á Jaén, al N. de la Guardia.
Castulone.................	20	Cazlona.
	99	

Camino núm. 4.

Alio itinere a Corduba Castulone.....................	78	Otro camino de Córdoba á Cazlona.
Epora.....................	28	Montoro.
Uciense...................	18	Marmolejo.
Castulone (4)..............	32	Cazlona.
	78	

(1) Cambiada de lugar.

(2) La suma de este trayecto no coincide con la longitud que anteriormente se le asigna, habiendo la diferencia de una milla.

Véanse el camino núm. 1 y los vasos apolinares.

(3) Este camino necesita nuevas investigaciones.

(4) Véase el camino de los vasos apolinares.

Camino núm. 5.

Item a Castulone Malacam...	291	De Cazlona á Málaga.
Tugia....................	35	Toya.
Fraxinum.................	16	¿Hinojares?
Hactara..................	24	¿Huechares?
Acci.....................	22	Guadix.
Alba.....................	32	¿Abla?
Urci.....................	34	¿Campo de Dalias?
Turaniana................	16	¿Turón?
Murgi....................	12	¿Polopos?
Saxetanum................	38	¿Almuñécar?
Caviclum.................	16	¿Nerja?
Menova...................	34	¿Bizmiliana?
Malaca...................	12	Málaga.
	291	

Camino núm. 6.

Item a Malaca Gadis........	155	De Málaga á Cádiz.
Suel.....................	21	Suel.
Cilniana.................	24	Término de Marbella.
Barbariana...............	24	Ventas del Guadiaro.
Calpe Carteiam...........	10	Torre de Cartagena en Algeciras.
Portu albo...............	6	Puerto de Algeciras.
Mellaria.................	12	Tarifa.
Belone Claudia...........	6	Despoblado de Bolonia.
Besippone................	12	Río Barbate.
Mercgablo................	16	Conil.
Ad Herculem..............	12	Santi Petri.
Gadis....................	12	Cádiz.
	155	

Camino núm. 7.

Item a Gadis Corduba......	295	De Cádiz á Córdoba.
Ad Pontem................	12	Puente de Zuazo.
Portu Gaditano............	14	Puerto de Santa María.
Hasta....................	16	Mesa de Hasta en Jerez.
Ugia.....................	27	Cabezas de San Juan.
Orippo...................	24	Torre de los Herberos.
Hispali..................	9	Sevilla (1).
Basilippo.................	21	Al N. del Arahal.
Carula...................	24	Puebla de Cazalla.
Ilipa....................	18	Cortijo de Repla.
Ostippo..................	14	¿Teba la vieja?
Barba....................	20	¿La Pizarra?
Anticaria.................	24	Antequera.
Angellas..................	24	Castil Anzul.
Ipagro...................	20	Moriles en Aguilar.
Ulia.....................	10	Montemayor.
Corduba..................	18	Córdoba.
	295	

Camino núm. 8.

Item ab Hispali Cordubam...	93	De Sevilla á Córdoba.
Obucula..................	42	Moncloa.
Astigi...................	15	Écija.
Ad Aras..................	12	Siete torres en la Carlota.
Corduba..................	24	Córdoba (2).
	93	

Camino núm. 9.

Ab Hispali Italicam........	6	De Sevilla á Itálica.

(1) Véase el camino de los vasos apolinares.
(2) Véase el camino núm. 10 y los vasos apolinares.

Camino núm. 10.

Item ab Hispali Emeritam...	162	De Sevilla á Mérida.
Carmone..................	22	Carmona.
Obucula..................	20	Moncloa.
Astigi....................	15	Écija (1).
Celti.....................	37	Junto á Constantina.
Regiana..................	44	Villagarcía.
Emerita..................	24	Al empalme en Villafranca de los Barros (2).
	162	

Camino núm. 11.

Item a Corduba Emeritam...	144	De Córdoba á Mérida.
Mellaria..................	52	¿Fuente ovejuna?
Artigi....................	36	¿Río Ortigas?
Metellinum...............	32	Medellín.
Emerita..................	24	Mérida.
	144	

Camino núm. 12.

Item ab Olisipone Emeritam.	161	De Lisboa á Mérida.
Equa bona................	12	Povoa.
Catobriga................	12	Río Zatas.
Caeciliana	8	?
Malaceca.................	16	Marateca.
Salacia...................	12	Montalvo.
Ebora.....................	44	Ébora.
Ad Adrum flumem..........	9	¿Río Pardiella?
Dipone....................	12	¿Monte Virgen?
Evandriana...............	17	¿Villaboin?
Emerita..................	19	Empalme en Plagiaria (3).
	161	

(1) Hasta aquí común con el camino núm. 8 y los vasos apolinares.

(2) Véase el camino núm. 23.

(3) Aunque la única versión que hay para este trayecto es de 9 millas, consignamos 19, por las razones aducidas en otro lugar.

Camino núm. 13.

A Salacia Troia (1)	16	De Montalvo á Troya.

Camino núm. 14.

Alio itinere ab Olisipone Emeritam	144	Otro camino de Lisboa á Mérida.
Aritio Praetorio	30	Al O. de Ponte do Sor (2).
Abelterio	28	Alter do Chao.
Matusaro	24	Codosera.
Ad Septem aras	8	Casas de D. Juan.
Budua	12	Botoa.
Plagiaria	12	La Matanza junto á Badajoz.
Emerita	30	Mérida.
	144	

Camino núm. 15.

Item alio itinere ab Olisipone Emeritam	220	Otro camino de Lisboa á Mérida.
Ierabriga	30	Alemquer.
Scalabin	26	Santarem.
Tubucci	32	O. de Abrantes.
Fraxinum	32	Apalhao.
Montobriga	10	Castelo da Vide.
Ad Septem aras	40	Casas de D. Juan.
Plagiaria	20	La Matanza.
Emerita (3)	30	Mérida.
	220	

(1) Véase lo que decimos respecto á esta vía.

(2) Este camino arrancaba de Santarem y era común al final con el camino número 12 y con el 15: el trazado á Budua variaba algo. Véanse las vías números 15 y 16.

(3) Concuerda con el camino núm. 16 y con el 14.

Camino núm. 16.

Item ab Olisipone Bracaram Augustam	244	De Lisboa á Braga.
Ierabriga	30	Álemquer.
Scalabin	26	Santarem.
Sellium	32	O. de Thomar.
Conembriga	40	Condeixa velha.
Eminio	10	Coimbra.
Talabriga	40	Albergaria.
Langobriga	18	Cortegaza.
Calem	13	Caia.
Bracara (1)	35	Braga.
	244	

Camino núm. 17.

Item a Bracara Asturicam	247	De Braga á Astorga.
Salacia	20	Asella.
Praesidio	26	Gralhas.
Caladuno	16	Cualedro (junto á).
Ad Aquas	18	Chaves.
Pinetum	20	Junto á Mirandela.
Roboretum	36	Roboredo.
Compleutica (2)	29	?
Veniatia	25	?
Petavonium	28	?
Argentiolum	15	?
Asturica (3)	14	Astorga.
	247	

(1) Concuerda con el camino núm. 15.
(2) Quizás 19.
(3) Idem 24.

Camino núm. 18.

Item alio itinere á Bracara Asturicam	212	Otro camino de Braga á Astorga.
Salaniana	21	Travasos.
Aquis Originis	18	Río Caldo.
Aquis Querquennis	14	Bande.
Geminas	16	Sandianes.
Salientibus	13	Ruitelin.
Praesidio	18	Castro Caldelas.
Nemetobriga	13	Puente Navea, cerca de Tribes.
Foro	18	La Rua.
Gemestario	18	Gestoso.
Bergido	13	Vierzo.
Interamnio Flavio	20	Onamiol.
Asturica	30	Astorga.
	212	

Camino núm. 19.

Item a Bracara Asturicam	299	De Braga á Astorga.
Limia	19	Ponte de Lima.
Tude	24	Tuy.
Burbida	16	Borben.
Turoqua	16	Turón junto á Puente Caldelas.
Aquis Celenis	14	Caldas de Reyes.
Pria	12	Padrón.
Asseconia	23	¿Quion?
Brevis	12	Mellid.
Marciæ	20	Marzán, Puente de Meijaboy.
Luco Augusti	13	Lugo.
Timalino	22	Baralla.
Ponte Neviae	12	¿Nogales?
Uttaris	20	¿Ruitelan?
Bergido	16	Vierzo.
Interamnio Flavio	20	Onamiol.
Asturica (1)	30	Astorga.
	299	

(1) Concuerda con los caminos números 18 y 20.

Camino núm. 20.

Item per loca maritima a Bracara Asturicam		207	De Braga á Astorga por la costa.
Aquis Celenis, stadia	165		¿Caamiña?
Vico Spacorum	195		¿Vigo?
Ad Duos pontes	150		¿Pontevedra?
Grandimiro	180		¿Dimo?
Trigundo		22	¿Junto á Gándara?
Brigantium		30	Betanzos.
Caranico		18	La Graña.
Luco Augusti		17	Lugo.
Timalino		22	Baralla.
Ponte Neviae		12	Nogales.
Uttaris		20	Ruitelan.
Bergido		16	Vierzo.
Asturica		50	Astorga.
		207	

Camino núm. 21.

Item de Esuri Arucci	267	De Castro Marín á Aroche.
Balsa	24	Olhao.
Ossonoba	13	Cerca de Loulée.
Aranni	60	Albalade.
Salacia	35	Montalvo.
Eboram (1)	44	Ébora.
Pace Iulia (2)	36	Beja.
Serpa	13	Serpa.
Fines	20	Paimogo.
Arucci	22	Aroche.
	267	

(1) Concuerda con el camino núm. 12.
(2) Cambiada de lugar.

Camino núm. 22.

Item ab Esuri per compendium Pace Iulia..........	76	Atajo de Castro Marín á Beja.
Myrtili....................	40	Mértola.
Pace Iulia..................	36	Beja.
	76	

Camino núm. 23.

Item ab Ostio fluminis Anae Emeritam usque..........	313	De Ayamonte á Mérida.
Praesidio..................	24	?
Ad Rubras.................	28	?
Onoba.....................	28	Huelva.
Ilipa......................	30	Niebla.
Tucci......................	22	Escacena del Campo.
Italica.....................	18	Santi Ponce.
Monte Mariorum...........	46	?
Curiga.....................	49	?
Contributa.................	24	Calzadilla.
Perceiana..................	20	Villafranca.
Emerita....................	24	Mérida.
	313	

Camino núm. 24.

Item ab Emeritam Caesaraugustam..................	632	De Mérida á Zaragoza.
Ad Sorores.................	26	Casas de D. Antonio.
Castris Caecili.............	20	Cáceres.
Turmulos..................	20	Confluencia del Almonte.
Rusticiana.................	23	Riolobos.
Capara.....................	22	Caparra, Villar de Plasencia.
Caecilio vico..............	22	Puerto de Béjar.
Ad Lippos.................	12	Valdecasa.
Sentice....................	12	Frades.
Salmatice..................	24	Salamanca.

Sibariam	21	Junto al Cubo.
Ocelo Duri	21	Zamora.
Albocela	22	Toro.
Amallobriga	22	Villavieja.
Septimanca	14	Simancas.
Nivaria	12	Pedraja del Portillo.
Cauca	22	Coca.
Segovia	29	Segovia.
?	20	?
Miaccum	29	Arroyo Meaques en la casa de Campo
Titulciam	24	Bayona de Tajuña.
Complutum	30	Alcalá.
Arriaca	22	Guadalajara.
Caesada	24	Espinosa de Henares.
Segontia	24	Sigüenza.
Arcobriga	23	Arcos.
Aquae Bilbilitanorum	24	Alhama.
Bilbili	16	Calatayud.
Nertobriga	21	Calatorao.
Segontia	14	Peramán.
Caesaraugusta	16	Zaragoza.
	631	

Camino núm. 25.

Alio itinere ab Emerita Caesaraugustam	369	(1) Otro camino de Mérida á Zaragoza.
Lacipea	20	Fontanosas.
Leuciana	24	Luciana.
Augustobriga	22	Sobre el Bullaque.
Toletum	55	Toledo.
Titulciam	34	Bayona de Tajuña.
Complutum	30	Alcalá.
Arriaca	22	Guadalajara.
Caesada	24	Espinosa de Henares.
Segontia	24	Sigüenza.
Arcobriga	23	Arcos.
Aquæ Bilbilitanorum	24	Alhama.
Bilbili	16	Calatayud.
Nertobriga	21	Calatorao.
Segontia	14	Peramán.
Caesaraugusta (2)	16	Zaragoza.
	369	

(1) Falta una milla entre Titulcia y Zaragoza.
(2) Concuerda con los caminos números 24, 26 y 29.

Camino núm. 26.

Item ab Asturica Caesaraugustam (1)	497	De Astorga á Zaragoza.
Bedunia	20	?
Brigeco	20	?
Vico aquario	32	?
Ocelo Duri	16	Zamora.
Titulciam mansionibus supra scriptis	194	Bayona de Tajuña.
Caesaraugustam mansionibus supra scriptis	215	Zaragoza.
	497	

Camino núm. 27.

Item ab Asturica per Cantabriam Caesaraugustam	301	De Astorga, por Cantabria, á Zaragoza.
Brigeco	40	?
Intercatia	20	?
Tela	22	?
Pintiam	24	Altos de Pinzas.
Cluniam... { Raudam.. 11 / Cluniam.. 15 }	26	Coruña del Conde.
Vaxamam	24	Osma.
Voluce	25	Calatañazor.
Numantia	25	Numancia.
Augustobriga	23	Muro de Agreda.
Turiasone	17	Tarazona.
Caravi	18	Magallón.
Caesaraugusta	37	Zaragoza.
	301	

(1) Concuerda con los números 24, 25 y 29.

Camino núm. 28.

Item à Turiasone Caesaraugustam	56	De Tarazona á Zaragoza.
Balsione	20	Mallen.
Allobone	20	Alagón.
Caesaraugusta	16	Zaragoza.
	56	

Camino núm. 29.

Per Lusitaniam ab Emeritam Caesaraugustam	458	De Mérida á Zaragoza, por Lusitania.
Contosolia	12	Magacela.
Mirobriga	36	Capilla.
Sisalone	13	Almadén.
Ad Turres	20	Abenojar.
Carcuvium	26	Caracuel.
Mariana	24	Bolaños.
Lamini	30	Argamasilla.
Alces	40	Río Riansares.
Vico Cuminario	24	Dos Barrios.
Titulciam	18	Bayona de Tajuña.
Caesaraugusta mansionibus supra scriptis	215	Zaragoza.
	458	

Camino núm. 30.

Item a Laminio Toletum	95	De Laminio á Toledo.
Murum	27	Zubacorta sobre el Guadiana.
Consabro	24	Consuegra.
Toletum	44	Toledo.
	95	

Camino núm. 31.

Item a Laminio alio itinere Caesaraugustam..........	249	Otro camino de Laminio á Zaragoza.
Caput fluminis Anae........	7	Peñarroya.
Libisosia..................	14	Junto á la Osa.
Parietinis.................	22	Junto á Balazote.
Saltici....................	16	Al SO. de Albacete en Paredazos viejos.
Ad Putea...................	32	Pozo amargo.
Valebonga..................	40	Valdeganga (Cuenca).
Urbiaca....................	20	?
Albonica...................	25	?
Agiria.....................	6	?
Carae......................	20	?
Sermone....................	9	?
Caesaraugusta..............	38	Zaragoza.
	249	

Camino núm. 32.

Item ab Asturica Tarracone..	486	De Astorga á Tarragona.
Vallata....................	16	Villadangos.
Interamnio.................	13	Confluencia del Torío y Bernesga.
Palantia...................	14	Reliegos.
Viminacio..................	31	Pozanova.
Lacobriga..................	15	Carrión.
Dessobriga.................	15	Osorno.
Segisamone.................	15	Sasamón.
Deobrigula.................	15	Ravé.
Tritium....................	21	Tricio, cerca de Nájera.
Virovesca..................	11	Bribiesca.
Atiliana...................	30	La Yunta.
Barbariana.................	31	Agoncillo.
Graccuris..................	32	Cerca de Corella.
Bellisone..................	28	Mallén.

Caesaraugusta	36	Zaragoza.
Gallicum	15	Cerca de Zuera.
Bortinae	18	Almudevar.
Oscam	12	Huesca.
Caum	29	Berbegal.
Mendiculeia	19	Binefar.
Ilerda	22	Lérida.
Ad Novas	18	Antes de Vinaixa.
Ad Septimum decimum	13	Vilavert.
Tarracone	17	Tarragona.
	486	

Camino núm. 33.

Item a Cæsaraugusta Benearno	112	De Zaragoza á Pau.
Foro Gallorum	30	Marracos.
Ebellino	22	Anzánigo.
Summo Pyreneo	24	Puerto de Canfranc.
Benearno	36	Junto á Pau.
	112	

Camino núm. 34.

De Hispania in Aquitania.		**De España á Aquitania.**
Ab Asturica Burdigalam	421	De Astorga á Burdeos.
Vallata	16	Villadangos.
Interamnio	13	Ríos Torío y Bernesga.
Palantia	14	Reliegos.
Viminacio	31	Pozanova.
Lacobrigam	15	Carrión.
Dessobriga (1)	14	Osorno.
Segisamone	15	Sasamón.
Deobrigula	15	Ravé de las Calzadas.

(1) Cambiada de lugar.

Tritium....................	21	Tricio cerca de Nágera.
Virovesca..................	11	Bribiesca.
Vindeleia..................	11	Pancorbo.
Beleia.....................	15	Hacia Armiñón.
Suessatio..................	13	Tres puentes.
Tullonio...................	6	Al S. de Vitoria.
Alba.......................	12	Arcilu.
Araceli....................	21	Echarri Aranaz.
Alantone...................	16	Al N. de Zuasti.
Pompelone..................	8	Pamplona.
Turissa....................	22	Hacia Espinal.
Summo Pyreneo..............	18	Roncesvalles.
Burdigala..................	144	Burdeos.
	421	

Camino descrito en los vasos apolinares.

Ad Portum..................	24	Puerto de Santa María.
Hasta......................	16	Mesa de Hasta en Jerez.
Ugia.......................	27	Cabezas de San Juan.
Orippo.....................	24	Torre de los Herberos.
Hispali....................	9	Sevilla.
Carmone....................	22	Carmona.
Obucla.....................	20	La Moncloa.
Astigi.....................	15	Écija.
Ad Aras....................	12	Siete Torres.
Corduba....................	23	Córdoba.
Ad Decumo..................	10	Próximo á Villafranca.
Epora......................	18	Montoro.
Uciense....................	18	Marmolejo.
Ad Noulas..................	13	Villanueva de la Reina.
Castulone..................	19	Cazlona.
Ad Morum...................	24	Muradal.
Ad Solaria.................	19	Santa Cruz de Mudela.
Mariana....................	20	Bolaños.
Mentesa....................	20	Sobre el Azuer.
Libisosa...................	28	Junto á la Osa de Montiel.
Parietinis.................	22	Entre el Bonillo y Balazote.

Saltigi	16	Paredazos viejos, SO. de Albacete.
Ad Palem	32	El Bonete.
Ad Aras (Ad Turres 25)	22	Cerca de Venta la Encina.
Saetabi (Saetabi 25)	28	Játiva.
Sucrone	16	Guadasuar.
Valentia	20	Valencia.
Sagunto	16	Sagunto.
Ad Noulas	24	Nules.
Ildum	22	Cabanes.
Intibili	24	La Jana.
Dertosa	27	Tortosa.
Tria Caputa	17	Miravet.
Sub saltu	20	Entre Falset y Riudecols.
Tarracone	24	Tarragona.
Palfuriana	16	Arco de Bará, Vendrell.
Antistiana	13	Monjós.
Ad Fines	17	Castillo de Gelida.
Arragone	20	Barcelona.
Semproniana (Paertorio 17)	9	1. La Roca.—2. Junto á Granollers.
Saeterras (Seterras 15)	24	Gualba.
Aquis Voconis	15	Caldas de Malabella.
Gerunda	12	Gerona.
Cilniana	12	Cinyana.
Iuncaria	15	Figueras.
In Pyreneum	16	Coll de Portús.

Madrid, 24 de Junio de 1892.

Antonio Blázquez.

VII.

ANTIGÜEDADES ROMANAS.

San Esteban de Gormaz. Lápida inédita.

Es un magnífico pedestal de piedra sumamente dura, ancho, 0,60 m.; alto, 0,50 m., liso en sus cuátro caras laterales, y sin ningún género de bocel, ni de otra moldura. Hace poco se halló á 1,50 m. de profundidad, por debajo de los cimientos de la casa núm. 28 de la plaza Mayor, que su propietario, D. Ventura Moreno, está reedificando ahora, por haber sido presa de las llamas á principios de este año. El ilustrado presbítero D. Narciso Hergueta, residente en Madrid (1), me ha dado aviso del descubrimiento y facilitado la impronta, que ha sacado del monumento original D. Gregorio Gutiérrez, administrador de correos en la villa de San Esteban.

T · MAGIO · M · F · G,,,,,
ANTIQVO · PRAE,,,
COHOR · CIL · PRAEF · FA,,,
AMIVS · MVRRIVS · VMBER
,,,,,IB · MIL · LEG · IIII · SCYTHCÆ
III · VIR · CAP · Q · PRO · PR
,,,,,G · PRO · PR · AED · PLEBIS
CERIALIS · PR

T(ito) Magio M(arci) f(ilio) G[al(eria)] Antiquo, prae[f(ecto)] cohor(tis) Cil(icum), praef(ecto) fa[b(rum)], Amius Murrius Umber, [tr]ib(unus) mil(itum) leg(ionis) IIII *Scythicæ,* III *vir cap(italis), q(uaestor) pro pr(aetore), l(egatus) pro pr(aetore), aed(ilis) plebis cerialis, pr(aetor).*

Á Tito Magio Antiguo, hijo de Marco, de la tribu Galeria, prefecto de la cohorte de los Cílices, prefecto de los fabros, erigió este monumento Amio Murrio Umbro, tribuno militar de la legión cuarta Escítica, triúnviro capital, cuestor propretor, legado propretor, edil cereal de la plebe, pretor.

(1) Plaza de los Ministerios, 9, 2.º

El carácter gráfico de esta lápida es el de la tésera de Clunia (1) grabada en el año 40 de la Era Cristiana. En la tésera, monumento público de la ciudad, actuó como legado *Cayo Magio Silón, hijo de Lucio, de la tribu Galeria*. Consta por otra parte que á la tribu Galeria estuvo afiliada la ciudad de Clunia (2), donde arraigaron así como en Osma, los *Magios*, afectos al culto de Hércules, que propagaron en Alcalá de Henares (3). Tampoco faltarían los *Murrios*, porque en Clunia tuvo enterramiento (4) el anciano Marco Emilio *Murriano*, natural de Osma é hijo de Carbilio. En Tarragona ocurre Quinto *Murrio* Thales (5), que dió un reloj *(horilegium)* al colegio de los fabros. Si Murrio Umbro fué español, no es el único (6) á quien nuestra historia ha de contar entre los tribunos militares de la legión IV Escítica. Esta legión «desde la época de Augusto hasta los últimos tiempos del imperio formó parte del ejército de Oriente» (7); mas no repugna que uno de sus jefes viniese á desempeñar los cargos superiores de los que hace alarde en nuestro monumento. Tampoco repugna, que al tiempo de partir de España, imperando Claudio (8), la legión IV Macedónica con destino á la Germania Superior, hubiese venido alguna vexilación de la IV Escítica para guarnecer las fortalezas de Osma sobre el Duero (9) y la de la misma Osma sobre la confluencia del Ucero y del Avión, y que bajo este concepto quepa entender la vigorosa frase de Silio Itálico (10): «*Sarmaticos* attollens Úxama *muros*».

En término de San Esteban, tres kilómetros al Oriente de la villa, sobre la vía romana que venía de Clunia habiendo tocado en Langa (11), ó sobre el camino antiguo hacia el cerro de *Úxama*

(1) Boletín, tomo XII, pág. 363-380.
(2) Hübner, 214, 818, 821.
(3) Boletín, tomo VII, pág. 51.—Hübner, 2814-2816.
(4) Idem, 2787.
(5) Idem, 4316.
(6) Idem, 4245.
(7) Idem, *La arqueología en España*, pág. 125. Barcelona, 1888.
(8) Años 41-54.
(9) Gormaz, San Esteban, Langa.
(10) *Punic*, III, 384.
(11) *Lanca* (لنقة) de los autores árabes. Compárese *Lanciq'um)* de la inscripción 3088.

que se aproxima á Gormaz mucho más que el directo moderno, está el molino de los Ojos, donde en 1885 se descubrieron piedras miliarias de las que dí noticia (1).

Su publicación se ha hecho esperar en nuestro BOLETÍN, por no habernos llegado buenos calcos, y no inspirar los dibujos, remitidos al Sr. Saavedra, entera confianza. Tampoco se ha decidido á publicarlas D. Nicolás Rabal, aunque las menciona (2). Son dos piedras areniscas, cilíndricas, de gran diámetro, erguidas dos metros á flor del suelo.

De las copias, algo imperfectas, que me ha proporcionado el Sr. Hergueta, saco la siguiente lectura:

D · N
FLAVIO · VAL
CONSTANTIO
NOBB · CAESS

D(omino) n(ostro) Flavio Val(erio) Constantio nob(ilissimo) Caes(ari).

Casi idéntico es otro miliario de Braga (3), que se puso en la misma fecha (4).

D · N · NOBILISS
CAES · GALERIO
VALERIO · MAXSIM
IANO · P · F · INVICTO
AVG · PONT · MA
X · TRIB · P · P · P · CON
V · PROCONS

D(omino) n(ostro) nobiliss(imo) Caes(ari) Galerio Valerio Maxsimiano p(io), f(elici), invicto, aug(usto), pont(ifici) max(imo), trib(unicia) p(otestate), p(atri) p(atriae), con(suli) V, *procons(uli).*

---

(1) BOLETÍN, tomo VI, pág. 225 y 226.

(2) *España; sus monumentos y artes, su naturaleza é historia. Soria*, pág. 369. Barcelona, 1889.—En la inscripción de Osma, que transcribe é interpreta el Sr. Rabal (páginas 115 y 116), opino que hay que leer LVCANO *(Lucanio)* en vez de LIUANO, y explicar A · L por *a(nnorum) L.*

(3) Hübner, 4763.

(4) Años 292-304.

Es del año 305, al tiempo que el César Galerio subió á la cumbre del poder imperial por abdicación (1.º Mayo) de Diocleciano. Ambas piedras sobrado indican la reparación de las vías y de los puentes; y pueden servir de comentario, tanto á la inscripción votiva (1) de Cuevas rubias, como á los miliarios (2) de Centellas.

Los puentes de Gormaz y de San Esteban sobre el Duero, defendidos por formidables castros, eran como los llamaban los árabes, las puertas de Castilla. Á ellos afluían por la parte izquierda, ó meridional del río, las vías militares de la cuenca del Tajo. Siguiéndolas, la Geografía abrirá campos fecundos de exploración arqueológica. Las ruinas de la antigua TERMES, sobre el camino de San Esteban á la villa de Atienza, han puesto ya de manifiesto dos lápidas (3), no poco notables. La primera que se descubrió, y en que se transluce la expresión de la tribu *Pomptina* (4),

G·IVLIO
POMP
PRAEF·COHO
TRIB·MIL·L

debe excitar el celo de la Comisión de monumentos de Soria, para que se averigüe el paradero de los fragmentos que faltan para completar su leyenda (5).

Desde TERMES, en el término de Carrascosa de Arriba, la vía bajaba por Atienza (ÁTTACVM?) á Jadraque (CAESADA) y por Barahona á Sigüenza. Por ambas ciudades, desde Guadalajara (ARRIACA), subía la gran vía militar, reemplazada hoy por la férrea de Madrid á Zaragoza. Desde Sigüenza, nuestra vía descendente se significa por el bronce ibérico de Luzaga (6) y las

(1) Hübner, 2850.
(2) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 532-536.
(3) Idem, tomo XII, pág. 101 y 469.
(4) Expresada abiertamente por otras dos lápidas (2610, 2852) militares.
(5) *G(aio) Julio [G(ai) f(ilio) Fido?] Pomp[(tina) Calubrig(ensi?] praef(ecto) cohor(tis) Cil(icum)?] trib(uno) mil(itum) l[eg(ionis)* IIII *Scythicae?]...*
(6) Idem, tomo II, pág. 41.

lápidas romanas de Fuensabiñán (1) y Almadrones (2). Venía luego al encuentro del Tajo, por la Alcarria, ó á par del Tajuña, tocando en Villaviciosa, Brihuega *(Brioca)*, Romancos, Romanones, Pastrana y castillo de Anguix (3), y finalmente en Zorita de los Canes (CONTREBIA) sobre la margen izquierda del aureo río, iniciaba la numeración de sus miliarios (4) hacia las fuentes ú *ojos* del Guadiana.

Lápidas romanas no han parecido, ó no se han buscado, en Contrebia. En cambio abundan sus monedas ibéricas y homonóicas de Carabaña (5):

ΛϘΡΧΥ *(Carábacom)* ΧΝ⊕ΙΧΥ *(Contréuacom)*.
ΛϘΡΛ *(Carábaca)* ΧΝΘϘΡD *(Contreba)*.

Torres, Carabaña, Fuentidueña, Tarancón, Huete y Uclés.

El camino más corto y frecuentado desde *Compluto* (San Juan del Viso sobre la izquierda del Henares enfrente de Alcalá) á *Caraca*, ó *Caracha* (Carabaña), que mencionó el Ravenate (6), baja recto hacia el SO. por Torres y Pozuelo del Rey (7). En Torres brotaron de la vera del camino tres inscripciones sepulcrales (8). Una de ellas, por el estilo de algunas de Segovia, representa un puente de siete ojos, tal vez acueducto de *Compluto* (9). Torres posee *baños* de aguas medicinales, rivales de las

(1) BOLETÍN, tomo XVII, pág. 351.
(2) Idem, tomo XVI, pág. 223.
(3) Está enfrente del de Zorita sobre la derecha del Tajo. Opino que sea el *castillo Antixa*, que menciona el Arrazí, según el códice de Morales. Véase en el tomo VIII de *Memorias de la Academia*, la del Sr. Gayangos, pág. 49, nota 2.
(4) Hübner, 4935.
(5) BOLETÍN, t. XVI, páginas 346 y 347.
(6) Iterum, iuxta ipsam civitatem Complutum est civitas, quae dicitur *Caraca*; Sigobrica. Puteis, Saltis.» Ravennatis anonymi Cosmographia, edición de Pinder y Parthey, pág. 313. Berlín, 1860.
(7) *Mapa topográfico de España*, por el Instituto geográfico y estadístico, números 560 y 583.
(8) Hübner, 3014-3016.
(9) BOLETÍN, t. XIII, pág. 342.

de Loeches; y no es improbable que ese terreno encubra lápidas votivas. En Pozuelo del Rey la investigación, que no se ha hecho, podrá ser también fructuosa. La inscripción votiva, que vió Morales (1) en Carabaña, felizmente existe en la casa de la Plaza Mayor, que hace esquina á la calle de la Sierra. Según me escribe D. Millán Rey del Castillo y García, alcalde de Tielmes, la piedra es blanca, marmórea, sacada de las canteras de Colmenar de Oreja, en figura de ara, ó pedestal cuadrilongo, alto 1,60 m. por 0,80 de base, ó anchura de la cara epigráfica visible. Algunos ancianos de la villa dicen que la vieron suelta y escrita por ambos lados, razón por la que se ha movido el Sr. Castillo á rogar al propietario que permita su extracción, y espera conseguir el permiso.

Dista Carabaña cuatro leguas de *Contrebia*, ó casi tanto como de *Compluto;* de suerte que en las guerras celtibéricas debían considerarse estas posiciones, como puntos de acción combinados sobre las líneas del Henares, del Tajuña y del Tajo. Sin embargo, la vía que el Ravenate hace bajar á *Puteis* (Pozo amargo) pasando por *Sigobrica* (Cabeza del Griego), no tomaría por de contado el rodeo de *Contrebia*, sino que bajando por la vega del Tajuña, ó por Tielmes y Perales, se incorporaría en este último pueblo á la que es hoy carretera general de Madrid á Valencia, y vadea el Tajo por Fuentidueña, donde hay grandes ruinas de población romana, «entre las cuales se encontraron trozos de escultura, de arquitectura y de lápidas con inscripciones» (2). Tampoco faltan antigüedades romanas en Tarancón, cerca de la estación de la vía férrea (3); y la carretera general en su trecho de Tarancón á Sahelices, está claramente cruzada por la vía, que partiendo directa desde *Contrebia* en busca del Jigüela pasa por Huete, Paredes y Uclés, hasta llegar á Cabeza del Griego, donde estuvo *Segóbriga*. La ciudad de Huete y la villa de Uclés ostentan como propios (4) notables monumentos romanos.

---

(1) Hübner, 3063.

(2) Ceán-Bermúdez, *Sumario de las antigüedades romanas que hay en España*, pág. 79. Madrid, 1832.

(3) Boletín, t. xv, pág. 136.

(4) Idem, t. xv, páginas 108, 111, 173.

Hace un siglo, el ilustre académico D. José Cornide, tomando á partido la dirección de los caminos, cuyo centro pone el Anónimo de Ravena en *Compluto*, escribía (1): «Por esta noticia del Ravenate se ve, que después de Caraca y antes de Puteis altis (2), siguiendo la dirección del SO., coloca á Sigobriga; y justamente esta es la situación que corresponde á Cabeza del Griego; porque bien Caraca sea Carabaña, ó ya Guadalaxara, el que quiere pasar de allí á Puteis altis y Libisona (que son los dos pueblos mencionados en el Itinerario con el nombre de Libisosa y Putea, que son Lezuza y la Minglanilla) debe pasar precisamente por Cabeza del Griego y sus inmediaciones.»

No estaba entonces tan adelantado, como ahora, ni había salido de mantillas el estudio de la numismática ibérica. Las monedas homonóicas de Caraca y de Contrebia, halladas en Cabeza del Griego, fueron para Cornide letra tan muerta, que reduciendo sus leyendas al alfabeto griego interpretó (3) ΧΓ⊕ΙΧΨ por Ανθαυ, y ΛΦΡΧΨ por Δφυρς. El Sr. Zóbel, no sin razones muy atendibles, ha llevado ΛΦΡΧΨ á Caravaca (4); pero á ello se opone la proximidad geográfica de Contrebia. El pacto monetario de ambas poblaciones, perfectamente lo explica el Sr. Fernández Guerra (5), y nuevos descubrimientos prehistóricos y arqueológicos lo confirman (6).

Los monumentos cristianos de Cabeza del Griego demuestran perentoriamente que fué ciudad episcopal. Excluída VALERIA (Valera de arriba), resta decidir la cuestión magna y pendiente aún entre ERCÁVICA y SEGÓBRIGA.

---

(1) *Memorias de la Real Academia de la Historia*, t. III, páginas 189 y 190. Madrid, 1799.

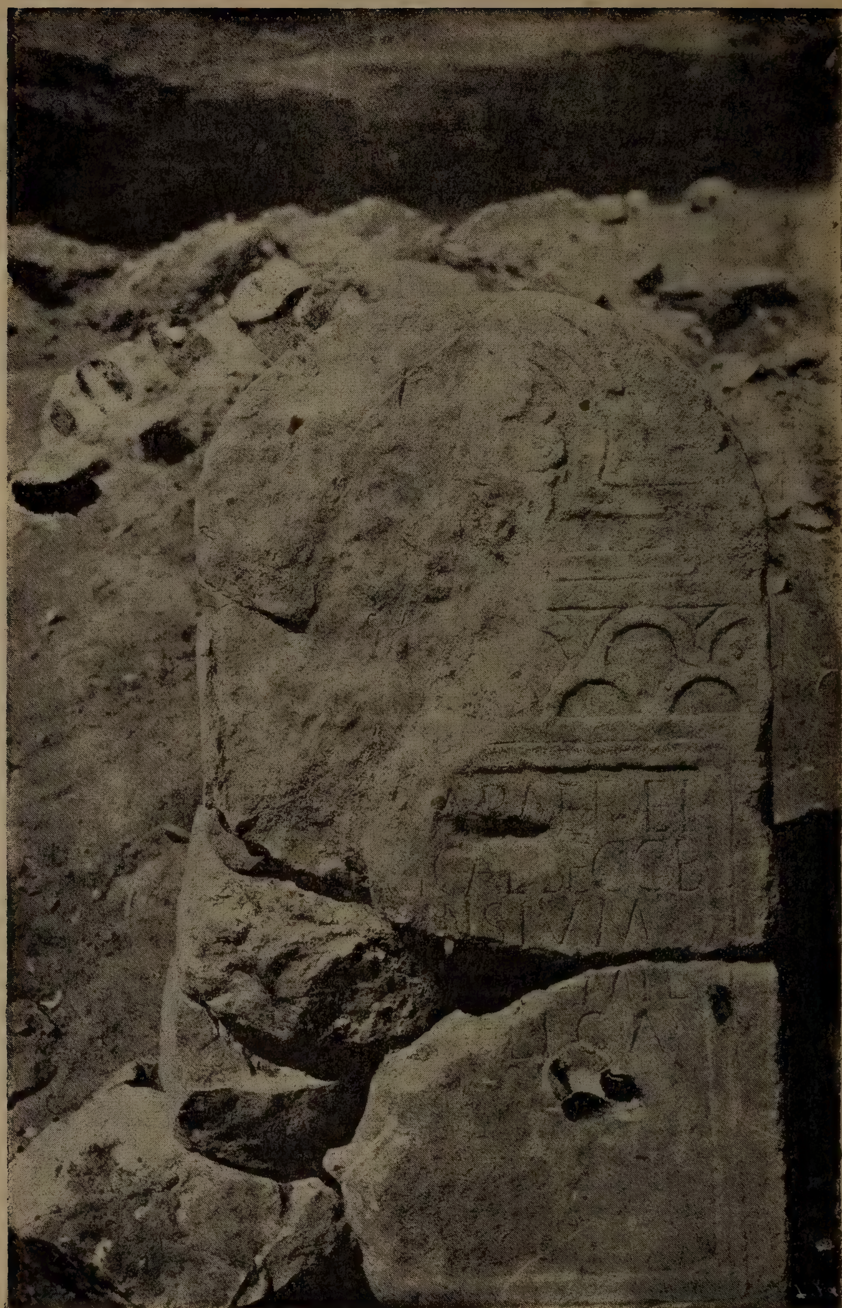
(2) El autor se rige por la edición del P. Porcherón, que confundió en una dos estaciones: *Puteis* (Pozo amargo) y *Saltis* (Chinchilla).

(3) Idem, pág. 197.

(4) Estudio histórico de la moneda antigua española, t. II, pág. 104. Madrid, 1880.

(5) BOLETÍN, t. I, pág. 130.

(6) Idem, t. XIX, páginas 131-135; XX, 226-230.



Cabeza del Griego.

D. Román García Soria, nuestro benemérito correspondiente, persistiendo en su noble afán de explorar las ruinas de *Segóbriga*, y secundado con generosa liberalidad por el ilustre caballero inglés, Mr. Thomson, ha descubierto en los primeros días del corriente Junio, monumentos arqueológicos y artísticos de gran valor, hacia la parte NE. y al pie del cerro famoso, cuya falda meridional baña el Jigüela. A los calcos de las lápidas inéditas, por él halladas que nos remite, acompaña excelentes dibujos, cromos y planos, trazados por su sobrino D. Pelayo Quintero, distinguido alumno de la Escuela de Diplomática.

Antes de exponer y descifrar las inscripciones, es muy de advertir que á pocos pasos del sitio del descubrimiento están las ruinas del circo romano y las del grandioso acueducto que venía desde Sahelices, y que por allí aparecen vestigios de la vía romana sobredicha, que venía desde *Contrebia* y *Caraca*. El primer objeto que se descubrió fué un as ibérico y homonoico de estas ciudades; pero las monedas que salen en mayor número del fondo del terreno son las de Segóbriga, tanto ibéricas (1) como latinas, con sus respectivas leyendas MԷXΓ◇Γ<Ϟ *(Segobrix)* y SEGOBRIGA. La vía romana, en su carrera ulterior, vadeado el *Xigüela*, fué recorrida tres años há y descrita por D. Blas Valero (2). Tocando en el *Hito*, en Villarejo de Fuentes y en Alconchel, cuyos miliarios son conocidos, iba en derechura al encuentro de Pozo Amargo, cerca de Sisante, en la frontera meridional de la provincia de Cuenca. Esta conclusión, tan de acuerdo con el trazado del Ravenate sobre las vías que salían de Alcalá de Henares, apoya en alto grado la del Sr. Blázquez (3) sobre la reducción de la estación Antoniniana AD PUTEA á Pozo Amargo, y la direc-

---

(1) Una de ellas ha parecido en las ruinas de Monte Cildad. (BOLETÍN, tomo XVIII, pág. 458.)

(2) BOLETÍN, t. XV, pág. 171-178.

(3) Idem, t. XXI, pág. 102.

ción del trecho de 40 millas desde este punto á VALEBONGA, ó Valdeganga; trecho que pasa justamente por Valera de Arriba (VALERIA), y cuya prolongación hacia Cuenca y hacia Zaragoza, examinada sobre el terreno, ofrece en perspectiva descubrimientos geográficos y arqueológicos, no menos considerables que los que acaba de realizar el Sr. García Soria en Cabeza del Griego.

1. Piedra común, fotograbada en la pág. 136. El neto de la inscripción mide 0,40 m. por 0,32 m.

[Barb]arae rei [publi]cae Segob[rige]nsium [servo? f]amil[ia pub]lica [f]eci[t].

A Bárbaras siervo de la república de los Segobrigenses, la familia pública hizo este monumento.

El nombre de la persona difunta pudo ser masculino, como los de *Aetara* en Palma de Mallorca (1) y *Barbaras* en Sagunto (2), ó femenino, como *Hilara* y otros mil. En la *familia pública* entraban los siervos y libertos de la república, que se consideraban como de mayor categoría que los dependientes de amos y patronos privados. En todas las lápidas, donde aparecen semejantes siervos, el nombre de la república es el de la ciudad, colonia ó municipio, en cuyo territorio ha sido encontrada la inscripción. Así acontece en Valeria (3), Córdoba (4), Écija (5) y Zaragoza (6). Recientemente una lápida del mismo género, hallada en Monte Cildad (7) nos ha mostrado que *Oleca* fué el nombre indígena de *Octaviolca*. En Córdoba un liberto, Publicio Germano, se denomina *sacerdos familiae publicae c(oloniae) c(olonorum) Patriciae* (8); y en Uclés (9) puso ara al dios Airón la *familia Oculesis*.

(1) Hübner, 3676.
(2) Idem, 3761.
(3) Idem, 3181.
(4) Idem, 2229.
(5) Idem, 1472, 1480.
(6) Idem, 2992.
(7) BOLETÍN, t. XX, pág. 538.
(8) Hübner, 2229.
(9) BOLETÍN, t. XV, pág. 109.

2. Árula de piedra caliza, que ha perdido el zócalo. El neto de la inscripción mide 0,06 en cuadro.

L VI A
MVCΛ°
PRO · FI V
Λ · MΛRCE
,,,,Λ · V · S

L(aribus) Vi(alibus) Amauca pro fi(lia) Va(leria) Marce[ll]a v(otum) s(olvit).

A los Lares viales. Exvoto de Amauca por su hija Valeria Marcela.

La vocal Λ se figura de la misma manera en otro exvoto (1) á los Lares viales, hallado en Cervera de Alhama no lejos de Tarazona. En otro de Tortosa (2) cabe leer: *La[r(ibus) ... Amau?]ca l(ibens) s(olvit) p[ro] Val(eria Marcella fil(ia) pientiss(ima).* AMOCA dan á leer dos epígrafes (3), uno en Coria y otro en Tarragona; AMVCA en Amaya (4), capital que fué de la Cantabria.

En *Segóbriga* tampoco faltó (5) el culto de los Lares Augustales.

3. Árula de piedra blanca, descabezada, que mide 0,16 m. de alto por 0,06 m. de ancho. La *F* de esta inscripción y de la precedente es muy parecida á la *E* y casi se confunde con ella.

C
VER
FORTV
V S L M

C[ornelia?] Ver[ina?] Fortu[nae] v(otum) s(olvit) l(ibens) m(erito).

A la Fortuna cumplió de buen grado y merecidamente su voto Cornelia Verina.

---

(1) Hübner, 2987.
(2) Idem, 4068.
(3) Idem, 764, 4233.
(4) Boletín, t. xix, pág. 528.
(5) Hübner, 3113.

4. Fragmento de piedra común. Letras del primer siglo. Dimensiones: 0,47 ancho, 0,19 alto.

(Rosetón.)

L · SEMPRONV

LON

S

L(ucius) Semproniu[s] Long[inus] S[egobrigensis?...]

Lucio Sempronio Longino, natural de Segóbriga....

El eje mayor del cuadro epigráfico que el rosetón determina, nó consiente mayor ni menor extensión para los suplementos en las tres líneas. El tipo de las letras, bellísimo, se aviene con el de la inscripción insigne de Lucio Sempronio Valentino (1), asimismo hallada en Cabeza del Griego. De Lucio Sempronio Longino hay memoria en Adamuz (2), fechada el año 28 de la era cristiana, donde el dedicante se llama *L. Sempronius L[ongin?]us mag(ister) Larum Aug(ustorum).*

En la tercera línea de nuestro fragmento cabe la designación geográfica, por el estilo de otras lápidas halladas en el mismo paraje (3) y en Tarragona (4).

En otro fragmento epigráfico de Cabeza del Griego (5) aparecen claros indicios del nombre de Segóbriga. Comparándolo con la inscripción 4222 de Tarragona, se puede con alguna probabilidad restituir en parte á su forma primera:

C · IVLIO · C · F

GAL ∘ P I L *A E*

SEGOBR*IGENSI*

C ∘ DEC

ET · INCOL*AE*

Claro está que los suplementos propuestos, así para este fragmento *[Se]gobr[igensi]*, como para el que sirve de base á nuestra

(1) Boletín, t. xx, pág. 522.
(2) Hübner, 2181.
(3) Idem, 3123-3125.
(4) Idem, 4191, 4220, 4222.
(5) Idem, 3122.

discusión, *S[egobrigensis]*, no bastan por sí solos á resolver el problema geográfico; pero son datos apreciables, que no conviene perder de vista. En Segóbriga estuvieron avecindadas personas, naturales de varias y populosas ciudades: Voconia Materna de Osma *(Uxenensis)*, Marco Porcio Mariniano de Denia *(Dieniensis)*; Julio Hilarión y Montana de Alcantud *(Contucianco)*; Attio Saturnino y Tito Valerio hijo de Kapto, de la tribu Galeria, cuya patria fué Valeria, etc. Hubo también población semítica, como lo acreditan Cecilio *Barsamis* (1) y *Barbaras* ó *Barmaras*, si tal fué el nombre de la persona difunta en la inscripción, que ha resuelto el problema geográfico.

5. Piedra común; base 0,44 m.

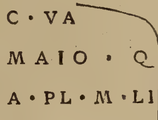


Co(rnelia) Mus[a] ave.

Ave! Cornelia Musa.

La salutación suprema *ave!* se ve raras veces (2) expresada sola en nuestras inscripciones funerales. No es raro el sobrenombre *Musa* (3). En Segóbriga ofreció por su hijo *(pro filio)* un exvoto Cornelia *Bessuca* (4), cuyo sobrenombre por su forma desinencial se parece al de *Amuca*.

6. Fragmento, alto, 0,23 m.; ancho, 0,30 m. Letras, altas, 0,07 m., de hondo y tosco trazado.



C(aio) Va[l(erio) Sa]maio, q(ui) v(ixit) a(nnis) pl(us) m(inus) LI[I1I

Á Cayo Valerio Samayo, que vivió 54 años, poco más ó menos...

(1) Hübner, 3130.
(2) Idem, 3511 (en Cartagena), 4330 (en Tarragona).
(3) Idem, 90, 1453, 2658, 4392.
(4) Idem, 3097.

En el renglón postrero, la decena del numeral está cortada por la parte inferior, pero á justa distancia de la I siguiente para que deba ser L. Calculando la extensión de la línea, la cifra resulta ser LIIII.

En Mallorca tenemos (1) el epitafio de Quinto Cecilio *Samayo;* en Segóbriga, como ya dije, residió Cecilio *Barsamis.* La inscripción funeral de Valerio Samayo, tal vez expresaba la nación de la que traía su origen. Ejemplos tenemos de giro análogo (2) en Albánchez y en Tarragona.

La admixtión del elemento semítico en la población de *Segóbriga* se infiere por otro lado; pues consta, no solamente por el testimonio de Plinio, sino también por los monumentos epigráficos (3), que pertenecía esta ciudad al convento jurídico de Cartagena, é igual condición tenía *Valeria.* Más al Norte colocadas, *Compluto* y *Ercávica*, eran del convento jurídico de Zaragoza.

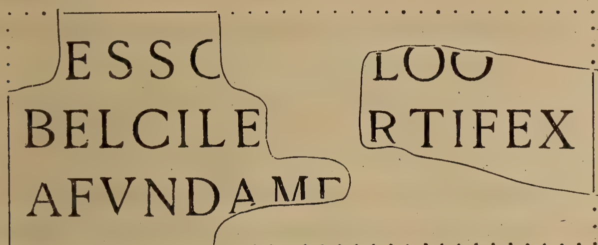
7. Estampillas de cerámica.

a)	OF·APRI	(4)
b)	BIO·FE	(5)
c)	CELADVS·F	
d)	OF·CELADI	
e)	OF·SEC	(6)
f)	OF·SECVN	
g)	OF·SILVA	(7)
h)	OF·VITA	(8)

Todas ellas son conocidas por la obra de Hübner; pero su rica variedad y copioso número de ejemplares, en tan reducido espacio de investigación, manifiesta la densidad del vecindario.

(1) Hübner, 3678.
(2) Idem, 3354, 4319.
(3) Idem, 4252.
(4) *Of(ficina) Apri(lis).*
(5) *Bio fe(cit).*
(6) *Of(ficina) Sec(undi).*
(7) *Of(ficina) Silva(ni).*
(8) *Of(ficina) Vita(lis).*

8. Inscripción de mosaico, formada con piedrezuelas blancas en campo rojizo. Dos fragmentos, insertos ó engastados en un cuadro, que mide 0,38 m. por 0,99. Las copias, que he recibido (1), varían; por lo cual no aventuro la interpretación, hasta ver el original, ó poder exhibir el fotograbado. El dibujo, trazado por el Sr. Quintero, dice así:



Finalmente el Sr. García remite la lista de varios objetos de arte, que han salido á luz del fondo de la tierra, juntamente con los antedichos epígrafes:

Tres ánforas enteras, una lámpara circular y fragmentos innumerables de barro saguntino.

Dos dados, uno de barro y otro de marfil.

Seis mascarones de barro cocido, diademados.

Dos piececitos de bronce, calzados con sandalia, largos medio decímetro.

Una mano de mármol blanco, tamaño natural, bellísima.

Un camafeo, representando una mujer con casco vista por detrás, que debió estar engastado en arete precioso.

Molduras arquitectónicas de diferentes estilos, sin excluir el visigótico.

Gran cantidad de pesas de barro, estilos, agujas, fíbulas, ó broches, de diferentes especies.

El Sr. García proseguirá las excavaciones, que tan fecundas han sido de objetos interesantes al Arte, á la Historia y á la Geografía, luego que hayan terminado las labores de la siega. Si

(1) Boletín, tomo xx, páginas 634 y 635.

todavía pareciere que no está completamente resuelto el problema geográfico de *Segóbriga*, los monumentos que no tardarán en descubrirse, nos harán llegar (así es de creer) á la deseada meta.

Castillejo.

Ocupa distinguido lugar este despoblado de Sahelices, en el cruce y entronque de las vías romanas, próximo á la basílica episcopal de *Segóbriga*. «De la otra calzada, dice Cornide (1) que salía de Cabeza del Griego por una línea divergente de la que se encaminaba á Uclés, se empiezan á descubrir los vestigios en las hazas vecinas, y como á unas 600 varas de la falda de dicho cerro. Los vestigios ó señales que descubre esta calzada en medio de las hazas se reconocen en el camino que desde Sahelices baxa al molino de Medina, y en un barranco, que poco más adelante formaron las aguas. En estos dos puntos se ve cortada la calzada antigua y que su ancho era de 24 pies, y su grueso de 4 á 5 pies, formado de piedra gruesa, tierra y cascajo. Su dirección es al nordeste hasta la fuente y era de Pinilla. Allí se subdivide en dos ramos, de los quales el de la izquierda volvía un poco al oriente, cortaba el monte de *Castillejo*, y se unía en la Carrasca de los muertos, á otra calzada que venía de hacia el Hito, y de que hablaré más adelante. Desde la Carrasca de los muertos se encaminaba la de que voy tratando por entre las viñas y tierras de pan llevar de Sahelices á la casa de Jaillo, y al lugar de Rozalén, entre cuyos dos puntos está visible. Desde Rozalén debía dirigirse esta calzada al Castro de Santaver... Descubrí la tercera calzada no lejos del lugar del Hito, legua y media al oriente de Cabeza del Griego cerca de una ermita llamada nuestra Señora de la Expectación; desde la cual por medio de unas hazas baxa perceptible hasta pasar el Xiguela por el sitio llamado Puentes-viejas. De allí continúa por el monte de *Castillejo* á unirse en la Carrasca de los muertos con la otra calzada que por Fuente-pinilla pasa desde Cabeza del Griego á la casa de Jaillo y lugar de Rozalén.»

---

(1) *Memorias de la Real Academia de la Historia*, pág. 152 y 154. Madrid, 1799.

Más explícito el Sr. Martínez Falero, escribió (1) que la era de Pinilla dista del cerro de Cabeza del Griego, «más de un cuarto de legua»; que el ramal, que desde allí corta el monte de Castillejo «se conserva íntegro hasta la cañada que llaman de los Muertos» y que se incorporaba á la calzada principal, que subía desde el Hito atravesando el Jigüela «en el mismo Castillejo cerca del camino de (Madrid á) Valencia, donde aún permanecen ruinas de edificio romano, que pudo ser uno de aquellos que llamaban mansiones, y que regularmente había en estos caminos militares para mayor comodidad de los viajeros.»

No será pues difícil encontrar, si se busca, por aquellos alrededores un miliario que nos diga dónde estuvo la mansión, y sea gemelo del hallado cerca de Santaver (CENTOBRICA).

El Sr. García Soria ha descubierto una lápida romana, empotrada en el frontispicio del edificio del *Castillejo*, cuyo calco ha tomado y he recibido. Mide 0,38 m. de ancho por 0,30 m. de alto. Está cortada ó rota por su parte inferior.

VIRBIAE
M /// N /////// SE
///// RO //////
T Y C H I V S
///// ES /////

Virbiae M[u]n[nae] Se[mp]ro[nius] Tychius [her]es [ex testamento f(aciendum) c(uravit)].

A Virbia Munna. Sempronio Tiquio su heredero testamentario procuró se le erigiese este monumento.

---

(1) Impugnación al papel, que con título de *Munda y Cértima y celtibéricas* dió á luz el R. P. M. Fr. Manuel Risco, del Orden de San Agustín, remitida en 27 de Junio de 1802 á la Real Academia de la Historia por su individuo correspondiente Juan Francisco Martínez Falero, abogado de los Reales Consejos, vecino de la villa de Saelices, pág. 32. *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo IV. Madrid, 1805.—El autor explica también (páginas 53-55) cómo había sido y era muy común en todos estos parajes el hallazgo de monedas de diferentes cuños con el nombre de *Segóbriga*.

En Lisboa queda recuerdo de otra *Munna* (1) y de Marco *Virbio* Terenciano (2). *Virbio* fué el nombre latino de Hipólito, hijo de Teseo, que las milagrosas leyendas de Diana (3) decían haberle impuesto esta diosa.

Sonseca.

El Ravenate lleva el camino de *Compluto* por *Caraca*, *Sigobrica*, *Puteis*, *Saltis* (Chinchilla), y lo dirige luego á *Lebinosa* (Lezuza), ó al encuentro de las grandes arterias itinerarias que partían de Toledo, Mérida y Córdoba. Las estaciones intermedias de Toledo á Lezuza (4) son conocidas por el itinerario de Antonino (5): Consuegra, Zubacorta sobre el Guadiana, Argamasilla.

En la mitad del trecho de Consuegra á Toledo está la villa de Orgaz, en cuyo término occidental se extiende dilatado campo de antigua población y cementerio romano (6). Al ara de Hércules que allí pareció (7), hay que agregar la siguiente:

BANDV
E · IT · VIC
I E S I · E X
V O T O · T I
OMAC · POS

Bandue It(obrico?) Viciesi ex voto Tiomace pos(uit).

Á Bandua Itóbrico Viciense, Tiómace le puso este exvoto.

El nombre de la divinidad, *Bandua* ó *Bandia*, suena repetidas veces en lápidas gallegas y lusitanas (8); pero su nuevo eco en país carpetano ¿á quien extrañará si recuerda el ara puesta en

(1) Hübner, 238.
(2) Idem, 248.
(3) Ovidio, *Metamorph.* xv, 544.
(4) *Consabron*, *Moroin*, *Lamini.*
(5) Boletín, tomo xxi, pág. 124.
(6) Idem, tomo xvi, pág. 313.
(7) Idem, id., pág. 314.
(8) Hübner, 363, 454, 740, 855, 861, 2387, 2498, 2515.

Segóbriga (1) á Proserpina, ó Diana, bajo la advocación de diosa *Ataecina Turibrigensis?* Los epítetos de Bandua, numen tal vez andrógino *(Lunus, Luna?)*, conocidos hasta el presente son *Aetobrico*, *Apolosegolo*, *Arbariaico*, *Cantunaeco*, *Mervaseco y Raeico.* En Braganza se presenta (2) sin calificativo; mas ahora, por vez primera, con expresión abiertamente geográfica *(Viciesi)*. El sitio preciso de tan feliz encuentro es *la Mezquitilla*, término de la villa de Sonseca, donde nace el arroyo de aquel nombre á bien corta distancia de *las Escálicas* en término de Orgaz, de las cuales se extrajo el ara de Hércules. Debo la transcripción del monumento de Bandua (3), aunque no la impronta que en balde he solicitado, á D. Juan Moraleda, historiador de Orgaz y correspondiente de nuestra Academia.

La *Mezquitilla* radicaba en la proximidad de Casalgordo, despoblado anejo al término de Arísgotas, que en escrituras de la Edad Media se nombra *Ariscot*. ¿Existieron allí aras de *Cautes* (4), ó un santuario mithríaco? Si la inscripción está bien copiada, opino que su localidad hubo de llamarse *Vicia*, ó *vicus Viciarius*, mansión equidistante de Consuegra y Toledo. Ni deja de ser caso notable, que al otro lado del río Algodor, sobre el camino militar que subía desde Argamasilla á Titulcia, esté simétrica de *Vicia* (Casalgordo) la mansión de *Vico cuminario* entre Tembleque y Dos-Barrios. Aquí el comino, allí la arveja, serían productos distintivos del suelo.

Por lo tocante al nombre de *Tiomace*, cumple recordar, como lo hace el Sr. Moraleda, la inscripción asturiana (5), que existe en el lugar de Castandiello, concejo de Morcín; y fué consagrada á los Manes de Vianeglo, hijo de Segeo, de la gente de los Abílicos, por Tiógilo, hijo de Césaro: *Vianeglo Segei ex gente Abilicorum Tiogilus Cæsari [p]os(u)it.*

---

(1) Boletín, tomo xv, pág. 141.

(2) Hübner, 2493.

(3) Lo descubrió D. Joaquín Guzmán, médico-cirujano de Sonseca, y lo ha hecho trasladar á la casa donde reside.

(4) En su Diccionario, artículo SONSECA, advierte Madoz que «el término de Orgaz toca á las paredes del pueblo (de Sonseca), y comprende la torre de *Vigiá* y muchas canteras, de las que se sacan piedras para obras.»

(5) Hübner, 2698.

Páteras de plata Termestinas.

Dos de ellas, apreciables por su mérito artístico y primorosos relieves, notificó el Sr. Pujol y Camps en nuestro Boletín (1); pero con la mala suerte de haber confundido el punto del descubrimiento, *Tiermes* en la provincia de Soria, con el de *Tielmes* en la de Madrid, equivocación facilísima. Adquirió estas prendas de arte el Sr. Duque, ilustre anticuario de Segovia, de quien tomó la noticia el Sr. Pujol, y por quien me consta la verdad del punto de procedencia. Consta asimismo por testimonio del señor Rabal en el tomo xii del Boletín (2). En Tielmes no hay memoria de semejante descubrimiento, como tampoco «de los objetos de bronce y de hierro, que parecen indicar un cementerio vastísimo».

Las páteras, que compró el Sr. Duque y ví en su precioso museo de Segovia, carecen de inscripción, reflejando su arte el fausto de la edad de Nerón y Vespasiano. Con ellas hacen vivo contraste otras dos páteras argénteas, de forma sencilla y (digámoslo así) Fabriciana (3), encontradas en el mismo paraje, que han venido á manos y poder de nuestro dignísimo director don Antonio Cánovas del Castillo. Mide la mayor 0,13 m. de diámetro ó abertura, y la menor 0,095 m., con mangos proporcionados, donde están las inscripciones granuladas del tiempo de Sertorio ó de Julio César.

Pesa la menor 300 gramos; la mayor 630, y dice así:

STENIONTE · DOCILICO

ANNIDIO

ΛN · GENTE · MONIMΛM

Stenionte Docilico Annidio, gente Monimam.

---

(1) Tomo viii, pág. 249.

(2) Pág. 466.

(3) «Videret haec Fabricius et stratas argento mulierum balineas ita ut vestigio locus non sit,... Fabricius, inquam, qui bellicosos imperatores plus quam *pateram* et salinum *ex argento* habere vetabat.» Plinio, *H. N.*, xxxiii, 12.

La menor escribe:

COVGIO · VISCI
CO · MONIMAM

Cougio Viscico Monimam.

Pertenecían ambos personajes á la gente *Monima*, pero á diversas gentilidades ó familias: Annidio Stenionte á la de los Docílicos; Cougio á la de los Víscicos.

Monimam está en genitivo de plural. Su forma arcaica no interesa menos al estudio de la flexión celtibérica que el dativo *matrubos* (latín *matribus*) en una inscripción de Muro de Agreda, y *lugoviaus* (latín *lucibus*) en otra de Osma (1). Los nombres gentilicios terminados en *cum*, *con* y *ken*, tan frecuentes en lápidas (2) y monedas, se rigen por la misma regla de flexión, que subsiste en vascuence. El cual, al revés del latín, distingue la formación de los genitivos, empleando *aren* para la desinencia del singular, y *en* para la del plural.

En Osma ocurre otro *Docilico* (3); en Clunia, *Viscunos* (4); en Beja, *Monimus* (5); en Santa Cruz de la Sierra, *Coutius* (6). Todos son nombres célticos. *Cougion* se llamó la villa de Valencia de Don Juan en la provincia de León (7) durante la época romana, *castrum Couaciense* en la visigótica, y *Coianca* posteriormente.

Santa Colomba de la Somoza.

Distante tres leguas al Sudoeste de la ciudad de Astorga sobre el río Turienzo, fué esta villa capital del vasto distrito de la

---

(1) Fita, *Restos de la declinación céltica y celtibérica en algunas lápidas españolas*, páginas 50 y 51. Madrid, 1878.
(2) Boletín, tomo XIII, pág. 332; XVII, 352; XIX, 524, 529, 563.
(3) Hübner, 2816.
(4) Idem, 2809, 2810.
(5) Idem, 68.
(6) Idem, 680.
(7) Idem, tomo XIX, páginas 250 y 525.

Somoza, poblado de maragatería. En ella, y en una finca de Doña Manuela Crespo Carro, se ha descubierto y se conserva con justo aprecio por esta señora un fragmento de lápida romana, cuya copia ha hecho D. Francisco Cordero Jarrín y me ha remitido D. Manuel Carro, pariente de la propietaria y canónigo archivero de la Colegiata de Alcalá de Henares.

ALBIN
ALBVR
CILINV
ANN · LXX
H · S · E · S ·

Albini[us] Albur[i f(ilius)] Cilinu[s] ann(orum) LXX [....], h(ic) s(itus) e(st). S(it) [t(ibi) t(erra) l(evis)].

Albinio hijo de Albino, Cilino, de edad de setenta y... años, aquí yace. Séate la tierra ligera.

En Madrid *(Miacum)*, sobre la vía de Titulcia á Segovia, hubo memoria de otro *Albinio* (1); en Plasencia, de *Albura* hija de Tancino (2). El mayor interés de la inscripción se cifra en el nombre geográfico. Los *Cilinos* (Κιλινοί de Ptolemeo, *Cileni* de Plinio) tenían por capital á Caldas de Reyes en la provincia de Pontevedra, que se llamaba *Aquis Cilinis*, y no carece de inscripciones (3). Durante los siglos IV y V de la era cristiana fué ciudad episcopal é ilustre en los fastos religiosos de aquellos tiempos.

Madrid, 26 de Junio de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) Hübner, 3054.
(2) Idem, 853.
(3) Idem, 2546.

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1892.

Regalos de impresos.

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO.

Excmo. Sr. D. Francisco Coello. *Nueva Geografía universal.* La tierra y los hombres. Cuadernos 196 al 224. Falta el cuaderno 212. Madrid: «El Progreso editorial», Reina, 35. En 4.°

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. *Catálogo* de monedas arábigas y españolas que se conservan en el Museo Arqueológico Nacional, publicado siendo director del mismo D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. Madrid: Est. tip. de Fortanet, 1892. En 4.°

El Centenario. Revista ilustrada. Organo oficial de la Junta directiva encargada de disponer las solemnidades que han de conmemorar el descubrimiento de América. Tomo I. Núm. 1.° Madrid: Tip. de «El Progreso editorial», MDCCCXCII. En 4.° mayor.

Excmo. Sr. D. Victor Balaguer. *Los Pirineos.* Trilogía original en verso catalán y traducción en prosa castellana, por D. Victor Balaguer, de las Reales Academias Española y de la Historia, seguida de la versión italiana de D. José M. Arteaga Pereira, acomodada á la música del maestro D. Felipe Pedrell, y de la obra de este último, titulada «Por nuestra música.» Barcelona, MDCCCXCII. En 4.°

Sr. D. Francisco Codera. *L'Expédition* espagnole de 1541 contre Al-

ger. Extrait de la Revue africaine, 1891. Alger: Adolphe Jourdan, libraire-éditeur-imprimeur libraire de l'Académie, 1891. En 4.°

Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro. *Bosquejo* biográfico del almirante D. Diego de Egues y Beaumont, y relación del combate naval que sostuvo con ingleses en Santa Cruz de Tenerife, año 1657, por D. Cesáreo Fernández Duro, de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Sevilla, 1892. Imprenta de «La Andalucía», San Eloy, 51. En 4.°

Pinzón en el descubrimiento de las Indias, con noticias críticas de algunas obras recientes relacionadas con el mismo descubrimiento, por Cesáreo Fernández Duro, de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando. Madrid: Est. tip. «Sucesores de Rivadeneira», impresores de la Real Casa, 1892. En 4.°

Sr. D. Marcos Jiménez de la Espada. *Las islas* de los Galápagos y otras más á Poniente. Madrid, 1892. Imp. de Fortanet. En 4.°

Sr. D. Antonio Rodríguez Villa. *La Reina* Doña Juana la Loca. Estudio histórico por Antonio Rodríguez Villa, individuo de número (electo) de la Real Academia de la Historia. Madrid: Librería de M. Murillo, Alcalá, núm. 7, 1892. En 4.°

DE SEÑORES ACADÉMICOS HONORARIOS.

M. H. d'Arbois de Jubainville. *Revue Archéologique,* publiée sous la direction de MM. Bertrand et G. Perrot, membres de l'Institut. Les noms gaulois dont le dernier terme est *rix* dans le «De bello gallico.» Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1891. En 4.°

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Sr. D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, vizconde de Palazuelos. *Santa María* de Porqueras. Monografía artística, por D. Jerónimo López de Ayala, vizconde de Palazuelos. Gerona: Imp. y lib. de Ponciano Torres, 1892. En 4.°

Biblioteca de Bellas Artes. *La escultura antigua,* por el vizconde de Palazuelos (versión castellana). Madrid: «La España editorial.» En 4.°

Sr. D. Manuel Rodríguez de Berlanga. *El nuevo bronce* de Itálica, que publica de Real orden Manuel Rodríguez de Berlanga. Málaga: Imp. de D. Ambrosio Rubio, MDCCCXCI. En 4.°

Sr. D. Juan A. Balbás. *El libro* de la provincia de Castellón. Obra premiada en los Juegos florales del Rat-Pènat, celebrados en Valencia el 23 de Julio de 1889, por Juan A. Balbás. Castellón: Imp. y lib. de J. Armengol, 1892. En 4.°

Sr. D. Elías Romera. *Breves noticias* sobre las venerandas municipalidades de Castilla. Desglose de un libro inédito, por el farmacéutico Elías Romera, socio correspondiente de la Real Academia de la Historia y diputado provincial. Segunda edición. Sigüenza: Imprenta de «El Eco Seguntino», 1891. En 4.°

Sr. D. Luís Vidart. *Colón y Bobadilla.* Una polémica y un boceto dramático por Luís Vidart, ex-diputado á Cortes, correspondiente de la Real Academia de la Historia. Madrid: Tip. de Manuel G. Hernández, impresor de la Real Casa, 1892. En 4.°

Un historiador francés de la vida de Cervantes. Apuntes críticos por Luís Vidart, correspondiente de la Real Academia de la Historia. Madrid: Est. tip. «Sucesores de Rivadeneyra», 1891. En 4.°

Sr. D. Adolfo de Castro. *Cádiz* y la primera expedición de Colón. Refutaciones al Sr. Asensio, por el Excmo. Sr. D. Adolfo de Castro, individuo correspondiente de la Real Academia Española, etc. Cádiz: Imprenta «La Biblioteca económica», de D. F. de P. Jordán, 1891. En 4.°

Sr. D. Joaquín Olmedilla y Puig. *Noticias* y datos acerca de la historia del papel, por el Dr. Joaquín Olmedilla y Puig. Madrid: Establecimiento tip. «Sucesores de Rivadeneira», 1891. En 4.°

Sr. Dr. D. Baldomero de Lorenzo y Leal. *Cristobal Colón* y Alonso Sánchez, ó el primer descubrimiento del Nuevo Mundo, por el presbítero Dr. D. Baldomero de Lorenzo y Leal, correspondiente de la Real Academia de la Historia, etc. Jerez: Imp. de «El Guadalete, 1892. En 4.°

Sr. D. Emilio Grahit y Papell. *El sitio* de Gerona en 1653 (extracto de documentos inéditos), por D. Emilio Grahit y Papell, correspondiente de la Real Academia de la Historia. Gerona: Tip. del Hospicio provincial, 1892. En 4.°

Sr. Lic. D. Antonio López Ferreiro. *Altar y cripta* del Apóstol San-

tiago. Reseña histórica desde su origen hasta nuestros días, por el M. I. Sr. Lic. D. Antonio López Ferreiro, canónigo de la S. I. M. de Santiago y académico correspondiente de la de la Historia. Compostela: Imp. y encuadernación del Seminario conciliar central, 1891. En 4.º mayor.

Sr. D. Antonio Aguilar y Cano. *Hisn-Belay.* Estudio histórico acerca del castillo de Poley, por D. Antonio Aguilar y Cano, correspondiente de la Real Academia de la Historia. Trabajo publicado en la «Revista de España», números 548 y 549. Madrid: Est. tip. de Ricardo Fé, 1892. En 4.º

Sr. D. Marcelino Gutiérrez del Caño. *Historia* de la villa de Zaratán, por D. Marcelino Gutiérrez del Caño, archivero de Hacienda y correspondiente de la Real Academia de la Historia, precedida de una carta-prólogo de D. Demetrio Gutiérrez, catedrático de la Universidad literaria de Valladolid. Valladolid: Imp. y lib. nacional y extranjera de Hijos de Rodríguez, 1892. En 4.º

Sr. D. Juan Moraleda y Esteban. *Barros saguntinos.* Disertación sobre estos monumentos antiguos, con varias inscripciones inéditas de Sagunto (hoy Murviedro en el reino de Valencia), recogidos, explicados y representados por láminas, por el Excmo. Sr. D. Antonio Valcárcel Pío de Saboya y Moura, conde de Lumiares. En Valencia, MDCCCXCII.

Une monnaie obsidionale hispano-americaine. Un triens inédit de Léovigilde, frappé à Elvora. Extrait des mémoires presentés au Congrès international de Numismatique. Bruxelles: J. Goemare, imp. du Roi. En 4.º

Leyendas históricas de Toledo. 2.ª edición. Toledo: Imp. lib. y encuadernación de Menor hermanos, 1892. En 8.º

Directorium annuale ad divinum officium debite persolvendum, Missamque gotho-hispanam recte peragendam provertente anno bisextili MDCCCXCII anuente Emmo. ac Rmo. Dr. D. Michaele Payá et Rico, S. R. E. Presb. Card. Archiep. Tolet. Hisp. Primat & & a Lic. D. Joachim Benito et Cantero. Toleti: ex typographia a J. Pelaez, successore a Fano, MDCCCXCI.

Sr. D. Miguel Luís Amunátegui. *El cabildo* de Santiago desde 1573 hasta 1581, por Miguel Luís Amunátegui, individuo correspondiente de las Reales Academias Española y de la Historia. Edición

oficial. Tomos I á III. Santiago de Chile: Imp. Nacional, 1890. Dos ejemplares en 4.°

Sr. D. José Toribio Medina. *Bibliografía* de la Imprenta en Santiago de Chile, desde sus orígenes hasta Febrero de 1817, por J. T. Medina, miembro correspondiente de las Reales Academias de la Lengua y de la Historia. Santiago de Chile: Impreso en casa del autor, 1891. En 4.°

Sr. D. Isidoro De María. *Páginas históricas* de la República Oriental del Uruguay desde la época del coloniaje. Colección de documentos inéditos, por Isidoro De-María. Montevideo: Imp. «El Siglo ilustrado de Turenne», 1892. En 4.°

Sr. D. Matías Alonso Criado. *Colección legislativa* de la República Oriental del Uruguay, ó sea recopilación cronológica de las leyes, decretos, resoluciones gubernativas, etc., etc., por Matías Alonso Criado. Tomo XIV. Montevideo, 23 Abril 1892. Librería nacional de A. Barreiro y Ramos. En 4.°

Sr. D. Pedro Pablo Figueroa. *Diccionario* biográfico nacional (1550-1892), precedido de una reseña histórica de la literatura chilena desde la conquista hasta nuestros días, por Pedro Pablo Figueroa. Tercera edición modificada. Santiago de Chile: Imp. de «El Correo», 1892. En 4.°

Sr. Dr. R. Andueza Palacio. *Documentos* para los anales de Venezuela, desde el movimiento separatista de la Unión colombiana hasta nuestros días, coordinados y publicados de orden del Presidente de la República, Dr. R. Andueza Palacio, por la comisión que nombró de su seno la Academia Nacional de la Historia. Segundo período. Tomos II y III. Caracas: Imp. y lit. del Gobierno Nacional, 1891-92. Dos ejemplares. En 4.°

M. Désiré Pector. *Aperçu* des principales communications rélatives à la linguistique faites au Congrès international des Américanistes (huitième session, Paris, 1890). Extrait de la Revue de Linguistique. Paris: J. Maisonneuve, libraire-éditeur, 1891. En 4.°

Sr. Wentworth Webster. *Les Faceries* ou Conventions internationales communales dans le pays basque. Extrait du Bulletin de la Société Ramond de Bagnères-de-Bigorre (Hautes Pyrénées). Tomo XXVII. 1er trimestre, 1892. Bagnères-de-Bigorre: Imp. Dominique Bérot, 1892. En 4.°

Dr. Daniel G. Brinton A. M. M. D. *Anthropology* as a science and as a branch of University Education Brinton. Philadelphia, 1892. En 4.°

Studies in South American native languages. From mss. and raze printed sources by Daniel G. Brinton A. M. M. D. Ll. D. Philadelphia, 1892. En 4.°

Sr. E. T. Hamy. *L'Antrhopologie* paraissant tous les deux mois sous la direction de MM. Cartailhac, Hamy, Topinard, 1890. Tome I, n° 1, Janvier-Février. Extrait, 1891, n° 5, Septembre-Octobre. Paris: G. Masson, éditeur.

M. Ulysse Robert. *Un Pape belge.* Histoire du Pape Etienne X, par Ulysse Robert, inspecteur général des Bibliothèques et Archives, membre de la Société des Antiquaires de France, etc. Bruxelles: Société Belge de librairie, 1892. En 4.°

M. Ulysse Chevalier. *Souvenirs* d'une excursion archéologique en Espagne, par Ulysse Chevalier. Extrait de «L'Université Catholique.» Revue mensuelle des Facultés Catholiques de Lyon. Lyon: Imp. et lib. Emmanuel Vitte, 1892. En 4.°

Monuments inédits sur l'Histoire du Tiers-Etat. Cartulaire municipal de la ville de Montélimar (Drôme), par l'Abbé C. U. J. Chevalier. Montélimar: Imp. et lit. Bourron, 1871. En 4.°

Documents historiques inédits sur le Dauphiné. Inventaire des Archives des Dauphins à Saint-André de Grenoble en 1277 publié d'après l'original avec table alphabétique et pièces inédites, par C. U. J. Chevalier, prêtre correspondant du Ministère de l'Instruction publique pour les travaux historiques et archéologiques. Lyon: Librarie à Brun, MDCCCLXIX.

Documents historiques inédits sur le Dauphiné. Sixième livraison. Ordonnances des Rois de France et autres princes souverains, rélatives au Dauphiné précédées d'un Catalogue des Registres de l'ancienne Chambre des Comptes de cette province, publiées par C. U. J. Chevalier. Colmar: Imp. de Ch. M. Hoffmann, MDCCCLXXI. En 4.°

Documents historiques inédits sur le Dauphiné. Cinquième livraison. Nécrologie et Cartulaire des Dominicains de Grenoble, publiées d'après les originaux, avec plan et table alphabétique par C. U. J. Chevalier. Romans: Imp. de Henri Rosier. MDCCCLXX. En 4.°

Documents historiques inédits sur le Dauphiné. Septième livraison. Cartulaire de l'Abbaye N. D. de Bonnevaux au diocèse de Vienne, ordre de Citeaux, publiée d'après le manuscrit des Archives nationales par le Chanoine Ulysse Chevalier. Grenoble: Imp. F. Aller, père et fils, 1889. En 4.°

Cartulaire de l'Abbaye Notre-Dame de Léoncel au diocèse de Die, ordre de Cîteaux, publié par l'Abbé Ulysse Chevalier. Première livraison. Montélimar: Imp. et lit. Bourroux, 1869. En 4.°

Choix de documents historiques inédits sur le Dauphiné publiés d'après les originaux conservés à la Bibliothèque de Grenoble et aux Archives de L'Isère, par l'Abbé. C. U. J. Chevalier. Lyon: Aug. Brun, libraire, 1874. En 4.°

Documents historiques inédits sur le Dauphiné. Notice analytique sur le Cartulaire d'Aimon de Chissé aux archives de l'évêché de Grenoble avec notes, table et pièces inédites, par C. U. J. Chevalier. Colmar: Imp. de Ch. M. Hoffmann, MDCCCLXIX. En 4.°

Les Bibliographies locales, par Ulysse Chevalier. Lyon: Imp. Emmanuel Vitte. En 4.°

Sr. Juan Fastenrath. *Die Pyrenäen*. Trilogie. Nach dem Catalanischen des Victor Balaguer im Vermaas des Originals verdeutscht von Johannes Fastenrath. Leipzig: Verlag von Carl Reissner, 1892. En 4.°

M. Emile Taillebois. *Deux* objets d'art ibériens, par M. Emile Taillebois. Caen: Henri de Lesques, imprimeur-libraire, 1892. En 4.°

Sr. Adolf de Ceuleneer. *De Verovering* van Tongeren door Sicambers Usipeten eu Teuchters in A'jaar 53 v. C. door Adolf de Ceuleneer. Leuven, 1892. En 4.° mayor.

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Dirección general de Obras públicas. *Memoria* sobre el estado de las carreteras en el año de 1890, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el Excmo. Sr. D. Mariano Catalina y Cobo, Director general de Obras públicas. Madrid: Imp. de los Hijos de J. A. García, 1892. En 4.° mayor.

Revista de Obras públicas. Año XXXIX de la publicación. 4.ª serie.

Tomo IX. Núm. 24. Madrid, 1891. Año XL. Tomo X. Números 1.° á 11. Enero á 15 de Abril de 1892. Madrid: Est. tip. de Gregorio Juste. En 4.°

Dirección general de Contribuciones indirectas. Núm. 24. *Resúmenes* mensuales de la Estadística del comercio exterior de España, publicados por la expresada Dirección. Noviembre y once primeros meses de 1889, 1890 y 1891. Enero de 1890, 91 y 92. Febrero y dos primeros meses de 1890, 91 y 92. Marzo y tres primeros meses de 1890, 91 y 92. Núm. 28. Abril y cuatro primeros meses de 1890, 91 y 92. Núm. 29. Madrid: Est. tip. de Rivadeneyra. En 4.°

Estadística general del Comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é Islas Baleares en 1890, formada por la Dirección general de Contribuciones indirectas. Madrid: Imp. de la Fábrica nacional del Timbre, 1891. En 4.° mayor.

Junta de Aranceles y Valoraciones. *Tablas* de valores para la Estadística comercial y el Arancel de Aduanas para los años de 1890 y 1891. Edición oficial. Madrid: Imp. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 8.°

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico. *Censo* de la población de España según el empadronamiento hecho en 31 de Diciembre de 1887 por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, Tomo I. Madrid: Imp. de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, 1891. En fol.

Dirección general de Ingenieros del Ejército. *Memorial* de Ingenieros del Ejército. Año XLVI, 4.ª época. Tomo VIII, núm. XVI, Diciembre de 1891. Año XLVII, 4.ª época. Tomo IX, números 1 á 5, Enero á Mayo 1892. Madrid: Imp. del «Memorial de Ingenieros», 1891-1892. En 4.°

Dirección de Hidrografía. *Revista general de Marina*. Tomo XXX, cuadernos 1.° á 6.°, Enero á Junio 1892. Madrid: Depósito Hidrográfico, 1892. En 4.°

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Cámara de Diputados portuguesa. *Documentos* para a Historia das Cortes geraes de Naçao Portugueza. Coordenaçao auctorisada

pela Camara dos Senhores Deputados. Tomo VIII, anno de 1881. Lisboa: Imprensa Nacional, 1891. En 4.°

República del Salvador. *La Universidad.* Órgano del Instituto nacional del mismo nombre. Serie 3.ª, números 2, 3 y 5, Noviembre de 1891, Enero y Marzo de 1892. San Salvador: Imprenta Nacional, calle de Hidalgo. En 4.°

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS.

Real Academia Española. *Obras* de Lope de Vega publicadas por la Real Academia Española. Tomo II. Autos y coloquios. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. 37 ejemplares en 4.° mayor.

Anuario de dicha Academia. Año de 1892. Madrid: Imp. y fundición de M. Tello, 1892. En 8.°

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. *Discursos* leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública de D. Antonio Peña y Goñi el día 10 de Abril de 1892. Madrid: Tip. de Manuel Ginés Hernández, 1892. Dos ejemplares en 4.°

Discursos leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública del Ilmo. Sr. D. Germán Hernández Amores el día 29 de Mayo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Dos ejemplares en 4.°

El arte mauritano. *Discursos* leídos ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública de D. Adolfo Fernández Casanova el día 12 de Junio de 1892. Madrid: Imprenta y litografía de los Huérfanos, 1892. Dos ejemplares en 4.°

Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Año XI, Diciembre 1891, núm. 110. Año XII, números 111 á 115. Enero á Mayo 1892. Madrid: Imp. y fundición de Manuel Tello.

Real Academia de Medicina. *Anales* de la Real Academia de Medicina. Tomo XI, cuaderno 4.°, 30 de Diciembre de 1891. Tomo XII, cuaderno 1.°, 30 de Marzo 1892. Madrid: Imp. y fundición de Manuel Tello. En 4.°

Discursos leídos en la Real Academia de Medicina para la recepción

pública del Académico electo D. Modesto Martínez y Gutiérrez Pacheco el día 17 de Abril de 1892. Madrid, 1892. Est. tip. de Enrique Teodoro. Dos ejemplares en 4.°

Discursos leídos en la Real Academia de Medicina para la recepción pública del Académico electo D. Juan Manuel Mariani y Larrión el día 10 de Abril de 1892. Madrid: Imp. y lib. de Nicolás Moya, 1892. Dos ejemplares en 4.°

Discursos leídos en la solemne sesión inaugural del año 1892 de dicha Real Academia, por el Excmo. Sr. D. Matías Nieto Serrano, Secretario perpetuo, y el Excmo. Sr. D. Andrés del Busto, Marqués del Busto, Académico numerario de la misma. Madrid, 1892. Est. tip. de Enrique Teodoro. Dos ejemplares en 4.° mayor.

Real Academia de Ciencias morales y políticas. *Discursos* leídos ante la Real Academia de Ciencias morales y políticas en la recepción pública del Excmo. Sr. Marqués de la Fuensanta del Valle el domingo 24 de Abril de 1892. Madrid: Imp. de Rafael Marco y Viñas, 1892. En 4.°

Anuario de dicha Real Academia. Año de 1892. Madrid: Imprenta y litografía de los Huérfanos, 1892. En 8.°

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales. *Discursos* leídos ante dicha Real Academia en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Javier Los Arcos y Miranda el día 8 de Mayo de 1892. Madrid, 1892. Imp. de D. Luís Aguado. Dos ejemplares en 4.°

Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Julián Calleja y Sánchez el día 29 de Mayo de 1892. Madrid, 1892. Imp. de Luís Aguado. Dos ejemplares en 4.°

Academia de la Juventud Católica de Valencia. *Certamen* científico, literario y artístico, organizado por la Academia de la Juventud Católica de Valencia en honor á Cristobal Colón y para conmemorar el cuarto Centenario del descubrimiento de América. Programa. Valencia, día de la festividad de Nuestra Señora de los Dolores del año 1892.

Sociedad española de Geografía comercial. Centro del Ejército y de la Armada. *Conferencias.* Curso de 1891-92. Los problemas del Mediterráneo. Conferencia dada en la noche del 9 de Enero de

1892 por D. Rafael Torres Campos, oficial primero de Administración Militar y Secretario de dicha Sociedad. Madrid: Imp. del Cuerpo administrativo del Ejército, 1892. En 4.°

Sociedad Geográfica de Madrid. *Boletín* de la Sociedad Geográfica de Madrid. Tomo XXXI, números 4-6, Octubre-Diciembre de 1891. Tomo XXXII, números 1-4, Enero-Abril de 1892. Madrid: Imprenta de Fortanet, 1891-92. En 4.°

Sociedad española de Geografía comercial. *Revista* de Geografía comercial. Tomo IV, números 19 y 20. Año VII, Enero y Febrero 1892, números 101 y 102. Tomo IV, núm. 21. Año VII, núm. 103. Marzo 1892, números 22, 23 y 24. Año VII, números 104, 105 y 106, Abril, Mayo y Junio 1892.

Monumentos de la provincia de Santander. La Iglesia de Santa María en Lebeña, por R. Torres Campos, con dibujos de Juan B. Lázaro. Madrid: Imp. de Fortanet, 1885. En 4.°

Sociedad española de Salvamento de náufragos. *Boletín.* Año 7.°, número LXXXVI, Diciembre 1891. Año 8.°, Enero-Abril 1892, números LXXX-LXXXIII.

Ateneo artístico y literario. Ateneo de Madrid. *Los Franciscanos y Colón.* Conferencia de la Sra. Doña Emilia Pardo Bazán, leída el día 4 de Abril de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Navegaciones y descubrimientos de los portugueses anteriores al viaje de Colón. Conferencia del Sr. D. J. P. Oliveira Martins, leída el día 24 de Febrero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Criterio histórico con que las distintas personas que en el descubrimiento de América intervinieron han sido después juzgadas. Conferencia inaugural de D. Antonio Cánovas del Castillo, pronunciada el día 11 de Febrero de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Descubrimiento y conquista del Perú. Conferencia del General don Tomás de Reina y Reina, leída el día 22 de Febrero de 1892. Madrid: Establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Establecimiento y propagación del cristianismo en Nueva España. Conferencia del Sr. General D. Vicente Riva Palacio, Ministro de

Méjico en Madrid, leída el día 18 de Enero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Primer viaje de Colón. Conferencia del Sr. D. Cesáreo Fernández Duro, Capitán de navío, leída el día 23 de Noviembre de 1891.

Amigos y enemigos de Colón. Conferencia del Sr. D. Cesáreo Fernández Duro, leída el día 14 de Enero de 1892. Madrid: Establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneyra. En 4.°

La conquista de Méjico. Conferencia del General D. José Gómez de Arteche, leída el día 11 de Enero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

América en la época del descubrimiento. Conferencias pronunciadas por D. Francisco Pí y Margall el 9 de Junio y 16 de Noviembre de 1891, reunidas ahora en un solo discurso. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Las primeras tierras descubiertas por Colón. Conferencia de D. Patricio Montojo, leída el día 30 de Noviembre de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Castilla y Aragón en el descubrimiento de América. Conferencia de D. Víctor Balaguer, leída el día 14 de Marzo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Centro Artístico de Granada. *Boletín* del Centro Artístico de Granada. 2 de Enero de 1892. Granada: Est. tip. Hospital de Santa Ana, 12, 1892. En 4.°.

Comisión del Mapa geológico de España. *Boletín* de la Comisión del Mapa geológico de España. Tomo XVII (año 1890). Madrid: Imprenta y fundición de Manuel Tello, impresor de Cámara de S. M., 1891. En 4.°

Asociación para la reforma de los Aranceles de Aduanas. *Meeting* celebrado en el Salón Romero el día 24 de Enero de 1892. Tema: Las nuevas tarifas arancelarias. Viuda é Hijos de la Riva, impresores. En 4.°

Asociación de Escritores y Artistas españoles. *Memoria* de los actos y tareas de la Asociación de Escritores y Artistas españoles durante el año de 1891. Madrid: Impr. y fund. de Manuel Tello, 1892. En 4.°

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. *Memoria* y cuenta general del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, corres-

pondientes al año de 1891, adicionadas con algunas noticias sobre los demás Montes de Piedad y Cajas de Ahorro. Madrid: Establecimiento tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Museo Arqueológico Nacional. *Catálogo* de monedas arábigas españolas que se conservan en el Museo Arqueológico Nacional, publicado siendo Director del mismo D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. Madrid: Est. tip. de Fortanet, impresor de la Real Academia de la Historia, 1892. En 4.°

Banco de España. *Memoria* leída en la Junta general de accionistas del Banco de España los días 1.° y 6 de Marzo de 1892. Madrid. Impr. y lit. de los Huérfanos, 1892. 10 ejemplares en 4.°

Ateneo Tarraconense. *El Ateneo Tarraconense de la clase obrera.* Revista de ciencias, artes y literatura. Año XIII. Números 1-3. Abril-Junio de 1892. Tarragona: Est. tip. de F. Aris é hijo, 1892. En 4.°

Observatorio Astronómico. *Resumen* de las observaciones meteorológicas efectuadas en la Península y alguna de sus islas adyacentes durante el año de 1889, ordenado y publicado por el Observatorio de Madrid. Madrid: Impr. de Rafael Marco y Viñas, 1891. En 4.°

Comisión permanente del Centenario de D. Alvaro de Bazán. El Centenario y la estatua de D. Alvaro de Bazán. *Memoria* escrita por D. Ramiro Blanco, secretario de la Comisión permanente del dicho centenario. Madrid: Tip. de Manuel G. Hernández, impresor de la Real Casa, 1892. En 4.°

Cuentas de la Comisión del III centenario de D. Alvaro de Bazán. Madrid: Tip. de Manuel G. Hernández, impresor de la Real Casa. En 4.°

Asociación Artístico-Arqueológica barcelonesa. *Album* de la exposición de grabados de autores españoles, 1880.—De artes decorativas y de sus aplicaciones á la industria, 1881.—De detalles artísticos y plástico-decorativos de la Edad Media catalana, 1882.—De dibujos autógrafos y vistas de dibujos de edificios ó monumentos que no existen, 1883.—Album heliográfico del gabinete de curiosidades artísticas de D. José Ferrer y Soler, 1884.—Monografía del Traje, por D. José Puiggarí, 1886.—De grabados escogidos, colección de D. Jerónimo Farando, 1887.—De la colección de don Francisco Miguel y Badía, principalmente en mobiliario, cerámica

y vidriería, 1887.—De la sección arqueológica de la Exposición universal de Barcelona, año 1888.—De indumentaria española concreta y comparada, 1889.—Barcelona: Impr. de Jaime Jepús y Roviralta, 1890. En 4.°

Comisión ejecutiva de la estatua de Jovellanos. Inauguración de la estatua de Jovellanos. Gijón 6 de Agosto de 1891. *Informe* de la Sociedad Económica Matritense al Real y Supremo Consejo de Castilla en el informe de ley agraria extendido por D. Gaspar Melchor de Jovellanos en nombre de la Junta encargada de su formación. Gijón: Impr. y lit. de Torre y Compañía, 1891. En 4.°

Pelayo. *Tragedia,* por D. Gaspar Melchor de Jovellanos. Gijón: Imprenta y lit. de Torre y Compañía. En 4.°

Glorias de Asturias, por D. Teodoro Cuesta. Poesía en dialecto asturiano que obtuvo el premio de S. A. R. la Princesa de Asturias en los juegos florales de Gijón al inaugurarse la estatua de aquel célebre asturiano el 6 de Agosto de 1891. Gijón: Impr. y lit. de Torre y Compañía, 1891. En 4.°

Fiestas en Gijón. Verano de 1891. Impr. de Torre y Compañía, 1891. En 4.°

Testamento, por Comisario del Excmo. Sr. D. Gaspar Melchor de Jove-Llanos, otorgado en el castillo de Bellver en 2 de Julio de 1807. En 4.°

Últimos momentos de Jovellanos, por Bernardo Acevedo y Huelves. Poesía en dialecto asturiano. Gijón: Impr. y lit. de Torre y Compañía, 1891. En 4.°

Inauguración de la estatua de Jovellanos. Gijón 6 de Agosto de 1891.—El Delincuente honrado, comedia por D. Gaspar Melchor de Jovellanos. Gijón: Impr. y lit. de Torre y Compañía, 1891. En 4.°

Asociación de Arquitectos de Cataluña. *Asociación* de Arquitectos de Cataluña con residencia en Barcelona. Círculo artístico. Lista de los individuos que la componen, 1892.

Universidad de Granada. *Discurso* leído en la solemne inauguración del curso académico de 1891 á 1892 en la Universidad de Granada, por el Dr. D. José España Lledó, catedrático numerario de Metafísica, etc. Granada: Impr. de Indalecio Vantura, 1891. 2 ejemplares.

Instituto Provincial de 2.ª enseñanza de Navarra. *Memoria* sobre el estado de dicho Instituto durante el curso de 1890 á 1891, por D. Víctor Sainz de Robles. Pamplona: Impr. provincial, 1892. En 4.º

Instituto de Cuenca. *Memoria* acerca del estado del Instituto de 2.ª enseñanza de Cuenca durante el curso de 1890 á 1891. Cuenca: Imprenta provincial, 1891. En 4.º

Instituto de 2.ª enseñanza de Ciudad-Real. *Memoria* de dicho Instituto del curso de 1890 á 1891. Ciudad-Real: Impr. y lib. de Ramón Clemente Rubisco, 1892. 2 ejemplares en 4.º

Instituto de Castellón. *Memoria* del Instituto de Castellón, por el catedrático y secretario del mismo D. José Sanz Bremón. Curso de 1890 á 1891. Castellón, 1891. Impr. católica de José Rovira. En 4.º

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Guipúzcoa. *Memoria* acerca del estado del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Guipúzcoa durante el curso de 1890 á 1891, por D. Cándido Ríos y Rial, catedrático y secretario de este establecimiento. San Sebastián: Imprenta de «La Voz de Guipúzcoa», 1892. En 4.º

Instituto provincial de Teruel. *Memoria* acerca del estado del mismo durante el curso de 1890 á 1891. Teruel. Impr. de la Casa provincial de Beneficencia, 1891. En 4.º

Instituto de 2.ª enseñanza de Vizcaya. *Memoria* acerca del estado del Instituto Vizcaino de 2.ª enseñanza durante el curso de 1890 á 1891, leída en la apertura del de 1891 á 1892, por D. Julián Iruzozqui y Palacios, secretario de dicho establecimiento. Bilbao: Establecimiento tip. de la Viuda de E., 1891. En 4.º

Instituto de Vitoria. *Memoria* acerca del estado de dicho Instituto durante el curso de 1890-1891, leída por el Dr. D. Antonio Pombo y Martínez de Gamarra, catedrático de Historia Natural, en la solemne apertura del año académico de 1891-1892. Vitoria: Est. tip. de la viuda é hijos de Iturbe, 1891. En 4.º

Sociedad Colombina Onubense. *Memoria* correspondiente al año de 1891. 2 ejemplares en 4.º

Real Academia de los Linces. *Atti della* Reale Academia dei Lincei. Anno CCLXXXVIII, 1891. Serie quarta. Rendiconti pubblicati per cura dei Segretari. Seduta del 15-22 Novembre-6 Dicembre, 1891.

Vol. VII. Fasc. 9, 10, 11, 12 e indice del vol., 2.° semestre. Roma: Tip. della R. Academia dei Lincei, 1891.

Atti della R. Academia dei Lincei. Anno CCLXXXVIII, 1891. Serie quarta. Classe di Scienze morali, storiche e filologiche. Vol. IX. Parte 2.ª Notizie degli scavi. Settembre-Novembre-Dicembre, 1891. Indice topografico per l'anno 1891. Serie 5.ª Vol. I. Fasc. I-III. Gennaio-Marzo, 1892. Roma: Tip. della R. Accademia dei Lincei. En 4.°

Real Academia de Arqueología de Bélgica. *Annalés* de l'Académie d'Archéologie de Belgique, XLVI. 4e série, tome VI. Anvers: Imp. J. Plasky, 1890. En 4.°

Académie d'Archéologie de Belgique fondée le 4 Octobre 1842, protecteur sa Majesté le Roi. Bulletin. 4e série des Annales. 2e partie. IV-VII. Anvers: Imp. J. Plasky, 1891. En 4.°

Real Academia de la Crusca. *Atti della* R. Academia della Crusca. Adunanza publica del 27 di Dicembre, 1891. Firenze: Coi tipi di M. Cellini E. C., 1892. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Dublin. *The transactions* of the Royal Irish Academy. Volume XXIX. Part. XVII. November 1891. Dublin: Published at the Academy House, 19 Dawson street, 1891. En 4.° mayor.

Proceedings of the Royal Irish Academy. Third series. Vol. II. No. 2. May 1892.

Academia de Ciencias de Munich. *Sitzungsberichte* der philosophisch philologischen und historischen classe der Königl. bayer. Akademie der Wissenschaften. Heft. III-IV-V, 1891. München Verlag der K. Akademie, 1891. En 4.°

Academia de Ciencias de Utrecht. *Bijdragen* en Mededeelingen van het Historisch genootschap, gevestigd te Utrecht. Twaalfde deel's Gravenhage Martinus Nijhoff, 1889. En 4.°

Biblioteca nacional central de Florencia. *Elenco* delle pubblicazioni periodiche italiane ricevute della Biblioteca nel 1891. Firenze: Tip. dei succesori le Monnier, 1891. En 4.°

Bolletino delle pubblicazioni italiane ricevuta per diritto di stampa, 1891. N° 144, 31 Dicembre, 1892. N° 145-155, 15 Gennaio, 15 Giugno. Firenze: Coi tipi dei succesori le Monnier.

Instituto Geográfico Argentino. *Boletin* del Instituto Geográfico Ar-

gentino, dirigido por su presidente el Sr. Alejandro Sorondo. Tomo XII, cuadernos XI y XII. Noviembre y Diciembre de 1891. Buenos-Aires: Imp. de Martín Biedma, MDCCCXCII. En 4.°

Instituto Canadiense. *Transactions* of the Canadian Institute. No. 3. Vol. II. Part. I. October, 1891. Toronto: 1891. En 4.°

Sociedad Real de Nápoles. *Annuario* della Società Reale di Napoli, 1892. Napoli: Tip. della Regia Università, 1892. En 4.°

Rendiconto delle tornate e dei lavori dell'Accademia di Archeologia, Lettere e Belle Arti. Nuova serie. Anno V. Gennaio a Dicembre, 1891. Napoli; Tip. della Regia Università nel già collegio del Salvatore, 1891. En 4.°

Sociedad Histórica Lombarda. *Archivio Storico Lombardo.* Giornale della Società Storica Lombarda. Serie seconda. Anno XVIII. Fasc. IV. Milano: 31 Dicembre 1891. Anno XIX. Vol. IX. Fasc. I. 31 Marzo 1892.

Sociedad Romana de Historia patria. *Archivio* della R. Società Romana di Storia patria. Roma: Nella sede della Società alla Biblioteca Vallicelliana, 1891. En 4.°

Sociedad Geográfica de Paris. *Nouveau* Dictionnaire de Géographie Universelle, par M. Vivien de Saint Martin. 61e fascicule. Selw-Siam. 62e fascicule. Siam Suy. Paris: Librairie Hachette et Cie, 1891. En 4.° mayor.

Sociedad Histórica de Utrecht. *De Oudste* stads rekemingen van Dordecht. 1284-1424. Uitgegeven Door Mr. Ch. M. Dozy, 1891. En 4.°

Brieven aan R. M. van Goens en Onnitgegeven stukan hem Betreffende. III deel. Verken van het historisch Genootschap gevestigt te Utrecht. Nieuwe serie n.° 56. s' Gravenhage, Martinus Nijhoff, 1890. En 4.°

Documents concernant les rélations entre le Duc d'Anjou et les Pays Bas (1576-1583), publiés par L. Muller. Tome II. (Septembre, 1578. Février, 1579.) III. (Février, 1579, Janvier, 1581.) Verken van het historisch Genootschap, gevestigd te Utrecht. Nieuwe serie, nos 55-57. s' Gravenhage Martinus Nijhoff, 1890-91. 2 ejemplares en 4.°

Universidad Católica de Lovaina. *Theses* quas annuente Summo Numine ex auctoritate Rectoris magnifici Joannis Baptistæ Abbeloos

(N^os DCXXIII-DCXXXII) Lovanii excudebat J. Vanlinthout. En 4.°

La Réligion, son origine et sa définition au point de vue de l'Histoire de la Philosophie. Dissertation pour le Doctorat en Philosophie selon Saint Thomas, par G. van den Gheyn Directeur de l'Institut Saint Lievin à Gand, etc. Gand: Typ. A. Liffer, 1891. En 4.°

Étude sur le phénomène de l'S mobile dans les langues classiques et subsidiairement dans les groupes congénères. Dissertation inaugurale présentée à la Faculté de Philosophie et Lettres de Louvain pour l'obtention du grade de Docteur en Philosophie et Lettres, par Joseph Schrijnen de Venloo. Louvain: J. B. Istas, imprimeur-éditeur, 1891. En 4.°

Discours prononcé à la salle des promotions de l'Université Catholique de Louvain le 15 Octobre 1890, jour de l'ouverture des cours par Mgr. Abbeloos, Recteur magnifique de l'Université. Louvain: Typ. de J. Vanlinthout, imprimeur de l'Université.

Annuaire de l'Université Catholique de Louvain, 1892. Cinquante-sixième année. Louvain: Typ. de Joseph Vanlinthout, imprimeur de l'Université. En 8.°

Université de France. *Académie de Toulouse.* Année scolaire de 1890-1891. Rapport annuel du Conseil général des Facultés (11 Décembre, 1891). Comptes rendus des travaux des Facultés et rapports sur les concours lus au Conseil Académique (7 Décembre 1891). Toulouse: Imp. A. Chauvin et fils, 1891. En 4.°

Annuaire des Facultés. (1891-1892.) Toulouse: Imp.^e A. Cauvin et fils, 1891. En 8.°

Universidad literaria de Baltimore. *John's* Hopkins University circulars published with the approbation of the Board of Trustees. Vol. IX. Nos. 95-99. Baltimore: February-June, 1892.

DE ESCRITORES NACIONALES.

Sra. Doña Sabina de Alvear y Ward. *Historia* de D. Diego de Alvear y Ponce de León, Brigadier de la Armada, los servicios que prestara, los méritos que adquiriera y las obras que escribió, todo suficientemente documentado por su hija Doña Sabina de Alvear y Ward. Madrid, 1891. Imp. de D. Luís Aguado. En 4.°

Reverendo P. Miguel Mir. *Bartolomé Leonardo de Argensola*, por el P. Miguel Mir, de la Real Academia Española. Zaragoza: Imprenta del Hospicio provincial, 1891. En 4.º

Excmo. Sr. D. Matías Nieto Serrano. *Biología* del pensamiento, por D. Matías Nieto Serrano. Madrid: Est. tip. de Enrique Teodoro, 1891. En 4.º

Reverendo P. Ricardo Cappa, de la Compañía de Jesús. *Estudios críticos* acerca de la dominación española en América. Parte tercera. Industrias mecánicas. Madrid: Librería católica de Gregorio del Amo, editor, 1892. En 4.º

Excmo. Sr. D. Santos María Robledo, Inspector general de 1.ª enseñanza. *Anuarios* estadístico y legislativo de Instrucción pública, 1890. Un ejemplar de cada uno en 4.º Madrid: Est. tip. de Ricardo Fe, 1891.

Reverendo P. Fr. José Coll. *Colón y La Rábida*, por el P. Fr. José Coll, menor observante. Segunda edición aumentada y corregida. Madrid: Imprenta y litografía de los Huérfanos, 1892. Un ejemplar en 4.º

Sr. Conde de Torreánaz. *Los Consejos del Rey* durante la Edad Media: su formación, autoridad y principales acuerdos en Europa y singularmente en Castilla, por el Conde de Torreánaz, individuo de la Real Academia de Ciencias morales y políticas. Tomo II. Madrid: Imp. y fund. de M. Tello, 1890. En 4.º

Sr. Dr. D. Fernando de Hermosa de Santiago. *Ceremonial* de la Orden militar y pontificia del Santo Sepulcro, que por encargo de su Comisión permanente redactó el Dr. D. Fernando de Hermosa de Santiago, prelado doméstico de Su Santidad, etc., etc., y aprobó y mandó publicar el Capítulo general de la misma celebrado en Madrid el 20 de Diciembre de 1891. Madrid: Imp. de D. Luís Aguado, 1892. Dos ejemplares en 4.º

Sr. D. Francisco R. de Uhagón. *La patria de Colón* según los documentos de las órdenes militares, por D. Francisco R. de Uhagón, Ministro del Tribunal y Consejo de las órdenes y Caballero profeso de la de Calatrava. Librería de Fernando Fe: Madrid, MDCCCXCII. Dos ejemplares en 4.º

Sr. D. Fidel de Sagarmínaga. *El gobierno y régimen foral del Señorío de Vizcaya* desde el reinado de Felipe II hasta la mayor edad de

Isabel II, por D. Fidel de Sagarmínaga. Tomos II-V. Bilbao: Tipografía católica de José de Astuy, 1892. En 4.°

Sr. D. José María Carulla.—*Biblioteca* de selectos autores católicos, publicada por D. José María Carulla.

Masón y masona. Novela histórica del P. D. Juan José Franco, traducida por el Director de la «Civilización». Cuadernos 28 y 29 de la Biblioteca. Madrid: Imp. de José Perales, 1891. En 4.°

Sr. D. Manuel Scheidnagel. *Aquende y allende de Suez*, por Manuel Scheidnagel, Teniente coronel comandante de Infantería, Socio de la Geográfica de Madrid, etc., etc., con un prólogo de Juan de la Puerta y Vizcaino. Segunda edición corregida y aumentada. Madrid, Juan Iglesia Sánchez, impresor, 1892. Tres ejemplares en 4.°

Aquende y allende de Suez, ó un Pansit, por Manuel Scheidnagel, Teniente coronel comandante de Infantería, con un prólogo de Juan de la Puerta y Vizcaino. Madrid: Imp. de Ramón Angulo. En 4.°

Sr. D. Manuel Vidal Quadras y Ramón. *Catálogo* de la Colección de monedas y medallas de Manuel Vidal Quadras y Ramón, de Barcelona. Tomos I-IV. Barcelona: A. López Robert, impresor, 1892. Cuatro tomos en 4.° mayor.

Sr. D. Agustín Muñoz y Gómez. *Lápidas* góticas del siglo XV existentes en San Juan de los Caballeros, iglesia parroquial de Jerez de la Frontera. Estudio sobre su antigüedad y mérito histórico y artístico, por Ramón de Cala y López, alumno de la Universidad de Madrid, y Agustín Muñoz y Gómez, Archivero municipal de dicha ciudad de Xerez. Xerez, 30 de Octubre de 1891. En 4.°

El Guadalete. Suplemento al núm. 10.902 del viernes 9 de Octubre de 1891. Fecha del 627 aniversario de la Reconquista definitiva de Xerez de la Frontera. Imp. de «El Guadalete», Compás, 2.

Los carpinteros y el hospital de San Josef. Transcripción de curiosos datos antiguos existentes en el archivo municipal de Jerez de la Frontera, por D. Agustín Muñoz y Gómez. Jerez: Imp. de «El Guadalete», 1892. En 4.°

Sr. D. Antonio Vidal Domingo. *Historia de España* para texto de los Institutos, Seminarios y Escuelas normales, por Antonio Vidal Domingo, Catedrático de Geografía é Historia en el Instituto de

Huesca. Sexta edición corregidda y aumentada. Huesca: Imp. de la viuda é hijos de Alcántara, 1890. En 4.°

Geografía astronómica, física y política, para texto de los Institutos, Seminarios y Escuelas normales, por Antonio Vidal Domingo, catedrático de Geografía é Historia en el Instituto de Huesca. Quinta edición corregida y aumentada. Huesca: Imprenta y librería Oscense, 1888. En 4.°

Historia universal para texto de los Institutos, Seminarios y Escuelas normales, por Antonio Vidal Domingo. Cuarta edición corregida y aumentada. Barcelona: Tip. de Luís Tasso, 1892. En 4.°

Sr. D. Jaime Collell. Biblioteca histórica de la diócesis de Vich. *Episcopologio de Vich* escrito á mediados del siglo XVII por el Deán D. Juan Luís de Moncada; publicado por vez primera con un prólogo, notas y adiciones de D. Jaime Collell, canónigo. Tomo I (del siglo VI al XIII). Vich: Imp. de R. Anglada, 1891. En 4.°

Sr. D. J. de la G. Artero. *Breve reseña* de los cuatro viajes de C. Colón para servir á la inteligencia de los mapas publicados por D. J. de la G. Artero. 1492-1892. Cuarto centenario del descubrimiento de América. 1892. Con un mapa de América.

Sr. D. Joaquín Antonio de Camino y Orella. *Historia* civil-diplomática-eclesiástica antigua y moderna de la ciudad de San Sebastián, por D. Joaquín Antonio de Camino y Orella, presbítero; publicada por vez primera en la «Revista bascongada Euskal-Erria.» Tirada de 150 ejemplares. Ejemplar núm. 37. San Sebastián: Imp. de los hijos de I. R. Baroja, 1892. En 4.°

Sr. D. Juan Tejón y Rodríguez de la Granda. *Verdades y ficciones.* Primera edición. Málaga: Imp. de Antonio Urbano Camera, 1891. Un ejemplar en 8.°

Sr. D. Francisco Suarez Bravo. Carlos Yusti. *Estudios* sobre el Renacimiento en España, traducido del alemán por Francisco Suarez Bravo. Tirada de 100 ejemplares numerados. Ejemplar núm. 15. Barcelona, M.DCCCXCII. En 4.°

Sr. D. José Enrique Serrano y Morales. *Noticia* de algunos libros impresos en Sevilla durante los últimos años y particularmente de los publicados por los Excmos. Sres. Duque de Tserclaes y Marqués de Jerez de los Caballeros, por José Enrique Serrano y Morales. Valencia: Imp. de Francisco Vives Mora, M.DCCCXCII. En 4.°

Sr. D. Manuel Walls y Merino. P. Cesari. *Historia* de la música antigua, traducción y notas de Manuel Walls y Merino (Enmanuele). Madrid: Lib. de Fernando Fe, 1891. En 4.°

Sr. D. Manuel Nicasio Troncoso. *A Cristobal Colón*, por D. Manuel Nicasio Troncoso. Oviedo: Imp. de Pardo, Gusano y Compañía, 1891. En 8.°

Sr. D. Miguel Carrasco Labadía. *Noticias biográficas* de D. Luís Vidart, por D. Miguel Carrasco Labadía, capitán de caballería. Madrid: Tip. de Manuel Ginés Hernández, impresor de la Real Casa, 1892. En 4.°

Sr. D. Miguel Blanco Herrero. *Política de España en Ultramar*, por D. Miguel Blanco Herrero. Madrid: Est. tip. «Sucesores de Rivadeneyra», impresores de la Real Casa, 1888. Seis ejemplares en 4.°

Sr. D. Manuel M. de Martín Barbadillo. *Genealogía* de la casa de Fernández de Herrera de la ciudad de Xerez de la Frontera, desde la reconquista de esta ciudad por el rey D. Alonso X, cognominado el Sabio, en 9 de Octubre de 1264 hasta nuestros días (1891). Jerez: Imp. de «El Guadalete» á cargo de J. Pareja, 1891. En 4.°

Sr. D. Miguel Mancheño y Olivares. *Galería* de Arcobricenses ilustres, por D. Miguel Mancheño y Olivares, precedida de una carta misiva de el Dr. Thebussem, 1892. Arcos de la Frontera: Imp. de «El Arcobricense». En 4.°

Sr. M. Paymo. *Discurso* pronunciado por el C. Presidente de la República al abrirse el tercer período de sesiones del 15.° Congreso de la Unión el 16 de Septiembre de 1891. Barcelona: Est. tip. «La Academia», 1891. En 4.°

Sr. D. Pedro A. Berenguer. *Ruiz Mendoza*, héroe de la Independencia nacional, por Pedro A. Berenguer y José Ibañez Marín, tenientes de infantería. Madrid: Imp. y lit. de Julián Palacios, 1891. En 4.°

Sr. D. Felipe Pérez del Toro. *España en el Noroeste de Africa*, por D. Felipe Pérez del Toro, catedrático por oposición de Historia y Geografía en la Escuela Superior de Comercio de Madrid, con una carta geográfica del Excmo. Sr. D. Francisco Coello, presidente de la Sociedad Geográfica. Madrid: Imp. de Fortanet, 1892. En 4.°

Sr. D. Miguel Garrido Atienza. *Las fiestas de la Toma*, por Miguel

Garrido Atienza. Programa de los festejos con que la M. L. M. N. N. G. y H. ciudad de Granada ha acordado celebrar en los días 1 al 6 de Enero de 1892 el cuarto centenario de su reconquista. Granada: Imp. de D. Francisco de los Reyes, 1891. En 4.°

Sr. D. Rafael Altamira. Museo Pedagógico de Instrucción primaria. *La Enseñanza de la Historia*, por Rafael Altamira, secretario del Museo y profesor en la Institución Libre de Enseñanza. Madrid: Fortanet, 1891. En 4.°

Sr. D. Vicente Orti y Brull. *Italia* en el siglo XV. Religión, política, letras, artes, por D. Vicente Orti y Brull. Madrid: Lib. de Fernando Fe. Dos ejemplares en 4.°

Sr. D. J. Bernadet y Valcázar. *Apuntes arqueológicos.* Armas y armaduras. Las espadas de Toledo. Notas para la historia de la escultura movible en España, por J. Bernadet y Valcázar. Cádiz: Imprenta de la «Revista Médica» de D. Federico Joly, 1891.

Sr. D. Joaquín Hazañas y La Rua. *La imprenta en Sevilla.* Ensayo de una historia de la tipografía sevillana y noticias de algunos de sus impresores desde la introducción del arte tipográfico en esta ciudad hasta el año de 1800, por D. Joaquín Hazañas y La Rua, doctor en Filosofía y Letras. Sevilla: Imp. de la «Revista de Tribunales», M.DCCCXCII. En 4.°

Sr. D. Ramón Auñón y Villalón. *La Revolución* de Buenos-Aires en 1890. Conferencia dada en el Ateneo de Cádiz por el capitán de fragata D. Ramón Auñón y Villalón el día 16 de Abril de 1892. Cádiz: Tip. Gaditana de F. Rodríguez de Silva, 1892. Dos ejemplares en 4.°

Sres. D. Anselmo y D. Pedro Gascón de Gotor. Cuestión de actualidad. *La torre nueva de Zaragoza*, por Anselmo y Pedro Gascón de Gotor. Prólogo de D. Victorio Pina Ferrer, con un fotograbado de Thomas. Zaragoza: Tip. de Mariano Salas, 1892. Dos ejemplares en 4.°

Sr. D. Ramón López Falcón. *Historia general de España*, escrita por individuos de número de la Real Academia de la Historia. Reinado de Carlos IV. Tomo I, y cuadernos números 26 al 103. Madrid: 1892. En 4.°

DE ESCRITORES EXTRANJEROS.

De S. A. S. el Príncipe Alberto I. *Documents historiques* relatifs à la principauté de Monaco depuis le quinzième siècle recueillis et publiés par ordre de S. A. S. le Prince Albert 1er, par Gustave Saige. Tome III. Imprimerie de Monaco, MDCCCXCI. Un ejemplar en 4.°

Sr. A. Legrelle. *L'Acceptation du Testament* de Charles II, Roi d'Espagne par Louis XIV (Extrait de l'ouvrage de M. A. Legrelle. La diplomatie française et la succession d'Espagne). Gand: Imprimerie F. L. Dullé-plus, 1892.

La Diplomatie française et la succession d'Espagne. Tome II. Le deuxième traité de partage (1697-1699). Tome III. Le troisième de partage (1699-1700), par A. Legrelle docteur en lettres. Paris: Pichon, successeur de Cotillon. Libraire du Conseil d'État, 1891. En 4.°

M. M. Antoine d'Abbadie. *La fluctuation* des latitudes terrestres. Lettre à M. Radan, par M. Antoine d'Abbadie, membre de l'Institut, 1892. En 4.°

Sr. Emilio Cartailhac. Mission scientifique du Ministère de l'Istruction publique. *Monuments* primitifs des Iles Baléares, par Emile Cartailhac. Album des planches, I-LI. Texte avec 80 plans ou dessins. Toulouse: Librairie Edouard Privat, 1892. En 4.° mayor.

Sr. Croizier. *Fêtes* du quatrième centenaire de la Découverte de l'Amérique. Nice: Imprimerie Speciale du *Petit Niçoes,* 1892. En 8.°

Sr. Hams Hildebrand. *Antiqvarisk Tinskrift* för Sverige-utgif ven af Kongl. Vitterhets Histoire och antiqvitets Akademien genom. Hans Hildebrand. Attonde Delen. Tredje Haftet. Distribueras af hrr. Wahistrom & Widstrand. Stockolm: Cinco ejemplares en 4.° duplicados.

Sr. J. Bernays. *Separat.* Abdruck aus der Deutschen Zeitschrift für Geschichts winsenschaft. Tomo I (1889), 381-428. Freiburg i. B. Akademische Verlagsbuchandlung von J. C. B. Mohr (Paul Liebeck).

Sr. J. F. Loubat. *The Medallic* History of the United States of Ame-

rica, 1776-1876. By J. F. Laubat, Ll. D. Volume I. Text. Volume II. Plates. New-York: published by the author, 1878. Dos volúmenes en folio.

Sr. M. A. Baguet. *Extrait* des Bulletins de la Société Royale de Géographie d'Anvers. Christophe Colomb, par M. A. Baguet, consul honoraire du Brésil et conseiller de la Société. Anvers: Imprimerie veuve de Backer, 1892. En 4.°

Sr. M. Emmanuel Delorme. *Documents* inédits des XVIe et XVIIe siècles avec le fac-simile, en cinq gravures sur bois des signatures de François II, Catherine de Médicis, Henri III, Charles IX et Henri IV, présentés à la Société Archéologique du Midi de la France dans sa Séance du 29 Décembre 1891, par M. Emmanuel Delorme. Toulouse: Imprimerie A. Chauvin et fils, 1892. En 4.°

Sr. Dr. L. Salembier. *Un Evèque* de Cambrai et la Découverte de l'Amérique, par l'Docteur L. Salembier Aumonier au Monastère d'Esquermes. Lille Imprimerie Victor Ducoulombier, 1892. En 4.°

Sr. Hilborne T. Cresson, A. M., M. D. *Report* upon Pile-Structures in Naamans Creek, near claymont, Delaware, by Hilborne T. Cresson, A. M., M. D. special assistant of the Peabody Museum. Cambridge, Mars, April, 1892. En 4.°

Sr. G. Pedone Lauriel. *Bijdragen* en Mededeelingen van het Historisch Genovtschap gcvestigd te Utrecht. Dertiende deel: S. Gravenhage Martinus Nijhoff, 1892. En 4.°

Het Ondst Cartularium van het Stecht Utrecht nitgegevenhage door Mr. S. Müller Fz. S. Gravenhage Martinus Nijhoff, 1892. En 4.°

Dagverhaal van Jan van Riebeek IIe deel (1656-1658) Werken van het Historisch Genootschap, gevestigd te Utrech. Nieuc serie, n° 58. S. Gravenhage Martinus Nijhoff, 1892. En 4.°

Sr. M. A. M. Mizzi, 1892. *Cristoforo Colombo.* Appunti Storici di M. A. M. Mizzi. Seconde edizione riveduta, corretta ed ampliata. Torino: Libreria Salesiana, 1891. Dos ejemplares en 4.°

Sr. Dr. G. N. Leitner. *Royal and Historical* Letters during the Reign of Henry the Firerth, King of England and of France, and Lord of Ireland. Edited by the Rev. F. C. Hingeston M. A. Vol. I. A. D. 1399-1404. London. Longman, Green. Longman and Roberts, 1860. En 4.°

The Imperial and Asiatic quarterly Rewiew and Oriental and Colo-

nial record. Second series, vol. III, nº 5. January, 1892. En 4.º

Sres. Em. Paul, L. Huard et Guillemin. *Catalogue* de la Bibliothèque de M. Ricardo Heredia, Comte de Benahavis. Deuxième partie. Belles Letters. Paris: Librairie Em. Paul & L. Huard, 1892. En 4.º

Sr. Richard Garnett. *The Accession* of Queen Mary. Nº 21. London: Lawrence and Bullen, 1892. En 4.º

Sr. F. Eysenhardt. *Mittheilungen* aus der Stadt bibliothek zu Hamburg VIIII, 1892. En 4.º

Sr. W. J. Hoffman. *The Midewiwin* or «Grand Medicine Society» of the ojibwa by W. J. Hoffman. Extrait from the Seventh annual Report of the Bureau of Ethnology Washington. Government printing office, 1891. En 4.º

Sr. D. Antonio dos Santos Rocha. *Antiguidades* prehistoricas do Concelho da Figueira. Memoria offerecida ao Instituto de Coimbra pelo socio correspondente Antonio dos Santos Rocha. Segunda parte. Coimbra: Imprensa da Universidade. 1891. En 4.º

Sr. D. José Pessanha. *Bernaldim Ribeiro* «Menina e Moça...» (Saudades) edição dirigida e prefaciada por D. José Pessanha. Porto: Livraria internacional de Ernesto Chardron, 1891. En 4.º

Sr. D. Theophilo Braga. *Historia da Universidade* de Coimbra nas suas relações com a instrucção publica portugueza por Theophilo Braga, Socio efectivo da Academia real das Sciencias. Tomo I, 1289 a 1555. Lisboa: Por ordem e la Typographia da Academia Real das Sciencias, 1892. En 4.º

Sr. G. de Vasconcellos-Abreu. *Summario* das Investigações em Samscritologia de 1886 até 1891. Opusculo escripto a convite da Commissão organizadora de Congreso International de Orientalistas. Londres, 1891, por G. de Vasconcellos-Abreu. Lisboa: Imprensa nacional, 1891. En 4.º

Sr. Dr. Guilherme Studart. *Revista* trimensal do Instituto do Ceara. Anno V, 4.º trimestre de 1891. Tomo V. Fortaleza: Typographia económica, 1891. En 4.º

Sr. D. Federico González Suarez, presbítero. *Historia* general de la República del Ecuador, escrita por Federico González Suarez, presbítero. Tomo II. Quito: Imp. del clero, 1891. En 4.º

Sr. D. Juan de Arona. *Páginas* diplomáticas del Perú, por Juan de

Arona, antiguo jefe de la sección diplomática del Ministerio de Relaciones exteriores, y miembro correspondiente de la Real Academia Española. Lima: Imp. de la Escuela de Ingenieros, 1891. En 4.°

Sr. D. Eduardo Ruíz. *Michoacán*. Paisajes, tradiciones y leyendas, por el Lic. Eduardo Ruíz. México, Marzo 1.° de 1892. Oficina tip. de la secretaría de Fomento, 1891. En 4.°

RECIBIDOS DE LAS REDACCIONES Y POR EL CORREO.

Sra. Doña Emilia Pardo Bazán. *Nuevo Teatro crítico* de Emilia Pardo Bazán. Año I. Números 1-12, Enero-Diciembre, 1891. Año II. Números 13-15-17 y 18. Enero-Marzo-Mayo y Junio de 1892. Madrid: Administración, Ancha de San Bernardo 37, principal. En 4.°

Sr. Dr. D. Roque Chabás. *El Archivo*. Revista de ciencias históricas. Tomo V, cuadernos 5.° y 6.°, Noviembre y Diciembre 1891. Tomo VI, cuadernos 1.°, 3.° y 4.°, Enero, Mayo y Junio de 1892. Valencia: imprenta de Francisco Vives Mora, 1891. En 4.°

Institución libre de Enseñanza. *Boletín* de la Institución libre de Enseñanza. Año XV, números 354-357, 15 y 30 de Noviembre y 15 y 31 de Diciembre de 1891. Año XVI, números 358 á 366, 15 y 30 de Enero-15 de Mayo de 1892. Madrid, 1891. En 4.°

Asociación artístico-arqueológica barcelonesa. *Boletín* de la Asociación arsístico-arqueológica barcelonesa. Año I, números 1 á 9, Abril-Diciembre 1891. Año II, números 1-6, Enero-Junio de 1892. En 4.°

Unión Ibero-Americana. Año VII, números 78-83, 1.° de Enero-1.° de Junio de 1892. Madrid: Imp. de E. Maroto y Hermano. En 4.°

La Civilización. Revista Católica. Año XVIII (segunda época). Tomo LXVIII, cuaderno 6.°, CDVI de la colección, 20 de Diciembre de 1891. Año XIX (segunda época). Tomo LXIX, cuadernos 1.°-6.°, CDVII á CDXII de la colección, 9 de Enero á 26 de Marzo de 1892. En 4.°

La Controversia. Revista religiosa, científica y política. Vol. V, números 179-180, 19 y 29 de Diciembre de 1891. Vol. VI, números 181-186, 9, 19 y 29 de Enero, 9, 19 y 29 de Febrero de 1892. Madrid, Diciembre de 1891.

La Cruz. Revista religiosa de España y demás países católicos dedicada á María Santísima en el misterio de su inmaculada Concepción, publicada por D. León Carbonero y Sol, su propietario y director. Números del 19 de Enero al 19 de Junio de 1892. Madrid: Est. tip. de los Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Revista Calasancia, dirigida y redactada por Padres Escolapios. Año IV, números 48, 27 de Diciembre de 1891. Año V, números 49, 50, 51, 53; 27 de Enero á 27 de Mayo de 1892. En 4.º

La Ciudad de Dios. Revista religiosa, científica y literaria, dedicada al gran Padre San Agustín. 3.ª época. Año XI, vol. XXVI, núm. 7, 20 de Diciembre de 1891. Año XII, 3.ª época, vol. XXVII, números 1-2, 5-20 de Enero; números 3-4, 5-20 de Febrero. Volumen XXVII, números 5-6, 5-20 de Marzo; números 7-8, 5-20 de Abril. Vol. XXVIII, números 1-2, 5-20 Mayo; números 3-4, 5-20 de Junio de 1892. Madrid, 1891.

Revista antiesclavista. Organo de la Sociedad antiesclavista española. Octubre, Noviembre y Diciembre de 1891. Año III, núm. 7, Enero, Febrero y Marzo de 1892. Madrid: Imp. y lit. de los Huérfanos.

Sociedad Económica de Amigos del País de Gerona. *Boletín* de la Sociedad Económica de Amigos del País de Gerona. Núm. 10, Diciembre de 1891. Números 71-75, Enero-Mayo de 1892. En 4.º

L'Avens literari-artistic-cientific. Revista mensual illustrada. Segona época. Any III. Nº 12. 31 Desembre de 1891. Segona época. Any IV. Nos 1-5. Janer-Maig, 1892. Barcelona, 1892. En 4.º

Butlleti del Centre Excursionista de Catalunya. Octubre-Desembre, 1891. Any I. Nº 3. Barcelona, Redacció y Administració, Paradis, 10, 2.º En 4.º

Crónica científica. Revista internacional de ciencias. Año XIV, número 339, 25 de Diciembre de 1891. Barcelona.

La Veu de Catalunya. Semanari popular. Anny I, nº 50, 20 de Desembre de 1891. Any II, nº 1, Barcelona, 3 Janer 1892. En 4.º

Revista de Gerona (literatura-ciencias-artes), órgano de la Asociación literaria. Año III mes de Enero de 1878. Tomo II, al año XVI, mes de Enero de 1891. Tomo XV, año XVII, números 1, 3, 4, meses Enero, Marzo y Abril de 1892. Gerona: Tip. del Hospicio provincial. En 4.º

Boletín de la Sociedad arqueológica luliana. Año VII, tomo IV, nú-

mero 141, Diciembre 1891. Año VIII, tomo IV, números 142-146, Enero á Mayo de 1892. Palma, 1892. En 4.º

Revista latino-americana. Año VII, números 12 á 23 del tomo X, 162-172 de la colección, Noviembre y Diciembre de 1891. Enero-Mayo de 1892. México, 1891. En 4.º

Boletín bibliográfico del movimiento mensual de las obras antiguas y modernas de la librería de Bernardo Rico. Año III, núm. 12, Diciembre 1891. Año IV, números 1-5, Enero-Mayo 1892. Madrid. En 4.º

Catálogo de libros raros y curiosos que se hallan de venta en la librería de José Alloza, núm. 64, Zaragoza, Enero 1892, Imp. de Blasco y Andrés. En 4.º

Boletín de la Asociación nacional de ingenieros industriales. Año XIII, núm. 4, 29 de Febrero de 1892.

Revista de la Sociedad central de arquitectos. Año XIX, núm. 3, 1892. Madrid: Imp. y lit. de los Huérfanos. En 4.º

Correo Catalán. Diario político de avisos y noticias. Año XVII, números 5.354-367. Barcelona, jueves 3 de Marzo de 1892. Varios números.

Crónica científica. Revista internacional de ciencias, redactada por D. Rafael Roig y Torres. Año XV, núm. 340, 10 de Enero de 1892. Barcelona. En 4.º

Rectificaciones históricas (extracto). Viajes de Vespucio y Caboto. América, nombre de origen indígena. El célebre y más antiguo conocido mapa de América de Juan de la Cosa, del Museo naval en Madrid, etc. Barcelona: librería de Francisco Puig y Alfonso, 1892. Dos folletos en 4.º

La Reforma literaria. Revista mensual dedicada á la propaganda de los modernos ideales de la literatura universal. Año III. Números 16-20. Madrid, 1.º de Enero, 3 y 28 de Abril y Junio, 1892.

La Semana Católica de Barcelona, bendecida y autorizada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis. Directora Doña Antonia Rodríguez de Ureta. Año IV. Números 115-119, correspondientes á los domingos, 3, 10, 17, 24 y 31 de Enero. Números 120-123 correspondientes á los días 7, 14, 21 y 28 de Febrero; y los números 135-138, correspondientes á los domingos 22 y 29 de Mayo, 5 y 12 de Junio de 1892. Barcelona. En 8.º

Los Amichs. Periodich literari y recreatiu. Epoca 2.ª Any VII. Números 17 y 18, diumenge 24 de Janer y dissapte 19 de Mars de 1892. En 4.º

Boletín de la Biblioteca-Museo-Balaguer, año IX. Números 81 y 82. 26 de Enero y 26 de Abril, 1892.

Estudio histórico-arqueológico sobre las murallas de Lugo, por D. Bartolomé Teijeiro Sanfiz. Lugo. Imprenta á cargo de Juan María Bravo, 1892. Dos folletos en 4.º

Breve descripción de la Villa de Bilbao. Canto único que por la ilustre autorizada mano del Sr. D. Fernando de Barrenechea dedica y ofrece á la esclarecida nobleza de la misma insigne villa el agradecido y apasionado afecto de un ingenio forastero. Sevilla: Imprenta de E. Rasco, 1891. Dos ejemplares en 4.º

La Salud. Revista quincenal de medicina dosimétrica y de higiene popular. Año IV. Números 25-36. Barcelona 1.º de Enero á 15 de Junio de 1892. En 4.º

Euskal-Erria. Revista bascongada, órgano del consistorio de juegos florales Euskaros de San Sebastián. Año XIII. Tomo XXVI. Números 325-329, 30 de Abril, 10 de Junio de 1892. En 4.º

Miscelánea Turolense. Año II. Números 9 y 10. Madrid 20 de Marzo y 25 de Mayo de 1892.

Atti della R. Accademie delle Science di Torino publicati dagli Accademicie Secretari delle due classi. Vol. XXVII. Dispos. 1.ª á 7.ª 1891-92. Diciembre 1891. 3, 17 y 3 Gennaio 1892. Torino: Carlo Claussen, libraio della R. Accademie delle Science. Dos cuadernos. En 4.º

Académie des Inscriptions et belles Lettres. Comptes rendus des Séances de l'année 1891. Quatrième série. Tome XIX. Bulletin de Septembre, Décembre 1891. Tome XX. Bulletin Janvier et Février 1892. En 4.º

Annales de la Faculté des Lettres de Bordeaux. Número 4. Paris. Ernest Leroux, éditeur, 1891. En 4.º

Annales de la Société d'archéologie de Bruxelles sous la Présidence d'honneur de S. A. R.gd le Compte de Flandre. Memoires, Rapports et documents, publication périodique. Tome sixième, livraison I, 31 Mars 1892. Bruxelles: Imprimé par Aurgmant et C.ie En 4.º

Analecta bollandiana. Tomus x, fasc. II, 1891. Tomus XI fasc. I-II, 3 juin 1892. Bruxelles, 1892. En 4.°

Anuario estadístico de la ciudad de Buenos-Aires. Año I, 1891. Buenos-Aires: Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, 1892. En 4.°

Bulletin de la Société de Géographie de Marseille. Tome XVI. Núm. 1. 1er trimestre 1892. Marseille Secrétariat de la Société de Géographie, 1892. En 4.°

Bulletin bibliographique de la Librairie Mulpon et Flammarion. Números 10-13 Mars-Juin, 1892. Paris. En 4.°

Boletín municipal, órgano autorizado del Concejo. Año VIII. Número 691. Julio, sábado 25 de 1891. Lima. Biblioteca Nacional.

Boletín mensual de Estadística municipal de la ciudad de Buenos-Aires. Año VI. Números 11 y 12, Noviembre y Diciembre, 1891. Números 1.° 2.° y 4.°, Enero, Febrero y Abril de 1892. Buenos-Aires, 1892.

Nuovo Archivio Veneto, pubblicazione periodica della R. Deputazione veneta di Storia patria. Tomo II. Parte II. Año II. Número 5. Tomo III. Parte I. Venezia, Stab. Tip. Fratelli Vicentini editori. 1891. En 4.°

Bulletins de la Société des antiquaires de l'Ouest, troixième trimestre de 1891. Quatrième trimestre 1891. Compte rendu et Chronique. Séances, Lectures. Travaux divers. Premier trimestre de 1892.

Bulletin de l'Institut Égyptien. Troisième série. Numéros 2 y 3, Janvier et Février, 1892. Fascicule, núm. 1.

Bulletin de la Société de Géographie dirigé avec le concours de la Section de publication par les Secrétaires de la Commission Centrale. Septième série. Tome XII, 3.e trimestre, 1891. Tome XIII, 4.e trimestre, 1891. Paris, Société de Géographie, 1891. En 4.°

Bulletin international de l'Académie des Sciences de Cracovie. Comptes rendus des séances de l'année 1891. Décembre. Numéros 1-5, Janvier-Mai, 1892. Cracovie: Imprimerie de l'Université, 1891. En 4.°

Études religieuses, philosophiques, historiques et littéraires. Revue mensuelle publiée par des Pères de la Compagnie de Jésus. XXVIIIe année. Tome LV de la collection. Decembre 1891. XXIX année. Tome LV de la collection. Janvier, Avril. Tome LVI Mai,

Juin, 1892. Paris, ancienne maison Retaux Bray. Victor Retaux et fils, editeurs. En 4.°

La Civiltà catolica, anno quarantesimo secondo. Serie XIV. Vol. XII. Quaderno 996, 19 decembre 1891. Serie XV, vol I. Quadernos 997-1.000, gennaio. Febbraio, 1892. Serie XX, vol. II. Quadernos 1.001-1.008, 2 aprile, 10 giugno, 1892. Roma. Presso Alessandro Befani, Via celsu, 8. En 4.°

La Famille de Jacob. Publication religieuse mensuelle par M. Le Gran Rabbin Benjamin Mosse. XXXIVe année, XXXIVe volume, 1re et 3me livraisons. Novembre-Decembre, 1891, XXXIVe année, XXXIVe volume, 4me, 5me et 6me, Fevrier-Mars, 1892.

L'Intermédiaire des chercheurs et curieux fondé en 1864. Nouvelle série, VIIIe année, n° 192. 20 Décembre 1891. 1er année, n° 8. 20 Mars 1892. Paris: Directeur, Lucien Faucon. En 4.°

Histoire et Géographie, 137 cartes, 248 cartons. Index alphabétique de plus de 40.000 noms. Atlas Vidal Lablanche, maitre de conférences de Géographie à l'Ecole normale supérieure. 12e, 13e et 14me livraison. En 4.°

Polybiblion. Revue bibliographique Universelle. Partie technique. Deuxième série. Tome dix-septième, LXIIIe de la collection. Douzième livraison. Décembre, 1891. Deuxième série. Tome dix-huitième, LXVIe de la collection. Première-sixième livraison. Janvier-Juin, 1892. Partie littéraire. Deuxième série. Tome trente-quatrième, LXIIe de la collection. Sixième livraison. Décembre, 1891. Deuxième série. Tome trente-cinquième, LXIVe de la collection. Première-sixième livraison. Janvier-Juin, 1892. Paris: aux Bureaux du Polybiblion, 1891. En 4.°

Journal of the gipsy Lore Society. Vol. III. N° 4. April, 1892. Edinburgh, Printed at the University Press bi T. Pand A Constable, 1892. En 4.°

Political Science Quarterly. Volume VII. December 1891. (Number 4 dup.^{do}). Volume VII. March, 1892. (Number 1.)

Société d'archéologie de Bruxelles. Annuaire 1892. Tome troisième. Bruxelles: A. Vromant et Cie Imprimeurs editeurs, 1892.

Revue de Géographie dirigée par Ludovic Drapeyron. Quinzième année, Septième-douzième livraison. Janvier-Juin, 1892. Paris: Institut géographique de Paris, ch. Delagrave. En 4.°

Revue Historique, paraissant tous les deux mois. Dix-septième année. Tome quarante-huitième. I. Janvier-Fevrier, 1892. II. Mars-Avril. Tome quarante–neuvième, 17 année, 1.° Mai-Juin, 1892. Paris: Ancienne librairie Germer Baillière et Cie, Felix Alcan éditeur. En 4.°

Société de Géographie. Compte-rendu des séances de la Commission centrale paraissant deux fois par mois. N°s 19 et 20. Séance du 4 décembre 1891. N°s 1-11. Janvier-Juin, 1892. En 4.°

Société de Géographie Commerciale de Bordeaux (section centrale). Bulletin publié par le Comité de rédaction, 14e année, 2e série. N°s 22, 23 y 24. Novembre-Décembre, 1891. 15e année, 2e serie. N°s 1-11. 4 Janvier, 6 Juin, 1892. En 4.°

Revue de Saintonge et d'Aunis. Bulletin de la Société des Archives historiques. XIIe volume, 2e livraison, 1er Mars. 3e livraison, 1er Mai, 1892. Saintes Mme Z. Mostrenill, libraire, 1892. En 4.°

Revue des Pyrénées et de la France méridionale. Tome III. 4me trimestre, année 1891. T. IV, 1er et 2me fascicule, année 1892. Toulouse. En 4.°

Revue critique d'Histoire et de Littérature. Recueil hebdomadaire. Vingt–sixième année. N° 15. 11 Avril 1892. Paris: Ernest Leroux, éditeur. En 4.°

The English Historical Review edited by S. R. Gardiner M. A. Ll. D. Vol. VII, n°s 25-26. Jannary-April, 1892. London: Longmanss, Green and Co. and New-York. En 4.°

Troisième Table générale de la Revue historique (1886 á 1890 inclusivement). Paris: Ancienne librairie Germer Baillière et Cie, 1891. En 4.°

De Registers en Rekeningen van het bisdom Utrecht. 1325-1336. Uitgegeven dour Mr. S. Müller Fz. Deel II. Werken van het Historisch Genootschap. Gevestingd te Utrecht. Nieuve serie. N° 54. 'S Gravenhage: Martinus Nijhoff, 1891. En 4.°

Americæ Retectio. Atlas. Monography by Gioacchino Gambino Bagnaseo. Palermo: Stabilimento tipografico Virzi, 1892.

Americana. II. Abtheilung. Süd-Amerika Geschichte mit ihren Hülfswissenschaften Sprachen. Karl W. Hiersemann Buchändier und antiquar in Leipzig, Catalog 100. Leipzig: 1892. En 4.°

N° 84. Antiquarischer anzeiger von J. Scheible Stuttgart. Gugründet, 1891. En 4.°

Repertorio Salvadoreño. Publicación mensual de la Academia de Ciencias y Bellas letras de San Salvador. Tomo v, núm. 4.° Diciembre 1891. Tomo v, números 5.° y 6.° Enero y Febrero de 1892. San Salvador: Imprenta Nacional, 1891. En 4.°

Bibliotheca Lusitana. Portugal. I. Abtheilung: Sprache und Litteratur Camoens. Geschichte mit ihren hülfswisenschaften. Le Portugal. 1.e partie: Langue et Litterature, Camoens. Histoire et Sciences suplémentaires. O Portugal. Secçao primeira: Lingua e litteratura, Camoens. Historia e Sciencias suppletorias. Karl. W. Hiersemann. Catalog 95. Leipzig, 1892. En 4.°

Conzilien Studien zur Geschichte des 13 Jahrhunderts. Ergänzungen und Berichtigungen zu Hefele «Concilien Geschichte». Band v und vi von Dr. Heinrich Finke. Müncher, 1891. En 4.°

Documents relatifs à l'Unification de l'heure et à la Législation du nouveau mode de mesurer le temps, imprimés par ordre du Parlement. Ottawa imprimé par S. E. Dawson, imprimeur de sa très excellente Majesté la Reine, 1891. En 4.°

Ministère de la Marine. *Revue* Maritime et Coloniale, couronnée par l'Académie des Sciences. Tome cxi. 363e livraison. Décembre de 1891. Paris: Librairie militaire de L. Baudoin. En 4.°

Clup alpino italiano. Revista Mensile, pubblicata per cura del Consiglio direttivo. Sede centrale. Vol. x. Núm. 12. Decembre, 1891. Torino. En 4.°

Catalogue mensuel de livres anciens et modernes en tous genres en vente à la librairie Henri Delaroque. Quai Voltaire, 21. Nos 114-118. Janvier-Juin, 1892. Paris. En 4.°

Catalogue mensuel de la librairie ancienne et moderne. Auguste Duplenne. Nos 9-13. 13 Janvier, 10 Mai, 1892. Paris: 3 quai Malaquais. En 4.°

Librairie littéraire et scientifique d'Albert Foulard. Nos 76-77. 15 Février, 10 Mai, 1892: Paris: 7 Quai Malaquais. En 4.°

Le Bibliophile Américain. Catalogue de livres, cartes et documents relatifs a l'Europe, Asie, Afrique, Amerique, Océanie. Bulletin trimestriel. N° 9. Mars-Avril, 1892.

El Mercurio. Año lxv. Valparaíso: Miércoles 13 de Enero de 1892. 12 números.

Revista de Instrucción primaria. Publicación oficial. Año vi. Números

3-4, Noviembre y Diciembre, 1891. Números 5-9, Enero á Mayo, 1892. Santiago de Chile: Imp. Cervantes, 1891. En 4.°

Memorias y Revista de la Sociedad científica «Antonio Alzate», publicadas bajo la dirección de Guillermo B. y Puga y Rafael Aguilar Santillán. Socios fundadores. Tomo v. Cuadernos 1 y 2. Julio y Agosto. México: Imp. del Gobierno en el ex-arzobispado, 1891. En 4.°

Karl W. Hiersemann, Buchhandler und antiquar in Leipzig, Konigsstrasse. No. 2. Catalog, 97. Americana karten, pläne und ansichten costume porträts. Leipzig, 1892. En 4.°

Geografiska föreningens Tidskrift. Fjerde argangen, 1892. Redigerad af Dr. R. Hult. No. 1 et 2. Helsingfors, 1892. En 4.°

Neue Heidelberger Jahrbücher herausgegeben von historisch philosophischen Vereine zu Heidelberg. Jahrgang II. Helft 1. Heidelberg Verlang von G. Koester, 1892. En 4.°

Revue Géographique internationale. Congrès de Huelva et de Madrid. No. 194. 16 année, Décembre, 1891. Directeur-Gérant: Georges Renaud.

An Inquiry into the Ethnography of Afghanistan, prepared for and presented to the ninth International Congress of Orientalists (London, September, 1891) by H. W. Bellew C. S. L., Surgeon. Gergcon-General, Bongal Armey (Betd). The Oriental University Institute Woking, 1891. En 4.°

Revue mensuelle de l'Ecole d'Anthropologie de Paris, publiée par les professeurs. Première année. IV. 15 avril, 1891. Paris, ancienne librairie Germer Baillière et Cie, 1891. En 4.°

The World. Annual Review, of Trade. Pages 27 to 32. New-York, Sunday, Decembre 20, 1891.

World's Columbian. Exposition-Chicago, 1893. Circular de informes para los expositores extranjeros. Departamento de relaciones exteriores. Chicago, EE. UU. de A. Diciembre, 1891. Con un mapa del mundo en miniatura.

A rough List of recent purchases and announcements of new publications offered by Bernard Quarich. 15 Piccadilly. No. 122. London, end of March, 1892. En 4.°

Lettres of Samuel Johnson. Ll. D. Collected and edited by George Birkbeck Hill, D. C. L. Pembroke college, Oxford editor of Bos-

well's Life of Johnson. With a facsimile. Oxford at the Clarendon Press London: Henry Froffde, Oxford Universsity press Warehouse, Arnen corner, E. C. En 4.°

Xme Congrès International des Orientalistes. (Espagne, Septembre-Octobre, 1892.) Base sur les Statuts et les principes primitifs du Congrès fondateur de Paris, 1873. Paris: 14 Janvier, 1892. En 4.°

Théories géométriques diverses avec deux nouveaux Postulatums d'Euclide et l'extraction de la racine cubique. Duplication fantaisiste du Cube, par L. Darget. Un folleto en 4.°

The general adoption of the Twenty four O'Clock. Notation on the Railways of America, 1892. En 4.°

Brief notes on the modern nyaya system of Philosophy and its technical Terms, by Mahámahopádluay Mahésa chandra Vyáyavatna, C. L. E. Hare Press: Calcutta. Dos folletos en 4.°

Viestnik Hrvatskoga Arkeologickoga Druztva. Godina XIII. U. Zagrebu Tiskarski I litografijski Zavod C. Albrechta, 1891. Godina XIV. Br. 2. U. Zagrebu, 1 Travnja, 1892. En 4.°

ADQUIRIDAS POR SUSCRIPCIÓN Y COMPRA.

I Diarii di Marino Sanuto. Publicazione premiata dal III Congreso geografico internazionale con medaglia di 1.ª clase. Tomo XXXIII, fascicolo 143, 1891. Tomo XXXIII, fascicolo 146-149. 1.° Enero, 1.° Aprile, 1892. Tomo XXXIV, fascicolo 150 y 151, 1.° Maggio, 1.° Giugno. Venezia a Spese degli Editori, 1891. En 4.° mayor.

Boletín de la Librería (publicación mensual), obras antiguas y modernas (M. Murillo). Año XIX, núm. 6, Diciembre de 1891, números 7-11, Enero á Mayo de 1892. En 4.°

Colección de Documentos inéditos para la Historia de España, por el Marqués de la Fuensanta del Valle, D. José Sancho Rayón y D. Francisco de Zabalburu. Tomo CII. Madrid: Imp. de Rafael Marco y Viñas, 1892. En 4.°

Opúsculos literarios de los siglos XIV á XVI. Los publica la Sociedad de Bibliófilos españoles. Madrid MDCCCXCII. Un ejemplar en 4.°

Revista Contemporánea. Tomo LXXXIV, vol. VI, año XVII, núm. 386, 30 de Diciembre 1891. Tomo LXXXV, año XVIII, vol. I-VI, núme-

ros 387-392, 15 y 30 de Enero á 15 y 30 de Marzo de 1892. Tomo LXXXVI, año XVIII, vol. I-V, números, 392-397, 15 y 30 de Abril á 15 de Junio, 1892. En 4.°

Paléographie musicale. Les principaux manuscrits de Chant grégorien, ambrosien, mozarabe, gallican publiées en fac-símiles phototypiques par les benédictins de Solesmes. Recueil trimestriel. Troixième année. Janvier 1892, núm. 13. Quatrième année Avril 1892, número 14. Solesmes. Imprimerie Saint-Pierre, 1892. En 4.° mayor.

Histoire de la Découverte de l'Amérique depuis les origines jusqu'à la mort de Cristophe Colomb, par Paul Gaffarel, Professeur á la Faculté des Lettres de Dijon. Tome premier. Les précurseurs de Colomb. Tome second. Les contemporains de Colomb. Paris. Arthur Rousseau, éditeur, 1892. Dos tomos en 4.°

The Imperial and Asiatic Quaterly Review and Oriental and Colonial Record. Second series. Vol. III. N°s 5 y 6. Jannuary-April 1892. Publishing Department: Oriental University Institute Woking. En 4.°

The Plainsong and Mediæval Music Society *Graduale Sarisburiense.* Un ejemplar en 4.° mayor.

Colección de libros españoles raros ó curiosos. Tomo XXI. De las antiguas gentes del Perú, por el Padre Fray Bartolomé de las Casas, Madrid. Librería de Murillo, 1892. En 4.°

Colección de libros raros ó curiosos que tratan de América. Tomo I. Francisco de Xerez. Conquista del Perú (1534). Tomos V y VI. Historia del almirante de las Indias D. Cristobal Colón, escrita por D. Fernando Colón, su hijo. Segundo volumen. Tomo VII. Conversión en Piritu (Colombia) de indios cumanagotos y palenques, por el P. Fr. Matías Ruíz Blanco, de la orden de San Francisco. Madrid, 1892. En 4.°

VARIEDADES.

I.

ESTACIÓN PROTOHISTÓRICA DE VALDEGEÑA (PROVINCIA DE SORIA).

Explicación de la lámina (1) figurativa de los objetos descubiertos en aquella estación por D. Francisco Benito Delgado.

Núm. 1.—Mitad derecha de un maxilar superior humano, notable por el desgaste de los molares.

Núm. 2.—Fragmento de hueso largo humano, perfectamente fosilizado.

Núm. 3.—Cuchillo tosco de pedernal.

Números 4 y 5.—Idem más finos de idem.

Núm. 6.—Instrumento triangular con un chaflán, de uso desconocido.

Núm. 7.—Idem en forma de media luna, imitando las sierras de piedra escandinavas, pero sin dientes.

Núm. 8.—Raspador elíptico de silex.

Núm. 9.—Hacha pulimentada de jade.

Núm. 10.—Idem de diorita algo descompuesta.

Núm. 11.—Idem de forma de gubia, de id. id.

Núm. 12.—Aguja de hueso pulimentada, sin duda por el uso.

Madrid, Julio de 1892.

JUAN VILANOVA.

---

(1) BOLETÍN, tomo XX, pág. 622.

II.

HERNAN CORTÉS Y CRISTOBAL COLÓN.

DATOS BIOGRÁFICOS SACADOS DEL ARCHIVO GENERAL DE LA ORDEN DE SANTIAGO.

Hace veinte años, como hubiesen venido al Archivo histórico nacional los restos del de Uclés, trazó D. José María Escudero de la Peña luminoso informe intitulado *El Archivo de Uclés*, que puede verse en nuestro Boletín (1); y singularmente hizo hincapié, como era razón, sobre la importancia histórica de *diez mil expedientes de informaciones*, ó *pruebas de caballeros*, *freires y señoras de la Orden de Santiago*, porque en esta colección «sin duda se encierran datos biográficos en gran parte desconocidos de muchos de los principales personajes que en nuestra España, y aun en Estados extranjeros hoy, y que de ella un tiempo dependían, ilustraron Letras, Artes y Armas, desde los comienzos del siglo XVI hasta los fines del XVIII».

En la Memoria que redactó D. Isidro Palomino, y tituló *Real Casa-palacio episcopal de Uclés*, afirma (2) que el archivo general de la Orden se componía de tres particulares; de los cuales el primero, ó sea el de *pruebas de caballeros*, ocupaba dos oficinas vastísimas. Contenía 270 cajones numerados; los más llenos, que no bajaban de ocho ó nueve arrobas cada uno.

La clasificación se ha hecho por serie cronológica, legajos y expedientes. Estos son auténticos y *originales*, mas no todos están enteros ó con todas sus piezas. En la transcripción de los que presento, he reformado, según aparece de las fotografías adjuntas, el texto original, añadiéndole acentos prosódicos, concertando las pausas y uniformando la ortografía usada por el notario.

---

(1) Boletín, tomo XV, páginas 299-312.
(2) Idem, pág. 291.

1.

Expediente de Hernán Cortés.—Trujillo, 2 de Junio de 1525, en virtud de cédula real expedida en Toledo á 5 de Mayo del mismo año.

Archivo histórico nacional: «Caballeros de Santiago, leg. 183, exp. 967. —Signatura del archivo de Uclés en el siglo XVIII.» + *Cajón 1.º, núm. 46. Santiago, 1525. D. Hernando Cortes, Capitan Gral. de Nueva España.—Aprobados.*

fol. 1 r. + *ynformacion sobre el hábito de santiago de don her.do cortés governador de la nueva españa.*

fol. 2 r. +En la noble et muy leal çibdad de trugillo, á dos dias del mes de Junio, año del nasçimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill é quinientos é veynte e çinco años, Antel muy noble Cavallero diego gonçales de Vargas Carvajal, vesino de la dicha çibdad, é en presençia de mí fran.co de Cuadros escrivano público de la dicha çibdad é sus términos por el muy Reverendísimo prior frayles y Convento del monesterio de nuestra Señora santa maría de guadalupe, é de los testigos de yuso escrytos, paresçió presente un hombre que se dixo por su nonbre garcía Cornejo, vesino de la çibdad de Salamanca, en nonbre de don Hernando Cortés Adelantado de la nueva España é governador é Capitán general della por su magestad; é mostro é presentó y ler hizo por mí el dicho escrivano una çédula de sus magestades (1) é firmada de su Real nonbre é Refrendada de Fran.co de los Covos Su secretario [con una señal en las espaldas (2)], é asimismo un ynterrogatorio firmado del dicho Fran.co de los Covos. Su tenor de lo qual, todo uno en pos de otro, *de verbo ad verbum*, es este que se sigue.

---

(1) D. Carlos y Doña Juana.
(2) Entre renglones.

El Rey.

Diego gonçales de Carvajal, Cavallero de la horden de santiago cuya administraçión perpetua yo tengo por Abtoridad Apostólica.

Don hernando Cortés, Adelantado de la nueva españa é nuestro governador é Capitán general della, me hiso Relasión que su propósito é voluntad es de ser en la dicha orden por devoçión que tiene al bienaventurado apóstol * Señor Santiago, suplicándome lo mandase admitir é darle el ábito é ynsinia de la dicha horden, ó como la mi merçed fuese; é porque la persona que se a de Resçibir á la dicha horden é darle el ábito della, ha de ser hijodalgo al modo é fuero despaña, é tal que concurran en él las calidades que los establecimientos de la dicha horden disponen, yo vos cometo é mando que luego quesa mi çédula os sea notificada, Resçibays los testigos que por parte del dicho don hern.do Cortés vos fueren presentados, que sean personas de buena fama y conçiençia y conoscan al dicho don Hern.do Cortés é su linaje, y les hagays la[s] preguntas contenidas en el ynterrogatorio que con esta vos será dado, firmado de fran.co de los Cobos mi Secretario; é al testigo que dixere que sabe lo contenido en la pregunta diga cómo lo sabe; é si lo creen, cómo é porqué lo creen; é si lo oyeron, declaren á quién y cómo, é qué tanto tiempo ha. Y lo que los dichos testigos dixeren é depusieren, escrito en linpio é firmado de vuestro nonbre, sinado, çerrado é sellado, lo hazed dar á la parte del dicho don Hern.do Cortés para que yo lo mande ver, é prover sobrello lo que deva ser proveydo; para lo qual vos doy poder cumplido con todas sus ynçidençias é dependençias, anexidades y conexidades; é no fagades ende al. * fol. 2 v.

Fechá en la çibdad de toledo, á çinco dias del mes de mayo año de mill é quinientos é veynte é çinco años. Yo el Rey.—Por mandado de su m.t (1), Fran.co de los Cobos.

Las preguntas que se an de haser á los testigos, que por parte de don Hern.do Cortés serán presentados sobre el ábito de Santiago que pide son las siguientes: * fol. 3 r.

I. Primeramente si conosçen al dicho don Hern.do Cortés, é de

(1) Majestat.

que hedad es, é [de] dónde es natural, é cuyo hijo es; é si conoscieron á su padre é á su madre, y cómo se llamavan, é dónde heran vesinos; é si conoscieron al padre é á la madre de su padre, y cómo se llamavan, é dónde heran vesinos é naturales; é si los testigos son parientes de algunos dellos.

II. Iten si saben creen vieron [ó] oyeron desir quel dicho don Hern.do Cortés, é su padre é madre, é el padre é la madre de su padre, é el padre é la madre de su madre, nonbrándolos á cada uno por sí é á cada uno dellos ayan seydo é sean avidos é tenidos y comunmente Reputados por personas hijosdalgo segund costumbre e fuero despaña.

III. Iten si saben quel dicho don Hern.do Cortés tiene cavallo.

IIII° Iten si saben si el dicho don Hern.do ha sido Retado; é si dixeren los testigos que ha sido Retado, declaren si saben si se salvó del Reto.=Fran.co de los Cobos.

E ansi presentada la dicha cédula e Interrogatorio suso encorporado, luego el dicho garcía Cornejo en el dicho nonbre dixo que pidía é pidió, é Requería é Requirió al dicho diego gonçales
* fol. 3 v. de vargas Carvajal obedesca y cunpla la dicha cédula, segund * y como Su majestad por ella le manda; é cunpliéndola é guardándola hará lo que deve y su majestad le manda; y en otra manera, protesta de todo aquello que en tal caso se deve é puede protestar; y pidiólo por testimonio.

Y luego el dicho diego gonçales de Vargas Carvajal tomó en sus manos la dicha cédula, y la besó y obedesçió y puso sobre su cabeça, é ovo por presentado el dicho ynterrogatorio; y cuanto al cumplimiento de ella, dixo quél está presto de la cunplir, segund y como en ella Su magestad le envía á mandar; é que presente los testigos de que se entiende aprovechar, é quél está presto de los tomar é ser presente al esamen dellos, y cunplir todo aquello que su magestad le mande; é questo dava é dió por su Respuesta, non consintiendo en sus protestaçiones ni en alguna dellas.

Testigos que fueron presentes gonçalo belásquez clérigo e Juan de la çarça mercader vesino de la dicha çibdad.

É después de lo susodicho, en la dicha çibdad de trugillo este dicho dia mes é año susodichos, Antel dicho don diego gonçales

de Vargas Carvajal, é en presençia de mí el dicho Fran.co de Cuadros escrivano público susodicho é de los testigos de yuso escritos, paresçió presente el dicho garçía Cornejo en el dicho nonbre; é nonbró é presentó por testigos á Juan de montoya vesino de la villa de medellín; * el qual juró en forma devida de derecho por dios é por Santa maría é por las palabras de los Santos evangelios do quier que más largamente son escritos, por la señal de la cruz en que puso su mano derecha, que como bueno é fiel y católico christiano temeroso á dios é á su ánima y conçiencia, diría la verdad de lo que supiese y le fuese preguntado en este caso quera presentado por testigo; que si así lo hiciese y la verdad dixese qüe dios todo poderoso le ayudase en este mundo al cuerpo é en el otro á la Ánima, donde más avían de durar; y el contrario de la verdad jurando, quél selo demandase mal y caramente como á malos christianos, que á sabiendas se perjuran jurando el Santo nonbre de dios en vano; é a la confusión y conclusión del dicho juramento dixo: *sí juro, é Amén.* Testigos que lo vieron jurar y presentar, Juan de la çarça mercader é Alonso flores vesinos de la dicha çibdad. * fol. 4 r.

É después de lo susodicho, en la dicha çibdad de trugillo, este dicho día mes é año suso dichos, Antel dicho diego de vargas Carvajal é en presençia de mí el dicho escrivano é de los testigos de yuso escritos, paresçió presente el dicho garçía Cornejo en el dicho nonbre; é presentó por testigo á diego lopes * clérigo vesino de la dicha villa de medellín; el qual juró por dios é por santa maría é por el ábito del señor San pedro, poniendo la mano en el pecho, é por la señal de la cruz segund forma devida é de derecho segund de suso; é dixo: *sí juro, é Amen.* Testigos los dichos. * fol. 4 v.

É después de lo susodicho; en la dicha çibdad de trugillo, este dicho dia mes é año Antel dicho diego de Vargas Carvajal é en presençia de mí el dicho escrivano é testigos de yuso escritos, paresçió presente el dicho garçía Cornejo; é dixo en el dicho nonbre que nonbrava é nonbró por testigo en la dicha Rasón á juan núñez de prado, vesino de la dicha çibdad; é porquel dicho juan núñez de prado es cavallero é está mal dispuesto, que pide á su merçed someta á mí, el dicho escrivano, el juramento é aclaraçión del dicho Juan nuñes de prado. É el dicho diego de

vargas Carvajal dixo que por él estar ocupado en algunas cosas convinientes al pro común desta çibdad, por ser como es Regidor della, que lo cometía y comitió á mí, el dicho escrivano. Testigos Juan piçarro é estevan Rangel, veçinos de la dicha çibdad.

E después de lo susodicho, en la dicha çibdad de trugillo, este dicho dia mes é año susodichos, ante mí, el dicho escrivano, é testigos de yuso escritos, paresció presente el dicho garçía Cor-
* fol. 5 r. nejo * en el dicho nonbre; é presentó por testigo al dicho Juan nuñes de prado; y el dicho escrivano por virtud de la dicha Comisión, á mí dada por el dicho diego de vargas Carvajal, tomé é Resçibí juramento en forma devida de derecho segund de suso del [dicho Juan nuñes de prado (1)]. Testigos diego mexía é Al.º flores vesinos de la dicha çibdad.

É lo que los dichos testigos dixeron é depusieron, siendo preguntados cada uno dellos por sí secreta é apartadamente, es lo siguiente.

El dicho é depusiçión del dicho diego lopes, testigo, vesino de la dicha villa de medellín, testigo susodicho, aviendo jurado é siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo é depuso lo siguiente.

I. Á la primera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe [e]s que conosçe al dicho don hern.do Cortés; é que lo conosçe de vista y habla é trato é conversaçión que con él a tenido; espiçialmente porque este testigo estudió algund tienpo en el estudio (2) donde estudiava el dicho don hern.do Cortés siendo mançebo, é se comunicava é tratava mucho con él en el dicho estudio, é tenían ambos mucha conversaçión; é que sabe que podrá ser de edad de hasta quarenta años uno más o menos. Preguntado cómo lo
* fol. 5 v. sabe, dixo que por la edad queste testigo ha, jusga que * sabe la del dicho don hernando Cortés; porqueste testigo es de edad de çincuenta años, y le paresçe que le podría levar siete ó ocho años al dicho don hernando Cortés; é que asimesmo conosçe á sus

(1) Entre renglones.

(2) De Salamanca: donde estudió dos años á los 14 y 15 de su edad, aprendiendo gramática en casa de Francisco Núñez de Valera, que estaba casado con Inés de Paz, hermana de su padre.

padres del dicho don hernando Cortés, que se llaman martín Cortés y Catalina piçarro; é que al dicho martín Cortés, después queste testigo se acuerda, él a visto é vee estar, é está en posesión de hijodalgo, husando é gosando de las esençiones é merçedes que los hijosdalgo acostunbran á gosar; é asimismo le a visto é vee en la dicha villa de medellín tener cargos é ofiçios de personas tales, así como ser Regidor é procurador general del conçejo de la dicha villa; é que lo demás en la pregunta contenido no sabe más de cuanto sabe que son vesinos de la dicha villa de medellín desde que á este testigo se le acuerda.

Fué preguntado por la pregunta general, é dixo ques de edad de los dichos çinqüenta años, uno más ó otro menos; é que no es pariente de los susodichos ni de alguno dellos, ni le enpeçe ninguna de las otras cosas en la pregunta general contenidas.

II. Á la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es queste testigo conosçe á los dichos martín Cortés é Catalina piçarro, padres del dicho don hern.do * Cortés; y conosció á los padres de la dicha Catalina piçarro; que se llamava su padre diego Altamirano, é su madre leonor Sanches piçarro, agüelos del dicho don hern.do Cortés é padres de la dicha Catalina piçarro; é que sabe que heran hidalgos y hijosdalgo, é que en tal posesión de hidalgos y hijosdalgo este testigo los vido estar é gozar de las esençiones que los hidalgos y hijos de Algo gozan en estos Reynos. Preguntado cómo sabe lo que dicho tiene, dixo que porque así los vió estar en tal posesión é gozar de las dichas esençiones; é que si otra cosa fuera, este testigo lo supiera ó oyera por ser como es natural é vesino, donde los dichos diego altamirano é leonor Sanches piçarro fueran vesinos, que fué en la dicha villa de medellín; é que, como dicho tiene, así los tuvo é tiene este testigo por hidalgos é hijosdalgo segund costunbre é fuero despaña.

* fol. 6 r.

III. Á la terçera pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es [lo] queste testigo a oydo desir á muchas personas que han venido de aquellas partes donde él está; espiçialmente a oydo desir á Juan de montoya, é á otros muchos cuyos nonbres no se acuerda, quel dicho don hern.do Cortés tiene yeguas y cavallos en cantidad, é que da á las personas que le sirven * cavallos con

* fol. 6 v.

que mijor le puedan servir en las guerras é conquista que ha hecho é hase en serviçio de su majestad; é que así mismo a visto por cartas del dicho don hernando Cortés que dise por ellas que tiene yegüas y cavallos en cantidad á donde él está; é questo es lo que sabe desta pregunta.

IIII.° Á la quarta pregunta dixo que no sabe que aya sido Restado por ninguna persona el dicho don hern.do Cortés más de cuanto a oydo desir, é es público entre las personas que dello tienen notiçia, quel dicho don hernando Cortés a tenido vitoria de contino en las guerras que ha començado en aquellas partes en serviçio de Sus majestades; é que lo demás en la pregunta contenido que no lo sabe; questo es lo que sabe é vido é oyó desir, é al presente se le acuerda. É firmólo *di[ego] lopes clérigo.*

El dicho é depusiçión del dicho Juan de montoya vesino de la dicha villa de medellín. Aviendo jurado é siendo preguntado por las dichas preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo é depuso lo siguiente.

Á la primera pregunta dixo que desta pregunta [lo que] sabe es queste testigo conosçe al dicho don hern.do Cortés; é que será de hedad, á lo queste testigo cree, de hasta quarenta é uno ó quarenta é dos años, é que no podrá aver uno más ó otro menos; é que sabe ques natural é naçió en la villa de medellín, é ques
* fol. 7 r. hijo de martín Cortés* y Catalina piçarro su muger, padres del dicho don hern.do Cortés; é que no sabe más desta pregunta. Fué preguntado por la pregunta general; dixo ques de edad de sesenta é çinco ó sesenta é seys años, poco más ó menos; é que no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le toca ninguna de las calidades contenidas en la pregunta.

II. Á la segunda pregunta dixo queste testigo conosçe al dicho don hernando Cortés por vista y habla y conversaçión que con él a tenido en estas partes, siendo mançebo el dicho don hernando; é que asi mismo conoçe á su padre é madre del dicho don hernando Cortés, más a de çincuenta años, de vista é trato y conversaçión é vesindad; é que así mismo este testigo conosçió mui bien á su padre é madre de la dicha Catalina piçarro; que se llamava el padre di.° altamirano, é la madre leonor sanches piçarro, padres de la dicha Catalina piçarro é agüelos del dicho don

hernando Cortés; é que sabe que los dichos diego Altamirano y leonor Sanches piçarro su muger fueron avidos é tenidos por hidalgos é hijosdalgo; é que no pechavan ni contribuían en pechos ni derramas en que los pecheros acostumbran á pechar, antes tenían é el dicho diego Altamirano tuvo oficios de hidalgo, porqueste [tes]tigo le conosçió ser al[ca]lde hor*dinario en la dicha villa de medellín, é queste ofiçio no se a acostunbrado á dar ni da sino á hidalgos, é que en tal posesión estén; é [es] de los más honrrados que en la dicha villa se pueden aver; é que así mismo el dicho martín Cortés este testigo le tiene por hidalgo, é por tal es avido é tenido en la dicha villa de medellín; y como tal a tenido ofiçios públicos; é este testigo le a visto ser procurador general del conçejo de la dicha villa; é queste ofiçio no se da en la dicha villa sino á onbre mui honrrado é que esté en posesión de hijodalgo; é que á los dichos padre é madre de la dicha Catalina piçarro, madre del dicho don hernando, este testigo, como dicho tiene, sienpre los vió estar en posesión de hidalgos y hijos dalgo; é que por tales heran avidos é tenidos y comunmente reputados por personas hijos dalgo, conforme á la costunbre y fuero despaña. * fol. 7 v.

III. Á la terçera pregunta dixo que sabe é vido este testigo quel dicho don hernando Cortés, *estando en la ysla de santo domingo*, conpró una yegua muy buena, é que le costó dosientos é çincuenta castellanos; é que la conpró por aver casta, é porque en aquella ysla se acostunbrava á tener yeguas más que cavallos y la tenían en más* que cavallos, por lo que dicho tiene; é que ha oydo desir públicamente á algunas personas que an venido de aquellas partes donde el dicho don hernando Cortés está, especialmente lo a oydo desir á mendo é á Sagredo, que tenía el dicho don hernando cavallos en cantidad; é questo sabe é oyó desir desta pregunta. * fol. 8 r.

IIII.º Á la quarta pregunta dixo que no sabe quel dicho don hernando Cortés aya sido Rebtado, ni él aya Rebtado á otro, por do paresca aver faltado en su persona; é questa es la verdad de lo que sabe é vido é oyó desir deste fecho, so cargo del juramento que hiso. É firmólo: *Juan de montoya.*

El dicho é depusiçión del dicho Juan nu[ñ]ez de prado testigo

susodicho. Aviendo jurado é siendo preguntado por las dichas preguntas, dixo é depuso lo siguiente.

I. Á la primera pregunta dixo que conosçe al dicho don hernando Cortés, é que le paresçe que podría aver quarenta años poco más ó menos; é que sabe ques natural de la villa de medellín, porque nasçió en la dicha villa; é asi mismo sabe ques hijo de martín Cortés é de Catalina piçarro su muger, padres del dicho don hernando Cortés; é que asi mismo conosçe á los dichos
* fol. 8 v. martín Cortés é Catalina* piçarro su muger, de vista é conversaçión que ha tenido con el dicho martín Cortés; é que sabe que son vesinos de la villa de medellín, muchos días ha; é que desta pregunta no sabe más de cuanto oyó desir á muchas personas, cuyos nonbres no se acuerda al presente, que los padre é madre del dicho martín Cortés heran *vesinos é naturales de la çibdad de Salamanca.*

Preguntado por la pregunta general, dixo ques de edad de ochenta años, poco más ó menos; é que no es pariente de ninguna de las partes en ningund grado; é que lo demás no le enpeçe.

II. Á la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que sabe quel dicho don hernando Cortés é su padre é madre; é el padre é la madre de la dicha Catalina piçarro madre del dicho don hernando Cortés, se llamavan el padre diego Altamirano y la madre leonor piçarro; questos todos y cada uno dellos an sido é son avidos é tenidos por hijos dalgo, y como tales los vió y conosçió este testigo ser esentos de todos los pechos é derramas, en que los buenos honbres pecheros suelen pechar y contribuir; é en tal posesión este testigo los vió que fueron tenidos y comunmente Reputados, é que si pecharan y contribuieran
* fol. 9 r. en algunos pechos* que los pecheros acostunbran pechar y contribuir, queste testigo lo supiera ó viera ó oyera desir. Preguntado por qué lo sabe, dixo que porque fué vesino é es natural de la dicha villa é se crió en ella é entre ellos; é que asimismo sabe quel padre de la madre del dicho don hern.do Cortés, que se desía diego Altamirano, fué *mayordomo de la Condesa doña beatris pacheco condesa de medellín,* y le vió en ábito y Reputaçión y estima de honbre hidalgo; é questo sabe desta pregunta é al presente se le acuerda.

III. Á la tercera pregunta dixo que no la sabe más de que cree que terná cavallo y cavallos, segund la persona y cargo que tiene de Sus majestades.

IIII.° Á la quarta pregunta dixo que no la sabe ni ha oydo desir; é questa es la verdad de lo que sabe é vido é oyó desir é al presente se le acuerda, por el juramento que hiso. É firmólo de su nonbre: *Juan nũez.*

Va escrito entre renglones o dis «con una señal en las espaldas», é o dis «Juan nuñes»; é enmendado o diz «a mi»; é va escrito sobre Raydo o dis «que lo vala é no le enpesca» é va restado do desía «es y Cada uno dellos», é o desía «Cada uno dellos», é o desía «Cada uno dellos» é o desía «é dixo», é o desía «y las tenían en más» é una «e»; no vala lo restado.

É yo el dicho fran.co de quadros, escrivano público susodicho, presente fuy en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es; Et de Ruego et pedimiento del * dicho garçía Cornejo, et demandamiento del dicho * fol. 9 v.

Di.o de Vargas Carvajal (1).

diego de vargas carvajal, aquí firmó su nonbre, esta escriptura de provança, et actos en ella contenidos, fize escrivir, et en estas ocho fojas de papel çebtí de pliego entero con esta en que va mi signo, et ençima de cada plana van Seis Rayas de tinta de dos en dos, et por baxo dellas va mi Rúbrica et Señal acostunbrada; Et por ende, del dicho Ruego et mandamiento fize aquí este mío Sygno ques atal en testimonio de verdad.—*Fran.co de quadros escrivano.*

2.

Expediente de Martín Cortés, niño de siete años, hijo de Hernán Cortés y de la india Doña Marina. Toledo, 19 Julio, 1529.

Archivo histórico nacional, *leg. 183*, *exp. 974.*—Signatura del archivo de Uclés: «Sant.°, 1529. D.n Martín Cortés, hijo de Hernán Cortés. Sin aprovación.»

---

(1) Hay una rúbrica.

* fol. 1 r. ✠ En toledo á xix de Jullio de dxxix años.

Ynformaçión sobre el ábito de santyago, que se pide para don martín cortés, hijo del marqués don hernando cortés.

t.º Juan de burgos colchero, vezino desta çibdad de toledo, testigo Reçibido para la dicha ynformaçión aviendo jurado segund forma de derecho, é syendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, so cargo del juramento que hizo, dixo é depuso lo siguiénte.

Á la primera pregunta dixo que no conosçe al dicho don martín cortés; pero que conosçe al dicho marqués don hernando cortés su padre; é que asy mismo conosçió á martín cortés y á Catalina piçarro su muger, padre y madre del dicho marqués, vezinos que fueron (1) de la villa de medellín, donde este testigo asy mismo fué vezino é tuvo mucho trato é conversaçión con ellos, y abuelos del dicho don martín; [é que] fueron é son avidos é tenidos é comunmente Reputados en la dicha villa y en otras qualesquier partes, donde dellos avía notiçia é conversaçión, por personas hijos dalgo de solar conoçido segund costunbre é fuero despaña; é que no les toca Raça de judío ni converso, ni de moro, ni de villano; é que por tales hijos dalgo de linpia sangre los tuvo y tiene este testigo; é ques asy pública voz é fama é cosa mui çierta é sabida; é que á los padres é madres de los dichos martín cortés é Catalina piçarro no los conosçió, pero que oyó dezir públicamente en la dicha villa y en otras partes que asy mismo heran todos hijos dalgo de solar conoçido, de linpia sangre syn tener mezcla de confesos, ni de moros ni de villanos; é questo es público é notorio y la verdad so cargo del juramento que hizo; y no firmó porque dixo que no sabía.

Fué preguntado qué hedad tiene; dixo que hasta sesenta años poco más ó menos, é que no es pariente del dicho don martín Cortés. É syéndole leydas las otras preguntas del dicho ynterrogatorio dixo que á todas ellas Responde y dize lo que dicho tiene; é que aquella es la verdad so cargo del juramento que hizo.

---

(1) Habían muerto cuando se tomó esta información.

Juan de hinojosa, vezino de la çibdad de trugillo, testigo Reçibido para la dicha ynformaçión, aviendo jurado segund forma de derecho, é syendo preguntado por las preguntas del interrogatorio so cargo del juramento que hizo, dixo é depuso lo siguiente. * fol. 1 v. t.º

I. Á la primera pregunta dixo que no conosçe á don martín cortés; pero que conosçe al dicho marqués don hernando cortés; é que asy mesmo conosçió á martín cortés y á doña Catalina piçarro, padre é madre del dicho marqués, vezinos que fueron de la villa de medellín; é que sabe é vido que los dichos martín cortés é doña Catalina piçarro, padre é madre del dicho marqués, syenpre este testigo los tuvo por hidalgos todo el tienpo que los conosçió; é que no sabe que tuviesen Raça de judio, ni moro, ni converso, ni de villano; é que por tales hijosdalgo este testigo los ha tenido é tiene; é que asy es pública voz é fama; é que á los padres é madres de los dichos martín Cortés é doña Catalina piçarro este testigo no los conosçió; é que no sabe más de lo que dicho tiene, so cargo del juramento que hizo.

Fue preguntado qué hedad tiene; dixo que hasta treynta é seys años poco más ó menos; é que no es pariente del dicho don martín cortés. É syéndole leydas las otras preguntas del dicho ynterrogatorio, dixo que á todas ellas Responde y dize lo que dicho tiene; é que aquella es la verdad so cargo del juramento que hizo. É firmólo de su nonbre: *Ju.ⁿ dynojosa* (1).

+ En toledo á XIX de Jullio de mill é quinientos é veynte é nueve años.—Don martín cortés. * fol. 2 r.

Diego de ordás, vezino de la çidad de méxico, que es en la nueva españa, testigo tomado para la dicha ynformaçión, aviendo jurado en forma de derecho é seyendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo syguiente. t.º

Á la primera pregunta dixo que conosçe al dicho don martín cortés, que será de hedad de seys ó siete años; el qual es avido é tenido é comunmente Reputado por hijo del dicho don hernando cortés y de *doña marina, que es yndia de naçión de yndios é natural de la provinçia de guaçacalco*, que es en la dicha nueva es-

(1) Firma autógrafa.

paña; á la qual este testigo conosçe de nueve ó diez años á esta parte; que yendo á descubrir tierra en la dicha nueva España, la dieron al dicho governador unas personas prinçipales de la dicha provinçia *en el Rio de grisalva;* é que la dicha doña marina, después acá que este testigo la conosçe, es avida é tenida por persona prinçipal; é que a visto á personas prinçipales de la dicha provinçia de guaçacalco acatar é tener a la dicha doña marina por persona muy onrrada é principal, é de muy buena casta é generaçión; é que sabe que *al presente está casada con un español, que se llama xaramillo,* persona onrrada, é que esto sabe deste caso para el juramento que hizo; é firmólo de su nonbre: *di.º de ordás.*

* fol. 2 v. Alonso de herrera, v.º de la çibdad de méxico, que es en la nueva España, testigo Resçibido para la dicha ynformaçión, aviendo jurado en forma de derecho, é seyendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo siguiente.

1.º À la primera pregunta dixo que conosçe al dicho Don martín cortés é que será de hedad de seys ó siete años; é ques público é notorio que es hijo del marqués don hernando cortés é de doña marina *yndia de naçión de yndios;* é que este testigo por tal lo tiene, é que conosçe á la dicha doña marina de diez años á esta parte poco más ó menos, la qual es natural de la provinçia de guaçacalco; é que yendo el dicho marqués y este testigo é otras personas á descubrir tierra en la dicha nueva españa, llegaron al Rio de g[r]ijalva; é çiertas personas prinçipales de un lugar que se dize potonchán, que está en el dicho Rio, dieron al dicho governador la dicha doña marina; é que en todo el tienpo que este testigo la a conosçido, a visto que a sydo avida é tenida por las personas prinçipales de la dicha nueva españa en mucho, é que ha visto que le hazían mucha onrra é buen tratamiento, como á persona prinçipal; é que en tal posesión ha sido avida é tenida como dicho tiene; e que sabe que la dicha *doña marina* al presente *está casada con un español que se llama xaramillo,* persona onrrada; é que la dicha doña marina en su manera é paresçer paresçe de buena casta é generaçión de yndios; é que esto sabe deste caso para el juramento que hizo. É firmólo de su nonbre: *Al.º de Herrera.*

Sobre el año 1525 Antonio de Herrera (1) encarece las grandes mercedes que el Emperador otorgó al conquistador de Méjico, escribiéndole que «acatando sus servicios le hacía Adelantado de la Nueva-España, y le daba título de *Don*, y que por la devoción que tenía al bienaventurado apóstol Santiago *le daría el hábito de su sagrada Orden*».

El expediente de información, que no vió probablemente Herrera, fué aprobado, según consta del *original*, que en 1767 vino á Madrid en virtud de auto proveído por el Consejo de las Órdenes (2), y luego se devolvió al archivo general de Uclés.

En el testamento que hizo, estando en Sevilla, á 12 de Octubre de 1547, asignó Hernán Cortés á D. Martín, hijo suyo y de Doña Marina, la renta anual y vitalicia de mil ducados de oro.

Al enumerar los servicios grandes, prestados por la noble intérprete Doña Marina á la causa española en Méjico, echaron los antiguos historiadores de Indias no poca tierra encima del relato, harto vidrioso, que se nos descubre por el segundo expediente.

López de Gómora escribió (3): «Una de aquellas mujeres, que le dieron en Potonchán, hablaba con los de aquel gobernador (4) y los entendía muy bien, como á hombres de su propia lengua; así que Cortés la tomó aparte con Aguilar; y *le prometió más que libertad*, si le trataba verdad entre él y aquellos de su tierra, pues los entendía, y él *la quería tener por su faraute y secretaria;* y allende de ésto le preguntó quién era y de dónde. Marina, que así se llamaba después de cristiana, dijo que era de hacia Xalixco, de un lugar dicho Viluta, hija de ricos padres y parientes del señor de aquella tierra; y que siendo mochacha la habían hurtado ciertos mercaderes en tiempo de guerra y traído á vender á la feria de Xicalanco, que es un gran pueblo sobre Coazacualco, no muy aparte de Tabasco, y de allí era venida á poder del señor

(1) *Historia de las Indias occidentales*, década III, libro VII, cap. 4.

(2) *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, tomo IV, pág. 257. Madrid, 1844.

(3) *Segunda parte de la historia general de las Indias*, *que trata de la conquista de Méjico*, cap. 26.

(4) Tendilli, ó Quintaluor, gobernador de Motezuma Su primera entrevista con Hernán Cortés acaeció en 24 de Abril de 1519.

de Potonchán. Esta Marina y sus compañeras fueron los primeros cristianos baptizados de toda la Nueva España; y *ella sola*, con Aguilar, el verdadero intérprete entre los nuestros y los de aquella tierra.»

Realzan el expediente del hijo de Doña Marina las firmas *autógrafas* del ínclito D. Diego de Ordaz y de su compañero de armas, D. Alonso de Herrera, testigos de mayor excepción y amigos íntimos de Hernán Cortés, que habían regresado con él á nuestra península. Y como Cortés para su hijo, solicitaba entonces para sí D. Diego de Ordaz el hábito militar de la Orden de Santiago (1) que le fué concedido (2).

«En Castroverde fueron sus natales
Del reino de León, y en Nueva España
Fué de los capitanes principales,
El de mayor valor y mejor maña;
En las islas sus hechos fueron tales
Que cada cual se vende por hazaña;
Y ansí Cortés por su merecimiento
Le dió grandísimo repartimiento.»

Juan de Castellanos, que esto narra (3), añade que para la grande empresa del Marañón (1532), y el gobierno de 150 leguas en cuadro que le asignaron, Diego de Ordaz

«Nombró por general á Juan Cortejo;
Su maestre de campo fué *Herrera;*
Cada cual de los dos amigo viejo
Que en Méjico siguieron su bandera.»

Faltan al expediente la cédula real y el auto del notario ante el cual fué presentada y llevada á ejecución en Toledo á 19 de

(1) Oviedo, *Historia general y natural de Indias* (libro XXIV, cap. 2), tomo II, página 212. Madrid, 1852.

(2) No ha venido su expediente al archivo histórico nacional, ni consta en los registros del de Uclés, hechos en el siglo pasado. Mucho es de lamentar esta pérdida, así como la de los expedientes de San Francisco de Borja, de San Luís Gonzaga y de otros insignes caballeros de la Orden.

(3) *Varones ilustres de Indias*, elegía IX, canto I.

Julio de 1529. Los nombramientos de marqués del Valle y capitán general de Nueva España para Cortés había firmado (1) el Rey en Barcelona, á 6 Julio; y probablemente el mismo día, ó tal vez antes, en Monzón ó en Zaragoza, fué expedida la cédula real, que otorgó á Cortés la petición de información de nobleza para su hijo. La nota de bastardía no era obstáculo que no pudiese allanar el Emperador, subsanándola con la plenitud de su potestad, como lo hizo (Barcelona, 9 Octubre, 1481) Fernando el Católico, con la de César Borja (2) en atención á los relevantes méritos del noble padre del niño.

Bernal Díaz del Castillo, testigo también ocular y de mayor excepción, tocó (3) pormenores aún más expresivos, que supo de boca de la misma doña Marina; y refiere cómo en 1523 «se casó con ella un hidalgo que se decía Juan Jaramillo, en un pueblo que se decía Orizava, delante de ciertos testigos, que uno de ellos se decía Aranda, vecino que fué de Tabasco, y aquel contaba el casamiento.» Poquísimo tiempo después de casada dijo ella á su madre y hermanos «que Dios le había hecho mucha merced en quitarla de adorar ídolos agora y ser cristiana, y *tener un hijo de su amo y señor Cortés*, y ser casada con un caballero como era su marido Juan Jaramillo; que aunque la hiciesen cacica de todas cuantas provincias había en la Nueva-España, no lo sería; que en más tenía servir á su marido é á Cortés, que cuanto en el mundo hay.» Las informaciones, juradas y contestes, que dieron D. Diego de Ordaz y D. Alonso de Herrera en 19 de Julio de 1529, nos aseguran de que el niño D. Martín á la sazón tenía de edad de *seis ó siete años;* prueba clara é irrecusable de que no fué hijo adulterino por el lado materno, y de que en el trato poco escrupuloso de Hernán Cortés menos entró la pasión culpable que la razón política.

¿Pretendió Cortés en 1529 para sí una encomienda de la Orden

---

(1) *Colección de documentos inéditos*, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas en América y Oceanía, tomo IV, páginas 572-574; XII, 381-383. Madrid, 1865 y 1869.

(2) BOLETÍN, tomo X, pág. 421-426; XIV, 11.

(3) *Verdadera historia de los sucesos de la conquista de la Nueva-España*, cap. 37.

de Santiago? Así lo dan á entender López de Gómora y Díaz del Castillo; pero en los papeles de la Orden no queda rastro ni memoria de ello.

Fuerte acusación arroja contra la moralidad de Cortés D. Antonio de Solís, prevaleciéndose del hecho capital, del que hace fe nuestro expediente.

«Fué siempre, dice (1), Doña Marina fidelísima intérprete de Hernán Cortés; y él la estrechó en esta confidencia por términos menos decentes que deviera; pues tuvo en ella un hijo, que se llamó D. Martín Cortés, *y se puso el ábito de Santiago*, calificando la nobleza de su madre. Reprehensible medio de assegurarla en su fidelidad, que dizen algunos tuvo parte de política; pero nosotros creeríamos antes, que fué desacierto de una passión mal corregida; y que no es nuevo en el mundo el llamarse razón de Estado la flaqueza de la razón.»

La entereza y cristiandad de doña Marina, después que se casó con D. Juan Jaramillo, el amor y lealtad conyugal del que hizo jurada profesión á Bernal Díaz del Castillo, no permiten creer que la petición del hábito de Santiago para D. Martín involucrase otro pensamiento que el natural y justísimo del afecto paterno, y el nobilísimo de recompensar en cabeza del hijo los altos merecimientos de la madre, que fué parte principal en la conquista y reducción al cristianismo del imperio de los Aztecas. No leyó Solís el expediente de D. Martín, en cuyo frontispicio aparece que la información no fué aprobada para el efecto que con ella se pretendía; si bien no es esta perentoria razón para negar que D. Martín se pusiese el hábito de Santiago. Redúcese á una simple nota del archivero de Uclés, á quien no constaban los antecedentes y consiguientes del expediente. La misma nota «*Sin aprovación*» observamos en el expediente de D. Diego Colón; y sin embargo, consta por otra escritura que fué aprobado, como luego veremos.

(1) *Historia de la conquista de México* (libro I, cap. 21), pág. 73. Barcelona, 1691.

3.

D. Diego Colón, adulto de once años, nieto del descubridor de América.—Madrid, 8 de Marzo de 1535.

Archivo histórico nacional, leg. 172, exp. 804.

Signatura del archivo de Uclés: «Sant.º 1535. D.ⁿ Diego Colón, nieto de Christóval Colón, natural de Santo Domingo. Sin aprovación.»

✢ En madrid á ocho de março de MDXXXV años.

Diego méndez vezino de la çibdad de santo domingo ques [en] la ysla española, estante al presente en esta corte testigo, presentado para la dicha ynformación, aviendo jurado en forma de derecho, é syendo preguntado por el tenor del ynterrogatorio dixo y depuso lo syguiente.

Á la primera pregunta, dixo que conosçe al dicho don diego de Colón, é que es natural de la dicha çibdad de santo domingo; é que sabe que es hijo ligitimo de don diego colón su padre *ya difunto* (1) viRey é almirante é governador que fué de las yndias del mar océano y de doña maría de toledo su muger viReyna de las dichas yndias; á los quales este dicho testigo conosçió é conoçe de treynta años á esta parte poco más ó menos; é quel dicho viRey hera natural de la çibdad de lisboa, ques en el Reyno de Portogal, é que la dicha viReyna es natural de la villa de alva. Fué preguntado si conosçió ó conoçe al padre é la madre del dicho viRey don diego colón, padre del dicho don diego colón, que pide el ábito, y al padre y á la madre de la dicha viReyna dona maría de toledo su muger: dixo que sí los conoçió, é que son ya fallesçidos, é que los conoçió como dicho es de quarenta é çinco años á esta parte; é que el padre del dicho viRey se llamava don christóval colón, ginovés, *é que hera natural de la Saona ques una villa çerca de génova*, é que la madre del dicho viRey muger del dicho don christóval se llamava dona felipa monyz perestrelo,

(1) † 23 de Febrero de 1526, en la Puebla de Montalván.

é que era natural de la dicha çibdad de lisboa; é quel padre de la dicha viReyna doña maría de toledo se llamava don hernando de toledo hermano del duque de alva, é que la madre de la dicha viReyna muger del dicho don hernando de toledo se llamava dona maría de Rojas hija de sancho de Rojas y hermana de diego de Rojas señor de Cavra é monçón y poza, é que heran
* fol. 1 v. naturales destos Reynos* de Castilla; pero que no sabe de qué parte, salvo que tienen su casa en la çibdad de Burgos.

Á la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho don diego colón viRey, padre del dicho don diego colón que pide el ábito, y el dicho don christóval colón su padre y la dicha dona felipa moñiz su muger, avuelos del dicho don diego colón que pide el ábito, é cada uno dellos fueron avidos é tenidos é comunmente Reputados por personas hijosdalgo segund costumbre é fuero despaña; é que no les toca Raça de judío ni converso ni de moro ni de villano, é que son de generaçión noble, é que por tales fueron é son avidos é tenidos entre todas las personas que los conosçieron; é que si alguna de las dichas Raças les tocaran, este testigo lo supiera ó oviera oydo dezir por aver tanto tienpo que los conoçe como dicho es; é que esto sabe desta pregunta.

Á la terçera pregunta dixo que sabe y es muy público é notorio que la dicha viReyna doña maría de toledo madre del dicho don diego colón y el dicho don hernando de toledo padre de la dicha viReyna y la dicha doña maría de Rojas su muger avuelos del dicho don diego colón, é cada vno dellos, fueron é son avidos é tenidos por christianos viejos é de noble generaçión muy antigua en estos Reynos, sin les tocar Raça alguna de converso ni judío ni moro como dicho es; é que si otra cosa fueran, este testigo lo supiera ó oviera oydo decir.

Á la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene; é quel dicho don diego colón tiene cavallo é cavallos y los puede tener, é lo vee andar á cavallo cada día en esta corte.

fol. 2 r. Á la quinta pregunta dixo que no la sabe, é que cree quel dicho don diego no avía sydo Rietado, porque es niño de hedad de honze años poco más ó menos; é que esta es la verdad de lo que sabe por el juramento que hizo. É firmólo de su nombre: *Di.º méndez* (rúbrica).

[illegible] de [illegible] [illegible] 1535 [illegible]

Ynformaçion de don diego colon

1o El diego mendez [illegible] [illegible] de santo domingo [illegible] ysla española / estante al presente en esta corte testigo presentado [illegible] la dicha ynformaçion aviendo jurado e siendo preguntado por el tenor del ynterrogatorio [illegible] [illegible] y [illegible]

A la primera pregunta [illegible] dixo que conosçe al dicho don diego colon e que es natural de la çibdad de santo domingo e que es hijo legitimo de don diego colon su padre [illegible] la virreyna [illegible] doña maria de toledo [illegible] la virreyna de las yndias [illegible] de los quales [illegible] conosçio de tienpo [illegible] e que el dicho virrey es natural de [illegible] e que la dicha virreyna es natural de [illegible] / fue preguntado [illegible] padre e madre del dicho virrey don diego colon padre del dicho don diego colon [illegible] y el padre y la madre de la dicha virreyna doña maria de toledo [illegible] dixo que [illegible] el padre del dicho virrey [illegible] el almirante don xpoval colon ginoves e que es natural de [illegible] e la madre del dicho virrey muger del dicho almirante se llamava doña felipa moniz perestrelo e que es natural de [illegible] de lisboa e el padre de la dicha virreyna doña maria de toledo se llamava don hernando de toledo hermano del duque de alva [illegible] e la madre de la dicha virreyna muger del dicho don hernando de toledo se llamava doña maria de rojas [illegible] de rojas y hermana de diego de rojas [illegible] e que son naturales de estos reynos

é qu
dich
tolec
viR
don
dieg
* fol. 1 v. natu
par

Á
col
y e
mo
ábi
Re
des
ni
fue
co
tes
los

ri
dc
di
de
é
g
ju
te

é
t
fol. 2 r.

[illegible] / .

Item segund [illegible] Andreu [illegible] [illegible] padre [illegible] [illegible] padre [illegible] felipa [illegible] [illegible] [illegible] ffernando [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ffeyna [illegible] [illegible] /

Item tercer [illegible] Andreu [illegible] ffeyna [illegible] maria de [illegible] madre [illegible] padre [illegible] ffeyna [illegible] maria de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] /

Item quart [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] esta parte /

* fol. 1 v.

fol. 2 r.

* fol. 1 v.

fol. 2 r.

ste testigo no lo conosçio porque [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dezir [illegible]

Al segundo capitulo dixo que este testigo [illegible] [illegible] Domingo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] padre del dicho don Diego Colon [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que este testigo [illegible] [illegible] madre [illegible] [illegible] Colon [illegible] este testigo no conosçio [illegible] este testigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] este testigo [illegible] [illegible]

Al terçero capitulo dixo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] este testigo [illegible] [illegible] [illegible] padre [illegible] madre [illegible] [illegible] este testigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] este testigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lo que dicho tiene [illegible]

Al quarto capitulo dixo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Al quinto capitulo dixo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] firmolo de su nombre

[illegible] de Atana

* fol. 1 v.

fol. 2 r.

— t

Al lic[encia]do [illegible] corregidor [illegible]
[illegible] enla [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

1 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] alonso [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] padre
[illegible] alonso
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

2 [illegible] alonso
[illegible] padre [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tiempo

* fol. 1 v.

fol. 2 r.

[illegible] que hera del [illegible] [illegible] de [illegible]
de [illegible] e a todos los [illegible]
[illegible]
[illegible] &c.

m [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] los tiene [illegible]
[illegible] [illegible] &c.

[illegible] que tiene [illegible]
[illegible]
[illegible] de diezmos [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

* fol. 1 v.

fol. 2 r.

Pedro de arana vezino de la çibdad de córdova estante en esta corte, testigo presentado para la dicha ynformación. É aviendo jurado en forma de derecho dixo lo syguiente.

Á la primera pregunta dixo que conoce al dicho don diego colón que pide el ábito, é que es natural de la çibdad de santo domingo que es en la ysla española á donde nació; é que sabe es hijo ligítimo de don diego colón su padre ya difunto viRey é almirante é governador que fué de las yndias del mar océano é de doña maría de toledo su muger viReyna de las dichas yndias; á los quales este dicho testigo conoçió é conoçe de más de veynte é çinco años á esta parte, é que no sabe de donde hera vezino é natural el dicho viRey, salvo que ha oydo dezir que hera natural del Reyno de portugal; é que asy mismo no sabe de donde es vezina é natural la dicha viReyna porque no la conoçió hasta que casó con el dicho viRey. Fué preguntado sy conoçió é conoçe al padre é á la madre del dicho viRey don diego colón padre del dicho don diego colón que pide el ábito, y al padre é á la madre de la dicha viReyna doña maría de toledo su muger: dixo que conoçió al padre del dicho viRey que es ya difunto é que se llamava don christóval colón é *oyó dezir que hera ginovés*, *pero que no sabe dondes natural*, é que á su muger del dicho don christóval colón, madre del dicho viRey, este testigo no la conoçió, pero que ha oydo dezir que era natural del dicho Reyno de portugal, é que no sabe cómo se llamava, salvo que oyó dezir á çiertas personas, que no se acuerda, que hera del linaje de los munyzes; é que al padre y á la madre de la dicha viReyna madre del que pide el ábito,* este testigo no los conoció, porque ha mucho tiempo que falleçieron, é que ha oído dezir quel padre de la dicha viReyna se llamava don hernando de toledo comendador mayor de león hermano del duque de alva, é que no sabe ni ha oydo dezir cómo se llamava la madre de la dicha viReyna muger del dicho don hernando, ni sabe dónde heran naturales. * fol. 2 v.

Á la segunda pregunta dixo este testigo que ha oydo dezir á muchas personas, de cuyos nonbres no se acuerda, quel dicho viRey padre del dicho don diego colón que pide el ábito, y el dicho don christóval colón su padre, á quien este testigo conoçió, y la dicha su madre muger del dicho don christóval colón á quien

este testigo no conoçió, y cada uno dellos, fueron ó son avidos é tenidos é comunmente Reputados por personas hijosdalgo segund costumbre y fuero despaña; é que asy mismo ha oydo dezir que no les toca Raça de judío ni converso ni de moro ni de villano, é que á los que conoçió este testigo en tal reputación los tuvo é vido que heran tenidos, y en lo demás lo ha oydo dezir como dicho es; é que sy otra cosa fuera, este testigo lo supiera ó oviera oydo dezir.

Á la tercera pregunta dixo que ha oydo dezir á muchas personas que la dicha viReyna á quien este testigo conoció, y el dicho don hernando de toledo su padre, y la dicha su muger madre de la dicha viReyna á quien este testigo no conoció como dicho es, que heran nobles é cavalleros christianos viejos sin les tocar Raça alguna de judío ni converso ni moro como dicho es; pero que este testigo no los conoció ni sabe si les toca alguna de las dichas Raças, salvo oydo dezir lo que dicho tiene; que esto sabe desta pregunta.

Á la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene; porque ha visto al dicho don diego colón andar á cavallo, é que en su persona ha conprado é tiene cavallos.

Á la quinta pregunta dixo que no la sabe; é que cree que no ha sydo Rietado porque es muy niño; é que no es pariente é que será de hedad de treynta é ocho ó quarenta años; é que esta es la verdad para el juramento que hizo. É firmólo de su nonbre. *p.º de arana* (su rúbrica).

fol. 3 r. + El licenciado Rodrigo barreda vezino de la çibdad de méxico ques en la nueva españa, testigo Rogado para la dicha ynformaçión, aviendo jurado según forma de derecho é seyendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo é depuso lo siguiente.

Á la primera pregunta dixo que conosçe al dicho don diego de colón, que pide el ábito é naçió en la çibdad de santo domingo en la ysla española; é que sabe ques avido é tenydo por hijo ligítimo de don diego colón ya difunto almyrante que fué de las yndias é de la virreyna dona marya de toledo su muger, á los quales este testigo [conosçió] é conosce. Fué preguntado sy conosció al padre é á la madre del dicho almirante don diego de colón. Dixo que al

padre conosçió é le vido, é que se llamava don christóval colón almirante que fué de las dichas yndias; é que á la madre no la conosçió, pero que la oyó dezir muchas vezes que se llamava fulana (1) munyz natural de portogal. Fué preguntado sy conosçió al padre é á la madre de la dicha viReina dona maría de toledo. Dixo que no los conoçió; pero que ha oydo dezir ques muy público é notorio ques hija de don hernando de toledo comendador mayor que fué de león y de dona maría de Rojas su muger. Fué preguntado de qué hedad es; dixo que es de más hedad de treynta años; é que no es pariente de ninguno de los susodichos.

II. Á la segunda pregunta dixo que los dichos don diego colón padre del dicho don diego que pide el ábito é don christóval colón su abuelo é la dicha fulana munyz su abuela, á quienes este testigo no conoçió, fueron avidos é tenidos en las dichas yndias, é es público é notorio, heran personas muy linpias é nobles é hijosdalgo sin les tocar Raça alguna de judío ni converso ny de moro; é que nunca oyó que fuesen villanos é asy es público é notorio, é este testigo los tuvo en tal posesyón; é que *el don christóval de colón sienpre** *oyó dezir que era de la senoría de génova*, *de la çibdad de saona;* é á todos los ginoves[es] queste testigo conversó, *que fueron muchos*, vido que todos le tenían por natural ginovés. * fol. 3 v.

III. Á la tercera pregunta dixo que es cosa muy pública é notoria que la dicha viReina y el dicho don hernando de toledo su padre é la dicha dona maría de Rojas su madre heran é son personas hijos dalgo de linpia sangre syn les tocar Raça alguna de judío, converso, ni moro, ni de villano; y este testigo los tiene por tales é son avidos é tenydos.

Á la quarta pregunta dixo que tiene cavallo, é que no ha sido Retado, ni tiene hedad para ello, porque agora puede ser de doze años poco más ó menos; é que esta es la verdad para el juramento que hizo. É lo firmó de su nonbre: *Licenciado Barreda* (rúbrica).

---

(1) No se acordaba del nombre de pila; ó bien fué equivocación del notario, á cuyos oídos llegó mal el de *Felipa.*

fol. 4 r. Don di.° colón.

fol. 4 v. + Ynformaçión de don diego colón sobre el ávito de santiago que pide.

El Sr. Uhagón ha publicado (1), sin apuntar la signatura, este documento preciosísimo, que transcribió del *original* el Sr. Navarro Santín. El lector juzgará de la exactitud de nuestras variantes, que no alterán el sentido, teniendo á la vista los fotograbados adjuntos.

El Sr. Uhagón se movió á buscarlo, y felizmente dió con él (2) en el archivo histórico nacional, no por casualidad, sino después de haber compulsado en el archivo secreto de las Órdenes militares el *Índice de los caballeros, que han vestido el hábito de Santiago con sus genealogías correspondientes*, repartido en ocho volúmenes manuscritos in folio. Principia el primer tomo el año de 1500, y al folio 46 se lee:

«AÑO 1535.

Genealogía de D. Diego Colón, natural de Santo Domingo.

PADRES.

D. Diego Colón, virrey de las Indias del mar Océano y doña María de Toledo.

ABUELOS PATERNOS.

Christóbal Colón, *natural de Saona cerca de Génova*, y doña Felipa Moníz natural de Lisboa.

---

(1) *La patria de Colón según los documentos de las Órdenes militares*, por D. Francisco R. de Uhagón, Ministro del Tribunal y Consejo de las Órdenes y Caballero Profeso de la de Calatrava, páginas 32-41. Madrid, 1892.

(2) Idem, páginas 29 y 30.

ABUELOS MATERNOS.

D. Hernando de Toledo, hermano del Duque de Alva, y doña María Roxas, hermana del señor de Cabra y de Monzón.»

De notar es y de preguntar por qué el Sr. Montojo (1) ha omitido el nombre de nuestro D. Diego en su «*Cuadro genealógico* de los ascendientes y descendientes del almirante D. Cristóbal Colón, según los datos más auténticos». ¿No son auténticos los expedientes de los dos hermanos Diego y Cristóbal?

Dejo en el uso de la palabra al Sr. Uhagón (2):

«Tras detenida busca en los papeles de Alcántara, dí con un expediente lacrado en cuya cubierta leí con vivo regocijo: «*Cajón 1, t.° n.° 36, Cau.° Alcántara 1540. D. Xpt.l Colón. Ap.s en 6 de Julio.*» Dentro de esta cubierta hay otra que contiene la información y dice así: «*Información de don xptoval colón para el ábito de Alcántara Despda en 6 de Julio de 540.*» Y dentro de esta doble envoltura está la

Información de don Xpoual Colón hijo del Almirante de las Indias.

+ Información de don Xpoual Colón para le dar el ábito de Alcántara.

En la villa de Madrid á seis días del mes de Julio de quinientos é cuarenta años por comysión de los Señores del Consejo fueron requeridos los testigos de yuso contenydos para saber si don Xpoual Colón es hermano de don Diego Colón hijos legítimos del almyrante é virreyna de las Indias é se recibió por testigos al obispo de Tierra-firme y al Licenciado Prado y á Pedro de Prado su hijo vezinos de Santo Domingo los quales juraron en forma de derecho é dijeron é depusyeron lo siguiente:

El dicho don frey Tomás de Berlanga obispo de Tierra-firme

---

(1) *Las primeras tierras descubiertas por Colón.* Ensayo crítico por Patricio Montojo, capitán de navío de 1.ª clase, con la traducción al idioma francés y tres láminas para ilustrar el texto. Pág. 49-54. Madrid, 1892.—El Sr. Montojo afirma rotundamente que Cristóbal Colón, año 1436, *nació en Génova.*

(2) *La patria de Colón*, páginas 21-27.

llamada la Castilla del oro habiendo jurado en forma de derecho é syendo preguntado por el tenor del interrogatorio dijo é depuso lo siguiente: á la primera pregunta dijo, que conosce á don Xpoual de Colón que es hijo de don Diego Colón almyrante que fué de las Indias y de doña María de Toledo e que el dicho don Xpoual Colón es hermano de don Diego Colón cavallero de la horden de Santiago y que entre ambos son hijos de los dichos almyrante e de doña María de Toledo y que los conosce desde que nacieron porque se halló donde nacieron que fué en la cibdad de Santo Domingo en la ysla Española é que ansí es público é notorio ser hermanos los dichos don Xpoual Colón é don Diego Colón é por tales son avidos é tenidos y que el dicho don Xpoual será de hedad de diez y siete años poco más ó menos é que es mayor de días que el dicho don Diego é lo firmó de su nombre. —El obispo de Tierra-firme (su rúbrica).

El Licenciado Fernando de Prado vezino de la cibdad de Santo Domingo de la ysla española aviendo jurado en forma de derecho é syendo preguntado por el tenor del dicho pedimento dijo que sabe que el dicho don Xpoual Colón é don Diego Colón son hermanos de padre y madre porque son hijos de don Diego Colón almyrante que fué de las Indias é de doña María de Toledo su mujer; preguntado que cómo lo sabe dijo que porque syenpre los ha visto en casa de la dicha virreyna y la dicha virreyna les a llamado hijos y por tales hijos de los suso dichos y hermanos son avidos y tenidos y porque este testigo se acuerda averlo oído decir á los padres de los dichos don Diego e don Xpoual Colón é sabe que durante el matrimonyo del dicho almirante é virreyna nascieron los suso dichos, é por tales son avidos é tenydos é comunmente reputados en todas las Indias islas del mar Océano donde dellos se tiene noticia, y ansí es público é notorio é la verdad para el juramento que hizo e lo firmó de su nombre.—El licenciado Prado (su rúbrica).

El dicho Pedro de Prado vezino de la cibdad de Santo Domingo abiendo jurado en forma debida de derecho é syendo preguntado por el tenor del dicho pedimento dijo que conosce á los dichos don Xpoual Colón é don Diego Colón é la virreyna de las Indias é que sabe que los dichos don Xpoual Colón é don Diego Colón

son hermanos hijos de la dicha virreyna de las Indias é ansy es público é notorio en la dicha cibdad de Santo Domingo é que por tales hermanos legítimos este testigo los tiene por que si otra cosa fuera este testigo lo obiera visto é sabido é que ansí es público é notorio é la verdad que los dichos don Diego Colón é don Xpoual son hermanos legítimos abidos de legítimo matrimonio del dicho almyrante é virreyna de las Indias é que esta es la verdad para el juramento que hizo, é lo firmó de su nombre.—Pedro de Prado (rúbrica).»

La información que dió el ilustre dominico D. Fr. Tomás de Berlanga, obispo de Tierra Firme, decide varios puntos controvertidos sobre el episcopologio de Panamá (1); mas no es ahí por donde ahora nos interesa (2). Atestigua que á la sazón (6 Julio, 1540) tenía **D. Cristóbal** «diez y siete años poco más ó menos é que es mayor de días que el dicho **don Diego cavallero de la horden de Santiago;** y que los conoció desde que nacieron, porque se halló donde nacieron, que fué en la cibdad de Santo Domingo». Resulta que **Cristóbal** en 6 de Julio de 1523 poco más ó menos había nacido, y seguramente antes que **Diego,** el cual en 8 de Marzo de 1535 era todavía muy niño y debía tener algo menos que once años de edad cumplidos. No hay memoria sino de dos hermanos varones, hijos legítimos del almirante don Diego Colón y de doña María de Toledo. Si son, como creo, los mismos de que hace mérito el obispo de Tierra Firme, es decir, los que suelen denominarse *Luís* y *Cristóbal*, ambos hubieron de recibir, al bautizarse, el nombre de su abuelo paterno, llamándose el mayorazgo **Cristóbal** *Luís,* y el segundo **Diego** *Cristóbal.* También el tercer hermano, bastardo, se llamó *Cristóbal,* significándose así la misma piedad que movió á Cortés á dar el nombre de *Martín*, tanto á su mayorazgo, como al hijo de la india doña Marina.

---

(1) Gams, *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ*, pág. 157. Ratisbona, 1873.—Hernáez, *Colección de bulas, breves y otros documentos, relativos á la Iglesia de América y Filipinas*, tomo II, páginas 718 y 719.

(2) Su alta misión pacificadora en el Perú (1536 y 1537) y cómo la desempeñó puede verse en Herrera, déc. VI, libros II y III.

Faltan al expediente de D. Diego Cristóbal Colón tres piezas; la cédula real mandando proveer á la información de nobleza; presentación y juramento de los testigos; presentación al Rey, ó á su Consejo, de la información llevada á cabo y autorizada por ante notario al tenor de la cédula.

4.

Expediente de D. Francisco Pizarro. Trujillo, 2 de Agosto de 1529.

Archivo histórico nacional, *leg. 542, exp. 446.*— Signatura del archivo de Uclés: «Sant.°, 1529. Francisco Pizarro, natural de Truxillo. Con aprovación.»

En Toledo, á 1.° de Junio de 1529, fué expedida la cédula del Rey, en su calidad de administrador perpetuo de las Órdenes militares, atendiendo á la petición del hábito de caballero de Santiago que había hecho el capitán Francisco Pizarro, y cometiendo la información de nobleza del exponente á Frey Pero Alonso, santiaguista, cura de la villa de Bienvenido y capellán del monasterio de Nuestra Señora del Robledo, sito en la sierra de la villa de Montanches. En 1.° de Agosto, la cédula, expedida por el Ilmo. D. García Manrique, conde de Osorno y presidente de los Consejos de las Órdenes, fué intimada á Frey Pero Alonso, y éste, al día siguiente, la presentó en Trujillo ante el notario Alonso Díaz de Mena, acompañando el interrogatorio é introduciendo doce testigos, que juraron decir la verdad de lo que sabían sobre las preguntas que les fueron leídas. Son los siguientes:

1. Alonso de Hinojosa, de edad de 80 años, primo del abuelo paterno de Francisco Pizarro.
2. Nuño García de Chaves.
3. Juan Ramírez.
4. Blasco de Toro.
5. Alonso García Torvisco.
6. Catalina de Mena, freila profesa del monasterio de la puerta de Coria en Trujillo.

7. Doña María de Carvajal.
8. Juan Barrantes.
9. Antón Zamorano.
10. Inés Alonso la barragana.
11. Juana García.
12. Inés González.

De sus dichos resulta:

PADRES.

Gonzalo Pizarro, hidalgo y difunto al tiempo de la información; Francisca González, de familia de labradores, hermana de Catalina y criada de las freilas de la puerta de Coria.

ABUELOS PATERNOS.

Hernando Alonso Pizarro, hidalgo y regidor que fué de Trujillo; Isabel Rodríguez, asimismo de familia hidalga.

ABUELOS MATERNOS.

Juan Mateos y María Alonso, plebeyos y cristianos viejos.

Francisco Pizarro, sus padres y abuelos, fueron todos naturales de Trujillo. El testigo 9 supo que Francisco Pizarro «avía nasçido en casa de uno que se llamava juan casco»; el testigo 10 «oyó dezir á la dicha maría alonso, que francisca gonsales, madre del dicho capitán françisco piçarro, era hija de juan mateos, su primero marido» (1).

El expediente consta de 24 hojas de papel de pliego, cosidas, y de una suelta, que dice así:

«✝ Mui poderosos señores (2).

El capitán piçarro dice que á él le fué mandado dar çierta ynformaçión de su persona y linaje para la merçed que v. m.[t] (3) le tiene mandada haçer del hábito de santiago. *Él la tiene hecha*

---

(1) De María Alonso; cuyo segundo marido fué por ventura padre de Catalina.
(2) Los reyes doña Juana y D. Carlos.
(3) Vuestra Magestat.

y aze presentaçión della. Suplica á v. alteça la mande ver, y proveer cómo se le dé el ábito en la çibdad de sevilla, á do está provyendo las cosas del armada, en que v. alteza le manda yr á servir á la costa de la mar del Sur; y en ello mande prover lo que más sea á su servicio.»

Antes que Pizarro había llegado Cortés á España; «y se vió y holgó con él, porque eran conocidos y amigos, desde el tiempo que estuvieron en la isla Española y como hombres naturales de Extremadura; y fué cosa notable ver juntos á estos dos hombres, que eran mirados como Capitanes de los más notables del mundo en aquel tiempo, aunque el uno acababa sus hechos más sustanciales y el otro los començaba» (1). Preso en Sevilla por deudas, fué Pizarro puesto en libertad por mandato del Emperador, de quien recibió muy favorable acogida (2) y feliz despacho á sus memoriales, como lo prueba entre otras cosas la cédula real, firmada en Toledo á 1.º de Junio, atendiendo al Memorial (3), por el que Pizarro pedía para sí el hábito é insignia de caballero de Santiago y disponiendo se abra la información procedente. En 26 de Julio la Emperatriz tomó con Pizarro en Toledo el asiento y capitulación, donde otorga que pueda él en nombre de la Corona de Castilla continuar el descubrimiento, conquista y población del Perú hasta 200 leguas por la misma costa, las cuales comienzan «desde el pueblo que en lengua de indios se dice *Zemuquella*, y después llamastes *Santiago*, hasta llegar al pueblo de Chincha» (4). Despidióse de la Emperatriz en Toledo, «y de allí se fué á la ciudad de Truxillo, su patria, adonde se detuvo poco, porque no tenía mucho que gastar; y para salir dentro de los seis meses que había capitulado, le convenía hacer diligencia para levantar gente y adereçarse» (5). De esta premura es buen testimonio la hoja suelta ó pieza supletoria antedicha, que supone estar Pizarro de camino para Sevilla, ó ya de regreso en

---

(2) Herrera, lib. IV, déc. IV, cap. 1.
(2) Idem, id., id., cap. 3.
(3) Perdido ó extraviado.
(4) *Documentos inéditos del archivo de Indias*, tomo XXII, pág. 273. Madrid, 1874.
(5) Herrera, déc. IV, lib. IV, cap. 10.

ella. «En Sevilla se vió con el Marqués del Valle; y díxose que le prestó dineros y ayudó para disponer el viaje; y la verdad es que ellos eran buenos amigos» (1).

González Fernández de Oviedo escribió (2):

«El marqués Françisco Piçarro é sus hermanos fueron unos hidalgos pobres, compañeros, naturales de la çibdad de Trugillo en Estremadura, hijos de un escudero llamado Gonçalo Piçarro, que mataron françeses en la guerra de Navarra; al qual y á ellos yo conosçí é hablé muchas vezes. É fueron quatro hermanos. El mayor dellos se llama Françisco Piçarro; y éste era *bastardo*, y passó á estas partes; y desde esta nuestra çibdad de Santo Domingo de la ysla española, el año de 1508, passó á la tierra firme con el capitán Alonso de Hojeda por soldado; y éste, después andando el tiempo, é militando con el governador Pedrarias Dávila é por su mandado, juntamente con su compañero Diego de Almagro, descubrieron el Perú; de la qual empresa el Emperador nuestro señor hizo governador en çierta parte al dicho Françisco Piçarro, é *le dió el hábito de Sanctiago*, é después título de Marqués.»

Otro expediente notabilísimo ha venido al archivo histórico nacional (3) desde el general de la Orden de Santiago. Es el de Alonso de Ercilla, natural de Madrid (4) y preclaro autor de la *Araucana*. Su larguísima extensión reclama puesto, más desahogado que el de nuestro BOLETÍN, en las Memorias de la Academia.

Madrid, 9 de Septiembre de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) Herrera, déc. IV, lib. IV, cap. 10.
(2) *Las quinquagenas de la nobleza de España*, tomo I, pág. 431. Madrid, 1880.
(3) *Leg. 221, exp. 156.*—Es del año 1571.
(4) Publiqué su partida de bautismo en el tomo XII del BOLETÍN, pág. 448.

III.

IX.° CONGRESO INTERNACIONAL DE AMERICANISTAS.

Programa.

El Consejo general del Congreso internacional de Americanistas, reunido en París del 14 al 20 de Octubre último, decidió que el inmediato se verificara en el punto de España que designase el Gobierno, quien ha resuelto que la novena reunión celebre sus sesiones en el Convento de Santa María de la Rábida, provincia de Huelva, del 7 al 11 de Octubre de 1892.

I.

El Congreso internacional de Americanistas tiene por objeto coadyuvar al progreso de los estudios etnográficos, lingüísticos é históricos referentes á entrambas Américas, especialmente en épocas anteriores á Cristobal Colón, y poner en mutua relación á las personas que se dedican á tales trabajos.

II.

Formarán parte del Congreso, con derecho á todas sus publicaciones, las personas que hayan solicitado billete de socio, bien por medio del Tesorero ó del Secretario general, bien por conducto de cualquiera de los delegados, y satisfecho el importe de la cuota marcada, que es de doce pesetas.

Se ruega á los que deseen pertenecer al Congreso que se sirvan indicar con exactitud sus nombres, apellidos y títulos, así como las señas de su domicilio.

Los socios españoles remitirán el importe de sus cuotas por medio del giro mutuo, y los extranjeros en letras de fácil cobro sobre Madrid ó Huelva (1).

(1) En aquellos puntos donde presente dificultades el giro de las doce pesetas,

III.

Se dejarán sobre la mesa las Memorias cuya lectura exija más de veinte minutos, y se dará á conocer al Congreso el asunto de que traten, sus puntos más importantes y sus conclusiones en un resumen oral ó escrito.

De acuerdo con esta disposición, los autores que remitan Memorias al Congreso deberán acompañarlas con los resúmenes citados.

Los autores que no puedan asistir al Congreso enviarán sus trabajos al Secretario general antes del 1.° de Agosto de 1892.

Se recomienda encarecidamente á los que asistan á las sesiones que sustituyan, con un resumen oral, la lectura que llevaren dispuesta.

IV.

Los libros, manuscritos ú otros objetos que se ofrezcan al Congreso, se destinarán á la Biblioteca que el Gobierno designe.

V.

Conforme á lo dispuesto en el art. 19 de los Estatutos, se ponen á la orden del día del Congreso que ha de tener lugar en la Rábida los temas siguientes:

HISTORIA Y GEOGRAFÍA.

1.° Sobre los supuestos más recientes tocante al nombre de *América*.

2.° Últimas investigaciones tocante á la historia y viajes de Cristobal Colón y descubrimiento del Nuevo Mundo.

3.° Influencia de la llegada de los europeos en la organización

---

podrán los suscriptores entregar esta cantidad al Cónsul ó representante de España en el punto donde residan, por cuyo conducto recibirán oportunamente su tarjeta de vocal del Congreso.

de las Comunidades indias de la América del Norte. (Confederación de las siete Naciones, etc.)

4.° ¿Qué modificaciones ha producido el contacto de los europeos en la organización social y política de los indígenas de América?

5.° Densidad de la población de América antes y después de la conquista española.

6.° Tomando por término de comparación las estadísticas trazadas por orden de los Virreyes, y los últimos censos ordenados por el Gobierno peruano, la ley de disminución gradual de la población indígena al contacto de la blanca, ¿recae con igual rigor sobre toda América?

7.° ¿Los últimos descubrimientos hechos en las grandes necrópolis del Ancón, de las hoyas del Amazonas y del Río Tocantín (islas de Marrajo, etc.) permiten afirmar la existencia de una raza anterior, distinta de la india actual, con un grado de civilización relativamente avanzado?

8.° Estudiar los documentos cartográficos relativos al descubrimiento de América, recientemente encontrados, y señalar el lugar que en la serie de ellos les corresponde.

* 9.° Cálculo cronológico y geográfico de los períodos de la historia de América.

* 10. Conocimiento de las virtudes medicinales de los específicos, en los reinos vegetal, mineral y animal que los indígenas transmitieron á los conquistadores.

* 11. Origen de los *tlacos*, usados como moneda en algunas gobernaciones americanas. ¿Qué forma de cambio, en sustitución de la moneda, emplearon para sus transacciones los indígenas americanos además del cacao?

* 12. ¿Pudo el no bien conocido aunque renombrado Alonso Sánchez de Huelva formar parte de las expediciones portuguesas autorizadas por los reyes Alonso V y Juan II en los años 1473, 1475 y 1484 con el fin de tomar posesión de tierras océanicas desconocidas?

* 13. Fundamento crítico de la existencia de El-Dorado.

* 14. Comunicaciones que entre sí sostenían las nacionalidades americanas antes del descubrimiento.

* 15. Organización militar de los diversos pueblos americanos antes del siglo XVI.

* 16. Influjo del descubrimiento de América en la ciencia geográfica.

ARQUEOLOGÍA.

1.° Señalar las nuevas analogías halladas entre las civilizaciones precolombinas y las civilizaciones asiáticas. (China, Japón, Camboja, Malasia, Caldea y Asiria.)

2.° Dar á conocer por los recientes descubrimientos que se han hecho debajo de los *mounds boulders* de Norte-América, las conclusiones que cabe sacar respecto á la civilización de sus constructores.

3.° ¿Cuáles son las antiguas poblaciones del Istmo de Panamá, que han producido la cerámica que hoy se encuentra coleccionada en el «Yalte College,» en la «Smithsonian Institution,» etc.?

4.° ¿Qué relación pueden tener entre sí las diversas obras de alfarería de América?

* 5.° Las armas é instrumentos de hierro encontrados en Payson (Utah), Illinois, Circleville y otros puntos de los Estados-Unidos del Norte-América, ¿pueden considerarse auténticamente precolombinos y ser evidente prueba de que los indígenas de aquella región explotaron, labraron y usaron el hierro antes de visitarlos los españoles en los siglos XV y XVI?

ANTROPOLOGÍA Y ETNOGRAFÍA.

1.° Nuevos descubrimientos relativos al hombre primitivo americano.

2.° ¿Cuáles son las primeras inmigraciones de razas extranjeras á América de que se tenga noticia?

3.° ¿Existen entre los indios de América en general, y en particular entre los de la costa del Noroeste, caracteres distintivos que indiquen afinidades con las poblaciones africanas ó asiáticas?

4.° Escrituras figurativas de América, y en particular su distribución geográfica.

5.° Distribución etnográfica y posesiones territoriales de las naciones ó tribus aborígenes de América en el siglo XVI y en nuestros días.

* 6.° Estudio antropológico de los habitantes de Patagonia: comparación de estos con las demás razas americanas.

* 7.° Enumeración de aquellas razas humanas indígenas de América que, como los jorobados de la Goagira en Colombia, presentan deformidades orgánicas. Causas de estas deformidades.

* 8.° Origen y progresos de la raza caribe en América. Caracteres de dicha raza.

LINGÜÍSTICA Y PALEOGRAFÍA.

1.° Principales familias lingüísticas de las cuencas del Amazonas y el Orinoco.

2.° Diferencias entre las lenguas de las costas y las de las montañas del Perú.

3.° ¿El quechúa y el aimará pertenecen á la misma familia?

4.° ¿Los idiomas de la costa occidental de América presentan algunas afinidades gramaticales con las lenguas polinesias?

5.° ¿La composición con palabras ligadas y la incorporación del pronombre personal ó del nombre regido, son de común uso en la mayoría de las lenguas americanas?

6.° Origen de las terminaciones del plural en el nahuatl y en otros idiomas congéneres.

* 7.° Mapa de jeroglíficos indios.

* 8.° Lenguas indígenas de México.

* 9.° Nuevas investigaciones concernientes á las lenguas indígenas de los pueblos de la América Central y sus afinidades con las de México y las de la América del Sur. Su distribución geográfica.

Estatutos generales.

Artículo 1.° El Congreso no podrá reunirse dos veces consecutivas en un mismo punto.

Art. 2.° Las reuniones se verificarán cada dos años, siendo

obligación de la Junta organizadora de cada una avisar á todos los Presidentes de los Congresos pasados, antes del 31 de Diciembre siguiente á la clausura del último de ellos, que la suscripción queda abierta.

A falta de este aviso, la Junta organizadora del Congreso precedente deberá señalar otro punto para la celebración del inmediato.

Art. 3.° Al final de cada reunión, el Congreso determinará dónde debe celebrarse el Congreso siguiente.

Art. 4.° Formarán parte del Congreso, y tendrán derecho á todas sus publicaciones, las personas que hubieren hecho la petición en tiempo hábil y satisfecho la cuota de la suscripción, la cual se fijará por la Junta de organización del nuevo Congreso.

Art. 5.° La Junta organizadora resolverá y ejecutará todo cuanto sea necesario para asegurar la instalación y funciones del Congreso, como la expedición de los oficios de convocatoria, lista de las adhesiones, entrega de títulos, redacción y publicación del programa de las sesiones, etc., etc.

Art. 6.° La Mesa del Congreso anterior, en unión con la Junta central organizadora, constituirá la Mesa provisional al inaugurarse el Congreso.

Los individuos de la Mesa definitiva serán elegidos al comienzo de la primera sesión, excepto el Tesorero nombrado por la Junta organizadora, que continuará en sus funciones hasta liquidar las cuentas del Congreso.

Art. 7.° La Asamblea elegirá los individuos del Consejo, cuyo número determinará la Junta central organizadora.

Cada nación debe estar representada en todo caso al menos por un individuo.

Art. 8.° Los discursos serán ó verbales ó escritos, no pudiendo durar más de veinte minutos. El Consejo resolverá acerca de los trabajos que no le hubieren sido comunicados antes de la apertura del Congreso, así como también todos los incidentes que se refieran al objeto y orden de aquellos. Además, resolverá acerca del punto en donde deba reunirse el futuro Congreso.

Art. 9.° La publicación de los trabajos del Congreso se con-

fiará á una Comisión elegida entre los individuos pertenecientes á la localidad en que aquel se celebre.

Art. 10. Los libros, manuscritos y demás objetos ofrecidos al Congreso quedarán en la población en que éste se verifique. Su definitivo destino lo determinará la Junta organizadora.

Art. 11. Los Presidentes de cada Congreso formarán parte, de derecho, de todos los Congresos sucesivos.

Art. 12. La Junta central organizadora de cada Congreso publicará, si lo estima conveniente, un Reglamento particular relativo á sus trabajos y á su administración.

Este Reglamento no se opondrá al espíritu de los presentes Estatutos.

Art. 13. Al efecto de proseguir la obra del Congreso Internacional de Americanistas, se constituirán Juntas regionales en todos los países que, por conducto de uno ó más individuos del Congreso, hubieran manifestado su propósito á la Junta de la sesión inaugural ó de las subsiguientes.

Art. 14. Cada Junta regional nombrará un Presidente, que se comunicará con las Juntas regularmente constituídas.

Art. 15. La constitución de las Juntas regionales no será definitiva sino después de haberse dado cuenta de ella en una circular, que se reimprimirá cada año y repartirá á todas las existentes.

Art. 16. La admisión en dichas Juntas se concederá á todos los habitantes de la región respectiva que lo soliciten, previa su conformidad con el Reglamento particular de cada una de aquellas.

Art. 17. En las circulares anuales deberán figurar la lista de todas las Juntas regularmente constituídas, el nombre de su Presidente y demás pormenores que faciliten la correspondencia entre estas corporaciones.

Art. 18. Toda petición de reforma de los Estatutos del Congreso deberá estar firmada por un número de individuos igual, por lo menos, al de las naciones representadas efectivamente en el Congreso. Si el proyecto de reforma es tomado en consideración por la mayoría absoluta de los individuos del Consejo, se adoptará, pero sólo para la reunión siguiente, por votación nominal de *sí* ó *no* y sin debate alguno.

Art. 19. La Mesa de cada uno de los Congresos está obligada á proponer cierto número de cuestiones para el orden del día del Congreso siguiente.

Advertencias importantes.

Todas las Empresas de los Ferrocarriles españoles, defiriendo generosamente á las indicaciones del Sr. Presidente de la Junta organizadora del noveno Congreso de Americanistas, han acordado rebajar á la mitad de su precio los billetes á los socios que concurran en el Convento de Santa María de la Rábida á la celebración del expresado Congreso. Esta gracia será válida durante un mes, á contar desde el 25 de Septiembre al 25 de Octubre de 1892.

Para que dichas Empresas tengan conocimiento en tiempo oportuno de los americanistas que vengan á España, así como de los que de unas provincias de la Península se trasladen á aquellas otras en donde se conmemore el cuarto Centenario del descubrimiento de América, y á fin de que ni unos ni otros sufran entorpecimiento en su viaje, se recomienda á todos los que posean tarjeta de socios y deseen disfrutar de las ventajas que esta cualidad les concede, que antes de 1.° de Septiembre de 1892 pasen aviso á la Secretaría general de la Junta organizadora de la fecha en que se propongan emprender su viaje.

Este aviso servirá, no sólo para comunicarlo á las Empresas ferroviarias, sino también para que las comisiones de Recepción y de Festejos de la misma Junta, nombradas en Madrid y en Huelva, conozcan el número y las circunstancias de las personas que han de asistir al Congreso, con el objeto de atenderlas y procurar que no carezcan de hospedaje y de las necesarias invitaciones para presenciar los actos públicos con que se celebre el glorioso acontecimiento.

Sin la presentación de la tarjeta de Vocal del Congreso no se tendrá derecho á la rebaja de precio en los billetes de los ferrocarriles.

La Compañía Trasatlántica transportará gratuitamente desde América á España á los comisionados ú otras personas de cargo

oficial, hasta el número de dos por cada República, cuyos pasajes ha puesto á disposición del Gobierno español. Para los demás pasajes de los americanos que asistan al Congreso cobrará sólo la mitad de las tarifas en los trayectos servidos por sus barcos.

Los puertos de América donde los barcos de la COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA hacen escala, son: Nueva-York, en los Estados-Unidos del Norte; Veracruz, Progreso, Tuxpan y Tampico, en los Estados-Unidos Mexicanos; Puerto Limón, en la República de Costa-Rica; Sabanilla, Cartagena y Colón, en la de Colombia; Puerto Cabello y la Guaira, en la de Venezuela; Montevideo, en la del Uruguay, y Buenos-Aires, en la de la Plata.

En las costas de España tiene la Compañía habilitados los puertos de Santander, Coruña, Vigo, Cádiz, Málaga, Cartagena, Valencia y Barcelona.

Los billetes gratuitos que la COMPAÑÍA TRASATLÁNTICA concede á los dos comisionados oficiales que cada República de América envíe á la Exposición Histórico-Americana de Madrid, serán valederos por diez meses, á contar desde Marzo de 1892, y por ocho meses (desde Marzo ó Abril hasta fines de Octubre ó de Noviembre del mismo año) los que con la rebaja del 50 por 100 obtengan los Americanistas que consten en la lista de suscriptores del noveno Congreso.

Á los señores Americanistas.

Desde que en el año de 1875 se inauguraron los Congresos Internacionales de Americanistas, sabe usted que han venido publicándose por las Juntas organizadoras de los mismos relaciones nominales de los socios que al empezar las sesiones estaban en posesión de la tarjeta de suscritores.

Esta práctica no interrumpida durante quince años tratan, naturalmente, de continuarla los organizadores del Congreso que ha de reunirse en el mes de Octubre de 1892; pero como lo excepcional de esta solemnidad, por coincidir con la celebración del cuarto Centenario del descubrimiento de América, exige novedades que contribuyan á aumentar el esplendor de las fiestas por tan trascendental suceso, se ha juzgado oportuno dar

nueva forma á tales relaciones, incluyéndolas en un libro de buen volumen que, cual recuerdo cariñoso, dedicarán los Americanistas de la presente generación á los que en la última década del siglo XX conmemoren la quinta centuria del hecho más glorioso de la historia de España.

Este libro, que por ser el único impreso en el Convento de Santa María de la Rábida, donde el guardian Fray Juan Pérez alentó á Cristóbal Colón para que nó desfalleciese en su empresa, ha de merecer seguramente la aceptación de todos los bibliófilos que vean en él un verdadero incunable de fines del siglo XIX, contendrá: los Estatutos por que se rigen los Congresos internacionales de Americanistas y resúmenes de los trabajos realizados por estos desde que se inauguraron en Nancy el año de 1875; la descripción histórica del venerando Convento de la Rábida y de la villa de Palos de la Frontera; noticias biográficas de Cristóbal Colón y de Martín Alonso Pinzón, de los Reyes Católicos y de cuantas personas auxiliaron directamente la obra del descubrimiento: todo ilustrado con vistas y retratos; y como complemento del libro, el apunte biográfico de cada uno de los Americanistas que adquieran tarjeta de suscritores antes del 15 de Agosto de 1892.

Para preparar con tiempo estas pequeñas biografías y disponerlas de forma que, sin omitir ninguno de los datos más importantes, se resuma lo sustancial en breve espacio, á fin de que no resulte el libro voluminoso en demasía, se ruega á los señores Americanistas que tan pronto como obtengan la tarjeta de socio se sirvan remitir á esta secretaría una nota en que consten sus nombres y apellidos, punto y fecha del nacimiento, los títulos nobiliarios, científicos ó profesionales, honores ó condecoraciones que disfruten, títulos de los libros ú otros trabajos literarios que hayan dado á luz y aquellos hechos de la vida que por su importancia se juzguen dignos de ser conocidos.

El secretario general,

JUSTO ZARAGOZA.

IV.

CUARTO CENTENARIO DE COLÓN.

Encíclica de León XIII á los arzobispos y obispos de España, Italia y América (16 Julio, 1892).

Venerabilibus fratribus Archiepiscopis et Episcopis ex Hispania, Italia et utraque America Leo PP. XIII salutem et apostolicam benedictionem.

Quarto abeunte saeculo, postea quam homo Ligur ad ignotas trans Oceanum Atlanticum oras, Deo auspice, primus appulit, gestiunt homines et memoriam rei grata recordatione celebrare et auctorem extollere. Nec sane facile reperiatur, quae permoveat animos studiaque inflammet, caussa ulla dignior. Res enim per se omnium est, quas ulla aetas unquam ab hominibus effectas vidit, maxima et pulcherrima: is vero qui fecit, pectoris ingeniique magnitudine post natos homines cum paucis comparandus. Eius operâ, ex inexplorato Oceani sinu alter emersit orbis: centena mortalium millia ex oblivione et tenebris in communem humani generis societatem restituta, ex fero cultu ad mansuetudinem atque humanitatem traducta; quodque est longe maximum, eorum communicatione bonorum, quae Iesus Christus peperit, ad vitam sempiternam ab interitu revocata.—Europa quidem, subitae rei novitate et miraculo tunc attonita, quid Columbo debeat, sensim postea cognovit, cum nimirum deductis in Americam coloniis, commeatu assiduo, mutatione officiorum, dandis accipiendisque mari rebus, ad naturae cognitionem, ad communes copias, ad opes incredibilis est accessio facta, unaque simul Europaei nominis mire crevit auctoritas.—In hac igitur tam multiplici significatione honoris, atque in hoc velut concentu gratulantium, omnino silere non decet Ecclesiam, quippe quae more atque instituto suo, quidquid usquam honestum ac laudabile videatur, probat libens ac provehere nititur. Honores illa

quidem singulares et maximos reservat praestantissimis in genere morum virtutibus, qua saluti aeternae animorum cohaerent: non idcirco tamen spernit aut parvi aestimat ceterum genus: immo vero magna voluntate favere honoremque semper habere consuevit egregie de civili hominum coniunctione meritis atque immortalitatem apud posteros, consecutis. *Mirabilis* enim *Deus est* maxime *in sanctis suis;* sed divinae virtutis eius in iis quoque apparent impressa vestigia, in quibus eluceat vis quaedam animi ac mentis excellens, quia non aliunde in homines lumen ingenii atque excelsitas animi, nisi a parente et procreatore Deo proficiscuntur.

Sed praeterea alia est caussa, eademque prorsus singularis, quamobrem recolendum nobis memori gratulatione putemus immortale factum. Nimirum Columbus noster est: quandoquidem si paulisper spectetur qua potissimum caussa consilium cepit *tenebrosum mare* conquirere, et qua ratione consilium conatus est exequi, dubitari non potest, plurimum in re suscipienda perficiendaque potuisse fidem catholicam, ita ut non parum hoc etiam nomine universum hominum genus debeat Ecclesiae.

Fortes quidem atque experientes viri, cum ante Christophorum Columbum tum postea, numerantur non pauci qui ignotas terras, ignotiora maria pertinaci studio exquisierint. Quorum memoriam fama hominum, beneficiorum memor, iure praedicat, praedicabit, propterea quod scientiarum atque humanitatis propagavere fines, communemque prosperitatem auxere: idque non levi negotio, sed per summam animi contentionem, nec raro per summa pericula.—Est tamen, quod hos inter atque eum, de quo loquimur, magnopere differat. Videlicet haec praecipue nota Columbum distinguit, quod emetiendo remetiendoque immensa Oceani spatia, maius quiddam atque altius quam ceteri, petebat. Non quod nihil ille moveretur honestissima cupiditate sciendi, beneque de hominum societate merendi; nec quod gloriam contemneret, cuius acriores in magnis pectoribus solent esse morsus, aut spem utilitatum suarum funditus aspernaretur: verum prae his humanis rationibus universis longe in illo ratio valuit religionis avitae, quippe quae sine ulla dubitatione et eam mentem voluntatemque homini dedit, et in summis saepe difficulta-

tibus constantiam cum solatio praebuit. Hanc enim praecipue sententiam atque hoc propositum eius insedisse animo constat; aditum Evangelio per novas terras novaque maria patefacere.

Id quidem parum verisimile videri eis potest, qui in hanc rerum naturam, quae percipitur sensibus, cogitatione omni curâque contracta, recusant intueri maiora. Sed contra in maximis ingeniis hoc fere existit, ut malint altius assurgere: sunt enim ad concipiendos divinae fidei instinctus afflatusque optime omnium comparata. Certe studium naturae cum religionis studio Columbus coniunxerat, atque haustis ex intima fide catholica praeceptis mentem conformarat. Hac de caussa cum ex astronomica disciplina et veterum monumentis comperisset, trans noti orbis terminos magna terrarum spatia etiam in occidentem patere, nulli hominum ad eam diem explorata, obversabatur animo multitudo ingens, miserandis circumfusa tenebris, vesanis ritibus ac Deorum inanium superstitionibus implicita. Miserum agresti cultu ferisque moribus vivere: miserius carere notitia rerum maximarum, atque in unius veri Dei ignoratione versari. Haec igitur apud animum suum agitans, primum omnium expetivit, christianum nomen, christianae beneficia caritatis in occidentem extendere: quod totâ rei gestae historiâ abunde comprobatur. Sane cum a Ferdinando et Isabella Hispaniae regibus primum petiit, rem suscipere ne gravarentur, plane exponit caussam, *fore ut ipsorum gloria ad immortalitatem cresceret, si nomen ac doctrinam Iesu Christi inferre in regiones tam longe dissitas instituissent.* Nec multo serius compos votorum factus, *contendere se a Deo* testatur, *ut reges divina eius ope gratiâque velle pergant novas oras nova litora Evangelio imbuere.* Ab Alexandro VI Pontifice maximo viros apostolicos maturat per litteras petere, in quibus ea est sententia; *sacrosanctum Iesu Christi nomen et Evangelium quam latissime disseminare me aliquando posse, Deo adiutore, confido.* Atque efferebatur, putamus, gaudio, cum Raphaëli Sanchesio primum ab India redux Olisipone scriberet, *agendas Deo immortales gratias, quod sibi successus tam prosperos benigne dedisset: gaudere ac triumphare Iesum Christum in terris aeque ac in coelis oportere, proximâ iam gentium innumerabilium, quae antea ad interitum ruerent, salute.* Quod

si Ferdinando et Isabellae auctor est ut novum orben adiri commerciaque cum indigenis institui nisi a christianis catholicis ne sinant, eam affert caussam, quod *incepto conatuque suo nihil petivit aliud, quam religionis christianae incrementum et decus.* Idque Isabellae, quae summi viri mentem introspexerat ut nemo melius, optime cognitum: immo idem plane propositum pientissimae et ingenio virili magnoque animo feminae constat fuisse. Illa enim de Columbo affirmarat, futurum ut in vastum Oceanum se animose daret, *rem effecturus, divinae gloriae caussâ, magnopere insignem.* Et ad ipsum Columbum secundo reducem, *optime collocatos* scribit, *quos ipsamet in expeditiones Indicas fecisset, quosque esset factura, sumptus: inde enim amplificationem catholicae rei consecuturam.*

Alioqui praeter caussam humanâ maiorem, unde erat ille constantiam animique robur hausturus ad ea perferenda, quae coactus est usque ad extremum perferre et perpeti? contrarias intelligimus eruditorum sententias, virorum principum repulsas, furentis Oceani tempestates, assiduas vigilias, quibus usum luminum plus semel amisit. Accessere proelia cum barbaris, amicorum et sociorum infidelitates, consceleratae conspirationes, invidorum perfidiae, obtrectatorum calumniae, impositae innocenti compedes. Omnino necesse homini erat laboribus tantae molis ac tanto concursu succumbere, nisi se ipse conscientiâ sustentasset pulcherrimi facti, quod nomini christiano gloriosum, atque infinitae multitudini salutare perspiciebat fore.— Quod quidem factum ipsa temporis adiuncta mirifice illustrant. Siquidem Americam Columbus aperuit quo tempore prope erat ut magna in Ecclesiam procella incumberet. Quantum igitur ex rerum eventis divinae providentiae vias existimare homini licet, vere singulari Dei consilio natus videtur ille Liguriae ornamentum ad ea, quae catholico nomini ab Europa impenderent, detrimenta sarcienda.

Vocare Indorum genus ad instituta christiana, erat profecto Ecclesiae munus atque opus. Quod illa munus statim a principio inchoatum, insistere perpetuo caritatis tenore perrexit, itemque pergit, ad ultimam Patagoniam novissimo tempore progressa. Columbus tamen certus praecurrere ac munire vias Evangelio,

penitusque hac in cogitatione defixus, omnem operam suam ad id retulit, nihil fere aggressus nisi religione duce, pietate comite. Res commemoramus vulgo compertas, sed ad mentem animumque viri declarandum insignes. Scilicet coactus a Lusitanis, a Genuensibus, infectâ re, abire, cum in Hispaniam se contulisset, intra parietes religiosae domus ad maturitatem alit meditatae conquisitionis grande consilium, conscio ac suasore religioso viro, Francisci Assisiensis alumno. In Oceanum, circumacto septennio, denique egressurus, quae ad expiandum animum pertinent, curat in procintu: caeli Reginam precatur ut coeptis adsit cursumque dirigat: nec prius vela solvi, quam implorato numine Trinitatis augustae, imperat. Mox in altum provectus, saeviente mari, vociferante remige, tranquillam mentis constantiam tuetur, fretus Deo. Propositum hominis ipsa loquuntur imposita insulis novis nova nomina: quas quidem ubi singulas attigit, Deum omnipotentem supplex adorat, neque possessionem earum init, nisi *in nomine Iesu Christi.* Quibuscumque appulsus oris, non habet quicquam antiquius, quam ut Crucis sacrosanctae simulacrum defigat in litore: divinumque Redemptoris nomen, quod toties aperto salo cecinerat ad sonitum murmurantium fluctuum, in novas insulas primus infert: eamque ob caussam ad Hispaniolam aedificandi initium a molitione templi facit, popularesque celebritates a sanctissimis caerimoniis exorditur.

En igitur quo spectavit, quid egit Columbus in regionibus tanto maris terraeque tractu indagandis, inaccessis ad eam diem atque incultis, quarum tamen humanitas et nomen et opes celeri cursu in tantam amplitudinem, quantam videmus, postea crevere. Qua tota in re magnitudo facti, et vis varietasque beneficiorum, quae inde consecuta sunt, grata quidem recordatione atque omni honoris significatione celebrari hominem iubent: sed primum omnium agnoscere ac venerari singulari ratione oportet aeternae mentis numen atque consilium, cui sciens paruit atque inservivit novi inventor orbis.

Quo igitur digne et convenienter veritati solemnia Columbiana agantur, ad celebritatum civilium decus religionis adhibenda sanctitas est. Proptereaque sicut olim ad primum facti nuntium grates Deo immortali, providentissimo, publice actae sunt, prae-

eunte Pontifice maximo: ita nunc in renovanda auspicatissimi eventus memoria idem arbitramur faciendum. Edicimus itaque ut die XII Octobris, aut proximo die Dominico, si Ordinarius loci ita expedire censuerit, in Ecclesiis Cathedralibus et Collegiatis ex Hispania, Italia atque ex utraque America, post Officium diei, solemni ritu Missa celebretur de *Santissima Trinitate.* Quod, praeter nationes quae supra memoratae sunt, apud ceteras quoque confidimus fore ut idem, Episcopis auctoribus, peragatur: quod enim omnibus profuit, id convenit pie grateque ab omnibus celebrari.

Interim divinorum munerum auspicem et paternae Nostrae benevolentiae testem, vobis, Venerabiles Fratres, et Clero populoque vestro apostolicam benedictionem peramanter in Domino impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum, die XVI Iulii An. MDCCCXCII, Pontificatus Nostri Decimoquinto.

LEÓN XIII.

V.

EL PRIMER OBISPO DEL CONTINENTE AMERICANO.

El rey D. Fernando el Católico, desde Valladolid, en 26 de Julio de 1513, al paso que solicitó de León X la institución del patriarcado universal de Indias en el arzobispo D. Juan Rodríguez de Fonseca, le rogó erigiese una iglesia catedral de Nuestra Señora del Antigua (Darién) debajo del dicho patriarcado; y presentó para obispo de ella al «devoto P. Fr. Juan de Quevedo, fraile de la orden de San Francisco de la Observancia, predicador que agora es de nuestra Real Capilla, el qual..... ha regido diversos oficios de Provincial y Guardián de la provincia del Andalucía muchos años» (1). La erección de esta Sede y su provisión en Fr. Juan de

(1) Navarrete, *Colección*, documentos diplomáticos CLXXIV.

Quevedo tuvo lugar en 28 de Agosto de aquel año, según aparece por el fragmento de la bula, que trae Hernáez (1). El obispo murió cerca de Barcelona en 1520, *antes del 5 de Diciembre*, según consta por otra bula de León X (2):

«Leo Episcopus, Servus servorum Dei. Dilecto Filio Vincentio Piraza, Electo Sanctæ Mariæ del Antiqua, Salutem et Apostolicam Benedictionem.

Apostolatus officium... Sane Ecclesiæ Sanctæ Mariæ del Antiqua, quæ de jure patronatus Regis Castellæ et Legionis pro tempore existentis, de speciali Apostolico privilegio, cui non est hactenus in aliquo derogatum, existit, et cui bonæ memoriæ Joannes Episcopus, dum viveret, præsidebat.... Postmodum vero præfata Ecclesia *per obitum ejusdem Joannis*, *qui extra Romanam Curiam debitum naturæ persolvit*... Nos vacatione hujusmodi fidedignis relatibus intellecta, ad provisionem dictæ Ecclesiæ celerem et felicem... ne longæ vacationis sustineat incommoda... post deliberationem, quam de præficiendo ipsi Ecclesiæ personam utilem et etiam fructuosam cum Fratribus nostris habuimus diligentem, demum ad te Ordinis Fratrum Prædicatorum Professorem, cui de Religionis zelo, vitæ munditia, honestate morum, spiritualium providentia et temporalium circumspectione, aliisque multiplicium virtutum donis apud Nos fidedigna testimonia perhibentur, direximus oculos nostræ mentis, quibus omnibus debita meditatione pensatis, de persona tua Nobis et Fratribus nostris, ob dictorum tuorum exigentiam meritorum accepta, eidem Ecclesiæ, de ipsorum Fratrum consilio auctoritate Apostolica providemus, teque illi præficimus in Episcopum et Pastorem, curam et administrationem ipsius Ecclesiæ tibi in spiritualibus et temporalibus plenarie committendo, in illo qui dat gratias... Jugum igitur Domini...

Datum Romæ apud S. Petrum, anno Incarnationis Dominicæ, millesimo quingentesimo vigesimo, Nonis Decembris, Pontificatus nostri anno octavo.»

---

(1) *Colección de bulas*, etc., tomo II, pág. 719.
(2) Idem, id., pág. 136.

Al tratar en diferentes ocasiones de los primeros obispos de *América*, entendí y entiendo hablar, como es evidente, de *la Colombiana*, á quien cupo el nombre del afortunado piloto florentín; pues á nadie se oculta que la América del Norte obtuvo sin interrupción prelados groenlandeses, desde Alberto, primer obispo de la catedral de San Nicolás de Gárdar en el año 1055, hasta bien entrado el siglo xv. De Gárdar y de su catedral se propagó el cristianismo á Marklandia, Vinlandia y otras comarcas del continente boreal de América. Hacia 1418 la cristiandad groenlandesa fué diezmada y desolada, aún más que por la peste negra por la irrupción de navegantes bárbaros, que pasaron la isla á sangre y fuego, llevándose miserable multitud de cautivos, y sólo dejaron en pie, destruída la catedral, nueve iglesias parroquiales guarecidas en la escabrosidad de los montes. No pocos cautivos hallaron medio de regresar evadiéndose, ó de otra manera, á sus desiertos hogares por el año 1448, en cuyo tiempo hicieron presente al papa Nicolao V su nuevo estado y las esperanzas que toda la Groenlandia abrigaba de renaciente prosperidad y engrandecimiento. El papa, oída su petición, la comunicó á los obispos islandeses Gottsvin de Skalholt y Gottschalk de Hólar *(Olensis)*, para que atendiesen con autoridad y en nombre de la Sede apostólica á las necesidades espirituales de la Groenlandia y la proveyesen de obispo si lo consideraban oportuno, poniéndose de acuerdo con su metropolitano Aslak Bolt, arzobispo de Drontheim *(Nidrosiensis)*. Expidió Nicolao V esta bula en Santa Potenciana de Roma, á 20 de Septiembre de 1448, y por ella se puede bien medir el tiempo del obispo Fray Bartolomé de San Hipólito, de la orden de Santo Domingo, que había fallecido en 1440; y en 1450 tenía por sucesor á Bonifacio en la catedral de Groenlandia.

Esta página pontificia, interesante á los fastos precolombianos de América, ocupa *fotografiada* el primer lugar en la colección de las bulas sacadas del archivo secreto del Vaticano, que la Santidad de León XIII ha enviado á la Exposición histórico-europea de Madrid, que, juntamente con la histórico-americana, á mediados del próximo Octubre inaugurará S. M. la Reina Regente.

Regest. Nicolai V, vol. 407, fol. 251 v., 252 r., v.

Nicolaus etc. venerabilibus fratribus Schaolten. et Olen. Episcopis Salutem etc.

Ex iniuncto nobis desuper apostolice servitutis officio universarum ecclesiarum regimini presidentes, sic auctore domino pro animarum salute precioso salvatoris Redemptarum (1) comertio nostre solicitudinis curam Impendimus ut illas (2) non solum impietatis et errorum procellis scpius fluctuantes, sed et erumnis et persecutionum turbinibus involutas ad statum optime tranquillitatis Reducere studeamus.

Sane pro parte dilectorum filiorum Indigenarum et universitatis habitatorum Insule Grenolandie, que in ultimis finibus occeani ad septemtrionalem plagam Regni Norwegie in provincia Nidrosien. dicitur situata, lacrimabilis querela nostrum turbavit auditum, amaricavit et mentem, quod in ipsam Insulam, cuius habitatores et Incole ab annis fere Sexcentis christi fidem, gloriosi sui preconis Beati Olavi Regis predicacione susceptam, firmam et intemeratam sub sancte Romane ecclesie et sedis apostolice institutis servarunt, ac quod tempore succedente in dicta Insula populis assidua devotione flagrantibus sanctorum edes quamplurime et insignis ecclesia Cathedralis erecte fuerint, In quibus divinus cultus sedulo agebatur, donec illo permittente qui imperscrutabili sapientie et scientie sue scrutinio persepe quos diligit, temporaliter corrigit et ad meliorem emendam castigat, ex finitimis littoribus paganorum ante annos Triginta classe navali Barbari insurgentes cunctum habitatorum ibidem populum crudeli invasione aggressi, et ipsam patriam edesque sacras igne et gladio devastantes, solis Insule novem relictis ecclesiis parrochialibus, que latissimis dicitur extendi terminis, quas propter crepidines montium commode adire non poterant, miserandos utriusque sexus Indigenas, illos precipue quos (3) ad subeundum perpetue onera servitutis aptos videdant et fortes, tanquam

(1) Original: «Redemptas».
(2) Original: «illam».
(3) Original: «quod».

ipsorum tyrannidi accomodatos ad propria vexerunt captivos. Verum quia, sicut eadem querela subiungebat, post temporis successum, quamplurimi ex captivitate predicta redeuntes ad propria et refectis hinc inde locorum Ruinis divinum cultum, posse tenus, ad instar dispositionis pristine ampliare et instaurare desiderant (1), et quia propter predictarum calamitatum pressuras fame et inedia laborantibus non suppetebat hucusque facultas presbiteros nutriendi et presulem, toto illo Triginta annorum tempore Episcopi solatio et sacerdotum ministerio caruerunt nisi quis per longissimam duram (2) et locorum distanciam divinorum desiderio officiorum ad illas se conferre voluisset ecclesias quas manus barbarica illesas pretermisit, nobis humiliter supplicari fecerunt quatinus eorum pro[ventui] et salutari proposito paterna miseratione succurrere (3) et ipsorum in spiritualibus supplere defectus, nostrumque et apostolice sedis in premissis favorem impartiri benivolum dignaremur.

Nos igitur dictorum Indigenarum et universitatis habitatorum prefate Insule Grenolandie iustis et honestis precibus et desideriis inclinati, de premissis et eorum circumstanciis certam noticiam non habentes, fraternitati vestre, quos ex vicinioribus Episcopis insule prefate esse intelleximus, per apostolica scripta committimus et mandamus quatinus vos vel alter vestrum, diligenti examine auditis et intellectis premissis, si ea veritate fulciri compereritis, ipsumque populum et indigenas numero et facultatibus adeo sufficienter esse Resumptos quod id pro nunc expedire videbitis quod ipsi affectare videntur, de sacerdotibus ydoneis et exemplari vita preditis ordinandi et providendi plebanos et Rectores instituendi qui parrochias et ecclesias Resarcitas gubernent, sacramenta ministrent, et si vobis, sive alteri vestrum, demum expedire videbitur et opportunum, Requisito ad hoc Metropolitani consilio si loci distancia pacietur, personam utilem et ydoneam manus et sedis apostolice communionem habentem, eis in Episcopum ordinare et instituere, ac sibi munus consecratio-

(1) Original: «desiderent».
(2) Original: «durum».
(3) Original: «cucurrere».

nis in forma ecclesie consueta nomine nostro Impendere et administrationem spiritualium et temporalium concedere, Recepto ab eodem prius Juramento nobis et Romane ecclesie debito et consueto valeatis, vel alter vestrum valeat, super quibus omnibus vestram conscientiam oneramus, plenam et liberam vobis, vel alteri vestrum, auctoritate apostolica concedimus, tenore presencium, facultatem, statutis et constitutionibus apostolicis et generalium Conciliorum ac aliis in contrarium editis non obstantibus quibuscumque.

Datum Rome apud Sanctam potencianam, Anno etc. millesimo quadringentesimo quadragesimo octavo, duodecimo kal. Octobris, Pontificatus nostri Anno Secundo.

(Al margen). Gratis, de mandato d. n. pape.

No deben causar extrañeza los errores del texto, escapados á la pluma velocísima del registrador; pero sí tomarse en cuenta para no concederles un valor exagerado y ofensivo á la sana crítica. Todas las bulas y breves que León XIII ha hecho *fotografiar*, con destino á la Exposición histórico-europea de Madrid, están sacados de registros. En la bula (V) del 25 de Junio de 1493, dirigida por Alejandro VI á Fray Bernal Boil, *ordinis Miniorum* (Minimorum), falta el punto á la segunda *i* de *Miniorum;* con lo cual se da pretexto para leer *Minorum;* pero nadie querrá fundar sobre ese punto ausente una demostración inconcusa, si no quiere por igual razón empeñarse en afirmar que el apellido de Bartolomé y de Diego *Colón*, hijo éste y hermano aquél del primer almirante de las Indias, era *Colori*, porque así se ve escrito en el breve (VI) que los nombra (10 Abril, 1507) y recomienda al rey D. Fernando el Católico.

Madrid, 18 de Septiembre de 1892.

FIDEL FITA.

NOTICIAS.

El Sr. Conde de Loubat, ciudadano anglo-americano, ha fundado un premio trienal de *tres mil trescientas pesetas* para la mejor obra que en cada período de dichos tres años se haya impreso en castellano, y tenga por objeto ilustrar la arqueología, geografía, etnografía, lingüística ú otros ramos de ciencia histórica referentes á la América septentrional, bien sea en conjunto, ó bien cada uno por separado. Con este fin el generoso fundador, en obsequio á su patria, ha entregado una lámina intransferible del capital necesario en Deuda del 4 por 100 interior, y ha designado á nuestra Academia para administrar y otorgar el premio.

El Sr. Giuseppe A. Rocca, autor de la Memoria *Cristoforo Colombo e la sua patria,* que ha publicado recientemente en Savona, hace reseña y examen de los documentos y monumentos de aquella ciudad, que á su juicio demuestran ser ella la verdadera patria del primer almirante de las Indias y descubridor de América. Recuerda que D. Pedro de Cieza de León, que escribió la *Crónica del Perú* en la primera mitad del siglo XVI, tuvo y declaró á Cristobal Colón por natural de Savona, y cita el conocido y mucho más antiguo texto de D. Lorenzo Galíndez Carvajal (1), consejero

(1) «Y este año (fin de 1491) tomaron los Reyes asiento con Cristóbal Colón, ginovés, *natural de Saona*, sobre el descubrimiento de las Indias é islas del mar Océano, de que tanta honra y provecho se ha seguido á estos reinos.» Rivadeneyra, *Biblioteca de autores españoles*, tomo LXX, pág. 575. Madrid, 1878.

de los Reyes Católicos, cuya noble autoridad, unida á las pruebas juradas y testimoniales de D. Diego Méndez y del Licenciado Rodríguez Barreda (1), es de peso gravísimo, y tal que para sustraerse á su rigor se han debido arbitrar interpretaciones evasivas é inadmisibles (2).

El señor síndico ó alcalde de Savona ha dirigido al Sr. Uhagón la comunicación siguiente con fecha del 4 de Julio:

«*Chiar. D. Francesco R. de Uhagon.*—Madrid.

Per mezzo du S. E. il Ministro degli affari esteri, ricevetti il grazioso e compito dono di due copie del prezioso opuscolo della S. V. Chiarissima dal titolo: *La Patria de Colón,* che Ella si compiacque inviarmi.

Nel nome mio particolare e di questo Municipio, io gliene rivolgo, egregio signore, i più sentiti ringraziamenti, lieto che l' autorevole competenza della S. V. Chiarissima sia venuta a confermare con prove irrefragabali a questa città la gloria di aver dato i natali all' illustre scopritore dell' America, il quale ebbe da codesta generosa e cavalleresca Nazione i mezzi per l' ardita impresa, a lui rifiutati dalle piu potenti reppubbliche italiane.

La corrente di simpatia manifestatasi ora più che mai in Savona, per merito della S. V. Chiarissima, verso codesto nobile Paese col quale il Comune di Savona ebbe nei secoli addietro utili ed onorifiche relazioni, solennemente confirmate con diploma da Ferdinando di Aragona, allorchè Colombo era ancora vivente, si conserverà perenne, come perenne vivrà il recordo di Ella, al cospetto della storia, ha fatto luce vivissima sopra una quistione che era rimasta sin quì insoluta.

---

(1) BOLETÍN, tomo XXI, páginas 208-211.

(2) «Nè a contraddire tale conclusione vale l' opuscolo recentissimo del signor De Uhagon, il quale fa Savonese il grande navigatore, fondandosi su dichiarazioni incidentalmente fatte da due Spagnoli 29 anni dopo che Colombo era morto. Questi, è noto a tutti, non amava far confidenze intorno alla propria origine; e se due Spagnoli, il Mendez e il Barreda, lo supposero di Savona, questo accadde perchè avean sentito dire che da Savona, come in fatti era, s' era recato nella penisola Iberica.» Cesare de Lollis, *La mente e l' opera di Cristoforo Colombo,* pág. 4. Roma, 1892.

Aggradisca, Chiarissimo ed Onorevele Signore, gli atti del mio ossequio, col quali ho l' onore di sottoscrivermi.

Della S. V. On.—Dev.mo, *Il Sindaco*, CASSINIS.»

Desde Sobrón, en 1.° de Julio, expidió el Sr. Uhagón un telegrama, concediendo permiso para traducir en italiano su opúsculo *La patria de Colón*, á la Sociedad histórica de Savona, que lo solicitó y de él se ha servido.

Quelques observations sur l'origine du mot América, communiquées au VIII[e] *Congrès des américanistes*, par M. E. T. Hamy, membre de l'Institut, Conservateur du Musée d'Ethnographie. Paris, 1892.

Las páginas más interesantes de esta erudita disertación, son las que refutan el tema paradógico de haberse llamado Vespucci *Alberico*, y no ser, de consiguiente, su nombre fundamental del de *América*. Dice M. Hamy (1):

«On me permettra d'insister quelque peu sur la réfutation de cette erreur historique. La tâche m'est d'ailleurs singulièrement facilitée par l'intervention, au débat, de M. Jimenes de la Espada. Notre savant collègue ne vint-il pas, en effet, de montrer, par la production d'un texte tiré des *Libros de cuentas y despachos de Armadas á Indias de 1495*, que le voyageur florentin était désigné des lors en Espagne sous le nom d'*Amerigo*? Tous les américanistes qui se sont occupés de la question soulevé par MM. Marcou et Saint-Bris connaissent, en outre, le mémoire du regretté Gilbert Govi, publié l'année dernière par l'*Accademia dei Lincei*, et qui contient une lettre de Vespuce du 30 décembre 1492, découverte à Mantoue et signée *Amerigho*.

J'ai l'honneur de vous présenter un document plus ancien encore, dont je dois la communication à l'honorable M. Eug. Tastu, ministre plénipotentiaire en rétraite, fils de Joseph Tastu, dont les travaux sur les géographes catalans sont connus et appréciés

---

(1) Pág. 7-10.

de tous les historiens de la géographie. C'est le calque d'une mappemonde, chef-d'œuvre du plus célèbre entre les cartographes majorcains du xve siècle, Gabriel de Valsequa.

Cette mappemonde, remarquable par la pureté de son dessin et l'exquisse délicatesse des miniatures dont elle est ornée, avait été executée à Majorque en 1439, comme en fait foi la signature de l'auteur (1):

Gabriell de Valsequa la feta an
Malorcha any m cccc xxx viiij (2)

et Vespuce l'avait acquise au prix de 130 ducats d'or, ainsi que le démontre cette sorte d'*ex libris*, d'une main plus récente, qu'on peut lire au dos de la pièce:

Questa ampla pelle di geografia
fue pagata da Amerigo Vespucci CXXX
ducati di oro di marco.

D'après la forme des lettres qui la composent, cette seconde inscription doit remonter vers l'année 1480. C'est du moins le sentiment d'un des paléographes les plus compétents en la matière, M. Lecoy de la Marche, que jai consulté sur ce délicat sujet.

Une dizaine d'années au moins avant son passage en Espagne, Vespuce portait donc bien le prénom d'*Amerigo*, accolé à son nom au verso de la carte de Valsequa.

Fils d'un notaire de Florence, engagé avec son frère Girolamo dans d'importantes affaires commerciales, il était en mesure de satisfaire largement sa passion naissante pour la géographie. Il est vrai que plus tard il perdait tout le fruit de ses travaux, et se voyait contraint de se mettre au service des Médicis. C'est peut-être alors qu'il se défit, avant de partir pour Cadix, de sa belle carte de Valsequa, retrouvée en Italie par le cardinal Despuig et

(1) De esta inscripción y de la siguiente ofrece los facsímiles M. Hamy.
(2) Gabriel de Valseca la ha hecho en Mallorca, año 1439.

rapportée par ce riche collectionneur à son point de départ, Palma de Mallorca.

Quoiqu'il en soit, Vespuce avait possédé un certain temps ce document précieux, où il avait pu voir semées dans la *mer Océane* de nombreuses terres d'une certaine étendue. C'était d'abord une île de Brésil, *Ylla de Brezill* dans l'Ouest de l'Irlande. C'étaient plus bas les îles de la légende de St-Brandan, *Insules fortunate sante Brandane*, l'île des Oiseaux, *Ylla de osels*, par exemple, ou l'île de l'Enfer, *Ylla de l'inferno*, et que Valsequa assimilait aux Açores récemment rencontrées par Diégo de Séville, pilote du roi de Portugal.

Aquestas illes foran tro|bades p Diego de Seuilla, pelot del rey de Po|rtogall an lay m cccc xxx vij (1).

Le spectacle continuel de toutes ces terres émergeant au *Ponent* de la mappemonde catalane, fut sans doute pour quelque chose dans les résolutions qui portèrent Americ Vespuce à prendre part, dans les dernières années du siècle, aux voyages vers l'Ouest qui, par un ensemble de circonstances singulières, ont fait, comme l'on sait, du marchand florentin, devenu pilote, le *parrain* du Nouveau Continent.

Vespuce s'appelait donc bien Amerigo, et le gymnase vosgien n'a fait que vulgariser, en 1507, une orthographe venue de Lisbonne (2) et quelque peu francisée sous la forme *Americ* (3), avant de devenir *Americus* dans la traduction latine du chanoine Jean Basin. *Quatuor Americi Vesputii navigationes*, etc.

Martin Waltzemüller ou Hylacomybus, qui imprimait en tête de cette édition des fameuses navigations le livre aujourd'hui si recherché, sous le titre *Cosmographiæ Introductio* (4), adopte

---

(1) Estas islas fueron halladas por Diego de Sevilla, piloto del rey de Portugal, en el año 1437.

(2) L'archétype de 1504 a pour titre: *Lettera di Amerigo Vespucci.*

(3) La forme française la plus habituelle est *Emeric*, prénom rarement imposé de nos jours, mais dont est dérivé cet autre vocable Aimery. Aymery est à Americus comme Amaury est à Amalricus, Aubry à Albericus, Olry à Alaricus, etc.

(4) COSMOGRAPHIÆ INTRODUCTIO *cum quibusdam geometriæ ac astronomiæ principiis ad eam rem necessariis. Insuper quator Americi Vespucii navigationes*, etc.— Cf. L. Wiesener, *Americ Vespuce et Christophe Colomb*, *La véritable origine du nom d'Amérique (Revue des Questions historiques*, t. I, p. 226 et suiv., 1866); *Martin Hylaco-*

successivement la forme *Amerige* et celle d'*America* dans les deux passages où il propose de donner à la quatrième partie du monde le nom de celui qu'il regarde comme l'ayant le premier découverte.

In sexto climate, Antarcticum versus, et pars eztrema Africæ nuper reperta, et Zamzibar, Java minor et Seula insulœ, et quarta orbis pars (quam quia Americus invenit Amerigen, quasi Americi terram sive Americam nuncupare licet) sitæ sunt (1).

Et un peu plus loin.

Nunc vero et hæ partes (Europa, Africa, Asia) *sunt latius lustratæ, et alia quarta pars per Americum Vesputium (ut in sequentibus audietur) inventa est, quam non video cur quis jure vetet ab Americo inventore sagacis ingenii viro Amerigen quasi Americi terram, sive Americam dicendam; cum et Europa et Asia a mulieribus sua sortita sint nomina.*

Je reproduis à dessein en leur entier des textes, qu'ont certainement perdu de vue les novateurs, dont je m'efforce de combattre les fantaisies etymologiques.

Ces deux phrases de Waltzemüller, où le nom d'Amérique apparaît *pour la première fois* dans l'histoire comme celui de la *quatrième partie du monde récemment découverte*, sont en effet d'une irrésistible clarté.»

M. Hamy resume su pensamiento en estas cláusulas finales de su precioso estudio (2):

«Le livre *Globus mundi, declaratio sive descriptio mundi et totius orbis terrarum*, publié en 1509 chez Grieninger, parle de l'Amérique découverte nouvellement, quatrième partie de la terre, et Pierre Apier enregistre, comme Hylacomylus, le nom d'*America* sur la mappemonde jointe à son édition de Solin de 1520.

L'usurpation est dès lors complète dans les livres et les atlas,

---

mylus Waltzemüller, ses ouvrages et ses collaborateurs. Voyage d'exploration et de découvertes à travers quelques épîtres dédicatoires, préfaces et opuscules en prose et en vers du commencement du XVe siècle: notes, causeries et digressions bibliographiques et autres, par un géographe bibliophile (d'Avezac). Paris, 1867, 1 vol. in 8, p. 31 et suiv.

(1) Cf. d'Avezac, p. 38.

(2) Páginas 11 y 12.

usurpation dont ne sont d'ailleurs coupables, on l'a nettement établi, que les cosmographes de Saint-Dié et de Strasbourg et leurs imitateurs.

Puis une réaction se produisit, violente, dans la conscience publique, et Americ Vespuce porta le poids d'une erreur qu'il n'avait pas provoquée, et condamné sans jugement par une sorte de consentement universel, subit la triste célebrité de l'imposture dévoilée (1).

Aujourd'hui l'opinion mieux éclairée, le décharge de toute complicité dans l'aventure toponymique où Waltzemüller l'a engagé, et il ne reste pour accuser injustement la mémoire de celui qui fut *l'ami de Colomb*, que les inventeurs de théories nouvelles, que repoussent unanimement tous ceux qui ont lu avec quelque soin les documents originaux relatifs à la découverte du Nouveau Monde.»

Las primeras tierras descubiertas por Colón. Ensayo crítico por D. Patricio Montojo, capitán de navío de 1.ª clase, con la traducción al idioma francés y tres láminas para ilustrar el texto. Madrid, 1892. En folio, 60 páginas.

El autor, habiendo tomado por fuente principal de su estudio crítico «el extracto del Diario de navegación del primer viaje de Colón, escrito muchos años después por Fr. Bartolomé de Las Casas con presencia de los datos más fidedignos, y principalmente de una copia de la *Historia de Colón*, que el hijo de éste, D. Fernando, publicó á principios del siglo XVI», y expuesto y discutido llana y sabiamente los varios puntos de controversia, cree «poder asegurar, sin vacilaciones de ninguna especie, que la primera isla donde desembarcó Colón, y á la que llamó *San Salvador*, conocida entre los indígenas por *Guanahani*, es la *Watling* actual, y que el primer puerto de Cuba que visitó fué el de *Gibara*».

---

(1) Wiesener, *loc. cit.*, p. 252.

Miliario de Huelves.

En la vía férrea de Tarancón á Cuenca, la primera estación es Huelves y la segunda Paredes, con las distancias respectivas de 12 y 7 km. Siguiendo el trazado de la vía romana, que sube desde Cabeza del Griego *(Segóbriga)* por las cercanías de Uclés, ha reconocido D. Pelayo Quintero que el corte ó cruce de aquella calzada con el ferrocarril está en el término de Huelves, medio kilómetro al poniente de esta villa, en la falda de una colinilla que, á juzgar por las sepulturas, cerámica, monedas, etc., que en aquel paraje se descubren, debió ser asiento de población romana (1). El terreno es propiedad del Sr. Conde de Vigo; y allí acaba de ver, medir y copiar el Sr. Quintero un miliario de gran valor histórico (2), alto 1,17 m., truncado en la parte superior ó descabezado, y teniendo en la inferior, ó en la circunferencia de la base, 0,61 m. de diámetro.

IMP·NERVA
CAESAR·AVG
TRAIANVS·GERM
PONTIF·MAX·TRIB
POTEST·II COS II
P·P· RESTITVIT

Es del año 98 al 99; y con otros dos miliarios coetáneos (3) da la razón de haberse llamado esta vía desde tiempo inmemorial (4) *el camino de Trajano;* aunque no lo abrió este emperador, antes bien lo *restituyó,* ó lo rehizo y reparó, según consta (5) por otro

(1) «En las excavaciones hechas para la apertura de la carretera de Valencia, se encontraron cimientos de edificios, piedras labradas, sepulcros y otros objetos que prueban que este pueblo fué mucho mayor en la antigüedad.» Madoz, *Diccionario*, artículo HUELVES.

(2) Carta fechada en Uclés á 14 de Septiembre de 1892, dirigida al Sr. Fita.

(3) Hübner, 4933, 4934.

(4) BOLETÍN, tomo I, pág. 135.

(5) Hübner, 4935. Compárese el miliario de Arganda del Rey (Hübner, 4914).

miliario del año 33, que marca la dirección y amojonamiento de la vía desde *Contrebia* (Zorita de los Canes).

Este camino, directo de *Contrebia* á *Segóbriga* (Cabeza del Griego), no pasaba por Huete; pero sí el que subía de *Segóbriga* á Sacedón *(¿Ercavica?)*, donde se mostró otro miliario (1), que indicaba la restauración del camino á mediados del siglo III é imperando Decio.

La red de vías estratégicas sobre la línea del Tajo, no poco se esclarece con el apuntamiento de la campaña militar del emir almohade Abu Yusuf Yacub en 1197, que traen los Anales Toledanos primeros (2): «Á otro año vino el rey de Marruecos por *Talavera* é por *Maqueda*, é por *Toledo*, é por *Madrit*, é por *Alcalá* é por *Orella* (3), é por *Uclés*, é por *Huepte*, é por *Cuenca*, é por *Alarcón*.»

El miliario de Huelves da pie para restituir á su forma genuina los apócrifos de Alconchel y del Villarejo de Fuentes, sobre los cuales acaba de expresar su parecer el ilustre Hübner (4): «464 * 465 * Defendit Guerra *boletin de la Acad.* I 1877-79 p. 135, cuius consilio titulos iussu eorum, qui in provincia Concensi rebus antiquis conservandis praesunt, summa diligentia investigavit Blasius Valera y Castell; vide eius *memorias de las exploraciones hechas por algunos pueblos de esta provincia [de Cuenca] en busca de dos miliarios romanos* (Cuenca 1888 12 pp., 4) et eiusdem dissertationem *miliarios romanos de Villarejo de Fuentes y Alconchel bol. de la Acad.* XV 1889 p. 171 ss. Sed frustra; affirmaverunt quidem accolae miliarium alterum adhuc extitisse ante hos decem annos in Villarejo de Fuentes *en la entrada de la casa de D. Jesús Mateos,* eo delatum desde el *Vado de las Guijas*, ut testabatur Philippus Plaza—neque ego ibi extitisse miliarium aliquod, sed nego nomina Mundae Certimae Sigilae fluvii in eo unquam extitisse—alterius vero nemo meminit.»

(1) Hübner, 4915.

(2) *España Sagrada*, tomo XXIII, pág. 393. Madrid, 1767.

(3) *Aurelia,* castillo de Oreja, cerca de Aranjuez.

(4) *Inscriptionum Hispaniae latinarum supplementum* edidit Amelius Hübner, página 51. Berlín, 1892.

Para seguir con provecho el curso de las exploraciones sobre las vías romanas de la provincia de Cuenca, importará reconocer el ámbito y las cercanías de la ermita de San Bartolomé en término de Valdeganga, donde el Sr. Blázquez ha situado la estación VALEBONGA (1) y se descubrieron dos inscripciones romanas (Hübner, 3552, 3553): *C(aius) Postumi|us Front|o a(nnorum) XXII | h(ic) s(itus) e(st). | S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).—Caelius Primus | an(norum) LXXX h(ic) s(itus) e(st). | S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).*

Inscripciones Termestinas. Rectificaciones.

Examinadas con mayor detención, y á la vista de los originales, las inscripciones publicadas en las páginas 129 y 149 de este volumen del Boletín, resulta que se debe leer en la primera *[M]anio* en vez de *Amio;* y en la segunda *Lougio* en vez de *Cougio.*

Cabeza del Griego. Rectificaciones y adiciones.

Boletín, tomo xxi, pág. 138: *[Barb]arae;* léase *[Barb?]arae.*

Idem, pág. 139. Dice: L VI A; léase «L VIA · », é interprétese *L(aribus) Via(libus).* Léase además en la misma inscripción: *pro Elv[i]a Marce[ll]a,* con la interpretación adecuada. En la inscripción siguiente, en la misma página, quizá convenga interpretar: *Cr[ispus] Ver[anii].*

Idem, pág. 141. Léase, en vez de CO · MVS[A], COMVS[A], nombre tomado del griego κομοῦσα, equivalente del latín *compta* (pulida).

Idem, pág. 143. El Sr. Quintero afirma que la primera línea de la inscripción en mosaico, seguramente ofrece una Q por última letra visible. Bajo este supuesto se puede rastrear que toda la inscripción diría sencillamente:

[B]esso [Abi?]loq[um] | Belcile[sis a]rtifex | a fundame[ntis].

---

(1) Boletín, tomo xxi, pág. 138.

El nombre geográfico *Belcilum*, análogo á *Belgidum*, no es inadmisible. En el privilegio de Alfonso VIII, fechado en Burgos á 21 de Julio de 1214, por el cual restituye al arzobispo D. Rodrigo las aldeas de Alcalá de Henares, enumera entre ellas (1) á *Bielches* (Vilches), que en un documento del año 1154 (2) se nombra *aldea de Belges*.

Sobre las excavaciones practicadas por D. Román García en Cabeza del Griego durante el mes de Agosto pasado, escribe el Sr. Quintero lo siguiente (3):

«El día 23 salimos de Uclés al amanecer, y dióse principio á los trabajos haciendo una zanja, unos 30 m. al Norte de la cima del cerro, y en dirección de poniente á saliente, de unos 40 m. de larga; no dando más resultado, á pesar de tener de fondo por algunos sitios hasta 5 m., que hallar algunos muros de mampostería, un esqueleto cogido sin duda entre las ruinas, á juzgar por la posición y por no ser sepultura donde se halló; multitud de cenizas, un cuerno parecido al del gamo, conchas marinas, etc., pero ninguna inscripción. Visto esto, marché con un criado á reconocer una gruta, poco distante, natural; pero sin duda alguna fué habitada por los primeros moradores del país. Tiene 100 m., practicables, ó reconocibles por ahora, de fondo. Es muy poco húmeda, y hay en ella multitud de fragmentos de vasijas, de las llamadas *célticas;* hallé también muchos huesos, advirtiendo que siendo yo el primero, que ha penetrado allí hace muchos siglos, nadie ha podido colocarlos como están; y representan á mi ver la población protohistórica, que labró ó usó no pocas hachas de piedra, descubiertas entre los escombros revueltos de la antigua ciudad. Encontré también un colmillo de elefante de *medio metro de largo* y otros huesos, para mí desconocidos. Excavaciones, que se harán dentro de la gruta, dirán si fué también habitada en el tiempo de los romanos, como las de Perales de Tajuña y de Carabaña.

Los días 24 y 25, siguióse haciendo zanjas hasta encontrar el

(1) Boletín, tomo viii, pág. 240.
(2) Idem, id., pág. 63.
(3) Carta del 1.º de Septiembre.

subsuelo, y en las direcciones marcadas por Mr. Thomson, inteligente y opulento Mecenas de toda esta obra. El día 26 se halló un fragmento epigráfico de piedra caliza, alto 0,32 m., cuya impronta acompaño. Sus letras son bellísimas del primer siglo. Ha de ilustrarlo la inscripción 3126 de Hübner. Dice:

/ · ACILIO
CILIO · T ·
STVS

[Se]x(to) Acilio [C(ai) f(ilio) Gal(eria)?]... [A]cilio T(iti)[f(ilio)...

Anteayer, día 30, encontramos una columna de mármol blanco, con su zócalo y capitel de orden corintio, alta 3 m.; un fuste estriado de columna, de una vara de diámetro, trozos de cornisa, grandes sillares, una moneda augustea de cobre, con la leyenda SEGOBRICA en el reverso, orlada de laurel, y además otro fragmento de inscripción lapídea, que mide 0,18 m. de ancho por 0,31 m. de alto:

\LL
agat HOPI · LIB
S O D A L
\ · INC ·
E · II ////

Todo ello manifiesta un edificio de consideración, labrado en la cima del cerro, cuyo plano, luego que esté despejado el terreno, enviaré, esperando que salgan á trechos más columnas y paredones, ó sus señales, y por ventura alguna inscripción insigne, que acabe de resolver el problema geográfico, y arranque la solución del enigma á la Esfinge, tantos siglos há vigilante, sobre estos campos de soledad, mustio collado, que un tiempo fué *Segóbriga* famosa.»

Epitafios segovianos.

En Segovia, al irse á renovar ó reparar la iglesia de San Martín, se han reservado para devolverse al mismo sitio, ó muy próximo, que ocupaban, dos primorosos epitafios de letra gótica florida, de los cuales el primero, partido en seis líneas, tiene de ancho 0,46 m. y de alto 0,34. Dice:

✠ *In spe nonnulla* | *iacet hic Lupus et sua pulla;* | *pro quibus oremus. Omnes opus istud* haremus. | *Inde Pater noster, qui versus* | *legerit istos, dicat ut eterna* | *luce fruantur. Amen.*

El primer dístico, rimado ó leonino, ofrece una singularidad muy notable, de la que dan asimismo ejemplo varias lápidas contemporáneas en la ciudad de Toledo (1). El poeta latiniza el vocablo castellano *haremos*, para que rime con *oremus*, y tenga justa cabida en el remate del hexámetro. Por la misma razón trocó *puella* en *pulla*. El giro de toda la inscripción es un diálogo piadoso entre el compositor y los espectadores del epitafio, esmaltado de alusiones litúrgicas que no carece de gracia:

»In spe nonnulla jacet hic Lupus et sua *pulla*,
Pro quibus oremus.—Omnes opus istud *haremus*.
Inde *Pater noster*, qui versus legerit istos
Dicat, ut eterna luce fruantur.—Amen.

No sin esperanza
Del cielo prolija
Yacen aquí Lope
Y su joven hija;
Por quienes oremos.
—Todos esto bien
Á la par haremos.
—Por ende, quienquiera
Leyere esta rima
Diga un *Pater noster*
Para que disfruten
De la luz eterna.—Amén.

Este epitafio es inédito. La paleografía y el estilo de su composición corresponden á la primera mitad del siglo XIV. Otro, me-

(1) BOLETÍN, tomo XX, páginas 455-458.

nos antiguo, es el que trae D. Andrés Gómez de Somorrostro (1), mal copiado (2). En realidad ofrece esta leyenda: «*Hic iacet Lupus pr(es)b(ite)r | scriptor, et Joh(anne)s Becer|ro et Gonsalvus d'Ordon Serrano.*» El apellido de Gonzalvo es geográfico, y parece haberse tomado de *Redondo de la Sonsierra*, lugar del partido de Villarcayo en la provincia de Burgos.

Ha presentado calcos de una y de otra inscripción D. Gabriel Llovet, á nombre de D. Mariano Llovet, alcalde de Segovia, entusiasta y muy favorecedor de los estudios arqueológicos.

DOCVMENTA SELECTA

TABULARII SECRETI S. SEDIS

INSVLAS ET TERRAS ANNO MCCCCXCII REPERTAS

A

CHRISTOFORO COLOMBO

RESPICIENTIA

PHOTOTYPICE REPRAESENTATA

ANNO MDCCCXCII

Tal es el título de la preciosa colección diplomática que con dos mapas murales de sumo interés, ha enviado Su Santidad León XIII á la Exposición histórico-europea de Madrid. Estos documentos selectos del Archivo secreto del Vaticano, se presentan en grandes láminas fotografiadas de los originales en toda su extensión, y metidas en cubiertas de terciopelo granate con cantoneras de bronce dorado y grabado con arabescos de exquisito gusto, campeando en el centro las armas pontificias del mismo metal, artística y admirablemente repujado.

La 1.ª bula es de Nicolao V (20 septiembre 1448), y su texto ha decorado ya este número del Boletín, pág. 238-240.

---

(1) *El acueducto y otras antigüedades de Segovia*, pág. 263, Madrid, 1820.

(2) «IVI IACET...... |SCRIPTOR ET IOANES BECER|RO.. ET... DOSAL VSOOR.... CONSERVAN.

Siguen 4 bulas de Alejandro VI, un breve dúplice de Julio II y dos de Clemente VII, que merecen detenido estudio, ya por ser en parte documentos inéditos, ya porque han de servir de confrontación y de tipo reformativo á las varias copias divulgadas por Navarrete y otros colectores diplomáticos.

El breve de Julio II, dirigido al rey D. Fernando (núm. vi) tiene excepcional interés histórico. El rey, que nunca dejó de estimar y proteger á Cristobal Colón, extendió su benevolencia y señalada protección en favor de Bartolomé y Diego Colón, á los que en este breve (10 Abril 1507) alaba el sumo pontífice.

Regest. brevium (Julii II) vol. 25, fol. 296 v., 297 r.

Carissimo in Christo filio nostro ferdinando Aragonum et Cecilie Regi Catholico.

Carissime in Cristo fili noster salutem et apostolicam benedictionem. Proficiscens ad Maiestatem tuam dilectus filius Bartholomeus Colori (sic) germanus Cristofori Colori, qui annis superioribus repperit illas Insulas in Indie partibus, tum nos cum intellegeremus eum tue Maiestatis esse servitorem et diu in illis Insulis commoratum libenter vidimus et audivimus; et certe cum christiane reipublice in earum Insularum inventione tantum profuerint, digni videntur omni favore et protectione. Quare ipsum Bartholomeum et eius fratris (filium) dictarum Insularum Admiratum Maiestati tue in eorum negociis non vulgariter commendamus. Dat. etc.

Carissime in Christo fili noster salutem, etc. Cum esset in itinere ad Maiestatem tuam veniendi dilectus filius Bartolomeus Colum (sic) germanus christofori Colon qui annis superioribus repperit illas Insulas Indie, maioribus nostris ignotas, divertit ad nos pedes nostros osculaturus, quem quia in illis insulis diu versatus est, benigne vidimus atque audivimus; commendatione quoque nostra voluimus prosequi, multum enim in dictarum Insularum Inventione reipublice christiane profuisse videntur. Quare Maiestatem tuam, que Catholice fidei (dilatationem) semper quesivit atque optavit, hortamur ut ipsum Bartholomeum et eius fratris filium dictarum Insularum admiratum, licet eam

sponte sua id facturum putemus, Commendatissimos habeat. Datum Rome die x Aprilis 1507 (pontificatus) Anno quarto.

Ya D. Fernando algún tiempo antes (26 Noviembre 1506) había escrito al Almirante (1) esta cédula:

«El Rey.—D. Diego Colón, Almirante de las Indias.—Ví vuestra letra, y hame pesado de lo que decís que allá no se ha fecho bien con vos. Vuestra venida acá á me servir, vos tengo mucho en servicio; y no es menester, pues mi ida allá será presto, placiendo á nuestro Señor. De Nápoles á veinte y seis dias de Noviembre de quinientos é seis años.—*Yo el Rey.*—Almazán Secretarius.

En 14 de Abril de 1507 envió él rey D. Fernando una muy solemne embajada al papa Julio II, que refiere Zurita (l. VII, capítulo 47); y á fin de Junio (l. VIII, cap. 4) se vió y alió con el rey de Francia en *Savona*, patria de Cristobal Colón.

Se han recibido con agrado para la biblioteca de la Academia durante el trimestre (Julio-Septiembre) correspondiente á este número del Boletín numerosísimas obras impresas y manuscritas, cuyo catálogo se publicará en sazón oportuna. Entre las muchas recomendables por su práctica utilidad citaremos:

1) *Catálogo abreviado de la colección de monedas y medallas, reunido por el Sr. Dr. D. Francisco Mateos Gago y Fernández, presbítero, decano de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Sevilla,* formado por D. Francisco Collantes de Terán y D. Francisco de Paula Caballero-Infante y Zuazo, correspondientes de la Real Academia de la Historia. Sevilla, 1892; en 4.º, pág. 160.

2) *Corpus inscriptionum latinarum, consilio et auctoritate Academiae Litterarum Regiae Borussicae. Inscriptionum Hispaniae latinarum Supplementum* edidit Aemilius Hübner.—Berolini, MDCCCXCII.

Madrid, 19 de Septiembre de 1892.

F. F.

---

(1) Navarrete, *Docum. diplomáticos*, CLXI.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXI. **Octubre, 1892.** CUADERNO IV.

INFORME.

ADVERTENCIA PRELIMINAR.

El tratado de Juan Ginés de Sepúlveda que por primera vez se imprime á continuación no es obra enteramente peregrina para los eruditos de las cosas de América, aunque hayan sido pocos hasta el presente los que han logrado la fortuna de leerla. Teníase bastante noticia de su contenido, así por los tratados de Fr. Bartolomé de las Casas como por el opúsculo que Juan Ginés de Sepúlveda compuso con el título de *Apologia pro libro de justis belli causis*, impreso por primera vez en Roma en 1550, y reimpreso en la colección de las obras de su autor publicada por nuestra Academia de la Historia en 1780, bajo la dirección de D. Francisco Cerdá y Rico, escritor curioso y diligente, que en la *vida* de Sepúlveda, con que encabeza la publicación, da muestras de haber tenido á la vista una de las copias del diálogo inédito que ahora publicamos, y aun extracta de él algunos párrafos.

Es verdaderamente digno de admiración, y prueba irrefragable del singular respeto con que todavía en el siglo XVIII se miraban en España las doctrinas y opiniones de Fr. Bartolomé de las Casas y de los teólogos de su orden acerca del derecho de conquista y acerca de la condición de los indios, el que ni Cerdá y Rico ni

los demás académicos que intervinieron en la edición de las obras de Sepúlveda, se atreviesen á incluir en ella este opúsculo que, de cualquier modo que se le considere, no podía tener en el siglo pasado ni puede tener ahora más que un valor histórico.

Pero este valor es grande. Fr. Bartolomé de las Casas, que tenía más de filántropo que de tolerante, procuró acallar por todos los medios posibles la voz de Sepúlveda, impidiendo la impresión del *Democrâtes alter* en España y en Roma, concitando contra su autor á los teólogos y á las universidades, y haciendo que el nombre de tan inofensivo y egregio humanista llegase á la posteridad con los colores más odiosos, tildado de fautor de la esclavitud y de apologista mercenario é interesado de los excesos de los conquistadores. En esta gran controversia, que tan capital importancia tiene en los orígenes del Derecho de Gentes, apenas ha sido oída hasta ahora más voz que la de Fr. Bartolomé de las Casas. Justo es que hable Sepúlveda, y que se defienda con su propia y gallarda elocuencia ciceroniana, que el duro é intransigente escolasticismo de su adversario logró amordazar para más de tres siglos. La *Apología* de Sepúlveda la han leído pocos, y no era fácil de entender aislada como estaba de los antecedentes del asunto. El *Democrates alter* no le ha leído casi nadie, y es sin embargo la pieza capital del proceso. Quien atenta y desapasionadamente le considere, con ánimo libre de los opuestos fanatismos que dominaban á los que ventilaron este gran litigio en el siglo XVI, tendrá que reconocer en la doctrina de Sepúlveda más valor científico y menos odiosidad moral que la que hasta ahora se le ha atribuído. Fr. Bartolomé de las Casas trató el asunto como teólogo tomista, y su doctrina, sean cuales fueren las asperezas y violencias antipáticas de su lenguaje, es sin duda la más conforme á los eternos dictados de la moral cristiana y al espíritu de caridad. Sepúlveda, peripatético clásico, de los llamados en Italia *helenistas* ó *alejandristas*, trató el problema con toda la crudeza del aristotelismo puro tal como en la *Política* se expone, inclinándose con más ó menos circunloquios retóricos á la teoría de la esclavitud natural. Su modo de pensar en esta parte no difiere mucho del de aquellos modernos sociólogos empíricos y positivistas que proclaman el exterminio de las razas inferiores

como necesaria consecuencia de su vencimiento en la lucha por la existencia. Los esfuerzos que Sepúlveda hace para conciliar sus ideas con la Teología y con el Derecho canónico no bastan para disimular el fondo pagano y naturalista de ellas. Pero no hay duda que si en la cuestión abstracta y teórica, Las Casas tenía razón, también hay un fondo de filosofía histórica y de triste verdad humana en el nuevo aspecto bajo el cual Sepúlveda considera el problema.

De este diálogo existían á fines del siglo pasado dos copias, una en la biblioteca del famoso ministro de Carlos III, D. Manuel de Roda y Arrieta, y otra en la de D. Francisco Pérez Bayer, cuyos méritos eminentes como orientalista y anticuario no es del caso recordar. La primera debe conservarse en el Seminario de Zaragoza, con los demás libros de Roda. La segunda pereció probablemente en el incendio que en la Biblioteca de Valencia (á la cual Bayer había legado sus libros) causaron las bombas francesas en tiempo de la guerra de la Independencia.

La copia que ha servido para nuestra edición fué facilitada á la Academia por el Sr. D. Julián Pereda, cura párroco de Villadiego, que hubo de adquirirla tiempo atrás con otros papeles curiosos. En la traducción que va al frente hemos procurado seguir y remedar el peculiar estilo del Dr. Sepúlveda, sin que por eso creamos que nuestro trabajo (útil tan sólo para dar alguna idea del original á quien no pueda leerle) se acerque ni con cien leguas á la exquisita corrección, pulcritud y generosa abundancia con que escribía siempre el autor del *Democrates alter*, discípulo á la vez que rival de los más refinados latinistas de Italia. Hemos procurado, sí, templar los defectos de excesiva amplificación, ociosa sinonimia y repeticiones inexcusables en que el autor se complace y regala demasiado, á ejemplo de su gran maestro Marco Tulio, atento más al placer de los oídos que al del entendimiento.

M. MENÉNDEZ Y PELAYO.

J. GENESII SEPULVEDAE CORDUBENSIS DEMOCRATES ALTER, SIVE DE JUSTIS BELLI CAUSIS APUD INDOS.

Ad Illustrissimum virum Ludovicum Mendozam, Tendillæ Comitem et Mondejaris Marchionem, Genesii Sepulvedæ in «Dialogum de justis belli causis.»

PRÆFATIO.

Iusto bello Reges Hispaniæ nostrique homines, an injuria, barbaras illas gentes, quas occiduam australemque plagam incolentes, Indos hispana consuetudo vocat, in ditionem redegerint, redigendasque curent; et quæ sit justa ratio his mortalibus imperandi, magna quæstio est, ut nosti, clarissime Marchio, et in cujus discrimine grandia rerum momenta versantur. Pertinet enim ad magnorum religiosorumque principum famam et justitiam, plurimarumque gentium administrationem attingit, ut non immerito his de rebus magna contentione tum privatim inter viros doctos disputatum fuerit, tum publice disceptatum in gravissimo concilio regio ad illarum nationum regionumque gobernationem instituto; cui te Carolus Cæsar rex noster et idem Romanorum Imperator pro alta tua mente et sapientia præesse voluit, et moderari. In tanta igitur eruditissimorum et gravissimorum virorum de rebus maximis dissensione, cum quædam mihi his de rebus commentanti in mentem venissent, quibus controversia dirimi posse videretur, non existimavi in publico negotio tam multis occupatis mihi esse cessandum, aut loquentibus tacendum; præsertim cum essem a magnis magnaque auctoritate viris admonitus, ut scripto quid mihi judicii esset exponerem, ut meam sententiam, quam a me paucis verbis antedicta, probare videbantur, declararem. Itaque libenter feci, ut more Socratico, quem noster Hieronymus et Augustinus multis in locis tenuerunt, quæstionem in dialogo persequerer, et justas suscipiendi causas in universum, rectamque belli gerendi rationem complecterer, et alias quæstiunculas nec proposito alienas, et ad cognoscendum per-

JUAN GINÉS DE SEPÚLVEDA.—DIÁLOGO SOBRE LAS JUSTAS CAUSAS DE LA GUERRA.

Al ilustrísimo varón D. Luis de Mendoza, Conde de Tendilla y Marqués de Mondéjar.

PREFACIO.

Si es justa ó injusta la guerra con que los Reyes de España y nuestros compatriotas han sometido y procuran someter á su dominación aquellas gentes bárbaras que habitan las tierras occidentales y australes, y á quienes la lengua española comunmente llama indios: y en qué razón de derecho puede fundarse el imperio sobre estas gentes, es gran cuestión, como sabes (Marqués ilustre), y en cuya resolución se aventuran cosas de mucho momento, cuales son la fama y justicia de tan grandes y religiosos Príncipes y la administración de innumerables gentes. No es de admirar, pues, que sobre estas materias se haya suscitado tan gran contienda, ya privadamente entre varones doctos, ya en pública disputa ante el gravísimo Consejo Real establecido para la gobernación de aquellos pueblos y regiones; Consejo que tú presides y gobiernas por designación del César Carlos, nuestro Rey y al mismo tiempo Emperador de romanos, que quiso premiar así tu sabiduría y raro entendimiento. En tanta discordia, pues, de pareceres entre los varones más prudentes y eruditos, meditando yo sobre el caso, hubieron de venirme á las mientes ciertos principios que pueden, á mi juicio, dirimir la controversia, y estimé que cuando tanto se ocupaban en este negocio público, no estaba bien que yo me abstuviera de tratarle, ni que yo solo continuase callado mientras los demás hablaban; especialmente cuando personas de grande autoridad me convidaban á que expusiese mi parecer por escrito, y acabase de declarar esta sentencia mía á la cual ellos habían parecido inclinarse cuando me la oyeron indicar en pocas palabras. Gustoso lo hice, y siguiendo el método socrático que en muchos lugares imitaron San Jerónimo y San

utiles obiter explicarem. Quem libellum ad te mitto, pignus et testimonium meæ in te propensissimæ voluntatis et observantiæ; quem propter excellentes tuas in omni genere virtutes, et singularem humanitatem jam pridem studiose veneror et observo. Sumes igitur munusculum, exiguum illud quidem, a magno tamen studio et singulari benevolentia profectum; et quod magis ad rem pertinet, tuis rationibus officio et instituto in primis accommodatum. Nam cum in publicis amplisque muneribus, jam diu, togæ, militiæque, voluntate ac jussu Caroli Cæsaris cui tua fides et utrique tempori convenientes virtutes perspectæ sunt, cum tua magna laude fungaris; tibi in iis administrandis nihil potius esse solet, ut constans est hominum opinio, justitia et religione, quibus summa virtutum omnium continetur. Nam cum has colere nemo possit, qui injustum imperium in gentem aliquam gerat, aut principis gerentis sit quoquo modo præfectus, et administer, non dubito quin gratus tibi futurus sit libellus, quo justitia imperii et administrationis tibi commisæ hactenus in ambiguo et obscuro sita, certissimis et apertissimis rationibus confirmatur et declaratur. Explicanturque multa quæ a magnis Philosophis et Theologis, simul naturæ et communibus legibus, simul christianis institutis convenienter tradita, justam et commodam imperandi rationem attingunt. Sed quoniam mihi in altero Dialogo, qui inscribitur *Democrates primus*, ad convincendos hæreticos bellum omne tamquam lege divina prohibitum damnantes jam pridem edito, quædam ad hanc quæstionem pertinentia dicta sunt ab his quos Romæ disputantes induxeram; non alienum fore putavi, eosdem apud nos in hortis ad Pisoracæ ripam his de rebus disserentes facere, qui nonnullis sententiis necessario repetitis, finem imponerent institutæ de honestate belli disputationi. Quorum Leopoldus Germanus nonnihil morbo patrio referens de lutheranis erroribus sermonem in hunc modum exorditur.

Agustín, puse la cuestión en diálogo, comprendiendo en él las justas causas de la guerra en general y el recto modo de hacerla, y otras cuestiones no ajenas de mi propósito y muy dignas de ser conocidas. Este libro es el que te envío como prenda y testimonio de mi rendida voluntad y de la reverencia que de tiempo atrás tengo á tu persona, así por tus excelentes virtudes en todo género, como por tu condición humana y bondadosa. Recibirás, pues, este presente, exiguo en verdad, pero nacido de singular afición y buena voluntad hacia ti, y lo que importa más, acomodado en su materia al oficio é instituto que tú desempeñas. Porque habiéndote ejercitado tú por tiempo ya largo, y con universal aplauso, en públicos y honrosos cargos, ya de la toga, ya de la milicia, por voluntad y orden del César Carlos que tan conocidas tiene tu fidelidad y las condiciones que te adornan así para tiempo de paz como para trances de guerra, es opinión de todo el mundo que en tu administración á nada has atendido tanto como á la justicia y á la religión, en las cuales se contiene la suma de todas las virtudes. Y como no puede preciarse de poseerlas quien ejerza imperio injusto sobre ninguna clase de gentes, ni quien sea en algún modo prefecto y ministro del príncipe que la ejerza, no dudo que ha de serte grato este libro, en que con sólidas y evidentísimas razones se confirma y declara la justicia de nuestro imperio y de la administración confiada á ti: materia hasta ahora ambigua y obscura; y se explican muchas cosas que los grandes filósofos y teólogos han enseñado sobre el justo y recto ejercicio de la soberanía, fundándose ya en el derecho natural y común á todos, ya en los dogmas cristianos. Y como yo en otro diálogo que se titula *Demócrates I,* que escribí y publiqué para convencer á los herejes de nuestro tiempo que condenan toda guerra como prohibida por ley divina, dije algunas cosas tocantes á esta cuestión, poniéndolas en boca de los interlocutores que presenté disputando en Roma, me ha parecido conveniente hacer disertar á los mismos personajes en mi huerto, orillas del Pisuerga, para que repitiendo necesariamente algunas sentencias, pongan término y corona á la controversia que hemos emprendido sobre el derecho de guerra. Uno de estos interlocutores, el alemán Leopoldo, contagiado un tanto de los errores luteranos, comienza á hablar de esta manera.

Personæ.

DEMOCRATES, LEOPOLDUS.

L.—Bellum geri, Democrates, præsertim a christianis iterum dicam, et sæpius nulla mihi ratione placet. Qua de re memini jam pridem longam nobis Romæ fuisse trium dierum disputationem in Vaticano.

D.—Tibi ergo vitam hominum a magnis molestiis et incommodis magnis denique et variis calamitatibus liberam esse placet. Atque utinam Deus optimus maximus eam mentem regibus omnibus et cujusque reipubl. principibus tribueret, ut suis quisque rebus contentus esset, nec alienam per avaritiam armatus invaderet; neve gloriam aut famam ex aliorum jactura per sævam et impiam ambitionem quæreret. Quorum utrumque malum multos principes transversos egit; et in mutuam populorum perniciem, et insignes humani generis jacturas armavit, spreto otio contemptaque pace, qua qui carent populi, hi mihi maximæ felicitatis quæ in civitates cadere potest, parte carere videntur. Quas civitates tum demum felices ac beatas esse dicimus, cum otio fruentes, vitam cum virtute degunt. Nec enim arbitror tenue aut leve, sed maximum bonum petimus cum angelica voce in sacrificiis oramus: *Gloria in excelsis Deo et in terra pax hominibus* (1).

L.—Plena est talibus testimoniis Scriptura sacra. Quid enim aliud Christus Apostolos intrantes domos precari jussit quam felicitatem, præscriptis illis verbis: *Pax huic domui* (2); aut illa: *Dabo pacem in finibus vestris*, *Inquire pacem et persequere eam* (3); quid aliud quam in pace summum bonum esse declarant? Hæc cum ita sint, video tamen atque equidem miror reges quosdam christianos ab armis nunquam discedere, et bellum tam continenter gerere, ut bellis ipsis atque discordiis delectari videantur.

D.—Magni refert, bella quisque justis, aut etiam necessariis

---

(1) Luc. 2.

(2) Math. 10.—Luc. 10.

(3) Levit. 26. Psal. 33.

Personas.

DEMÓCRATES, LEOPOLDO.

L.—Una y mil veces te diré, oh Demócrates, que no hay razón que baste á convencerme de que sea lícita la guerra, y mucho menos entre cristianos. Ya te acordarás que sobre esto tuvimos en Roma, en el Vaticano, una larga disputa de tres días.

D.—Es decir, que tú quisieras que la vida humana estuviese libre de tantas y tan varias y molestas calamidades como las que la afligen. Y ojalá que Dios inspirase ese mismo pensamiento á todos los reyes y á los príncipes de cualquier república para que todo el mundo estuviese contento con lo suyo, y no le moviese la avaricia á invadir á mano armada lo ajeno, ni con ambición impía y cruel pretendiera cimentar su gloria y fama en la destrucción de los demás. Uno y otro vicio, arrastró por camino extraviado á muchos príncipes, y los armó unos contra otros para ruina de muchos pueblos y gran menoscabo del linaje humano, despreciando la paz que es la felicidad más grande que puede caer sobre una ciudad, así como el carecer de ella es la mayor desdicha. Sólo podemos llamar dichosas y prósperas aquellas ciudades que viven virtuosa vida en el seno de la paz. Y no creo que pedimos cosa liviana ó de poco precio, sino el bien más grande de todos, cuando exclamamos en el divino sacrificio con la voz de los ángeles: Gloria á Dios en las alturas y paz en la tierra á los hombres.

L.—Llena está de tales testimonios la Sagrada Escritura. ¿Qué otra felicidad mandó pedir Cristo á sus apóstoles cuando entrasen en alguna casa, sino la que indican aquellas palabras: la paz sea en esta casa; ó aquellas otras: daré paz en vuestros confines: busca la paz y persíguela; ¿qué declaran todos estos lugares sino que la paz es el bien supremo? Siendo esto así, no puedo menos de admirarme de que algunos reyes cristianos no dejen nunca las armas, y hagan tan de continuo y tan empeñadamente la guerra, que parece que la misma discordia los deleita.

D.—Antes es muy necesario que quien emprende guerra por

ex causis suscepta non segni et demisso, sed præsenti animo et erecto gerat; et pericula, cum officium poscit, subeat non invitus. An bellis ipsis ex quavis causa quæsitis delectetur, illud enim viri magni est, et virtute præstantis, cujus virtutis ingeneratæ et adultæ signum esse docent philosophi, usu ejus delectari (1). Hoc autem turbulenti hominis, nec a pietate christiana solum, sed etiam ab humanitate multum abhorrentis, quique, ut Homerus (2) ait, et refert Aristoteles (3), *jure, tribuque, domoque caret.* Bellum enim numquam per se expetendum est, non magis quam fames, paupertas, aut dolor, aut cætera id genus mala. Sed ut hæ calamitates quæ incommodum afferunt, non turpitudinem, magni cujuspiam boni gratia recte pieque interdum ab optimis et religiosis subeuntur; sic bellum optimi principes magnorum commodorum gratia, et quandoque necessario, suscipere coguntur. Nam bellum bonis viris ita gerendum esse sapientes existimant, ut bellum nihil aliud quam pax quæsita esse videatur (4). Ad summam, bellum nunquam est nisi cunctanter et gravate, et justissimis ex causis suscipiendum. Bellum, inquit Augustinus, necessitatis esse debet, ut liberet Deus a necessitate et conservet in pace (5); non enim pax quæritur ut bellum exerceatur, sed bellum geritur ut pax adquiratur.

L.—Est, ut ais, Democrates; ego tamen aut nullas esse justas belli suscipiendi causas, aut quam rarissimas existimo.

D.—Ego vero et multas et frequentes. Non enim vel probitas hominum vel religionis pietas justas affert, aut facit causas belli suscipiendi, sed hominum scelera et nefariæ cupiditates quibus plena est hominum vita, et continenter exagitatur. Est tamen optimi et humani principis nihil temere, nihil cupide agere, omnes pacis vias exquirere, nihil inexpertum relinquere si qua ratione possit citra bellum injustorum et importunorum hominum injurias repellere, ac populorum suæ fidei commissorum saluti ac commodis prospicere officioque suo satisfacere; hoc enim

(1) Ethic. 2.
(2) Iliad. 9.
(3) Polit. 1.
(4) Eth. 10.—Aug. cont. Faust. l. 22.
(5) Epist. 23 ad Bonif. q. 1, c. *Noli.*

causas justas y necesarias, no la haga con ánimo abatido y remiso, sino con presencia y fortaleza de ánimo, y no dude en arrojarse á los peligros cuando su deber lo pida. Y aun el deleitarse con la guerra misma, sea cual fuere su causa, es indicio de ánimo varonil y esforzado, y prenda de valor ingénito y adulto, según enseñan grandes filósofos. Lo que es propio de hombres turbulentos y no solamente ajenos á la piedad cristiana, sino también al sentimiento de humanidad, es, como dice Homero y repite Aristóteles, el carecer de derecho, de tribu y de casa. La guerra nunca se ha de apetécer por sí misma, como no se apetece el hambre, la pobreza, el dolor, ni otro ningún género de males, por más que estas calamidades y molestias que nada tienen de deshonroso, hayan de ser toleradas muchas veces con ánimo recto y pío por los hombres más excelentes y religiosos, con la esperanza de algún bien muy grande. Por tal esperanza, y en otros casos por necesidad, se ven obligados los mejores príncipes á hacer la guerra, de la cual dicen los sabios que ha de hacerse de tal suerte que no parezca sino un medio para buscar la paz. En suma, la guerra nunca debe emprenderse, sino después de madura deliberación, y por causas justísimas. La guerra, dice San Agustín, debe ser de necesidad, para que de tal necesidad nos libre Dios y nos conserve en paz, porque no se busca la paz para ejercitar la guerra, sino que se hace la guerra por adquirir la paz.

L.—Verdad dices, oh Demócrates, pero yo creo que no hay ninguna causa justa para la guerra, ó por lo menos que son rarísimas.

D.—Yo, por el contrario, creo que son muchas y frecuentes. Porque no nacen las causas de la guerra de la probidad de los hombres, ni de su piedad y religión, sino de sus crímenes y de las nefandas concupiscencias de que está llena la vida humana, y que continuamente la agitan. Pero es cierto que un príncipe bueno y humano no debe arrojarse á nada temerariamente ni por codicia, sino buscar todas las vías de paz y no dejar de intentar cosa alguna para repeler sin necesidad de guerra los ataques é injurias de los hombres inicuos é importunos, y mirar por la salud y la prosperidad del pueblo que le está confiado, y cumplir lo que debe á su oficio. Esto es lo que piden la virtud, la religión,

virtus, hoc religio, hoc humanitas poscit. Sed si omnia expertus nihil profecerit, et suam æquitatem et moderationem injustorum hominum superbia et improbitate superari viderit, sumptis armis, nihil est quod metuat ne temere bellum aut injuste gerere videatur.

L.—An non justius, et magis ex pietate christiana faceret si malorum improbitati cederet, et injurias æquo animo pateretur, et mores hominum ac leges omnes humanas posthaberet divinæ et evangelicæ? Qua cautum est a Christo, ut etiam inimicos diligamus, contumelias et damna patienter toleremus? (1).

D.—Ad ineptias reddis, Leopolde, et ut video multam operam frustra consumpsimus Vaticana illa, de qua paulo ante meministi, de honestate rei militaris disputatione. Neque enim tibi persuadere potui nonnumquam evangelica lege non repugnante.

L.—Nos vero navavimus operam: multa enim sunt varie a te et copiose triduo illo de religione, de omni virtutum genere, præsertim quæ rem militarem attingunt disputata, et me quem quorumdam ex meis germanis novus error abstraxerat adduxisti; ut non omnia bella christianis interdicta esse putarem, saltem ea quæ ad injurias repellendas suscipiuntur. Hoc enim jure naturæ cunctis hominibus permissum esse mihi persuasisti; et multa de legibus naturæ pulcra et scitu digna, quæ ex mente magna ex parte jam exciderunt disseruisti. Itaque mihi pergratum esset, quando nos in hoc oppidum Regium Hispaniæ celeberrimum, nescio quæ fortuna ut conveniremus effecit, ut otium hodie in his ad Pisoracæ ripam amenis hortis nacti sumus, quædam ex te audire quæ sunt illi disputationi non aliena, nec molestum fuerit bis eadem audire si qua tibi videbuntur summatim esse repetenda quæ in Romano illo colloquio pluribus verbis a te fuerint disputata.

D.—Quid tandem novi est, illam de honestate rei militaris quæstionem attingens, quod ex me audire cupias?

L.—Pauca scilicet, non tamen contemnenda; pertinent enim ad belli justitiam. Quoniam (2) nuper dum in aula Philippi prin-

---

(1) Math. 5.

(2) Alia lectio «nam cum forte nuper ad aulam...»

la humanidad. Pero si después de haberlo intentado todo, nada consigue, y ve que se sobrepone á su equidad y moderación la soberbia y la perversidad de los hombres injustos, no debe tener reparo en tomar las armas, y nadie dirá que hace guerra temeraria ó injusta.

L.—¿Y no haría cosa más justa y más conforme á la piedad cristiana si cediese á la injusticia de los malvados, y sufriese con ánimo resignado las injurias, y pospusiera todas las costumbres y leyes humanas á la ley divina y evangélica, que nos manda por boca de Cristo amar á los enemigos y tolerar con paciencia todos los daños y afrentas?

D.—Vuelves á tus inepcias, oh Leopoldo, y, según veo, perdimos el tiempo en aquella disputa nuestra del Vaticano sobre la honestidad ó licitud del oficio militar, puesto que no pude persuadirte que algunas veces la ley evangélica no repugna la guerra.

L.—Más bien creo que aprovechamos el tiempo, puesto que en aquellos tres días se trató varia y copiosamente de la religión y de todo género de virtudes, especialmente de aquellas que tienen que ver con la milicia, y á mí que estaba seducido por el nuevo error de algunos de mis compatriotas alemanes, me obligaste á declarar que no todas las guerras están prohibidas á los cristianos, á lo menos aquellas que se emprenden en propia defensa. Tú me persuadiste que por derecho natural la defensa está permitida á todo hombre, y sobre el derecho de gentes dijiste muchas cosas interesantes y dignas de saberse, que ya en gran parte se me han ido de la memoria. Por lo cual me sería muy grato (ya que la fortuna nos ha reunido en esta ciudad celebérrima del reino de España), que ocupásemos la ociosidad de que disfrutamos hoy en estos amenos huertos de las riberas del Pisuerga, preguntándote yo algunas cosas que no son ajenas de aquella controversia; y no me será molesto que comiences por hacer un resumen de lo que más largamente disputamos en aquel coloquio de Roma.

D.—¿Y cuáles son las cosas nuevas que quieres preguntarme enlazadas con este punto del derecho de guerra?

L.—Pocas, pero no ciertamente despreciables. Hace pocos días, paseándome yo con otros amigos en el palacio del príncipe Don

cipis cum amicis deambularem, prætereunte Ferdinando Cortesio Vallis Marchione, hujus aspectu admoniti, sermones ingressi sumus et in longum protraximus de rebus ab eo cæterisque Caroli ducibus gestis in plaga illa occidua et australi veteribus nostri orbis hominibus prorsus ignorata. Quæ res, fateor, magnæ mihi admirationis fuerunt, propter multiplicem et insperatam earum novitatem. Sed eadem mihi postea mecum recolenti, etiam atque etiam dubitare in mentem venit atque vereri ne non satis ex justitia et christiana pietate hispani bellum innocentibus illis mortalibus, et nihil de se male merentibus intulissent. De hoc igitur et similibus bellis, quæ nulla necessitate, sed consilio quodam (ne libidine dicam et cupiditate) fiunt; quid sentias audire cupio. Utque eadem opera omnes mihi causas quibus bellum tibi juste suscipi posse videatur, qua soles facultate pro singulari tuo ingenio et alta mente summatim explices et quæstionem paucis verbis prosequaris.

D.—Faciam vero quod jubes, non equidem ingenio, sed tali quapiam facultate fretus, quæ in me sentio quam sit exigua, sed quia, ut dicis, otiosi sumus, et me ad ista disserendum non prorsus imparatum offendis. Neque enim tu vel solus es, vel eorum primus qui mecum hunc sermonem eisdem eos scrupulis sollicitantibus contulerunt. Sed ut paulo ante dicebas, quadam nobis summatim ex veteri illa disputatione repetenda sunt. Atque illud imprimis quod est hujus causæ et multarum aliarum fundamentum: *Quidquid jure fit seu lege naturæ, id jure quoque divina fieri et lege evangelica.* Non enim si Christus nos, ut est in Evangeliis (1) jubet ne malo resistamus, utque percutienti maxillam unam, alteram feriendam exponamus, et tunicam tollere volenti dimittamus et pallium, statim legem naturæ substulisse videri debet qua cuique vim vi repellere licet cum moderamine inculpatæ tutelæ (2); illa enim non re semper præstare oportet sed cordis, ut ait Augustinus, præparatione (3) ut si res ratioque pietatis poscat, id facere ne recusemus. Cujus interpretationis non modo

(1) Math. 5.
(2) C. Dilecto de Sen. ex c in Sexto.
(3) Contr. Faust. l. 22 et Epist. 5.

Felipe, acertó á pasar Hernán Cortés, marqués del Valle, y al verle comenzamos á hablar largamente de las hazañas que él y los demás capitanes del César habían llevado á cabo en la playa occidental y austral enteramente ignorada de los antiguos habitadores de nuestro mundo. Estas cosas, fueron para mí de grande admiración por lo grandes, nuevas é inesperadas; pero pensando luego en ellas me asaltó una duda, es á saber, si era conforme á la justicia y á la piedad cristiana el que los españoles hubiesen hecho la guerra á aquellos mortales inocentes y que ningún mal les habían causado. Quiero saber, pues, lo que piensas sobre esta y otras guerras semejantes que se hacen sin ninguna necesidad ni propósito, sino por mero capricho y codicia. Y quiero también que me expliques sumariamente con aquella claridad propia de tu singular ingenio y delicado entendimiento todas las causas qne puede haber para una guerra justa, y luego resuelvas la cuestión en pocas palabras.

D.—Haré gustoso lo que me mandas, confiado, no ciertamente en mi ingenio, sino en cierta facilidad de hablar que bien conozco cuán exigua sea, pero como tú dices, estamos ociosos y me encuentras no enteramente desprevenido para esta discusión. Ni eres tú el único ni tampoco el primero que me ha puesto esos mismos escrúpulos que á ti te solicitan. Pero, como tú hace poco decías, me parece conveniente repetir ante todo, aunque sea de un modo sumario, algunas cosas de aquella antigua disputa. Y en primer lugar hay que recordar un principio que es el fundamento de la presente cuestión y de otras muchas: todo lo que se hace por derecho ó ley natural, se puede hacer también por derecho divino y ley evangélica; porque cuando Cristo nos manda en el Evangelio no resistir al malo, y que si alguien nos hiere en una mejilla presentemos la otra, y que si alguien nos quiere quitar la túnica, entreguemos la túnica y el manto, no hemos de creer que con esto quiso abolir la ley natural por la que nos es lícito resistir la fuerza con la fuerza dentro de los límites de la justa defensa, pues no siempre es necesario probar esa resignación evangélica de un modo exterior, sino que muchas veces basta que el corazón esté preparado, como dice San Agustín, para hacer tal sacrificio cuando una razón de piedad lo exija. Y de esta interpretación

Paulum (1) auctorem habemus, et ipsum Christum. Paulus enim colapho sibi jussu principis sacerdotum incusso, tantum abfuit ut alteram maxillam feriendam exponeret, ut injuriam ægre ferens ejus auctorem convitio reprimendum curavit. «Percutiet te, inquit, Deus, paries dealbate,» id est (ut ait Augustinus) hypocrita (2), tu sedens judicas me secundum legem, et contra legem jubes me percuti». Christus autem percussus eodem modo nec ipse præbuit maxillam alteram, sed ut percussorem, ne augeret injuriam, ratione reprimeret, ut Augustinus (3) idem declarat. *«¿Si male inquit, locutus sum, testimonium perhibe de malo, si autem bene, cur me cædis?»* Non igitur hæ leges sunt aliter quam diximus obligantes, sed monita et adhortationes, non tam ad vitam communem quam ad apostolicam perfectionem pertinentes. Ut Gregorius (4) docet his verbis: specialiter jussu paucis perfectioribus, et non generaliter omnibus dicitur, hoc quod adolescens dives audivit: *Vade et vende omnia quæ habes et da pauperibus, et habebis thesaurum in cœlo, et veni sequere me.* Vita enim communis atque civilis Decalogi dumtaxat et cæteris legibus naturalibus uti Deus Christus voluit, in eisdemque satis esse præsidii docuit ad parandam vitam æternam. Qui, se roganti cuidam, «Magister, quid boni faciam ut habeam vitam æternam?» Respondit: *Si vis ad vitam ingredi, serva mandata* (5). *Quæ?* inquit ille. Et Christus: *Non homicidium facies, non adulterabis;* et cæteras Decalogi leges persequitur. Sed si vis, inquit, perfectus esse: *vade, et vende omnia quæ habes, et da pauperibus, et sequere me.* Quod simile est monitis et adhortationibus de ferendis injuriis, quas paulo ante commemorabam. Itaque Christus alio in eamdem sententiam: *Omnia*, inquit (6), *quæ vultis ut faciant vobis homines, ita et vos facite illis. Hæc est enim lex et Prophetæ.* Quæ verba viri prudentissimi doctrina et pietate christiana

(1) Act. 23.
(2) Epist. cit. et Dom. in monte, l. 4.
(3) Epist. ad Marc.
(4) Moral., l. 26, c. 21.
(5) Math. 19.
(6) Math. 7.

tenemos por autor, no sólo á San Pablo, sino al mismo Cristo. San Pablo cuando le golpearon en el rostro por orden del Príncipe de los sacerdotes, lejos de presentar la otra mejilla, llevó muy á mal aquella injuria y reprendió á su autor con graves palabras. «Dios te abofeteará (le dijo), pared blanqueada, (esto es, como San Agustín expone, *hipocrita)* tú estás sentado en el tribunal para juzgarme según ley, y contra ley mandas abofetearme.» Cristo, abofeteado del mismo modo, tampoco presentó la otra mejilla, sino que para que el agresor no extremase la injuria, le reprendió con graves razones, como el mismo San Agustín declara: «Si he hablado mal (dijo) da testimonio de lo malo; si he hablado bien, ¿por qué me hieres?» Esas palabras evangélicas no son leyes en el sentido obligatorio, sino consejos y exhortaciones que pertenecen no tanto á la vida común, cuanto á la perfección apostólica. San Gregorio lo enseña con estas palabras: «son mandato especial para los pocos que aspiran á la perfección más alta, y no general para todos, aquellas palabras que oyó el adolescente rico: vende lo que tienes y dalo á los pobres, que en el cielo tienes tu tesoro, y ven y sígueme». La vida común y civil se basa sólo en los preceptos del Decálogo y en las demás leyes naturales, y Cristo nos enseñó que en ellas había bastante auxilio para lograr la vida eterna. Preguntándole alguien:—Maestro, ¿qué cosa buena haré para lograr la vida eterna?—Si quieres llegar á esa vida, le dijo, guarda los mandamientos.—¿Qué mandamientos son?—replicó el: y Cristo le dijo:—No harás homicidio, no adulterarás, y fué prosiguiendo con los demás preceptos del Decálogo. Pero, añadió:—Si quieres ser perfecto, vete y vende todo lo que tienes y dalo á los pobres y sígueme.—Lo cual es muy semejante á las exhortaciones sobre la paciencia en las injurias de que antes hablábamos. Y al mismo propósito, dijo Cristo en otro lugar: «Todo lo que queréis que los hombres hagan con vosotros, hacedlo vosotros con ellos. Esta es la Ley y los Profetas.» Palabras son estas que los varones más prudentes y de mayor doctrina y piedad cristiana, interpretan como una confirmación hecha por Cristo de todas las leyes naturales. Así lo declaran también aquellas palabras que San Pablo escribió á los romanos: «El que ama á su prójimo cumple la ley, porque la ley dice: no adulterarás, no

præstantes (1) sic interpretantur, ut eis confirmatas esse declarent a Christo leges omnes naturales. Huc quoque pertinet quod Paulus scripsit ad Romanos (2): Qui diligit, inquit, proximum, legem adimplevit. *Nam non adulterabis, non occides; non furaberis; non falsum testimonium dices; non concupisces;* et si quod aliud mandatum est, in hoc verbo continetur: *Diliges proximum tuum sicut te ipsum*, scilicet, quia leges omnes naturales et divinæ de rebus agendis pertinent ad homines in officio continendo, et conservandam societatem humanam in hac vita (quæ societas mutua charitate et benevolentia maxime continetur) ut sic gradus fiat ad illam alteram æternam. In mutua véro hominum charitate pietas quoque in Deum atque amorem intelligimus. Dilectio enim Dei in hoc maxime cernitur, si quis Dei leges servet. *Si quis diligit me*, Christus ait, *sermonem meum servabit* (3). Nam cum inter Christianos non pauciores controversiæ cadere possent, quam olim inter Romanos, nec paucioribus legibus opus esset ad eas recte minuendas et dijudicandas, quam quæ duodecim tabulis, et quinquaginta Digestorum libris continentur (4): Christus tamen paucis legibus Decalogi repetitis, has et cæteras omnes quæ mores et res agendas attingunt, una lege amplexus est, quæ probat jus naturæ quo societas humana continetur. Quoniam jure naturali (ut tradit auctor gravissimus Gratianus) nihil aliud præcipitur quam quod Deus prohibet fieri. De quo jure sic scribit Cyprianus (5): Nec lex, inquit, divina scripta a lege naturali in aliquo dissonat, sed reprobatio mali et electio boni sic animo rationali infixæ sunt divinitus; ut de hoc nemo recte causetur quia nulli ad harum rerum persecutionem deest scientia, sive potentia, quia et quid agendum est scimus, et quod scimus facere possumus.

Iam profecto ita sese res habet, ut cum tria omnino sint reipublicæ genera recta et honesta, Regnum, Status optimatum, et quæ communi vocabulo Respublica dicitur, nulla lex earum cuiquam convenienter ferri possit, quæ non sit naturæ consentanea,

(1) Decret. Dist. 1. c. Humanum.
(2) Ad Rom. 13.
(3) Joan. 14.
(4) Dist. 1. c. ult.
(5) In sermon. de baptis.

matarás, no hurtarás, no dirás falso testimonio, no codiciarás, y si algún otro mandamiento hay, contenidos están en esta sola palabra: amarás á tu prójimo como á ti mismo.» Lo cual quiere decir que todas las leyes naturales y divinas se dirigen á contener á los hombres en el deber y á conservar en esta vida la sociedad humana, que se funda principalmente en mutua caridad y benevolencia, para que esta vida sea como una escala y preparación para la otra vida eterna; y cuando hablamos de mutua caridad humana entendemos también la piedad y el amor de Dios, porque el amor de Dios se conoce principalmente en guardar las leyes de Dios. Cristo lo dice: «Si alguien me ama observará mis preceptos.» Y aunque entre los cristianos pueda haber no menores controversias que en otro tiempo hubo entre los romanos y para resolverlas con rectitud sean necesarias no menos leyes que las contenidas en las 12 Tablas y en los 50 libros del Digesto, Cristo, sin embargo, contentándose con repetir unas pocas leyes del Decálogo ha reducido estas y todas las demás que pertenecen á las costumbres y á la vida, á una sola ley que confirma el derecho natural en el que la sociedad humana está fundada. Porque como dice Graciano, autor gravísimo, ninguna otra cosa prohibe el derecho natural, sino lo que el mismo Dios prohibe. De este derecho escribe San Cipriano: «La ley divina escrita no difiere en cosa alguna de la ley natural, porque la reprobación del mal y la elección del bien están divinamente impresas en el alma racional, de tal modo, que á nadie le falta ciencia para discernir lo bueno de lo malo, ni potencia para ejecutar el bien y huir del mal.»

Y tan verdad es esto, que siendo tres las formas de gobierno rectas y honestas: la monarquía, la aristocracia y la que, con vocablo común á todas, llamamos república, en ninguna de ellas puede hacerse ley que no sea conforme á la naturaleza, ó por lo

aut certe nulla quæ ab ordine naturæ deflectat. Omnibus enim salus et commoditas publica proposita est, hoc est felicitas, quæ duplex esse intelligitur. Altera perfecta et ultima, et finis bonorum omnium, quam efficit clarus aspectus et contemplatio Dei, quæque ut est, sic æterna vita nominatur. Altera imperfecta et inchoata, qualis potest hominibus in hac vita contingere (1). Hæc autem consistit in usu virtutis, ut philosophi declarant; estque via et quasi gradus ad perfectam felicitatem. Hac beati sunt pacifici. Beati mundo corde et cæteri de quibus eodem loco Christus memorat in Evangelio. Cum igitur in omni bona republica leges omnes ad virtutis usum referri debeant, auctoribus etiam ethnicis philosophis necdum religiosis et christianis, et virtus naturæ sit maxime secundum Deum petenda, atque colenda, efficitur, ut optimæ quæque leges maxime sint naturæ accomodatæ, Deo et optimis et sapientissimis hominibus auctoribus; quanto igitur magis in ea republica, cujus ipse per se Deus conditor est et legum lator.

L.—Abunde mihi videris et copiose, altisque jactis fundamentis legum naturalium vim et auctoritatem statuisse et confirmasse. Sed lex naturalis quæ sit, nondum nobis constitutum est, aut declaratum.

D.—Legem naturalem philosophi eam esse definiunt; *quæ ubique habet eamdem vim, non quia sic placuit aut secus* (2). Theologi aliis verbis sed eodem pertinentibus in hunc modum: *Lex naturalis est participatio legis æternæ in creatura rationis compote* (3). Porro lex æterna ut definit Augustinus (4) «est voluntas Dei quæ ordinem naturalem conservari vult, perturbari vetat». Hujus autem legis æternæ particeps est homo per rectam rationem et probitatem ad officium et virtutem. Nam licet homo per appetitum sit pronus ad malum; tamen per rationem ad bonum est proclivis. Itaque recta ratio et proclivitas ad officia, atque virtutis munera probanda lex naturalis est et nominatur. Hæc

---

(1) Ethic. l. ct. 10.
(2) Æthic. 5.
(3) S. Thom. 2.2, q. 91.2.
(4) De liber arbitr. l. 1.

menos, ninguna que se aparte del orden natural. Porque todas ellas se proponen la salud y comodidad pública, esto es, la felicidad, la cual se entiende de dos modos. Hay una felicidad perfecta y última, y fin de todos los bienes, la cual resulta de la clara visión y contemplación de Dios, y á la cual llamamos vida eterna. Hay otra imperfecta y deficiente, y es la única que pueden disfrutar los hombres en esta vida. Esta consiste en el uso de la virtud, como los filósofos declaran; y es el camino y como la escala para la felicidad perfecta. Por ésta, son bienaventurados los pacíficos, bienaventurados los limpios de corazón, y todos los demás que Cristo enumera en aquel lugar de su Evangelio. Siendo constante, pues, que en toda buena república todas las leyes deben encaminarse á la práctica de la virtud, conforme enseñan los mismos filósofos gentiles, no ya los religiosos y cristianos; y siendo la virtud natural apetecible principalmente respecto de Dios, resulta que las mejores leyes han de ser las más acomodadas á la naturaleza; y, ¿cuánto más no han de serlo en aquella república de que Dios es por sí mismo fundador y legislador?

L.—Abundante y copiosamente has establecido y confirmado, sobre fundamentos sólidos, la fuerza y autoridad de las leyes naturales. Pero todavía no has declarado lo que entiendes por ley natural.

D.—Los filósofos llaman ley natural la que tiene en todas partes la misma fuerza y no depende de que agrade ó no. Los teólogos, con otras palabras, vienen á decir lo mismo: La ley natural es una participación de la ley eterna en la criatura racional. Y la ley eterna, como San Agustín la define, es la voluntad de Dios, que quiere que se conserve el orden natural y prohibe que se perturbe. De esta ley eterna es partícipe el hombre, por la recta razón y la probidad que le inclinan al deber y á la virtud, pues aunque el hombre, por el apetito, sea inclinado al mal, por la razón es propenso al bien. Y así la recta razón y la inclinación al deber y á aprobar las obras virtuosas, es y se llama ley natural. Esta es aquella ley de que San Pablo hace mención cuando habla de aquellos hombres buenos, entre los paganos, que, naturalmente, obraban cosas rectas. Ellos son la ley para sí propios (dice), porque muestran la obra de la ley escrita en sus corazo-

est illa lex de qua Paulus (1) meminit in mentione bonorum ex ethnicis hominum qui naturaliter, quæ recta sunt, agebant. Ipsi, inquit, sibi lex sunt, qui ostendunt opus legis inscriptum in cordibus suis. Itaque rogantibus in Psalmo (2): «Quis ostendit nobis bona?» Illud respondetur: «Signatum est super nos lumen vultus tui, Domine.» Nam hoc est rectæ rationis lumen quæ lex naturalis intelligitur. Hæc enim quid bonum sit atque justum: quid vicissim malum et injustum in bonis viris declarat, non christianis solum, sed in cunctis qui rectam naturam pravis moribus non corruperunt, atque eo magis quo melior quisque est et intelligentior.

L.—Quorsum tam multa de legibus naturalibus atque ethnicis philosophis?

D.—Nempe ut intelligatur legum naturalium judicium non a christianis solum et scriptis Evangelicis petendum esse, sed etiam ab his philosophis qui optime et sagacissime putantur de natura rerum ac de moribus deque omni reipublicæ ratione diseruisse, præsertim ab Aristotele, cujus præcepta, perpaucis exceptis de rebus quæ captum humanum excedunt, et homini, nisi per divina oracula explorata esse non possunt, tanto consensu et approbatione sunt a posteritate recepta ut jam non minus philosophi voces, sed communes sapientium sententiæ ac decreta esse videantur.

L.—Ad rem igitur redeamus, et jam causas expone, si quæ sunt, quibus tibi juste ac pie bellum suscipi aut geri posse videatur.

D.—Bellum justum non modo justas suscipiendi causas sed legitimam etiam auctoritatem et rectum gerentis animum desiderat, rectamque gerendi rationem. Non enim cuivis bellum suscipere permissum est et præter quam ad injuriam propulsandam, quam repellere cum moderamine inculpatæ tutelæ, cuique licet jure naturæ, ac potius ut Innocentius Pontifex testatur in Concilio Lugdunensi (3): *Omnes leges omniaque jura vim vi repellere cunctisque sese defensare permittunt.* Bellum igitur inferre per

(1) Ad Rom. 2.
(2) Psal. 4.
(3) De sent. exe. in 6 c. *Dilecto.*

nes. Y por eso cuando se pregunta en un Salmo quién nos muestra el bien, se responde: *Signada está sobre nosotros la lumbre de tu rostro, señor.* Esta luz de la recta razón, es lo que se entiende por ley natural; esta es la que declara, en la conciencia de los hombres de bien, lo que es bueno y justo, lo que es malo é injusto, y esto no solo en los cristianos, sino en todos aquellos que no han corrompido la recta naturaleza con malas costumbres, y tanto más cuanto cada uno es mejor y más inteligente.

L.—Y ¿á dónde vas á parar con todo eso que dices de la ley natural y de los filósofos paganos?

D.—Quiero dar á entender que no debe buscarse sólo en los cristianos y en los escritos evangélicos, sino también en aquellos filósofos de quienes se juzga que más sabiamente trataron de la naturaleza y de las costumbres y del gobierno de toda república y, especialmente, de Aristóteles, cuyos preceptos, exceptuadas muy pocas opiniones referentes á cosas que exceden la capacidad del entendimiento humano y que el hombre sólo puede conocer por divina revelación, han sido recibidos por la posteridad con aprobación tan unánime, que no parecen ya palabras de un solo filósofo, sino sentencias y opiniones comunes á todos los sabios.

L.—Vamos, pues, al asunto y exponme ya las causas (si algunas hay) por las cuales crees tú que, justa y piadosamente, puede emprenderse ó hacerse la guerra.

D.—La guerra justa no sólo exige justas causas para emprenderse, sino legítima autoridad y recto ánimo en quien la haga, y recta manera de hacerla. Porque no es lícito á cualquiera emprender la guerra, fuera del caso en que se trate de rechazar una injuria dentro de los límites de la moderada defensa, lo cual es lícito á todos por derecho natural, ó más bien, como atestigua el papa Inocencio en el Concilio Lugdunense, todas las leyes y todos los derechos permiten á cualquiera defenderse y repeler la fuerza con la fuerza. Pero el declarar la guerra, propiamente dicha, ya la haga por sí, ya por medio de sus capitanes, no es lícito sino al príncipe ó á quien tenga la suprema autoridad en la república. Por eso—dice San Agustín en su disputa contra Fausto—el orden natural, acomodado á la paz de los mortales, exige que la autori-

se, vel ducem, nulli nisi principi licet, aut iis qui summam auctoritatem habent in republica. Nam ut Augustinus in disputatione contra Faustum ait: «Ordo naturalis mortalium paci accommodatus hoc poscit, ut suscipiendi belli auctoritas atque consilium penes principes sit» (1). Et Isidorus (2) justum bellum esse negat quod ex edicto non geratur, bellum autem edicere, quod est publice cives ad arma vocare ad summam reipublicæ potestatem pertinet, cum sit ex iis rebus in quibus maxime civitatis aut regni summa versatur. Itaque principes intelligendi sunt, qui perfectæ reipublicæ præsunt, quique rem cum summa potestate, et sine provocatione ad principem superiorem, gerunt. Nam cæteri qui non toti, sed parti regni vel reipublicæ præsunt, ad superioris præscriptum imperio funguntur, non principes sed præfecti magis vero nomine nuncupantur. Dixi ad justitiam belli suscipientis et gerentis probum animum, hoc est, bonum finem rectumque propositum desiderari; quoniam hæc est virtutis officiique conditio auctore Dionysio (3) ut nisi habeat omnes suos numeros virtutis et officii nomen amittat. Nam peccare in re aliqua multis modis usu venit, recte agere uno dumtaxat, servatis scilicet rebus omnibus attributis quas vulgus philosophorum circumstantias appellat, ut ab uno puncto ad alterum punctum unam tantum lineam rectam duci posse mathematici declarant, obliquas aut curvas infinitas; et figendi scopum una dumtaxat ratio est sagitariis, ab eo deflectendi quam plurimæ (4). Itaque peccare in eadem re, ut philosophi tradunt, multis modis accidit, recte agere uno dumtaxat, ex rebus autem attributis ratio finis principatum tenet (5). Nam finis in rebus agendis, eisdem philosophis (6) auctoribus, perinde est ac suppositiones in mathematicis, et a fine justum est cuncta nominari, usque adeo ut qui adulterium admittit, questus gratia, injustus potius et avarus appellari debeat quam

---

(1) Lib. 22, et habetur 23, q. 1. c. *Quid culpatur.*
(2) Etym. l. 20, et habetur 23, q. 20 c. *Justum est.*
(3) De divin. nom. c. 4.
(4) Æthic. 2.
(5) Æthic. 7.
(6) 2 de Anima.

dad y el consejo para hacer la guerra, resida en los Príncipes. Y San Isidoro niega que sea justa guerra la que no se hace previa declaración; y el declarar la guerra, que es llamar públicamente los ciudadanos á las armas, pertenece á la suprema potestad de la república, por ser de aquellas cosas en que principalmente consiste la soberanía en una ciudad ó reino. Y por príncipes han de entenderse los que presiden en una república perfecta y ejercen la suprema potestad sin apelación á un príncipe superior. Porque los demás que no presiden á todo un reino ó república, sino á una parte de él, y están sujetos á lo prescripto por un superior, no deben ser llamados príncipes, sino más propiamente Prefectos. Dice también que para la guerra justa se requiere ánimo probo; esto es, buen fin y recto propósito, porque esta es la condición de la virtud y del deber, según San Dionisio; y si no es enteramente perfecta, debe perder el nombre de virtud. El pecar en cualquier cosa puede ser de muchos modos, pero el obrar bien no puede ser más que de uno solo, tenidas en cuenta, sin embargo, todas aquellas que el vulgo de los filósofos llama circunstancias, así como los matemáticos declaran que, de un punto á otro, no se puede tirar más que una línea recta, pero oblicuas ó curvas se pueden tirar infinitas; sólo de un modo pueden herir los flecheros el blanco, pero de infinitos pueden apartarse de él. El pecar, pues, como los filósofos enseñan, puede acaecer de muchos modos; el obrar bien, de uno solo. Entre las circunstancias, la razón de fin es la principal. Porque el fin en las acciones, según enseñan los mismos filósofos, es como las suposiciones en matemáticas, y por el fin es justo que todas las cosas se denominen, de tal modo, que quien comete adulterio por dinero, más bien debe ser llamado injusto y avaro que adúltero. Mucho importa, pues, para la justicia de la guerra, saber con qué ánimo la emprende cada cual; es, á saber: qué fin se propone al guerrear. Por eso advierte San Agustín que el hacer la guerra no es delito, pero que el hacer la guerra por causa del botín, es pecado; ni el gobernar la república es cosa criminal, pero el gobernar la república para aumentar sus propias riquezas, parece cosa digna de condenarse.

adulter (1). Magni ergo refert ad belli justitiam quo quisque animo bellum suscipiat, id est, quem sibi finem belli gerendi proponat. Quod animadvertens Augustinus: *Militare*, inquit, *non est delictum, sed propter prædam militare peccatum est, nec rempublicam gerere criminosum est, sed ideo gerere rempublicam ut divitias augeas, videtur esse damnabile* (2).

Modum quoque dixi, ut cæteris scilicet in rebus sic et in bello gerendo tenendum esse ut si fieri possit, innocentibus non fiat injuria, neve ad legatos, advenas aut clericos et res sacras serpat maleficium, nec hostes plus justo ledantur, nam fides etiam hostibus data servanda est, et in ipsos non plus quam ratione culpæ sæviendum. Unde Augustinus idem alio in loco ait: «nocendi cupiditas, ulciscendi crudelitas, impacatus et implacabilis animus, ferocitas rebellandi, libido dominandi et similia, hæc sunt quæ in bellis culpantur» (3). Quibus verbis declarat Augustinus moderationem quoque ut bonam voluntatem, quæ finis potissimum esse traditur in suscipiente et gerente bellum desiderari. Finis autem justi belli est ut pace et tranquillitate, juste et cum virtute vivatur, subtracta pravis hominibus nocendi et peccandi facultate. Ad summam ut hominum bono publico consulatur: hic est enim finis omnium legum recte et naturaliter constitutæ reipublicæ convenienter latarum.

L.—Auctoritatem igitur instituendi belli quod non præsentem injuriam repellendi necessitate, quæ necessitas facultatem cuique præbet lege naturæ, sed consilio ex aliis causis suscipitur, penes principes esse statuis qui proprie intelliguntur, aut magistratus cujuslibet reipublicæ quorum consilio et summa potestate res communis administratur, ab eisque negas juste bellum decerni, si alia ratione quam publico bono ducta, nec aliter ei consulere valentes ad arma descendant.

D.—Sic prorsus existimo.

L.—Bellum igitur quodcumque fuerit, his quas exposuisti, rebus servatis illatum, juste factum fuisse non dubitabimus; etiam

---

(1) Æthic. 5.

(2) De verbis Domini, et habetur 23, q. 1. c. *Militare.*

(3) Contra Faust. 22, habetur 23, q. 1 c. *Quid culpatur.*

En la guerra, como en las demás cosas, se ha de atender también al modo; de suerte que, á ser posible, no se haga injuria á los inocentes, ni se maltrate á los embajadores, á los extranjeros ni á los clérigos, y se respeten las cosas sagradas y no se ofenda á los enemigos más de lo justo, porque aun con los enemigos ha de guardarse la buena fe, y no ser duro con ellos sino en proporción á su culpa. Por eso dice San Agustín en otro lugar: «El deseo de ofender, la crueldad en la venganza, el ánimo implacable, la ferocidad, el ansia de dominación y otras cosas semejantes, son lo que ha de condenarse en la guerra.» Con estas palabras declara San Agustín que, tanto en el emprender como en el hacer la guerra, se requiere la moderación no menos que la buena voluntad. Porque el fin de la guerra justa es el llegar á vivir en paz y tranquilidad, en justicia y práctica de la virtud, quitando á los hombres malos la facultad de dañar y de ofender. En suma, la guerra no ha de hacerse más que por el bien público, que es el fin de todas las leyes constituídas, recta y naturalmente, en una república.

L.—Es decir que tú, exceptuando el caso de propia defensa contra una agresión presente, en cuyo caso la ley natural permite á todos repeler la injuria, sostienes que la autoridad de declarar la guerra pertenece solamente á los príncipes ó á los magistrados de cualquier república, en quienes reside la potestad suprema; y aun de estos mismos niegas que, con justicia, puedan hacer la guerra sino por el bien público, y cuando este no puede lograrse por otro camino.

D.—Así lo estimo.

L.—No dudaremos, pues, que una guerra, cualquiera que ella fuere, siempre que se haga con esas condiciones que has señalado,

si quis princeps non avaritia nec imperandi cupiditate ductus, sed suæ civitati agrorum et finium angustiis laboranti consulat, bellum inferat vicinis, quo ipsorum agris et præda pene necessaria potiatur.

D.—Minime vero, istud enim latrocinari esset, non belligerare. Sed justæ causæ subesse debent ut juste bellum suscipiatur, quæ multo magis principibus sunt quam militatibus dispiciendæ: nam vir justus (ut ait Augustinus) (1) si forte etiam sub rege et homine sacrilego militet recte potest illo jubente bellare, si vice pacis ordinem servans quod sibi jubetur, vel non esse contra Dei præceptum certum est: vel utrum sit, certum non est, ita ut fortasse sensu faciat regem iniquitas imperandi, innocentem autem militem ostendat ordo serviendi, quod tamen ita est intelligendum, si miles sub reipublicæ sit vel principis imperio. Nam quos nulla parendi necessitas excusat, his sine peccato non licet militare, officium reipublicæ vel principi præstare injustum bellum gerenti, quamvis de justitia ejus dubitetur, et ablata debent restituere, ut viri doctissimi declarant (2). Adjuvat hanc sententiam Ambrosius, qui sic scripsit in Libro de Officiis (3): «Si non potest subvenire alteri nisi alter lædatur, commodius est neutrum juvari quam gravari alterum. Causarum autem justi belli quarum illa gravissima est, et maxime naturalis, ut vi, cum non licet aliter, vis illata repellatur. Nam ut paulo ante dicebam, auctore Innocentio Pontifice: omnes leges, omniaque jura *vim vi repellere cunctisque sese defensare permittunt*» (4). Ad quod potissimum bellum natura cæteros etiam animantes unguibus, cornibus, dentibus, ungulis vel aliter armatis, hominem ad omnia bella manu, quæ pro unguibus, cornibus, ungulis, hasta et gladio est, et quocumque armorum genere manus uti potest; præterea ut idem philosophus (5) alio in loco declarat, solertia et animi viribus naturalibus. Prudentiam et virtutem ipse nominat, quibus cum hominem dicat uti posse in utramque partem, declarat se his

---

(1) Contra Faust. l. 22, habetur 27, q. 1. c *quid culpatur*.

(2) 14 q. c.º *Denique*.

(3) De sentent. exco. in 6 c.º

(4) De Partib. anim. 4 l. c x.

(5) Pol. 1.

será una guerra justa. Y ¿qué sucederá si un príncipe, movido no por avaricia ni por sed de imperio, sino por la estrechez de los límites de sus Estados, ó por la pobreza de ellos, mueve la guerra á sus vecinos para apoderarse de sus campos como de una presa casi necesaria?

D.—Eso no sería guerra sino latrocinio. Justas han de ser las causas para que la guerra sea justa; pero esas causas son más para consideradas por los príncipes que por los soldados, porque el varón justo, como dice San Agustín, aunque milite bajo un rey sacrílego, puede lícitamente pelear á sus órdenes y cumplir las que se le den, siempre que no sean contra el precepto divino, ó cuando puede dudarse que lo sean; y así en el rey estará la iniquidad de mandar y en el inocente soldado el mérito de obedecer, si bien esto ha de entenderse cuando el soldado esté sometido á la potestad de la república ó del príncipe. Porque aquellos á quienes no excusa ninguna necesidad de obedecer, no pueden, sin pecado, militar al servicio de una república ó de un príncipe que hace guerra injusta ó de dudosa justicia, y deben restituir todo aquello de que se apoderaren, según varones doctísimos declaran. Confirma esta sentencia San Ambrosio, en su libro *De officiis:* «Si no se puede ayudar á uno sin ofender á otro, mejor es no auxiliar á ninguno de los dos que causar perjuicio á uno de ellos.» Entre las causas de justa guerra, la más grave, á la vez que la más natural, es la de repeler la fuerza con la fuerza, cuando no se puede proceder de otro modo; porque como he dicho antes con autoridad del papa Inocencio, permítese á cada cual el rechazar la agresión injusta. Y para eso la naturaleza, que armó á todos los demás animales con uñas, cuernos, dientes y otras muchas defensas, preparó al hombre para toda guerra, dándole las manos, que pueden suplir á las uñas, á los cuernos, á los colmillos, á la lanza y á la espada, porque pueden manejar todo género de armas. Dióle además talento é industria sagaz y diligente, facultades naturales del ánimo, que Aristóteles nombra prudencia y virtud en sentido lato; porque el mismo filósofo de ellas dice que pueden usarse en bien y en mal, siendo así que de la virtud, estrictamente considerada, no hay quien pueda abusar, como el mismo filósofo lo declara.

nominibus abusum fuisse; cum idem alio in loco virtute neminem abuti profiteatur (1).

Secunda causa justi belli est ut res ablatæ repetantur, quam causam secutum fuisse videmus (2) Abraham in bello quo persecutus est Chodorlahomor Elamitarum regem et socios principes qui, Sodomis direptis, Loth fratris ejus filium captivum cum ingenti præda ducebant. Quo declaratur non ad res proprias suasque tantum, sed etiam amicorum per injuriam ablatas repetendas, et injurias persequendas, bellum suscipere licet. Tertia ut qui injuriam intulerunt ab iis pœnæ repetantur, nisi fuerint a sua civitate maleficia negligenter punita, ut tum ipsi, et qui consentiendo injuriarum socii, justis pœnis affecti, de cætero fiant ad maleficia tardiores, tum cæteri ipsorum exemplo deterreantur. Possem hoc in loco multa bella quæ a Græcis et Romanis ob hanc causam gesta sunt cum magna hominum approbatione, quorum consensus naturæ lex esse putatur, commemorare. Tale namque fuit quod Lacædemonii ob virgines suas in solemni sacrificio Messeniorum stupratas, Messeniis intulerunt, ac in decenium produxerunt: et quod Romani Corinthios persequuti sunt propter legatos ab eis contra jus gentium violatos. Sed commodius exempla ex Historia Sacra petentur, qua traditum est ob stuprum et necem illatam uxori Levitæ in urbe Gabaa (3) tribus Benjamin, a cæteris filiis Israel huic civitati et consentienti Tribui bellum illatum fuisse memoratur, quo tota fere Tribus ad internecionem deleta, et urbes cum vicis incensæ; Jonatham et Simeonem Machabeos, ut necem Joannis fratris ulciscerentur, sumptis armis, Jambri filios adortos, magnam ipsorum stragem edidisse (4).

L.—Ultionem injuriarum bonis viris et religiosis permissam esse dicis? quam igitur vim habent verba illa divina de quibus est in Deuteronomio. «Mihi vindictam, ego retribuam»; nonne declarant ulciscendi jus penes solum Deum residere?

D.—Non eo inficias, sed ultionem Deus non semper ipse per

(1) Mat. mor. 2.
(2) Genes. 14.
(3) Judicum, 20 et 21.
(4) Machab. 1. 3.

La segunda causa de justa guerra es el recobrar las cosas injustamente arrebatadas, y esta fué la causa que obligó á Abraham á la guerra que hizo contra Codorlaomor, rey de los Elamitas, y contra los príncipes aliados suyos, que después de haber saqueado á Sodoma, se llevaban cautivo, con un gran botín, á Lot, hijo de su hermano. Lo cual indica que es lícito, no sólo el recobrar las cosas propias injustamente arrebatadas, sino también las de los amigos, y defenderlos y repeler sus injurias como las propias. La tercera causa de justa guerra es el imponer la merecida pena á los malhechores que no han sido castigados en su ciudad, ó lo han sido con negligencia, para que de este modo, castigados ellos y los que con su consentimiento se han hecho solidarios de sus crímenes, escarmienten para no volver á cometerlos, y á los demás les aterre su ejemplo. Fácilmente podría aquí enumerar muchas guerras que los griegos y romanos hicieron por esta causa, con grande aprobación de los hombres, cuyo consenso debe ser tenido por ley de naturaleza. Tal fué aquella guerra que los Lacedemonios, por espacio de diez años, hicieron á los Mesenios, por haber estos violado en un solemne sacrificio á ciertas vírgenes Espartanas, y aquella otra guerra que los Romanos hicieron á los Corintios, por haber afrentado á sus embajadores contra el derecho de gentes. Pero mejor es tomar ejemplos de la Historia Sagrada, donde se ve que por el estupro y muerte de la mujer del Levita, en la ciudad de Gabaá, de la tribu de Benjamín, los demás hijos de Israel hicieron guerra á esta tribu por haber consentido en aquel atentado, y pasaron á cuchillo á casi todos los de la tribu, é incendiaron sus ciudades y talaron sus campos. Del mismo modo los Macabeos Jonatan y Simeón, para vengar la muerte de su hermano Juan, tomaron las armas, y acometiendo á los hijos de Jambro, hicieron en ellos espantoso estrago.

L.—¿Cómo dices que á los varones buenos y religiosos? ¿Qué fuerza tienen para ti aquellas divinas palabras que leemos en el Deuteronomio: Yo me reservaré mi venganza? ¿No se infiere de aquí que el derecho de vengarse pertenece solamente á Dios?

D.—No hay duda en ello; pero Dios no siempre ejerce la ven-

se, sed per sæpe suos administros exercet, hoc est, per principes et magistratus. Nam princeps minister Dei est, auctore Paulo (1) ut vindex in iram Dei, qui malum agit. Itaque suas injurias persequi homini privato non licet, repellere præsentes et invadentibus occurrere licet, nec per leges et magistratus repetere vetatur, modo id non odio indulgens faciat, sed ut injuriæ modus imponatur et pravi homines exemplo pœnæ deterreantur. Qui vero reipublicæ personam gerunt, iis et suas quæ in rempublicam redundant, et singulorum civium injurias persequi licet; nec licet solum, sed est etiam necessarium: siquidem velint, ut velle maxime debent, munus sibi commissum obire; non enim sine causa gladium portant. Hæ sunt igitur tres causæ justi belli quas Isidorus paucis illis verbis quæ memoravi, quæque in ecclesiastica Decreta redacta sunt, comprehendit, in rebus repetendis pœnas injuriarum complexus, quæ licet interdum per se, tamen plerumque cum rebus ablatis repetuntur.

Sunt et aliæ justi belli causæ, quæ minus quidem late patent minusque sæpe accidunt, justissimæ tamen habentur, nituntur-que jure naturali et divino: quarum una est, si non potest alia via in ditionem redigantur hi quorum ea conditio naturalis est, ut aliis parere debeant, si eorum imperium recusent; hoc enim bellum justum esse lege naturæ philosophorum maximi testantur (2).

L.—Miranda narras, Democrates, et præter receptam hominum opinionem.

D.—Miranda fortasse, sed iis qui Philosophiam a limine salutarunt: itaque te magis miror doctum hominem vetus philosophorum et maxime naturale decretum, dogma novum esse putare.

L.—Quisquam ne tam infeliciter natus est, ut servituti fuerit a natura damnatus? Quid enim aliud est esse natura alterius imperio subjectum, quam esse natura servum? An ludere putas jureconsultos, qui et ipsi plerumque rationem naturæ consectantur, cum homines cunctos initio liberos fuisse natos, et servitutem præter naturam jure gentium inductam fuisse confirmant?

---

(1) Rom. 17.
(2) Pol. 1. c. 5.

ganza por sí mismo, sino muchas veces por sus ministros; esto es, por los príncipes y los magistrados. Porque el príncipe es ministro de Dios, como dice San Pablo, y vengador, en nombre de la ira de Dios, contra quien obra mal. Y por eso al hombre privado no le es lícito vengar sus propias injurias, sino solamente repeler las ágresiones del momento, y para todo lo demás tiene el amparo de las leyes y de los magistrados, siempre que no acuda á ellos por satisfacer su odio, sino para poner límite á la injuria y para que los malvados escarmienten con el ejemplo de la pena. Pero en los que gobiernan la república, no es ya lícito sino necesario que persigan y castiguen, no sólo las injurias contra la misma república, sino también las de cada ciudadano particular; y sólo así cumplirán el deber que les impone el oficio que desempeñan, porque no sin causa llevan la espada. Estas son, pues, las tres causas de justa guerra que San Isidoro enumera en las pocas palabras suyas que recordé antes, y estas son las que reconoce el derecho eclesiástico, si bien comprende el castigo de las injurias en la recuperación de las cosas arrebatadas, porque realmente suelen andar juntas estas causas, aunque cada una de ellas puede existir por sí sola.

Hay otras causas de justa guerra menos claras y menos frecuentes, pero no por eso menos justas ni menos fundadas en el derecho natural y divino; y una de ellas es el someter con las armas, si por otro camino no es posible, á aquellos que por condición natural deben obedecer á otros y rehusan su imperio. Los filósofos más grandes declaran que esta guerra es justa por ley de naturaleza.

L.—Opinión muy extraordinaria es esa, ¡oh Demócrates! y muy apartadas del común sentir de los hombres.

D.—Sólo pueden admirarse de ella los que no hayan pasado del umbral de la filosofía, y por eso me admiro de que un hombre tan docto como tú tenga por opinión nueva lo que es una doctrina tan antigua entre los filósofos y tan conforme al derecho natural.

L.—¿Y quién nace con tan infeliz estrella que la naturaleza le condene á servidumbre? ¿Qué diferencia encuentras entre estar sometido por la naturaleza al imperio de otro y ser siervo por

D.—Ego vero jureconsultos et serio agere et prudentissime præcipere dico: tamen servitutis appellatione res longe diversa a jure peritis quam a philosophis declaratur; illi enim adventitiam quamdam et ab hominum vi, jureque gentium, ac interdum a civili profectam conditionem, Philosophi tarditatem insitam et mores inhumanos ac barbaros nomine servitutis appellant. Cæterum tu memineris non omnia imperia genere uno, sed multis contineri; aliter enim alioque jure pater imperat filiis, aliter vir uxori, aliter dominus servis, aliter civibus magistratus, aliter rex populis atque mortalibus qui sunt ipsius imperio subjecti, quæ imperia cum sint diversa, tamen cum recta ratione constant, omnia nituntur jure naturæ (1); vario quidem, sed profecto, ut docent viri sapientes ab uno principio et instituto naturali, ut perfecta imperfectis, fortia debilibus, virtute præstantia dissimilibus imperent ac dominentur. Quod est usque adeo naturale, ut in cunctis rebus, quæ ex pluribus sive continuis, sive divisis consistunt, alterum quod potius scilicet est tenere imperium, alterum subjectum esse videamus ut philosophi declarant.

Quoniam ex rebus etiam inanimatis ex materia et forma compositis, forma quia perfectior est præest et quasi dominatur, materia subest, et quasi paret imperio; quod esse, ajunt, in animalibus multo etiam manifestius, quippe animam imperium tenere et tamquam dominam esse, corpus subjectum et quasi servum. Tum eodem modo in ipsa anima partem rationis compotem præesse, atque imperio fungi, civili tamen, illam alteram rationis expertem subesse imperio, et obtemperare, et cuncta id facere decreto illo ac lege Dei et naturæ, ut perfectiora et potiora imperium teneant in dissimilia et imparia: quod in rebus quæ retinent incorruptam naturam quæque optime et animo et corpore

(1) Polit. 1.

naturaleza? ¿Crees tú que hablan de burlas los jurisconsultos (que también atienden en muchas cosas á la ley natural), cuando enseñan que todos los hombres desde el principio nacieron libres, y que la servidumbre fué introducida contra naturaleza y por mero derecho de gentes?

D.—Yo creo que los jurisconsultos hablan con seriedad y con mucha prudencia; sólo que ese nombre de servidumbre significa para los jurisperitos muy distinta cosa que para los filósofos: para los primeros, la servidumbre es una cosa adventicia y nacida de fuerza mayor y del derecho de gentes, y á veces del derecho civil, al paso que los filósofos llaman servidumbre á la torpeza de entendimiento y á las costumbres inhumanas y bárbaras. Por otra parte, debes recordar que el dominio y potestad no es de un sólo género sino de muchos, porque de un modo, y con una especie de derecho, manda el padre á sus hijos, de otro el marido á su mujer, de otro el señor á sus siervos, de otro el magistrado á los ciudadanos, de otro el rey á los pueblos y á los mortales que están sujetos á su imperio, y siendo todas estas potestades tan diversas, todas ellas, sin embargo, cuando se fundan en recta razón, tienen su base en el derecho natural, que aunque parezca vario, se reduce, como enseñan los sabios, á un solo principio, es á saber: que lo perfecto debe imperar y dominar sobre lo imperfecto, lo excelente sobre su contrario. Y es esto tan natural, que en todas las cosas que constan de otras muchas, ya continuas, ya divididas, vemos que hay una que tiene el imperio, según los filósofos declaran.

Y así vemos que en las cosas inanimadas la forma, como más perfecta, preside y domina, y la materia obedece á su imperio; y esto todavía es más claro y manifiesto en los animales, donde el alma tiene el dominio, y es como la señora, y el cuerpo está sometido, y es como siervo. Y del mismo modo, en el alma, la parte racional es la que impera y preside, y la parte irracional la que obedece y le está sometida; y todo esto por decreto y ley divina y natural que manda que lo más perfecto y poderoso domine sobre lo imperfecto y desigual. Esto se ha de entender respecto de aquellas cosas que conservan incorrupta su naturaleza, y respecto de los hombres sanos de alma y de cuerpo, porque en los viciosos y

sunt affecta, considerare jubent; quippe in his perspicuum est, id esse, cum sit integra natura, nam in vitiosis et depravatis sæpe corpus animæ et appetitus rationi dominatur, scilicet quia res sese male habet et præter naturam. Itaque in uno homine contueri licet imperium herile, quod anima in corpus exercet, civile ac regium quod mens seu ratio in appetitum, quibus in rebus perspicue apparet naturali et commodum esse, ut anima corpori dominetur, ratio præsit appetitui, et paritatem aut contrariam imperandi rationem cunctis esse perniciosam quod eodem modo eademque lege docent in homine et cæteris animantibus usu venire.

Quocirca, cum cicures sint feris potiores, tamen ipsis mansuetis melius est, et commodius, ut subjectæ sint hominis imperio; sic enim servantur. Eadem ratione mares in feminas, viri in pueros, ut pater in filios potiores, scilicet, ac perfectiores, in deteriores et imperfectos imperium tenent. Quam rationem perinde valere docent in cæteris hominibus inter ipsos, et horum quoddam esse genus in quo alteri sint natura domini, alteri natura servi. Nam qui prudentia valent et ingenio non autem corporis viribus, hos esse natura dominos; contra, tardos et hebetes, sed corpore validos ad obeunda necessaria munera, servos esse natura, quibus non modo justum esse declarant, sed etiam utile ut serviant natura dominis; quod lege quoque divina sancitum esse videmus. Scriptum est enim in libro Proverbiorum (1): *qui stultus est serviet sapienti*: et tales esse barbaras et inhumanas gentes a vita civili et a mitioribus moribus abhorrentes. Quibus commodum esset a natura justum ut humaniorum et virtute præstantium principum, aut gentium imperio subjicerentur, ut horum virtute, legibus atque prudentia, deposita feritate, in vitam humaniorem, mitiores mores, virtutum cultum redigerentur.

Quæ si imperium recusent armis cogi posse, et id bellum justum esse tradunt lege naturæ his verbis: «Quo fit, inquit, ut opes bello etiam parandi ratio a natura quodam modo proficiscatur, nam ejus pars est venatoria facultas qua uti convenit, tum in belluas, tum in eos homines, qui cum sint ad parendum nati, impe-

(1) Prov. 11.

depravados es cierto que muchas veces domina el cuerpo al alma y el apetito á la razón, pero esto es cosa mala y contra naturaleza. Y así, en un solo hombre se puede ver el imperio heril que el alma ejerce sobre el cuerpo, la potestad civil y regia que el entendimiento ó la razón ejercen sobre el apetito, por donde se ve claramente que lo natural y justo es que el alma domine al cuerpo, que la razón presida al apetito, al paso que la igualdad entre los dos ó el dominio de la parte inferior no puede menos de ser perniciosa para todos. A esta ley están sometidos el hombre y los demás animales. Por eso las fieras se amansan y se sujetan al imperio del hombre. Por eso el varón impera sobre la mujer, el hombre adulto sobre el niño, el padre sobre sus hijos, es decir, los más poderosos y más perfectos sobre los más débiles é imperfectos. Esto mismo se verifica entre unos y otros hombres; habiendo unos que por naturaleza son señores, otros que por naturaleza son siervos. Los que exceden á los demás en prudencia é ingenio, aunque no en fuerzas corporales, estos son, por naturaleza, los señores; por el contrario, los tardíos y perezosos de entendimiento, aunque tengan fuerzas corporales para cumplir todas las obligaciones necesarias, son por naturaleza siervos, y es justo y útil que lo sean, y aun lo vemos sancionado en la misma ley divina. Porque escrito está en el libro de los Proverbios: «El que es necio servirá al sabio.» Tales son las gentes bárbaras é inhumanas, ajenas á la vida civil y á las costumbres pacíficas. Y será siempre justo y conforme al derecho natural que tales gentes se sometan al imperio de príncipes y naciones más cultas y humanas, para que merced á sus virtudes y á la prudencia de sus leyes, depongan la barbarie y se reduzcan á vida más humana y al culto de la virtud. Y si rechazan tal imperio se les puede imponer por medio de las armas, y tal guerra será justa según el derecho natural lo declara. «Parece que la guerra nace en cierto modo de la naturaleza, puesto que una parte de ella es el arte de la caza, del cual conviene usar no solamente contra las bestias, sino también contra aquellos hombres que, habiendo nacido para obedecer, rehusan la servidumbre: tal guerra es justa por naturaleza.» Esto dice Aristóteles, y con él conviene San Agustín en su carta á Vincencio: «¿Piensas tú que nadie puede ser compelido á la jus-

rium recusant: est enim hujusmodi bello natura justum.» Hæc Aristoteles cui suffragatur Augustinus, qui sic ad Vicentium scribit: *¿Putas, inquit, neminem posse cogi ad justitiam? cum legas patrem familias dixise servis: quoscumque inveneritis cogite intrare* (1): et alio in loco: *Multa, inquit, sunt agenda etiam cum invitis quadam benigna asperitate plectendis, quorum potius utilitati consulendum est quam voluntati. Nam in corripiendo filium quantum libet aspere nunquam profecto paternus amor amittitur: fiat tamen quod nolit, doleat qui etiam invitus, dolore videtur sanandus. Ad summam probos viros virtute, intelligentia et humanitate prœestantes disimilibus imperare, utrisque commodum esse constituunt et natura justum.»*

L.—Si prudentioribus et virtute præstantibus imperia debentur jure naturæ, fac Regnum Tunetense, exempli gratia, (malo enim de impiis in calamitatis exemplo quam de nostris hominibus memorare) paterno et ætatis jure ad principem aliquem pervenisse, quos inter fratres minores natu et proceres alii longe prudentiores et virtute potiores, nonne horum quisque ex tua sententia jure optimo regnum sibi potius quam importuno illi principi deberi contendat?

D.—Si verum, Leopolde, quærimus, et quid ratio poscat ordinis naturalis, penes optimos et prudentissimos quosque semper esse debet imperium; nam regna quæ vere regna sunt, semper ab optimo et prudentissimo, bonum publicum spectante gubernantur, ut philosophi declarant. Quod diversa ratione fiat, regni nomen amittat. Respublica optimatum idcirco justissima est, et maxime naturalis quoniam prudentissimi quique atque optimi, unde nomen accepit, imperium tenent. Sed non ea felicitas hominum est ut quæ optima sunt et commodissima semper ab hominibus recte et sine magnis incommodis fieri vel parari possint. Probos humores in humano corpore dominari magni interesse putant medici ad statum ejus naturalem et rectam valetudinem, et cum oppositum deterioribus et corruptis invalescentibus accidit, si qua ratio tuta est huic perversitati medendi, pravis humoribus minuendis, eam non prætermittunt, sed si periculum est,

---

(1) Lucæ 14.—23, 7, 4, nimium.

ticia? ¿No has leído que el padre de familias dijo á sus siervos: obligad á entrar á todos los que encontréis?» Y en otro lugar añade: «Muchas cosas se han de hacer aún con los que se resisten; hay que tratarlos con cierta benigna aspereza, consultando la utilidad más bien que el gusto de ellos. Porque el padre que corrige á un hijo suyo, aunque lo haga ásperamente, no por eso pierde el amor paternal. Hágase lo que debe hacerse aunque á él le duela, porque este dolor es lo único que puede sanarle.» En suma: es justo, conveniente y conforme á la ley natural que los varones probos, inteligentes, virtuosos y humanos dominen sobre todos los que no tienen estas cualidades.

L.—Si por derecho natural ha de reservarse el imperio á los hombres más prudentes y virtuosos, supón tú que el reino de Túnez (quiero buscar ejemplos de calamidades entre los infieles más bien que entre los nuestros) ha recaído por herencia paterna y por derecho de edad en un príncipe menos prudente y menos virtuoso que sus hermanos menores. ¿No crees tú, conforme á tu doctrina, que el reino debe darse al mejor de todos ellos y no al que menos vale?

D.—Si buscamos la verdad, oh Leopoldo, y atendemos puramente á lo que piden la razón y el orden natural, habremos de decir que la soberanía debía estar siempre en poder de los más sabios y prudentes, porque sólo es verdadero reino aquel que es gobernado siempre por hombres prudentísimos y amantes del bien público. Es doctrina de los filósofos; y añaden que cuando este orden se perturba, el reino debe perder el nombre de tal. Por eso la república de los *optimates* es la más justa y natural de todas, porque allí los mejores y los más prudentes tienen el imperio, según lo manifiesta su propio nombre. Pero no es tal la felicidad de los hombres que siempre puedan hacerse sin grandes inconvenientes las cosas que son esencialmente mejores. De gran interés es, según los médicos, que los buenos humores dominen en el cuerpo humano, para que se conserve en su estado natural y en sana salud, y cuando sucede lo contrario y predominan los malos y corrompidos humores, no omiten ningún medio, si es que le hay, para remediar este desorden y purgar los humores malos; pero si hay peligro de que haciéndolo se ha de producir mayor trastorno

necdum hos extenuare nituntur, corpus totum labefactare, prudentes medici periculosas curationes omittunt, quod non ignorent talem humorum perversitatem pravam esse et præter naturam; sed quoniam satius esse constituunt hominem uti incommoda valetudine, quam funditus interire. Quam medicorum prudentiam providi mortales imitantur et regnis ægrotantibus, et quasi ex capite laborantibus tolerantur interdum, auctore Petro Apostolo, principes importuni, non quod non esset longe justius ac magis naturale ab optimo quoque gubernari, sed ne intestina bella et seditiones existant; quæ sunt majora mala, et faciunt ut illa bona esse videantur. Nam minus malum, ut philosophi testantur (1), vicem habet boni. Unde Augustinus «*Tolerandi sunt*, inquit, *mali pro pace, nec corporaliter ab eis recedatur, sed spiritualiter, quod facere pertinet ad correctionem malorum, quantum licet pro gradu cujusque, salva pace.*» (2).

L.—Si causa vitandi calamitates præsenti statu quamvis incommodo reipublicæ contenti esse debemus, cur non eodem modo ab imperio barbarorum abstineamus, ne bella existant et maxima mala, et si bellum illud impium est, cur hoc turpe non habeatur?

D.—Quoniam longe diversa ratio est. Nam rex cum legibus patrioque more in imperium successit, quamvis improbus sit, et parum idoneus, non ob id tantum ferendum est, ne calamitates existant, si armis eum exigere aut mutare tentemus, sed etiam ne leges violemus quibus salus reipublicæ continetur, suscepto bello contra legitimum regem, quod est impium et nefarium. Primum quia fit sine principis auctoritate sine qua bellum justum esse non potest. Deinde quia contra leges moresque majorum quibus ad tollendas competitorum contentiones atque discordias quæ sæpe populares factiose distrahunt, pariuntque civilia bella ac interdum tyrannides, prudentissime placuit et magno consensu lege sancitum est ut semper ex certo genere quod maxime probarunt, hæreditario ac ætatis jure in regnum succederet, qui partim sua administrorumque prudentia, partim moribus patriis ac justis legibus populos et civitates gubernaret, quod evenit ple-

(1) Æthic. 5.
(2) De verbis Domini. Habetur 27, q.e 4. c. *Tolerandi.*

en todo el cuerpo, los médicos se abstienen con prudencia de emprender tan peligrosa curación, no porque ignoren que tal perversión de humores es mala y contra naturaleza, sino porque prefieren que el hombre viva aunque sea con mala salud, y no que perezca totalmente. Y esta sabiduría de los médicos la imitan los varones prudentes, que cuando ven un reino enfermo en su misma cabeza, toleran no obstante á los príncipes injustos (como el apóstol San Pedro recomienda); no porque no sea más justo y más natural el gobierno de los mejores, sino para evitar guerras y sediciones que son males mucho mayores. Y el mal menor, como enseñan los filósofos, parece un bien, y le sustituye. Por eso dice San Agustín: «Se ha de tolerar á los malos por bien de paz, y no debemos apartarnos de ellos corporal, sino espiritualmente, y esto importa hacerlo para corrección de los malos en cuanto cabe y según el grado de cada uno, salva siempre la paz.

L.—Si por evitar calamidades hemos de contentarnos con el estado presente de la república aunque sea incómodo, ¿por qué no hemos de abstenernos de igual modo del imperio de los bárbaros para evitar guerras y mayores males, y si aquella guerra es impía, por qué esta otra no se ha de considerar como vergonzosa?

D.—Porque el caso es muy diverso. Cuando un rey ocupa el trono por el derecho que le dan las leyes y las costumbres de su patria, aunque sea malo y poco idóneo, no se le ha de sufrir tan sólo por evitar las calamidades que resultarían si por medio de las armas intentásemos derribarle, sino también por no violar las leyes, en las cuales la salud de la república consiste, emprendiendo guerra contra el legítimo rey, la cual es guerra impía y nefanda. Primero, porque se hace sin autoridad del príncipe, que es condición necesaria para la guerra justa; segundo, porque se hace contra las leyes y costumbres de los antepasados, los cuales, para evitar competencias y discordias que muchas veces dividen los pueblos en facciones y engendran la guerra civil y en ocasiones la tiranía, acordaron prudentísimamente y sancionaron con gran unanimidad en las leyes que la sucesión al reino fuese siempre conforme á cierto derecho hereditario y de edad, y que el príncipe así designado gobernase sus pueblos y sus ciudades,

rumque ex animi sententia, et reges prudentes ac justi, aut certe probabiles succedunt, ut apud Lacædemonios usu venisse ex uno Heraclidarum genere, sed multo magis apud Hispanos ex una ***Pelagidarum*** familia (si mihi permittis ita more meæ gentis ***Pelagii*** posteros appellare cui primo post cladem a sarracenis et mauris illatam Hispaniæ regnum fuit a popularibus delatum). A quo tempore usque ad hanc memoriam quam *Carolus Rex* Hispaniæ, et idem romanorum Imperator, illustrat, per octingentos et amplius annos, *vix* unus aut alter in continua hujus familiæ successione reperietur qui non possit merito inter probos reges numerari. Si quando igitur regnum aliquod talis morbus invadat, quod Deus interdum propter peccata populorum permittit, puniendi gratia, rex importunus ferendus est; denique precandus ut ei bonam mentem præbeat, temeritatem auferat, ut quæ sua prudentia fortassis præstare nequit, hæc consilio optimorum et prudentissimorum virorum expediat, et patriis moribus de institutis administret. Ad summam ut leges (1) non prorsus rudes et barbaras mutari oportere negant philosophi sine magno et manifesto reipublicæ bono, etiam si meliores inveniantur: sic contra leges nihil faciendum est aut statuendum sine certissima et magna commoditate, nec sine principis aut reipublicæ decreto: sed potius incommodum tolerabile ferendum ob eamdem causam, scilicet ne si homines leges vel mutare, vel abrogare, vel præterire ob causam aliquam assuescant, vis legum, quæ salus est reipublicæ, quæque parendi consuetudine continetur, minuatur. Vide igitur quanti referat inter hoc barbarorum et illud bellum, si qua temeritate princeps parum idoneus armis impeteretur; illud sine auctoritate principis et contra principem legitimum susciperetur, hoc jussu ac voluntate principis geritur cum recte administratur; illud contra jusjurandum, contra leges et instituta, moresque majorum cum maxima reipublicæ perturbatione fieret, hoc lege naturæ in magnam eorum qui vincuntur commoditatem ut a christianis humanitatem discant, virtutibus assuescant, sana doctrina, piisque monitis præparent animos ad reli-

(1) Polit. 2.°

parte por consejo propio y de sus ministros, parte con arreglo á las costumbres patrias y á leyes justas. Y casi siempre resultó lo que ellos pensaban; es, á saber: que reinasen príncipes prudentes y justos, ó á lo menos tolerables, como vemos que sucedió en Lacedemonia, dentro de la sola familia de los Heráclidas, y mucho más en España en la sola familia de los Pelágidas, si es que me permites designar con este nombre á los descendientes de Pelayo, el primero á quien después de la invasión y de los estragos de sarracenos y de moros eligieron sus compatriotas para el reino. Y desde este tiempo que ilustra nuestro rey Carlos, emperador de romanos, apenas en ochocientos años y más se encontrará en la continua sucesión de esta familia uno ó dos reyes que no puedan ponerse entre los buenos. Y si alguna vez cae sobre un reino tal calamidad, que Dios permite á veces por los pecados de los pueblos y para castigarlos, primeramente ha de tolerarse al príncipe inicuo; después se ha de pedir á Dios que le dé buen entendimiento y le quite la temeridad, para que lo que acaso no podría llevar á cabo con su prudencia propia, lo haga con el consejo de varones rectos y prudentes y sometiéndose á las costumbres é instituciones de su patria. En suma, así como los filósofos enseñan que cuando las leyes no son enteramente rudas y bárbaras no conviene alterarlas sin grande y manifiesto bien de la república, aunque se encuentren otras mejores, así contra las leyes nada se ha de hacer ó intentar sin un grande y muy positivo y muy seguro bien ni sin decreto del príncipe ó de la república; sino que conviene sufrir el mal menor para que los hombres no se acostumbren á cambiar, derogar ó desobedecer las leyes con cualquier pretexto, y de este modo venga á menoscabarse la fuerza de la ley que es la salvación de la república y que se apoya en la costumbre de obedecer. Y la gran diferencia que hay entre esta guerra de los bárbaros y esta otra guerra en la cual temerariamente se toman las armas contra un príncipe poco idóneo, consiste en que aquella guerra se hace sin autoridad del príncipe y contra el príncipe legítimo, ésta por orden y voluntad del príncipe; aquella viola los juramentos, las leyes, las instituciones y costumbres de los mayores, con gran perturbación de la república, y ésta tiene por fin el cumplimiento de la ley natural

gionem christianam, libenter excipiendam, quæ res quia fieri non possunt nisi accepto imperio; hac quoque ratione barbari hispanorum imperio parere debent, et recusantes cogi possunt ad justitiam scilicet et probitatem. Auctore Augustino, cujus illud testimonium supra citavimus: «An putas inquit, neminem cogi posse ad justitiam, cum legas patremfamilias dixisse servis: quoscumque inveneritis cogite intrare?» (1).

L.—At in bello isto barbarico magnæ strages et interneciones hominum, ut res ipsa docet, consequuntur, quæ non minus in eorum causa valere debent ad tollenda bella quam inter nos in periculo civilium dissensionum.

D.—Imo vero multo minus quanti scilicet refert inter justum piumque bellum, et nefarias ac intestinas contentiones: hic enim sæpe innocentes injusto bello plectuntur, illic autem qui superantur et concidunt justis pœnis afficiuntur, quod non magnopere debet constantes fortes ac justos Principes deterrere, auctore Augustino, qui sic, ut dicebam, alloquitur Faustum. Quid enim culpatur in bello? An quia moriuntur quandoque morituri ut dominentur in pace victuri? Hoc reprehendere, timidorum est non religiosorum.»

L.—In bello justo, Democrates, vel te auctore non solum justa causa sed etiam bonus animus et recta belli gerendi ratio desideratur: hoc autem bellum barbarorum, ut audio, nec probo animo geritur, cum nihil aliud sit gerentibus propositum quam ut plurimum auri et argenti per fas et nefas lucrifaciant contra præceptum illud Augustini de quo meministi (2): Militare inquit, non est delictum, sed propter prædam militare, peccatum est. Cui similis est Ambrosii sententia? (3): «Qui occulto inquit, instinctu Dei ad malos persequendos incitantur cum prava intentione, non peccata delinquentium punire, sed illorum bona rapere, vel suæ ditioni subjicere, quærunt, non sunt immunes a crimine.» Itaque bellum Hispanis nec juste nec ratione, sed cum magna barbarorum injuria et crudelitate et in morem latrocinii adminis-

---

(1) Epist. ad Vincentium.
(2) Descr. Dm. et hétur. 23. q. 1. *militare.*
(3) 23. q. 5. c. *remittitur* 5. *cum. ego.*

para gran bien de los vencidos, para que aprendan de los cristianos la humanidad, para que se acostumbren á la virtud, para que con sana doctrina y piadosas enseñanzas preparen sus ánimos á recibir gustosamente la religión cristiana; y como esto no puede hacerse sino después de sometidos á nuestro imperio, los bárbaros deben obedecer á los españoles, y cuando lo rehusen pueden ser compelidos á la justicia y á la probidad. Y esto se confirma con las palabras de San Agustín que antes citábamos: «¿Crees tú que nadie puede ser obligado á la justicia, cuando se lee que el padre de familias dijo á sus siervos: obligad á entrar á todos los que encontréis?»

L.—Pero de esta guerra de los bárbaros se siguen grandes estragos y matanzas de hombres, las cuales deben ser causa no menos suficiente para evitar la guerra, que lo es el peligro de la disensión interna en una república.

D.—Al contrario; el peligro es tanto menor cuanto mayor es la diferencia que va entre una guerra justa y piadosa y discordias nefandas é intestinas; porque en la guerra injusta pagan muchas veces los inocentes, y aquí, por el contrario, los que son vencidos sufren justa pena, lo cual no es razón que deba apartar de sus propósitos á los príncipes constantes, fuertes y justos, según el parecer de San Agustín, que habla así á Fausto: «¿Qué es lo que se culpa en la guerra? Que mueren alguna vez los que han de morir para que dominen en paz los que han de vencer. Reprender esto es de hombres tímidos y poco religiosos».

L.—Para que la guerra sea justa ¡oh Demócrates! se requiere según tu propia opinión, buen propósito y recta manera de obrar, pero esta guerra de los bárbaros, según tengo entendido, ni se hace con buena intención, puesto que los que la han emprendido no llevan más propósito que el de granjearse por fas ó por nefas la mayor cantidad posible de oro y de plata, contra el precepto de San Agustin que ya otra vez he citado: «La milicia no es delito; pero el militar por causa del botín es pecado». Muy semejante es el parecer de San Ambrosio: «Los que tolerándolo Dios por sus ocultos juicios se ocupan con mala intención en perseguir á los malos y delincuentes, no para castigar sus pecados, sino para apoderarse de sus bienes y sujetarlos á su dominio, deben ser te-

tratur, ut res ablatas Hispani barbaris nihilominus restituere teneantur, quam latrones viatoribus spoliatis.

D.—Qui principis aut reipublicæ imperium in clientes ac subjectos morales, Leopolde, probat, is non statim præfectorum et administrorum peccata probare videndus est. Non igitur si quid avare, crudeliter et flagitiose ab injustis et pessimis hominibus factum est, ut multa facta esse audio, id Principis ac bonorum virorum causam facit deteriorem, præter quam si ipsorum negligentia et permissu flagitia perpetrentur, tum enim principes consentientes in eadem culpa sunt, qua ministri, eademque pœna Dei judicio plectendi. Scitum est enim et pium illud Innocentii Tertii (1): «*Error cui non resistitur, approbatur. Negligere quippe cum possis perturbare perversos, nihil est aliud quam fovere, nec caret scrupulo societatis occultæ, qui manifesto facinori desinit obviare.*» Si bellum igitur, sic ut dixisti geritur, Leopolde, impie geritur, et flagitiose, et qui sic gerunt, in eos pene tamquam in latrones et plagiarios animadvertendum censeo. Parum est enim aut nihil justa facere, nisi eadem juste faciamus. Quod justum est, inquit Deus (2), juste persequeris; sed nec ab omnibus sic bellum est administratum, si vera sunt quæ de rebus gestis in recipienda Nova-Hispania commentariis quibusdam super a me perlectis memorantur; nec nos de moderatione aut scelere militum et præfectorum, sed de natura belli hujus ad justum Principem Hispaniarum, et justos Administros relati disputamus; quam hujusmodi esse dico, ut recte, juste, ac pie, et cum aliqua victricis gentis sed multo majore devictorum barbarorum commoditate geri posse videatur. Hæc est enim eorum natura ut parvo negotio et per paucorum cædem vinci possint ad deditionemque compelli. Cui officio si viri non modo fortes, sed justi etiam moderati et humani præficiantur, facile res sine ullo scelere aut crimine confici queat, et non nihil Hispanorum, ut dixi, sed multo magis pluribusque rationibus barbarorum commodis consulatur. Quod vero de rerum ablatarum restitutione memorabas, si bellum justis ex causis, et auctoritate Principis fuerit susceptum, quamvis

---

(1) Dist. 18. c. *Error.*
(2) Deuter. 16.

nidos por criminales.» Y siendo así que esta guerra la hacen los españoles, no justa y racionalmente, sino con gran crueldad é injuria de los bárbaros, y á modo de latrocinio, es indudable que los españoles están obligados á restituir á los bárbaros las cosas que les han arrebatado, no menos que los ladrones las que quitan á los viajeros.

D.—El que aprueba ¡oh Leopoldo! el imperio de un príncipe ó de una república sobre sus clientes y súbditos, no por eso se ha de creer que aprueba los pecados de todos sus prefectos y ministros. Por tanto, si hombres injustos y malvados han dado muestras de avaricia, de crueldad y de cualquier género de vicios, de lo cual hay muchos ejemplos según he oído, nada de esto hace peor la causa del príncipe y de los hombres de bien, á no ser que por negligencia ó permiso de ellos se hayan perpetrado tales maldades, porque entonces los príncipes que las consienten incurren en la misma culpa que sus ministros, y con la misma pena serán castigados en el juicio de Dios. Piadosa y sabia es aquella sentencia de Inocencio III: «El error que no es resistido es aprobado, porque el descuidar el castigo de los perversos cuando está en nuestra mano, no es otra cosa que fomentarlos, y no puede dejar de sospecharse complicidad oculta en el que deja de oponerse á un delito manifiesto.» Si esa guerra, pues, se hace como tú has dicho ¡oh Leopoldo! diré siempre que es guerra impía y criminal, y que los que en ella toman parte deben ser castigados poco menos que como ladrones y plagiarios, porque de poco ó nada sirve obrar cosas justas cuando se obran injustamente. El mismo Dios lo ha dicho en el *Deuteronomio:* «Lo que es justo cúmplelo justamente.» Pero tampoco es cierto que todos hayan hecho la guerra de ese modo, si son verdaderas ciertas relaciones de la conquista de Nueva España que hace poco he leído; ni nosotros disputamos aquí de la moderación ni de la crueldad de los soldados y de los capitanes, sino de la naturaleza de esta guerra referida al justo príncipe de las Españas y á sus justos ministros; y de tal guerra digo que puede hacerse recta, justa y piadosamente y con alguna utilidad de la gente vencedora y mucho mayor todavía de los bárbaros vencidos. Porque tal es su naturaleza, que con poco trabajo y con muerte de pocos

improbo nec justitia sed prædæ studente animo geratur, quod non caret turpitudine et peccato; tamen magnis Theologis auctoribus (1) id vitium animi non facit, ut prædam alioquin juste ex hoste legitimo partam reddere miles teneatur, aut præfectus, non magis quam prætor avarus si lege sibi bona vendicaverit ejus, quem jure quidem, cupidissime tamen, pravoque animo damnasset crimine, quod sit bonorum publicatione sancitum. Non enim pravus, vel militis, vel judicis animus causa fuit, ut isti essent suis bonis mulctandi, sed quia ille dum injuste pugnaret, victus est; hic crimen admisit, quod per legem bonorum publicatione vindicatur. Maneat igitur, constitutumque sit sapientissimis viris auctoribus, viros prudentes probos et humanos dissimilibus hominibus imperare justum esse et naturale; hanc enim causam habuere Romani, ut legitimo justoque imperio plerisque gentibus imperarent, auctore Augustino variis locis in *Opere De Civitate Dei*, quæ loca Thomas hanc sententiam sequutus in libro *De Regimine Principum* collegit. Quod cum ita sint, intelligis profecto, Leopolde, si modo nosti gentis utriusque mores et naturam, optimo jure Hispanos istos novi orbis et insularum adjacentium barbaris imperitare, qui prudentia, ingenio, virtute omni ac humanitate tam longe superantur ab Hispanis, quam pueri a perfecta ætate, mulieres a viris: sævi et immanes a mitissimis, prodigi et intemperantes a continentibus et temperatis, denique quam simiæ prope dixerim ab hominibus.

Neque vero te expectare puto, ut de prudentia et de ingenio Hispanorum commemorem, qui Lucanum, Silium Italicum, duos Senecas, ut opinor, legisti; et his posteriores Isidorum nemini in Theologia secundum, et in Philosophia præstantes Averroem et Avempacem: in Astrologia Regem Alphonsum ut reliquos taceam, quos longum esset recensere. Cæteras autem ipsorum virtutes quis ignorat? fortitudinem, humanitatem, justitiam, et religionem, loquor autem de Principibus, et his quorum opera et industria utuntur ad rempublicam administrandam; denique de iis qui sunt liberaliter educati: non enim si quidam eorum pravi sunt et injusti, idcirco istorum turpitudo gentis famæ debet officere,

(1) S. Th. 2. 2. q. 66. a. 8. ad 1.

pueden ser vencidos y obligados á rendirse. Y si tal empresa se confiase á varones no sólo fuertes, sino también justos, moderados y humanos, fácilmente podría llevarse á cabo sin ninguna crueldad ni crimen alguno, y habría ciertamente algún bien para los españoles, pero mucho mayor y por muchas razones para los mismos bárbaros, como antes indiqué. Y en lo que decías antes de la restitución de las cosas robadas, si la guerra se hace por justas causas y por legítima autoridad del príncipe, aunque la haga un malvado no cuidadoso de la justicia sino de la presa (lo cual no está exento de torpeza y pecado), creen, no obstante, los grandes teólogos que esta depravada voluntad del soldado no le obliga á restituir la presa adquirida legítimamente sobre el enemigo, así como tampoco está obligado á la restitución el pretor avaro que legalmente se ha apropiado los bienes de aquel á quien legalmente, si bien con ánimo codicioso y depravado, ha condenado á que su hacienda sea sacada á venta pública. Porque la causa de haber sido despojado de sus bienes no ha sido la perversa intención del soldado ni del juez, sino que en el primer caso ha sido vencido un enemigo que combatía por una causa injusta, y en el segundo, el reo había cometido un crimen que estaba penado con la confiscación de bienes.

Téngase, pues, por cierto é inconcuso, puesto que lo afirman sapientísimos autores, que es justo y natural que los hombres prudentes, probos y humanos dominen sobre los que no lo son, y esta causa tuvieron los romanos para establecer su legítimo y justo imperio sobre muchas naciones, según dice San Agustín en varios lugares de su obra *De Civitate Dei*, los cuales cita y recoge Santo Tomás en su libro *De Regimine Principum*. Y siendo esto así, bien puedes comprender ¡oh Leopoldo! si es que conoces las costumbres y naturaleza de una y otra gente, que con perfecto derecho los españoles imperan sobre estos bárbaros del Nuevo Mundo é islas adyacentes, los cuales en prudencia, ingenio, virtud y humanidad son tan inferiores á los españoles como los niños á los adultos y las mujeres á los varones, habiendo entre ellos tanta diferencia como la que va de gentes fieras y crueles á gentes clementísimas, de los prodigiosamente intemperantes á los continentes y templados, y estoy por decir que de monos á hombres.

quæ in civilibus ac ingenuis hominibus et publicis moribus atque institutis spectari debet, non in mancipiorum similibus et depravatis hominibus quos ipsa in primis natio odit ac detestatur: quamquam sunt virtutes quædam quæ in omni fere ordine conspiciuntur, ut fortitudo; cujus in omni fere memoria Hispanæ legiones documenta dederunt fidem hominum excedentia, ut olim Numantino bello, et iis quæ Viriato Sertorioque ducibus gesta sunt, cum magni Romanorum exercitus Hispanorum parva manu fusi sunt et sub jugum missi. Et patrum memoria, Duce Gonzalo Magno, et nostra *Caroli* auspiciis ad Mediolanum et Neapolim, tum ipso *Carolo* ducente ad Tunetem Africæ, et nuper in Belgico Gallicoque bello, quibus in locis Hispanæ cohortes specimen virtutis cum magna hominum admiratione præbuerunt.

Quid dicam de temperantia, quæ cum in gula et venere versetur, nulla aut rarissima natio est in Europa, quæ possit cum Hispania frugalitate et sobrietate comparari? Quamquam his temporibus video exterorum commercio luxum epularum in procerum mensas irrepsisse, qui tamen cum vulgo a bonis viris improbetur, spes est fore, ut brevi pristina et innata parsimonia in patriam consuetudinem revocetur. Nam quod pertinet ad alteram temperantiæ partem, licet homines militares propensos esse ad venerem Philosophi tradant, illud tamen simile quiddam virtutis habet, ne in vitiis quidem et peccatis prorsus oblivisci naturæ. Religio vero Christiana quam insita sit Hispanorum mentibus, etiam eorum qui vivunt in armis, multa vidi clara documenta: sed illud mihi visum est permagnum, quod post Urbis Romæ direptionem *Clementis Septimi* Pontificatu in magna consequuta pene nemo inventus est ex iis, quos pestis abstulit, Hispanorum, quin ablata

No esperarás de mí que haga al presente larga conmemoración de la prudencia é ingenio de los españoles; puesto que, según creo, has leído á Lucano, á Silio Itálico, á los dos Sénecas, y después de estos á San Isidoro, no inferior á nadie en la teología, así como en la filosofía fueron excelentes Averroes y Avempace y en astronomía el rey Alfonso, para omitir otros muchos que sería prolijo enumerar. ¿Y quién ignora las demás virtudes de nuestra gente, la fortaleza, la humanidad, la justicia, la religión? Hablo solamente de los príncipes y de aquellos de cuya industria y esfuerzo ellos se valen para administrar la república: hablo, en suma, de los que han recibido educación liberal; porque si algunos de ellos son malos é injustos, no por eso sus torpezas deben empañar la fama de su raza, la cual debe ser considerada en los hombres cultos y nobles y en las costumbres é instituciones públicas, no en los hombres depravados y semejantes á siervos, á los cuales esta nación, más que otra alguna, odia y detesta, aunque haya ciertas virtudes comunes á casi todas las clases de nuestro pueblo, como la fortaleza y el esfuerzo bélico, del cual las legiones españolas han dado en todo tiempo ejemplos que exceden á toda credibilidad humana, como en otro tiempo en la guerra de Numancia y en aquellas que hicieron á las órdenes de Viriato y de Sertorio cuando grandes ejércitos romanos fueron deshechos y puestos bajo el yugo por pequeño número de españoles. Y en tiempo de nuestros padres, á las órdenes del Gran Capitán Gonzalo, y en este nuestro tiempo bajo los auspicios del Cesar Carlos en Milán y en Nápoles, y dirigidos por el mismo Carlos en Túnez de África y ahora há poco en la guerra de Bélgica y de las Galias, en todas partes, en fin las cohortes españolas dieron muestras de su valor con gran admiración de los hombres. Y ¿qué diré de la templanza, así en la gula como en la lascivia, cuando apenas hay nación ninguna en Europa que pueda compararse con España en frugalidad y sobriedad? Y si bien en estos últimos tiempos veo que por el comercio con los extranjeros ha invadido el lujo las mesas de los grandes, sin embargo, como los hombres de bien reprueban esto, es de esperar que en breve tiempo se restablezca la prístina é innata parsimonia de las costumbres patrias. Y en lo que pertenece á la

cuncta civibus spoliatis testamento restitui mandaverit, nemo alterius nationis, quod equidem sciam, qui hoc officium ex Christiana religione præstiterit; et erant Itali, Germanique longe plures, et ego qui exercitum sequebar, cuncta diligenter perquirens, notavi. Cujus facti memini nos in congressu illo Vaticano memorasse. Nam quid ego de ipsorum mansuetudine et humanitate loquar? quorum in præliis parta victoria nulla major sollicitudo et cura est, quam quomodo victos quam plurimos servare possint, et a sociorum truculentia vindicare.

Confer nunc cum horum virorum prudentia, ingenio, magnitudine animi, temperantia, humanitate et religione homunculos illos in quibus vix reperies humanitatis vestigia, qui non modo nullam habent doctrinam, sed nec literis utuntur, aut noverunt, nulla retinent rerum gestarum monumenta, præter tenuem quamdam et obscuram nonnullarum rerum memoriam picturis quibusdam consignatam, nullas leges scriptas, sed instituta quædam et mores barbaros. Nam de virtutibus, si temperantiam et mansuetudinem quæras, quid ab iis sperare liceret, qui erant in omne genus intemperantiæ et nefarias libidines profusi? et vescebantur carnibus humanis, et bella, quibus inter se pene continenter agitabantur (ne putes eos ante Christianorum adventum in otio et saturnia poetarum pace vixisse) tanta rabie gerebant ut victoriam nullam putarent nisi carnibus hostium prodigiosam famem explerent; quæ immanitas hoc est etiam in ipsis magis portento similis, quo longius absunt ab invicta Scytharum, qui et ipsi corporibus humanis vescebantur, feritate, cum sint adeo ignavi et timidi ut vix nostrorum hostilem aspectum ferre possint,

segunda parte de la templanza, aunque enseñan los filósofos que los hombres belicosos son muy aficionados á los placeres de Venus, todavía los nuestros, ni aun en sus propios vicios y pecados, suelen ir contra las leyes de la naturaleza. Cuán arraigada está la religión cristiana en las almas de los españoles, aun de aquellos que viven entre el tumulto de las armas, lo he visto en muchos y clarísimos ejemplos, y entre ellos me ha parecido el mayor el que después del saco de Roma en el pontificado de Clemente VII, apenas hubo español ninguno entre los que murieron de la peste que no mandase en su testamento restituir todos los bienes robados á los ciudadanos romanos; y ninguno de otra nación, que yo sepa, cumplió con este deber de la religión cristiana, y eso que había muchos más italianos y alemanes; y yo que seguía al ejército lo noté todo puntualmente. Ya creo que hablamos de este hecho en nuestro coloquio del Vaticano. Y ¿qué diré de la mansedumbre y humanidad de los nuestros, que aun en las batallas, después de conseguida la victoria, ponen su mayor solicitud y cuidado en salvar el mayor número posible de los vencidos y ponerlos á cubierto de la crueldad de sus aliados?

Compara ahora estas dotes de prudencia, ingenio, magnanimidad, templanza, humanidad y religión, con las que tienen esos hombrecillos en los cuales apenas encontrarás vestigios de humanidad, que no sólo no poseen ciencia alguna, sino que ni siquiera conocen las letras ni conservan ningún monumento de su historia sino cierta obscura y vaga reminiscencia de algunas cosas consignada en ciertas pinturas, y tampoco tienen leyes escritas, sino instituciones y costumbres bárbaras. Pues si tratamos de las virtudes, qué templanza ni qué mansedumbre vas á esperar de hombres que estaban entregados á todo género de intemperancia y de nefandas liviandades, y comían carne humana? Y no vayas á creer que antes de la llegada de los cristianos vivían en aquel pacífico reino de Saturno que fingieron los poetas, sino que por el contrario se hacían continua y ferozmente la guerra unos á otros con tanta rabia, que juzgaban de ningún precio la victoria si no saciaban su hambre monstruosa con las carnes de sus enemigos, ferocidad que entre ellos es tanto más portentosa cuanto más distan de la invencible fiereza de los escitas, que también se alimentaban de los

et sæpe ipsorum multa millia perpaucis Hispanis ne centum quidem numerum explentibus cesserint muliebri fuga dissipati. Sed ne te diutius hoc in loco teneam, naturam et dignitatem istorum hominum ex uno facto et exemplo Mexicanorum qui prudentissimi et fortissimi habebantur cognosce. Horum Rex Mutezuma, cujus imperium longe lateque patebat in illis regionibus, et urbem Mexicum incolebat in vasta palude sitam loci natura et opere munitissimam, Venetiis similem ut perhibent, sed hominum multitudine et loci magnitudine tribus circiter partibus ampliorem. Is cum de Ferdinandi Cortesii adventu et victoriis quibusdam cognovisset, volentem ad se per speciem colloquii Mexicum venire, ab eo consilio, cunctis rationibus avertere suadendo nitebatur, sed cum nihil illatis causis profecisset, timore perterritus ipsum cum Hispanorum manu trecentorum numerum non explente, in urbem recepit. Cortesius autem ad hunc modum urbe potitus (1), tantopere contempsit hominum ignaviam, inertiam et ruditatem, ut terrore injecto non solum coegerit Regem et subjectos ei principes jugum et imperium Hispanorum Regis accipere, sed Regem ipsum propter suspicionem conscientiæ patratæ in quadam ejus provincia quorumdam Hispanorum necis, in vincula conjecerit, oppidanis stupore et ignavia quiescentibus, et nihil minus quam sumptis armis ad Regem liberandum conspirantibus. Itaque Cortesius, vir quidem, ut multis in locis ostendit, magno tum animo, tum etiam consilio, tam immensam multitudinem, tamquam etiam communi sensu, non modo industria et solertia careret, tantulo in Hispanorum et paucorum indigenarum præsidio oppresam diu trepidantemque inter initia tenuit. Potuitne majori aut potiori documento, quid homines hominibus, ingenio, industria, robore animi, ac virtute præstarent, declarari? ¿Et quod illi sint natura servi demonstrari? Nam quod eorum nonnulli ingeniosi esse videntur ad artificia quædam, nullum est id prudentiæ humanioris argumentum, cum bestiolas quasdam opera fabricare videamus, et apes et araneas, quæ nulla humana industria satis queat imitari. Quod vero quidam de civili vivendi

---

(1) Ms. «portius.»

cuerpos humanos, siendo por lo demás estos indios tan cobardes y tímidos, que apenas pueden resistir la presencia de nuestros soldados, y muchas veces, miles y miles de ellos se han dispersado huyendo como mujeres delante de muy pocos españoles, que no llegaban ni siquiera al número de ciento. Y para no dilatarme más en esto, puede bastar para conocer la índole y dignidad de estos hombres, el solo hecho y ejemplo de los mejicanos que eran tenidos por los más prudentes, cultos y poderosos de todos. Era rey de ellos Moctezuma, cuyo imperio se extendía larga y anchamente por aquellas regiones, y habitaba la ciudad de Méjico, situada en una vasta laguna, ciudad fortísima por su situación y por sus muros, semejante á Venecia según dicen, pero casi tres veces mayor, tanto en extensión como en población. Este pues, habiendo tenido noticia de la llegada de Hernán Cortés y de sus victorias, y de la voluntad que tenía de ir á Méjico á tener con él un coloquio, procuró con todo género de razones apartarle de tal propósito, y no pudiendo conseguirlo, lleno de terror le recibió en su ciudad con un escaso número de españoles que no pasaba de trescientos. Habiendo ocupado Cortés la ciudad de este modo, hizo tanto desprecio de la cobardía, inercia y rudeza de estos hombres, que no sólo obligó por medio del terror al rey y á los príncipes que le estaban sujetos á recibir el yugo y señorío de los reyes de España, sino que al mismo rey Moctezuma, por sospechas que tuvo de que en cierta provincia había tramado la muerte de algunos españoles, le puso en la cárcel, llenándose los ciudadanos de terror y sobresalto, pero sin atreverse siquiera á tomar las armas para libertar á su rey. Y así Cortés, varón como en muchas ocasiones lo demostró, de gran fortaleza de ánimo y de no menos prudente consejo, tuvo oprimida y temerosa durante muchos días con el solo auxilio de los españoles y de unos pocos indígenas á una multitud tan inmensa, pero que carecía de sentido común, no ya de industria y prudencia. ¿Puede darse mayor ó más fehaciente testimonio de lo mucho que unos hombres aventajan á otros en ingenio, fortaleza de ánimo y valor, y de que tales gentes son siervos por naturaleza? Pues aunque algunos de ellos demuestran cierto ingenio para algunas obras de artificio, no es este argumento de prudencia humana, puesto

ratione, qui novam Hispaniam Mexicanamque provinciam incolunt, hi enim ut dixi, cunctorum habentur humanissimi, seque ipsorum publicis institutis jactant, quasi non parum præferant vel industriæ vel humanitatis, qui urbes teneant ratione ædificatas, et Reges habeant, quibus non generis et ætatis jure, sed popularium suffragio regna deferantur, et commercia exerceant more gentium humanarum. Vide quam longe isti fallantur, quantumque ego dissentiam ab eorum opinione qui nihil esse certum habeo, quod magis illorum hominum ruditatem barbariem et insitam servitutem declaret quam publicando ipsorum instituta. Nam quod domos habeant et aliquam in communi vivendi rationem, et commercia, quæ necessitas naturalis inducit, hoc quid habet argumenti, nisi eos, non esse ursos, aut simias, rationis penitus expertes? Quod vero sic habent institutam Rempublicam, ut nihil cuiquam suum sit, non domus, non ager, quem vel distrahere possit, vel cui velit ex testamento relinquere, cuncta enim sunt in potestate dominorum qui alieno nomine *reges* appellantur; quod non tam suo quam Regum arbitrio vivant, horum voluntati, ac libidini, non suæ libertati studeant, et cuncta hæc faciant non vi et armis oppressi, sed volentes ac sponte sua, certissima signa sunt barbari, demissi ac servilis animi. Agri enim et prædia, sic erant distributa, ut una pars esset attributa Regi, altera publicis muneribus ac sacrificiis, tertia ad singulorum usus sed ita ut iidem regios et publicos agros colerent, iidem ex viritim ad Regis voluntatem traditis et quasi conductis viverent, et tributa penderent, patre autem decedente omnium patrimonium, nisi aliter visum esset Regi, filius natu maximus exciperet, quo fieri necesse erat, ut inopia quam plurimi laborarent, et hac quoque ratione duriore servitutis conditione quidam uti cogerentur, qui egestate coacti Regulos adibant et agellos hac conditione petebant, et impetrabant, ut non solum annuam pensionem tribuerent, sed ipsi quoque jure mancipiorum, cum opera posceretur, essent obligati: quam reipublicæ rationem servilem et barbaram, nisi esset eorum ingenio naturæque conveniens, facile eis erat, decedente Rege, cui nemo jure hæreditario succedebat, in liberiorem, potiorem, magisque liberalem statum mutare; quod cum facere negligerent, declarabant se ad servitutem natos esse, non ad

que vemos á las bestias, y á las aves, y á las arañas hacer ciertas obras que ninguna industria humana puede imitar cumplidamente. Y por lo que toca al modo de vivir de los que habitan la Nueva España y la provincia de Méjico, ya he dicho que á estos se les considera como los más civilizados de todos, y ellos mismos se jactan de sus instituciones públicas, porque tienen ciudades racionalmente edificadas y reyes no hereditarios, sino elegidos por sufragio popular, y ejercen entre sí el comercio al modo de las gentes cultas. Pero mira cuánto se engañan y cuánto disiento yo de semejante opinión, viendo al contrario en esas mismas instituciones una prueba de la rudeza, barbarie é innata servidumbre de estos hombres. Porque el tener casas y algún modo racional de vivir y alguna especie de comercio, es cosa á que la misma necesidad natural induce, y sólo sirve para probar que no son osos, ni monos, y que no carecen totalmente de razón. Pero por otro lado tienen de tal modo establecida su república, que nadie posee individualmente cosa alguna, ni una casa, ni un campo de que pueda disponer ni dejar en testamento á sus herederos, porque todo está en poder de sus señores que con impropio nombre llaman reyes, á cuyo arbitrio viven más que al suyo propio, atenidos á su voluntad y capricho y no á su libertad, y el hacer todo esto no oprimidos por la fuerza de las armas, sino de un modo voluntario y espontáneo es señal ciertísima del ánimo servil y abatido de estos bárbaros. Ellos tenían distribuídos los campos y los predios de tal modo, que una parte correspondía al rey, otra á los sacrificios y fiestas públicas, y solo la tercera estaba reservada para el aprovechamiento de cada cual, pero todo esto se hacía de tal modo que ellos mismos cultivaban los campos regios y los campos públicos y vivían como asalariados por el rey y á merced suya, pagando crecidísimos tributos. Y cuando llegaba á morir el padre, todo su patrimonio, si el rey no determinaba otra cosa, pasaba entero al hijo mayor, por lo cual era preciso que muchos pereciesen de hambre ó se viesen forzados á una servidumbre todavía más dura, puesto que acudían á los reyezuelos y les pedían un campo con la condición no sólo de pagar un canon anual, sino de obligarse ellos mismos al trabajo de esclavos cuando fuera preciso. Y si este modo de república servil y bárbara no

vitam civilem et liberalem. Itaque si hos non modo in ditionem, sed etiam in paulo mitiorem servitutem redigere velis, nihil gravius in eos statuas, quam ut dominos mutare cogantur, et pro barbaris, impiis et inhumanis Chistianos accipiant, humaniorum virtutum et veræ religionis cultores. Tales igitur ingenio ac moribus homunculos ut esse, ac certe ante Hispanorum adventum fuisse scimus, tam barbaros, tam incultos, tam inhumanos; necdum tamen de impia ipsorum religione verba fecimus, et nefariis sacrificiis; qui cum dæmonem pro Deo colerent, hunc nullis sacrificiis æque placari putabant ac cordibus humanis. Quod quamquam verissimum est, si sanas et pias hominum mentes intelligas, isti tamen dictum non ad vivificantem spiritum, ut verbis utar Pauli (1), sed ad occidentem litteram referentes et stultissime ac barbare interpretantes, victimis humanis litandum putabant, et hominum pectoribus ereptis corda divellebant, et his ad nefandas aras oblatis, rite sese litasse, Deosque placasse putabant, ipsique mactatorum hominum carnibus vescebantur. Quæ scelera cum omnem humanam pravitatem excedant, inter fera et immania flagitia a Christianis (2), numerantur. Has igitur gentes tam incultas, tam barbaras, tam flagitiosas, et cunctis sceleribus et impiis religionibus contaminatas, dubitabimus ab optimo, pio, justissimoque Rege, qualis et *Ferdinandus* fuit et nunc est *Carolus* Cæsar, et ab humanissima et omni virtutum genere præstante natione jure optimo fuisse in ditionem redactas?

Secunda causa justi belli in barbaros. Quæ peccata, flagitia et impietas barbarorum tam nefaria sunt odiosaque Deo ut his potissimum secleribus offensus mortales omnes, Noe et perpaucis innocentibus exceptis, universali diluvio delevisse memoretur. Nam quod est in Scriptura Sacra (3): «corrupta est terra coram Deo, et repleta est iniquitate» explicans Scriptor vetustissimus Berosus nomine, sic est enim titulus libelli: «Manducabant inquit, homines, procurabant abortus, eduliumque præparabant et commiscebantur matribus, filiabus, sororibus, masculis et

(1) 2 Cor. 3.
(2) Ms. «aptus» desfiguración de «xpnis.»
(3) Gen. 6.

hubiese sido acomodado á su índole y naturaleza, fácil les hubiera sido, no siendo la monarquía hereditaria, aprovechar la muerte de un rey para obtener un estado más libre y más favorable á sus intereses, y al dejar de hacerlo, bien declaraban con esto haber nacido para la servidumbre y no para la vida civil y liberal. Por tanto si quieres reducirlos, no digo á nuestra dominación, sino á una servidumbre un poco más blanda, no les ha de ser muy gravoso el mudar de señores, y en vez de los que tenían, bárbaros, impíos é inhumanos, aceptar á los cristianos, cultivadores de las virtudes humanas y de la verdadera religión. Tales son en suma la índole y costumbres de estos hombrecillos tan bárbaros, incultos é inhumanos, y sabemos que así eran antes de la venida de los españoles; y eso que todavía no hemos hablado de su impía religión y de los nefandos sacrificios en que veneran como Dios al demonio, á quien no creían tributar ofrenda mejor que corazones humanos. Y aunque esto pueda recibir sana y piadosa interpretacion, ellos se atenían no al espíritu que vivifica (según las palabras de San Pablo), sino á la letra que mata, y entendiendo las cosas de un modo necio y bárbaro, sacrificaban víctimas humanas, y arrancaban los corazones de los pechos humanos, y los ofrecían en sus nefandas aras, y con esto creían haber aplacado á sus dioses conforme al rito, y ellos mismos se alimentaban con las carnes de los hombres sacrificados. Estas maldades exceden de tal modo toda la perversidad humana, que los cristianos las cuentan entre los más feroces y abominables crímenes. ¿Cómo hemos de dudar que estas gentes tan incultas, tan bárbaras, contaminadas con tantas impiedades y torpezas han sido justamente conquistadas por tan excelente, piadoso y justísimo rey como lo fué Fernando el Católico y lo es ahora el César Carlos, y por una nación humanísima y excelente en todo género de virtudes?

La segunda causa que justifica la guerra contra los bárbaros es que sus pecados, impiedades y torpezas son tan nefandos y tan aborrecidos por Dios, que ofendido principalmente con ellos, destruyó con el diluvio universal á todos los mortales exceptuando á Noé y á unos pocos inocentes. Porque aquellas palabras, de la Sagrada Escritura: «Corrompióse toda la tierra delante del Señor

brutis. Deinde ob ea scelera maximam illam alluvionem consecutam fuisse commemorat. Nam illud ipsa Scriptura Sacra (1) manifesto testatur propter nefandum libidinis flagitium sulfure ac igne divinitus e cœlo demisso, Sodomam et Gomorrham omnemque circa regionem et universos habitatores urbium præter Loth cum paucissimis domesticis justis ad internecionem fuisse deletos. Jam vero Chananæos, Amorrhæos, et Pherezæos Judæis auctore Deo bello severissimo persequendi, et ad internecionem etiam jumentorum et pecorum procedendi causa justa (2); nisi ab his sceleribus et maxime omnium ab idolorum cultu profecta est.» Omnia, inquit, hæc abominatur Dominus et propter istiusmodi scelera delebo eos in introitu tuo (3). Et alio in loco: «Si populus, inquit terræ negligens, et quasi parvi pendens imperium meum dimiserit hominem, qui dederit de semine Moloch, id est qui fuerit cultor idolorum, nec voluerit eum occidere, ponam faciem meam super hominem illum et cognationem ejus, succidam ipsum et omnes qui consenserint ei; ut fornicaretur cum Moloch de medio populi sui.» Simile his est quod in Deuteronomio in detestationem cultus idolorum habetur. «Si audieris, inquit in una urbium tuarum dicentes aliquos, egressi sunt filii Belial de medio tui et averterunt habitatores urbis tuæ, atque dixerunt, eamus et serviamus diis alienis, quos ignoratis; quare sollicite et diligenter rei veritate perspecta, si inveneris certum esse, quod dicitur, et abominationem hanc opere perpetratam, statim percuties habitatores urbis illius in ore gladii, et delebis eam, omniaque quæ in eis sunt usque ad pecora» (4). Hujus præcepti et rigoris memor Mathatias interfecit eum qui ad *aram* sacrificaturus accesserat, ut est in Machabæorum libro.

Igitur Dei maximis clarissimisque indiciis magna de istorum barbarorum internecione præiudicia facta fuisse videri possunt. Nec desunt doctissimi Theologi, multumque in sacra Theologia versati, qui cum sententiam illam, et legem tum in Judæos præ-

---

(1) Gen. 19.
(2) Deut. 18.
(3) Levit. 20.
(4) Deut. 17.

y llenóse de iniquidad,» las explica de esta manera un escritor antiquísimo llamado Beroso: «Eran antropófagos, procuraban el aborto, y se juntaban carnalmente con sus madres, hijas y hermanas y con hombres y con brutos.» Y añade que por estos crímenes vino aquella universal inundación. Y la misma Sagrada Escritura claramente manifiesta que por el pecado de torpeza nefanda cayó del cielo fuego y azufre y destruyó á Sodoma y á Gomorra y á toda la región circunvecina y á todos los habitantes de aquellas ciudades, á excepción de Lot con unos pocos criados justos. Y á los judíos intimó el Señor que persiguiesen con guerra severísima á los Cananeos, Amorreos y Fereceos y los exterminasen á todos con sus jumentos y sus rebaños. ¿Por qué pudo ser esta condenación sino por los crímenes antedichos y principalmente por el culto de los ídolos? Todos estos crímenes, dice, los aborrece el Señor y por ellos los destruiré en tu entrada: y en otro lugar añade: «Si el pueblo por negligencia y como menospreciando mis preceptos dejare en libertad algún hombre que haya hecho ofrenda de la semilla de Moloch, esto es, que haya sido adorador de los ídolos, y no quisiere matarle, pondré mi faz sobre aquel hombre y sobre su parentela, y le mataré á él y á todos los que hayan consentido con él para que fornicase con Moloch en medio de su pueblo.» Semejante á estas palabras con otras que se leen en el *Deuteronomio* en detestación de los ídolos: «Si oyeres decir á alguien en una de tus ciudades que han salido hijos de Belial en medio de tu pueblo y han pervertido á los habitadores de tu ciudad, y han dicho: vayamos y sirvamos á los dioses ajenos que ignoráis, inquiere solícito y diligente la verdad, y si encontrares que es cierto lo que se dice y que ha sido perpetrada tal abominación, herirás en seguida á los habitantes de aquella ciudad con el filo de la espada y la destruirás con todo lo que en ella hay, hasta las bestias.» Acordándose de este riguroso precepto degolló Matatías á aquel que se había acercado al ara para sacrificar, según leemos en el libro de los *Macabeos.*

Podemos creer, pues, que Dios ha dado grandes y clarísimos indicios respecto del exterminio de estos bárbaros. Y no faltan doctísimos teólogos que fundándose en que aquella sentencia dada ya contra los judíos prevaricadores, ya contra los Cananeos

varicatores, tum in Chananæos et Amorrhæos ac cæteros ethnicos idolorum cultores latam, non solum divinam, sed etiam naturalem esse constet, ac proinde non ad Judæos tantum, sed etiam ad Christianos pertinere, christianis contendant barbaros istos nefariis sceleribus et impio deorum cultu contaminatos, non solum imperio premere, et sic ad sanitatem et veram religionem convenientibus rationibus per evangelicam prædicationem compellere permissum esse; sed bello etiam persequi paulo severiori. Cui sententiæ suffragatur Cyprianus, qui citato illo Deuteronomii loco et aliis, adjecit: «Quod si ante adventum Christi circa Deum colendum et idola spernenda hæc præcepta servata sunt, quanto magis post adventum Christi servanda, quando ille veniens non tantum verbis nos hortatus est, sed etiam factis» (1).

L.—Quid igitur aliis magni nominis Theologis (2) in mentem venit, negare Christianis Principibus esse permissum, ut paganos in deditionem redigant, si qui reperientur regiones inhabitantes, quo numquam imperium Romanorum, nec Christi nomen penetravit? Infidelitas enim ut ipsi loquuntur, non satis habet causam, ut bellum citra injuriam inferatur, et infideles bonis suis spolientur.

D.—Pagani, Leopolde, qui nihil aliud pejus sunt, quam pagani, et quibus nihil objici potest, nisi quod non sunt Christiani, quæ infidelitas nominatur, nulla causa est, qua juste possint Christianorum armis puniri et insectari, ut si qua gens in orbe novo reperiretur culta, civilis et humana, non idolorum cultrix, sed quæ Deum verum duce natura veneratur, quæque sine lege ea quæ legis sunt, ut verbis utar Pauli (3) naturaliter faceret, nec tamen lege uteretur Evangelica, nec haberet fidem Christi, ut hac ratione debeat infidelis nominari, hujusmodi ergo gentibus istud recentiorum Theologorum, quos citasti, decretum videri potest in causa belli suffragari ut propter nullam infidelitatis culpam jure possint, puniendi gratia a Christianis Principibus illatis armis oppugnari; sed ut sacris historiis nullam gentem, ut

---

(1) Lib. exhort. ad martyr. Habetur 23. q. 5. c. *Si audieris.*
(2) Cajetan., in. 2. 2. q. 66. a. 8.
(3) Rom. 2.

y Amorreos y demás gentiles adoradores de los ídolos, es no sólo ley divina, sino natural también que obliga no sólo á los judíos, sino también á los cristianos, sostienen que á estos bárbaros contaminados con torpezas nefandas y con el impío culto de los dioses, no sólo es lícito someterlos á nuestra dominación para traerlos á la salud espiritual y á la verdadera religión por medio de la predicación evangélica, sino que se los puede castigar con guerra todavía más severa. Con este parecer se conforma San Cipriano, el cual citando aquel lugar del *Deuteronomio* y otros semejantes añade: «Si antes de la venida de Cristo se han observado estos preceptos sobre el culto divino y en reprobación de la idolatría, ¿cuánto más deberán observarse después de la venida de Cristo, cuando él nos ha exhortado, no solamente con palabra, sino también con obras?

L.—¿Cómo han podido, pues, otros teólogos de gran nombre negar á los príncipes cristianos la facultad de someter á su dominio á los paganos que habitan aquellas regiones donde nunca ha llegado á penetrar el imperio de los romanos ni el nombre de Cristo? Ellos dicen que la infidelidad no es bastante causa para hacer guerra á los infieles ni para despojarlos de sus bienes sin evidente injusticia.

D.—Cuando los paganos no son más que paganos y no se les puede echar en cara otra cosa sino el no ser cristianos, que es lo que llamamos infidelidad, no hay justa causa para castigarlos ni para atacarlos con las armas: de tal modo, que si se encontrase en el Nuevo Mundo alguna gente culta, civilizada y humana que no adorase los ídolos, sino al Dios verdadero, según la ley de naturaleza, y para valerme de las palabras de San Pablo, hiciera naturalmente y sin ley las cosas que son de la ley, aunque no conociesen el Evangelio ni tuviesen la fe de Cristo, parece que contra estas gentes sería ilícita la guerra, y en esto tienen razón los teólogos que antes citaste cuando dicen que no basta la infidelidad para que los príncipes cristianos lleven sus armas contra los que viven en ella; y en las Sagradas Historias no leemos de ninguna nación que haya sido destruída de mandato divino por la sola causa de infidelidad, al paso que vemos que muchas lo fueron por nefandas torpezas como Sodoma y Gomorra, y por estos

ipsi affirmant, legimus propter solam infidelitatem jussu Dei fuisse concisam et debellatam, sic multas novimus propter flagitia auctore Deo funditus corruisse, ut propter nefandam libidinem, Sodomam et Gomorram; et cum propter hæc et alia scelera, tum propter idolorum cultum, Chananæos, Amorrhæos et Pherezeos, ut supra docuimus, et potest multis aliis testimoniis confirmari. «Per scientes, inquit Ambrosius, peccata puniuntur, sicut Deus per filios Israel voluit peccata Amorrhæorum et aliarum gentium, quarum terram Israelitis possidendam dedit et Deus ipse: *Ne polluamini, ait, in omnibus his, quibus contaminatæ sunt universæ gentes, quas ego ejiciam ante conspectum vestrum*, *et quibus polluta est terra, cui ego scelera visitabo*, *ut evomat habitatores suos;* et paulo post, *«omnes,* inquit, *execrationes istas fecerunt accolæ terræ*, *qui fuerunt ante vos*, *et polluerunt eam* (1). *Cavete ne vos similiter evomat*, *cum paria feceritis, sicut evomuit gentem quæ fuit ante vos»* (2). Quibus verbis Deus aperte docet illa scelera, quorum maximum erat idolorum cultus proinde in homine pio atque pagano esse vindicanda. Quod apertis etiam subjectis verbis declarat. Quæ flagitia et impietatem esse christianis etiam temporibus eisdem pœnis vindicanda, testatur Cyprianus, auctor gravissimus, cujus verba supra memoravimus: «Quod si ante adventum Christi circa Deum colendum, et idola spernenda hæc præcepta servata sunt, inquit, quanto magis post adventum Christi servanda, quando ille veniens, non tantum verbis nos hortatus est sed etiam factis?» Et Augustinus (3): «Si ea, inquit, quibus Deus vehementer ostenditur, insequi vel ulcisci differamus ad irascendum, utique divinitatis patientiam provocamus; constat enim Deum nulla re magis offendi quam idolorum cultu ut Deus ipse declaravit, quod ob id scelus ut est in Exodo jussit ut unusquisque fratrem et amicum et proximum interficeret, quo facto a Levitis: *Consecrastis*, inquit Moyses, *manus vestras hodie Domino, unusquisque in filio et fratre suo, ut detur vobis benedictio.* Unde etiam, omnis, inquit, anima quæ fecerit de abomi-

(1) 23. q. 5. c. *remittuntur.*
(2) Lev. 18.
(3) Epist. ad Vincent. habetur 23. q. 4. c. non *invenitur.*

y otros delitos y también por el culto de los ídolos, los Cananeos, Amorreos y Fereceos, según antes hemos advertido y puede comprobarse con muchos testimonios. «Quiso Dios, dice San Ambrosio, castigar por medio de los hijos de Israel los pecados de los Amorreos y de otras gentes, y dió la posesión de su tierra á los israelistas, y dijo el mismo Dios: No os contaminéis con todas aquellas torpezas con que se han contaminado todas las gentes, las cuales yo arrojaré delante de vuestra presencia, porque con ellas se ha manchado la tierra, y yo visitaré sus maldades para que vomite á sus habitadores»; y poco después añade: «Todas estas execraciones hicieron los que habitaron esta tierra antes de vosotros y la contaminaron. Guardáos de hacer lo mismo que ellos porque os arrojará de sí como arrojó á la gente que hubo antes que vosotros.» Con estas palabras dió á entender claramente Dios que aquellos delitos, entre los cuales era el mayor el culto de los ídolos, debían ser castigados igualmente en el hombre fiel y en el pagano; y todavía más claramente lo indica en las palabras que luego añade. Y que tales abominaciones é impiedades deben ser castigadas con las mismas penas aun en los tiempos cristianos lo atestigua Cipriano, autor gravísimo, cuyas palabras hemos recordado antes. Y si antes de la llegada de Cristo se observaban estos preceptos acerca del culto de Dios y el desprecio de los ídolos, ¿cuánto más deberán observarse después de la venida de Cristo, puesto que él nos ha exhortado no solamente con palabras sino con obras?» Por consiguiente, si diferimos el castigar estos crímenes, de los cuales Dios tanto se ofende, provocamos la paciencia de la Divinidad, porque no hay cosa que á Dios ofenda más que el culto de los ídolos, según el mismo Dios declaró, mandando en el *Éxodo* que en castigo de tal crimen pudiese cualquiera matar á su hermano, á su amigo y á su prójimo, como hicieron los levitas. «Consagrásteis hoy, dijo Moisés, vuestras manos al Señor, cada uno en su hijo y en su hermano para que se os dé la bendición.» Y añade: «Por tanto, toda alma que haga alguna de estas abominaciones será quitada de en medio de mi pueblo.» De aquí dimanó aquella ley de Constantino, príncipe religioso y justísimo, contra los sacrificios de los paganos, esto es, contra el culto de los ídolos, imponiendo pena capital y con-

nationibus his quidpiam, peribit de medio populi sui. Unde Constantini religiosi ac justissimi principis lex in Paganorum sacrificia i. e. in cultum idolorum manavit, constituta pœna capitali et bonorum publicatione non solum impia sacrificia patrantibus, sed etiam provinciarum præfectis, si crimen vindicare neglexissent, quam legem Augustinus ab hæreticis et non modo a piis christianis omnibus probatam et laudatam fuisse conmemorat (1). An ne putas, hæc quæ lege divina et naturali sancita sunt in eos dumtaxat paganos licere, qui jure sint imperio Christianorum subjecti? quod affirmare hominis est, ad lucem meridianam adlucinantis. Gregorius, vir sapientissimus et religiosissimus Gennadium hexarchum Africæ per epistolam laudat quod paganos religionis causa bello persequeretur, scilicet ut idolorum cultu sublato Christiana pietas dilataretur, non enim in pacatos et populo Romano subjectos bellum gerebat. Non igitur temere, sed magna ratione a viris eruditissimis traditum est, satis esse causæ cur jure Christiani auctore Pontifice Maximo (2) paganos punire, belloque persequi possent, si qui forsan essent qui legem naturæ non servarent, quemadmodum idololatræ.

L.—At isto modo nulla natio fuerit cui jure bellum inferri nequeat, propter violatam naturæ legem et peccata, nam quota quæque natio reperietur quæ servet legem naturæ?

D.—Nationes multæ reperientur, ac potius nulla natio est ex iis quæ sunt et vocantur humanæ quæ non servet legem naturæ.

L.—Quid tu naturæ legem, Democrates, hoc loco voces, non satis intelligo, nisi forte qui modo abstinent a nefaria libidine ac similibus flagitiis, ab eis, licet aliis gravibus criminibus implicentur, legem naturæ servari dicis, quamquam ea quoque ratione perpaucæ gentes sunt, quæ naturæ legem observent. At ego latrocinia, adulteria, homicidia et alia magna crimina quibus etiam christianos passim contaminari cernimus contra naturæ legem esse dico, nec tu, siquidem tibi constare velis, hoc poteris inficiari, qui dudum naturæ legem participationem esse legis æternæ in creatura rationis compote definiebas.

---

(1) Epist. ad Vincent, et habetur 23. q. 4. c. *Non invenitur.*

(2) In. c *Quod* superbis de Voto. August. de an. Archi Flor. et Syl.

fiscación de bienes, no sólo contra los que perpetraban estos impíos sacrificios, sino también contra los prefectos de las provincias que fuesen negligentes en castigar este crimen, y de esta ley dice San Agustín que fué aprobada, no solamente por todos los piadosos cristianos, sino también por los herejes. ¿Crees tú que estas penas sancionadas por la ley divina y natural se entienden únicamente con aquellos paganos que legalmente están sometidos al imperio de los cristianos? Afirmar esto sería cerrar los ojos á la luz del mediodía. San Gregorio, varón sapientísimo y religiosísimo, alaba en una de sus epístolas á Gennadio, gobernador de África que perseguía á los paganos por causa de religión, es á saber, para desterrar el culto de los ídolos y propagar la piedad cristiana. Y no se ha de entender que hacía esta guerra contra pueblos pacíficos y sujetos al imperio romano. No es doctrina temeraria, pues, sino muy racional y enseñada por varones eruditísimos y por la autoridad de un sumo pontífice, el ser lícito á los cristianos perseguir á los paganos y hacerles guerra si no observan la ley natural, como pasa en lo tocante al culto de los ídolos.

L.—Pero de este modo no habría nación alguna á la cual no pudiera hacerse con justicia la guerra por haber violado la ley de naturaleza, pues ¿qué nación habrá que observe estrictamente la ley natural?

D.—Antes al contrario se hallarán muchas, ó más bien no hay ninguna de las que son y se llaman humanas que no observe la ley natural.

L.—No entiendo bien, ¡oh Demócrates! qué es lo que llamas en este caso la ley natural, á no ser que digas que la observan los que se abstienen del pecado nefando y de otras torpezas por el estilo, por más que cometan otros crímenes graves. Aun de este modo encontrarás muy pocas gentes que observen la ley natural. Pero yo digo que los adulterios, homicidios y otros grandes crímenes con que á cada paso vemos contaminarse á los cristianos son también contra la ley natural; y tú, si quieres ser consecuente contigo mismo, no lo puedes negar, puesto que hace poco definías la ley natural como una participación de la ley eterna en la criatura capaz de razón.

D.—Noli laborare, Leopolde. Sint sane, ut sunt, graviora quæ peccantur contra legem naturæ; tu tamen etiam atque etiam vide ne temere quidquam in totas universasque nationes extrudas: si peccatur in leges naturæ, idcirco tota natio legem naturæ non servare dicenda est. Publica enim causa non in singulis hominibus spectari debet, sed in publicis moribus et institutis. Nam in quibus gentibus, latrocinari, adulterari, fœnerari, adde etiam nefariam libidinem, et cætera flagitia in rebus turpissimis habentur, et legibus atque moribus vindicantur, has gentes quamvis quidam ex eis criminibus istis implicentur, non tamen idcirco legem naturæ servare negandæ sunt, nec propter singulorum crimina quæ pubice damnantur, atque plectuntur, plectenda civitas est, non magis quam si quidam ex civitate quaquam temere, non publica auctoritate, alterius agros incursionibus infestassent, si in hujusmodi latrones fuisset per leges a sua civitate redditis rebus ablatis animadversum; sed si qua gens esset tam barbara, et inhumana ut scelera quæ recensui, vel omnia vel aliqua in rebus turpibus non haberet, nec legibus aut moribus vindicaret, aut gravissima, præsertim illa quæ maxime natura detestatur levissimis pœnis afficeret, quædam prorsus punienda non putaret; hæc merito ac proprie legem naturæ non servare diceretur: ab optimo jure posset a Christianis, si imperium recusaret, debellari propter nefaria scelera, et barbariem, ac inhumanitatem in ipsorum videlicet maximum bonum, ut pessimi, barbari, atque impii, bonis humanis et vere religionis cultoribus obtemperarent: harumque monitis ac legibus et consuetudine ad sanitatem, humanitatem pietatemque reducerentur. Quod esset maximum christianæ charitatis officium.

Non est potestatis summi Sacerdotis christianis et evangelicis legibus paganos obligare, tamen ejus officii est, dare operam si qua non admodum difficilis ratio iniri possit, ut paganos a criminibus et inhumanis flagitiis, idolorumque cultu et omnino ab impietate ad probos et humanos mores veramque religionem revocentur; quod faciet auctore Deo (1), qui vult omnes homines salvos fieri et ad agnitionem veritatis venire.

(1) 1 Tim. 2.

D.—No te molestes inútilmente, Leopoldo. Son sin duda los pecados más graves los que se cometen contra la ley de naturaleza, pero guárdate de sacar de aquí temerarias consecuencias contra todas las naciones en general, y si en cualquiera de ellas pecan algunos contra las leyes naturales, no por eso has de decir que toda aquella nación no observa la ley natural; porque la causa pública no debe considerarse individualmente en cada hombre, sino en las costumbres é instituciones públicas. En aquellas naciones en que el latrocinio, el adulterio, la usura, el pecado nefando y los demás crímenes son tenidos por cosas torpísimas y están castigadas por las leyes y por las costumbres, aunque algunos de sus ciudadanos caigan en estos delitos, no por eso se ha de decir que la nación entera no guarda la ley natural, ni por el pecado de algunos que públicamente son castigados, deberá ser castigada la ciudad entera; del mismo modo que si algunos de una ciudad por voluntad propia y no por autoridad pública hiciesen una incursión hostil en los campos de sus vecinos, nadie tendría derecho á proceder contra la ciudad misma si sus leyes castigaban á estos ladrones y les obligaban á devolver la cosa robada. Pero si hubiese una gente tan bárbara é inhumana que no contase entre las cosas torpes todos ó algunos de los crímenes que he enumerado y no los castigase en sus leyes y en sus costumbres ó impusiese penas levísimas á los más graves y especialmente á aquellos que la naturaleza detesta más, de esa nación se diría con toda justicia y propiedad que no observa la ley natural, y podrían con pleno derecho los cristianos, si rehusaba someterse á su imperio, destruirla por sus nefandos delitos y barbarie é inhumanidad, y sería un gran bien que aquellos hombres pésimos, bárbaros é impíos obedeciesen á los buenos, á los humanos y á los observadores de la verdadera religión, y mediante sus leyes, advertencias y trato se redujesen á humanidad y piedad, lo cual sería grandísima ventaja de la caridad cristiana. No está en la potestad del Sumo Sacerdote obligar con cristianas y evangélicas leyes á los paganos, pero á su oficio pertenece procurar, por todos los medios que no sean muy difíciles, apartar á los paganos de los crímenes é inhumanas torpezas, y de la idolatría y de toda impiedad, y traerlos á

Nam quod Chremes ille Terentianus dixit: «homo sum, nihil humanum a me alienum puto,» significans hominem homini consulere, et quibus rebus sine suo detrimento possit commodare ad cujusque hominis officium et humanitatem pertinere, lex divina est et naturalis ab eo lumine vultus Dei quod est signatum super nos, id est, a lege æterna profecta et in Ecclesiastico tradita (1). *Mandavit*, inquit, *hominibus Deus unicuique de proximo suo*, omnes enim mortales proximi ac socii sunt inter se, propter eam, quæ latissime patet inter omnes homines societatem. Quod si hoc officium privatus quisque præstare debet jure naturæ, quanto magis summus Dei Sacerdos, Christique Vicarius et Principes Christiani qui et ipsi sed alio modo vicem Dei gerunt in terris; cum utrique pastores et sint et nominentur Christiani gregis? Est autem officium pastoris non solum gregem sibi commissum pascere, sed si quas oves ex alio ejusdem domini grege sive ovili per solitudinem errantes offenderit, harum curam non negligere, easque si commode facere possit, in easdem caulas, et locum tutiorem compellere, ut sic paulatim fiat unum ovile et unus pastor.

Non possunt pagani ob solam infidelitatem puniri, nec cogi ut fidem Christi accipiant inviti: nam credere voluntatis est, ut ait Augustinus, quæ cogi nequit; possunt tamen a flagitiis prohiberi. «Ad fidem inquit Augustinus (2), nullus est cogendus, sed per severitatem, immo et per misericordiam Dei tribulationum fagellis solet perfidia castigari.» Et idem rursus sic hæreticos alloquitur (3). «Qui vivos, inquit, pro tanto scelere tam leviter damnorum admonitionibus, vel locorum, vel bonorum, vel pecuniæ privatione deterrendos coercendosque decernunt, ut cogitantes quare ista patiamini, sacrilegium vestrum cognitum fugiatis, et ab æterna damnatione liberemini, diligentissimi rectores et piissimi consultores deputantur.» Quod contra hæreticos dictum, valet eodem modo contra Paganos: utrique enim proximi nostri sunt: utrisque consulere jubemur lege divina et naturali, ut a flagitiis

(1) Eccles. 17.
(2) Contra Pætilian. 23. q. 5. c. *ad fidem.*
(3) 23. q. 5. c. *Si vos.*

buenas y humanas costumbres y á la verdadera religión, lo cual hará con el favor de Dios, que quiere salvar á todos los hombres y traerlos al conocimiento de la verdad. Aquello que dice el Cremes terenciano: «Hombre soy y ninguna de las cosas humanas puede serme indiferente», significando, que el hombre debe favorecer á los demás hombres, en cuantas cosas pueda sin detrimento propio; es ley divina y natural, derivada de aquella lumbre del rostro de Dios que está signada sobre nosotros, esto es, nacida de la ley eterna y enseñada en el *Eclesiástico*, cuando dice: «Dios encargó á cada cual de los hombres de su prójimo.» Porque todos los mortales son prójimos y socios entre sí con aquel género de sociedad que se extiende á todos los hombres. Y si cualquier hombre particular está obligado por la ley natural á cumplir este servicio, ¿cuánto más deben estarlo el Sumo Sacerdote de Dios y vicario de Cristo y los príncipes cristianos que también, aunque de otro modo, hacen las veces de Dios en la tierra, siendo y llamándose unos y otros pastores de la grey cristiana? Porque la obligación del pastor no consiste tan sólo en apacentar el rebaño que le está confiado, sino que cuando encuentra errante por las soledades alguna oveja de otro rebaño ó de ajeno redil, debe no abandonarla, y si fácilmente puede hacerlo, conducirla á unos mismos pastos y á lugar más seguro para que así paulatinamente vaya habiendo un solo redil y un solo pastor.

No pueden los paganos por el solo hecho de su infidelidad ser castigados ni obligados á recibir la fe de Cristo contra su voluntad; porque el creer, como enseña San Agustín, es cosa propia de la voluntad, la cual no puede ser forzada; pero se pueden atajar sus maldades. «Ninguno, dice San Agustín, puede ser obligado á recibir la fe, pero por la severidad ó más bien por la misericordia de Dios, suele ser castigada la perfidia con el azote de la tribulación». Y prosigue el mismo santo hablando contra los herejes de su tiempo: «Conviene designar magistrados enérgicos y consejeros piadosos, que dejando vivos á los herejes no obstante ser tan grave su crimen, los castiguen y atemoricen con penas más leves, ya de destierro, ya de confiscación de bienes para que de este modo comprendan el sacrilegio en que han caído y se abstengan de él y se libren de la condenación eterna.» Esto

deterreantur, iis præsertim quibus natura, auctorque naturæ Deus plurimum violatur et offenditur, imprimisque ab idolorum cultu peccatorum omnium gravissimo.

Eoque magis quod injurias Dei, quæ his maxime criminibus continentur, nec usque ad auditum, ut Chrisostomus ait (1) perferre debemus exemplo Christi: «in propriis, idem ait, injuriis esse quempiam patientem laudabile est, injurias autem Dei dissimulare nimis est impium. Quod si Principibus licet laudique datur, amicorum et propinquorum injurias bello persequi, etiam in gentibus externis, auctore Abraham (2), qui pœnas injuriarum Loth et amicis illatarum a quatuor regibus expetivit, quanto magis injurias Dei a quibuscumque fuerint illatæ?»

Tertia causa. Præsertim si quod per se satis magnam causam habet, ad belli justitiam, eadem opera magnæ injuriæ a multis innocentibus hominibus propulsentur, ut maxime fit barbaris istis in ditionem redigendis, quibus constat singulis annis in una regione, quæ *Nova Hispania* nominatur, homines nihil tale meritos supra viginti millia solitos esse demoniis immolari. Itaque excepta una urbe Mexico cujus oppidani postremo pertinacisimi repugnarunt, tota illa provincia quæ multo est omni Hispania major, in Christianorum ditionem redacta est per multo pauciorum hominum cædem, quam ipsi solebant unoquoque anno immolare. Nam cunctos homines cunctorum hominum esse proximos Theologi consentiunt, propter eam, ut dudum memorabam, quæ latissime patet inter omnes homines societatem; sumpto etiam argumento ex Evangelico illo samaritano (3), qui proximus fuisse habetur Israelitæ a latronibus spoliati et vulnerati, cui perhumaniter opem tulerat in magno ejus periculo et calamitate; proximo autem sive socio ferre auxilium exemplo Samaritani viri probi et humanissimi omnes homines, si facere id possint sine magno suo damno jubentur lege divina, quam ex Ecclesiastico citavi: «Mandavit, inquit, Deus, *de proximo suo* (4); atque eo magis, siquis

(1) Super Math.
(2) Gen. 14.
(3) Lucæ, 10.
(4) Eccles. 17.

que se dice contra los herejes vale del mismo modo contra los paganos; unos y otros son prójimos nuestros, por unos y otros debemos mirar según la ley divina y natural, para que se abstengan de sus crímenes, especialmente de aquellos que más ofenden á la naturaleza y á Dios autor de ella, siendo entre todos ellos el pecado más grave la idolatría.

A esto se añade que, como enseña San Juan Crisóstomo, no debemos tolerar ni aun de oídas las injurias de Dios, que principalmente se cometen por medio de estas abominaciones, porque si es laudable que cada cual sea paciente en sus propias injurias, es cosa impía disimular las injurias de Dios. Y si en los príncipes parece cosa laudable castigar, aun en las gentes extrañas, las ofensas hechas á sus amigos y parientes, como vemos en Abraham que peleó contra los cuatro reyes para vindicar las injurias que habían hecho á Lot y á sus amigos, ¿cuánto mejor parecerá el castigar las ofensas hechas á Dios, sea quien fuere el que las hace? Sobre todo si se tiene en cuenta (lo cual por sí solo es causa bastante justa para la guerra) el que por virtud de ella se libra de graves opresiones á muchos hombres inocentes, como vemos que pasa en la sumisión de estos bárbaros, de los cuales consta que todos los años, en una región llamada Nueva España, solían inmolar á los demonios más de 20.000 hombres inocentes. Y así, exceptuada la sola ciudad de Méjico cuyos habitantes hicieron por sí vigorosa resistencia, fué reducida aquella tierra á la dominación de los cristianos con muerte de muchos menos hombres que los que ellos solían sacrificar todos los años. Es unánime enseñanza de los teólogos que todos los hombres son nuestros prójimos, con aquel género de sociedad que se dilata y extiende entre nosotros, y toman argumento de aquel ejemplo evangélico del samaritano que trató como prójimo al israelita despojado y herido por los ladrones y le amparó en sus grandes peligros y calamidades. Y el dar auxilio á su prójimo ó á un compañero en todo lo que puedan, sin gran daño propio, es cosa que obliga á todos los hombres probos y humanos, conforme á este ejemplo del samaritano y al precepto divino que antes cité del *Eclesiástico:* «Dios dió al hombre el cargo de su prójimo.» Y la obligación será tanto mayor cuando el prójimo se halle expuesto á la muerte, sobre lo cual hay un pre-

injuria ad necem abstrahatur, de quo privatim præceptum est in sacris Proverbiis (1). *Eme*, inquit, *eos qui ducuntur ad mortem*, injuste scilicet ac sine sua culpa, ut miseri illi homines qui a barbaris istis ad impias aras mactabantur. Has igitur maximas injurias propulsare a tot innocentibus hominibus, cum possit, quis pius neget, fuisse principis optimi ac religiosi, quoniam non inferenda, ut testatur Ambrosius, sed in repellenda injuria lex virtutis est? (2). Qui enim non repellit a socio injuriam, si potest, tam est in vitio, quam ille qui facit; talia vero scelera et cætera enormia flagitia, ut ait Augustinus, potius per mundi judices, id est, per principes sæculares, quam per Antistites et rectores ecclesiasticos vindicantur: Dei enim vindices sunt in iram, ut Paulus ait, iis qui malum agunt (3). Unde Hieronymus (4): «qui malos percutit in eo quod mali sunt, et habet vasa interfectionis, ut occidat pessimos, minister est Dei» Magna, igitur, ratione atque optimo jure naturæ hujusmodi barbari, possunt, si commode id fieri, id est sine magna piorum jactura valeat, ut valet armis, si non aliter datur, compelli ut Christianorum imperio subjiciantur, a magnis injuriis magnisque sceleribus prohibeantur, et justis, piis religiosisque monitis et consuetudine Christianorum resipiscant, ad sanitatem redeant morumque probitatem, et volentes sui commodi salutisque gratia veram Religionem accipiant.

Non igitur sola infidelitas, sed nefariæ libidines, prodigiosa humanis victimis facta sacrificia, extremæ plurimorum innocentium injuriæ, horribiles humanorum corporum epulæ, impius idolorum cultus causas belli faciunt in hos barbaros justissimas. Sed quoniam *lex nova et evangelica* perfectior est et mitior quam vetus et Mosayca: illa enim lex timoris erat, hæc gratiæ, mansuetudinis, et charitatis, bella etiam mansuete et clementer gerenda sunt, nec tam ad punitionem, quam emendationem improborum suscipienda. Si verum est igitur, ut maxime est, quod Augusti-

(1) Prov. 24.
(2) Lib. *de off.* Abrah. 23. q. 3. c. *non inferenda.*
(3) Rom. 13.
(4) In Ezechiel. 3, et habetur, 21. q. 5. c. *Qui malos.*

cepto particular en los sagrados proverbios: «Compra á los que son llevados á la muerte:» es decir, á los que son llevados injustamente y sin culpa suya, como aquellos infelices á quienes sacrificaban estos bárbaros ante sus impías aras. Defender, pues, de tan grandes injurias á tantos hombres inocentes, ¿qué hombre piadoso ha de negar que es obligación de un príncipe excelente y religioso? Porque, como enseña San Ambrosio, la ley de la virtud consiste, no en sufrir, sino en repeler las injurias. El que pudiendo no defiende á su prójimo de tales ofensas, comete tan grave delito como el que las hace; tales crímenes y las demás enormes abominaciones (como dice San Agustín), han de ser castigados más bien por los jueces del mundo; esto es, por los príncipes seculares que por los obispos y jueces eclesiásticos, porque son vengadores de la ira de Dios (como los llama San Pablo) contra los que obran mal. Por eso dice San Jerónimo: «El que hiere á los malos en aquello en que son malos y tiene instrumentos de muerte para matar á los peores, es ministro de Dios.» Con gran razón, por tanto, y con excelente y natural derecho pueden estos bárbaros ser compelidos á someterse al imperio de los cristianos, siempre que esto pueda hacerse sin gran pérdida de los cristianos mismos, como se puede en este caso en que son tan superiores en las armas. Y sometidos así los infieles, habrán de abstenerse de sus nefandos crímenes, y con el trato de los cristianos y con sus justas, pías y religiosas advertencias, volverán á la sanidad de espíritu y á la probidad de las costumbres, y recibirán gustosos la verdadera religión con inmenso beneficio suyo, que los llevará á la salvación eterna. No es, pues, la sola infidelidad la causa de esta guerra justísima contra los bárbaros, sino sus nefandas liviandades, sus prodigiosos sacrificios de víctimas humanas, las extremas injurias que hacían á muchos inocentes, los horribles banquetes de cuerpos humanos, el culto impío de los ídolos. Pero como la ley nueva y evangélica es más perfecta y suave que la ley antigua y mosáica, porque aquella era ley de temor y esta es de gracia, mansedumbre y caridad, las guerras se han de hacer también con mansedumbre y clemencia, y no tanto para castigo como para enmienda de los malos, si es verdad, como ciertamente lo es, lo que San Agustín dice: «Es

nus ait (1), utiliterque vincitur is, cui licentia eripitur peccandi, nec est quidquam infelicius fælicitate peccantium; quid potuit barbaris istis vel commodius, vel magis salutare contingere, quam ut eorum imperio subjicerentur, quorum prudentia, virtute, et religione ex barbaris et vix hominibus humani et pro ipsorum captu civiles, ex flagitiosis probi, ex impiis et dæmoniorum servis christiani ac veri Dei veræque religionis cultores efficerentur; ut jam pridem accepta christiana Religione fiunt provisu jussuque *Caroli* Cæsaris optimi ac religiosi principis publice datis, tum litterarum ac doctrinarum præceptoribus, tum morum ac vere Religionis magistris? Age vero, et multis ergo, et gravissimis ex causis isti barbari Hispanorum imperium accipere jubentur lege naturæ; quod ipsis, quam Hispanis hoc est profecto commodius, quo virtus, et humanitas, veraque religio omni auro et argento pretiosior habetur. Itaque si imperium recusent, armis cogi possunt, eritque id bellum, ut supra maximis et Philosophis et Theologis auctoribus declaravimus, lege naturæ justum, multo etiam magis, quam quod Romani ad cæteras nationes imperio suo subjiciendas inferebant, quo scilicet melior ac certior est christiana Religio, quam olim romana, et majori ingenii, prudentiæ, humanitatis, corporis et animi roboris, ac omnis virtutis excessu istis homunculis Hispani præstant quam cæteris gentibus veteres Romani: præsertim accedente Pontificis Maximi qui Christi vices gerit auctoritate et justitiæ belli hujus declaratione. Nam, ut bella quæ auctore Deo gesta sunt, ut multa de quibus est in Sacris Historiis, injusta esse non possunt, ut ait Augustinus (2), si justa esse putare fas est, quæ summi Sacerdotis Dei Christi Vicarii, et Apostolici senatus consensu et approbatione geruntur.

Præsertim quæ pertinent ad Christi præceptum evangelicum exequendum, quæ alia causa est, et quidem justissima, cur bellum jure barbaris istis inferri posse videatur. *Si occurreris*, inquit Deus (ut est in Exodo), *bovi inimici tui, aut asino erranti, reduc ad eum.* An Deus nos jubet animalia bruta errantia ad

---

(1) In *Epist. ad Marcellum.*
(2) Contra Faust. 22.

muy útil para el pecador quitarle la licencia de pecar, y nada hay más infeliz que la felicidad de los pecadores.» ¿Qué cosa pudo suceder á estos bárbaros más conveniente ni más saludable que el quedar sometidos al imperio de aquellos cuya prudencia, virtud y religión los han de convertir de bárbaros, tales que apenas merecían el nombre de seres humanos, en hombres civilizados en cuanto pueden serlo; de torpes y libidinosos, en probos y honrados; de impíos y siervos de los demonios, en cristianos y adoradores del verdadero Dios? Ya comienzan á recibir la religión cristiana, gracias á la próvida diligencia del César Carlos, excelente y religioso príncipe; ya se les han dado preceptores públicos de letras humanas y de ciencias, y lo que vale más, maestros de religión y de costumbres. Por muchas causas, pues, y muy graves, están obligados estos bárbaros á recibir el imperio de los españoles conforme á la ley de naturaleza, y á ellos ha de serles todavía más provechoso que á los españoles, porque la virtud, la humanidad y la verdadera religión son más preciosas que el oro y que la plata. Y si rehusan nuestro imperio, podrán ser compelidos por las armas á aceptarle, y será esta guerra, como antes hemos declarado con autoridad de grandes filósofos y teólogos, justa por ley de naturaleza; mucho más justa todavía que la que hicieron los romanos para someter á su imperio todas las demás naciones, así como es mejor y más cierta la cristiana religión que la antigua de los romanos; siendo además tan grande la ventaja que, en ingenio, prudencia, humanidad, fortaleza de alma y de cuerpo y toda virtud, hacen los españoles á estos hombrecillos como la que hacían á las demás naciones los antiguos romanos. Y todavía resulta más evidente la justicia de esta guerra, si se considera que la ha autorizado el sumo Pontífice, que hace las veces de Cristo. Porque si las guerras que con autoridad del mismo Dios han sido emprendidas, como muchas de que se habla en las Sagradas Escrituras, no pueden ser injustas, según dice San Agustín, también hemos de tener por justas las que se hacen con el consentimiento y aprobación del sumo sacerdote de Dios y del senado apostólico, especialmente las que se dirigen á cumplir un evangélico precepto de Cristo, porque esta es otra causa, y ciertamente justísima, para hacer la guerra á los

viam tutioremve locum reducere, atque id officium etiam inimicis præstare, nos dubitabimus homines socios ac proximos nostros periculosissime errantes in viam veritatis, si possumus redigere, et hanc curam suscipere gravabimur, non ut inimici commodis consulamus, sed ut obsequamur amantissimi Dei omniumque Domini voluntati, qui vult omnes homines salvos fieri, et ad veritatis cognitionem venire? Ut igitur errantibus quibusvis hominibus monstrare viam, sic paganos ad veram religionem reducere jubemur lege naturæ et charitatis humanæ. Quis enim sanus sese periculose errantem, imprudenterque ad præcipitium per tenebras properantem non maxime velit a quovis homine revocari et ad viam etiam invitum reduci? Cum igitur omnes, qui extra christianam Religionem vagantur, errare, et ad certum præcipicium ferri non dubitemus, nisi eos quocumque modo liceat, vel invitos retraxerimus, non parebimus legi naturæ, Christo auctore qui nos jubet, ut quæ nobis volumus a cæteris hominibus fieri, eadem nos eis vicissim faciamus, quam summam idem esse tradit legum omnium divinarum?

L.—Tu igitur paganos ad fidem cogendos esse putas, reclamante Augustino, cujus paulo ante testimonium tulisti?

D.—Ego si sic existimarem, sententiam possem magnis auctoribus tueri. Atque equidem ita si fieri id possit, censerem idemque contenderem maximum officium esse charitatis. Quod enim majus beneficium infideli homini conferri posset, quam fides Christi? Sed quia voluntas non potest cogi, ut placet Augustino, et magnis Theologis (1), laborem inanem et interdum perniciosum capere invitos aut invitorum infantes filios, qui patrum voluntatem magna ex parte sequi solent, baptizare. Non igitur invitos baptizandos esse dico, sed quantum est in nobis a præcipitio vel invitos retrahendos, et errantibus monstrandam esse viam veritatis per pia monita et Evangelicam prædicationem, quod quia commodissime fit, ut jam videmus ipsis in ditionem redactis, nec aliter his temporibus in tanta prædicatorum fidei tenuitate, et miraculorum inopia fieri posse cognoscimus, eodem jure, redigi barba-

(1) Scot. 45. *in Dist. q. ult.*

bárbaros. «Si encontrares, dice Dios en el *Exodo*, errante al buey ó al asno de tu enemigo, vuélvesele á su dueño.» Si Dios nos manda volver al camino recto y á lugar seguro á los mismos brutos y hacer este servicio á nuestros propios enemigos, ¿cómo hemos de dudar cuando vemos á otros hombres, prójimos nuestros, errando tan peligrosamente, en traerlos, si podemos, al camino de la verdad? Y ¿cómo ha de sernos gravoso el tomar este cuidado, no por atender al bien de nuestros enemigos, sino por cumplir la voluntad de Dios, amantísimo señor de todas las cosas, que quiere salvar á todos los hombres y hacerlos venir al conocimiento de la verdad? Así como estamos obligados á mostrar el camino á los hombres errantes, así la ley de naturaleza y de caridad humana nos obliga á traer á los paganos al conocimiento de la verdadera religión. ¿Quién que esté en su sano juicio no ha de desear que, si alguna vez llega á perder el recto camino y perdido en las tinieblas se acerca imprudentemente al precipicio, cualquier hombre le retire de él y le haga volver al buen camino, aun contra su voluntad? Y como no podemos dudar que todos los que andan vagando fuera de la religión cristiana están errados y caminan infaliblemente al precipicio, no hemos de dudar en apartarlos de él por cualquier medio y aun contra su voluntad, y de no hacerlo no cumpliremos la ley de naturaleza ni el precepto de Cristo, que nos manda hacer con los demás hombres lo que quisiéramos que hiciesen con nosotros; precepto del cual dijo el mismo Cristo que era el compendio de todas las leyes divinas.

L.—¿Crees tú, por consiguiente, que los paganos pueden ser compelidos á recibir la fe, á pesar de que San Agustín lo niega en el mismo texto que me has citado antes?

D.—Aunque yo lo creyera así, no me faltarían grandes autoridades con que confirmar mi parecer, y aún sostendría que era este un grande oficio de caridad, pues ¿qué mayor beneficio puede hacerse á un hombre infiel que comunicarle la fe de Cristo? Pero como la voluntad, según yo indicaba antes, sin la cual no hay lugar alguno á la fe, no puede ser forzada, no agrada á San Agustín ni á otros grandes teólogos que se tome ese trabajo tan grande y á veces tan pernicioso de obligar á bautizarse á los que

ros in ditionem posse dico, quo ad Evangelium audiendum compelli. Nam qui jure finem petit, is eodem jure adhibet omnia quæ pertinent ad finem; ut autem Evangelium infidelibus prædicetur, lex est, uti dixi, naturæ et humanæ charitatis a Christo non solum universe, ut dixi, tradita, sed etiam alio in loco nominatim cum Apostolis sic affatur: *Euntes*, inquit, *in universum mundum prædicate Evangelium omni creaturæ* (1). Quod non illis ut arbitror solum qui cum Christo vixere præceptum est, sed hujus etiam et cujuscumque temporis apostolis, si qua se ostendat ad evangelium propagandum via. Sunt enim etiam nunc Apostoli eruntque usque ad consummationem sæculi, ut testatur Paulus (2): *Ipse dedit,* inquit, *quosdam quidem Apostolos, quosdam autem Prophetas, alios vero Evangelistas, alios autem pastores et doctores usque ad consummationem sanctorum in opus ministerii in ædificationem corporis Christi, donec occurramus omnes in unitatem fidei et agnitionis filii Dei.* Sunt igitur Apostoli apostolorum successores, hoc est Episcopi et ecclesiarum Antistites, et prædicatores in eo quod pertinet ad officium prædicandi. Quomodo autem barbaris istis prædicabunt, nisi ut Paulus ait, mittantur? Quomodo mittentur nisi prius barbari fuerint in ditionem redacti?

L.—Quomodo missi fuerunt primi qui sine armis sola Dei ope maximam orbis partem prædicando Evangelium peragrarunt.

D.—Etiamne sine baculo et pera? Præbe apostolis nostri temporis illam fidei perfectionem, illam miraculorum virtutem et linguarum donum, quibus illi impios hostes jugo summittebant, et debellabant, nec deerunt, crede mihi, apostolici prædicatores qui novum orbem docendo Evangelium pervagentur. Num cum nostro merito et culpa nulla, vel quam rarissima miracula videamus, consilio niti oportet ac summa prudentia moderari, ne si aliter

(1) Marc. 16.
(2) Eph. 4.

rechazan el bautismo ó á sus hijos, que en su mayor parte suelen seguir la voluntad de los padres. No digo yo, pues, que se los bautice por fuerza, sino que en cuanto depende de nosotros se los retraiga del precipicio y se les muestre el camino de la verdad por medio de piadosas enseñanzas y evangélica predicación, y como esto no parece que puede hacerse de otro modo que sometiéndolos primero á nuestro dominio, especialmente en tiempos como estos en que es tanta la escasez de predicadores de la fe y tan raros los milagros, creo que los bárbaros pueden ser conquistados con el mismo derecho con que pueden ser compelidos á oir el Evangelio. Porque el que pide algún fin en justicia, pide con el mismo derecho todas las cosas que pertenecen á aquel fin, y el que se predique el Evangelio á los infieles es como otras veces he dicho, ley de naturaleza y de caridad humana enseñada por Cristo, no sólo en los términos universales que antes recordé, sino también y más expresamente en otro lugar en que, hablando con sus apóstoles, dice: «Predicad el Evangelio á toda criatura.» Y yo creo que este precepto no se dió tan sólo para los que vivieron con Cristo, sino también para los apóstoles de aquel tiempo y de cualquiera otro en que se muestre camino para la propagación de la fe. También ahora hay apóstoles y los habrá hasta la consumación de los siglos, como San Pablo atestigua: «Él nos dió ciertos apóstoles, ciertos profetas, evangelistas, pastores y doctores, hasta la consumación de los santos, en la obra del ministerio, en la edificación del cuerpo de Cristo, hasta que todos nos reduzcamos á la unidad de la fe y del conocimiento del Hijo de Dios.» Son, pues, los apóstoles, sucesores de los apóstoles; esto es, obispos y rectores de las iglesias y predicadores en todo lo que pertenece al oficio de predicar. Y ¿cómo han de predicar á estos bárbaros si no son enviados á ellos como San Pablo dice, y cómo han de ser enviados si antes no se ha conquistado á esos bárbaros?

L.—¿Y cómo fueron enviados aquellos primeros que, sin armas, con la sola ayuda de Dios, recorrieron la mayor parte del mundo predicando el Evangelio?

D.—Fueron hasta sin báculo ni alforjas. Pero da tú á los apóstoles de nuestro tiempo aquella perfección de fe, aquella virtud de

fecerimus Deum (1) (quod est contra legem Dei) tentare videamur. Nam Deum tentari ab eo Theologi (2) declarant qui in periculis non providet quod potest, sed omnia committit opi divinæ, tamquam expectare velit justitiam ejus aut potestatem. «Nemo, inquit, Augustinus, debet tentare Deum suum dum habet quod rationabili consilio faciat» (3). Et Nicolaus Pontifex maximus (4). Deum, inquit, tentare videtur homo si habet quod faciat, et suæ ac aliorum saluti consulere non procurat.» Mittere autem apostolos et evangelistas in gentes barbaras et impacatas, res est difficilis et plena periculi, et quæ multifariam impedita nimium aut nihil fructus paritura videatur.

L.—Liberam voluntatem tribuit homini Deus; et est in Ecclesiastico (5): ***Reliquit eum in manu consilii sui.*** ¿Cur nos et imperiosi simus, et curiosi in negotio alieno, nec cuique permittamus vivere, ut velit sine alterius injuria?

D.—Agnosco Donati hæretici querelam, sed audi ad hæc, non quid ego, sed quid respondeat Augustinus: «Quis nesciat, inquit, nec damnari hominem nisi merito malæ voluntatis, nec liberari nisi bonam voluntatem habuerit? non tamen ideo qui diliguntur, malæ suæ voluntati impune, et crudeliter permittendi sunt et ad bonum cogendi.

L.—At nullos legimus a Christo vel Apostolis, nec fidem accipere nec audire Evangelium per vim fuisse compulsos, sed invitatos dumtaxat.

D.—Christus Paulum Ecclesiam vastantem, voce compescuit, et potestate postravit ad fidemque coegit; idem ementes ac vendentes prohibuit, flagellisque cæssos de templo dejecit. Sed quia de

(1) Deut. 6.
(2) Th. 2. 2. q. 97. a. 1.
(3) *Super Gen.*, et habetur 22, q. 2.
(4) 23. q. ult. *Si nulla.*
(5) C. 15.

milagros y don de lenguas con que sometían y dominaban á los enemigos más impíos, y no faltarán, créeme, predicadores apostólicos que recorran el Nuevo Mundo predicando el Evangelio. Ahora, como por nuestras culpas no vemos milagro ninguno ó son rarísimos, debemos proceder con prudencia y moderación, porque haciéndolo de otro modo parecería que tentábamos á Dios, lo cual es contra la ley divina. Porque, según declaran los teólogos, tienta á Dios el que en los peligros no toma las precauciones necesarias, sino que todo lo confía del favor divino, como si quisiese poner á prueba su justicia ó su poder. «Nadie, dice San Agustín, debe tentar á su Dios, mientras pueda obrar por su propio y racional consejo.» Y el sumo Pontífice Nicolás, añade: «Parece que tienta á Dios el hombre que no mira por su propia salud y por la de los otros.» Enviar, pues, predicadores y evangelistas á gentes bárbaras y no pacificadas, es cosa difícil y llena de peligros, y que por los grandes obstáculos con que ha de tropezar puede producir muy poco ó ningún fruto.

L.—Libre voluntad dió al hombre Dios, y como se lee en el *Eclesiástico*, le dejó en manos de su consejo. ¿Por qué nosotros hemos de ser más imperiosos é insistir tanto en negocios ajenos y no permitir á cada uno vivir á su manera sin injuria de otro?

D.—Reconozco en tus palabras las quejas del hereje Donato; pero oye lo que le respondió San Agustín, no yo: «¿Quién ignora (dice) que el hombre no se condena sino por su mala voluntad, ni se salva sino por su voluntad buena? Pero de ningún modo hemos de tener la crueldad de dejar á nuestros prójimos entregados á su mala voluntad, sino que debemos obligarlos al bien.»

L.—Pues yo no he leído que Cristo ni sus Apóstoles obligasen á nadie por fuerza á recibir la fe ni á oir el Evangelio, sino que meramente los invitaban á ello.

D.—Cuando San Pablo perseguía á la Iglesia, Cristo le refrenó con una sola palabra y con su potestad le derribó por tierra, y le forzó á la fe; y el mismo Cristo echó á latigazos del templo á los que compraban y vendían en él. Pero puesto que aquí tratamos solo de la guerra á los perversos idólatras, ¿crees tú que porque una cosa no se haya hecho en los primeros tiempos de la Iglesia, no se ha de poder hacer en ningún tiempo, y más ahora

bello sermo est, pravis idolorum cultoribus inferendo; an quod inter initia nascentis Ecclesiæ factum non fuit, id nullo tempore ab Ecclesia, ne tum quidem cum regum ac principum potestate et viribus aucta munitaque fuerit, recte fieri posse putas?

L.—Cur non ita existimari debeat, ego quidem non video.

D.—At vidit Augustinus qui cum ei simile quiddam ab hæreticis objiceretur (1): «Non attenditis, inquit, quia tunc, cum primum Ecclesia novello germine pullulabat nondum completa fuerat illa prophetia: *Et adorabunt eum omnes Reges terræ omnes gentes servient ei;* quod utique quanto magis impletur, tanto majore utitur Ecclesia potestate, ut non solum invitet sed etiam cogat ad bonum; hoc Dominus significare volebat quod quamvis haberet magnam potestatem, prius tamen elegit commendare humilitatem.» Quam sententiam Augustinus, ut evangelica doctrina confirmaret, illud subjecit: «Hoc etiam, inquit, in illa convivii similitudine satis evidenter ostendit, ubi misit ad invitatos et venire noluerunt, et ait servo (2): *Exi cito in plateas et vicos civitatis, pauperes ac debiles, cœcos et claudos introduc huc, et ait domino servus: factum est, ut imperasti, et adhuc locus est; et ait dominus servo: exi in vias et sepes et compelle intrare ut impleatur domus mea.* Vide, inquit, nunc quemadmodum de iis, qui primum venerant, dictum est, *introduc eos*, nunc dictum est, *compelle;* ita significata sunt Ecclesiæ primordia adhuc crescentis, ut postea essent per vires etiam compellendi.» Hos igitur barbaros naturæ violatores, blasphemos et idololatras, non solum invitandos, sed etiam compellendos esse dico, ut accepto christianorum imperio apostolos audiant, Evangelium annuntiantes, et christianos mores atque leges edocentes.

L.—An non aliam tutam rationem iniri posse putas, qua pateat aditus ad prædicandum Evangelium, quam ut armis illæ nationes imperium accipere cogantur?

D.—Ego vero ne hanc quidem satis tutam quibusdam fuisse video.

---

(1) Epist. *ad Donat.*, et habetur 23, q. 4. c. *Displicet.* (3) Ps. 71.
(2) Luc. 14.

que la Iglesia está fortalecida con la potestad temporal de los reyes y de los príncipes?

L.—No comprendo la diferencia.

D.—Pues la comprendió San Agustin, que, haciéndole los herejes este mismo argumento, les respondía: «No consideráis que entonces comenzaba á germinar la Iglesia y que aún no se había cumplido aquella profecía: la adorarán y la servirán todos los reyes de la tierra; pues cuanto más se va cumpliendo tanto más va creciendo la potestad de la Iglesia, no sólo para invitar, sino también para obligar al bien, y esto quería significar el Señor que teniendo gran potestad prefirió sin embargo recomendar primero la humildad.»

Y para confirmar San Agustin este parecer suyo con la doctrina evangélica añade: «Esto mostró con bastante evidencia Cristo en aquella parábola del convite: los invitados no quisieron venir y el padre de familias dijo al siervo: sal con presteza y recorre las plazas y las calles de la ciudad y trae á los pobres, y á los débiles, y á los ciegos, y á los cojos, y dijo el siervo al Señor: ya está hecho como lo has ordenado y todavía hay lugar: y dijo el Señor al siervo: sal por los caminos y por los campos y obliga á las gentes á entrar hasta que se llene mi casa. Repara cómo de los primeros que habían de venir se dice: *introdúcelos* y de los últimos se dice, *oblígalos*, significándose así los dos períodos de la Iglesia, el de su origen y el de su progreso en que ya se puede emplear la fuerza para compeler á los infieles á entrar.» A estos bárbaros, pues, violadores de la naturaleza, blasfemos é idólatras sostengo que no sólo se los puede invitar, sino también compeler para que recibiendo el imperio de los cristianos oigan á los apóstoles que les anuncian el Evangelio.

L.—Pero qué, ¿no hay ningún otro camino seguro para la predicación del Evangelio que el conquistar por fuerza de armas aquellas regiones?

D.—Y aún me temo que ni aun siquiera este medio es bastante seguro.

L.—Quid ita? putasne quemquam ob prædicationem Evangelii periculum inter barbaros adivisse?

D.—Nondum igitur ad tuas aures pervenit multis in locis monachos prædicatores cum præsidium Hispanorum recessiset a male pacatis barbaris sublatos fuisse, nec audisti Petrum Cordubam pietate insignem monachum Dominicanum, qui præfectus erat monachorum Provinciæ Hispaniolæ insulæ cum sociis in continente contra Cubaguam insulam crudeliter a barbaris christianam religionem aversantibus fuisse concisum? At ego et a quibusdam scio Joannem Padillam ad boreales (1) Novæ Hispaniæ regiones, Antoniumque Llarem, monachos item religiosos, dum Evangelium tradere mitterentur, fuisse trucidatos; hic autem templum quoque sive ecclesiam demoliti sunt barbari, et sacris vestimentis ad ludibrium cæremoniarum et sacrificii, quam Missam dicimus, abusi. Quod si nostris apostolis accidit a barbaris accepto imperio, et tantum sceleris admissum est, cohortibus nostris provincias obtinentibus, sed paulo longius remotis; quid futurum fuisse putamus missis prædicatoribus ad instituendos barbaros, quos nullus nostrarum copiarum metus a scelere et impietate cohiberet? Quamquam ego non solum ut prædicatores audiant in ditionem barbaros redigendos esse dico, sed etiam ut ad doctrinam et monita addantur, et minæ et terror incutiantur, quo a flagittis et ab idolorum cultu deterreantur, ut tradit is qui sic Vincentio rescribit contra Donatistas: «Si terrerentur, inquit, et non docerentur; si non terrerentur, vetustate consuetudinis obdurarentur et ad capessendam viam salutis pigrius moverentur; quando quidem multi quos bene novimus reddita sibi ratione et manifestata ex divinis testimoniis veritate respondebant nobis cupere se in Ecclesiæ catholicæ communionem transire, sed violentas prædictorum hominum inimicitias formidare. Cum igitur terrori utili doctrina salutaris adjungitur, ut non solum tenebras erroris lux veritatis expellat, verum etiam malæ consuetudinis vincula vis timoris obrumpat, de multorum, ut dixi, salute lætamur.» Quod de hæreticis dictum ab Augustino, nobis quoque

(1) Ms. «ad xalis». Fué martirizado en 1540.

L.—¿Cómo así? ¿Crees que algún predicador del Evangelio se ha visto en peligro entre los bárbaros?

D.—¿Acaso no ha llegado á tus oídos que en muchos lugares los frailes predicadores, en cuanto se retiraba la guarnición de los españoles, han sido muertos por los mal pacificados bárbaros? Y ¿no has oído que Pedro de Córdoba, fraile dominico, insigne por su piedad, provincial de la isla Española, ha sido sacrificado, juntamente con sus compañeros, á la vista de la isla de Cubagua por los bárbaros enemigos de la religión cristiana? Pues yo sé también que en las regiones interiores de Nueva España, Juan de Padilla y Antonio Llares y otros religiosos solitarios, han sido degollados, y que los bárbaros han destruído allí un templo ó iglesia y han profanado las vestiduras sagradas, haciendo ludibrio de las ceremonias del santo sacrificio de la misa. Pues si esto ha sucedido á nuestros apóstoles cuando los bárbaros habían recibido ya nuestro imperío y ha podido cometerse un atentado semejante ocupando nuestros soldados el país, aunque estuviesen un poco distantes, ¿qué no sucedería si enviábamos predicadores á instruir á aquellos bárbaros, á quienes ningún temor de nuestros ejércitos pudiera contener en sus desmanes impíos? Y eso que yo no solo digo que debemos conquistar á los bárbaros para que oigan á nuestros predicadores, sino también que conviene añadir á la doctrina y á las amonestaciones las amenazas y el terror, para que se aparten de las torpezas y del culto de los ídolos; y tengo sobre esto la autoridad de San Agustín, que escribe así á Vincencio contra los donatistas: «Si se los aterra y no se les enseña, la dominación parecerá inicua; pero al revés, si se les enseña y no se les infunde terror, se endurecerán en la costumbre antigua y se harán más lentos y perezosos para entrar en el camino de salvación; porque yo he conocido muchos que después que se les mostraba la verdad fundada en los divinos testimonios, respondían que ellos deseaban entrar en la comunión de la Iglesia católica, pero que temían las enemistades de los hombres violentos. Cuando se añade, pues, al terror útil la doctrina saludable, de modo que no sólo la luz de la verdad ahuyente las tinieblas del error, sino que también la fuerza del temor rompa los vínculos de las malas costumbres, podremos alegrarnos, como

verissime licet de barbaris affirmare: quorum quam plurimi per terrorem cum doctrina injectum chistianam religionem acceperint, qui per solam doctrinam resisterent suorum sacerdotum et principum timore perterriti, quos sacerdotes et principes valde probabile est sui commodi causa, et novitatem suspectam habentes, diligenter fuisse novæ religioni, ut suis rationibus inutilis, restituros. Itaque, et horum timor a popularibus removendus erat, et Christianorum injiciendus, nam ut in sacris Proverbiis est: *Verbis non emendabitur servus durus*, si enim intellexerit non obediet. «Non quod quisquam, ut idem Augustinus ait, bonus possit esse injustus, sed quia timendo quod non vult pati, vel relinquens impedientem animositatem vel ignorantiam compellitur cognoscere veritatem, ut timens vel respuat falsum de quo contendebat, vel quærat verum quod nesciebat, et volens teneat jam quod nolebat. «Quam sententiam confirmat non modo singulorum hominum, sed multarun etiam civitatum exemplo, quæ cum fuissent Donatistæ jam catholicæ essent. Hujusmodi terroris occasione Ecclesia, igitur, ut idem Augustinus ait, *corrigit*, *quos*, *potest*, *tolerat quos corrigere non valet:* quod manare latissime, nec ad hæreticos solum, sed etiam ad paganos pertinere, qui numquam Christi fidem acceperint, et ad eam hos quoque fas esse compellere, saltem ab idolorum cultu pœnis et minis deterrendo, declarat idem Augustinus qui legem Constantini jústissimi ac religiosi imperatoris, de qua dixi, capitali supplicio cultum idolorum vindicantem, et laudat, et a piis omnibus laudatam fuise testatur. Quorum piorum consensus instar mihi esse videtur legis divinæ; quamquam eamdem legem a lege divina perspicue manasse paulo ante declaravimus.

L.—Sit sane ut præcipis, Democrates, liceatque Christianis imperio premere barbaras et impias nationes et a scelere et nefariis religionibus prohibere, nec enim habeo quid contra dicam. Sed si prudentiæ, virtutum ac religionis præstantia hoc juris tribuit Hispanis in barbaros: an non eodem modo eodemque jure

antes dije, de la salvación de muchos.» Lo que San Agustín dice de los herejes, nosotros, con igual verdad, podemos afirmarlo de los bárbaros; muchos de los cuales, que gracias al terror unido á la predicación han recibido la religión cristiana, hubieran resistido á la predicación sola por temor á sus sacerdotes y á sus príncipes, de quienes es muy probable que por interés propio y mirando la nueva religión como novedad sospechosa, se hubieran opuesto á ella. Había que desterrar, pues, de los ánimos del vulgo este temor, y en cambio infundirles el de los cristianos; porque como está escrito en los sagrados Proverbios: «Con palabras no se enmendará el siervo duro, porque si no las entiende no las obedecerá.» «No porque, como dice San Agustín, un hombre bueno pueda ser injusto, sino porque temiendo los males que no quiere padecer, ó bien depone la animosidad y la ignorancia en que vivía y se ve compelido por el temor á conocer la verdad, ó bien, rechazando lo falso que defendía, emprende buscar la verdad que ignoraba y acepta gustoso y sin violencia lo que antes rechazaba.» Y esta sentencia la confirma, no sólo con el ejemplo de muchos hombres particulares, sino también con el de muchas ciudades que habiendo sido antes donatistas eran ya católicas. «Con ocasión del terror, la Iglesia, como dice el mismo San Agustín, corrige á los que puede tolerar, tolera á los que no puede corregir», y esto se extiende no sólo á los herejes, sino también á los paganos que nunca han recibido la fe de Cristo. Y que á estos también es lícito obligarlos con penas y amenazas por lo menos, á apartarse del culto de los ídolos, lo declara el mismo San Agustín, que alaba en términos expresos y testifica que fué alabada por todos los hombres piadosos, la ley del justísimo y religioso emperador Constantino, que castigaba con pena capital el crimen de idolatría. Y esta universal aprobación de las personas piadosas tiene, para mí, casi la fuerza de ley divina, aunque también es cierto que la misma ley positiva de la ley divina emana, como antes he mostrado.

L.—Sea así como lo dices, ¡oh Demócrates! y sea lícito á los cristianos someter á su imperio las naciones bárbaras é impías y apartarlos de sus torpezas y nefandas religiones. Y nada tengo

Galli, vel Itali, ad summam quæcumque Chistiana natio eisdem barbaris prudentior, potior et humanior sibi potuisset imperium idem vindicare?

D.—Potuisse utique videtur res initio in dubium seu contentionem venire, quamquam hac in causa hoc potiore jure quæque natio est, quo prudentior, melior, justior et magis religiosa; quibus rebus omnibus perpaucæ nationes sunt, si verum quærimus, quæ possit cum Hispana comparari. Sed jam jure gentium, quo deserta fiunt occupantium, et Pontificis maximi privilegio factum est, ut horum barbarorum imperium ad Hispanos proprie pertineat. Non (1) quod illæ regiones justis dominis vacarent, qui suo jure poterant externos excludere, et ab auro et argento effodiendo, margaritisque piscandis in suo quisque regno prohibere. Nam ut agri et prædia suos habent dominos, sic tota regio et quidquid in ea est, mariaque et flumina reipublicæ sunt, aut principum, ut docent jurisconsulti, licet sint ad quosdam usus communia. Sed quoniam ipsi mortales, qui regiones tenebant, vacui erant ab imperio Christianorum et humanarum gentium; atque item propter decretum et privilegium summi Sacerdotis et Christi Vicarii; cujus et potestatis est, et officii, quæ pertinent ad tollendas dissensiones inter principes Christianos, occasiones providere, et officio religionem Christianam, si qua se ostendat via, ratione ac jure dilatandi, quem oportere visum fuerit præficere.

L.—De justitia hujus belli atque imperii, quam magnis rationibus, et ab intima philosophia et theologia deductis, alteque ab ipsa rerum natura et æterna Dei lege repetitis declarasti et confirmasti; nihil est, Democrates, quod amplius disputemus. Namque fateor, posteaquam te audivi disserentem, omnem dubitationem et scrupulum, quo sollicitabar, abjecisse. Quoniam si recte animo superioris disputationis summam complector quatuor cau-

---

(1) Ms. «*Nam*».

que decir en contra de esto. Pero si la superioridad de prudencia, virtud y religión da ese derecho á los españoles sobre los bárbaros, ¿por qué no del mismo modo y con derecho igual hubieran podido vindicar este dominio los franceses ó los italianos; en suma, cualquiera nación cristiana que sea más prudente, poderosa y humana que los bárbaros?

D.—Yo creo que la cuestión, en principio, puede ser materia de duda ó disputa, aunque sea cierto que en esta causa el mejor derecho está de parte de la nación que sea más prudente, mejor, más justa y más religiosa, y en todas estas cosas, si vamos á decir la verdad, muy pocas naciones son las que pueden compararse con España. Pero hoy ya por el derecho de gentes, que da el derecho de las tierras desiertas á los que las ocupen, y por el privilegio del Pontífice máximo se ha conseguido que el imperio de estos bárbaros pertenezca legítimamente á los españoles. No porque aquellas regiones carecieran de legítimos señores que hubieran podido, con perfecto derecho, excluir á los extranjeros y prohibirles la explotación de las minas de oro y de plata y la pesca de las margaritas cada cual en su reino; pues así como los campos y los predios tienen sus dueños, así toda la región y cuanto en ella hay y los mares y los ríos, son de la república ó de los príncipes, como enseñan los jurisconsultos, aunque para ciertos usos sean comunes; sino porque los hombres que ocupaban aquellas regiones carecían del trato de los cristianos y de las gentes civilizadas, y además por el decreto y privilegio del sumo sacerdote y vicario de Cristo, á cuya potestad y oficio pertenece sosegar las disensiones entre los príncipes cristianos, evitar las ocasiones de ellas y extender por todos los caminos racionales y justos la religión cristiana. El sumo Pontífice, pues, dió este imperio á quien tuvo por conveniente.

L.—Nada tengo ya que replicar, ¡oh Demócrates! sobre la justicia de esta guerra y conquista, que me has probado con fuertes razones sacadas de lo íntimo de la filosofía y de la teología y derivadas de la misma naturaleza de las cosas y de la eterna ley de Dios. Te confieso que después de haber oído tu disertación he salido de todas las dudas y escrúpulos en que estaba. Reduciendo, pues, á breve suma toda la doctrina que has expuesto, cuatro son

sas explicuisti ex quibus singulis bellum ab Hispanis juste barbaris istis inferri posse videatur.

Primum, si cum sint natura servi, barbari, inculti et inhumani, prudentiorum, potiorum, perfectiorumque imperium renuunt quod accipere debent ad magnas commoditates, ut justum est eo jure naturæ, quo materia formæ, corpus animæ, appetitus rationi, hominibus animalia bruta, viris mulieres, patribus filii, imperfecta, scilicet, perfectis, deteriora potioribus, debent, ut utrisque bene sit, obtemperare. Hic est enim ordo naturalis, quam divina et æterna lex ubique servari jubet: cujus sententiæ auctorem citasti non solum Aristotelem, quo ut aliarum moralium virtutum, sic justitiæ magistro et naturæ legumque naturalium sagacissimo interprete utuntur et Philosophi et Theologi præestantissimi; sed etiam Divum Thomam scholasticorum Theologorum facile principem, ejus enarratorem et emulum in explicandis naturæ legibus, quas omnes esse divinas et ab æterna lege manare declaraveras.

Alteram causam attulisti, ut tollantur nefandæ libidines et humanarum epularum portentosa flagitia, quibus plurimum rerum natura violatur, neve quod iram Dei maxime lacessit, demonia pro Deo colantur, idque prodigioso ritu humanis victimis inmolandis.

Deinde quod me judice, quod magnam vim et pondus habet ad hujus belli justitiam asserendam, ut graves injuriæ a plurimis innocentibus mortalibus, quos barbari quotannis immolabant, arcerentur, quas injurias a quibusvis hominibus repellere, cunctos homines, si possint, lege divina juberi docuisti, jureque naturæ.

Quarto loco posuisti, ut Christiana Religio, qua se aditus ostendit longe et late convenientibus rationibus per evangelicam prædicationem, propagetur aperta via et prædicatoribus, morumque et religionis magistris munita; atque ita munita, ut non solum ipsi tuto possint evangelicam doctrinam tradere, sed sit a popularibus barbaris omnis timor suorum principum et sacerdotum remotus quo libere et impune possint christianam religionem accipere, et quo ad fieri possit, cunctis impedimentis idolorumque cultu sublatis, pia scilicet et justissima Constantini Im-

las causas en que fundas la justicia de la guerra hecha por los españoles á los bárbaros.

La primera es que siendo por naturaleza siervos los hombres bárbaros, iucultos é inhumanos, se niegan á admitir la dominación de los que son más prudentes, poderosos y perfectos que ellos; dominación que les traería grandísimas utilidades, siendo además cosa justa, por derecho natural, que la materia obedezca á la forma, el cuerpo al alma, el apetito á la razón, los brutos al hombre, la mujer al marido, los hijos al padre, lo imperfecto á lo perfecto, lo peor á lo mejor, para bien universal de todas las cosas. Este es el orden natural que la ley divina y eterna manda observar siempre. Y tal doctrina la has confirmado no solamente con la autoridad de Aristóteles, á quien todos los filósofos y teólogos más excelentes veneran como maestro de la justicia y de las demás virtudes morales y como sagacísimo intérprete de la naturaleza y de las leyes naturales, sino también con las palabras de Santo Tomás, á quien puede considerarse como el príncipe de los teólogos escolásticos, comentador y émulo de Aristóteles en explicar las leyes de la naturaleza, que como tú has declarado, son todas leyes divinas y emanadas de la ley eterna.

La segunda causa que has alegado es el desterrar las torpezas nefandas y el portentoso crimen de devorar carne humana, crímenes que ofenden á la naturaleza, para que no sigan dando culto á los demonios en vez de dárselo á Dios, provocando con ello en altísimo grado la ira divina con estos monstruosos ritos y con la inmolación de víctimas humanas. Y después añadiste una cosa que para mí tiene gran fuerza, y es de mucho peso para afirmar la justicia de esta guerra, es decir, el salvar de graves injurias á muchos inocentes mortales á quienes estos bárbaros inmolaban todos los años. Y tú probaste que la ley divina y el derecho natural obligan á todos los hombres á castigar y repeler, si pueden, las injurias hechas á otros hombres.

En cuarto lugar probaste con adecuadas razones que la religión cristiana debe ser propagada por medio de la predicación evangélica siempre que se presente ocasión para ello, y ahora está abierto y seguro el camino á los predicadores y maestros de las costumbres y de la religión; y tan seguro está que no sólo pueden

peratoris lege in paganos et cultum idolorum renovata; quæ ut facienda esse omnia auctore Augustino et Cypriano docuisti: sic fieri non posse, constat, nisi barbaris bello aut alia ratione pacatis.

Quibus rationibus explicandis usus es romanorum exemplo quorum imperium in cæteras nationes justum et legitimum fuisse auctoribus Augustino et Thoma confirmasti, idque minoribus ex caussis accidisse declarasti. Nec Summi Sacerdotis Christi vicem gerentis decretum et auctoritatem huic imperio et bello adhibitam et interpositam silentio prætereundum putasti, cujus belli et imperii justitiam sic asserebas ut tamen omnem belli gerendi et imperandi temeritatem, crudelitatem et avaritiam plurimum improbare et horum flagitiorum culpam cum a militibus præfectisque patrantur ad principes recidere docebas, pari Dei judicio damnandos, nisi summa ope cunctis rationibus provideant, ne talia scelera ab injustis hominibus admittantur. ¿Putasne in pauca contuli quæ tu pluribus verbis in explicanda justitia belli hujus disseruisti?

D.—Tu vero rectissime.

L.—Jam igitur illud, si placet, videamus, quod nihilominus quam superior quæstio potest bonorum ac piorum hominum mentes ancipiti judicio versare. An quia homines isti barbari sint et natura servi, adde etiam flagitia ac idolorum cultus, idcirco debent agris et urbibus, denique bonis omnibus et civili libertate ab intelligentibus, justis ac probis viris spoliari? Quod factum a quibusdam esse audio per summam avaritiam et crudelitatem. ¿Num quia miseri homines ad serviendum, magis quam ad imperandum nati sunt, idcirco libertatis civilis expertes esse judicari debent? Vel ideo, aut quia vitiosi sunt et a christiana religione alieni, non justi domini sunt domorum ac prædiorum suorum?

predicar por donde quieran la doctrina evangélica, sino que se ha desterrado de los pueblos bárbaros todo temor de sus príncipes y sacerdotes para que puedan libre é impunemente recibir la religión cristiana, desterrados en lo posible todos los obstáculos y especialmente el culto de los ídolos, renovando la piadosa y justísima ley del emperador Constantino contra los paganos y la idolatría; todo lo cual has probado con autoridad de San Agustín y de San Cipriano, y es evidente que nada de esto hubiera podido hacerse sino sometiendo á los bárbaros con guerra ó pacificándolos de cualquier otro modo.

Y en apoyo de todas estas razones has traído el ejemplo de los romanos, cuyo imperio sobre las demás naciones es justo y legítimo, y eso que tú has declarado que para esto hubo muy menores causas. Y tampoco creíste deber pasar en silencio el decreto y autoridad del Sumo Sacerdote y Vicario de Cristo. Pero al afirmar la justicia de esta guerra y de este dominio no has tenido reparo en condenar la temeridad, crueldad y avaricia de muchos, y añadiste que la culpa de estos crímenes perpetrados por los soldados ó por los capitanes recae en los príncipes mismos, y que serán responsables de ellos ante el juicio de Dios, si no procuran con mucho ahinco y por todos los medios posibles que los hombres injustos no cometan semejantes atentados. ¿Crees que he recopilado bien, aunque en pocas palabras, las razones que tú largamente has expuesto para defender la justicia de esta guerra?

D.—Perfectamente las has compendiado.

L.—Lleguemos pues, si te place, á otra cuestión que suele disputarse con no menor variedad de pareceres entre los hombres buenos y piadosos. Porque estos hombres sean bárbaros y siervos por naturaleza, y aunque se añada á esto el pecado nefando y la idolatría ¿será justo que los hombres inteligentes, rectos y probos vayan á despojarlos de sus campos y ciudades y de todos sus bienes y su libertad civil, lo cual, según tengo entendido, han hecho muchos con grande avaricia y crueldad? ¿Y porque esos infelices hayan nacido para servir y no para mandar, deberán carecer de libertad civil? ¿Porque sean viciosos y no profesen la religión cristiana, dejarán de ser legítimos dueños de sus casas y de sus predios?

D.—Quæ pessima sunt aut pessime fiunt, nemo nisi pessimus probabit. Tu tamem erras, Leopolde, si nullam justam causam fuisse putas, cur quidam illorum libertate ac bonis mulctarentur, non quod sint, ut sunt natura servi, et ob eam causam nullam habeant libertatem, nec quidquam suum, quod putare puerile est; quosdam enim videlicet, etiam in gentibus humanioribus servos ad naturæ normam, qui ad civilem non modo liberi sunt, sed habentur etiam nobilissimi et magnorum patrimoniorum domini gregesque servorum possident, quorum quidam optimo jure naturæ possent ipsis imperare, nec quod flagitiose vivant, quodve sint idolorum cultores: nulla enim vitia, nullus error facit, ut non sit quisque verus dominus earum rerum, quæ alioquin juste paravit et possidet; nec si quis crimen admiserit, quod sit bonorum publicatione sancitum, statim desinit dominus esse sui patrimonii, nec indicta causa damnari debet, nec indemnatus spoliari (1).

L.—Quo igitur jure? Qua lege istorum quisque populus aut homo potest libertate et bonis spoliari?

D.—Ea scilicet, quæ in promptu est, qua homines etiam boni communiter utuntur, quæ jure gentium et naturæ continetur, ut qui justo bello victi fuerint, ii et ipsi et ipsorum bona victorum fiant et capientium; hinc enim servitus civilis nata est. Quod quamquam est justis bellis omnibus commune; tamen cum res ablatæ repetuntur, pro ratione acceptarum injuriarum et incommodorum damna hostibus inferenda esse censent viri sapientes et religiosi. Cum vero jussu aut lege Dei peccata et idolorum cultus in impiis hominibus puniuntur, si contumaciter repugnent, plus in hostium corpora et bona licere exemplo docent Scripturæ sacræ, et gravissimus auctor Ambrosius declarat his verbis: «Cum sic divino jussu ad punienda peccata populi excitantur, sicut populus ille Judaicus est excitatus ad occupandam terram promissionis; et ad delendas gentes peccatrices sine culpa noxius sanguis effunditur; et quæ ab eis male possidentur, in jus et dominium transeunt bonorum.» Ut hac quoque ratione appareat bellum quod

---

(1) Glos. in. c. *Fraternitas* 12. q. 2

D.—Las cosas que de suyo son pésimas ó que se hacen con pésima intención, nadie que no sea un perverso puede aprobarlas. Pero andas muy equivocado, ¡oh Leopoldo! si crees que no ha habido ninguna causa justa para que algunos de ellos hayan sido despojados de sus bienes y de su libertad, no porque sean, como por naturaleza son, siervos y á causa de esto no tengan libertad ninguna. Pensar esto sería cosa pueril, porque vemos aún entre las gentes más cultas algunos siervos por nacimiento que no sólo disfrutan de la libertad civil, sino que son tenidos por nobilísimos y poseen grandes patrimonios é innumerables servidores, algunos de los cuales en estricto derecho natural podrían imperar sobre ellos. Ni tampoco es razón el que su vida sea viciosa ni el que sean idólatras, porque no hay vicio ni error alguno que pueda impedir que cada cual sea verdadero señor de aquellas cosas que ha adquirido y posee con justo título; y si alguno comete un crimen que esté castigado con pena de confiscación de bienes, no por eso deja inmediatamente de ser dueño de su patrimonio, y no puede ser condenado sin formación de causa, ni despojado de sus bienes sin que preceda la sentencia.

L.—¿Qué derecho, qué ley pues es la que autoriza para despojar á un pueblo ó á un hombre de su libertad ó de sus bienes?

D.—Una bien obvia, que ponen en ejecución á cada paso los hombres más buenos y justos, porque está apoyada en el derecho natural y en el derecho de gentes; es á saber, que las personas y los bienes de los que hayan sido vencidos en justa guerra pasan á los vencedores. De aquí nació la esclavitud civil. Y aunque este sea un derecho común á todas las guerras justas, todavía cuando la guerra se hace solo para rescatar las cosas que han sido arrebatadas, enseñan los varones sabios y religiosos que los daños que se causen al enemigo deben estar en rigurosa proporción con las injurias y perjuicios recibidos. Pero cuando por mandamiento ó ley de Dios se persiguen y se quieren castigar en los hombres impíos los pecados y la idolatría, es lícito proceder más severamente con las personas y los bienes de los enemigos que hagan contumaz resistencia. Y esto lo enseñan muchos ejemplos de la Sagrada Escritura, y lo declara un autor tan grave como San Ambrosio por medio de estas palabras: «Cuando por

a nostris illatum est istis barbaris, nec abhorrere a lege divina, et cum jure gentium consentire: quod est naturæ consentaneum, et quo servitutes et hostilium bonorum occupationes sunt inductæ.

L.—Hac quoque parte tu jus gentium putas a natura non abhorrere, quæ prorsus contraria est juri naturali, quo scilicet omnes homines initio liberi nati esse dicuntur; nisi forte putamus duas justas leges et naturales inter sese pugnare posse, quod, quid dici, aut fieri possit absurdius?

D.—Nullæ leges non dico naturæ, sed nec civiles quidem quæ justæ sint possunt esse penitus contrariæ; cum justo enim nihil pugnat nisi injustum, cum bono nihil nisi malum. Nam ut vero quæ vera sunt omnia consonant, ut docent philosophi; sic omnia justa justis, et bonis bona consentiunt. Tempus autem incidere potest, cum ex duabus justissimis legibus, et naturalibus altera prætereunda sit eadem natura duce, altera servanda: ut socii crimen occultum celare lex naturalis est; patriæ commodis et saluti consulere, justum etiam est jure naturæ: sed si amicum vir bonus et religiosus insidias moliri patriæ solus noverit, cum male cogitantem nulla commodiore ratione deterrere potuerit, salutem patriæ socii commodis et cupiditatibus anteponet et impios ejus conatus ad principem seu magistratum deferet, idque faciet Deo et natura duce, cui placet in hujusmodi legum contentione, eam præteriri, quæ minus incommodi sit allatura, ut sancti et gravissimi Patres in octavo Concilio Toletano (1) declararunt his verbis: «*Duo mala licet sint omnino cautissime præcavenda, tamen si periculi neccesitas ex his unum temperare compulerit, id debemus resolvere, quod minore nexu noscitur obligare. Quid autem levius, quidve sit gravius pietatis acumine id est rectæ rationis judicio investigandum est.*» Et Gregorius (2): «*Cum mens inter minora et majora peccata constringitur, si omnino nullus sinc peccato aditus patet, minora semper eligantur.* Quamquam igitur a natura justum est ut quisque utatur libertate naturali, ratio tamen et naturalis hominum necessitas, tacito gentium

(1) C. Tol. 8. c. 2, et habetur Dist. 19. c. *Si duo mala.*

(2) Dist. 1. c. *Jus gentium.*

mandamiento divino se levantan los pueblos para castigar los pecados, como fué suscitado el pueblo judáico para ocupar la tierra de promisión y destruir las gentes pecadoras, puede derramarse sin culpa la sangre de los pecadores, y lo que ellos malamente poseen pasa al derecho y dominio de los buenos». Esta razón prueba también que la guerra que los nuestros hacen á esos bárbaros no es contraria á la ley divina y está de acuerdo con el derecho natural y de gentes, que ha autorizado la servidumbre y la ocupación de los bienes de los enemigos.

L.—¿Cómo puedes sostener que el derecho de gentes no es contrario á la naturaleza precisamente en una cosa que tanto se aparta del derecho natural? ¿Qué quiere decir la doctrina que afirma que en un principio todos los hombres fueron libres? ¿Hemos de creer el absurdo de que pueden existir dos leyes justas y naturales que sean contrarias entre sí?

D.—Nunca puede haber dos leyes naturales, ni siquiera civiles, que sean totalmente contrarias, porque nada es contrario á lo justo sino lo injusto, ni lo bueno tiene otro contrario que lo malo. Y así como todas las verdades tienen consonancia entre sí, según enseñan los filósofos, así también lo justo concuerda con lo justo y lo bueno con lo bueno. Pero puede haber alguna ocasión en que de dos leyes justísimas y naturales obligue la misma naturaleza á prescindir de la una y á observar la otra. Callar el crimen oculto de un amigo es ley natural: mirar por los intereses de la patria y por su salvación es ley natural también; si un hombre bueno y religioso sabe que su amigo conspira contra la salud de la patria y no puede por ningún otro camino apartarle de su mal propósito, debe anteponer la salvación de la patria al interés y á la ambición de su amigo y delatar al príncipe ó al magistrado sus impíos proyectos; y en esto cumplirá el precepto de Dios y de la naturaleza que en este conflicto de dos leyes manda preferir aquella que tenga menores inconvenientes, como lo declararon los santos y gravísimos padres del octavo Concilio Toledano en estas palabras: «Aunque conviene evitar con toda cautela dos males, no obstante si la necesidad y el peligro nos obliga á tolerar uno de ellos, debemos preferir la obligación mayor á la menor. Cuál sea lo más leve, cuál lo más grave, ha

consensu constituit, seu probavit, ut cum ventum fuerit ad arma, qui justo bello capti fuerint, servi fiant capientium, non solum quia quod vincit, victo est potius aliqua virtute, ut docent Philosophi (1), utque potiori deterius subsit et pareat justum est lege naturæ, sed etiam ut hoc invitamento malint homines victos servare, unde servi dicti sunt, quam interimere, quod pertinet ad tuendam societatem humanam. Est enim *societas quœdam naturalis*, ut sæpe dico et docent philosophi, *omnium hominum inter ipsos* (2). Quid autem necessarium est, ad naturalem societatem tuendam, id justum esse lege naturæ sapientes viri (3) testantur. Ad summam quod necessitate humana fuerit inductum, id jure naturæ niti philosophi declarant (4).

Amissa porro libertate, bona retineri quomodo possunt? Quæ cum fiant capientium, efficitur, ut victoris magis temperent ab ædificiorum incendiis et populationibus agrorum. Salvis autem hominibus, ædificiis, et arboribus, non pessime cum victis agitur, nec spes abest victorum clementia posse victis libertatem, vel etiam bona, si non æquissimis, tolerandis tamen conditionibus restitui, ut sæpe fit ab hominibus non prorsus humanis nisi obsit debellatorum antegressa crudelitas repugnando et pertinacia. Atque his quidem rationibus, et humanis necessitatibus hanc bellicam legem existimo jure gentium fuisse sancitam sive probatam; quæ cum moribus et consensu gentium humanarum probetur, de justitia ejus non debet dubitari, cum hominum communis de re aliqua consensus vocem seu judicium esse naturæ viri sapientes (5) interpretentur. Sed quid nos agimus rationibus humanis cum liceat apostolorum ac potius Christi in apostolis loquentis uti testimoniis? Paulus enim in epistola, quæ est ad Colossenses (6), non solum non improbat ut injustam servitutem contractam jure gentium, sed dat etiam præcepta, explicatque servorum in domi-

(1) Pol. 1.
(2) Cic. de Off. 1.
(3) S. Th. Direct. Princ. 1. 3. c. 11.
(4) Pol. 1.
(5) Ethic. 10.
(6) Coloss. 3.

de decirlo la discreta piedad y el recto juicio de la razón.» Y San Gregorio dice: «Entre el pecado mayor y el menor, cuando no hay medio de evitar el pecado, debe elegirse el menor.» Aunque sea, pues, justo y conforme á la naturaleza que cada cual use de su libertad natural, la razón, sin embargo, y la natural necesidad de los hombres, ha probado, con tácita aquiescencia de todos los pueblos, que cuando se llega al trance de las armas, los vencidos en justa guerra queden siervos de los vencedores, no solamente porque el que vence excede en alguna virtud al vencido, como los filósofos enseñan, y porque es justo en derecho natural que lo imperfecto obedezca á lo más perfecto, sino también para que con esta codicia prefieran los hombres salvar la vida á los vencidos (que por esto se llaman siervos, de *servare)* en vez de matarlos: por donde se ve que este género de servidumbre es necesario para la defensa y conservación de la sociedad humana. Pues como enseñan los filósofos y muchas veces he repetido, hay cierta sociedad de todos los hombres entre sí. Lo que es necesario para la defensa de la sociedad natural, ha de ser justo por ley de naturaleza, según testifican los varones más sabios. Los filósofos enseñan que todo lo que ha sido introducido por necesidad humana se funda en el derecho natural.

Perdida la libertad, ¿cómo han de retenerse los bienes? El pasar estos á poder de los vencedores hará que estos procedan con mayor templanza y se abstengan de incendiar los edificios y devastar los campos. Salvados así los hombres, los edificios y los árboles, todavía no resulta pésima la condición de los vencidos, y siempre queda la esperanza de que la clemencia de los vencedores pueda restituirles la libertad y aun los bienes, si no con las condiciones más favorables, á lo menos con tolerables condiciones, como vemos que muchas veces lo hacen hasta hombres no enteramente humanos, cuando á ello no se opone la dureza y pertinacia con que hayan resistido los vencidos. Fundado en esta razón de necesidad humana, juzgo que esta ley de la guerra ha sido sancionada y aprobada por el derecho de gentes, y que habiendo sido confirmada por las costumbres y el asentimiento de todo el género humano, no es lícito dudar de su justicia, porque el consenso común de los hombres sobre alguna cosa es interpre-

nos et dominorum in servos officia: *Servi*, inquit, *obedite, per omnia dominis carnalibus, non ad oculum servientes quasi hominibus placentes, sed in simplicitate cordis timete Deum.* Quibus verbis declarat non timere Deum id est graviter peccare eum qui, cum servus sit, domino suo non servit et obtemperat: *et vos*, inquit, *domini quod justum est et æquum servis præstate, scientes quoniam et vos dominum habetis in cœlo.* Non dicit: servos manumittite, servos liberate, quod oportebat, si lex divina servitutem humanam condemnaret; sed, juste et humane servos tractate. In eamdem sententiam idem in alio loco (1). *Servi*, ait, *obedite dominis carnalibus cum timore et tremore, et vos domini eadem facite illis remitentes minas.* Petrus quoque princeps Apostolorum in Epistola (2) servos jubet dominis obtemperare, non tantum bonis et modestis, sed etiam difficilibus. Sed quamquam jure gentium capti justo bello servi fiunt capientium; more tamen christianorum, cum bellum gerunt inter se, capti spoliantur dumtaxat, non etiam rediguntur in servitutem, nisi quod locupletes pro ratione divitiarum pretio sese redimere coguntur. Justum igitur bellum causa est justæ servitutis, qua jure gentium contracta, libertas amittitur et bona.

Itaque in his barbaris longe alia causa est eorum, qui consilio, aut timore ducti se Christianis in potestatem atque fidem permiserunt. Nam ut de illorum libertate et fortunis princeps victor suo jure ac voluntate potest quod visum fuerit statuere, sic hoc in servitutem redigere et bonis spoliare injustum est, ne dicam impium et nefarium. Quos tamen stipendiarios

(1) Ephes. 6.
(2) 1 Petri. c. 2.

tado por los varones sabios como voz ó juicio de la naturaleza. Pero ¿á qué detenernos en razones humanas cuando podemos invocar testimonios de los Apóstoles, ó más bien de Cristo que habla por boca de los Apóstoles? San Pablo, en la epístola á los Colosenses, no solamente no reprueba la esclavitud contraída por el derecho de gentes, sino que da preceptos y explica las obligaciones de los señores para con los siervos y de los siervos para con los señores. Dice á los siervos: «Obedeced en todo á vuestros señores temporales; servidlos no con vano deseo de agradar á los hombres; pero en la simplicidad de vuestro corazón temed á Dios.» Con cuyas palabras declara que no teme á Dios, esto es, que peca gravemente, aquel que siendo siervo no sirve y obedece á su señor. Y á los señores les dice: «Haced con vuestros siervos lo que sea justo y equitativo, porque también vosotros tenéis vuestro dueño, que está en los cielos.» No les dice: manumitid á vuestros siervos, ponedlos en libertad, como hubiera dicho si la ley divina condenase la esclavitud humana; sino que les dice: tratad con justicia y humanidad á vuestros siervos. Y con el mismo sentido dice en otra parte: «Siervos, obedeced á vuestros señores temporales con temor y temblor, y vosotros, dueños, no los aterréis con amenazas.» También San Pedro, príncipe de los Apóstoles, manda en una de sus epístolas que los siervos obedezcan á los señores, no solo á los buenos y modestos, sino también á los duros y difíciles. Pero aunque por el derecho de gentes los cautivos hechos en justa guerra pasen á poder de los vencedores, sin embargo, dentro de las costumbres cristianas, los cautivos son únicamente despojados, pero no reducidos á servidumbre, y solamente á los ricos se les obliga á un rescate. Por consiguiente, la justa guerra es causa de justa esclavitud, la cual, contraída por el derecho de gentes, lleva consigo la pérdida de la libertad y de los bienes. Pero por lo que toca á estos bárbaros, hay que hacer distinción entre aquellos que resistieron con las armas á los españoles y fueron vencidos por ellos, y aquellos otros que por prudencia ó por temor se entregaron á merced y potestad de los cristianos. Así como de la fortuna y libertad de aquellos puede decidir á su arbitrio el vencedor, así el reducir los otros á servidumbre y despojarlos de sus

et vectigales habere licet pro ipsorum videlicet natura et conditione: quanti enim intersit inter deditorum, et vi superatorum causam Deus ipse declaravit, cum filiis Israel præcepta daret belli gerendi (1). *Si quando,* inquit, *accesseris ad expugnandam civitatem offeres ei primum pacem; si receperit, et aperuerit tibi portas, cunctus populus qui in ea est salvabitur, et serviet tibi sub tributo, sin autem fœdus inire volverit, et ceperit contra te bellum, oppugnabis eam; cumque tradiderit Dominus Deus tuus illam in manu tua, percuties omne quod in ea generis masculini est in ore gladii absque mulieribus et infantibus, jumentis et cæteris quæ in civitate sunt: omnem prædam exercitui divides et comedes de spoliis hostium tuorum.* Ne quis vero putet, non de procul remotis, sed de iis tantum urbibus Deum præcepisse quas filiis Israel habitandas præbebat, protinus adjecit: *Sic facies,* inquit, *cunctis civitatibus quæ a te procul valde sunt, et non sunt de his urbibus, quas in possessionem accepturus es; de his autem civitatibus quæ dabuntur tibi, nullum omnino prætermittes vivere, sed interficies in ore gladii.* Est tamen boni ac religiosi principis in dedititios justitiæ, in illos alteros habere rationem humanitatis, et in neutros aut velle, aut pati crudeliter imperare; eoque magis, quod ut Hispani si bono animo ducti sunt, justam et piam inferendi belli, sic illi probabilem causam habuerunt vim repellendi ac propulsandi, nondum cognita justitia et veritate, quæ nec sola Christianorum affirmatione, nec paucis diebus cognosci poterat, nec aliter denique quam longo tempore rebus ipsis declarari, ut nec Hispanos vituperare liceat, quod breve in causa sua honestissima, non longum, quod frustra esset, spatium eis tribuerent ad deliberandum, nec illos accusare, quod ignotis et externis hominibus auctoribus sibi temere de summa rerum suarum statuendum esse non existimarent. Itaque mihi præter omnem æquitatem esse videretur ob solam belli propulsandi culpam hos barbaros in servitutem redigere, nisi si qui per crudelitatem et pertinaciam aut perfidiam et rebellionem dignos sese præbuissent, in quos victores æquitatis magis quam juris bellici rationem habendam ese existimarent.

---

(1) Deut. 20.

bienes, me parece acción injusta, por no decir impía y nefanda. Solamente es lícito tenerlos como estipendiarios y tributarios según su naturaleza y condición. La diferencia que hay entre la causa de los rendidos y la de los que han sido domeñados por la fuerza, el mismo Dios la declaró cuando daba preceptos á los hijos de Israel sobre el modo de hacer la guerra: «Cuando te acerques á expugnar una ciudad la ofrecerás primero la paz, y si la aceptare y te abriere las puertas, todo el pueblo que haya en ella será salvado y te servirá con tributo; pero si no quiere la alianza contigo y emprende hacerte guerra, la combatirás, y cuando el Señor Dios tuyo la entregue en tus manos, pasarás al filo de la espada todo lo que pertenezca al género masculino, reservando solo las mujeres y los niños y las bestias de carga que haya en la ciudad, y dividirás toda la presa entre tu ejército, y comerás de los despojos de tus enemigos.» Y para que no se crea que Dios no hablaba de estas naciones remotas, sino tan solamente de aquellas ciudades que entregaba á los hijos de Israel para su habitación, añadió en seguida: «Harás lo mismo con todas aquellas ciudades que están muy lejos de ti y no son de aquellas que has de recibir para tu posesión; pero en las ciudades que se te entregaren, á nadie dejarás con vida, sino que á todos los pasarás al filo de la espada.» Es obligación de un príncipe bueno y religioso tener cuenta en los rendidos con la justicia, en los vencidos con la humanidad, y no consentir crueldades ni contra unos ni contra otros, considerando también que así como los españoles, si llevaban buen propósito, tenían justa y piadosa causa para hacer la guerra, así también ellos tuvieron causa probable para rechazar la fuerza con la fuerza, no habiendo conocido todavía la justicia y la verdad que no podía ser conocida en pocos días ni por la sola afirmación de los cristianos, y que solo después de largo tiempo y por las obras mismas podía hacerse manifiesta; y así ni ha de culparse á los españoles porque llevando tan honrosa empresa les concediesen tiempo breve para deliberar, sin perder el tiempo en inútiles dilaciones, ni tampoco se ha de acusar á los bárbaros porque juzgasen cosa dura hacer tal mutación en su modo de vivir, solo porque se lo dijesen hombres ignorados y extraños. Sería, pues, contra toda equidad el

L.—Tibi ergo perhumana illa et liberalis ratio, vel imprimis probaretur ut illi mortales, qui accepta religione Christiana imperium Principis Hispanorum non recusant, pari juris conditione uterentur ac christiani cæteri, et hispani qui sunt ejusdem regis imperio subjecti.

D.—Mihi vero vehementer improbaretur: nihil est enim magis contra justitiam *distributivam* appellatam, quam disparibus paria tribuere, et qui dignitate ac virtute et meritis superiores sunt, hos cum inferioribus, vel commodis, vel honore, vel paritate juris exæquari. Hoc enim est illud quod Homericus Achilles quasi summam injuriam Agamnenoni regi apud ejus legatos jure, ut confirmat Aristoteles, objiciebat, quod bonos et malos, fortes et ignavos paribus commodis et honoribus afficeret. «Improbus, inquit, atque probus pariter donantur honore»: quod non solum in singulis hominibus est vitandum, sed etiam in universis nationibus, quippe varia hominum conditio varias efficit juste imperandi rationes, et diversa justorum imperiorum genera. Nam in homines probos, humanos et intelligentes imperium *civile* convenit, quod liberis hominibus accommodatum est, vel *regium* quod *paternum* imitatur, in barbaros et parum habentes solertiæ et humanitatis, *herile.* Itaque non modo Philosophi (1), sed etiam præstantissimi Theologi non dubitant quasdam esse nationes affirmare in quas *herile* imperium magis qnam *regium* aut *civile* conveniat, quod duplici ratione accidere docent, vel quia sunt natura servi, quales provenire, ajunt, in regionibus quibusdam ac mundi declinationibus, vel quia morum pravitate, aut alia causa non aliter possunt in officio contineri; quorum utrumque nunc congruit in his nondum bene pacatis barbaris. Quantum igitur interest inter natura liberos et natura servos,

---

(1) Polit. 3.

reducir á servidumbre á estos bárbaros por la sola culpa de haber hecho resistencia en la guerra, á no ser aquellos que por su crueldad, pertinacia, perfidia y rebelión se hubiesen hecho dignos de que los vencedores los tratasen más bien según la rigurosa equidad que según el derecho de la guerra.

L.—De manera, que te parecería disposición muy humana y liberal el que aquellos bárbaros que han recibido la religión cristiana y no rechazan el señorío del príncipe de España, disfrutasen de iguales derechos que los demás cristianos y que los españoles que están sometidos al imperio del rey.

D.—Por el contrario, me parecería cosa muy absurda, pues nada hay más contrario á la justicia distributiva que dar iguales derechos á cosas desiguales, y á los que son superiores en dignidad, en virtud y en méritos igualarlos con los inferiores, ya en ventajas personales, ya en honor, ya en comunidad de derecho. Esto es lo que el Aquiles de Homero decía como la mayor injuria á los legados del rey Agamemnón, y no con poco fundamento según Aristóteles lo confirma; es á saber: que daba iguales bienes y honores á los buenos y á los malos, á los esforzados y á los cobardes; lo cual se ha de evitar no sólo en los hombres tomados particularmente, sino también en la totalidad de las naciones, porque la varia condición de los hombres produce varias formas de gobierno y diversas especies de imperio justo. Á los hombres probos, humanos é inteligentes, les conviene el imperio *civil*, que es acomodado á hombres libres, ó el poder regio, que imita al paterno; á los bárbaros y á los que tienen poca discreción y humanidad les conviene el dominio *heril* y por eso no solamente los filósofos, sino también los teólogos más excelentes, no dudan en afirmar que hay algunas naciones á las cuales conviene el dominio heril más bien que el regio ó el civil; y esto lo fundan en dos razones: ó en que son siervos por naturaleza, como los que nacen en ciertas regiones y climas del mundo, ó en que por la depravación de las costumbres ó por otra causa, no pueden ser contenidos de otro modo dentro de los términos del deber. Una y otra causa concurren en estos bárbaros, todavía no bien pacificados. Tanta diferencia, pues, como la que hay entre pueblos libres y pueblos que por naturaleza son esclavos, otra tanta

tantum interesse debet inter rationes Hispanis et barbaris istis imperandi lege naturæ, quippe in alteros *regium* imperium convenit, in alteros *herile.* Est autem *regium* imperium, ut Philosophi (1) docent, simillimum administrationi domesticæ; nam domesticam administrationem, regnum quoddam domus esse tradunt; vicissimque regnum administrationem domesticam civitatis, et gentis unius, aut plurium. Cum igitur in magna domo filii sint et servi seu mancipia, et utrisque interjectis ministri conditionis liberæ, et omnibus justus et humanus paterfamilias imperet, non tamen uno modo, sed cujuscumque ordinis conditione: Hispanos ego ab optimo et justo rege, qui velit, ut debet, talem patremfamilias imitari, paterno prope imperio gubernandos esse dico; barbaros istos tanquam ministros, sed liberos, quodam ex herili et paterno temperato imperio regendos, et pro ipsorum et temporis conditione tractandos. Nam temporis progressu cum iidem fuerint humaniores facti, et probitas morum ac religio christiana cum imperio confirmata, liberius erunt liberaliusque tractandi ministri (2), et ut mancipia vero nulli unquam tractari debent, nisi si qui scelere et perfidia, et in bello gerendo crudelitate et pertinacia dignos sese præbuerint ea pœna et calamitate. Itaque non abhorret neque a justitia, nec a religione christiana horum quibusdam per oppida vel pagos viros probos Hispanos justos et prudentes præficere, præsertim eos, quorum opera in ditionem redacti fuerint, qui eos humanis probisque moribus instituendos, et christiana religione (3), quæ non tam vi quam exemplis et persuasione tradenda est, initiandos atque imbuendos, erudiendosque curent, simulque ipsorum operis et fortunis utantur, juventurque ad usus vitæ, tum necessarios, tum etiam liberales. *Dignus est enim operarius mercede sua,* ut ait Christus in Evangelio (4), et Paulus (5): *Si spiritualium* inquit, *eorum participes facti sunt gentiles, debent et in carnalibus*

(1) Polit. 3.
(2) Ms. «*mihi*».
(3) Conc. Tolet. IV, c. 56.
(4) Lucæ 10.
(5) Rom. 15.

debe mediar entre el gobierno que se aplique á los españoles y el que se aplique á estos bárbaros: para los unos conviene el imperio regio, para los otros el *heril*. El imperio regio, como dicen los filósofos, es muy semejante á la administración doméstica, porque en cierto modo la casa viene á ser un reino, y viceversa, el reino es una administración doméstica de una ciudad y de una nación ó de muchas. Al modo, pues, que en una casa grande hay hijos y siervos, y mezclados con unos y otros, ministros ó criados de condición libre, y sobre todos ellos impera el justo y humano padre de familias, pero no del mismo modo ni con igual género de dominio, digo yo que á los españoles debe el rey óptimo y justo, si quiere, como debe, imitar á tal padre de familias, gobernarlos con imperio casi paternal; y á los bárbaros tratarlos como ministros ó servidores, pero de condición libre, con cierto imperio mixto y templado de heril y paternal, según su condición y según lo exijan los tiempos. Y cuando el tiempo mismo los vaya haciendo más humanos y florezca entre ellos la probidad de costumbres y la religión cristiana, se les deberá dar más libertad y tratarlos más dulcemente. Pero como esclavos no se los debe tratar nunca, á no ser á aquellos que por su maldad y perfidia, ó por su crueldad y pertinacia en el modo de hacer la guerra, se hayan hecho dignos de tal pena y calamidad. Por lo cual no me parece contrario á la justicia ni á la religión cristiana el repartir algunos de ellos por las ciudades ó por los campos á españoles honrados justos y prudentes, especialmente á aquellos que los han sometido á nuestra dominación, para que los eduquen en costumbres rectas y humanas, y procuren iniciarlos é imbuirlos en la religión cristiana, la cual no se trasmite por la fuerza, sino por los ejemplos y la persuasión, y en justo premio de esto se ayuden del trabajo de los indios para todos los usos, así necesarios como liberales, de la vida. «Todo operario es digno de su salario», dice Cristo en el Evangelio. Y San Pablo añade: «Si los gentiles se han hecho partícipes de las obras espirituales, deben también prestar su auxilio en las temporales.» Pero todos deben huir la crueldad y la avaricia, porque estos males bastan á convertir los imperios más justos en injustos y nefandos. Porque los reinos sin justicia (como clama San Agustín) no son reinos,

ministrare illis. Cunctis tamen fugienda in primis est imperandi crudelitas, et avaritia, quæ mala ex justissimis imperiis, injustissima faciunt et nefaria. «Nam regna, ut Augustinus clamat (1), sine justitia non regna sunt sed latrocinia.» Unde pirata ille Alexandro Macedoni increpanti se atque ita interroganti: «Cur tu mare habes infectum? Respondit: Cur tu terrarum orbem? Sed quia id ego parvo navigio facio, *latro* vocor; tu quia magna classe, *Imperator.*» Quod de regnis dictum patet latissime, pertinetque ad omnia imperia et præfecturas quæ injuste et crudeliter administrantur. Hæc igitur mala fugienda in primis esse docet Paulus (2), præcipitque cum ait: *Vos*, inquit, *domini*, *quod justum est et æquum servis præstate.* Non vetat nec humanitatis aut justitiæ ratio, nec christiana Philosophia subjectis mortalibus imperare, tributa exigere, quæ justa merces laborum est, et ad principes, magistratusque et milites alendos, necessaria; nec prohibet habere servos, nec servorum operis uti moderate; sed avare et crudeliter imperare, servos intolerabili servitute premere, quorum saluti et commodis necessariis, ut partibus suis consulendum est. Servus enim, ut Philosophi declarant, tamquam pars est domini animata, sejuncta tamen. Hæc omnia et similia scelera, non religiosi modo, sed boni homines et humani detestantur. Nam si, Paulo auctore (3), *qui non habet curam suorum fidem negavit, et est infideli deterior,* quanto is nequior et detestabilior habendus est, qui non modo curam non habeat eis, qui suæ fidei commisi sunt, consulendi; sed eos vel exactionibus intolerandis, vel iniquissima servitute, et assiduis nec ferendis laboribus excruciet atque conficiat, ut quidam per summam avaritiam et crudelitatem in quibusdam insulis fecisse memorantur? Quæ flagitia ne amplius perpetrentur cunctis rationibus justo ac religioso principi providendum est, ut sæpe dico, ne aliena scelera ipsi propter negligentiam in hoc sæculo infamiam, in altero pariant damnationem æternam. «Nihil, enim prodest

---

(1) *De Civit. Dei*, l. 4. c. 4.
(2) Coloss., 4.
(3) 1 Timoth. 5.

sino latrocinios. Por eso aquel pirata, cuando Alejandro de Macedonia le increpaba: «¿Por qué tienes infestado el mar?», le respondió: ¿Y tú, por qué infestas la tierra? Porque yo hago mis robos en un pobre barco me llaman ladrón; á ti porque los haces con un gran ejército te llaman emperador.» Esto que se dice de los reinos tiene mucha más extensión y puede aplicarse á todos los imperios y prefecturas que son administradas injusta y cruelmente. Estos son los males que en primer término deben evitarse, como nos lo manda San Pablo cuando dice: «Vosotros, señores, haced lo que es justo y equitativo con vuestros siervos.» No hay ninguna razón de justicia y humanidad que prohiba, ni lo prohibe tampoco la filosofía cristiana, dominar á los mortales que están sujetos á nosotros, ni exigir los tributos que son justo galardón de los trabajos, y son tan necesarios para sostener á los príncipes, á los magistrados y á los soldados, ni que prohiba tener siervos, ni usar moderadamente del trabajo de los siervos, pero sí prohiben el imperar avara y cruelmente y el hacer intolerable la servidumbre, siendo así que la salud y el bienestar de los siervos debe mirarse como una parte del bienestar propio. El siervo, como declaran los filósofos, es como una parte animada de su dueño, aunque esté separada de él. Estos y otros semejantes crímenes los detestan no sólo los hombres religiosos, sino también los que son únicamente hombres buenos y humanos. Porque si, como dice San Pablo, «el que no tiene cuidado de los suyos niega la fe y es peor que los infieles», ¡cuánto peor y más detestable hemos de llamar á aquel que no solamente no se cuida de los que han sido confiados á él, sino que los atormenta y aniquila con exacciones intolerables ó con servidumbre injustísima ó con asiduos é intolerables trabajos, como dicen que en ciertas islas han hecho algunos con suma avaricia y crueldad? Un príncipe justo y religioso debe procurar por todos los medios posibles que tales enormidades no vuelvan á perpetrarse, no sea que por su negligencia en castigar ajenos delitos merezca infamia en este siglo y condenación eterna en el otro. Nada importa (como dice aquel pontífice) no ser castigado por pecados propios si ha de serlo por pecados ajenos, pues sin género de duda, tiene la misma culpa que el que comete el pecado el que puede corregirle y no lo hace

cuipiam, ut ille Pontifex ait (1), non puniri proprio, qui puniendus est de alieno peccato: habet autem, inquit, procul dubio facientis culpam, qui quod potest corrigere, negligit emendare.» Et Damasus Papa (2): «Qui potest, inquit, obviare et perturbare perversos, et non facit, nihil est aliud quam favere impietati.»

Sic igitur, ut aliquando perorem, et quæ sentio in pauca conferam, his malis omnibus occurrendum, prospiciendumque censeo: ut nec justis præmiis bene de republica meriti fraudentur, et in populos pacatos justum pro ipsorum natura imperium, mite et humanum, ad summam quale Christianos Principes decet, exerceatur, non modo ad imperantium utilitatem, sed etiam ad subjectorum salutem, ipsorumque naturæ et conditioni aptam libertatem accommodatum.

Approbationes.

«Perlegi opus in quo nihil inveni a veritate alienum, sed plura quæ legantur digna, adeoque opus cum auctore non modo commendo sed admiror.

FR. DIDACUS DE VICTORIA.»

«Et ego legi hoc opus docte elaboratum, et nihil inveni quod meo judicio probabilitate careat, immo ea quæ ex sacris litteris et sacris Doctoribus hic adducuntur ita suadent hujus doctoris intentum ut nullus quamvis protervus oppositum audeat affirmare.

MOSCOSO.»

---

(1) Dist. 18. c. *Facientis.*
(2) 23. q. 3. c. *Qui potest.*

por negligencia. Y el papa San Dámaso escribe: «El que puede atajar las maquinaciones de los perversos y no lo hace, peca lo mismo que si favoreciera la impiedad.»

Resumiendo ahora en pocas palabras lo que siento, diré que á todos estos males hay que ponerles adecuado remedio para que no se defraude el justo premio á los que sean beneméritos de la república, y se ejerza sobre los pueblos dominados un imperio justo, clemente y humano, según la naturaleza y condición de ellos. En suma, un imperio tal como conviene á príncipes cristianos, acomodado no solamente á la utilidad del imperante, sino al bien de sus súbditos y á la libertad que cabe en su respectiva naturaleza y condición.

Aprobaciones.

Leí esta obra y en ella nada encuentro que no se ajuste á la verdad; sino al contrario, muchas cosas dignas de ser leídas, por lo cual no sólo recomiendo, sino admiro la obra y á su autor.

Fr. Diego de Victoria.

Yo también he leído esta obra, doctamente elaborada, y nada encuentro en ella que á mi juicio carezca de probabilidad. Al contrario, los argumentos que aquí se alegan, tomados de las sagradas letras y de los Doctores de la Iglesia, favorecen de tal modo el sentir de su autor, que nadie, por protervo que sea, se atreverá á afirmar lo contrario.

Moscoso.

VARIEDADES.

DISQUISICIONES AMERICANAS.

1.

Juan Ginés de Sepúlveda.

En 1552 Sebastián Trujillo, impresor de Sevilla, dió á luz varios opúsculos del obispo de Chiapa (1544-1550), D. Fray Bartolomé de Las Casas:

1) Brevíssima relación de la destruyción de las Indias.

2) Treynta proposiciones muy jurídicas, en las cuales sumaria y sucintamente se tocan muchas cosas pertenecientes al derecho que la Iglesia y los Príncipes christianos tienen ó pueden tener sobre los infieles de qualquier especie que sean.

3) Disputa, ó controversia entre el Obispo don fray Bartolomé de las Casas, ó Casaus, Obispo que fué de la ciudad Real de Chiapa, que es en las Indias, parte de la nueva España y el Dotor Ginés de Sepúlveda Coronista del Emperador nuestro Señor: sobre que el Dotor contendía que las conquistas de las Indias contra los Indios eran lícitas, y el Obispo por el contrario defendió y afirmó aver sido, y ser imposible no serlo, tiránicas, injustas é iniquas. La qual questión se ventiló é disputó en presencia de muchos letrados Teólogos é Juristas en una Congregación que mandó su Magestad juntar en el año de mil é quinientos é cincuenta en la villa de Valladolid.

El autor acabó de escribir el primer opúsculo (1) «en Valencia á ocho de Deziembre de mil é quinientos y quarenta y dos años»; presentó el segundo al Consejo Real de las Indias, cuando contaba 49 años desde su arribo á ellas, y 34 desde que había comenzado á estudiar el Derecho (2); el tercero, después de la portada, que se termina con el «año 1552» de la impresión en Sevilla, trae por vía de introducción histórica muy notable el «Argumento de la presente obra» (3), que dice así:

«El Dotor Sepúlveda, Coronista del Emperador nuestro señor, informado é persuadido de algunos Españoles, de los que más reos y culpados eran en las destruyciones y estragos que se han hecho en las gentes de las Indias, escrivió un libro en forma de Diálogo en Latín muy elegante guardadas sus leyes, ó reglas, ó polideza de Retórica (como sea tan docto y eminente en la lengua Latina) que contenía dos principales conclusiones. La una es que las guerras que se han hecho por los Españoles contra los Indios fueron justas, de parte de la causa y de la autoridad que ay para movellas; y que lo mismo se pueden y deven generalmente contra ellos hazer. La otra es que los Indios son obligados á se someter para ser regidos de los Españoles, como menos entendidos á los más prudentes; y si no quisieren afirma que les pueden hazer guerra. Estas son las dos causas de la perdición y muerte de tan infinitas gentes, y despoblación de más de dos mil leguas de tierra, que han muerto y despoblado con nuevas y diversas maneras de crueldad é inhumanidad de los Españoles en las Indias; conviene á saber, las que llaman *conquistas*, y las encomiendas que solían llamar *repartimientos.* Coloró su tratado el dicho Dotor Sepúlveda con publicar que pretendía justificar el título que los Reyes de Castilla y León tienen al señorío é superioridad suprema y universal de aquel Orbe de las Indias, para mejor encubrir la dotrina que quería derramar por estos Reynos, y por aquellos de las mismas Indias. Este su libro presentó el Dotor en el Consejo Real de las Indias, suplicando con gran instancia é

(1) Fol. 49 r.
(2) Fol. 60 v.
(3) Fol. 61 v.-63 r.

importunidad que le diessen licencia y autoridad para imprimirlo. La qual le negaron por muchas vezes, conociendo el muy cierto escándalo y daño que de publicarlo se recrecería. Y visto que por el Consejo de las Indias no lo podía imprimir, procuró con sus amigos que residían en la Corte del Emperador que le alcançassen una cédula de su Magestad, que lo remitiesse al Consejo Real de Castilla, donde de las cosas de las Indias ninguna noticia se tenía. Al tiempo que esta cédula vino, estando la Corte y los Consejos en Aranda de Duero el año de *mil y quinientos y quarenta y siete,* llegó de las Indias el Obispo de la Ciudad Real de Chiapa don fray Bartolomé de las Casas, ó Casaus. El qual, sabido del tratado del dotor Sepúlveda, entendió la materia que contenía y la ceguedad perniciosíssima con los irreparables daños de que, si se imprimiesse, sería causa; opúsose contra él con todo el rigor que pudo, descubriendo y declarando el veneno de que estava lleno, y á donde ponía su fin.

Acordaron los señores del Consejo Real de Castilla, como sabios y justos, pues la materia de que tratava era por la mayor parte perteneciente á Teología, de lo embiar á las Universidades de Salamanca y Alcalá, encomendándoles que lo viessen y examinassen, y firmassen si se imprimiría. Las quales, después de muchas y exactíssimas disputas, determinaron que no se devía imprimir, como dotrina no sana. No contento el Dotor, antes muy quexoso de las Universidades, acordó, no obstante las muchas repulsas que ambos Consejos Reales le avían dado, embiar su tratado á Roma á sus amigos, para que lo hiziessen imprimir, aunque debaxo de forma de cierta *Apología* que avía escrito al Obispo de Segovia (1); porque el dicho Obispo de Segovia, viendo el dicho su libro, le avía como entre amigos y próximos por cierta carta suya fraternalmente corregido. Informado el Emperador de la impressión del dicho libro y *Apología*, mandó despachar luego su real cédula para que se recogiessen y no pareciessen todos los libros y traslados della. Y assí se mandaron recoger por toda Castilla. Y porque el dicho Dotor hizo cierto

(1) D. Antonio Ramírez de Haro.

sumario *en romance* del dicho su libro para que se cundiesse por el Reyno, y gozassen dél la gente común y todos los que ignoravan latín, como su materia sea sabrosa y agradable á todos los que dessean y procuran ser ricos y subir á estados, que nunca tuvieron ellos ni sus passados, sin costa suya sino con sudores y angustias y aun muertes agenas, deliberó el dicho Obispo de Chiapa escrivir cierta *Apología*, también en romance, contra el sumario del Dotor en defensa de los Indios, impugnando y anichilando sus fundamentos y respondiendo á las razones y á todo lo que el Dotor pensava que le favorecía, declarando al pueblo los peligros, escándalos y daños que contiene su dotrina. Passadas muchas cosas que después sucedieron, su Magestad mandó el año passado de *mil é quinientos y cincuenta* hazer una Congregación en Valladolid de letrados Teólogos y Juristas que se juntassen con el Consejo Real de las Indias, para que platicassen y determinassen si contra las gentes de aquellos Reynos se podían lícitamente y salva justicia, sin aver cometido nuevas culpas más de las en su infidelidad cometidas, mover guerras que llaman *conquistas*.

Mandaron llamar al Dotor Sepúlveda para que dixesse lo que en este negocio dezir quisiesse que le parecía. El qual entró y estuvo en la primera sessión, y dixo todo lo que quiso. Llamaron desde allí adelante al obispo, y en cinco días continuos leyó toda su *Apología*. Y porque era muy larga rogaron todos los señores Teólogos y Juristas de la congregación al Egregio Maestro y Padre Fray Domingo de Soto, confessor de su Magestad, de la orden de santo Domingo, y que era uno dellos, que la sumasse, y del sumario se hiziessen tantos traslados quantos eran los Señores que en ella avía, los quales eran catorze; por que estudiando sobre ello el caso, votassen después lo que según Dios les pareciesse. El dicho Padre Maestro en el dicho sumario puso las razones del Dotor, y las que contra él escrivió el Obispo. Después pidió el Dotor que le diessen traslado del dicho sumario para responder á él; del qual coligió doze objeciones contra sí á las quales dió doze respuestas. Contra estas hizo el Obispo doze réplicas. Y esta es la razón y causa de todo este tratado siguiente.»

Á este (1) siguen otros dos tratados: primero «sobre la materia de los Indios esclavos» (2); y luego (3), sobre el «no deverse dar los Indios á los Españoles en encomienda, ni en feudo, ni en vassallage, ni de otra manera alguna.»

2.

Don Martín Cortés y Don Diego Colón, caballeros de Santiago.

En el archivo secreto de las Órdenes militares existe un grueso in-folio de papel, con encuadernación de pergamino, rotulado «*Santiago, Rex.tro desde 18 de Abril de 1539 hasta 20 de Nov.re de 1542.*» Contiene dos cédulas del emperador Carlos V, inéditas, que importa señalar á los biógrafos de Hernán Cortés y de Cristobal Colón.

Madrid, 10 de Agosto de 1539. Cédula, que manda librar á D. Martín Cortés 12.000 maravedís anuales á contar desde el *27 de Abril de 1539, día de su profesión* en la Orden de Santiago.—Fol. 21 r.

Yo el emp.or sienpre Augusto, Rey de Alemania y despaña, administrador perpetuo de la orden y Cavallería de Santiago por autoridad apostólica, hago saber á vos, don bern.o (4) pimentel contador mayor de la dicha orden que mi merçed é voluntad es que don martín Cortés, Cavallero della, aya y lleve de merçed doze mill mrs. en cada un año para su Mantenimiento con el ábito de la dicha orden.

Por ende, yo vos Mando que lo Asenteys Ansí en los mis libros y nóminas de la dicha orden que vos teneys, y libreys al dicho

(1) Fol. 63 v.-121 v.
(2) Fol. 122 r.-157 r.
(3) Fol. 158 r.-214 r.
(4) Bernardino.

don martín Cortes los dichos doze mill maravedís, desde veinte é siete días del mes de abrill deste presente año de mill é quinientos é treynta é nueve años, que paresçe por testimonio que hizo profesión espresa hasta aquí, é daquí adelante en cada un año quanto mi merçed é voluntad fuere; y librádselos sobre Rentas de la mesa maestral de la dicha orden, donde le sean çiertos é bien pagados según y quando librásedes á los otros cavalleros della los semejantes mantenimientos que de mí tienen; y dalde para la cobrança dellos vuestras cartas de libramientos y las otras provisiones que menester oviere.

Fecha en la villa de madrid á diez días del mes de Ag.° de ɪᴜdxxxix años.

Yo el Rey.

Yo Juan Vázquez de molina secretario de la cesarea y católica magestad la fiz escrivir por su mandado.

Martín Cortés hizo su profesión en 27 de Abril de 1539; y de consiguiente no ha de confundirse con el otro D. Martín, mayorazgo é hijo legítimo de Hernán Cortés y de Doña Juana de Zúñiga, inhábil por su niñez para el acto. El profeso era el hijo de la noble india Doña Marina, *criollo* y nacido en tierra mejicana. En su primer expediente, ya publicado (1), ó probanza de nobleza (Toledo, 19 de Julio de 1529), aparece teniendo *siete años de edad;* la cual indujo bien retraso á la profesión; mas no la bastardía, que fué, como la de Pizarro, objeto de especial dispensa. Hernán Cortés, en su testamento (12 Octubre, 1547), le asignó una renta vitalicia de mil ducados de oro; pero la cédula del Emperador, que se acaba de ver, nunca ingrato y siempre munífico y liberal respecto de Cortés, había prevenido los deseos y galardonado los servicios de su fiel servidor con la dotación, no poco pingüe, sobre las rentas de su mesa maestral de Santiago, asegurando al hijo de Doña Marina brillante posición y decoroso mantenimiento.

El expediente del niño D. Martín Cortés lleva en su carpeta este sobrado expresivo inciso: «Sin aprovación.» Al publicarlo

(1) Boletín, tomo xxi, páginas 199-202.

conjeturé que no tiene valor histórico, porque se reduce á mostrar, no que en realidad la aprobación no existiera, sino que no constaba al archivero de Uclés, que ordenó por serie cronológica y catalogó las probanzas. Estos últimos días ha encontrado el Sr. Uhagón el documento donde es fácil ilustrar esta cuestión á la luz de la severa crítica. La mayor parte de las aprobaciones durante la primera mitad del siglo XVI no se daban por escrito, sino que eran verbalmente intimadas por el Consejo de las Órdenes.

Madrid, 7 de Noviembre de 1540. Cédula expedida al Prior del monasterio de Santiago de la Espada en Sevilla para que admita á D. Diego Colón al año de aprobación ó noviciado.—Fol. 173 v., 174 r.

El Rey.

Devoto Padre prior del monesterio de Santiago de la ciudad de Sevilla, ques de la Orden de Santiago, cuya administración perpetua yo tengo por Autoridad apostólica; y en vuestra ausencia del dicho monesterio, al soprior é vicario dél.

Sabed que por parte de don diego colón, cavallero de la dicha orden, me fué fecha Relación que yo le ove mandado dar el ávito della, y le mandé que fuese al convento de Uclés á estar en él el año de su provación, aprendiendo la Regla y las otras cosas que los Cavalleros de la dicha orden deven saber; y porque su yntinción es de hazer la dicha Provación y la Profisión espresa si á mí pluguiese, me suplicava mandase que la hiziese en ese dicho monesterio, ó como la mi merçed fuese. É yo con acuerdo de los del mi consejo de la dicha orden tóvelo por bien é mandé dar sobrello la presente; por la qual os mando que Reçibays en ese dicho monesterio al dicho *don diego colón*, y lo tengays en él en la dicha provaçión por el tienpo, y segund y como, y por la forma y manera que se contiene en la Provisión que para que le fuese dado el dicho hábito le mandé dar; é hagays é cumplays lo en ella contenido, Bien así é atán conplidamente como si á vos fuese dirigida.

Fecha en la villa de Madrid, Á siete días del mes de novienbre de mill é quinientos é quarenta años.

J. Car.lis (1).

Por mandado de su magestad, el governador en su nombre. Pedro de los Covos.

El hecho histórico, al que se refieren estas disposiciones del Emperador, nos era conocido por Fernández de Oviedo (2); el cual atestigua que la Virreina Doña María de Toledo, así como supo la muerte (3) de su marido, el almirante Don Diego Colón, determinó venir á España; y trajo consigo «á su hija menor, Doña Isabel y al *menor de sus hijos, llamado Don Diego*;» y dejó en la ciudad de Santo Domingo á su hija mayor Doña Felipa, y al almirante *Don Luís* y á *Don Cristobal Colón*, sus hijos harto niños; y en llegando á la Corte, halló ido el Emperador á Italia á su gloriosa coronación (22 Febrero, 1530) en Bolonia; y el Emperador la trató muy bien, y la favoreció; y «fué rescebido *Don Diego Colom* por page del sereníssimo prínçipe don Phelipe nuestro señor, é mandaron sus Magestades (4) dar quinientos ducados de ayuda de costa en cada un año al almirante Don Luís; é *dió* su Magestad *el hábito de Sanctiago á Don Diego Colom*, *menor hermano del almirante*, *con cierta renta en aquella orden militar.*»

Fueron de consiguiente *tres* los hijos varones del almirante D. Diego y de Doña María de Toledo, emparentados por parte de su madre con la Casa Real (5): Luís, Cristobal y Diego. Distínguelos con toda precisión el Almirante en su testamento (8 Septiembre, 1523), si bien no designa por su nombre al último, pues no había nacido aún y era «lo que la Virreina tenía en el vientre.» Debió venir al mundo á fines del año 1523, ó á principios de 1524. Su edad, menor de un año que la de D. Cristobal, está

---

(1) Juan de Tavera, cardenal y arzobispo de Toledo, presidente del Consejo.

(2) *Historia general y natural de las Indias*, lib. IV, cap. 7.

(3) Acaecida en la Puebla de Montalbán á 23 de Febrero de 1526.

(4) Carlos V y Doña Juana su madre.

(5) «Su padre de la Virreina y el Rey Católico (D. Fernando) fueron primos, hijos de dos hermanas, ambas hijas del almirante de Castilla D. Fadrique Enríquez.» Fernández de Oviedo, cap. cit.

bien computada (1) en su expediente (8 Marzo, 1535) y aún más especificada en el de aquel; por el cual aparece que en su día (6 Julio, 1540) era ya D. Diego Colón, hermano menor y último de la familia, *caballero de Santiago.* No comenzó su noviciado sino pocos días después del 7 de Noviembre de 1539; y de consiguiente, importa buscar en los archivos de la Orden la cédula del Emperador que le dispensó parte del año de probación, y probablemente le autorizó para profesar en Sevilla. La dispensa solía ser de tres, seis y hasta nueve meses; por donde la cédula inédita, que ha de buscarse, pudo estar fechada en Febrero de 1540.

Á 20 de Septiembre de este año, cuando ostaba expedita la probanza de nobleza (6 Julio) de D. Cristobal para su ingreso en la Orden de Alcántara, intervino en su favor el Consejo de Indias. Éste, consultado por el Rey sobre la petición de la Virreina Doña María de Toledo para que á su hijo D. Cristobal Colón se otorgase la conquista y población de las islas Guadalupe y Dominica, fué de parecer que le podía dar en gobernación una de ellas, con la de Santa Cruz para él y sus herederos, con salario del quinto del provecho, la tenencia de una fortaleza que hiciese con salario de 200 ducados, el alguacilazgo, licencia para *50 negros* y otras franquicias. Un año más tarde (23 Agosto, 1541) pareció al Consejo que se tomase con D. Diego Colón, que se había ofrecido á conquistar las islas de la Trinidad y Matinón, que son de caribes, el mismo asiento que se había tomado con su hermano Cristobal Colón sobre la conquista de las islas Guadalupe y Santa Cruz (2).

Algo después, permaneciendo en Sevilla D. Diego, se trabó de amoríos, y quizá de matrimonio secreto, con una joven de la familia de Justiniani, según se evidencia por el testamento (3) que hizo en la misma ciudad á 3 de Junio de 1544. No tardó en volver á la ciudad de Santo Domingo, su patria, desde cuyo punto el Almirante D. Luís Colón, próximo á pasar el Perú, escribía (13

(1) BOLETÍN, tomo XXI, páginas 207-215.

(2) *Bibliografía Colombina. Enumeración de libros y documentos concernientes á Cristobal Colón y sus viajes;* obra que publica la Real Academia de la Historia, páginas 107 y 108. Madrid, 1892.

(3) Harrisse, *Christophe Colomb; son origine*, etc., tomo II, pág. 508.

Marzo, 1547) al Emperador (1): «Yo llevo conmigo á *D. Diego mi hermano;* y á Christóval mi hijo dexo aquí por lo que tocare al servicio de Vuestra Magestad.»

D. Diego, en 27 de Septiembre de 1548, había fallecido sin sucesión legítima; y su cuerpo estaba sepultado en *Nombre de Dios*, puerto de Nueva-Granada. Consta por el testamento de su madre que en él se declara su heredera, y cuya declaración (2) habría debido por sí sola bastar á prevenir la omisión del nombre de D. Diego en los *árboles genealógicos* de la familia, que han pasado hasta hoy por auténticos y completos, llevando el desconcierto á la historia póstuma del primer Almirante de las Indias y el embrollo consiguiente.

Al Sr. Uhagón hay que agradecer el descubrimiento de las dos cédulas del Emperador, referentes á D. Martín Cortés y D. Diego Colón, contenidas en el citado *Registro* de la Orden de Santiago.

3.

Breves de Clemente VII.

Roma, 7 Junio 1526. A Fray Francisco de los Ángeles, Ministro de la Orden de San Francisco. Alaba su celo apostólico por la conversión de los infieles nuevamente sujetos á la Corona de Castilla; y le otorga que vaya *personalmente* á ejercitar entre ellos este sagrado ministerio.— Arm. XL; Regest. min. brevium, vol. XI, núm. 317, fol. 332 r.

Fratri Francisco Angelorum, ordinis Sancti Francisci Ministro Generali.

Dilecte fili etc. Religiosam et sanctam mentem tuam, quam cum doctrina et prudentia coniunctam erga Dei honorem et cultum egregiam nuper tecum in sermonibus et colloquiis, que una habuimus, esse animadverti digna omni ex parte iudicamus, ut eam nos omni paterno amore et officio prosequamur. Cum autem

(1) *Bibliografia Colombina*, pág. 110.
(2) Harrisse, tomo II, pág. 511.

tu, qui ordinis sancti Francisci fratrum generalis minister pro tuis ipsis virtutibus et religione merito existis, ad christianam fidem apud novarum terrarum et locorum proxime a Carissimo in Christo filio nostro Carolo electo Imperatore Hispaniarum etc. Regi Catholico inventorum gentes predicandam et ampliandam, non modo ex fratribus et religiosis tuis, mittere, sicut iam fecisti, sed tumetipse accedere, sanctosque Dei apostolos in eo imitari, evangelicam veritatem in animos illos pro viribus tuis infundere ac fines christianitatis sacratissimo crucis signo illuc usque extendere et augere cupias, teque ad id iam accingas et propediem iter capturus sis. Nos tuam ad tam salutiferum opus voluntatem et studium plurima cum laude in Domino commendantes, teque ut in ea constanter perseveres omni cum spe et fiducia ut id per te ipsum plane sis facturus adhortantes, Deumque omnipotentem, qui ad sancta huiusmodi opera animum tuum impellit, ut suo celesti lumine ad veritatem ipsam ignaris illis hominibus clarius demostrandam te adiuvet deprecantes; Benedictionem nostram apostolicam in nomine patris et filii et spiritus sancti, tibi damus ac donamus, teque salvatoris nostri Christi Iesu imitatione atque exemplo ad apostolice predicacionis officium, quo tibi premium eterne vite, illis gentibus ac populis una salus acquiratur, in eiusdem domini nostri Iesu Christi nomine dimittimus.

Datum Rome, die VII Iunii. M. D. XXVI, anno tertio.

Roma, 19 Octubre 1532. Al Emperador Carlos V. Le concede para la predicación de la fe cristiana en las nuevas conquistas de América ciento veinte franciscanos, setenta dominicos y diez profesos de la Orden de San Jerónimo.—Arm. XL, Regest. brevium (Clementis VII), vol. 52, folio 1700 r.-1702 r.

Charissimo in christo filio nostro Carolo Romanorum Imperatori semper Augusto.

Charissime in christo fili noster, salutem etc. Exponi nobis nuper fecisti, quod tu, qui alias nonnullas insulas terræ nove et inibi gente indomitam, ac cui salvatoris Domini nostri Iesu Christi nomen et orthodoxa fides incognita erant, benedicente Domino, tuæ temporali ditioni subiecisti; nec saluti animarum inibi habitantium consulere, eosque in ipsa fide instrui facere possis,

ad easdem Insulas aliquos Religionem approbatam professores, qui inibi verbum Dei prædicent, et publicent, ipsosque incolas in via mandatorum Domini dirigant et instruant, destinari desideres. Quare nobis humiliter supplicari fecisti, ut votis tuis in hac parte annuere de benignitate Apostolica dignaremur.

Nos igitur pium tuum desiderium plurimum in Domino commendantes, tibi centum et viginti Minores et septuaginta Prædicatores, ac decem Sancti Hieronymi ordinum profesores, quos tu, seu dilecti filii, consilium tuum in eisdem insulis tenentes, ad id aptos et idoneos cognoveritis et voluntarie se illuc conferre velle repereritis, ad dictas insulas destinandi, et ipsis professoribus, etiam nulla superiorum suorum licentia petita, nec obtenta ad eas accedendi, et illuc se conferendi, ibique verbum Divinum prædicandi, et publicandi, ac quo ad vixerint sub regulari tamen habitu, ac honeste, et religiose vivendo inibi, ad effectum huiusmodi residendi plenam, et liberam auctoritate Apostolica per presentes concedimus facultatem; Volentes ut ipsi professores interim omnibus et singulis privilegiis, immunitatibus, exemptionibus, prærogativis, gratiis, et indultis, quibus alii eorumdem ordinum fratres in eorum domibus, et regularibus locis residentes, de iure vel cousuetudine, aut alias quomodolibet utuntur, potiuntur, et gaudent, ac uti, potiri et gaudere poterunt quomodolibet in futurum, uti, potiri, et gaudere libere, et licite valeant; Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis ac dictorum ordinum juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque indultis, et litteris Apostolicis dictis ordinibus eorumque superioribus, prælatis, et personis sub quibuscunque tenoribus, et formis, ac cum quibusvis clausulis et decretis, etiam motu proprio, et ex certa scientia, et in forma Brevis, etiam iteratis vicibus concessis, approbatis, et innovatis, Quibus omnibus, illorum veriores tenores presentibus pro sufficienter expressis habentes, illis alias in suo robore permansuris, hac vice duntaxat specialiter et expresse derogamus, cæterisque contrariis quibuscunque.

Datum Romæ etc. Die XIX Octobris *1532*. A(nno) IX.°

Blosius.

Son estos breves de Clemente VII los últimos documentos escogidos por Su Santidad León XIII, y por su mandato fotolitografiados de los originales que se custodian en el archivo secreto del Vaticano. Con ellos han venido á la Exposición histórico-europea dos grandes cartas geográficas en vitela del antiguo y del nuevo Mundo, trazadas en la tercera década del siglo XVI. La más bella y completa mide 0,85 m. de alto por 2,09 m. de ancho. Lleva esta inscripción: *Carta Vniversal en qué Se contiene todo lo que del mundo Se ha descubierto, fasta agora, hízola Diego Ribero, Cosmógrapho de Su magestad año: de: 1529 ẽ Sevilla. La qual Se devide en dos partes conforme A la Capitulación que hizieron los Cathólicos Reyes de españa é el Rey don Juan de portogual en Tordesillas Año: de: 1494.* Al uno y al otro lado de la línea, conforme á la capitulación, están los pendones de España y de Portugal, cogiendo éste en América la tierra del Brasil. En el Perú llega la conquista hasta la provincia de Sierra Morena, en cuya extremidad meridional aparece escrito de tinta roja el último nombre de población entonces conocido *Chincax çibdad;* es decir, la ciudad de *Chincha*. El escudo de Alejandro VII (1655-1667) y los de la familia Chigi, que en el centro del mapa y en su parte inferior se observan, están puestos sobre raspado del mismo mapa. La otra carta geográfica mide 2,1 m. de ancho por 1,6 m. de alto, y han desaparecido recortadas sus primitivas inscripciones; pero á buen seguro es poco anterior ó del mismo año que la precedente. Lleva trazada la famosa línea de Alejandro VI, el plano de la ciudad de Méjico y los retratos iluminados de Motezuma, Atahualpa y el Preste Juan de las Indias. Uno y otro mapa pertenecen al colegio *de propaganda Fide* en Roma.

Madrid, 14 de Octubre de 1892.

FIDEL FITA.

NOTICIAS.

Bibliografía Colombina. Enumeración de libros y documentos concernientes á Cristóbal Colón y sus viajes; obra que publica la Real Academia de la Historia por encargo de la Junta directiva del cuarto centenario del descubrimiento de América. Madrid, establecimiento tipográfico de Fortanet, impresor de la Real Academia de la Historia; Madrid, 1892.—En 4.º mayor, 688 páginas.

En la página final, impresa, se advierte que «se acabó de imprimir este libro... en Madrid, el día 1.º de Agosto de 1892».

En el *Prólogo*, redactado por el Sr. Menéndez y Pelayo, académico de número y bibliotecario de la Corporación, se da sucinta idea del plan y división de la obra, que viene á cumplir dos objetos: «el de incluir todos los libros fundamentales y positivamente útiles acerca de Colón, y aquellos otros más dignos de estimación, ó más afamados entre los de segunda mano; y el de aportar, aunque sea en pequeño número, algunos datos y documentos nuevos, que seguramente han de llamar la atención de los doctos, por lo mismo que en materia tan repetidamente estudiada, el hallazgo de cualquier papel que nos dé razón de algún detalle ignorado, debe tenerse por venturosísimo».

Comprende siete secciones. La primera «es el índice de todas las reales cédulas, provisiones, títulos, asientos, memoriales, cartas y otros documentos relativos al gran descubridor, abarcando todas las informaciones y probanzas de los célebres y larguísimos pleitos entre el fiscal del Rey y los próximos descendientes del Almirante. El número total de los documentos se eleva á 1.395, que en parte están sin imprimir, si bien pronto la Academia los hará conocer en su *Colección de documentos inédi-*

tos para la historia de América. Esta primera sección, que pudiéramos llamar el *Archivo de Colón*, va seguida de cinco que constituyen su *Biblioteca*, así como la séptima su *Museo*. Intitúlanse: II. Escritos de Cristobal Colón y obras que tratan de ellos. —III. Obras que tratan especialmente de Cristobal Colón.—IV. Obras impresas y manuscritas concernientes á la historia de España y América, á la historia universal, á la historia de la geografía ó de los viajes y descubrimientos que se refieren á Colón más ó menos extensamente.—V. Bibliografías, enciclopedias, diccionarios históricos, biográficos y geográficos.—VI. Obras literarias inspiradas en asuntos de la vida de Cristobal Colón.—VII. Obras artísticas relativas á Cristobal Colón.

A manera de coronamiento y remate de este edificio bibliográfico, procede en primer lugar la sección VIII (1) con su apéndice. Síguense tres tablas alfabéticas sumamente provechosas: de nombres de autores; de nombres de personas consignados en los títulos de los libros y en las descripciones de los documentos; de nombres geográficos. Viene por fin el *Índice*.

Para disponer esta obra nombró la Academia una Comisión de su seno, compuesta de los Sres. Saavedra, Fabié, Rada y Delgado, Fernández Duro y Menéndez Pelayo, habiendo colaborado bajo su dirección los Sres. D. Antonio Rodríguez Villa, académico electo, y D. Cristobal Pérez Pastor, bibliógrafo laureado por la Biblioteca Nacional.

La Comisión de la Academia, formada por los Sres. Fabié, Fita, Sánchez Moguel y Zaragoza, para escoger de los diferentes archivos nacionales los manuscritos más interesantes á la historia del descubrimiento y colonización española del Nuevo Mundo, ha cumplido ya su cometido y los ha instalado en la Exposición histórico-americana.

F. F.

---

(1) Obras que tratan de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo ó de los anteriores, con adición de las conocidas durante la impresión de es'e libro.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXI. **Noviembre, 1892.** CUADERNO V.

INFORMES.

I.

EL NUEVO BRONCE DE ITÁLICA.

El Sr. D. Manuel R. de Berlanga ha publicado un nuevo libro, si menos voluminoso que los anteriores, más interesante quizá que los varios que ha consagrado á monumentos epigráficos españoles de la época romana: es objeto principal de esta obra el bronce encontrado el 10 de Octubre de 1888, en tierras del pueblo de Santiponce, el cual, merced á la diligencia del Sr. R. de Berlanga y principalmente al celo de nuestro Director Sr. Cánovas del Castillo para la conservación de los monumentos de nuestra historia, figura en lugar preferente en nuestro Museo arqueológico.

Para dar idea exacta del contenido de este bronce, sería menester copiar la mayor parte de la obra del Sr. Berlanga, pero bastará á mi propósito, trasladar aquí la versión castellana que forma parte de su trabajo, la cual es como sigue:

«I. (Parecía) que un mal tan grande no podría curarse con medicina alguna: ni había podido (serlo); pero nuestros Príncipes,

cuyo mayor deseo es establecer, en cuanto sea dable, el bienestar público, abatido y debilitado con semejante dolencia, haciéndole recobrar su perfecta salud, fijaron ante todo su atención en la causa que daba fuerza á semejante mal, de donde provenía que se tuviesen por legales aquellas vejatorias é ilícitas exacciones y quien fuese el promovedor y patrocinador de que se exigiesen como legítimos unos impuestos, que están prohibidos por todas las leyes divinas y humanas.

»II. Se decía (que era) el fisco; (pero) el fisco impulsado á autorizar tan torpe rapiña por la tercera ó cuarta parte (de que se utilizaba) no (gestionaba) en provecho propio, sino el que lograba que se antepusieran (sus intereses) á la destrucción de los demás. Separaron, pues, al fisco por completo del anfiteatro ¿qué acuerdo cabía entre el anfiteatro y el fisco de Marco Antonino y Lucio Cómmodo? Todo el dinero de estos Príncipes está limpio y no manchado con gotas de sangre humana, ni contaminado con la ignominia de las más repugnantes ganancias, invirtiéndose con tanta escrupulosidad como se recauda. Así se ejecuta en efecto, sea (el rendimiento) de 20 ó de 30 millones de sestercios. Bastante amplio patrimonio prepara esta ley al imperio por vuestra parsimonia. Además de los atrasos que aún adeudan los lanistas se les condona la parte que excede de 50 millones de sestercios.

»¿Qué motivo hay para que me dirija á vosotros? Ninguno, se dirá, puesto que habiéndose prohibido á los lanistas que se lucren con tales latrocinios, quedarán sujetos en lo sucesivo á un precio determinado en obsequio de la humanidad.

»III. ¡Oh grandes Príncipes, que supísteis establecer remedios tales, que también reformaron á los malos (lanistas), que se habían hecho necesarios! el fruto de tantos desvelos de vuestra parte ya se deja sentir. Leíase ahora también ante nosotros el discurso imperial; pero en cuanto se esparció el rumor de que se restringían las utilidades de los lanistas y que el fisco dejaba de percibir cantidad alguna como si semejante dinero estuviese contaminado, al punto los sacerdotes de vuestras fidelísimas Galias (comenzaron) á reunirse, á hablar entre sí y á darse parabienes.

»IV. Había quien creado sacerdote deploraba el estado de su fortuna y había acudido en demanda de auxilio apelando al Prín-

cipe. Pero el mismo (decía) el primero, como opinaban sus amigos ¿qué puede ya favorecerme la apelación? «Los sacratísimos Emperadores suprimieron todo el gravamen que pesaba sobre mi patrimonio, ya deseo y acepto el ser sacerdote, teniendo gusto en dar las fiestas del cargo, fiestas que antes detestábamos.»

»V. Tales (han de ser) los beneficios de la apelación interpuesta por este (sacerdote) si no por otros y por cuantos más se soliciten. Ya este género de recursos tendrá (en adelante) diversa forma, puesto que apelarán los que no sean sacerdotes y hasta el pueblo.

»VI. En medio de la opinión que teneis (formada) en asuntos de tanto interés, ¿cuál otro podrá ser (este) primer dictamen, sino (exponeros), que opino como cada uno de vosotros opina y como todos claman de lo íntimo de su pecho?

»VII. Estimo, pues, que ante todo hay que dar las gracias á los excelsos Príncipes, quienes posponiendo el interés del fisco restablecieron con saludables medidas el decaído estado de las ciudades y de las fortunas que comenzaban ya á arruinarse, de los personajes más distinguidos, tan dignamente cuanto que habiéndoseles excusado que sostuviesen lo que otros habían establecido y lo que una larga costumbre había confirmado, sin embargo, ellos opinaron que no era perfectamente conforme á su secta el conservar de mala manera las instituciones, ni establecer las que hayan de ser cuidadosamente atendidas.

»VIII. Pero aunque algunos consideren que sobre cuantos extremos nos han propuesto nuestros excelsos Príncipes, debe emitirse un solo y breve informe, sin embargo, si lo aprobáis, me ocuparé especialmente de cada punto trasladando las palabras mismas del discurso imperial para (más) esclarecimiento de (este) dictamen sin usar en manera alguna de interpretaciones deficientes.

»Opino, pues, que los espectáculos gladiatorios llamados *assiforanos,* deberán continuar en la forma que hasta aquí no excediendo su costo de 30.000 sestercios.

»A los que den espectáculos de más de 30 y hasta 60.000 sestercios, se proveerá de gladiadores divididos en tres secciones, de igual número (de individuos) cada una (de ellas).

»El precio máximo del gladiador de la primera serie será de

8.000 (sestercios), del de la de enmedio, 6.000, del de la siguiente 5.000.

»Por último, de 100 á 150.000, (los gladiadores) se ordenarán en 5 manípulos.

»El precio del (gladiador) del primer (manípulo), será de 12.000 sestercios; del del segundo, de 10.000; del del tercero, de 7.000; del del cuarto, de 6.000 y del del último, de 5.000.

»Finalmente, ya de aquí en adelante, de 150 á 200.000, y cuanto pase más de esta suma será:

»El precio ínfimo de un gladiador de 6.000 sestercios, el del que le proceda de 7.000, el del (gladiador) de tercera clase, subiendo de 9.000; el del de cuarta, 12.000 y hasta 15.000.

»Y esta sea la cantidad marcada para el mejor y más distinguido gladiador.

»En todos los espectáculos gladiatorios, que quedan divididos en clases, proveerá el lanista la mitad del personal de cada sección de gente mezclada; y de estos que se llaman gregarios, el que sea más bravo, combatirá bajo la enseña por 2.000 sestercios y ninguno de esta clase por menos de 1.000. Y sepan los lanistas—que con el mezquino intento de procurarse (mayores) ganancias nieguen también que hayan de proveer la mitad del personal gladiatorio de entre el número de los gregarios—que la necesidad que les está impuesta respecto de los que se reputan mejores, sólo podrá hacerse extensiva á los gregarios para completar su número.

»Así, pues, ésta clase de la gente gladiadora se dividirá en partes iguales para cada día, y ningún día habrá en la arena menos de la mitad de gregarios, que en el mismo día habrán de combatir.

»Se ha de encomendar á los que presidiesen las provincias y á aquellos á quienes el rector se las encomendase, como los legados, los cuestores, los legados de las legiones, los varones clarísimos, que aplican el derecho ó los procuradores de los grandes Príncipes, así como á estos mismos procuradores, que presidan las provincias, que exijan á los lanistas con la mayor diligencia, la observancia de estas (disposiciones).

»A la otra parte del Pó y por todas las regiones de Italia, se han

de conferir estas atribuciones á los prefectos de los alimentos, si estuviesen presentes, al curador del camino y, si aún este se encontrase ausente, al jurídico ó en último caso, al prefecto de la escuadra pretoriana.

»IX. Además estimo que respecto de los (gladiadores), que se reciban (comprados), se ha de observar que cada uno de ellos pacte para sí la recompensa especial (que haya de obtener), que será el (gladiador) libre la cuarta parte y el esclavo la quinta del dinero, que con tal motivo reciba.

»En cuanto á los precios de los gladiadores, poco antes he notado lo que ha de observarse, según lo prescripto en el discurso imperial, si bien dichos precios serán (únicamente) aplicables en las ciudades, que sufragaban los más elevados.

»Respecto de aquellas otras, cuyas rentas son más cortas no regirán los mismos precios, que están asignados á las más ricas, para que no sean gravadas en más de lo que alcancen sus fuerzas, sino hasta cierto límite en la misma proporción.

»Si estas ciudades son de provincia, el que las presidiese haga que se observen los tres precios máximos, medio y mínimo, que aparezcan (satisfechos) en las cuentas públicas y en las privadas; pero si fuesen de las demás (cuide de ello) el jurídico, el curador (del camino), el prefecto de la escuadra pretoria ó el procurador especial, según sea el que ejerza el cargo más elevado en cada ciudad.

»Así, pues, examinadas las cuentas públicas de los diez años últimos y considerando los precios de los espectáculos gladiatorios que se hubiesen dado en cada ciudad, disponga que se conserven los mismos á aquel, á cuyo arbitrio estuviese el fijar los tres precios (antes mencionados), ó si le pareciese mejor, hágalo del modo que se ha indicado, sacando (de aquellas cuentas) una tarifa trifaria que se observe en lo sucesivo en igual forma.

»Y sepan los varones clarísimos, que poco antes hayan salido para sus proconsulados, que convendría que este asunto quede ultimado dentro de su respectiva anualidad, (y sepan) también los que gobiernen provincias no sorteadas (que han de resolverlo) dentro del año.

»X. ..... (en las fiestas), que se den en las ciudades de las es-

plendidísimas Galias con arreglo á la costumbre antigua y al rito sagrado no provean los lanistas (de gladiadores) de más precio que el de 2.000 sestercios.

»Habiendo manifestado de antemano los excelsos Príncipes en su discurso que el procurador imperial (no entregará á editor alguno) el condenado al anfiteatro si no (bajo caución) de más de 100 aureos y si no prestase juramento.....

»XI. Al mismo tiempo los sacerdotes de las provincias, que no se entienden con los lanistas, reciban de los sacerdotes que les hayan precedido los gladiadores que aquellos hubiesen aceptado, ó que antes se hubiesen enganchado, siendo hombres libres, y después del espectáculo (los) transmitan (en seguida) á los que les sucedan, sin que nadie venda alguno en particular con motivo del negocio gladiatorio, en más precio del que se haya pagado al lanista.

»XII. Por otra parte, el que espontáneamente se presente á inscribirse ante el tribuno de la plebe, varón clarísimo para combatir (en la arena), teniendo por la ley el precio de 2.000 (sestercios), si saliendo libre, renovase el empeño, no exceda su estimación después de esta ley de 12.000 sestercios.

»También el que sea más viejo y más inhábil y de nuevo (ofrezca) sus servicios.»

Como se ve, el bronce que nos ocupa contiene parte de un Senado-Consulto, que si bien era, como se sabe, uno de los medios de hacer leyes en la época del Imperio, es, por la materia de que trata y por la índole de sus preceptos, lo que llaman los franceses un verdadero reglamento de Administración general; en cuanto á su forma, el Sr. R. de Berlanga llama muy justamente la atención, sobre la circunstancia de empezar el bronce por lo que es indudablemente la última parte de la arenga ó discurso en que un Senador apoyó la propuesta del Emperador (oratio sanctissima), que probablemente sería el principio de este epígrafe, el cual á su parecer debió estar comprendido en 3 ó quizá en 5 tablas, siendo el final la resolución del Senado; por lo que sin duda, las tablas

de que forma parte la que examinamos, contenían una copia más ó menos resumida del acta de la sesión, en que aquella Asamblea trató el asunto de los juegos gladiatorios.

Como de su texto consta, los Emperadores que propusieron esta ley fueron Marco Antonio y Lucio Cómmodo, y por medio de razonamientos fundados en sucesos históricos, bien averiguados, deduce el Sr. R. de Berlanga, que la moción imperial debió presentarse en el Senado hacia el año 167 de nuestra Era.

El objeto de este Senado-consulto, fué como se ha dicho, limitar los gastos de los juegos gladiatorios, á que estaban obligados ciertos magistrados y sacerdotes de las provincias, y sin duda dieron ocasión para ello las reclamaciones de los sacerdotes de las Galias; por tanto, las disposiciones de que se trata no se referían ni á los juegos celebrados en Roma por los Emperadores, ni á los que en las diversas ciudades daban á veces los particulares.

No es este Senado-consulto la primera disposición relativa á los juegos gladiatorios, habiéndolas de la época de la república y varias del tiempo de Augusto y de sus sucesores: el carácter de la que nos ocupa, y su principal objeto fué aliviar la carga que imponía á los sacerdotes la obligación de ofrecer al pueblo estos juegos, la cual llegó á ser tan abrumadora, que, como dice la arenga que encabeza la tabla, hacía que rehusasen el honor del sacerdocio los que debían ejercerlo. No fué en la época romana esta circunstancia especial de tales cargos, pues es sabido que todos los municipales y locales, llegaron á ser tan onerosos, que por rechazarlos todo el mundo, fué necesario dictar leyes que obligasen á su ejercicio.

Es opinión generalmente admitida, que los juegos gladiatorios traían su origen de la Etruria, y aunque los griegos sobresalieron en los llamados gimnásticos, rechazaron aquellos que tenían un carácter marcadísimo de barbarie; no obstante, lo cual, el pueblo romano se mostró cada vez más apasionado por este género de espectáculos, que por otra parte, llegaron á tener una magnificencia tan extraordinaria, que parecen inverosímiles las descripciones que de ellos han llegado hasta nosotros. Empezaban por lo que se llamaba pompa, que consistía en la presentación de los combatientes, y en algunos ejercicios que recuerdan las vueltas

de escaramuza y gala, descritas por un tratadista de jineta; el despejo y el paseo de los toreros; y los antiguos juegos de cañas: como en estos los que tomaban parte en ellos ostentaban lujosos trajes y armaduras, siendo de plata algunas de ellas; luego el que daba los juegos, examinaba las armas y formaba las parejas que habían de combatir, dando la señal de la acometida al son de la trompa guerrera.

El número de parejas llegó á ser de más de 100, y se refiere que César lo excedió en los juegos que dió en Roma, cuando obtuvo el cargo de Edil. En los primeros tiempos, eran los gladiadores, prisioneros de guerra procedentes de las naciones semi-bárbaras que sojuzgaron los romanos; pero más tarde, llegaron á ser gladiadores los hombres libres, y habiendo alcanzado el favor y hasta producido el entusiasmo del público de uno y otro sexo, como ha sucedido entre nosotros con los toreros, que tantos rasgos ofrecen semejantes á los gladiadores, dejaron de tener nota de infamia, y ellos mismos y sus descendientes, ocuparon posiciones distinguidas en la sociedad.

Si en un principio, cuando estos espectáculos se daban, especialmente en ciertas solemnidades, como en las exequias, la calidad de gladiador no era permanente, luego llegó á constituir un verdadero oficio, creándose escuelas gladiatorias sostenidas por los Emperadores y por los particulares, en ellas vivían continuamente sometidos á estrecha vigilancia, y á un régimen que tenía por objeto conservar y desarrollar su agilidad y sus fuerzas, practicando ejercicios apropiados bajo la dirección de maestros que les adestraban en el manejo de las armas de diferentes especies, de que hacían uso en los combates, también de muy diverso género. Tenía estos juegos lugar al principio, en diversos lugares, ya cerca del sepulcro de aquellos en cuyo honor se celebraban, ya en las plazas públicas, pero al cabo se construyeron circos y anfiteatros con ese fin, primero de madera, y luego de piedra y permanentes.

Los combates podían ser colectivos ó por parejas; estos últimos concluían por la victoria de uno de los que la formaban; el vencido solía pedir gracia; el público la concedía, si se había portado con bravura, y caso contrario exigía que le diese muerte el ven-

cedor. La imaginación puede apenas trazar un cuadro de aquellas sangrientas escenas; y si no se supiera que el horror de esos espectáculos produce emociones extraordinarias, que acaban por arrebatar á las masas, no se explicaría el verdadero delirio con que la multitud acudía á los juegos gladiatorios, los cuales puede decirse que duraron tanto como el imperio, pues á pesar de haberlos prohibido Constantino, los escritores de época posterior, dan noticia de haberse celebrado en diferentes provincias, hasta muy entrado el siglo quinto de nuestra era.

El Sr. Rodríguez de Berlanga, siguiendo los textos latinos y los tratados especiales modernos, tales como los de Henzen, Frienlander y Meier, da amplia noticia de los juegos gladiatorios, y entre otras cosas, refiere los nombres especiales que se daban á los gladiadores, ya por la forma en que combatían, ya por las armas de que usaban, ya por su diferente grado de antigüedad y pericia en tales ejercicios. Estas últimas circunstancias, son las más dignas de tenerse en cuenta, pues los triunfadores solían ser premiados por su habilidad y valor, con el *bastón* llamado *rudis* ó con el sombrero llamado *pileus;* la primera distinción, excusaba al que la obtenía, de volver á tomar parte en los juegos, y la segunda, daba la libertad al gladiador esclavo.

Como ya se ha indicado, el sostener escuelas gladiatorias, no sólo era un rasgo de la magnificencia y lujo de los Emperadores y de los magnates, sino también un género de industria ejercido por los llamados *lanistas*, que alquilaban ó vendían los gladiadores de que eran dueños ó que formaban parte de su compañía, á los magistrados y sacerdotes obligados á dar estos juegos, y también ellos mismos los ofrecían al público por precio, como sucede hoy, con los empresarios de espectáculos.

El bronce de Itálica, hace mención de los lanistas en términos que traen á la memoria el problema planteado por los jurisconsultos, y que consiste en determinar si era compra-venta el contrato que estos celebraban con los que daban los juegos *(editores);* porque en efecto, como en el bronce se establece, se estipulaba una suma, que en la tabla se fijaba, si el gladiador moría en el combate, y otra menor si salía vencedor ó vencido, pero con vida, de la lucha.

Además de los datos que este monumento comprende relativos á los juegos gladiatorios, se presta á interesantes estudios y consideraciones sobre el derecho civil, y más todavía sobre el administrativo en la época romana y asimismo suscita problemas gramaticales y filológicos, respecto de los cuales, el Sr. Berlanga, con una modestia digna de su mérito, suscribe á las opiniones de Hübner y de Mommsen, que han publicado ya interesantes trabajos sobre este epígrafe.

En cuanto al derecho político y administrativo se refiere y especialmente á la organización de las provincias, el bronce italicense suministra indicaciones que aprovecha el Sr. Rodríguez de Berlanga para explicarla, dando noticia de las autoridades ó magistrados representantes del poder central que en ellas existían.

Sabido es, que á la caída de la república, las provincias se dividieron, correspondiendo la gobernación de unas al Senado, y la de otras á los Emperadores; si bien andando el tiempo la abyección de aquella gran institución dió por resultado el poder absoluto de los Emperadores, quedando de ella apenas una vana sombra; pero sea de esto lo que fuese, es sabido que las provincias senatoriales eran mandadas por los procónsules, y las imperiales por *legados augustos:* unos y otros magistrados tuvieron más adelante el nombre común de *presidentes*, y también el de *rectores.* Solían acompañar á estos, otros legados de inferior categoría que eran los jefes inmediatos de las fuerzas militares que guarnecían las provincias, por lo que se llamaban *legati augusti legionis,* ó simplemente *legati legionis,* el presidente ó su legado, administraba la justicia en los conventos jurídicos en que aquellas estaban divididas, pero Hadriano creó cuatro varones consulares con este objeto en Italia bajo el nombre de *juridicus*, y el cargo se extendió á otras provincias, entre ellas á las de España, según consta de varios epigrafes que recuerda el Sr. R. de Berlanga, en los que se atribuye á determinadas personas el cargo de *juridicos* de Asturias y de Galicia. No hay que añadir que coincidiendo con esta representación del poder central, existían en las provincias autoridades ó funcionarios locales que eran de diferente especie, según la clase de los pueblos, colonias, munici-

pios, etc., en que ejercían sus cargos, organización local que varió mucho con el transcurso del tiempo.

La tabla italicense nombra diferentes representantes del poder central, porque tratándose de preceptos de carácter general, á ellos estaba encomendada su aplicación y observancia. En la época á que este monumento pertenece, existía la nueva institución del Consejo de provincia, creado en los primeros años del imperio, que se reunía en una de las ciudades más importantes de la región, entre otras cosas para nombrar los flámines ó sacerdotes provinciales, cuyo cargo solo duraba de ordinario un año, y como del texto que examinamos se infiere tenían la obligación de dar espectáculos ó juegos gladiatorios.

Era natural que con ocasión de este epígrafe y comentándolo se ocupase el Sr. R. de Berlanga de los dos emperadores M. Aurelio Antonino y Lucio Cómmodo que figuran como iniciadores de este Senado-Consulto, aunque en realidad solo deba atribuirse al primero, pues el segundo, que tan triste memoria dejó de sí, nunca se ocupó en los negocios públicos y mucho menos podía hacerlo en la edad que tenía cuando esta resolución se adoptó; y no solo da noticia de ambos, sino también del estado en que en su tiempo se hallaba el vasto imperio cuya decadencia apenas bastó á detener en todas las esferas de la actividad humana el reinado de los Antoninos, entre los que no fué el menos ilustre y famoso Marco Aurelio, denominado el filósofo.

Tratándose de un monumento encontrado en Itálica, era oportuno que escribiera el Sr. R. de Berlanga una monografía de esta población tan famosa, aunque de ella no se conservan amplias memorias. Este trabajo, si bien con distinto criterio, lo había ya desempeñado D. Justino Matute y Gaviria, que publicó en Sevilla y en el año de 1827 ún bosquejo de Itálica, para el que se valió ampliamente de la obra de M. Laborde y de los apuntes del P. Ceballos, monje del Monasterio de Santiponce. El Sr. R. de Berlanga se queja, como ya lo hacía Matute, del abandono en que de tiempo inmemorial estaban aquellas ruinas, no obstante

haber sido objeto de la atención y del estudio de arqueólogos y poetas, especialmente desde el siglo décimosexto; y aunque hoy se ha puesto algún remedio á este mal, todavía no há mucho he visto descubrir y desaparecer un mosaico en el olivar que está al Oriente del anfiteatro, digno de conservarse aunque no tanto como el que procuró defender el Sr. Espinosa á fines del siglo pasado, que dió materia á la monografía de M. Laborde, habiendo sido estudiado después por el Sr. Matute y por el Sr. Don Francisco Delgado, padre de nuestro inolvidable anticuario don Antonio, heredero de las aficiones de su progenitor. Entiendo yo que todavía unas excavaciones metódicas darían resultados importantes en la antigua Itálica, así como que deberían adoptarse resoluciones para conservar el Monasterio de San Isidro del Campo, monumento, aunque relativamente moderno, interesantísimo para la historia de las artes en el siglo xiv y siguientes y tesoro de riquezas, que han sufrido ya depredaciones lamentables de que con prudencia, aunque con energía, se queja el señor R. de Berlanga.

Empieza éste las noticias concretas relativas á Itálica por el hecho que registra la historia de haber concedido Scipión, el primer africano, domicilio en ella á los veteranos que sirvieron á sus órdenes, aunque sin constituir una colonia militar. A este suceso atribuye el Sr. R. de Berlanga el nombre de Itálica, aunque sin decir su opinión acerca del de *Sanctios*, que según algunos escritores tuvo este pueblo, fundándose en un pasaje de Strabón interpretado por Celio Secundo Turión. Recorre, á partir de la época de Scipión, el Sr. R. de Berlanga toda la historia romana, juzgando sus principales períodos y notando la influencia que el gran pueblo iba ejerciendo en nuestra patria y los pocos sucesos en que figura Itálica. En opinión del Sr. R. de Berlanga los habitantes de la Península lucharon denodadamente contra los conquistadores romanos, pero no puede negarse que estos dejaron en esta región la huella indeleble de su influencia, hasta el punto de que España tanto ó más que las Galias llegó á ser un país latino por sus costumbres, por sus leyes y por su lengua, sin que la efímera dominación gótica ni la más larga de los árabes hayan podido destruir los caracteres esenciales latinos que todavía

resplandecen en nuestra civilización después de tantos siglos.

Itálica figuró en las famosas guerras de Sertorio y después en las civiles de Pompeyo y César; más adelante se hace mención de ella con motivo de las primeras invasiones de los africanos de la Mauritania rechazados por los emperadores; pero lo que más fama ha dado á este antiguo municipio, es el haberse creído que nacieron en él ilustres personajes que recuerda Rodrigo Caro en su famosa canción diciendo.

«Aquí de Helio Adriano
de Teodosio divino
de Silio peregrino
rodaron de marfil y oro las cunas.»

La crítica ha despojado de estas glorias á Itálica, dejándole solo la de haber sido patria de Trajano, aunque parece cierto que las familias de los que nombró el poeta tuvieron representantes, en la que de municipio se convirtió en colonia bajo el imperio de Adriano, que se maravilló de que renunciase Itálica á los beneficios de la municipalidad, lo cual tal vez explique su espíritu eminentemente romano y su amor á los emperadores.

Más que á estos y á algún otro suceso de que da noticia el Sr. R. de Berlanga, debe su fama Itálica á la canción á sus ruinas, escrita por Rodrigo Caro, que también ilustró como arqueólogo sus antigüedades; hoy está averiguado que no fué Rioja, sino el mismo que escribió las *Antigüedades de Sevilla*, el autor de esta hermosísima canción en que por única vez se mostró verdadero poeta, y como suelen hacer los que lo son, ha inmortalizado á Itálica erigiéndole un monumento que durará quizá tanto como han durado sus ruinas.

Con buen acuerdo dedica el Sr. Rodríguez de Berlanga un apéndice del libro que examinamos al estudio de varios bronces relativos á España, que contienen datos relativos á la geografía é historia de España y más todavía á sus instituciones jurídicas. Son estos en número de once; algunos solo se conocen por el

traslado que de ellos hicieron los que pudieron examinarlos, y otros desgraciadamente se conservan en colecciones ó museos extranjeros y no en España. El Sr. R. Berlanga refiere los comentarios que á estos epígrafes han hecho diferentes sabios, especialmente Mommsen y Hübner, que ha ilustrado en estos últimos años la epigrafía romana de España, y bajo su dirección se hace la obra monumental titulada *Corpus inscriptionum latinarum*, de que la Real Academia de Berlín acaba de publicar un copioso suplemento.

De buena gana examinaríamos los once epígrafes que contiene el primer apéndice que examinamos, para ofrecer algunas modestas observaciones al Sr. R. de Berlanga, especialmente sobre las cuestiones jurídicas que suscitan; pero esto daría dimensiones extraordinarias al presente informe, y pediría un trabajo especial y distinto, que es de suponer que haya algún jurisconsulto español que lo lleve á cabo para que no continúe el abandono que con razón lamenta el Sr. Rodríguez de Berlanga.

Por su novedad es todavía más digno de aplauso el segundo apéndice que consagra el Sr. Rodríguez de Berlanga á los hallazgos que tuvieron lugar en el sitio llamado Punta de la Vaca, cerca de la ciudad de Cádiz, en el mes de Junio de 1887, especialmente el de un bello sepulcro antropoide de la época fenicia, con una hermosa estatua que ha bastado para determinar la raza y civilización á que pertenece. Todo indica que en aquel lugar existió un cementerio que sirvió mucho tiempo á los habitantes de Cádiz, pues se han encontrado próximos otros sepulcros de diferentes caracteres, y en ellos ó en su proximidad, objetos de diferentes especies, siendo muy probable que, si se practican excavaciones metódicas, se encontrarán allí interesantísimas antigüedades. La Real Academia acaba de recibir fotografías de unos amuletos de oro que parecen egipcios, y que aumentan la colección de alhajas de que el Sr. R. de Berlanga da noticias ilustradas con láminas muy curiosas de los hallazgos de Punta de la Vaca.

Madrid, 24 de Junio de 1892.

ANTONIO M. FABIÉ.

II.

UN MANUSCRIT INÉDIT D'ORIGINE CORDOUANE.

La bibliothèque de l'université de Liége possède un manuscrit fort intéressant, dont les nombreuses vignettes, dessinées avec un remarquable talent artistique, représentant des scènes animées de la vie de personnages appartenant à toutes les conditions sociales, ont toujours attiré l'attention de tous les visiteurs de ce riche dépôt bibliographique; sans qu'on soit parvenu, jusqu'à présent, à déterminer exactement le livre illustré si élégamment, et à reconnaître l'auteur dont le nom figure sur la page de parchemin servant de titre.

Le dernier catalogue, publié par M. Grandjean, bibliothécaire, renseigne cet ouvrage dans les termes suivants:

«887. Albullasem de Baldac filius Habdi medici, composuit hoc »librum. Tel est le titre inscrit au premier feuillet de ce manus»crit curieux. Il se compóse de quatre-vingt-quatre feuillets en »vélin ,format in 4°, contenant cent soixante-six dessins, remplis»sant la page entière, et relatifs à des sujets bien divers. Au bas »de chaque page, on a inscrit en quelques mots, et sous quatre »rubriques identiques pour tous les sujets, ce qui est relatif au »sujet dessiné. Ainsi la première page contient un figuier entouré »de trois femmes occupées à cueillir des figues. Le texte contient »en trois ligues la description sous les rubriques Natura, Juva»mentum, Nocumentum, Remotio nocumenti.

»Cod. Membr. Sœc XV. 4.° 84 fol.» (1).

Cette description sommaire du manuscrit, dont les feuillets mesurent 247 millimètres de hauteur sur 170 de largeur, omet de renseigner en détail le titre qui offre d'intéressantes annotations. Elle ne mentionne pas non plus qu'au haut de chaque vignette un mot écrit indique le sujet auteur duquel le dessina-

---

(1) Bibliothèque de l'Université de Liége. *Catalogue des manuscrits.* Liége, 1875, p. 576.

teur a groupé ses personnages et de nombreux accessoires fort pittoresques.

A bien des reprises nous avons étudié minutieusement ce beau manuscrit, espérant trouver le lien scientifique qui unit les sujets, déclarés «si divers», représentés avec un grand talent artistique composant très habilement de fort élégants ensembles largement tracés. Après le feuillet illustré servant de titre, et portant en outre des inscriptions sur lesquelles nous aurons à revenir, nous avons relevé cent soixante-neuf sujets représentés et annotés. Comme nous l'avons dit, au haut de chaque page du texte, un intitulé indique le sujet principal que le dessinateur a entouré de figures et d'accessoires tracés au trait, avec un sentiment distingué de pittoresque et d'un réalisme remarquable. L'enluminure, au lavis, n'a guère eté employée que pour les végétaux dénommés au titre, aisément reconnaissables grâce à l'exactitude du dessin.

Les soixante-deux premiers sujets et les quatre derniers du manuscrit, se réfèrent à la flore utilitaire. Les symboles des saisons [159-162] s'entourant aussi, pour le printemps et l'été, de détails végétaux également rehaussés de couleurs; nous avions dabord songé à l'un de ces herbiers illustrés que l'on rencontre dans tant de pays, à des époques fort différentes, dont l'Allemagne continue la coutume dans ses «Krauterbücher» (livres de plantes). Les scènes pittoresques, ajoutées par le dessinateur, sont toutes de nature à préciser l'utilité que l'homme retire des plantes représentées avec la plus grande exactitude et enjolivées de tons coloriés.

Dès les temps les plus reculés de son histoire, encore mal dégagée de légendes qui empêchent tout synchronisme exact, la Chine a possédé des compilations relatant les noms de ses plantes indigènes, énumérant les qualités utilitaires des simples, indiquant les dangers des végétaux vénéneux. A l'empereur déifié Chan-nung, on fait remonter l'origine de ces herbiers illustrés que l'on continue encore sous le nom de «Pen-t'sao (1).

---

(1) Eugène Tournier, *La botanique des Chinois. Revue des deux mondes.* Octobre 1880, Paris, p. 910.

La Grèce antique posséda, à son tour, des herbiers pharmacologiques à figures. Cratinas joignit des dessins à sa description des plantes qu'il dédia à Mithridate. On conservait le manuscrit de ce traité dans la bibliothèque Cantacuzène de Rome, et Anguillara nous on a donné quelques fragments (1). Les nombreuses copies illustres de l'Histoire naturelle de Pline, que renferment bon nombre de bibliothèques publiques, aidérent à l'enseignement de la botanique médicale, comme ou usa des observations d'Aradis, accompagnées aussi d'illustrations, qu'annota le médecin Caleb (2). Lorsque la civilisation arabe utilisa les trésors scientifiques qui, de la Grèce et de Rome étaient allés s'accumuler à Alexandrie puis à Byzance, les ouvrages de pharmacopée se multiplièrent. Le moyen âge abandonnait les études médicales aux juifs et aux mahométans. Les dessinateurs illustrèrent les traités de botanique. La poésie chanta les découvertes sanitaires. La bibliothèque des rois de Grenade contenait, entr'autres manuscrits, un poème sur la médecine, un poème sur les aliments, un traité pour conserver la santé durant les quatre saisons de l'année, etc., compris dans une collection classée sous le titre d'*herbes odoriférantes* (3). Plusieurs manuscrits de Dioscoride représentent les plantes dont l'auteur indique les vertus médicales. Malheureusement, fait observer le savant auteur d'une histoire de la médecine (4), ces dessins portent trop l'empreinte du siècle barbare dans lequel ils ont eté faits, pour fournir des lumières suffisantes.

Le manuscrit que nous étudions, illustré au plus beau temps de l'histoire de l'art, alors que les dessinateurs suivaient de près la nature et s'astreignaient à copier fidèlement les sujets qu'ils avaient devant les yeux, échappe à pareil reproche.

Bien que soixante-dix sujets du manuscrit de Liége s'occupent de végétaux, dont les propriétés médicales sont renseignées par le texte, et que les pages 62 à 69 montrent de même les prépara-

---

(1) Kurt Sprengel, *Histoire de la médecine*. Paris, 1815.

(2) Même ouvrage, t. II, p. 468.

(3) Casiri, Bibliotheca arabico-hispana Escurialensis. Madrid, 1760, t. II, p. 136.

(4) Kurt Sprengel, ouvrage cité, t. II, p. 60.

tions des céréales alimentaires, l'omission de toute plante vénéneuse autre que des champignons [168], la necéssité d'expliquer les sujets traités aux pages 69 à 165, entre lesquelles nous ne retrouvons que l'olivier [109], la canne à sucre [121], la camomille [123], la rose [125], nous ont fait écarter l'idée d'un simple herbier illustré. Dans un ordre méthodique, facile à reconnoître malgré de légères inadvertances du copiste, qu'on attribuerait au relieur si elles ne se révélaient précisément à des revers de feuillets, nous avons suivi, après les végétaux, des produits alimentaires d'origine animale [71-108], des boissons [109-114], des poissons servant à la nourriture de l'homme [105-120], des condiments [121-125], des actes de la vie courante [126-142], des détails du vêtement [143, 144], des remarques sur les agents extérieurs [145-165]. Rectifiant l'erreur finale en replaçant les sujets 166 à 169 parmi les végétaux, et l'air épidémique [70] avant la nomenclature des vents [154-157], nous avôns reconnu un traité complet d'hygiène, tel que le comprenait l'ancienne médecine.

L'art médical, que l'antiquité classique dit avoir été inventé par les Egyptiens, naquit de prescriptions hygiéniques dont bon nombre furent sanctionnées par des lois religieuses. Les prêtres de l'Egypte, dépositaires de tout savoir, restaient astreints à plus de réglements sanitaires que ceux qu'ils imposaient à leurs fidèles, surtout à propos d'abstinence de certains aliments (1). Les conseils hygiéniques de l'Egypte passèrent en Grèce. A Crotone ces préceptes se formulèrent. L'antiquité grecque avait déifié la santé sous le nom d'«Hygie», qu'Orphée dit épouse d'Esculape. Les statues de la déesse voilée, révérée à Sycione, se confondirent parfois avec celles d'Athêné. Les théories médicales des philosophes helléniques examinèrent les fonctions humaines dans l'état de santé. La science précisa les conditions favorables de la vie sous le nom d'hygiène 'Υγιεινὴ ou Διαιτητικὴ. Pythagore basa sa médecine sur cette diatétique du corps et de l'esprit. Les règles en étaient nombreuses et même minutieuses. Les soins à donner

(1) Gardner Wilkinson, *A popular anount of the ancient Egyptians*. London, 1854. Tomo I, pág. 322.

aux hommes cessèrent d'être le monopole des prêtres. Les directeurs et les employés des gymnases consacrés à Apollon, devinrent des «médecins». L'école d'Alexandrie divisa ensuite la science médicale en trois parties: chirurgie, diatétique, pharmacie.

On connait de nombreux traités speciaux de la partie de la médecine qui s'occupe de l'hygiène privée et publique. Durant l'antiquité on en rédigea. Au moyen âge les juifs et les arabes qui professaient l'art de guérir exerçant leurs fonctions même auprès de souverains chrétiens les moins tolérants, composèrent plusieurs ouvrages de diatétique qui nous sont parvenus. Le savant explorateur des manuscrits arabes conservés à l'Escurial, Casiri, mentionne un livre de ce genre écrit dabord en arabe par un nommé Isaac, fils de Salomon, qui mourut en 940. Son travail fut traduit en hebreu sous le titre de «Sapher Esmearoum», puis en latin, et édité à Bâle en 1570:

«Isaaci fil. Salomonis Liber de diœtis universalibus et particularibus.»

Le manuscrit de Liége nous fait connaitre un traité analogue.

Le sujet du livre déterminé, nous nous sommes occupé de préciser la date de la transcription.

L'examen des caractères de l'écriture, les lettres en gothique anguleux, les majuscules si semblables à celles des plus anciens incunables de Strasbourg, les abbréviations employées, indiquaient la première moitié du xv[e] siècle. Le relevé de tous les détails archéologiques des vignettes: objets mobiliers, armes, costumes; nous a permis de fixer l'une des années de 1410 à 1420, déterminées incontestablement par le vêtement de l'auteur sur la page de titre: dalmatique barbelée par le bas, à manches amples (1); les poulaines allongées d'autres personnages, les longues queues des capuchons descendant jusqu'au bas du costume d'hommes riches, les chaperons, les braies à pied; la ceinture noble, joyau d'orfèvrerie, portée sur une cotte courte et rembourée à hauteur des hanches, un chapel en fer à bords très inclinés avec crête, la petite dague à rondelle passée dans une escarcelle; les colliers

---

(1) Bonnard et Mercuri, *Costumes des XIII[e], XIV[e] et XV[e] siècles*. Paris, 1828.

au cou de dames très décolletées, aux cheveux en bouclettes formant bourrelet autour du visage; une cornemuse ou grosse chevrette avee bourdon et flûte; divers meubles: roë, scriptional, escabeau, barillet; et bon nombre d'autres détails caractéristiques (1).

Le nom de l'auteur du livre, tel qu'il est renseigné sur la page de titre où l'on voit un professeur: Albullasem de baldac filius Habdi medici, indiquait clairement un arabe. Notre relevé de tous les sujets traités, spécialement des aliments étudiés, limitait au midi de l'Europe la composition de ce traité d'hygiène, partie de l'ancienne médecine (2). La mention, après les viandes européennes, de la chair de chameau [85] et de gazelle [88]; celle, à la suite des œufs de poule, des gros œufs d'autruche [81], nous firent penser aux royaumes arabes de l'Andalousie si voisins de l'Afrique et en relation constante avec leurs coréligionaires de l'autre côté de la mer. Le texte du manuscrit, qui préconise la supériorité de la laine des Flandres à propos des vêtements en tissus chauds [144], nous induisait à chercher une origine espagnole à ce traité, malgré la contradiction qu'opposait la mention «de Baldac» jointe au nom de l'auteur.

L'orthographe latine du copiste décélait, à coup sûr, un scribe espagnol et probablement andaloux. Etait-il de même l'auteur des vignettes artistiques? A toute évidence le dessin avait aussi été exécuté dans le pays de l'écrivain. Les aspects de paysage et de ville, aussi peu différents que les principaux personnages des illustrations, indiquent une contrée accidentée, près d'un ville importante. Sur une hauteur, plusieurs fois reproduite, est érigé un château en tour. La représentation de crénaux arabes sommant les murs d'enceinte est fréquemment répétée [22, 33, 50, 52, 58, 60, 70, 106, 121]. Les artistes du XVe siècle qui enjolivaient les manuscrits, copiaient la nature le plus fidèlement possible. Le réalisme qui domina l'esthétique du temps, trouva chez eux ses plus fervents adeptes. Nous avons souvent admiré la fidélité de représentation, sur les vignettes illustrées à la main, des choses que le dessina-

(1) Viollet-Le-Duc, *Dictionnaire raisonné du mobilier.*
(2) Joh. Beverovicius *Idea medicinæ veterum.* Leyde, 1637, pág. 23.

teur a vues auprès de lui; surtout des sujets empruntés à la faune et à la flore. Cette exactitude, poussée jusqu'aux moindres détails, se remarque même dans les bordures ornementales qu'on disposait autour des pages des livres à prières les plus soignés (1).

La désignation «Baldac» qui s'opposait à notre conviction, avait été reconnue aisément par nous, pour rappeler Bagdad (2). Les arabes avaient donné un nom analogue à la vaste étendue de ruines, ensevelies sous les sables de la Chaldée, qu'ils croyaient marquer l'emplacement de l'antique Babylone. L'expression «Baldac», généralisée aux diverses localités qui se prolongent sur toute une région, fut transcrite d'une façon fantaisiste par les anciens voyageurs. Les écrivains du moyen âge qui nous conservent des dénominations géographiques du monde oriental les ont, très souvent, défigurées par une orthographe conventionelle, cherchant une homophonie toujours approximative. De nous jours encore, malgré le progrès du savoir en linguistique orientale, les voyageurs, trompés par leurs guides ou les habitants du pays, soit transcrivant des prononciations de dialectes locaux, changent, d'une façon étonnante, les indications topographiques. Ne soyons donc point surpris de lire dans un ancien volume, imprimé à Anvers (3) que Thénot écrit le nom de l'endroit où l'on voyait les ruines de Babylone par «Banaghedot» tandis que Chalcondéle inscrit «Pagdacha». Curapalatis dit «Bagda» et Barrius «Pagdalim» ou «Bagdad». Dans l'enceinte étendue où s'élevèrent, à des distances considérables, les palais espacés, séparés par des lieues de jardins, comme dans toutes les antiques ruines de la Chaldée et de l'Assyrie, le troisième khalife abasside, Abou-Djar-al-Mansour, construisit, l'an 763 de l'ère chrétienne, auprès des restes de Cté-

---

(1) Voir entr'autres *les Heures d'Anne de Bretagne*, reproduites en chromolithographie.

(2) *Aulæ Turcicæ Othomanici imperii descriptio.* Basileæ, 1587, pág. 170.

(3) *Description des principales Villes, Havres et Iles du golfe de Venise du côté oriental, comme aussi des Villes et Forteresses de la Morée et quelques places de la Grèce et des Iles principales de l'Archipel et Forteresses d'icelles et ensuite quelques places renommées de la Terre Sainte et autres dessous la Domination Ottomane vers le Midi de l'Orient et quelques Villes en Perse et le règne du Grand Mogol, le tout en abrégé.* Anvers (s. d.) chez Jacques Peeters.

siphon qu'il croyait être les débris de Babylone, une capitale qu'il voulut doter du nom historique. Il l'appela «Bagdad» dénomination d'origine persane dit M. Oppert (1) qui l'explique par «dieudonné». Devenue le siége du khalifat, Bagdad s'appela, en turc «Bagadan» «ou» Baldak». Les Français la désignèrent par «Baudras», les Italiens par «Baldac».

L'étude de notre manuscrit, évidemment rédigé en Andalousie, où il a été aussi transcrit et illustré, ne nous permettait point de croire que son auteur fut originaire ou du moins habitant de l'Asie. Il aurait, en pareil cas, fait mention des végétaux que l'on rencontre dans la contrée arrosée par le Tigre et l'Euphrate. Les premiers sujets étudiés dans son livre sont les fruits de table: figues [1], raisins [2], pêches [3], prunes [4], poires [5], grenades [6 et 7], limons [8], pommes [9 et 10], abricots [11], mures [12], nèfles [13], cerises [14 et 15], amandes [16], framboises [17]. Ce ne sont point des fruits d'Orient. Nulle part il n'est parlé d'une production asiatique; telle, par exemple, que la banane ou surtout la datte encore si abondante sur l'emplacement actuel de Bagdad (2). De même les plantes potagères, les céréales, les volailles, les boissons, les gibiers, les poissons, la mention de la neige et de la glace, dans le texte, correspondant nettement aux illustrations; évoquent l'idée de l'Andalousie, dont l'auteur passe en revue la flore et la faune utilitaires.

Nos recherches ne nous donnaient aucun renseignement certain sur un Albullasem fils du médecin Habdus. Les noms arabes de personnes ont été traités avec moins de respect encore que les dénominations de lieux. Les anciens ouvrages en langue arabe, transcrits souvent par des juifs, traduits en latin par des gens de divers pays, ont vu s'altérer profondément la plupart des signatures originales. Les noms propres, abrégés par la suppression de titres que l'on jugeait surabondants, latinisés pur la scolastique, perdaient très fréquemment, leur structure orthographique. Passant de contrée en contrée; se modifiant au goût de l'euphonie

---

(1) Jules Oppert, *Expédition scientifique en Mésopotamie.* Cité par M. Elysée Reclus, *Nouvelle géographie universelle.* Paris, t. IX, 1884.

(2) Elysée Reclus, *Nouvelle géographie universelle*, t. IX, pág. 436. Paris, 1884.

locale, à la mode d'époques successives, ces expressions onomastiques devenaient méconnaissables. Sans sortir du cycle des études auxquelles appartient notre manuscrit, il est facile de citer de pareilles transformations. Dans toutes les écoles de médecine du moyen âge et de la renaissance, on parla d'Avicenne et d'Averrhoès. On désignait sous ces noms deux savants arabes, aux dénominations très caractéristiques dans leur langue, peu faciles à reconstituer dans leur abbréviation latinisée. Les copistes scolastiques écrivaient «Avicena» au lieu de «al-Hussain-abou-Ali-ben-Abdullah-ebn-Sina»; et «Averrhoès» pour Mohamed-abou'l-Walid-ebn-Achmed-ebn-Roschd.

Lors d'une visite au jardin botanique de Madrid, la solution du problème qui nous avait longtemps occupé nous fut donnée par le savant ouvrage de Don Miguel Colmeiro (1) directeur de cet établissement. Ce travail érudit, parmi de sagaces recherches coordonnées avec une méthode parfaite, parlait deux fois des études scientifiques poursuivies, au XIe siècle, par Khalaph-ben-Abbas-Albukassem, célèbre sous le nom d'Albucasis.

Il nous devint dès lors clair que l'Albullasem fils de Habdi du manuscrit de Liége, était identique avec l'Albukasem-ben-Abbas que citait M. Colmeiro.

L'allitération différenciant Albullasem d'Albukasem, n'était point de nature à créer un doute: les noms propres arabes changent souvent beaucoup plus sous la plume ou le roseau des copistes. La certitude, indiquée par la similitude des deux noms, était démontrée par l'identité de filiation: ben-Abbas, fils d'Abbas, vocable arabe si connu que le traducteur n'avait modifié que par une terminaison latine déclinable, et l'adjonction d'une aspiration initiale de même qu'on lit tant de fois «Haly» pour Ali.

Déduisant de cette indication, que nous avions devant nous une version en latin, écrite vers 1415 en Andalousie, d'un traité arabe plus ancien dû à Khalaph-ben-Abbas-abou'l-Kassem (2), nous

---

(1) *La botánica y los botánicos de la peninsula hispano-lusitana.* Estudios bibliográficos y biográficos por D. Miguel Colmeiro. Madrid, 1858.

(2) Abulcasis, *Sa vie, son œuvre; dans Études archéologiques, linguistiques et historiques dédiées à M. le Dr. C. Leemans.* Leide, 1885, p. 304.

nous appliquames à chercher des notions complètes sur cet auteur et ses œuvres. Le texte de M. Colmeiro nous disait dejà que cet écrivain, nommé encore Alzahravi et connu sous la dénomination d'«Albucasis», était un arabe de Cordoue, né avant l'année 1085, décédé en 1122, laissant des écrits de chirurgie de valeur, mentionnés au livre vingt-huit de son œuvre, partie intitulée «le serriteur», ouvrage de botanique, traduit en espagnol et publié à Valladolid en 1516. Le dictionnaire de Moreri (1) nous fournit des variantes du nom latinisé, et d'autres détails biographiques. «Abulcasa ou Abulcassis, médecin arabe, a vécu dans l'onzième »siècle, au temps de l'Empereur Henri IV, vers l'an 1085. Il com- »posa divers excellents ouvrages que nous avons encore et en- »tr'autres une Méthode pour guérir les maladies. Elle est en trois »livres avec des signes d'instruments de chirurgie qui est cette »partie de la médicine qu'Albucassis étudia avec le plus de soin.»

Le dictionnaire de Courtin (2), nous donna, à son tour, une notice devenant aisée à identifier par le prénom et la mention de la descendance paternelle, ainsi que l'indication du nom classique Albucasis deja relevée par Colmeiro. «Aboul-Cacem Schalaf »ben Abbas, plus connu sous le nom d'Abu ou Albucasis, médecin »arabe, mourut à Cordoue en 1107, auteur de divers ouvrages »réunis sous le titre de Méthode de practique, traduits en latin. »On a plusieurs éditions de cette traduction.»

La détermination du nom vrai et complet du médecin si longtemps célèbre sous la dénomination d'Abulcasis, est donnée par le patient déchiffreur des nombreux et précieux manuscrits collectionnées dans la bibliothèque de l'Escurial. Dans ces richesses littéraires, encore imparfaitement mises à profit, où l'on retrouve les traces lumineuses de la civilisation hispano-arabe, si brillante et si scientifique, Casiri (3) a lu le nom de Khalaf-ben-Abbas-Abulcassem, appelé communément Alzahravi خلف بن اباس ابو القاسيم الزراوي

(1) *Le grand dictionnaire historique*. Utrecht, 1692.
(2) *Encyclopédie moderne*, 2me édition. Bruxelles, 1837.
(3) *Bibliotheca arabico-hispana Escurialensis*. Madrid, 1770, t. II, p. 136.

Comme les dénominations arabes, continuant la tradition hébraïque, ce nom réunit plusieurs désignations. On y trouve un prénom, Khalaf; la mention du descendant màle de Khalaf qui s'intitule: père de Cacem (abou-Cacem), la filiation paternelle de l'individu: fils d'Abbas (ben-Abbas); enfin l'indication de la ville où vivait notre médecin: l'habitant de Zahrah (al-Zahravi).

Ce nom complet fournissait donc plusieurs détails biographiques. Khalaf avoit eu pour père un certain Abbas, que le manuscrit de Liége nous apprend avoir été aussi médecin. Khalaf eut un fils appelé Cacem (Cassem). Il habita la résidence de Medinet-az-Zahrah, dans la banlieue de Cordoue.

D'autres indications étaient encore à relever dans le savant catalogue de Casiri. Indiquant sous son numéro MDCLI, un ouvrage important composé après l'an 1204 par le cordouan Ahmed Ben Iahia Ben Ahmad Ben Amira Aldhobi, qui ajouta à sa bibliographie une étude sur les hommes illustres de sa patrie, Casiri extrait, parmi d'autres notices, une biographie de notre savant, qui est dit décédé depuis près d'une siècle avant cette rédaction.

«Khalaf ben Abbas Abulcassem, communément Alzahravi, fut »médecin à Cordoue, sa ville natale, en même temps que chirur»gien de la plus grande habileté. Il écrivit avec talent sur ces »deux branches de la science, traitant les questions de théorie et »de pratique. Il mourut à Cordoue l'an 500 de l'hégire.» Casiri complète ces détails: «Les Latins le désignent par divers noms: »Abbucassis, Buchasis, Galaf, Alsaravius, Azaragi. Ses deux ouvra»ges ont été traduits en latin: le traité de chirurgie édité en 1532, »le traité de médecine en 1519, à Augsbourg. A propos de ces livres »Abu-Mohamed-Ali dit, dans son Histoire des médecins espagnols: »J'avoue que les ouvrages du docteur Alzahravi sur la médecine »et la chirurgie ont été reconnus pour les plus utiles et les plus »prônés par une longue pratique; de telle sorte que personne, »que je sache, n'a écrit jusqu'aujourd'hui aucun traité sur cette »matière qui soit plus utile; plus complet ou plus compétent. »Parmi les Latins, Paul Ricius loue notre auteur dans les termes »suivants: «Je n'hésite nullement à affirmer qu'il n'est inférieur »à aucun des médecins qui ont succédé au père de la médecine »Hyppocrate et à son interprête (Galien).»

Le manuscrit de Liége était donc un traité d'hygiène, transcrit en latin vers l'année 1415, par un copiste espagnol qui avait eu pour modèle un ouvrage rédigé à Medinet-az-Zahrah, par le célèbre médecin et chirurgien Khalaf-ben-Abbas-abou l'-Cacem. L'ouvrage original, écrit en arabe comme toutes les œuvres connues du même auteur, datait de vers 1085, et était certainement antérieur à l'année 1122 époque de la mort du savant praticien connu dans les écoles de médecine sous le nom latinisé d'Albucasis.

L'éloge exceptionnel que les citations de Casiri font de l'auteur de ce manuscrit, nous engagea plus vivement à étudier l'homme, son œuvre scientifique, à nous expliquer la mention de Bagdad ajoutée à son nom, à préciser quelle partie de ses études nous avions sous les yeux, en recherchant si elle avait figuré dans les livres publiés comme œuvres du célèbre médecin arabe qui s'illustra au XIe siècle de notre ère.

Biographie.

Le médecin arabe qui devint si célèbre sous le nom d'Abulcasis s'appelait Khalaf. Les variations que l'on trouve de ses diverses dénominations prouvent la notoriété dont jouit, durant une longue période de temps et dans plusieurs contrées, le savant cordouan. La difficulté de transcrire en latin la gutturale initiale de son prénom, transforma Khalaf en Galaf (1), en Chalaf (2), en Schalaf (3). L'année de la naissance de Khalaf n'est point rapportée dans les citations que Casiri a relevées sur les manuscrits arabes de l'Escurial. Un auteur affirme que le célèbre médecin mourut l'an 500 de l'hégire, soit l'an 1122 de l'ère chrétienne (4); ailleurs (5) on trouve que l'illustre praticien florissait à Cordoue

(1) Casiri.
(2) Friend.
(3) Courtois.
(4) Washington Irving. *Lives of Mahomet and his successors.* London, 1850, t. I, p. 76.
(5) Moreri. *Le grand dictionnaire universel.*

l'an 1085. Rapprochant ces dates de détails colligés sur la carrière si complète de l'écrivain et du guérisseur, on peut placer la naissance de Khalaf vers le milieu du xi[e] siècle, à peu près à la mort du célèbre Avicenne dont il allait continuer le renom. Khalaf naquit donc durant la première ère du royaume mauresque de Cordoue, démembrement du khalifat d'Occident qui jusqu'à la mort de Hescham III (1031) avait réuni, sous une seule domination, les dix-sept états d' l'Espagne islamite.

Les autorités invoquées par Casiri font naitre Khalaf à Cordoue. Nous aurons à expliquer ultérieurement la mention, en apparence contradictoire, que porte le manuscrit de Liége. Khalaf eut pour père un certain Abbas, dont, selon la coutume arabe, il joignit le nom au sien; ainsi que, de nos jours, font encore les Russes. Le nom, complété de cette facon devint: Khalaf fils d'Abbas (ben-abbas (1), filius Habdi (2). Le manuscrit de Liége qui donne la version latine du nom paternel, nous apprend qu'Abbas lui-même était médecin. L'hérédité de la profession médicale était ordinaire dans le monde antique de la Grèce, où brilla l'art de guérir. La famille des Hippocrate avait entouré d'une nombreuse lignée de médecins celui qu'on appela plus tard le père de cette science. On retrouve la même coutume chez les arabes lorsqu'ils recueillirent le savoir de l'école d'Alexandrie et les écrits antiques soit lus dans leur texte ou repris de traductions en syriaque. Les khalifes musulmans honorèrent les familles de médecins dont les membres joignaient à leurs connaissances spéciales toutes les branches du savoir de l'époque. Dans le livre intitulé: «les sources de l'histoire où sont contenues les différentes classes de médecins» œuvre de Moro affikaddin Ahmed ben Kasem Khazradji mort en 688, l'auteur parle d'une véritable dynastie de médecins, auteurs de travaux sur l'histoire naturelle, l'astronomie, le Pentateuque, etc. dont l'un s'éleva aux hautes fonctions de vizir (3). Au viii[e] siècle, à la cour des khalifes de Bagdad, les

(1) *Traité de chirurgie.*

(2) *Liber servitoris.* Venise, 1471.

(3) De Sacy. *Memoire sur la version arabe des livres de Moïse*, p. 49, note (Académie des Inscriptions etc. Paris, t. xlix).

nestoriens *Bahtis chioah* se firent connaitre comme théoriciens et praticiens dans l'art de guérir. Parmi les membres de cette famille, le savoir et les infortunes du célèbre Dschibrail, médecin favori de Haroun-al-Raschid, le correspondant de Charlemagne, devinrent pages d'histoire (1). Il en fut de même en Espagne: les médecins arabes transmirent leur clientèle à leurs fils. Le célèbre Avenzohar, mort en 1162, avait eu son père comme professeur (2).

Le médecin Abbas avoit ainsi dirigé vers sa profession les premières études de son fils Khalaf. A Cordoue, où naquit celui qui devait tant s'illustrer, les souverains protégearent hautement ceux qui s'adonnaient à l'art de guérir. L'exercice de cette profession enrichissait. Dans l'un de ses écrits, qui a été traduit et imprimé (3), Khalaf-ben-Abbas parle du haut prix dont on rétribuait, dans sa patrie, les opérations chirurgicales.

Le nom d'Abbas est trop fréquent dans le monde mahométan, pour que l'on puisse chercher une identification de personne, lorsqu'on le lit sans les accessoires généalogiques usités par les orientaux. Nous n'avons pu profiter des énonciations, évidemment très défigurées, d'une traduction latine d'un livre de Khalaf (4) le disant: «ben Cherelsebin abes Acarini».

Cordoue, où, selon Casiri, est né Khalaf-ben-Abbas, conservait, au milieu du XIe siècle, les institutions qui avaient valu à cette capitale le titre glorieux de «nourrice des sciences.» A travers les vicissitudes et les désastres meurtriers qui avaient eu cette ville pour théatre, Cordoue, déchue de sa suprématie politique sur les provinces auparavant régies par de simples «walis», gardait son ancienne splendeur. La magnificence dont l'avait parée Abd-er-Rhaman III éclipsait les plus belles cités de l'Europe contemporaine. La ville aux deux-cent-douze mille maisons, aux quatre-vingt-cinq mille boutiques, aux six-cents mosquées, dont l'une prodigieuse de grandeur et de luxe, aux neuf-cents établissements de bains publics, montrait, avec une juste fierté,

---

(1) Kurt Sprengel. *Histoire de la Médecine*, t. II, p. 270.
(2) Daremberg. *Histoire des sciences médicales*. Paris, 1870. T. I, p. 274.
(3) *Traité de chirurgie.*
(4) *Liber servitoris.* Venise, 1471.

ses soixante-dix bibliothèques et les dix-sept grandes institutions d'instruction entre lesquelles avait brillé une école de médecine où vinrent étudier tant d'étrangers: maures, juifs, chrétiens; et dont les professeurs soignèrent de nombreux princes d'autres royaumes.

Al Hakem III, fils d'Abd-er-Rhaman, avait continué à favoriser cette prosperité de la cité splendide et scientifique. Il avait passé ses plus belles années à former une riche bibliotèque, réunissant, à grands frais, les livres les plus précieux de géographie, d'histoire, de généalogie. Ses nombreux agents, répandus en Syrie, à Bagdad, en Perse, achetaient, ou faisaient copier, tous les meilleurs ouvrages arabes. Le catalogue de la Bibliothèque de Meruan formait quarante-quatre volumes de cinquante feuillets chacun. Devenu souverain, al-Hakem choisit l'un de ses frères pour l'élever à la dignité de bibliothécaire; un autre reçut la direction des académies ou sociétés savantes que les hommes les plus célèbres de l'Orient avaient établies à Cordoue. Un riche habitant de cette ville y avait fondé une académie de quarante membres qui se réunissaient souvent durant les trois mois de l'hiver, dans une salle richement décorée et parfumée des plus précieuses essences. Après de longues discussions de littérature ou de science, le fondateur les conviait à une table splendide pour les délasser des travaux du jour.

Entr'autres communications, à ces réunions on lisait des vers. Les poésies d'une femme, Aischa-bent-Ahmedí, fille d'un haut personnage arabe, morte l'an 400 de l'hégire, avaient souvent provoqué les applaudissements des auditeurs. Une princesse royale, contemporaine de Khalaf, Valada, discutait avec les savants et fréquemment l'emporta par ses connaissances (1).

L'agriculture et le commerce qui florissaient sous Al-Hakem III, apportaient un puissant secours aux études d'histoire naturelle. Grâce aux aqueducs construits pour l'irrigation des champs et des prairies, chaque province du khalifat arabe s'était couverte de plantations et de récoltes appropriées au sol et au climat. Les

---

(1) Casiri, t. II, p. 249.

plus riches arabes cultivaient eux-mêmes leurs jardins délicieux, embaumés de parfums aromatiques. On acclimata, autant que possible, toutes les richesses naturelles dont on avait reconnu l'utilité ou l'agrément dans la suite de la migration qui amena les sectateurs de Mahomet de l'Asie en Afrique puis en Europe. Ces détails, que nous lisons dans les historiens, nous expliquent l'introduction en Espagne, dès le xie siècle, de tant de végétaux utiles, de plantes alimentaires et médicinales, l'aclimatation d'ânimaux nutritifs, dont la mention est faite dans le manuscrit qui nous a fait étudier son auteur et son œuvre. Malgré le renom scientifique de Cordoue et les soins que son souverain apportait à continuer cette gloire, lorsque naquit le fils d'Abbas l'exercice honoré et lucratif de la médecine ne comptait plus que de rares praticiens dignes du respect dont on les entourait et des bénéfices qu'ils encaissaient. On lit, dans l'un des livres de Khalaf (1), des blâmes très sévères adressés aux médecins et surtout aux chirurgiens de sa patrie. Abbas avait déjà dû déplorer la concurrence de rivaux indignes. En 1030, le sage ministre du dernier khalife omniade régissant Cordoue, chassa ignominieusement de nombreux charlatans qui pratiquaient l'art de guérir malgré leur ignorance. Le progrès des études sérieuses devenait difficile à cause des troubles politiques. Le riche cadi de Séville, Aboul-Cassem-Mohamed-aben-Abad, dont le nom, par une curieuse coincidence, reproduit la désignation paternelle et une indication de paternité analogue à l'appellation complète de Khalaf, venait d'usurper, par perfidie, le trône de Cordoue.

Le juste respect que nous gardons envers les textes analysés par le savant Casiri, nous oblige à reconnaître Cordoue comme lieu de naissance de Khalaf ben-Abbas. Une mention, en apparence contradictoire, du manuscrit de Liége, ajoute à son nom, les mots: de Baldac (Bagdad). Pour concilier cette divergence, nous avons conjecturé qu'Abbas envoya son fils étudier dans la ville d'où vient le «baldaquin» (2). Divers passages des écrits de l'illustre chirurgien ont confirmé nettement cette hypothèse. Ainsi

(1) *Traité de chirurgie* (Al Tasrif), préface.
(2) Viollet-le-Duc. *Dictionnaire d'architecture.* V.° Baldaquin.

s'explique pourquoi plusieurs écrivains avaient cru devoir faire un oriental du médecin espagnol; erreur constatée par la critique moderne, mais restée jusqu'ici insoluble.

Khalaf joignit dans l'un de ses ouvrages, traduit et recopié avec luxe à Cordoue au commencement du xv[e] siècle, la mention de Bagdad à son nom. Nous ne pouvions admettre une indication de patrie, en présence des textes que Casiri a relevés. Impossible de trouver Cordoue, ou une localité dépendante, dans l'expression Baldac. Un qualificatif tiré du nom de la demeure habituelle, fréquente pour terminer les vocatifs arabes, ne pouvait non plus être supposée: nous verrons bientôt que Khalaf porta un autre surnom topographique. Il ne restait donc à admettre que l'auteur a voulu rappeler l'école scientifique à laquelle, comme beaucoup d'autres arabes de l'Espagne du moyen âge, il alla étudier et conquérir le veritable diplôme scientifique que l'on décernait alors, à Bagdad, aux médecins studieux et habiles dans leur pratique. Aussitôt que Bagdad eut été fondée, rapporte Abulfarag (1), les arts de la paix s'établirent chez les Sarrazins. Haroun-al-Raschid développa toutes les institutions de son prédécesseur Almansour. Bagdad s'éleva à une supériorité qui la plaça au dessus de presque toutes les autres académies des états musulmans. Il serait superflu de rappeler les échanges d'objets ingénieux, de notions scientifiques, entre Haroun-al-Raschid et Charlemagne préoccupé du développement intellectuel de son vaste empire. Bagdad posséda un collège de médecins dont les directeurs étaient chargés d'examiner ceux qui se destinaient à l'art de guérir. De vastes hôpitaux complétaient le haut enseignement. Des pharmacies publiques facilitaint l'étude des médicaments. L'anatomie seule, par suite de scrupules religieux, n'était point à la hauteur des autres branches de la science médicale. Les professeurs se bornaient à répéter les leçons dont Galien avait puisé les éléments dans l'école plus libre d'Alexandrie (2). Cette infériorité n'était point spéciale au monde de

(1) *Chronique de Syrie*, p. 134.
(2) Kurt Sprengel, ouvrage cité.

l'Islam. Les contrées chrétiennes exagéraient la répulsion pour l'étude anatomique du corps humain. Les conciles défendaient aux «clercs» l'exercice de la médecine, et surtout de la chirurgie. Aussi vit-on auprès des rois et des grands, chrétiens les moins tolérants, des «mîres» (médecins) généralement mécréants, c'est-à-dire juifs ou mahométans. Charlemagne eut ainsi à son service un sectateur du Coran. C'est dans cette grande école de Bagdad qu'alla étudier Khalaf. Durant le siècle précédent, on y avait déjà reçu beaucoup d'étrangers, attirés par les savantes leçons de Rhazès (Mohamed-ebn-Secharjah-abou-Beker-Arrasi), directeur de l'hôpital de Bagdad puis de celui de Ray, auteur de l'ouvrage intitulé, Hhavi, cours complet de médecine. Le manuscrit de Liége nous dit que Khalaf cite le professeur de Bagdad parmi les savants dont il invoquait spécialement l'autorité.

Nous devons croire que Khalaf a mentionné Bagdad sur l'un de ses ouvrages en souvenir de la faculté qui l'avait diplômé; ainsi que font encore beaucoup de médecins de nos jours auprès de la signature de leurs ordonnances. Des mentions de son traité de chirurgie attestent sa présence dans l'hôpital de Bagdad. Citant une cure difficile, il parle (1) de la visite d'un patient venant de l'Alzarach (Irak); fait admissible à propos d'une clinique à Bagdad, bien improbable si le praticien fut toujours resté en Espagne. Ailleurs (2) à propos d'instruments de chirurgie, il insiste sur les qualités du fer des Indes, naturellement mieux connu sur les bords du Tigre que sur les rives du Guadalquivir. Les armes particulières des Turcs, sujet d'une autre observation (3) demeuraient, au XIe siècle, engins peu connus des Espagnols; tandis que les soldats enrôlés par les maîtres de Bagdad comptaient grand nombre de représentants du peuple nomade et guerrier qui se préparait à subjuguer l'Orient.

Cette entreprise d'aller étudier en Asie à une époque où les voies de communication étaient lentes à parcourir, semble indiquer que le médecin Abbas possédait une fortune importante et

---

(1) *Chirurgie.* Liv. II, p. 23, «pervenit ad nos quidam ex illis qui sunt de Alzarach».
(2) Id. II. XIX.
(3) Id. II, p. 94. «Sagittis..... Turcorum cum ferro in quo non sint aures».

que son fils Khalaf était doué d'un esprit entreprenant, d'une grande ardeur pour le travail, de dispositions exceptionnelles, d'un jugement précoce l'éclairant sur le peu de ressources scientifiques que lui offrait alors Cordoue pour sa carrière médicale.

Malgré l'éloignement considérable séparant les deux capitales des khalifats de l'Occident et de l'Orient, les Islamites d'Espagne incités par leurs origines de race et de croyance, astreints, par devoir religieux, au pélérinage de la Mecque, conservaient des relations suivies avec les contrées lointaines où leurs souverains avaient longtemps demandé l'investiture. Des colonies de coréligionnaires asiatiques étaient fréquemment venues rejoindre en Espagne les descendants des Maures partis d'Afrique sous Thariq et Musa. La communauté de religion et de langue rattachait étroitement ces frères habitant des régions fort distantes. L'histoire des hommes dévoués à la science nous offre, à bien des reprises, des exemples de voyages hardis, accomplis à des époques où pareille entreprise réclamait un vrai courage, pour aller seulement puiser à une source d'instruction.

Les souverains de Cordoue, nous l'avons rappelé, envoyaient couramment chercher et copier des manuscrits en Asie. Savants et poëtes de l'Espagne mahométane partaient aussi pour visiter les pays d'où vint le soleil de leur civilisation, si fortement empreinte du caractère religieux. Sur la longue route que reliait les capitales des deux khalifats, des caravanserails marquaient les plus rudes étapes, et s'ouvraient aux fidèles croyants.

Les nombreuses observations de clinique que des détails induisent à faire dater de Bagdad; l'amour ardent de l'étude que, dans ses écrits, Khalaf essaye d'inspirer aux élèves auxquels il s'adresse; le renom de savoir théorique et pratique accordé par les pays les plus divers durant de longs siècles, presque jusques aux temps actuels, au célèbre Abulcasis; l'œuvre considérable qu'il écrivit au milieu de labeurs dont il dit l'importance absorbant la majeure partie de son temps; nous sont un sûr garant du travail considérable réalisé par Khalaf pendant ses études. Il ne dût guère percevoir les bruits politiques qui annonçaient, en Asie, l'écroulement prochain de la puissance arabe. Il ne songea qu'à profiter

largement des ressources scientifiques dont le trésor s'ouvrait devant lui.

En rapprochant la date connue du décès de Khalaf [1122] de l'époque à laquelle il pratiqua en Espagne [1085] nous avons pu fixer, approximativement, la date de sa naissance et tracer les limites du temps durant lequel il étudia à Bagdad. Quand il vint de Cordoue, il n'était probablement point aussi jeune qu'Avicenne qui, avant sa seizième année d'âge, avait quitté Bokharah pour aller à Bagdad étudier la philosophie et la médecine sous le nestorien Abou-Sahel-Musichi.

Le fatalisme musulman ne pourrait cependant voir une prédestination funeste pour la carrière si bien remplie et illustrée par tant de gloire de Khalaf-ben-Abbas, né à Cordoue lorsque venait de se démémbrer le khalifat d'Occident, et séjournant à Bagdad quand le grand khalifat d'Orient allait tomber des mains des Ghaznévides au pouvoir des Turcs.

A l'époque probable de l'arrivée de Khalaf sur les rives du Tigre, la mort de Togrul Beg [1060], petit-fils de Seldjouk, n'avait marqué qu'un court répit pour la puissance arabe qui allait s'effondrer en Asie comme en Egypte. Les institutions scientifiques de Bagdad ne souffrirent guère de ce cataclysme politique: elles persistaient radieuses alors que s'agitaient les futurs maîtres de l'islamisme en Asie; elles furent respectées et protégées lors de l'avènement des dominateurs turcs. Alp Arslan, puis Malek Schah, reçurent du faible abasside Kayem, le pouvoir réel avec les titres d'«emir-al-omra» puis d'«emir-al-moumenin». Ils laissèrent le grand ministre Nisam-al-Mouk, favoriser les établissements d'instruction de l'Asie-mineure, fonder des écoles et des académies dans plusieurs villes de la Perse, surtout développer celles de Bagdad qui devint le plus célèbre centre scientifique des pays régis par les sectateurs de l'islam.

Sous le règne du khalife Caiem-ben-Kadir, protecteur des sciences [1031-1075] rien n'entrava la verve studieuse de Khalaf. Il s'appliqua à s'assimiler le savoir de ses prédécesseurs, fondement sûr, dit-il, de la science médicale; puis à le compléter par l'étude soutenue des observations de clinique dont il a consigné tant de remarques, devenues, plus tard, classiques.

Entre les professeurs dont Khalaf reçut probablement des leçons à Bagdad, l'histoire de la médecine (1) renseigne Jahiah-ben-Dschesla, médecin chrétien qui embrassa le mahométisme et nous a laissé, entr'autres ouvrages, une encyclopédie médicale réduite en tableaux. Khalaf s'en souvint en empruntant le titre de ce traité «tawoim». Ses études de matière médicale se basèrent sur le célèbre dispensaire rédigé par Abou'l-Hassem-Habbatolah-Ebn-Talmed, évêque et médecin du Khalife de Bagdad (2), dont les formules étaient imposées comme règle aux apothicaires arabes, surveillés et tarifés par les officiers de l'État.

Après ses études théoriques et pratiques, Khalaf, quittant Bagdad pour rentrer en Espagne, avait dû recevoir le titre académique innové par les nestoriens du VIIIe siècle lorsqu'ils professaient dans la capitale du khalifat d'Orient. La première mention historique de pareil titre se rattache au nom de Honain-ebn-Izhac, traducteur arabe, des ouvrages d'Hippocrate, de Galien, de Pline, d'Alexandre d'Aphrodisie, de Ptolémée, de Paul d'Egine, et auteur lui-même d'un traité de médecine souvent cité par les écrivains musulmans (3).

De retour à Cordoue, où il est dit établi en 1085, Khalaf se trouva à la tête d'une clientèle importante comptant, dit-il (4), des princes et des ducs; peut-être des émirs et des scheicks, dont le traducteur aura transformé les titres; partageant son temps entre les devoirs nombreux de sa profession, une clinique où il admettait sans doute des élèves auxquels il s'adresse dans ses écrits; l'étude et la rédaction de ses nombreux ouvrages.

Il devint à son tour chef de famille. Son vocable complet contient la mention d'une paternité: père de Cassem, ou Abou-Kasem, qui fut transcrit de façons si diverses et lui fit donner le nom latinisé d'Abbucasis (5), Abulcasis ou Albucasis (6) devenu par la suite si connu et si glorifié.

---

(1) Kurt Sprengel, ouvrage cité, t. II, p. 327.
(2) Idem, p. 264.
(3) Idem, p. 274.
(4) *Préface de son traité de chirurgie.*
(5) Casiri.
(6) Courtin.

A l'exemple du fondateur du mahométisme, beaucoup d'arabes donnèrent à leur fils ainé le nom de Cassem (Kassem, Cacem) et mentionnèrent cette paternité en joignant à leur prenoms: Abou l-Cacem. Les copistes des œuvres de Khalaf, en firent successivement Abulcassem, Albullasem (1) Aboulcasis, Abulcasis (2), Albuchasis (3), Albuchasim, Albuchasis, Albucasa (4), puis Bulchasim (5), Bulchasius.

Une dernière partie du nom de Khalaf, tel qu'il est fourni par les manuscrits arabes de l'Escurial le dit de Zahrah, ainsi que d'autres hommes célèbres auxquels le livre de Casiri confère pareille désignation topique. Bien que la résidence première de Zahrah (Medinet-az-Zahrah), soit en quelque sorte une dépendance de Cordoue, nous ne voyons dans cette mention géographique, non un lieu de naissance que contredirait Casiri, mais l'indication qu'à son retour en Espagne, le médecin diplômé de Bagdad fixa sa demeure habituelle dans la ville «de la fleur», création galante et fastueuse qu'avait fait édifier Abd-er-Rhaman III; qui devint le séjour favori des souverains et où fut même transferé l'établissement dans lequel se frappaient les monnaies.

Les descriptions de ce caprice monumental, créé en l'honneur de la sultane favorite nommée Zahrah زهراة (fleur), et qui porta ce nom: Medine-al-Zahrah, ou selon le dialecte cordouan Medinet-az-Zahrah (la ville de la fleur), ont longtemps fait croire aux fictions de l'imagination orientale qui enfanta les visions des contes réunis dans la traduction des «mille et une nuits.» Durant ces dernières années, des fouilles sagaces, dirigées par Don Pedro de Madrazo, ont relevé les vestiges du palais arabe, chanté pour tous ses pompeux détails par les poëtes de l'époque, avec la richesse de leur emphase descriptive. La résidence opulente de Zahrah remontait à l'année 961 de notre ère. Ving-cinq ans, dit

---

(1) Manuscrit de Liége.
(2) *De chirurgie*, Oxon, 1778.
(3) *El servidor*, Valladolid, 1516.
(4) *Methodus medendi*, Basilæ, 1541.
(5) *Liber servitoris*, Venise, 1471.

la légende, virent se continuer les travaux qui coûtèrent la somme énorme de 96 millions. De même qu'on le vit à l'Alhambrah de Grenade, des jardins séparaient les ailes du fastueux palais. Des cours intérieures se succedaient, où pièces d'eau et fontaines étaient entourées de plantes odoriférantes si recherchées par les Maures d'Espagne. Le Musée provincial de Cordoue possède un cerf superbe, en bronze, qui orna l'une de ces fontaines (1). Un cygne d'or, d'une exécution admirable, don de l'Empereur de Constantinople, sommait ailleurs une coupe de jaspe rempliée d'eau. On comptait douze cents colonnes de marbres d'Espagne, de Grèce, d'Italie. La salle d'audience était incrustée d'or et de pierreries. De toutes les fontaines jaillissaient des jets de vif-argent. Au dessus de l'entrée se dressait l'image de la belle Zahrah. Les bâtisses splendides étaient assez vastes pour loger toute la cour du Khalife et une garde de douze mille cavaliers. Toits dorés; pavés et murs de jaspe, ou de superbes stucs enluminés; charpentes tout en bois de cèdre, portes d'ébène et d'ivoire; conques de porphyre; tous les luxes avaient été réunis dans cette retraite de délices, à quelque distance des murs de la capitale.

En admirant encore aujourd'hui le faste architectonique et l'opulence élégante de la grande mosquée de Cordoue, bâtie de 786 à 796, où l'on ne compte pas moins de 650 colonnes en marbres divers, la plupart précieux, et le merveilleux maksucak aux parois châtoyantes de mosaïques comparables aux plus belles pierreries d'un écrin de sultane; en parcourant les splendides salles des palais que se construisirent, par une succession de travaux poursuivis durant tant de règnes, les rois de Grenade et les chefs musulmans de Séville; on croit aisément à la véracité des récits décrivant le palais de Medinet-az-Zahrah. Cette résidence dans la banlieue de Cordoue, où vint habiter Khalaf, sans doute attaché à la cour à titre professionel, parait avoir présenté une étonnante ressemblance avec le magnifique Alhambrah de Grenade, bâti de 1248 à 1348, et repris encore en sous-œuvre par une édification moins artistique dûe à l'Empereur Charles-Quint. Parmi les

(1) Juan de Riaño, *Spanish arts*. London, 1879, pág. 169.

détails relatifs au palais de «la fleur» qui semblent dépasser la vérité, la traduction fidèle et complète que Don Pascual de Gayangos a donnée des inscriptions tracés en élégants méandres d'or sur les murs étincelants du palais grenadin, nous expliquent des expressions poétiques mais véridiques. Là aussi colonnes et vasques d'albâtre s'appellent des blocs de perle; les jets d'eau, s'élançant de la fontaine des lions, égrénant leurs gouttelettes sous les rayons du soleil, sont décrits comme une éruption de vif-argent; les stucs coloriés et les faïences des murs, sont assimilés à la robe semée de pierreries et les joyaux du diadème des sultanes. Les poëtes de cour chantèrent à Grenade comme l'avaient fait leurs devanciers à la résidence du khalife de Cordoue: leurs vers expressifs paraient des mêmes termes les merveilles artistiques analogues qu'ils contemplaient.

La voluptueuse résidence de Zahrah a disparu, au point d'avoir laissé ignorer, jusqu'en ces derniers temps, la situation exacte du palais que vit encore l'archevêque Roderic de Tolède. On se trouvait cependant en présence d'assertions indiscutables, en palpant les monnaies frappées avec indication de l'atelier monétaire de Medinet-az-Zahrah. Le khalife Hescham II passa toute sa vie à Zahrah au milieu d'un harem digne de Salomon; laissant le gouvernement de ses états à un sujet revêtu du titre de «hadjeb» (vice-roi), qui devait, comme les «maires du palais» d'Austrasie, exercer vaillamment le pouvoir en attendant qu'un descendant de ce ministre, s'assit sur le trône des souverains fainéants. Soleiman-el-Mostain commença à dépouiller Zahrah de ses trésors mobiliers, et laissa piller, par ses Berbères, la résidence fastueuse. Mohamed II (Mostali B'illah) dépensa sa richesse et les lourds impôts qu'il fit peser sur les Cordouans, à rétablir les jardins et à réparer les constructions de Zahrah.

Aujourd'hui disparu, le séjour enchanteur n'a laissé que l'épave du Musée de Cordoue et quelques fragments de sculpture au Musée archéologique de Madrid. Lors que Khalaf vint s'y fixer, la résidence khalifale brillait de toute sa splendeur à deux lieues de Cordoue, dans une situation pittoresque, non loin du Guadalquivir, sous un climat bénin; le paysage grâcieux s'associait aux merveilles de l'art hispano-arabe.

C'est à ce séjour que Khalaf dût son surnom d' «al Zahravi» (l'habitant de Zahrah). De même que pour ses autres noms, ce vocable a été estropié par les copistes. Le traduisant en latin, on écrivit dabord Alzaravius, puis Alzaharavius (1), puis Azaragi (2). Une agglutination fantaisiste de «ben-Abbas» avec «al-Zahravi», dicta ensuite Benabenazerin (3) et Benaberacerin (4).

Une controverse s'est cependant élevée entre les écrivains qui se sont occupés de l'histoire de la médecine à propos de l'identification de Khalaf-ben-Abbas aboul'-Cacem, l'Albucasis des écoles de médecine, avec l'auteur dont le livre nous est parvenu sous la signature d'«al-Zahravi». On a prétendu à l'existence de deux savants différents; quoique Friend (5) ait reconnu un seul médecin qu'il cite sous le nom complet d'«Aboul Cacem Chalaf Ebn Abbas el Zahravi».

Ce dédoublement ne peut-être admis en présence des renseignements que Casiri a extrait des manuscrits arabes de l'Escurial; dont plusieurs, tels que les ouvrages de Abu-Mohamed-Ali, et d'Ibn-Ali-Osaeba, relatent les vies des médecins arabes de la péninsule hispanique, au sujet des quels l'on conservait des traditions exactes. Il est aussi à remarquer que dans le volumineux traité général de médecine publié comme œuvre d'Al-Zahravi, on retrouve, sans aucune mention qui indique une citation ou décèle quelqu'interpolation d'ouvrage étranger, tout le traité de chirurgie qui a été imprimé plusieurs fois sous la signature d'Albucasis, et qui rapporte un si grand nombre de faits personnels, relatés toujours avec des formules telles que: j'ai vu..., j'ai soigné. Dans ce cours de chirurgie, œuvre indiscutée de Khalaf, l'auteur déclare aussi, à plusieurs reprises, que cet ouvrage est la troisième et dernière partie d'un travail complet, qu'il a écrit sur la science médicale (6).

Il n'est donc point possible d'assimiler le livre d'Alzaravius à

---

(1) *Liber theorici necnon pratici etc. aug.* Vend. 1519.
(2) Casiri, t. II, pág. 137.
(3) *Liber servitoris.* Venetiis, 1471.
(4) *El servidor.* Valladolid, 1516.
(5) Friend, *Histoire de la médecine.* Leyde, 1727. 2.me partie, p. 203.
(6) *Préface du traité de Chirurgie:* introduction.

une compilation analogue à celle du «Hhavi», dont certaines parties seulement sont l'œuvre du professeur de Bagdad auquel l'éditeur fait honneur de toutes les observations renseignées dans cet ouvrage; tandis que plusieurs d'entr'elles rapportent des noms postérieurs à la mort de Rhazès (Mohamed Ebn Secharjah Abou Beker Arrasi). Les ajoûtes annexées au travail du médecin originaire de Ray ne démontrent nullement qu'un Al-Zahravi, autre que Khalaf-ben-Abbas-aboû'l-Cacem, aurait de même compilé; en copiant jusqu'aux mentions personnelles, le célèbre traité de chirurgie de ce dernier, pour le fondre dans son propre livre. M. Colmeiro a donc justement reconnu Khalaf-ben-Abbas-Aboul' Cacem, dans l'illustre médecin de Zahrah. Cette demeure dans la résidence du khalife indique des fonctions officielles et l'intimité du souverain alors régnant, protecteur des sciences et principalement du savoir médical.

Le savant et habile médecin de Zahrah demeura fidèle à la religion de l'Islam. Dans les écrits publiés sous le nom d'Albucasis nous lisons divers rappels à la loi du Coran (1). De même que la plupart de ses coréligionaires il parle fréquemment de la divinité, rappelle les devoirs de l'homme envers Allah (2). Son savoir et son dévoûment au soulagement de ses semblables le mettaient en garde contre le fatalisme, exagération coupable d'une foi aveugle en la prédestination, cause d'inertie morale et de décadence chez les mahométans qui ont enlevé aux arabes la suprématie du monde oriental. Confiant en Dieu, Khalaf n'attendait point paresseusement les secours du ciel. Dans la relation d'une de ses cures, nous lisons des paroles qui font penser à la réponse, plus empreinte d'abnégation, que devait faire le médecin français Ambroise Paré: «je le soignay, Dieu le guarit». Le docteur arabe écrit (3): «j'ai soigné un homme frappé d'un coup de couteau; avec l'aide de Dieu je le guéris, quoique la plupart des médecins eussent jugé sa blessure mortelle».

Partageant les idées de réserve des mahométans, Khalaf-ben

---

(1) *Traité de chirurgie*, II, p. 69.
(2) *Préface du traité de chirurgie* (fine).
(3) *Traité de chirurgie*, II, p. 15.

Abbas abou'l-Cacem enjoint aux femmes, jeunes filles ou mariées, de rester voilées devant tout homme, fut-il médecin (1). Ses conseils d'obsétrique, dont un historien de la médecine (2) constate l'infériorité vis-à-vis de ses autres préceptes, restaient destinés à des sage-femmes, se servant d'instruments construits d'après des modèles que la pratique personnelle ne lui fit point perfectionner.

Khalaf blame énergiquement (3) certaines opérations encore pratiquées de nos jours par les marchands d'esclaves destinés à la garde des harems. Ces pratiques coupables sont, dit-il, punies de l'excomunication par la loi religieuse, et défendues par la législation du khalifat d'Occident.

Aucun passage des nombreux écrits de Khalaf ne trahit un esprit d'intolérance trop reproché à tous les sectateurs de Mahomet; dont le livre sacré affirme (4) que les musulmans, les juifs, les chrétiens et les sabéens, croyant en Dieu et au dernier jugement, en recevront la récompense, sans acception de leurs rîtes divers. Les islamites espagnols se montrèrent bienveillants pour les chrétiens jusqu'au jour où des proscriptions furent exercées contre eux au nom du catholicisme. L'école cordouane de médecine s'était toujours distinguée par ses idées larges au sujet des croyances: dans cette institution, fondée et protégée par les khalifes, un juif, Harun (Aaron) fils d'Izhac (Isaac) occupa, au xe siècle, une chaire de professeur (5).

Les soins de Khalaf ne restèrent donc point réservés exclusivement à ses coréligionaires. Lui même raconte (6) avoir extrait heureusement, de la gorge d'un chrétien, un fer de flèche arabe, c'est-à-dire à ailerons. Le manuscrit de Liége nous apprend de même qu'il étudia et recommenda des aliments et des boissons défendues aux islamites.

---

(1) *Traité de chirurgie*, II, p. 61.
(2) Kurt Sprengel, ouvrage cité.
(3) *Traité de chirurgie*, II, p. 69.
(4) Coran, chapitre de la vache II, verset 59.
(5) Casiri, ouvrage cité. T. I, p. 286.
(6) *Traité de chirurgie*, II, p. 94.

D'autres mentions, non moins formelles, dans le traité de chirurgie de Khalaf-ben-Abbas-abou'l-Cacem, nous prouvent que le savant théoricien pratiqua la médecine dans sa patrie, et que, comme chirurgien, il tenta fréquemment de hardies opérations; ainsi que le rapportent les historiens arabes dont Casiri a relevé les assertions.

Sa clientèle, nous dit Khalaf, absorbait la majeure partie de son temps (1). Comptant parmi ses malades des gens de diverses religions, il avait à soigner des princes (2), des ducs (3) dont il raconte les cures difficiles. Le nombre des observations notées démontre l'importance de sa carrière médicale.

En divers endroits de ses ouvrages, nous lisons ses recherches laborieuses dans les écrits des anciens auteurs qu'il compulsait (4); l'observation méthodique du malade, de sa constitution, de son âge, des conditions extérieures (5), d'après laquelle il fondait son diagnostic toujours scrupuleux. Aussi sa réputation devint-elle rapidement grande. On l'appelait pour contrôler les consultations données par les autres médecins de Cordoue (6). Il suivait de près les phases de la maladie de ses patients (7), s'intéressait même aux cures auxquelles il ne prenait point part (8). Il importe, écrit-il, de déterminer dabord l'affection, puis de rechercher sa cause.

Malgré une allégation très nette (9), et bien que Khalaf lui-même nous parle (10) d'un prince qu'il soigna durant quatre mois, il semble difficile d'admettre que le praticien de Medinet-az-Zahrah ait débarassé le roi détroné de Léon, Sanchez, de l'hydropisie ou de l'excès d'embompoint qui fit nommer ce sou-

---

(1) *Traité de chirurgie*, III, préface.
(2) Idem, II, p. 94.
(3) Idem, Préface générale.
(4) Idem, II, p. 23.
(5) Idem, I, p. 10.
(6) Idem, Préface et II, p. 85.
(7) Idem, II, pp. 76 et 94.
(8) Idem, II, pp. 23, 43.
(9) J. Lavallée et Ad. Guervult. *Espagne*. Paris, 1844, t. I. p. 193. (Série de l'Univers.)
(10) *Traité de chirurgie*, II, p. 94.

verain Sanche-le-gros. Le monarque chrétien qui, pour profiter du talent des médecins moresques de Cordoue, reçut l'hospitalité d'Abd-er-Rhaman et fut soigné dans le palais du khalife, ne put profiter alors du talent de Khalaf. Les historiens rapportent, en effet, que c'est en 961 de notre ère que mourut Abd-er-Rhaman; on ne peut donc faire honneur de la cure radicale dont l'ancien souverain de Léon fut redevable à la science mahométane, au célèbre Abulcasis qui décéda l'an 1122 et naquit aux environs de la moitié du XIe siècle chrétien.

Quelque grand que fut le savoir médical possédé par Khalaf, les opérations chirurgicales qu'il accomplit dans sa patrie où, écrit-il (1), les opérateurs du temps se montraient fort peu habiles, devinrent son plus brillant titre de gloire. Non seulement les écrivains arabes vantèrent l'adroit praticien, mais cette notoriété supérieure se répandit à toutes les écoles de médecine, fit rechercher les publications dans lesquelles on comptait recevoir les leçons de l'illustre chirurgien. A travers les siècles, même loin de l'Espagne, les livres de Khalaf furent étudiés presque jusqu'à nos jours (2). Les écrivains postérieurs le dirent le modèle des chirurgiens (3).

Les circonstances au sein desquelles il se révéla à Cordoue, en face de confrères dont il opérait et guérissait les malades lors d'accidents jugés incurables, traitant un grand nombre de cas fort différents (4) dont il a noté les plus rares, apportant sans cesse des instruments nouveaux et des méthodes inconnues, alors qu'on avait négligé l'étude théorique et la pratique rationnelle pour un vil empirisme, nous expliquent cette supériorité incontestée dont les historiens de la médecine répètent unanimement le souvenir.

Quoiqu'il restat fidèle à l'école de Galien, Khalaf, devançant

---

(1) *Traité de chirurgie*, II. Préface.

(2) Son traité de chirurgie a été réédité en Angleterre l'an 1778, avec le texte arabe.

(3) Joachim Vière. *Medicarum observationum rarorum*, liber I, Amstelodami 1657, p. 106.

(4) *Traité de chirurgie.* Préface (extraction de la pierre), II; 41 (extirpation de loupe craniene), II, 45; (ventre perforé), II, 51, 86, 87, 94; (tumeurs, cancers, abcès), etc., etc.

son époque, prôna hautement la nécessité des connaisances anatomiques, indispensable au chirurgien.

Sans pouvoir répéter le récit de tant d'opérations judicieuses et hardies dont il a renseigné l'observation, nous devons croire qu'une pratique constante compléta ces cures exceptionelles. Les règles qu'il trace nous indiquent la façon dont l'habile opérateur exerça la profession qui illustra son nom. On ne doit jamais, dit le chirurgien du XIe siècle, recourrir aux instruments que lorsqu'il est évident que les remèdes restent impuissants à guérir le mal dont souffre le patient (1). En aucune circonstance il ne faut tenter des cas désespérés: une opération chirurgicale n'est admissible que lorsque la science médicale, l'état du malade offrent des chances sérieuses de réussite (2). Si le médecin n'a reconnu clairement la nature du mal, n'en a déterminé la vraie cause, s'il reste le moindre doute dans sa conscience, c'est un crime que d'essayer une opération qui peut mettre en péril la vie ou la santé de l'un de ses semblables, quelle que soit l'importance du lucre qu'elle garantit au chirurgien (3).

Mais lors que Khalaf avait reconnu le mal par un diagnostic raisonné, que le rapprochement des théories enseignées par les meilleurs auteurs (4) et les observations de clinique (5) indiquaient avec certitude la cause de l'affection douloureuse contre laquelle tous les remèdes connus demeuraient inefficaces, il se remémorait scrupuleusement la région anatomique dans laquelle il allait opérer. Constatant des chances de succès, il tenait soigneusement compte de l'état pathologique du malade, de sa constitution, de son âge, examinait les conditions actuelles de l'atmosphère et des autres agens extérieurs (6), et le chirurgien de Zahrab ouvrait sa trousse bien fournie dont il a décrit les principaux instruments (7). Souvent, dit-il (8), l'opération à faire requérait l'inven-

(1) *Traité de chirurgie*, I, p. 11.
(2) Idem, id. Préface générale.
(3) Idem, id., II, préface.
(4) Idem, id., III, principio.
(5) Idem, id , III, préface.
(6) Idem, id., I, 10.
(7) Idem, id., II, pp. 46, 77.
(8) Idem, id., II, pp. 77, 86.

tion d'un engin nouveau: il le faisait alors construire, d'après ses données, pour ce cas spécial.

La sage prudence dont Khalaf entourait la décision des opérations chirurgicales n'avait d'égale que la sureté de main avec laquelle il accomplissait les cures si hardies dont il a noté les plus extraordinaires.

Quelques unes de ces opérations demeurent encore, malgré les progrès prodigieux des applications modernes de la science à la confection des instruments chirurgicaux, les plus difficiles à effectuer.

L'opération terminée, le médecin reparait, avec sa connaissance des remèdes propres à achever et à hâter la guérison complète (1). Les règles posées par le savant praticien arabe insistent minutieusement sur le régime spécial qu'il faisait observer au malade après chaque opération (2), ici reparaissent ses études diatétiques, ses observations sagaces d'hygiène dont nous aurons à noter quelques traits à propos du manuscrit conservé à Liége, résumé de leçons sur cette matière.

Les combats fréquents, qu'à cette époque contemporaine du Cid, se livraient Maures et Chrétiens d'Espagne, le passage victorieux du roi de Castille Alphonse-le-brave par Cordoue et Medinet-az-Zahrah, l'invasion guerrière des almoravides qui s'emparèrent de l'ancienne capitale du khalifat (1091), la révolte des habitants contre la garnison du prince Ali-ben-Ioussouf, nous expliquent les nombreuses blessures d'armes de guerre que soigna Khalaf. Il nous cite, parmi les cures qu'il opéra, des hommes frappés de coups de couteau, un autre dont une lance avait grièvement perforé l'abdomen, des extractions multiples de fers de flèche de différents modèles, implantés dans les régions les plus délicates du corps humain.

Divers passages des écrits de Khalaf nous apprennent qu'il professa et admit des élèves à sa clinique. La vignette initiale du manuscrit de Liége, pouvait le représenter dans le costume des professeurs. En commençant un livre (III) de son traité de chi-

---

(1) *Traité de chirurgie*, II, pp. 58, 59.
(2) Idem, id., III, 1, et pasim.

rurgie, il s'adresse chaleureusement à ses auditeurs qu'il qualifie de «ses fils» pour le exhorter au labeur.

La grande école de médecine de Cordoue allait, au milieu du cataclysme politique subi par la puissance musulmane en Espagne, avoir pour rivale triomphante l'école de Salerne. Constantinus Africanus rétablit, au XIe siècle, cette «ville des médecins» (civitas hippocratia), et dans la cité résidence de Roger Guiscard, florit l'institution scientifique qui devint la pépinière des facultés de médecine de l'Europe.

Si nous ne possédons point la date exacte de la naissance de Khalaf, les manuscrits arabes de l'Escurial nous apprennent qu'il mourut l'an 500 de l'hégire, soit l'année 1122 de l'ère chrétienne. La mort le trouva á Cordoue, ajoute l'auteur analysé par Casiri; ce qui pouvait s'entendre de Medinet-az-Zahrah, résidence princière dépendant de la capitale dont elle n'était guère éloignée.

Ainsi s'éteignait la vie si bien remplie d'un homme dont toute l'existence avait été dévouée à la science et à un labeur incessant: carrière jalonnée par tant de services rendus à l'humanité souffrante. Honoré et glorieux, Khalaf-ben-Abbas descendit dans la tombe regretté des siens et de ceux dont il avait guéri les maux, estimé de tous, des plus puissants aux plus humbles. Il léguait à sa patrie, des élèves formés par ses savantes et judicieuses leçons; à la postérité il laissait d'importants ouvrages, qu'il nous reste à indiquer sommairement.

Bibliographie.

Les livres imprimés qui portent le nom, plus au moins défiguré, d'Abou'l-Cacem Khalaf-ben-Abbas-el-Zahrahvi, ne comprennent point toute l'œuvre scientifique et littéraire du médecin arabe. Il avait écrit, nous dit Casiri, un traité complet, á la fois théorique et pratique, de toute la médecine. C'est ce que rapporte Abu-Mohamed-Ali, dans son histoire des médecins espagnols.

L'œuvre écrite de Khalaf embrassait donc toute la science médicale. Dans le traité de chirurgie, publié sous le nom d'Albucasis, l'auteur fait allusion à des autres parties de son vaste travail

rédigé: exposé des maladies et des remèdes propres à chacune d'elles (1), indication des causes des maladies, leur signes apparents, le traitement médical (2); vrai cours de thérapeutique, nous savons en outre, par la lecture de ceux de ses écrits qui nous sont parvenus, que durant toute sa carrière, le praticien notait les cas intéressants dont il avait connaissance.

Les divisions en usage dans les écoles de son temps répartissaient les livres nombreux, formant le traité complet de médecine, en trois parties. La première traitait de la physiologie générale et de la pathologie, la seconde de la thérapeutique, la troisième de la chirurgie.

L'ensemble composait le traité entier, dont Abu-Mohamed-Ali vante l'importance en le déclarant, le plus complet qui ait jamais été écrit jusqu'à l'époque de cet historien.

On n'édita premièrement qu'une faible partie de cet ouvrage, traduite en latin. Khalaf avait composé, sous un titre que l'on rendit par «le livre du serviteur» (liber servitoris), un résumé de pharmacie élémentaire s'occupant des simples, du mode de les employer, de leurs propriétés curatives. D'après un énoncé du titre, cette pharmacopée usuelle formait le livre vingt-huitième de l'œuvre de l'auteur.

On sait que les arabes, profitant des connaissances en chimie recueillies à Alexandrie, donnèrent une valeur scientifique aux études pharmacologiques demeurées antérieurement purement empiriques. Dans les origines de la médecine, la chirurgie et la pharmaceutique ne formaient qu'un seul art. Hippocrate préparait et portait lui-même ses médicaments. Téophraste écrivit sur ce sujet. Galien qui l'a tant célébré et grandi, tenait une officine à Rome.

Il était donc naturel qu'on se préoccupat dabord des remèdes usités par le célèbre chirurgien de Cordoue. Le médecin et chapelain du pape Nicolas IV, Simon de Gènes, qui pratiquait la médecine à Rome, s'appliquait à traduire des livres arabes, en s'aidant du concours d'un juif de Tortose nommé Abraham (3).

---

(1) *Traité de chirurgie*, I, 11.

(2) Idem, II, 53, 59.

(3) Brunet. Manuel du librain.

Parmi ces ouvrages figure la pharmacopée d'Abou'l-Cacem-Khalaf-ben-Abbas, traitant des médicaments simples.

Le copiste du manuscrit arabe contenant ce fragment, détaché de l'œuvre de Khalaf, lut mal le nom de l'auteur. Voyant, Abou'l-Cacem, il s'arrêta à cette partie du vocable. Eut-il sous les yeux un texte déjà tronqué, ou pensa-t-il ne supprimer que l'article arabe dont le pléonasme a passé dans tant de langues (1), il renseigna l'écrivain sous le nom de «Bulchasus». L'autre partie de la dénomination «ben-Abbas» (fils d'abbas) devint «Benabe» et se compléta par la finale «nazerin» au lieu de la designation de l'habitat: el Zahrahvi. Le livre traduit fut imprimé à Venise, en 1471, chez l'éditeur Jenson. Il a pour titre, ainsi que l'ont relevé MM. Brunet et Colmeiro:

«Incipit liber servitoris liber XXVIII Bulchasi Benabenazerin, »translatus a Simoe Januesi interprete Abraä judeo tortuosiese. »Venetiis á Nicolau Jesu Gallieu MCCCCLXXI.»

Une autre édition, in-folio, parut à Naples en 1478, sous le titre:

«Liber XXVIII servitoris Bulchasim ben Cherelsebin abes aca»rini translatus a Simone januensi interpretatione Abraham »judei tortuosiensis (2).»

Une troisième édition, encore in-folio, fut donnée à Venise, en 1491 (3).

L'ouvrage revint en Espagne, où il fut traduit en espagnol, et publié, en 1516, á Valladolid (4) sous ce titre:

«El servidor, libro veinte y ocho de Albuchasis Benabenaceren »traslado del arabigo en latin por Simon Genoves... agora nue»vamente traslado del latin en lengua vulgar castellana por Rodríguez de Tudela (Alonzo). Valladolid por Brocar 1516» (8[os] 50 ff. 6 tab).

La version espagnole avait rétabli la première partie du nom

(1) El alcalde, el alcázar etc., en espagnol; l'alcali, naguères l'alcoran, etc., en français.

(2) *Histoire littéraire de France*, t. XXI, p. 241.

(3) Idem id. id. t. XXI, p. 241.

(4) Colmeiro.

de l'auteur telle qu'on le citait dans les écoles de médecine de son pays.

Une autre partie de l'œuvre littéraire d'Abou'l-Cacem-Khalaf-ben-Abbas-el-Zahravi, traitant de la médecine, fut aussi traduite en latin par P. Ricius, et imprimée, l'an 1519, à Augsbourg (1). Elle parut sous le titre:

»Libri theorici nec non practici Alzaharavi. Aug. Vind. 1519. »in-folio».

La célébrité dont jouit si longtemps le régénérateur à Cordoue de l'art de la chirurgie, fit traduire, aussi en latin, et publier, le traité dans lequel Abou'l-Cassem-Khalaf-ben-Abbas avait consigné son système et relaté les cures qu'il jugeait les plus dignes d'être rapportées. C'était la troisième et dernière partie de l'œuvre du savant arabe. Telle que nous la connaissons, elle est divisée en trois livres.

Casiri mentione une édition de 1532, qu'il semble dire avoir été éditée dans la même ville que le traité de médecine, c'est-à-dire à Augsbourg. Nous n'avons pu consulter cette édition; mais nous avons étudié le même ouvrage dans une édition de Bâle, portant la date postérieure de 1541. Le titre est:

«Methodus medendi certa, clara et brevis, pleraque quæ ad »medicinæ partes omnes, precipue quæ ad chirurgiam requirun»tur libris III exponens. Cum instrumentis ad omnes fere morbos »utiliter et γραφικῶς depictis auctore Albucase. Basileæ per Henr. »Petrum 1541, in-folio.»

L'ouvrage original, écrit en arabe, a été réédité à Oxford, en 1778, avec une traduction latine (2) d'après un manuscrit retrouvé en Angleterre. Cette publication porte comme titre:

«Albucasis. De chirurgia. ed. arab. et lat. Channing. Oxon. 1778 (in 4.°)».

Ces trois traités forment tout ce qui a été imprimé des œuvres originales d'Abou'l-Cacem-Khalaf-ben-Abbas de Zahrah.

Outre les copies des textes arabes qui se répandirent, et probablement de traductions dans la langue savante du temps, le

(1) Casiri.

(2) Kurt Sprengel. Ouvrage cité, t. II, p. 328, *note*.

latin, qui n'ont point eu l'honneur d'être imprimées, ou qui restent inconnues aux bibliophiles; de larges emprunts furent faits à l'œuvre écrite du savant praticien de Zahrah. Vers 1250, Roger de Parme apporta en France les doctrines d'Abou'l-Cassem-Khalaf, que le monde savant connaissait sous le nom d'Alboukasis. Cet auteur écrivit une «Practica chirurgia» dénotant une entente habile du sujet (1). Ce n'était en réalité qu'un emprunt au traité spécial du chirurgien de Medinet-az-Zahrah (2), ainsi que l'ont constaté les écrivains spéciaux: Eloy (3), Portal (4), Quesnay (5), Kurt Sprengel (6).

Le célebre médecin de la duchesse de Milan, Blanche Marie de Visconti, Jean Mathieu Ferrari, connu sous le nom de Mathieu de Gradibus, popularisa en Europe les études de Khalaf (7).

Si le nom de l'auteur cité «ne différait trop considérablement des vocables employés pour désigner l'Albucasis des écoles de médecine, nous serions porté à voir une adaptation d'une partie de l'œuvre de Khalaf dans un livre curieux, publié, sans indication de lieu ni de date, mais que le caractère de l'impression fait attribuer, par les bibliophiles, à une époque antérieure de près de deux siècles à celle du médecin célèbre Ulysse Aldovrandi. Il s'agit de l'ouvrage intitulé: «le livre de maître Aldebrandin pour »la santé du corps garder et de chaque membre, pour soi garder »et conserver en santé, composé à la Requête du Roi de France »(s. l. n. d.)—vers 1475—in folio gothique (8).» C'est probablement un traité de diatétique ou d'hygiène, analogue au manuscrit de Liége que nous avons reconnu comme œuvre d'Abou'l-Cacem-Khalaf-ben-Abbas, de Medinet-az-Zahrah.

---

(1) *La nouvelle revue*. Paris, t. XXXVI (1er Septembre 1885), p. 110.

(2) *Histoire littéraire de la France*, t. XXI, p. 520.

(3) *Dictionnaire historique de la médecine*, t. IV, p. 92.

(4) *Histoire de l'anatomie et de la chirurgie*. Paris, 1770, t. I, p. 174.

(5) *Recherches sur l'origine de la chirurgie*. Ed. in 4°, p. 31.

(6) Kurt Sprengel. *Versuch*, etc. (Aboulkazem), t. II, p. 548.

(7) Eloy. *Dictionnaire historique de la médecine*. Liége et Francfort, 1725, t. II, p. 38.

(8) *Dictionnaire bibliographique, historique et critique, des livres rares*, etc. Paris, 1771, t. I, p. 21.

Le manuscrit de Liége.

La partie de l'œuvre littéraire d'Abou'l-Cacem-Khalaf-ben-Abbas qui forme le sujet du manuscrit conservé à Liége, est un résumé, traduit en latin, d'une diatétique, portion de la thérapeutique qui, selon les anciennes divisions de la médecine, devait suivre la pathologie à laquelle notre auteur fait, plusieurs fois, allusion dans son traité de chirurgie. Sa pharmacopée, intitulée «le livre du serviteurs» venait ensuite; puis le traité de chirurgie complétait l'ensemble du travail scientifique.

L'incorrection du copiste du xve siècle, se trahissant en quelques endroits, se complique probablement des erreurs commises par le traducteur qui a fait passer ce livre de l'arabe au latin. Ces traductions furent toujours très inexactes, nous dit M. Kurt Sprengel (1); leurs fautes expliquent les fausses idées que l'on se forme ordinairement sur la médecine arabe.

Le dessinateur, de grand talent, qui a illustré le manuscrit, montre, sur la page de titre, l'auteur présentant son livre ouvert. C'est sur ce livre que l'on voit écrit: «Albullasem de Baldac filius Habdi medici composuit hoc librum». Nous avons expliqué ce texte. Revenant à l'illustration du xve siècle, on voit l'auteur assis dans une chaire haute, dont la partie arrière forme bibliothèque. Le bas du siége est, de même, un coffre dans lequel sont amoncelés des volumes à fermoirs. Des livres encore chargent une table haute posée devant le professeur, de laquelle se rabat un «scriptionnal» ou pupitre. Plus avant, une «roë», à compartiments inférieurs formant bibliothèque, à tablette chargée de livres, de parchemins à demi-déroulés et d'un flacon. Du haut du cône central se dresse une longue tige potencée à l'extremité de laquelle une lanterne est appendue. L'auteur est figuré par un homme à la chevelure ondoyante, coiffé d'une calotte. Son costume, assez difficile à préciser, se compose d'une dalmatique, boutonnée sur l'épaule droite, barbelée. La large manche du bras

(1) Kurt Sprengel. Ouvrage cité, t. I, p. 7.

de la robe laisse passer une manche serrée dont l'avant-bras est étroitement boutonné. C'est, probablement un «corset» sous un «surcôt», recouvert en outre de la dalmatique que portaient les clercs professant.

En dessous de cette vignette au trait, paraissent des annotations écrites du caractère employé dans le reste du manuscrit dont elles font partie. Cette espèce de courte préface a une certaine importance. Elle nous a aidé à caractériser l'œuvre et à faire reconnaître l'identité de son auteur. On lit dabord: «Hic nomi»nātur om̄ia nomina poetarū posita in libro hoc Et designata p̄, »unam primam literam ip̄ius nominis hic». (Ici sont énumérés les noms de tous les poëtes (sic) cités dans ce livre, designés par la lettre initiale de leur nom.) Un texte analogue, indiquant les médecins latins dont on reproduisait les écrits, figure de même au bas de la préface d'un ancien recueil imprimé (1). Remarquons d'abord que le traducteur du manuscrit de Liége a rendu par «poëtes» le mot arabe signifiant, sans nul doute, «écrivains».

La nomenclature qui suit, reste difficile à préciser complètement, par suite de la mutilation considérable des noms cités, dont on ne donne que quelques lettres. Elle nous paraît une suite d'auteurs ayant écrit sur la médecine, à l'autorité desquels se réfère Khalaf; et non seulement de «poëtes», quoique les historiens de la science médicale mentionnent des poëmes didactiques de Marcellus de Sida, de Serenus Samniacus, de Rufus d'Ephèse, et que plusieurs continuateurs arabes de ces études aient parfois écrit de même façon (2).

Voici, telle que nous l'avons lue, cette énumération, avec les abbréviations annoncées:

Ypo. p. v grecū	Teo p. T	Mu p. mu
Ga p. G.	Io p. io	Io p. Ila
Ru p. ru	Ma p. ma	Isa p. is
Ava p. a	Ve p. ve	Albu p. al
Pa p. P.	Schi. p. schi	
Ori p. O	Ra p. ra	

(1) *Medici antiqui*, etc. Venise, 1547.
(2) Casiri, II, p. 535.

La troisième colonne restant incomplète, l'ordre parait faire se succéder les noms d'abord superposés; puis ainsi de suite.

La première indication ayant déjà fort abrégé les dénominations, il reste difficile de déterminer tous les noms avec certitude. Il était cependant intéressant de relever les autorités reconnues par notre auteur. Nous nous sommes appliqué, en consultant les historiens de la médecine, et en tenant compte de la nature du livre que précède cette énumération d'écrivains, de les reconnaître et de déchiffrer la liste assez énigmatique.

Aucun doute ne peut s'élever quant au premier nom «Ipo» que l'on dit vouloir abréger par un ypsilon grec, Hippocrate, le «père de la médecine» devait figurer en tête de tout travail sur cette science, écrit durant le moyen âge, surtout par un arabe.

En dessous de ce nom fameux qui synthétise une famille illustre de médecins de la Grande Grèce éclipsée dans le renom du fils d'Héraclide (1), parait «Ga» qui ne peut être que Galien, presqu'aussi réputé; l'érudit Claude Galien de Pergame (2).

«Ru», qui vient après les deux grands chefs de l'école, indique certainement Rufus d'Ephèse, l'anatomiste contemporain de Trajan, l'auteur du célèbre traité intitulé «Hiera», et, entr'autres ouvrages, d'un poëme en vers hexamètres sur l'efficacité de certaines plantes (3).

Il devient difficile de déterminer l'auteur indiqué par «Ava» que le rédacteur du livre arabe disait vouloir citer par l'initiale de son nom «A». Si l'on pouvait admettre une erreur du copiste, et qu'il fut permis de croire à «Ana», ou songerait à Dioscoride, souvent désigné par un surnom topique «Anazarbin», si répandu dans les écoles de médecine de l'Espagne. Dioscoride, dont on a discuté si Pline avait copié plus d'un passage, a écrit un traité complet de matière médicale qui resta classique durant dix-sept siècles. Les médecins arabes firent de cet ouvrage leur manuel. De nombreux manuscrits de Dioscoride ont été retrouvés en

---

(1) Kurt Sprengel. Ouvrage cité, t. I, pp. 284-330.
(2) Idem, id., id., t. II, pp. 96-124.
(3) Idem, id., id., t II, pp. 46, 48.

Espagne. Cet écrit resta, chez les Maures, l'idôle de la botanique et de la matière médicale (1).

Le nom du célèbre Avicenne, mort vers l'époque où naquit Khalaf-ben-Abbas, pourrait aussi être indiqué; quoique sa place auprès de médecins antiques contredise pareille hypothèse. Il est vrai qu'Avicenne jouit de suite d'un renom éclatant (2); et que son «Canon», avant d'avoir été traduit en hébreu, puis en latin, était demeuré un vrai manuel des médecins arabes. Le «sucre candi» cité dans notre manuscrit, avait été precónisé par Avicenne.

L'auteur suivant «Pa» désigné par P., ne peut être que Paul d'Egine, célèbre praticien et accoucheur, dont les remarques d'obsétrique, recueillies à Alexandrie, demeurèrent préceptes révérés par les arabes (3).

«Ori» qui vient après, est Oribase (de Pergame ou de Sardes) médecin de Julien l'Apostat et auteur d'un célèbre traité sur les fractures et les luxations (4). «Teo» peut indiquer Theophanus Nonnus qui mourut en 917 (5) auteur de l' «Epitome de curatione morborum» dont le texte grec, avec traduction latine, a encore été réédité à Gotha en 1794-1795. On pourrait aussi voir ici Théophile Philarètte, le commentateur de Galien et de Rufus (6); ou Théophraste, auquel Pline emprunta tant de d'étails de botanique.

«Io» peut rappeler Jean d'Alexandrie (Joannes) commentateur d'Hippocrate (7); dont l'ouvrage a été imprimé (8).

Il serait plus rationnel de retrouver ici mention de Hhonaïn-ben-Izhak, le traducteur en arabe des écrits des médecins grecs, auteur d'un traité qui fut publié sous le nom de «Iohannite» et que Friend (9) dit cité dans la chirurgie d'Albuchasis.

---

(1) Kurt Sprengel. Ouvrage cité, t. II, p. 59.
(2) Casiri, t. I, p. 272.
(3) Kurt Sprengel, ouvrage cité, t. II, pp. 221-228.
(4) Idem, id., id., t. II, pp. 183-188.
(5) Idem, id., id., t. II, p. 229.
(6) Idem, id., id., t. II, p. 219.
(7) Idem, id., id., t. II, p. 222.
(8) Johannit esagogi in artem parvam Galieni. Argent, 1534.
(9) Ouvrage cité, 2ème partie, p. 206.

«Ma» peut être Æmilius Macer auteur du livre «de virtutibus herbarum». L'abbréviation trop écourtée permettrait aussi de lire Marinus, le restaurateur de l'anatomie selon ce que dit Galien (1).

«Ve» ne peut correspondre qu'à Vegèce, le docte vétérinaire qui eut l'honneur des études des hippiatres grecs (2), et trouva tant de continuateurs parmi les écrivains arabes de l'Espagne (3).

«Schi» s'explique difficilement. Il pourrait désigner Sérapion-le-jeune, qui vivait à la fin du xe siècle (4), et que Khalaf cite dans sa chirurgie. On peut aussi croire à Dschibraïl, le médecin favori d'Haroun-al-Raschid, dont les écrits ne nous sont point parvenus, mais que Khalaf dut entendre citer et louer lors qu'il étudiait à Bagdad.

«Ra» ne peut être que Rhazès, dit Rasis de son surnom topique. Il s'appelait Mohamed-ebn-Secharzab-abou-Belzer-arrasi. Il fut le plus célèbre professeur de médecine de Bagdad. Abulfarag, dans son Histoire dynastique, dit que l'on venait, de tous pays, écouter ses leçons. Il dirigea l'hôpital de Bagdad, puis celui de Ray, la ville dont il porta le nom.

«Mu» rapelle Musa, l'affranchi d'Auguste que l'empereur et le sénat de Rome firent chevalier et auquel une statue en bronze fut érigée dans le temple d'Esculape (5). Ce médecin écrivit longuement sur la préparation des médicaments et sur l'utilité de quelques compositions qui, désignées sous son nom, jouirent long-temps d'une grande faveur. On pourrait aussi voir mention de Musa-ben-Jasser, professeur d'Ali-ben-Abbas qui composa le livre «Al-meleky-y» dédié à l'émir de Bagdad; ou Musa-ben-Imbrahin Hhodaith qui traduisit en arabe le traité en syriaque de Jahiah-ebn-Serapion, intitulé «Khannah» (6).

«Io», que notre auteur précise cette fois par l'abbréviation qu'il dit vouloir employer «Ila», correspond sans doute à Iollas, bota-

(1) Kurt Sprengel, II, p. 48.
(2) Idem, id., II, p. 235.
(3) Casiri, I, p. 324.
(4) Kurt Sprengel, II, p. 323.
(5) Idem, id., II. p. 21.
(6) Idem, id., II, p. 277.

niste qui, à l'instar de Dioscoride et de Niger, se consacra à décrire les plantes et leurs vertus curatives.

«Isa» nous parait indiquer Izhak (Isaac)-ben-Soliman, auteur du meilleur traité sur la diatétique. Il est cité par Sérapion-le-jeune. L'ouvrage, écrit en arabe (1), a été traduit en hébreu sous le titre «Sapher esmesarum», puis en latin. Il a été publié à Bâle, en 1570, sous ce tître «Isaaci fil. Salomonis liber de diætis universalibus et particularibus», ed. Posthei.

Le dernier nom «Albu» qui clôt la liste, nous parait se référer à l'auteur lui-même Khalaf-ben-Abbas-abou'l-Cacem, dit Albucasis (2). Sur notre manuscrit il se nomme cependant Albullasem. On pourrait, avec une allitération analogue, lire Albupharagius et trouver ici la mention de Abulpharagius.

Nous n'avons pu nous aider, pour la détermination des autorités dont la liste figure sur la page de titre, des citations annoncées. Nous aurions pu, de cette façon, posséder des indices utiles pour résoudre certains doutes. Sur tous les feuillets du manuscrit, compulsés au recto et au verso, nous n'avons trouvé aucune des abbréviations indiquées au titre. Une seule autorité est, une seule fois, invoquée dans le texte: celle de Galien dont le nom est écrit en entier (p. 24) à propos d'un sirop acidulé de citron.

L'énumération si complète des autorités qui n'ont point servi dans le manuscrit de Liége, parait avoir été dressé pour l'œuvre complète de l'auteur. Elle aurait été tracée au début d'un texte intégral, ou serait devenue une répétition habituelle de l'introduction de chacune des sections écrites par le même médecin. On pourrait aussi supposer que le résumé de Liége, si bref dans son texte, n'est que le commencement d'un ouvrage plus développé, une sorte de série d'intitulés de chapitres à expliquer. Nous sommes certain cependant de posséder un tout. Il n'y a point eu de commencement détaché accidentellement, comme on le déplore pour maints manuscrits. Sur la première feuille, inaugurant la série des aliments dûs au règne végétal, et parlant à l'avers de la figue, au revers du raisin, les quatre rubriques

(1) Casiri, I, p. 293.

(2) Eloy. *Dictionnaire historique de la médecine.* Liége et Francfort, 1725, t. I, p. 38.

placées au bas de la vignette, les mêmes qui vont se répéter uniformément presque jusqu'à la fin de l'ouvrage, sont écrites tout au long: «natura, juvamentum, nocumentum, remedio nocumenti»; tandis qu'après ce feuillet elles ne paraissent plus qu'en initiales: «N, J, N, N, R».

De même la dernière page n'a plus rien d'écrit au verso; ce qui prouve que le manuscrit est complet. Les quatre dernières pages, traitant de sujets dont la place rationnelle semble antérieure, sont une sorte d' «erratum» ajouté à l'ouvrage terminé.

Une dernière note, de la main du copiste du manuscrit, dit encore, au bas du feuillet de titre: «nota q. medicina facit naracionē de quatuor «ḡdibs» 1.2.3.4. et non plus».

Sur chacune des pages, traitant un sujet distinct, l'auteur, fidèle à la doctrine de Galien, explique, en effet, la rubrique «natura» par les rapports avec les éléments. Nous avons relevé, avant tout chiffre, les initiales: «F, C, G, H.» faciles à reconnaître pour dire: «frigidum, calidum, siccum, humidum.» Ce rapport avec les éléments: air, feu, terre, eau; remonte aux origines de la médecine scientifique; c'est-à-dire, aux temps de la Grèce antique. Empédocle passe pour avoir innové cette doctrine qui devint la théorie médicale jusqu'au XVIIIe siècle. Des dix oppositions de Pythagore, Empédocle n'admettait que deux: froid et chaud, sec et humide; correspondant aux quatre éléments de la nature (1). Galien dit ensuite que le mélange des quatre éléments constitue les qualités secondaires qui frappent les sens (2). La santé consiste dans un équilibre parfait de tous les éléments «c'est l'état dans lequel le corps est exempt de douleurs et exécute, sans obstacle, ses fonctions habituelles.» Cet état de santé devint l'objet des théories médicales des philosophes grecs sur les fonctions humaines. Ainsi se créa la science de l'hygiène.

Dans le traité de chirurgie qui porte le nom d'Albucasis comme auteur et que l'on a reconnu pour une œuvre d'Abou'l-Cacem-Khalaf-ben-Abbas-al-Zahravi, nous voyons de même (3) les ma-

---

(1) Kurt Sprengel. Ouvrage cité, t. I, p. 247.
(2) Idem, id., t. II, p. 117.
(3) Livre I.

ladies, réparties selon les théories d'Empédocle et de Galien, qualitées de froides, chaudes, sèches, humides: suite de l'excès de l'un des quatre principes.

Pour doser, en quelque sorte, les qualités élémentaires des choses dont il va s'occuper, et mesurer leur influence sur ces moteurs de la santé, notre auteur, suivant toujours la théorie de Galien, côte en chiffres, de un à quatre, le degré de ceux de ces éléments dont il forme sa description de la «nature» de chaque sujet étudié. Le copiste du XVe siècle emploie, à cette fin, les chiffres dits arabes, que la science moderne a fait reconnaître comme d'origine indoue. Sur le manuscrit de Liége les chiffres romains ne paraissent qu'une seule fois (page 137), à propos des heures de sommeil que l'auteur fixe à huit: de deux heures après à deux heures avant la seconde partie du jour; sort de huit heures du soir à quatre heures du matin.

Après les annotations préliminaires l'auteur aborde son vaste sujet si complexe; étudiant chaque chose dont il parle, quant à sa nature élémentaire; puis indiquant, toujours aussi succintement, son utilité, ses dangers, le remède contre les dangers.

C'est le système que nous retrouvons employé par Khalaf-ben-Abbas dans des passages nombreux de ses autres ouvrages; remarque qui confirme notre attribution du manuscrit. Dans le traité de chirurgie dont la rédaction n'est pas contestée au praticien Cordouan, nous lisons (1), à propos du cautère: d'abord en quoi il est utile (juvamentum), puis comment il peut nuire (nocumentum). Une maladie appelée «soda» à laquelle l'auteur du manuscrit de Liége fait plusieurs fois allusion explicite (pp. 17, 22, 30, 31, 47, 125), est de même citée dans le traité de chirurgie (2). La médecine arabe désignait sous ce nom une céphalégie sévissant sur chaque tempe, si cruelle que le patient suppose qu'on lui fend la tête. Iahiah-ben-Serapion la décrit dans son «Hannach» (3).

---

(1) Liv. I.
(2) Idem id.
(3) Kurt Sprengel, II, 277.

L'Albullassem de Baldac est donc bien l'Albucasis des écoles, ou mieux Abou'l-Cacem-Khalaf-ben-Abbas-al-Zahravi.

Les sujets traités successivement dans le manuscrit de Liége sont ceux dont s'occupait la diatétique ou hygiène. Il fut naturel aux premiers médecins, écrit M. Littré (1), et entr'autres à Hippocrate, de comprendre et de noter d'abord la grande et universelle influence des agents du monde extérieur: climats, saisons, genre de vie, alimentation, toutes ces influences furent signalées à grands traits. L'ancienne médecine qui appelait, fort improprement, les causes agissant sur la santé «choses non naturelles» les classait en six groupes: 1° l'air, 2° le vêtement, 3° les aliments et les boissons, 4° le mouvement et le repos, 5° le sommeil et la veille, 6° les affections de l'âme.

Examinant tous ces sujets, notre auteur se conforme à l'ordre adopté par les écoles de médecine. Il étudie méthodiquement toute la matière de l'hygiène. Les aliments, suivis des boissons, ne prennent pas moins de 123 pages. Viennent ensuite les différentes actions du corps et les perceptions du cerveau [126-142], enfin les choses extérieures, vêtements [143, 144], eaux [145-150], habitation [151-153], vents [154-157], saisons [158-161], climats [162-165].

Une page, sans doute copiée en dehors de sa vraie place, sur le verso d'un feuillet [70] parle de l'air épidémique à la suite du pain de millet [69]. Nous croyons qu'elle doit précéder les vents [154-158], d'autant plus que le copiste la rappelle [154]. De même, quatre végétaux qui terminent le manuscrit [166-169]: le trèfle, le genévrier, les champignons, la cannelle, nous ont paru des ommissions à replacer auprès des sujets analogues. Le trèfle [166] dont on mêlait le suc au miel pour les ulcères des yeux; le genévrier [167], diurétique que l'auteur dit stomachique à arôme calmant les douleurs de poitrine, doivent se replacer parmi les plantes à feuilles utilisées [15-29]; probablement le trèfle après le maroube [27], le genévrier après la violette [23] pectoral émolient. Les champignons [168], dont l'auteur dit les vénéneux em-

(1) Œuvres complètes d'Hippocrate, t. I, p. 573.

poisonnés par un terrain d'humidité putride auprès des cavernes hantées par des animaux venimeux ou les arbres mortifères, ont leur place marquée après les truffes [40].

La cannelle [169], vantée comme purgatif léger, peut venir entre la sauge [29] qui clôt la liste des plantes à feuilles utilisées, et la mandragore [30] qui ouvre la série des racines médicinales.

Avec ces légères restitutions, on suit facilement le plan méthodique de l'auteur, qui fait se succéder des groupes de sujets analogues, et a réussi à disposer systématiquement les choses si diverses dont s'occupe l'hygiène.

Dans la suite des aliments dont il note les qualités premières, sorte d'analyse médicale, puis dont il indique l'utilité, les dangers, le remède contre ces inconvénients, l'auteur se conforme à-peu-près à l'ordre classique que nous trouvons dans l'Histoire naturelle de Pline et qui s'imposait encore à la Diatétique du XVIIe siècle (1), où le même plan est reproduit en omettant seulement certains produits étrangers.

D'abord paraissent les fruits comestibles [1-17] du pays où écrivait l'auteur, figue, raisin, pêche, prune, poire, grenade douce, grenade acide, limon, pomme douce, pomme aigre, abricôt, mure, nèfle, cerise acide, cerise douce, amande douce et amande amère, framboise. Les plantes de jardin cultivées pour l'utilité de leurs feuilles, de leurs fleurs, de leurs racines, viennent ensuite [16-34]: basilic jaune, basilic à grandes fleurs, moutarde, lis, violette, persil, coriandre, rue, lin, maroube, absinthe, sauge. Nous replaçons dans cette catégorie le trèfle [166] le genévrier [167] la cannelle [169]. Succèdent: mandragore, panais, aunée, guimauve. Après viennent les légumes à fruits comestibles [34-42] courge, pastèque, cougourde, melon, concombre et citrouille, câpres; suivis des truffes (champignons), anis. Les racines comestibles donnent le fenouil, les raves, les patiences, les navets [43-46]. Les graines légumineuses font se succéder [46-52]: pois chiche, fève, pois, haricôt, lentille, lupin. Après la soupe de pois chiches fèves et lait doux [52], l'auteur examine les céréales [53-60]: froment, seigle, orge, riz, épeautre, avoine, millet, mil à grappes, et leurs

(1) Beverovicius. *Idea medicinæ veterum*. Lugd. Batav. ex off. Elsevi. (1637).

préparations culinaires [61-69], amidon, farine de blé, bouillie de froment, galette de blé, bouillie d'orge, pain de semoule, pain pétri, pain sans levain, pain de mil. Nous sautons l'air épidémique [70] que nous croyons page copiée ici par erreur [70]. Après les aliments d'origine végétale on arrive à ceux fournis par les animaux [71-81] lait doux, lait aigre, crème, beurre, fromage frais, fromage vieux (répété par erreur du copiste à 77 et 79), caillebote, œufs de poule, œufs d'autruche; enfin les viandes [82-89]: ovine, caprine, chair de veau, viande bovine et de chameau, porcine, chair de gazelle, viande de verrat, chair de lièvre. Les principales préparations culinaires suivent [90-97]: galantine, saucisse fraiche, saucisson salé, viande salée et sechée, tripes, graisse, rognons, foies; puis la volaille et le gibier à plume [98-108], poules, pigeonnaux, ramiers, grues, faisans, perdrix, cailles, poulets, paons, canards et oies, cannetons. Examinant les boissons [109-114] l'auteur parle de l'huile, du moût, du vin, du vin à bouquet, du vin paille, et du vinaigre. Les comestibles pêchés dans les eaux (115-121] lui donnent les poissons marinés, les poissons salés, les lamproies, les écrevisses, les anguilles. Viennent ensuite les édulcorants [121-125]: le sucre, le candi, la camomille, le miel, les roses. S'occupant, après les aliments, de l'homme lui-même, l'auteur traite des influences morales [126-129], de la danse, de la joie, de la pudeur, de la colère; puis des incidents de la vie physique [130-142]: ivresse, mouvement, repos, veille, copulation, vomissement, sommeil, récits de veillée, rèves, exercice modéré, équitation, escrime, chasse. Passant aux agents extérieurs, il parle de ceux qui touchent de plus près; le vétement [143, 144]: linges de corps, habits de laine. S'occupant des eaux [145-150], il traite de l'eau de source, de l'eau de pluie, de la neige et de la glace, du bain, de l'eau tiédie, de l'eau de mer. L'habitation est envisagée à son tour [151-153]: demeure de campagne, maison, habitation malsaine. Après un examen de l'air épidémique [71] deplacé par erreur du copiste, les vents sont passés en revue [154-157]: vent du nord, vent d'ouest, vent d'est; puis les saisons [158-161]: printemps, été, automne, hiver; et enfin les climats [162-165]: région septemtrionale, région méridionale, région orientale, région occidentale.

C'est après cette étude si complète et si bien ordonnancée que succédent les quatre articles additionnels que nous croyons déplacés [166-169] traitant du trèfle, du genévrier, des champignons, de la cannelle, dont les rubriques ne sont donnés qu'incomplètement. Ces sujets doivent être remis auprès de leurs similaires selon la méthode et le plan systématique de l'auteur.

L'erreur du scribe qui a écrit Albullassem pour Abulcasem, l'omission de la page traitant de l'amande amère dont on ne trouve que le titre au bas de l'article amande douce, tandis qu'au contraire des pages successives parlent des deux espèces analogues de grenade [6 et 7], de pomme [9 et 10], de cerise [14 et 15]; la répétition à la page 79 de l'article «caseus vetus» dejà traité à la page 77; le déplacement évident de la page 70 (air épidémique); l'erratum incomplet, mis à la fin du livre, de quatre articles dont la place est certainement autre; de nombreuses fautes de cas et de genre; nous ont induit à croire que nous avions sous les yeux la première version latine du livre arabe de Khalaf abou'l-Casem. Comme on peut dater cette copie, on n'aurait donc traduit cet ouvrage qu'aux environs de l'année 1415, date probable des illustrations et de la paléographie. C'est aussi, à peu près, l'époque à laquelle les chrétiens d'Espagne, dont le latin demeurait la langue savante, commencèrent à connaître et à traduire les livres scientifiques des arabes (1).

L'hypothèse d'une première copie de la version latine, expliquerait aussi les nombreuses fautes d'orthographe latine que nous retrouvons auprès des abbréviations et qui sont contredites par d'autres leçons correctes des mêmes mots répétés sur d'autres pages. Ainsi des consonnes sont accidentellement redoublées; la linguale *l* surtout: «salle» [52, 65, 82], salli [12, 98], sallati [118], mellones [35], frangibille [62], olleo [35, 39], olleis [89], fasolli [49], melancollie [51], sollus [81]. «Ailleurs le scribe double des labiales:» fabba [48], sinappi [87]. Des fortes remplacent les douces: «cucurpita [34]». Parfois un *p* est inséré entre deux consonnes: «sompnus [30], sompno [132, 137]». La lettre *f* est substituée

(1) Casiri, I, p. 316.

à *ph:* «rafanus [41], fasolli [49], philosofie [130]». L'aspirée *h* parait erronément au commencement des mots à voyelle initiale: «hodorifera [126], hunctuoso [110]», ainsi qu'après le *c* dur: «circha [60], persicha [3], panichum [61], lactucharium [113]». Ailleurs elle est fautivement supprimée: «edorum [56], ortulanum [24, 43], ordeum [56], ordi [72], inabitatione [128]». Parmi les sifflantes *z* est prodigué au lieu de *s:* «zucharo [9, 66], zuchari [35], dulzia [9, 10], inzibidi [35]»; le *z* vient même où se met un *g:* «Zinzebre [86]».

Cette orthographe fantaisite révèle un copiste d'origine andalouse. L'étude des illustrations du manuscrit, nous a même amené à croire que le volume conservé à Liége, a été executé dans le pays où l'auteur avait composé, au XIe siècle, le texte original de l'ouvrage dont nous avons la traduction en latin, copiée aux environs de l'année 1415 de l'ère chrétienne.

La vie au XIe siècle chez les Maures d'Espagne.

D'intéressants détails consignés dans le traité d'hygiène rédigé par Khalaf, nous fournissent des indications sur le mode de vie journalière et les usages des arabes d'Espagne, à l'époque où écrivait l'auteur, soit vers le milieu du XIe siècle de l'ère chrétienne. Malgré le petit nombre de faits, cités incidemment, on est surpris du luxe qui se déployait alors dans le khalifat de Cordoue. Rien n'est plus curieux que la liste des ressources recherchées mises au service des festins d'apparat et des repas usuels.

Comme on allait le voir dans toute l'Europe civilisée, la chasse était le plaisir favori des hommes opulents. Ils forçaient le lièvre à la course [39], attaquaient et abattaient le sanglier [142]. Certaine peinture de l'Alhambrah de Grenade, étudiée dans le grand ouvrage de M. de Laborde (1), offre encore la réprésentation de cette dernière chasse. Le gibier à plume était pris à l'aide du faucon [101], ce coopérateur intelligent des cavaliers arabes, qui

---

(1) *Voyage en Espagne.*

devint l'oiseau dressé, si hautement prisé par les seigneurs de la chevalerie chrétienne (1).

L'équitation était largement pratiquée [140]: Khalaf reccommande cet exercice comme provoquant une transpiration salutaire: ainsi se protégeait-on, dit-il, contre le diabète [23].

Les poëtes arabes chantèrent les plaisirs de la chasse et de l'équitation. Le cordouan Joseph-ben-Haroun-ar-Ramadi, le plus célèbre de sa ville, contemporain de Khalaf, avait rédigé un poëme sur ces exercices salutaires (2). A ces sports élégants ne se bornait point la gymnastique hygiénique du temps et du pays. On s'exerçait à l'escrime [142], afin de fortifier le corps. Les gens de condition modeste s'ébattaient à danser au son de la musique [127], se délassaient de leurs labeurs en écontant les récits de veillée [137]. Les ablutions prescrites par le rîte musulman avaient mis les bains en faveur: bains froids de rivière, bains de mer, bains d'eau tiédie, sont préconisés par Khalaf. On sait la splendeur des établissements arabes de bains, succédant aux traditions architectoniques des thermes romains. Aux seules personnes atteintes de maladies cutanées le bain est déclaré nuisible. Bienfaisants sont réputés les bains pour quiconque habitait une demeure chaude, sous le soufle du midi [155], même une maison exposée au nord [156], soit en toute saison; quitte à prendre la précaution de bien se couvrir en sortant de l'eau. On se baignait après tous les exercices corporels avant de se livrer au sommeil [142]. Selon la mode antique, le bain était toujours suivi d'onctions [143]. Durant les bains de mer il était recommandé de se mouvoir [151], afin d'éviter le prurit de la peau excitée par le sel marin.

Le vêtement se composait déjà de linge de corps [143] et d'habits de laine pour les quels l'auteur conseille de préférer les tissus des Flandres [144].

Les nombreux articles relatifs aux aliments nous apprennent la variété de plats figurant sur les tables des Maures de Cordoue

(1) Roux Ferrand, *Histoire des progrès de la civilisation en Europe*. Paris, 1847. T. III, note 8, p. 381.

(2) Casiri, II, p. 148.

au xie siècle; devançant en ressources et en apparât, le luxe qui durant les deux siècles suivants, s'étala dans les états de la chrétienté aux jours brillants de la chevalerie. Parmi les quadrupèdes dont la chair était débitée par les bouchers de Cordoue, on trouve: béliers et brebis, boucs et chèvres, veaux, vaches, chamelles, porcs, verrats châtrés, gazelles, lièvres.

Il est curieux de constater que le médecin arabe n'élève aucune objection contre l'alimentation au moyen de la viande de porc, défendue par les prescriptions islamites. Cette mention, destinée peut-être seulement à sa clientèle chrétienne, avait un précédent dans le traité de diatétique d'un juif espagnol, Isaac-ben-Soliman, mort en 990, qui, malgré la loi de Moïse, déclare cette chair un aliment très sain.

Notre auteur enseigne, de même, qu'elle est fort nourrissante; et que si elle fatigue parfois l'estomac, il suffit de l'assaisonner de moutarde préparée [87]. Pour la chair des verrats châtrés d'une digestion facile [88], dit-il tout inconvénient est écarté en joignant à cette nourriture du suc de fruits.

En dépeçant les viandes, ou réservait, pour les repas et divers usages, les tripes, la graisse, les rognons, les foies, surtout de provenance porcine. Des volailles élevées, et du gibier à plume, on mangeait: poules, poulets, pigeons, ramiers, grues, faisans, perdrix, cailles, paons, oies, canards, cannetons; et même passereaux [71].

Poissons frais, marinés, salés; homards et écrevisses; lamproies et anguilles; variaient les comestibles d'origine animale.

Outre les viandes et les poissons, on utilisait pour la table les œufs de poule qu'on accomodait au jus de citron; et les gros œufs des autruches domestiquées ainsi qu'on le voit de nos jours au Cap et en Algérie. On les préparait au sel en les aromatisant de marjolaine.

Les laitages entraient pour une large part dans la nourriture: crême [75], lait doux [73], petit lait [74], caillebotte [79] que l'on mélangeait de miel, beurre [76] principalement de lait de brebis, fromage mou [77] pour accompagner les noix et les amandes, fromage sec [78] servi entre les divers plats en guise d'appéritif.

Les préparations culinaires sont indiquées par des galantines, entre les quelles on recherchait celles de pigeonnaux. On préparait aussi des bouillies de gruau [66], ou d'orge [67], des soupes de pois chiches et lentilles cuits dans le lait.

Les céréales fournissaiont des pains de diverses espèces: pain de fleur très blanche [67], pain pétri [68], pain sans levain [69], pain de farine de millet [70] encore si répandu en Egypte où l'on cultive le «dourah», et tout récemment si prôné par les hygiénistes allemands.

Les jardins légumiers du khalifat de Cordoue produisaient un contingent abondant de plantes potagères. Le cuisinier en recevait les courges sucrées [34], les pastèques [35], des concourges [36], des melons [37], concombres et citrouilles [38], plus des capres, des truffes, des champignons, de l'anis, du fenouil, des laitues [17], des chicorées escaroles [17], du pourpier [18], de la blette [51].

Parmi les racines utiles, déjà nombreuses, l'auteur cite la fameuse mandragore [30], sujet de la célèbre comédie de Machiavel, et objet de tant de superstitions à cause de son analogie éloignée avec une figure humaine. Le parfum de la mandragore, dit Khalaf, calme le douloureux soda. On emploie cette racine à cicatriser les sections de la peau. Il ne faut manger ce légume qu'avec des fruits, car il énerve les sens et agit comme un puissant narcotique. Le panais [31] est un aphrodisiaque; mais de digestion pénible et qu'il importe, pour cela, de cuire longuement. L'aunée [32] est réconfortant mais présente le danger de dessécher la poitrine et de provoquer la cephalégie; il faut prevenir cette influence funeste par l'addition de coriandres confits. La guimauve [33] est toujours bienfesante aux voies respiratoires et précieuse pour la dentition.

Au dessert paraissaient, figues, raisins, pêches, prunes, poires, grenades de deux genres, limons, pommes de deux catégories, abricôts, mures, nèfles, cerises acides et douces, amandes des deux espèces, framboises.

Les historiens de la botanique (1) fixent vers l'an 1.000 l'intro-

---

(1) Alph. de Candolle, *Origine des plantes cultivées*. Paris, 1883.

duction en Espagne des arbres à citrons acides: les arabes les apportèrent de Sicile. Les fruits doux de la même famille ne seraient venus que plus tard; bien que le mythe hellénique du «jardin des Hespérides» et des fruits dorés qui y murissaient, semble indiquer que les navigateurs de la Grèce antique ont trouvé l'orange dans la péninsule européenne que baignent à la fois la Méditerranée et l'Océan. Le premier pied d'oranger que l'on vit en France avait été semé l'an 1421, à Pampelune alors capitale du royaume de Navarre. Outre les fruits traités en des articles séparés, notre auteur fait encore mention des oranges [125], des caroubes [26], des dattes confites [8], des noix [77], des noisettes [71].

Les boissons étudiées par Khalaf, étaient aussi nombreuses et variées. On buvait de l'eau glacée [148] qu'il conseille d'absorber modérément afin de prévenir la toux venant déranger l'aide digestif.

Quoique l'auteur que nous avons reconnu, restat toujours fidèle observateur des préceptes du Coran, sa tolérance ne s'arrête point devant la proscription des boisons fermentées, édictée par Mahomet. Les vins de l'Andalousie, qu'un scrupule religieux avait porté le grand khalife al-Hakem à essayer de détruire, lorsque, malgré l'avis des hygiénistes de son temps, il fit extirper les deux tiers des belles vignes de son kalifat d'Occident, sont recommandés par Khalaf dans diverses cures. Il étudie le vin en détail: parle du moût [111], du vin à boire modérément [112], du vin odoriférant [113], remède contre l'ophtalmie, du vin citrin ou paille [114] dont le meilleur est le vin d'une belle coleur dorée, à bouquet parfumé. Il recommande ce vin contre l'abus des fruits, pêches [3], pommes acides [10], cerises douces [15], amandes [16], melons sucrés [37]. Outre son rôle curatif il conseille le vin comme accompagnement nécessaire des plats de galantine, de pigeonnaux [91], de ramiers [110], de poissons frais [116], de poissons salés [118]. Le pain de mil réclame aussi du vin [70], et avec l'usage du pain azime il faut même boire du vin vieux [69]. Notre médecin va jusqu'à préconiser l'ivrese, sujet de l'une de ses études [131], qu'il déclare utile contre les douleurs graves, quitte à la soigner ensuite par les réconfortants cérébraux, au besoin par

les vomitifs; bien que, plus sévère que Celse (1), il dise le vomissement dangereux pour la tête et la poitrine et nécessitant que l'on bande les yeux [136].

On buvait donc du vin dans le khalifat de Cordoue, à l'époque de Khalaf; et outre tant de produits des vignes si variées du pays (2), on préparait des jus d'autres fruits, comme on le fait, de nos jours, dans la froide Angleterre. Khalaf nous parle ainsi d'un vin de grenade, boisson à préférer en mangeant des cailles [105].

Du vin on faisait aussi le vinaigre [115], usité soit comme remède, soit comme une boisson en l'étendant d'eau et en l'édulcorant de sucre, avec les aliments gras [96], les lupins [52], les pigeons [116] dont le goût fade se relevait de coriandre. On confisait les câpres au vinaigre [59] et outre les condiments, on l'employait encore pour préparer les sinapismes [20].

L'huile, que l'auteur précise en la disant huile d'olive, parait aussi bien des fois. La culture de l'olivier fut décrite au XIIe siècle par le sévillan Ibn-el-Awan dans son «livre de l'agriculture», dont une traduction par Clément Millet, a été rééditée à Paris en 1864. Bon nombre d'auteurs arabes, dont Casiri a succintement analysé les ouvrages, se sont occupés de l'arbre qui donne la baie si utile.

Notre auteur parle de l'huile employée en friction pour resserrer les pores de la peau au sortir du bain, au retour de la chasse [143], après tout exercice même le plus léger [140]. Comme usage culinaire il la conseille abondante avec les rognons gras [97], la prescrit avec du sel comme assaisonnement du foie de sanglier, la dit employée avec les écrevisses [120], le riz au lait [57], les truffes [30], les haricôts [49], les concombres et les citrouilles [38]. Les épices paraissent plus largement dans l'écrit de Khalaf, que dans les ouvrages du moyen âge des pays chrétiens, même dans le célèbre «ménagier de Paris.» Le sel était sans doute abondant chez les Cordouans. Les cuisiniers y préparaient les truffes avec sel, poivre, huile et miel [60]. On salait les fèves dont l'origan

(1) Liv. II, ch. XIII.

(2) Rojas. *La vid.* Madrid, 1879.

relevait la saveur [48]. De même sel et vinaigre rendaient les lupins moins fades. Les œufs, les foies, s'accomodaient de cette façon [82, 93]. On salait la farine de blé destinée à la panification [65].

Le poivre semblait nécessaire aux viandes de bœuf et de chameau [86], ou en mettait beaucoup dans les plats de tripes aromatisées de plantes odoriférantes [95]. D'autres épices, telles que le gingembre [86], l'anis [41], les graines de pavot blanc [46], la cannelle [170] servaient en cuisine; comme l'oignon [96], la moutarde [20] et le basilic (ocymum basilicum) dont Khalaf cite, parmi les assaisonnements aromatiques, le basilic citronné [18], originaire de Ceylan, et le basilic à grande fleur [19] provenant d'Afrique.

Le sucre, indiqué peut-être par le mot «sansuccum» [12], et certainement par «zucharum» objet d'une étude spéciale [122] n'était plus le «tabaschir» si souvent cité par les arabes, suc qui sort des nœuds du bambou et qui, peu à peu acquiert de la consistance (1). Les arabes avaient reçu des marchands de la côte de Gazerat, le vrai «miel de roseau» appelé dans la langue du pais: sachari. Ils introduisirent la canne à sucre en Barbarie, en Grèce, en Sicile (2). Blanc et clair, dit Khalaf, le sucre était réduit en poudre, afin que l'on en prit des pincées pour activer la digestion de légumes [36], de la farine, de froment [63], de la bouillie d'orge [66]. On en édulcorait une boisson d'eau vinaigrée [115].

L'auteur connaissait le sucre candi [123] qu'il dit devoir être léger et bien transparent; aliment favorable aux poumons. Il parle aussi du sucre rosat, qu'il conseille avec les prunes [4] et les pommes douces [9], dont ont faisait des gargarismes pour soigner les gencives et les dents [72].

Le miel était usité à-peu-près comme le sucre. Khalaf engage à en manger avec les grenades acides [7], les concombres et les citrouilles [38], les truffes [30]. L'abus du miel était combattu par les oranges [125]. On préparait aussi du «miel rosat» pour cal-

---

(1) Jurieu de la Gravière. *Le commerce de l'Orient. Revue de deux mondes* (15 novembre 1883), p. 325.

(2) Kurt Sprengel. Ouvrage cité, II, p. 65.

mer le système nerveux [9]. Aux plantes cultivées pour leur parfums aromatiques, si chers aux Maures qui rassemblaient dans leurs jardins d'Espagne fleurs et feuilles odoriférantes, se joignaient les herbes médicinales dont Khalaf étudie les propriétés sanitaires: lis [21], violette [22], rue, basilics, absinthe, sauge [29], mandragore, anis [41], fenouil [42], genévrier [168], camomille [126], rose [126] dont l'huile esentielle distillée (attar-ghul) fut connue, dès 946, aux fêtes impériales de Byzance (1) et devint d'un usage si répandu chez les Orientaux. Les parfums abondaient dans le monde élégant de Cordoue.

Les préparations qui ont gardé, de la langue arabe, le nom de «sirops» (schirab) paraissent souvent dans le traité d'hygiène de Khalaf. Un sirop acidulé et les mures, combattent dit-il [1] la distention d'intestins provoquée par l'abus des figues; le sirop acide de citron calme le cœur excité par l'abus de la coriandre dont un drachme suffit pour enlever l'aigreur du sang.

La résine qui conserve aussi son nom arabe de camphre (kafour), lui était connue. Il la cite à propos des lis [21] et des roses, [126], comme calmant le soda, cette céphalégie aigüe où les douleurs lancinantes font croire que le crâne, secoué sur les tempes, va se rompre.

La vie au XVe siècle à Cordoue.

Le texte de notre manuscrit nous fait connaître des détails sur la vie des gens qui habitaient Cordoue au xve siècle; les vignettes si intéressantes qui illustrent la traduction latine, nous révèlent, à leur tour, les habitudes, les plaisirs, le costume, des différentes classes sociales, au commencement du xve siècle si glorieux pour l'Espagne, si mémorable pour l'histoire de la civilisation.

Toutes ces vignettes occupent la plus grande partie de chaque page. L'imagination pittoresque du dessinateur s'affirme puissante. Sans s'écarter du sujet, il montre une foule de scènes animées

(1) Kurt Sprengel. Ouvrage cité, II, p. 231.

et variées. Tantôt l'action se passe en plein air, sur une place publique, dans une jardin; ailleurs il nous introduit dans une maison, une hotellerie, une boutique, une chaumière, un cellier. On peut reconnaître l'observation d'un pays accidenté, une ville où se pressent de riches monuments, des hauteurs sommés d'un majestueux donjon.

Ces intéressantes vignettes offrent un tableau complet de la vie des gens des diverses classes sociales, dans la patrie du dessinateur, au temps où il acheva son œuvre, soit vers 1415.

Le pays est clairement indiqué. C'est la région pittoresque des environs de Cordoue avec ses tours seigneuriales couronnant les monts, parmi lesquelles une répétition fréquente montre le château d'Almodovar où le roi Don Pèdre enfermait ses trésors. La ville, ceinte de murailles à créneaux arabes, que le dessinateur a esquissée plusieurs fois, est Cordoue, l'ancienne capitale du khalifat d'Occident, reprise aux infidèles par le roi Saint-Ferdinand.

Tous les personnages sont chrétiens: à peine parait-il, dans une planche symbolique [164], un homme coiffé d'une sorte de turban à haute pointe cônique. Nous n'indiquerons en détail que les premiers sujets, pour prouver le talent du dessinateur.

1. La «récolte des figues» fournit le type de la série de sujets consacrés aux fruits et aux plantes. Les fruits, sujet de l'étude, l'arbre qui les porte, quelques végétaux croissant au pied, sont lavés en couleurs, précisant avec beaucoup d'exactitude l'objet principal de l'image. Pour animer le tableau, le dessinateur a figuré, au trait, une scène animée, dans laquelle on reconnait une main franche et hardie, un sentiment artistique et réaliste, et surtout un rare talent de grouper les personnages, de les poser dans des attitudes variées, faisant tout converger vers le sujet énoncé par l'inscription du haut de la page. Dans l'arbre est grimpé un jeune homme dont les pieds posent sur les branches maîtresses et qui se soutient encore de la main gauche. Il tend un panier, plein d'une abondante récolte, à l'aide d'un bâton accroché à l'anse du panier. Une autre corbeille, vidée, déssinée au bas de l'arbre, nous montre la baguette à crochet dont le bout est lié à l'anse du panier qui se suspend aisément. Une femme reçoit la récolte du jeune jardinier. Vêtue d'un robe à jupe longue, au corsage

très décolleté, dont les manches assez larges tranchent par leur semis sur l'uni de la jupe, cette femme parte les cheveux courts ou enroulés autour de la tête. Une autre personne, agenouillée de l'autre côté du figuier et plus en avant, reçoit aussi des figues tombant de l'arbre. Le costume est semblable, hormis un collier de perles posé sur le cou, fort dégagé par le décoletage du corsage. Les cheveux sont peut-être sous une coiffe ornementée ou enserrés dans une résille. En arrière de la femme agenouillée, une jeune fille, à robe ample montante et cette fois unie aussi bien au corsage qu'à la jupe, essaye de cueillir une figue à l'aide d'un cornet placé au haut d'un bâton qu'elle élève des deux mains. Sous un fil orné de perles, formant une sorte de couronne, les cheveux de la jeune fille tombent en longue traîne sur le dos.

2. La cueillette du «raisin» groupe une scène animée de vendange. Deux femmes et deux jeunes jardiniers sont les acteurs. Une femme est assise, l'autre agenouillée, auprès d'une hotte cylindrique: les deux jeunes femmes semblent en égréner les grappes. Les costumes sont les mêmes qu'à la planche précédente. La femme posée au premier plan porte la robe longue à jupe unie, à corsage décoletté, dont la taille courte et les manches sont ouvragées. De tresses enroulées autour du front, semblent serrées d'une bandelette et peut-être d'une résille massant les cheveux. De même pour l'autre dame, vêtue d'une robe toute unie, à manches assez larges, à taille courte très décolettée. Un rang de perles formant diadème encadre la figure. Des deux jeunes garçons, l'un, à blouse large formant de nombreux plis qu'étreint une ceinture étroite autour de la taille, s'est couronné de pampres et porte une grappe de beau raisin. L'autre est aussi habillé de la blouse, qui parait être d'éttoffe légère, bouffant à la ceinture, à plis nombreux sur la jupe. Tous deux sont étroitement chaussés de braies à pied.

3. Un seigneur assis sur un escabeau choisit dans la corbeille de pêches que lui présente une femme agenouillée au pied de l'arbre. Tous deux ont, sur la tête, un fil de perles enserrant la chevelure dont des bouclettes passent, en couronne, en dehors de cet ornement. Le seigneur porte au menton fine barbiche pointue. Sur son surcôt à manches larges, d'étoffe ouvragée, très bombé

sur la poitrine, à courte jupe barbelée au bas, serré à la taille par une étroite ceinture, se déroule un capuchon en aumusse rabattu sur le dos dont le court camail enserre le cou. Le haut-de-chausse, très collant, se termine par de longues poulaines. La femme, a la longue jupe unie, le corsage ouvragé à larges manches, très décolettée, que nous avons déja décrit et que nous recontrons sur beaucoup de vignettes de notre manuscrit.

4. Au pied d'un autre arbre une haute et vaste corbeille sur pied contient la récolte des «prunes». Deux jeunes filles offrent des fruits pris dans une plus petite corbeille, à une dame qui agrée leur présent. Les deux jeunes filles, celle qui tend la corbeille, celle qui, les bras croisés, l'accompagne, sont vêtues de robes assez longues, unies, fort décolettées, sans ceinture. Leurs cheveux, crépelés, retombent en masse sur le dos, paraissant un peu serrés, avant de se développer en houppe finale. Les manches sont aisées sans être très larges. S'il y a quelqu'ornement de tête autre que des bandelettes; ce serait, pour l'une du moins, un fil de perles. La dame porte la jupe longue, unie, sous laquelle on voit passer de longues poulaines. Le corsage court, à manches faciles, est très décoletté, et l'étoffe en est ornementée. Sur le dos, un capuchon en aumusse rabattu, à bords découpés et à longue queue également barbelée tombant jusqu'à terre. La main gauche tient un mouchoir qui parait frangé.

5. Trois personnages étoffent cette représentation d'un «poirier» chargi de fruits. La dame de la vignette précédente, a cette fois, outre le mouchoir, un collier autour du cou. Le simple trait du dessin ne permet guère de reconnaître le genre de ce joyau. Il est étroit, simple filet ou bande, et porte un petit médaillon, peut-être une perle á travers laquelle passerait un mince anneau. La jeune fille, coiffée ici comme la dame: cheveux massés, roulaux sur les tempes, est grimpée sur l'arbre et distribue les fruits. Du côté du poirier opposé à celui où est la dame, un jeune seigneur, porte encore la fine barbiche sans moustache comme à la planche 3. Les cheveux sont crépelés autour de la tête. On pourrait supposer un cercle en couronne, avec joyau sur le haut du front. Le surcôt, dont la jupe ne recouvre que les hanches, est ample au dessus de la taille. Les manches, assez larges, sont à

revers indiquant une fourrure ou du moins une étoffe différente et ouvragée. La poitrine est bombée, la jupe dentelée en découpures arrondies. Le collet est droit, haut et serré. Un collier soutient un médaillon. Sur les hanches et près du bas du jupon, une ceinture à pendeloques ou grelots. Au milieu est attachée une dague sur laquelle le seigneur pose la main gauche. La poignée porte un bouton allongé, la garde est ronde ou à très courts quillons. Le haut-de-chausse, fort collant, se termine aux pieds par de longues poulaines.

Les pages du manuscrit consacrées aux incidents de la vie, ne reculent devant aucun sujet. Nous ne mentionnerons que «la colère» [100] représentée par un échange de vociférations entre deux femmes dont l'une, échevelée, se découvre la poitrine, tandis qu'un adolescent retient l'adversaire. Les pages où l'on étudie les plantes, avaient déja inspiré des compositions passionnées de divers genres. A propos de «l'absinthe» [28], un jeune seigneur, à la manche brodée d'une élégante devise enguirlandée, amène, près de la plante odoriférante, une compagne amoureuse; tandis que de derrière une porte de castel, une rivale épie, les yeux écarquillés par l'amertume. Les «volailles» [99] font paraître un moine dodu, palpant la grasse poularde qu'il achète au porteur d'un vaste panier en osier contenant la marchandise vivante. L'article «ramiers» [101] fournit au dessinateur du xve siècle le motif d'une tenderie tout à fait semblable à celle dont on use encore aujourd'hui pour prendre les petits oiseaux de passage. Les perdrix se ramassaient au filet traînant, que les braconniers modernes qualifient de «drap mortuaire» [104]. Au faucon on chassait la caille, le lièvre à courre, le sanglier aux chiens. Sur la page intitulée «eau salée» une caravelle vogue sur les flots portant au drapeau d'arrière le pavillon de l'ordre du Christ illustré glorieusement, à l'époque où travailla le dessinateur, par les découvertes maritimes que patronait l'Infant portugais Henri-le-navigateur. Des personnages de tout rang, de tout âge, animent les scènes. A propos des plantes potagères, une reine, couronne en tête, reçoit l'offrande de sujettes agenouillées [49]. Le «repos» montre un seigneur âgé dont deux jeunes gens éventent le front [133]. Pour caractériser «l'épeantré» [58] un soldat

a mis pied à terre; portant sa valise sur l'épaule, il conduit sa monture à la provende dans l'écurie dépendant d'une auberge qu'annonce une enseigne en potence enjolivée d'un cerf courant. Un jeune seigneur et une riche demoiselle, assis auprès d'une élégante fontaine, respirent l'arome des feuilles odoriférantes de la rue [25] à peu près comme certaine décoration peinte sur un plafond de l'Alhambrah de Grenade. La «danse au son de la musique» [127] montre una ronde de trois femmes et d'un enfant, se mouvant à la cadence de deux joueurs de musette champêtre. Les scènes d'intérieur sont nombreuses: récits de veillée emérveillant les enfants [138]; fileuse à la quenouille se chauffant l'hiver [162]; cave à tonneaux que soigne le vigneron [161]; bataille de coqs dans la basse-cour [106]; récolte du miel en éloignant les abeilles des ruches par le bruit d'un bassin métallique frappé [125]; taverne où se grisent trois hommes servis par le patron [131]; cavalier se hâtant sous la pluie d'arriver à la ville [147].

Toutes ces vignettes paraissent dessinées d'après nature, ou en suite de souvenirs fort précis. De là les nombreuses répétitions des mêmes personnages. Parfois l'identité est parfaite. A l'article «repos» un homme âgé vêtu d'une sorte de houppelande et d'un beret dort dans une chaire, tandis qu'à distance respectueuse deux pages veillent sur son sommeil que l'un protège à l'aide d'un long chasse-mouches [137]. A l'article «léger exercice» [140] le même seigneur se promène, appuyé sur une canne suivi de ses deux pages, tous vêtus comme à l'autre vignette. La «pluie» [147] fait paraître un reitre à cheval s'empressant de gagner la ville; à l'article «épeautre» [58] on le retrouve à l'hôtellerie, puis encore à «avoine» [59] il a laissé son cheval au ratelier et sort en chaperon après avoir déposé son chapel de fer.

Ces détails, et bien d'autres que nous pourrions citer, demontrent une observation attentive qui nous garantit l'exactitude des images et permet de conclure que les illustrations du manuscrit ont été étudiées scrupuleusement d'après nature.

Le réalisme de l'artiste égale en hardiesse les descriptions de certaine école littéraire de nos jours [135]. Malgré l'influence des idées du temps, notre dessinateur a fait peu d'emprunts à la symbolique que la renaissance italienne allait condenser en une

vraie science. Il n'a idéalisé que «le printemps» [159], «l'été» [160], figurés par des femmes surgissant au milieu des fleurs de la saison; et, à côté de personnages, «les vents» [156-158], puis les «régions» [163-166], caractérisées par une image du globe terrestre semblable à celle qui l'on revoit dans une édition du traité de la sphère de Holywood (1).

A l'aide de ces vignettes il est facile de revoir la patrie du dessinateur, avec tous ses détails les plus intimes, vers l'année 1415. On avait conservé dans Cordoue reconquise par les chrétiens, les chameaux, les gazelles, les autruches des parcs arabes. L'illustration jointe à l'étude sur les énormes œufs de ces derniers volatilles prouve que le dessinateur connaissait fort bien l'animal qui fournit les plumes les plus estimées et les coquilles dont les musulmans ornent leurs mosquées. Les attitudes de ces grands oiseaux sont retracées avec une habileté démontrant une observation sagace et personnelle.

Le luxe qui s'étale dans un grand nombre de costumes, prouve l'opulence et la prospérité de Cordoue au xve siècle. Les étoffes ouvragées, portées par les personnages riches, montrent ces soieries dont les Maures introduisirent le goût et l'industrie en Espagne (2), les «siglatons» brochés que l'on exportait en divers pays, et les riches «pailes» tissées à Almeria (3). La broderie, sur la manche d'un gentilhomme, d'une devise en ruban, enjolivée de fleuronnages, rappelle la mode galante des contrées du midi de l'Europe où fils d'or entremêlés de perles et de pierreries se travaillaient ainsi en l'honneur de quelque dame. La coupe élégante du vêtement masculin dit «corset», bombé sur la poitrine très serré à la taille, à jupon court en plis réguliers, disparut en 1430. Le chapeau à retroussis espagnol, reproduit par Bonnard et Mercuri, que nous voyons plusieurs fois sur notre manuscrit, confirme encore notre opinion sur la nationalité du dessinateur, indiquée par bien des détails dont nous n'avons rapporté que les plus probants.

---

(1) Sacrobosco. *De sphera.* Paris, 1515, fol. XI recto.

(1) Riaño. *The industrial arts in Spain.* London, 1879, p. 250.

(3) Violet-Le-Duc. *Dictionnaire du mobilier*, III, pp. 363, 364.

Les bijoux dessinés sont nombreux. Sur la tête des dames, une couronne légère de minces cercles d'or à pierreries et à perles, à leur cou d'élégants colliers. Les hommes entourent la «cotte hardie» de ceintures d'orfèvrerie; suspendent, au bas des surcots des «branlants» en or. Les grosses chaînes qu'ils portent sur les épaules, sont aussi une mode espagnole qui ne date guère que de l'an 1400. Une dague passée dans une escarcelle, une autre daguette suspendue au cou par une chainette; l'équipement d'un routier coiffé d'un large chapel de fer, la poitrine protégée par un pourpoint de cuir lacé; la corne de chasse pendue par la «guiche» croisée sur la cuisse droite; comme toutes les singularités du costume: poulaines allongées, longues queues des capuchons descendant au bas du vêtement, manches rembourrées aux épaules, autres détails déjà cités, plus que le «rochet» et les souliers à cordelettes des paysans, s'éclairant à la chandelle de suif, la «melotte» en peau de brebis ou de chèvre de joueurs de musette, datent et indiquent l'origine du dessinateur. Ces precieux jalons archéologiques, joints aux remarques antérieurement relevées, écartent l'idée d'une version transcrite à Salerne, à Bologne, à Paris ou à Montpellier, bien qu'en ces écoles on se servit des écrits de Khalaf-abou'l-Cacem, et démontrent que le manuscrit arrivé à Liége, peut-être à la suite de l'invasion napoléonienne en Espagne, a été écrit et illustré à Cordoue, patrie de l'auteur, trois siècles après sa mort.

EUGÈNE M. O. DOGNÉE.

III.

MANUSCRITOS ÁRABES DE LA MEZQUITA MAYOR DE TÚNEZ EN LA EXPOSICIÓN HISTÓRICO-EUROPEA.

N.º 1. Volumen en folio menor, con encuadernación marroquí en buena conservación: una tercera parte del manuscrito es de letra más moderna que la restante: en ninguna de las dos consta la fecha; la primera podrá ser de fines del siglo xvii ó principios del xviii, y lo restante del siglo xv.

Contiene la obra الاستيعاب فى معرفة الاصحاب لابي عمر يوسف ابن عبد الله المعروف بابن عبد البر النمرى القرطبى المتوفي سنة ٤٦٣ *La institution completa acerca del conocimiento de los compañeros* (de Mahoma), por *Abu Omar Yúçuf ben Abdalá*, conocido por *Aben Abdelbar, el Nameri*, natural de Córdoba, muerto en el año 463 (de la hégira) (= 9 de Octubre de 1070 á 29 de Septiembre de 1071).

Comprende las biografías de los musulmanes que siguieron á Mahoma: los 42 folios últimos comprenden biografías de mujeres. En el Catálogo de la mezquita lleva el número 1634.

N.º 2. Tomito en 12.º encuadernado en cartón: contiene tres tratados de Agricultura: el 1.º, sin nombre de autor, trata del *Tiempo y modo de plantar los árboles y de los ingertos:* el 2.º es un tratadito de Agricultura por el *Sevillano Abu Aljair, el arbolista*. En el Catálogo impreso de la Biblioteca de la mezquita lleva el número 5298.

N.º 3 y 4. Dos volúmenes en folio menor de una obra histórica que en el Catálogo impreso se atribuyen á *Alabdari:* ambos están incompletos y son de carácter antiguo, quizá de mitad del siglo xiii. El 1.º contiene historia de Oriente de los años 575 á 582 de la hégira, y el 2.º hasta el año 587, ó sea, del año 1179 al año 1191 de J.-C. En el Catálogo tienen los números 4938 y 4939.

N.º 5. Volumen en 4.º en buena conservación, encuadernado en cartón: comprende un resumen de historia general árabe desde

el nacimiento de Mahoma hasta el año 589 de la hégira (= 7 de Enero de 1193 á 27 de Diciembre de 1193). En el Catálogo de Túnez figura con el número 4915, y se atribuye á ابو هيجا *Abu Hicha.*

N.º 6. Volumen en 8.º en regular conservación: ejemplar compuesto de fragmentos de diferentes códices: contiene la obra titulada ديباج المذهب في علماء المذهب هو طبقات المالكية لبرهان الدين ابراهيم بن على بن فرحون اليعمرى المدنى المالكى المتوفي سنة ٧٩٩. *Prefacio (ó bordado) de la secta acerca de los sabios, clases de los (doctores) Malequies por Borhanedin Ibrahim ben Ali ben Farhun el Yamori el Mediní,* de la *secta de Máliq,* murió en 799 (= 5 de Octubre de 1396 á 24 de Septiembre de 1397). En el Catálogo de la Biblioteca figura bajo el número 3243. Esta obra, cuyo autor es español según algunos, contiene biografías de doctores de la secta de Málic; la mayor parte son españoles, y el autor da de ellos muchas noticias bibliográficas.

N.º 7. Volumen en 4.º de letra moderna, 1186 de la hégira (4 de Abril 1772 á 25 de Marzo de 1773). Contiene تاليف الشيخ محمد بن الرامى ويعرف بابن البنا فى احكام البنا *La obra del jeque Mohamad ben Arrámi, conocido por Aben Albane, acerca de las reglas de la construcción:* del autor que se dice ser de Sevilla, y que otros llaman de Granada, no es fácil fijar el tiempo en que vivió. Es un tratado de arquitectura legal. En el Catálogo figura con el número 3139.

Estos códices han venido á Madrid para ser instalados en la sala núm. 3 de la Exposición histórico-europea.

Madrid 21 de Octubre de 1892.

FRANCISCO CODERA.

VARIEDADES.

I.

LA BANDERA DEL SALADO.

Tejida en riquísimo paño de sirgo y oro, en el que predomina como tono principal el matiz verde, privativo de los descendientes del profeta, es en realidad una de aquellas *enseñas cabdales* de que hablaba don Alfonso el Sabio, y afecta hoy la forma rectangular, cuando hubo de ser primitivamente cuadrada *é farpada*, midiendo en su totalidad actualmente 2,80 m. de longitud por 2,20 m. que en su latitud se cuenta. El lapso del tiempo y las vicisitudes que esta significativa enseña militar ha experimentado desde que Alfonso XI hubo de conquistarla gloriosamente en la inmortal empresa del Salado, ofrendándola después en acción de gracias á la insigne Primada, hasta llegar á nuestros días bajo el título de *Bandera de Orán*, causas han sido para que no se muestre hoy en aquel estado de integridad apetecible, perdidas ya las *farpas* que hubieron de adornarla, rota en mucha parte, y principalmente por el de la manga, que es la superior, así como por los extremos latitudinales, donde manos indoctas han cortado trozos del paño, seccionando una de las franjas llenas de inscripción, como han arrancado entera la franja de la izquierda, con todos sus adherentes.

Debió medir aproximadamente en su estado primitivo 3,30 m. de lado, y hallábase compuesta por un cuadrado central, verde, de 1,29 m. de lado, en el que destacaban brillantemente cuatro

órdenes de círculos, á manera de orbes de cristal, tejidos de oro, en los cuales y secante con su parte inferior, se desarrollaba interiormente otro círculo menor verde con dos líneas de inscripción en elegantes caracteres africanos blancos, conteniendo alternativamente el credo muslímico, repartido en cada dos de los referidos círculos menores, diciendo en los primeros y terceros por modo invariable:

لا اله — *No hay otro dios*

الا الله — *sino Alláh!*

y en los segundos y cuartos de las cuatro filas:

محمد — *Mahoma es*

رسول الله — *el enviado de Alláh!*

Venían á resultar de esta suerte los círculos dorados fingidas medias lunas, de cuyos cuernos brotaba fino vástago de oro, el cual, con ligera y apenas marcada huella, se adornaba con hojas sencillas, afectando surgir de las estrellas que, tejidas en sedas roja, azul, rosa, verde, amarilla, celeste y blanca, ocupaban en tres órdenes completos y dos incompletos horizontales el espacio medio de una á otra línea de círculos, en el que mediaba de uno á otro, produciendo con la variedad de sus matices delicioso efecto, que aún hoy conserva, y significando emblemáticamente sin duda la bóveda de los cielos estrellada y enriquecida de orbes de cristal, en los que, cual va indicado, se preconizan y exaltan la unidad de Dios y la misión profética de Mahoma.

Desprovista de adorno, servía de orla á esta parte central de la *Bandera* estrecha faja verde, limitada por otra de elegantes lazos de seda blanca, inmediata á la cual se desenvolvía en torno del cuadrado otra franja de 70 mm. de ancho, donde sobre fondo de oro destaca, en elegantes y apretados caracteres africanos rojos, religiosa leyenda, la cual da comienzo en la parte superior, y contiene las aleyas 285 y 286 de la Sura II, y las 129 y 130 de la Sura IX del Korán, en la siguiente disposición escrita:

Orla horizontal superior:

امن الرسول بما انزل اليه من ربّه والمومنون كل امن بالله وملائكته
وكتبه ورسله لا نفرق بين احد من رسله وقالوا سمعنا واطعنا
غفرانك ربّنا .....

Cree el Profeta en aquello para que fué enviado por su Señor, y los creyentes todos creen en Alláh, en sus ángeles, en sus escrituras y en sus enviados! No hacemos diferencia entre ninguno de sus enviados! Y dicen: Oimos y obedecimos! Perdónanos Señor nuestro.....

Orla vertical de la izquierda:

... واليك المصير، = لا يكلف الله نفسا الا وسْعها لها ما كسبب
وعليها ما اكتسبت ربنا لا تواخذنا ان نسينا او اخطانا ربنا ولا تحمل
علينا اصرا كما حملته على الذين من قبلنا .....

... y á ti volveremos = (286) = *No agobiará Alláh á ninguna alma, sino con aquel* [peso] *con que pueda: con ella será lo que haya hecho, ó contra ella. Señor nuestro! No nos castigues* [por los pecados cometidos] *por olvido ó por yerro! Señor nuestro! No cargues á nosotros con el peso que impusiste á aquellos que fueron antes que nosotros.....*

Orla vertical de la derecha:

... ربنا ولا تحمّلنا ما لا طاقة لنا به واعْف عنّا واغْفرْ لنا وارحمنا
انت مولانا فانصرنا على القوم الكافرين، = لقد جاكم رسول من
انفسكم عزيز .....

... Señor nuestro! No nos cargues con lo que no podemos! Borra nuestras culpas, perdonánoslas y ten piedad de nosotros! Tú eres nuestro Señor! Concédenos la victoria sobre los infieles! = (Aleya 129, Sura IX) = *Vino á vosotros un profeta nacido entre vosotros, glorioso.....*

Orla horizontal inferior:

... عليه ما عنتم حريصر عليكم بالمومنين روف رحيم' = فان تولوا
فقل حسبى الله لا اله الا هو عليه توكلت وهو رب العرش العظيم

... Sobre él grava el peso de vuestras culpas y desea ardientemente que seais creyentes, lleno de bondad y de clemencia! = 130 = *Si se apartasen* [de ti], *di: Bástame Alláh! No hay otro dios sino Él! En Él confío, porque es el Señor del trono excelso!*

Recogía á modo de marco esta decoración ancha faja dé oro, que mide 0,27 m. de ancho, y que recorrida á la una y la otra parte por otra de lazos, idéntica á las ya mencionadas, formaba cuatro oblongos medallones señalados por una cinta rosa con círculos de oro, la cual venía á enlazarse gallardamente en los ángulos con los grandes círculos azules que allí destacan; en el interior de los medallones desarrollábase en bien dibujados signos cúficos ornamentales, blancos, con golpes verdes en los ápices, rojos y aun dorados, otra inscripción religiosa que, después de la invocación, contenía las aleyas 10 y 11 de la Sura LXI del Korán en esta forma:

Medallón superior, hoy por extremo deteriorado:

اعوذ بالله من الشيطان الرجيم' امن بالله وحده

Me refugio en Alláh, huyendo de Ax-Xaythán (Satanás) *el apedreado! Cree en Alláh único!*

Medallón de la izquierda, incompleto al final (aleya 10 de la citada Sura):

يا يها الذين امنوا هل ادلكم على تجارة تنجيكم] من عذاب اليم']

¡Oh vosotros los que creeis! ¿Por ventura os haré conocer un capital capaz de rescatar[os de los tormentos del infierno?]

Medallón de la derecha (aleya 11 de la citada Sura):

تومنون بالله ورسوله وتجاهدون فى سبيل الله ...

Creed en Alláh y en su enviado y combatid en el sendero de Alláh!...

Medallón horizontal inferior:

... باموالكم وانفسكم ذلكم خيرلكم ان كنتم تعلمون .

... [Sacrificad] *vuestros bienes y vuestras personas! Esto será mejor para vosotros, si sois de los que lo entienden!*

Tejidos con seda azul oscura los círculos de los extremos de los medallones, contienen por su parte en caracteres africanos diversas sentencias religiosas, en dos líneas de signos de oro, diciendo el superior de la derecha:

ومـا الـنـصـر	*No hay otro socorro*
لا من عند الله	*sino el que procede de Alláh!*

El superior de la izquierda, roto por desventura, no permite leer íntegro el epígrafe, el cual se reduce, sin embargo, al comienzo de la aleya 3 de la Sura LXV, expresando:

ومن يتوكّل [على]	*Aquel que confíe [en]*
الله فـهـو حسبه	*Alláh, Él le bastará!*

El inferior de la derecha contiene parte de la aleya 13 de la Sura LXI:

نصر من الله	*La protección de Alláh,*
وفتح قريب	*y una victoria próxima.*

El inferior de la izquierda expresa también parte de la aleya 90 de la Sura XI:

وما توفيقي	*No confío*
لا بـــالله	*sino en Alláh!*

Tras de otra franja de lazos de oro, perfilados de rojo, sobre fondo blanco, hácese otra, que debió encuadrar y encuadró el conjunto de la enseña, pero de la cual resta sólo íntegra en parte la franja horizontal inferior, medio destruída la vertical de la derecha, y totalmente desaparecida la horizontal superior y la ver-

tical de la izquierda. Mide 60 mm. de ancho, y en caracteres africanos rojos, sobre fondo de oro, y á partir hoy de la franja vertical de la derecha, contiene las aleyas 285 y 286 de la Sura II del Korán, ya copiadas, entendiéndose en la citada franja vertical, que ha sido cortada:

..... [نفر]ق بين احد من رسله وقالوا سمعنا واطعنا غفرانك
ربّنا واليك المصير = لا يكلف الله نفسا الا وسعها لها ما كسبت
وعليها ما اكتسبت ربّنا لا تواخذنا ا...

Franja horizontal:

... ن نسينا اواخطانا ربّنا ولا تحمل علينا اصرا كما حملته على
الذين من قبلنا ربّنا ولا تحملنا ما لا طاقة لنا به واعف عنّا واغفر لنا
وارحمنا انت مولانا فانصرنا على القوم الكافرين = صلى الله على
سيدنا محمد وعلى اله ولم [سلما] تسليما كثيرا وشرف وك...

La terminación del epígrafe expresa:

La bendición de Alláh sea sobre nuestro señor Mahoma, y sobre los suyos! Salud y paz copiosamente! Nobleza...

En pos de otra faja de lazos de iguales condiciones, sucedíase aún otra, desprovista de todo adorno, verde y muy deteriorada al presente, que mide 0,15 m. de ancho, y entre dos orlas de lazos de oro, en dos líneas de signos africanos de oro sobre fondo verde, aparece en el cabo de la *Bandera* el epígrafe verdaderamente interesante de esta enseña, no íntegro, pues carece del principio, en el cual nada de importancia hubo de expresarse, y que dice en el estado en que se muestra:

..... العلام المنصور المقام الكريم السّلطان مُقَام سيدنا ومولانا الملك
السّلطان الخليفة الاقام امير المسلمين وخليفة ربّ العلمين *(sic)* ابو
سعيد عثمان بن سي[دنا] ومو[لانا] .....

..... العابد الزّاهد المجاهد امير المسلمين ناصر لدين ابى يوسف يعقوب بن عبد الحق فى قصر فاس حرسها الله تعالى فى شهر محرّم عام اثنى عشر وسبع[مائة] .....

..... el sabio, el vencedor, el asiduo, el generoso, el Sultán sucesor de nuestro señor y dueño, el Rey, el Sultán, el Califa, el Famoso Amir de los muslimes y representante del Señor del Universo Abú-Saîd Otsmin, hijo de nuestro señor y dueño.....

..... el adorador [de Alláh], el modesto, el guerrero Amir de los muslimes Nássir-li-din (defensor de la ley), *Abú-Yusuf Yâcub, hijo de Abd-il-Hac. En el alcázar de Fez (Bendígale Alláh! Ensalzado sea!), en la luna de Moharram del año doce y sete[cientos].* (712 de la Hégira, 9 de Mayo á 7 de Junio de 1312 de J.-C.)

Compuesta de lazos de oro, otra franja, ya rota, sirve hoy de término á la *Bandera*, la cual hubo en pos de concluir en las *farpas* que han desaparecido, y en las que debieron figurar exclamaciones religiosas, formando el todo hermoso conjunto lleno de majestad y de armonía, y constituyendo hoy en el estado lamentable en que se ofrece, trofeo de singular importancia histórica; pues á no dudar, y habiendo fallecido el Sultán de los benimerines, á quien hace relación, el año 1330 de J. C.,—su hijo y sucesor Abu-l-Hasan Âly, vencido por Alfonso XI en el Salado, hubo de tremolar esta *cabdal* enseña en su tienda de campaña, sobre aquel otero donde el ejército africano puso sus reales, de que se hicieron dueños los cristianos en tan gloriosísima jornada.

Cuenta la *Crónica* de don Alfonso XI que los cristianos hicieron cuantioso botín en el real de Abu-l-Hasan Âly, y que apoderados de su *alfaneque* ó tienda, hicieron también cautivos varios hijos varones del Sultán Benimerín, sus mujeres é hijas. Regresando á Sevilla el vencedor, iban con él «los pendones que fueron tomados en aquella sancta batalla», los cuales entraron en la indicada ciudad «baxos, en los cuellos de los Moros que traían cautivos» (1), enviando luego al pontífice Benedicto XII en Aviñón, «algunos

---

(1) *Crónica de Alfonso XI*, cap. CCLVI.

de los pendones que fueron tomados de los Moros» (1). No vuelve la *Crónica* á hacer mención de las enseñas conquistadas en el Salado; y refiriendo que el monarca pasó á Madrid «por algunas cosas que desde allí avía de mandar que ficiesen en el regno, et por facer allí libramiento á los sus vasallos que avían de ir con él á la guerra de los Moros», es de suponer que hubo de ofrendar la *enseña cabdal* de Abu-l-Hasan Âly en la Primada de Toledo por mediación de don Gil de Albornoz, el arzobispo de dicha metrópoli, quien le había acompañado en los momentos de mayor riesgo en la batalla.

Cuando el Cardenal Cisneros, con el auxilio del famoso conde Pedro Navarro, conquistaba para España la plaza de Orán, debió por su parte ofrendar en homenaje y acción de gracias á Dios en la Primada, la bandera que ondeaba en la alcazaba de aquella ciudad; mas, confundidas con el transcurso del tiempo ambas enseñas, hubo de llegar á nuestros días la del Salado, símbolo de tan hazañosa proeza, como representante del triunfo conseguido en África por el fundador de la Universidad complutense. Oculta casi toda ella por tiras de tafetán verde, de matiz diverso, y apellidada *Pendón de Orán*, apareció en las salas de la Exposición histórico-europea; pero despojada de tales aditamentos, desdoblada la parte del paño que fué remetida para adaptarla al forro, dejó al descubierto la leyenda por la cual se reivindica la significación y la importancia históricas de esta insignia, que de hoy en adelante será llamada *Bandera del Salado*, y que tremoló orgullosamente en el *alfaneque* de Abu-l-Hasan Âly, para caer humillada á los pies del monarca de Castilla y figurar como trofeo bajo las bóvedas de la incomparable catedral toledana, donde se ha conservado.

¡Loor á estos certámenes de la edad moderna y á la casualidad que hizo fuera designada esta *Bandera* para figurar en la Exposición histórica! Merced á esta fortuita circunstancia, ha sido posible reintegrar en su valor y en su importancia, ambos grandísimos, la gloriosa *Bandera del Salado*.

RODRIGO AMADOR DE LOS RÍOS.

(1) *Crónica de Alfonso XI*, cap. CCLVII.

II.

LA INDIA ORIENTAL Y LA GROENLANDIA

EN LOS POSTREROS AÑOS DEL SIGLO XV.

1.

Lisboa, 12 de Julio de 1499. Carta original del rey D. Manuel de Portugal á los Reyes Católicos participándoles el descubrimiento de las Indias orientales por Vasco de Gama. Biblioteca de la Real Academia de la Hisria, colección de Salazar *A 10*, fol. 15 r., v.

El texto de esta carta, sacado de una *copia* incompleta y defectuosa, ha sido impreso en la obra titulada *Alguns documentos do Archivo nacional da Torre do Tombo acerca das navegações e conquistas portuguezas publicados por ordem do Governo da Sua Majestade Fidelissima ao celebrar-se a commemoração quadricentaria do descobrimento da America*, páginas 95 y 96; Lisboa, 1892. Notaré las variantes de esta copia, que truncan, aumentan, ó desvirtúan el texto auténtico. Mayores explicaciones omito, por hallarse consignadas sobradamente en el *Centenario do descobrimento da America; Memorias da Commissão portugueza*. Lisboa, 1892.

+ Muyto altos, muyto eixcelemtes premcipes e muyto poderossos senhores.

Sabeem vossas altezas como tinhamos mandado a descobrir *vasquo dagama fidallguo de nosa casa, e com elle paullo dagama ssuo irmaão com* (1) quatro navios pello oçeano. Os quães agora ja passava de dous annos que eram partidos; e como ho fundamento principal desta empresa sseempre fosse per nosos amtepassados de serviço de deos nosso sennor, e assy mesmo nosso (2), prouve lhe por sua piedade asy os emcaminhar ssegumdo ho recado que per huũ dos capitaães qũe a nos ja he cheguado (3) ou-

(1) La copia omite «vasquo dagama fidallguo de nosa casa e com elle paullo dagama suo irmaão com.»

(2) Cop.: «Senhor e muy principalmente nosso».

(3) Cop.: «recado que pellos mesmos descobridores que a esta cidade ora chegaram».

vemos: que acharam e descobriram a jmdea (1) e outros reynos (2) a ella comarquãos e emtraram e navegaram o mar della em que acharam gramdes çidades e de grandes edefiçios e ricos e de gramde provaçã. Nas quaaes se faz todo o trauto da espeçearya e pedraria que pasa em naaos, que os meesmos descobridores viram e acharam em grande cantidade e de gramde gramdeza a mequa, e dhy ao cairo dhomde sse espalha pollo mundo. Da quall trouxeram loguo agora estes cantidade s(aber), de canella, cravo, gingivre, noz nozquada e pimenta (3) e outros modos despeçearia e a jnda os lenhos e folhas delles mesmos, e muyta pedrarya fyna de todas ssortes s(aber), robijs e outros, ea jmda acharam terra em que ha minas douro do quall; e da dita espeçiarya e pedrarya nam trouxeram loguo tamta ssoma como poderam por nam levarem mercadarya (4). E por que sabemos (5) que vosas alltezas disto ham de receber grande praser e contemtamento, ouveemos por beem dar lhe disso notificaçam: e cream vossas alltezas que segumdo o que per estes sabeemos que se pode ffazer, que nam hahy duvjda que ssegumdo a desposisam da jeente christãa que acham, posto que tam comfyrmada na fee nam seja neem della tenham tam jmteiro conheçimento, sse nam sigua e faça muyto serviço de deos em sserem comvertidos e jmteiramente confyrmados en sua santa fee com gramde eixalçamento della, e depoes de assy sse fazer séra caussa de destroyçam dos mouros daquellas partes, allemde esperarmos en nosso señior que (6) o trauto (7) principall, de que toda a mourama daquellas partes sse aproveytava e que por suas maãos sse fazia ssem otras pessoas nem lynhajeẽs, nisso emtenderem per nossa hordenança com nossos naturães en amos de nossos regnnos (8) sse mudar todo para daquy

(1) Cop.: «Ymdia».
(2) Cop.: «regno».
(3) La cop. suprime «e pimenta».
(4) Cop.: «levarem pera ello aquella mercadarya».
(5) Cop.: «mercadarya nem tanta como convynha e por que sabemos».
(6) La copia omite «e depoes de assy sse fazer sera caussa de destroyçam dos mouros daquellas partes, allende esperarmos en nosso señior que».
(7) Cop.: «alem de o trauto».
(8) La copia omite «per nossa hordenança com nossos naturães en amos de nossos regnnos».

sse largamente poder proveer toda (1) a christiadade desta parte de europa da ditas espeçiaryas é pedraryas (2) que sera, con ajuda delle mesmo deos que assy por su merce (3) ho hordena, mais caussa de nossas tenções e propositos com mais ffervor sse eixercitarem per sseu serviço na guerra dos mouros de nosas comquistas destas partes (4), pera que vossas altezas teem tamto propossyto e nos tamta devaçam. Muyto altos muyto (5) eixcelemtes premcipes e muyto poderosos sennores nosso sennor deos aja ssempre vossas pessoas e reaães estados em sua santa guarda; feyta en lixboa a doze de Julho da 499.

Rey

Al pie de la página se lee: «pera suas altezas.» Falta la segunda hoja del pliegue, donde estuvo el sobrescrito.

Lisboa, 3 de Diciembre de 1499. Carta del rey D. Manuel á D. Miguel Pérez de Almazán, secretario de los Reyes Católicos.—Colección Salazar *A 11*, fol. 207 r.

+ Almaçam. Nos el Rey vos emviamos muyto saudar. Joham da gama Cavaleiro de nosa cassa emviamos ora a esses Reynos comprar atee mil e quinhemtos marcos de prata pera que leva ssoma de cruzados perque se poderam aver, os quaas sam necessarios para emviarmos a Indya na armada que ora per ala despachamos. E porque elle nam pode hyr per ssy spedir a provisam que compre de suas altezas pera dita prata poder tirar, porque vay daquy dereytamente a xarez e aos outros lugares daquella bamda, emviamos a vos este moço; e muyto vos èncomendamos que per ella lhe emvies as provisões que compreyreen pero os ditos mil e D marcos de prata poder trazer e tirar; e direes a suas

(1) Cop.: «nisso emtenderem sse mudar e comunicar per esta minha parte descuberta á toda».

(2) La copia omite «desta parte de europa da ditas espeçiaryas é pedraryas».

(3) Cop.: «piedade».

(4) La copia omite «de nosas comquistas destas partes».

(5) Cop.: «tamta devaçam. E pedymos á Vossas Alltezas que por esta tam gramde merce que de Nosso Senhor reçebemos lhe queiram la mandar fazer aqueles louvores, que lhe sam devidos; e em muyta merce o recebemos. Muyto allto etc».

alltezas de nossa parte que lhe seremos em merçe pera esta neçesidade ho averem asy por beem. E muyto vos encomendamos ha brevedade deste despacho.

Feyta em lixboa a iij dias de dezembre 1499.

Rey.

Al pie:

«A almaçam, que aja a provisa pera asaca destes MD marcos de prata a que vay yoan da gama.»

Al dorso en el sobrescrito:

«Por el Rey. A miguel perez dalmaçam ssecretario del Rey e da Reyna de Castela.» En el pliegue inferior: «a mj del Rey de portugal. j^{m}D. marcos de plata.» Lleva el sello de placa con las armas reales de Portugal.

2.

Alejandro VI y la Groenlandia en 1492.

La bula de Nicolao V, fechada en 20 de Septiembre de 1448 (1), deja varios puntos inciertos acerca de la historia de la cristiandad groenlandesa. Esclarécelos un breve, que Alejandro VI expidió en el año primero de su pontificado, y que abre camino para buscar en los archivos secretos del Vaticano otros documentos de suma entidad á los que se refiere. Siendo cardenal vicecanciller de la Santa Sede y durante el pontificado de su predecesor Inocencio VIII, abrigó D. Rodrigo de Borja la misma esperanza que Cristobal Colón; y si bien su proyecto en los mismos días, aunque por distintos mares, debió realizarse, carecemos todavía de datos, que nos harán ver cómo los honores, que rinde la Humanidad agradecida al afortunado genovés, han de tributarse por semejable concepto á nuestro gran pontífice. El cual si bien, como el sol tuvo manchas, iluminó todo el orbe de la tierra con la claridad de su talento y el resplandor de su corazón nobilísimo.

(1) BOLETÍN, tomo XXI, páginas 238-240.—En la pág. 239, líneas 10 y 13, en vez de «duram» y pro[ventui]», léase «dierum» y «pro».

En el breve (1), que me ha sugerido estas reflexiones, declara Alejandro VI la triste situación á que habían reducido la Groenlandia, durante un período de ochenta años, la ausencia de sacerdotes y la penuria de víveres, constando que la isla solo era abordable en el mes de Agosto al verificarse el deshielo de los mares polares. Los groenlandeses habían recaído en la superstición de sus antepasados, conservando únicamente como reminiscencia de la religión cristiana un *corporal* con el que un siglo antes había celebrado misa en la isla el último sacerdote, y que exponían tan solo una vez al año á la pública veneración. Lleno de celo apostólico fray Matías, benedictino de la observancia, equipó á su costa un navío para remediar tamaño mal; y á instancia del futuro pontífice fué presentado para la silla episcopal de San Nicolás de Gardar, capital de la Groenlandia, y electo en consecuencia por Inocencio VIII. Alejandro VI, que sin duda lo consagró, dispone por este breve que se despachen graciosamente las bulas exonerando al nuevo obispo de todo pago.

De este breve, que había descubierto, dió noticia y trasunto en 1891 el Dr. Lucas Jelic' al Congreso científico internacional de católicos, y acaba de reproducirlo el Dr. D. Pedro Roca en la *Revista Contemporánea* (2). Dice así:

Cum ut accepimus ecclesia Gadensis in fine mundi sita in terra Gronlandie in qua homines commorantes ob defectum panis vini et olei siccis piscibus et lacte uti consueverunt; et ob id ac propter rarissimas navigationes ad dictam terram causantibus intentissimis aquarum congelationibus fieri solitas navis aliqua ab ottuaginta annis non creditur applicuisse; et si navigationes huiusmodi fieri contingeret profecto has non nisi mense Augusti congelationibus ipsis resolutis fieri posse non existimentur; et propterea eidem ecclesie similiter ab ottuaginta annis vel circa nullus penitus episcoporum vel presbyterorum apud illam personaliter residendo prefuisse dicitur; Unde ac propter presbyterorum catholicorum absentiam evenit quamplurimos diocesanos

(1) Archivo del Vaticano, *Diversorum Alexandri VI*, armario 29, tomo 50, fol. 23.
(2) Número del 15 de Octubre de 1892, páginas 26 y 27.

olim catholicos sacrum per eos baptisma susceptum proh dolor! re[ne]gasse (1), et quod incole eiusdem terre in memoriam christiane religionis non habent nisi quoddam corporale quod semel in anno presentetur, super quo ante centum annos ab ultimo sacerdote tunc ibidem existente Corpus Christi fuit consecratum: His igitur et aliis consideratis considerandis, felicis recordationis Innocentius papa VIII, predecessor noster, volens dicte ecclesie tunc pastoris solatio destitute de utili [et] (2) ydoneo pastore providere, de fratrum suorum consilio de quorum numero tunc eramus, venerabilem fratrem nostrum Mathiam electum Gadensem ordinis sancti Benedicti de observantia professum ad nostram instantiam dum adhuc in minoribus constituti eramus proclamatum ad dictam ecclesiam, summopere ac magno devotionis fervore accensum pro deviatorum et renegatorum mentibus ad viam salutis eterne reducendis et erroribus huiusmodi eradicandis vitam suam periculo permaximo sponte et libere submictendo navigio etiam personaliter proficisci intendentem, eidem episcopum prefecit et pastorem. Nos igitur eiusdem electi pium et laudabilem propositum in Domino quamplurimum commendantes sibique in premissis aliquo subventionis auxilio propterea eius paupertati, qua ut similiter accepimus, gravatus existit sucurrere cupientes, motu proprio et etiam ex certa nostra scientia de fratrum nostrorum consilio et assensu, dilectis filiis rescribendario, abbreviatoribus necnon sollicitatoribus ac plumbatoribus illarumque registratoribus ceterisque tam cancellarie quam Camere nostre apostolice officialibus quibuscumque sub excomunicationis late sententie pena ipso facto incurrenda commictimus et mandamus ut omnes et singulas litteras apostolicas de et super promotione dicte ecclesie Gadensis pro dicto Electo expediendas in omnibus et singulis eorum officiis gratis ubique pro dicto absque cuiuscunque taxe solutione seu exactione expediant et expediri faciant omni contradictione cessante. Necnon Camere apostolice clericis et notariis ut litteras seu bullas huiusmodi

(1) *Regeasse* en el ms.
(2) *De* en el ms.

dicto Electo absque solutione seu exactione alicuius annate seu minutorum servitiorum et aliorum iurium quorumcunque in similibus solvi solitorum libere tradant et consignent motu et scientia similibus ac sub penis predictis commictimus et mandamus, in contrarium facientes non obstantibus quibuscunque. Fiat gratis ubique quia pauperum, etc. Datum... (Anno primo).

La constancia de la Santa Sede, aun después de haber fallecido Alejandro VI († 18 Agosto, 1503), en no dejar de la mano las misiones antiquísimas del círculo polar en América, se desprende de un hecho notorio, cual es que en 1520, bajo el pontificado de León X, era obispo titular de la Groenlandia Vicente Kampe. La inmensa fuerza de expansión que ha recibido y recibe el episcopado católico bajo la poderosa diestra de León XIII, lo mismo en el centro del África que en las islas de ambos océanos, ¿rebasará en breve desde la Groenlandesa hasta el desconocido polo ártico? Así lo espero.

FIDEL FITA.

Madrid, 21 de Octubre de 1892.

NOTICIAS.

El Dr. D. Emilio Hübner ha propuesto á la Academia, con fecha del 22 de Octubre, su interpretación del primer fragmento epigráfico descubierto en Cabeza del Griego y publicado en el penúltimo número de nuestro Boletín, pág. 252:

M(anio) Acilio [T(iti) f(ilio), C(aio) A]cilio T(iti) [f(ilio) Fau]stus [lib(ertus) posuit].

Sobre el segundo fragmento aprueba el suplemento de *[Agat]hopi;* opina que los *sodales* sean los *Claudiani* de la inscripción 3114; y conjetura que *inc* ha de explicarse por *incola.*

En carta del 23 de Octubre escribe D. Pedro Alcántara Berenguer, nuestro correspondiente por Toledo, que al pasar por Valencia del Cid vió y calcó en el Museo de aquella capital una inscripción ibérica, grabada en piedra de jaspe encarnado, que no figura en la colección de Lumiares (1), y cree inédita. Mide la piedra, que está truncada en la parte inferior, de ancho 0,45 m. por 0,57 m. de alto y 0,16 m. de espesor. En el calco que ha remitido el Sr. Berenguer se lee con toda claridad:

---

(1) *Memorias de la Real Academia de la Historia*, tomo VIII.

La primera palabra se repite en la inscripción Saguntina número 118, lám. 43 de la colección de Lumiares:

ΜϷΦϟϷΡΨΜ

ΙΛ<ΡΨΜ✱Ϸ

Alguns documentos do Archivo Nacional da Torre do Tombo acerca das navegações e conquistas portuguezas, publicados por ordem do Governo da Sua Majestade Fidelissima ao celebrar-se a conmemoração quadricentaria do descobrimento da America. Lisboa, 1892.

Ofrece esta obra monumental íntegros ó en resumen los documentos del Archivo Nacional de la *Torre do Tombo*, que eslabonados por serie cronológica dan idea clara de las navegaciones y conquistas portuguesas desde principios del siglo XV hasta los comienzos de la segunda década del XVI.

El primer documento es la carta del rey D. Alfonso V (18 Febrero, 1416) para la entrega del dinero suficiente á la defensa de la ciudad de Ceuta; y el último el tratado del rey D. Juan III y del emperador Carlos V sobre el dominio, navegación y comercio de las Molucas, firmado en Lérida á 23 de Abril de 1529 y ratificado en Lisboa á 20 de Junio de 1530.

El texto consta de más de 500 páginas en folio, de papel de hilo, con esmerada impresión. Facilitan el estudio y aprovechamiento de tan interesante colección las fechas de los documentos, cuidadosamente acotadas al margen de cada página, así como los índices onomásticos de personas, lugares y navíos.

Trece facsímiles de documentos y nueve de firmas ó suscripciones de reyes muestran la fidelidad de la transcripción impresa y pueden juntamente servir de comprobación á la autenticidad de otros documentos. El prólogo está firmado en Lisboa á 20 de Septiembre de este año por uno de los autores de la colección, el sabio D. José Ramos Coelho, el cual nombra á sus colaboradores D. Próspero Peragallo, el doctor Javier da Cunha y D. Rafael Eduardo de Azevedo Basto.

F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXI. Diciembre, 1892. CUADERNO VI.

INFORMES.

I.

LLEGADA DE CRISTOBAL COLÓN Á PORTUGAL.

Es para la mayoría de los biógrafos de Colón, punto de partida la fecha de *1470*, en que suponen su establecimiento en Portugal, para determinar las vicisitudes por que atravesó el gran Almirante y probar que antes del año 1474, en que Toscanelli dirigió á Alfonso V su célebre proyecto de navegación transatlántica, ya Colón se hallaba en el vecino reino y en su mente había germinado la idea de buscar aquel camino, que màs breve que el que los lusitanos seguían á lo largo de la costa africana, había de conducirle á las soñadas regiones del oro y la especiería.

Fúndase la hipótesis en la carta en que, según el padre Las Casas, dirigió el Almirante en 1505 á los Reyes Católicos y en la que les decía: *Dios nuestro señor milagrosamente me envió acá, porque yo sirviese á vuestra Alteza, dije que milagrosamente por que yo fuí al rey de Portogal que entendía en el descubrir más que otro alguno, él le atajó la vista, oído y todos los sentidos, que en catorce años no le pude hacer entender lo que yo dije.*

Conocida la presencia de Colón en España en 1484 ó principios del 85, parece en efecto lógico el deducir que no sólo se encontraba en Portugal en 1470, sino que en este tiempo comenzó las gestiones cerca de aquella corte para que le apoyase en su propósito de navegar la vía del Oeste; tal es la consecuencia que han sentado Navarrete, Humboldt, Washington Irving, Tiraboschi, Prescott, Lafuente, Cappa, y en tesis general la mayor parte de los historiadores que han tratado este asunto.

Sin embargo, un examen detenido de las frases citadas, comprobado con las noticias y datos que los eruditos han logrado allegar y que tienen un valor incontestable como fuentes de conocimiento, nos hará ver el error cometido en la historia del padre Las Casas al fijar en catorce años el referido período.

Basta el recordar que suspendidas en 1472 por Alfonso V las expediciones á la costa occidental de Africa, á causa de sus guerras con Castilla, sólo se reanudaron con gran empuje y éxito bajo el reinado de su sucesor D. Juan II, que ocupó el trono lusitano en 28 de Agosto de 1481, y en Diciembre del mismo año ya envió una expedición mandada por Diego de Azambuja para fundar el Castillo de San Jorge de la Mina, primer establecimiento europeo en Guinea; que más tarde pobló, con los hijos menores de los judíos expulsados de España, la Isla de Santo Tomé, que llegó á ser el centro de comercio de la costa africana; que en su tiempo Diego Can llegó en su primera expedición hasta el Zaire y en la segunda á Cabo Padrón; que en 1486 Juan Alfonso de Aveiro descubrió el reino de Benim, y que, por último, Bartolomé Díaz, dando vista al cabo que apellidó de las Tormentas, y D. Juan II, de Buena Esperanza, señaló la meta tanto tiempo perseguida por los navegantes lusitanos.

No cabe duda, por tanto, que el rey á quien únicamente pudo referirse el Almirante, como *el que entendia en el descubrir más que otro alguno*, era D. Juan II; y á él fué á quien, según testimonio unánime de los cronistas españoles y portugueses, presentó sus proposiciones.

La demostración de que ni aun el P. Las Casas atribuye las gestiones de Colón en Portugal á los tiempos de Alfonso V, se encuentra en el mismo cap. 28 del libro I de su *Historia de las*

Indias en que hace la cita. En él, y después de narrar los fundamentos en que el Almirante apoyaba su idea y los fines que se proponía, añade: *Deliberó de buscar un príncipe cristiano que le armase los navios que sintió haber menester y proveyese de las cosas necesarias para tal viaje, considerando que tal empresa como aquella, ni comenzarla ni proseguirla y menos conservarla podría, sin que persona real y poderosa para ello le diese la mano y pusiese en camino. Pues como por razón del domicilio y vecindad que en el reino (el de Portugal) había contraído (ya fué súbdito del rey de allí lo uno, lo otro* PORQUE EL REY D. JUAN DE PORTUGAL VACABA Y ACTUALMENTE DEL TODO SE OCUPABA EN LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA COSTA DE GUINEA Y TENÍA ANSIA DE DESCUBRIR LA INDIA, *lo tercero por hallar el remedio de su aviamiento cerca)*, PROPUSO EL NEGOCIO AL REY DE PORTUGAL.

Es, pues, evidente que el monarca lusitano á quien se dirigió Colón fué el rey D. Juan II, pero como éste no entró á reinar hasta el año de 1481, y ya en 1484 se hallaba el Almirante en España, de aquí que tenga que ser inexacto el que en catorce años no lograse que lo entendiera.

Tampoco resultaría comprobación suponiendo que siguió simultáneamente las gestiones en ambos reinos de Portugal y Castilla, porque no es de admitir las continuara después de firmar en 17 de Abril de 1492 las capitulaciones con los Reyes Católicos, con lo que sólo resultaría, aun contando hasta esta fecha desde el mismo día en que ocupó el trono D. Juan II, un período de poco más de diez años.

Aun cuando las palabras del Almirante son clarísimas, «en catorce años no le pude hacer entender lo que yo dije», el señor Asensio, que en parte ha visto el error cometido por Las Casas, trata de explicarlas; y fundado en el testimonio de los historiadores, acepta que Colón llegase á Portugal en 1470 ó 71, y supone que los catorce años los cuenta desde que comenzó á ocuparse de sus proyectos hasta que fueron rechazados por D. Juan II (1). Tal interpretación, si bien ingeniosa, no puede admitirse en buena crítica, porque si el Almirante, como opina el Sr. Asensio, se

(1) *Cristobal Colón, su vida, sus viajes, sus descubrimientos*, libro I, cap. III.

refiriera al tiempo que duró la gestación de la idea, ¿cómo había de decir que el rey no lo entendió en catorce años, si nada hizo ni nada le dijo para que lo comprendiera hasta que en el período de 1481 á 84 le espuso el proyecto? Además, el Sr. Asensio trata de esclarecer el error fundándose en el error mismo, los historiadores á que alude hablan de la ida á Portugal en 1470 ó 71 precisamente, porque la deducen de que Colón, según las anteriores palabras, debía ya practicar gestiones en dicha época; si esto es erróneo, errónea será también la fecha del arribo, ó al menos se citará sin el menor fundamento en que apoyarla.

La gran autoridad de que goza el P. Las Casas se funda en haber tenido en su poder, para escribir la *Historia de las Indias*, gran parte de los papeles del Almirante, y en la escrupulosidad con que corregía los borradores; esto no obstante, no faltan en ella errores como en toda obra humana, máxime si se emprende á la avanzada edad en que comenzó á escribir su historia el obispo de Chiapa. En la cita que estudiamos nos deja en la duda si lo dicho por el Almirante lo fué en una carta el año 1505, como expone en el libro I, cap. 28, ó de palabra en las conferencias que en el mismo año tuvieron en Segovia, y que el autor narra en el cap. 37, libro II; pues no es de presumir que dentro del mismo año, y sin responder á especial objeto, le repitiera las mismas palabras. Acaso se refiera Las Casas á alguna nota que el Almirante conservaba de lo que medió en dichas conferencias, y ambas citas correspondan á un mismo hecho; pero sea nota ó carta, ó ambas cosas, lo cierto es que el P. Las Casas no tenía presente el documento al escribir su historia, puesto que sólo menciona que lo vió escrito de mano del Almirante; pudo tomar de él nota ó dejar el contenido confiado á su privilegiada memoria, pero en ninguno de los dos casos nos podrá dar su dicho tanta fe como cuando afirma tener en su poder los documentos originales que cita. El error es tan evidente que aun sin estas circunstancias tendría que reconocerse; y consiste, en nuestra opinión, en haber sustituído la palabra meses por la de años, fundándonos para estimarlo así en que las gestiones tuvieron que ser, según hemos visto, posteriores al año 1481; pero como el mismo Colón nos dice que había estado en el Castillo de la Mina, cuya construcción se

empezó á fines de dicho año y terminó en el siguiente, por corta que fuera su estancia é inmediato el regreso á Lisboa y comienzo de las gestiones, no podrían exceder en mucho de los catorce meses, toda vez que en 1484 ya se encontraba en España. El dicho de Vasconcellos en su crónica de D. Juan II, de que Colón llegó á Portugal por el año 1483, refiriéndose sin duda á su vuelta de Guinea, confirma esta hipótesis.

Corroborando lo expuesto y en comprobación de nuestra idea de que el Almirante no se estableció en Portugal hasta el año 1476, existen datos que por indiscutibles tienen que ser aceptados, y otros que conducen á hipótesis tan verosímiles y tan en concordancia con la historia general, que á falta de documentos fehacientes deben suplirlos. Aparecen entre los primeros el acta notarial de 20 de Marzo de 1472 en que Colón figura en Saona como testigo del testamento de Nicoló Monleone; la de 26 de Agosto siguiente en que en la misma ciudad suscribe, en unión de su padre, una obligación á favor de Juan de Signorio, y la de 7 de Agosto de 1473 en que en unión de su hermano segundo Juan Pellerín y también en Saona autoriza el consentimiento dado por su madre Susana Fontanarosa á la venta de una finca realizada por su padre Dominico Colombo, apareciendo más tarde en 1476 inscripto en el registro de la avería en Génova.

Estos datos, si por sí solos no demuestran de una manera evidente que Colón no pudiera ir con alguna frecuencia á Portugal en asuntos de su comercio, son bastantes para hacer palpable el error del P. Las Casas, puesto que están comprendidos dentro de los catorce años que, según dice, duraron las gestiones.

Pero aún existe más, y es punto que requiere detenido estudio por la poca atención que ha merecido á los historiadores. En carta que, según Las Casas, dirigió Colón á los Reyes Católicos por el mes de Enero de 1495, les decía: «*A mí acaeció que el Rey Reyner que Dios tiene, me envió a Túnez para prender la galeaza* Fernandina, *y estando ya sobre la Isla de San Pedro de Cerdeña, me dijo una Saetia que estaban con la dicha galeaza dos naos y una carraca; por lo cual se alteró la gente que iba conmigo y determinaron de no seguir el viage salvo* DE SE VOLVER Á MARSELLA POR OTRA NAO Y MÁS GENTE.»

De estas palabras se ha querido obtener la consecuencia de que Colón tomó parte en la expedición naval que, para reponer en el trono de Nápoles al Rey Renato, organizó en 1459 su hijo Juan de Anjou.

Si como sostienen, después de detenidos estudios, historiadores de tanta nota como Cladera, Bossí, Spotorno, Saliniero, Robertson, Muñoz, Casoni, Sanguineti, Mayor Canale y Davezac, nació Colón por los años de 1445 á 47, es poco probable que tomara parte en la campaña de 1459; pero desde luego resulta inverosímil que á los 14 ó 15 años de edad le confiara Renato de Anjou el mando de una nave y menos tan delicada y peligrosa empresa.

En la historia encontramos un período durante el que, y con mayor fundamento que en la campaña de 1459, podemos considerar realizado el hecho que el Almirante expone: Los catalanes sublevados contra la autoridad de D. Juan II de Aragón habían elegido Conde de Barcelona y Rey de Aragón á Renato de Anjou (1), que envió por su lugarteniente á su hijo el Duque de Lorena, en tanto que él buscaba en Génova y Francia elementos para sostener la guerra; vencidos los rebeldes por la heroica constancia de D. Juan II fueron poco á poco perdiendo terreno hasta verse cercados en Barcelona el año 1472; la situación de la plaza se hizo tan difícil á fines de este año, que Renato de Anjou intentó un último esfuerzo; y «sabiendo, dice Zurita, que estaban en Barcelona en gran estrecho y padecían mucha hambre, envióles por mar el socorro que pudo con armada de genoveses que eran sus confederados (2), lo que corrobora García de Santa María al exponer que «el Rey, mudando su ejército y gente de armas sobre Barcelona, en Pedralbas se aposentó; puesto guarniciones en Valdoncella, Sancta María de Jesús y en las torres más cercanas, Bernat. de Vellamarí con veinte galeras é deciseis naves gruesas la ciudat oprimida tenía, la cual careciendo de vituallas, el Rey Reyner con genoveses mayor ejército de mar enviado socorrió. El Rey, perseverando en su empresa, continuamente la ciudat opremía; escaramuzas é fechos de armas nunca

(1) El 30 de Julio de 1466 según el dietario de la municipalidad de Barcelona.

(2) Zurita; *Anales de Aragón*, libro XVIII, pág. 183 vuelta.

cesaban, experimentando por mar é tierra todas las cosas que á los más previstos guerreros ocorrian» (1).

Haciendo un estudio comparativo entre ambas campañas, veremos cómo todas las probabilidades están en favor de que el hecho de que nos ocupamos se verificase en la de 1472; dejando aparte la circunstancia de la edad de Colón, que ya de por sí constituye un argumento serio, resulta que el núcleo de la escuadra organizada para reponer á Renato en el trono de Nápoles, se reunió en Génova, y si bien en Marsella se llegaron á armar hasta doce galeras, no se detuvieron en este puerto y marcharon á reunirse con las de Génova para la proyectada expedición (2), que fué mandada y organizada por Juan de Anjou, hijo de Renato, sin que exista ningún antecedente de la presencia de éste en Marsella durante el tiempo que se armaron las galeras; y aunque estuviera, ni es probable que diese órdenes como á la que el Almirante se refiere, puesto que el mando lo tenía confiado á su hijo, á quien en todo caso correspondería dictarlas, ni es posible que un jefe que también conocía el arte de la guerra, destacase una sola galera para expedición tan lejana como la de Túnez, cuando precisamente las naves de Aragón y Nápoles surcaban el Mediterráneo en todas direcciones. En la campaña de 1472, por el contrario, Marsella es el centro de las operaciones navales como el puerto más importante y próximo á Barcelona, Renato de Aujou activa y dirige personalmente los armamentos para el socorro de la plaza, que efectuó, como dicen Zurita y García de Santa María, con una escuadra genovesa, y el Mediterráneo estaba libre de las naves de Aragón, ocupadas en el bloqueo de Barcelona. Concuerdan, pues, todos estos datos con las palabras del Almirante de que la tripulación quería volverse á Marsella por más barcos y gente, señal de que de este puerto había salido y en él quedaban mayores fuerzas navales de su bando.

A partir de la rendición de Barcelona, en Diciembre de 1472,

---

(1) *Vida del Serenísimo Príncipe D. Juan, Rey de Aragón*, por Gonzalo García de Santa Maria. — *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, tomo LXXXVIII, pág. 339.

(2) *Histoire agregative des anales y cronicas Danjou*, por Jehan de Bourdigne. Angiers, 1529.—*Annali d'Italia ed altre opere varie di Ludovico Antonio Muratori.* Vol. 4.°

ningún dato tenemos, salvo la ya citada acta de 1473 y la inscripción el año 1476 en el registro de la avería de Génova, que pueda darnos noticias concretas de las vicisitudes por que atravesó el Almirante hasta su llegada á Portugal; sólo por el dicho de don Fernando, repetido por Las Casas, sabemos que sirvió durante mucho tiempo á las órdenes del Almirante francés Colón el mozo, y así podemos suponer que con él tomó parte en las tristes hazañas de este semi-almirante semi-pirata, que, á ser ciertas las que el Sr. Paz y Melia le atribuye en sus artículos insertos en los números 23 y 24 de la revista *El Centenario*, justificarían en cierto modo el interés demostrado por D. Fernando en cubrir de densas nubes, hasta ahora impenetrables, la historia de este período de la vida de su progenitor.

De todos modos resulta evidente el error del P. Las Casas que ha servido de fundamento para considerar á Cristobal Colón establecido en Portugal desde 1470, y puesto que esta fecha no puede servirnos de punto de partida, expondremos lo que refiere D. Fernando, con cuyo relato, que inserta, se encuentra conforme el P. Las Casas.

«En tanto, dice D. Fernando, que el Almirante navegaba en compañía de Colón, el mozo, lo cual duró mucho tiempo, sucedió que entendiendo que cuatro galeras gruesas venecianas volvían de Flandes, fueron á buscarlas y las hallaron entre Lisboa y el Cabo de San Vicente, que es en Portugal, donde llegados á las manos, pelearon fuertemente y se acercaron de modo que se aferraron de ambas partes, con tanto odio y coraje, que andaban de un bajel á otro, hiriéndose y matándose, no sólo con las armas, sino con alcancías y otros fuegos; de manera que habiendo peleado desde por la mañana hasta por la tarde, muerta y herida mucha gente de ambas partes, se pegó fuego entre la nave del Almirante y una galera gruesa veneciana, y como estaban atadas con ganchos y cadenas de hierro, instrumento que usan los hombres de mar para este efecto, no pudo ser socorrida una ni otra por lo mezcladas que estaban y por el asombro del fuego, que en poco creció tanto, que no hubo más remedio que echarse al agua para morir más presto»; continúa diciendo que el Almirante ganó á nado la costa y pasó luego á Lisboa.

Con una completísima uniformidad, todos los biógrafos de Colón é historiadores modernos rechazan la certeza de esta relación por estar probado que el encuentro con las galeras venecianas ocurrió en 1485 fecha en que el Almirante se encontraba ya en España; á este propósito dice Washington Irving: «el solo modo de salir de esta duda sin poner en tela de juicio la veracidad del historiador es suponer que D. Fernando haya confundido alguna otra acción en que estuviera su padre con la de las galeras venecianas que encontraba recordada sin fecha por Sabélico.»

A pesar de tan acertada observación y del gran interés que para la historia encierra el asunto, hasta estos momentos nadie se habia tomado el trabajo de estudiarlo pareciendo mucho más sencillo el procedimiento seguido por el conde Roselly de Lorgues (1) que en vista de que el combate á que Sabélico se refiere ocurrió en 1485, lo suprime por completo y haciendo arder la nave que el Almirante tripulaba logra que este llegue á nado á la costa portuguesa, que es sin duda lo que el verídico Conde considera más importante para la historia.

El gran movimiento científico á que ha dado lugar la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América comienza á dar sus frutos y simultáneamente aparecen en Italia, Portugal y España nuevos datos que poco á poco van esclareciendo la confusa historia del Almirante; el Sr. Cesare de Lollis en su obra *Cristoforo Colombo nella leggenda e nella Storia* dice que el señor Salvagnini ha descubierto un documento en que se refiere en los mismos términos que lo hace D. Fernando, un combate naval ocurrido en el Cabo de San Vicente en 1476.

El Sr. Paz y Melia en sus citados artículos de la *Revista del Centenario*, describe extensamente un combate sostenido el 13 de Agosto de 1476 no lejos del cabo de Santa María entre la armada del pirata Cullan y cuatro naves genovesas; Ruy de Pina lo menciona en el capítulo 194 de su crónica de Alfonso V en la siguiente forma: «Salió de Lisboa para Francia (Alfonso V) con 16 navíos en el mes de Agosto (1476) y arribó á Lagos, donde Cullan, famoso corsario francés, certificado ya de las amistades de Portugal

(1) *Christophe Colom*, libro I, cap. I.

y Francia, andando poderoso en el mar fué allí á hacer reverencia al Rey; se concertó hiciera armada en su favor contra Castilla para lo que se juntó con Pedro de Tayde, hidalgo portugués, que con la nao grande llamada *Lopiana* y otros navíos andaba también de armada. Los cuales todos de allí á pocos días, siendo el rey D. Alfonso en Francia, aferraron en el Cabo de San Vicente cuatro carracas de Génova y habiendo por fuerza entrado en una, se prendió fuego en un barril de pólvora en que dió un disparo, de lo que resultó que todas las naos y carracas que estaban encadenadas ardieran con muerte y pérdida de mucha gente, en que dicho Pedro de Tayde también murió.»

Esta narración, que somos los primeros en dar á conocer á este objeto, concuerda sustancialmente con la de Alfonso de Palencia (1) que ha servido de base al trabajo del Sr. Paz y Melia; y aunque parece diferenciarse en el punto en que ocurrió el combate, que Palencia dice fué el Cabo de Santa María y Rui de Pina el de San Vicente, los dos se refieren al mismo lugar ó sea al pequeño espacio que media entre ambos cabos, siendo más propio el nombre dado por el cronista portugués por encontrarse mucho más próximo al de San Vicente el sitio preciso de la contienda, que según Palencia fué la costa de Lagos cuyos vecinos la presenciaron y en sus lanchas recogieron los 150 náufragos que ocasionó; entre los que, según todas las probabilidades se encontraba Cristobal Colón. En lo que realmente existe alguna diversidad es en la fecha, pues mientras el historiador castellano lo supone ocurrido antes de llegar Alfonso V á Francia, Rui de Pina dice que fué después, concordando ambos en todas las demás circunstancias del relato: de esperar es que el documento descubierto por el Sr. Salvagnini decida esta pequeña diferencia.

Con respecto á la narración de D. Fernando, sólo se separa de lo expuesto por Rui de Pina en la nacionalidad de las galeras, que el primero dice eran venecianas y el segundo genovesas, siendo de notar que Palencia también afirma que eran genovesas, circunstancia que acaso quiso ocultar D. Fernando por no pre-

---

(1) *Alfonsi Palentini historiogr. gesta Hispaniensa y Belli adversus Granatenses narratio.*

sentar á su padre cometiendo un verdadero acto de piratería con sus conciudadanos, toda vez que Francia y Génova se encontraban en paz, y la Señoría había sido siempre la fiel aliada de Francia en las guerras de Italia y el Rosellón. En los demás extremos existe una completa uniformidad entre los relatos de Rui de Pina y D. Fernando, el mando de la armada francesa por Cullan, el lugar del combate, número de las naves genovesas ó venecianas, y que eran de gran porte, y el aferramiento de los buques y su incendio que ocasiona una verdadera catástrofe; y para mayor abundamiento conocemos sin género de duda que la citada armada francesa cruzaba en 1476 las aguas del Atlántico, no sólo por haber acompañado á Francia al rey Alfonso V, cuyo hecho citan todos los autores, sino porque una vez que lo dejó en Colibres, vuelve á aparecer en ellas como se deduce del «Requerimiento hecho en 10 de Octubre por el Botiner de la nao de Deva que estaba en la escuadra surta en Bayona de Galicia, al mando de Ladrón de Guevara, para que saliese al mar con su flota contra Colón, capitán francés; á lo que contestó Guevara «que estaba dispuesto á salir á donde el rey le encomendara y mandara é él viese que cumplía á su servicio, y que estuviese todo preparado y ninguno se separase de su destino» (1).

Todos los datos que llevamos expuestos, si al parecer resultan disgregados, guardan sin embargo entre sí una perfecta armonía y en nada se contradicen; Colón, según ellos, pudo navegar como comerciante y en el ejercicio de su industria de *laniero*, con que aparece en las actas de 1472, hasta fines de este año que acude al llamamiento de Renato de Anjou, y ya en Marsella, y en relación con los marinos franceses, quedarse á las órdenes del Almirante Colón, el mozo, hasta el año 1476 en que la fortuna le arroja á las playas lusitanas.

De todos modos, creemos haber demostrado que no existe dato alguno por el que podamos deducir, y menos que justifique, que Cristobal Colón se estableció en Portugal con anterioridad á 1476; que, por el contrario, todos los antecedentes que tenemos acusan

(1) Depósito Hidrográfico. Colec. Vargas. *Expediciones y combates navales de 1460 á 1490*, legajo 1.º, doc. núm. 4.

su presencia hasta esta fecha en puntos fuera del reino lusitano, y que, por último, con las tres fuentes de conocimiento de tan diverso origen, que dan noticia del combate ocurrido en dicho año en el Cabo de San Vicente, no puede caber duda que dicho combate tuvo lugar, y adquiere de nuevo crédito la tan censurada biografía del Almirante escrita por su hijo D. Fernando.

La fecha de la llegada á Portugal, si á primera vista parece un dato insignificante para la historia, encierra sin embargo una importancia grande; si Cristobal Colón, como refiere D. Fernando, empezó en Portugal á conjeturar que podía navegarse la vía del Oeste, y no se llegó á establecer en dicho reino hasta el año de 1476, no puede ya ofrecer duda que el primero que de una manera científica, y desenvolviendo un plan preciso y meditado, se ocupó de la navegación transatlántica, fué el sabio florentino Pablo del Pozo Toscanelli, que en 25 de Junio de 1474, ó sea dos años antes del arribo de Cristobal Colón, remitió á Alfonso V, por conducto del canónigo Martínez, su tan célebre como conocida epístola y la carta de navegar que había de servir á Colón de indicador y guía en su inmortal empresa.

ANGEL DE ALTOLAGUIRRE Y DUVALE.
Correspondiente.

II.

BIBLIOTHECA ARABICO-HISPANA, TOMOS VII Y VIII.

Desde que, gracias al decidido apoyo de la Academia, pude emprender la publicación de la *Bibliotheca Arabico-hispana*, contraje el compromiso de gratitud de dar cuenta á la misma de las noticias más importantes contenidas en cada tomo ó en cada obra publicada.

Los tomos VII y VIII, publicado éste recientemente, contienen la obra histórica de Aben Alfaradhí, titulada تاريخ علماء الاندلس

Historia de los sabios de Alandalus: tanto del autor, como de la obra, desconocida antes en Europa, y que examiné en Túnez, di noticia al dar cuenta de mi viaje.

Adquirida copia del códice de la mezquita de Túnez, copia que fué adquirida para la biblioteca de la Academia, me decidí á emprender su publicación, habiendo tenido la suerte de poder tener presente el original durante todo el tiempo de su impresión, que hubiera sido mucho más difícil, teniendo á la vista sólo la copia moderna.

En el tomo VIII, terminada la obra de Aben Alfaradhí, creí oportuno incluir dos apéndices, que comprenden el texto de doce hojas que faltan en el Códice Escurialense de Aben Pascual, y que por tanto faltan en la edición de esta obra que publiqué en los tomos I y II de la *Bibliotheca.*

Estos apéndices están tomados del tomo II de Aben Pascual, copia moderna mandada hacer en Fez para la Academia, y que figura con el número 49 entre los manuscritos árabes adquiridos á consecuencia de mi viaje.

Al dar cuenta de la existencia en Túnez de la obra de Aben Alfaradhí, hice algunas indicaciones respecto á su importancia, é indiqué de paso algunas de las noticias que de dicha obra había extractado en los días que pude tenerla á mi disposición: hoy creo oportuno dar noticias más detalladas, fijándome, como siempre, sólo en las que me parecen de más interés.

El número de biografías contenidas en esta obra es el de 1.649; lo mismo que en los otros Diccionarios biográficos, que llevo publicados, se incluyen biografías, no sólo de musulmanes españoles, sino también de musulmanes extranjeros que estuvieron en Alandalus: las poblaciones á que pertenecen los personajes biografiados son muchas, algunas no fáciles de determinar: por el orden alfabético del índice geográfico tenemos:

Arjona, 2.—Écija, 71.—Lisboa, 2.—Sevilla, 41.—Osuna, 9.—Uclés, 1.—Ocsonova, 1.—Elbira, 73.—Becha, 26.—Baena, 50.—Badajoz, 20.—Belda, 2.—Valencia, 4.—Todmir ú Orihuela, 25.—Tudela, 22.—Algeciras, 21.—Jaén, 30.—Raya, 52.—Raya del clima de Vélez, 1.—Raya del clima de Córdoba, 3.—Zaragoza, 62.—Sidonia, 38.—Tortosa, 11.—Toledo, 85.—Fahs Albolut, 2.—

Firrix, 16.—Cabra 14.—Córdoba, 680.—Carmona, 8.—Calatayud, 3.—Lérida, 2.—Lorca, 8.—Mérida, 2.—Málaga, 9.—Murcia, 3.—Marchena, 10.—Morón, 4.—Guadix, 3.—Guadalajara, 23, y Huesca, 37.

En los apéndices de Aben Pascual van incluídas 116 biografías.

Pasemos ahora á indicar algunas de las noticias más interesantes que se encuentran en Aben Alfaradhí.

Ya indiqué á la Academia que conceptuaba como de las noticias más curiosas la mención, aunque incidental, del *Tratado de Pamplona* en tiempo de la conquista: en dos biografías se hace mención de dicho tratado con motivo de encontrarse en él la firma de dos de los tabies ó discípulos de los compañeros de Mahoma, *Hanax ben Abdalá* y *Alí ben Rabah*.

Merecen copiarse las palabras del autor para que cada uno aprecie la noticia conforme le dicte su crítica.

En la biografía de *Hanax ben Abdalá el de Sana de Siria*, dice el autor: «Contónos Abdalá ben Mohámad ben Alí, el cual decía, contónos Ahmed ben Jálid, el cual decía, contónos Mohamad ben Wadah que uno de los wacires le contó que había encontrado el testimonio de Alí ben Rabah y Hanax ben Abdalá en el tratado de *Manbaluna*» (tomo VIII, pág. 109).

En la biografía de Alí ben Rabah (pág. 256) dice lo mismo y con las mismas palabras: Alí ben Rabah murió en el año 117 de la hégira, y Hanax en el 100; por tanto la llegada de los moros á Pamplona, pues el منبلونة *Manbaluna*, indudablemente se refiere á ella, ocurrió antes del año 100 de la hégira.

Si esto ocurrió en tiempo de Muza ó en el de su hijo Abdelaziz, no hay datos para determinarlo: los autores árabes dicen que Abdelaziz continuó las conquistas de su padre, pero sin mencionar lugar alguno.

Aben Alfaradhí al hablar de Naaman ben Abdalá (tomo VIII, pág. 29), dice que habiendo llegado á presencia del califa Çuleimán con la noticia de la conquista, pidió volver á su frontera y murió mártir en el extremo de las fronteras de Alandalus, sin fijar la fecha (1); pero como Çuleimán ben Abdelmélic ocupó el

(1) Addabbí, biografía 1401 dice lo mismo.

califato desde la mitad de chumada postrero del año 96 (26 de Febrero de 715), hasta 10 por andar de safar del 99 (2 de Octubre de 717), resulta que Naamam no llevó noticias de las primeras campañas de los árabes en España, sino de otras que no conocemos, y pudo muy bien haber asistido á la campaña de Pamplona ó de otro punto lindante con tierra de cristianos.

Al indicar Aben Alfaradhí la existencia del tratado de Pamplona, no sabiendo de autor antiguo que mencione el hecho, en lo que se refiere á la particularidad de que la firmaran Hanax y Alí, consigna que lo había oído á su maestro Abdalá ben Mohamad ben Alí, quien á su vez lo había oído del suyo Ahmed ben Jálid, y éste de Mohamad ben Wadah, á quien un wazir contó que había encontrado el testimonio de Alí ben Rabah y de Hanax ben Abdalá en el tratado de Pamplona.

Para averiguar en qué tiempo se conservaba aún el tratado, hay que fijar la fecha en que vivía Mohamad ben Wadah: con estos nombres encuentro en Aben Alfaraddí tres personajes diferentes; pero resulta de un modo casi terminante que aquí se refiere al Mohamad ben Wadah ben Bazí, natural de Córdoba, que nació en el año 199 y murió en el de 278 (biografía 1134), pues éste fué maestro de Ahmed ben Jálid (ben Yezid ben Mohamad ben Çalim ben Çuleimán, conocido por Aben Alchabbab), muerto en 322 (biografía 94), maestro á su vez de Abdalá ben Mohamad ben Alí (ben Xaria ben Safar ben Çamaah, conocido por Aben Albechí), de quien Aben Alfaradhí recibió directamente la noticia.

Resulta de lo dicho que á mitad del siglo III de la hégira se conservaba el tratado de Pamplona, y por tanto, que si tuviéramos la suerte de que apareciese algún ejemplar del primer tomo de la obra de Aben Hayyan, que dos siglos más tarde escribió en Córdoba, teniendo á la vista los documentos de siglos anteriores, podríamos tener la casi seguridad de que se aclarasen éste y otros puntos muy importantes de nuestra historia.

Otra de las noticias más curiosas é importantes que extracté de la obra de Aben Alfaradhí, y de la que también dí cuenta á la Academia, fué la existencia de tres musulmanes españoles descendientes del Conde D. Julián: estos tres personajes son padre,

hijo y nieto, los tres de alguna celebridad entre los autores árabes que los mencionan, aunque en algunos es imposible reconocerlos por haber suprimido en su genealogía los nombres no árabes: una vez reconocidos á pesar de la omisión, se les ve citados con frecuencia, y en una de las obras biográficas adquiridas para la Academia, encuentro noticias más detalladas que en el mismo Aben Alfaradhí.

El primero de los tres descendientes de D. Julián, Ayub ben Çuleimán ben Hácam ben Abdalá ben Balcayax ben Ilyan el Godo, resulta ser cuarto nieto del conde D. Julián, si no hay omisión en la genealogía: Ayub murió en el año 326 de la hégira; su hijo Çuleimán, á quien el autor cita muchas veces como fuente de sus conocimientos históricos, pues fué su discípulo, murió en 377, y Ahmed, nieto del primero, murió en 388.

Los dos primeros nos eran conocidos por lo poco que de ellos dice Addabbí, quien al extractar la obra de Aben Alfaradhí, en este caso, como en otros muchos, omitió lo que para nosotros tiene más interés.

Aben Alfaradhí, al dar noticia del primero de estos personajes, *Ayub ben Çuleimán*, hace alguna alusión á la influencia que tuvo D. Julián en la introducción del islamismo en Alandalus, islamismo que sus descendientes debieron de entender de un modo particular, pues dice el autor «que habiendo Ayub viajado por el Irac, introdujo en Alandalus muchos de los libros de los iraquíes, y que en sus opiniones religiosas se inclinaba al racionalismo,—era amigo de la consideración (personal) y no aceptaba el profesar ¿una secta determinada?—que gozaba de autoridad por sus conocimientos y por lo ilustre de sus parientes, de que quedaban huellas en la introducción del islamismo en tierra de Alandalus por su abuelo Julián.»

Las mismas noticias y casi con las mismas palabras da Aben Iyadh al tratar de este descendiente de D. Julián y de sus doctrinas; pero da además otras muy interesantes respecto á un hijo de D. Julián y su familia, noticias que no encontramos en otra parte.

Aben Iyadh en su obra *Arreglo de los ingenios y aproximación de los caminos para el conocimiento de los jefes de la secta de*

Málic (1), dice antes de dar las noticias, que hemos copiado de Aben Alfaradhí: «Ayub ben Çuleiman ben Hacam ben Abdalá ben Balcayax ben Ilyan (dice Ilban), el de Córdoba (¿el godo?), era señor (ó gobernador) de Ceuta en los últimos tiempos de la dominación de los cristianos en Alandalus, y le pasó con Rodrigo una historia célebre, y por la traición de éste con la hija de aquel provocó á ira á Julián, quien... é introdujo á los muslimes en tierra de Alandalus á las órdenes de Táric ben Ziyad, siendo causa de la conquista de Alandalus: luego se trasladó á Córdoba, y su hijo Balcayax, ascendiente de estos, se hizo musulmán, y su posteridad siguió en Córdoba.»

El nombre Balcayax, que llevó el hijo de D. Julián, es muy especial y no se parece á nombre árabe ni visigodo conocido: en Aben Alfaradhí aparece una de las tres veces con el artículo *Albalcayax* (2).

De Çuleimán, hijo del anterior, dan extensas noticias tanto Aben Alfaradhí como Aben Iyadh, pero de poco interés para nosotros; pues se reducen á dar los nombres de sus maestros y discípulos: entre estos últimos se contaba el mismo Aben Alfaradhí: ambos autores convienen en que tenía regulares conocimientos en muchas ciencias, y en que, como su padre, gozaba de autoridad y se inclinaba al racionalismo: murió en el año 377.

Del nieto Ahmed ben Çuleimán ben Ayub dan también noticia ambos autores, si bien Aben Iyadh no le dedica capítulo aparte: dicen que tenía también regulares conocimientos en varias ciencias y que era íntegro y recto.

Hasta ahora se han tenido muy poco en cuenta las doctrinas filosófico religiosas de los musulmanes españoles para explicar su historia: en Aben Alfaradhí se vislumbra en ciertos casos la influencia que en las luchas civiles ejercieran tales doctrinas, y en realidad en varios de los autores árabes se encuentra alguna que otra indicación en el mismo sentido.

(1) Manuscrito árabe de la Real Academia de la Historia, núm. 35, tomo v, fol. 115.

(2) Mi compañero de Academia, el Sr. D. Eduardo Saavedra, en su profundo y sagaz *Estudio sobre la Invasión de los árabes en España*, que acaba de publicar, cree ver en este nombre el de *Vologeses*, común en Oriente, de donde parece procedía don Julián, tribuno bizantino, no gobernador visigodo.

Noticias acerca de los muladíes.—Hemos visto al hablar de los descendientes de D. Julián, que Ayub introdujo en Alandalus los libros de los iraquíes y era propenso al racionalismo: hablando de otros personajes que profesaban las mismas doctrinas, hacen Aben Alfaradhí y Aben Iyadh indicaciones especiales que son para tenidas muy en cuenta.

De Mohamad ben Çuleimán ben Mohamad ben Talid, natural de Huesca, donde ejerció las funciones de cadí y tuvo gran prestigio, leemos en Aben Alfaradhí que estuvo en Irac,—que profesaba acerca del vino las doctrinas de los Iraquíes, y era acérrimo partidario de los muladíes: añade Aben Iyadh, bajo la autoridad de Aben Abu Dolaim y de Aben Hárits, que era el jefe de los alfaquíes (jurisconsultos) de la Frontera, y que fué cadí de Zaragoza y Huesca en días de tres emires, Mohamad y Abdalá (falta sin duda el nombre de Mondzir).

Al hablar de Abdalá ben Alhaçan ó Alhoçain, conocido por el Çandí, también natural de Huesca y cadí de la misma ciudad, dicen los dos biógrafos antes citados que era acérrimo partidario de los muladíes y en oposición con los árabes: Aben Iyadh da bastantes más noticias, comenzando por explicar la razón del apodo *el Çandí*, debido á que su abuelo tenía la cabeza semejante á un melón sandía: dice después, que gozaba de gran autoridad en su país, siendo muy estimado de los gobernadores de la Frontera, acerca de cuyos asuntos le consultaba Abderrahmán (III.°), quien le nombró cadí de Huesca, Barbastro y Lérida.

En estas biografías se hacen indicaciones bastante concretas respecto á la rivalidad entre árabes y muladíes en la Frontera superior, resultando el hecho singular de que los cargos más importantes estaban desempeñados por muladíes ó al menos partidarios suyos, y que gozaban de gran influencia con los gobernadores y aun con los príncipes: no dejan de hallarse también en Aben Alfaradhí noticias referentes á los muladíes andaluces, y á las escenas de sangre producidas por la rivalidad de ambas razas.

Hablando de Abdalá ben Omar ben Aljattab, natural de Sevilla, de quien por el extracto de Addabbí no constaba que fuese muladí, es decir, descendiente de cristiano renegado, dice nues-

tro autor que llenó á Sevilla de ciencia, facundia y elocuencia, de tal modo que los mismos árabes le honraban: cuando sobrevino el odio (ó el tumulto) entre árabes y clientes (muladíes en su mayor parte) fué muerto el año 296.

Aben Iyadh da noticias más detalladas diciendo que Abdalá ben Omar era de los clientes de Sevilla, aunque se dice que era de los islamizados, como con razón dice Aben Alfaradhí,—que su abuelo Jattab ben Abu Aljattab había sido cadí de Sevilla en tiempo del emir Abderrahmán (II.º) ben Alháquem;—que el padre de Jattab se llamaba *Angelino* y se hizo musulmán por intervención de Alí ben Aben Moslim el Açlamí (sigue algo que no entiendo por la pésima letra de la copia),—que Aljattab murió en el año 237 en Sevilla, dejando dos hijos, Mohamad y Omar, de los cuales el primero fué cadí de Sidonia, y el segundo de Sevilla después de su padre;—que Abdalá ben Omar era de los alfaquíes de quienes hace mención Aben Abu Dolaim, y que fué muerto en el año 296, fecha que con mucha facilidad se confunde con la de 276 que consta en el texto impreso de Aben Alfaradhí: en Addabbí, por errata de copia ó de impresión, pusimos 176 como fecha de la muerte de Abdalá.

De estas mismas disensiones entre muladíes y árabes, ó mejor dicho musulmanes, que quizá pudiéramos llamar ortodoxos, encontramos otra víctima en la familia del autor, cuyo abuelo Nasar fué muerto en Écija en el tumulto entre muladíes y árabes.

Rescate de prisioneros. Más de una vez al fijar la consideración en nuestra historia árabe, nos ha ocurrido la idea de que las expediciones ó incursiones de los musulmanes en territorio cristiano y viceversa, en muchos casos no tenían por objeto recobrar del enemigo el país perdido ó la conquista, sino hacer botín y proveer de este modo á las necesidades del erario: la guerra, principalmente en su forma de piratería ejercida por el Estado ó por los particulares, pero pagando una subvención al Estado, ha sido hasta principios de este siglo la principal fuente de riqueza del erario de los estados berberiscos.

En Aben Alfaradhí encontramos varios casos de musulmanes rescatados de poder de los cristianos por cuenta de las familias, ó

por la de piadosos ascetas, que dedicaban sus bienes de fortuna á tales fines piadosos.

En Huesca encontramos una familia, la de los Banu Moadzin, cuyos individuos debieron de invertir grandes sumas en el rescate de prisioneros.

De Abu Osmar Yúçuf ben Moadzin ben Aixun, natural de Huesca (1), dice Aben Alfaradhí que era de los que gastaban sus riquezas en el camino de Alá, y que redimió cerca de cien cautivos: Aben Iyadh dice lo mismo, añadiendo con referencia á Aben Abu Dolaim que era célebre por su ciencia y religiosidad y dado á la contemplación y amor de Alá.

Tres hijos de Yuçuf encontramos mencionados: de Ahmed dice Aben Alfaradhí que era de los devotos y que redimió de tierra del enemigo 150 muslimes: murió en el año 307. Aben Iyadh hace mención de otros dos hermanos celebrados por su ciencia, bondad y abstinencia; Yúnus, que murió en el año 296, y Mohamad en 317: después de esto, refiriéndose á Aben Alfaradhí, consigna lo que se refiere al hermano Ahmed, único citado por Aben Alfaradhí.

Aunque en lo expuesto ninguna indicación encontramos de las sumas que la familia de los Banu Moadzin invirtiera en la redención de cautivos, de la misma época y de región poco distante encontramos un dato precioso, que nos probaría la abundancia de numerario entre los muslimes españoles, si ya no tuviéramos otras muchas en el mismo sentido.

En la biografía de Omar ben Yuçuf ben Muza ben Fahad, natural de Tudela, dice Aben Alfaradhí y con él Aben Iyadh, que fué hecho prisionero en compañía de su hijo y de su hermano, y que se rescataron en 15.000 dinares (monedas de oro): Omar ben Yuçuf, conocido en la Frontera por su ciencia y excelencia, fué cadí de Tudela durante veinticinco años, hasta que murió en 337, de edad de 93 años.

---

(1) En Addabbí (pág. 477) pusimos الذشقي por الوشقي, porque á continuación dice el autor que está escrito con letra ذال, pero esto se refiere al nombre موذن, que supone ser un error por مرون.

La celebridad de esta familia y su importancia en Tudela debió de continuar por bastante tiempo, pues en Aben Iyadh encontramos mención de dos nietos de un hermano de Omar: llamábanse Ahmed é Iça, y ambos fueron cadíes de Tudela y murieron en 386.

De cómo en casos especiales se reunía el dinero necesario para la redención de cautivos, encontramos curiosas noticias en el historiador llamado hoy Anónimo de Copenhague (Ms. Gg., 490 de la Bibl. Nac.), en el cual á la pág. 33 leemos que, al apoderarse los cristianos de ¿Santafila? el 27 de safar del año 578 (2 de Julio de 1182), entre hombres y mujeres se llevaron 700 prisioneros, que fueron rescatados por la gente de Sevilla en 2.775 dinares de oro, de cuya cantidad 100 dinares fueron dados por Aben Zaifar, reuniéndose lo restante en la mezquita (1).

Procedimiento análogo seguían los cristianos por el mismo tiempo; pues vemos á los Obispos y Concilios conceder indulgencias á los que dieren limosna para el rescate de cautivos.

En 1137 el obispo de Roda Gaufredo concede indulgencias á los fieles que dieren limosna para el rescate de un cautivo, que en Lérida había dejado en rehenes una hija y una sobrina á fin de poder salir á reunir la cantidad que se le exigía para poder salir del cautiverio (2).

Noticias literarias. En Aben Alfaradhí, más que en los Diccionarios biográficos posteriores, encontramos noticias muy interesantes, ya de los españoles que, habiendo viajado por Oriente, trajeron á España como fruto de sus viajes los libros y conocimientos de tal ó cual autor—ya de las doctrinas ó sectas filosófico-religiosas que profesaban, con indicación de los puntos donde las habían aprendido: tales noticias pudieran muy bien servir de punto de partida para un trabajo especial en que se pusieran de manifiesto las ideas filosófico-religiosas de los musulmanes españoles en los diferentes períodos de su dominación en España.

---

(1) De esta expedición encuentro indicación en los *Anales Toledanos*, *España Sagrada*, tomo XXIII, pág. 393, con estas lacónicas palabras: «El rey D. Alfonso entró con grand hueste en tierra de Moros é priso á Sietfila, Era 1220.»

(2) *España Sagrada*, tomo XLVI, páginas 163 y 287.

También se encuentran en Aben Alfaradhí noticias sobre administración, noticias que también sería conveniente fuesen objeto de un estudio especial, para deducir el conocimiento de su complicada administración, de la cual poco ó nada sabemos.

Aunque el período que abarcan las biografías escritas por Aben Alfaradhí es desde la conquista hasta los últimos años de Hixem II, ó sea el período de la unidad, que sin embargo alguna vez llega á romperse, el autor da algunas noticias de los tres reinos que, aunque efímeros, llegaron á considerarse verdaderamente independientes.

Así aparece alguna noticia del reino de Huesca y de su rey Mohamad ben Abdelmélic Atawil (el Atovel de nuestras crónicas): dos ó tres veces se hace mención de Mohamad ben Lope, rey de Zaragoza, que también dominó en Lérida, donde parece residió por algún tiempo,—y por fin de Aben Merwan, rey de Badajoz, de quien hace mención con motivo del propósito que tuvo de dar muerte, por una falsa denuncia, al honrado y virtuoso alfaquí de su confianza Yuçuf ben Soffan, de cuyo propósito desistió por la impresión que en su ánimo produjo la caída de siete rayos, de los cuales uno cayó en un ángulo de la sala en que estaba el rey, que consideró esto como un aviso del cielo.

Interminable resultaría mi reseña si hubiera de aprovechar todas las papeletas que he debido hacer de las noticias de hechos que podrían y deberían incluirse en una historia general de los árabes españoles.

Por el estudio que para este trabajo he hecho de la obra de Aben Iyadh, de que ya dí cuenta á la Academia, cuando la adquirí para su biblioteca, resalta más la importancia de dicha obra, en la que ya había encontrado noticias muy interesantes al recorrer á la ligera las biografías de los muchos españoles pertenecientes á la secta de Málic, de quienes en ella se hace mención: puede suponerse que en las biografías de los no españoles, muchos de los cuales viajaron por España, habrá algo importante para nuestra historia, y que por tanto es obra que debiéramos publicar: por desgracia el manuscrito de que disponemos, aunque en general bastante correcto, es de letra muy mala, que á veces me

ha sido imposible leer; pero aunque esta obra de Aben Iyadh es desconocida en Europa (1), creo que en Túnez y en la Argelia ha de ser casi común, y quizá no fuera difícil proporcionarse algún ejemplar más ó menos antiguo y de mejor letra.

Madrid 18 de Noviembre de 1892.

FRANCISCO CODERA.

III.

MONUMENTOS DE ARTE MAHOMETANO, CON INSCRIPCIONES ARÁBIGAS, EN LA EXPOSICIÓN HISTÓRICO-EUROPEA.

Si bien correspondientes en no pequeño número á épocas anteriores á aquellas designadas cual comienzo y límite á la Exposición Histórico-Europea, ofrece esta muy notable serie de objetos, fruto en su mayoría del arte hispano-muslímico, y digna por todos conceptos de ser conocida y estudiada, no menos por su valor meramente arqueológico, que por los epígrafes inéditos que ostentan algunos de los monumentos á los cuales aludimos. Notorio es para los entendidos, cómo los artífices mahometanos supieron convertir la escritura en elemento decorativo, á lo cual se prestó siempre aquella maravillosamente, y cómo es difícil hallar objeto á cuya exornación no contribuya, unas veces declarando en medio de frases llenas de los más encarecidos deseos toda suerte de prosperidades para el dueño del objeto en que figura la leyenda, otras prorrumpiendo en exclamaciones religiosas ó encomiásticas, ó ya simplemente en locuciones vagas y de aplicación á quien quiera que se hiciere por donación ó compra propietario del mismo objeto, cuando no contiene éste versículos enteros del Korán, lo cual ocurre con grande frecuencia.

---

(1) *Wüstenfeld. Los historiadores árabes y sus obras*, núm. 246.

Algunos de los epígrafes contenidos en los monumentos traídos á la Exposición, habían ya sido publicados; y en tal número se hallan así la hermosa *Bandera de las Navas de Tolosa* que poseen las Huelgas de Burgos, como la *Arqueta* de plata, propiedad de la Catedral de Gerona, el fragmento de *Izár de Hixém II* y la *Arqueta* de marfil de la Real Academia de la Historia. Interpretó las leyendas de la *Bandera* y las del *Izár*—al cual dió nombre de *Tiráz de Hixém II*—el ilustre académico de la Historia Excelentísimo Sr. D. Francisco Fernández y González, en las páginas del *Museo Español de Antigüedades*, y dió á conocer, por traducción del Sr. Saavedra, el epígrafe de la *Arqueta* el Sr. Girbal, también en el mismo *Museo*, cual lo hicimos nosotros en la propia obra, en orden á la *Arqueta* de marfil de la docta Corporación citada.

Entre los objetos, sin embargo, con que han concurrido á la Exposición varias corporaciones y particulares, había algunos, cuyas inscripciones eran totalmente inéditas; y encargados nosotros por la Delegación general de la Exposición Histórico-Europea, de rectificar las transcripciones de las leyendas ya publicadas, y de transcribir las inéditas, hemos procedido á semejante empresa, comenzando por la gloriosa enseña del Salado, que tuvimos la fortuna de descubrir, y continuando por los restantes monumentos, según se manifiesta en las papeletas á continuación transcriptas. Dado nos ha sido, en consecuencia, sobre rectificar el error con que el Sr. Fernández y González afirmaba ser la *Bandera de las Navas* el tapiz de la tienda ó *alfaneque* del Miramamolin—error en que nosotros hubimos hasta ahora de seguirle—rectificar también las leyendas de dicho trofeo, pues con mayor comodidad y holgura hemos podido estudiarle; é invitados por el Sr. D. Fidel Fita á presentar á la Real Academia de la Historia las papeletas, fruto de nuestro trabajo, hemos accedido gustosísimos á ello, considerando inusitada honra el que aquella sabia Corporación le dé galante hospedaje en el Boletín, por más que nosotros no nos contemos en el número de los individuos de la misma.

Para los versados en las tareas epigráficas, familiares son las dificultades de todo género con que el epigrafista ha de luchar

y lucha desde luego, y gloria nuestra será, no el acierto, al que aspiramos no obstante, sino el haber movido la atención de los inteligentes, para que, corrigiendo y reformando nuestro trabajo, después de publicado, pueda lograrse por seguro modo el éxito apetecido, sin exageraciones del amor propio, sacrificado noblemento en aras de la ciencia.

Hé aquí ahora las papeletas á que aludimos, por el orden de las salas en que se ostentan los objetos á que se refieren:

SALA III (Túnez).

Expositor: Sr. D. Fernando Alvarez.

Basa arábiga.—Correspondiendo ya al grandioso estilo del Califato cordobés, y hallada al parecer en las inmediaciones de Córdoba, y según indicios en las ruinas de Medinat-Az-Zahrá, bien que no en completo estado de integridad,—es por todo extremo notable este fragmento arquitectónico, labrado en mármol blanco, y referible sin duda ninguna á los días del egregio Abd-er-Rahman III. Enriquecido en el astrágalo y en el plinto de muy delicada labor característica, ya deformada, ostenta en la escocia, que mide 40 mm. de ancho, la siguiente letra, en caracteres cúficos de resalto:

بسم الله، بركة من الله ويمن وسعادة وسرور لصاحبه

En el nombre de Alláh. La bendición de Alláh, felicidad, ventura y alegría para su dueño.

Mide 0,19 m. de total altura, por 0,34 m. de diámetro.

Siglo x.

SALA V.—*Núm. 101.*

Expositor: Comunidad de las Huelgas de Burgos.

Bandera de las Navas, ó del Miramamolin An-Nássir, trofeo militar de las Navas de Tolosa.—Despertando muy singular inte-

rés por los recuerdos que guarda, como símbolo de aquel memorable triunfo, no sin esfuerzos conseguido por D. Alfonso VIII—osténtase, conservando aún en mucha parte la viveza de sus matices primitivos, la enseña *cabdal* que ondeaba arrogante sobre la tienda del Sultán almohade en el Muradal, y que amenazaba orgullosa la existencia de las monarquías cristianas, surgidas al impulso de la Reconquista. Tejida en sedas, y restaurada con el mejor propósito, bien que no con el mayor acierto, por manos cuidadosas, aunque imperitas—mide en la actualidad 3,17 m. de alto por 2,13 m. de ancho, y se muestra no íntegra por desventura, perdidas ya con el lapso del tiempo algunas de sus partes, circunstancia que ha hecho vacilar respecto de la determinación exacta de este trofeo. De forma primitivamente cuadrada, cual convenía á la bandera, si bien no con entera exactitud, según todo parece persuadirlo, por lo que á esta enseña se refiere,—formóse por un cuadrado, limitado á uno y otro extremo por una franja, á modo de funículo, tejida con sedas roja y amarilla, de colores ya algún tanto amortiguados; sobre la franja superior, correspondiente á la manga de la bandera, hácense otras tres, de las cuales, la superior es idéntica á las funiculares indicadas, mientras, entre dos orlas de graciosos nudos blancos, se desarrollan inmediatos á la franja superior referida hasta cinco medallones oblongos completos, y dos medios á los extremos; de ellos, dos se enriquecen con hojas y vástagos que destacan sobre fondo verde, y los tres restantes ostentan sobre fondo azul, en menudos caracteres africanos, el credo muslímico repetido:

لا اله الا الله محمد رسول الله

No hay otro dios que Alláh! Mahoma es el enviado de Alláh!

Sucédese en pos ancha franja, incompleta, cual ocurre con la de los medallones anteriores, y donde en grandes caracteres africanos, azules, no faltos de elegancia, pero no comparables á los granadinos, cortada al principio y al fin, se halla la leyenda:

[اعوذ] بالله من الشيطان الرجيم، بسم الله الرحين الرحيم صلى الله
[على سيدنا محمّد واله وسلم تسليما ...]

[Me refugio] en Alláh, huyendo de Ax-Xaythán (Satanás) *el apedreado! En el nombre de Alláh, el Clemente, el Misericordioso! La bendición de Alláh [sea sobre nuestro señor Mahoma y los suyos! Salud y Paz!...]*

Sirviendo de marco al cuadrado central, generador de la bandera, figuran cuatro franjas de caracteres azules, también africanos, y de dibujo igual al de la anterior leyenda; de ellas, la superior y la inferior, muestran el epígrafe trazado en su sentido natural, de derecha á izquierda, mientras las laterales ofrecen los signos escritos de izquierda á derecha, conteniendo las aleyas ó versículos 10, 11 y 12 de la Sura ó Capítulo LXI del Korán, en esta forma:

Franja superior:

يا ايها الذين امنوا هل ادلكم على تجارة تنجيكم من اذاب اليم ...

¡Oh vosotros los que creeis! Yo os haré conocer un empleo del dinero, que os libre de los tormentos del infierno...

Franja de la izquierda, escrita de izquierda á derecha:

... تومنون بالله ورسوله وتجاهدون فى سبيل الله باموالكم وانفسكم ...

... Creed en Alláh y en su enviado, combatid en el sendero de Alláh, haced el sacrificio de vuestros bienes y de vuestras personas...

Franja de la derecha, escrita de igual suerte:

...ذلكم خير لكم ان كنتم تعلمون، يغفر لكم ذنوبكم ويدخلكم جنات...

... Esto será mejor para vosotros, si llegáis á comprenderlo! (Alláh) *os perdonará vuestros pecados, y os hará entrar en los jardines* (del Paraíso)...

Franja inferior, escrita en su sentido recto:

... تجرى من تحتها الانهار ومساكن طيبة فى جنات عدن ذالك ...

... debajo de los cuales corren ríos, y en habitaciones amenas de los jardines del Edén! Esto...

En los encuentros ó puntos de intersección de estas franjas, limitadas por otras de lazos blancos, se hacen pequeños recuadros, con lazos blancos también, sobre fondo azul, con otros exornos del mejor efecto, y en el centro del paño se desenvuelve amplio círculo, orlado de medallones de delicada labor, entre los cuales figura la imagen del león, tres veces repetida, una á cada extremo del eje latitudinal, y una sola vez en el eje inferior longitudinal del círculo. Las labores que le llenan con deliciosa entonación, forman una estrella de ocho puntas, la cual se halla engendrada y producida por la palabra الملك —*el imperio*— ocho veces repetida en caracteres cúficos ornamentales que se entrecruzan ingeniosamente, trazados de izquierda á derecha, para fingir los puntos de la estrella, destacando el círculo sobre fondo rojizo, cubierto de labores características de variados matices y del mejor gusto. A manera de ondas, penden en el cabo de la bandera y de la última faja ó zona funicular, que sirve de límite al cuadro central de esta gloriosa enseña, con los matices rojo y amarillo,—hasta ocho *farpas*, ribeteadas de rojo y amarillo, donde sobre fondo blanco y en caracteres africanos dibujados en negro, figuran las siguientes vulgares frases, no todas ellas hoy legibles, á causa de la restauración indocta de que han sido objeto:

= العافية	4 = السلامة الدايمة	3 = الغبطة المتصلة	2 = العافية [الباقية] 1
العافية الباقية	8 = السلامة الدايمة	7 = العافية الرحمة	6 = ... 5 =

= *Salvación*	4 = *Salud eterna*	3 = *Prosperidad continuada*	2 = *Salvación [perpetua]* 1
Salvación perpetua	8 = *Salud eterna*	7 = *Salvación Misericordia*	6 = ... 5 =

Ofrendada por Alfonso VIII en el Real Monasterio de las Huelgas de Burgos, allí ha permanecido hastas nuestros días, siendo procesionalmente sacada de aquella santa casa por los Ca-

pitanes generales del distrito militar, en la solemne fiesta del Corpus Christi, y excitando siempre la admiración y el entusiasmo de todos. — Corresponde á los postreros días del siglo XII ó comienzos del XIII (1).

SALA VIII.—*Núm. 85.*

Expositor: La catedral de Gerona.

Arqueta arábiga que decora el altar mayor de la Catedral.— Procedente acaso de aquella famosa expedición realizada por los aragoneses á Córdoba á principios del siglo XI, en auxilio del Califa Mohámmad Al-Mahdí-bil-Láh, hállase formada en cada frente por una chapa de plata repujada y esmaltada en parte, fingiéndose en ellas dos órdenes de enlazadas hojas, que brotan constantes de circulares vástagos, ornados de salientes puntos, con otros exornos de análoga naturaleza, los cuales se reproducen con caracteres semejantes en la tapa, de forma tumbada, seccionada al medio por el herraje, esmaltado, en la cara anterior, y por el de las visagras en el posterior, produciendo maravilloso efecto, y proclamando este mueble como una de las manifestaciones más interesantes de la suntuaria muslímica en la época del Califato de Córdoba, á que pertenece.

En el encaje de la tapa, y dando comienzo por el frente anterior, figura en caracteres cúficos de resalto, sobre fondo generalmente liso, bien que enriquecido á trechos por salientes hojas, la siguiente inscripción arábiga:

---

(1) En esta misma Sala, y con el núm. 38, figura la *Bandera del Salado*, de la cual dió ya noticia el BOLETÍN en el número último, aprovechando nosotros esta circunstancia, para subsanar algunos errores involuntarios cometidos en la interpretación de las leyendas de aquel monumento. En la pág. 469, línea 13, en lugar de لم [سلها] debe entenderse سلم; en la línea 26, en vez de الاقام ha de entenderse الامام; en la pág. 470, línea 1.ª, للدين por لدين, قصبة en vez de قصر, en la línea 2.ª y entre esta y la 3.ª ha de añadirse el nombre مفتح, *llave.*

Frente principal:

بسم الله، بركة من الله ويمن وسعادة وسرور دايم

En el nombre de Alláh! La bendición de Alláh, la felicidad, la ventura, los placeres perpetuos

Costado de la izquierda:

لعبد الله الحكم امير المومنين ...

[sean] para el siervo de Alláh Al-Hakém, Príncipe de los fieles...

Frente posterior:

... المستنصر بالله، مما امر بعمله لابى الوليد هشام ولى عهد ...

... Al-Mostanssir-bil-Láh. [Esto es] de lo que mandó se hiciese para Abú-l-Gualid Hixém, inmediato sucesor suyo...

Costado de la derecha:

... المسلمين تما على يدى خوذن بن بشلة ...

... entre los muslimes. Fué concluido [de hacer] bajo la dirección de Judzén-ben-Botsláh.

Mide la Arqueta 0,27 m. de total altura, en la que 0,14 m. corresponden á la caja, por 0,39 de latitud y 0,23 m. de profundidad, siendo notable, no sólo por su valor histórico, como regalo del Califa Al-Hakém II á su hijo y heredero Hixém II, sino por su interés artístico-arqueológico, cual fruto de la orfebrería cordobesa.

Siglo x de J. C.

SALA X.

Expositor: Real Academia de la Historia.

Arqueta de marfil.—Hállase formada por tablas de la indicada materia, completamente lisas, levantadas las de la caja sobre una orla de lacería, en resalto, idéntica en su estructura y desarrollo

á la orla que sirve de remate á las caras del poliedro de la tapa, por su parte superior, y sujetas por medio del herraje, de cobre, primitivamente dorado. Sirve de límite por la parte inferior á la tapa, otra orla, llena de caracteres cúficos en relieve, los cuales destacan sobre elegante at-taurique, en el que se inician los elementos granadinos, declarando, á comenzar la lectura por el costado de la derecha, respecto del frente actual:

نصر من الله وفتح قريب وبشر المومنين

La protección de Alláh y una victoria próxima y completa [sea con] los creyentes!

En el frente principal figura la aleya 38 de la Sura XXXIV del Korán, diciendo:

وما انفقتم من شى فهو يخلفه وهو خير الرازقين

Lo que prodiguéis en limosnas, eso os será devuelto, porque Él (Alláh) *es el mejor de los dispensadores!*

En el costado de la izquierda, se lee la aleya 64 de la Sura XII:

الله خير حفظا وهو ارحم الراحمين

Alláh es el mejor custodio, y el más misericordioso entre los misericordiosos!

En el frente posterior, hállase la aleya 92 de la misma Sura, expresando:

لا تثريب عليكم اليوم يغفر الله لكم وهو [ارحم الراحمين]

No reprochará á vosotros en el día [del juicio]; perdonará Alláh á vosotros, porque es [el más misericordioso entre los misericordiosos!].

Aves, flores y vástagos, pintados de oro, y doce escudos de armas del rey D. Martín de Aragón, decoran los frentes de esta Arqueta, la cual mide 0,20 m. de total altura, 0,31 m. de latitud

y 0,20 m. de profundidad, correspondiende 0,11 m. de altura á la caja. Es producto del arte mahometano, y muéstrase restaurada con poco acierto en la inscripción, que se hace dificultosa por esta circunstancia, habiendo sido donada por el rey D. Martín á la Cartuja de Segorbe, llamada de Val de Cristo, empezada á edificar en 1385. Forrada al interior con pergaminos de escritura arábiga, la naturaleza de la leyenda, la estructura y el acento del objeto, y el arte que revela, no obstante los blasones aragoneses y algunos detalles, todo persuade de que la decoración de la Arqueta hubo de ser reformada en el siglo XIV, pero que ella fué labrada en el siglo XIII.

Fragmento del izár ó velo de Hixém II.—Tejido en seda, que debía formar á modo de lama de oro, y ya por extremo deteriorado, mide 0,37 m. de ancho por 1,10 m. de largo; y terminando en la parte superior por una franja amarilla,—en seda más tupida, y en la que destacan los matices ázul, verde, amarillo, oro y morado, hácese en el sentido longitudinal ancha cenefa, que mide en conjunto 0,18 m. de ancho, con hasta trece octogonales medallones, en los cuales aparecen figuras de cuadrúpedos, aves y aun personas, sobre fondo distinto en cada medallón, separados estos entre sí por exornos, á manera de estrellas, en que se combinan los colores blanco, azul y verde. Á uno y otro lado de la faja de medallones, que mide por sí sola 0,080 m. de ancho, en caracteres cúficos de su tiempo, y escrita de izquierda á derecha en el cabo inferior y en el sentido natural en el superior, se halla la siguiente histórica leyenda, en seda blanca:

بسم الله الرحمن الرحيم، البركة من الله واليمن والدوام للخليفة
الامام عبد الله هشام الموید بالله امير المومنين ا...

En el nombre de Alláh, el Clemente, el Misericordioso! La bendición de Alláh, la felicidad y la perpetuidad sean para el Califa,

el Imám, siervo de Alláh, Hixém, Al-Muyyed-bil-Láh (el protegido de Alláh) *Príncipe de los creyentes!*

Es este izár prenda femenina, aunque la usaron también los varones, y corresponde á las postrimerías del siglo x.

SALA XV bis.—*Núm. 76.*

Expositor: Museo Provincial de Toledo.

Fragmento original de arrocabe tallado en pino.—Corresponde al estilo mudejár, característico toledano, y su decoración consiste en oblongo medallón, á cuyo extremo de la derecha se ostenta un blasón, y dentro del cual, sobre labrado at-taurique, descuella en caracteres cúficos ornamentales una inscripción de dificultosa lectura, en la cual parece entenderse sin embargo:

... [ا]لا هو بـنـا السناء فى صورة ادم الجديد الازور احى الـغـوا فى الحق امد...

... sino Él. Puso la excelsitud en la figura de Adam, el afortunado, el divino. Reveló el error en la verdad. Dió término... Siglos XIV á XV. Mide 4 m. de longitud.

Número 99.

Trozo ornamental de friso mudejár, en cuyo borde, y varias veces repetida en mal dibujados signos africanos característicos de Toledo, se lee la vulgar frase: اليمن والاقبال *La felicidad y la prosperidad.* Siglos XIV á XV.

Número 200.

Expositor: Museo Arqueológico de Granada.

Ladrillo sepulcral de barro cocido, que conserva en el tercio superior, por ambas caras y el borde, la siguiente repetida ins-

cripción en caracteres cursivos coloridos de verde, sobre fondo blanco vidriado: العافية *La Salvación.* Mide 29 cm. de longitud por 14 de altura y 50 mm. de grueso. Fué hallado en Granada y corresponde al siglo xv.

Número 221.

Fragmento de amuleto; está labrado en plomo, conserva en la parte superior dos salientes que parece fueron las asas, y por una cara muestra señales de haber sido representada en ella la emblemática puerta del Paraíso llena de inscripciones en caracteres cúficos de resalto con el *farjáh* donde en caracteres africanos daba aquella comienzo con la frase aún legible: بسم الله الرحمن الرحيم *En el nombre de Alláh, el Clemente, el Misericordioso!*, y con parte del *ar-rabaâ*, en el cual figura en caracteres africanos una leyenda koránica de la que en la franja de la izquierda se entiende todavía las palabras في السّموات والارض *en los cielos y en la tierra.* Por la otra cara conserva parte del *ar-rabaá* en caracteres africanos, y tres confusas líneas horizontales en igual clase de escritura. Procede de la causa formada al P. Echevarría por falsificación de antigüedades en el siglo pasado y declarado auténtico con otros varios objetos por sentencia de la Chancillería, y fué entregada al Museo Granadino en 1869 por el Ministerio de Gracia y Justicia, midiendo 25 mm. de altura por 32 de ancho. Siglos xiv á xv.

SALA XVIII.—*Núm. 33.*

Expositor: Sr. D. José Estruch.

Capacete arábigo.—Es de ignorada procedencia, y en torno de la cimera tiene dos veces repetido en caracteres africanos, y en algunas partes borrados, el comienzo de la aleya 86 de la Sura XVII del Korán, que dice:

كل يعمل على شاكلته

Cada cual procede á su manera.

En la parte inferior, también en caracteres africanos enlazados, figura la aleya 256 de la Sura II, en esta disposición escrita:

= الله لا اله الا هو الحىّ القـيـوم لا تاخذه سنـة ولا نوم له ما فى
السموات وما فى الارض من ذا الـذى يشـفع عنده الا باذنـه يعلم ما
بين ايديـهم وما خـلـفهم ولا يحيطون بشى من علمه الا بما شا.وسع
كرسيه السموات والارض ولا يوده حفظهما وهو ... =

=Alláh! No hay otro dios sino Él, el Vivo, el Inmutable! No le embarga estupor ni sueño! Suyo es cuanto existe en los cielos y en la tierra! ¿Quién será el que se atreva á rogarle sin su permiso? Sabe lo que hay delante y detrás de vosotros, y no se alcanza á nadie nada de su ciencia, sino aquello que quiere. Su trono se halla colocado sobre los cielos y la tierra, y no le cuesta nada su custodia, porque Él es=Parece obra granadina del siglo xv.

SALA XIX.

Colección cerámica del Sr. D. Guillermo de Osma.

Azulejos.—Fuera de los que, señalados con los números 5 y 6 en la Colección interesante del Sr. Osma, contienen entre varios exornos característicos esmaltados en blanco, el escudo partido en banda propio de los Sultanes de Granada, con el conocido mote ó divisa por ellos usado desde los días de Mohámmad I,—digno es de muy particular estima el que lleva el número 27, el cual mide 0,31 m. de longitud por 0,11 m. de ancho, y labrado para formar la periferia sin duda, de la decoración de alguna ventana, se ofrece dispuesto en dos planos diferentes, el primero y superior de menor anchura y el inferior de mayores dimensiones. Decoran aquel, que hizo oficio de friso, dentadas almenas de matiz melado sobre fondo blanco, comprendidas entre dos filetes azules, y en el plano mayor, sobre fondo de pintado at-taurique melado, destacan en caracteres africanos de buen dibujo, melados, las vulgares frases:

اليمن الدايم، العز القايم

La felicidad perpetua.—La gloria permanente.

Otro filete azul da término á la decoración del azulejo, el cual parece procede de Granada, y corresponde al siglo xv.

Son notables también en esta colección las vasijas señaladas con los números 133 y 144, donde, bien que ya como elementos de ornamentación, figuran en azul algunos signos arábigos.

Colección del Excmo. Sr. Conde de Valencia de Don Juan.

Colgante de jaez de caballo.—Señalado con el número 109, y labrado en oro, cubierto de esmalte azul,—mide en su totalidad cerca de 0,10 m. de alto por 40 mm. de ancho, y conserva la argolla de que hubo de ser suspendido. Afecta la forma de un rectángulo en la parte inferior, y termina en la superior por la de un arquillo ligeramente ondulado, mostrando su decoración repartida en dos zonas, en el sentido de su latitud; la superior ofrece elegante combinación de hojas de oro sobre fondo de esmalte azul, y la inferior, separada de aquella por un filete de oro, ostenta con puntos diacríticos y alguna moción, en caracteres africanos, de no grandemente correcto dibujo, el mote de los Al-Ahmares

ولا غالب الا الله تع,

persuadiendo así de que el jaez de que formó parte este objeto, fué de la propiedad de alguno de los Sultanes granadinos en el siglo xv, al cual corresponde.

Arqueta cilíndrica de marfil. (Núm. 127.)—Conservando íntegro el herraje de cobre dorado, característico y elegante, y en parte todavía la decoración pictórica por la cual hubo de mostrarse enriquecida esta Arqueta, adviértese en ella huellas de aves dibujadas á pluma y doradas después, lazos y grupos de flores, trazados de igual suerte, así en el cuerpo de la Arqueta como en la tapa, apareciendo en el borde de esta, borrosa por extremo, una leyenda en caracteres africanos, dibujada con tinta y luego dorada, y semejante en un todo á la que figura en la parte inferior de la caja, entendiéndose, no sin dificultad, las palabras vulgares:

... الدايم لله الكاملة ...

... *perpetuo para Alláh, perfecto* ...,

las cuales, como repetidas, inducen á sospechar que hubieron de formar oraciones frecuentes en los objetos de arte muslímico y del estilo mudejár. Mide 0,13 metro de alto por 0,12 de diámetro, y puede sin grave riesgo ser reputada fruto del siglo XIV.

Colecciones del Excmo. Sr. Conde de Valencia de Don Juan y D. Guillermo de Osma.

Artes textiles.—De épocas diversas, y no todos de igual valor arqueológico,—entre los objetos de estas selectas colecciones, figuran varios trozos de tejidos, comprendidos en conjunto bajo el núm. 88. Si bien interesantes algunos de ellos, son por desventura en su mayoría de desconocida procedencia, mereciendo en primer término muy singular estimación, no obstante, el que, habiendo formado parte de una casulla, es de la propiedad del Sr. Osma, y mide 0,43 m. de longitud por 0,12 m. de ancho. Tejido en seda negra y oro, puede á no dudar ser reputado como representante legítimo de la industria artística textil en el antiguo reino de los Al-Ahmares, y colocado sobre raso amarillo, por cuya cara posterior muestra en aplicaciones de

cordoncillo de oro, característica labor de tracería, frecuente entre los exornos murales del Palacio de la Alhambra granadina, —desenvuelve la elegante combinación de negro y oro en dos oblongos y enlazados medallones dorados, completos, cuyas enjutas llenan vistosamente hojas y otros motivos ornamentales, mientras en el centro, y sobre su correspondiente at-taurique ó frondario, campean gallardos y elegantes los bien trazados signos africanos de la leyenda, reducida al conocido mote ó divisa de los Sultanes Nasseríes:

ولا غالب الا الله تع

No hay otro vencedor sino Alláh! Ensalzado sea!

Resulta pues incuestionable, que la tela, de que fué parte quizás como cenefa ú orla, el fragmento que presenta el Sr. Osma, y antes de llegar á sus manos, contribuyó á la ornamentación de una casulla,—hubo de ser labrada para alguno de los Sultanes granadinos, únicos que podían ostentar aquel lema distintivo y hacer de él uso en sus vestiduras; y que constando la existencia de telares, donde se fabricaba el afamado *guací* ó *güexí*, en Almería y en Granada, así como antes los hubo en Murcia, no es para extrañar que el presente trozo lo sea de una tela de tal condición, dada además su riqueza, aun no siendo por modo alguno realizable el intento de fijar en qué ocasión y con qué motivo pasó á poder de los cristianos, y con qué circunstancias le utilizaron éstos para adornar una casulla; sólo sí es lícito afirmar que pudo ser fabricada dicha tela del siglo XIV al siglo XV.

No menos elegantes y ricas, y habiendo también desempeñado el propio oficio en otra casulla, son las tiras que, con 0,10 m. de ancho, presenta el Excmo. Sr. Conde de Valencia de Don Juan, y se hallan tejidas en seda azul é hililllo de oro. Tres franjas, de 26 mm. de ancho las de los extremos y de 40 la central, se reparten con los filetes correspondientes la latitud de las tiras, y en cada una de aquellas se manifiesta diferente leyenda, multitud

de veces repetida; escrita en gallardos signos cúfico-ornamentales, dorados, que destacan lujosamente sobre el fondo azul, la franja superior contiene solamente la frase vulgar:

الملك الدايم [لله]

El imperio perpetuo [para Alláh].

En caracteres de oro, cursivos ó nesji, llamados africanos en España, y de correcto dibujo, se halla en la franja central la letra:

لله العرش سلطان امره وايده بالسعد والفتح والنصر صعر لمولانا
وعهدة وبناء وحيذ ملوك الارض فى النهي والامراى امن

De Alláh es el trono del Sultán.—Mandóselo y ayudóle con la felicidad. La victoria y la gloria inclinen [su cuello, ó sean cautivas] para nuestro señor, y sean apoyo, y morada y alimento de los reyes de la tierra, con la prudencia y la vigilancia.—Amén.

La franja inferior, en igual linaje de signos, bien que menos ornamentales, ostenta la frase, también vulgar:

السعادة الدايمة

La felicidad perpetua.

A pesar de la semejanza indudable que existe entre el diseño de los signos de todas èstas leyendas, con el de los de las murales y ornamentales granadinas, no se hace posible la afirmación absoluta de que las tiras, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Valencia de Don Juan, sean producto cierto de fabricación granadina, por más que no habría de ser para repugnado, sin otros antecedentes el supuesto, pareciendo de todos modos corresponder á la misma época señalada ya para el trozo de tejido presentado por el Sr. Osma.

De la misma Colección del Sr. Conde, es otro fragmento de tela, tejido con lana y seda, que mide 0,49 m. de latitud por

0,38 m. de longitud, y cuya procedencia es desconocida. Semeja ser producto de industrias no peninsulares, y acaso africanas, y se muestra decorado principalmente por hasta cinco franjas, desarrolladas en el sentido de la latitud del fragmento; la superior y la inferior formadas, entre finos filetes blancos, por dentadas almenas, azules y rojas, con labor de matiz blanco, que miden 48 mm. de ancho, y destacan sobre fondo amarillento; la segunda y cuarta, de 35 mm. de ancho, compuestas, sobre fondo azul oscuro, por repetida leyenda, escrita en caracteres cúficos amarillo-dorados, con mociones y puntos diacríticos grana, declarando:

مَوْلَانَا اهْل الْكَرَز وَاجُوَد خفير مَوْلَانَا الْمَسْعُود

Nuestro señor es de estirpe belicosa y esclarecida, de la familia de nuestro señor el venturoso;

y la central, que mide 0,14 m. de ancho, ostenta sobre fondo, también de igual matiz azul, con el at-taurique rojo y amarillo, —dos veces repetida en grandes caracteres africanos, bien dibujados, blancos, con perfil rojo, ápices desarrollados en hojas, puntos diacríticos y mociones blancos, la exclamación:

عِزّ لِمَوْلَانَا السُّلْطَانْ

Gloria á nuestro señor el Sultán!

Siglos XIV á XV.

Menor en dimensiones, y tejido con lana y seda, es otro fragmento, también de la propiedad del mismo Sr. Conde, y que mide 0,32 de longitud por 80 mm. de latitud. Constituyen sus labores diferentes estrellas de lazo, blancas, con otros exornos, y en la orla presenta, enlazados los signos por sus ápices con los nudos de la labor superior, la palabra الغبطة—*La prosperidad,*—trazada en caracteres cúficó-ornamentales, de izquierda á derecha y viceversa, rojos, perfilados de blanco y sobre fondo azul obscuro; formando complicados lazos amarillos, sucede estrecha orla, á la

que sigue otra de medallones azules, entrecortados por nudos blancos, en los que en caracteres africanos blancos, y de izquierda á derecha, se lee:

اليمن والاقبال وبركة [لصاحبه]

La felicidad, la prosperidad y bendición [para su dueño].

No parece ser obra española, y puede sin grave error ser reputada fruto del siglo XV.

Señalada con el número 90 en la propia Colección del Sr. Conde de Valencia de D. Juan, figura, tejida en sedas, una capa pluvial, hecha de brocado arábigo; y entre las labores que forman la tela, se halla en varias franjas repetidos medallones oblongos, donde en caracteres cúficos, blancos y amarillos, se halla la siguiente vulgar leyenda:

اليمن والاقبال

La felicidad y la prosperidad.

En otras varias franjas, trazadas sobre fondo verde en blanco, y en amarillo sobre fondo diferente, figura de derecha á izquierda y viceversa, alternativamente, la palabra الغبطة—*La prosperidad.* Siglo XV.

SALA XX.

Expositor: D. Manuel Calmuntia.

Pebetero ó perfumador arábigo.—Trabajo repujado en latón, y fruto al parecer africano,—es este objeto de notorio interés, así por su representación en las artes suntuarias, como por la tradición que resplandece en sus labores, midiendo en su totalidad 0,26 metro de altura. Afecta la forma de copón, y se halla compuesto por un esferóide de 0,13 metro de eje, seccionado en dos partes iguales, articuladas, y de las cuales la superior enchufa en la inferior, que es la que constituye el braserillo; un poliedro de tres

caras, y de figura piramidal, sirve de complemento por su parte superior al esferóide, mientras de los lados de la parte inferior de éste arrancan dos asas, de las que penden otras tantas anillas del mismo metal, ya mencionado. Sirve de sustento al esferóide cilíndrico árbol, el cual apoya en un pié hemi-esferoidal, que mide 0,10 metro de diámetro. Cuatro zonas ornamentales llenan la superficie de la tapa y del cuerpo del esferóide, y mientras en la superior é inferior de ésta, medio oculta en aquella por el remate piramidal y en ésta por el árbol referido, se distingue los ángulos de una estrella de doce picos, que destacan sobre fondo nielado,—en la zona inmediata, separada por un filete en resalto, surge en relieve, multitud de veces repetida en escritura africana, de no buen dibujo, la frase vulgar:

يمن والاقبال

La felicidad y la prosperidad.

Separada por otro filete de iguales condiciones, sucede en la tercera zona un vástago serpeante, y en la cuarta, en que la tapa termina, distínguese en caracteres cúficos enlazados, y escrita una vez de derecha á izquierda y otra de izquierda á derecha, la palabra:

الغبطة

La prosperidad.

En sentido inverso la decoración del cuerpo inferior del esferóide, muestra bajo un filete rayado verticalmente á modo de funículo, la inscripción precedente en la primera zona, el vástago serpeante en la segunda, la inscripción de signos africanos en la cuarta y la estrella en el eje; las asas de que penden las anillas sólo se hallan adornadas por sencilla labor incisa en forma de dientes de sierra, al paso que las anillas se muestran decoradas á trechos por racimos de seis pequeños roeles. El árbol, que es grueso, en pos de la orla superior de roeles, se halla enriquecido de hojas, y el pie hemi-esférico, reparte en ocho cascos la decoración de igual naturaleza y acento, resultando el pebetero de bien determinado carácter, y pareciendo ser obra del siglo XV.

SALA XXII.—*Núm. 65.*

Expositor: La Catedral de Palencia.

Arqueta arábiga.—Sin apartarse en cuanto á su disposición y á su estructura, de las de la mayor parte de los muebles de su misma índole, muéstrase ricamente decorada, sobre el armazón de madera que la constituye, por diverso número de planchas de marfil, primorosa y delicadamente talladas, y características todas ellas del arte que presidió á su labra, de las influencias que en él se manifiestan por eficaz manera, y de la época de que es representante y fruto el presente objeto, de notorio interés artístico-arqueológico y de imponderable mérito por lo que á su valor histórico se refiere. Guarnecida en los ángulos por cantoneras de cobre esmaltado, fingiendo anguloso funículo en el cual destacan los matices azul, verde, blanco y rojo, y en la vertiente de la tapa, donde simula la labor, con los indicados esmaltes, regulares dientes de sierra á la una y la otra parte,—ofrécese en el frente principal de la caja compuesta por hasta cinco planchas ebúrneas, cuatro de ellas constituyendo la orla, y el centro la quinta, midiendo las de la zona inferior y superior 30 mm. de ancho, 33 las laterales y 50 la central, ya referida. Aves y cuadrúpedos, afrontados á la oriental usanza, muéstranse en relieve bajo los nueve arquillos lobulados que forman la decoración de las fajas superior é inferior de la orla, en la cual se manifiestan hojas y tallos, labrado todo ello, según quedó insinuado arriba con singular delicadeza; y mientras en la plancha del centro resaltan ordenadamente movidos vástagos con picadas hojas y con vistosos lazos,—en las franjas laterales, bajo un arco lobulado, y levantadas sobre anchas hojas, aparecen dos aves con la cabeza de cada una de ellas vuelta en sentido contrario, distinguiéndose en pos, cobijados por las hojas mencionadas, dos cuadrúpedos en la misma disposición señalada.

De cinco tablas formado también el costado de la izquierda, al paso que en la inferior y en la superior se desarrolla, dos veces

repetida en cada franja, la fábula pérsica de la lucha del genio del bien y del mal, representada por leones que devoran en dirección encontrada sendos antílopes,—en los ángulos aparecen fantásticos cuadrúpedos alados, y se desenvuelve en las franjas laterales, desprovistas del arco lobulado, la misma escena que en el frente principal, siendo idéntica en su traza y en su ejecución la decoración de la tabla central, respecto de la del frente memorado, igual en todo al frente posterior, no íntegro por desgracia.

Por su parte el costado de la derecha, conservando como nota común la labor de la tabla central, de las cinco de que se compone,—ofrece en la superior de la orla interesante escena venatoria repetida, en la cual, corpulento león devora un hombre caído en tierra, al propio tiempo que otro, en traje talar, dispara sobre el feroz felino su ballesta; en la franja inferior, también repetida, se halla representada otra escena venatoria, en la que otro cazador, armado de ballesta, persigue una gacela, y en el centro de ambas franjas, y separados por un vástago, dos cuadrúpedos destacan con las cabezas vueltas.

Constituyendo el encaje de la tapa, corre en torno de la caja estrecha faja, entrecortada por el herraje, que es de cobre dorado en el pasador y esmaltado en las visagras; y en ella, en elegantes caracteres cúficos de resalto, trabajados en marfil, adviértese larga é interesante leyenda, dispuesta en la forma siguiente:

Frente principal:

بسم الله الرحمن الرحيم، بركة دايمة ونعمة شاملة □ عافية باقية
وغبطة طايلة ولاامتبالغة وعز واقبال وانعامة و ...

En el nombre de Alláh, el Clemente, el Misericordioso! Bendición perpetua, felicidad cumplida, □ *salvación eterna, prosperidad permanente, excelsitud, gloria, ventura, dicha y...*

Costado de la izquierda:

... افضال وبلوغ امال لصاحبه اطال الله بقاه، مما عمل بمدينة
قونكة بامر الحاجب ...

... excelencia y el cumplimiento de las esperanzas para su due-

ño! Prolongue Alláh su permanencia [en la tierra!].—*[Esto es] de lo que se hizo en la ciudad de Cuenca por mandado del Háchib...*

Frente posterior:

... حسم الدولة ابو محمد اسمعيل بن الما...□...مون ذى المجدين
بن الظافر □ ذى الرياستين ابى محمد بن ذى النون ...

... Hosam-ud-Dáulah Abú-Mohámmad Ismaîl Al-Má...□*...mun Dzu-l-machdain-*(el de las dos glorias)-*ben-udh-Dháfir* □, *señor de los dos principados, Abú-Mohámmad-ben-Dzi-n-Nun...*

Costado de la derecha:

... اعزاه الله فى سنة احدى واربعين واربع ماية، عمل عبد
الرحمان بن زيّان*

... (glorifíquele Alláh!) en el año uno y cuarenta y cuatrocientos (441 de la H., 1049 á 1050 de J.-C.). *Obra de Abd-ir-Rahmán-ben-Zeyyán.*

Afecta la tapa la figura de una pirámide truncada, resultando por tanto un poliedro de cinco caras, cuatro de ellas trapezoidales y rectangular la superior, mostrando en la cara del frente principal, partida por el herraje esmaltado del pasador, hasta ocho piezas de marfil, seis propias de la Arqueta y dos que pertenecen desde luego á otra de menores dimensiones y allí colocadas en tiempos posteriores; en la pieza central de la izquierda predomina la ornamentación característica y de tonalidad del mueble, y en las de la orla, no completa, serpeante vástago de grandes y picadas hojas, que en el costado de la izquierda se trueca en representaciones de leones y otros cuadrúpedos en la parte superior é inferior, permaneciendo la misma en las franjas laterales. Carece este costado de la pieza central, y en el frente posterior se cuenta hasta once piezas, ocho para la orla, que está formada por un vástago serpeante, y tres para la parte central, seccionada por los dos brazos esmaltados de las visagras, y en cuyas piezas la decoración es la misma que en el centro de la caja. Semejante al contrapuesto, es el costado de la derecha, bien que más completo; y

la cara rectangular superior, que mide 0,16 m. de longitud por 0,10 de ancho, compuesta de cuatro piezas, por los tres brazos de cobre esmaltado que la seccionan en el sentido de su latitud, ofrece á los costados extremos vástagos serpeantes y en las dos piezas centrales,—en las que se advierte los discos perforados para el asa, ya desaparecida,—dos gacelas en resalto, como toda la labor de la Arqueta, la cual mide 0,24 m. de total altura, en la cual corresponden 0,13 m. á la caja, 0,34 m. de longitud en el frente y 0,23 de longitud en el costado.

El epígrafe es de gran valor histórico, y hace relación á un hijo de Al-Mámun-bil-Láh, régulo toledano, señor de Cuenca, cuyo nombre figura en las monedas hasta el año 448 de la Hégira.

Siglo XI.

Madrid, 25 de Noviembre de 1892.

RODRIGO AMADOR DE LOS RÍOS.

IV.

INSCRIPCIONES ROMANAS INÉDITAS.

Lara de los Infantes.

Á 9 de Julio de 1776 visitó Flórez esta renombrada villa de la provincia de Burgos, y examinó los vestigios romanos de medallas y muchas inscripciones con molduras y varias figuras que perseveraban entonces repartidas por las paredes de las casas, aunque ya maltratadas, con nombres y apellidos romanos, *Sempronios, Valerios, Severos*, y la forma sepulcral de los años que vivieron, caballos con jinete y lanza, figuras sentadas en silla como las que decimos de tijera, el trípode en algunas y el Capri-

cornio, y otras con cerco alrededor de molduras y al modo de corona de mirto (1).

Las inscripciones que Flórez copió y nos ha transmitido su compañero de viaje el P. Méndez. han sido reseñadas con otras sacadas de diversos apuntes por Hübner (2), no sin hacer constar que no tendrán firme seguridad ni acendrada ventaja para la crítica hasta que vayan peritos arqueólogos á reconocer el terreno y depurar la verdad en sus fuentes: «Itaque etiam quae hoc capite edimus aliena fide stant, neque prius veram habebunt utilitatem quam tota regio illa examinata erit ab hominibus peritis.»

Hace pocos meses el insigne epigrafista berlinés, nuestro socio honorario, ha sacado á luz el suplemento de su obra clásica (3) y en él tres inscripciones de Lara de los Infantes (5798-5800), inéditas hasta el presente y conservadas en el Museo Provincial de Burgos.

Afortunadamente se encuentran en Madrid cinco lápidas procedentes de Lara que adquirió en 1867 el Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez, ministro que fué de Gracia y Justicia y diligente investigador de los monumentos arqueológicos y documentos históricos de aquella villa. De la casa (calle de Hermosilla, núm. 8) de su hijo y heredero, D. Fernando Alvarez Guijarro, han pasado á la Exposición Histórico-Europea, destinadas por su poseedor al Museo Arqueológico Nacional, á título de donación generosa. Presento sus calcos y fotografías, que ha sacado D. José de Madrazo. Tres de estas cinco lápidas son inéditas.

1.

Hübner, 2869.—Lápida arenisca redonda, de color aceitunado, cuyo diámetro mide 0,46 m. En la parte superior aparece esculpida de bajo relieve la figura de un jinete celtibérico blandiendo

---

(1) *España Sagrada*, tomo XXVII, pág. 311 (2.ª edición). Madrid, 1821.

(2) *Inscriptiones Hispaniae latinae*, núm. 2859-2880, pág. 391-393, 709. Berlín, 1869.

(3) *Inscriptionum Hispaniae latinarum supplementum*, Berlín, 1892.

la lanza. Sin estribos y sin riendas maneja por la crin el caballo que corre á galope. La cabeza desnuda y crespa mira á derecha del espectador; y el dibujo de todo el ornato es bastante correcto.

La inscripción dice:

MADICENVS

CALAETVS

AMBATI • F

AN • LV

Madicenus Calaetus Ambati f(ilius) an(norum) L V.

Madiceno Caleto hijo de Ambato de edad de 55 años.

Flórez leyó *Madiceavus Calabius*. Hübner conjetura, que el primer nombre deba ser *Madigenus*. Las rectificaciones que propongo se desprenden claramente de la vista del original. En una lápida (2771) de Gumiel, villa no muy distante de Lara, suena el nombre del difunto Madiceno *(Madicenus)* Váilico hijo de Accón.

2.

Hübner, 2870.—Lápida que mide 0,43 m. de alto por 0,32 m. de ancho, combada en la parte superior. Representa una matrona sentada en silla de tijera con tocado en figura de capacete y poniendo su mano izquierda sobre la cabeza de un joven que está de pie. Debajo aparece la primera línea del epígrafe, casi perdido en su totalidad:

VA////RIO

Va[le]rio.

3.

Epitafio de un sepulcro bisomo, ó laja de piedra arenisca, de 0,44 m. de alto por 0,48 de ancho. Está cortada en su remate superior ó exomo en figura de doble rosetón.

,,, · M	D · M
,,,ELICIONI	ATHENAID
ÆMILIAE	I · AEMILIA
PATERNÆ	E · PATERNÆ
SERVO	NCILL · A/
AN · LV	LXXV · IPSA
ATHENA	SIBI F C

[D(is)] M(anibus). [F]elicioni Æmiliae Paterne servo an(norum) LV Athena(is). — D(is) M(anibus). Athenaidi Aemiliae Paterne ancill(ae) an(norum) LXXV. Ipsa sibi f(aciendum) c(uravit).

A los dioses Manes. Atenaide puso este monumento á Felición de edad de 55 años siervo de Emilia Paterna.— A los dioses Manes. Atenaide de edad de 75 años sierva de Emilia Paterna aquí yace. Ella misma procuró se la hiciese este sepulcro.

Emilia Materna era dueña de ambos siervos y cónyujes. De su nombre queda memoria en otras lápidas (2669, 3069, 4458).

4.

Mide esta piedra cuadrilonga 0,54 m. de alto por 0,37 m. de ancho. La inscripción corre debajo de un cuadro esculpido en que se figura una matrona sentada empuñando un espejo y alargando la otra mano hacia un trípode sobre el cual se destacan un jarro y una corona.

OPTATILÆ · F
ESTÆ · CA/D
IDI · BÆBI · VE
RNACVLL
AE · A/ · XX//

Optatilœ Festœ Candidi Bœbi vernacullae an(norum) XXVII.

A Optatila Festa sierva nacida en casa de Bebio Cándido y fallecida en edad de 27 años.

Son de notar en esta inscripción los defectos ortográficos que demuestran la formación del románico vulgar ó *romance* en boca del ínfimo pueblo.

El diminutivo *Optatila* se muestra por primera vez en lápidas españolas, no faltando otras que den la forma equivalente *Optatina*.

5.

Truncada en su parte superior esta lápida presenta su inscripción encima del cuadro esculpido con las mismas figuras que las del epitafio de Optatila.

ARCEA • //////
AVCA • AMBATI
TERENTI • F
AN • LXX • H • F • C

Arcea [Am]auca Ambati Terenti f(ilia) an(norum) LXX. H(eres) f(aciendum) c(uravit).

Arcea Amauca hija de Terencio Ámbato, de edad de 70 años. Hízole poner esta memoria su heredero.

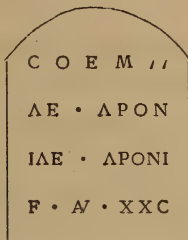
Sobre las tres lápidas existentes en el Museo Provincial de Burgos, escribió en 1.° de Noviembre de 1867 su poseedor don Diego Moreno, vecino de Lara, al Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez una carta, que he visto original donde le envía el dibujo de ellas diciéndole que sólo pide por su venta el precio que *sea de razón* á buen juicio del postor; añadiendo que «el coste de ponerlas en Burgos, ó en la estación de esta ciudad, *podrá ser el de cuatro duros*, puesto que se tardan tres días y medio con el carro y son de bastante peso» y advirtiendo finalmente que «si les corta el *tronco*, que no tiene dibujo, ni desgaste (inscripción), ya quedan más aliviadas de peso para el coste de llevarlas á Madrid.»

Con esta carta forman colección otras muchas de aquel tiempo, que obran en poder del dueño actual de las cinco lápidas. Una de ellas (1) se contrató y compró por D. Tomás del Valle, vecino

(1) Consta de varias cartas escritas al Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez, casi todas fechadas en los últimos meses de 1867.

de Covarrubias; el cual en carta del 22 de Diciembre de 1867 escribía al Sr. Alvarez: «Por fin la piedra de *Optatila* está en mi poder; y aguardo la de D. Pedro (1) para remitírsela.» Más importante es la misiva del 5 de Diciembre de aquel año. El agenciador avisa que la piedra del sepulcro bisomo, donde se lee PATERNE «está por demás deteriorada y pesa por lo menos 12 arrobas» (2). Acompaña copia de otras tres, que dejó en aquellos campos, y no sé que se hayan removido ni publicado. Son las siguientes:

6.

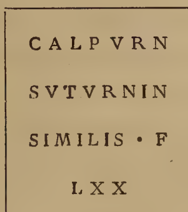


Coemeae Aponiae Aponi f(iliae) an(norum) XXC.

Á Coemea Aponia, hija de Aponio, de 80 años.

De esta piedra se dice, que su pie, ó tronco, hasta el cuadro de la inscripción, estaba clavado en el suelo.

7.



Calpurn(ius) Saturnin(us), Similis f(ilius), [an(norum)] LXX.

Calpurnio Saturnino, hijo de Símilis, de 70 años.

---

(1) Hübner, *Supplem.*, núm. 5803.

(2) Ahora pesa unas 3 arrobas, habiendo perdido el *tronco*, que se cortó y debió tener 1,50 m. de altura.

8.

La copia, seguramente defectuosa, dice:

P O N E M
P R E S O V
R A/O · PE
C · F · NE
SECVNDV
H F C

[D(is) M(anibus). S]empr[oni]o V[e]rano Pec(ori?) f(ilio) Ne[rius?] Secundu(s) h(eres) f(aciendum) c(uravit).

Écija.

En esta ciudad, durante el mes de Septiembre de 1890. se descubrió la inscripción del siglo III, que reseña Hübner (1):

D(is) M(anibus) s(acrum). | L(ucius) Calpurnius | Gaulinianus Nasc|aniesis annorum | XXXV, pius in | suis, hic situ|s est. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Este mármol, geográfico de *Nascania* ó *Nescania* (Cortijo de Escaña, cerca de Antequera), se halla actualmente en casa de D. Leopoldo Centeno, teniente de la Guardia civil y residente en Écija, plaza de la Constitución; en cuyo poder y domicilio se encuentra igualmente otro mármol romano, del mismo tipo y siglo, que mide en su cuadro epigráfico 0,19 m. de alto por 0,26 m. de ancho, y dice así:

M · VIBIO · M · F
PAP · CAMPANO
C · MARCIVS · LEVVS · ET
MAR////////VSINNA

M(arco) Vibio M(arci) f(ilio) Pap(iria) Campano C(aius) Marcius Levus et Mar[cius S]usinna.

---

(1) *Suplementum*, 6284.

Á Marco Vibio Campano, hijo de Marco, de la tribu Papiria, pusieron este monumento Cayo Marcio Levo y Marcio Susinna.

En Écija se mostró el epitafio (1510) de L. Vibio Rústico, hijo de Lucio, de la tribu Papiria, que tampoco marca los años de la edad del difunto.

Susinna se presenta en nuestras lápidas por vez primera. En Calahorra (2984) ocurre un Sulpicio *Susulla;* y en otras partes *Sisenna*, *Sisena*, *Sisanna* y *Siseanba.* Este último se llama hijo de *Hannón*, demostrando el origen púnico de su nombre, comparable al noble apellido hebreo *Xuxén* y al vocablo castellano *azucena* (1).

Miliario de Huelves.

Lo pone á disposición de nuestra Academia y se lo regala el Excmo. Sr. Conde de Vigo, costeando al propio tiempo el gasto de translación á Madrid de tan importante monumento. Habiéndolo reconocido, me apresuro á rectificar los dos renglones últimos de la copia que sirvió para su primera edición (2). En el original he leído:

IMP · NERVA
CAESAR · AVG
TRAIANVS · GERM
PONTIF · MAX · TRIB
POTEST · II · COS · II
RESTITVIT

Este miliario, monumento histórico-geográfico de las vías militares Augustéas, restauradas por Trajano en el centro de nuestra Península, ha sido instalado ya en el patio del palacio de la Exposición retrospectiva, en frente de la del Ministerio de la Guerra.

Madrid, 25 de Noviembre de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) السوسانة, השושנה

(2) BOLETÍN, tomo XXI, pág. 249.

V.

PORTUGAL EN LA EXPOSICIÓN HISTÓRICA DE MADRID.

Centenario do descobrimento da America. Memorias da Commissão portugueza. Lisboa, 1892.

Diez son las Memorias que abarca esta importante publicación.

La Comisión portuguesa en la Exposición Colombina de Madrid, con motivo del cuarto Centenario de Colón, por Joaquín de Araujo.—El Centenario del descubrimiento de América, por Teófilo Braga.—Breve noticia sobre el descubrimiento de América, por Augusto C. Teixeiro de Aragão.—Catálogo de los objetos de arte é industria de los indígenas de América, por el mismo autor. —Estudios sobre navíos portugueses, por Enrique Lopes de Mendouça.—Memoria sobre la residencia de Cristobal Colón en la isla de la Madera, por Agustín de Ornellas.—Los navíos de Vasco de Gama, por Juan Braz d' Oliveira.—El descubrimiento del Brasil, por Pedro Álvarez Cabral: Memoria de A. A. Baldaque da Silva. —Carta del rey D. Manuel al Rey Católico, por Próspero Peragallo.

Esta carta del rey D. Manuel á D. Fernando el Católico fué traducida en mal italiano, y en esta lengua impresa en Roma el día 23 de Octubre de 1505. Las noticias que da el rey de Portugal llegan hasta Marzo del mismo año. Sólo se conocen tres ejemplares de aquella impresión, cuya rareza se ha dejado sentir hasta ahora. El Sr. Peragallo, no contento de reimprimir el texto italiano é ilustrarlo con eruditas observaciones, lo ha traducido en portugués, prestando así á la ciencia histórica un relevante servicio. El original portugués, prototipo de la traducción italiana, no se halla en la Colección Salazar, de la cual he copiado (1) y fotografiado las cartas del Rey fechadas en Lisboa á 12 de Julio y 3 de Diciembre de 1499.

Madrid, 21 de Octubre de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) BOLETÍN, tomo XXI, páginas 472-475.

VARIEDADES.

DON HERNANDO DE GONZAGA, MARQUÉS DE CASTELLÓN

Y CABALLERO DE ALCÁNTARA.

El tercer centenario de San Luís Gonzaga promovió, durante el año pasado en todo el orbe católico, monumentos literarios y artísticos de alta estimación y fecundo recuerdo. El brillante y comedido elogio de Felipe II, que el Santo compuso y debió pronunciar en presencia de aquel gran monarca (1), expresa en un breve inciso *(cui ego ac omne meum genus tot beneficiorum vinculis adstricti sumus)*, hechos de consideración, todavía ocultos ó muy poco sabidos, que ciertamente interesan á la historia de España.

El 16 de Octubre de 1607 declaró el célebre D. Próspero de Gonzaga que D. Hernando, padre de San Luís, profesó en la Orden de Alcántara (2); mas ni el tiempo, ni la razón de esta gracia señaladísima, que otorgaba el Rey, se nos dice. Deseoso de averiguarlo, acudí al archivo secreto de las Órdenes militares, cuyas piezas, que al caso hacen, son las siguientes, sacadas de los *expedientes* originales y *registros* auténticos *de* Calatrava y Alcántara:

---

(1) Boletín, tomo xviii, pág. 555-572.

(2) «Prædicti Illustrissimi Parentes beati Juvenis duxerunt perpetuo vitam quam maxime probam, christianam atque catholicam; et pater convenientem professioni suæ Ordinis Alcantaræ, in quem Eques adlectus fuerat» Janning (P. Conradus), *Acta Sanctorum*, Junii, t. iv, pág. 324, col. 1. Venecia, 1743.—La deposición del testigo Diego de Ballarini (pág. 923), anciano de 60 años y poco advertido en distinguir nuestras Órdenes militares, nada monta. Confundió con la de Alcántara la de Santiago.

1.

Toledo, 1.° Junio 1560. Cédula real y requisitoria de la probanza de nobleza.—Registro, desde 8 de Octubre de 1557 hasta 24 de [Octubre de] 1561; fol. 252 r., v. Al margen: *Her.do de gonçaga*. Requisitoria en Roma, ytalia y otros puntos para aver ynformaçion [del] ávito de cav.o de Alcántara.

«Nos Don phelipe por la graçia de dios Rey de castilla, de león, de aragón, de las dos secilias, de Jherusalén, Duque de milán, etc., Administrador perpetuo de la orden y cavallería de Alcántara por auctoridad Appostólica, hazemos saber á vos los onrrados, magníficos, espetables, bien amados nuestros governadores, corregidores, alcaldes e otras Justiçias y Juezes qualesquier, ansy de la çibdad de rroma como del nuestro estado de milán E de otras qualesquier partes de ytalia, á quien esta nuestra carta fuere mostrada, que nos por nuestra carta y provisión librada en el mi consejo de las órdenes, consentimos y mandamos Á frei gonçalo de la çerda, freyle de la dicha orden de Alcántara, que aga çierta ynformaçión sobre si en *hern.do de gonçaga* concurren las calidades que se rrequieren para tener el ábito de la dicha orden, de que yo le he fecho merçed é según se contiene en la dicha provisión.

Por ende vos Rogamos é rrequerimos que á todas e qualesquier personas, de quien el dicho frei gonçalo os dixere entenderse Aprovechar para la dicha ynformaçión, les conpelays é apremieys á que parezcan Ante él, y jueren (1) y digan sus dichos según y cómo por él fuere pedido; por manera que pueda hazer y haga la dicha ynformaçión según y cómo por la dicha provisión le está cometido é mandado.

Dada en la çiudad de toledo, Á primero dia del mes de Junio de mill é quinientos y sesenta años.

Yo el Rey.

Juan de figueroa. El doctor Ribadeneyra. Doctor ovando. El lic.do arguello.»

---

(1) Sic.

2.

Probanza de nobleza de 1560, ó información *autógrafa de D. Frey Gonzalo de la Cerda*, seguida en Mantua (14-19 Agosto), Castiglione (22-25 Agosto) y Piacenza (30 Agosto-5 Septiembre).

«Información sobre la persona é linage de Fernando de Gonzaga, natural de lombardía, el cual a pedido el ábito de cavallero de la orden de Alcantara, hecha conforme á las preguntas é interrogatorio que la dicha orden tiene dispuesto é ordenado para inquirir y saber las partes é qualidades que han de tener todas aquellas personas que ovieren de ser admittidas al dicho ábito de cavallero; y hizo la presente información por mandado de su magestad, en tierras de lombardía, de donde el dicho fernando de gonzaga y su linage son y fueron naturales, frey gonçalo de la Cerda, freyle profeso de la dicha orden, que al presente reside en corte de Roma, y en haserla guardó el modo necesario de rectitud y fidelidad, diligencia y secreto, según y cómo lo avía jurado en Roma, antes que á haser la dicha información se partiesse.

E yo, el dicho frey gonçalo de la cerda, comencé con el favor divino á haser la presente información en la ciudad de mantua á los quatorze dias del mes de agosto de mill é quinientos é sesenta años, advirtiendo lo primero, á cada testigo por sí, del Secreto que en Su dicho é deposición Se avia de guardar, y tras esto les tomara juramento en forma devida de derecho, que dirían la verdad de lo que yo les preguntasse sobre la persona é linage del dicho fernando de gonzaga.

Y primeramente en el dicho día del dicho mes y año vino ante mi juan de Suarde, vecino y natural de la dicha ciudad de mantua, al cual yo el dicho frey gonzalo de la cerda tomé juramento en forma de derecho, y puso su mano derecha sobre una cruz y dixo que jurava por dios y por aquella cruz como christiano, de dezir verdad, en todo lo que yo le preguntasse sobre la persona é linaje del dicho fernando de gonzaga; y aviendo ansí jurado dixo:

A la primera pregunta que cognoce al dicho fernando de gonzaga de averle visto y hablado muchas veces con él en la dicha ciudad de mantua.

A la segunda pregunta dixo que cognoció á su padre y madre del dicho fernando de gonzaga, los cuales son ya muertos, y se llamavan, luís de gonzaga, vecino y natural de mantua, y catharina de anguisola, natural de plasencia, ciudad de lombardía. Fuéle preguntado á este testigo cómo sabe que los dichos luís de gonzaga é catharina de anguisola, su mujer, fueron padres del dicho fernando de gonzaga, y dixo que lo sabe por pública voz y fama de la dicha ciudad de mantua, en la qual es público y notorio lo que dicho tiene en esta pregunta.

A la tercera pregunta dixo que cognoció á su padre y madre del dicho fernando de gonzaga de partes de su padre solamente, los quales a muchos años que murieron y se llamavan rodolpho de gonzaga, vecino y natural de mantua, é catharina pica, natural de mirándula. Fuéle preguntado á este testigo cómo sabe que los dichos rodolpho de gonzaga é catharina, su muger, ayan sido avuelos del dicho fernando de gonzaga de partes del dicho su padre luís de gonzaga; y dixo que lo sabe por fama pública, porque ansí se affirma y se dize en toda la dicha ciudad de mantua.

A la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga, y los dichos su padre é sus avuelos de partes del dicho su padre, son y fueron hijosdalgo al modo y fuero de españa, sin tener mezcla alguna de conversos, moros, iudíos ni villanos. Fuele preguntado cómo sabe lo que dicho tiene en esta pregunta, y dixo que lo sabe porque por tales los a él visto é oydo muchas vezes nombrar y estimar en la dicha ciudad de mantua; y que el dicho fernando de gonzaga y su padre luís de gonzaga y su abuelo de partes de su padre rodolpho de gonzaga, descienden por línea recta de los primeros marqueses de mantua, como consta por el árbor de la genealogía de los gonzagas, que en la dicha ciudad de mantua se tiene por muy aprobado y verdadero; en la cual siempre an sido y son avidos y tenidos por nobles é ilustres; y asi mismo fué noble é Ilustre la dicha catharina pica, avuela del dicho fernando de gonzaga de partes de su padre, porque es pública voz y fama en la dicha ciudad de mantua, que la dicha ca-

tharina pica fue naçida de la noble é antigua casa de *piqui*, hija legítima del señor de la mirándula, el qual fue Ilustre y de Ilustre sangre nacido; en la qual ni en ninguno de los en esta pregunta nombrados no a avido vicio ni falta alguna que offenda y ensuzie la limpieza de su sangre é nobleza de su linage, lo cual es público en la dicha ciudad de mantua; pero lo demas dixo que no lo sabe.

A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hijo legítimo havido de legítimo matrimonio, porque él sabe y es ansí, que el dicho fernando de gonzaga nació de padres casados y maritados con bendición de Iglesia.

A la sexta pregunta dixo que cree que el dicho fernando de gonzaga es hombre sano y que no tiene mal que le pueda impedir el oficio de la cavallería, porque siempre lo ha él conocido sano y gallardo y de buena y alegre disposición corporal.

A la séptima y última pregunta dixo que no la sabe. Esto dixo y esto depuso este testigo, y otra cosa dixo que no la sabe por el juramento que hizo.

Después de este dicho día, luego otro día próximo siguiente pareció ante mí Juan francisco taraburro, vecino de la dicha ciudad de mantua y natural de la villa de luçerna, que es tierra de mantua; al cual yo, el dicho frey gonzalo de la cerda, tomé juramente en forma de derecho, y aviendo jurado de dezir verdad de lo que por mí le fuere preguntado sobre la persona é linage del dicho fernando de gonzaga, dixo:

A la primera pregunta que cognoce á fernando de gonzaga de averle visto muchas vezes en la dicha ciudad de mantua.

A la segunda pregunta dixo que conoció á su padre y madre del dicho fernando de gonzaga, los cuales son ya muertos, y llamávanse luís de gonzaga, vecino y natural de mantua, y catharina de anguisola, natural de la ciudad de plasencia, en lombardía. Fuele preguntado cómo sabe que los dichos luís de gonzaga y catharina de anguisola, su muger, fueron padres del dicho fernando de gonzaga, y dixo que lo sahe porque tratando muchas vezes con ellos y con su casa de ellos les oyó dezir y affirmar que el dicho fernando de gonzaga era su hijo; lo qual es público y notorio en la dicha ciudad de mantua.

A la tercera pregunta dixo que conoció á los avuelos del dicho fernando de gonzaga de partes de su padre solamente los quales a mucho tiempo que son difuntos, y llamávanse rodolpho de gonzaga vecino y natural de mantua y catharina pica natural de la mirándula. Fuele preguntado cómo sabe que los dichos rodolpho de gonzaga y catharina pica su muger ayan sido avuelos del dicho fernando de gonzaga de partes del dicho su padre luís de gonzaga; y dixo que lo sabe porque, como dicho tiene, los conoció y los vió y dellos mesmos entendió y supo que luís de gonzaga era su hijo legítimo; el qual, como dicho tiene, fué padre del dicho fernando de gonzaga; pero de partes de la dicha su madre dixo que no lo sabe.

A la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga y su padre y avuelos de partes del dicho su padre, son y fueron hijosdalgo al modo y fuero de españa sin tener mezcla alguna de conversos, moros, judíos ni villanos. Fuele preguntado á este testigo cómo sabe lo que dicho tiene en esta pregunta; y dixo que lo sabe porque todos lo dizen en la ciudad de mantua, y no hay ninguno que lo contradiga ni ponga mácula en su linage, sino que todos unánimes y conformes confiesan y dizen que aquestos son y fueron Ilustres y que vienen de gente Ilustre, noble y antigua; y la misma voz y fama pública es de la dicha catharina pica avuela del dicho fernando de gonzaga de partes del dicho su padre, la qual fué noble hijadalgo, limpia de toda mácula de linage, la qual vino de la antigua casa de *piqui* y fué hija y hermana de los señores de la mirándula; lo demás en la pregunta contenido dixo que no lo sabe.

A la quinta pregunta dixo que cree que el dicho fernando de gonzaga es hijo legítimo havido de legítimo matrimonio, porque siempre lo oyó así dezir públicamente en la dicha ciudad de mantua.

A la sexta pregunta dijo que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hombre sano para el oficio de la cavallería; porque lo a visto ejercitarse en el mesmo oficio de cavallero, como es jugar armas, correr lanzas, andar á la caça y jugar pelota y otras cosas como estas; lo cual él vió y entendió que lo hazía diextramente sin impedimento alguno.

A la sétima é última pregunta dixo que no sabe si el dicho fernando de gonzaga a servido á otro senor que el Católico rey de Spaña *á quien se dize que sirve agora.*

Esto dixo y ante mí declaró y confesó saber este testigo de la persona é linage del dicho fernando de gonzaga; y otra cosa dixo que no la sabe por el juramento que hizo.

Otro día después deste que fué á los diez y siete del dicho mes y año pareció ante mí francisco de luque, veçino y natural de la dicha ciudad de mantua; al qual yo, el dicho frey gonzalo de la cerda, tomé juramento en forma de derecho; y aviendo jurado de dezir verdad de lo que yo le preguntasse accerca de la persona é linage del dicho fernando de gonzaga, dixo:

A la primera pregunta que conoce á fernando de gonzaga, y que le conoce de vista, habla y conversación.

A la segunda pregunta dixo que conoció á su padre y á su madre del dicho fernando de gonzaga, los cuales son ya muertos y llamávanse luís de gonzaga, vecino y natural de mantua, y catharina de anguisola, natural de plasençia ciudad de lombardía. Fuele preguntado á este testigo cómo sabe que los dichos luís de gonzaga y catharina de anguisola su muger fueron padres del dicho fernando de gonzaga; y dixo que lo sabe porque tratando muchas veces con ellos y en su casa vió y entendió y supo dellos mesmos y de otras personas de su casa que el dicho fernando de gonzaga era su hijo; y ansí este testigo dixo que vió que le tratava como á hijo, criándole, manteniéndolo, sustentándolo y doctrinándolo, y le dieron nombre de hijo suyo, y por tal es tenido y reputado públicamente.

A la tercera pregunta dixo que conoció á los avuelos del dicho fernando de gonzaga, solamente de partes de su padre; los quales a gran tiempo que son defuntos, y llamávanse rodolpho de gonzaga veçino y natural de mantua, y catharina pica natural de la mirándula; y dixo que sabe que estos dichos rodolpho de gonzaga y catharina pica, su muger, fueron avuelos del dicho fernando de gonzaga de partes de su padre; porque, como dicho tiene, los vió y los cognoció; y es pública voz y fama en la dicha ciudad de mantua que eran sus avuelos de partes del dicho su padre luís de gonzaga.

Á la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga y su padre y avuelos de partes del dicho su padre son y fueron hijosdalgo al módo y fuero de españa, sin tener mezcla alguna de conversos, moros, judíos, ni villanos. Fuele preguntado cómo lo sabe; y dixo que lo sabe porque por tales son avidos y tenidos, nombrados y estimados públicameute, y que en toda mantua no se hallará persona que no diga y afirme que los sobredichos son de una casta pura y limpia de los dichos vicios; y lo mismo dize y affirma de la dicha catharina pica, avuela del dicho fernando de gonzaga de partes de su padre; la qual este testigo la vió y la cognoció, y sabe que era hijadalgo al dicho modo y fuero de espana, porque fué hija del Señor de la mirándula, descendiente de la noble casa de *piqui;* y todo lo que dicho tiene en esta pregunta es público y notorio en la dicha ciudad de mantua.

Á la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hijo legítimo, havido de legítimo matrimonio; porque él sabe que nunca los dichos sus padres se juntaron ni convinieron en uno sin estar primero casados y desposados por manos de sacerdote.

Á la sexta pregunta dixo que cree que el dicho fernando de gonzaga es hombre sano para el oficio de la cavallería, porque nunca este testigo vió ni oyó dezir lo contrario.

Á la séptima é última pregunta dixo que no la sabe. Esto dixo y ante mí depuso este testigo, y otra cosa dixo que no sabe por el juramento que hizo.

Otro día que fué á los diez y nueve del dicho mes y año pareció ante mí Anazario scópulo, senador y auditor del estado de mantua, natural de la villa de castellón y vecino de la dicha ciudad de mantua, al qual yo el dicho frey gonzalo de la cerda tomé juramento en forma de derecho; y aviendo jurado de dezir verdad de lo que por mí le fuesse preguntado, sobre la persona é linage del dicho fernando de gonzaga, dixo:

Á la primera pregunta que cognoce á fernando de gonzaga, porque le a visto y hablado con él muchas vezes.

Á la segunda pregunta dixo que cognoció á su padre y madre del dicho fernando de gonzaga, los quales son ya muertos, y llamávanse luís de gonzaga vecino y natural de mantua, y catha-

rina de anguisola natural de plasencia ciudad de lombardía. Fuele preguntado á este testigo cómo sabe que los dichos luís de gonzaga y catharina de anguisola difuntos fueron padres del dicho fernando de gonzaga; y dixo que lo sabe por pública voz y fama de la dicha çiudad de mantua, en la qual se tiene y se cree por cierto lo que en esta pregunta dicho tiene.

Á la tercera pregunta dixo que él nunca cognoció de vista á los avuelos del dicho fernando de gonzaga, pero que oyó dezir y afirmar que los avuelos del dicho fernando de gonzaga de partes de su padre fueron rodolpho de gonzaga, vecino y natural de mantua y catharina pica, su muger, natural de la mirándula. Fuele preguntado á este testigo, á quién y cuándo oyó dezir lo que dicho tiene en esta pregunta; y dixo que en diversos tiempos y lugares, no una vez, sino muchas, no en secreto, sino en público, y muchas personas y muy fidedignas oyó dezir lo que dicho tiene; y ansí este testigo cree ser verdad que el dicho fernando de gonzaga es nieto de los dichos rodolpho de gonzaga y catharina pica su muger, porque en toda mantua se cree y se tiene por muy çierto. Lo demás, en la pregunta contenido, dixo que no lo sabe.

Á la quarta pregunta dixo que sabe que los dichos fernando de gonzaga y su padre y sus avuelos de partes del dicho su padre son y fueron hijosdalgo al modo y fuero de españa, sin tener mezcla alguna de conversos, moros, judíos ni villanos, y que los dichos no solo fueron y son gentiles hombres, que es tanto como hijosdalgo en españa, pero que también fueron y son señores y hijos de señores; y que siempre an tenido y tienen nombre de Ilustres; y que el duque de mantua los cognoce y trata como á deudos muy proprincuos; y lo mismo siente y dize de la dicha catharina pica, avuela del dicho fernando de gonzaga de partes de su padre, la qual fué *gentildona* y señora y hija de señores, sin tener nada de la mezcla sobredicha. Fuele preguntado á este testigo cómo sabe lo que dicho tiene en esta pregunta; y dixo que lo sabe porque esta es cosa muy pública y notoria en la dicha ciudad de mantua, y que por tales han sido siempre tenidos y creydos, nombrados y estimados, y en esta possessión reputados, y ansí lo ha oído dezir y afirmar muchas vezes públicamente; y

lo contrario nunca lo oyó dezir burlando ni de veras. Lo demás, en la pregunta contenido, dixo que no lo sabe.

Á la quinta pregunta dixo qne sabe que el dicho fernando de gonzaga es hijo legítimo avido de legítimo matrimonio, porque antes que el dicho fernando de gonzaga pudiese ser procreado, ya los dichos sus padres bivían juntos por casamiento.

Á la sexta pregunta dixo que no lo sabe.

Á la séptima é última pregunta dixo que no la sabe. Esto es lo que este testigo ante mí dixo y declaró; y otra cosa en este caso dixo que no la sabe por el juramento que hizo.

Y porque en la dicha ciudad de mantua con dificultad se hallavan personas antiguas que pudiessen dar testimonio de lo que en esta parte se pretende, ansí por aver en ella pocos hombres viejos, como por estar destos pocos é los más ausentes de la dicha ciudad, y siendo informado de quien lo sabía que en la villa de castellón se hallarían personas tales que en esta parte me podían satisfacer, me pareció que convenía yr allá, para que con mayor cumplimiento, sufficiencia y abundancia se hiziese la presente Información.

En la cual dicha villa de castellón, que es en tierra de mantua, dió[ce]sis de bersán (1) que es ciudad de venecianos, yo el dicho frey gonzalo de la cerda, haciendo mi devido officio, busqué personas tales que me pareció ser más convenientes á mí propósito; y á los *veinte y dos días del dicho mes y año* vino ante mí, benvenuto Unguloto, veçino y natural de la dicha villa; al qual yo el dicho frey gonzalo de la çerda tomé juramento en forma devida de derecho, y aviendo jurado de dezir verdad de lo que por mí le fuesse preguntado sobre la persona é linage de fernando de gonzaga, dixo:

Á la primera pregunta que conoce á fernando de gonzaga de averlo visto y hablado muchas veces con él.

Á la segunda pregunta dixo que cognoció á su padre y á su madre del dicho fernando de gonzaga, los quales son ya muertos, y se llamavan luís de gonzaga marqués, vecino y natural de

---

(1) *Brixiano*, Brescia.

mantua y catharina de anguisola natural de plasencia ciudad de lombardía; y dixo que sabe que los dichos luís de gonzaga y catharina de anguisola su muger fueron padres del dicho fernando de gonzaga, porque se acuerda, cuando en su casa dellos mesmos les nació este hijo, al qual dieron nombre de fernando; al qual le criaron y trataron como á hijo, y por tal es tenido y reputado públicamente.

Á la tercera pregunta dixo que no cognoció de vista al avuelo del dicho fernando de gonzaga, pero que sabe que su avuelo de parte de su padre era rodolpho de gonzaga, vecino y natural de mantua; como consta por ciertas escripturas y letras de dicho rodolpho de gonzaga, de su propio nombre firmados. Assí mesmo dixo que cognoció de vista al avuela de dicho fernando de gonzaga de partes del dicho su padre, la cual se llamava la señora catharina; del cognombre no se acuerda; y dixo que sabe los sobredichos aver sido avuelos del dicho fernando de gonzaga de partes de su padre porque ansí lo a oydo muchas veces dezir públicamente. Lo demás dixo que no lo sabe.

Á la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga y su padre y avuelos de partes de dicho su padre son y fueron hijosdalgo al modo y fuero de españa, sin tener mezcla alguna de conversos, moros, judíos ni villanos. Fuele preguntado cómo lo sabe; y dixo que lo sabe por pública voz y fama de la dicha villa de castellón y de la dicha ciudad de mantua.

Á la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hijo legítimo, havido de legítimo matrimonio; porque cuando el dicho fernando de gonzaga nació y antes, que pudiese ser engendrado, este testigo vió y supo que sus padres bivían casados y juntos por la bendición sacramental del matrimonio.

Á la sexta pregunta dixo que cree que en el dicho fernando de gonzaga, no hay mal ni enfermedad alguna que le pueda impedir el officio de la cavallería, porque nunca en él a cognocido ni visto sino una alegre y sana disposición corporal.

Á la séptima é última pregunta dixo que *al presente* a oydo dezir que el dicho fernando de gonzaga *sirve al católico rey de spaña;* y que otra cosa ni de su persona ni de su linage más de lo que dicho tiene este testigo, no la sabe por el juramento que hizo.

Luego otro dia próximo siguiente paresció ante mi vinçençio del bono, vezino y natural de la dicha ciudad de castellón, al qual yo, el dicho frey gonzalo de la cerda, tomé juramento en forma de derecho; y aviendo jurado de dezir verdad de lo que por mí le fuesse preguntado açerca de la persona e linage de fernando de gonzaga, dixo:

Á la primera pregunta, que cognoce al dicho fernando de gonzaga de vista y conversación.

Á la segunda pregunta dixo que cognoció á su padre y á su madre del dicho fernando de gonzaga; los quales son ya muertos, y se llamavan luís de gonzaga, vecino y natural de mantua y catharina de anguisola natural de plasençia ciudad de lombardía; y dixo que sabe que los dichos luís de gonzaga y catharina de anguisola su muger fueron padres del dicho fernando de gonzaga, porque el vió estando en su casa dellos que el dicho fernando de gonzaga, siendo de poca edad, llamava al dicho luís de gonzaga señor padre y á la dicha catharina de anguisola la llamava señora madre, y ellos a él hijo, y ansí le tratavan, vestian y criavan como á hijo, y por suyo a sido y es tenido y creydo públicamente.

Á la tercera pregunta dixo que no cognoció de vista al avuelo del dicho fernando de gonzaga, pero que a oydo dezir muchas veces públicamente que el avuelo suyo de partes de su padre era y se llamava rodolpho de gonzaga que fué vecino y natural de mantua, y su avuela del dicho fernando de gonzaga de partes del dicho su padre se llamava la señora catharina, y de su cognombre no se acuerda; la cual este testigo la vió y la cognoció, y sabe que fué avuela del dicho fernando de gonzaga, porque por tal es y fue tenida y reputada públicamente. Lo demás dijo que no lo sabe.

Á la quarta pregunta dixo que sabe que los dichos fernando de gonzaga y su padre y sus avuelos de partes del dicho su padre son y fueron hijosdalgo al modo y fuero de españa, sin tener mezcla alguna de conversos, moros, judíos ni villanos; y que esto que lo sabe por pública voz y fama, y que por tales los a visto é oydo nombrar, onrar y estimar en la dicha villa de castellón y en la dicha ciudad de mantua. Lo demás dixo que no lo sabe.

A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hijo legítimo havido de legítimo matrimonio; porque

cuando el dicho fernando de gonzaga nació, se acuerda este testigo que sus padres bivían juntos como marido y mujer.

A la sexta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hombre sano, porque él lo a visto y mirado muchas veces toda su persona, y nunca sintió ni sospechó que en él oviese mal ni enfermedad que le pudiesse impedir el oficio de la cavallería.

A la sétima é última pregunta dixo que *agora* a oydo dezir que el dicho fernando de gonzaga *sirve al rey católico.* Otra cosa ni en esta pregunta ni en las demás dixo que no la sabe por el juramento que hizo.

Luego este dicho día del dicho mes y año pareció ante mí juan laurencio discolare, vecino y natural de la dicha villa de castellón; al qual yo el dicho frey gonzalo de la cerda tomé juramento en forma de derecho; y aviendo jurado de dezir verdad de lo que por mí le fuesse preguntado sobre la persona é linage de fernando de gonzaga dixo:

A la primera pregunta que cognoce á fernando de gonzaga de haberle visto y hablado muchas veces con él.

A la segunda pregunta dixo que cognoció á su padre y madre del dicho fernando de gonzaga, los quales son ya difuntos y se llamavan luís de gonzaga vecino y natural de mantua y catharina de anguisola natural de plasencia ciudad de lombardía. Fuele preguntado á este testigo cómo sabe que los dichos luís de gonzaga y catharina de anguisola su muger ayan sido padres del dicho fernando de gonzaga; y dixo que lo sabe porque se lo oyó dezir á ellos mesmos que el dicho fernando de gonzaga era su hijo y ansi le tratavan y criavan y enseñavan como á hijo.

A la tercera pregunta dixo que cognoció á los avuelos del dicho fernando de gonzaga de partes de su padre solamente; los quales a muchos días que son muertos y llamávanse rodolpho de gonzaga vecino y natural de mantua y catharina pica natural de la mirándula. Fuele preguntado cómo sabe que los dichos rodolpho de gonzaga y catharina pica su muger ayan sido avuelos del dicho fernando de gonzaga de partes del dicho su padre; y dixo que lo sabe porque, como dicho tiene, los cognoció y los vió, y lo que dicho tiene es público y notorio en todo el estado de mantua. Lo demás en la pregunta contenido dixo que no lo sabe.

A la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga y su padre y avuelos de partes del dicho su padre son y fuerón hijosdalgo al modo y fuero de españa, sin tener mezcla alguna de conversos, moros, judíos, ni villanos. Fuele preguntado cómo save lo que dicho tiene en esta pregunta; y dixo que lo sabe porque el dicho rodolpho de gonzaga avuelo del dicho fernando de gonzaga de partes de su padre fué hijo legítimo de ludovico *marqués tercero de mantua* y de la señora bárbara *natural de brandemburho*, hija de un príncipe de alemania elector del imperio de los romanos; y esto lo sabe por pública voz y fama; y junto con esto el dicho rodolpho de gonzaga estuvo siempre occupado en officio de gentilhombre y hijodalgo, porque fué *capitán de cierta gente darmas de venecianos y en su servicio murió* (1) *en la rota que hizo contra ellos el rey Carlos de francia junto al rio Tar en parmesano; y por le gratificar el servicio los dichos venecianos pasavan el salario de capitán á luís de gonzaga hijo del dicho rodolpho y se lo pagaron desde que fué niño hasta que fué hombre;* el qual dicho luís de gonzaga también estuvo siempre ocupado en officio y exercicio de hijodalgo sirviendo en la guerra á la çesarea mag.t del emperador Carlo quinto. Destos dos es hijo y nieto el dicho fernando de gonzaga; y es público y notorio en todo el estado de mantua que todos estos tres son y fueron nobles é Ilustres sin tener nada de la mezcla sobredicha; y lo mismo que dellos a dicho, dize y affirma de la dicha catharina pica avuela del dicho fernando de gonzaga de partes del dicho su padre, porque es público en toda mantua que fué señora de muy alto (2) sangre nacida. Lo demás en la pregunta contenido dixo que no lo sabe.

A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hijo legítimo havido de legítimo matrimonio, porque fué y es hijo de bendición, nacido de marido y muger.

A la sexta pregunta dixo que él nunca vió ni sintió que en el dicho fernando de gonzaga oviesse mal ni enfermedad que le pudiesse impedir el oficio de la cavallería.

---

(1) 6 Julio 1495.

(2) Sic.

A la séptima é última pregunta dixo que a oydo dezir que el dicho fernando de gonzaga *está al presente en españa* en servicio de la magestad del rey chatólico.

Esto dixo y ante mí depuso y declaró este testigo, y otra cosa en este caso de más que lo que dicho tiene dixo que no la sabe por el juramento que hizo.

Luego otro dia próximo siguiente del dicho mes y año, pareció ante mi juan de assandri vecino y natural de la dicha villa de Castellón al qual yo el dicho frey gonzalo de la cerda tomé juramento en forma de derecho; y aviendo jurado de dezir verdad de lo que yo le preguntasse sobre la persona y linage del dicho fernando de gonzaga dixo:

Á la primera pregunta que cognoce al dicho fernando de gonzaga, porque le a visto y tratado con él desde que el dicho fernando de gonzaga nació.

Á la segunda pregunta dixo que cognoció á su padre y madre del dicho fernando de gonzaga, los cuales son ya deffuntos y llamáronse luís de gonzaga vecino y natural de mantua y catharina de anguisola, natural de plasencia ciudad de lombardía. Fuele preguntado cómo sabe que los dichos luís de gonzaga y catharina de anguisola su muger, fueron padres del dicho fernando de gonzaga; y dixo que lo sabe porque él mesmo se halló en su casa de ellos cuando el dicho fernando de gonzaga nació; y vió y supo y entendió dellos y de toda su casa que aquel niño, al qual dieron nombre de fernando era hijo de los dichos luís de gonzaga y catharina de anguisola, su muger, y ansi fué dellos siempre tratado y criado como hijo suyo.

Á la tercera pregunta dixo que lo que en ella puede dezir es que a oydo dezir que los avuelos del dicho fernando de gonzaga fueron y se llamaron rodolpho de gonzaga vecino y natural de mantua y la señora catharina, la qual le parece que oyó dezir que era natural de *argentina* (1), lo demás dixo que no lo sabe.

Á la quarta pregunta dixo que sabe que los dichos fernando de gonzaga y su padre y avuelos de partes de dicho su padre son y fueron hijosdalgo al modo y fuero de españa; sin tener mezcla

(1) Estrasburgo.

alguna de conversos, moros, judíos ni villanos. Fuele preguntado cómo lo sabe; y dixo que lo sabe por pública voz y fama de la dicha villa de castellión y de la dicha ciudad de mantua: y que nunca supo, sintió, ni oyó dezir á persona ni á personas que en el linage del dicho fernando de gonzaga oviesse *directe* ni *indirecte* falta alguna de las sobredichas en esta pregunta; pero de partes de la dicha catharina de anguisola, madre del dicho fernando de gonzaga, dixo que no lo sabe.

Á la quinta pregunta dixo que sabe el dicho fernando de gonzaga es hijo legítimo havido de legitimo matrimonio, porque nunca sus padres se juntaron sin la bendición sacramental del matrimonio sancto.

Á la sexta pregunta dixo, que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hombre sano para el officio de la cavallería, porque este testigo ha tratado mucho con él, y nunca en él vió ni sintió lo contrario desto.

Á la séptima é última pregunfa dixo que no se acuer[da] aver visto ni oydo dezir que el dicho fernando de gonzaga aya servido á Señor alguno en ningún officio; y que agora a oydo dezir que *sirve al Rey Cathólico*, Esto dixo, depuso y declaró este testigo; y otra cosa dixo que no la sabe por el juramento que hizo.

Luego este dicho día del dicho mes y año pareçió ante mí Symon de scanpholi, natural de la ciudad de mantua y vecino de la villa de gazol, que es en tierra de mantua; al qual yo, el dicho frey gonçalo de la cerda, tomé Juramento en forma de derecho; y habiendo jurado de dezir verdad de lo que por mí le fuesse preguntado sobre la persona é linage de fernando de gonzaga, dixo:

Á la primera pregunta que cognoce á fernando de gonzaga de haberle visto muchas veces en mantua.

Á la segunda pregunta dixo que cognoció á su padre y madre del dicho fernando de gonzaga; y que el padre se llamava luís de gonzaga, el cual fué vecino y natural de mantua; y el nombre de la madre dixo que no se le acuerda, pero que sabe que era natural de plasencia, ciudad de lombardía, y dixo que sabe los sobredichos aver sido padres del dicho fernando de gonzaga, porque ansí lo a oydo muchas veces dezir públicamente en la dicha ciudad de mantua.

Á la tercera pregunta dixo que no la sabe.

Á la quarta pregunta dixo que él tenía por muy çierto que el dicho fernando de gonzaga, y sus padres y sus avuelos son y fueron hijosdalgo al modo y fuero de españa, sin tener mezcla alguno de conversos, moros, judíos, ni villanos. Fuele preguntado á este testigo cómo y por qué tiene por muy çierto lo que dicho tiene en esta pregunta; y dixo que lo tiene por muy cierto, porque *de cinquenta años á esta* parte por que a practicado y tratado en mantua, y en su tierra, nunca sintió ni oyó dezir otra cosa contraria de lo que dicho tiene en esta pregunta; y esto es público y notorio en el estado de mantua.

A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hijo legítimo avido de legítimo matrimonio, porque todos lo dizen y lo affirman en la dicha ciudad de mantua.

A la sexta pregunta dixo que no la sabe.

A la séptima é última pregunta dixo que no la sabe. Esto dixo y depuso este testigo, y otra cosa demás de lo que dicho tiene, dixo que no la sabe por el juramento que hizo.

Después de este dicho día, luego otro día próximo siguiente del dicho mes y año, yo, el dicho frey gonçalo de la Cerda, me partí de la dicha villa de Castellión para venir en la ciudad de plasencia, que está en tierra de lombardía, y dar allí fin á la presente información, en aquello que por parte de la madre del dicho fernando de gonzaga nos faltava de provar y confirmar; y luego que fuí arribado á la dicha ciudad, haziendo mi devido officio, comencé á informarme á los *treinta días* del dicho mes y año.

En el qual dicho día primeramente vino ante mí francisco maría bellinzona, vecino y natural de la dicha çiudad de plasencia, al qual yo el dicho frey gonzalo de la Cerda tomé juramento en forma devida de derecho, y aviendo jurado dezir verdad en lo que por mí le fuesse preguntado sobre la persona é linage de fernando de gonzaga, dixo:

A la primera pregunta, que cognoçe al dicho fernando de gonzaga, de averle visto muchas vezes en la dicha ciudad de plasencia.

A la segunda pregunta dixo que cognoçió á su padre y madre

del dicho fernando de gonzaga, los quales son ya muertos, y se llamaron luís de gonzaga, vecino y natural de mantua y Catharina de anguisola, natural de la dicha ciudad de plasencia. Fuele preguntado cómo sabe que los dichos luís de gonzaga y Catharina de anguisola, su muger, fueron padres del dicho fernando de gonzaga; y dixo que lo sabe por pública voz y fama, y él mesmo vió y supo que ellos á él le nombravan y tenían por hijo, y él á ellos por padres.

A la tercera pregunta dixo que solamente cognoçió á los avuelos del dicho fernando de gonzaga, de partes de la dicha su madre, los quales a días que murieron y llamávanse el *Conde Jácomo de anguisola* y ángela tudesca, vecinos y naturales de la dicha ciudad de plasencia; y dixo que sabe que los dichos Condes Jácomo de Anguisola y ángela tudesca, su muger, fueron avuelos del dicho fernando de gonzaga, de partes de la dicha su madre; porque, como dicho tiene, los cognoçió y vió y dellos mesmos entendió y supo que la dicha Catharina de anguisola, su madre, que fué del dicho fernando de gonzaga, era su hija legítima, lo qual es público y notorio en la dicha ciudad de plasençia.

A la quarta pregunta dixo que sabe que los dichos fernando de gonzaga y su madre y sus avuelos de partes de la dicha su madre, son y fueron hijosdalgo al modo y fuero de españa, sin tener mezcla alguna de conversos, moros, judíos ni villanos. Fuele preguntado cómo lo sabe, y dixo que lo sabe por pública voz y fama, y que siempre los vió tratar y reverenciar, oyó nombrar y estimar como á hijosdalgo y señores en toda la dicha ciudad de plasençia, y que nunca sintió ni oyó dezir que su linage oviesse falta alguna de las sobredichas. Lo demás dixo que no lo sabe.

A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hijo legítimo havido de legítimo matrimonio, porque en esta possessión a sido siempre tenido, creydo y reputado en toda la dicha çiudad de plasençia.

A la sexta pregunta dixo que cree que el dicho fernando de gonzaga es hombre sano, y que no tiene enfermedad alguna que le pueda impedir el officio de la cavallería, porque nunca en él a visto lo contrario, ni menos lo a oydo dezir.

A la séptima é última pregunta dixo que él no sabe que el di-

cho fernando de gonzaga aya servido á otro Señor que al rey Católico, *a quien se dize que sirve agora.* Esto dixo, declaró y confessó saber este testigo; y otra cosa en este caso dixo que no la sabe por el juramento que hizo.

Después de este dicho día, luego otro día próximo siguiente, pareció ante mí Jorgio bagate, vecino y natural de la dicha çiudad de plasencia, al qual yo, el dicho frey gonzalo de la çerda, tomé juramento en forma de derecho; y aviendo jurado de dezir verdad de lo que por mí le fuesse preguntado açerca de la persona é linage del dicho fernando de gonzaga, dixo:

A la primera pregunta, que cognoçe de vista y conversación al dicho fernando de gonzaga.

A la segunda pregunta dixo cognoció á su padre y madre del dicho fernando de gonzaga, los quales son ya muertos, y se llamavan luís de gonzaga, vecino y natural de la çiudad de mantua, y catharina de anguisola, natural de la ciudad de plasençia; y dixo que sabe que los dichos luís de gonzaga y catharina de anguisola, su muger, fueron padres del dicho fernando de gonzaga, porque, como dicho tiene, los cognoçió y se acuerda quando la dicha su madre le parió; y se halló presente quando le baptizaron, y en la dicha çiudad de plasençia no ay quien dubde que el dicho fernando de gonzaga, es hijo de los dichos luís de gonzaga y catharina de anguisola, su muger.

A la tercera pregunta dixo que cognoció solamente al avuelo del dicho fernando, de parte de su madre solamente, y que se llamava el *Conde Jácomo de Anguisola;* y su avuela del dicho fernando de gonzaga, de partes de la dicha su madre, díxo que oyó dezir públicamente en la dicha çiudad de plasencia que era y se llamaba ángela tudesca, los quales fueron vezinos y naturales de la dicha ciudad de plasençia; en la qual es público y notorio que los sobredichos, Jácomo de anguisola y ángela tudesca, su muger, fueron avuelos del dicho fernando de gonzaga, de partes de la dicha su madre.

A la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga y su madre y sus avuelos de partes de la dicha su madre son y fueron hijosdalgo al modo y fuero de españa, sin tener mezcla alguna de conversos, moros, judíos ni villanos. Fuele

preguntado cómo lo sabe, y dixo que lo sabe porque por tales los a visto é oydo nombrar y reputar públicamente en la dicha Çiudad de plasençia, en la qual nunca sintió ni oyó decir que en ellos ni en ninguno dellos por vía ninguna oviesse falta alguna de las sobredichas, conviene á saber, converso, moro, judío ni villano.

A la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hijo legítimo, avido de legítimo matrimonio, porque por tal es avido, tenido y creydo en la dicha çiudad de plasençia.

A la sexta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hombre sano para el officio de la Cavallería, porque le a visto en la dicha Çiudad de plasençia exerçitarse algunas vezes en el juego de diferentes armas, y vió y entendió que las jugava como hombre muy sano y muy libre de todo género de enfermedad corporal.

A la séptima é última pregunta dixo que no la sabe. Esto dixo y confesó saber este testigo, y otra cosa demás desto dixo que no la sabe por el juramento que hizo.

Después deste dicho dia, luego otro dia próximo siguiente, pareció ante mí Tomás de malabriques, clérigo presbítero, vecino y natural de la dicha çiudad de plasencia, y prebendario *in eclesia Sancti Antonini eiusdem civitatis*, al qual yo, el dicho frey gonzalo de la Cerda, tomé Juramento en forma de derecho, y aviendo Jurado de dezir verdad de lo que por mí le fuesse preguntado sobre la persona é linage de fernando de gonzaga, dixo:

Á la primera pregunta, que cognoçe al dicho fernando de gonzaga, porque a comunicado y tratado muchas vezes con él.

Á la segunda pregunta dixo que cognoçió á su padre y madre del dicho fernando de gonzaga, los quales son ya muertos, y se llamavan luís de gonzaga, vecino y natural de mantua y Catharina de anguisola, natural de la dicha ciudad de plasencia; y dixo que sabe que los dichos luís de gonzaga y Catharina de anguisola, su muger, fueron padres del dicho fernando de gonzaga; porque, como dicho tiene, los cognoció, y los vió y se crió entre ellos y con ellos, y dellos mesmos entendió y supo que el dicho fernando de gonzaga era su hijo, y ansí lo tratavan, criavan y amavan como á hijo.

Á la tercera pregunta dixo que cognoció á los avuelos del dicho fernando de gonzaga, de partes de su madre solamente, los quales son ya diffuntos, y se llamavan el *Conde Jácomo de anguisola*, y ángela tudesca ó de anguisola; porque *es uso en esta tierra que la muger toma el nombre de su marido*, y dexa el suyo, fueron vecinos y naturales de la dicha ciudad de plasençia; y dixo que sabe que los dichos el conde Jacomo de anguisola, y ángela tudesca ó de anguisola, su mujer, fueron avuelos del dicho fernando de gonzaga de partes de la dicha su madre, porque por dicho suyo dellos mesmos y de la común voz de la dicha ciudad de plasencia a entendido y sabido y sabe que la dicha catharina de anguisola, madre que fué del dicho fernando de gonzaga, fué hija legítima de los dichos el conde Jácomo de anguisola y ángela tudesca ó anguisola, su muger; y ansí el dicho fernando de gonzaga es avido y tenido por nieto suyo en la dicha Çiudad de plasencia; pero de partes del dicho su padre dixo que no la sabe.

Á la quarta pregunta dixo que sabe que los dichos fernando de gonzaga y su madre, y sus avuelos de partes de la dicha su madre, son y fueron hijosdalgo al modo y fuero de españa, sin tener mezcla alguna de conversos, moros, judíos ni villanos; y esto dixo que lo sabe por pública voz y fama, porque en la dicha ciudad de plasençia no ay ninguno que lo ignore, todos lo affirman y todos dizen y confiessan esto mesmo de todos ellos, y de cada uno dellos y no ay ninguno que diga lo contrario; y lo demás dixo que no lo sabe.

Á la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hijo legítimo havido en legítimo matrimonio, porque nunca los dichos sus padres se cognoçieron sino por lícito y sancto ayuntamiento del matrimonio.

Á la sexta pregunta dixo que no la sabe.

Á la séptima é última pregunta, dixo que no la sabe. Esto dixo y depuso este testigo, y otra cosa dixo que no la sabe, por el Juramento que hizo.

Otro día despues deste que fué á los çinco del mes de Septiembre del dicho año de sesenta, pareció ante mí el magnífico Conde Olivero, vecino y natural de la dicha ciudad de plasençia, al

qual yo, el dicho frey gonçalo de la Çerda, tomé Juramento en forma devida de derecho, y aviendo Jurado de dezir verdad de lo que por mí le fuesse preguntado sobre la persona é linage de fernando de gonzaga, dixo:

Á la primera pregunta que cognoçe al dicho fernando de gonzaga de mucho trato y conversaçión que con él a tenido.

Á la segunda pregunta dixo que cognoció á sus padres del dicho Fernando de gonzaga, los quales son ya muertos, y se llamavan luis de gonzaga, veçino y natural de mantua, y catharina de anguisola, natural de la dicha ciudad de plasencia; y dixo que sabe que los dichos luís de gonzaga y catharina de anguisola, su muger, fueron padres del dicho fernando de gonzaga, porque los cognoció antes que se casasen, y despues de casados, se acuerda cuando les naçió este hijo, y ellos mesmos le nombravan, criavan, tratavan y amavan como á hijo, y como á tal le dexaron por heredero de çierta parte de su hazienda.

Á la terçera pregunta dixo que cognoció á los avuelos del dicho fernando de gonzaga, solamente de partes de la dicha su madre, los quales a dias que murieron y llamávanse el *Conde Jácomo de anguisola*, y ángela tudesca ó de anguisola, según el uso de la tierra; fueron vecinos y naturales de la dicha çiudad de plasençia. Fuele preguntado cómo sabe que los dichos el Conde Jácomo y Ángela tudesca, su muger, ayan sido avuelos del dicho fernando de gonzaga de partes de la dicha su madre; y dixo que lo sabe, porque dellos mesmos entendió y supo que la dicha catharina de anguisola, madre del dicho fernando de gonzaga, era su hija legítima, y es público y notorio en la dicha ciudad de plasençia que el dicho fernando de gonzaga es nieto suyo por partes de la dicha su madre.

Á la quarta pregunta dixo que sabe que los dichos fernando de gonzaga y su padre y madre y sus avuelos y avuelas, de partes de los dichos su padre y madre, son y fueron todos ellos y cada uno dellos hijos dalgo, al modo y fuero de españa, sin tener mezcla alguna de conversos, moros, judíos, ni villanos. Fuele preguntado á este testigo cómo sabe lo que a dicho y affirmado en esta pregunta, y dixo que lo sabe por pública voz y fama, porque ansí en mantua como en la dicha çiudad de plasençia, es una

verdad muy conocida, porque todos á una voz lo confiesan y lo dizen, y este mesmo testigo lo a oydo muchas vezes dezir y affirmar públicamente en las dichas dos çiudades, lo que dicho tiene en esta pregunta; y nunca sintió ni oyó dezir que en el linage de los sobredichos oviesse viçio ni falta alguna, de las que en esta pregunta a sido interrogado.

Á la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hijo legítimo avido de legítimo matrimonio, porque él *vió desposar en la dicha ciudad de plasencia á los dichos sus padres* por manos de un sacerdote mucho antes que el dicho fernando de gonzaga naciesse, ni pudiesse ser procreado.

Á la sexta pregunta dijo que *de quatro años á esta parte* que no a visto al dicho fernando de gonzaga, pero que hasta entonçes él lo conoçió sin impedimento alguno corporal para el officio de la cavallería.

Á la séptima é última pregunta dixo que él no sabe ni a oydo dezir que el dicho fernando de gonzaga aya servido á otro señor que á la magestad del cathólico rey de españa; esto dixo y esto depuso y ante mí declaró este testigo, y otra cosa de más de lo dicho, dixo que no la sabe por el juramento que hizo.

Este dicho dia del dicho mes y año pareçió ante mí juan alberto de lera, vecino y natural de la dicha çiudad de plasençia; al qual yo, el dicho frey gonçalo de la çerda, tomé juramento en forma de derecho; y aviendo jurado de dezir verdad de lo que por mí le fuese preguntado sobre la persona é linage del dicho fernando de gonzaga, dixo:

Á la primera pregunta que cognoce al dicho fernando de gonzaga de averle visto muchas vezes en la dicha çiudad de plasençia.

Á la segunda pregunta dixo, que cognoçió á sus padres del dicho fernando de gonzaga, que ya son deffunctos, los quales se llamaron luís de gonzaga veçino y natural de mantua, y catharina de anguisola, natural de la dicha ciudad de plasencia; y dixo que sabe que los dichos luís de gonzaga y catharina de anguisola, su muger, fueron padres del dicho fernando de gonzaga, porque ansí lo a oydo muchas vezes dezir públicamente en la dicha ciudad de plasencia.

Á la tercera pregunta dixo que cognoció á los avuelos del dicho

fernando de gonzaga de partes de la dicha su madre solamente, que a días que murieron, los quales se llamavan el *conde jácomo de anguisola*, y ángela tudesca ó de anguisola, dexando su nombre y tomando el de su marido, *según el uso de la tierra;* fueron vecinos y naturales de la dicha çiudad de plasençia. Fuele preguntado cómo sabe que los dichos jácomo de anguisola, y ángela tudesca, su muger, ayan sido avuelos del dicho fernando de gonzaga, de partes de la dicha su madre; y dixo que lo sabe porque, como dicho tiene, los cognoció y los vió, y dellos mesmos, y de otros muchos entendió y supo que la dicha catharina de anguisola, fué su legítima hija; la qual, como dicho tiene, fué madre del dicho fernando de gonzaga, y esto es público y notorio en la dicha ciudad de plasencia.

Á la quarta pregunta dixo que sabe que los dichos fernando de gonzaga y su madre y sus avuelos de partes de la dicha su madre son y fueron hijos dalgo al modo y fuero de españa, sin tener mezcla alguna de conversos, moros, judíos ni villanos. Fuele preguntado á este testigo cómo sabe lo que dicho tiene en esta pregunta; y dixo que lo sabe por la común opinión de toda la dicha ciudad de plasençia, que todos los sobredichos en esta pregunta, son en antigüedad de nobleza y limpieza de linage los más principales de la dicha ciudad de plasençia; en la qual es muy público y cognocido lo que dicho tiene en esta pregunta, y lo contrario nunca lo sintió ni lo oyó dezir.

Á la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho fernando de gonzaga es hijo legítimo havido de legítimo matrimonio, porque por tal es tenido, y creydo en toda la dicha ciudad de plasençia.

Á la sexta pregunta dixo que no la sabe.

Á la séptima pregunta dixo que no la sabe.

Esto es lo que este testigo ante mí dixo, depuso y declaró que sabía.

El qual con los demás que por mí an sido en este caso preguntados y examinados, los quales todos juntos son en número de quatorze, me juraron por sí, cada uno al fin de su dicho, que otra cosa de más de lo que ante mí an confessado, depuesto y declarado, en las preguntas de la persona é linage de fernando de gonzaga ni la saben ni la creen ni la sienten ni nunca la oyeron

dezir, ni la vieron sentir, y que si la supieran ó creyeran, sintieran ó sospecharan, ó por señas la ovieran visto sentir ó la ovieran oydo dezir, también la dixeran libremente y sin passión alguna, siquiera fuesse en pro, siquiera fuesse en contra; y ansí lo juraron todos particularmente; los quales por pareçerme que era número competente sufficiente, y bastante para poder con sus testimonios, hazer fé entera en la verdad, que saber se pretende, y colegirse de sus dichos y deposiçiones, si concurren en fernando de gonzaga las qualidades é partes neçessarias para poder justamente ser admittido al ábito de cavallero de la muy insigne orden é instituto sancto de la cavallería de alcántara, quise dar fin á la presente información.

É yo, el dicho frey gonçalo de la Çerda, por autoridad de su Cathólica Magestad y de los de su real consejo de las órdenes, hize la presente Información en la dicha tierra de lombardía, y *de mi propria letra* la escribí, y con el favor divino la acabé en la dicha ciudad de plasençia á los çinco días del mes de Septiembre de mil é quinientos é sesenta años; y porque ansí es lo firmo de mi nombre.—(Firma) *frey gonçalo de la Çerda.*—Fiat.

3.

Majarambroz, villa de la provincia de Toledo, á 18 de Enero de 1561. Nota de la provisión del hábito, respeto habido al expediente.—Registro del año 1557 á 1561, fol 297 v.

En majarambroz, Á diez É ocho días del mes de enero de mill y quinientos y sesenta é un años, se despachó provisión del ábito de cavallero de la orden de Alcántara para fernando de gonçaga, Natural de Lombardía, firmada de su mag.t y señalada del presidente y los del consejo de las órdenes.

4.

El mismo lugar y fecha. Cédula de provisión.—Registro desde 1.º Abril, 1565 á 21 Mayo, 1568, fol. 188 r., v.

Yo don philipe, Por la gracia dios Rey de Castilla, de león, de aragón, de las dos sicilias, de jerusalem, etc., etc. Administrador

perpetuo de la orden y cavalleria de alcántara Por autoridad apostolica, Ago saber á frey don luis de çúñiga y de ávila, comendador de la dicha orden y comendador de mayorga, que hernando de gonçaga natural de lonbardía me hizo Relación diziendo que su propósito y boluntad era de ser de la dicha orden y bibir en su observancia y so la Regla y disciplina della por devoción que tiene al S(eñor) San benito y á la dicha órden, suplicándome le mandase Admitir é dar el hábito é ynsignias Della, ó como la mi merced fuese. É yo acatando su deboción, méritos y buenas costumbres y *los servicios que ha hecho á mí y á la dicha orden* y espero que hará de aquí adelante, y porque por ynformación sobre ello por mi mandado habida y vista en él mi consejo de las órdenes paresció y constó que en el dicho hernando de gonçaga concurren las calidades que se Requieren Para le dar el dicho ábito, tóvelo por bien; é por la presente vos nombro y diputo y doy poder y facultad para que en mi nombre y Por mi autoridad de administrador susodicho, juntamente con ciertos algunos comendadores y cavalleros de la dicha orden de alcántara podais Armar y armeis cavallero della al dicho hernando de gonçaga con los autos y cirimonias que en tal caso se acostumbran hazer, y ansi armado por vos cavallero, cometo y mando Al Reverendo y devoto padre prior ó al suprior del convento de la dicha orden de alcántara que le de el ábito é ynsignias della con todas las solenidades y vendiciones que la Regla de la dicha orden dispone; y ansi dado, mando al dicho hernando de gonçaga que vaya á Residir, y esté y Resida en el dicho convento los tres meses de su probación deprendiendo la Regla de la dicha orden y las ciertas cosas que los cavalleros della deven saver.

É otrosí, mando al dicho prior ó suprior que le haga ynstruir en ella, y que antes que los dichos tres meses se cumplan me envíen relación de sus méritos y costumbres para que, si fueren tales que deva permanecer en la dicha orden y aviendo un año cumplido que tiene el dicho ábito, sea rescibida la profesión expresa della, y proveer cerca dello lo que según Dios y orden deva ser puesto. Dada en majaranbroz á diez y siete de jenero del año de mill é quinientos sesenta y un años.

Yo el Rey.

Yo, francisco de eraso secretario de su magestad, la fize escrivir por su mandado.

El Registro añade: «señalada de los Sres. de las órdenes». Apunta que en 10 de Octubre de 1566 se sacó del Registro por perdida.

5.

Daimiel, 1.º Enero 1563. Cédula dirigida al prior del convento de San Benito de la villa de Alcántara, y notificándole que habiendo hecho en 1561 D. Hernando de Gonzaga armado ya caballero, veinte dias de probación en aquel convento, y no más por haber tenido que acudir á sus estados de Castiglione, se dispone ahora á volver al mismo convento para cumplir lo que le falta del trimestre de regla y hacer su profesión.—Registro desde el 3 de Julio de 1561 hasta el de Abril de 1565, fol. 124 r. En el margen está escrito: «El marqués her.do de gonçaga; cédula de méritos.»

El Rey.

Reverendo y devoto padre prior del con.to de san benito de la orden de alcant.a, cuya administración perpetua yo tengo por autoridad apostólica, por quanto por parte de hernando de gonçaga marqués de casteleón cavallero de la dicha orden, me a sido fecha rrelación que luego que rreçibió el hábito della *fue Á ese convento* á se ynstruir en la regla y otras cosas que deve saver, y *estovo en él fasta veynte dias*, y por causas muy neçesarias é ynportantes que se le ofrecieron fue a visitar su estado y á otras cosas que le conplían; y agora querría bolver á acavar de hazer su aprovación y estar los tres meses que de orden es obligado para poder fazer profesión, suplicándonos vos mandase que, cunplidos aquellos y tomándole en qüenta los dias que, como dicho es, estovo en ese convento, reçibiésedes dél, la dicha profesyón, ó como la nuestra merçed fuese. É yo con acuerdo del presidente y los del mi consejo de las órdenes, mandé dar la presente en la dicha razón; por la qual vos mando quen los tres meses, quel dicho hernando de gonçaga es obligado á estar en ese convento en aprovaçión se le qüenten los dias questuvo en él la primera vez; y quinze dias antes que los dichos tres meses se cumplan enbieis al dicho nuestro consejo relaçión verdadera, firmada de

vuestro nonbre, de los méritos y costumbres del dicho hernando de gonçaga y del tiempo que oviere estado en ese convento para que yo lo mande ver é proveer lo que, según dios y orden, deva ser proveido.

Fecha en daimiel á primero dia del mes de henero de mill e quinientos y sesenta y tres años.

Yo, el Rey.

Por mandado de su magestad, françisco de eraso.

6.

Bosque de Segovia, ó sitio real de Balsain, 28 Julio 1566. Licencia de contraer matrimonio con Doña Marta de Santana.—Registro, desde 1.º de Abril de 1565 hasta 21 de Mayo de 1568, fol. 171 v.

Por quanto por bulla concedida por Su Santidad á los cavalleros de la orden de alcántara, cuya administración perpetua yo tengo por autoridad apostólica, se permite que los que tomaron el hávito desde el día de la concesión de la dicha bulla en adelante se puedan casar, segund y como los cavalleros de la orden de santiago, lo pueden hazer, y por parte de vos hernando de gonçaga marqués de casteleón, cavallero de la dicha orden de alcántara me ha sido fecha Relación que vos teneis voluntad de os casar con *madamusela marta de sancta ana, dama de la su majestad Reina doña ysabel mi muy cara e muy amada muger;* Por ende que me suplicávades os mandasse dar licencia para ello, ó como la mi merced fuese: É yo tóvelo por bien; y con acuerdo de los del mi Consejo de las órdenes por la presente, como administrador susodicho, vos doy licencia é facultad para que os podais casar y caseis con la dicha madamusela marta de sancta ana, ó con la persona que por bien toviésedes, sin caer ni yncurrir por ello en pena ni desobediencia alguna.

Fecha en el bosque de Segovia, Á veinte é ocho dias del mes de jullio de mill é quinientos y sesenta y seis años.

Yo el Rey.

Por mandado de su majestad, francisco de herazo.

Los desposorios se habían pactado en *24 de Junio;* pero el matrimonio quiso la Reina que se diferiese hasta su alumbramiento de la infanta Isabel Clara Eugenia, acaecido en *el bosque de Segovia*, ó real casa de Balsain, á *12 de Agosto*. Difirióse todavía el matrimonio, según lo expresa el P. Cepari (1), algún tiempo más «con occassione di non so che altro jubbileo, ó indulgenza plenaria, che in quel dì correva, e......questo fu il primo matrimonio che si celebrasse nella Spagna secondo gli ordini e con le solennità prescritte dal sacro concilio di Trento, l'osservanza del quale appunto in quei giorni cominciò ad introdursi ne'regni di Spagna.»

7.

Escorial, 10 de Octubre 1566. Cédula de profesión.—Registro de 1565 á 1568, fol. 187 v.

El Rey.

Reverendo y deboto padre Prior del convento de san benito de la orden de alcántara, cuya administración perpetua yo tengo por autoridad Apostolica y en vuestra ausencia al soprior del dicho convento. Vi la rrelación que vos el dicho prior me embiastes de los méritos y costumbres de hernando de gonçaga marqués de castellón, cavallero de la dicha orden en que decís que a çerca de seis años que tiene el ábito della, y que con veinte y quatro días que rresidió en ese convento quando le rrescibió a estado en él mas de dos meses, y está instituto é ya formado en la regla y cirimonias de la dicha orden y en las otras cosas que los cavalleros della deven saver; y por su parte me ha sido suplicado le mandase rresçebir á la profesión que deve hacer, ó como la mi merced fuese. É yo tóbelo por bien; y con acuerdo de los del mi Consejo de las órdenes por la presente os mandamos que aviendo estado el dicho hernando de gonçaga en ese convento tres meses cumplidos, en que se han de contar los dichos veinte y quatro

(1) *Vita di S. Luigi Gonzaga*, parte I, cap. 1, pág. 3. Florencia, 1883.

dias, que decís aver Residido en él al tiempo que Recibió el dicho ábito, en mi nombre y por mi autoridad como administrador susodicho Recibais al dicho hernando de gonçaga la profesión expresa, que es obligado a hacer, según y de la manera y con las solenidades que las definiciones de la dicha orden, disponen y los cavalleros della al presente lo acostumbran y deven hazer, y Recibida le dad liçençia. É yo por la presente se la doy que pueda salir é salga dese convento.

Fecha en el Escurial á diez dias del mes de Ottubre de mill é quinientos y sesenta y seys años.

Yo el rey.

Por mandado de Su majestad, Francisco de erasso.

El Marqués hizo su profesión en 16 de Octubre de 1566, y luego debió salir de la villa de Alcántara y venir á Madrid.

8.

Palacio del Pardo, 2 de Julio de 1567. Asignación de 12.000 maravedises anuales en mantenimientos.—Registro de 1565 á 1568, fol. 366 v.

Mi contador mayor de la orden de alcántara, cuya administración perpetua yo tengo por autoridad apostólica, ó á vuestro lugarteniente, en el officio; yo vos mando que en los libros de la dicha orden que vos pertenecen, asentéis á hernando de gonçaga, marqués de Castellón, cavallero della, doze mill (maravedises), que es mi voluntas de le mandar librar en cada un año desde *diez y seis días del mes de octubre del año último pasado de mill y quinientos y sesenta y seis*, que por testimonio de frey antonio gutiérrez, cantor y secretario del convento de la dicha orden, pareció que hizo profesión en ella; y libralde lo que *prorrata* oviere de haver desde el dicho día hasta en fin del mes de diziembre de este presente de quinientos y sesenta y siete, y desde en adelante en cada un año, el tiempo que mi merced y voluntad fuere, los dichos doze mill maravedises, por virtud de esta mi cédula, sin le pedir ni demandar otro recaudo alguno, en el pagador de los mantenimientos de los cavalleros de la dicha orden segund y quando li-

brare de los semejantes mantenimientos; y para la cobrança dellos les dad las cartas de libramiento que menester fuesen; y no fagades ende al.

Fecha en el pardo á dos de jullio de mill y quinientos y sesenta y siete años.

Yo el rrey.

Por mandado de su magestad, martín de gaztelu.

9.

Madrid, 22 Febrero, 1568. Cédula real para el pago de mantenimientos de caballeros, salarios, ayudas de costa, etc., dirigida á D. Antón de Paz, contador mayor de la orden de Alcántara.—Registro de 1561 á 1568, folio 471 v.

A Her.do de Gonçaga, marqués de Castellón, veinte y seis mill E quinientos mrs. de su mantenimiento con el hábito de la dicha orden desde diez é seis de otubre de quinientos y sesenta y seis años que hizo profesión hasta el dicho fin de diziembre deste dicho año de quinientos y sesenta y ocho al dicho Respeto de doze mill mrs. por año.

Las cédulas de pago se registran por esta forma, Sin interrupción en todos los años consecutivos hasta la defunción († 13 Febrero 1586) del padre de San Luís.

Registro de 10 Abril 1568 á 22 Febrero 1570; fol. 173 v.

Registro de 17 Febrero 1570 á 30 Enero 1573, fol. 12 v., 144, 246.

Registro de 6 Febrero 1573 á 31 Mayo 1575, fol. 17 v., 167.

Registro de 22 Agosto 1575 á 27 Junio 1578, fol. 72, 193, 268 v.

Registro de 29 Julio 1578 á 31 Mayo 1583, fol. 74 v., 166 v., 326, 429.

Registro de 13 Mayo 1583 á 27 Agosto 1585, fol. 179 v., 344.

Al diligente Sr. Uhagón, Ministro del Tribunal y Consejo de las Ordenes, que tantos servicios ha prestado ya á nuestra Historia (1), he debido las pesquisas y comunicación de los documen-

(1) Boletín, tomo xxi, pág. 212.

tos *originales* que acabo de presentar, y la noticia de que nunca sale nombrado D. Hernando de Gonzaga á título de Comendador, en las provisiones de Alcántara. La razón es obvia, porque semejante cargo envolvía la obligación de residir algún tiempo del año, en el sitio titular de la encomienda.

Termino con recordar el texto del P. Conrado P. Janning (1), que puede servir de guía para proceder á nuevas indagaciones históricas sobre la vida y gloriosos hechos del marqués de Castellón, padre de San Luís Gonzaga.

Madrid, 4 de Noviembre de 1892.

FIDEL FITA.

---

(1) «Ferdinandus, pater B. Aloysii, excelluit magna virtute et scientia litterarum. Biennio operam dedit famulatui Philippi II, Magni Hispaniarum Regis, a quo et donatus fuit cruce Ordinis Alcantaræ, et honoratus dignitate Cubicularii sui magni. Dum ibidem in aula versatur, matrimonium iniit cum Martha Tana, lectissima femina, e gynæceo Reginæ, eique præ ceteris cara. Inter primos præcipuosque Nobiles trajecit in Africam, ad ferendum suppetias urbi Orano laboranti; et contra Mauros belligeravit, quoad debellati fuerunt. Creatus a Rege militum Tribunus, transmisit mare cum Serenissimo Joanni Austriaco, Tunetum expugnaturo. Præfuit militiæ Regiæ in Ducatu Mediolanensi; et Magister Legionarius tria millia duxit Italici peditatus. Rexit pro Duce Mantuano ditionem ejus Montis-Ferrati. In Hispania tuitus quoque fuit Perpinianum contra vires atque impetus Gallorum.» *Acta sanctorum Junii*, tomo IV, pág. 851.

NOTICIAS.

El día 20 de Noviembre último, abierta sesión pública á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Director, hallándose presentes la mayor parte de los señores académicos de número y el electo D. Juan Catalina García y muchos correspondientes, con gran concurso de varios individuos de otras Reales Academias y de personas notables en todas las clases y carreras del Estado, el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, marqués de la Vega de Armijo, leyó desde la tribuna destinada al efecto un erudito y ameno discurso sobre el origen é historia de los mosáicos antiguos, y singularmente de los que se han hallado y estudiado en nuestra Península. Contestóle á nombre del Cuerpo el Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro, con otro discurso de elevadas tendencias y elegante estilo, que igualmente excitó nutridos aplausos de los circunstantes. Terminada su lectura, el señor Director condecoró con la medalla académica al señor marqués de la Vega de Armijo, quien tomó posesión de su plaza y asiento entre los individuos de número.

El Ateneo de Madrid ha ofrecido en donativo á nuestra Academia numerosos ejemplares de las Conferencias pronunciadas en aquel centro literario para conmemorar el cuarto Centenario del descubrimiento de América. Son las siguientes:

1. Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.—Criterio histórico con que las distintas personas, que en el descubrimiento de América intervinieron, han sido después juzgadas.
2. D. Luís Vidart.—Colón y Bobadilla.

3. Excmo. Sr. Marqués de Hoyos.—Colón y los Reyes Católicos.
4. D. Daniel de Cortázar.—Gea Americana.
5. D. Manuel Danvila.—Significación que tuvieron en el gobierno de América la Casa de la Contratación de Sevilla y el Consejo Supremo de Indias.
6. D. Juan Zorrilla de San Martín.—Descubrimiento y conquista del Río de la Plata.
7. D. Pedro Alejandrio del Solar.—El Perú de los Incas.
8. Sr. D. Manuel Pedregal.—Estado jurídico y social de los indios.
9. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán.—Descubrimientos y empresas de los españoles en la Patagonia.
10. D. José R. Carracido.—Los metalúrgicos españoles en América.
11. D. Ricardo Beltrán y Rózpide.—Descubrimiento de la Oceanía por los españoles.
12. Sr. D. Florencio Jardiel.—El venerable Palafox.
13. Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.—Castilla y Aragón en el descubrimiento de América.
14. Sr. D. Rafael Salillas.—El pacificador del Perú.
15. Sr. D. Máximo Laguna.—La flora Americana.
16. Sr. D. Alejandro S. Martín.—Influjo del descubrimiento del Nuevo Mundo en las ciencias médicas.
17. Sr. D. Juan Vilanova.—Protohistoria americana.
18. Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.—El P. Fray Bartolomé de Las Casas.
19. Sr. D. Martín Ferreiro.—Influencia del descubrimiento del Nuevo Mundo en las ciencias geográficas.
20. Sr. D. Telésforo de Aranzadi.—Fauna americana.
21. Sr. D. Cándido Ruíz Martínez.—Gobierno de Frey Nicolás de Ovando en la Española.
22. Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro.—Primeras noticias acerca de la vegetación americana y resumen de las expediciones botánicas de los españoles.
23. Excmo. Sr. Marqués de Lema.—La Iglesia en la América española.

24. Sr. D. Gonzalo Reparaz.—El Brasil. Descubrimiento, colonización é influencia en la Península.

25. Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo.—El Virreinato de Méjico.

Fué aprobado el epígrafe conmemorativo del primer arzobispo de Granada que han redactado los Sres. Fita y Menéndez Pelayo para ser inscrito en lápida marmórea que ha de colocarse en la fachada de la casa natalicia del mismo, á costa de la ciudad y Ayuntamiento de Talavera de la Reina:

EN·ESTA·CASA·NACIÓ

D · FR · HERNANDO · DE · MENDOZA · Y · DE · TALAVERA

PRIOR · DEL · MONASTERIO · DE · PRADO · OBISPO · DE · ÁVILA

PRIMER · ARZOBISPO · DE · GRANADA · Y · EXAMINADOR

DE · LOS · PROYECTOS · DE · CRISTOBAL · COLÓN

LA · PATRIA · A · SV · HIJO · ILVSTRE

AÑO · 1892

EN · LOS · DIAS · DEL · CVARTO · CENTENARIO · DEL

DESCVBRIMIENTO · DE · AMÉRICA

M. Pasquier, correspondiente extranjero (del Ariége, Francia), hizo presente á la Academia la importancia literaria de un códice manuscrito del siglo XIII que el Excmo. Sr. Marqués de Castrillo ha presentado á la Exposición histórico-europea con otros objetos históricos y artísticos de su propiedad. El códice, tanto por sus viñetas como por su texto en verso, merece especial atención de los doctos y estudiosos de la lengua y literatura florecientes durante aquel siglo en Cataluña y el Mediodía de Francia. La Aca-

demia encargó á los Sres. Fita y Balaguer el examen del códice, cuyo estudio no podrá menos de contribuir al adelanto histórico de la hagiología y lingüística de la Edad Media.

Presentó el Sr. Saavedra su docto estudio, impreso, acerca de la invasión de los árabes en España. Esta obra crítica, fruto de prolongadas vigilias y de inmenso saber histórico acerca de las fuentes purísimas sobre un punto de tanta transcendencia en los anales de nuestra nación, fué recibida con aplauso y grata satisfacción de la Academia.

A propuesta de los Sres. Saavedra, Codera y Fita, se acordó pedir á la Intendencia de la Casa Real algunos códices arábigos de la biblioteca de San Lorenzo, que deben ilustrar varios datos históricos y biográficos que se desprenden de los códices tunecinos presentados por S. A. el Regente de Túnez en la Exposición histórico-europea.

Manifestó el Sr. Saavedra que, habiéndose reunido un considerable número de papeletas después de publicada la *Bibliografía Colombina*, propias del objeto de este libro, parecía llegado el caso de ampliarlo, imprimiendo un apéndice ó adición al mismo. Acogió la Academia favorablemente esta idea, y por indicación del Sr. Director acordó que el mismo Sr. Saavedra formase el presupuesto de su coste para proponer la referida ampliación á la Comisión del Centenario, manifestándole hallarse la Academia dispuesta á hacer dicho trabajo.

Aceptado el presupuesto, el trabajo se hace y prosigue con activa diligencia.

Se ha recibido, en donativo de la Biblioteca Nacional, la *Bibliografía española de lenguas indígenas de América*, por el señor Conde de la Viñaza, obra premiada por la misma Biblioteca.

Ha sido creada, á ejemplo de las subcomisiones de Jerez de la Frontera, Mérida y Talavera de la Reina, la de Alcalá de Henares. Estará compuesta de cuatro individuos de esta Academia y otros tantos de la de Bellas Artes, no dudándose que el resultado de los estudios históricos y arqueológicos en este nuevo Centro será muy considerable, tanto por existir en aquella ciudad el Archivo general de la nación, cuanto porque los monumentos que oculta el seno de la tierra, convenientemente explorados, deben ser muy fecundos de enseñanza artística y geográfica.

La Subcomisión de Alcalá de Henares, para desempeñar su cometido, ha comenzado por examinar los procesos originales de la Inquisición de Toledo y los diplomas reales archivados en el Ayuntamiento de la ciudad que figuran en varias vitrinas de la Exposición histórico-europea. Su primera atención arqueológica se ha dirigido hacia el cerro de San Juan del Viso, donde la dirección de la vía romana, las crónicas de los árabes y las ruinas esparcidas á flor de tierra, manifiestan de consuno el verdadero emplazamiento de la antigua *Compluto*. Asimismo, cerca del paso llamado *la barca de los Santos*, una legua al Oriente de la ciudad, está practicando la Subcomisión activas investigaciones para descubrir el paradero del miliario labrado en el año 101 é ilustrativo del de Huelves, que marcaba la dirección de la vía militar hacia Guadalajara (Hübner, 4913):

IMP · NERVA · CAE
SAR · AVG · TRA
IANVS · GER · PONT
MAX · TRIB · POT
// II · P · P · COS · I/// RES
TITVIT · A
COMP

D. Anselmo Salvá, archivero y cronista de la ciudad de Burgos, avisa por carta del 5 del mes corriente el resultado de sus averiguaciones acerca de las tres lápidas de Lara de los Infantes, instaladas en el Museo arqueológico de aquella capital (Hübner, 5798-5800). En el catálogo del Museo se dice que son de *piedra de Ontoria* y se describen como traídas de Clunia; pero consta que se trajeron de Lara antes del año 1870.

1) Alta, 1 m.; ancha, 0,78 m. Un adorno en la parte superior. En el centro la inscripción:

AIAE • CÆL
AON • PEREG
RINI • FILIAE
AN • LVI • AME
MATRI • F • C

Aiae Cœlaon(i) Peregrini filiae, an(norum) LVI, *Ame matri f(aciendum) c(uravit).*

Á Aya hija de Celaón Peregrino, de edad de 56 años. Ame, su hija, le hizo este monumento.

Debajo de la inscripción se ve un recuadro, en el que hay tallada una figura de mujer sentada en un escabel; enfrente un trípode, y sobre él una ánfora.

2) Está partida por la mitad. Alta, 1 m.; ancha, 0,38 m. En la parte superior un adorno circular:

ARCEAE
LONGINE • C
F • AN • XXXV
Q • EME • A • F
MATRI • F • C

Arceae Longine C(ai) f(iliae), an(norum) XXXV. *Quemea f(ilia) matri f(aciendum) c(uravit).*

Á Arcea Longina, hija de Cayo, de edad de 35 años. Quémea hizo poner á su madre este monumento de piedad filial.

Debajo está un recuadro, en el que se ve tallada una figura de mujer, sentada en un escabel con un espejo en la mano; enfrente un trípode, y sobre él una ánfora.

3) Partida por abajo. Alta, 1 m.; ancha, 0,38 m. Tiene adorno en la parte superior.

CASSIAE
FLAVINAE
CASSI
FLAVI · F
AN · XXXV

Cassiae Flavinae, Cassi Flavi f(iliae), an(norum) XXXV.

Á Casia Flavina, hija de Casio Flavo, de edad de 35 años.

En el recuadro inferior se figura una matrona sentada en un escabel, y en ademán de poner una corona sobre la cabeza de una doncella, que está de pie.

El Sr. Conde de Foixá ha comunicado á la Academia el traslado de una carta de San Francisco de Borja, que ha presentado en la Exposición histórico-europea. Esta carta es inédita y de bastante interés histórico.

«Lo marques de lombay loctinent general de cataluña.

Amat de la real Magestat, perque per letres de don Joan dacunya capita general en les fronteres de rossello y çerdanya havem entes que en las fronteras de frança havria arribada alguna Infanteria vltra la que y estava en Narvona y en proença per la qual conve molt al servey de sa magestat y als poblats de aquest principat y comtats y specialment als mes cercans de les dites fronteres star algun tant apercebits, no obstant sapiant que per avuy entre la cristianissima magestat y corty de frança ha bona pau y concordia, havem provahit que lo vescomte de rochaberti quis trobave assi pa[ti]ssa pera perelada, y que alli ell y los desa serra scapar çabessan de manera que en cas de neçessitat no stiguessen descuydats, diem y encarregamvos que sempre que per

lo dit venerable comte per al dit effecte sereu demanat, que en totes maneres ab vostres cavalls y armes acudiau alla ahont dit venerable comte sera, y que ho façau conforme a la fidelitat que deveu a sa magestat y confiança ques te de vos, que a tots los cavallers y gentils homens vegueries y vniversitats mes circumvehins de dites fronteres scrivim lo mateix, dels quals tenim verdadera confiança que ho faran com de ells se espera y en semblants coses be teniu acostumat. Dat. en barçelona a xvi de setembre M.DXXXXj.

El marqués lugarteniente general,=(Rúbrica).

V. FERRAN.»

Al dorso dice el sobrescrito: «Al Amat de la Real magestat mossen Bernat de fotxa varvessor donzell, de quis diu esser foxa y boxados.»

Lleva un sello de placa con el escudo de armas del Virreynato, y en la parte superior, en letra de la época «barchilona».

Viene saliendo á luz sin interrupción la *Historia General de España*, por individuos de número de nuestra Academia. Con la entrega 118 ha llegado á su complemento el volumen, que trata de los *Reyes cristianos desde Alfonso VI*, hasta Alfonso XI, por el Sr. Colmeiro. El tomo II del *reinado de Carlos III*, por el señor Danvila, comienza en el cuaderno 116, y prosigue en el 120, último de la publicación hasta esta fecha.

De la misma obra presentó á la Academia su autor, el señor D. Juan Catalina García, el tomo que corresponde al reinado de Pedro I, escrito conforme á la multitud de documentos que dicho Académico electo ha examinado en los archivos de España. Al final del tomo va un inventario de dichos documentos, que son 361, con indicación del lugar donde se encuentran, y también los tratos mediados entre los Reyes de Navarra y Aragón con el Conde de Trastamara.

F. F.

ÍNDICE DEL TOMO XXI.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

TOMO XXII

MADRID
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET
IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
Calle de la Libertad, núm. 29

1893

«En las obras que la Academia adopte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.»

Estatuto XXV.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXII. **Enero, 1893.** CUADERNO I.

ANUARIO

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Á PRINCIPIOS DE 1892.

Artículo 23 del Reglamento.—Al principio de cada año se imprimirá el Catálogo de los Académicos con distinción de sus clases y antigüedad, y se enviarán ejemplares á todos los individuos del Cuerpo.

Artículo 31.—Las juntas ordinarias se celebrarán, como hasta aquí, los viernes por la tarde, á la hora que se fije según las estaciones, y deberán durar el tiempo necesario para despachar los asuntos que se presenten.

Cuando cayere en viernes alguna festividad solemne, se trasladará la junta al día inmediato siguiente en que no concurra esta circunstancia.

Artículo xvii de los Estatutos.—Podrá la Academia suspender sus sesiones en los meses de Julio y Agosto, si lo estimare conveniente.

Días de las juntas ordinarias en 1892.

Enero......	8, 15, 22, 29.	Junio......	3, 10, 17, 24.
Febrero....	5, 12, 19, 26.	Septiembre.	2, 9, 16, 23, 30.
Marzo.....	4, 11, 18, 26.	Octubre....	7, 14, 21, 28.
Abril......	1, 8, 15, 22, 29.	Noviembre.	4, 11, 18, 25.
Mayo.....	6, 13, 20, 27.	Diciembre..	2, 9, 16, 23.

Cargos académicos.

Artículo vii de los Estatutos. — La Academia tendrá un Director, un Secretario, un Censor, un Anticuario, un Bibliotecario y un Tesorero, elegidos por la misma entre los Académicos de número.

Los cargos de Director y Censor serán trienales; perpetuos los de Secretario, Anticuario, y Bibliotecario; anual el de Tesorero..

DIRECTOR.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

SECRETARIO.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.

CENSOR.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.

ANTICUARIO.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.

BIBLIOTECARIO.

Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado.

TESORERO.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.

Estado personal de la Academia y antigüedad de sus individuos.

ARTÍCULO II DE LOS ESTATUTOS.—La Academia consta:

De treinta y seis Académicos de número, domiciliados en Madrid.

De Correspondientes españoles y extranjeros.

De Honorarios extranjeros.

Señores Académicos de número por orden de antigüedad.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Calle del Barquillo, números 4 y 6.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.
Calle de Valverde, núm. 26.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Calle del Barquillo, núm 8 triplicado.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.
Calle de Serrano, núm. 57.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Calle del Sordo, núm. 23.

Excmo. Sr. D. Vicente Vázquez Queipo.
Calle de Hortaleza, núm. 71.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Calle de Valverde, núm. 22.

Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado.
Calle del León, núm. 21.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández González.
Calle de la Palma, núm. 42.

Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.
Calle del Barquillo, números 4 y 6.

Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes.
Calle de Serrano, núm. 28.

Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche.
Calle de Lope de Vega, núm. 55.

Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas.
Calle de Pizarro, núm. 19.

Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente.
Calle de Claudio Coello, núm. 7.

Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Calle de Serrano, núm. 23.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Calle de la Reina, núm. 43.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Corredera baja de San Pablo, núm. 12.

Excmo. Sr. D. Victor Balaguer.
Calle de Montalbán, núm. 7.

Sr. D. Francisco Codera y Zaidín.
Calle de las Minas, núm. 26.

Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Calle de Isabel la Católica, núm. 12.

Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.
Calle del Saúco, núm. 13 triplicado.

Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
Calle del Arenal, números 19 y 21.

Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller.
Calle de Alcalá, núm. 40.

Excmo. Sr. D. Manuel Danvila y Collado.
Calle de las Salesas, núm. 10.

Sr. D. Antonio Sánchez Moguel.
Calle del Barquillo, núm. 22.

Sr. D. Eduardo de Hinojasa y Naveros.
Gobernador civil de Alicante.

Sr. D. Juan Vilanova y Piera.
Calle de San Vicente alta, núm. 12.

Excmo. Sr. D. Jacob Zóbel de Zangróniz, *electo.*
Reside en Manila.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, *electo.*
Calle de Serrano, núm. 40.

Sr. D. Marcos Jiménez de la Espada, *electo.*
Calle de Claudio Coello, núm. 36.

Excmo. Sr. D. Mauuel Cañete, *electo.*
Calle de los Caños, núm. 7.

Sr. D. Francisco Guillén Robles, *electo.*
Costanilla de los Ángeles, núm. 2.

Sr. D. Juan Catalina García, *electo.*
Calle del Espejo, números 9 y 11.

Sr. D. Justo Zaragoza, *electo.*
Calle de San Mateo, núm. 11.

Sr. D. Antonio Rodríguez Villa, *electo.*
Calle de las Huertas, núm. 5, 2.°

COMISIONES DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

ART. 6.º DEL REGLAMRNTO. Habrá en la Academia Comisiones permanentes y accidentales, que serán confiadas á uno ó más individuos según la calidad de los asuntos.

Las permanentes serán, por ahora, una de Indias y otra de España Sagrada.

Accidentales serán las que acuerde la Academia para los particulares asuntos que ocurran.

ART. 39. Las Comisiones se compondrán de los vocales que designare el Director, y se reunirán para tratar de sus particulares encargos en los días y horas que determine el que las presida, que será el más antiguo, haciendo de secretario el más moderno.

Podrán celebrar Junta con los vocales que se reunan á la hora señalada.

COMISIÓN DE INDIAS.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.

COMISIÓN DE ESPAÑA SAGRADA.

Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

COMISIÓN DE CORTES Y FUEROS.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller.

COMISIÓN DE ANTIGÜEDADES.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.
Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.
Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.

Comisión mixta de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, organizadora de las Comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos.

SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO DE LA REAL DE LA HISTORIA.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.

SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO DE LA REAL DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

Sr. D. José María Avrial.
Los Sres. Madrazo y Riaño pertenecen á las dos Academias.

COMISIÓN DE RECOMPENSAS.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

COMISIÓN ENCARGADA DE PROPONER LOS MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández-Duro.

COMISIÓN DE MEMORIAS DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.

COMISIÓN NOMBRADA PARA REDACTAR EL MANUAL DE ARQUEOLOGÍA.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.

COMISIÓN DE LAS DÉCADAS DE ALONSO DE PALENCIA.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.

COMISIÓN DEL BOLETÍN DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.

COMISIÓN DEL DICCIONARIO BIOGRÁFICO.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Sr. D. Francisco Codera y Zaidín.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández-Duro.

COMISIÓN DE HACIENDA SEGÚN LOS ARTÍCULOS XXVIII DE LOS ESTATUTOS Y 60 DEL REGLAMENTO.

Señores Director.
Secretario.
Censor.
Tesorero.
Gayangos.

Correspondientes en las provincias.

ÁLAVA.

Sr. D. José Antonio de Valbuena.
Sr. D. Ladislao de Velasco.
Sr. D. Fermín Herrán.
Sr. D. Manuel Iradier.
Sr. D. Federico de Baráibar.
Sr. D. Mariano Amador.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramón Piérola, Obispo de la diócesis.

ALBACETE.

Sr. D. Federico de Atienza.
Sr. D. Antonio González.
Sr. D. José María Sevilla.
Sr. D. Rafael Serrano.
Sr. D. Antero Rentero y Villota.
Sr. D. José Alonso Zabala.
Sr. D. Gillermo Garijo Hernández.

ALICANTE.

Sr. D. Roque Chabás, *Denia.*
Ilmo. Sr. D. José de Rojas y Galiano, Conde de Casa Rojas.
Ilmo. Sr. D. Alejandro Harmsen y García, Barón de Mayals.

ALMERÍA.

Ilmo. Sr. D. Miguel Ruíz de Villanueva.
Sr. D. Miguel Bolea y Sintas, *Tíjola.*
Sr. D. Juan Oliver y Hurtado.
Ilmo. Sr. D. Santos de Zárate, Obispo de la diócesis.
Sr. D. Francisco Maldonado Entrena.
Sr. D. Mariano Alvarez Robles.
Sr. D. Salvador de los Santos Mulero, *Cuevas de Vera.*
Sr. D. José Bernabé Soler, *Idem.*
Sr. D. Miguel Soler y Márquez, *Idem.*

ÁVILA.

Sr. D. Juan Guerras Valseca.
Sr. D. Francisco Pindado.

Ilmo. Sr. D. José Moreno Guijarro de Uzábal.
Sr. D. Teodoro de San Román y Maldonado.
Ilmo. Sr. D. Luis González.
Sr. D. Manuel Labajo.
Sr. D. José Mayoral Saez.
Sr. D. Francisco González Rojas.
Excmo. Sr. D. Telesforo Gómez Rodríguez, *Arévalo.*

BADAJOZ.

Sr. D. Luís Villanueva.
Sr. D. Tomás Romero de Castilla.
Sr. D. Alonso Pacheco y Blanes, *Mérida.*
Sr. D. Carlos Botello del Castillo.
Sr. D. Matías R. Martínez.
Sr. D. Nicolás Pérez Jiménez, *Cabeza del Buey.*
Sr. D. Carlos Pérez Toresano, *Mérida.*

BALEARES.

Sr. D. José María Quadrado, *Palma.*
Sr. D. Bartolomé Muntaner, *Idem.*
Sr. D. Álvaro Campaner y Fuertes, *Manacor.*
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Mercader y Arroyo, Obispo de Menorca, *Ciudadela.*
Sr. D. Jerónimo Roselló, *Palma.*
Sr. D. Miguel Sureda y Verí.
Sr. D. Juan Pons y Soler, *Mahón.*
Sr. D. Pedro Riudavets, *Idem.*
Sr. D. Bartolomé Ferrá, *Palma.*

BARCELONA.

Sr. D. Manuel Bofarull y Sartorio.
Sr. D. Juan Codina.

Sr. D. Mariano Aguiló y Fuster.
Sr. D. José Puiggarí.
Sr. D. Pablo Parassols y Pí.
Sr. D. Cayetano Vidal y Valenciano.
Sr. D. Antonio de Bofarull y Brocá.
Sr. D. Joaquín Riera y Bertrán.
Sr. D. Víctor Gebhart.
Sr. D. Francisco Miquel y Badía.
Sr. D. José Pella y Forgas.
Sr. D. Antonio Elías de Molins.
Sr. D. Joaquín Rubió y Ors.
Sr. D. José Coroleu.
Sr. D. Luís Cutchet.
Sr. D. Francisco Ubach y Vinyeta.
Sr. D. Salvador Sampere y Miquel.
Sr. D. Alfredo Opiso.
Sr. D. José Ixart y Moragas.
Sr. D. Antonio Rubió y Lluch.
Sr. D. Rafael Bocanegra y González.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jaime Catalá, Obispo de la diócesis.
Sr. D. José Fiter é Inglés.
Sr. D. Francisco Javier de Salas y Carvacho.
Sr. D. Teodoro Creus y Corominas, *Villanueva y Geltrú.*
Sr. D. Cayetano Cornet y Más.
Sr. D. Francisco de Bofarull.
Sr. D. Fernando de Sagarra y de Siscar.
Sr. D. Juan Rubio de la Serna.
Sr. D. Juan Miret y Terrada.
Excmo. Sr. D. Juan Mañé y Flaquer.
Sr. D. Carlos Banús y Comas.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Morgades y Gili, Obispo de Vich.

BURGOS.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de Salazar, Arzobispo de Burgos.

Sr. D. José Martínez Rives.
Sr. D. Isidro Gil y Gavilondo.
Sr. D. Arturo Arnaiz y Bohigas.
Sr. D. Arturo de Oliver Copons Fernández Villa-amil.
Sr. D. Agustín Arbes.
Excmo. Sr. D. Julián Casado.
Sr. D. Anselmo Salvá.

CÁCERES.

Sr. D. Jerónimo de Sande Olivares.
Sr. D. Ramón Rubio Juncosa, *Valencia de Alcántara.*
Excmo. Sr. D. Miguel Jalón, Marqués de Castro-fuerte.
Sr. D. Publio Hurtado Pérez.
Sr. D. Enrique Rouget.

CÁDIZ.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Adolfo de Castro.
Sr. D. Mariano Pardo de Figueroa, *Medinasidonia.*
Sr. D. Francisco María Montero, *San Roque.*
Sr. D. Francisco de Lara.
Sr. D. Domingo Sánchez del Arco.
Sr. D. Francisco de Asís de Vera.
Sr. D. Manuel Cerero y Soler.
Sr. D. Vicente Rubio y Díaz.
Sr. D. Alfonso Moreno y Espinosa.
Sr. D. Juan J. Cortina y de la Vega, *Jerez de la Frontera.*

CANARIAS.

Sr. D. Juan María de León y Joven.
Sr. D. Manuel de Ossuna, *Laguna.*
Sr. D. Agustín Millares y Torres, *Las Palmas.*

CASTELLÓN.

Sr. D. Juan A. Balbás.
Sr. D. José Sanz Bremón.

CIUDAD-REAL.

Sr. D. Fernando de Hermosa de Santiago.
Sr. D. Inocente Hervás Bueno, *Moral de Calatrava.*
Sr. D. Federico Galiano y Ortega.
Sr. D. Luís Delgado Merchán.
Sr. D. Manuel Blázquez.
Sr. D. Ceferino Sauco y Díez.
Sr. D. Maximiano de Regil.

CÓRDOBA.

Sr. D. José de Morales, *Baena.*
Sr. D. Antonio Morales y de Rivas, *Puente-Genil.*
Sr. D. José de Guzmán el Bueno y Padilla, *Montilla.*
Sr. D. Manuel González y Guevara.
Sr. D. Luís Herrera, *Cabra.*
Sr. D. Victoriano Rivera Romero.
Sr. D. Rafael Romero y Barros.
Sr. D. Antonio José Domínguez de la Fuente, *Cabra.*
Sr. D. Ramón Cobo Sampedro.
Sr. D. Rafael Moyano Cruz, *Puente-Genil.*
Sr. D. José Contreras y Carmona, *Lucena.*

CORUÑA.

Sr. D. Antonio García Magaz.
Sr. D. Benigno Rebellón.

Sr. D. Manuel Murguía, *Santiago.*
Sr. D. Ramón Pereiro y Rey, *Idem.*
Sr. D. Ramón Barros Sivelo.
Sr. D. Antonio de la Iglesia.
Sr. D. Justo Gayoso, *Ferrol.*
Sr. D. Leandro de Saralegui y Medina, *Idem.*
Sr. D. Antonio López Ferreiro, *Santiago.*
Sr. D. José Maria Fernández y Sánchez, *Idem.*
Sr. D. Antonio García y Vázquez Queipo, *Idem.*
Sr. D. Ramón López Vicuña, *Idem.*
Sr. D. Eugenio Agacín y Martínez, *Ferrol.*

CUENCA.

Sr. D. Mariano Sánchez Almonacid.
Sr. D. Juan Vicente Benito.
Sr. D. Domingo Soria.
Sr. D. Francisco Peñalver y Sebastián.
Sr. D. Blas Valero.
Sr. D. Román García Soria, *Uclés.*

GERONA.

Sr. D. Enrique Claudio Girbal.
Sr. D. Joaquín Botet y Sisó.
Sr. D. José María Pellicer y Pajés, *Ripoll.*
Sr. D. Pedro Alsius y Torrent, *Bañolas.*
Sr. D. Luís Jené y Gimbert.
Sr. D. Emilio Grahit y Papell.
Sr. D. Julián de Chía.
Sr. D. José María Martí, *Puigcerdá.*
Sr. D. José Xiqués.

GRANADA.

Sr. D. Francisco Javier Simonet.
Sr. D. Leopoldo Eguílaz Yanguas.
Sr. D. José de Lara y Orbe, *Guadix.*
Sr. D. Joaquín Lisbona.
Sr. D. Manuel Gómez Moreno.
Sr. D. Fabio de la Rada y Delgado.
Sr. D. José de España y Lledó.
Sr. D. Antonio Almagro Cárdenas.
Sr. D. José Ramos López.
Sr. D. Francisco de Paula Villa-Real y Valdivia.
Sr. D. Francisco de Paula de Góngora.
Sr. D. Francisco de Paula Valladar.
Excmo. Sr. D. Antonio Joaquín Afán de Rivera.
Sr. D. Juan de la Gloria Artero.

GUADALAJARA.

Sr. D. José Julio de la Fuente.
Sr. D. Román Andrés de la Pastora, *Sigüenza.*
Sr. D. Román Atienza y Valtueña.
Sr. D. Carlos Rodríguez Tierno, *Sigüenza.*
Sr. D. Carlos Banús y Comas.

GUIPÚZCOA.

Ilmo. Sr. D. Juan Pedro de Abarrátegui, *San Sebastián.*
Sr. D. Manuel Martínez Añibarro y Rives, *Idem.*
Sr. D. Adolfo Morales de los Ríos, *Idem.*
Sr. D. Carlos de Uriarte, *Idem.*
Sr. D. Pedro Manuel Soraluce y Bolla, *Idem.*
Sr. D. Juan Carlos de Guerra, *Idem.*

Excmo. Sr. D. Antonio Bernall de O'Reilly, *San Sebastián.*
Rmo. P. Fr. Francisco Sáenz, *Zarauz.*
Sr. D. Luís Laplana.

HUELVA.

Sr. D. Justo Garrido.
Sr. D. Antonio Fernández García.
Sr. D. Braulio Santamaría.
Sr. D. Baldomero de Lorenzo y Leal.

HUESCA.

Sr. D. Saturnino López Novoa.
Sr. D. Vicente Carderera.
Sr. D. Mauricio María Martínez.
Sr. D. Antonio Gasós.
Sr. D. Luís Vidal.
Sr. D. Mariano de Pano y Ruata, *Monzón.*

JAÉN.

Sr. D. Elías García Tuñón y Quirós, *Bailén.*
Excmo. Sr. D. Alonso Coello y Contreras.
Sr. D. Federico de Palma y Camacho.
Sr. D. Teodomiro Ramírez de Arellano.
Sr. D. Luís Muñoz Cobo.
Sr. D. Alejandro María Monteagudo, *Úbeda.*
Sr. D. Joaquín Ruíz Jiménez.
Sr. D. Julián Espejo y García.
Sr. D. Félix García y García.
Sr. D. Laureano Sáenz Fernández.

LEÓN.

Ilmo. Sr. D. Demetrio de los Ríos.
Sr. D. Juan López Castrillón.
Sr. D. Ramón Alvarez de la Braña.
Sr. D. Policarpo Mingote y Taracena.
Sr. D. Manuel García Buelta, *Ponferrada.*
Sr. D. Silvestre Losada Carracedo, *Idem.*
Sr. D. Rafael Sinovas Muñoz, *Idem.*
Sr. D. Higinio Bausela y Maroto.
Sr. D. Sebastián Urra y Jordán.
Sr. D. Juan Eloy Díaz Jiménez.
Sr. D. Salustiano Posadilla y Colombes.

LÉRIDA.

Sr. D. Miguel Ferrer y Garcés.
Sr. D. José Pleyán de Porta.
Ilmo. Sr. D. Ramón Font.

LOGROÑO.

Excmo. Sr. D. Tadeo Salvador.
Sr. D. Ignacio Alonso Martínez, *Santo Domingo de la Calzada.*
Sr. D. Nicolás Acero y Abad, *Haro.*
Sr. D. Constantino Garrán.

LUGO.

Sr. D. Manuel Soto Freyre.
Sr. D. Bernardo Valcarce de la Peña.
Sr. D. Antonio Teijeiro.

Sr. D. Bartolomé Teijeiro.
Ilmo. Sr. D. José María de Cos, Obispo de Mondoñedo.

MADRID.

Sr. D. Fernando López de Lara.
Excmo. Sr. D. Nicolás de Paso y Delgado.
Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande.
Sr. D. Miguel Velasco y Santos, *Alcalá de Henares*.
Excmo. Sr. D. Jorge Loring, Marqués de Casa-Loring.
Sr. D. Rafael Chamorro.
Sr. D. Carlos Soler y Arqués.
Sr. D. Félix Ponzoa y Cebrián.
Sr. D. José Villa-amil y Castro.
Sr. D. Evaristo de la Cuba.
Excmo. Sr. D. Manuel Díaz Pedregal.
Sr. D. Luís López de Ayala Alvarez de Toledo, Conde de Cedillo.
Excmo. Sr. D. Manuel Stárico y Ruíz.
Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel.
Sr. D. Salvador Arpa.
Ilmo. Sr. D. Francisco de la Pisa Pajares.
Sr. D. Salvador de Torres Aguilar.
Sr. D. Vicente Martínez Villa.
Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard.
Sr. D. Mariano Juderías Bender.
Excmo. Sr. D. Mariano Vergara y Pérez de Aranda.
Excmo. Sr. D. Manuel Vázquez de Parga, Conde de Pallares.
Sr. D. José Conde y Souleret.
Sr. D. Primitivo José de Soria.
Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa.
Sr. D. José Fernández Montaña.
Ilmo. Sr. D. Martín Ferreiro.
Sr. D. Indalecio Martínéz Alcubilla.
Sr. D. Bernardo Monreal y Ascaso.
Sr. D. Leopoldo Martínez Rueguera.

Excmo. Sr. D. José Almirante y Torroella.
Sr. D. Manuel Pérez Villamil.
Excmo. Sr. D. Acisclo Fernández-Vallín.
Ilmo. Sr. D. Enrique de Leguina.
Ilmo. Sr. D. Antonio Medina y Canals.
Sr. D. Francisco Fernández de Bethencourt.
Sr. D. Pedro Novo y Colson.
Sr. D. Joaquín Costa.
Sr. D. Filiberto Abelardo Díaz.
Excmo. Sr. D. Fernando de la Vera é Isla.
Sr. D. Manuel Pinilla y Elías.
Sr. D. Francisco Aznar.
Excmo. Sr. D. Francisco Banquells y Rascón.
Sr. D. Julián Suarez Inclán.
Sr. D. Francisco Romero de Castilla y Perosso, *Alcalá de Henares.*
Sr. D. Alejandro Vidal y Díaz.
Rmo. P. Fr. Toribio Minguella de la Merced.
Ilmo. Sr. D. José Gallego Díaz.
Excmo. Sr. D. Feliciano Ramírez de Arellano, Marqués de la Fuensanta del Valle.
Excmo. Sr. D. José Núñez de Prado.
Sr. D. Emilio Bonelli.
Sr. D. Juan Atanasio Morlesín.
Sr. D. Joaquín Olmedilla y Puíg.
Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duvale.
Sr. D. José Montero y Vidal.
Sr. D. Luís Vidart.
Sr. D. Antonio Pirala.
Sr. D. Antonio Pérez Rioja.
Sr. D. Santiago de Vandewalle y Ramírez Rocha.

MÁLAGA.

Sr. D. Rafael Atienza, Marqués de Salvatierra, *Ronda.*
Sr. D. Manuel Rodríguez de Berlanga.
Sr. D. Manuel Casado.

Sr. D. Trinidad de Rojas y Rojas, *Antequera.*
Sr. D. Alberto Alvarez Sotomayor.
Sr. D. Mariano Pérez Olmedo.

MURCIA.

Sr. D. Manuel Martínez, *Cartagena.*
Ilmo. Sr. D. Angel Guirao.
Sr. D. Simón García y García.
Sr. D. Javier Fuentes y Ponte.
Sr. D. Andrés Baquero y Almansa.
Sr. D. Agustín Perea Sánchez, *Cehegin.*
Sr. D. Adolfo Herrera, *Cartagena.*
Sr. D. Quintín Bas y Martínez, *Caravaca.*
Sr. D. Manuel García de Otazo y Sivila.
Sr. D. Francisco Cánovas y Cobeña.

NAVARRA.

Sr. D. José Antonio Secret, *Pamplona.*
Sr. D. Víctor Sainz de Robles, *Idem.*
Sr. D. Nicasio Landa, *Idem.*
Sr. D. Rafael Gaztelu, Marqués de Echandia, *Idem.*
Sr. D. Juan Iturralde y Suit, *Idem.*
Sr. D. Hermilio Oloriz, *Idem.*
Sr. D. Francisco Pólit, *Idem.*
Sr. D. Arturo Campión, *Idem.*

ORENSE.

Sr. D. Venancio Moreno.
Sr. D. Manuel Sánchez Arteaga.
Sr. D. Juan Manuel Paz Novoa.
Sr. D. Marcelo Macías.

OVIEDO.

Sr. D. Guillermo Estrada Villaverde.
Sr. D. Ciriaco Miguel Vigil.
Sr. D. José Arias de Miranda, *Grado.*
Sr. D. Fermín Canella y Secades.
Sr. D. Armando González Rua.
Sr. D. Sebastián de Soto y Cortés, *Posada* (Llanes).
Sr. D. Martín González del Valle.
Sr. D. Braulio Vigón, *Colunga.*
Sr. D. Máximo de la Vega, *Covadonga.*
Sr. D. Fortunato de Selgas, *Cudillero.*
Sr. D. Leoncio Cid y Farpón, *Gijón.*
Sr. D. Miguel Terrero y Estrada.

PALENCIA.

Sr. D. Juan Martínez Merino.
Sr. D. Fernando Mateos Collantes.

PONTEVEDRA.

Sr. D. Manuel García Maceira, *Tuy.*
Sr. D. Emilio Alvarez Jiménez.
Ilmo. Sr. D. Fernando Hüe y Gutiérrez, Obispo de Tuy.
Sr. D. Antonio Gaite y Núñez.
Sr. D. Manuel Varela de la Iglesia.
Sr. D. José Benito Juncal.
Sr. D. Hipólito Llorente, *Vigo.*

SALAMANCA.

Sr. D. Ramón Losada y Campero.
Sr. D. Pedro Manobel y Prida.

Sr. D. Mannel Gil Maestre.
Sr. D. Luís Rodríguez Miguel.
Sr. D. Rafael Cano.
Sr. D. Enrique Gil y Robles.
Sr. D. Antonio Arteaga y Martínez.
Sr. D. Manuel Villar y Macías.
Sr. D. Eusebio de Vergara y Medrano.
Sr. D. Francisco de la Concha y Alcalde.
Ilmo. Sr. D. Fr. Tomás Cámara, Obispo de la diócesis.
Sr. D. Fernando Araujo.
Sr. D. Francisco Jarrín.
Sr. D. Santiago Martínez y González.
Ilmo. Sr. D. Tomás Ubierna.

SANTANDER.

Sr. D. Angel de los Ríos y Ríos, *Reinosa*.
Sr. D. Amós de Escalante.
Sr. D. Gervasio González de Linares, *Valle* (Valle de Cabuérniga).
Sr. D. Máximo de Solano Vial.
Sr. D. Eduardo de la Pedraja Fernández Samaniego.
Sr. D. Rafael Torres Campos.
Sr. D. José María Uridea é Ibarra.
Sr. D. Adolfo de la Fuente y Echevarría.

SEGOVIA.

Sr. D. Andrés Gómez de Somorrostro, *Cuéllar*.
Sr. D. Carlos de Lacea y García.
Ilmo. Sr. D. Tomás Baeza y González.
Sr. D. Juan Loriga y Herrera Dávila.
Sr. D. José María de Castellarnau.
Sr. D. Jesús Grinda.
Sr. D. Valentín Sánchez de Toledo Artacho.

SEVILLA.

Sr. D. José María Quesada, *Estepa.*
Sr. D. Fernando Belmonte y Clemente.
Sr. D. Antonio Aguilar y Cano.
Sr. D. Manuel Merry y Colón.
Ilmo. Sr. D. Servando Arbolí.
Sr. D. Francisco Caballero Infante y Suazo.
Sr. D. Antonio María de Cossío.
Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa.
Sr. D. Francisco de Paula Collantes de Terán.
Ilmo. Sr. D. Antonio María de Ariza y Montero Coracho.
Emmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Fr. Zeferino González y Díaz Tuñón, Cardenal Arzobispo dimisionario de Sevilla.
Sr. D. Vicente Rodríguez de Peñalver.
Sr. D. Manuel de Campos Munilla.
Sr. D. José Gestoso y Pérez.
Sr. D. José Maria Asensio.
Sr. D. José Joaquín Camuñas y Ramírez.
Sr. D. Juan Fernández López, *Carmona.*
Sr. D. Jorge Eduardo Bonsor, *Idem.*
Sr. D. Sebastián Gómez Muñiz, *Idem.*
Sr. D. Antonio Collantes de Terán y Martínez.
Sr. D. Manuel Fernández López, *Carmona.*
Sr. D. José Vázquez Ruíz.
Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes.
Excmo. Sr. D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros.
Excmo. Sr. D. José María López, *Écija.*
Sr. D. Manuel Gómez Imaz.

SORIA.

Sr. D. Lorenzo Aguirre.
Sr. D. Francisco de Paula Abad.

Sr. D. Eduardo Peña y Guerra.
Sr. D. Aniceto Hinojar y Leal.
Sr. D. Eladio Peñalva.
Sr. D. Elías Romera, *Almazán*.
Sr. D. Nicolás Rabal Díaz.

TARRAGONA.

Sr. D. Buenaventura Hernández Sanahuja.
Sr. D. Pablo Forés y Pallás.
Sr. D. Antonio Satorras y Vilanova.
Excmo. Sr. D. Plácido María de Montoliu, Marqués de Montoliu.
Sr. D. Félix Rozanski.
Sr. D. José Sagalés y Cuixer.
Sr. D. Emilio Morera y Llauradó.

TERUEL.

Sr. D. Pedro Andrés y Catalán.
Sr. D. Prudencio Cabañero y Temprado, *Híjar*.
Sr. Dr. D. Juan Morell y Pallarés.
Sr. Dr. D. Damián Colomés y Peydro.
Sr. D. Jerónimo Lafuente y López.

TOLEDO.

Sr. D. Luís Jiménez de la Llave, *Talavera de la Reina*.
Sr. D. Rafael Díaz y Jurado.
Sr. D. Vicente Manterola.
Sr. D. Celedonio Velázquez y Longoria.
Sr. D. Pedro Alcántara Berenguer y Ballester.
Sr. D. Juan de Argüelles Ortiz de Zárate.
Sr. D. Juan García Criado y Menéndez.
Sr. D. Francisco Martín Arrue.

Sr. D. Juan Marina y Muñoz.
Sr. D. Diego de Lara.
Sr. D. Modesto Navarro.
Sr. D. Ramón Riu y Cabanas.
Sr. D. Juan Moraleda y Esteban.
Sr. D. Francisco Requesens, *Talavera de la Reina.*
Sr. D. Jerónimo López de Ayala, Vizconde de Palazuelos.

VALENCIA.

Excmo. Sr. D. Eduardo Pérez Pujol.
Sr. D. Manuel Polo y Peyrolón.
Sr. D. Salvador María de Fábregues.
Sr. D. José Enrique Serrano.
Sr. D. José Vives Ciscar.
Sr. D. José María Settier.
Sr. D. Joaquín Casañ y Alegre.
Sr. D. Teodoro Llorente.
Sr. D. Francisco Danvila y Collado.
Sr. D. Federico de Mendoza.
Sr. D. Antonio Chabret, *Murviedro.*

VALLADOLID.

Sr. D. Antonio Iturralde.
Sr. D. Venancio María Fernández de Castro.
Sr. D. Juan Ortega y Rubio.
Sr. D. Julián Arribas y Baraya.
Sr. D. Tomás Acero y Abad.
Sr. D. Gervasio Fournier.
Excmo. Sr. D. José Muro y López.
R. P. Fr. Tirso López.
Sr. D. Urbano Ferreiroa.
Sr. D. Manuel Olmos Alvarez.
Sr. D. Marcelino Gutiérrez del Caño.

VIZCAYA.

Sr. D. Alejo Novia de Salcedo, *Bilbao.*
Sr. D. José María de Lizana, *Idem.*
Sr. D. Estanislao de Labayru, *Idem.*

ZAMORA.

Excmo. Sr. D. Pedro Cabello y Septien.
Sr. D. Juan Pujadas.
Sr. D. Juan María Ferreiro y Rodríguez.
Sr. D. Ursicino Alvarez Martínez.

ZARAGOZA.

Emmo. y Rmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides, Cardenal Arzobispo de Zaragoza.
Sr. D. Pablo Gil y Gil.
Sr. D. José María Huici.
Sr. D. Juan Federico Muntadas, *Monasterio de Piedra* (Alhama de Aragón).
Sr. D. Angel María de Pozas.
Sr. D. Cosme Blasco y Val.
Sr. D. Francisco Zapater y Gómez.
Sr. D. José Nasarre y Larruga.
Sr. D. Faustino Sancho y Gil, *Morés.*
Sr. D. Hipólito Casas y Gómez de Andino.
Sr. D. Luís Laplana y Ciria.
Sr. D. Mariano Lasala y Valdés.
Sr. D. Domingo Alcalde Prieto.
Sr. D. Francisco Galí.
Sr. D. Julio Bernal y Soriano.
Sr. D. Honorato de Saleta y Cruxent.

Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges.
Sr. D. José Arántegui y Sanz.
Excmo. Sr. D. Cipriano Manzano, Conde de la Viñaza.
Sr. Dr. D. Julián de Ribera y Tarragó.
Sr. Dr. D. Francisco de Paula Moreno Sánchez.

EN ULTRAMAR.

Sr. D. José Julián de Acosta y Calvo, *Puerto-Rico.*
Sr. D. Fermín Lacaci y Díaz, *Habana.*
Excmo. é Ilmo. Sr. D. José María de Cos, Arzobispo de Santiago de Cuba.

Residentes fuera de España.

Sr. D. José María de Gaona y Piña, *Buenos Aires.*
P. Fr. José de Lerchundi, *Tánger.*
R. P. Fr. Manuel Pablo Castellanos, *Roma.*
Sr. D. Juan Víctor Abargues de Sostén, *El Cairo.*
Sr. D. Juan Bautista Enseñat, *París.*
Sr. D. Pedro Prat y Agacino, Marqués de Prat de Nantouillet, *Idem.*
Sr. D. Nicolás Goyri, *Lisboa.*
Sr. D. José Benavides Checa, *Roma.*
Sr. D. Matías Alonso Criado, *Montevideo.*
Sr. D. Teodoro de Cuevas, *Larache.*
Sr. D. Eduardo Toda, *Cairo.*
Sr. D. Juan Antonio de Vera y Chiller, *Casa Blanca* (Marruecos).

Correspondientes extranjeros.

Sr. D. Salvador Betti, *Roma.*
Sr. Dr. Jorge Helmedorfer, *Offenbach.*

Sr. Orestes Brizzi, *Arezzo.*
Sr. Severn Teakle Wallis, *Baltimore.*
Sr. Pablo Chaix, *Ginebra.*
Sr. Barón de Schacx, *Berlín.*
Sr. Dr. Guillermo Schaeffner, *Francfort sobre el Mein.*
Sr. Enrique Brugsch, *Berlín.*
Sr. Juan Bautista Alberdi, *Buenos Aires.*
Sr. Gustavo Bascle de Lagréze, *Pau.*
Sr. Eugenio Baret, *París.*
Sr. Juan Bautista Adriani, *Turín.*
Sr. Eduardo de la Barre Duparck, *Versalles.*
Sr. Emilio Hildebrand, *Stockolmo.*
Sr. José G. Magnabal, *París.*
Sr. Hermes Pierotti, *Florencia.*
Sr. Joaquín Menant, *Rouen.*
Sr. Ignacio Pillito, *Caller.*
Sr. Carlos de Tourtoulon, *Montpeller.*
Sr. Conde Teófilo Puymaigre, *París.*
Sr. D. Carlos Calvo, *Idem.*
Sr. Gaudencio Clareta, *Turín.*
Excmo. Sr. Miguel d'Antas, *Londres.*
Lord Stanley de Alderley, *Idem.*
Sr. Dr. Alfredo Demersay, *Ballus* (Loiret).
Sr. Ism. Sresnevscki, *San Petersburgo.*
Sr. Carlos José de Hefele, Obispo de Rottemburg.
Sr. Conde Carlos de Linas, *Arrás.*
Sr. Eugenio M. O. Dognée, *Lieja.*
Sr. Patricio Murray, *Maynooth* (Irlanda).
Sr. Federico Brome, *Gibraltar.*
Sr. Comendador Cristoforo Negri, *Florencia.*
Sr. Carlos Russell, *Maynooth* (Irlanda).
Sr. Barón de Nervo, *París.*
Sr. Emilio Charles, *Idem.*
Sr. Tito Visino, *Londres.*
Sr. Pedro Arend Leupe, *Utrecht.*
Excmo. Sr. Juan Fastenrath, *Colonia.*
Sr. Luís L. Domínguez, *República Argentina.*

Sr. Alfredo Ritter von Arneth, *Viena.*
Excmo. Sr. Coronel Bernardo Pereira de Chaby, *Lisboa.*
Excmo. Sr. Toófilo Braga, *Idem.*
Sr. Hermann Brumgarten, *Strasburgo.*
Sr. Miguel Antonio Caro, *Bogotá* (Nueva Granada).
Excmo. Sr. Juan Correia Ayres de Campos, *Coimbra.*
Sr. Arturo De Marsy, Conde de Marsy, *Compiègne.*
Sr. Dr. Lauser, *Viena.*
Excmo. Sr. Augusto Carlos Teixeira D'Aragão, *Lisboa.*
Excmo. Sr. Domingo García Peres, *Setúbal.*
Sr. Francisco Javier Plasse, *Clermont-Ferrant.*
Sr. Lorenzo Montufar, *Guatemala.*
Sr. James Stevenson, *Quebec.*
Excmo. Sr. Ricardo Guimarães, Vizconde de Benalcanfôr, *Lisboa.*
Sr. Gregorio Marti, *Buenos Aires.*
Sr. León de Rosny, *París.*
Sr. Francisco de Barghon Fort-Rion, *Versalles.*
Sr. Dr. Constantino Ritter von Höfler, *Praga.*
Sr. Dr. Juan Janssen, *Francfort sobre el Mein.*
Sr. D. José María Heredia, *París.*
Sr. Dr. D. Jourdanet, *Idem.*
Sr. Darío Bertolini, *Portoguaro* (Véneto).
Excmo. Sr. Francisco Gomes d'Amourin, *Lisboa.*
Sr. León Hilaire, *Tolosa* (Francia).
Excmo. Sr. Antonio d'Almeida, *Oporto.*
Sr. D. Arístides Rojas, *Caracas.*
Sr. Adolfo de Ceuleneer, *Lieja.*
Sr. Florencio Mac Carthy, *Londres.*
Sr. Emilio Travers, *Caen.*
Sr. Estanislao José Sienniscksi, *Varsovia.*
Sr. Hartwig Derenbourg, *París.*
Sr. Rémi Simeon, *Idem.*
Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Hijar y Haro, *México.*
Sr. D. José María Vigil, *Idem.*
Sr. Reveille de Beauregard, *Marsella.*
Excmo. Sr. Julio Firmino Judice Biker, *Lisboa.*
Sr. Richard Caufiel, *Cork* (Irlanda).

Excmo. Sr. D. Manuel M. de Peralta, *Costa-Rica.*
Sr. D. Eugenio de Larrabure y Unanue, *Lima.*
Sr. Emilio Tailleboix, *Dax.*
Sr. Julián Vinson, *París.*
Sr. W. Froehner, *Idem.*
Sr. Alfonso Pasier, *Idem.*
Sr. D. Evaristo Fombona, *Caracas.*
Sr. L. Piepape, *Besançon.*
Sr. Príncipe Romualdo Giedroyc, *París.*
Sr. Dr. Wentworth Webster, *Sare* (Bajos Pirineos).
Sr. Julio Bertin, *Douai.*
Sr. Epaminondas J. Stamatiades, *Kora* (Isla de Samos).
Sr. Ambrosio Tardieu, *Château d'Hermet* (Puy-de-Dôme).
Sr. Pedro Willems, *Lovaina.*
Sr. Diego Barros Arana, *Santiago de Chile.*
Sr. Miguel Luís Amunátegui, *Idem.*
Sr. Isidoro Loeb, *París.*
Excmo. Sr. Francisco de Fonseca Benevides, *Lisboa.*
Sr. John Gilmary Shea, *Elizabeth* (Nueva Jersey).
R. P. Servais Dirks, *Saint-Trond* (Bélgica).
Sr. Dr. Godofredo Baist, *Munich.*
Sr. Leopoldo Alfredo Gabriel Avenel Germond de Lavigne, *París.*
R. P. Carlos de Smedt, *Bruselas.*
Sr. Anatolio M. Bamps, *Idem.*
Sr. Enrique Stevenson, *Roma.*
Sr. Orestes Tommasini, *Idem.*
Sr. Julio Navone, *Idem.*
Sr. Félix Bernabei, *Idem.*
Sr. Ernesto Monaci, *Idem.*
Sr. Henry Phillips, *Filadelfia.*
Sr. Miguel Amari, *Pisa.*
Sr. Emilio Teza, *Idem.*
Sr. Celestino Schiaparelli, *Roma.*
Sr. Gustav Diercks, *Dresde.*
Sr. Sebastián Felipe Martín Estacio da Veiga, *Tavira* (Portugal).
Excmo. Sr. D. Antonio Flores, *Quito.*
Sr. Bartholommeo Capasso, *Nápoles.*

Sr. Benjamín Mossé, *Aviñón.*
Sr. Paul Friedmann, *Londres.*
Sr. Conde Enrique de Charencey, *Saint Maurice-les-Charencey* (Orne).
Sr. Dr. D. Liborio Zerda, *Bogotá* (Nueva Granada).
Sr. Dr. Ernesto Theodoro Julio Hamy, *París.*
Sr. D. Agustín Gómez Carrillo, *Guatemala.*
Sr. D. Ricardo Palma, *Lima.*
Sr. D. M. F. Force, *Cincinati.*
Sr. Dr. Godofredo Kurth, *Lieja.*
Sr. Guido Cora, *Turin.*
Sr. Adriodante Fabretti, *Idem.*
Sr. David Kaufmann, *Pesth* (Hungría).
Sr. D. Rodolfo Beer, *Viena.*
Sr. D. Ricardo Salvador Pereira, *París.*
Excmo. Sr. D. Francisco Segna, *Roma.*
Sr. Gabriel Mercel, *París.*
Excmo. Sr. D. Vicente Riva Palacio, *México.*
Sr. Dr. Daniel G. Brinton, *Filadelfia.*
Sr. Wilhelm Hartel, *Viena.*
Sr. Carlos R. du Bocage, *Lisboa.*
Sr. Dr. A. Harcavy, *San Petersburgo.*
Excmo. Sr. D. Carlos Holguín, *Santa Fe de Bogotá.*
Sr. Henry O'Shea, *Biarritz.*
Sr. D. Ignacio Gutiérrez Ponce, *Santa Fe de Bogotá.*
Sr. D. Carlos E. Putnam, *Idem.*
Sr. Carlos Schefer, *París.*
Sr. Henri Sauvaire, *Robernier* (Departamento del Var).
Sr. Edmundo Fagnan, *Argel.*
Sr. Ulisse Robert, *Saint Mandé* (Departamento del Sena).
Excmo. Sr. D. José María Plácido Caamaño, *Quito.*
Excmo. Sr. D. Pedro Ceballos Salvador, *Idem.*
Sr. D. Casimiro del Collado, *México.*
Sr. Antonio Goguger, *Túnez.*
Sr. Ludovic Drapeyron, *París.*
Sr. D. Alberto Pimentel, *Oporto.*
Sr. D. Federiceo Pimentel, *Caracas.*

Sr. D. Adolfo Musafía, *Viena.*
Sr. Gustavo Saige, *Mónaco.*
Sr. D. Clemente Frageiro, *Buenos-Aires.*
Sr. D. Bartolomé Mitre, *Idem.*
Sr. D. Francisco A. Berra, *Montevideo.*
Sr. D. Isidoro de María, *Idem.*
Sr. D. Domingo Urdoñana, *Uruguay.*
Sr. D. José Segundo Decoud, *Asunción* (Paraguay).
Sr. D. José Jacobs, *Londres.*
Sr. D. José Toribio Medina, *Santiago de Chile.*
Sr. D. Manuel Ricardo Trelles, *Buenos-Aires.*
Sr. Dr. W. Reis, *Berlín.*
Sr. D. Pedro Fermín Ceballos, *Quito.*
Sr. D. Carlos R. Tovar, *Idem.*
Sr. Dr. Pablo Herrera, *Idem.*
Sr. D. Renato de Maulde, *París.*
Sr. D. José Manuel Marroquín, *Bogotá.*
Sr. D. José Caicedo Rojas, *Idem.*
Sr. D. José Joaquín Ortíz, *Idem.*
Sr. D. Jesús Castro Rojas, *Idem.*
Sr. D. Ramón Guerra Aznola, *Idem.*
Sr. D. Georges Cloué, *París.*
Sr. Conde de Lort Serignan, *Idem.*
Sr. D. Pierre Vidal, *Perpignan.*
Sr. D. Eduardo Calcaño, *Venezuela.*
Sr. D. Joaquín Eusebio Herrero, *Idem.*
Sr. D. Juan Bautista de Castro, *Caracas.*
Sr. D. Estanislao S. Ceballos, *Buenos-Aires.*
Sr. Paul Gaffarel, *Dijon.*
Sr. Dr. Moïse Schwab, *París.*
Sr. D. Fernando de Mély, *Château du Mesnil.*
Sr. D. Augusto Himly, *París.*
Sr. D. José Antonio Lavalle, *Lima.*
Sr. D. Alfred Baudrillart, *París.*
Sr. Dr. Juan Pablo Rojas, *Venezuela.*
Sr. D. Manuel Fombona Palacio, *Idem.*
Sr. D. Raimundo Andueza Palacio, *Caracas.*

Sr. D. Desiré Pector, *París.*
Sr. D. Joseph Halévy, *Idem.*
Sr. D. M. Kayserling, *Strasburgo.*
Sr. D. J. Leite de Vasconcellos, *Lisboa.*
Sr. Dr. Chwolson, *San Petersburgo.*
Sr. Dr. Barbié du Bocage, *París.*
Sr. Dr. Paul Vidal-Lablache, *Idem.*
Sr. Dr. Manuel Soler Alarcón, *Roma.*
Sr. Dr. Félix Pasquier, *Foix.*
Sr. Dr. E. Cat, *Argel.*
Sr. Dr. Francisco Vidal Gormaz, *Chile.*
Sr. D. Samuel Berger, *París.*
Sr. D. Arturo Engel, *Idem.*

Señores académicos honorarios.

Sr. D. Andrés de Lamas, *Brasil.*
Sr. D. Teodoro Mommsen, *Berlín.*
Sr. D. Emilio Hübner, *Idem.*
Sr. D. Juan Batista de Rossi, *Roma.*
M. Rev. P. Pío Bonifacio Gams, *Munich.*
Lord Talbot de Malahide, en *Dublin.*
Honor. Agustín Enrique Layard, en *Londres.*
Excmo. Sr. Augusto Pécoul, en *París.*
Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrangoiz, en *Barcelona.*
Sr. Vivien de Saint Martín, en *París.*
Sr. Aloïs Heiss, en *Sceaux.*
Sr. Julio Oppert, en *París.*
Sr. César Cantú, en *Milán.*
Sr. William Bonaparte Wyse, en *Irlanda.*
Ilmo. Sr. Aureliano de Saint'Alode, en *Mourron.*
Sr. Leopoldo Delisle, en *París.*
Sr. Luís de Clercq, en *Idem.*
Excmo. Sr. Conde de Greppi, en *San Petersburgo.*
Sr. D. Joaquín García Icazbalceta, en *México.*

Sr. Dr. Marco Aurelio Soto, en *Comayagua* (Honduras).
Sr. Príncipe Luís Luciano Bonaparte, en *Londres.*
Sr. Antonio Thomson d'Abbadie, en *París.*
Sr. Dr. A. H. Sayce, en *Oxford.*
Excmo. Sr. Gaetano Filangieri, en *Nápoles.*
Sr. D. Enrique Graetz, en *Breslau.*
Excmo. Sr. Duque de Broglie, *París.*
Sr. Dr. F. Jagor, *Berlín.*
Sr. Henri D'Arbois de Juvainville, *París.*
Sr. D. Isidoro Löeb, *Idem.*
Sr. D. Adolfo Neubauer, *Oxford.*
Sr. D. Miguel Breal, *París.*
Sr. D. Gaston Paris, *Idem.*
Excmo. Sr. D. Joaquín P. Oliveira Martins, *Lisboa.*

ADQUISICIONES DE LA ACADEMIA

DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 1892.

Regalos de impresos.

DE SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra. *Bibliografía Colombina.* Enumeración de libros y documentos concernientes á Cristobal Colón y sus viajes. Obra que publica la Real Academia de la Historia por encargo de la Junta directiva del IV Centenario del Descubrimiento de América. Madrid: Est. tip. de Fortanet, impresor de la Real Academia de la Historia, 1892. En 4.° mayor.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado. *Códice Maya,* denominado *Cortesiano,* que se conserva en el Museo Arqueológico Nacional (Madrid). Reproducción fotocromolitografiada, ordenada en la misma forma que el original, hecha y publicada bajo la dirección de D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y don Jerónimo López de Ayala y del Hierro, vizconde de Palazuelos. Madrid, MDCCCXCII. En 4.°

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer. *Al pie de la encina.* Historias, traducciones y recuerdos, por D. Víctor Balaguer, de las Reales Academias Española y de la Historia. Madrid: «El Progreso editorial», 1893. En 4.°

Sr. D. Fidel Fita. *Bosquejo* de la Exposición Histórico-Europea, en el día de su apertura. Madrid: R. Velasco, impresor, Rubio, 20. 1892. En 4.°

Excmo. Sr. D. Antonio Sánchez Moguel. Ateneo de Madrid. *Los Estados-Unidos.* Conferencia de D. Gumersindo de Azcárate, pronunciada el 15 de Febrero de 1892.

Descubrimiento y conquista de Chile. Conferencia de D. Adolfo Carrasco, leída el 25 de Febrero de 1892.

El Arte monumental americano. Conferencia de D. Juan Facundo Riaño, pronunciada el día 26 de Mayo de 1891. Madrid: Establecimiento tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Sr. D. Marcos Jiménez de la Espada, académico electo. Sociedad de Bibliófilos andaluces. *Historia* del Nuevo Mundo, por el P. Bernabé Cobo, de la Compañía de Jesús, publicada por primera vez con notas y otras ilustraciones de D. Marcos Jiménez de la Espada. Primera serie, tomo III. Sevilla: Imp. de E. Rasco, 1892. En 4.°

DE SEÑORES ACADÉMICOS HONORARIOS.

M. Henri d'Arbois de Jubainville. *La Pignoris Capio* avec Enlévement immédiat et sans Commandement préalable en droit Irlandais d'après le Senchus Mór par H. d'Arbois de Jubainville. Extrait de la nouvelle Revue historique de Droit français et étranger. N° de Juillet. Août 1892. Paris, 1892. En 8.°

DE CORRESPONDIENTES NACIONALES Y EXTRANJEROS.

Sr. Dr. Thebussem. *Primera* ración de artículos del Dr. Thebussem, caballero del hábito de Santiago. Madrid, año de mil ochocientos noventa y dos. En 4.°

Un triste capeo, por el Dr. Thebussem, caballero del hábito de Santiago. Madrid, año de mil ochocientos noventa y dos. En 4.°

Sr. Dr. Luís Vidart. *Un discurso* inaugural del Sr. Cánovas del Castillo. Apuntes críticos por Luís Vidart, ex-diputado á Cortes y correspondiente de la Academia de la Historia. Madrid: Imprenta de Enrique Rubiños. Dos ejemplares en 4.°

Ateneo de Madrid. *Colón* y Bobadilla y Colón y la ingratitud de España. Conferencias leídas el día 14 de Diciembre de 1891 y el

21 de Enero de 1892 por D. Luís Vidart en dicho Ateneo. Dos ejemplares de cada conferencia. En 4.°

Sr. D. Juan de Moraleda y Esteban. *Apuntes* para la clasificación de monedas y medallas antiguas españolas. Folletín del periódico toledano *La Ley*. Toledo: Lib. y enc. de Menor Hermanos, 1892. En 8.°

Catálogo de la Colección de monedas y medallas antiguas y modernas, españolas y extranjeras, reunidas por D. Juan Moraleda y Esteban, licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía, individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia, cronista de la villa de Orgaz, etc. Toledo: Imp., lib. y enc. de Menor Hermanos, 1892. En 4.°

Sr. D. Bartolomé Ferrá y Perelló. *Reconstrucción* anteproyecto de la Casa Consistorial de Palma. Apuntes por D. Bartolomé Ferrá y Perelló, profesor excedente de la Academia de Bellas Artes de Palma, director del Museo Arqueológico luliano y correspondiente de la Real Academia de la Historia, etc. Palma de Mallorca: Impr. de Felipe Guasp. 1892. En 4.°

Sr. D. Anselmo Salvá. *Cosas de la vieja Burgos*, por Anselmo Salvá, cronista de la ciudad é individuo correspondiente de la Real Academia de la Historia. Burgos: Imp. del Sucesor de Arnaiz, 1892. En 4.°

Sr. D. Francisco Vidal Gormaz. *Las primeras* tierras que vió Colón al descubrir el Nuevo Mundo, por Francisco Vidal Gormaz, correspondiente de la Academia de la Historia de Madrid. Santiago de Chile: Imp. Cervantes, 1892. Tres ejemplares en 4.°

Sr. D. Angel de Altolaguirre. *Llegada* de Colón á Portugal. Informe leído en la sesión del 4 de Noviembre de 1892 en la Real Academia de la Historia, y que por acuerdo unánime de la misma se insertó en su Boletín, por Angel de Altolaguirre y Duvale. Madrid: Imp. del Cuerpo administrativo del Ejército, 1892. En 4.°

Sr. D. Juan de la G. Artero. 1492-1892. *IV Centenario* del descubrimiento de América. Breve reseña de los cuatro viajes de C. Colón, para servir á la inteligencia de los mapas publicados, por D. J. de la G. Artero, 1892, con dos mapas del dicho descubrimiento y los cuatro viajes que hizo Colón á través del Océano.

Sr. D. Francisco de P. Villa-Real y Valdivia. *Hernán Pérez* del Pul-

gar y las guerras de Granada. Ligeros apuntes sobre la vida y hechos hazañosos de este caudillo, seguidos de un apéndice donde se incluyen varias descripciones de la ciudad, por D. Francisco de P. Villa-Real y Valdivia, catedrático de la Universidad de Granada y correspondiente de la Real Academia de la Historia. Madrid: Tip. de Manuel Ginés Hernández, 1892. En 4.°

Sr. D. Constantino Garrán. *Santa María* la Real de Nájera. Memoria histórico-descriptiva, por el Dr. D. Constantino Garrán, de la Real Academia de la Historia y de la Comisión provincial de Monumentos de la Rioja. Logroño: Est. tip. de la Rioja, 1892. Dos ejemplares en 4.°

Sr. D. Pedro A. Berenguer. *La guerra* y su Historia, por N. Marselli, traducción de D. Pedro A. Berenguer. Tomo III. Toledo: Imp. y librería de J. Peláez, sucesor de Pando, 1892. En 4.°

Sr. D. Manuel Gómez Imaz. *Curiosidades* bibliográficas y documentos inéditos. Homenaje del Archivo hispalense al cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo. Sevilla: En la Oficina de E. Rasco. Año MDCCCXCII. En 4.°

Sr. D. Francisco Collantes de Terán. *Catálogo* abreviado de la colección de monedas y medallas reunidas por el Sr. Dr. D. Francisco Mateos Gago y Fernández, presbítero, formado por D. Francisco Collantes de Terán y D. Francisco de P. Caballero Infante y Zuazo, correspondientes de la Real Academia de la Historia. Sevilla: Tip. «El Obrero de Nazaret», 1892. En 4.°

Sr. D. Luís Villanueva y Cañedo. *Estudio biográfico.* Hernando de Soto, por D. Luís Villanueva y Cañedo, individuo correspondiente de la Real Academía de la Historia. Badajoz: Tipografía, litografía y encuad. «La Industria», de Uceda-Hermanos, 1892. En 4.°

Sr. D. Angel de los Ríos y Ríos. *Colón* y los montañeses en el descubrimiento de América. Segunda edición comprobada con el Diario de Colón, y otros documentos auténticos y contemporáneos, por D. Angel de los Ríos y Ríos. Santander: Imp. de L. Blanchard, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. José Lamarque de Novoa. *Cristobal Colón.* Poema por José Lamarque de Novoa, con un prólogo de José M. Asensio y Toledo, ilustrado con reproducciones fototípicas de cuadros de los

mejores artistas españoles, hechas por Francisco Saña. Sevilla: Imp. de E. Rasco, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Ciriaco Miguel Vigil. *Noticias* biográfico-genealógicas de Pedro Menéndez de Avilés, primer Adelantado y Conquistador de la Florida, continuadas con las de otros asturianos que figuraron en el descubrimiento y colonización de las Américas, por D. Ciriaco Miguel Vigil, correspondiente de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia. Avilés: Imp. «La Unión», 1892. En 4.°

Sr. D. Agustín Muñoz y Gómez. *Nuevas* Memorias judiegas. Colección de documentos inéditos relativos á judíos de Xerez en el siglo XIV. Documentos curiosos de los siglos XV y XVI. I. La casa é torre de Mexia, privilegio inédito. II. Xerez y San Vicente de la Barquera, provisión Real, también inédita. Jerez: Imp. de «El Guadalete», 1892. Dos folletos en 8.°

Sr. D. Publio Hurtado. *Indianos cacereños.* Notas biográficas. Hijos de la alta Extremadura que sirvieron en América durante el primer siglo de su conquista, escritas con motivo del cuarto centenario de su descubrimiento. Barcelona: Tip.-lit. de Luís Tasso, 1892. En 4.°

Sr. Dr. D. Constantino Garrán. *Santa María* la Real por Nájera. Memoria histórico-descriptiva, por el Dr. D. Constantino Garrán, de la Real Academia de la Historia y de la Comisión provincial de Monumentos de la Rioja. Logroño: Est. tip. de «La Rioja», 1892. Dos ejemplares en 4.°

Sr. D. Manuel Gómez Moreno. *Guía de Granada*, por D. Manuel Gómez Moreno, profesor de la Escuela de Bellas Artes de Granada, correspondiente de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia. Granada: Impr. de Indalecio Ventura, 1892. En 4.°

Sr. D. Manuel Gómez Imaz. *D. Martín Vicente Daoiz*, por el doctor Thebussem. Sevilla: En la Oficina de Rasco. Año MDCCCXCII. En 8.°

Sr. D. José Puiggarí. *La jornada* del Bruch, vindicación de Igualada sobre su principalidad en la misma, por D. José Puiggarí, abogado, correspondiente de las Reales Academias de la Historia, Bellas Artes de San Fernando y de la de Buenas Letras de Barcelona. Igualada: Est. tip. de Mariano Abadal. En 4.°

Sr. D. Ernesto Restrepo Tirado. *Ensayo* etnográfico y arqueológico de la provincia de los Quimbayas en el Nuevo Reino de Granada. 1892. Bogotá (Colombia): Imp. de «La Luz». Eu 4.º

Sr. D. J. A. de Lavalle. *Galería* de retratos de los arzobispos de Lima (1541-1891). Publicada por D. Domingo de Vivero. Texto por D. J. A. de Lavalle, individuo de las Reales Academias Españolas y de la Historia en la clase de correspondientes. Láminas por D. Carlos Fabbri. Lima, 1892: Imp. y lit. de la Librería clásica y científica. 1.ª y 2.ª entregas en 4.º

Galería de retratos de los arzobispos de Lima (1541-1891). Entregas 3.ª y 4.ª duplicadas.

Sr. D. José Toribio Medina. *Anales* del Museo de la Plata, publicados bajo la dirección de Francisco P. Moreno, director del Museo. Materiales para la Historia física y moral del Continente Sudamericano, 1890-1891. Primera parte. La Plata: Taller de publicaciones del Museo. 1890-1891. En fol. mayor.

Anales del Museo de la Plata, publicados bajo la dirección de Francisco P. Moreno, director del Museo. Tercera parte: La Imprenta en el antiguo virreinato del Río de la Plata, por José Toribio Medina, miembro correspondiente de las Reales Academias de la Lengua y de la Historia. La Plata: Talleres del Museo de la Plata, MDCCCXCII. En fol. mayor.

Ensayo de una bibliografía de las obras de D. José Miguel Carrera, por J. T. Medina. Talleres del Museo de la Plata, MDCCCXCII. En 4.º

El Museo de la Plata. Rápida ojeada sobre su fundación y desarrollo, por Francisco P. Moreno, director del Museo. Extracto de la «Revista del Museo de la Plata». Tomo I. Talleres del Museo de la Plata, 1890. En 4.º

Sr. J. G. Magnabal. *Christophe Colomb* et l'Université de Salamanque. Traduit de l'espagnol par J. G. Magnabal. Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1892. En 4.º

Sr. E. Ducéré. *Contes* d'un Bibliophile Bayonnais, par E. Ducéré sous-Bibliothécaire de la Ville. Bayonne: Imprimerie & lithographie A. Lamaignère. 1891. En 4.º

Sr. F. de Mély. *Le Trésor* de la Cathédrale de Charles. 1 fol.

Le Tour du Chœur de la Cathédrale de Chartres. Chartres se vend an profit de l'œuvre des clercs. En 8.º

Notice sur un chapiteau de la Cathédrale de Chartres, par F. de Mély.

Revue de Philologie de Litterature et d'Histoire anciennes. Nouvelle série année et tome XVI, 2.ᵉ livraison. (Abril 1892.) Paris: 1892: 2 foll. en 4.°

Sr. Emilio Travers. *Alonso Sánchez de Huelva* et la tradition qui lui attribue la découverte du Nouveau Monde. Caen-Henri Delesques. Paris: Alphonse Picard. 1892. En 4.°

Quatrième centenaire de la découverte du Nouveau Monde. Comité Départemental du Calvados. Caen, 20 Août 1892. Dos ejemplares en 4.°

Sr. Dr. D. G. Brinton. *The Tribute Roll* of Montezuma. Part I. The Written of the ancient Mexicans, by Daniel G. Brinton. M. D., Ll. D.

Further Notes on Fuegian Languages, by D. G. Brinton, M. D., Ll. D. (Read before the American philosophical Society, May 6, 1892.) En 4.°

Sr. Dr. E. T. Hamy. *Quelques observations* sur l'origine du mot América communiques au VIIᵉ Congrès des Américanistes, par M. E. T. Hamy, membre de l'Institut, Conservateur du Musée d'Ethnografie. Paris: Ernest Leroux, editeur. 1892. En 4.°

Un Naufrage en 1332. Documents pour servir à l'Histoire des Marques commerciales au XIV siècle, par M. Hamy. Mémoire presenté au Congrès archéologique et historique de Bruxelles, 1891. Bruxelles, J. Goemaère, imprimeur du Roi. 1892. En 4.°

Sr. D. Gabriel D'Almeida. *Manual* do Cultivador e Manipulador do Chá. Ponta Delgada, Typo-lythograhpia Minerva, 1892. En 4.°

Sr. Félix Pasquier. *Extrait* de la Revue de Comminges, année 1892. Cession définitive du Val D'Aran à l'Aragon par Philippe le Bel, étude d'après des documents inédits par F. Pasquier, archiviste de l'Ariége. Saint Gaudens, imprimerie et libraire abadie. 1892. 40 ejemplares en 4.°

Sr. Désiré Pector. *Notice* sur l'Archéologie du Salvador Précolombien, par Désiré Pector, Cónsul de Nicaragua en París.

Sur le nom Amérique, par M. Désiré Pector. Paris: Leroux, éditeur. 1892. En 4.°

Congrès international des Américanistes. Compte-rendu de la hui-

tième session tenue à Paris en 1890. Paris: Ernest Leroux, éditeur. 1892. Un ejemplar en 4.°

José Triana, membre libre de la Société Américaine de France. Notice historique, par Desiré Pector. E. Dangu, imprimeur. En 4.° menor.

Siete núm.s del periódico *Le Soleil*, vingtième année. N.° 274. Vendredi 30 Septembre 1892.

Sr. F. de Mely. *Les vêtements* de Saint Thomas de Canteloup à Lisieux. Extrait de la Revue de l'Art chrétien. Tome II (1891). Lille. Desclée, de Brouwer et Cie. 1891. En 4.°

Docteur Mordtmann. Esquisse Topographique de Constantinople. Lille Desclée, de Brouwer et Cie. 1892. En 4.°

M. A. Germond de Lavigne. *Christophe* Colomb et la Rabida, par A. Germond de Levigne. Paris: Librairie Gauthier. Villars et fils, 1892. Tres folletos en 4.°

Sr. J. Leite de Vasconcellos. *Revista Lusitana.* Archivo de estudos philologicos e ethnologicos relativos á Portugal, dirigido por J. Leite de Vasconcellos. 2.° anno, núms. 3 y 4. 1891-1892. Porto: Livraria portuense, 1891. Un ejemplar de cada número en 4.°

Société de Géographie de Lisbonne. Sur le dialecte portugais de Macao. Exposition d'un mémoire destiné à la 16me session du Congrès International des Orientalistes, por J. Leite de Vasconcellos. Lisbonne: Imprimerie Nationale, 1892. Un ejemplar en 4.°

Société de Géographie de Lisbonne. Sur les Amulettes Portugaises. Résumé d'un mémoire destinée à la 10me session du Congrès International des Orientalistes, par J. Leite de Vasconcellos. Lisbonne: Imprimerie Nationale. 1892. Un ejemplar en 4.°

Société de Géographie de Lisbonne. Sur les Religions de la Lusitanie. Abrégé d'un mémoire destiné á la 10me session du Congrès International des Orientalistes, por J. Leite de Vasconcellos. Lisbonne: Imprimerie Nationale. 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Estanislao S. Zeballos. *Demarcación* de límites entre la República argentina y Chile. Extracto de la Memoria presentada al Congreso de la nación por Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones exteriores. Buenos Aires: Empresa «La Nueva Universidad», MDCCCXCII. En 4.°

Limites entre las Repúblicas Argentina y del Brasil. Extracto de la

Memoria presentada al Congreso de la nación por Estanislao S. Zeballos, Ministro de Relaciones exteriores. Buenos Aires: Empresa «La Nueva Universidad», MDCCCXCII. En 4.°

Memoria del Ministro de Relaciones exteriores, presentada al Congreso nacional por el Dr. Estanislao S. Zeballos. (Octubre de 1891 á Agosto de 1892.) Buenos Aires: Empresa «La Nueva Universidad», MDCCCXCII. En 4.°

Sr. M. G. Marcel. *Les Fuégiens* à la fin du XVII[e] siècle d'après les documents français inédits. Paris: Ernest Leroux, éditeur. 1892. En 4.°

Quatrième centenaire de la découverte de l'Amérique. Catalogue des documents géographiques exposés à la Section des cartes et plans de la Bibliothèque Nationale. Paris: J. Maisonneuve, libraire éditeur. 1892. En 4.°

Sr. D. Juan P. Criado y Domínguez. *Antigüedad* é importancia del Periodismo español. Notas históricas y bibliográficas, por D. Juan P. Criado y Domínguez, abogado. Tercera edición. Madrid. 1892. Un ejemplar en 8.°

Monseñor José Benavides. *Glorias* de Anteqvera en todos los tiempos. A la gloriosa memoria del primer Alcalde de Anteqvera, D. Rodrigo de Narvaez, ínclito cavdillo de la Reconquista, ascendiente ilvstre de los Agvilares, Correas y Narvaez. Roma: Tipografía della R. Academia dei Lincei, MDCCCXCII. En 4.°

M. Ludovic Drapeyron. *Le Diagnostic* topographique de Napoléon, par M. Ludovic Drapeyron. Premier fascicule. Paris: Institut Géografique de Paris. 1892. Un ejemplar en 4.°

Jeanne d'Arc application de la Géographie à l'étude de l'Histoire, par M. Ludovic Drapeyron. Premier fascicule. Paris: Institut Géographique de Paris. 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. Celestino Schiaparelli. *Dichiarazione* di alcuni capitoli della Cronaca de Giovanni Villani relativi alla Storia dei Banî hafs (Hafsiti in Tunisi). Nota di Celestino Schiaparelli. Roma: Tipografie della R. Accademia dei Lincei. 1892. En 4.°

Sr. Conde de Marsy. *Quatrième* centenaire de la Découverte de l'Amérique. Société Historique de Compiègne. M.DCCCLXXXXII. En 4.°

Sr. A. Tardieu. *Sources* du Nobiliaire d'Auvergne, par A. Tardieu, Historiographe de l'Auvergne, officier et chevalier de divers or-

dres, etc. Saint-Amand (Cher), Imprimerie Destenay. 1892. En 8.°

Sr. D. Manuel Pinheiro Chagas. *Os Descobrimentos* portuguezes e os de Colombo. Tentativa de coordenação historica, por Manuel Pinheiro Chagas. Lisboa: Typographia da Academia Real das Sciencias. 1892. En 4.°

DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Ministerio de Gracia y Justicia. *Discurso* leído por el Excmo. Sr. Don Fernando Cos-Gayón, Ministro de Gracia y Justicia, en la solemne apertura de los Tribunales, celebrada en 15 de Septiembre de 1892. Madrid: Imp. de José Góngora y Alvarez. 1892. Dos ejemplares en 4.°

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia. *España.* Estadística de la administración de Justicia en lo criminal durante el año 1891 en la Península é islas adyacentes, publicada por el Ministerio de Gracia y Justicia. Madrid: Imp. del Ministerio de Gracia y Justicia. 1892. Un ejemplar en 4.° mayor.

Tribunal Supremo. *Memoria* elevada al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la solemne apertura de los Tribunales, el día 15 de Septiembre de 1892, por el fiscal del Tribunal Supremo D. Rafael Conde y Luque. Madrid: Impresiones, G. G. Rodríguez. 1892. Dos ejemplares en 4.°

Biblioteca Nacional. *Bibliografía* española de lenguas indígenas de América, por el Conde de la Viñaza. Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el concurso público de 1891, é impresa á expensas del Estado. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra. 1892. En 4.° mayor.

Congreso de los Diputados. *Estadística* del personal y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios de España. Apéndice primero, que comprende desde 24 de Diciembre de 1879 hasta 29 de Diciembre de 1890. Madrid: Imp. de los hijos de J. A. García. 1892. En 4.°

Comisión del Mapa Geológico de España. *Mapa* Geológico de España, que por orden del Ministerio de Fomento ha formado y publica la

Comisión de Ingenieros de minas, bajo la dirección del Inspector general del cuerpo, Excmo. Sr. D. Manuel Fernández de Castro. Madrid, 1889. Dos ejemplares.

Boletín de la Comisión del Mapa Geológico de España. Tomo XVIII (año 1891). Madrid: Imp. y fund. de Manuel Tello, impresor de Cámara de S. M. 1892. En 4.º

Dirección general de Obras públicas. *Revista* de Obras públicas. Año XL de la publicación. 4.ª serie, tomo X, números 12-22, 30 de Junio, 15 y 30 de Julio, 15 y 30 de Agosto, 15 y 30 de Septiembre; 15 y 30 de Octubre, 15 y 30 de Noviembre de 1892. Madrid, 1892. Establecimiento tip. de Gregorio Juste. En 4.º

Memoria sobre el estado de los ferrocarriles en el año de 1890, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por el Excmo. Señor D. Mariano Catalina y Cobo, Director general de Obras públicas. Madrid: Imp. de los hijos de A. García. 1892. Dos ejemplares en 4.º

Dirección general de Aduanas. *Aranceles* de Aduanas para la Península é Islas Baleares. Edición oficial. Madrid: Est. tip. de Sucesores de Rivadeneyra. 1892. Un ejemplar en 4.º

Resúmenes mensuales de la estadística del comercio exterior de España, publicados por la Dirección general de Aduanas. Mayo y cinco primeros meses de 1890, 91 y 92, núm. 30. Junio y seis primeros meses de 1890, 91 y 92, núm. 31. Julio y siete primeros meses de 1890, 91 y 92, núm. 32. Agosto y ocho primeros meses de 1890, 91 y 92, núm. 33. Septiembre y nueve primeros meses de 1890, 91 y 92, núm. 34. Octubre y diez primeros meses de 1890, 91 y 92, núm. 35. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra. 1892. En 4.º

Estadística general del comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y potencias extranjeras en 1891, formada por la Dirección general de Aduanas. Madrid: Imp. de la Fábrica Nacional del Timbre. 1892. En folio.

Dirección de Artillería. *El Memorial de Artillería* en el cuarto centenario del descubrimiento de América, con el busto de Colón. Madrid: Imp. del Cuerpo de Artillería. 1892. En 4.º Dos ejemplares.

Direccion de Hidrografía. *Revista General de Marina.* Tomo XXXI, cuaderno 1.º, Julio 1892. Idem id. 2.º, Agosto 1892. Idem id. 3.º, Sep-

tiembre, 1892. Idem id. 4.°, Octubre, 1892. Idem id. 5.°, Noviembre 1892. Idem id. 6.°, Diciembre 1892. Madrid: Dirección de Hidrografía, 1892.

DE GOBIERNOS EXTRANJEROS.

Dirección general de Estadística de la República Mexicana. *Boletín* semestral de la Dirección general de Estadística de la República Mexicana, á cargo del Dr. Antonio Peñafiel. Años 1889-90. Números 4 y 5. México: Ministerio de Fomento. México: Oficina tipográfica de Secretaría de Fomento, 1892. En 4.°

DE ACADEMIAS Y CORPORACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. *Discurso* leído ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en la recepción pública del Sr. D. Alejo Vera, el día 26 de Junio de 1892. Madrid: Imp. de la S. E. de San Francisco de Sales. 1892. Dos ejemplares en 4.°

Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Año XII, 1892, Junio. Idem, id., id., Septiembre. Idem, id., id., Octubre.

Real Academia de Medicina. *Anales* de la Real Academia de Medicina. Tomo XII, cuaderno 2.°, 30 de Junio de 1892. Tomo XIII, cuaderno 3.°, 30 de Septiembre 1892. Madrid: Imp. y fundición de Manuel Tello, 1892. En 4.°

Real Academia de Ciencias morales y políticas. *Discursos* leídos ante la Real Academia de Ciencias morales y políticas en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Antonio de Mena y Zorrilla el domingo 11 de Diciembre de 1892. Madrid: Imp. y lit. de los Huérfanos, 1892. En 4.°

Ateneo de Madrid. *Criterio* histórico con que las distintas personas que en el descubrimiento de América intervinieron han sido después juzgadas. Conferencia inaugural de D. Antonio Cánovas del Castillo, pronunciada el día 11 de Febrero de 1891. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1892.

La Iglesia en la América Española. Conferencia del Excmo. señor Marqués de Lema, pronunciada el día 3 de Mayo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Un ejemplar.

El Brasil. Descubrimiento, colonización é influencia en la Península. Conferencia de D. Gonzalo Reparaz, leída el día 21 de Mayo de 1892. En 4.°

El Virreinato de Méjico. Conferencia del Excmo Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo, leída el día 24 de Mayo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Discurso leído por el Sr. D. Gumersindo de Azcárate el día 11 de Noviembre de 1892 en el Ateneo científico y literario de Madrid, con motivo de la apertura de sus cátedras. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.° Dos ejemplares.

Primeras noticias acerca de la vegetación americana y resumen de las expediciones botánicas de los españoles. Conferencias del doctor D. Miguel Colmeiro, una leída el 31 de Abril y otra pronunciada el 12 de Mayo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Gobierno de Frey Nicolás de Ovando en la Española. Conferencia de D. Cándido Ruíz Martínez, pronunciada el día 8 de Mayo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Fauna americana. Conferencia de Telesforo de Aranzadi, leída el día 28 de Abril de 1892. Madrid, 1892. En 4.°

Influencia del descubrimiento del Nuevo Mundo en las ciencias geográficas. Conferencia de D. Martín Ferreiro, pronunciada el día 28 de Abril de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Ejemplar en 4.°

Protohistoria americana. Conferencia de D. Juan Vilanova, pronunciada el 21 de Abril de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Un ejemplar en 4.°

El P. Fray Bartolomé de las Casas. Conferencia de D. Antonio María Fabié, leída el día 25 de Abril de 1892. En 4.°

Influjo del descubrimiento del Nuevo Mundo en las ciencias médicas. Conferencia de D. Alejandro San Martín, pronunciado el 18 de Abril de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Un ejemplar en 4.°

La flora americana. Conferencia de D. Máximo Laguna, leída el

día 14 de Abril de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

El Pacificador del Perú. Conferencia de D. Rafael Salillas, pronunciada el 28 de Marzo de 1892. Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Castilla y Aragón en el descubrimiento de América. Conferencia de D. Víctor Balaguer, leída el día 24 de Marzo de 1892. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

El venerable Palafox. Conferencia de D. Florencio Jardiel, pronunciada el día 22 de Marzo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Descubrimiento de la Oceanía por los españoles. Conferencia de don Ricardo Beltrán y Rózpide, pronunciada el día 10 de Marzo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Los metalúrgicos españoles en América. Conferencia de D. José R. Carracido, pronunciada el día 7 de Marzo de 1892. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1892.

Descubrimiento y empresas de los españoles en la Patagonia. Conferencia de D. Juan Pérez de Guzmán, leída el 3 de Marzo de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Un ejemplar en 4.º

Estado jurídico y social de los indios. Conferencia de D. Manuel Pedregal, pronunciada el día 18 de Febrero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

El Perú de los Incas. Conferencia de D. Pedro Alejandrino del Solar, Ministro del Perú en Madrid, leída el día 11 de Febrero de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Descubrimiento y conquista del Río de la Plata. Conferencia de don Juan Zorrilla de San Martín, leída el día 25 de Enero de 1892. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Significación que tuvieron en el gobierno de América la Casa de la Contratación de Sevilla y el Consejo Supremo de Indias. Conferencia de D. Manuel Danvila, leída el día 7 de Enero de 1892. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Gea Americana. Conferencia de D. Daniel de Cortazar, ingeniero

de Minas, leída el día 7 de Abril de 1891. Madrid: Sucesores de Rivadeneyra. En 4.°

Colón y los Reyes Católicos. Conferencia por el Sr. Marqués de Hoyos, leída el día 24 de Marzo de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Colón y Bobadilla. Conferencia de D. Luís Vidart, leída el 14 de Diciembre de 1891. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Un ejemplar en 4.°

Real Academia de Bellas Artes de San Carlos de Valencia. *Memoria* de la sesión pública que celebró dicha Real Academia el día 2 de Octubre de 1892 con motivo de la apertura del curso de 1892 á 1893. Valencia: Imp. de Federico Domenech, 1892. Dos ejemplares en 4.°

Asociación internacional de la Cruz Roja. *Estatutos.* Reglamento general, disposiciones oficiales, acuerdos y reglas por que se rige la «Cruz Roja». Asociación internacional de socorro á heridos en campaña, calamidades y siniestros públicos. Reconocida su utilidad pública, conveniencia, servicios, méritos y procedimientos por órdenes y Reales órdenes de 6 de Julio de 1864, 21 de Julio de 1868, etc. Madrid: Tip. de R. González, 1892. En 4.°

Junta de Socorros de los vecinos de Madrid. *Memoria* de la inundación de Murcia, Alicante y Almería, acaecida en los días 14 y 15 de Octubre de 1879, redactada por el Comité ejecutivo nombrado por la Junta de Socorros de los vecinos de Madrid. Madrid: Imprenta y lit. de los Huérfanos, 1892. Un ejemplar en 4.°

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. *Biografías* de don Francisco Piquer, fundador del Monte de Piedad de Madrid, y de D. Joaquín Vizcaino, Marqués viudo de Pontejos, que fundó la Caja de Ahorros, escritas por el Excmo. Sr. D. Braulio Antón Ramírez, Director gerente de estas benéficas instituciones. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. Doce ejemplares en 8.°

Sociedad Geográfica de Madrid. *Boletín* de dicha Sociedad. Tomo XXXII, números 5 y 6, Mayo y Junio de 1892. Tomo XXXIII, números 1, 2 y 3, Julio á Septiembre de 1892.

Geografía de Costa-Rica, por Francisco Montero Barrantes, autor de la «Historia de Costa-Rica», bachiller de Filosofía de la Uni-

versidad nacional, etc., etc. Obra escrita por comisión del Gobierno de la República para las Exposiciones Histórico-Americana de Madrid y Universal de Chicago, ilustrada con grabados. Barcelona: Tip. lit. de José Cunill Sala, 1892. En 4.°

El Brasil. Revista mensual ilustrada hispano-americana. Órgano de los intereses políticos y mercantiles de la República de los Estados-Unidos del Brasil en Europa. Año I, núm. 1, Madrid 20 de Octubre de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.°

Sociedad Española de Salvamento de Náufragos. *Boletín.* Año VIII, núm. LXXXV, 1.° de Junio 1892. Idem id., núm. LXXXVI, 1.° Julio 1892. Idem id., núm. LXXXVII, 1.° Agosto 1892. Idem id., número LXXXVIII, 1.° Septiembre 1892. Idem id., núm. LXXXIX, 1.° Octubre 1892. Idem id., núm. LXXXX, 1.° Noviembre 1892. En 4.° mayor.

Instituto del Cardenal Cisneros. *Memoria* acerca del estado del Instituto del Cardenal Cisneros durante el curso de 1890 á 1891, escrita por D. Rodrigo Sanjurjo é Izquierdo, catedrático y secretario del Establecimiento. Toledo: Imp. de Menor hermanos, 1892. Un ejemplar en 8.°

Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos. *Curso* de 1891 á 1892. Discurso leído por Doña Consuelo Menéndez y García de Dios, profesora de flores artificiales del Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos, en el acto público de la distribución de premios á los alumnos del mismo, el día 29 de Junio de 1892. Madrid: Imp. de dicho Colegio, 1892. Dos ejemplares en 8.°

Junta provincial de Palencia. *Cuarto* centenario del descubrimiento de América. Exposición histórico-europea de Madrid. Catálogo de los objetos que expone la Junta provincial de Palencia. Palencia: Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, 1892. En 4.°

Instituto de Guadalajara. *Memoria* acerca del estado del Instituto provincial de segunda enseñanza de Guadalajara durante el curso académico de 1890 á 1891. Guadalajara: Imp. y encuadernación provincial, 1892. En 4.°

Instituto de 2.ª enseñanza de Segovia. *Memoria* acerca del estado de dicho Instituto durante el curso de 1890 á 91, leída en la solemne apertura del curso académico de 1891 á 1892, por don

Eduardo Mateo de Iraola, catedrático de matemáticas por oposición y secretario de dicho Establecimiento. Segovia: Est. tip. de S. Rueda, 1892. En 4.º

Instituto de Vitoria. *Memoria* acerca del estado del Instituto de Vitoria durante el curso 1891-92, leída por el Dr. D. Antonio Pombo y Martínez de Gamarra, catedrático de Historia Natural, en la solemne apertura del año académico de 1892-93. Vitoria: Est. tipográfico de Domingo Saz, 1892. En 4.º

Universidad Central de España. *Memoria* del curso de 1890 á 91, y Anuario del de 1891 á 92 de su distrito universitario, que publica la Secretaría general con arreglo á la Instrucción 47 de las aprobadas por Real orden de 15 de Agosto de 1877. Madrid: Imprenta Colonial, 1892. Un ejemplar en 4.º mayor.

Discurso leído en la Universidad Central en la solemne inauguración del curso académico de 1892 á 1893, por el Dr. D. Laureano Calderón y Arana, catedrático de la facultad de Farmacia. Madrid: Imprenta Colonial, á cargo de G. Gutiérrez, 1892. En 4.º

Universidad de Granada. *Acto académico* celebrado por la Universidad de Granada en conmemoración del cuarto centenario de la Reconquista de esta ciudad y del descubrimiento del Nuevo Mundo. Granada: Imp. de Indalecio Ventura, 1892. En 4.º

Acto académico celebrado por la Universidad de Granada en conmemoración del cuarto centenario de la Reconquista de esta ciudad, y del descubrimiento del Nuevo Mundo. Granada: Imp. de Indalecio Ventura, 1892. Dos ejemplares en 4.º

Universidad Literaria de Granada. *Discurso* leído en la solemne apertura del curso académico de 1892-93 en la Universidad Literaria de Granada, por D. Federico Gutiérrez Jiménez. Granada: Imp. de Indalecio Ventura, 1892. Un ejemplar en 4.º

Universidad literaria de Oviedo. *Discurso* leído en la solemne apertura del curso académico de 1892 á 1893, por el Dr. D. Aniceto Sela, catedrático numerario de Derecho internacional público y privado. Oviedo: Est. tip. de Vicente Rubio, 1892. Dos ejemplares en 4.º

Universidad literaria de Salamanca. *Memoria* sobre el estado de la instrucción en esta Universidad y establecimientos de enseñanza de su distrito, correspondiente al curso académico de 1890 á 1891.

Anuario para el de 1891 á 1892. Variedades. Salamanca: Imp. y librería de Hidalgo, 1891. En 4.°

Discurso que en la sesión literaria celebrada en el paraninfo de la Universidad de Salamanca con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América leyó el Dr. D. Alejandro de la Torre y Vélez, del gremio y claustro de la misma, y canónigo lectoral de la Santa Basílica Catedral. Año 1892. Salamanca: Imp. y librería de Hidalgo, 1892. En 4.° mayor.

Discurso leído en la Universidad de Salamanca en la solemne inauguración del curso académico de 1892 á 93, por D. Rafael Cano y Rodríguez Cairo, catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras. Salamanca: Imp. de Francisco Núñez Izquierdo, 1892. En 4.°

Universidad de Sevilla. *Discurso* leído en la Universidad literaria de Sevilla en la solemne inauguración del curso académico de 1892 á 1893, por el Dr. D. Joaquín Fernández Prida, catedrático de Derecho internacional. Sevilla: Papelería de F. Santiago, 1892. En 4.°

Universidad literaria de Valladolid. *Discurso* inaugural leído en la Universidad literaria de Valladolid, por el Dr. D. Lorenzo Prada y Fernández, catedrático numerario de la Facultad de Derecho, en la solemne apertura del curso de 1892 á 1893. Valladolid: Imp., librería y taller de grabador de Luís N. de Gaviria, 1892. En 4.°

Universidad de Zaragoza. *Discurso* leído en dicha Universidad para la solemne apertura del curso académico de 1892 á 1893, por el Dr. D. Ricardo Sasera y Samsón, catedrático numerario de la Facultad de Derecho. Zaragoza: Imp. de C. Ariño, 1892. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Amsterdam. *Verhandelingen* der Koninklijke Akademie van Wesenschappen. Afdeeling Letterkunde. Twintigste deel Met Platen. Amsterdam: Joannes Müller, 1891. En 4.°

Jaarboek van de Koninklijke Akademie van Wesenschappen gevestigd te Amsterdam voor, 1891. Amsterdam: Joannes Müller. En 4.°

Veianius Carmen Iohannis Pascoli E. Pago S. Mauri in certamine hoenfftiano praemio aureo ornatum. Amstelodami apud Jo. Mullerum, MDCCCXCII. En 4.°

Verslagen en Mededeelingen der Koninklijke Akademie van Wesenschappen. Afdeeling letterkunde dercle Reeks Archtste deel. Amsterdam: Johannes Müller, 1892. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Berlín. *Inscriptionum* Hispaniae Latinarvm svpplementvm edidit Aemilivs Hübner adiectae svnt tabulae Geographicae tres. Berolini apvd Georgivm Reimervm, MDCCCXCII. Vol. II. En folio.

Real Academía de Ciencias de Cracovia. *Bulletin* international de l'Académie des Sciences de Cracovie. Comptes rendus des Séances. de l'année 1892. Juin, n° 6. N° 7, Juillet 1892. N° 8, Octobre 1892. N° 9, Novembre 1892. Cracovie: Imprimerie de l'Université, 1892. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Dublin. *The transactions* of the Royal Irish Academy. Volume XXIX. Paris. XVIII-XIX. (February, 1892). (March, 1892.) Dublin: Published at the Academy House, 1892. En 4.° mayor.

Real Academia de Ciencias, Letras y Bellas Artes de Palermo. *Atti* della Reale Accademia di Scienze, Lettere e Belle Arti di Palermo. Nuova serie (anno 1887-88). Vol. x. Palermo: Tip. Filippo Barravecchia e figlio, 1889. En 4.° mayor.

Bullettino della Reale Accademia di Scienze, Lettere e Belle Arti di Palermo. Anno IX. N°s 1-3, 1892. Gennaio-Giugno. Palermo: Tip. F. Barravecchia e figlio, 1892. En 4.°

Real Academia de Ciencias de Turin. *Atti* della R. Accademia delle Scienze di Torino, pubblicati dagli Accademici Segretari delle due classi. Vol. XXVII. Disp. 9.ª, 10.ª, 11.ª, 1891-92. Vol. XXVII. Disp. 12.ª, 13.ª, 14.ª y 15.ª, 1891-92. Torino: Carlo Clausen. En 4.°

Academia de Ciencias y Bellas Letras de San Salvador. *Repertorio* Salvadoreño. Publicación mensual de dicha Academia. Tomo VI, números 1, 2, 3. Tomo VI, núm. 5. Tomo VI, núm. 6, Agosto de 1892. Tomo VII, núm. 2, Octubre de 1892. San Salvador: Imprenta Nacional, 1892. En 4.°

Biblioteca nacional central de Florencia. *Bolletino* delle pubblicazioni italiane ricevute per diritto di stampa. N°s 156-158, 30 Giugno, 15 y 31 Luglio, 1892. N° 159, 15 Agosto 1892. N° 160, 31 Agosto 1892. N° 161, 15 Settembre 1892. N° 162, 30 Settem-

bre 1892. N° 163, 15 Ottobre 1892. N° 164, 31 Ottobre 1892. N° 165, 15 Novembre 1892. N° 166, 30 Novembre 892. N° 167, 15 Dicembre 1892. Firenze: Stabilimento tipografico florentino, 1892. En 4.°

Alcaldía de la villa de Bayona. *Archives* municipales de Bayonne. Livre des Etablesiments. Bayonne: Imprimerie A. Lamaignère, 1892. Un ejemplar en 4.° mayor.

Real Academia de Ciencias de Munich. *Sitzungsberichte* der philosophisch philologischen und historischen classe der K. b. Akademie der Wissenschaften zu München. Heft. I, 1892. Heft. II, 1892. München: Verlag de K. Akademie, 1892. En 4.°

Sociedad Meteorológica de Francia. *Annuaire* de la Société Météorologique de France. 40 année, 1892. Mai.-Juin. Paris: Au lieu des Séances de la Société. En 4.°

Real Sociedad histórica de Londres. *Transactions* of the Royal historical Society. New series. Vol. VI. London: Longmans, Green and Co, and New-York, 1892. Un ejemplar en 4.°

Real Instituto de Venecia. *Memorie* del Reale Instituto Veneto di Scienze, Lettere ed Arti. Volume ventesimo terzo. Venecia: Presso á la Segretaria del R. Instituto, 1887. Un ejemplar en folio.

Real Diputazion veneta de Historia Patria. *Di Giovanni* e Sebastiano Caboto. Memorie raccolte e documentate da F. Tarducci. Venezia: Stab. tip. Fratelli visentini, 1892. En 4.°

Instituto Smithsoniano. *Smithsonian* miscellaneous collections. List of the Coleoptera of North America. Part I. By John L. Lacon-te, M. D. Duplicado. Washington: Smithsonian Institution. March, 1863. En 8.° mayor.

Smithsonian contributions to knowledge. Discussion of the Magnetik and meteorological observations made at the Girard college observatory, Philadelphia, in 1840, 41, 42, 43, 44 and 1845. Parte II. by A. D. Bache. Ll. D. Washington city. June, 1862. New York: D. Appleton & Co. En 4.°

Experiments in Aerodynamics By S. P. Langley. City of Washington: published by the Smithsonian Institution, 1891. En 4.°

War of the Rebellion official Decords of the Union and Confederate Armies. Series I. Vol. XXXIV, part. I. Reports á part. IV. Corres-

pondence. Serial No. 61 á 64. Vol. xxxv, part. i y ii. Serial No. 65-66. Vol. xxxvi, part. i á iii. Serial No. 67 á 69. Volume xxxvii, part. i-ii. Serial No. 70-71. Vol. xxxviii, part. i á v. Serial 72 á 76. Washington: Government Printing office, 1891.

Eulogy on Prof. Alexander Dallas Bache, by Prof. Joseph Henry. Washington: Gobernment printing office, 1872. En 4.°

Directory of Officers, collaborators, Employes, etc., of the Smithsonian Institution, National Museum, Geological Survey, and Fish Commision. Washington: D. C. January, 1882. En 4.°

Atlas to accompany the official Records of the Union and confederate Armies: published under the Direction of the Hon. Redfield Proctor. Part. i-iv. Washington: Government printing office, 1892. Cuatro números en folio.

Smithsonian Miscellaneous collections 156. Catalogue of Minerals, with their formulas, etc. by T. Egleston. Washington: Smithsonian Institution. June, 1863. En 4.°

Bibliography of the Algonguian Languages by James Constantine Pilling. Washington: Government printing office, 1891. En 4.°

Proceedings of the American Philosophical Society, held at Philadelphia, for promoting usefulknowledge. Vol. xxix, No. 135, January to June, 1891. No. 136, Joly to Decembre, 1891. Volume xxx, No. 137, January, 1892. Published for the american Philosophical Society by Maccalla & Company. Philadelphia. En 4.°

List of suriving membres of the American Philosophical Society held at Philadelphia for Promoting useful Knowledge. Corrected to January 9, 1892, by Henry Phillips, Ir. En 4.°

U. S. Geographical and Geological survey of the Rocky Mountain Region. J. W. Powell in Charge. Contributions to North American Ethnology. Volume vi. Department of the interior. Washington: Government printing office, 1890. En 4.° mayor.

Catalogue of Prehistoric Works East of Rocky Mountains by Cyrus Thomas. Omaha and Ponka Letters by James Owen Dorsey. Washington: Government printing office, 1891. En 4.°

Appendix. Publications of Learned Societies and periodicals in the library of the Smithsonian Institution. Part. ii.

Smithsonian Miscellaneous collections 238. List. of the Institutions,

librairies colleges and other establisements in The United States in correspondence with The Smithsonian Institutiom. Washington, 1872. En 4.°

Annual Report of Board of Regents of the Smithsonian Institution. Report of the National Museum, for the Jear en ding June 30, 1889. To July, 1890. Washington: Government printing office, 1891. Dos volúmenes en 4.°

N°s 58-61. *The Pennsylvania* Magazine of History and Biography. Published Quarterly. N°s 2, 3, of vol. xv, July, October 1891. N° 4 of vol. xv, January 1892. N° 1 of vol. xvi, April, 1892. Published by the Historical Society of Pennsylvania. Philadelphia, 1892. Cuatro números en 4.°

Johns Hopkins University Studies in Historical and Political Science Herbert B. Adams, Editor. Ninth series i-ii, Government and Administration of the United States. Ninth series iii-iv, The History of University Education in Markland. The Johns Hopkins University (1876-1891). Ninth series v-vi, The Communes of Lombardy from the vi, to the x Century. Ninth series vii-viii, Public Lands and Agrarian Laws of the Roman Republic. ix, The constitutional development of Japon, 1853-1881. x, History of Liberia, xi-xii. The Character and Influence of the Indian Trade in Wisconsin. Baltimore the Johns Hopkins Press, 1891. Siete cuadernos en 4.°

Jonhs Hopkins University Studies in Historical and Political Science Herbert B. Adams, editor. Tenth series i, The Bishop Hill Colony a Religious communistic settlement in Henry county, Illinois. Tenth series ii–iii, Church and State in New England Baltimore. The Johns Hopkins Press January, February and March, 1892. En 4.°

Catalogue of publications of the Smithsonian Institution (1846-1882). By William J. Rhees. Washington: Smithsonian Institution, 1882. En 4.°

The Pennsylvania Magazine of History and biography. Published quarterly. No. 2-3 of vol. xv, July-October 1891. No. 58–59. No. 4 of vol. xv.

Annual Report of the American Historial Association for the Jear 1889. Washington: Government printing office, 1890. En 4.°

Smithsonian miscellaneous collections, 594. The Toner Lectures. Lecture IX. 785. Bibliography of the Chemical Influence of Light. 663. Index to the Literature of Columbium. 1801-1887. Washington: Published by Smithsonian Institution, 1885-88-91. En 4.°

Universidad de la República de Chile. *Anales* de la Universidad. Tomo LXXXI, entregas 3.ª y 5.ª Julio á Septiembre de 1892. Santiago: Imp. Cervantes, 1892. En 4.°

DE ESCRITORES NACIONALES.

Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro. *Arboles* y arbustos, particularmente los de origen americano, existentes al aire libre en el Jardín Botánico de Madrid, seis años después del ciclón de 1886, con datos numéricos, por D. Miguel Colmeiro, catedrático y rector de la Universidad Central. Madrid: Imp. de la Viuda é hija de Gómez Fuentenebro, 1892. En 4.°

Rvdo. P. Miguel Mir. *Influencia* de los aragoneses en el descubrimiento de América, por D. Miguel Mir, de la Real Academia Española. Palma de Mallorca, 1892. En 8.°

Sr. D. Manuel Uribe A. *Colón,* América, Medellín, por Manuel Uribe A. 12 de Octubre de 1892. Medellín: Imp. del Departamento. Director, Alejandro Hernández y M. En 4.°

Sr. D. Francisco de Zabálburu. *Nueva colección* de documentos inéditos para la Historia de España y de sus Indias. Publícanla D. Francisco de Zabálburu y D. José Sancho Rayón. Tomo I. Madrid: Tip. de Manuel Ginés Hernández, impresor de la Real Casa, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Gabriel Fernández Duro. *Memorial* de Artillería. Francisco Ramírez de Oreña, por el Coronel Teniente Coronel D. Gabriel Fernández Duro. Madrid: Imp. del Cuerpo de Artillería, 1892. En 4.°

Sr. D. Juan de Dios Blas y Martín. *El Debe y Haber* de la Nación, por D. Juan de Dios Blas y Martín. Madrid: Tip. de los Sucesores de Cuesta, 1892. En 4.°

Sr. D. Salvador Calderón. *Los naturalistas* españoles en América.

Discurso leído en el Ateneo y Sociedad de excursiones de Sevilla al inaugurarse el curso de 1892-93, por D. Salvador Calderón, presidente de dicha Sociedad y catedrático de Historia Natural. Sevilla: Papelería de F. Santiago, 1892. En 4.°

Sr. Marqués de Olivart. *Colección* de los tratados, convenios y documentos internacionales celebrados por nuestros Gobiernos con los Estados extranjeros desde el reinado de Doña Isabel II hasta nuestros días, publicada de Real orden. Notas histórico-críticas por el Marqués de Olivart. Primer cuaderno. Madrid: «El Progreso editorial», MDCCCXCII. En 4.°

Sr. D. Eduardo Ibarra y Rodríguez. *D. Fernando* el Católico y el Descubrimiento de América, por Eduardo Ibarra y Rodríguez, Catedrático de Historia Universal en la Universidad de Zaragoza. Madrid: Imp. de Fortanet, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. F. Lizcano. *Historia* de la verdadera cuna de Miguel de Cervantes y López, autor de Don Quijote de la Mancha, vida y hechos del príncipe de los ingenios españoles, con una refutación analítica de las biografías que de este autor se han impreso hasta el día, por Francisco Lizcano y Alaminos. Madrid, 1892. En 4.°

Sr. D. Eusebio Torner y de la Fuente. *El Brigadier* de la Armada é Ingeniero militar D. Félix de Azara y Perera. Apuntes biográficos por D. Eusebio Torner y de la Fuente, Capitán de Ingenieros y profesor de la Academia del Cuerpo. Madrid: Imp. del «Memorial de Ingenieros», 1892. En 4.°

Sr. D. José María Carulla. *Biblioteca* de selectos autores católicos, publicada por D. José María Carulla. Respuestas populares á las objeciones más comunes contra la religión, por el padre jesuíta D. Segundo Franco y traducidas por D. José Carulla.

Masón y Masona, novela histórica del P. D. Juan José Franco, traducida por el director de «La Civilización». Cuadernos 30 al 35 de la Biblioteca. Madrid: Imp. de José Perales y Martínez, 1891. En 4.°

Sr. D. Juan de Dios Blas. *El Libre Cambio* ante la realidad de los hechos, por D. Juan de Dios Blas. Madrid: Imp. de Laureano León y Martín, 1891. En 4.°

Sr. D. Emilio Campos. Provincia de Pontevedra. *Memoria* de Valoraciones para el año 1890, redactada por D. Emilio Campos,

Vista 2.º de la Aduana de Vigo. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Sr. D. Antonio Díaz Tejeiro. Provincia de Barcelona. *Valoraciones* para 1890. Exportación. Memoria redactada por D. Antonio Díaz Tejeiro, Oficial de la Aduana de Barcelona. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892. En 4.º

Sr. D. Francisco Iravedra. *Catálogo* de las obras de Legislación, Jurisprudencia, Economía, Comercio, Hacienda, Administración, etc., de Francisco Iravedra. Madrid: Lib. de F. Iravedra, 1892.

Sr. D. Alejandro Rosa. *Monetario* Americano (ilustrado), clasificado por su propietario Alejandro Rosa. Buenos Aires: Imp. de Martín Biedma, 1892. En 4.º

Sr. D. Federico González Suarez. Historia general de la República del Ecuador, escrita por Federico González Suarez, presbítero. Atlas arqueológico. Quito: Imp. del Clero, 1892.—Atlas arqueológico ecuatoriano con 44 láminas.

Sr. D. José G. Clavero. *Cuarto* centenario de Cristobal Colón. Colombia, por José G. Clavero, demógrafo americano. Lima, Octubre 1892: Imp. de J. Francisco Solís, 1892. 40 ejemplares en 4.º

Sr. D. R. Monner Sans. *Misiones* Guaraníticas (1607-1800). Pinceladas históricas, por R. Monner Sans, individuo del Congreso internacional de Americanistas. Obra escrita expresamente con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América. Buenos Aires: «La Argentina». Madrid, librería de Fernando Fé. 1892. En 8.º

Sr. D. Francisco Cánovas y Cobeño. *Historia* de la ciudad de Lorca, por D. Francisco Cánovas y Cobeño. Lorca: Imp. de «El Noticiero». Un ejemplar en 4.º

Sr. D. Mariano Vergara. *Bibliografía* de la Rosa, por D. Mariano Vergara. Madrid: Imp. de Manuel Tello, 1892. En 8.º

Sr. D. Francisco Carreras y Candi. *Argentona* Histórica, per Francisco Carreras y Candi, regidor de la Ciutat de Barcelona. Trebal premiat en los Jochs Florals de 1891 ab lo premi concedit por lo Centre Excursionista de Catalunya. Barcelona: Imp. de la «Renaixensa», 1892. En 4.º

Pere Joan Ferrer, militar y senyor del Maresme, per Francesch Carreras y Candi, regidor de la ciutat de Barcelona y president de la Juventut Conservadora. Trevall premiat en los Jochs Florals de

1892 ab lo premi del Ajuntament de la ciutat de Reus. Barcelona: Imp. de la «Renaixensa», 1892. En 4.°

Los Castells de Montserrat ensaig crítich históricsh, per Francesch Carreras y Candi, premiat en los Joschs Florals de 1890 ab lo premi concedit per la Associació Catalanista d'excursions cientificas. Barcelona: Imp. de la «Renaixensa», 1890. En 4.°

Sr. D. Julián de San Pelayo. *D. Lope Sánchez de Mena,* señor de Bortedo y la su villa de Valmaseda (fragmento de un libro en publicación), por D. Julián de San Pelayo, de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla. Bilbao: Librería del Corazón de Jesús, 1892. En 8.°

Sr. D. José Gutiérrez de la Vega. Biblioteca histórica filipina. *Historia* general sacro-profana, política y natural de las islas del Poniente, llamadas Filipinas por el P. Juan J. Delgado, de la Compañía de Jesús. Tomo único. Manila: Imp. del «Eco de Filipinas», 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Apolinar Rato de Argüelles. *Vocabulario* de las palabras y frases bellas que se hablaron antiguamente, y de las que hoy se hablan en el principado de Asturias, seguido de un Compendio gramatical, por D. Apolinar Rato Argüelles. Madrid: Tip. de Manuel G. Hernández, 1892. En 4.°

Sr. D. Felipe Mora. *Canal* del Guadarrama. Proyecto del auxiliar facultativo de minas D. Felipe Mora. Madrid: E. Valero, impresor, 1892. Dos ejemplares en 4.° mayor.

Sr. D. Antonio Serra Morant. *El Derecho* internacional privado, sus orígenes, sus principios fundamentales y unificación del mismo. Discurso leído en la Universidad Central, en el acto de recibir el grado de Doctor en la facultad de Derecho, por D. Antonio Serra Morant, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, el día 11 de Marzo de 1892. Alicante: Est. tip. de Such, Serra y Compañía.

Sr. D. Ramón López Falcón. *Cristobal Colón,* por D. Víctor Balaguer de las Reales Academias Española y de la Historia. Madrid: «El Progreso Editorial», 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Pascual Pérez Rioja. *Recuerdo* de Soria de 1892. Segunda época, 2 de Octubre, núm. 3.° Soria: Est. tip. de Pascual Pérez Rioja, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Francisco de Santa Inés. Biblioteca histórico-filipina. *Crónica*

de la provincia de San Gregorio Magno, de religiosos descalzos de N. S. P. San Francisco, en las Islas Filipinas, China, Japón, etc., escrita por el P. Fray Francisco de Santa Inés. Tomo I. Manila: Tip. de Chofre y Compañía, 1892.

Sr. D. Fidel de Sagarmínaga. *El Gobierno* y Régimen Foral del Señorío de Vizcaya, desde el reinado de Felipe II hasta la mayor edad de Isabel II, por D. Fidel de Sagarmínaga. Tomos VI y VII. Bilbao: Tip. Católica de José de Artuy, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Alfredo Brañas. *La Crisis* económica en la época presente y la descentralización regional. Discurso leído en el solemne acto de la apertura del curso académico de 1892-1893, por el Dr. D. Alfredo Brañas, catedrático de número de la Universidad de Santiago. Santiago: Imp. de José M. Paredes, 1892. En 4.°

Sr. D. Juan Montero y Daza. *Manual* para la excepción de Terrenos de aprovechamiento común, por D. Juan Montero y Daza. Luarca: Imp. de Rollán y Compañía, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. Josep Brunet y Bellet. *Errors històrics.* III La Creu els Monuments megalítics, per Josep Brunet y Bellet. Barcelona: Estampa y librería «L'Avenç», de Massó y Casas, 1892. En 4.°

M. Tomas Lambert de Saint Bris. *Rectificaciones* históricas (extracto). Viajes de Vespucio y Caboto. América, nombre de origen indígena. El célebre y más antiguo conocido mapa de América, de Juan de la Cosa, del Museo Naval de Madrid. Barcelona: Tip. de Fr. Puig y Alfonso, 1893. En 8.°

Sr. D. Angel y Rufino José Cuervo. *Vida* de Rufino Cuervo y noticias de su época, por Angel y Rufino José Cuervo. Tomos I y II. Paris: A. Roger y F. Chernoviz, libreros editores. 1892. Un ejemplar de cada tomo en 4.°

DE ESCRITORES EXTRANJEROS.

Sra. Doña Soledad Acosta de Samper. *Biografías* de hombres ilustres ó notables, relativas á la época del descubrimiento, conquista y colonización de la parte de América denominada actualmente Estados-Unidos de Colombia, por Doña Soledad Acosta de Samper. (Obra destinada al servicio de la instrucción pública.) 1883. Bogotá: Imp. de «La Luz». En 4.°

Los piratas en Cartagena. Crónicas histórico-novelescas, 1886. Bogotá: Imp. de «La Luz». En 4.°

Sr. D. Francisco de Sosa. *Episcopado* mexicano. Galería biográfica ilustrada de los Ilmos. Sres. Arzobispos de México, desde la época colonial hasta nuestros días, por Francisco Sosa, H. Iriarte y S. Hernández, editores. México, 1879. En 4.° mayor.

Escritores y poetas sud-americanos, por Francisco Sosa. México: Oficina tip. de la Secretaría de Fomento, 1890. En 4.°

Los Contemporáneos. Datos para la biografía de algunos mexicanos distinguidos en las Ciencias y en las Artes, por Francisco Sosa. Tomo I. México: Imp. de Gonzalo A. Esteva, 1884. En 4.°

La Jerusalem libertada por Torcuato Tasso. Traducción en verso castellano, por D. Francisco Gómez del Palacio. México: Ofic. tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1886. En 4.°

Biografías de mexicanos distinguidos, por Francisco de Sosa. Edición de la Secretaría de Fomento. México: Ofic. tip. de la Secretaría de Fomento, 1884. En 4.°

Sr. D. José Trajano Mera. *Antología ecuatoriana.* Poetas. Quito: Imprenta de la Universidad Central del Ecuador, 1892. Un ejemplar en 4.°

Sr. D. J. Joaquín Aguirre, Rector de la Universidad de Chile. República de Chile. *Anales* de la Universidad. Tomo LXXX, entregas 1.ª y 2.ª, Mayo y Junio de 1892.

Anales de la Universidad de Chile. Año de 1891. 1.ª Sección. Memorias científicas y literarias. Tomo LXXIX, 2.ª Sección. Boletín de Instrucción pública, tomo LXXX. Santiago de Chile: Imprenta Nacional, 1892. En 4.°

Sr. Juan F. Ferraz. *Nahuatlismos* de Costa-Rica. Ensayo lexicográfico acerca de las voces mejicanas que se hallan en el habla corriente de los costarricenses, por Juan Fernández Ferraz. San José de Costa-Rica: a. c. Tip. Nacional, 1892. En 4.°

Lenguas indígenas del Centro América en el siglo XVIII, según copia del Archivo de Indias hecha por el Lic. D. León Fernández y publicada por Ricardo Fernández Guardia y Juan Fernández Ferraz para el 9.° Congreso de Americanistas. San José de Costa-Rica: Tip. Nacional, 1892. En 4.°

M. Ferdinando Borsari. *Geografia* etnológica e storica della Tripolita-

nia, Cirenaica e Fezzan con cenni sulla storia di queste regioni e sul Silfio della Cirenaica. Napoli: Librerie editreci Luigi Pierro, 1888. Un ejemplar en 4.°

Sr. Conde de Charencey. *Catecismo* y exposición breve de la doctrina cristiana, por el P. Maestro Jerónimo de Ripalda, de la Compañía de Jesús. Publié par le C[te] de Charencey, traducido al idioma yucateco por el M. R. P. Fr. Joaquín Ruíz. Alençon E. Renaut. De Broise, imprimeur, 1892. En 4.°

L'orphée américain, par le Comte de Charencey, membre de la Société française d'Archéologie, correspondant de l'Académie des Sciences, Arts et Belles Lettres de Caen. Caen: Imprimerie Ch. Valin fils, 1892. En 4.°

Les Naissances Miraculeuses d'après la Tradition Américaine, par le Comte de Charencey. Amiens: Imprimerie générale Rousseau Leroy, 1892. En 4.°

Sr. Adrien Planté. *Une grande* Baronnie de Béarn du XIII[e] au XVIII[e] siècle, par Adrien Planté. Pau: V[te] Léon Ribaut, libraire de la Société des Sciences, Letres et Arts de Pau, 1891. En 4.°

L'Espagne en 1879, par Adrien Planté, ancien Député, Membre du Conseil général des Bases-Pyrénées.

L'Émigration vasco-navarraise, par M. José Cola y Goiti, traduction de l'espagnol et préface par Adrien Planté. San Sebastián. Notes de voyage. Pau: Léon Ribaut, libraire-éditeur, MDCCCLXXXVI. En 4.°

L'Acte de Huesca ou la percée des Pyrénées Centrales, par Adrien Planté, ancien Député des Basses-Pyrénées. Pau: Imprimerie Vignancour. F. Lalhengue, imprimeur, MDCCCLXXXII. En 4.°

Bilbao, par Adrien Planté, ancien Député des Basses Pyrénées. Bayonne: Imprimerie A. Lamaignère, 1889. En 4.°

Sr. F. Mazerolle. *Miniatures* de François Clouet au Trésor Impérial de Vienne. Extrait de la Revue de l'Art Chrétien. Octobre, 1889. Société de Saint-Augustin. Desclée, de Brouwer et C[ie]. Lille, 1889. En 4.°

Sr. David Macritchie. *The Underground Life*, by David Macritchie. Edinburgh: Printely Printed, 1892. En 4.°

Sr. Baron J. de Baye. *Note* sur quelques antiquités découvertes en Suède. Paris, 1890. En 4.°

Note sur Des Épées trouvées en Suède et en Norwège par le Baron J. de Baye, Membre de la Société française d'Archéologie. Caen: Henri Delesques, imprimeur libraire, 1890. En 4.°

Sujets décoratifs empruntes au règne animal dans l'industrie gauloise, par M. le Baron Joseph de Baye, associé correspondant national de la Société des Antiquaires de France. I-II. Paris, 1884-1886. En 4.°

Extrait des procès verbaux de la Société nationale des Antiquaires de France. Séance du 29 Décembre 1886.

Congrès international d'Anthropologie et d'Archéologie préhistoriques. Compte rendu de la septième session, tenue à Stockholm, par J. de Baye. Paris: R. Nilson, librairie Scandinave, 1875. En 4.°

Le Congrès historique et archéologique de Liège. Août, 1890, par le Baron J. de Baye. Paris: Librairie Nilson, 1890. En 4.°

Rapport sur le Congrès Archéologique et Historique de Bruxelles, par le Baron J. de Baye, Délégué de la Société nationale des Antiquaires de France. Paris: Librairie Nilson, 1891. En 4.°

Sr. Adam Kristoffer Fabbricius. M. S. G. L. *Société* de Géographie de Lisbonne. La première Invasion des Normands dans l'Espagne Musulmane en 844. Mémoire destiné á la 10me session du Congrès international des Orientalistes par le professeur Adam Kristoffer Fabricius. M. S. G. L. Lisbonne: Imprimerie Nationale, 1892. En 4.°

Société de Géographie de Lisbonne. La Connaissance de la Péninsule Espagnole, par les hommes du Nord. Mémoire destiné á la 10me session du Congrès international des Orientalistes, par le professeur Adam Kristoffer Fabricius. M. S. G. L. Lisbonne: Imprimerie Nationale. 1892. En 4.°

M. Geoffroy de Grandmaison. *L'Ambassade* française en Espagne pendant la Révolution (1789-1804), par M. Geoffroy de Grandmaison. Paris: Librairie Plon, E. Plon, Nourrit et Cie, Imprimeurs éditeurs, 1892. En 4.°

Sr. Henry Charles Lea, Ll. D. *A. Formulary* of the Papal Penitentiary in the Thirteenth Century, edited by Henry Charles Lea, Ll. D. Philadelphia: Lea Brothers & Co., 1892. En 4.°

Sr. M. A. Lazzaroni. *Cristoforo Colombo.* Osservazioni critiche sui

punti più rilevanti e controversi della sua vita pubblicate par cura di M. A. Lazzaroni. Con disegni di Lemmo Rossi Scotti e figure dic cose e Monumenti colombiani. Volume primo ed secondo. Milano fratelli Treves, editori, 1892. Dos vol. en 4.°

Sr. Edgard Denancy. *Christophe Colomb* 1492-1506. Notice biographique & ode-lettre préface par le Contre Amiral Ad. Vallon, 1892. Paris: Chez l'auteur, 3, Rue de Suez. 100 ejemplares en 8.°

Sr. Dr. Konrad Häebler. *Maria Josefa Amalia.* Herzogin zu Sachsen Königin von Spanien, von Konrad Häebler. Dresden, 1892. En 4.°

Regalado por el autor. *Cristoforo Colombo* e la Sua Patria. Sabona: Stabilimento tipografico A. Ricci. 1892. En 8.°

M. Emmanuel Delorme. *Ordonnance* du Duc de Montmorency pour le réédification des églises et couvents de la ville de Castres communiquée á la Société Archéologique du Midi de la France dans sa séance du 21 Juin 1892, par M. Emmanuel Delorme. Toulouse: Imprimerie A. Chauvin & Fils, 1892. En 4.°

Sr. Gaetano Polari. *Una Primizia* dell'Etrusco e le lingue tirreno-pelasgiche. (Dal Corriere dil Ticino del 9 Agosto 1892). Un folleto en 8.°

Sr. William E. A. Axon. *Bibliographical* Note on Espinosas «Flores» by William E. A. Axom. Not published, 1892. Manchester. En 8.°

Sr. Enea Costantini. *Il Cardinal* di Ravena al Goberno d'Ancona e il suo processo sotto Paolo III. Raconto storico de Enea Costantini. Pesaro: Premiato stab. tipo-litografico, 1891. Un ejemplar en 4.°

Sr. F. Mazerolle. *Les Grands* médailleurs français (1.er article). Étienne de Laune et Guillaume Martin, par F. Mazerolle. (Extrait de la «Gazette des Beaux Arts», Octobre 1892.) Paris: Bureaux de la «Gazette des Beaux Arts», 1892. En 4.°

Mr. John H. Hickcox. *United States* Government publications. Monthly Catalogue. Vol. VIII, núm. 11, 1892. John H. Hickcox. Washington: D. C. W. H. Londermilk & Co., 1892. En 4.°

Sr. H. Stevenson. *Albo* dei Sottoscrittori pel busto marmoreo del Comm. G. B. de Rossi e Relazione dell'inaugurazione fattane nel di XX e XXV aprile M.DCCCXCII. Roma: Tip. della page di Filippo Cuggiani, 1892. En 4.°

Sr. Conde de Saint-Sand. *Excursions* nouvelles dans les Pyrénées fran-

çaises et espagnoles. Contribution à la carte des Pyrénées espagnoles, par le Comte de Saint-Sand. Toulouse: Édouard Privat. Libraire Éditeur, 1892. En 4.°

Sr. A. Baucard. *The Humming Bird* a Montlhy scientific, artistic and industrial Review edited by A. Boucard. Vol. II, núm. 11, Novembre 1892. En 4.°

Sauvetage du Panama, par A. Boucard. 4e édition. Revue augmentée et corrigé. Paris, 1892. En 4.°

Relación de los objetos, fotografías y obras remitidas por el Sr. W. J. Hoffman. M. D.

Catalogue of Archælogic and other specimens.

N° **1**.—Mescal fibre, for making struig, ropes, and other articles. The plants used are of the genus *Yucca*. The specimen is fronc a cliff-house in Arizona, in which existes a grase from which other relics nere also obtained.

N° **2**.—Network of mescal fibre, found wrapped about a partiallydestroyed skeletou.

N os **3-4**.—Sandals, from cliff-house in Arizona, the material appears to hare beew made from mescal fibre.

N° **5**.—Moccasin, or Indian shoe. From the ancient cliff-house in Arizona. The first Spanish explorers report colton to hare been used by the natives, but not any is found amoug them now.

N° **6**.—Moccasin made from strips of mescal leaves. From ancient cliff-house, Arizona.

N° **7**.—Mescal *(Yucca)* leaves, from the same locality. These illustrate the fibrous nature of the material and were the property of some ancient Indian.

N° **8**.—Portions of a broken bow-drill, used in making fire. Cliff-house, Arizona.

N° **9**.—Bow-drill. Same as preceding.

N° **10**.—Human bones found in cliff-house, in a grave. Some por-

tions of the body had been destroyed or thrown away by marauding Apache Indians. From Arizona.

N° **11.**—Stone ax, found wit the bones, in cliff-grave, Arizona.

N° **12.**—Stone ax, from same locality.

N° **13.**—Birch-bark *(Betula)* scroll, used by Ojibwa shaman, or medicine-man; to contain sacred objects forming part of his priestly relics. This is an old specimen, having been delivered to the Catholic Tathu at Red Lake, Minnesota, nearly seventy years ago.

N° **14.**—Birch-bark relic, from same locality as the preceding. Some of the sacred contents still remain though partly destroyed.

N^{os} **15-16.**—Catlinite. Specimens of the famous red pipestone, from Minnesota, the only locality where it occurs, the Indians prize this very highly for making pipes to be used in ceremonies.

N^{os} **17-18-19-20.**—Flint relics, found in an ancient Indian quarry, in Ohio. The «Mound-Builders» obtained the flint from this locality and the quarry is an extensive trench, covering a considerable distance, where they dug for this prized material, in pre-Columbian times.

THE FOLLOWING SPECIMENS ARE IN A SEPARATE BOX, TOGETHER WITH CASES CONTAINING CRANIA, MAT, ETC.

N° **21.**—Piece of stone bearing Indian pictographs. This specimen is unique; and was found in an Indian grave in Franklin county, state of Pennsylvania. It was probably made by the shawnee Indians, as they at one time occupied that country, but not for the past two hundred years.

N° **22.**—Ladle, made by Zuñi Indians, of New Mexico. The vessel is made of clay; then decorated and baked.

N° **23.**—Ladle; same as n° 23.

N° **24.**—Obsidian knife (broken), from California. There have been no Indians in the region from which this specimen was obtained, for many years. It was found at an ancient camp-site.

N° **25-26.**—Jasper knives. Found in an ancient camp site in Idaho. That country is at present occupied by Shoshoni Indians, but

they have no kwonledge of any Indians who used stone weapous or utensils.

N° **27.**—Stone ax. Used as amulet: Zuñi, New Mexico.

N° **28.**—Stone ax found at Georgetown, near the city of Washington D. C. According to the Catholic records preserved at Baltimore there have been no Indians living in the place where the specimen was found, since 1636.

N° **29.**—Pipe of English workmanship, found in an Indian mound in Georgia, the type of pipe is of the early part of the last Century.

N° **30.**—Indian pipe, made by Indians and found in te same mound as n° 29.

N° **31.**—Polisher or rubber, used for grinding pigments to make paint, to be used for facial ornamentation. From Zuñi, New Mexico.

N° **32.**—Copper weapon, from western Venezuela; found where there had been a battle in 1820 or 1821, between the Indians and Spanish troops. The weapon is said to have been mounted on a lance pole.

N° **33.**—Bark mat, made by the *Bella coola* Indians of British America, on the Pacific coast near Alaska. The mat is made of the bark of Cedar and Juniper trees.

N° **34.**—Skull of Ischuma Indian, Santa Cruz Island, opposite the southern coast of California. This Island was visited by Cabrillo about 1542, who made the voyage up the Pacific Coast at the time when Coronado was on his expedition in the interior. This tribe, termed by neighboring Indians on the mainland the Ischuma, became extinct in 1818. The specimen bears marks upon the left parietal bone as if there had been siphilitic or other erosion. This specimen was described by me in *Bull. Acad. Royal. de Medecine de Belgique. Bruxelles.*

N° **35.**—Skull of Songhish Indian, of Vancouver's Island, British Columbia.

This skull, though fractured, is extremely interesting for the reason that there are no others to be obtained from their burial ground, and because the small tribe to which it belongs is almost extinct, there being but thirteen (13) persons alive in 1884, at the time of my visit.

Photographs of Indians.

The accompanying photographs of the chiefs and head men of the respective tribes illustrated, are arranged alphabetically according to linguistic families or stocks, and tribes.

The large views represent the famous Pueblo of Zuñi, in New Mexico, one of the most interesting of the several tribes designated as the village-dwelling Indians. This tribe was early brought to public notice through the expeditions of the Spaniards from Mexico, and no material change has ocurred in the architectural aspect, since the middle of the sixteenth century.

The chasm of the Rio Colorado, the cañon, is the subjeet of many of the Zuñi myths.

Catalogue of indian Photographs.

ALGONKIAN LINGUISTIC FAMILY.

N° 1.—Arapaho...................... Indian Territory.
2.—Cheyenne.................... » »
3.—Cheyenne.................... » »
4.—Ojibwa...................... Minnesota and Wisconsin.
5.—Ojibwa...................... » » »
6.—Shawnee.................... Indian Territory.

ATHABASCAN LINGUISTIC FAMILY.

N° 7.—Jicarilla Apache.............. New Mexico.
8.—Jicarilla Apache.............. » »
9.—Mimbreño Apache............ Indian Territory.

CABDOAN LINGUISTIC FAMILY.

N° 10.—Wichita...................... Indian Territory.

DOKATAN LINGUISTIC FAMILY.

Nº **11**.—Brulé Dakota, or Sioux........	South Dakota.
12.—Ogalala Dakota..............	» »
13.—Ogalala Dakota..............	» »
14.—Santee Dakota...............	Nebraska.
15.—Santee Dakota...............	»
16.—Sisseton Dakota..............	North Dakota.
17.—Sisseton Dakota..............	» »
18.—Uncpapa Dakota.............	» »
19.—Uncpapa Dakota.............	» »
20.—Uncpapa Dakota.............	» »
21.—Yancton Dakota..............	» »
22.—Hidatsa.....................	» »
23.—Hidatsa.....................	» »
24.—Omaha......................	Kansas.
25.—Ponka.......................	Indian Territory.
26.—Ponka.......................	» »
27.—Ponka.......................	» »
28.—Winnebago..................	Wisconsin.
29.—Winnebago..................	»
30.—Winnebago..................	»

MUSKOGEAN LINGUISTIC FAMILY.

Nº **31**.—Choctaw....................	Indian Territory.

SHOSHONIAN LINGUISTIC FAMILY.

Nº **32**.—Comanche..................	Indian Territory.
33.—Shoshoni....................	Idaho.
34.—Shoshoni....................	»
35.—Ute.........................	Colorado.

IROQUOIAN LINGUISTIC FAMILY.

Nº **36**.—Myandotte..................	Indian Territory.

FOLIO PHOTOGRAPHS.

One view of the Cañon of the Rio Colorado about 200 miles north of the Pueblo de Zuñi.

Six views of the Pueblo de Zuñi, of various parts of the village. Population about 615.

Vols. 22.—*Index* to the executive documents. of the House of representatives for the, 1884-85. Vols. 5.°, 9.°, 12.°, del 15 al 21, del 23 al 34.

Vol. 1.—*Index* to the executive documents of the House of representatives for the 1882-83. Vol. 7.°

Vols. 13.—*Index* Miscellaneous documents of the House of representatives, 1884-85. Vols. 1.° y 2.°, del 4.° á 6.°, 7.° á 12, 14, 16, 17.

Vols. 5.—*Index* reports of the committees of the House of representatives, 1884-85. Vol. 1.° á 4.° y 7.°

Vols. 2.—*Reports* of committees to the Senate of representatives 1884-85. Vols. 1.° y 2.°

Vols. 2.- *The miscellaneous* documents to the Senate of the United States, 1884-85. Vols. 1.° y 2.°

Vols. 6.—*Index* to the miscellaneous documents of the House representatives, 1885-86. Vols. 2.°, 4.°, 7.°, 8.°, 5.° y 27.

Vol. 1.—*Index* to the executive documents of the House of representative. 1885-86. Vol. 2.°

Vols. 2.—*Index* to the reports of Committees to the House of representatives, 1885-86. Vols. 1.° y 2.°

Vols. 2.—*The executive* documents to the Senate of the United States, 1885-86. 2 vols.

Vols. 2.—*The executive* documents to the Senate of the House representatives, 1886-87. Vols. 13 y 22.

Vol. 1.—*The miscellaneous* documents to the House of representative, 1885-86. Vol. 1.°

Vols. 5.—*The executive* documents of the House of the representative, 1885-86. Vols. 17, 19, 23, 24 y 27.

Vols. 7.—*Index* to the miscellaneous documents to the House of representative, 1887-88. Vol. 4.° á 6.°, 12, 17, 18 y 27.

Vols. 4.—*Reports* of committees of the Senate of the United States, 1887-88. Vols. 1.° y 2.°, 9.° y 10.

Vols. 9.—*The executive* documents to the Senate of the United States, 1887-88. Vols. 1.° á 7.°, 10 y 12.

Vol. 1.—*The miscellaneous* documents of the Senate of the United States, 1887-88. Vol. 1.°

Vols. 5.—*The miscellaneous* documents to the House representative, 1888-89. Vols. 3.°, 6.° á 8.° y 17.

Vols. 8.—*Index* to the executive documents of the House representative, 1888-89. Vols. 1.°, 9.°, 14, 16, 18, 19, 21 y 26.

Vols. 4.—*The reports* of committees of te House representative, 1888-89. Vols. 1.° á 4.°

Vols. 5.—*The miscellaneous* documents to the House representative, 1889-90. Vols. 17, 18, 21, 23 y 46.

Vols. 4.—*The reports* of committees of the House representative, 1889-90. Vols. 1.° á 4.°

Vols. 3.—*The executive* documents of the Senate of the United States', 1889-90. Vols. 10, 18 y 19.

Vols. 7.—*The executive* documents of the House representative, 1889-90. Vols. 2.°, 15.—15 parte 2.ª, 17, 21, 24, 25 y 36.

Vols. 2.—*Reports* of committees to the Senate of the United States, 1888-89. Vols. 1.° y 6.°

Vol. 1.—*Senate* executive documents and special session. March 4, 1892. Vol. 2.°

Vols. 3.—*Senate* executive documents, 1889-90. Vols. 6.°, 7.° y 12.

Vol. 1.—*Senate* reports, 1888-89. Vol. 5.°

Vols. 2.—*Senate* miscellaneous documents. Vols. 2.° y 3.°

Vols. 6.—*House* executive documents, 1888-89. Vol. 1.°, parts I y II. Vols. 2.°, 10, 15 y 27.

Vols. 4.—*House* executive documents, 1887-88. Vols. 21, 22, 30 y 31.

Vol. 1.—*House* executive documents, 1889-90. Vol. 43.

Vols. 7.—*House* miscellaneous-documents, 1888-89. Vols. 2.°, 4.°, 14, 15, 23, 32 y 41.

Vol. 1.—*House* journal sit session, 1889-90.

Vol. 1.—*Senate* journal sit session, 1889-90.

Vols. 4.—*Congresional* record. Vol. 21, parts 8.ª, 9.ª, 10 y 11.

Vols. 2.—*Congresional* record. Vol. 22, parts 1.ª y 2.ª, 1891.

Vol. 1.—*Congresional* index to. Vol. 21, parts 1.ª y 11.

Vol. 1.—*Magnetic* observations at the United States naval observatory, 1888-89.

Vols. 2.—*House* executive documents, 1888-89. Vols. 13 y 22.

Vols. 4.—*Senate* executive documents, 1889-90. Vols. 14, 15, 16 y 17.

Vols. 3.—*Senate* miscellaneous documents, 1887-88, 88-89, 89-90. Vols. 3.°, 4.° y 6.°

Vols. 8.—*House* miscellaneous documents, 1887-90. Vols. 5.°, 9.°, 19, 24, 25, 27, 37 y 43.

Vol. 1.—*War of the* rebellion official records of the Union and confederate armies. Serie I, vol. XX, part. I.

Vols. 2.—*War of the* rebellion official records of the Union and confederate armies. Serie I, vol. XXIX, parts. 1.ª y 2.ª, serial n.os 48 y 49.

Vols. 2.—*War of the* rebelion official records of the Union and confederate armies. Serie I, vol. XXX, parts. 1.ª y 2.ª, serial n.os 50 y 51.

Vols. 3.—*War of the* rebelion official records of the Union and confederate armies. Serie I, vol. XXXI, parts. 1.ª, 2.ª y 3.ª, serial n.os 54, 55 y 56.

Vóls. 2.—*Annual* Report of the Regents of the Smithsonian Institution. June 30, 1888.

Vols. 2.—*Annual* Report of the Regents of the Smithsonian Institution. July, 1888.

Vols. 2.—*Folk-Lore* and language of the Pensylvania Germans, 1889.

Vols. 2.—*The American* journal of Philology. Vol. XI, n.os 42 y 43. Edited Basil L. Gildersleeve.

Vols. 4.—*Johns Hopkins* university studies in historical and political Science. Eighth series V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII.

Vol. 1.—50 decorations of the principal orders.

Vol. 1.—*The Negro* in Maryland a Study of the Institution of Slavery. Baltimore, 1889.

Vol. 1.—*The Johns Hopkins* hospital. Baltimore, 1889.

Vol. 1.—*Regulamento* da Bibliotheca Nacional, aprovado pelo Decreto. N° 856, de 13 de octubro de 1890. Rio de Janeiro: Imp. Nacional, 1890.

Vol. 1.—*Compendio* elementar de Chorographia do Brasil, pelo professor R. Villa-Lobos. 2ª edição. Rio de Janeiro, 1890.

Vol. 1.—Steam-boat inspectors. *Manual* Laws Governing the Steamboat Inspection service. 5th edition. Revised 1882, 83, 84, 87 y 90, Washington, 1890.

Vol. 1.—*U. S. Department* of Agriculture. Division of Botany. Bulletin no. 12. Part I. By Dr. Geo. Vasey. Washingtou: Government printing office, 1890.

Vol. 1.—*Hand Book* of the American Republics. Bulletin no. 1. January, 1891. Bureau of the American Republics. Washington: U. S. A. En 4.°

Vols. 3.—*Experiment* station record. Vol. 2, nos 3, 4 y 5, October, November et December, 1890. Vol. 2, nos 6, 7, 8 y 9, January-April, 1891. Published by authority of the Secretary of Agriculture. Washington, 1891. En 4.°

Vols. 19.—*Contested-Election* Case of Sydney E. Mudd. vs. Barnes Compton. From the Fifth Congressional District of Maryland.

Idem id. of G. W. Atkinson vs. John O. Pendleton.

Idem id. of J. V. Mcduffie vs. Louis W. Turpin.

Idem id. of L. B. Eaton vs. James Phelan. In Two Parts. Parts I y II.

Idem id. John M. Clayton vs. C. R. Breckinridge.

Idem id. of Henry Bowen vs. John A. Buchanan.

Idem id. of F. S. Goodrich vs. R. Bullock.

Idem id. of James Hill vs. T. C. Catchings.

Idem id. of Frank H. Threet vs. Richard H. Clarke.

Idem id. of Francis B. Posey vs. William F. Parrett.

Idem id. of Henry Kernaghan vs. Charles E. Hooker.

Idem id. of James H. Mcginnis vs. John D. Alderson.

Idem id. of Charles B. Smit vs. J. M. Jackson.

Idem id. of Thomas E. Miller vs. William Elliott.

Idem id. of L. P. Featherston vs. W. H. Cate.

Idem id. of John M. Langston vs. E. C. Venerable.

Idem id. of James R. Chalmers vs. J. B. Morgans.

Idem id. of Edmund Waddill, J. R., vs. George D. Wise.

Vols. 2.—*Proceeding* of the Thirty. Ninth annual Meeting of the Board of Supervising Inspectors of Steam Vessels, held at

Washington, D. C., January, 1891. Parts I y II. Washington: Government Printing office, 1891. En 4.°

Vol. 2.—*Quarterly* report of the Chlef of the Bureau of Statistics, Treasury Department relative to the Imports, Exports, Immigration and Navigation of the United States for the Tree Months ending. June 30, 1890. Washington, 1890. December, 1890. No. 2, 1890-91. En 4.°

Vol. 1.—*The american* nautical almanac for the Jear 1893. First edition. Washington, 1890.

Vols. 2.—Department of Agriculture. *Report* on condition of crops, field of grain per acre and on Freight Rate of transportation companies. New series, report n.os 78 y 79. October, November, 1890. Washington: Government printing office, 1890. En 4.°

Vols. 5.—U. S. Department of Agriculture. *Division* of entomology. Periodical bulletin. Issued September, 1890. Vol. III, n° 2, a Issued March, 1891. N° 6, insect Life. Washington, 1890. En 4.°

Vol. 1.—*Register* of the commisioned and warrant officers of the Navy of United States, and of the Marine corps to January I, 1891. Washington, 1891.

Vols. 5.—*United States* of America, war department.—Monthly Weather review. (General Weather service of the United States). November, December, 1890. By H. H. C. Dunwoody et by James Allen.

Annual summary for 1890. Supplement to Monthly Weather Review for December 1890. January, February, 1891. Washington city signal office, 1891. 5 vols. en 4.° mayor.

Vol. 1.— *The American* Ephemeris and nautical almanac, for the year 1891. Second edition. Washington, 1890. En 4.°

Vols. 2.—*The Atlantic* coaster's nautical almanac, for the year 1891. First edition. Washington, 1890. En 4.°

Vol. 1.—*Proceeding* of American Philosophical Society. Vol. XXVIII, July to December, 1890. N° 134. En 4.°

Vols. 2.—*Quarterly* report of the chief of the bureau of Statistics treasury department, relative to the Imports, and Exports, Immigration, and Navigation of the United States for the of the year ending June 30, 1890. Ending September, 30, 1890. Washington, 1891. En 4.°

Vol. 1.—*The Medico-Legal journal.* Vol. VIII, n° 3, December, 1890. New-York Medico-Legal journal, 1890. En 4.°

Vols. 2.—*The Pennsylvania* Magazine of History and Biography. Published quarterly. No. 3-4 of vol. XIV. October, 1890, January, 1891. Philadelphia, 1891. En 4.°

Vol. 1.—*Cases* decided in The Court of Claims at the Term of 1889-90, from Octover, 1889, to May, 1890. Vol XXV. Washington: Government Printing office. En 4.°

Vols. 3.—*Regulations* concerning Oleomargarine under Internal-Revenne Laws. (Serie VII, n° 8, Revised.) March 12, 1891. Washington: 1891. En 4.°—(Serie VII, n° 14, Revised-Supplement n° 1). Regulations concerning the Rebate of Taxes on Tobacco and Snuff, under The act of December 15, 1800, December 16, 1890.—Regulations governing the free Importation of articles for Exhibition at The World's Columbian Exposition at Chicago, in the year 1893, under the act of Congress approved april 25, 1890. William Windom, Washington, 1891. En 4.°

Vols. 4.—*Annual* Report of the Light-house Board to the Secretary of the Treasury for the Fiscal year ended June 30, 1890.

Idem id. of the Supervising Inspector-General, for the Fiscal ended June 30, 1890.

Idem id. id. Architect. For the year ending, September 30, 1890.

Idem id. id. Surgeon-General of the Marine, hospital service of the United States for the Fiscal year 1890. Washington: Government Printing office, 1890. En 4.°

Vol. 1.—*Tables* to be used in calculating the Number of Wine Gallons of Grape Brandy. Serie VII, n° 5, Revised-Supplement n° 2. Appendice n° 1. November 8, 1890. Washington, 1890. En 4.°

Vol. 1.—*Bureau* of education circular of information, n° 3, 1890. The Teaching and History of Mathematics in the United States by Florian Cajori, M. S. (University of Wisconsin). Washington, 1890. En 4.°

Vol. 1.—*Instructions* and Regulations in relation to the Transaction of Business at the Mints and Assay offices of the United States, Together With the Coinage Laws. Washington, 1890. En 4.° mayor.

Vols. 3.—*From the Philosophical* Magazine for June July, 1890.

Vol. 1.—*Constitutions* of the Republic of the United States of Brazil, 1890.

Vol. 1.—*The Navigation* of the Caribbean Sea and Gulf of Mexico. Vol II. Second edition, n° 64. Washington: Government Printing office, 1890. En 4.°

Vol. 1.—*Report* of the Commisionner of Navigation to the Secretary of the Treasury, 1890. Idem id. En 4.°

Vol. 1.—*Laws* and Regulations Governing the Recogniton of Agents, Atorneys. Washington, 1891. En 4.°

Vols. 4.—*Reports* of the Bureau of Statistics of the Department of Agriculture. (N°s 70 to 80.) 1890 by J. R. Dodge, M. A., Statisticiam.—Department of Agriculture. Report of the Statistician. New series. Report n°s 80, 81, 82. December, 1890. January and February, 1891. March, 1891. Washington: Government Printing office, 1891. En 4.°

Vols. 4.—*U. S. Department* of Agriculture Farmers Bulletin, n°s 3-4 duplicados. Washington, 1890-91. En 4.°

Vols. 6.—*U. S. Department* of Agriculture. Division of ornithology and Mammalogy. North American Fauna. No. 4.

Idem id. Division of vegetable Pathology. Vol. VI, n° 3.

Idem id. Division of Botany. Contributions from the U. S. National herbarium. No. 3. November 1, 1890.

Idem id. Division of Chemistry. Bulletin n° 28. Proceedings of the Association of official agricultural Chemists held at the U. S. National Museum August 28, 29, and 30, 1890. En 4.°

Idem id. Division of Entomology Bulletin. No. 7. The Pediculi and Mallophaga. Washington: Government Printing office, 1891. En 4.°

Vol. 1.—*U. S. Marine* Hospital Service. Regulations Concerning Uniforms.

Vol. 1.—*The Tariffs* of 1883 and 1890. On Imports into the United States. &c. &c. Indexed.

Vol. 1.—*The National* Bank act and other Laws Relating to National Banks. Washington: Government, 1890. En 4.°

Vols. 3.—*Naval War-Records.* Office Memoranda, n° 3. Annual Register of The United States Naval Academy. Annapolis, M. D. Academie year of 1890-91.

Regulations relative to the Bounty on Sugar, of domestic production. (Serie VII, nº 17.) March 7, 1891.

Revised Regulations concerning Taxes on Tabacco, Sunff an Cigars. November, 1890.

Index of Names of places mentioned in vol. I, to 15 inclusive, official Records of the war of the Rebellion.

Rules and Regulations of the board on Life Saving appliances, 1890: Nº 95. The Average form of Isolated Submarine Peaks. by G. W. Littlehales.

Report of the chief of Secret Service U. S. Treasury to the Secretary of the Treasuy for the year ended June 30, 1890.

A tax Manual for Cigar Manufacturers. (Special nº 85. Revised January, 1891.)

Bureau of Pensions, Its officers and Their Duties. Washington. Gobernment Prınting office, 1890.

Vol. 1.—*Bureau* of Navigation Navy Department The International code of signals for the use of all Nations. American edition. August, 1890. Washington: Government Printing office, 1890.

Vol. 1.—*United* States Coast Pilot atlantic Coast. Part VI. Fists edition. Washington, 1889. En 4.º

Vol. 1.—*Register* of the Department of Justice and the Judicial Officers of the United States, ninth edition corrected to January 1, 1891. Washington, 1891. En 4.º

Vol. 1.—(3.001) *Laws* of the United States governing the granting of army and Navy Pensions, to genter with the Regulations relating thereto. Washington: Government Printing office. March 4, 1891. En 4.º

Vols. 2.—*Decisions* of the Department of the interior and general land office in Cases relating to the public Lands from June 30, 1890, to December 31, 1890. Vol. XI.

Decisions of the Commissioner States Courts in Patent Cases, 1889. Washington: Government, etc., 1890. En 4.º

Vols. 6.—*List* of Beacors, buoys, Stakes and other Day-Marks in the Thirteenth Light House District. Corrected to October 1, 1890, to December 31, 1890. Government office, 1891. En 4.º

Vol. 1.—*United* States Coast and Geodetic Survey. Bulletin, nº 19.

Approved for Publication, March 15, 1890. Washington: Government Printing office, 1891. En 4.°

Vol. 1.—*Washington* observations, 1886. Apendix I. Magnetic observations at the United States naval observatory 1888 and 1889, by Ensing J. A. Hoogewerff U. S. Navy. Washington: Government, 1890. En 4.° mayor.

Vol. 1.—*Proceedings* of the Bench and Bar of the Supreme Court of the United States in memoriam Samuel F. Miller. Washington, 1891. En 4.°

Vol. 1.—*Catalogue* of Charts and other Publications, 1890. Washington, 1890. En 4.°

Vol. 1.—*List* of Lights and Fog-Signals of the Atlantic and Gulf Coasts of the United States. Corrected to January 1, 1891. Washington: Government Printing office, 1891. En 4.°

Vol. 1.—*Index-Catalogue* of the Library of the Surgeon General office United States army. Vol. XI. Washington, etc. 1890. En 4.°

Vol. 1.—*Twenty.* Second annual List of Merchant Vessels of the United States. For the year ended June 30, 1890. Washington: Government Printing office. 1890. En 4.°

RECIBIDOS Á CAMBIO DE LAS REDACCIONES Y POR EL CORREO.

Boletín de la Sociedad de Amigos del País, de Gerona. Núm. 76, Junio; números 78-81, Agosto-Noviembre de 1892.

Boletín de la Biblioteca-Museo-Balaguer. Núm. 83, año IX, 26 de Julio de 1892.

Boletín de la Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa. Año II, números 7-12, Julio-Diciembre de 1892. Barcelona: Tip. Católica, 1892.

La Salud. Revista quincenal de medicina dosimétrica y de higiene popular. Año IV, núm. 37, 1.° de Julio; números 39-43, 1.° y 15 de Agosto, 1.° y 15 de Septiembre, 1.° de Octubre; números 45-47, 1.° y 15 de Noviembre, 1.° de Diciembre de 1892. Barcelona. En 4.°

Unión Ibero-Americana. Año VII, números 84-89, 1.° de Julio á 1.° de Diciembre de 1892.

Dogma y Razón. Revista decenal católica (2.ª época). Año v, núm. 1. Diciembre 10 de 1892. Barcelona.

Euskal-Erria. Revista vascongada, órgano del Consistorio de juegos florales éuskaros de San Sebastián. Año XIII, tomo XXVI, números 430-433, 20 y 30 de Junio, 10 y 20 de Julio. Tomo XXVII, números 434-441, 10, 20 y 30 de Agosto, 10 y 30 de Septiembre, 10 de Octubre; números 444-447, 10, 29 y 30 de Noviembre, 10 de Diciembre de 1892. San Sebastián: Est. tip. de los H. de I. R. Baroja. En 4.°

El Ateneo Tarraconense de la clase obrera. Revista de Ciencias, Artes y Literatura. Año XIII, números 4 y 5, Julio y Agosto; núm. 7, Octubre; núm. 9, Diciembre de 1892. Tarragona: Est. tip. de J. Asis é hijo, 1892.

Revista de Geografía Comercial, órgano de la Sociedad Española de Geografía Comercial (antes de Africanistas y Colonistas). Año IV, números 25-29. Año VII, números 107-111. Madrid: Imp. de Fortanet, 1892.

L'Avenç. Revista mensual illustrada. Segona época, any IV, n.os 6-10, Juny-Octubre de 1892. Barcelona: Estampa de l'Aveuç, 1892.

La Cruz, revista religiosa de España y demás países católicos, dedicada á María Santísima, publicada por D. León Carbonero y Sol. Números del 19 de Agosto al 19 de Diciembre de 1892. Madrid: Est. tip. Sucesores de Rivadeneyra, 1892.

La Ciudad de Dios. Revista religiosa, científica y literaria, dedicada al gran Padre San Agustín. 3.ª época, año VII, vol. XXVIII, números 5-8, 5 y 20 de Julio, 5 y 20 de Agosto; vol. XXIX, números 1-7, 5 y 20 de Septiembre, 5 y 20 de Octubre, 5 y 20 de Noviembre, 5 de Diciembre de 1892. Madrid: Impr. de Luis Aguado, 1892.

Centre excursionista de Catalunya. *Acta* de la sessió pública inaugural del any 1892. Barcelona: Imp. de Víctor Berdós y Feliú, 1892. En 4.°

Nuevo teatro crítico, de Emilia Pardo Bazán. Año II, números 19-23, Julio-Noviembre de 1892. Madrid: Administración, calle de San Bernardo, 27, pral. En 4.°

La Controversia. Revista religiosa, científica y política. Vol. VI, números 197-215, 9, 19 y 29 de Junio, 9, 19 y 29 de Julio, 9, 19 y 29

de Agosto, 9, 19 y 29 de Septiembre, 9, 19 y 29 de Octubre, 9, 19 y 29 de Noviembre, 9 y 19 de Diciembre de 1892. Madrid: Imp. de la Sociedad editorial, 1892.

Cuarto Centenario del descubrimiento de América. 12 de Octubre de 1892. Unión Ibero-Americana, fundada en 25 de Enero de 1885, declarada de fomento y utilidad pública por el Gobierno de S. M. en 18 de Junio de 1890. Madrid: Imp. de Enrique Maroto y hermano, 1892. En 4.° — Apéndice al *Boletín* extraordinario del 12 de Octubre último.

Rendiconti della Reale Accademia dei Lincei. Classe di Scienze morali, storiche e filologiche. Serie v, vol. i, fasc. 4-5. Roma: Tipografia della Accademia, 1892. En 4.°

Revista de Gerona (literatura-ciencias-artes), órgano de la Asociación literaria. Año xvii, números 5-6, Mayo y Junio; números 8-11, Agosto-Noviembre de 1892. Gerona: Tip. del Hospicio provincial. En 4.°

El Archivo. Revista de Ciencias históricas. Director, Dr. D. Roque Chabás, canónigo de la Metropolitana de Valencia. Tomo vi, cuadernos v-viii, Agosto-Noviembre de 1892. Valencia: Imp. de Francisco Vives Mora, 1892. En 4.°

Revista Latino-Americana. Fundador y propietario, Ldo. Francisco de la Fuente Ruíz. Año viii, números 1-11 del tomo xi, 174-184 de la colección, 15 y 30 de Junio, 15 y 30 de Julio, 15 y 30 de Agosto, 15 y 30 de Septiembre, 15 y 30 de Octubre, 15 de Noviembre de 1892. México, 1892.

Memorial de Ingenieros del Ejército. Año xlvii. Cuarta época, tomo ix, números vi-xi, Junio-Noviembre de 1892. Madrid: Imp. del «Memorial de Ingenieros».

Boletín de la Sociedad arqueológica Luliana. Año viii, tomo iv, números 147 y 148, Junio y Julio; núm. 149, Agosto, con dos números del «Diario de Palma», 16 y 31 de Agosto, dos de «La Almudaina», diario de la mañana, uno de «El Católico Balear» y 5 láminas fotográficas de la Casa Consistorial llamada antiguamente «Casa de los Jurados»; números 150 y 151, Septiembre y Octubre de 1892. Palma, 1892. En 4.°

Boletín mensual de Estadística municipal de la ciudad de Buenos Aires. Año vi, números 5-10, Mayo-Octubre de 1892.

Revista Calasancia, dirigida y redactada por Padres Escolapios, con la aprobación eclesiástica. Año v, números 54-59, 27 de Junio-27 de Noviembre de 1892. Madrid: Imp. de la Sociedad editorial de San Francisco de Sales, 1892. En 4.°

Galicia diplomática. Año 1892. Números 2-6. Santiago: Oficina tip. de José M. Paredes.

Boletín bibliográfico del movimiento mensual de las obras antiguas y modernas de la librería de Bernardo Rico. Travesía del Arenal, 1, Madrid. Año vi, números 6-11, Junio-Noviembre de 1892.

Butlleti del Centre Excursionista de Catalunya. Any ii, números 4-6, Janer-Marc, Abril-Juni, Juliol-Stbre. de 1892. Barcelona: Redacció y administració, Paradis, 10. En 4.°

Institución libre de Enseñanza. *Boletín* de la Institución libre de Enseñanza. Año xvi, números 367-372, 31 de Mayo, 15 y 30 de Junio, 15 y 30 de Julio, 15 de Agosto; números 374-378, 15 y 30 de Septiembre, 15 y 31 de Octubre, 15 de Noviembre de 1892.

Revista Anti-esclavista, órgano de la Sociedad Anti-esclavista Española. Año iii, números 8 y 9, Abril-Agosto de 1892. Madrid: Imp. y lit. de los Huérfanos, 1892. Duplicados.

La Semana Católica, de Barcelona. Año iv, números 115-126, correspondientes á los domingos 3, 10, 17, 24 y 31 de Enero, 7, 14, 21 y 28 de Febrero, 6 y 20 de Marzo, duplicados; núm. 128, domingo 3 de Abril; números 137-139, domingos 5, 12 y 19 de Junio; números 141-158, domingos 3, 10, 17, 24 y 31 de Julio, 7, 14, 21 y 28 de Agosto, 4, 11, 18 y 25 de Septiembre, 2, 9, 16, 23 y 30 de Octubre; núm. 163, domingo 4 de Diciembre de 1892. Barcelona: Dirección y administración, calle de Caspe, 74, 3.° En 4.°

Atti della R. Accademia dei Lincei. Anno cclxxxvi, 1889, serie 4.ª, vol. vi, parte 1.ª Memorie; parte 2.ª Notizie degli Scavi.—Anno cclxxxvii, 1890, serie 4.ª, vol. vii, Clase de Scienze Morali, Storiche e Filologiche; vol. viii, parte 1.ª, Memorie, parte 2.ª, Notizie degli Scavi.—Anno cclxxxix, 1892, serie 4.ª, Classe di Scienze Morali, Storiche e Filologiche; vol. x, parte 2.ª, Notizie degli Scavi; Gennaio-Agosto de 1892. Roma: Tip. della R. Accademia dei Lincei, 1892. En 4.°

Anno cclxxxix, 1892. Rendiconte dell' Adunanza solemne del

5 Giugno 1892, onorata dalla Presenza di S. M. il Re. Roma: Tip. della R. Accademia dei Lincei, 1892. En 4.°

Académie des Inscriptions et Belles-Lettres. *Comptes* rendus des Séances de l'année 1892. Quatrième série, tome XX, Bulletins de Mars-Avril, Mai-Juin, Juillet-Août. Paris: Imp. Nationale, MDCCCXCII. En 4.°

Annales de la Faculté des Lettres de Bordeaux. Année 1892, n°s 1 et 2. Paris: Ernest Leroux, éditeur, 1892. En 4.°

The English Historical Rewiew. Edited by S. R. Gardiner M. A. Ll. B. Vol. II, n° 27, July; vol. VII, n° 28, October de 1892. London: Longmans, Green and Co. New-York.

Histoire et Géographie. 137 cartes, 248 cartons. Index alphabétique de plus de 40.000 noms. Atlas Vidal-Lablache. 15e-17e libraison. Paris: Rue de Mézières, 5. Armand Colin & Cie, éditeurs. En 4.° mayor.

Bulletin de la Société de Géographie Commerciale de Bordeaux. Section centrale. 15e année, 2e série, n°s 12-18, Juin-Juillet, 18 Juillet, 1er et 15 Août, 5 et 19 Septembre; n°s 20-22, 17 Octobre, 7 et 21 de Novembre de 1892. En 4.°

Nuovo Archivo Veneto. Pubblicazione periodica della R. Deputazione Veneta di Storia Patria. Anno II, tomo III, parte II, n°s 6 y 7; tomo IV, parte I, 1892. Venezia: Stab. tip. Fratelli Visentini, editori, 1892. En 4.°

Bulletin de l'Institut Égyptien. Troisième série, n° 3, fascicule n° 2, Mars 1892. Le Caire: Imprimerie Nationale, 1892. En 4.°

Analecta bollandiana. Tomus XI, fasc. III et IV. Bruxelles, 1892. En 4.°

Bulletin de la Société de Géographie, dirigée avec le concours de la section de publication par les Secrétaires de la Commission centrale. Septième série, tome XIII, 1er-3e trimestre, 1892. Paris: Société de Géographie, 1892. En 4.°

Polybiblion. Revue Bibliographique Universelle. Partie littéraire. Deuxième série, tome trente-sixième, LXVe de la collection. Première livraison. Juillet, 1892.

Partie technique. Deuxième série, tome dix-huitième, LXVIe de la collection. Septième livraison. Juillet, 1892. Paris: Aux bureaux du polibiblion. En 4.°

Partie littéraire. Deuxième série, tome trente-sixième, LXVe de la collection. Deuxième livraison. Août, 1892.

Partie technique. Deuxième série, tome dix-huitième, LXVIe de la collection. Huitième livraison. Août, 1892.

Partie littéraire. Deuxième série, tome trente-sixième, LXVe de la collection. Quatrième libraison. Octobre, 1892.

Partie technique. Deuxième série, tome dix-huitième, LXVIe de la collection. Dixième livraison. Octobre, 1892. Onzième livraison. Novembre, 1892.

Partie littéraire. Cinquième livraison. Novembre, 1892.

Johns Hopkins University circulars published with the approbation of the Board of Trustees. Vol. XI, nº 100. Baltimore. July, 1892. En 4.º

R. Accademia delle Scienze di Torino. *Osservazioni* meteorologiche fatte nell' anno 1891, all' Osservatorio della R. Università di Torino. Torino: Carlo Clausen, libraio della R. Accademie della Scienze, 1892. En 4.º

Archivio Storico Lombardo. *Giornale* della Società Storica Lombarda. Serie seconda: fasc. II, anno XX, 30 Giugno; fasc. III, 30 Settembre de 1892. Milano, 1892. En 4.º

Political Science Quarterly, edited by the University faculty of Political Science of Columbia college. Vol. VII, number 2-4, June, September, December de 1892. London: Henry Frowde. En 4.º

Proceedings of the Numismatic and antiquarian Society of Philadelphia. For the Years, 1890-91. Philadelphia: published by the Society, 1892. En 4.º

Bulletin de la Société des antiquaires de l'Ouest. 2me et 3me trimestre de 1892. Poitiers: Imprimerie Blais, Roy et Cie, rue Victor-Hugo, 7. En 4.º

Annales de la Société d'Archéologie de Bruxelles. Memoires, Rapports et Documents. Publication périodique. Tome sixième, livraison II, 30 Juin; livraison III-IV, 1er Octobre 1892. Bruxelles, 1892. En 4.º

An appeal to the Canadian Institute on the Rectification of parliament by Sandford Fleming, C. M. G. Ll. D., etc. Toronto: The Copp, Clart, Company, limited, 1892. En 4.º

Revue des Pyrénées et de la France Méridionale. Tome IV, 3me fascicule; 4me fasc., année 1892. Toulouse. En 4.º

Revue de Géographie, dirigée par M. Ludovic Drapeyron. Seizième année, première-deuzième livraison, Juillet-Avril; troisième libraison, Septembre; cinquième livraison, Novembre; sixième livraison, Décembre de 1892. Paris: Institut Géographique de Paris, Ch. Delagrave. En 4.°

Boceto Literario, por Martín García Merón, tomado de la obra «Nuevos Recursos Literarios», y publicado en la «Revista Nacional de Buenos Aires» de Septiembre y Octubre de 1892. Buenos Aires: Imp. de Martín Biedma, 1892. En 8.°

Revue Bénédictine, IXme année, n°s 10-12, Octobre-Décembre 1892. Abbaye de Maredsous, Bélgique. En 4.°

Société de Géographie. Compte rendus des Séances, 1892. N.ºs 12, 13 y 14; 15 et 16, page 389. Séance du 4 Novembre. Paris, Société de Géographie. Boulevard Saint Germain, 184.

Revue Historique paraissant tous les deux mois. Dix-septième année. Tome quarente-neuvième, II Juillet-Avril. Tome cinquième, I Septembre-Octobre, II Novembre-Décembre 1892. Paris: Ancienne libraire Germer Baillière et Cie. Félix Alcan, éditeur. En 4.°

Annual Archeological Report and Canadian Institute. (Session 1891). Being an appendix to the Report of the Minister of Education, Ontario. Printed by order of the Legislative assembly. Toronto, 1891. En 4.°

Archivio della R. Società Romana di Storia Patria. Vol. XV, fasc. I-II. Roma: nella Sede della Società alla Biblioteca Vallicelliana, 1892. En 4.°

La Civiltà Cattolica. Anno quarantesimoterzo. Serie XV, vol. II, quaderno 1.008, 18 Giugno. Vol. III, quadernos 1.009-1.016, 2 y 16 de Guglio, 6 y 20 de Agosto, 3 y 17 de Settembre, 10 y 15 de Octobre. Vol. IV, quadernos 1.017-1.019, 5 y 19 de Novembre, 3 de Decembre de 1892. Roma: Presso Alessandrino Befani, Via Celsa, 8. En 4.°

Transactions of The Canadian Institute. Vol. II, part 2.^{a} n.° 4, April, 1892. Toronto: The Copp, Clark Company Limited, 1892. En 4.°

Études religieuses, philosophiques, historiques et littéraires. Revue mensuelle publiée par des Pères de la Compagnie de Jésus. XXIXe année, tome LVI de la colleccion, Juillet et Août; tome LVII, Setembre à Decembre de 1892. Imp. D. Dumoulin et Cie. Paris, 1892.

La Juventud Salvadoreña. Revista mensual de la Sociedad científico-literaria del mismo nombre. Tomo IV, números 3 y 4, Junio y Julio de 1892. San Salvador: Imp. Nacional. En 4.°

Bibliografía ecuatorial. La Imprenta en el Ecuador en tiempo de la Colonia, 1750-1792. Quito, 1892. En 4.°

Catálogo de libros antiguos y curiosos que se hallan de venta en la librería de Hijos de D. J. Cuesta. Madrid: Tip. de los Sucesores de Cuesta, 1892. Dos ejemplares en 4.°

La Reforma literaria. Revista mensual dedicada á la propaganda de ideales de la Literatura universal. Año III, núm. 21, Julio; año IV, núm. 22, Octubre. Madrid, 1892.

Biblioteca de «La Reforma Literaria». Tomo I. *Wlandina Letzinska.* Poema en prosa, original de D. Manuel Lorenzo D'Ayot, director de dicha revista mensual. Madrid, 1892.

Revista general de la Marina militar y mercante española. Año I, núm. 7. Barcelona: Est. tip. de Redondo y Xumetra, 1892. En 4.° mayor.

Nuevo Catálogo de los libros antiguos y modernos de la librería de Juan Jiménez, Jaccmetrezo, 63. Núm. 25, Octubre. Madrid, 1892. En 4.°

Discursos y rectificaciones pronunciadas por el Excmo. Sr. D. Julián Calleja y Sánchez en las sesiones del Senado los días 13, 14, 15 y 24 de Junio de 1892, impugnando la totalidad del presupuesto de gastos y el presupuesto del Ministerio de Fomento en los ramos de Instrucción pública y del Instituto Geográfico y Estadístico. Madrid: Imp. de los Hijos de J. A. García, 1892. Un ejemplar en 4.° mayor.

Obras completas del Doctor D. Manuel Milá y Fontanals, catedrático qne fué de Literatura en la Universidad de Barcelona, coleccionadas por el Dr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo, de la Real Academia Española. Tomo IV, primera serie. Opúsculos literarios. Barcelona: Librería de Álvaro Verdaguer, 1892. Un ejemplar en 4.°

Revista de Instrucción primaria. Publicación oficial destinada al fomento de la educación popular. Año VI, números 10-12, Junio-Agosto; año VII, números 1-3 Septiembre-Noviembre de 1892. Santiago de Chile: Imp. Cervantes, 1892. En 4.°

La Universidad, órgano del Instituto Nacional del mismo nombre. Serie 3.ª, núm. 6, Junio; núm. 8, Agosto de 1892. San Salvador: Tip. «La Luz», 1892.

Memorias y Revista de la Sociedad científica «Antonio Alzate», publicadas bajo la dirección de Rafael Aguilar y Santillán, Secretario general. Tomo v (1891-92), cuadernos números 9 y 10. México: Impr. del Gobierno y el Ex-arzobispado, 1892. En 4.°

The World Mexican. Pages 37 to 54. New-York: Sunday, August, 21. 1892.

Généalogie de la famille de Beaucouet de Noortvelde, publiée par De Seyn-Veshougtracte, éditeur. Paris. En 4.°

Neuve Heidelberger Jahrbücher herausgegeben von Historisch-Philosophischen vereine Zu Heidelberg. Jahrgang II. Heft 2. Heidelberg: Verlag von G. Koester, 1892. En 4.°

Biblioteca Storica Italiana. *Storie* municipali. Storia d' Italia Statuti. Genealogie nobiliari opuscoli Storici. Novembre 1891. Firenze: Luigi Gonnelli. En 8.°

Revue politique et littéraire. Revue Bleue paraissant le Samedi fondée en 1863. Tome 50, n° 11, duplicado. (Deuxième semestre), 10 Settembre 1892. Paris au bureau des Revues, 111, boulevard Saint-Germain.

Monthly Weather Review. July, 1892. Published by authority of the Secretary of Agriculture. Washington, D. C.: Weather Bureau, 1892. En 4.° mayor.

Æmner og kuriositer fra Columbustiden og Columbus literaturen af H. Weitemeyer. Kobenhavn: Andr. Fred. Hort & Sons Forlag, MDCCCXCII. En 4.°

Il Letimbro. Esce il Mercoledi e il Sabbato. Año I, n.° 48. Savona: Mercoledi 26 Ottobre 1892. Un ejemplar de dicho número.

Nouvelles Géographiques publiées sous la diction de F. Schrader avec la colaboration de H. Jacottet. Deuxième année, n.° 1, Janvier 1892. Paris: Librairie Hachette et Cie, 1892. Ea 4.°

Bibliographical Contributions. Edited by Justin Winsor. Librarian. N.° 45. Cambridge, Mars, 1892.

A Selected List of Illustrated Books published by Mr. T. Fisher Unwin. Auturun, 1892. London: T. Fisher Unwin, Paternoster Square. En 4.°

L'Intermédiaire des chercheurs et curieux fondé en 1864. XXI[e] volume, troixième série, 1[er] année, n.° 32. 20 Novembre, 1892. Paris, 1892. En 4.°

L'Acceptation du Testament des Charles II, Roi d'Espagne, par Louis XIV. (Extrait de l'ouvrage de M. A. Legrelle). Gand: Imprimerie F. L. Dullé-Plus, 1892. En 4.°

Histoire illustrée de la ville et du canton de Saint Gervais d'Auvergne (Puy-De Dôme), par A. Tardieu et A. Madebène. 1892. En 8.°

Club alpin français. Bulletin mensual. Octobre 1892. En 4.°

Kongl. Vitterhets Historic och Antiqvitests Akademiens Månadsblad. Nittonde Årgången: med 62 figurer, 1890. Stockolm Pá Akademiens Foolag, 1890-1892. En 4.°

Notice of the Tenth International Congress of Orientalistes. (On the Basis of the statutes and principle of the first Congress. Held in Paris in 1873.) Lisbon: September-October 1892. Varias hojas impresas.

Særtryk af «Geografisk Tidskrift» Columbus. Island, Toscanelli-Guanahani. Af H. Weitemeyer. En 4.°

Catalogue de livres, cartes et plans relatifs à l'Amérique, l'Océanic, l'Afrique, l'Orient, l'Asie & le Nord de l'Europe. IX[e] serie, n.° 2. Paris: Librairie Américaine et Coloniale E. Dufossé. En 4.°

Clarendon press Oxford. New and Recent Books. October List, 1892. Oxford published for the University by Henry Frowde. En 4.°

Viestnikhrvatskoga. Arkeologičkoga Družtva. Godina XIV. Br. 3, U Zagrebu 1. srpusa, 1892. En 4.°

Bombay 1885 To 1890. A Study in Indian administration by Sir William Wilson Hunter, K. C. S. I. Annal of Winchester College from its fondation in the year 1382 to the present Time, by T. F. Kirby, M. A. F. S. A. London. Henry Frowde Winchester: P. and G. Wells. 1892. En 4.°

Deutsch philologie U. Literatur 123. Bücher, Verzeichniss von Mayer & Müller, Verlag, Sortiment, antiquariat. Berlin W., Markgrafenstrasse no. 51. Berlin, 1892. En 4.°

Librairie littéraire et scientifique de Albert Foulard, 7 Quai Malaquais, à Paris. 20 Octubre 1892. N.° 79. Catalogue de livres d'occasion anciens et modernes. En 4.° N.° 80. 25 Novembre 1892.

Catalogue mensuel de livres anciens et modernes en tous genres en

vente à la Librairie Henry Delaroque. N.° 120. Octobre 1892. Quai Voltaire, 21, Paris. Henry Delaroque, libraire du Ministère des affaires étrangères. 1892. En 4.° N.° 121. Décembre 1892.

Catalogue mensuel de la Librairie ancienne et moderne. Auguste Duplenne. N.° 16. 1er Octobre 1892. Paris. En 4.°

Catalogue mensuel (Juillet-Août, 1892) de libres anciens & modernes de la librairie Alphonse Picard & Fils. N.° LXI. Paris, Alphonse Picard et fils, éditeurs, Août 1892. En 8.°

ADQUIRIDOS POR SUSCRIPCIÓN Y COMPRA.

Revista Contemporánea. Año XVIII, tomo LXXXVII, volúmenes I-VI, números 399-404, 15 y 30 de Julio, 1.°, 15 y 30 de Agosto, 15 y 30 de Septiembre. Tomo LXXXVIII, volúmenes I-V, números 405-409, 15 y 30 de Octubre, 15 y 30 de Noviembre, 15 de Diciembre de 1892. Madrid: Imp. de M. G. Hernández, 1892.

Boletín de la Librería (publicación mensual). Obras antiguas y modernas. Año XIX, núm. 12, Julio. Año XX, números 1-5, Julio á Noviembre de 1892. Librería de M. Murillo, calle de Alcalá, 7. Madrid.

Colección de documentos inéditos para la Historia de España, por el Marqués de la Fuensanta del Valle. Tomo CIV. Madrid: Imp. de José Perales y Martínez, 1892. En 4.°

I Diarii di Marino Sanuto. Publicazione premiata dal 3.er Congreso Geografico internacionale con Medaglia di 1.ª classe. Tomo XXXV, fasc. 152-155, 1.° Luglio, 1.° Agosto, 1.° Settembre, 1.° Ottobre; Tomo XXXVI, fasc. 157, 1.° Dicembre de 1892.

Paléographie Musicale. Les principaux manuscrits de Chant Gregorien, Ambrosien, Mozarabe, Gallican publiées en facsimiles phototypiques par les Benedictins de Solesmes. Recueil trimestrel. Quatrième année. Juillet-Octobre 1892. N.os 15 á 16.

The Imperial and Asiatic Quarterly Review and Oriental and Colonial Record. Second series, vol. IV, n.os 7-8, July-October 1892. Publishin department: Oriental University Institute, Woking. En 4.°

Colección de libros raros ó curiosos que tratan de América. Tomo VIII.

Vargas Machuca. Milicia y descripción de las Indias. Vol. I. Véndese en la librería de Victoriano Suarez. 1892. Un ejemplar en 8.°

Colección de libros raros ó curiosos que tratan de América. Tomo IX, vol. II. Vargas Machuca. Milicia y descripción de las Indias. Madrid, 1892. En 4.°

Nobiliario de conquistadores de Indias. Le publica la Sociedad de Bibliófilos españoles. Madrid, MDCCCXCII. En 4.°

INFORMES.

I.

LA SANTA HERMANDAD EN TALAVERA DE LA REINA.

Tengo el honor de ofrecer en donativo para la biblioteca de nuestra Real Academia un ejemplar impreso del cuaderno en folio, intitulado: «*Año de 1749. Ordenanzas del illustre Cabildo de la Santa Hermandad Real y vieja, de esta noble villa de Talavera, hechas en virtud de su acuerdo del día diez y siete de Febrero de mil setecientos y quarenta y uno, aprobadas por Su Magestad y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla en el día trece de Septiembre de 1746.*»

Constan de 51 capítulos, aprobados por Fernando VI con la Real ejecutoria del mismo.

Acompaño una copia del original, en pergamino, custodiado en el Archivo municipal de esta ciudad y fechado en 13 de Noviembre de 1300, que no figura en la colección diplomática publicada por la Real Academia para ilustrar la historia del reinado de Fernando IV. Está el original partido por *A*, *B*, *C*, y mide 0,31 m. de ancho por 0,46 de alto. Es la Concordia celebrada entre los vecinos de Talavera y de Toledo para echar de la tierra á los malhechores.

En el nombre de dios amén. Sepan quantos esta carta vieren como nos los vesinos de toledo e los vesinos de talavera que algo auemos en los montes, seyendo ayuntados en vno en el alyseda de esteva, *domingo* (1) *trese dias de nouiembre* era de mill e tresien-

(1) Efectivamente el día 13 de Noviembre de 1300 cayó en domingo.

tos e treynta e ocho años, por veer el recabdo e las cartas que teniemos los vnos e los otros en rasón de la guarda de la tierra por rasón de los golfines e de los encobridores dellos, e veyendo los vnos el recabdo de los otros, fumos ende muy plaçenteros; e por que entendiemos que es seruicio de dios e de nuestro señor el Rey don fernando e pro e guarda de la tierra, ordenamos todas estas cosas que aquí serán dichas. Primeramente ordenamos que sea entre nos hermandad de tal manera que doquier que sopiéremos que andan golfines en término de toledo e talauera o aquellos que los encobrieren, que nos lo fagamos saber los vnos a los otros porque vayamos en pos ellos e los matemos e los echemos de la tierra, e aquellos que fueren llamados para esto e non quisieren venyr que peche cada vno cient maravedís. E otro sí ponemos en todos los pastores de los ganados que non sson de nuestros términos e anduvieren en nuestros términos e también en los de toledo como en los de talauera que ge lo fagamos ssaber como andan golfines en la tierra, e desque lo sopieren que vayan con nusco en pos ellos a matarlos o echarlos de la tierra, e si non quissieren yr y, o enbiar sus ayudas que los echemos tanbién del término de toledo como de talauera que non finquen y ellos nin sus ganados. E otro sí ordenamos que quando fuéremos todos o dellos ayuntados en uno tanbién los de toledo como de talauera que ninguno non sse atreva a bolver pelea entre nos, e qualquier que denostare a otro anantes que peche en pena ueinte maravedís por cada ves que denostare, e qualquiera que metiese manos a cimas para otro que peche en pena cinquenta marauedís. Otro sy yendo en pos los golfines o en pos daquellos que los encobrieren, si pelea volvieren alguno segund dicho es que peche la pena sobre dicha de los çinquenta marauedís, e si por auentura alguno firiese a otro que peche en pena cient marauedís e que sea rrecabdado fasta que vean como va el ferido, e si alguno se quissiere escusar del non prender, seyendo llamados que peche la dicha pena de los cient marauedís el que non lo quissiere façer. Otro sí acordamos que si por auentura fuéremos llamados para algunos ayuntamientos por nos e por algunos otros omes de fuera, e algunos y obiere que non quissieren allá yr que peche cada vno en pena çinquenta marauedís de los que non y

fueren. E otro sí tenemos todos por bien e ordenamos de fascer cada año ayuntamiento para ordenar todas nuestras cosas que sean a seruicio de dios e de nuestro señor el Rey e pro e guarda de la tierra, e este ayuntamiento que sea en el alyseda de esteua el primer día del mes de agosto, e si este día non fueren y llegados que peche la persona que non viniere a la que viniere mill marauedís en pena. E otro sí los que fueren para armas tomar, que lleven sus ballestas con todo su aparejamiento o lanças con dardos por que se puedan acorrer e ayudar todos en vno cada que les fueren menester, é qualquier dellos que non leuare sus armas como aquí dice, que peche en pena ueynte marauedís, e si algunos de estos nuestros vesinos de esta nuestra hermandad cojieren omes algunos que sean para armas tomar e ayan a estar por ellos en los montes e aquellos que cojieren no tovieren de qué comprar armas, que ge las conpren sus amos de la soldada que los ovieren a dar, e si los mosos quisieren rescibir las armas en prescio de su soldada que se finquen con ellas e esquiten de sus soldadas tanto como costaron, e si las non quissieren rescibir que sirvan a sus amos con ellas e quando se ovieren de partir de sus amos que vean si las armas han menos cabado alguna cosa de lo que costaron, e que lo desfagan de sus soldadas, e que sean las armas de sus amos; que si los amos non quissieren esto conplir que paguen la pena de los ueynte marauedís cada uno dellos, e seyendo yuntados qualesquier de nos de la hermandad que agora somos e serán adelante quier en este ayuntamiento sobre dicho o yendo en pos de golfines o en pos los encobridores dellos o en qualquiera otro ayuntamiedto de la hermandad, que ninguno sea osado de jugar dados nin *escaques*, e si alguno los jugare e le fuere probado que peche en pena veynte marauedís por cada vez que los jugare; e otro sí si algunos omes de esta nuestra hermandad fisieren saber a qualesquier que de la hermandad sean en como andan golfines en la tierra que sean creídos por su palabra e que vayan con ellos o quier que los llamaren; e si alguno de los vesinos de toledo llamaren a los vesinos de talauera algunos dellos para qualquier de estas cosas que dichas son, e non quissieren venyr porque ayan a caer en la pena que puedan prender los de toledo a los de talauera por esta rasón. E otro sí los de talauera llama-

ren a los de toledo por esta rasón que dicha es e non vinieren porque cayan en la pena que puedan. Otro sí prendan los de talauera a los de toledo por estas rasones sobre dichas; e todas estas penas que sean para fascer dellas lo que la hermandad toviere por bien e que sean de la moneda que entonces corriere por la tierra. E otro sí qualquier de nos que rogare por los que cayeren en qualquier destas penas sobre dichas que peche doblado la pena por que rogare. E nos los vesinos de toledo e los vesinos de talauera de la hermandad dicha otorgamos de tener e conplyr e guardar todo quanto en esta carta dice e de non ir contra ello por ninguna manera; e qualquier de las partes de esta hermandad que quissiere falleçer o quebrantar esto que sobre dicho es que peche a la otra parte mill marauedís; e sea firme e valedero todo quanto dicho es. E porque esto sea firme e non venga en dubda amas las partes avenidas mandamos fascer ende dos cartas en un thenor partidas por *A B C*, la una que tenga la una parte e la otra. E otro sí rogamos a garcía martínez de talauera fijo de johan... de talauera escriuanos e fernan péres vesinos de toledo que las sellasen con sus seellos. Otro sí a los omes que en ellas escrivieren sus nonbres que sean ende testigos. Fecha en el día dicho de la era sobre dicha. Yo garcía yanez fijo de martín domingo de talauera so testigo. Yo domingo fernandes fijo de don fernando vesino de talauera so testigo. Yo pero martines fijo de johan martines vesino de toledo so testigo. Yo ferran martines vesino en el arrabal de toledo so testigo.

Al dorso: *Origen de la santa hermandad.*

Talavera de la Reina 18 Diciembre 1892.

Luis Jiménez de la Llave.
correspondiente.

II.

LA REINA DOÑA JUANA LA LOCA, POR D. ANTONIO RODRÍGUEZ VILLA.

El estudio histórico de que voy á dar breve noticia á la Academia es digno, bajo todos conceptos, de ocupar su atención, no sólo porque trata de la interesante figura de la hija y heredera de los Reyes Católicos, sino por el esmero con que el autor ha procurado investigar cuanto á ella se refiere, que es de la mayor trascendencia, pues en su tiempo y con motivo de su enlace con D. Felipe se produjo una profunda crisis en nuestra historia, que si tuvo resultados inmediatos gloriosísimos, quizá fué el origen de la decadencia que aún padecemos y de que no se ve próximo remedio.

La muerte prematura del príncipe D. Juan sin dejar sucesión fué una calamidad, agravada á poco por la de la reina de Portugal, y que sintieron, no sólo sus padres, sino los reinos de Castilla y de Aragón, que parecían presagiar los tristes efectos que en su ulterior progreso habían de producir las influencias extranjeras. El advenimiento al trono de Castilla de los herederos de los Austrias, dadas las circunstancias y las ideas del tiempo, había de hacer partícipes á los pueblos de nuestra Península, en un momento en que se determinaba la formación de las naciones modernas, de tendencias y de propósitos que debieron sernos, si no indiferentes, al menos de interés muy secundario, pues lo natural era que empleáramos nuestras fuerzas, antes que en nada, en la colosal empresa, hacía poco empezada, de descubrir y civilizar un nuevo continente y en mantener nuestro poder en Europa, defendiendo los derechos que la herencia y la conquista nos habían asegurado en Italia.

Ningún interés inmediato podía llamar la atención de castellanos y aragoneses hacia los países del Norte de Europa, con los que nos bastaba vivir en paz, procurando que en aquellas regiones se llegase á establecer un poder bastante fuerte para contrabalancear el que todo indicaba que había de crearse en la vecina Fran-

cia, evitando con esmero que alguna vez una misma frente ciñera la corona real de las Galias y la del Sacro Romano Imperio.

En el libro del Sr. Rodríguez Villa, y con los documentos que le ilustran, asistimos al origen de la desastrosa influencia de los extranjeros en nuestros reinos, que empezó á manifestarse á poco de verificado el matrimonio de Doña Juana con D. Felipe, viéndose con dolor que la fomentaban algunos magnates castellanos, especialmente el hábil y poco escrupuloso D. Juan Manuel, que se aprovechó de las circunstancias que produjo la muerte de la Reina Católica para desarrollar sus funestas ambiciones, y, secundado por la mayor parte de los próceres de Castilla, creó al Rey Católico graves dificultades y peligros, apenas superados por la consumada pericia de D. Fernando, que aparece en aquella ocasión más hábil político que en ninguna de las de su larga y gloriosa vida, que supo terminar manteniendo en su mano el gobierno de todos los Estados que se reunieron bajo su cetro, legándoselos, no sólo íntegros, sino mejorados, á su nieto D. Carlos.

No hay para qué decir que hasta el casamiento de D. Fernando con Doña Germana de Foix, que á primera vista mengua, si no destruye, las simpatías que pudiera inspirar el viudo de Doña Isabel, aparece, en vista de los documentos publicados por el señor Rodríguez Villa, como la consecuencia indispensable de la política que se vió obligado á seguir D. Fernando con motivo de las intrigas que contra él urdían su consuegro y su yerno, atentos sólo á convertir en provecho de sus particulares intereses dinásticos el poder de Castilla, apoyándose en los magnates que, recordando sin duda los tiempos de Enrique IV, anhelaban sacudir el peso de la autoridad del rey que había logrado anularlos en beneficio de los pueblos de la monarquía.

Breve fué, por desgracia, el período en que se pudieron tener justamente á raya las ambiciones de los grandes de Castilla y de los flamencos que formaban la corte de D. Felipe. La muerte de D. Fernando y la del cardenal Cisneros, que coincidió con la llegada de D. Carlos á España, fueron principio de un período funesto y de grandes consecuencias para los destinos de la monarquía española, formada al fin por la feliz unión de los reinos de Aragón y de Castilla.

Muy joven, casi un niño, el que luego nos dió tanta gloria, era inevitable que llegara á su apogeo la influencia de los flamencos que formaban entonces su séquito; pero, como siempre, los castellanos se mostraron rebeldes á ella, y cuando después de lo ocurrido en las Cortes, que terminaron su reunión en la Coruña, se embarcó D. Carlos para tomar posesión de la corona imperial de Alemania, estallaron las pasiones mal comprimidas y se produjo la guerra de las Comunidades, que tuvo rápido desenlace, y sin duda funesto; porque, si bien el poder monárquico resultó de ella enaltecido y fortificado, y por tanto herido de muerte el de los grandes, sufrió por de pronto la misma fortuna el de las ciudades y villas, decayendo desde entonces la institución de las Cortes, que sufrieron al cabo un largo eclipse, estableciéndose la monarquía absoluta en nuestra patria.

Para dar idea exacta de los acontecimientos que van indicados sería necesario escribir, no sólo la historia de España, sino la de Europa, desde 1496, en que se embarcó Doña Juana en Laredo para unirse con su esposo D. Felipe, hasta que su hijo D. Carlos, en posesión de la corona imperial, volvió á España terminada la guerra de las Comunidades; después de lo cual, salvo la rebelión de los moriscos, gozó la Península largos años de paz, durante los cuales no cesaron las luchas con el extranjero, tan gloriosas para nuestras armas como estériles y aun funestas para España.

Conviene, sin embargo, decir que, si bien tan grandes sucesos fueron contemporáneos de Doña Juana y ella causa involuntaria de muchos, puede asegurarse que no influyó en ellos deliberadamente por el estado mental en que cayó á poco de verificado su casamiento, y de que probablemente tendría gérmenes desde el principio de su existencia. En esta parte disiento radicalmente del Sr. Rodríguez Villa; y creo que la desdichada reina Doña Juana, aun antes de su vuelta á España, no gozaba de su cabal juicio, aunque pueda decirse de ella, como de casi todos los que se encuentran en su caso, que tuvo lúcidos intervalos.

En efecto; á mi parecer, el viaje del P. Matienzo á Flandes, enviado por la Reina Católica, es una prueba de que esta abrigaba sospechas del estado mental de su hija; y esto aparece del contexto de las cartas que el Sr. Rodríguez Villa inserta en el mismo

cuerpo de su obra. ¿Cómo interpretar, si no, este pasaje de la de 15 de Enero de 1499: «... Después que S. A. salió á misa, le hablé algunas veces, en que le dixe todo lo que V. A. me mandó, »con todo lo que más me pareció que era razón decirle; en que »muchas cosas pasaron, las quales le dixe lo más benignamente »que pude y con cuanto amor V. A. lo manda decir, no en forma »de reprensión. Recibiólo muy bien, besando las reales manos »de V. A. por le avisar cómo guiase su vida, y á mí que me lo »agradecía mucho, y que habría placer que cualquier cosa que »menos buena me pareciese gela dixese. *No sé qué tanto durará. Dixele entre las otras cosas que tenía un corazón duro y cru»do sin ninguna piedad como es verdad.* Díxome que antes le te»nía tan flaco y tan abatido que ninguna vez se le acordaba quán »lexos estaba de V. A. que no se hartase de llorar en verse tan »apartada de V. A. para siempre...»

Sin duda que el trato á que la sometió su esposo desde los primeros días de su matrimonio, y más que esto los celos fundadísimos que le dió con sus infidelidades y vida licenciosa, contribuyeron eficazmente á agravar la triste dolencia de Doña Juana, y, si se quiere, á producirla; por más de que imparcialmente haya que reconocer que causas análogas no producen de ordinario tales efectos, porque ¿cuántas mujeres, tratadas duramente por sus maridos infieles, conservan íntegro el uso de su razón?

Es verdaderamente conmovedor el espectáculo de la vida de esta ilustre princesa, que no llegó al menos de ordinario, á aquella situación en que el demente pierde por completo la conciencia de su estado, sino por el contrario tiene noticia aunque vaga, de su situación, lo cnal debe ser un suplicio horrible. Esto explica la repugnancia de Doña Juana á ocuparse de los negocios públicos y aun de los suyos particulares, y puede decirse que fué providencial esta circunstancia que libró á España de grandes peligros, pues por ella no se convirtió Doña Juana en instrumento de los grandes, cuando á la muerte de su marido le exhortaban á que tomase las riendas del Gobierno que fueron con esta ocasión empuñadas por las hábiles y fuertes manos de su padre; y años más adelante, cuando despidió á los comuneros que fueron á Tordesillas para oponer su autoridad á la de su hijo.

Pero esta conducta, lejos de probar que gozara de su razón Doña Juana, demuestra todo lo contrario, pues si hubiera estado en la plenitud de sus facultades, ella y sólo ella hubiera sido á la muerte de sn esposo como su derecho y su deber exigían reina de Castilla, y á la de su padre hubiese sucedido en el Reino de Aragón, ejerciendo en ambos Estados el Gobierno por sí misma con arreglo á nuestras leyes. Felizmente la misma Doña Juana se sentía para ello incapacitada, y sus declaraciones repetidas relevan de prueba para demostrarlo.

Las hay, sin embargo, tan directas y concluyentes, que basta examinar los actos de la vida de esta ilustre princesa para convencerse de que es propia la calificación de *loca* que le atribuyó la opinión y le ha conservado la historia. La escena ocurrida en el convento de Miraflores, mandando desenterrar á su esposo, las peripecias de la conducción del cadáver á Granada, cosas son que no bastan á explicar una extravagancia, ni una exaltación pasajera.

Más significativas son en cierto modo las alucinacioues que padecía Doña Juana, especialmente las que se refieren á las cosas de religión tales como las apariciones que creía ver al celebrarse la misa, y por tanto, su repugnacia á oirla, lo cual pudo dar fundamento á la suposición del Sr. Verghenrot, completamente absurda, de que fuese Doña Juana hereje é incursa en los errores que en su época tomaron tanto vuelo en Alemania, y de que participaron algunos españoles que por entonces estuvieron en aquel país acompañando á nuestros príncipes. Los supuestos tratos de cuerda de que habla ese y algún otro escritor no fueron sino las violencias más ó menos acentuadas á que había que apelar para que la reina tomase alimento, repugnancia por otra parte característica de la locura, así como la manera de comer en barreños que pedía el marqués de Denia que fuesen de plata por el gasto que ocasionaban los muchos que rompía la pobre enferma, sin duda en sus arrebatos y en las luchas que había que sostener para reducirla á que comiese.

Todo esto y otras muchas cosas, que el Sr. Rodríguez Villa refiere, bastarían para que cualquier médico alienista, aun sin observarla directamente, conociese esta dolencia, y aun calificara

el género y tipo especial de demencia de que fué víctima Doña Juana, que con los tratamientos que hoy se emplean para esta enfermedad, si no curación, hubiera encontrado alivio para sus sufrimientos, y sobre todo una vida más tolerable que la que le dieron sus carceleros que no podían sustraerse á las opiniones de un tiempo en que se formulaba en este adagio «el loco por la pena es cuerdo» el proceder que convenía seguir con los que padecían esta enfermedad horrible.

Esta discordancia de opiniones no es parte para que yo estime amenguado el mérito sobresaliente de la obra del Sr. Rodríguez Villa que ha prestado un verdadero servicio á nuestra historia con sus interesantes investigaciones, de que no se podrá prescindir, cuando se escriba en adelante la de este período tan fecundo en acontecimientos gloriosísimos, y que fueron de tan grave transcendencia para nuestra patria.

Madrid 17 de Junio de 1892.

Antonio María Fabié.

III.

NECRÓPOLIS DE PILES (TARRAGONA).

El sacerdote D. Juan Segura, de Santa Coloma de Queralt, comunica con fecha reciente al hijo del Sr. Barón de Cuatro Torres la noticia del descubrimiento de una interesante estación protohistórica, acompañada de varias fotografías representativas de los objetos más curiosos. Y como quiera que nuestro distinguido correspondiente me comunicara dichos documentos en la sesión anterior para saber el interés que á mis ojos pudiera tener la noticia, apresúrome á ponerla en conocimiento de la Academia con lo cual quedarán cumplidos los deseos de aquel y premiados en cierto modo los dispendios del descubridor de dichos tesoros y el afán del Sr. Segura en comunicarlo á persona tan ilustrada.

Parece, según el relato en catalán que tengo á la vista, que hace como año y medio el vecino de Piles, Sinforiano Matet, desmontando un campo de su propiedad encontró una sepultura que contenía cinco hachas de piedra y dos cuchillos de pedernal. Otras dos sepulturas aparecieron á principios de Octubre y en ellas varios é interesantes objetos.

La forma de aquellos enterramientos es la de un hoyo de 8 á 9 palmos de profundidad, en cuyo fondo había otro á manera de pozo, de 5 palmos de diámetro y otros tantos en sentido vertical. En la base de este segundo pozo existía el esqueleto que figura en una de las fotografías indicando claramente el modo como los enterradores colocaron el cadáver; esto es, en cuclillas, por el estilo de las momias del Perú, como no podían menos de hacer, dadas las dimensiones de la sepultura. Cubrían aquellos restos varias y toscas piedras sin labrar, y encima tierra hasta la superficie del suelo.

Hallábanse situadas dichas sepulturas hacia el promedio de una pendiente de un cerro bastante accesible, á cuyo pie existe la llamada Fuente Fría que da nombre á la partida de dicho término municipal; más allá extiéndese una pequeña pero hermosa llanura rodeada de montes.

Entre los objetos encontrados figuraba en la primera sepultura un esqueleto humano bastante deteriorado fuera de la calavera, al parecer de extraordinario tamaño. No dice el relato si se ha conservado ó no este precioso objeto; de desear sería verlo para discurrir acerca de los caracteres que ofrece. Junto con el esqueleto encontráronse también, según se ha indicado, cinco hachas pulimentadas, la más bella de las cuales, dice el relato, mide 0,10 m. por 0,5 en la parte más ancha; es de piedra durísima de color verde obscuro, que no se deja rayar por el acero, con el corte muy bien hecho. Otras tres hachas son negras y de unos 0,08 m. por 0,4 de ancho; la última es de piedra blanca con manchas obscuras, de dureza análoga á los anteriores y de dimensiones iguales á la primera. Además de esto, aparecieron dos cuchillos de pedernal, uno de ellos muy notable por sus dimensiones que eran de 0,20 m. de largo por 0,025 de ancho. Admírase y con razón Mosén Segura de la habilidad que supone la labra de

semejante instrumento, el cual, por desgracia, quedó reducido á 0,08 m. por hacer ensayos con él. El otro cuchillo de pedernal parece que no lo vió el relator del descubrimiento.

En la segunda sepultura también apareció otro esqueleto más diminuto que el anterior, pero en posición análoga según la disposición del enterramiento, con la particularidad de encontrarse junto al sitio de la oreja, á manera de arracada compuesta de cuatro conchitas conservadas unidas y como arracimadas en el barro que llenaba la sepultura. En la concha más inmediata al pabellón de la oreja distínguese aún el agujero por donde hubo de pasar, si no el hilo, como dice el Sr. Segura, porque todavía no se había inventado, la hebra vegetal ó el tendón que servía para colgar el pendiente. Además de esto aparecieron sobre la caja del pecho y alrededor del cuello algunas docenas de muy pequeñas estalactitas, algunas con agujero, otras sin él. Por último, figuraban también rodeando las vértebras cervicales unos cuantos caracoles del país, pero no perforados; de haberlo estado formaría de seguro un nuevo collar.

Aparte de todo esto apareció un cuchillo de pedernal con la punta truncada, de 0,11 m. próximamente de largo, y sobre 0,025 m. en la parte más ancha. Completa el tesoro de esta sepultura una piedra negra sin labrar de forma cilíndrica, que mide 0,07 m. de largo por 0,02 m. de ancho.

En la tercera sepultura encontráronse varios fragmentos de cuchillos de pedernal de 0,10, 0,070, 0,04 m. de largo y de 0,02 m. de ancho y 0,01 m. de un solo corte, algo curvo, más tosco que los anteriores, y entero, sin indicar sus dimensiones. Figuran además cuatro piedras triangulares y pulimentadas, midiendo 0,06, 0,025 y 0,05 m. de largo, ancho 0,01 m.; la piedra es negra y poco consistente (¿será pizarra?).

A doce ó quince pasos de dichas sepulturas apareció una tinaja de barro mal cocido puesta boca abajo, siendo su ancho de unos dos palmos y otros tantos su altura; alrededor del cuello ofrecía un adorno del mismo barro. Estaba llena de tierra, en cuyo interior no apareció nada á pesar de haberla roto, por el ansia de descubrir pronto el tesoro que creían contener.

El relato termina indicando que la excavación de la primera

sepultura la hizo á sus expensas el propietario del terreno, y que D. Juan Segura y su sobrino D. Esteban Puig, ambos sacerdotes, sufragaron los gastos de todo, que ascendió á unas 30 pesetas, quedando los objetos en poder del Sr. Matet. Sospecha el Sr. Segura, y puede tener razón, que existan otras necrópolis, y hace un llamamiento á las corporaciones científicas del país para ver si pudiera conseguirse lo que él desea. Quizás la Comisión de monumentos de Tarragona pudiera prestar tan valioso servicio.

Acompaña á la Memoria una nota explicativa de las fotografías escrita por el presbítero D. Esteban Puig.

Trátase, pues, en vista de lo que acaba de expresarse, de una estación neolítica de la piedra pulimentada ó de tránsito de la mesolítica, puesto que todavía se servían aquellos naturales de los cuchillos de pedernal; con la particularidad, muy digna de tenerse en cuenta, de la forma del enterramiento, de la conservación de los esqueletos humanos y de los adornos que llevaban los cadáveres al ser sepultados, lo cual parece indicar que eran aquellas personas de calidad.

Con el plausible propósito de ver si recababa mayor copia de datos para completar este informe, especialmente por lo que respecta al examen de los restos humanos, parte principalísima del descubrimiento, manifesté al joven Vizconde de Palazuelos estos deseos, que han sido satisfechos con la adjunta atenta carta, remitiéndome la de D. Esteban Puig, que acompaño, y en la cual por fortuna se comunican algunos interesantes detalles. Pero por lo demás, de su lectura se desprende que en este desdichado país, por ignorancia unas veces y por codicia otras, es por todo extremo raro que consiga el que se dedica á este linaje de estudios tener á su disposición los objetos que la casualidad suele descubrir.

Madrid, 7 de Enero de 1893.

JUAN VILANOVA.

VARIEDADES.

PROTOHISTORIA. CONCLUSIONES ADOPTADAS POR EL CONGRESO CATÓLICO DE SEVILLA.

La contestación (17 Diciembre 1892) que S. M. la Reina Regente ha transmitido por medio de S. E. el cardenal M. R. P. Zeferino González al mensaje «que los Venerables Prelados reunidos en Sevilla para presidir al Congreso Católico» dirigieron á S. M. C., augura beneficiosos días de expansión y concurso unánime de todo el clero español al cultivo de las ciencias modernamente nacidas.

El Congreso adoptó las siguientes conclusiones (sección IV, punto 2), relativas á la *Prehistoria*, que forma parte integrante del instituto de la Academia:

1.ª Los descubrimientos recientes y numerosos con que la Geología, Paleontología, Antropología, Arqueología, Etnografía, Ethología, Cronología y demás ciencias de observación han enriquecido los dominios de la *Prehistoria*, lejos de oponerse á la divina revelación, concuerdan unas veces, confirman otras, y dejan siempre á salvo la verdad de la narración mosáica.

2.ª Las objeciones que á nombre de estas ciencias, en sus relaciones con la *Prehistoria*, se suscitan contra el dogma católico, examinadas á la luz de una severa crítica, resultan aparentes, sistemáticas ó anticientíficas.

3.ª Los estudios protohistóricos emprendidos con rectitud é imparcialidad sirven para esclarecer tres grandes verdades, blanco preferente de la ciencia anticristiana, á saber: aparición re-

ciente del hombre sobre la tierra; creación del hombre primitivo en estado de cultura más ó menos perfecta, y de sociabilidad más ó menos desarrollada; origen divino é inmediato del primer hombre.

4.ª Las informaciones científicas fundadas en maduro examen y rigurosa observación que se han presentado á los Congresos prehistóricos ó Sociedades antropológicas permiten al historiador y al arqueólogo llenar las lagunas que median entre la historia positiva y los tiempos anteriores, comprobar los documentos históricos más antiguos y clasificar los monumentos concernientes á épocas remotísimas.

5.ª Conviene promover los estudios prehistóricos en las Universidades, Academias y Liceos católicos, mediante revistas, conferencias y certámenes científicos, á fin de contrarrestar en los centros oficiales de enseñanza la perniciosa influencia de la propaganda anticristiana.

6.ª Urge además la creación de cátedras que con el nombre de Antropología, Prehistoria, Apología científica, Controversia católico-científica ó cualquiera otra denominación, tengan por objeto explicar á los jóvenes las nociones necesarias para conocer el estado actual de la controversia católica y poder rechazar los ataques de la ciencia anticristiana. Serán también excelentes medios prácticos la formación de bibliotecas científicas, la erección en determinadas diócesis de museos arqueológicos dotados de colecciones geológicas, paleontológicas, antropológicas y prehistóricas, y favorecer, por los medios que parezcan más adecuados, las excursiones ó exploraciones científicas, dirigidas por personas de reconocida ortodoxia católica, con objeto de hacer investigaciones, comprobar descubrimientos, recoger datos y enriquecer con nuevas adquisiciones los museos arqueológicos.

FIDEL FITA.

NOTICIAS.

Estudio sobre la invasión de los árabes en España, por don Eduardo Saavedra, de la Real Academia de la Historia. Madrid, 1892.

Este libro ha de llamar sin duda poderosamente la atención de los aficionados á los altos estudios. En él se hace un examen detenido y minucioso de todas las fuentes históricas, impresas y manuscritas, así latinas como arábigas, relativas al obscuro período de la invasión musulmana en nuestra Península, resultando completamente reformada la cronología de los últimos monarcas visigodos admitida hasta el presente, puntualizadas las acciones de guerra y las marchas de los ejércitos, expuestas las causas que motivaron la invasión y determinaron la catástrofe, dadas á conocer extensas noticias biográficas de los personajes más famosos, y sacados á escena otros hasta ahora desconocidos. Ilustran el texto cuatro mapas, y lo amenizan extractos y referencias de las obras de bella literatura que se han inspirado en el fondo histórico de aquella grandiosa epopeya (1).

En el palacio episcopal de Tarazona permanece incrustada en la pared de la entrada del jardín, á la distancia de 1 m. sobre el nivel del suelo, la conocida piedra sepulcral (Hübner, 2985) que vió Flórez, y cuya impronta ha sacado para ofrecerla á nuestra

(1) Véndese al precio de 2,50 pesetas en la librería de D. Fernando Fe y en las demás principales de Madrid.

Academia el Ilmo. Sr. D. Gerardo Mullé de la Cerda, subdelegado general eclesiástico de la Exposición histórico-europea. El cuadro epigráfico mide 0,56 m. de ancho por 0,30 m. de alto. Las letras son del siglo II; los puntos, triangulares. La edición hecha por el P. Méndez, que sigue Hübner, no transcribe con exactitud los renglones segundo y quinto.

M · MARIVS · FIDVS
H · S · E · S · T · T · L
M · MARIVS · FAVST
VS · FRATER · FECIT · SI
BI · ET · SVIS

En el renglón segundo los trazos de las cuatro letras postreras, aunque gastados, se reconocen perfectamente.

M(arcus) Marius Fidus h(ic) s(itus) e(st); s(it) t(ibi) t(erra) l(evis). M(arcus) Marius Faustus frater fecit, sibi et suis.

Marco Mario Fido aquí yace; séate la tierra ligera. Hízole este monumento su hermano Marco Mario Fausto, para sí y los suyos.

El Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ministro de Estado y académico de número, ha dado cuenta á nuestra Corporación de la correspondencia por él seguida con el Sr. Deán de Gerona, D. Ramón Font, sobre descubrimientos escultóricos de notable interés artístico, verificados últimamente en las ruinas de Empurias (EMPORION) y en sitio próximo al ocupado por el famoso mosáico polícromo que representa la escena clásica del sacrificio de Ifigenia.

F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXII. **Febrero, 1893.** CUADERNO II.

INFORMES.

I.

SAN FRANCISCO DE BORJA.—NUEVAS FUENTES HISTÓRICAS.

El informe que acompaño en nombre de su autor, D. Francisco Rafael de Uhagón, contiene siete documentos inéditos (1), sacados del archivo secreto de las órdenes militares y biográficos de San Francisco de Borja. El Sr. Uhagón los ilustra con observaciones doctísimas. Algunas añadiré, que no me parece estarán de más para fijar algunos puntos capitales de la vida del Santo y rectificar las equivocadas opiniones que sobre ellos se han emitido.

El P. Pedro de Ribadeneyra escribió (2):

(1) Madrid, 1.° de Enero de 1540. Cédula de profesión.—Madrid, 7 de Febrero de 1540. Permiso para vestir colores y joyas.—Madrid, 31 de Marzo de 1540. Sobre el monasterio de Junqueras en Barcelona.—Lovaina, 31 de Mayo de 1540. La encomienda de Huélamo.—Madrid, 23 de Agosto de 1541, Monasterio de Junqueras.—Valladolid, 8 de Mayo de 1549. Dispensa de residir en la encomienda de Reina.—Valladolid, 20 de Diciembre de 1549. Renuncia y administración de esta encomienda.—Madrid, Valencia y Lisboa, 1563. Expediente de D. Hernando de Borja para su ingreso en la orden de Calatrava.

(2) *Vida del P. Francisco de Borja*, pág. 317, lib. I, cap. VIII. Madrid, 1594.

«Partióse de la Corte á Barcelona, y tomó el camino por Valen»cia y Gandía, para ver al Duque, su padre. A la partida le »mandó el Emperador *tomar el hábito de Santiago* para poder »gozar en Cataluña de los privilegios que gozan los que le tienen, »y le dió una encomienda que á la sazón estava vaca.»

La provisión (1) en cuya virtud le nombró el Emperador su lugarteniente en el principado de Cataluña, se habia despachado en Toledo, á 26 de Junio de 1539. Tres días después (2), fué otorgada (29 Junio) en Toledo la cédula que le confería la facultad de ser armado caballero y vestir el hábito de Santiago. Esta cédula no debió librarse sin que precediesen informaciones, harto prolijas, en Gandía, Zaragoza y otros parajes sobre la nobleza del postulante. Queda por buscar esta pieza, aún más interesante á la historia que la de D. Hernando de Borja; pero desde luego parece que la petición del Santo para ser admitido á la orden de Santiago fué anterior, quizá de algunos años, á la muerte de la Emperatriz († 1.° de Mayo de 1539) y fundada en acciones de guerra, donde había acreditado el joven marqués (3) su caballerosidad marcial, como aconteció en las campañas de Túnez (1535), y de Provenza (1536).

En 4 de Agosto de 1539 contestaron los conselleres de Barcelona á la carta que les había dirigido San Francisco de Borja, notificándoles su nombramiento de lugarteniente ó virrey de Cataluña. En 14 de Agosto, después de haberse visto con su padre en Gandía, se hallaba el Santo en Tortosa y juraba las constituciones del Principado. El 23 de Agosto entró en Barcelona para tomar posesión de su cargo. En 21 de Noviembre le notificaba el Emperador desde la villa de Dueñas su intención de pasar á Flandes (4). La cédula real, que se le transmitió, dispensándole del año de probación y de residir en Uclés, fechada en Madrid á 1.° de Enero de 1540, demuestra perentoriamente que hizo su profesión de Santiaguista en Cataluña seguramente antes del 31

(1) BOLETÍN, t. X, páginas 163 y 164.
(2) Idem, t. XVIII, pág. 577.
(3) Nació en 28 de Octubre de 1510.
(4) BOLETÍN, tomo X, páginas 165, 248-252.

de Mayo, día en que el Emperador, desde Lovaina, le dió, por estar *vaca*, la encomienda de Huélamo, villa del partido de Cañete en la provincia de Cuenca. La encomienda de Reina, en la provincia de Badajoz, le cupo más tarde.

Con esto se rectifican las especies que, sin haber consultado las fuentes de investigación, vertió el cardenal Cienfuegos. «Hízole, dice (1), merced de la Encomienda de Reyna de el Orden de Santiago, y le mandó que bolviesse á Toledo (2) á vestirse en aquella ciüdad Ymperial la insignia roxa, para que *sobre la renta de la Encomienda* pudiesse disfrutar en Cathaluña todos los Privilegios que allí goza esta Ylustre Militar Cavallería. Fué *treze de esta Orden victoriosa* (3), cuya Espada un tiempo roxa con la sangre enemiga, oy lo está solo con el rubor de verse ociosa, y á vezes tan indignamente teñida. Dió el Marqués la buelta á Madrid, después de averse armado con nuevo esmalte de Caballero; dispuso la partida con la mayor brevedad, llevando consigo á la Marquesa, á sus Hijos, y toda su familia. Partieron á un tiempo el Emperador y el Marqués por *Noviembre del año de treinta y nueve;* el Marqués á Cathaluña y el Emperador azia Bayona.»

Ni se partió á Cataluña por Noviembre, ni contaba entonces poder disfrutar de los emolumentos de la encomienda de Reina, que no poseía. Lástima grande que el sabio bolandista, P. Santiago de Bue (4), se haya regido por semejantes apuntes, sin descender á registrar los archivos de la Orden de Santiago, ni el general de la Corona de Aragón.

En Madrid, año de 1731, D. José López Agurleta, canónigo y archivero de Uclés, publicó la *Continuación de la apología por el*

---

(1) *La heroica vida, virtudes y milagros del grande San Francisco de Borja, antes Duque quarto de Gandía, y después tercer General de la Compañía de Jesús.* Escriviόla el Eminentísimo y Reverendísimo Padre Don Álvaro Cien-Fuegos, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, Arzobispo de Monreal (libro II, cap. 8, § 3) pág. 68, edición 4.ª Barcelona, 1754. Esta edición no ha sido conocida de los PP. Backer. La primera es de 1702 en Madrid.

(2) Desde Granada, adonde (Mayo, 1539) había ido acompañando el cadáver de la Emperatriz.

(3) No ha encontrado el Sr. Uhagón documentos que lo acrediten.

(4) *Acta Sanctorum Octobris*, tomo v, págs. 164 y 242.—Roma-París, 1868.

hábito canónico del patriarcha Santo Domingo. En ella (1) escribe que «de los señores que quisieron venir á Uclés para tomar el hábito de Santiago, con entero conocimiento de ser hábito religioso, fué uno el Marqués de Lombay, San Francisco de Borja. Tomó el hábito mucho después que sus hermanos menores, *estos por el año 1530* y el Marqués fin de el de 1539; de forma que no era de la Orden quando en Mayo de dicho año de 1539 salió de Toledo á llevar el cuerpo de la Emperatriz á Granada. En Granada tuvo los deseos de ser religioso, y recibido el hábito de Santiago aquel año, quiso acelerar su profesión, y *hacerla en el Coro de Canónigos del Convento de Uclés*. Y porque entonces, antes del Concilio (de Trento), se havían hecho algunos exemplares de renunciar algún tiempo del año de Noviciado, pidió esta gracia al Emperador, y se la concedió día primero de Enero del año 1540; y en esta forma, viniendo á Uclés, renunció los meses que le faltaban para cumplir el año de Novicio; y professó, según costumbre, en el *Coro alto de la Iglesia antigua*, donde professan los canónigos, y donde siglos antes havía professado N. P. S. Domingo, porque perseveraba entonces aquel mismo Coro.»

No advirtió el Sr. López Agurleta que en 1.° de Enero de 1540, fecha del primer documento copiado por el Sr. Uhagón, estaba ya San Francisco de Borja con el cargo de Virrey en Cataluña, y que no es probable se ausentase del Principado para profesar en Uclés. La toma de hábito y el armarse caballero de Santiago, no me consta donde aconteció, y mientras no se descubra el documento fidedigno que resuelva la cuestión, la crítica debe permanecer indecisa. Llevado de la fertilidad de su ingenio, el señor López Agurleta supone todo lo contrario de lo que atestiguan los documentos del año 1540, despachados por el Emperador en 7 de Febrero y 31 de Marzo; porque censura al P. Ribadeneyra en lo tocante á la encomienda de Huélamo, y pretende que con el Santo no reza la dispensa para vestir colores y lucir joyas (2). Esta opinión ha influído en la iconografía sagrada y artística, según es

---

(1) Pág. 145.
(2) Pág. 145.

de ver en la Exposición histórico-europea, Sala VIII, núm. 140 (1), donde el Santo, de bulto, se figura vestido con el tosco sayo de color negro. Las manos y la cabeza son de arte admirable y modeladas por un retrato auténtico. Esta efigie pertenece á la Comunidad madrileña de Señoras Comendadoras de Santiago.

Mejor viso de probabilidad tiene lo que escribió el mismo autor acerca del hijo de San Francisco, D. Juan de Borja (2): «Antes de llevar consigo su hijo D. Juan á Roma, el año 1550, le hizo venir á Uclés, en *Septiembre de 1549,* para que hiciesse la misma diligencia de professar allí; como lo hizo, á los tres meses de residencia, en el día de la Purísima, *ocho de Diciembre* del mismo año.» Este dato cabalmente se ajusta con lo notado por el señor Uhagón sobre las cédulas del 8 de Mayo y 20 de Diciembre de 1549, y puede guiar la exploración y búsqueda de las piezas correspondientes.

Los documentos **3** y **5** (31 Marzo 1540, 23 Agosto 1541), referentes al noble monasterio de Junqueras en Barcelona, justifican en parte lo que dejó escrito el cardenal Cienfuegos (3): «Dispuso (el Santo) que se reformassen algunos monasterios de monjas, cuya libertad con visos de cortesana le pareció menos religiosa; y después con la dirección de San Ignacio consiguió más altamente fin tan glorioso, caminando á él por un rumbo, donde se encontrava á cada passo con la esperanza y nunca con el escollo.»

El documento **6**, por el cual el Emperador, hallándose en Valladolid, á 8 de Mayo de 1549 dispensa la residencia del Santo en la encomienda de Reina, hace constar dos hechos harto notables. Sienta que el virreinato de Cataluña duró *cuatro años;* y que concluído el ejercicio de este cargo, estuvo el santo Duque *un bienio* en servicio de la Real Casa hasta la muerte de la princesa Doña María († 12 Julio, 1545). El principio del virreinato ha de contarse desde el 26 de Junio de 1539. Sufrió una interrupción con la presencia del Emperador en Cataluña, en virtud de la cual cesó breve tiempo. A este propósito es muy expresivo el apunte,

(1) Vitrina ó escaparate de la Catedral de León.
(2) Pág. 145.
(3) *Vida de San Francisco de Borja*, libro II, cap. IX.

publicado en nuestro Boletín (1), sacado del *Dietari* de la Diputación de Cataluña y fechado en 2 de Diciembre de 1542:

«Disapte, II Dehenbre, Any MDXXXXII. En aquest dia lo Illustre don Francesch de Borge, Marqués de Lombay, *novament creat* per Sa Majestat *lochtinent general en lo present principat*, prestá lo jurament acostumat en la Seu de Barcelona.»

Poco después aconteció lo que refiere el P. Ribadeneyra (2):

«Muerto pues el Duque D. Juan († 9 Enero 1543), D. Francisco su hijo, ya Duque y sucesor de su padre, con el deseo grande que tenía de retirarse á su casa, aprovechándose de tan buena ocasión, suplicó con mucha instancia al Emperador, que á la sazón estava en Barcelona de camino para Italia, que le diese licencia para irse á su estado de Gandía y conocer y governar sus vasallos como era obligado, y cumplir el testamento de su padre. El Emperador lo tuvo por bien; pero fue su voluntad que en casándose el Príncipe Don Felipe su hijo, á quien dexava por Governador de estos Reynos, con la Princessa doña María, hija de don Juan el tercero, Rey de Portugal, como estava concertado, que sirviesse á la Princessa el Duque de Mayordomo mayor, y la Duquessa doña Leonor de Camarera mayor, y sus dos hijas de damas; y dióle las cédulas dello (3). Pero esto no tuvo efecto por la breve y acelerada muerte de la Princesa (12 Julio, 1545). Con esta licencia, en haziéndose el Emperador á la vela (1.° Mayo, 1543), se partió el Duque don Francisco á su estado de Gandía.»

Entre los *documentos escogidos del archivo de la Casa de Alba*, que ha publicado la Duquesa de Berwick y de Alba (4), uno muy notable (5) es una carta que permite ver algo claro en la obscuridad del *bienio* de servicios, que fué contado á San Francisco de Borja para dispensarle de residir en su encomienda de Reina. Aquel documento es la carta que el Duque de Alba escribió desde

(1) Tomo x, pág. 255.
(2) Libro I. cap. XI.
(3) Decretadas, según dice el cardenal Cienfuegos en *Octubre de 1542.*
(4) Madrid, 1891.
(5) Páginas 62 y 63.

Valladolid al Emperador en 4 de Febrero de 1544. Recuerda que el César *estaba en Barcelona por Mayo de 1543*, y por Septiembre del mismo año tenía hecha la jornada que le valió la sumisión del Duque de Cleves. El casamiento del Príncipe D. Felipe en Salamanca con Doña María de Portugal (13 Noviembre, 1543), y el buen acuerdo que reinaba entre ambos esposos, sugieren al Duque de Alba esta reflexión: «En lo que Vuestra Majestad ha estado determinado de *traer á la Duquesa de Gandía á su servicio* (de la Princesa) era tan bien acordado como todo lo que Vuestra Majestad haze; y creo que si Vuestra Majestad estuviera acá se huviera más determinado á hazello; porque, aunque las personas que (la Princesa) trae son honradas, creo que no son para menear tanta cosa.»

Trajo la Princesa catorce damas, las diez portuguesas y las cuatro castellanas, de las cuales la *Camarera mayor* era Doña María de Velasco, nieta del célebre contador mayor de los Reyes Católicos, D. Juan Velázquez de Cuéllar, en cuya casa de la villa de Arévalo se había criado y educado, como cumplía á buen caballero, hasta el año 1517 San Ignacio de Loyola (1). No me consta si Doña Leonor de Castro, Duquesa de Gandía, pasó efectivamente á ejercitar su cargo de Camarera mayor cerca de la princesa Doña María, como lo había determinado el Emperador, y lo reclamó no sin justo motivo el Duque de Alba.

Había sido nombrado para suceder á San Francisco de Borja en el cargo de virrey de Cataluña el Marqués de Aguilar. Arribó por mar á Barcelona, en la madrugada del *10 de Julio de 1543*, conforme lo expresan contestes los Dietarios del municipio de la ciudad y de la Diputación del Principado.

1.) *Dietario municipal*, núm. 17, de 1.º de Enero 1534 á 30 de Abril de 1549.

«Juliol del any MDXXXXIII, festa de S. Christófol, dimarts á x.

En aquest dia, á las sinch horas de matí foren junctas las galeras ab

---

(1) BOLETÍN, tomo XVII, pág. 494.—*Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, tomo III, pág. 387. Madrid, 1843.—*Memorial histórico español*, tomo X, página 531. Madrid, 1857.

lo Illustre Marqués Daguilar, Loctinent y Capitá general de sa Magestat; lo qual desembarchá. En la qual desembarcada foren presents á cavall los honorables Consellers, acompanyats del honorables cónsols de la Lotja y de molts cavallers y ciutedans; y anaren per llur orde acustumat per lo carrer dels cambis; de la espasería, de la plaça del blat, de la calsatería, y per la plaça de Sanct Jaume, girant devant la Diputació, y anant á la Seu, ahont, descavalcaren; y prestá lo jurament acustumat. Y perque se duptá que era *feriat* (1) y que no obligaría, se apuntá per los doctors del Real consell, als quals fou remés, que per lo sendemá tornás á jurar en casa; y axí, fet lo dit jurament, tornaren á cavalcar, y ab lo mateix orde lo acompanyaren fins al Monestir de Sanct Anna, ahont se apeá.»

2.) *Dietario de la Diputación*, años 1542-1545.

«Juliol, any MDXXXXIII, dimars, X, *festum sancti Christofori.*

En aquest die lo Illustre marqués de Aguilar vingué de las parts de levant ab XXII galeres, de aquellas XXXXIII galeres que junctament eran vengudas de Génova, capitá lo princep Andria Doria; y desentbarcá en la plaia de la mar de la present ciutat devant lotge, y aportá lo *privilegi de Lochtinent general de sa Magestat en lo present principat;* aná á cavall, acompanyat dels consellers de Barcelona, á la Seu de Barcelona, ahón prestá com á Lochtinent general, lo jurament acostumat ab les salves, etc.

Dijous, XII. En aques die los Srs. deputats é oydors de comptes, acompanyats dels officials y ministres del dit general, anaren al monestir de Sanct ana, per á visitar lo dit Illustre Marqués y Loctinent general, hon ere aposentat per no tenir sa casa encara aparellada.»

Séame lícito, al terminar este breve informe, ilustrarlo con tres cartas *inéditas* del Emperador, dirigidas en 1541 al santo virrey de Cataluña. Las he copiado de las *originales*, que su propietario D. Luís de Ezpeleta y Contreras, ayudante de órdenes de Su Majestad, ofrece al público estudioso en la sala XX de la Exposición histórico-europea.

1.

Ratisbona, 6 Mayo 1541. Sobre el nombramiento de vegueres y otros oficios judiciales en Cataluña.

+ El Rey.

---

(1) Día festivo.

Ilustre marqués, primo nuestro, lugarteniente general.

Este año en que stamos es el último del triennio de las veguerías y otros officios de Justicia desse principado; y desde luego conviene que se entienda en la electión de personas para estos officios, como es de costumbre. Por ende, demás de encargaros que mireys mucho en escoger de las ternas, que presientan (1) por las universidades, las personas que más viéredes convenir para los officios, en todos los otros que sean á nuestra provisión que no se provehen por privilegio de Terna, discurrireys con el canceller Regente la cancellería, y algunos otros doctores de la rota que os parecieren, y regente la thesorería, y advogado fiscal, las personas que se os offresçieren hábiles y sufficientes para administrar justicia, que seays çierto que se querrán emplear en los dichos offiçios verdaderamente y sin intento de passarlos en otras personas; y en cada officio señalareys dos ó tres personas, las que viéredes que más cumplan á nuestro servicio y á la buena governación de la provincia y de la justicia; y nos embiareys la nómina dellas, firmada de vuestra mano, lo más presto que pudiéredes, para que aya tiempo de scrivirse las provisiones y acordar sobrello lo que conviniere; y tendreys mucha advertencia en no admetir (2) renuntiaciones destos officios, que son indirectos, para obtenerlos, y aquí ha años que no se admitten; y si alguna se hoviesse hecho, no se essecute sino por esta vía de provisión por nómina; y desta manera se scusará contractationes y promesas de dinero, ó dádivas; que muchas vezes nos dizen que ha havido, las quales son contra constituciones (3) y en daño de la justicia; y no olvidareys de nombrar también para la sotveguería de ygualada, que este officio también es á nuestra provisión como sabeys.

É por quanto aquí nos han pedido algunos officios, y no sabemos si hay las qualidades que se requieren en las personas que los quieren, yrá con esta la nómina dellas, para que las veays; y siendo hábiles y sufficientes las nombrareys con los otros; porque concurriendo en los por quien supplican algunos criados nuestros

---

(1) Sic.
(2) Sic.
(3) Çonstituciones de Çataluña.

buenas qualidades solemos tener memoria dellas en estas provisiones; y si particularmente os occorriere (1) encomendar de allá alguna persona, lo hareys para que sepamos de vos qual de los nombrados fuere más al propósito. Y quanto á la veguería de Tarragona, que es biennal, porque el biennio comiença el dia de sanct Joán de Junio que viene, se os embia el privilegio della con el nombre en blanco; y las personas que pedían esta veguería son: Jorge Joán de vilaplana de Cervera, y micer honofre mediona, y miguel rosell, y Mossen Bernat Uget Ciudadano de la misma Ciudad de Tarragona. Mirareys de henchir el privilegio en persona qual convenga para la buena administración del officio; y havisareys dello para que se ponga en el Registro.

Dat. en Ratisbona á VI dias del mes de Mayo, Año de MDXXXXI.

Yo el Rey.

Comalonga Secretarius.—Vaguer R.

+ Nómina de las personas para quien se piden algunos officios Trienales.

Por la veguería de Barcelona supplicó el Infante don luys en persona de Mossén Sanct Climent. Pídese también en persona de mossén perot vila, que era de los Dozientos gentiles hombres de la casa.

Por la assessoría de lérida se ha supplicado en persona de micer perot robió, que otras vezes lo ha seydo.

Por la veguería de çe[r]vera y Baylía en persona de don francisco despés, á supplicación de micer dalmau, del consejo.

Por la veguería de Agramont en persona de mossén dimas monsonís.

Por la de Balaguer el mesmo mossén dimas monsonís. También la pide mossén miguel monçonís.

Por la assessoría de Balaguer en persona de micer gerónimo Salvador, donzell.

Por la judicatura de Tabla de Balaguer: mossén Joán de olzinelles, micer Matheo trilla y mossén Jonot vedreña.

Por la sotveguería de lérida para gerónimo pastor.

---

(1) Sic.

Por la veguería de momblanch, Tarragona, Vich, ó vilafranca de panadés: miguel rossell.

Por la veguería de vilafrancha de panadés, vich, ó tarragona: Jorge Joán de vilaplana.

Por la veguería de vilafranca de panadés en persona de mossén Joán de vilafranca, vecino de la mesma villa.

Por una de las veguerías de Cataluña, conforme á su persona: fernando de olzina.

Por uno de los *cap de guayta* de Barcelona: Gabriel montaner.

Por la judicatura de Tabla de lérida: mossén Antoni Joán perpiñán donzell, micer miguel soler y micer perot robió.

Mossén (1) Pontils de Camarassa, el casado, para una veguería conforme á su persona.

Por la veguería de Tarragona en persona de mossén Bernat uguet, Ciudadano de Tarragona.

(Sobrescrito.) † Al Illustre Marqués de Lombay, primo nuestro, lugarteniente general en el principado de Cataluña y condados de Rossellón y cerdaña.—Lleva de placa el sello imperial.

Un día después (7 Mayo 1541) escribió desde Ratisbona el Emperador á los Diputados de la generalidad de Cataluña (2) significándoles el agrado que tuvo de su comportamiento y del favor que prestaron al marqués de Lombay en la persecución y represión de *35 foragidos,* sobre lo cual le había escrito el mismo marqués una carta, que permanece inédita. Recomendábales al propio tiempo que en adelante acudiesen, como lo tenían de costumbre, y no le faltasen *siempre que otra cosa se ofreciese en favor de la justicia y castigo de los malos.* El cuidado, que puso el Santo de acuerdo con el Emperador en escoger magistrados íntegros, hábiles y suficientes, para la recta administración de la justicia, interesa á la historia de su virreinato no menos que el celo que desplegó para limpiar á viva fuerza el país, catalán y rosellonés, de los bandoleros que lo infestaban.

Los graves cuidados, que asediaban de todas partes al Emperador mientras celebraba la famosa dieta de Ratisbona, explican

(1) El nombre de pila está en blanco.
(2) Boletín, t. x, pág. 254.

hasta cierto punto la lenidad de la tregua (29 Junio) que otorgó al protestantismo alemán y la de la declaración consiguiente (29 Julio). Para el gran golpe que meditaba y aprestaba contra el poder del Gran Turco, importábale tener á su devoción la Orden militar de San Juan; por donde y desde este punto de vista no carece de interés histórico la carta siguiente.

2.

Madrid, 30 Agosto 1541. Sobre las cuentas apretadas á la tesorería de la Orden militar de San Juan en Cataluña.

+ El Rey.

Illustre marqués, primo nuestro, lugarteniente general.

Por parte del prior, recebidor, comendadores y cavalleros del orden del hospital de Sanct Juan de hierusalem, que en esse principado residen, se nos ha hecho relación en nuestro sacro y supremo consejo de cómo los dias passados por la intelligencia que teníades que algunas personas havrían sacado desde principado mucha quantidad de dinero en ducados de oro, haveys tomado á algunos mercaderes los libros de sus cuentas para saber quién y cómo havían sacado estas quantidades de dineros; y que también embiasteis un alguazil al *baylío de mallorca, fra franci ferrer,* recebidor y depositario de la dicha religión de sanct Joan, para que truxesse todos los libros que tenía, assí de datas como de otras cosas, con la dicha religión; y por el processo de regalía que diz que vos y los desse nuestro consejo havíades fecho, luego á la hora llevaron todos los libros á vuestra posada, y juntamente con ellos fueron los dichos prior y baylío á hablaros y ver lo que mandávades; y diz que les dixisteis que queríades los libros que trahían las cuentas de la religión, porque teníades mandamiento nuestro de ver todos los libros de cuentas sin exceptión de personas, y que no se podía hazer otra cosa; y que el dicho recebidor entonces os traxo los libros que tenía, que eran el *libro mayor,* y el *manual y acuerdo de letras que embían,* y los *libros de las responsiones y despojos,* y el *libro de notamientos de cambios y de bullas de la religión,* y que os dixeron tuviésedes por encomen-

dadas las cosas de la religión, y que, vistos aquellos, por la necessidad que dellos tenía se los mandássedes bolver; y les respondisteis que assí lo haríades en tener las cosas de la religión por encomendadas, y que nos haríades relación de los servicios que la dicha religión nos haze, pero que vos no podíades hacer otra cosa sino darnos relación de lo que passava; y assí diz que os quedasteis los libros y los tovisteis dos días; al cabo de los quales el dicho recebidor diz que bolvió allá para pediros aquellos, y os supplicó se los mandássedes bolver; y diz que le dixisteis que sí haríades, pero que primero havía de deposar y dezir su dicho en poder de uno de los nuestros juezes de corte, y que miraríades en hazer toda la buena obra que podríades á la religión, y que le dixisteis que pensasse si sería mejor expediente que estas cosas se assentassen con algún assiento, significándole alguna composición; y él diz que os respondió y traxo á la memoria los muchos y grandes servicios que la religión á dios y á la christiandad y á nos tenía hechos, y que siendo nos dello sabidor, que no daríamos lugar á que la religión por ninguna vía fuesse molestada; y por cumplir con el orden que de nos teneys diz que stando allí uno de los nuestros Juezes de corte y un notario le hizisteis tomar de juramento *encima de su hábito* que diría la verdad de lo que sería interrogado, y que el dicho Juez sacó los libros, y en el libro mayor en cuenta de la casa le mostró una partida del *deziembre del año Mil quinientos treynta y nueve* de deziocho mil ducados, los quales por mandado del gran maestre (1) y convento de la dicha religión diz que dió, en las casas de sanct Joán que stan en essa Ciudad, dentro de una cámara donde él sta, al capitán de las galeras de la religión, que se dize *fray paulo Simeón prior de lombardía,* y que no stavan sino ellos dos solos y los que venían con el dicho capitán, y que él diz que no sabe qué hizo de los dineros, salvo que el dicho capitán dió paga á la gente de las galeras, que les era devido el sueldo de muchos meses, y que aquellos compraron muchas ropas y vituallas, y que cree gastaron mucha suma, y *ahun la*

(1) Juan Omedes. Fué elevado al gran maestrazgo de la Orden (11 Octubre, 1536), siendo bailío de Caspe.

mayor parte de la moneda quedó en la tierra (1), y de lo que quedó al dicho capitán diz que no sabe qué hizo dello; y que después le interrogó el dicho Juez de otra partida que halló en el dicho libro, que stava á cuenta de la caxa, la qual es de quinze mil ducados, que se dieron en el mes de *março deste presente año*, y dixo que aquellos por mandado del dicho gran maestre y convento de la dicha religión havía librado al capitán del galeón *fray pedro hernández de felizes, comendador de tronchón* (2), dentro de la dicha cámara y casa de sanct Joán, stando solo con él y los otros que venían con el dicho capitán, y que después que se los dió y libró, que no sabe qué hizo el dicho capitán de la moneda; bien que sabía que havía dado dineros á la gente del galeón por el sueldo que les era devido, y que havían comprado mucha ropa y vituallas y muchas otras cosas, y que havían dexado buena suma de dineros en la tierra; y después diz que fué interrogado el dicho recebidor de otra partida que hallaron de dozientos y sesenta ducados en dichos libros, los quales diz que dió y libró á un tal *damiá mates* para que le truxese trigos de francia para la provisión de su Casa, herederos y parientes, porque *havía muy grande carestía de pan en essa Ciudad*; y que hecha la dicha deposición le mandasteis bolver los dichos libros; y después de hecho esto, diz que el prior y baylío con otros comendadores y cavalleros de la religión os fueron á suplicar sobrello que antes que cosa ninguna se innovase en esto les diéssedes algún término para que todo ello pudiessen consultar con el gran maestre y convento de la religión, y que no les quesisteis (3) dar tiempo para la dicha consulta, sino que hiziesen lo que les pareciesse, que assí haríades vos:

Suplicándonos muy humildemente que, pues la dicha religión diz que no ha hecho frau[de] alguno ni cometido crimen en tomar sus dineros, de los quales tiene necesidad para su propio

(1) Con esto satisfizo al cargo que se le hacía de transmitir á país extranjero *moneda de oro*, punto económico cuya desatención está causando actualmente en España perjuicios económicos que todos sentimos.

(2) En el partido de Castellote, provincia de Teruel.

(3) Sic.

uso y sustentación de aquella y de las *galeras*, *carraca*, *galeón y otros navios* que tiene, los quales continuamente stan y andan en deffensión de la christiandad, y que siempre stan aparejados á nuestro servicio, mandássemos proveer en ello de devido remedio, para que no diéssemos lugar que la dicha religión en esto fuesse molestada:

É porque acá no se tiene noticia de lo que ahí passa, hase acordado en el dicho nuestro sacro y suppremo consejo mandar despachar la presente; por la qual os dezimos, encargamos y mandamos que ese negocio y todos los otros que á la dicha religión en común y particular tocaren, por vos con deliberación de los desse nuestro real consejo, á los cuales también mandamos scrivir la que va con esta, se miren y examinen con toda attención, justicia é igualdad, como vos bien lo acostumbrais hazer en todas las cosas, de tal manera que á ellos, ni á nuestro fisco, ni á otro alguno se haga agravio, antes bien todo lo que buenamente conforme á justicia, servando las constituciones y usajes deste nuestro Principado y el orden que de nos teneis, sin derogación de nuestras regalías, se pudiere y deviere hacer, es mucha razón se haga por la dicha religión; pues veis y sabeis lo que á dios nuestro señor, é á nos, y ahun á toda la christiandad, siempre que es menester sirven los Cavalleros y comendadores della; en todo lo qual os havreis con la sagacidad y prudencia que se deve; que por lo que conviene á la buena y recta administración de la justicia, es esta nuestra voluntad.

Dat. en la villa de Madrid á xxx días del mes de Agosto de MDXXXXI años.—Mar.us vicecancellarius.

(Falta la firma del Rey.)

Vidit pastor R.—Vidit Costa R.—Hieronimus Cardona.

In communi sigilli consilii VII, folio CLXXXXIIII.

(Sobrescrito.) Al Illustre Marqués de Lombay, nuestro primo, lugarteniente general en el principado de Cataluña.—Lleva el sello de placa.

Esta cédula, que no lleva la firma del Emperador «*Yo el Rey*», y la del 23 de Agosto de 1541 (1), se despacharon en Madrid por

(1) Uhagón, 5.

el Consejo de las Órdenes respectivas, en nombre y por mandato del Soberano. Este, como es sabido, se hallaba por aquel tiempo en Italia, disponiendo la jornada de Argel.

3.

Porto-Vénere cerca de Spezzia (Génova), 11 Septiembre 1541. Sobre el vizcondado de Castellbó, é incorporación de esta villa á la Corona.

El Rey.

Illustre Marqués, primo nuestro, lugarteniente general.

En lo que toca al vizcondado de Castellbó (1) y á mossén oliver, havido el parescer del comendador mayor de león y del Vicecanciller, occorre scriviros que de vos mesmo moviéssedes al mesmo oliver que él se contentasse de recibir el precio del dicho vizcondado, conforme á la sentencia de las primeras pecunias del servicio que los Cathalanes nos hizieren en las primeras cortes (2), es á saber: de la portión que nos cupiere, quitado lo que se dexa para los agraviados; y que entre tanto se le respondiesse á razón de cinco por ciento al año; que al presente no hay mejor expediente para que él sea pagado y salga del todo de aquella negociación; y con esto, cogiéndose las rentas de aquel vizcondado por nuestra corte, dellas mesmas se pagaría la pensión, y lo que faltasse pagarse hia juntamente con el precio y de las pecunias del dicho servicio, y podríase tener medio con los vassallos que acudiessen con el servicio que en días passados nos señalaron que darían; y todo juntamente vos lo podreys tractar y concertar; porque viendo ellos que han de quedar incorporados á nuestra corona y que no se empeñan ni venden las rentas, demás que les stará bien, fácilmente se persuadirán á contentarse de hazernos el dicho servicio, y el dicho oliver alçará la mano de sus intelligencias; porque no falta quien dize que él ha storvado la conformidad de los vassallos en esto del servicio, pensando con el tiempo remediarse y quedar con el vizcondado. Todo esto nos ha pareci-

(1) Villa de la provincia de Lérida.
(2) Cortes de Monzón en 1542.

do scriviros para vuestra información; lo demás remittimos á lo que allá viéredes que convenga al bien destos negocios; y de lo que se concluyere nos dareys haviso.

Dat. en puerto véneris, á XI de Setiembre de MDXXXXI años.

Yo el Rey.

Comalonga Secretarius.—Vaguer R.

(Sobrescrito). Al Illustre Marqués de lombay, primo nuestro, lugarteniente general en el principado de Cathaluña y condados de Rossellón y cerdaña.

Cinco días más tarde escribió San Francisco de Borja á D. Bernardo de Foxá una carta (1) que da bien á conocer aquella sagacidad, discreción y entereza inquebrantable, de la que tanto se fiaba el Emperador. Preveía el santo el desastre de Argel (2), y estaba en continuo acecho (3), presintiendo que el desenlace sería como lo fué: la guerra con Francia y la convulsión política de Europa.

Madrid, 7 de Enero de 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) BOLETÍN, tomo XXI, pág. 573 y 574.

(2) «Escrivió el Emperador desde Italia al Marqués, de cuya santidad y prudencia tanto fiaba; pedíale su dictamen en esta materia;..... escrivió (el Marqués) al César, disuadiéndole aquella jornada con rara viveza; y en todo el contexto de la carta se conocía bastantemente que su pluma estaba ilustrada, y que formava las líneas con más luz que tinta.» Cienfuegos, libro II, cap. 13.

(3) En la carta que envió desde Barcelona (16 Septiembre, 1541) al noble D. Bernardo de Foxá, le previene que con sus caballos y mesnada esté pronto á la menor señal de llamamiento para rechazar á los franceses, que á pesar de la buena paz y concordia, jurada por Su Majestad Cristianísima, daban ciertas señales de querer con fuerte ejército rebasar las fronteras del Rosellón y Cerdaña. Iguales órdenes circuló entonces el santo virrey «á tots los cavallers y gentils hómens, vegueríes y universitats més circumvehines de dites fronteres.»

II.

SAN FRANCISCO DE BORJA, CABALLERO Y COMENDADOR DE LA ORDEN DE SANTIAGO.

El vivo interés que ha despertado la reciente publicación de las informaciones, para hábitos en las órdenes militares, de Pizarro, Hernán Cortés, los hermanos Colón y el marqués de Castiglione, D. Fernando de Gonzaga, padre de San Luís, háme inducido á buscar en los papeles del Archivo los que pudiera haber concernientes á uno de los santos más ilustres de la cristiandad, á San Francisco de Borja.

Ya en otras ocasiones, y ahora muy recientemente (1), se ha lamentado el extravío ó pérdida del proceso de pruebas que, para vestir el hábito de Santiago, hubo de hacerse al entonces marqués de Lombay; eclipse tanto más sensible, cuanto que, para las obras y libros que tratan de la vida del santo duque de Gandía, hubiera sido de interés extraordinario la luz que sobre ella podían esparcir las declaraciones testificales y documentos de la información, fuente la más rica para conocer exactamente los pormenores relativos á fechas y detalles de la historia de cada familia y linaje; pero si no me es dada la satisfacción de haber encontrado el legajo de las pruebas, he podido entresacar de los Registros de la Orden de Santiago durante el siglo XVI, que en 21 volúmenes *in folio* guarda el archivo secreto, unos cuantos documentos originales que permiten seguir paso á paso la historia del marqués de Lombay y duque de Gandía en la Orden de Santiago, desde la cédula de su profesión (1539), hasta que, desprendiéndose de toda vanidad humana, renuncia su rica encomienda de la villa de Reyna (Diciembre, 1549) para satisfacer á su profesión de cuatro votos en la Compañía de Jesús.

Estos curiosos papeles, por su época y por su estilo, que tanto

---

(1) Véase el BOLETÍN DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA, tomo XXI, pág. 204.—(Julio-Septiembre, 1892.)

interesan á la vida de San Francisco y por lo mismo á la historia patria, de quien fué hijo preclaro y timbre de gloria, hallan su debido complemento en el expediente que, para cruzarse en la caballería de Calatrava, se hizo (1563) á D. Hernando de Borja, cuarto de los hijos varones que tuvo el Santo. En este expediente el Prior de San Benito de Toledo, que lo llevó á término, recogió muchas noticias de las personas más notorias é ilustres de Valencia y de Lisboa.

Por si esa docta Academia los juzga de interés y dignos de publicación, remito los citados documentos.

1.

Madrid, 1.° de Enero de 1540.—Cédula de profesión.—Archivo secreto de la Orden de Santiago.—*Rexistro desde 18 de abril de 1539 hasta 20 de noviembre de 1542.*—Fol. 84 r.

El Rey.

Diego de Torremocha, fleyre de la horden de Santiago, cuya admynistración perpetua yo tengo por autoridad apostólica.

Por parte de *don françisco borja, marqués de lombay, cavallero de la dicha horden,* me fué hecha relación que á él le fué dado por comysión mya el hábito della (1); é que su yntinción es de hacer en la dicha horden profesión expresa nonbargante que no aya un año que tenga el dicho hábito, ny aya estado en provación en el convento de uclés, suplicándome mandase rrecibir de la dicha profesión, ó como la my intención fuese. É porque la my intención é voluntad es del dicho marqués por algunas justas causas se rresciba la dicha profesión, yo vos mando que: Renunciando el marqués el año de aprovación quel derecho le concede, lo exsamynéis, é si hallarés que está bien ystruido en la rregla de la dicha horden y en las otras cosas que como cavallero della debe saber, rrecibáys dél la dicha profesión expresa, segund é de

(1) En 29 de Junio de 1539. Véase el documento publicado por el sabio académico D. Fidel Fita en el BOLETÍN, tomo XVIII., pág. 577.

la manera que la dicha rregla lo dispone, para lo qual vos doy poder cumplido por esta my cédula.

Fecha en la villa de madrid á primero días del mes de enero de myll é quynientos é cuarenta años.—J. Cardinalis.—Por mandado de su mag.t, el governador en su nombre.—Pedro de los Cobos.

2.

Madrid 7 de Febrero de 1540.—Cédula para vestir colores y usar joyas.—Fol. 93, r. y v.

El Rey.

Por quanto segund establecimientos de la horden de Santiago, cuia administración yo tengo por autoridad apostólica, los comendadores y cavalleros de la dicha horden no pueden vestir sino vestiduras blancas, prietas, ó pardas, ó pieles corderiñas ó otras de poco prescio sin licencia del maestre ó mya como administrador susodicho so cierta pena, é don francisco borja, marqués de lonbay, cavallero de la dicha horden, me suplicó le mandase dar licencia para vestir las rropas joyas é aforros é cadenas de oro y piedras preciosas que quisiere; é yo tóvelo por bien; y por la presente doy licencia é facultad al dicho marqués don francisco borja para que pueda vestir y traer las rropas é aforros y cadenas de oro y joyas y piedras preciosas que quisiere, sin que por ello haya ny yncurra en pena ny desovidiencia alguna.

Fecha en madrid A VII de hebrero mil quinientos é cuarenta años.—J. cardinalis.—Por mandado de su mag.t, el governador en su nonbre. P.º de los Covos.

3.

Madrid 31 de Marzo de 1540.—Cédula encomendándole las cosas tocantes al monasterio de Junqueras de la ciudad de Barcelona.—Fol. 123 r. y v.

El Rey.

A don francisco de borja marqués de lonbay, pariente nuestro, viso Rey Tenyente General del principado de catalunia, cava-

llero de la horden de santiago, cuya admynistración perpetua yo tengo por autoridad apostólica.

Por la confiança que de vuestra persona tengo, fué acordado por el my consejo de la dicha horden que os devía encomendar y prover, é por la presente os encomyendo las cosas tocantes al monasterio de junqueras de la cibdad de barcelona, ques de la dicha horden; y os rruego y encargo que myreys por ellas y ensamynéis é obréis todo lo que conviene al servicio de Dios nuestro señor é bien é honestidad del dicho monesterio é de las religiosas dél, y hebyteys lo contrario; é por esta my cédula mando á las nuestras rreligiosas priora é freylas del dicho monesterio que en quanto á lo de suso contenydo os obedezcan é cunplan vuestros mandamientos y no pugnen contra vuestros defendimientos por las penas que de my parte les pusyéredes, las quales yo por la presente les pongo y doy por puestas; para todo lo qual ó para cada una cosa ó parte dello os doy poder cumplido, con sus providencias é dependencias anexidades é conexidades. É los unos é los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera.

Fecha en madrid, a postrero de marzo de mill é quinientos é quarenta años.

J. Cardinalis (1).—Por mandado de su magestad, el governador en su nombre.

4.

Lovaina 31 de Mayo de 1540.—Comisión al freire D. Diego de Villandrando para dar la colación de la encomienda de Huélamo á D. Francisco de Borja, marqués de Lombay.—Fol. 142 v. y 143 r.

Don carlos escétera, a vos Diego de villadrando fleyre de la dicha orden *cura de la ciudad de mérida* salud y gracia.

Sepades que la encomyenda de huélamo, ques de la dicha horden, al presente esta vaca por *fallescymiento de don hfernando de*

(1) D. Juan Tavera, cardenal arzobispo de Toledo y presidente del Supremo Consejo de Castilla.

Rojas, último comendador que della fue; é á my como Administrador susodicho pertenesce nonbrar persona del áyito de la dicha horden que sea proveydo de la dicha Encomienda. Por ende acatando los muchos y buenos servycios que don francisco de borja marqués de lonbay, *cavallero profeso de la dicha horden* , ha hecho á my é a ella y espero que me hará de aquy adelante, é á sus méritos y costumbres, por esta my carta le nombro para que sea proveydo de la dicha Encomienda de huélamo con todos sus anexos é pertenecientes; y deputo é doy poder é facultad é cometo mys veces á vos, el dicho diego de villadrando, para que en my nonbre, é por my autoridad como administrador susodicho, podays facer é hagays provisyón collación y canónyca ynstitución al dicho don francisco de borja, marqués de lonbay, de la dicha Encomienda de huélamo con los dichos sus anexos y pertenecientes, para que le aya y tenga y sea Comendador della agora é de aquy adelante quanto my merced y voluntad fuese; y ansy por vos proveydo, collado é ynstituído, le doy poder é facultad para que pueda tomar y apreender la posesión Real abnal, [é] el casy de la dicha Encomienda de huélamo con los dichos sus anexos y pertenecientes; y mando al concejo, á los Regidores oficiales y omes buenos de las villas y lugares donde la dicha Encomienda tiene Rentas y derechos, á los arrendadores, fieles, cogedores, ó terceros y mayordomos, é trybutarios é inquylinos y otras qualesquier personas que han seydo ó son ó fueren obligados á dar, ó pagar, é coger, Recabdar en Renta ó en fieldad ó en tercería ó en mayordomya ó en otra qualquier manera, todos é qualesquier frutos ó rentas, diezmos é proventos é *omolumentos, ovenciones* (1), y todas las otras cosas á la dicha Encomienda anexas ó pertenecientes, que acudan con todo ello al dicho don francisco de borja marqués de lonbay, ó á quien su poder oviese desde el dia que el dicho don Hernando de Rojas falleció hasta agora é de aquí adelante quanto my merced é voluntad fuere como dicho es, é que lo ayan é tengan por comendador de la dicha Encomienda con sus myenbros é anexos, y le hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, esenciones, premynen-

(1) Sic.

cias, prerrogativas é ynmunidades y todas las otras cosas que deve aver y gozar y le deben ser guardadas, sy é segundo que mejor y más cunplidamente acudían con todo ello é lo guardaron é devieron guardar al dicho don hernando de Rojas, é á los otros comendadores que antes dél fueron de la dicha encomienda, con todo bien y cumplidamente, en guisa que le non mengüe ende cosa alguna, so pena de la mi merced é de diez mil maravedís para la mi cámara. Y porque, segund bula App[ca] y establecimyentos de la dicha orden, la mytad de los fondos é rrentas de las encomyendas della de los primeros anos, quando acaezen vacar contando desde el dia de la vacación, han de ser gastados é convertidos en las obras ó reparos, ó mejoramientos de las casas y heredades y myenbros de las tales encomyendas, é según el establescimiento soy obligado a nombrar persona que rreciba, cobre y gaste la dicha medianata; por ende é por la presente nonbro é diputo para ello [á] francisco muñoz vezino de la dicha villa de huélamo, e le doy poder é facultad para que pueda cobrar y recaudar la dicha mytad de los frutos ó rrentas de la dicha encomienda de los dichos dos primeros años é para que los pueda gastar en las dichas obras é rreparos é mejoramientos en vista ó con parecer del dicho comendador ó de quyen su poder oviere; é mando al dicho comendador que luego que fuese proveydo de la dicha encomyenda lo notifique ó haga saber al dicho depositario ó le dé traslado autorizado de esta my carta, por virtud de la cual pueda coger é rrecaudar é gastar la dicha medianata de la manera que dicha es, é que tal dia que le fuere hecha la dicha collación hasta treynta dias primeros siguientes trayga é presente en el dicho consejo de la dicha horden testimonio, sinado de escrivano, de cómo dió al dicho deposytario el traslado sinado desta dicha my provisión so pena de cien ducados de oro para obras pías; é otrosi, mando al dicho comendador que no se entremeta por sy ni por interpósyta persona á tomar ny ocupar ny recaudar cosa alguna perteneciente á la dicha medianata, ni de ynpedir la cobrança é rrecaudança della al dicho deposytario *direte* ni *indirete* so pena que sea obligado á restytuir é pagar lo que ansy tomare é ocupare é rrecaudare, ó hiziere tomar é rrecaudar ó cobrar, con el quatro tanto para las dichas obras. De lo qual

mandé dar é dí esta my carta firmada de my nonbre é sellada con el sello de la dicha horden.

Dada en la villa de lobayna á treynta é un dias del mes de mayo de mill é quinientos é cuarenta años.

Yo el rey—Yo juan vázquez de molina secretario de su cesarea y católica magestad, la fis escrivir por su mandado.

5.

Madrid 23 de Agosto de 1541.—Cédula para que Garcerán Albanel en todo lo concerniente al monasterio de Junqueras de la ciudad de Barcelona, oiga el parecer de Don Francisco de Borja.—Fol. 159 v.

El Rey.

Garcerán albanel caballero de la horden de Santiago, cuya administración perpetua yo tengo por autoridad app.[ca]

Por una my cédula que con esta os será dada os encomyendo las cosas tocantes al monasterio de junqueras de la ciudad de barcelona, ques de la dicha horden, por la confianza que de vuestra persona tengo. Y porque al servicio de Dios nuestro señor y myo, y bien de la dicha horden conviene que en lo contenido en la dicha my cédula se haga é cumpla con parecer de don francisco de borja marqués de lonbay, nuestro viso Rey y tenyente general en el principado de catalunya, yo vos mando que useys de la dicha my cédula con parecer del dicho marqués, é que no recedays dél en cosa alguna.

Hecha en madrid, á xxiii de agosto de mill é quinientos é quarenta años. Carlos;—y por mandado de su magestad, el governador en su nombre, pedro de los covos.

6.

Valladolid, 8 de Mayo de 1549.—Cédula dispensándole la residencia en la encomienda de Reina.—Registro desde el año 1548 hasta el de 1552, folio 38 v.

El Rey.

Por cuanto, según establecimyentos de la orden de la cavallería de santiago cuya admynystración perpetua yo tengo por ab-

toridad app.[ca], los comendadores de la dicha orden son obligados *á rresydir en sus encomyendas á lo menos quatro meses en cada un año* so cierta pena, é don francisco de borja duque de gandía comendador de rreyna me hizo relación que por nuestro mandado se absentó *quatro años syendo nuestro visorrey é lugar tenyente en el rreyno de cataluña*, é que ansy mysmo estuvo absentado *otros dos años* en my casa é servicyo hasta que fallesció la serenysyma princesa Doña ysabel, nuestra muy cara y muy amada hija (1), é que porque todo el dicho tienpo estuvo absente de la dicha su encomyenda me suplicaba que, atentos los susodichos ympedimientos e obligaciones que tuvo, mandase declarar que por razón de no aver rresidido el dicho tienpo ny este presente año en la dicha su encomyenda, no ser visto aver yncurrido en pena ny desobediencia alguna ó como la my merced fuese.

É yo acatando lo suso dicho, con acuerdo de los del my cousejo de la dicha orden tóvelo por bien, y mandé dar sobrello la presente, por la cual como admynistrador suso dicho doy por libre é quito al dicho duque de gandía de qualquyer cargo é culpa, que por no aver rresydido el dicho tienpo en la dicha su encomyenda le pueda ser ynputada; é ansy mysmo le rrelevo y doy por escusado de la dicha rresydencia los quatro meses deste presente año de quinientos é quarenta y nueve.

Fecha en la villa de valladolid á VIII dias del mes de mayo de myll é quinientos é quarenta y nueve años.

Maximyliano (2).—la rreina.—Por mandado de su magestad, sus altezas en su nombre.—juan vázquez.

7.

Valladolid 20 de Diciembre de 1549.—Cédula concediéndole la administracion de la encomienda renunciada.—Fol. 87 v.-88 v.

Don carlos etc.

Por quanto la encomyenda de la villa de rreyna Al presente

---

(1) Sic.

(2) Futuro emperador, Maximiliano II. Casó (18 Septiembre, 1548) con su prima María, hija de Carlos V, y compartió con ella la regencia de estos reinos, por haberse ausentado de ellos el príncipe D. Felipe.

es vaca (1) por renunciación que della hizo en mys manos pura y simplemente don francisco de borja duque de gandía, último comendador que ha sido de la dicha encomyenda, la provisión della Me pertenece á my como Administrador suso dicho; y porque entretanto que yo mando probeer de la dicha encomyenda á quyen mi merced é voluntad fuere no rreciba daño ni perjuicio la dicha encomyenda, ny sus preheminencias rrentas y derechos é otras cosas dello, por esta mi carta doy poder conplido á vos el dicho duque don francisco de borja para que podais tener é tengais por admynistración la dicha encomyenda, fortaleza, casas y myenbros y cosas della, hasta que por my os sea mandado lo contrario; é para que podais demandar rrecibir é cobrar todas las rrentas, derechos é diesmos é otras cosas que en qualquyer manera é por qualquier causa é rrazón que sea pertenezcan y pertenecer puedan á la dicha encomyenda desde el día quel dicho duque don francisco de borja hizo la dicha rrenuncyación hasta que, como dicho es, yo mande proveer della á quyen mi merced é voluntad fuere. Y mando á los consejos, alcalde, rregidores oficiales é onbres buenos, donde la dicha encomyenda tenga qualesquier rentas derechos é diesmos, á la dicha encomienda anexas é pertenecientes, que acudan con todo celo á vos el dicho don francisco de borja, ó quien vuestro poder para ello por tienpo de suso declarado toviere. Lo qual vos mando tengais todo á buen recaudo para que hagais dello lo que por my os fuere mandado, y que tomen vuestras cartas de pago ó de quyen el dicho vuestro poder oviere, con las quales é con esta provisión ó un su traslado signado del scrivano, mando que les sea rrescibido en qüenta lo que assí os dieren y pagaren; é otrossí os doy poder é facultad para que vos, ó quyen el dicho vuestro poder toviere, podais arrendar cualesquier frutos é rrentas de la dicha encomyenda, que vierdes que se deban arrendar, é los vender é benyficiar como os parezca

(1) No antes del 8 de Mayo de 1549. No hallo transcrita la cédula por la cual el Emperador agració al Marqués con la encomienda de la villa de Reina, más importante y más pingüe que la de Huélamo; pero esta omisión, y tal vez la de algún otro documento que pudiera referirse á D. Francisco de Borja, se explica por estar truncado el Registro desde 20 de Noviembre de 1542 hasta 14 de Septiembre de 1548, en cuyo lapso de seis años, y aun antes de 1544, debió seguramente la cédula registrarse.

que sea más útil é provechoso á la dicha encomyenda, é otorgar sobre ella cualesquier cartas de arrendamientos por el tienpo é preçio é con las condiciones que os pareciere más convinyentes al bien de la dicha encomyenda; las quales mando que valgan é sean firmes, siendo fechas por el término é según derechos é orden determynado; é otrosí para que podais defender é anparar á la dicha encomyenda é sus prehemynencias y libertades, por manera que no Reciban daño ny perjuicio alguno; y en quanto al salario, que por vuestra persona avierdes de haber por lo suso dicho, yo lo mandaré tasar según el trabajo que en ello toviéredes. É los unos ny los otros non fagades ny fagan ende al por alguna manera, so pena de la my merçed é de diez mill maravedís para la my cámara á cada uno que lo contrario hiciere.

Dada en Valladolid á xx días del mes de diziembre de mill é quinientos é quarenta y nueve años. Maximyliano.—la rreyna.—Yo juan vázquez de molina secretario de su çesárea é cathólica magestad, la fize escribir por su mandado de su alteza. En su nombre, el clavero don hernando de córdova—el doctor arteaga—el doctor de goni.

Patente está el grande afecto del Emperador á su leal servidor y pariente; pues parece por esta cédula no quiso aceptar del todo la renuncia que de la encomienda hizo San Francisco, tal vez hasta cerciorarse del firme y cerrado propósito de aquel para renunciar al mundo; y al adquirirlo, todavía dió gallarda prueba de su amor al de Gandía, concediendo esta misma encomienda á su hijo segundo D. Juan de Borja por cédula dada en Cigales á 25 de Enero de 1550.

8.

Año 1563, Madrid, Valencia y Lisboa. Acta original inscrita en esta manera: *Información fecha sobre el ábito de cavallero de la orden de calatrava que pide don hernando de Borja.*

Don phelipe, por la gracia de dios Rey de castilla, de león, de aragón, de las dos secilias, de Iherusalén, de navarra, de grana-

da, de toledo, de Valencia, de galizia, de mallorca, de sevilla, de cerdeña, de córdova, de murcia, de jaén, de los algarves, de algecira, de gibraltar, de las yslas de canaria, de las yndias, yslas é tierra firme del mar oçéano, conde de flandes y de tirol, etc., administrador perpetuo de la orden y cavallería de calatrava por autoridad appostólica, á vos el maestro frey juan pérez, prior de sant benito de toledo, salud y gracia.

Sepades que don hernando de Borja nos hizo Relación que su propósito é voluntad es de ser de la dicha orden é bivir en la observancia é so la rregla é disciplina della por deboción que tiene al bienaventurado señor san benito y á la dicha orden, suplicándonos le mandásemos admitir é dar el ábito é ynsignia della, ó como la nuestra merced fuese; é porque en las personas que han de ser Recibidas en la dicha orden, para darles el ávito han de ser hijosdalgo ansí de parte del padre como de la madre al modo y fuero despaña, y tal que concurran en él las calidades que las difiniciones y autos capitulares de la dicha orden disponen, fué acordado en el nuestro consejo della que devíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón. E nos, confiando que sois tal persona que guardaréis nuestro serviçio é que bien é fielmente hareis lo que por nos vos fuere cometido é mandado, tovímoslo por bien; E por la presente vos cometemos y mandamos que, luego que las rrecibais, vais á la çiudad y reino de valençia y al de portugal, é a otras cualesquier partes donde viéredes que convenga; é de vuestro ofiçió reçibais juramento en forma é sus dichos y depusiçiones de los testigos que os pareçiere ser neçesarios, que sean personas de buena fama é conçiençia que conozcan al dicho don hernando de borja é á su linaje, é les hagais las preguntas conbenidas en el interrogatorio que con esta nuestra carta vos será dado, señalado de los del nuestro consejo de la dicha orden. E al testigo que dixere que sabe lo contenido en la pregunta, preguntalde cómo lo sabe; y si lo cree, cómo y porqué lo cree, é si lo vió ó oyó dezir, declare á quién y cómo y qué tanto tienpo ha; por manera que cada uno de los dichos testigos dé rrazón suficiente de su dicho y depusición, é lo que ansí dixeren y depusieren, firmado de vuestro nonbre, çerrado y sellado en manera que haga fe, lo traed al dicho nuestro consejo para que nos lo mande-

mos ver é proveer lo que deva ser proveído; para lo qual por esta nuestra carta vos damos poderes amplios con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades; é non fagades ende al, sopena de la nuestra merced é de cien ducados de oro para obras pías. Dada en la villa de madrid, á veinte y dos días del mes de henero de myll é quinientos y sesenta y tres años. Va sobre raído, lo traed, valga, rúbrica=Juan de Figueroa=El doctor Ribadenere=El Licenciado argüelo=El Licenciado Fuenmayor.—Yo juan de paredes escrivano de cámara de su cathólica magestat la fize scrivir por su mandado por acuerdo de los de su consejo de las órdenes=Rúbrica=Para que se haga la ynformación que se acostumbra sobre sobre el ávito de cavallero de la orden de calatrava que pide don hernando de borja. Al dorso; Sello de placa del Rey D. Felipe. Administrador perpetuo de la orden de Calatrava=Registrada=García de Mazariego=Derechos lj. mrs., registro jx, secretario x, del trdo. xvij.=Paredes chanciller.

En la villa de madrid á beinte y cinco días del mes de henero de myll é quinientos y sesenta y tres años los señores del Consejo de las órdenes de su magestat por ante mí juan de paredes secretario del dicho consejo y scrivano de su magestad, recibieron juramento en forma, del maestro frey juan pérez prior de toledo, poniendo la mano derecha sobre la cruz que traía en el pecho, diziendo que juraba por las órdenes y ábito que avía recibido y por la profesión que en la dicha orden de calatrava había fecho, que con toda fidelidad cuidado y diligencia rectitud y secreto hará la ynformación que por la provisión desta otra parte scrita se le comete y manda, sin que la parte á quien toca lo sepa ni entienda quién son los testigos que en ella han de deponer y depusieren, y que en el examen dellos hará las repreguntas necesarias, y si en lo que resultare de sus dichos conviniere hazer alguna diligençia é averiguaçión, lo hará con todo cuidado; é si ansí lo hiciere, dios nuestro señor le ayude, lo contrario haziéndoselo durante, como al que se perjura á sabiendas. Y el dicho frey juan pérez dixo=*sí juro* y *amén*=juan de paredes.

Don phelipe, por la gracia de dios Rei de castilla, de león, de aragón, de las dos secilias, de Iherusalén, de navarra, de grana-

da, de toledo, de Valencia, de galizia, de mallorca, de sevilla, de cerdeña, de córdova, de córcega, de murcia, de jaén, de los algarves, de algecira, de gibraltar, de las yslas de canaria, de las yndias, yslas é tierra firme del mar oçéano, conde de flandes y de tirol, administrador perpetuo de la orden y cavallería de calatrava por autoridad apostólica, á vos los muy ilustres, nobles, magníficos, Amados consejeros nuestros los lugartenientes y capitanes generales en los dichos nuestros reinos de aragón y valencia, principado de cataluña y condado de Rosellón y cerdania, canciller, Regente de la cancillería, y dotores de las reales audiencias, é regente e portantes voces del general governador en los dichos nuestros Reinos principado y condados, justicia de aragón, bailes generales, justicias, begueres, bailes, sobegueres, sobailes, alguaciles, bergueros, porteros y otros cualesquier oficiales y súbditos nuestros, al qual ó á los quales las presentes prevernán y presentadas serán, en qualquier manera, salud é diletción.

Sabed que por una nuestra carta y provisión librada en el nuestro consejo de las órdenes se ha cometido al maestro frey juan pérez prior de sant benito de toledo, que aga ynformación si en don hernando de borja concurren las calidades que se requieren para tener el ávito de la dicha orden de calatrava, de que nos le avemos fecho merced, según se contiene en la dicha provisión; y porque haga mejor efecto, por la presente Vos Rogamos y rrequerimos que á todas y cualesquier personas de quienes el dicho frey juan pérez dixere entenderse aprovechar para la dycha ynformación, les compeláis é apremiés que parezcan antél y digan sus dichos á los plazos y según que por él fuere pedido, por manera que la pueda hazer y haga según y como le está cometido.

Dada en la villa de madrid á veinte y dos días del mes de henero de myll é quinientos y sesenta y tres años.

Juan de figueroa=El doctor Ribadinere=El Licenciado argüello=El Licenciado Fuenmayor=Yo Juan de paredes escrivano de cámara de su cathólica magestat la fize scrivir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo de las órdenes.=

Requisitoria á las justicias de aragón y Valencia para la ynformación del ávito de cavallero de la orden de calatrava para don hernando de Borja=Al dorso: sello de placa del rey Don Felipe

Administrador perpetuo de la orden de Calatrava=Registrada=García de Mazariego=Derechos 1 mrs., registro IX, secretario X, tesorero XVII mrs=paredes chanciller.

Nos don phelipe, por la gracia de dios rei de castilla, de león, de aragón, de las dos secilias, de iherusalem, administrador perpetuo de la orden y cavallería de calatrava por autoridad apostólica, saber á vos los onrrados governadores, corregidores, asistentes, alcaldes y otros justicias é jueces qualesquier de todas las ciudades villas y lugares del reino de portugal, y acada uno de vos, á quien esta nuestra carta fuere mostrada, que por una nuestra carta y provisión librada en el nuestro consejo de las órdenes, se ha cometido al maestro frei juan pérez, prior de san benito de toledo de la dicha orden, que haya ynformación si en don hernando de borja concurren las calidades que se rrequieren para tener el ábito della, de que le avemos fecho merced según se contiene en la dicha provisión, y por que aya mejor efecto vos rrogamos y encargamos mucho que á todas y qualesquier personas de quien el dicho frei juan pérez dixere entenderse aprovechar para la dicha ynformación les compeláis y apremiés que parezcan ante él é digan sus dichos á los plazos y según que por él fuere pedido, por manera que la pueda hazer y haga según y como le está cometido; lo qual mucho vos agradeceremos, y lo mismo mandaremos azer en estos rreinos.

De madrid á veinte y dos dias del mes de henero de myll é quinientos e sesenta y tres años.

Juan de figueroa.—Doctor Ribadenere.—Licen.do argüello.—L.do Fuenmayor. Yo juan de paredes escrivano de cámara de su magestad cathólica la fize scrivir por su mandado con acuerdo de los del su consejo de las órdenes.

Requisitoria á las justicias de portugal para la ynformación de ábito de cavallero de la orden de calatrava para don hernando de borja. Al dorso.—Sello placa del Rey D. Felipe administrador perpetuo de la Orden de calatrava. Registrada.—García de Mazariego.—Derechos lj mrs. Registro IX, secretario X, del tr.do XVII.—Paredes chançiller.

Don hernando de borja es hijo de don francisco de borja y de doña leonor de castro, duques de gandía.

El duque don francisco es hijo del duque don juan de borja y de la duquesa doña juana de aragón.

La duquesa doña leonor de castro es hija de don álvaro de castro y de doña ysabel barreto.

Las preguntas que se han de hazer á los testigos que de oficio se han de recibir sobre el ávito de cavallero de la orden de calatrava, que pide don hernando de borja, son las de yuso contenidas; y ante todas cosas han de ser certificados los testigos que lo que dixeren lo han de saver solamente los señores del consejo y las personas á quien se comete la dicha ynformación, porque lo han de escrivir de su propia letra, y no a de pasar ante escrivano ni ante otra persona alguna ni a de quedar Registro de sus dichos, salvo que originalmente, como se tomaren, se han de traer al consejo porque se guarde más secreto, y no se ha de saver fuera de lo que ovieren dicho, y çertificados dello se les hagan las preguntas siguientes:

I. Primeramente si conocen al dicho Don hernando de borja y qué edad tiene.

II. Iten si conosçen ó conosçieron á su padre é madre, y cómo se llamavan, y de dónde heran vezinos y naturales, y cómo y por qué saben que son ó fueron sus padre y madre.

III. Iten si conosçen ó conoçieron á sus abuelos y abuelas del dicho don hernando de borja, ansí de parte de su padre como de su madre, y de dónde son ó heran vezinos y naturales, y cómo y porqué saben que son sus abuelos.

IIII. Iten si saben quel dicho don hernando de borja y los dichos sus abuelos y padres heran y son hijosdalgo al modo y fuero despaña sin tener mezcla de conversos, moros, judíos ni villanos; y cómo y porqué saven que son hijosdalgo.

V. Iten si saven que el dicho don hernando de borja es hijo legítimo abido de legítimo matrimonio.

VI. Si saven qué sea onbre sano, que no tenga enfermedad alguna que le ympida el ejercicio de la cavallería.

VII. Si saven que aya bivido con algun señor y le aya servido de mayordomo ó camarero ó de otro oficio alguno por donde sea obligado a dar qüenta de su hazienda, etc.

Va sobre Raído don hernando de borja.—Valga.—Hay cuatro rúbricas.

En la ciudad de Valencia viernes cinco días del mes de febrero año de nuestro Salvador Jesuchristo de M d lxiij años yo el maestro frey juan pérez, prior de San benito de la cibdad de toledo, por virtud de una provisión de su majestad, librada de los Señores del consejo de las órdenes, por la qual se me manda que aya información si en don hernando de borja y en sus padres y agüelos concurren las calidades que convienen y deben tener los hijosdalgo que quieren y pretenden tomar el hábito de la orden é ínclita cavallería de calatrava; y así, en complimiento de la dicha provisión, que con esta va encorporada con dos Requisitorias y un interrogatorio y genealogía, hize la provanza que de yuso va escrita.

Y después de lo suso dicho, en la dicha cibdad de Valencia, este dicho día mes y año suso dicho, recibí juramento en forma de derecho de don *luís ferrer governador del Reyno de Valencia;* y hecha la certificación del interrogatorio dixo á las generales preguntas que era de edad de cincuenta y nueve años poco más ó menos, y que no está sobornado ni es pariente ni le toca ninguna de las demás generales; y dixo á la primera del interrogatorio que conoce al dicho don hernando de borja, y sabe muy bien quién es, y que le parece á este testigo que podrá aver veinte y cinco años poco más ó menos.

2. A la segunda pregunta dixo este testigo que conoció á sus padres del dicho don hernando de borja, y que se llamavan don francisco de borja y fue duque de gandía y conoció á su madre del dicho don hernando de borja y que se llamava doña leonor de castro; y que el duque era natural del Reyno de valencia y la dicha leonor de castro era natural de portugal, pero que no sabe de qué lugar de portugal. Y preguntado cómo sabe que los dichos don francisco de borja y doña leonor de castro, fueron y son padres del dicho don hernando de borja, dixo que porque este testigo los vido fazer vida maridable, y durante este matrimonio ovieron á este dicho don hernando de borja con otros hijos y hijas avidas de legítimo matrimonio (1), y sabe que por tal hijo es

(1) Según el cardenal Cienfuegos en la vida que escribió de San Francisco de

avido y tenido y comunmente Reputado en este Reyno de Valencia sin aver cosa al contrario.

3. Á la tercera pregunta dixo este testigo que conoció al agüelo de partes de padre del dicho don hernando de borja, y que se llamaba don juan de borja duque de gandía, y que oyó decir que su agüela del dicho don hernando era hulana de aragón hermana de la duquesa de medina sidonia, las quales se tenían por hijas del arzobispo de Çaragoça hijo del Rey católico; y lo sabe por aver visto y tratado al dicho duque don juan muchas veces, y lo demás ser público y notorio; y preguntado porqué ó cómo lo sabe que son los dichos sus agüelos, dixo que porque los a visto, platicado y tenido por tales y descender unos de otros; y todo esto es público y notorio en esta cibdad de valencia; y que de los agñelos de parte de su madre no tiene noticia ni los conoció porque eran portugueses.

4. Á la quarta pregunta dixo que [lo que] sabe es que el dicho don hernando de borja auelos y padres á quienes este testigo conoció, son y fueron hijosdalgo al fuero y modo de españa sin tener mezcla de conversos, moros, judíos, ni villanos; y preguntado cómo lo sabe dixo este testigo que por tales son avidos y tenidos en este Reino y en todos los demás donde de ellos tienen noticia, sin haber cosa al contrario; y si la ubiera, no se dexara de saber; y esto es cierto y pública boz y fama.

5. Á la quinta pregunta dixo que por tal hijo legítimo es avido y tenido y por tal lo tiene este testigo y tovo; y ello es así como lo tiene dicho en la segunda pregunta á la qual se refiere.

6. Á la sexta pregunta dixo que a muchos días que este testigo no vido por no aver estado el dicho don hernando en esta cibdad y Reino; pero a oydo y entendido de los que van y vienen adonde está el dicho don hernando, y que les a oydo dezir que es onbre sano y que ejercita muy bien el ejercicio de la cavallería.

7. Á la séptima pregunta dixo que no sabe que aya servido á otra persona más que al Rey; y esto es lo que sabe y en ello se

---

Borja (líbro I, cap. 10), fueron ocho hijos por el orden siguiente: Carlos, nacido en Madrid, 1530.—Isabel, en Medina del Campo, 1532.—Juan, en Bellpuig (Lérida), 1533. —Álvaro, en Toledo.—Juana, en Madrid.—*Fernando, en Madrid.*—Dorotea en Valladolid.—Alonso, en Toledo.

ratifica y firma lo de su nombre, y fuele encargado el secreto= *don luis ferrer.*

Este dicho día mes y año suso dichos. En la dicha cibdad de Valencia, Recibí juramento en forma de *don pedro sanogera* vecino de la dicha cibdad de valencia; y preguntado por las preguntas generales dixo que era de edad de sesenta años poco más, y que ninguna de las demás generales preguntas le tocan; y dixo á la primera del interrogatorio que conoce al dicho don hernando de borja, de quien se trata en esta información, y que le parece que podrá ser de edad de xxv años y algo más.

2. Á la segunda pregunta dixo este testigo que conoció á los padres del dicho don hernando de borja y que se llamaban don francisco de borja, duque que fué de gandía, y su muger doña leonor de castro del Reyno de portugal; y preguntado cómo sabe que los dichos duques fueron y son padres del dicho don hernando de borja, dixo que los a visto juntos muchas veces y hazer vida maridable, y vido en este tiempo que este dicho don hernando se criava en la casa y palacio de los dichos duques sus padres en gandía por su bijo legítimo y por tal lo alimentaban y criavan, llamando ellos al dicho don hernando *hijo,* y él á los dichos duques *padres;* todo lo qual es cierto y notorio en esta cibdad de valencia y en todo este Reino.

3. Á la tercera pregunta dixo este testigo que conoció á los agüelos del dicho don hernando de borja de parte de su padre y que se llamavan don juan de borja y doña juana de aragón, duques que fueron de gandía; y preguntado cómo sabe lo suso dicho, dixo que porque los vido y trató muchas veces; y el dicho don francisco de borja que *es hoy el padre francisco*, se crió en la casa de los dichos duques como su mayoradgo, y por tal hijo legítimo y de legítimo matrimonio heredó la casa de los dichos don juan de borja y doña juana de aragón agüelos que fueron del dicho don hernando de borja; y esto es claro y notorio sin aver cosa al contrario; y que los agüelos de parte de la madre del dicho don hernando no los conoció porque eran de portugal; y que el dicho don juan era natural del reyno de valencia, y la dicha doña juana de aragón del reyno de aragón.

4. Á la quarta pregunta dixo este testigo que sí [conoce] al

dicho don hernando de borja como sus padres y agüelos de partes de padre á quien este testigo conoció, son y fueron hijosdalgo al fuero y modo de españa sin tener mezcla ni mácula de las contenidas en esta pregunta; y dixo que lo sabe porque en todo este Reyno de Valencia y en los demás do los conocen son avidos y tenidos por tales sin aver cosa al contrario; todo lo qual es cierto y común en todo el Reyno como tiene dicho.

5. Á la quinta pregunta dixo que el dicho don hernando de borja es hijo legítimo de los dichos don francisco de borja y de doña leonor de castro su muger, como lo tiene dicho en la segunda pregunta á la qual se refiere.

6. Á la sexta pregunta dixo que sabe que es honbre sano y ábil para qualquier exercicio de cavallería.

7. Á la séptima pregunta dixo que no sabe que aya servido á ningún otro cavallero de ningún otro oficio por donde aya de dar cuenta de su hazienda; y esto es lo que sabe y en ello se retifica; y fuele encargado el secreto y firmólo de su nombre=*don pedro çanoguera.*

En la dicha cibdad de valencia, sábado seis días del dicho mes de hebrero año suso dicho, yo el dicho maestro frey juan pérez recibí juramento en forma de *don jaime de íxar;* y preguntado por las preguntas generales dixo que era de edad de quarenta y cinco años poco más ó menos, y que ninguna de las demás generales preguntas le tocan; y dixo á la primera del interrogatorio que conoció quando su magestad estaba en monçón a los hijos del duque don francisco: don carlos que oy es duque, y á don juan, y á don álvaro, y á don hernando de borja, y á don alonso (1); y que le parece que podría aver de xxv años poco más ó menos.

---

(1) De los cinco hijos varones de San Francisco de Borja, cuatro vistieron el hábito de las Órdenes militares.

El primogénito D. Carlos (tal vez así llamado en homenaje al Emperador, grande amigo y protector de su padre), se cruzó en Montesa.

El segundo D. Juan (nombre de sus abuelos los Borjas), conde de Ficallo, ingresó en la caballería de Santiago en 1548 y fué, como su padre, comendador de Reina.

D. Álvaro, nombre de todos los ascendientes de su madre doña Leonor, se cruzó de Santiaguista el año de 1568.

Y D. Hernando (en recuerdo quizás de su bisabuelo el Rey Católico) fué caballero de Calatrava desde 1563, y más tarde comendador de Castellanos.

2. Á la segunda pregunta dixo que conoció á los padres del dicho don hernando de borja que fueron don francisco de borja y doña leonor de castro, duques que fueron de gandía y primero marqueses de lonbay; y preguntado cómo lo sabe dixo que porque muchos días los trató y conoció y los vido hazer vida maridable, y en este tiempo uvieron y procrearon á los dichos hijos ya nombrados, y fueron alimentados por tales hijos llamándoles los dichos duques hijos, y ellos á ellos padres; y esto es claro y manifiesto en esta cibdad y en todo este Reyno; y que eran naturales el duque de valencia y la duquesa de portugal.

3. Á la tercera pregunta dixo este testigo que conoció á los agüelos del dicho don hernando de borja de partes de su padre, que fueron el duque don juan de gandía y su mujer doña juana de aragón, a la qual no conoció este testigo de trato ni conversación, pero sabe por escrituras y por avello oydo á su padre don hernando de híxar, que era doña juana de aragón nieta del Rey católico; y esto es claro y notorio, y fueron naturales el uno de valencia y el otro de aragón; y que á los agüelos de partes de la madre no los conoció porque eran de portugal.

4. Á la quarta pregunta dixo que así el dicho don hernando de borja como sus padres y agüelos, á quien este testigo conoció, eran y son hijosdalgo al fuero y modo de españa sin tener mezcla de las contenidas en esta pregunta; y preguntado cómo lo sabe, dixo que porque así son avidos y tenidos y reputados por este Reyno, y los demás, de aquellos que los conocen, sin aver cosa al contrario; y esto es claro y notorio y pública boz y fama.

5. Á la quinta pregunta dixo este testigo que sabe, y es así que el dicho don hernando de borja es hijo legítimo de los dichos don francisco de borja y doña leonor de castro, porque fueron casados y velados, y durante este matrimonio uvieron y procrearon á este dicho don hernando de borja con otros hijos y hijas.

6. Á la sexta pregunta dixo que lo tiene por hombre sano y sin enfermedad.

7. Á la séptima pregunta dixo que no es hombre que aya de vivir con ningún cavallero si no es con el Rey á quien agora sirve; y esto es lo que sabe y en ello se ratifica; y fuele encargado el secreto y firmólo de su nombre—*don Jayme dixar.*

Este dicho día mes y año suso dichos, yo el dicho maestro fray juan pérez, prior de san benito de toledo: Recibí juramento en forma de *don migel de Ribellas y valero*, canónigo de la santa iglesia de valencia; y preguntado por las generales preguntas, dixo que era de edad de sesenta años poco más ó menos; y dixo que ninguna de las demás generales peguntas le tocan; y dixo á la primera del interrogatorio que le parece aver visto al dicho don hernando de borja porque al tiempo que este testigo fue á gandía estavan todos los hijos del padre francisco que entonces era duque de gandía; y que le parece que podrá aver, según este testigo cree, xxiiii años poco más ó menos.

2. Á la segunda pregunta dixo este testigo que conoció á los padres del dicho don hernando de borja, y que se llamavan el padre don francisco de borja y á su muger que fue hermana de doña juana de meneses, duques que fueron de gandía; y los conoció de plática y conversacion; y preguntado cómo sabe que los dichos son padres del dicho don hernando de borja, dixo que porque los vido y trató á los dichos don francisco de borja y su primera muger y los conoció casados y velados, y en este tiempo tuvieron á este dicho don hernando de borja con otros avidos de legítimo matrimonio; y los dichos padres los tenían y alimentaban por sus hijos y ellos les llamaban *padres;* y esto es claro y notorio y cierto en este Reyno de Valencia; y que era natural el dicho duque francisco del reyno de valencia *nacido en Gandía*, y que la duquesa era de portugal.

3. Á la tercera pregunta dixo este testigo que como vió al agüelo de parte de padre que se llamava don juan de borja, el cual fué casado con doña juana de aragón en las primeras nucias (1), de quien es hijo el dicho don francisco de borja padre del dicho don hernando de borja; y que lo sabe porque lo vido y tuvo plática y amistad y conversación con él; y que á los agüelos de la parte de la madre no los conoció, porque son de portugal; y todo esto es público y notorio en este Reyno sin aver cosa al contrario.

---

(1) El duque D. Juan contrajo segundas nupcias con Doña Francisca de Castro y de Pinós. BOLETÍN, tomo IX, pág. 416.

4. Á la quarta pregunta dixo este testigo que asi el dicho don hernando de borja como sus padres y agüelos, á quien este testigo conoció, son y fueron hijos dalgo sin tener mezcla de moros, judíos, ni villanos; y preguntado cómo lo sabe dixo que porque así son abidos y tenidos; y, que como son todos de aquí de este Reyno se conocen, y si uviera avido alguna mácula se supiera; y esto es público y notorio en este reyno á todos aquellos que dellos tienen noticia.

5. Á la quinta pregunta dixo este testigo que el dicho don hernando de borja es hijo legítimo y de legítimo matrimonio avido de los dichos don francisco de borja y doña leonor de castro, como tiene dicho en la segunda pregunta á la qual este testigo se refiere.

6. Á la sexta pregunta dixo este testigo que no le conoce enfermedad alguna; antes a oydo dezir á personas de fe y crer que es muy honrrado cavallero y dispuesto para qualquier exercicio de cavallería.

7. Á la séptima pregunta dixo que no sabe aya servido á ninguno; y que esto es lo que sabe y en ello se retifica; y fuele encargado el silencio, y fírmolo de su nombre=*don Miguell de Ribelles y valero.*

En la dicha cibdad de valencia, domingo siete dias del dicho mes de hebrero año suso dicho, yo el dicho maestro frey juan pérez recibí juramento en forma del *doctor martín ponce* del consejo de su magestad y su abogado fiscal y patrimonial en la cibdad y reyno de valencia; preguntado por las preguntas generales dixo que era de cincuenta años arriba, y que ninguna de las demás generales preguntas le tocan; y dixo á la primera del interrogatorio que conoce á dicho don hernando de borxa, y que no sabe qué edad tiene de cierta ciencia más de cuanto por el aspecto y por conocer á los otros sus hermanos le juzga que tiene más de xx años.

2. Á la segunda pregunta dixo que conoce á su padre, el qual se nombra don francisco de borja duque de gandia y agora nombrado *el padre francisco*, y á su madre doña leonor de castro de nación portuguesa; y que el dicho don francisco de borja duque que fue de gandía es natural del reyno de valencia, y á

leonor de castro ha tenido este testigo por natural de portugal, y así la a visto tener á los que la conocían; y que este testigo lo sabe por aver visto en casa de la magestad de la emperatriz que está en el cielo a la dicha doña leonor ser tenida por de nación portuguesa; y al dicho don francisco de borja sabe que es del reyno de valencia por aver conocido al duque don juan de borja padre del dicho don francisco, y su legítimo heredero; y que sabe que el dicho don hernando de borja es tenido y reputado por hijo legítimo de los dichos don francisco de borja y doña leonor de castro, y por tal a sido tenido y tratado.

3. A la tercera pregunta dixo este testigo que en respecto del agüelo del dicho don hernando de parte de su padre ya a dicho este testigo que lo conoció y que era don juan de borja duque de gandía, y que en respecto de la agüela de parte de su madre no la conoció por ser de nación de portugal á donde este testigo no a estado, y en respeto del agüela de parte de su padre este testigo no la conoció más de quanto es notorio en el Reyno que era de la casa de aragón, y que eran vecinos y naturales el agüelo don juan del reyno y la agüela no sabe este testigo donde nació; y preguntado cómo sabe que son los dichos agüelos del dicho don hernando de borja dixo que porque por tales son avidos y Reputados.

4. Á la quarta pregunta dixo que este testigo tiene al dicho don hernando padres y agüelos por personas ylustres por lo que dicho tiene, y que no sabe que tenga raza ni impedimiento alguguno de los contenidos en la pregunta, y que sabe que por tales hijos dalgo son avidos y reputados en este Reyno sin aver cosa al contrario.

5. Á la quinta dixo que lo tiene por hijo legítimo al dicho don hernando de los dichos don francisco de borja y doña leonor de castro su muger, puesto que este testigo no se halló á las velaciones.

6. Á la sexta pregunta dixo que no le sabe enfermedad alguna que le impida al exercicio de la cavallería, antes lo tiene por hombre sano.

7. Á la séptima que no sabe que aya servido á señor alguno de mayordomo ni otro cargo por do aya de dar cuenta de hacienda

alguna; y esto es lo que sabe y en ello se retifica, y fuéle encargado el secreto, y firmólo de su nombre=*Martín Ponce.*

Este dicho día mes y año suso dicho en la dicha cibdad de valencia yo el dicho maestro frey juan pérez recibí juramento en forma de *el deán francisco juan Roca* arcediano y canónigo en la iglesia de valencia; y preguntado por las generales preguntas dixo que era de edad de cincuenta y cinco años poco más ó menos, y que no está sobornado ni es pariente ni le toca ninguna de las demás generales preguntas; y dixo á la primera del interrogatorio que conoce al dicho don hernando de borja casi desde el día que nació, y sabe que es mayor de veinte años porque para poseer la hacienda que tiene a tenido necesidad de provar, y lo a provado, ser mayor de xx años porque este testigo a visto las provanças.

2. Á la segunda dixo que conoció á su padre que se llama don francisco de borja y á su madre que se llamava (1) doña leonor de castro, y que su padre nació en este Reyno de valencia y su madre es natural de portugal, y que no sabe este testigo si nació en lisboa ó en otro lugar de portugal; y que sabe que los dichos don francisco y doña leonor eran marido y muger, y por tales tenidos y reputados públicamente, y que el dicho don hernando era tenido y reputado públicamente por hijo legítimo y natural de aquellos, y por tal lo a visto y oydo llamar de los dichos sus padres don francisco y doña leonor, y por tal hijo legítimo y natural le a dejado parte de la hazienda de don juan de borja, la qual el dicho don francisco su padre avía de distribuir entre sus hijos, y así la distribuyó entre don hernando y don alonso de borja sus hijos.

3. Á la tercera dixo que conoció á sus agüelos de parte de padre que se llamaron don juan de borja, duque que fué de gandía, y á doña juana de aragón su mujer, hija que se decía ser del arçobispo de çaragoça don alonso de aragón. Esto dixo saber porque los conoció y platicó; y al duque don juan lo conoció y conversó por más de veinte años antes que muriese (2), y que eran

(1) Falleció en Gandía, á 27 de Marzo de 1546.
(2) Murió en 9 de Enero de 1543.

naturales el duque don juan deste Reyno de valencia nacido en la villa de gandía, y la dicha doña juana en el reyno de aragón; y esto dixo saver por fama pública y averlo así entendido en todo el dicho tiempo, y dixo ser sus agüelos del dicho don hernando de borja porque sabe que aquel es hijo del dicho don francisco de borja, por lo que tiene dicho; y el dicho don francisco es hijo de los dichos don juan y doña juana de aragón por la mucha conversación que a tenido en la casa de gandía y con los dichos, y por los secretos y escripturas que sabe de la sucesión de la dicha casa; y ansí sabe que el dicho don francisco por ser hijo legítimo y natural fué duque de gandía, porque lo eredó del dicho don juan y *poseyó en çaragoça casas y cree hazienda de la dicha doña juana su madre* la qual posee oy día don carlos de borja duque de gandía y hermano del dicho don hernando de borja, por ser vinculado al dicho mayoradgo de gandía; y esto dixo saber por la orden susodicha.

4. Á la quarta dixo que sabe que el dicho don hernando por parte de su padre y por parte de su agüela y agüelo de parte de padre es hijodalgo al fuero de españa, es á saber que no tiene mezcla de conversos, moros, judíos ni villanos; y esto dixo saber en quanto al padre y al duque don juan su padre, porque por tales los a tenido y por tales los a oydo y visto tener reputar tratar y nombrar á todas las personas que los an conocido y tratado en presencia de este testigo de quarenta años á esta parte que los trató y conversó, y en unas *canónicas* (1) *deste Reyno,* en los quales se descrive el linaje de los borjas, a visto y los nombran todos sus predecesores y la origen dellos hasta este duque de gandía que al presente es, ser todos cavalleros y hijosdalgo y por tales los tiene este testigo y por personas de muy buena y limpia Raça; y en cuanto á doña juana, madre del dicho don francisco, dize que sabe ser sin Raça mala de judíos, moros, ni villanos por pública boz y fama; y que á los de la parte de la dicha doña leonor de castro, madre del dicho don hernando, no los conoce en más de aver entendido públicamente que son cavalleros y de

---

(1) Sic. Alude á la segunda parte de la *Crónica* que dedicó Martín de Viciana al duque D. Carlos de Borja. Véase Fuster, *Biblioteca valenciana*, tomo I, pág. 131.

buena Raça y gente muy principal en portugal, y así a conocido á gorje barreto y á Ruy barreto, tío y sobrino de dicha doña leonor duquesa; y de todos los conocientes dellos, á lo qual este testigo se halló presente, que son principales cavalleros y de muy buena Raça.

5. Á la quinta dixo ser así por lo que tiene dicho y Respondido á la segunda pregunta.

6. Á la sexta dixo que lo sabe porque le a conversado muchos años y le vió y conoció en *en el mes de hebrero del año pasado* (1) estando este testigo *en madrid,* y que le vió sano y bueno, y que así cree que lo está desde estonces aquá.

7. Á la séptima dixo que sabe este testigo que no a servido á otro señor sino al Rey nuestro señor en cuyo servicio al presente bive, y dixo saberlo porque con la conversación y conocimiento que con él a tenido lo supiera si uviera servido á otro señor; y esto es lo que sabe y en ello se Retifica, y fuele encargado secreto, y firmólo de su nombre: *yo francisco juan roca ratifico lo suso escrito y affirmo ser ansí.*

En la dicha cibdad de Valencia, lunes ocho días del dicho mes de hebrero, yo el dicho maestro frey juan pérez Recibí juramento en forma de *don pedro pardo señor de la costa* y señor de la villa é varonía de la costa (2); y preguntado por las generales preguntas dixo que era de edad de sesenta y siete años á sesenta y ocho y que no está sobornado ni le toca ninguna de las generales preguntas, sino que como cristiano y cavallero dirá sobre ellos lo que supiere; y dixo á la primera del interrogatorio que conoce á los hijos del duque don francisco y de la marquesa de lonbay, portuguesa que se dice llamar doña leonor de castro, como este testigo a oydo; y que quanto á la edad no se aqüerda de otra cosa sino que le parece de veinte años arriba.

2. Á la segunda pregunta dixo que conoció á sus padres como tiene dicho en la de arriba; y que son sus padres, porque en gandía los vido en casa de los dichos sus padres el duque fran-

---

(1) 1562.
(2) Provincia de Barcelona en el partido de Granollers.

cisco y doña leonor; y alimentarse por tales hijos y teniéndoles por tales hijos, y ellos á los dichos duques por padres; todo lo qual es cierto y notorio en este Reyno.

3. Á la tercera pregunta dixo que conoció á los agüelos de parte de padre del dicho don hernando, y que se llamavan don juan de borja y doña juana de aragón, hija del arçobispo de çaragoça, duques que fueron de gandía; y preguntando cómo sabe que los dichos don juan de borja y doña juana de aragón son agüelos del dicho don hernando de borja dixo que por aver platicado al dicho duque don juan y aver visto a la dicha doña juana de aragón muchas veces platicando en la casa de los dichos, y que como hijo mayor el dicho don francisco padre del dicho don hernando de borja eredó el ducado de gandía, y esto porque lo a visto ser señor del dicho ducado todo lo qual es notorio en este Reyno; y que el dicho duque don juan era natural del Reyno de valencia, y la dicha duquesa doña juana de aragón piensa que era de aragón, porque su padre fué el archobispo de aragón don alonso de aragón.

4. Á la quarta pregunta dixo que sí el dicho don hernando como su padre don francisco de borja y los agüelos del dicho don hernando de partes de su padre eran y son hijosdalgo y muy limpios cavalleros y tenidos por tales, por lo qual merecieron el título de duques; y que asimesmo tiene por cierto que lo era la dicha duquesa doña leonor de castro y sus padres, aunque este testigo no los conoce por ser de reyno extraño; todo lo qual es notorio y cierto en este Reyno sin saber cosa al contrario.

5. Á la quinta pregunta dixo que lo tiene por tal porque lo a visto criarse con sus padres y decir que era su hijo legítimo.

6. Á la sexta dijo que no a tenido tanta práctica con el dicho don hernando para que pueda sabello; lo que sabe es que no a oydo dezir que tenga enfermedad ninguna.

7. Á la séptima dixo que no lo sabe por lo ya dicho á la pregunta arriba; y esto es lo que sabe; y lo firmó: *don pedro pardo de la costa.*

Y después de lo susodicho, en la cibdad de lisboa viernes á dos días del mes de abril año suso dicho, yo el dicho maestro frey juan pérez prior de san benito de toledo recibí juramento en for-

ma de *bernardino de tavara* (1), repostero mayor del Rey de Portugal y de su consejo; y preguntado por las preguntas generales dixo que era de edad de cinquenta y quatro años ó cinquenta y cinco poco más ó menos, y que no está sobornado, ni es pariente, ni le toca ninguna de las demás generales preguntas; y a la primera del interrogatorio dixo que no conoce al dicho don hernando de borja ni sabe de qué edad es.

2. Á la segunda pregunta dixo este testigo que conoció a doña leonor de castro que fué dama de la enperatrís nuestra señora, que está en gloria; la qual fué casada y la vido este testigo con el duque de gandía que en aquel tiempo que este testigo lo conoció era marqués de lonbay, y al presente se llama *el padre francisco* y estuvo en esta dicha cibdad de lisboa en vida del rey don juan que está en gloria (2), y después en vida del rey don sebastián, y lo oyó predicar en esta dicha cibdad; y que la dicha doña leonor de castro devía de ser natural de esta dicha cibdad de lisboa ó de otro lugar que se dice *torraom* en la comarca de alantejo, porque en este lugar tenía su padre mucha hazienda y solía allí abitar muchas veces; y que la vido en quanto la conoció á la dicha doña leonor de castro sienpre estuvo en palacio y en el de la enperatrís doña ysabel.

3. Á la tercera dixo que no la sabe.

4. Á la quarta dixo este testigo que [fué] la dicha doña leonor á quien este testigo conoció, hijadalgo al fuero y modo de españa sin mezcla de las contenidas en esta pregunta; y preguntado cómo lo sabe dixo que porque en la casa de la enperatrís no entravan otras personas sino tales y que fuesen de muy grande sangre, y así es notorio y cierto en este Reyno sin aver cosa al contrario, y si la uviera este testigo la supiera, y que no sabe nada de las preguntas contenidas en el interrogatorio y en esto se Retifica y firmólo de su nonbre=*bernardino de Tavora.*

Este dicho día mes y año susodicho yo el dicho maestro frey

---

(1) Sic.

(2) D. Juan III, 1521-1557. El Santo se ordenó de presbítero en Oñate á 23 de Mayo de 1551, víspera de la Trinidad; y cantó su primera misa en Vergara, á 15 de Noviembre de aquel año. Á principios de Septiembre de 1553 comenzó á predicar en Lisboa.

juan pérez recibí juramento del *arçobispo de lisboa don fernando de meneses*, y dixo á las generales preguntas que era de ochenta y tres años (1), y que no le toca ninguna de las demás generales preguntas; y dixo á la primera del interrogatorio que no conoce á don hernando de borja.

2. Á la segunda pregunta dixo que conoció á doña leonor de castro, y que era hija de don álvaro de castro, que fué un hijo dalgo muy honrrado y de los castros de portugal, que son gente muy noble y viene de los castros de galicia, y que á su madre de la dicha doña leonor de castro no la conoció, mas que era muy noble en portugal parienta de muchos nobles, y que era de los barretos y melos y villanas, todas personas muy nobles; y preguntado cómo sabe que el dicho don álvaro de castro era padre de la dicha doña leonor, dixo que porque los conoció y se crió en su casa, y era avida y tenida por su hija y por tal hija entró en el palacio del Rey.

Y preguntado por la quarta pregunta dixo que así la dicha doña leonor de castro, y su padre don álvaro de castro á quien este testigo conoció, y su madre como a oydo este testigo, son y fueron hijosdalgo al fuero de españa sin tener mezcla de las contenidas en esta pregunta; y preguntado cómo sabe lo susodicho dixo que porque son parientes de otros buenos hidalgos deste reyno y por tales son avidos y tenidos públicamente; y esto es lo que sabe y en ello se retifica y firmolo=*o arçebispo de lisboa.*

En la dicha cibdad de lisboa, sábado iij. días del dicho mes de abril, yo el dicho maestro frey juan pérez recibí juramento, poniendo la mano sobre la cruz de santiago que traya en el pecho del *duque de avero don juan;* y dixo á las generales preguntas que era de edad de sesenta años poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las demás generales preguntas; y dixo á la primera del interrogatorio que no conoce al dicho don hernando de borja, ni se aqüerda avello visto, pero que conoce y a visto á los padres del dicho don hernando de borja, y que se llamavan el duque de gandía don francisco de borja y la madre su muger del

(1) Murió en 7 de Enero de 1564. Había tomado posesión de la silla arzobispal de Lisboa en 1540.

dicho duque era doña leonor de castro; y preguntado si conoció á los padres de la dicha doña leonor de castro dixo que no conoció sino al padre, y que se llamava don álvaro de castro; y preguntado cómo sabe que el dicho don álvaro es padre de la dicha doña leonor de castro dixo que porque el dicho don álvaro la tenía por su hija y ella a él por padre, y que por tal hija la asentó con la reyna de portugal madre de la enperatrís, y después fué muy bien vista de la enperatrís; y que esto es cierto y claro en este reyno.

Y preguntado por la quarta pregunta dixo que así la dicha doña leonor de castro como su padre don álvaro de castro fueron hijosdalgo como en esta pregunta se pide; y preguntado cómo lo sabe, dixo que porque no a oydo cosa al contrario, y son por tales avidos y tenidos en estos reynos; y que esto es lo que sabe y en ello se Retifica; y firmólo de su nombre: *o duque.*

En la dicha cibdad de lisboa, domingo quatro días del dicho mes de abril año suso dicho, yo el dicho maestro frey juan pérez prior de san benito de toledo, Recibí juramento en forma de *doña branca de villana* vecina de la dicha cibdad de lisboa; y preguntada por las generales preguntas dixo que pasava de setenta años, y que era parienta dentro en el tercero ó quinto grado, y que no le toca ninguna de las demás generales preguntas; y dixo á la primera del interrogatorio que no conoce al dicho don hernando de borja.

2. A la segunda pregunta dixo que conoció á doña leonor de castro y se acuerda aver visto predicar al duque de gandía en esta cibdad de lisboa en la iglesia de San Roque que es la casa de la compañía de jesús (1); y en esta pregunta no sabe más de que oyó por muy cierto que fueron casados y hizieron vida maridable el dicho duque con la dicha dona leonor de castro todo el tienpo que [ella] vivió.

3. Á la tercera pregunta dixo que conoció á los padres de la dicha doña leonor de castro, y que se llamavan don álvaro de

(1) En 1.º de Octubre de 1553 se inauguró la iglesia de San Roque, como perteneciente á la Compañía. Dijo la misa el P. Nadal, predicó el Santo, y asistió con lo más granado de su corte el rey D. Juan III.

castro y doña ysabel barreto; y preguntado cómo sabe que los dichos don álvaro de castro y doña ysabel barreto fueron padres de la dicha doña leonor de castro dixo que lo sabe mucho bien y por tal fué avida y tenida, y que la dicha doña ysabel barreto era natural de algarve y que él no sabe dónde era natural.

4. A la quarta pregunta dixo que así la dicha doña leonor de castro, como el dicho don álvaro de castro y doña ysabel barreto padres de la dicha doña leonor, fueron hijosdalgo al fuero de españa sin tener mezcla de moros, judíos ni villanos; y preguntada cómo lo sabe dixo que lo sabe muy bien, y por tales son avidos y tenidos en este Reyno de portugal; y que no sabe las demás preguntas porque no conoce al dicho don hernando de borja; y esto es lo que sabe y firmólo de su nombre:=*doña branca de villana.*

En la dicha cibdad de lisboa, lunes v días del dicho mes de abril año susodicho, yo el dicho maestro frey juan pérez prior de toledo Recibí juramento de *don antonio de lima perera*, puniendo la mano en el hábito que tenía de la orden de christus y por la profesión que en la dicha orden había hecho; y preguntado si conoció de trato y conversación á dona leonor de castro que fué duquesa de gandía dixo que no; pero que conoció á su hermano don Rodrigo de castro que fué capitán general de çafín, en áfrica, el qual tanbién fué ermano de doña juana de meneses y de otros hermanos que ya son muertos todos ellos, hermanos enteros de padre y madre; y preguntado que de qué generaciones vienen los sobredichos dixo que los dichos son hijos de don álvaro de castro o dotorrao y de doña ysabel de melo y barreto, el cual don álvaro de castro era hijo de don Rodrigo de castro y de doña leonor coutiña, el qual don Rodrigo era fillo de otro don álvaro de castro y de doña ysabel perera fija del comendador mayor de santiago en este Reino de portugal, el qual don álvaro era hijo de don álvaro pérez de castro el mancebo, y que estos cavalleros vienen del conde don hernando de castro que fué conde de castroxerez (1), y vienen de la gran casa de castro que tuvo conpetencia con la casa de

(1) Castrojeriz, villa de la provincia de Burgos.

lara muchos años, y fueron mezclados por casamientos con los reyes de castilla y portugal; y esto sabe el dicho testigo porque viene de este linaje de los castros por parte de su madre doña ysabel de castro y por ser el honbre deste reyno que más curioso es de saber las antigüedades de los linajes deste reyno de portugal y tener hecho un *libro de los dichos linajes.*

Quanto al linaje de los barretos dixo este testigo que la dicha doña ysabel barreto, madre de la dicha duquesa doña leonor de castro, era hija de nuño barreto señor del mayoradgo de quartera y capitán y alcayde mayor de faro en portugal del algarve y de doña leonor de melo hija de melo alcayde mayor de serpa en portugal, el qual era hijo de juan núñez barreto que tuvo las mismas tierras que su padre don nuño barreto y de doña hulana perera hija de don diego perera comendador mayor de santiago y gobernador de la casa del infante don enrrique hijo del rey don juan el primero de portugal, y que estos cavalleros barretos vienen del antigo linaje de los barretos y meneses deste Reyno y que vienen antiguamente de don arnaldo de bayona y de don guido aráldiz su hijo que fueron en tienpo del Rey don alonso anrriques el primero de portugal y fueron mucho tiempo señores de la villa de cernache de los ajos.

Y quanto á los melos de donde desciende la dicha doña leonor de castro por su madre, dixo que la dicha doña ysabel barreto madre de la dicha doña leonor de castro fué hija de dona leonor de melo hija de juan de melo copero mayor del Rey don alonso el quinto de portugal y alcayde mayor de serpa y de doña ysabel de silvera, el qual juan de melo era hijo de martín alonso de melo y nieto ó visnieto de otro martín alonso de melo y del antigo linaje y solar de los melos que es de los antigos destos Reynos, y de donde vino muchos grandes señores como fué el conde de atalaya y el conde de oliuençia, cuya casa es oy del conde de portugal don francisco de melo y el marqués de ferrera que fué padre del dicho conde.

Y dixo que el quarto linaje de la dicha doña leonor de castro era de los coutiños, de parte su agüela de la dicha doña leonor de castro, porque doña leonor coutiña fué muger de don Rodrigo de castro, su agüelo de la dicha doña leonor de castro, la cual era

del linaje antiguo de los coutiños de que en portugal ay y avido grandes señores y principalísimos cavalleros, como es oy el conde de Redondo don francisco coutiño que es *agora viso-Rey de la india* y era la casa del conde de marialva; y quanto á don diego perera comendador mayor de santiago de quien se haze en estos linajes arriba dichos mención dixo que fue un principalísimo cavallero el qual decendía de un hermano del condestable don álvares perera de portugal, que fue señor de la casa que es agora del duque de bragança. De todo lo de arriba dicho dixo este testigo que de todas partes es la dicha duquesa de gandía doña leonor de castro y sus hermanos hijosdalgo que en portugal llaman fidalgos de todos cuatro costados sin tener mezcla de moro, judío, ni villano; y esto lo sabe por lo que tiene dicho arriba, y porque en portugal se tiene por tan vil cosa mezclarse con estas gentes que hasta quarenta años un pobre escudero no se casaría con la hija del más rico y más honrrado *christiano nuevo* por todo el mundo; y esto es lo que sabe por lo tener provado por escrituras las más auténticas del reyno y oydo á las principales personas dél; y es claro á todos los que desto tienen noticia; y en ello se retifica y firmólo de su nombre:=*don Antonio de Lima perera.*

En la dicha cibdad de lisboa, martes seis días del dicho mes de abril año susodicho, yo el dicho maestro frey juan pérez recibí juramento en forma de *alexo de meneses ayo del Rey de portugal;* y preguntado por las generales preguntas dixo era de edad de más de setenta años y que no le toca ninguna de las demás generales preguntas; y dixo á la primera del interrogatorio que no conoce á don hernando de borja.

Á la segunda pregunta dixo que conoció al duque de gandía. Quando este testigo lo vido era marqués de lonbay; y después lo vido en lisboa que avía renunciado su estado y se llamava *el padre francisco* y predicó en esta cibdad de lisboa; y que conoció á su muger la marquesa de lonbay que se llamava doña leonor de castro, la cual fue dama de la reyna doña maría, y después de la enperatrís nuestra señora doña ysabel que está en gloria; y que sabe que tuvieron hijos de legítimo matrimonio pero no sabe quántos ni cómo se llamavan; y que era natural de oterrón, ó de otro lugar por allí cerca.

Á la tercera pregunta dixo que de trato y conversación no conoció á los padres de la dicha doña leonor; pero que sabe muy bien por avello oydo que sus padres de la dicha doña leonor fueron don álvaro de castro y doña ysabel barreto; y esto lo sabe porque es cierto y notorio en este Reyno.

Á la quarta pregunta dixo que así la dicha doña leonor de castro como sus padres don álvaro de castro y doña ysabel barreto fueron muy fidalgos y conocidos en estos Reynos sin tener raça de moros, judíos ni villanos; y preguntado cómo lo sabe dixo que porque sienpre en palacio del Rey se trata de los fidalgos del reyno, y así se sabe quién es cada uno, y sienpre a oydo dezir que son muito fidalgos y por tales son avidos y tenidos en estos Reynos de todos los que los conocen; y esto es lo que sabe y firmólo de su nombre:—*alexo de meneses.*

Después de lo suso dicho, en la villa de otorraon viernes ix días del dicho mes de abril año suso dicho, yo el dicho maestro frey juan pérez Recibí juramento en forma de *juan lorencio* vecino de la dicha villa de otorraon; y preguntado por las generales preguntas dixo que de edad de setenta y tres años poco más ó menos, y que no le toca ninguna de las generales pre[guntas] salvo que quando era de catorce á quince años sirvió á don álvaro de castro ocho ó ix años; y preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo á la primera que no conoce al dicho don hernando de borja.

Á la segunda pregunta dixo este testigo que conoció á doña leonor de castro, la qual fué deste reyno de portugal al de castilla por dama de la enperatrís nuestra señora que está en gloria, y ay se casó con el duque de gandía que se llamava don francisco de borja, y agora según dicen es de la compañía de Jesús; y preguntado que cuya hija era la dicha doña leonor de castro dixo que era hija de don álvaro de castro y de doña ysabel barreto y melo; y preguntado cómo sabe que la dicha doña leonor de castro es hija de los dichos don álvaro de castro y doña ysabel barreto, dixo que porque la dicha doña leonor *nació en esta dicha villa de otorraaon y en ella se crió hasta que la llevaron al monasterio de beja, y estuvo ay con su tía que era abadesa como donsella, y de allí la llevaron a lisboa por dama de la Reina doña maría,* y

de allí la llevó su hija la enperatrís doña ysabel nuestra señora por su dama á castilla; y preguntado dónde eran vecinos y naturales los sobredichos dixo que la dicha doña doña leonor era natural y fué vecina desta dicha villa, y su padre era natural de alcaçares do sal y desta villa, y su madre era natural de los algarves y vecina desta villa muchos años; y esto es cierto y notorio en esta dicha villa.

4. Á la quarta pregunta dixo este testigo que así la dicha doña leonor de castro como sus padres don álvaro de castro y doña ysabel barreto fueron muy fidalgos en estos Reynos de portugal sin tener raça de moros, judíos ni villanos; y preguntado cómo lo sabe dixo que por tales son avidos y tenidos los castros y barretos y mellos en este reyno de portugal de todos, y esto es cierto y notorio á todos los que los conocen; y esto es lo que sabe y en ello se retifica y firmólo de su nombre=*juan lorencio.*

Este dicho día mes y año suso dicho, yo el dicho maestro frey juan pérez en la dicha villa de otorroaon Recibí juramento en forma de *juan caldera* juez de sisas y tabalión (1) público de la dicha villa y vecino della; y preguntado por las generales preguntas dixo era de edad de cincuenta y cinco años poco más ó menos y que no le toca ninguna de las generales preguntas, salvo que sirvió á su amo x ó xij años; y dixo á la primera del interrogatorio que no conoce al dicho don hernando de borja de vista, sino que a oydo dezir que don hernando de borja es hijo de don francisco de borja y de doña leonor de castro su muger duques que fueron de gandía y hermano de don carlos, a quien este testigo conoció en medina del campo.

2. Á la segunda pregunta dixo que ya lo tiene dicho en la primera pregunta.

3. Á la tercera pregunta dixo este testigo que conoció muy bien á doña leonor de castro madre que se dize ser de don hernando de borja y sabe que era hija de don álvaro de castro y doña ysabel barreto, la qual doña leonor de castro era *natural de la dicha villa de otorroao*, vezina algún tiempo della, y que don álva-

(1) Tabelión, escribano.

ro de castro avuelo de don hernando era natural desta villa y vecino della, y la dicha doña ysabel barreto su muger y madre de la dicha doña leonor de castro era natural del reyno de algarve y vecina desta dicha villa de otorroaon; y preguntado cómo sabe que los dichos don álvaro de castro y doña ysabel barreto fueron padres de la dicha doña leonor de castro dixo que los conoció á todos y los sirvió, y por tales los conoció y así los conocieron todos porque hisieron vida maridable hasta que murieron, y que él no tuvo otra muger ni ella otro marido, y por tales son de todos conocidos y es pública voz y fama en esta dicha villa y en todo el reyno.

4. Y preguntado por la quarta pregunta dixo este testigo que así el dicho don hernando de borja que se dize ser hijo de los duques de gandía ya dichos y la dicha doña leonor de castro y sus padres don álvaro de castro y doña ysabel barreto son y fueron fidalgos como se dize en portugal de los principales del Reyno, sin tener mezcla de moro, judio, ni villano; y preguntado cómo sabe lo susodicho dixo que porque los conoce muy bien y por tales son avidos en estos Reynos, y así lo a visto practicar sienpre y ahora se practica; y á las demás preguntas dixo que no las sabe; y esto es lo que sabe y en ello se retifica y firmólo de su nombre: *juan caldera.*

Este dicho día mes y año susodicho, yo el dicho maestro frey juan pérez Recibí juramento en la dicha villa de otorroaon de *álvaro jorge* vecino della, y preguntado por las generales preguntas dixo que era de setenta años, y que no es pariente, ni los quiere mal, ni es criado ni le toca ninguna de las demás generales preguntas; y dixo a la primera del interrogatorio que no conoce al dicho don hernando de borja.

Y preguntado por la segunda pregunta dixo que conoció á doña leonor de castro, la qual fué casada con el marqués de lonbay que después fué duque de gandía; y esta tuvo ciertos hijos como este testigo oyó y no sabe cómo se llamavan ni quántos son; y preguntado cuya hija era la dicha doña leonor de castro dixo que fué hija de don álvaro de castro del consejo del Rey y de doña ysabel barreto; y preguntado cómo sabe que la dicha doña leonor de castro fué hija de los dichos don álvaro de castro y de doña

ysabel barreto dixo que porque los conoció casados á los dichos don álvaro de castro y doña ysabel barreto y vivieron en esta dicha villa ó en alcaçar do sal á la dicha doña leonor de castro, *la qual se crió en esta villa*; y este testigo con los demás desta villa que á la sazón los conocieron la vieron y tenían por su hija, y así la llamavan los dichos don álvaro y doña ysabel hija y ella á ellos padres; y esto es cierto en esta villa y claro, y que eran naturales la dicha doña leonor de castro y su padre desta dicha villa de otorroaon y la madre de los algarves.

4. Y preguntado por la quarta pregunta dixo este testigo que así la dicha doña leonor de castro como sus padres don álvaro de castro y doña ysabel barreto eran de los principales del Reyno muy fidalgos sin mezcla de moro, confeso, judío, ni villano; y preguutado cómo lo sabe dixo que porque los conoció desde que nació y son por tales avidos y tenidos de todo el Reyno así en la villa de alcaçar como en la de otorroaon, sin aver cosa al contrario en todo este Reyno; y esto es verdad sin aver cosa al contrario, y que no sabe más de lo dicho y en ello se retifica; y firmólo de su nombre: *álvaro jorje*.

Este dicho día mes y año susodicho en la dicha villa de otorrao yo el dicho maestro frey juan pérez Recibí juramento en forma de *gaspar fernández* vecino de la dicha villa de otorrao; y preguntado por las generales preguntas dixo que era de edad de sesenta y tres años poco más ó menos, y que no es pariente ni criado ni está sobornado ni le toca ninguna de las demás generales preguntas; y dixo á la primera del interrogatorio que no conoce al dicho don hernando de borja.

Y preguntado por la segunda pregunta dixo que conoció á doña leonor de castro, la qual fué dama de la Reyna doña maría de portugal, y después de la enperatrís, la qual fué casada con el marqués de lonbay, y después fué duque de gandía, y agora es *apóstol* (1), y en este hábito este testigo lo a visto en estos Reynos; y que a oydo este testigo que la dicha doña leonor tuvo hijos de

(1) Así llamaban los portugueses á los jesuítas. En Castilla prevaleció el dictado de *teatinos*, por causas honrosas que han explicado los historiadores.

legítimo matrimonio del dicho duque, pero que no sabe quántos ni cómo se llaman.

Y preguntado por tercera pregunta dixo que save que la dicha doña leonor de castro era hija de don álvaro de castro y de doña ysabel barreto; porque se crió en esta villa; y *conoció á su ama que la criava,* y por tal hija la mandavan criar los dichos don álvaro de castro y su muger doña ysabel barreto, y la llamavan hija y ella á ellos padres; y esto es cierto en esta villa de otorroaon y en este Reyno; y que el dicho don álvaro de castro y su hija doña leonor fueron vecinos y naturales de esta villa ó de alcázar do sal y su muger doña ysabel barreto del Reyno de algarve; todo lo qual es cierto y muy notorio.

Y preguntado por la quarta pregunta dixo que así la dicha doña leonor de castro muger que fué del duque de gandía y sus padres don álvaro de castro y doña ysabel barreto fueron muito fidalgos y principales en este Reyno sin tener mezcla de moro, judío, ni confeso ni villano: y preguntado cómo sabe lo susodicho dixo que porque conoce á los hermanos de la dicha doña leonor de castro y sus parientes, y son avidos y tenidos por tales en este Reyno de todos, y an tenido cargos en él muy grandes; todo lo qual es muy verdadero sin falta; y esto es lo que sabe y en ello se retifica; y firmólo de su nombre: *gaspar fernández.*

Fiat.

Fué acabada la dicha información en la dicha villa de otorrão, viernes sobre dicho del dicho mes y año (1) por mí el dicho maestro frey juan pérez prior de san benito de toledo; en fe de lo qual lo firmé de mi nombre: *El maestro frey juan pérez.*

Otorrão, patria de Doña Leonor de Castro, dista siete leguas al sudoeste de Évora. Baña su fértil vega el río Enjarama, el cual se junta poco después con el Sadão en Alcocer do Sal, la antigua Salacia.

---

(1) 9 Abril, 1563.

Las noticias que suministra el último documento, dan razón del concurso que prestaron las más nobles familias de Portugal al celo apostólico de San Francisco de Borja, así en aquel reino como en las Indias orientales. En esta fuente bebió D. Luís de Salazar y Castro, *caballero de Calatrava* y cronista de Carlos II, á quien se remite el cardenal Cienfuegos (libro I, cap. 10) para explicar el noble y regio abolengo de Doña Leonor de Castro, esposa de San Francisco de Borja.

Madrid 23 de Diciembre de 1892.

FRANCISCO DE UHAGÓN,
Ministro del tribunal de las Ordenes.

III.

BUSTO ARTÍSTICO EMPORITANO.

El busto de bronce encontrado en Ampurias, y cuyas fotografías debemos al ilustrado celo de nuestro distinguido compañero, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, da margen é investigaciones arqueológicas, tanto acerca de la *coma* ó tocado de los antiguos, como acerca de la persona á quien pudo representar la estatua á que perteneció el busto que estudiamos. No es esta ocasión oportuna de hacer una larga disertación acerca del peinado de las antiguas gentes que vivieron en Egipto, Asiria, Etruria, Grecia é Italia; porque esto, por curioso que fuera, pecaría de difuso y hasta no poco de pretencioso; pero sin embargo, no podemos prescindir de evocar antecedentes arqueológicos que nos conduzcan al conocimiento de la época á que la cabeza pertenece, y hasta á la atribución que puede dársele.

Lo que más llama la atención en esta obra escultórica es el abultado y rizoso nimbo, formado con pelo, probablemente postizo, que rodea la frente y las sienes de la cabeza. Hay que buscar el

origen de tal moda, cuándo se encuentra en su apogeo, y cuándo desaparece.

Empeñados en esta investigación nos encontramos, que esta moda es de origen griego, y muy anterior á la época romana, llegando después hasta el primero y segundo siglo.

Entre los griegos del siglo IV antes de J. C. y aun después, ya en la época romana, hasta los primeros siglos del imperio, la moda en los peinados varía hasta lo infinito, haciéndose con los cabellos propios y extraños, mezclados con las diademas, coronas, bandas, mitras y otros muchos adornos, tal número de combinaciones, que se necesitarían numerosas páginas y mayor número de dibujos para describirlos. Pero no podemos prescindir de apuntar, que entre estas combinaciones, se encuentra el peinado que estudiamos, y al que andando el tiempo dieron los poetas romanos por su forma el nombre de *orbis*. Así lo demuestra entre otras muchas figuras de las llamadas *terras cotas*, una preciosísima representando á Mercurio joven, tocando la flauta, encontrada en Megárida, de la mejor época del arte griego, que se conserva en el Museo del Louvre, así como otras dos no menos bellas, del mismo Museo, aunque de época más cercana á los tiempos de la República, procedentes de la Cirenasia. De esta última procedencia son también otras tres *terras cotas*, que pertenecían á la colección Asensi, adquirida por compra en nuestro Museo Arqueológico Nacional, señaladas en su catálogo con los números 3.232, 3.242 y 3.254, y otra del gran depósito de Calvi, que perteneció al Marqués de Salamanca, y que también con toda su colección de antigüedades adquirió el Museo. En todas ellas se encuentra el mismo peinado.

Basta con estos ejemplos para demostrar su origen griego. Entrando ya en el período romano, encontramos en las monedas de Livia, Drusilla ó Julia, mujer de Octavio, representada esta con tocado análogo; es decir, que la tradición griega continúa en los primeros años de siglo I de Jesucristo. Agripina, madre, también lo lleva, aunque con algunas ligeras modificaciones, y lo mismo la célebre Popea, con la particularidad digna de notarse, de que las monedas de ésta en que aparece con tal peinado, están acuñadas en colonias griegas.

Julia, hija de Tito y amante de Domiciano, que por ella hizo morir á su esposo, y repudió á su propia mujer Domicia, y que vivió con él en tal intimidad que todo el mundo los creía casados, lleva en sus monedas un peinado exactamente igual al del busto en cuestión, y lo mismo aparece en otras figuras de los museos de Nápoles y el Capitolino, citadas por Visconti en su *Iconografía* y en una piedra del Gabinete de Francia grabada por Evodus, y que lleva el número 2.083 del Catálogo.

Después de esta especie de emperatriz, se ve análogo peinado en las monedas de Plotina, mujer de Trajano, aunque enriquecido con una alta diadema detrás del abultado y rizado *orbis*.

En las monedas de Faustina, llamada *la joven*, esposa de Marco Aurelio, se halla un tocado parecido, y lo mismo en las de Crispina, mujer infiel de Cómmodo, si bien ya en estos el pelo, aunque dispuesto en análoga forma, no aparece tan rizado, á manera de lo que llaman los peluqueros *crepé*, que es como está en el busto emporitano, y en las monedas y retratos citados, principalmente de Julia, hija de Tito.

Después de la mujer de Cómmodo, ya no vuelve á aparecer en los bustos de las demás emperatrices, por donde se ve que esta moda, llevada de Grecia á Roma, impera en ella durante el siglo que precede al nacimiento de Jesucristo, continúa en el siglo I, llega á su apogeo á fin de éste, época de la hija de Tito, se sostiene hasta fin del siglo II, y desaparece después.

Expuestos estos antecedentes, creemos poder asegurar que el busto en cuestión es de la época de los Flavios; y comparándole con las monedas y con los retratos conservados en los museos de Nápoles, Roma y París de aquella emperatriz nominal, que partió el tálamo de Domiciano, encontramos tales puntos de semejanza que casi nos atrevemos á creer represente á aquella célebre amante coronada, y muerta á consecuencia del brutal tratamiento de su augusto compañero.

La particularidad de llevar ó haber tenido los ojos incrustados con metal más rico, probablemente plata, aumenta nuestra convicción de la época al menos á que el busto corresponde, pues los romanos y aun pueblos extraños á Roma conocían de una manera admirable el arte de la incrustación de metales sobre metales á

que hoy hemos dado en llamar damasquinado, como lo demuestran entre otros muchos datos los célebres medallones llamados *contorneados* del alto imperio, y en España la admirable espada falcata encontrada no lejos de Ronda, que se conserva en nuestro Museo Arqueológico Nacional.

De sentir es que no haya parecido el resto de la estatua, que á no dudarlo, habría sido del mayor interés para la Historia, para la Arqueología y para la Historia del Arte.

Madrid, 27 de Enero de 1893.

J. DE DIOS DE LA RADA Y DELGADO.

IV.

LOS JUDÍOS GALLEGOS EN EL SIGLO XI.

En su erudito informe sobre los *Tumbos* ó *Becerros* de León, Asturias y Galicia, el R. P. Julio Tailhán, nuestro socio honorario, hace mención (1) de una escritura inédita, que interesa en alto grado á la historia, muy poco estudiada, ó casi desconocida, de los judíos gallegos. La escritura tiene dos partes. La primera, fechada en 16 de Mayo de 1044, podía dar margen á una popular é instructiva novela de costumbres.

Arias Oduáriz, no pudiendo llevar á bien que los judíos abasteciesen ricamente el comercio, que Menendo González tenía abierto en su propia casa, ó dominio señorial, no lejos de Orense, arremetió contra él á mano armada, atropelló á los hebreos que saqueó, y sacó del botín nada menos que 1700 libras de tela de seda, 30 de estameña y 40 de lienzo. Ni puso término á su rapa-

(1) «Voir dans le *Tumbo* de Celanova (l. II, fig. 131) la convention ou plaid entre Mendo Gundisalviz et Arias Oduariz à propos des Hébreux du premier pillés par le second.» BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, tomo II, pág. 383.

cidad hasta que Menendo González, día y noche en acecho contra tan poderoso enemigo, le sorprendió, prendió y aherrojó en la cárcel, previniéndole que no le soltaría hasta lograr la restitución debida. Así las cosas, y pasados quince meses, Oduario Áriaz, padre del malhechor y preso Arias Oduáriz, tocó á rebato, entróse con su gente por las tierras de Menendo González, y las taló y quemó sin perdonar ni á un solo molino, por mínimo que fuese; y no paró hasta coger y tener como rehén al nieto *(nepto)* del acreedor, llamado Pelayo González. Vinieron los contendientes á composición, por manera que el preso Arias pagó desde luego el precio de 100 libras de lo robado, mas no tenía con qué satisfacer lo restante. Sentía esto Oduario Áriaz pesadamente, pues veía que su hijo, con el rigor de la cárcel y de las cadenas, iba tal vez á perder la vida. No socorrerle equivalía, para la ternura de su corazón, hacerse reo de parricidio. Preciso le fué acudir á la buena amistad de Menendo Godínaz, de sus nobles parientes y amigos, y de toda su gente. Con ellos se fué Menendo Godínaz al encuentro de Menendo González, y empeñó su palabra sacando por fiador á Froila González. Al espirar el plazo, como no se presentase á saldar la cuenta Menendo Godínaz, fueron puestos á disposición del acreedor todos los bienes del deudor, á nombre del fiador Froila, el cual, con 21 testigos, otorgó á Menendo González, firmándola con su mano propia, esta carta de agnición ó escritura de reconocimiento. Los bienes de Menendo Godínaz consistían en el señorío de seis villas, conviene á saber: Sotomel, Quintanilla, Villarín, Foramontaos, Monte-Calvo y Mata-Mala, comprendidas en la comarca que se extiende desde Allariz y Celanova á Orense.

Tres años después, á 12 de Marzo de 1047, según se desprende de la segunda parte, ó documento de la escritura, se zanjó la cuenta con el traspaso del señorío de Sotomel y Villarín, devolviéndose las demás por pura merced del acreedor Menendo González á Menendo Godínaz. En este segundo instrumento los judíos se denominan *eberei* (hebreos).

¿De qué judíos hablan ambos instrumentos? Imagino que fueron los de Allariz, puesto que su aljama, antigua y floreciente con barrio separado del cristiano se describe en aquella villa por

carta de avenencia (20 Mayo 1289) que ha publicado Amador de los Rios (1).

Los documentos sobredichos, fechados respectivamente en 1044 y 1047, no obstante su estilo férreo, merecen salir á la luz pública porque además de la noticia que dan acerca de los judíos, encierran tesoros de lenguaje, ó romance antiguo, y de legislación foral y feudal, por todo extremo atendibles. Ambos á dos se ven continuados en el voluminoso tumbo de Celanova (folio 131 r., col. 2 al 132 v. col. 1), que posee el Archivo histórico nacional. Este códice de inapreciable valor, se divide en tres libros que abarcan *450 instrumentos*, acopiados sin orden cronológico y que discurren desde el año 826 hasta el de la redacción probable del mismo códice, ó 1165. No se ha hecho, que yo sepa, un resumen analítico é histórico de estas piezas, que convendría publicar íntegras, siquiera en gracia del considerable adelanto que reportarían al estudio del romance gallego desde el sigio IX al XII.

Agnitio de Santomeri, et de villarino, foramontanos, et de monte calvo et de mata mala.

In nomine sancte et individue trinitatis, qui est patris videlicet, filii et spiritus sancti.

Horta fuit intentio inter menindus prolis gundesalvus et arias oduariz, eo quod tenebat ipse menindus gundesalviz suos *hebreos* in sua *casa*, qui faciebat suo mercatum, et de homines plures. Et levavit se Arias oduariz maliciose et invidie ductus; et *arripinavit* ipsos *iudeos* de omnem suo *ganato* et de ipsius menindus gundesalviz, id est, libras mille de *sirigo* et DCC, *saiales* XXX[a], linteos XL[a]; et insuper elatus in superbia ipse arias oduariz adivit manum et fecit multo damno et multa rapina ad ipse menindus gundesalviz. Et posuit menindus gundesalviz nocte et die insidias super eum; et, deo auxiliante, *fillavit* eum, et iactavit in vincula et ferros; et tenuit eum anno pleno et mensibus tribus, ut devenisset ad suo *ganato* quę habebat minus; et *andavit* suo genitore de ipse arias cum dolore et fletu de suo filio, et *adpligavit* gente et fossato, et venivit in ter[r]a de menindus gundesalviz; et pre-

(1) *Historia de los judíos de España y Portugal*, tomo II, pág. 553 y 554. Madrid, 1876.

davit et cremavit ea usque minimo *molino,* et *fillavit* ibi suo *nepto* nomine pelagio gunçalviz pro suo filio; et devenerunt inde ad *atafeke* (1), ut pariasset ipse arias illo *ganato* quę de sursum resonat; et pactavit inde libras c, et pro illo alio *ganato* non habebat unde illo complere. Et habebat oduario arias suo *inferroliato* pro suo scelus, quia tenebat eum pro ad mortem; [et rogavit, qui vocabatur] nomine menindus gaudinas, suos amicos et sua gente ut *fabulassent* cum menindus gundesalviz, quę pariassent illo *ganato* para quę arias oduariz abebat ad dare, et eripuisset eum ad mortem de manibus inimicis suis. Et pre tale hactio fecerunt ipsos *infanzones* inter se *amiecitate,* et *saccarunt* illos *manzepos* de ferros, et ipso menindo gaudinas et quę dedisset ipso menindo *fiadores* pro illo *ganato,* sicut dedit pro numerato froila gundesalviz; et placuit ei ut *incartassent* omnem totam hereditatem pro illo *ganato* per manus ipsius fiatore froila gonzalviz; et tale composuit pena placiti ad ipso fiatore in concilio, ut si se ipso menindo gaudinas in retro fecisset pro illas hereditates incartare ad diem aptum, quę adsignasset eas ipso fiatore ad menindo gundesalviz, et fecisset carta et firmitatis roborem. Et exuvit menindo Gaudinas ad suo fidiatore ipso placitum, et non venit ad diem aptum. Et proinde ego froila gunçalviz, qui sum fide iussore de ipso menindo gaudinas ad vobis (2) menindus gundesalviz, facio vobis cartulam de omnem totam suam hereditatem, ubique illas potueritis invenire. Id sunt villas prenominatas: saltomeri cum adiunctionibus suis; quintanela cum adiunctionibus suis de *fexias* sua ratione quantum illo competat inter suos fratres et heredes; villarino cum adiunctionibus suis; foramontanos et illas de monte calvo quantas ibi *ganavit*; matamala cum adiunctionibus suis. Siquis tamen, quod fieri non credimus, aliquis homo contra hunc factum nostrum ad inrumpendum venerit, vel venerimus, tam nos quam ipse menindus gaudinas, quam eciam gens sua

---

(1) Compárese الطفح *(atafea)*, الفكاك *(alfaqueque*, redentor, precio del rescate), النفقة *(anafaga*, costa, expensas). El vocablo *atafeque* no está registrado por los Sres. Engelmann y Dozy en su *Glossaire*.

(2) Nótese el tratamiento de vos, como en catalán y en francés.

vel extraneis sub qualibet forma hominis, qui vos pro illas vel eciam in modico inquietare voluerit vel ad iudicio pulsare conaverit, et ego froila in concilio *auctorgare* vel devendere non valuero, licentiam habeatis adprehendere nos ipsas hereditates duplatas vel triplatas ad vos fuerint melioratas et vos perpetim habituri.

Facta cartula vel agnitio die quod erit VII° X° kalendas iunias, Era M[a] LXXX[a] II.[a]—Froila in hac kartula, vel agnicio, manu mea roboravi. Aloitus abba (1) confirmo. Ordinio velasqui confirmo. Vimara kegitiz confirmo. Santius comes confirmo. Fredenando eroptiz confirmo. Fredenandus gundisalviz confirmo. Gemondo vimaraz confirmo. Annaia gemondiz confirmo. Salvatus adaulfiz confirmo. Pelagius arias confirmo. Petrus reveliz confirmo. Arias tetodiz confirmo. Aldreto adefonso confirmo. Johanne baldemariz confirmo. Rekesindo confirmo. Avendo iohannis confirmo. Johanne cenzoiz confirmo. Eita confirmo. Munnio testis. Pelagio testis. Citello testis. Argimiro quasi presbiter notuit ✝.

Item agnicio de salto meri et de alias supranominatas.

In nomine domini. Horta fuit intemptio inter menindus gudesalviz et arias oduariz, quem predarat suos *eberos*, de suo *ganato* multo, idem *sirgo* libras mille DCC[as], *sagiales* XXX[a], linteos XL, et alia rapina, et multo damno quos faciebat in *costa* de ipse menindus gundesalviz; et ille, deo auxiliante, posuit intemptionem et insidias super arias oduariz die hac nocte, et *fillavit* eum, et *cedavit* (2) eum in vinculis ferreis, et tenuit eum anno pleno et menses tres, ut devenisset ad suo *ganato* quem habebat minus. Et dum vidit talia suo pater oduario arias cum dolore et fletu de suo filio quem non habebat per ubi illo inde *saccare*, *adtamavit* (3) se cum sua gente et cum fossato, et venit in terra de ipso menindo gundesalviz, et predavit et cremavit ibidem multa terra et *fillavit*

(1) Yepes, en su *Crónica general de la Orden de San Benito* (tomo V, fol. 34; Valladolid, 1615), sobre este abad de Celanova escribe: «Don Aloyto por la era de mil y sesenta y ocho (año 1030). Hállase poco después destos tiempos (1057-1063) un obispo de León, llamado Aloyto, y creen algunos que este obispo era aquel abad.» El sucesor en la abadía fué Arriano (1054).

(2) Castellano *cerrar*, francés *serrer*, del latín *sera* (cerrojo).

(3) Aplegó.

suo nepto pelagio gonzalviz pro suo filio et tenuit eum multo tempore; et devenitus fuerunt inde *ad atafeke*; et dedit arias oduariz de ipse *ganato* sirgo libras c; et pro illo alio ganato non habebat unde illo complere. Denique vero ecce quomodo tenebat suo pater domino oduario suo *presso* in ligamine in ferros, menindus gaudinas quem ibidem mitterat suo *coniermano* fredenando didaz in *penores* pro se, et iam *delaxarant* ibi illum. Ergo rogavit ipse menindus gaudinas suos amicos cum sugestione ut *fabulassent* et rogassent ad menindus gundesalviz que *sacasset* illo de ipso ligamine ut stabat iam pro ad mortem, ut pariasset ipse *ganato* quem arias oduariz abebat ad dare. Et pre tale actio fecerunt ipsos dominos inter se pace et amicicia, et *saccarunt* illos *pressos* de ipso ligamine, ut dedisset menindo gaudinas fidiatore pro ipso ganato dare, sicut et dedit pre nominato froila gusalviz; et fecit in ipso concilio verbum alligabile et pactum roboratum per manum ipsius fidiatore, ut si abuisset unde illo *ganato* pariare ad diem aptum; et si non, ut assignasset ipso fidiatore homnem totam suam hereditatem pro ipse ganato. Enimvero ad diem aptum *exidivit* menindo gaudinas ipse placitum, et ipse verbo ad suo fidiatore, et adsignavit ipse fidiatore froila gunsalviz, ipsas villas sub unas ad menindo gunsalviz, sic quomodo verbum abuit; et fecit inde ad ille carta et roborem in concilio de omnem totam suam hereditatem, id sunt villas prenominatas: saltomeri cum adiunctionibus suis; quintanela cum adiunctionibus suis *in fesias* sua ratione ubi illa potueritis invenire; Villarino cum adiunctionibus suis; Foramontanos cum omnia bona sua; illas de monte calvo, quantas ibi *ganavit;* Mata mala cum suis adiunctionibus. Homnes has villas tenuit eas in suo iure ipse menindus gunsalviz cum dei adiutorium multis annis et temporibus prō sua veritate pro suo ganato. Et dum talia vidit ipse menindus gaudinas quomodo *andabat desarrato* et *exheredatum*; et non habebat unde pacto dare, nec per ubi ad ipsas villas devenire per nullam rem, causam recordavit; et misit deus concordia bona in ille; et *tornavit se* ad ipse domino menindo, et misit se ad pedes cum rogatores ut habuisset pietate et misericordia super illum; et dedisset ad ille unam de suas villas ubi iam pausasset pro sua mercede. Et ille pro sua mercede, misericordia motus, fecit sicut soliti

erat facere; et *soltavit* ad ille totas suas villas timendum peccatum, exceptis villa de sautomeri et de villarino. Unde complacet mihi ego menindus gaudinas, ut faciat inde vobis cartula prompta mea voluntas, et roboro vobis illa in concilio, et do vobis inde illas alias cartas. Obinde ego menindus gaudinas una cum filiis meis nominibus guttier, vimara, gunsalvo, vobis menindus gunsalviz: annuit enim nobis serenitati nostre una cum consensum nostrum et spontanea nostra volunptas ut vobis iam dictus facerem cartula firmitatis, sicut et facimus, de ipsas duas villas iam dictas sautomeri et villarino cum ductibus et prestationibus suis, ubique illas potueritis invenire per suis terminis et locis antiquis, sic de *aulengo* quomodo et de *comparatella*, seu de nostra *ganantia* vel *contra mutata*, que modo ego iuri meo integras obtinui usque modo, ita et vos faciatis; ita ut habeatis et possideatis eas iuri quieto firmiter ad perhabendum et perpetim ad possidendum. Et si vobis aliquis homo contra hoc factum nostrum, quem gratanter offerimus ad inrumpendum venerit, tam ego quam filiis meis aut de gens mea vel qualibet forma hominis, et vobis in concilio non *auctorgaverimus*, tunc pariemus vobis ipsas villas duplatas vel triplatas, aut quantum ad vos fuerint melioratas, et vobis perpetim habituri, et insuper sit excommunicatus et anathematizatus et perpetua confusione multatus, et pro temporali damno pariet auri libras binas et post parte iudex aliud tantum; et hanc scripturam obtineat plenam in cunctis diebus firmitatis roborem.

Facta scriptura firmitatis IIII° idus marcii Era Mª LXXXª Vª.

Menendus gaudinas una cum filiis in hac cartula manus nostras roboramus. + Arias tetoniz, Salvatus adaulfiz, confirmamus. Pro confirmantes Vimara Kegitiz, Gemondo vimaraz, Vimara gudes confirmamus. Pro testes, Pelagio citi, Alio citi, Vimaradus notuit.

Son de notar en este doble instrumento vocablos y modismos que dan copiosa luz á la razón etimológica y sintáctica del romance. Tales son, por ejemplo, sobre el verbo **andar**, de origen incierto: «Et *andavit* suo genitore de ipso arias *cum dolore et fletu de suo filio*, et ut talia *vidit* ipse menindus gaudinas *quomodo andabat desarrato et exheredatum*. Sobre los verbos **pillar** (gallego **fillar**), **sacar** y **soltar**: «*fillavit* eum et iactavit in vincula et

ferros; et *saccarunt illos manzepos* (1) *de ferros;* quia non habebat *per inde* illo inde *saccare;* et *soltavit ad ille* totas suas villas.» Las cuatro maneras de justa adquisición, por abolengo ó herencia, compra, ganancia y cambio se expresan así: «*aulengo*, *comparatella*, *ganancia*, *contramutata*.

Las lenguas sabias, hebrea y griega, no dejaban de contribuir entonces á la formación del romance. Citaré un himno del códice Calixtino que he publicado y comentado (2), y el inédito trilingüe del mismo códice (3), el cual da las explicaciones de los vocablos exóticos, que pongo entre paréntesis. Este himno, que no creo compusiese Calixto II, es de seguro anterior á la segunda mitad del siglo XII, y quizá sea del XI.

Prosa Sancti Jacobi

latinis grecis et ebraicis verbis a domino papa Calixto abreviata.

Alleluia [1].

Gratulemur et letemur summa cum leticia;
Letabunda et *cemeha* (jocunda) [2] gaudeat yspania,
In gloriosi Jacobi almi prefulgenti *nizaha* (victoria) [3],
Qui *hole* (scandens) [4] celos *haiom* (hodie) [5] in celesti *nichtar* (coronatur) [6] gloria.
Hic Jacobi Zebedey *ahiu* (frater) [7] *mevorah* (benedicti) [8] Johannis
Supra *iamah* (mare) [9] Galilee a salvatore *nicra* (vocatur) [10];
Quo jubente, cunctis spretis, fidem alme Trinitatis,
Velut *mezaper* (predicator) [11] *emuna* (veritatis) [12], predicat [in] [13] *bihuza* (iudea) [14]
Jacobus *ysqui[r]ros* (fortis) [15] gracia

---

(1) Mancebos.

(2) *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*, páginas 133-135. Madrid, 1880.

(3) Véase Loeb (Isidore), *Revue des Études juives*, tomo VI, páginas 120 y 121. París, 1882.

[1] הללו־יה.— [2] שמחה.— [3] נצחה, forma rabínica de נצח.— [4] עלה.— [5] היום.— [6] נכתר.— [7] אחיו, por אחי.— [8] מבֹרך.— [9] Cald. ימא.— [10] נקרא.— [11] מספר.— [12] אמונה.— [13] Añadido por el amanuense en el texto. Estaría originalmente encima de *bihuza*, unido á *iudea*, dando así la traducción exacta.— [14] ביהודה.— [15] ἰσχυρός. El copiante escribió *ysquirros;* no sabía griego ni hebreo, y de consiguiente la composición del himno ha de estimarse posterior á la redacción del códice.

Dat Legis testimonia;
Christum pandit per secula
Eundo per *cosmi climata* [1] (mundi partes),
Messie [2] incarnatio
Et sub Pilato passio
Est apostoli *devar* (sermo) [3] *quezossa* (sancta) [4].
Et Christi resurrectio,
Mirabilis ascensio,
Est ejus predicatio *rama* (alta) [5].
Dei *omer* (dicit) [6] magnalia,
Prophetarum preconia
Adducit in testimonia.
Et David vaticinia
Sunt illi concordancia;
Aperte *magiz* (nunciat) [7] hic omnia.
Tunc *guezoloz* (magna) [8] miracula
Faciebat,
Preclara prodigia;
Sezim razim rozef (demonia mala ejiciebat) [9]
Christi *athleta* [10]
Zarha (splendens) [11] *at*que gracia.
Hic *nazan* (dedit) [12] se martirio
Sub Herodis imperio maligno,
Pro summi Regis nato,
Athanato [13];
Sed jam letatur in gloria.
Cujus *gleba* [14] est translata
A patria Iherosolimitana,
In Gallicia optima,
Nunc in qua
Divina agit miracula.
Sarcophagum [15] cujus sacrum
Egri petunt, salutemque capiunt.

---

[1] κόσμου κλίματα.—[2] משיח.—[3] דבר.—[4] קדשָׁה (santidad).—[5] רמה.—[6] אמר.
[7] מגיד.—[8] גדלות.—[9] שדים רעים רדף.—[10] ἀθλητής.—[11] צרחה, forjado de צרח (lucir). Tal vez el original decía *zarah* ó *zoréah* con la significación de *aurora* ó *lucero*.—[12] נתן.—[13] ἀθανάτῳ.—[14] Cuerpo con la tierra sepulcral y sagrada. Véase Cicerón, 2 *de leg.*, c. 22.—[15] σαρκοφάγον.

Cuncte gentes, lingue, tribus
Illuc *vunt* (vadunt) [1] clamantes *sus eia ultreia* (sursum perge, vade ante) [2];
Et diversa sacrificant munera
Confitentes sua digne vitia.
Boanerges [3] qui nuncuparis,
Tonitrui natus vocaris;
Supplantator [4] nominaris
A nobis supplanta vitia.
Qui vidisti in Thabor monte
Transformatum Natum in Patre,
Fac nos Ihesum perspicere
In poli *leholam* (eterna) [5] gloria.
O Jacobe, Christicole,
Sis protector *amaha* (plebi tue) [6],
Ut cum Christo, tecum una,
Letemur in secula. *Amen.* [7]

Este himno es un excelente repertorio de la fonética hebrea y griega, vigente en nuestra península durante los siglos XI y XII.

La Galicia, fecunda madre de la civilización y literatura española durante la Edad Media, no ha revelado todavía sino muy poca parte de su historia hebrea. ¡Cuántas escrituras á ese propósito se podrían encontrar en los inexplorados tumbos de los monasterios, catedrales y municipios! ¡Cuántas inscripciones (1) en los que fueron cementerios, hospitales y sinagogas de florecientes aljamas!

Madrid, 13 de Junio de 1882.

FIDEL FITA.

---

[1] Castellano *van*, francés *vont*.—[2] El comentador expuso *eia*, εἶα, por *perge* ó *vade*; pero es claro que esta aclamación característica de la marcha de los cruzados comprende las tres interjecciones *sus! ea! ultra* (adelante).—[3] Βοανηργές, בני רעם.—[4] יעקב.—[5] לעולם.—[6] עמך.—[7] אמן, ἀμήν.

(1) Véanse en el tomo XII, páginas 347-350, del BOLETÍN, interesantes noticias sobre los epitafios hebreos de la Coruña, y las aljamas de Pontevedra y de Monforte de Lemos.

VARIEDADES.

I.

RITOS Y COSTUMBRES DE LOS HEBREOS ESPAÑOLES.

Entre los manuscritos procedentes de la Inquisición de Valencia, que atesora el Archivo generel central de Henares, me ha llamado no poco la atención el *legajo 299*, desgraciadamente incompleto, que discurre sobre procedimientos del Santo Oficio en tiempo de los Reyes Católicos. Su acción se extendía mayormente contra los conversos de la ley de Moisés, ó de la de Mahoma, á la de Cristo, que se volvían á practicar en todo ó en parte, los ritos y costumbres de su antigua creencia. El legajo contiene desde el folio 133, recto, dos capítulos, ó *secciones,* que instruían á los inquisidores para conocer de dicho delito.

Hé aquí la primera:

Deve estar el Inquisidor muy advertido de las ceremonias, que suelen hacer los judíos, para poder hacer la audiencia con el reo, y enterarse si trata verdad y ayuda al reo á que enteramente diga todas las ceremonias y son las que se siguen las más ordinarias.

Audiencia con judio conffitente.

Ceremonias y ritos ordinarios de judíos.

Reçan psalmos sin gloria patri, y esperan al Messías.

Reçan los psalmos de Dauid sin gloria patri y esperan el Messías; y dicen que el Messías prommettido en la ley no es venido

y ha de venir para que les saque de el captiuerio en que dicen están y lleve á tierra de prommissión; y anssí niegan toda ley de Jesu christo nuestro Redemptor.

Las mugeres guardan quarenta dias despues de paridas sin entrar en el templo.

Item es ceremonia entre las mugeres paridas guardar quarenta dias sin entrar en el templo.

Circuncidan las criaturas.

Item cuando naicen las criaturas las circumcidan y ponen nombres de judios y las hacen raer la chrisma y lavar después de baptizados.

Las hadas.

Item la septena noche de el nacimiento de la criatura ponen un bacín con agua, y hechan en él oro, plata, aljófar, trigo, cebada y otras cossas, y lavan allí las criaturas diciendo ciertas palabras; y esto llaman *las hadas* que hacen á las criaturas.

La Massa.

Item, quando massan, sacan una ala de la massa y la hechan en la lumbre á quemar por sacrifficio.

Ceremonia con los diffunctos.

Item quando está una persona al artículo de muerte, le buelven hacia la pared; y muerto, le laban con agua caliente rapándole la barba y debaxo de los brazos y otras partes del cuerpo, y los amortajan con lienço nuebo, calçones, y camisa limpia, y capa plegada, y les ponen á la cabecera una almohada con tierra virgen, y en la boca *moneda de plata*, aljófar ó otras cossas; y derraman por las cassas de los diffunctos el agua que tienen los cántaros y tinajas quando mueren; y comen en el suelo tras las puertas pescado, aceytunas, y no carne, por duelo del diffuncto no saliendo de cassa por un año; y le entierran en tierra virgen.

Cássansse á modo judayco.

Item se cassan á modo judayco y trahen nominias de judíos.

Las sábados guardan por fiestas y en ellos ponen en la messa manteles limpios y en la cama sábanas limpias.

Item guardan por fiesta los sábbados á honrra de la luz de Moyssén, y se visten camissas limpias y otras ropas mejores de fiesta; ponen en la messa manteles limpios, y en la cama sábanas

limpias por honrra del sábbado, y no hacen lumbre ni otro labor en ellos.

Ceremonia con la carne.

Item suelen purgar y desebar la carne que han de comer hechándola en agua por la sangre, y sácanla la landrecilla de la pierna del carnero, ó de otra qualquier res, ó aves, que han de comer, atravessándolas, diciendo ciertas palabras cortando el cuchillo en la uña, y cubren la sangre con tierra.

Comen carne en quaresma.

Item comen carne en quaresma y otros dias prohibidos por la yglessia sin tener necessidad, creyendo y teniendo la pueden comer sin pecado.

Ayuno de perdón.

Item ayunan un ayuno que llaman de el perdon andando aquel dia descalços.

Oraciones de judíos y se piden perdón.

Item reçan oraciones de judíos y las noches se piden perdón unos á otros poniendo los padres á los hijos las manos sobre las cabeças diciendo: de Dios y de mí seays bendecidos por lo que dispone la ley de Moyssén y sus ceremonias.

Ayuno de la Reyna Ester.

Item ayunan el ayuno de la reyna Ester que llaman el Perdimiento de la cassa sancta, y otros ayunos de judíos entre semana, como los lunes y juebes, no comiendo en dichos dias hasta la noche salida la estrella, y en aquellas noches no comen carne; y un dia antes se lavan por los ayunos cortándosse las uñas y puntas de cabellos, y reçan oraciones judaycas alçando y baxando las cabeças bueltos de cara á la pared; y antes que recen, se lavan las manos con agua ó tierra, y se visten bestiduras de sarga, estameña ó lienço con ciertas cuerdas colgadas.

Pascua del pan cenceño.

Item celebran la pascua del pan cenceño, y comiençan á comer en lechugas, appio, ó otras verduras.

Pascua de las cavañuelas.

Item guardan la pascua de las cavañuelas poniendo ramos verdes, ó paramentos, comiendo y reciviendo collación dándola los unos á los otros.

Fiesta de las candelillas.

Item celebran la fiesta de las candelillas, y las encienden de una en una hasta diez, y despues las tornan á matar; y reçan oraciones judaycas.

Bendicen la messa á usso de judíos.

Item bendicen la messa á usso y según costumbre de judíos, y beben vino cassero, y toman un vasso con el vino, y dicen ciertas palabras sobre él, y dan á beber á cada uno un trago; y suelen comer carne degollada de mano de judíos y comen de sus manjares y á sus messas.

«Declaraciones de las ceremonias de los ritos judaycos declarados por cierto judio Rabbí.

Poner la mano encima de la cabeça.

El poner de la mano encima de la cabeça bajándola por la cara abaxo sin santiguar, dice que signiffica la bendición que Jacob dió á Manassés y á Effrayn, nietos suyos, hijos de Joseph, nacidos en Egypto, quando les pusso las manos encima de la cabeça y les bendixo como está escripto al fin del Génesi en el testamento de Jacob.

Hechar un pellizco de massa en el fuego.

Item el hechar un pellizco de massa en el fuego, dice el Rabbí que signiffica y es en memoria de aquel pan del pueblo de Isrrael, que hera obligado de dar al Summo Sacerdote en sacrifficio de cada una massa que los judíos massaban, por razón y memoria del sacerdocio que el pueblo de Isrrael perdió, y hera que tomaban dos puñados de la dicha massa y aquello se offrecía al Summo Sacerdote; y perdido el dicho sacerdocio, en memoria.

El quitar la landrecilla de las piernas de los carneros.

Item el quitar la landrecilla de las piernas de las resses, estando cruda, signiffica y es en memoria de quando el Ángel luchó con Jacob y quedó coxo desta lucha; y por esso los hijos de Isrrael no comían el niervo de la pierna ni la grassa que se pegaba con él, que es la dicha landrecilla, como está escripto en el fin del Génesis.

Sacan las grasas de la carne.

Item el sacar y quitar las grassas de la carne y no comer dellas signiffica cómo el pueblo de Isrrael acostumbraba á hacer sacrifficio á Dios de las grassas, hechando por sacrifficio un poco del dicho sebo tanto como una nuez en el fuego; y estas grassas communmente las solían quitar del lomo y riñonada de las resses antes de hecharla en la olla, como está escripto, en [el libro de] los números de los sacrifficios.

La carne trefa.

Item la carne trefa, que es quando la res tiene una bela appegada del liviano en el costado de la res, signiffica que hera mandamiento en la ley judayca, que no comiessen carne muerta; y ansí no la comían, ni res que tubiesse sangre en el cuerpo; porque la res mortecina siempre acostumbra á tener sangre en el cuerpo.

Ayuno del Quipur.

Item el ayunar el ayuno del quipur, que quiere decir perdón, signiffica los quarenta días que Moyssén estuvo sin comer ni bever en el monte Synay, esperando la luz y perdón que Dios havía de dar al pueblo de Isrrael por el pecado de la ydolatría; el qual Dios por sus ruegos perdonó y les dió la luz; y anssí los judíos por aquella merced que les hiço acostumbravan de hacer el dicho ayuno, acostumbravan demandarse perdón los unos á los otros, y los menores besavan las manos á los mayores; y el dicho ayuno de el perdón solía caer á diez días de la luna del mes de septiembre.

Pascua de el cuerno.

Item la pascua de el cuerno signiffica que en tal día crió Dios al mundo y libró á Issac del sacrifficio que Abrahaam, su padre, quería hacer de él; y porque Abrahaam halló el carnero de que hiço el sacrifficio en lugar de su hijo envuelto, y travado los cuernos entre unas çarças; y á signifficación desto los judíos en tal pascua acostumbravan tocar el cuerno en memoria de la dicha liberación de el sacrifficio de Issac, que era día de remembración y caya el primero día de la luna del mes de septiembre.

Dia del Purín.

Item el Purín hera día de estrellas, que acostumbraban dar los judíos á los pobres en signifficación de la liberación que el

rey Assuero hiço al pueblo de Isrrael que no muriesse á instancia del Mardocheo Nodriço de la reyna Esther; lo qual hiço por conssejo de Amán, como paresce en el libro de la reyna Esther.

Volver al judío la cara hacia la pared quando se quiere morir.

Item el bolver al judío la cara hacia la pared quando se quiere morir, signiffica quando al rey Eccechías dixo el propheta Issaías: *ó rey, luego te morirás y no vivirás, dispone de tu cassa;* que entonces el rey Eccechías bolvió la cara á la pared y lloró su pecado, y Dios le prolongó la vida por quince años; y por esta prolongación de vida los judíos quando se querían morir volvían la cara hacia la pared por llorar su peccado.

Pascua de las cavañuelas.

Item la pascua de las cavañuelas, que cae á quince días del mes de septiembre, signiffica quando los hijos de Isrrael salieron de Egipto, y fueron por el dessierto quarenta años apossentados por cavañas y borrascas (1), y á esta signifficación y en memoria de esto hacían los judíos las dichas cavañuelas poniendo en ellas cañas, salces, ynojos y otras verduras y fructos, según la concurrencia del tiempo; y las dichas cavañuelas se havían de hacer á la serena y en lugar que se viesse el cielo, como heran las que los judíos tenían en el desierto; las cuales cavañuelas duraban nuebe días, haciendo gracias á Dios porque eran acogidos todos los frutos de la tierra, y los siete días de los nuebe heran obligados los judíos de comer debaxo de la dicha cavañuela.

Pascua de el pan cenceño.

Item la pascua de el pan cenceño signiffica y es en memoria de aquellas tortas *cotacas* que los hijos de Isrrael llevaron encima de los hombros quando passaron el mar bermejo; porque siete días que les duró el passar no comieron sino las dichas tortas *cotacas;* y anssí los dichos judíos no comían en los siete días de las pascuas sino pan cenceño en memoria de lo susso dicho, como lo dice el texto de... (2): *septem diebus azyma commedetis;* que también se llama pascua de el Phase; que *Phase* quiere decir pascua, como está escripto en Iesué, in principio (3).

---

(1) Barracas, ó chozas hechas de enramada.

(2) Está en blanco, el texto es *Éxodo*, XII, 15.

(3) Josué, v, 10.

Aní.

Item el *aní*, que quiere decir cossa caliente, que se acostumbraba á hacer con carne gorda, garbanços, fabas, judías, huebos duros, y de otro cualquier legumbre; lo qual todo cocía toda la noche de el viernes, porque los judíos el sábbado no podían guissar de comer; y aquel guisado estava caliente en su fogaril fasta la hora de comer el sábado; y anssí el guisar de este *aní* hera principio de la guarda de el sábbado en signifficación que los judíos guardaban manna de un día para otro, y todo el dicho manna se les tornava gusanos, salvo lo que cozían el viernes para el sábbado, porque aquello no se bolvía gussanos, y por aquel resppeto los judíos hacían el *aní* el viernes para el sábbado.

Cortar las uñas.

Item el cortar de las uñas y enterrarlas debaxo de tierra lo acostumbraban hacer los judíos, porque con ellas no se les hiciessen supersticiones y porque el día del juicio final estuviessen cogidas y enterradas, y lo mismo acostumbraban hacer de las muelas y dientes.

«*Enterrar la sangre.*

Item el enterrar de la sangre debaxo de tierra los judíos lo hacían de las aves que degollavan, porque hera mandamiento de la ley, y porque de la sangre de las aves no se acostumbraba hacer sacrifficio, como se hacía de la sangre de los otros animales, á Dios, como está escrito en el libro tercero de los cinco libros de Moyssén.

No comer carne de puerco,

Item les judíos dexavan de comer carne de puerco, porque hera mandamiento de la ley y porque, aunque tenía la uña endida, no rumiaba; y los bueyes, cabras, cabrones, cabritos, carneros, corderos y ciervos, tienen la uña endida y rumían; y por esso acostumbraban comer dellos y no de el puerco.

No comían liebre ni conejo.

Ni tampoco acostumbraban comer liebre ni conejo; porque, aunque rumía, no tiene la uña endida; y anssí no acostumbraban ni comían dello como está escripto en el Levítico.

No comen congrio ni anguilla.

Item no comen congrio ni anguilla los judíos. Hera manda-

miento en la ley; y lo dexavan de comer, porque mandaba la ley que no comiessen pescado sin escama ni sin alas, como está escrito en el Levítico.

Muerto un hermano, el otro hermano sobreviviente se cassaba con la mujer de el hermano.

Item hera mandamiento en la ley judayca que muerto el hermano el otro hermano sobreviviente se podía cassar con la mujer viuda de su hermano *ad suscitandum semen fratris;* y en casso que no quissiesse cassarsse con la mujer de su hermano, hera necessario que se calçasse un çapato de cuero que solían tener recóndito los judíos en sus archivos; el qual çapato tenía doce correas y doce lazos; y puesto aquel en el pie derecho venía la dicha viuda su cuñada y escupía en él, signifficando que como aquellas corregüelas doce se desatavan, anssí se desataban el vínculo y obligación del dicho cassamiento; y de allí adelante cada uno se podía cassar libremente con quien bien visto le fuesse; y de otra manera sin hacer la dicha ceremonia y soltura el uno y el otro, como se contiene en los cinco libros de Moyssén; y que también havía lugar esto, aunque el hermano de el muerto fuesse cassado con otra muger, porque en aquella ley bien podían tener los hombres dos mujeres, y más no teniendo hijos, porque si los tenían no se podían cassar sino una vez; y por esso el hermano que vivía, no hera necessario hacer la dicha ceremonia de el çapato, porque la intención de casarsse dos hermanos con una muger era por exercitar la progenie de el muerto, y por esso se havía de llamar el primer hijo que nasciera de el nombre de el hermano muerto, y por esso dice que havía de suscitar el simiente de su hermano.»

Hasta aquí las ceremonias judáicas, practicadas por judíos confesos que declaran ser cristianos bautizados. A continuación el sobredicho legajo 299 trata de la *Audiencia con los que siguen la secta de Mahoma,* dando noticias de sus ceremonias y ritos más comunes.

Madrid 3 de Febrero de 1893.

RAMÓN SANTA MARÍA,
Correspondiente.

II.

LA INQUISICIÓN DE CIUDAD-REAL. PROCESO ORIGINAL DEL DIFUNTO JUAN GONZÁLEZ ESCOGIDO (8 AGOSTO 1484-15 MARZO 1485).

Carpeta moderna: «Toledo (Inquisición de). Judaizante.—González Escogido (Juan). Su causa.—1484-1485.—Legajo 154, núm. 360.»

(Letra contemporánea del texto): Juan gonçales escogido; muerto; condenado. (Letra del siglo xvi). Çiudad real. folio 1 r.

Juan gonçales escogido.—Visto é acabado.

En la çibdad Real en seys dias del mes de setienbre año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu christo de mill quatroçientos é ochenta é quatro años ante [los] Reverendos señores pero dias de la costana liçençiado en santa theología, canónigo en la yglesia de burgos, é francisco sanches de la fuente doctor en decretos canónigo en la yglesia de çamora, jueses inquisidores de la herética pravedad dados por la actoridad apostólica *en la dicha çibdad Real é su tierra* [*é*] *en todo el canpo de calatraba é arçobispado de toledo,* é el dicho pero dias de la costana como ofiçial é vicario general en todo el arçobispado de toledo por el Reverendísimo in christo é señor don pero gonçales de mendoça cardenal despaña arçobispo de toledo primado de las españas chançeller mayor de castilla; Estando los dichos señores inquisidores dentro en unas casas, donde Resyden é façen audiçiençia (sic) continua, en su audictorio acostumbrado *pro tribunali sedendo*, en presençia de nos los notarios é escrivano de yuso escriptos paresçió ende presente el honrrado ferrand Rodrigues del barco clérigo, capellán del Rey nuestro señor, promutor fiscal en el ofiçio de la dicha santa inquisiçión; é dixo que por quanto sus Reverençias abían dado una carta çitatoria de llamamiento é de hedicto á su pedimiento por la qual entre otras personas çitaba á juan gonçales escogido defunto, é á sus fijos é herederos é parientes, veçino que fue desta dicha çibdad, para que pares-

çiesen ante ellos á defender la *persona é huesos é bienes* del dicho juan gonçales escogido, defunto, çerca del delicto de la heregía é apostasía de que fue é estaba infamado é notado, é á ber poner la denunçiaçión é acusaçión que el dicho promutor le entendía poner é acusar, é tomar treslado della, é responder é desir é alegar de su derecho, segúnd que en la dicha carta se contiene; la qual abrá seydo leyda publicada é pregonada en la dicha çibdad y ellos avrán seydo çitados por uno de nos los dichos notarios; el término de la qual era é es oy dicho día: por ende dixo que él acusaba é acusó su contumaçia é R[eb]eldía; é luego, el dicho promutor en su absençia é Rebeldía presentó ante los dichos señores inquisidores la dicha carta citatoria é de edicto é un escripto de acusaçión contra el dicho juan gonçales escogido escripta en paper, que por uno de nos los dichos notarios fue leyda; thenor de la qual dicha carta é acusación, uno en pos de otro, es este que se sygue.

De nos, pero dias de la costana liçençiado en santa theología canónigo en la yglesia de burgos é françisco sanches de la fuente doctor en decrectos canónigo en la yglesia de çamora, jueses inquisidores de la herética pravedad en esta çibdad Real é su tierra é en todo el canpo de calatraba, é nos el dicho liçençiado pero dias de la costana como oficial é vicario general en todo el arçobispado de toledo por el Reverendísimo in (1) * christo padre é señor don pero gonçales de mendoça cardenal despaña arçobispo de toledo primado de las españas chançeller mayor de castilla, á vos juan de la sierra é diego de la sierra su hermano é Rodrigo de la sierra su hermano fijos é herederos de a.° gonçales de frexinal defunto; é á vos los fijos é herederos é parientes de a.° dias cavallero hermano de juan de hynela, é de su muger, é á otras qualesquier personas que pretendieren aver acción é derecho á sus bienes; é á vos mendo de bonilla é juan de bonilla é la muger de gonçalo de pisa é la muger del bachiller manuel de pisa veçino de almagro, fijos é herederos de álvaro de bonilla defunto; é á vos la muger de álvar garçía canbiador defunto heredera é tene-

* fol. 1 v.

(1) Al final del fol. 1 recto dice: «está la sentençia deste en el proçeso de juan martines de los olivos.»

dora de los bienes del dicho álvar garçía; é á vos juan é álvaro é á vos la muger de álvaro muleto, é á bos los fijos é herederos de alfonso gonçales franco, é á vos los herederos de álvaro lençero, é á vos juan falcón é la muger de diego de villa Real vesino de almagro fijos herederos de antón falcón el viejo é de su muger; é á vos gonçalo gomes que bibe en la menbrilla heredero de a.º gomes Ronquillo; é á bos antón de los olivos, que bibe en puerto llano, fijo heredero de a.º garçía de los olivos, é á otros qualesquier sus fijos é herederos; é á bos ferrando de mérida fijo heredero de alfonso de mérida é á otros qualesquier sus fijos é herederos; é á bos los fijos é herederos de álvaro de madrid, é á bos flor gonçales su muger como su madre tutrís de los dichos fijos; é á bos los fijos é herederos de..... (1) abençerrage fixinix que biben en chillón; é á vos..... su muger como su madre tutrís dellos; é á bos los fijos é herederos de ferrando de teva defunto, é á bos..... muger de Rodrigo marodia su hermana del dicho ferrando de theva, como fijos herederos de a.º martines tartamudo; é á bos los fijos é herederos de álvaro calçetero; é á bos los fijos é herederos de álvar dias lençero; é á bos los fijos é herederos de a.º gonçales Relator; é á bos los fijos é herederos de beatrís gonçales tia de Ruy dias boticario; é á bos los fijos é herederos de beatrís muger de Rodrigo el alcayde; é á bos.... de villa Real, é á bos mayor álvares muger de día sanches de madrid, é leonor muger de juan de haro, é violante muger de pedro de sant Román, é ynés lopes donzella hijos é herederos de diego lopes çapatero; é á bos juan dias boticario hijo é heredero de diego dias físico; é á bos los fijos é herederos del bachiller diego Rodrigues abudarme; é á bos los fijos é herederos de diego el pinto sastre; é á bos alfonso de villa Real é antón de villa Real, como hijos é herederos de diego de villa Real Regidor, é quales quier otros sus fijos é herederos del dicho diego de villa Real; é á bos juan de la çarça é pedro de la çarça tundidor é á otros quales quier herederos é parientes de diego de la çarça; é á vos juan gonçales fixinix hijo heredero de diego gonçales fixinix; é á vos

(1) Todo lo que va de puntos suspensivos falta en el original que deja los blancos.

Rodrigo de los olibos el moço é antón de los olivos é ferrando de los olibos fijos é herederos de diego de los olibos; é á bos ferrando de mérida que bibe en almagro, fijo é heredero de diego de mérida; é á bos el bachiller lope de la higuera; é * á..... muger de ferrando de villa, fijos é herederos del bachiller de la plaça é de juana garçía su muger; é á bos antón moreno heredero é pariente de ferrando moreno é cathalina su muger, é á otras quales quier personas herederos é parientes de los dichos ferrando moreno é cathalina su mujer, que pretenden aber acçión é derecho á sus bienes; é á qualesquier herederos ó parientes de ferrando dias tintorero; é á vos Rodrigo de los olibos é ferrando de los olibos é antón de los olibos é lope de los olibos fijos é herederos de ferrando de los olibos el viejo; é á vos los fijos é fijas de ferrando del olibo el viejo los quales dis que biben en almagro; é á vos..... muger de diego de la vega é los otros sus hermanos, fijos é herederos de ferrando canario canbiador; é á vos alfonso de la higuera é pedro é juan de la higuera hijos herederos de ferrand garçía de la higuera el tuerto é de ysabel su muger; é á vos..... muger de diego de córdova vesino de daymiel; é á qualesquier otros fijos ó herederos de ferrando dias caldes é á vos los fijos é herederos de garcía sedero; é á bos los fijos é herederos de garçi barbás sastre; é á vos fernando moyano é lope moyano vesino de daymiel fijos herederos de gonçalo a.° moyano; é á bos los fijos é herederos é parientes de gonçalo dias de villa Ruvia, é á juan de villa Rubia é los otros fijos é fijas é herederos de gonçalo ferrandes calbillo é de constança herrandes su muger; é á bos *frangisco escogido é diego escogido fijos é herederos de juan gonçales escogido é de su muger;* é á bos Rodrigo de villa Rubia é ferrand falcón como herederos é parientes más çercanos de juan de hynela trapero; é á vos ferrando falcón é diego falcón é los fijos de ferrando de torres Regidor defunto como fijos é nietos é herederos de juan falcón el viejo; é á bos..... suegra de ferrando de mérida como fija é heredera de juan dias terrás; é á vos luys platero vesino de daymiel como hijo heredero de juan gonçales platero é de beatrís su muger; é á vos su fija de juan caldes que bibe en daymiel; é á bos los fijos é herederos é parientes más çercanos de juan de toledo; é á bos los fijos é fijas é herederos de juan gonçales de santiste-

* fol. 2 r.

ban é de su muger; é á bos juan de villa Real yerno de antón moreno sobrino é heredero de luys gato sastre; é á bos los fijos é herederos é parientes más çercanos de marina gentil muger de ferrand gentil; é á bos gonçalo albín hijo ó heredero é pariente más çercano de mari gonçales muger de juan gonçales pintado Regidor; é á vos juan calbillo hijo heredero de pero ferrandes calbillo; é á vos..... muger de diego canbiador vesino de almagro é á los otros fijos é herederos de pero lopes farín é de cathalina su muger; é á vos pedro escrivano vesino de almagro sobrino é heredero de Rodrigo marín escrivano é de cathalina lopes su muger; é á vos juan gonçales fixinix como hijo heredero de Ruy gonçales fixinix é de cathalina gonçales su muger; é á bos ferrando de madrid é a.° de madrid yerno de antón moreno fijos é herederos de Rodrigo de madrid é de cathalina su muger; é á bos los fijos é herederos de Rodrigo varçano é su muger; é á bos ferrando de torres é Rodrigo de torres é miguel de torres é diego de torres é otros qualesquier sus hermanos é hermanas fijos é herederos de ferrando de torres Regidor defunto, vesinos que fueron todos desta dicha çibdad Real, é á otros qualesquier sus fijos nietos é parientes é amigos é á otras * qualesquier personas * fol. 2 v.
que pretendieren aber algund derecho é acción á los bienes de los suso dichos defuntos nonbrados, É á qualesquier otras personas de qualquier estado o condiçión que sean, á quien atañe é atañer puede lo de yuso contenido en qualquier manera, Salud en nuestro señor Ihesu christo; é á los nuestros mandamientos, que más verdaderamente son dichos apostólicos, firmemente obedesçer é cunplir.

Sepades que ante nos pareció el honrrado ferrand Rodríguez del barco clérigo capellán del Rey nuestro señor nuestro promutor fiscal, é nos fiço Relaçión é dixo que por cuanto los suso dichos nombrados defuntos viviendo en este mundo avían hereticado seguiendo la ley de moysén fasiendo sus rrictos é cerimonyas, é que en esta opinion é seta abían fallescido, é que los entendía acusar de la dicha heregia; por ende que sy vos los suso dichos ó qualquiera de vos entendíades de los defender que vos mandásemos llamar para que pareciésedes ante nos á los defender, asy quanto á sus cuerpos é huesos como á su fama é bienes; É nos veyendo que

nos pedía Raçon é justiçia, mandamos dar é dimos esta nuestra carta de llamamiento para vos so la forma de yuso contenida; por que vos mandamos que desdel día que vos esta nuestra carta de llamamiento é çitaçión vos fuere intimada é leyda en vuestras personas sy pudiéredes ser abidos, ó ante las puertas de vuestras casas, é fuere pregonada en la plaça pública desta dicha çibdad Real, é leyda en la yglesia de san pedro, é afixada en una de las puertas de la dicha yglesia de san pedro desta dicha çibdad donde esté todo el término de yuso contenido, fasta treynta días primeros seguientes, parescades é parescan ante nos aquí en esta çibdad Real en las casas donde fasemos é acostumbramos faser nuestra audiençia á la hora de entre prima é tercia á ber poner el acusaçión ó acusaciones de heregia, de que el dicho promutor fiscal á los suso dichos nombrados defuntos é á cada uno dellos los querrá poner é acusar, é á los defender vos ó qualquier de vos ó otras qualesquier personas en la dicha causa de heregía, é Responder á ello; aperçebiéndovos que sy paresçiéredes vos oyremos con el dicho promutor fiscal é guardaremos vuestra justiçia; en otra manera non paresçiendo, del dicho término en adelante syn vos más llamar nin çitar para ello veremos lo que el dicho fiscal querrá acusar é desir, é proçederemos en la dicha causa segund é como falláremos por derecho; para lo qual todo é para cada una cosa dello fasta la sentençia definitiva é tasaçión de costas sy las y oviere vos çitamos peryntoriamente. É mandamos firmemente en virtud de santa obediençia é so pena de excomunión que ninguna nin alguna persona que sea que non sea osado de quitar nin quite esta dicha nuestra carta de la dicha puerta, donde asy fuere é estubiere afixada syn nuestra espeçial liçençia. En testimonio de lo cual mandamos dar é dimos esta nuestra carta de llamamiento é de citaçión é hedicto para vos en la dicha Razón, firmada de nuestros nombres é sellada con el sello que al presente usamos, é Refrendada del notario público apostólico infra escripto. Dada en esta dicha çibdad Real, dentro de las casas do facemos nuestra morada é tenemos nuestra continua audiençia, á ocho días del mes de agosto año del nasçimiento del nuestro salsador Ihesuchisto de mill é quatroçientos é ochenta é quatro años.

fol. 3 r. Petrus liçentiatus. franciscus doctor.—*juan gonçales escogido.*

Muy Reverendos é virtuosos señores.=Yo ferrand rrodrigues del barco, capellán del Rey nuestro señor promotor fiscal de la santa ynquisiçión, acuso ante vuestra Reverençias á juan gonçales escogido é su muger (1) defuntos; los quales, syn themor de dios é en oprobio é ynjuria é menosprecio dél é de nuestra santa fe católica, viviendo en posysyón é en nombre de christianos é asy se llamando é gosando de los privillejos exençiones é ynmunidades á las tales personas conçedidos, judayçaron hereticaron é apostataron guardando la ley de moysén é sus rritos é çirimonias en las cosas é casos siguientes, conviene a saber: leyendo oraciones judaycas á otras personas conversas, é ençendiendo é mandando ençender los candiles limpios el viernes temprano por honrra del sábado é guarda de la dicha ley, é guisando de comer el viernes para el sábado, é comiéndolo el sábado, é guardando los sábados É solepnisándolos con Ropas limpias é de fiesta, é matando carne con çirimonia judayca para sy é para otros muchos conversos, é yngeriéndose á consolar é confesar á los enfermos en artículo de la muerte asy como judío, é quebrantando las fiestas é domingos que la madre santa iglesia manda guardar. Yten judayçaron hereticaron é apostataron en otras cosas é casos los quales protesto de desyr é alegar en el proçeso desta mi acusaçión en su tiempo é lugar sy nesçesario me fuere. Por que os pido é Requiero, Reverendos señores, que pues los dichos juan gonçales escogido é su muger notoriamente judayçaron hereticaron é apostataron en las cosas é casos por mí ya suso dichas y por tal notorio lo alego, por lo cual yncurrieron en confiscaçión y perdimiento de todos sus bienes é en sentençias dexcomunión mayor ó en todas las otras penas é çensuras por los sacros cánones y leyes contra las tales personas ynpuestas, que los declareys é pronunçieys por herejes mandándolos desenterrar á donde quiera que estuviesen sus cuerpos é quemar á ellos é á sus huesos, é aver yncurrido en la dicha confiscaçión y perdimiento de todos sus bienes desde el día que cometió la tal heregía é delito, y ser aplicados á la cámara é fisco de los Reyes nuestro seño-

(1) En el original están tachadas las tres palabras «é su mujer».

res; la qual dicha acusaçión propongo en la mejor manera via é forma é modo que puedo é de derecho, con protestaçión que hago de añadir é amenguar é corregir en ella cada é quando bien visto me fuere; para en lo qual y en todo lo necesario y conplydero ynploro vuestro noble y Reverendo ofiçio y las costas pido é protesto; é sobre todo pido serme fecho conplymiento de justiçia.

É juro á las hórdenes que Reçibí que esta acusaçión que pongo contra los dichos juan gonçales é su muger, que non la pongo malyçiosamente, salvo porque en fecho de verdad pasó asy segund é como é en la manera é forma por mí susodicha; é protesto segund protestado tengo que sy á otra justificaçión ó solepnidad ó declaraçión desta dicha mi acusaçión el derecho me obliga, que estoy presto y aparejado de la faser sy y en cuanto neçesario me sea y non más.

En VI de setienbre de LXXX[I]III.°, por el promutor fiscal, en absençia que non paresçió persona alguna, treslado é plaso á XV días.

En XX de setienbre el promutor fiscal acusó las contumaçias é Rebeldías, pidió segund de suso é concluyó. Los señores Resçibieron las contumacias é Rebeldías, é concluyeron; rresçibieron al fiscal á la prueba á XXX días.

fol 3 v. E asy presentada la dicha carta é acusaçión ante los dichos señores inquisidores lugo (sic) el dicho promutor fiscal fiço el juramento aquí contenido; é asy fecho dixo que acusaba las Rebeldías á tododos (sic) los fijos é parientes del dicho juan gonçales escogido é pidió á los dichos señores que los oviesen por Rebeldes; é en su Rebeldía ponía é puso esta acusaçión. Luego los dichos señores dixeron que la Resçibían, é Resçibieron la dicha Rebeldía é acusaçión puesta por el dicho promutor, é que en su absençia les mandavan dar treslado della é término de quinçe días primeros siguientes para que vengan desiendo é Respondiendo de su derecho á la dicha acusaçión é concluyendo. Testigos que fueron presentes el liçençiado jufre de loaysa y el bachiller gonçalo muñós y el bachiller diego fernandes de çamora vesinos de la dicha çibdad.

E después desto en la dicha çibdad Real en beynte días del dicho mes de setienbre del dicho año del señor de mill é quatro

cientos é ochenta é quatro años ante los dichos senores, en presençia de nos los dichos notarios, paresçió presente el dicho promutor fiscal é acusó la contumaçia é Rebeldía de los fijos é herederos é parientes del dicho juan gonçales escogido, pues non paresçían nin Respondían; é que pedía é pidió segund que pedido tenía, é concluyó. É luego los dichos señores inquisidores dixeron que Reçebían la dicha Rebeldía é los ov[i]eron por rebeldes, é concluyeron con el dicho promutor fiscal; é asygnaron término para dar sentençia para lu[e]go; la qual dieron é pronunçiaron lu[e]go en la forma seguiente.

Fallamos que devemos Resçebir é Resçebimos al dicho promutor fiscal á la prueva de lo por él dicho é acusado, é de todo aquello que provar le convenga é provado le aprovechará *salvo jure inpertinençium et non admitendorum;* para la qual prueva façer le damos é asygnamos término de treynta días primeros seguientes *inter loquando* asy lo pronunçiamos en estos escriptos é por ellos. Testigos que fueron presentes el liçençiado jufre é el bachiller diego fernandes de çamora vesinos de la dicha çibdad.

Después desto, én nueve días del mes de otubre del dicho año del señor de mill é quatrocientos é ochenta é quatro años ante los dichos señores inquisidores paresçió el dicho promutor fiscal; é dixo que presentaba é presentó á juan de gu[s]mán, hijo de gonçalo de gusmán, é á juan martines de alcarás, arcador vesinos de la dicha çibdad Real, é á lope gonçales escudero, primo de Rodrigo Regidor, é á a.° de torres el moço, vesinos de la dicha cibdad; de los quales é de cada uno dellos los dichos señores Resçibieron juramento en forma devida, en que juraron á dios é á santa maría é á las palabras de los santos evangellos é á la señal de la crus † que corporalmente ellos é cada uno dellos pusieron sus manos derechas, que ellos y cada vno dellos dirían la verdad de lo que supiesen é por los dichos señores les fuese preguntado en Raçón de lo que eran presentados por testigos; é seyendoles echada la confusión * del dicho juramento ellos y cada uno dellos dixeron *sy juro* é *amén.* Testigos que fueron presentes: juan gonçales de valde vieso é pedro de torres, capellanes del dicho señor liçençiado inquisidor. * fol. 4 r.

É después desto, en la dicha çibdad Real en doze, y en veynte,

y en veynte é dos, y en veynte é çinco días del dicho mes de otubre del dicho año, ante los dichos señores inquisidores paresçió el dicho promutor fiscal; é presentó por testigos para en prueva de su intinçión á Antón gonçales, fijo de ferrand gonçales sastre, é antón de herrera, labrador é á ynés de aguylera, mujer de gonçalo de gusmán, é á juan de ortega, odrero, é á pascual borceguinero, é á juan gonçales fixinix, é á mari gonçales, muger de pero días costilla vesino de daymiel, é á francisco ferrandes de turrijos, cardador, vesino de la dicha çibdad; de los cuales é de cada vno dellos los dichos señores inquisidores Resçibieron juramento en forma, en que juraron á dios é á santa maría é á las palabras de los santos evangellos do quiera que son escriptas é á la señal de la crus † que corporalmente con sus manos derechas tocaron, que ellos y cada vno dellos dirían la verdad de lo que supiesen é por los dichos señores inquisidores les fuese preguntado en Raçón de lo que eran presentados por testigos; é seyéndoles echada la confusión del dicho juramento, é dixeron que así lo juraban é juraron é *amén.*

É lo que los dichos testigos é cada vno dellos dixeron é depusieron por sus dichos é deposiçiones seyendo preguntados por los dichos señores inquisidores secreta é apartadamente, es lo seguiente:

fol. 4 v. *Juan gonçales escogido.*—Juan de gusmán, hijo de gonçalo de
I. gusmán, vesino á sant pedro cabe sant françisco, testigo presentado por el promutor fiscal jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión, dixo que se acuerda este testigo que antes del Robo veya llevar á muchos conversos carne de casa de juan gonçales escogido, pero que non se le acuerda quién era; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

II. Antón gonçáles, fijo de ferrand gonçales, sastre, vesino desta çibdad, en la collaçión de sant pedro en la calle del conejero, testigo presentado por el dicho promutor, jurado en forma dixo que puede aber veynte é çinco años poco más ó menos que este testigo oyó decir que *juan escogido é el podrido, vesinos desta çibdad eran los confesores de los confesos,* é que asy era pública bos y fama en aquel tienpo en esta çibdad; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Antón de herrera, labrador, vesino de san pedro en la cal de alarcos, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que abrá más de quinçe años que moró á soldada con juan escogido, al qual conosçió toda su vida de vista y trato que con él tubo, y bivió con él de los dichos quinçe años á esta parte tress tenporadas, cada tenporada doss ó tress meses; sabe é vido en aquel tienpo que en su casa estubo que él y su muger é hijos é hijas guardaban el sábado vestiéndose Ropas linpias y de fiesta, y se ivan á ber parientes. Iten sabe é vido que un fijo suyo mataba en su casa carne y él tanbién; de la qual llevaban muchos conversos; y el que de allí la llevaba avíalo á buena ventura porque desía é oyó este testigo que *él hera confesor de los confesos y otro que se desia gonçalo podrido;* é dixo que vido cozer en su casa una caldera de arrope de los candiles; y del guisar de comer dixo que non vido ninguna cosa; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço. III.

Ygnés de aguilera muger de gonçalo de gusmán, vesina á san pedro frontero á rramiro de gusmán, testigo presentado por el dicho promutor, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que abrá dies é siete ó dies é ocho ó veynte años que tubo este testigo por vesinos honze años á juan gonçales escogido en la calle de juan de torres el Regidor; sabe é vido que guardaban el sábado él y su muger y todos los de su casa, y se vestían Ropas linpias; yvan á sus *añazeas;* y sabe que guisaban de comer del viernos para el sábado, y ençendían candiles linpios los viernes; é que oyó desir muchas veses que era *Rabí é confesor de los confesos;* é vido que mataba carne y llevaban de allí muchos; é vido entrar muchas veses en su casa á muchos, las capillas puestas, en quaresma. Iten dixo que, honze años que fué su vesina, nunca los vido en misa. Iten dixo que al tienpo que llevaban carne de su casa oya vozes como quando ha priesa la carne en la carneçería; é que esto es lo que sabe é vido por el juramento que fiço. IIII.

Lope gonçales escudero primo de Rodrigo Regidor, vesino á san pedro en las casas de coronel, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de fol. 5 r. V.

la acusaçión dixo que abrá dies é ocho años poco más ó menos que entrando y saliendo muchas veses en casa de juan escogido, que moraba á sant pedro, sabe é vido que llevaban muchas veses á su casa aves á degollar; é que oyó desir que era *Rabí de los çonfesos;* é que es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

VI. Pascual borçeguilero, vesino desta çibdad en la collaçión de santiago en la calle del pintado, testigo presentado, jurado en forma, dixo que puede aver dies años poco más ó menos que moró este testigo con juan dias é Rui dias su hijo é que llevó muchas vezes carne para los dichos sus amos de casa de juan escogido, que lo degollava con çerimonia judayca; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

VII. Juan martines de alcarás arcador é cardador, vesino en la collaçión de sant pedro en la calle de la mata, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que, antes del *rrobo postrimero desta çibdad,* andando este testigo labrando en casa de çiertos conversos desta çibdad antes del Robo, yendo un día por la calle que va desde sant pedro á sant francisco, que le llamó juan de gusmán escudero, é que le metió en casa de su padre, é que vido este testigo por un agujero como en las casas de juan escogido en el corral estava una Res degollada é abierta colgada de un palo, que vido cómo el dicho juan escogido é otros dos conversos la estaban mirando é atentando é mirándose el uno al otro; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fecho avía.

VIII. Juan gonçales fixinix, vesino desta çibdad en la collaçión de san pedro, testigo presentado por el dicho promutor, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que este testigo seyendo moço llevó muchas veses carne por mandado de su padre de casa de juan escogido para el dicho su padre deste testigo; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

IX. Françisco herrandes de torrijos cardador, vesino á sant pedro á los harrenales, testigo presentado, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que abrá nueve años, ó dies poco más ó menos, que cardando este testigo en casa de varzano çerca del pilar, pared y medio de pancorbo, sabe que mataba en su casa carne un honbre que no era desta çibdad é que cree que

era judío, é que vido yr allí por carne á juan escogido; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Mari gonçales muger de pero dias costilla, vesina de daymiel, testigo presentado por el dicho promutor, jurada en forma, preguntada por los artículos de la acusaçión dixo que ha treynta é ocho años poco más ó menos que este testigo bivió con a.º martines jurado vesino en çibdad Real, que moraba cabe la plaça; que en este tienpo vido como juan escogido é otros conversos guardaban los sábados é vestían Ropas linpias y camisas lavadas y se yvan á plaçeres; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço. fol. 5 v. X.

A.º de torres el moço, vesino en la collaçión de santiago en la calle de calatrava, dixo que morando aquí en esta çibdad su padre del liçençiado ferrando de córdova que este testigo le vido desir que *todos los conversos desta çibdad bivian como judíos, y que los confesava juan escogido;* é que esto oyó desir este testigo al dicho padre del dicho liçençiado para el juramento que fiço. XI.

Juan de ortega odrero, vesino de san pedro en la calle de fernando de tribiño, testigo presentado por el dicho promutor, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que abrá quatorce ó quince años que este testigo é juan escogido conpraron vn cordero después de pascua florida, é el dicho juan escogido dixo «llevémoslo á mi casa que allá lo mataremos;» y fue este testigo con él á su casa, y dixo que él ó su hijo le degollaron á modo judayco atravesado, pero que non se acuerda qual dellos lo degolló; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço. XII.

Ferrand falcón, vesino desta çibdad cabe san francisco, testigo (1). . . . .

. . . .

E después desto en la dicha çibbad Real en dies é ocho días del mes de enero año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu christo de mill é quatroçientos é ochenta é çinco años, antel dicho Reve-

---

(1) Está en blanco. En otros varios procesos falta, también, la declaración de este testigo, que se cita. Fué admitida, sin embargo, su deposición contra la Pampana (BOLETÍN, tomo XX, pág. 497) en 4 de Diciembre de 14 3.

rendo señor pero días de la costana liçençiado é inquisidor suso dicho, estando ende presente el honrado juan gutierres de baltanás liçençiado asesor en el dicho ofiçio de la santa inquisiçión, estando dentro en las dichas casas donde tieneu el dicho su auditorio, en la dicha audiençia á la hora acostunbrada sentado *pro tribunali* en presençia de nos los dichos notarios é de los testigos de yuso escriptos, pareció ende presente el dicho promutor fiscal; é dixo que acusaba é acusó la Rebeldía de los dichos fijos é herederos é parientes del dicho juan gonçález escogido defunto, é pidió
* fol. 6 r. que fesiese publicaçión de los testigos * é provanças por él presentados; é luego los dichos señores liçençiado inquisidor é el dicho asesor dixeron que fasían é fiçieron de los testigos é provanças publiçasión de sus dichos é deposiçiones; é que mandavan é mandaron dar treslado dellos al dicho promutor fiscal é á los fijos herederos é parientes del dicho juan gonçales escogido defunto, sy paresçieren é lo quisieren, é término de seys días primeros seguientes para que vengan desiendo é concluyendo. Testigos que fueron presentes: el liçençiado jufre, é juan de arévalo jurado, é ferrando de poblete, é ferrand falcón, é capellanes del señor liçençiado.

E después desto en la dicha çibdad Real en veynte é quatro dias del dicho mes de enero del dicho año del señor de mill é quatroçientos é ochenta é çinco años, antel dicho señor liçençiado jues inquisidor suso dicho, estando presente el dicho asesor, estando dentro en el palaçio donde façen su audiençia continua á la dicha ora acostumbrada *pro tribunali sedendo*, en presençia de nos los dichos notarios é de los testigos de yuso escriptos, pareció ende presente el dicho ferrand Rodrigues clérigo promutor fiscal é dixo que acusaba é acusó las Rebeldías á los fijos herederos é parientes del dicho juan gonçales escogido defunto, pues non paresçen nin vienen, disiendo é concluyendo; é pidió los ayan por Rebeldes; é en su Rebeldía dixo que fallaran su entinçión ser bien provada é que deven façer lo por él pedido, é que concluya é concluyó. E luego el dicho señor liçençiado inquisidor é el dicho asesor dixeron que Resçebían la dicha Rebeldía, é los ovieron por Rebeldes; y en su Rebeldía de los dichos fijos é herederos é parientes del dicho juan gonçales escogido

concluyeron con el dicho promutor fiscal é ovieron este dicho pleito por concluso é las Razones dél por ençerradas; é que asygnaban é asygnaron término para dar é pronunçiar en él sentençia para terçero día primero seguiente, é dende en adelante para cada día que feriado non fuese fasta que la diesen. Testigos que fueron presentes: ferrando de pob[l]ete Regidor, é juan de arévalo jurado, é el liçençiado jufre, é ferrand falcón vesinos de la dicha çibdad.

E después desto en la dicha cibdad Real en quince dias del mes de março del dicho año del señor de mill é quatroçientos é ochenta é çinco años, este dicho dia, *en la plaça pública de la dicha çibdad* estando el dicho señor liçençiado inquisidor é el dicho liçençiado asesor en el dicho ofiçio de la dicha inquisiçión en la dicha plaça pública de la dicha çibdad, *ençima de un cadahalso de madera* que estaba fecho en la dicha plaça; é luego el dicho liçençiado inquisidor *sedendo pro tribunali* dió é pronunçió por ante nos los dichos notarios é leer fiço á uno de nos *alta voce* una sentençia contra el dicho juan gonçales escogido defunto el thenor de la qual dicha sentençia está asentado á bueltas con otros * en el proçeso de juan martines de los olibos defunto. Testigos que fueron presentes quando el dicho señor liçençiado inquisidor dió é pronunçió la dicha sentençia: el honrrado arçipreste de calatraba Raçionero en la santa yglesia de toledo, é alvaro gaytán, é gonçalo de salçedo, é ferrando de hores, é ferrando de poblete Regidores de la dicha çibdad, é el liçençiado jufre de loaysa, é el liçençiado juan del canpo, é el bachiller gonçalo moñós vesinos de la dicha çibdad Real, é otros muchos de los vesinos é moradores della é de las otras villas é lugares de su comarca. * fol. 6 v.

(Letra contemporánea del texto.) Está la sentençia deste proçesso con otros en el proçeso de juan martines de los olibos defunto.— (Letra del siglo XVII.) Está la sentencia en el proceso de Juan martínez de los olivos, vecino de ciudad real; *leg.* 23, núm. 48.

Con efecto allí se encuentra, y su publicación tendrá mejor y más oportuno lugar en la de aquel proceso. En el de la **Pampana** se incriminó ya la memoria (1) de Juan González Esco-

---

(1) A 9 de Diciembre de 1483.—BOLETÍN, tomo XX, pág. 498.

gido. El interés jurídico del que acabo de copiar es claro; y harto se deja comprender por no haber hasta ahora salido á luz otro ejemplar del procedimiento que la Inquisición antisemítica de los Reyes Católicos seguía contra los difuntos, cuyas sepulturas profanaba, cuyos esqueletos desenterraba y quemaba, y de cuyos bienes, violentamente arrebatados á los infelices herederos, henchía las arcas reales. Ninguno de los citados á comparecer para defender las *personas, huesos y bienes* de los difuntos, acusados de judaizantes, compareció. Fueron condenados en rebeldía; pero la verdad es que el temor y el *terror*, que embargaban sus ánimos, los excusa bastantemente. El *abecedario* de los condenados y quemados por la Inquisición de Ciudad-Real (1), es indudablemente exacto. Coloca el terrible tribunal en su verdadero punto de perspectiva sin exageración ni atenuación de su ser histórico.

El edicto de los inquisidores de Ciudad-Real, Pedro Díaz de la Costana y Francisco Sánchez de la Fuente, ó carta citatoria de llamamiento en el proceso que entablaron, como se ha visto, á tantos desventurados difuntos, está fechado en 8 de Agosto de 1484. Anduvo, por lo tanto, equivocado Llorente, en achacar (2) la innovación de semejante procedimiento al Congreso inquisitorial de Sevilla, inaugurado y presidido por Torquemada en 29 de Noviembre de aquel año. El Congreso no inició, sino reglamentó esta práctica por su capítulo xx.

Madrid, 3 de Febrero de 1893.

RAMÓN SANTA MARÍA.
Correspondiente.

---

(1) BOLETÍN, tomo xx, páginas 466-484.
(2) *Histoire critique de l'Inquisition d'Espagne,* tomo I, págs. 181 y 182. París, 1817.

NOTICIAS.

La *Revue des Études juives*, en su número 49 (1) que acaba de repartirse á los suscriptores, ofrece tres artículos de algún interés para la historia y arqueología hebrea de España.

1) *Le repos sabbatique des âmes damnées* por Israël Levi.—El autor examina, á la luz de las fuentes hebreas y cristianas, dónde y cómo nació la opinión que abrazó y cantó nuestro Prudencio (2) á fines del siglo IV:

«Sunt et spiritibus saepe nocentibus
Poenarum celebres sub Styge feriae
Illa nocte, sacer qua rediit Deus
Stagnis ad superos ex Acheronticis,
Non sicut tenebras de luce fulgida
Surgens oceano lucifer imbuit,
Sed terris, Domini de cruce tristibus,
Major sole novum restituens diem.
Marcent suppliciis tartara mitibus,
Exultatque sui carceris otio
Umbrarum populus, liber ab ignibus,
Nec fervent solito flumina sulphure.»

Conocidas son sobre este pasaje de Prudencio las eruditas notas y comentarios apologéticos de su mejor editor el P. Faustino Arévalo, el cual se anticipó al sabio israelita para responder en

(1) Tomo XXV, juillet-septembre, 1892.
(2) *Cathemérinon*, V, 125-136.—Migne, *Patrol. lat.*, tomo LIX, col. 827 y 828. París, 1862.

serio al despreciativo desdén del abate le Hir. Por lo tocante á la *Visio Pauli*, manantial el más ostensible de la opinión, descrita en el *Cathemérinon* y tolerada por San Agustín, observa M. Levi que la versión griega, tal como ha llegado hasta nosotros, no es la más antigua; y que la latina, citada por el santo obispo de Hipona, y seguramente anterior á la celebración del concilio de Éfeso (año 431), pudo ser conocida de Prudencio.

2) *Une aumônière judeo-espagnole en pierre* por Israel Leví. Es un tarro con asa, raro en su género que demuestra el empleo del romance, catalán, ó castellano, en los utensilios de la Sinagoga. Debajo de la cenefa superior, corre esta inscripción:

ריי אחשורוש אילה רוינה אסתר

(Rey Ajasueros é (1) *la reyna Esther).*

En el centro, opuesto al asa, dentro de un arco gótico muy apuntado se lee la fecha de fabricación y quizá de consagración:

שנ[ת] ע"ט

año [50]*79* de la Creación (28 Agosto 1318-14 Septiembre 1319). Tres inscripciones ocupan respectivamente los netos de dos cuadros y el de una enjuta del arco. Su lectura, no es del todo cierta; pero el estudio del Talmud y el del ritual de la fiesta de Ester ofrecen á M. Levi este sentido, sumamente probable:

זכירה דל נס לירושלם

(Memoria del milagro en favor de Jerusalén.)

Los vocablos seguros en lengua vulgar española no deben atribuirse exclusivamente al castellano, pues pueden ser catalanes, valencianos, ó baleáricos. El monumento pertenece al barón M. Alfonso de Rotschild; y no será difícil encontrar otros parecidos en nuestra Península, que acaben de resolver la cuestión pendiente.

(1) M. Leví expone אי por *y;* pero la fecha del monumento no lo consiente.

3) *Le trésor des juifs Sephardim (Notes sur les familles françaises du rit portugais)* por L. Cardozo de Bethencourt.

Termina con esta frase notable: «Quant à la communauté portugaise de Paris, fille de celle de Bordeaux-Bayonne, elle n'exista officiellement qu'en 1777. Le 15 novembre de cette année, le lieutenant-générale de police Le Noir nomma syndic et agent de la nation juive portugaise de Paris le célèbre instituteur des sourds-muets, Jacob-Rodriguez Péreire, pensionnaire du Roi, secrétaire-interprète de Sa Majesté, membre de la Société royale de Londres.»

Dos obras notables.

Charles Graux. Notices sommaires des manuscrits grecs d'Espagne et de Portugal, mises en ordre et complétées par Albert Martin. (Manuscrits des bibliothèques publiques et privées d'Espagne et de Portugal, sauf la bibliothèque de l'Escurial et la bibliothèque nationale de Madrid. Extrait des Nouvelles archives des missions scientifiques et littéraires). Tome vi. Paris, E. Leroux, 1892. 323 pág., en 4.°

Émile Cartailhac. Monuments primitifs des Iles Baléares. (Mission scientifique du Ministère de l'Instruction publique). Texte avec 80 plans ou dessins, Album des planches i-li. Toulouse, Edouard Privat. [1789-]1892. 80 pág. fol. (Tiré à 240 exemplaires).

Sobre estas obras han publicado sendos artículos los Sres. Blass y Hübner (D. Emilio, nuestro socio honorario) en la *Deutsche Litteraturzeitung,* núm. 4, correspondiente al 28 de Enero de este año.

La *Historia general de España,* escrita por Académicos de número, cuya publicación por cuadernos hemos seguido hasta el núm. 62 (1), no sin notar el curso de nuevas series posteriormente

---

(1) Boletín, tomo xix, pág. 456.

abiertas (1), presenta en su desarrollo hasta el mes actual este cuadro distributivo:

Serie I. *Geología y prehistoria ibéricas* por los Sres. Vilanova y Rada: cuad. 65, 70, 71, 78, 80, 117.

II. *Primeros pobladores históricos de la península Ibérica* por el Sr. Fernández y González.

III. *Historia de España desde la invasión de los pueblos germánicos hasta la ruina de la monarquía visigoda* por los señores Fernández Guerra é Hinojosa.

IV. *La España cristiana durante el período del fraccionamiento del imperio muslímico en la Península, ó sea, desde Sancho el Mayor de Navarra hasta Alfonso VI de Castilla y la conquista de Toledo* por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

V. *Reinado de Carlos IV* por el general D. José Gómez de Arteche: 72, 77, 82, 83, 84, 91, 95, 97, 99, 103, 110, 112, 114.

VI. *Reyes cristianos desde Alfonso VI hasta Alfonso XI en Castilla, Aragón, Navarra y Portugal* por D. Manuel Colmeiro: 68, 75, 98, 100, 102, 111, 113, 118 (fin de la serie).

VII. *Castilla y León durante los reinados, de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III* por D. Juan Catalina García: 63, 67, 73, 76, 88, 90, 93, 109, 115, 121, 124 (fin del reinado de Pedro I).

VIII. *Reinado de Carlos III* por D. Manuel Danvila y Collado, individuo de número de la Real Academia de la Historia: (tomo I), 64, 66, 69, 74, 79, 81, 85, 86, 87, 89, 92, 94, 96, 101, 104, 105; (tomo II) 116, 120, 122, 126.

IX. *Los Reyes Católicos* por D. Víctor Balaguer, individuo de número de las Reales Academias Española y de la Historia: 106, 107, 108, 119, 123, 125, 127, 128, 129, 130.

El anuario de la Academia, por acuerdo de la misma, seguirá publicándose este año y los sucesivos en el Boletín de la Corporación en la forma acostumbrada.

F. F.

(1) Boletín, tomo XXI, 574.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXII. **Marzo, 1893.** CUADERNO III.

INFORMES.

I.

CONCILIOS ESPAÑOLES, INÉDITOS: PROVINCIAL DE BRAGA EN 1261; Y NACIONAL DE SEVILLA EN 1478.

Á dos siglos de distancia, y por causas que hondamente se relacionan con la historia universal de la Iglesia, se celebraron estos dos concilios, que han omitido en la serie, que pasa por completa, los Sres. D. Juan Tejada y Ramiro (1), D. Vicente de la Fuente (2) y el sabio benedictino P. Bonificio Gams (3). El concilio Bracarense del año 1261 no es ajeno á la historia eclesiástica de España, porque la mayor parte de los obispos, sufragáneos de Braga, que á él asistieron, eran de los reinos de León y Galicia. Al de Sevilla fueron convocados y en él estuvieron representados los arzobispos, obispos y cabildos catedrales de los domi-

(1) *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y América en latín y castellano, con notas é ilustraciones.* Tomos I-VI. Madrid, 1859.

(2) *Historia eclesiástica de España*, tomo IV (2.ª edición), pág. 387. Madrid, 1873.

(3) *Series episcoporum Ecclesiæ Catholicæ*, pág. 2. Ratisbona, 1873.—*Die Kirchengeschichte von Spanien*, tomo III. Ratisbona, 1876-1879.

nios españoles, vasallos de los reyes Doña Isabel y D. Fernando. Bueno será observar desde luego que este concilio se dió á sí propio el dictado de *santa congregación de la Iglesia universal destos reinos*. Las fuentes recónditas de ambos concilios, seguras y auténticas, que voy á exponer, han venido á la Exposición histórico-europea de Madrid, donde permanecen ahora.

1.

Concilio provincial de Braga (1.º Julio, 1261).

Nota final de un códice en pergamino del siglo XIII, procedente de la catedral de Tuy, que contiene la última parte del tratado de San Agustín sobre los salmos. La nota es de mano contemporánea al hecho que refiere. —*Exposición histórico-europea, sala VI, núm. 165.*

«Nota quod sub era M.ª CC.ª XC.ª IX.ª, in die Kalendarum julii, factum fuit unum concilium generale apud bracharam in qua fuerunt omnes episcopi de provincia bracharensi, v(idelicet) Episcopus Astoricensis, Lucensis, Mendoniensis, Tudensis, Colimbriensis, Visensis, Portugalensis. Nam et omnes abbates de provincia bracharensi, tam exempti quam non exempti, ibidem convenerunt, ad vocem domini Archiepiscopi, qui vocavit eos de mandato domini pape ad habendum consilium contra populos tartarorum, qui Iherosolimis terre entra(verant) dicentes et minantes appostolicam sedem et totam terram que citra mare est. Nam illorum dominus *magnus canis* vocabatur. Nam erga omnes illos, qui terre brachare fuerunt, nobiliter se habuit dominus martinus giraldi, bracharensis archiepiscopus verba dei predicando, mandatum domini pape explanando, dapes omnibus ministrando.»

Traduzco:

Nota que en la era 1299, día de las calendas de Julio, se hizo un concilio general en Braga, donde estuvieron todos los obispos de la provincia Bracarense, conviene á saber: el de Astorga (1),

(1) Pedro Fernández (1242-1265).

el de Lugo (1), el de Mondoñedo (2), el de Tuy (3), el de Coimbra (4), el de Viseo (5) y el de Oporto (6); porque tanto ellos como todos los abades, exentos y no exentos, de la proviucia Bracarense, concurrieron, llamados por el señor Arzobispo, conforme se lo había mandado el Papa, nuestro señor, para ver de tomar consejo y acuerdo sobre la manera de resistir á las gentes de los Tártaros, los cuales, habiendo entrado por tierras de Jerusalén, amenazaban fieramente á la Sede apostólica, y no se recataban de querer conquistar todas las tierras de Occidente. El jefe de todos ellos se llamaba el Gran Kan. El arzobispo de Braga, don Martín Giraldo, se portó noblemente con todos aquellos que fueron á su ciudad, predicándoles la palabra de Dios, explanando el mandato del Papa y dando á todos mantenimiento.

Con esta nota algo se ilustran los episcopologios de Viseo y de Mondoñedo. Consta que D. Mateo fué obispo de Viseo hasta el mes de Noviembre de 1259; pero su óbito anda indeciso hasta el 18 de Noviembre de 1263, en cuyo día vacaba la Sede. Vacó también la de Mondoñedo por fallecimiento de su obispo D. Julián Sebastiánez († 2 Marzo, 1261). La vacante proseguía en 30 de Mayo y 23 de Junio del mismo año, conforme lo atestiguan dos diplomas reales de Alfonso X (7); mas no en 25 de Julio, como es sabido (8). El concilio de Braga precisa más los términos (23 Junio-1.º Julio) del tiempo en que empezó á ser obispo de Mondoñedo D. Nuño Pérez. No asistió al concilio, tal vez por andar en la corte del rey de Castilla ú ocupado en su servicio, el obispo de Orense (1249-1276) D. Juan Díaz.

En toda la cristiandad, consternada por la invasión y cruel ferocidad de los Tártaros, reuniéronse entonces concilios provinciales, como el de Braga, intimados por el papa Alejandro IV,

(1) Miguel (1225-1270).
(2) Nuño Pérez (1261-1286).
(3) Gil Pérez de Cerveira (1250-1274).
(4) Egas Fafes (1248-1267). En 1267 fué electo arzobispo de Santiago.
(5) Mateo (1254-1263).
(6) Vicente Méndez (1260-1296).
(7) *Memorial histórico español*, tomo I, páginas 186 y 190. Madrid, 1851.
(8) *España Sagrada*, tomo XVIII, páginas 158-160. Madrid, 1764.

como se ve por las circulares de aquel gran pontífice á los arzobispos, reyes y príncipes, que registra Potthast (1), fechadas en Subiaco á 9 de Septiembre, y en el palacío de Letrán á 17 de Noviembre de 1260. No hay duda que, así como en Braga y en Burdeos, se celebraron á la sazón concilios provinciales por los arzobispos de Compostela, Toledo, Sevilla y Tarragona; cuyas actas importa buscar y descubrir para complemento, no exiguo, de nuestra historia. No dejaría de dar calor á la empresa, recomendada por Alejandro IV, el franciscano *portugués*, Fray Lorenzo, á quien Inocencio IV había recomendado la misión de Rusia y Tartaria (5 Marzo, 1245), y que estaba de regreso en nuestra península doce años más tarde (18 Marzo de 1257) lleno de celo apostólico por la reducción de los infieles. Era, como ya lo mostré (2), obispo de Ceuta y moraba en su palacio de Sevilla á 3 de Junio de 1266.

2.

Concilio nacional de Sevilla (8 Julio-1.º Agosto, 1478).

Antes de proponer sus actas inéditas, séame permitido recordar lo que escribió, hace largos años, en Sevilla, D. Diego Alejandro Galves (3):

«Que este concilio fuese *nacional*, los documentos que se copiarán lo justifican, en todos los quales con clara expresión se dice, asistieron todos los prelados y cabildos. Que fuese *en* nuestra ciudad de *Sevilla,* consta igualmente de todos los dichos documentos. Principalmente lo convence la carta de los señores Reyes Católicos, que con motivo de representación hecha por el cabildo de la santa Iglesia de Toledo, escusándose ó dificultando el poder concurrir para el día destinado en Sevilla, Corte enton-

---

(1) *Regesta pontificum romanorum inde ab anno post Christum natum MCXCVIII ad annum MCCCIV*, tomo II (números 17941, 17964, 17965, 26564). Berlín, 1875.

(2) BOLETÍN, tomo XVI, pág. 220.

(3) *Disertación* sobre la celebración de un concilio nacional en Sevilla, año de 1478. El autor la leyó en 20 de Marzo de 1756, y la Real Academia Sevillana de Buenas Letras la insertó en su primer tomo de *Memorias*, páginas 152-170. Sevilla, 1773.

ces de sus Altezas, le mandaron sin escusa comparecer, mediante estar dada la convocatoria á todos los prelados y cabildos, para el día de San Juan de Junio. La copia de esta carta, sacada de el original, que de el archivo de la santa Iglesia de Toledo trasladó el citado Padre Burriel, es á la letra la siguiente:

(Sobrescrito.) Por el Rey y Reyna.

Á los venerables Deán é Cabillo de la santa Eglesia de la mui noble é mui leal cibdad de Toledo.

El Rey et la Reyna.

Venerable Deán et Cabillo de la santa Eglesia de la mui noble e mui leal cibdad de Toledo.

Vimos vuestra letra, que con vuestro mensagero nos embiastes; é en quanto á lo que por ella decís que queríades mucho que en esa Congregación, que mandamos facer de los Perlados et Cabillos de nuestros Reynos, oviese alguna prorogación de tiempo por las razones en vuestra letra contenidas, mucho quisiéramos saber esto con tiempo, porque diéramos orden como se ficiera; mas ya sabéis que este llamamiento fué general á todos los Perlados et Eglesias de nuestros Reynos, et ay tiempo limitado para Sant Juan; et si agora en ello mudanza se oviese de facer, no avría lugar para se notificar á todos, et sería causa de dar en ello desorden de manera que después no se pudiese así concordar. Et porque á servicio de Dios é Nuestro, é bien de las Eglesias et Perlados de estos nuestros Reynos es mui cumplidero que lo susodicho se ponga en efecto, según que vos lo escrebimos, mucho vos encargamos et mandamos que en todo caso para el dicho día de Sant Juan embiésdenos vuestro mensagero con vuestro poder, segund que vos lo escrebimos; porque para este tiempo serán en nuestra Corte los Perlados ó sus procuradores, é los de las otras Eglesias de nuestros Reynos, et asimismo el Arzobispo de Toledo embiará aquí para este tiempo el suyo, segund que gelo havemos escrito al tiempo que á los Perlados é á vos escribimos; en lo qual grand servicio nos fareis.

De la cibdad de Sevilla á XI días de Junio de setenta et ocho años.

Yo el Rey. Yo la Reyna.

Por mandado del Rey é de la Reyna, Hernand Álvarez.»

De esta carta se convence la efectiva convocación para el concilio, y que esta se hizo por los Sres. Reyes Católicos, y el empeño de sus Altezas en que se celebrase. En dicha carta se le da el nombre de *congregación*, que para el caso es lo mismo, pues la voz *concilio* significa lo mismo que *congregación* en castellano. No sabemos quiénes fuesen los diputados nombrados por el Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo; pero sabemos que los de nuestra Santa Iglesia de Sevilla fueron los Sres. Deán (1), Arcediano y Tesorero, á los que dió el Cabildo sus poderes, como consta de auto capitular de *13 de Julio de 1478,* dice así:

«En este dicho día, estando los Sres. Deán é Cabildo ajuntados en la sacristía del Cardenal, dieron poder bastante al Sr. Tesorero para que pueda parecer en la Congregación con los otros procuradores de las otras Iglesias; é diéronle poder bastante, segund é por la forma que lo dieron á los Sres. Deán é Arcediano de Sevilla, é con las cláusulas que dieron poder á los sobredichos. Testigos que fueron presentes: Diego Martínez de Cala é Alfonso Martínez de San Vicente, racioneros.»

En prueba de su intención cita el Sr. Gálvez (2) el título 24 de los *Establecimientos de la Orden y Cavallería de Santiago* (3), donde está un capítulo fundado en otro de esta Congregación que denomina justamente **Concilio**. Para demostrar que en realidad se celebró y surtió efecto jurídico en las leyes de la nación, bastan los artículos 71 y 72 acordados en las Cortes de Toledo de 1480, que se refieren á los que adoptó «la Congregación general de la clerezía destos nuestros Reynos en la cibdad de Sevilla el anno que pasó de setenta é ocho annos» (4).

Cada uno de los convocados no pudo menos al terminarse el concilio de llevarse un ejemplar de las actas, ó su *cuaderno auténtico.* El que fué destinado al Cabildo de Palencia se ha conservado en el archivo de aquella catedral, y ha venido á la Expo-

(1) Era Deán D. Juan Aillón, doctor en derechos y Abad de Valladolid.

(2) Pág. 166.

(3) Impresos en Sevilla, año de 1503.

(4) *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla,* publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo IV, pág. 143-146. Madrid, 1882.

sición Histórico-Europea (Sala IX, núm. 116), donde partiéndonos el trabajo el Sr. Santa María y yo lo hemos copiado íntegramente. Ocupa el centro de un códice encuadernado en pergamino é intitulado *Libro de varios papeles y manuscritos curiosos;* consta de 16 folios de papel ceptí, fabricado con esta marca ♁ propia de la segunda mitad del siglo xv, que también descubren los caracteres paleográficos. En cuya lectura, como estuviese poco ducho el archivero que á fines del siglo xvi inscribió el cuaderno, incurrió en dos inexactitudes; porque equivocó el año del concilio que entendió haber sido *1468*, é interpretó su contenido así: «*Subsidio. Capítulos entre los reyes cathólicos y el estado eclesiástico en la congregación de Sevilla.*»

Para mayor claridad del texto y comodidad de los lectores he creído será bien variar en la transcripción un tanto la ortografía del texto original, añadiéndole acentos prosódicos, reduciendo á su valor de *u* la *v;* así como á minúsculas la *R* y la *S* iniciales de los vocablos. No guardan regla fija los terminados en *ion,* que no rara vez es *yon* bajo la pluma del notario.

Actas inéditas del Concilio.

«El Rey é la Reyna.

Las cosas que paresçe que se deven praticar en esta congregación, concernientes al serviçio de dios é nuestro, é pas, é tranquilidad de nuestros reynos, é la libertad é inmunidad de las yglesias é de las personas eclesiásticas, é de sus bienes é rentas, é la conformidad de la jurisdiçión espiritual é temporal, son las siguientes.

I. Que, porque de la entrada que algund Rey, ó grande estranjero fase en estos reynos con propósito de usurpar é tomar el título é señorío é posesión dellos, se turba universalmente la pas é tranquilidad dellos, é por consiguiente los divinos ofiçios, é dello se suelen seguir grandes muertes é guerras, yncendios, quebrantamiento é violaçión de las yglesias é debastaçión de sus bienes espirituales é temporales, é otros muchos males é daños á

los tres estados (1) de los dichos reynos, paresçe que sería cosa justa é rasonable que se proveyese contra los tales turbadores como contra sacríllejos (2) é violadores, etc., procediendo contra ellos é sus auxiliares é factores por toda censura eclesiástica, é poner contra ellos entredicho, é faser çesaçión *ad divinis* (3) fasta ser espulsos destos reynos, é que cada perlado en su diócesis sea tenudo, sin otra requisiçión, de faser el dicho proçeso é de lo guardar con los tales delinquientes; é esto mismo se faga é guarde con cualquier natural del Reyno, é aunque sea de estirpe real, que atiente de faser ó faga la dicha usurpaçión é turbaçión.

II. Otrosy, se deve praticar cómo se provea que en la provisión de las yglesias metropolitanas ó catedrales, é maestradgos é prioradgos é otras dignidades eclesiásticas que son prinçipales en estos reynos, é en otros benefiçios que son de nuestro patronadgo, se guarde á nosotros é á nuestros subçesores la antigua costumbre, que es conforme al derecho, que de las tales dignidades se provean por la Se[de] apostólica, en el caso que á ella pertenesca la provisión, á nuestra suplicaçión, non de otra manera; por que sean proveydos de las tales dignidades nuestros naturales é personas conosçidas é fiables á Nos, é non sospechosas á nuestro serviçio.

III. Otrosy, se deve praticar cómo se provea que los que non son naturales destos nuestros reynos non sean proveydos de dignidad ni de otro benefiçio eclesiástico en ellos; é los que son proveydos fasta aquí vengan á residir en ellos; porque por esta vya nuestros naturales podrán ser más prestamente proveydos segund su ydoniedad, é las iglesias mejor servidas.

IV. Otrosy, se debe praticar cómo los perlados, é otras personas que tienen dignidades é otros benefiçios en estos * nuestros reynos, vengan á residir en ellos, porque por sus absençias son destituydas las dichas yglesias de sus pastores, é deminuydo el culto divino, é se destruyen los bienes é posesiones de las tales yglesias, é aun dase ocasyón que mucho dinero é plata se saque

* fol. 1 v.

(1) Eclesiástico, militar y popular.
(2) Sic.
(3) Sic.

destos reynos, ques contra el bien público é leyes é ordenaçiones dellos.

V. Otrosy, porque de la turbaçión que se da de la juridiçión eclesiástica á la seglar, é *e converso*, en los proçesos que se fasen contra los clérigos conjudgados ó de primera tonsura é en favor dellos, se ynpide la administraçión é esecuçión de la justicia, é sobre ello fasen proçesos é se ponen entredichos, do muchas veses se siguen escándalos en los pueblos, dévese praticar cómo esto se provea por tal manera que por ley çierta sepa quales personas de los dichos clérigos han de gozar del previllejo clerical, oviando á los fraudes que en esto se fasen ó pueden faser, é dando orden como los tales clérigos delinquientes sean por sus jueses conpetentes detenidos é punidos segund forma de derecho.

VI. Otrosy, se deve praticar cómo los perlados é otras personas eclesiásticas, que tienen villas é logares con juridiçión ó en otra manera en nuestros reynos, dexen libremente faser nuestras rentas á nuestros contadores é ofiçiales, é las agan recabdar á los que por nos las ovieren de aver, é den para ello todo favor é ayuda que les fuere pedido.

VII. Otrosy, se deve praticar cómo las yglesias y monesterios é personas eclesiásticas, que de los Reyes de gloriosa memoria nuestros progenitores, ó de nos, ó de nuestros susçesores tienen é tovieron merçedes é otras cosas, sytuadas en nuestras rentas de merçed de por vida, é de juro de heredad é en otra manera, non se ayude para la recabdança de tal sytuado de la juridiçión eclesiástica pues asy está proveydo por las leyes de nuestros reynos, é en nuestro fuero é juridiçión les sea administrada toda justiçia, porque de lo contrario se han seguido muchos ynconvenientes; é nos é nuestros subçesores retrahernos y amos (1) de faser las tales merçedes por non dar turbaçión á nuestras rentas cen la juridición eclesyástica.

VIII. Otrosy, se deve praticar cómo se provea contra los perlados é otras personas eclesiásticas que fisyeren ó tentaren de faser cosas algunas en nuestro deserviçio no nos guardando la

(1) Nos retraeríamos.

lealtad é fidelidad ó como nuestros naturales nos deven, proçediendo contra los tales asy por çensura eclesyástica é suspensión e privaçión de la administraçión é por subtraçión de sus frutos é
* fol. 2 r. rentas, como espeliéndolos de nuestros * reynos é por otras vyas é maneras que mejores paresçieren, por tal vía que guarden lo que buenos é leales é naturales son obligados á nuestros reynos.

IX. Otrosy, se deve praticar cómo se provea que los entredichos, que continuamente por causas pecuniarias se acostunbra poner en nuestros Reynos, çesen; porque [con] dicha forma, que en ellos se a tenido é envíen, se an traydos los entre dichos é çensuras en grand contenpto é menospreçio; casy (1) non trahen provecho ni utylidad [á] aquello en cuyo favor se ponen, é los pueblos que non envíen[en] culpa, resçiben grand detrimento de que muchas veses suelen naçer escándalos. Asy mismo se pratyque qüela (2) horden se deve tener para que se guarde el entredicho en nuestra corte; porque con mayor deliberaçión é con mayores cabsas se debe aquel poner é guardar en nuestra corte que en otra parte, por nuestra Real preheminencia é por el conculso (3) de las grandes é personas estranjeras é multitud de gentes que allí concurren.

X. Iten, se pratique cómo se provea cómo los conservadores dados en estos nuestros reynos puedan proçeder en las cabsas é como el derecho común dispone, é no de otra manera; pues su juredición es odiosa, por que se quiten las estorsiones é fatigas, é males é daños que de sus proçesos é çensuras han seguirse é siguen; sobre lo qual se han fecho muchas é diversas leyes en cortes, dando horden cómo aquellas se guarden; é si mayor provisión fuere neçesaria, aquella se faga.

XI. Otrosy, se deve praticar cómo se suplique á nuestro muy santo padre que en las indulgençias que oviere de conçeder en estos nuestros reynos non sean con contribuyçión de dinero, que porque los que della usan é las publican las fasen asy venales; é que non se envien[e] aquel acatamiento é reverençia que se les

---

(1) Ca, así.
(2) Cuál.
(3) Concurso.

deve, é da manera á que se saca mucho dinero é oro é plata de nuestros reynos; é aun paresçe devría suplicar que su Santidad conçediese las tales yndulgençias con grande deliberaçión por causas más graves, porque por muchedumbre é façilidad dellas se trahen en conten[p]to é menospreçio.

XII. Iten, se deve praticar cómo se suplique á nuestro mui santo padre quiera revocar las bulas pablina é sestina (1) por los muchos males é daños é ynconbenienςias é condenaçión de ánimas; é del exerçiçio dellos, *é* se ha seguido *é* sigue (2) sin provecho é utilidad de aquellos en cuyo favor se exerçita; porque por virtud dellas se fasen tantos é tan continuos proçesos é por tan livianas causas que sus çensuras non son tenidas ni servadas (3).

XIII. Iten se pratique cómo, pues que á nuestro Señor ha placido de dar pas é sosiego en estos nuestros Reynos é en los tres estados dellos, é por su ynfinita clemençia é nos confirmando lo que avemos començado entendamos de reformar el estado seglar en quanto pudiéremos, redusiéndolo á la buena é antigua governaçión, que asymismo se provea cómo el estado eclesiástico se reforme asy en la * libertad é ynmunidad eclesiástica é vene- * fol. 2 v.
raçión de las iglesias como en las personas eclesiásticas é religiosas é honesto bevir dellas, é en todas las otras cosas al estado eclesiástico convenientes; ca nos para ello, en lo que neçesario fuere, daremos el favor é ayuda que convenga.

XIIII. Otrosy deven praticar cómo se provea que los que ma-

(1) Bulas de Paulo II y Sixto IV.

(2) Latinismo «*et... et*».

(3) En igual sentido se lamentaba el clero de los Estados de Aragón, rehusando (Noviembre, 1473) el subsidio impuesto por Sixto IV: «Si Sanctitas sua, jure vel injuria, decimam seu subsidium fore persolvenda sanxerit, nichil aliud restabit nisi quod generaliter et sine aliqua exceptione, tam ecclesiarum cathedralium quam aliarum ecclesiarum porte claudantur, et insuper quod ecclesiastice persone, censurarum laqueis innodate, deserant sua beneficia; quod dampnum jam propinquum videtur cum, occasione predicta, plerique canonici ecclesiarum cathedralium excommunicati existant; quorum munera accumulari necesse est, nisi pietate sanctissimi domini nostri pape ista exaccio levetur et submoveatur in totum. Necnon ob durum et intolerabile jugum efficietur clerus, quadam desperacione ductus, primo *inobediens*; secundo *indevotus*, tercio tandem *heresim sapiens*, denique regularitate contempta, quod Deus avertat! usque *ad contemptum clavium.*» *Los Reys de Aragó y la Seu de Girona*, pág. 59. Barcelona, 1873.

taren por yncidias (1) non gosen de la ynmunidad eclesiástica, porque sobre esto cada día nacen muchos escándalos é divisiones en los pueblos, especialmente entre las justicias eclesiásticas é seglares.

XV. Otrosy, se deve praticar cómo se provea cesar de las exebciones (2), que muchos perlados é clérigos é religiosos de nuestros reynos tienen de sus mayores; porque estas exebciones dan cabsa á los religiosos de vagar, é á ellos é á las otras personas eclesiásticas; é se mesclan é entremétense en cosas feas é mui ajenas é contrarias á sus ábitos, profesiones é religiones.

XVI. Otrosy, se deve praticar cómo se provea en que la venida é stada de legados é nuncios apostólicos en estos nuestros Reynos cesen por los muchos ynconvenientes que dello ha nacido é nace; de donde se sigue que mucho dinero, oro é plata, se saca de nuestros reynos, é aun porque con ellos se deroga nuestra real preheminencia; é fué esto pocas veses admitido en estos nuestros reynos, ni se admite ni recibe en los reynos comarcanos.

XVII. Miércoles, ocho de Jullio, á tercia, año del Señor de mill é quatrocientos é setenta é ocho años, en la casa del cabildo de los Señores de la iglesia desta mui noble cibdad de Sevilla ques en el *corral de los olmos*, estando ayuntados el Reverendísimo Señor cardenal despaña, é el Reverendo Señor don fadrique obispo de mondonedo, é el Reverendo Señor don pedro de Solís obispo de cadis, é el Reverendo Señor don a.° (3) obispo de córdoba, con los otros procuradores de los perlados é iglesias destos reynos, capitularmente ayuntados, entre sí tratando é comunicando de las causas de su venida é congregación,—por parte de los Señores Reyes, vinieron á la dicha congregación los venerables padres é señores el prior de prado de la horden de Sant gerónimo, confesor de los Señores Reyes (4), é el virtuoso é noble cavallero don garçía lopes de padilla clavero de la horden de ca-

(1) Latín *insidias* (asechanzas).
(2) Excepciones.
(3) Alonso de Burgos.
(4) Fray Hernando de Talavera.

latrava, é el dotor de talavera, é Ariño é ferrand álvares de toledo Secretarios de los dichos Señores Reyes, é después de la proposicyón é exortacyón fecha é propuesta por el dicho prior por parte de los dichos Señores Reyes açerca de la declaraçión de su yntençión para que la dicha congregaçión pudiese deliberar públicamente, para sacar una copia del tenor de los artículos suso dichos en presençia de los suso dichos Señores, seyendo presentes por notarios apostólicos Alonso lopes de madrigal é el bachiller Juan Gª (1) Sanches.—*Jo. g. S. app.ᵘˢ not.ᵘˢ* (2).

Muy altos é muy excelentes príncipes Rey é Reyna nuestros señores. fol. 3 r.

Lo que responden á vuestras Altesas los perlados que en esta congregación están presentes é los procuradores de los otros absentes é de los deanes é cabillos desta yglesia unyversal destos vuestros reynos, que en esta çibdad de sevilla están ayuntados por mandado de vuestras Reales señorías, á la proposyçión é capítulos, que por parte de aquellas fué propuesta, é presentadas por el honesto é devoto padre el prior de santa maría de prado é por los honorables religiosos, cavallero clavero de calatrava, é doctor de talavera, é secretarios ariño é ferrand álvares, todos del vuestro consejo, es lo siguiente.

Que á sus Altesas besan las manos, por lo que dicho padre prior de parte de aquellas asy honesta é santamente les propuso; é syn dubda de prínçipes é Reyes naturales tanto católicos christianísymos al (3) non esperavan, segund el selo é amor que sus Reales señorías han sienpre mostrado antes é después que reynaron al serviçio de dios é aumento del culto divino é al bien é conservaçión de la yglesia universal destos sus Reynos é de la libertad é ymunidad eclesyástica é personas eclesyásticas dellas; por ellos más particularmente les obliga rogar á nuestro señor, é conservaçión [é] acreçentamiento de sus Reales personas é estado, é por la pas é sosyego dellos.

(1) García.
(2) Rúbrica autógrafa.
(3) Otra cosa; latín *aliud*.

I. En quanto al primero capítulo, en que se contiene que se proçeda contra qualquier personas que entren en estos Reynos etc.: por servicio de sus señorías, plase á la yglesia universal destos sus reynos que dándose forma de derecho como ellos puedan proçeder é faser los dichos proçesos, que están prestos de los faser con toda diligençia é aquellos mandarlos guardar.

II. Otrosy, quanto al segundo capítulo, en que se contiene que á suplicaçión de sus Altesas se provean las yglesias é maestradgos é prioradgos etc.: que por su serviçio les plase de suplicar al nuestro muy santo padre que las suplicaçiones, que desto por sus Altesas fueron fechas, consygan aquel efecto en cuyo favor las dieron segund que el dicho capítulo.

III. Otrosy, quanto al terçero capítulo, en que se contiene que los que no son naturales no sean proveydos de dignidades é benefiçios en estos sus reynos etc.: porque á sus Altesas pertenesçe mandar dar las naturalesas, suplican aquellas que no las den ni manden dar de aquí adelante sin consentimiento de los tres estados, é que las naturalesas que son dadas á las tales personas estranjeras é después dellas no han avido dignidad ó benefiçio alguno, que sus Altesas las manden revocar, é los estranjeros que asy por virtud de las dichas naturalesas tienen é poseen algunas dignidades ó benefiçios, sy de ocho años arriba han resy-
* fol. 3 v. dido é continuado * en estos dichos reynos gosen de la tal naturalesa para adelante resydiendo é morando en ellos; é sy el dicho tienpo no continuaron ni residieron en ellos, suplican que los mande revocar por vya que no puedan gosar dellos dende en adelante, salvo de los benefiçios que asy naturalmente han poseydo é poseen gosando de las tales naturalesas.

IIII. Otrosy, en quanto al quarto capítulo, en que se contiene que los que tienen dignidades é benefiçios en estos reynos vengan á resydyr en ellos etc.: que suplicarán al muy santo padre, soplicando asy mismo á sus Altesas que los que están fuera destos reynos, sy fueren naturales, arçobispos é obispos, abades é prinçipales dignidades, después de las pontificales é prinçipales en las colegiales, salvo sy fueren cardenales, que vengan á resydyr personalmente en sus yglesias é monesterios; é esto por los grandes daños é detrimentos que por su absençia la yglesia resçibe; é los

que fueren estranjeros é tovieren qualesquier dignidades é beneficios en estos reynos que sean tenudos á venir, é vengan á resydyr en ellos ó en qualquier dellos, eçebto sy fuere cardenal.

V. Quanto al quinto capítulo, en que se contiene de los coronados é del privillejo dellos; para provisyón de lo sobredicho cada perlado en su arçobispado é obispado por sus provisores é ofiçiales pongan sus cartas luego de edito en que manden á todos los clérigos de primera corona conjudgados ó por casar qne dentro de treynta dyas presenten los títulos que tienen de sus coronas, con aperçebimiento que sy en el dicho término no los mostraren que no puedan gosar del privillejo clerical. É los dichos clérigos de primera corona conjudgados é por casar, para que puedan gosar é gosen de la dicha corona, que trayan, dentro en el término de los dichos treynta dyas é dende en adelante, corona abierta á la manera como una blanca vieja segund la señal que aquí va. É el ábito (1) é ropa é vestidura, que traxiesen encima, sean obligados de la traer los dichos clérigos conjudgados quatro dedos baxo de la rodilla, é que no sean de las colores proyvidas del derecho, é que estos tales trayendo el tal ábito é tonsura gosen del previllejo clerical, é no se mesclen en los ofiçios proybidos de derecho, ni sean públicos Ruficanes (2) ni tengan mugeres públicas á ganar; é que estos tales pasado el dicho término de los dichos treynta dyas, sy no se astovieren de la dicha ynormidad é ynhonesto bevir, que no puedan gosar ni gosen de la dicha ynmunidad no trayendo * tonsura deçente como dicho es. É que asy mismo los padres é parientes que de aquí adelante fisieren ordenar á sus fijos é debdos de primera corona é menores de catorce años, que en este caso juren que les fasen ordenar con yntençión que serán clérigos; é los mayores de catorce años los perla- * fol. 4 r.



(1) El texto de este capítulo, reproducido en el art. 72 de las Cortes de Toledo de 1480, é impreso por nuestra Academia, debe rectificarse, pues dice así: «elos clerigos de primera tonsura conjugados ó por casar, que puedan gozar e gozen de la dicha corona, sy dentro del dicho termino de los dichos treynta días los mostraren. E dende en adelante trayan corona abierta tamanna como una blanca vieja, é el habito...»

(2) Sic.

dos no los ordenen sino que juren que los fasen con yntençión de ser promovidos *in sacris*, etc.

VI. Quanto al sesto capítulo, en que se contiene que los perlados é otras personas eclesyásticas dexen faser las rentas reales é den favor é ayuda para ello é para las coger é recabdar: que es bien que los ofiçiales de sus Altesas é las otras personas que tovieren é mostraren poder dellos para las recabdar las puedan faser é fagan libremente, é que los perlados cabillo é personas eclesyásticas seyendo mandados é requeridos primeramente por sus señorías darán todo el favor é ayuda que les fuere pedido para ellos quanto con derecho devan, é que suplicarán á sus Altesas que los vasallos de la yglesia no sean más fatigados agraviados ni maltratados por los ofiçiales recabdadores é arrendadores de sus señorías más que los de los cavalleros é las otras personas servidores de sus Altesas.

VII. En quanto al seteno capítulo, en que se contiene que no use la yglesia de la juridiçión eclesyástica en la execuçión de los maravedís de juro etc.: por quanto la tal es en derogaçión de la libertad eclesyástica é de sus previllejos, cón sana conçençia no lo pueden faser, é su consentimiento en esta parte no obra efecto alguno, antes suplican sus Altesas manden que por su juridiçión temporal sea dado favor é ayuda á las yglesias é personas eclesyásticas para la recabdançia de lo que asy les fuere devido.

VIII. Otrosy, quanto al otavo capítulo, en que se contiene que se provea contra los perlados é personas eclesyásticas que no guardan lealtad é fidelidad del Rey é Reyna nuestros señores etc.: que les plase de suplicar á nuestro muy santo padre, suplicando sus Altesas sy algún arçobispo é obispo ó otra qualquier persona eclesiástica, esento ó non esento, de qualquier estado, ó condiçión, preheminençia ó dignidad que sean, asy secular como regular, delinquiente en el dicho capítulo, mande su santidad dar tres personas destos reynos por jueses; los quales dichos jueses requieran á los tales perlados ó personas eclesyásticas é seglares é regulares delinquiente se abstenga é hemiende lo semejante por ellos asy fecho é cometido, é no lo fasiendo que los tales jueses puedan proçeder é proçedan contra ellos segund la calidad del delito lo requiere, é que estos dichos jueses no sean

dados * por más tienpo de dos años, é quel dicho tienpo corra del dya de la presentaçión de la dicha comisión apostólica; é pasados los dichos dos años, *los perlados é yglesias destos reynos seyendo ayuntados por sus procuradores en congregaçión* puedan nonbrar é elegyr otros tres perlados por jueses en lo sobredicho por otros dos años, é sy vieren que es utilidad de la yglesia destos reynos puedan elesyr por jues aquellos primeros jueses ó alguno dellos como é segund que mejor visto les fuere, é sy alguno destos dichos jueses fallesçiere desta presente vida, sy conosçidamente fuere dellos, por rasón del dicho capítulo pudiese é deviese ser acusado, que en tal caso los otros dos jueses colegas pueden elegyr é eligan (1) un terçero que sea arçobispo ó obispo, el qual con ellos é todos tres juntamente puedan faser é exerçitar la juridiçión contenida en la dicha comysión apostólica, é para la execuçión é defeniçión del dicho negoçio, [é] porque todos tres por aventura no podrían cuncurrir ó serían diversos en el proçeder é sentençiar, que los dos dellos seyendo conformes puedan proçeder é definir la tal causa segund dios é sus conçençias; é que los dichos jueses, por ser asy el dicho negoçio arduo é de tan grand calidad é ser á ellos cometido, por yndustria de sus personas que non puedan desoblegar ni puedan conosçer de las cosas pasadas é cometidas fasta agora. Lo qual asy todos suplicarán con tanto que á sus Altesas plega mandar dar é den sus provisiones é con sus firmesas á en ellas mande guardar, sy non fuere en efecto é nigligençia de los perlados, que á las personas clériças benefiçiados é ordenados *yn sacris* naturales destos sus Reynos non los enbiarán de aqaí adelante llamar personalmente, nin los desterrarán, nin los pornán otras penas é ominaçioues de privaçiones de naturales é bienes é benefiçios; é que asy mismo sus Altesas manden guardar á las yglesias é personas eclesyásticas sus privillejos é libertades é esençiones, é para ello les den é manden dar las provisiones que cunplieren é cada yglesia uviere menester. * fol. 4 v.

IX. Quanto al noveno capítulo, en que se contiene que se deve praticar é provar cómo deven çesar los entredichos etc.: su-

(1) Sic.

plican á sus Altesas manden guardar é executar las leyes de sus reynos que disponen çerca de las penas en que yncurren los que se dexan estar ligados en sentençia de excomunión, é porque esto fasiendo é mandándolo asy faser, çesarán los entredichos é inconvinientes contenidos en el dicho capítulo.

fol. 5 r. X. Quanto al décimo capítulo, en que se contiene que los conservadores proçedan de derecho común etc.: que los perlados é cabillos de las yglesias catredrales darán forma é se justificarán de manera que sus conservadores non fagan agravio ni çedan en lo contenido en el dicho capítulo; é quanto á las otras conservatorias suplicarán al nuestro muy Santo padre, suplicando sus Altesas que serán redusidos al derecho común, porque comunmente de aquellos resultan en estos sus reynos los daños é ynconvinientes contenidos en el dicho capítulo.

XI. Quanto al honseno capítulo, en que se contiene la conçesión de las yndulgençias syn contribuçión de dinero etc.: que suplicarán, suplicando sus Altesas segund que en el dicho capítulo se contiene.

XII. Quanto al doseno capítulo de la revocaçión de las bullas Paulina é Sestina etc.: que suplicarán que la Sestina se revoque é la Paulina quede en su fuerça, la qual es muy neçesaria á las yglesias é estado eclesiástico de sus reynos.

XIII. Quanto al décimo terçio capítulo en que se contiene de la reformaçión é estado eclesiástico: que á sus Altesas se lo tienen en merçed é por ello les besan las manos; é cumpliendo sus reales mandamientos é fasiendo aquello que son obligados han dado ya orden qual conviene á la honestad del estado eclesiástico segund sus Altesas verán por los estatutos que en la dicha congregaçión son fechos; é çerca de la libertad eclesiástica suplican á sus altesas la manden guardar segund que los sacros cánones disponen é quieren, pues sus Anteçesores, como católicos príncipes la guardaron é mandaron guardar, é esta congregaçión les entiende suplicar.

XIIII. Quanto al deçimo quarto capítulo de los que matan por ynsidias, etc.: que suplicarán á nuestro mui santo padre que declare que non gosen de la ymunidad eclesiástica los que verdaderamente mataren por ynsidias.

XV. Quanto al décimo quinto capítulo de las exempçiones que dan cabsa de vagar é se mesclar, etc.: que suplicarán que las liçençias é exebçiones que son dadas á los religiosos é religiosas, las mande nuestro mui Santo padre revocar, porque tan grande cabsa dan á deshonestad de vida é ábito, é á otros mal enxemplo.

XVI. Quanto al postrimero capítulo de los legados nunçios fol. 5 v. que son enbiados á estos reynos, etc.: que á sus Alteças pertenesçe remediar, segund que los Reyes sus progenitores hacer fisieron, como é quando cumplió á su serviçios en semejantes casos.

Jueves en la tarde *dies é seys días del dicho mes de Jullio* los señores perlados é el Reverendo padre *don Juan arias obispo de segovia*, seyendo *presidente en la santa congregación de la universal yglesia destos reynos* é ayuntados con los procuradores de los perlados é yglesias della, en presençia del Reverendo padre prior diputado é de dicho clavero de calatrava é el dotor de talavera é el dicho Ariño, que fueron presentes, los dicho Señores asy ayuntados mandaron publicar la respuesta é deliberaçión que de los sobredichos artículos por parte del dicho Señor Rey presentados avía; deliberado lo qual, fesieron leher públicamente fecha primera la propusición é exortaçion por el deán de Segovia, á el honrrado Señor don gomes de mata, maestre escuela de cuenca, el thenor de la forma preçedente que de yuso se sigue, á lo qual fueron presentes los dichos notarios apostólicos.—*Jo. G. S. app.us not.us*

Muy altos é muy excelentes príncipes, Rey é Reyna, nuestros señores.

Lo que con toda humildad é devoçión suplican á vuestras Altesas los perlados, que en esta congregaçión están presentes, é los procuradores de los otros absentes é de los deanes é cabillos de la yglesia universal destos vuestros reynos, ayuntados en esta çibdad de Sevilla por mandado de vuestra Real Señoría, es lo siguiente:

I. Por quanto los Reyes de gloriosa memoria, progenitores de vuestras Altesas, como católicos príncipes por remedio é salvaçión de sus ánimas, por que toviesen cargo de rogar á dios por sus vidas é reales estados é de los Reyes que después dellos viniesen, mandaron guardar las excebciones é ynmunidades que los sacros cánones dieron á las yglesias é personas eclesyásticas é sus bienes,

por las quales [les] exoneraron de todas alcavalas é portadgos é pasajes, gabellas é almoxarifadgos é pedidos é otros tributos personales é reales, é de huéspedes, é porque asy no se guarda como fue estableçido, suplican á sus Reales señorías que [pues] *principalmente fueron llamados por sus cartas*, como por ellas les fué notificado, *para entender é proveer en la conservaçión é libertad eclesyástica é en los otros agravios fechos* á los perlados é personas eclesyásticas della, les plega mandar dar sus provisiones conformes al dicho é al llamamiento de sus Altesas, que les sean guardadas las dichas exçebçiones é libertades.

II. Otrosy, suplican á vuestras Altesas que si por alguna rasón mandare[n] cortar ó embargar algunos mrs. (1) de juro de los que asy están dados é tienen las dichas yglesias, quiera[n] declarar que esto tal non se estienda (2) ni estienda á ellas.

III. Otrosy, algunos Señores temporales, cavalleros é alcay- * fol. 6 r. des é otras personas de mal enxenplo é bevir, pospuesto el * themor de dios é de vuestras Reales señorías, non consienten en sus señoríos logares é juridiçiones que los diesmos de las rentas de las yglesias se fagan é cogan con aquella libertad quel derecho quiere; antes buscan achaques é otras colores para las tomar, é de fecho las toman, poniendo, como ponen, penas á sus vasallos que non resçiban á las personas que les van á faser en sus casas, ni dan logar que coyan é recabden las dichas rentas en los dichos logares, ni les den las cosas neçesarias á su mantenimiento, ni las otras cosas para la saca dellas; de lo qual viene grand daño é pérdida á las dichas yglesias é á vuestras Altesas por las terçias que en ellas tienen; aquellas suplican les manden dar las provisiones que para ello fuere menester.

IIII. Otrosy, porque acaesçe que algunos cavalleros é otras personas ocupan algunas yglesias é las encastillan é fortalesçen, é como quier que los jueses ecclesiásticos fasen contra ellos sus proçesos no los tienen ni obedeçen como personas tiranas é de mal bevir, fasiendo poco acatamiento é reverençia á la yglesia; suplican á vuestras Altesas manden dar provisiones para sus jus-

(1) Maravedís.

(2) Sic.—Léase «entienda».

tiçias que fagan conplir é servar contra los tales los dichos proçesos eclesiásticos.

V. Otrosy, por quanto en las yglesias del reyno de gallizia é en otras yglesias destos reynos, muchos cavalleros é escuderos é otras personas seglares toman é usurpan las rentas de los benefiçios dissiendo que los tienen depositados en personas eclesiásticas, é otros por su propia abtoridad los llevan disiendo en aquella posesión han estado; lo qual todo es contra derecho divino é leyes destos vuestros reinos: á vuestras Altesas suplican manden dar sus provisiones contra las tales personas so grandes penas que non fagan ni atienten de faser lo sobredicho.

VI. Otrosy, porque acaesçe en muchas çibdades é villas é logares destos reinos, donde ay cofradías que so color de algunas cosas propias se entremeten en otras, que son deserviçio de dios é de vuestras Altesas é daño de la República, fasiendo monipodios, suplican aquellas manden dar sus cartas é provisiones para vuestras justiçias que se conformen con la justiçia eclesiástica en lo que á la yglesia pertenesçe corregyrla, é dar favor é ayuda, é la que á vuestra real justiçia pertenesciere lo manden castigar, si nesçesario fuere, contra las dichas cofradías del todo, é por los escándalos que dello se suele seguir.

VII. Otrosy, por quanto nuestro mui santo padre ha conçedido çiertas bullas é previllejos á los religiosos é orden de los menores, é predricadores (1) é á otras órdenes mendigantes sobre la quantía é sepultura é administraçión de sacramentos é otras muchas cosas en derogaçión de la preheminençia de los perlados é perjuisio de las catredales é perrochiales yglesias, é en deserviçio de dios é diminuçión del culto divino, de lo qual a nasçido é continuamente nascen escándalos; suplican á sus Altezas les plega suplicar á nuestro muy santo padre mande reducir las tales bullas é privillegios al derecho común. fol. 6 v.

VIII. Otrosy, porque acaesçe que los perrochianos dexan de oyr misa mayor en sus perrochas é yglesias los domingos y fiestas segund derecho son obligados, so color de yr á oyr sermones

---

(1) Sic.

á otras yglesias é monesterios, é á esta cabsa quando son descomulgados no son evitados en las otras yglesias por no ser conosçidos, ni sus curas pueden dar cuenta dellos sy oyen los ofiçios divinos ó no: suplican á sus Altesas les plega suplicar á nuestro muy santo padre que todas las predicaçiones se fagan antes que la misa mayor se encomiençe en las yglesias mayores é perrochas de aquel pueblo, salvo el día de la advocación del santo de la tal yglesia ó monesterio donde se predicare.

IX. Otrosy, por quanto en estos reynos ay muchas yglesias é monesterios que para pagar los subsidios pasados han vendido muchos bienes é resçebido á esta cabsa grand daño é detrimento, é otras yglesias fasta oy no lo han podido conplir: suplican á vuestras Altesas, trayéndoles á memoria lo que fué ordenado en el conçillo de costança é las bulas apostólicas que á esta yglesia universal é estado [e]clesyástico fué otorgado, les plega dello proveer é remediar como cunple al bien destos vuestros reynos é de la yglesia universal dellos.

X. Otrosy, porque á muchas personas eclesyásticas seculares se dan [en] administraçyón abadyas, prioradgos, dignidades é otros benefiçios reglares, é por esta causa los monesterios é yglesias resciben detrimento en lo espiritual é corporal: suplican á sus Altezas les plega suplicar á nuestro muy santo padre no provea de aquí adelante á personas eclesyásticas seglares de los dichos monesterios é dignidades regulares.

fol. 7 r. XI. Otrosy, por quanto en algunos obispados destos vuestros reynos ay benefiçios patrimoniales, de los quales no pueden ser proveydos salvo los fijos de los perrochanos de los mismos logares en çierta forma, segund se contiene en las costituçiones synodales: suplican á vuestras Altesas les plega suplicar al nuestro muy santo padre que las graçias espetativas no se estiendan á los tales benefiçios patrimoniales, ni los legados puedan dellos proveer.

XII. Otrosy, por cuanto en estos sus reynos ay muchas graçias é reservaciones conçedidas con derogaçión de los meses ordinarios, lo qual es grand perjuysio de los perlados é cabillos de la universal yglesia destos reynos: suplican á vuestras Altesas les plega suplicar ante nuestro muy santo padre que su santidad de-

clare las dichas graçias é reservaçiones no se estender quanto á los meses ordinarios.

XIII. Otrosy, porque muchas personas, dignidades, canónigos, beneficiados en yglesias, catedrales é colegiales, están absentes de sus yglesias en corte de Roma, é en estudios é en otras partes, é por rasón de previllejos que tienen defensibles é perçibiendo en absençia procuran llevar más de aquellos que los tales previ[llej]os segund que los estatutos jurados á sus yglesias deven, é aun donde se cabsa que muchos se absentan, é las yglesias caresçen del serviçio, é el culto divino es diminuydo: suplican á sus Altesas les plega suplicar á nuestro muy santo padre que por su bulla declare todos é qualesquier privillejos que se dieren ó sean dados á los tales absentes, que por rasón de los tales previllejos dados é que se dieren, los tales previllejos no pueden pedir ni llevar, salvo aquello é como los estatutos jurados ó costumbre en cada yglesia dispone.

XIIII. Otrosy, que suplican á sus Altesas ayan memoria de la *plata de las yglesias* por lo que toca al desenbargo de sus reales conçençias (1).

XV. Otrosy, suplican á vuestras Reales Altesas que pues la congregaçión ha proveydo en la honestidad é reformaçión del estado eclesyástico, en espeçial en lo de las mugeres, que suplican á vuestras Reales señorías manden proveer çerca de los muertos segund está proveydo á la yglesia de sevilla é á su arçobispado por quitar ynfamias é escándalos é otros ynconvinientes que dello suele naçer, é aun cada día acaesçen.

XVI. Otrosy, porque algunas yglesias é personas eclesyásti- fol. 7 v.
cas que en esta congregaçión están, particularmente han resçebido algunos agravios, suplican á sus Reales Señorías les plega mandar nonbrar una persona del consejo á quien mande que resçiba las petiçiones de las tales yglesias é personas susodichas asy agraviadas é las remedien con justiçia.

---

(1) Véase Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, parte I, cap. 25. La oferta de la mitad de la plata de las iglesias con seguridad de restitución del precio se hizo á los Reyes por el Estado eclesiástico en Medina del Campo en los primeros días de Agosto de 1475.

XVII. Otrosy, por quanto está ordenado é acordado de *faser de tres en tres años congregaçión*, suplican á sus Altesas manden dar sus provisiones, las que cunplieren, para la villa de valladolid é para las otras cibdades é villas é logares de sus Reynos, donde la congregaçión acordare de se ayuntar, para entender en las cosas de reformaçión del estado eclesyástico, que sean aposentados.

Reformaçión.

In nomine domini amen. El qual dicho día juntos en la forma susodicha, continuando la deliberaçión de la dicha congregaçión publicaron estas ordenaçiones que de yuso se syguen, presentes los susodichos é rogados los dichos notarios apostólicos.—*Jo. g. s. app.*[us] *not.*[us]

I. Por esperiençia paresçe los males é dapnos que se han seguido é las guerras é destruyçiones en estos Reynos, en los quales algunas veses han yntervenido caballeros é gentes de algunos perlados é de otras personas clericales; é porque aquellos han de dar enxenplo á las otras personas seglares, la dicha congregaçión
* fol. 8 r. acordó é ordenó que ningunas personas eclesyásticas de qual * estado condiçión ó preheminençia que sea bivan con señor eclesyástico ni tenporal para le seguir é con gente de armas resçebiendo dél tierra é acostamiento ó sueldo, eçebto nuestro muy santo padre é el Rey é Reyna nuestros señores, so las penas que cada perlado en su yglesia establesçiere con su cabillo.

II. Iten, la dicha congregaçión acordó é ordenó que los señores perlados, arçobispos é obispos, resydan cada uno en su diócesis personalmente, á lo menos la meytad del año continuo ó ynterpelado, salvo sy toviere justa cabsa, lo qual se remite á su conçencia.

III. Iten, la dicha congregaçión acordó é ordenó que los dichos señores perlados cada uno vesyte personalmente, ó por otras personas proveydos ydonias (1), su diócesis, é que exerçiten su

---

(1) Idóneas.

oficio pontifical segund son obligados, é trayan fuera de sus palacios ábito decente á sus dignidades.

IIII. Iten, la dicha congregación ordenó é acordó que los clérigos costituydos *in sacris* ó beneficiados trayan corona é ábito decente, segund los derechos lo quieren, so las penas establescidas en ellos.

V. Iten, la dicha congregación ordenó é acordó que las dignidades é beneficiados en las yglesias catradrales (1) é rectores é curas en los perrochiales tengan capirotes quando fueren é vinieren á la yglesia é yntervinieren en abtos públicos; é no lo fasiendo, que el beneficiado en yglesia catredral pierda aquel día los frutos de su prevenda; é el cura ó el rector paguen cinco maravedís, la meytad á la fábrica de la yglesia é la otra meytad para los pobres.

VI. Iten, la dicha congregación acordó é ordenó que ningund clérigo coronado *yn sacris* ó beneficiado vista ni traya seda salvo en forro de capirotes, ni asy mismo la trayga en capa de coro, ni capatos ni borseguíes blancos ni colorados, so las penas del capítulo susodicho.

VII. Iten, la dicha congregación ordenó é acordó que sy algund clérigo toviere manceba é amonestado no la dexare, que demás de las penas quel derecho é costituciones synodales disponen contra los tales, * pierda los frutos de sus beneficios quanto * fol. 8 v.
tienpo la toviere; los quales frutos, sy fuere beneficiado en la dicha yglesia catredral é colegial é en otras yglesias donde las rentas son comunes, acrescan á la mesa capitular ó común; é sy fuere beneficiado en otra yglesia, sea la meytad para la fábrica della é la otra meytad para los pobres.

VIII. Otrosy, ordenaron que de tres en tres años se faga una congregación general é la primera sea en la villa de valladolid *el primero dya de mayo del año* que verná del señor de *mill é quatrocientos é ochenta é un años*, donde cuncurran todos los señores perlados é sus procuradores de los otros cabillos é yglesias destos reynos, esenptos é non esenptos, syn perjuysio de sus previllejos costunbres é exebciones, para entender en el regimiento

---

(1) Sic.

honestad é reformaçión del estado eclesiástico é bien de la universal yglesia destos Reynos.

Lo que [á] los Rey é Reyna nuestros Señores paresçe çerca de la respuesta dada por esta honorable é devota congregaçión á las cosas que en ella se avían de praticar é proveer, contenidas en ciertos Capítulos por parte de sus altesas dados á la dicha congregaçión, es lo siguiente.

I. Quanto á lo que se responde al primero capítulo del proçeso ó provisión que se devía faser contra qualesquier personas que entrasen en estos reynos, eu que disen que plase á la yglesia universal destos reynos de proçeder contra los tales é mandar guardar los proçesos, dándose forma de derecho como se los pue-
* fol. 9 r. dan faser, sus Altesas gelo agradeçen é reputan en señalado * cargo; é aquella confiança é esperança avían dellos é de su zelo dellos é caridad. É pues esto se deve faser de derecho por las cabsas en el dicho primero capítulo contenidas, sus Altesas les ruegan lo quieran luego proveer por vya de statuto en la forma siguiente.

Á la yglesia pertenesçe prinçipal é espeçialmente proveer cómo la pas que es vínculo de caridad, la qual es amor de dios é del próximo é virtud espiritual por la qual nos salvamos, sea guardada é conservada; porque en la pas está la quietud é tranquilidad de la christiandad en tanto, disen los Santos, que se permite la guerra para que por ella se aya la pas; é por esto la yglesia é sus ministros conosçen é proçeden por çensura eclesiástica contra los turbadores é quebrantadores della, *máxime* de la pas universal conçerniente al estado de la cristiandad por algunos á algunas, reyno ó provinçia; é cómo la esperiençia ha mostrado por la entrada que algund Rey, ó príncipe é grande estrangero ha fechos (1) en estos reynos con propósito de tomar é ocupar el título é señorío é posesión dellos, se a quebrantado é turbado la pas é tranquilidad universal dellos, porque de la tal entrada se ha seguido guerras, omiçidios, yncendios, frahcçión é violaçión de

---

(1) Sic.

yglesias é debastaçión é recto (1) de sus bienes espirituales ó corporales, é diversos géneros de sacrillejos, é subitaçión (2) é ynpedimiento de los divinos ofiçios, é grandes ynjurias á las personas eclesyásticas, é opresióu á los pobres é miserables personas, é prisyones é robos é molestias á los romeros é pelegrinos é rústicos é labradores é mercadores, é ynposyciones de nuevas exebçiones é personas particulares dellas, é otros ynnunmerables delitos males é daños trestadores (3) de los dichos reynos; á nos *que representamos la yglesia universal dellos* pertenesçe prover é remediar cómo la dicha pas é tranquilidad universal de los dichos reynos sea guardada é conservada, é cómo los dichos delitos males é daños çesen promulgándose vía de çensura contra los que asy entraren en estos dichos reynos * é contra sus cónplices consiliadores é factores é auxiliadores, como contra quebrantadores é turbadores de la pas universal de los dichos reynos, é que son causa é dan ocasyón á los dichos delitos males é daños. Por ende, por oviar el peligro de sus ánimas é queriendo proçeder çerca dello según devemos, conformándonos con lo que los derechos quieren, é aquellos declarando é exajerando é á ellos en alguna manera añadiendo, estatuymos é mandamos que qualquier Rey ó prínçipe ó otro ynferyor estranjero que entrare en estos dichos reynos por qualquier parte dellos con propósyto de usurpar é tomar el título ó señorío ó posesión dellos, que por el mismo fecho yncurra en sentençia de excomunión él é todos los que con él é por su parte ó mandado entraren, ó le syguieren, ó le dieren favor é ayuda en qualquier manera para su entrada ó estada en los dichos reynos; é mandamos á los perlados de las yglesias dellos que luego como supieren la dicha entrada los ayan é denuçien é fagan aver é denuçiar á sus súbditos por públicos descomulgados é anatematisados, é guarden é fagan guardar entredicho eclesyástico ellos é cada uno dellos que á su diócesis declinare, é esto se continúe por todos ellos fasta que los susodichos delinquientes conosciendo su herror salgan de todos los dichos

* fol. 9 v.

(1) Sic.—Más abajo se dice «rapto».
(2) Sic.—Léase «subtracción».
(3) Sic.—Que dan al *traste*, ó trastean.

reynos é satisfagan realmente de todos los daños é males que uvieren fecho, é merescan por su humilldad resçebir benefiçio é absoluçión; é esto mismo sea guardado é esecutado contra qualquier persona de qualquier estado ó condiçión dignidad ó preheminençia que sea natural destos reynos, aunque sea destirpe real, que atentar[e] de faser ó faga la dicha usurpaçión ó turbaçión.

II. Quanto á la respuesta del segundo capítulo que fabla de la suplicaçión que se deve faser á nuestro muy santo padre para que provea en las yglesias metropolitanas é catredrales é maestradgos é prioradgos é otras dignidades eclesyásticas, que son prinçipales en estos reynos, é en otros benefiçios que son del
* fol. 10 r. patronadgo de * sus Altesas, á su suplicaçión é de sus subcesores, é non de otra manera: paresçen sus Altesas que las suplicaçiones se deven faser sobre aquello en la forma contenida en el dicho segundo capítulo por parte de sus Altesas dado, pues es aquello justo é rasonable é conforme á la costunbre ynmemorial en que los Reyes destos reynos han estado é están; la qual aun por sy sola fase derecho en su favor, é fase ninguna y revocable la provisión contra ella fecha; é por que acaesçe muchas veses ser proveydos por nuestro muy santo padre, por no esperar la suplicaçión de los Reyes destos reynos, personas á sus Altesas é á su serviçio sospechosas, las quales ellos pueden contradesir é no admitir, é por esto acostunbran mandar á los cabillos de las tales yglesias vacantes que no resciban á los tales proveydos ni los admitan á la posesión porque le[s] son sospechosos, ynponiendo é comminando muchas é diversas penas contra los que los admitieren á lo tal é rescibieren, las quales se esecuten algunas veses en sus personas é bienes, por temor de las quales muchos de los benefiçiados en las tales yglesias çesan de rescebir é admityr los tales proveydos, por cuya culpa se fasen é acostunbran faser contra ellos proçesos con fulminaçión de çensuras é privaçiones, de la qual suele muchas veses naçer escándalos é en las çibdades é villas é logares de la tal dignidad vacante, é yncurren en peligro los benefiçiados asy de sus ánimas é conçençias como de sus personas é bienes, á lo qual todo se devía oviar é prover por la universal yglesia destos reynos: á sus Altesas paresçe que para

el remedyo se devía fasér por esta honorable congregaçión una costituçión de la forma syguiente:

Segund derecho el Rey puede ganar por costunbre que no se faga elepçión ni provisión de arçobispo ó obispo ó otro perlado prinçipal de sus reynos sin que le sea notificado é se aya su liçençia é consentimiento para ello; é el Rey é Reyna nuestros señores * pretenden é afirman aver ganado este derecho, asy * fol. 10 v. porque los Reyes de gloriosa memoria sus progenitores libraron las yglesias é tierras de sus reynos de las manos é poder de los enemigos de nuestra santa fe católica que las tenían ocupadas, como por costunbre ynmemorial en cuya posesión disen aver estado é estar ellos é los Reyes de gloriosa memoria sus progenitores, é asy mismo los Reyes pueden alegar contra los tales eleptos é proveydos que les son sospechosos porque no tiene[n] dellos çierta confiança que guardarán sus serviçios é secretos é no los revelarán á su adversario; por lo qual pueden no admitir é mandar faser que no sean admitidos ni resçebidos los tales eleptos é proveydos; é acaesçe muchas veses que la santa sé (1) apostólica, no seyendo ynformada de lo susodicho, ni esperada la suplicaçión ni consentimiento de los Reyes destos reynos, proveen de las tales dignidades á personas á ellos sospechosas; é como aquello viene á sus notiçias dan sus cartas é provisiones para los cabillos de las tales yglesias é dignidades vacantes é clérigos é vasallos dellas, mandándoles so graves penas personales é pecuniales que no admitan ni resçiban á los tales electos é proveydos, é sy no lo fasen mandan esecutar é executan las tales penas en ellos é en sus bienes; ca, sy obedeçen é cumplen las tales cartas é mandamiento, procédese contra ellos, á petiçión de los tales eleptos é proveydos, por çensura eclesiástica como contra ynobedientes é non obtemperantes los mandamientos apostólicos, agravando é reagravando sus proçesos contra ellos, por lo cual suelen yncurrir los tales benefiçiados, súbditos y vasallos de las tales yglesias é dignidades vacantes, peligro de sus ánimas é conçençias, ó de sus personas é bienes, é aun dello ha naçido é naçe

(1) Sede.

muchos escándalos en los pueblos contra los tales eleptos ó proveydos, porque quieren tener el regimiento de las tales yglesias
* fol. 11 r. é dignidades contra voluntad é de*fendimiento de sus Reyes naturales. É porque segund derecho en los tales casos pueden los súbditos sobreseer en el conplimiento de las tales provisiones fasta ser bien çertificados de la voluntad de nuestro mui santo padre, nos queriendo proveer al peligro de las ánimas é de las personas é bienes de los tales benefiçiados clérigos é vasallos de las tales yglesias é dignidades vacantes, conformándonos con lo quel derecho dispone, é aquello declarando é exagerando, estatuymos é ordenamos que sy alguno fuere elepto é proveydo de alguna yglesia metropolitana ó catradal (1), ó de otra dignidad secular é regular, prinçipal destos dichos reynos, sin sabiduría é liçençia ó consentimiento ó suplicaçión del Rey é Reyna nuestros señores, é después dellos de sus susçesores en los dichos reynos, é requeriere que sea admitido á la tal yglesia é dignidad de que es elepto é proveydo, que se sobresea por las personas que les ovieren de resçebir en su reçepçión é admisión, fasta quel muy santo padre sea consultado sobre ello, é ellos sean plenariamente ynformados é çertificados de la final é deliberada voluntad de su santidad.

III. Quanto á la respuesta del terçero capítulo en el prinçipio, que fabla que á los que no son naturales destos reynos no sean en ellos proveydos, etc.: á sus Altesas paresçe que está asás bien proveydo por las leyes de sus reynos que sobre ello disponen, mayormente por aquellas que fueron fechas en las *cortes de madrigal* que defienden (2) que no se den las tales naturalesas, é sy se an dado ó dieren sean ningunas salvo sy [se] dieren á petiçión de los procuradores de cortes, é que se deve dar suplicaçión á nuestro muy santo padre para que confirme las dichas leyes, pues son justas é rasonables é útiles á los reynos é á las yglesias dellos, é son conformes al derecho.

Ad id[em] III. Quanto á la respuesta de la postrera parte del dicho terçero capítulo, que fabla de la resydençia que deven faser

(1) Sic.
(2) Artículo 12.—El cuaderno de estas Cortes está fechado en 27 de Abril de 1476.

los perlados é benefiçiados en sus yglesias é benefiçios, etc.; paresçe á sus Altesas que esta *honorable congregaçión deve aquí prover por vya de costituçión ó estatuto todo lo que pudiere çerca de lo contenido en su respuesta, é asy sobre aquello como sobre lo otro en que aquí no se pudiere proveer; é plase á sus Altesas de dar sus suplicaçiones á nuestro muy santo padre conforme á las suyas. * fol 11 v.

V. Quanto á la respuesta del quinto capítulo que fabla de la provisión que se deve faser declarando quales clérigos conjudgados é no conjudgados de primera tonsura, en qué casos deven gosar del previllejo clerical, etc.: paresçe á sus Altesas que está bien respondido; pero, porque se provea más clara é conplidamente en todos los casos que puedan ocorryr, paresçe á sus Altesas que se debría prover desta manera: que la corona sea de cantidad de una dobla, é el ábito de los clérigos conjudgados é no conjudgados sea de una largura, es á saber, quatro dedos debaxo de la rodilla, é traya el ábito decente segund su estado é la costunbre de bevir de los honbres honestos de la tierra donde biviere; é porque esta confirmaçión sea clara se deve prover en ella las colores que los tales clérigos deven traer, é los ofiçios de que no pueden usar é se deve añadyr que los tales clérigos para que gosen del dicho previllejo non sean rufianes ó lenones, ni trayan de continuo broquel ni lança en poblado, ni sean salteadores de caminos, ni [yn]çendiarios, ni sean acusados ni denunçiados de muerte segura, ni sean jugadores continuos de juegos proybidos en tablero público, ni públicos blasfemadores; é que los que se ovieren de ordenar de primera tonsura, sean de hedad de honse años conplidos; é los tales sean ordenados, fasiendo primeramente juramento é obligaçión sus padre é madre, ó los que le curaren, que sy el tal hordenado viniere á hedad legítima se ordenará *in sacris*, ó ellos pagarán çient florines de oro en pena para la fábrica de la yglesia catredral de sus diócesis, la qual sea ynremisible; é que se presente los títulos de sus clericatos en el término de los treynta dyas contenidos en su *respuesta, é el que no los presentare no gose dende en adelante de previllejo clerical, é que sean tenidos los perlados de dar copia en forma de los títulos que ante ellos fueren presentados, porque sepan quáles son los clérigos * fol. 12 r.

que han de gosar del dicho previllejo, é esta copia se dé á la dicha justiçia seglar por cada perlado en su dióçesis *en fin de cada un año* de todos los clérigos que en aquel año se ovieren ordenado; é porque aquellos han de gosar é non otros, é porque la mayor confusión é turbaçión que es sobre esto entre los jueses eclesyásticos en la prisión ó puniçión de los tales delinquientes, paresçe á sus Altesas que se debría declarar que sy el delito fuere cometido por el tal clérigo que seyendo lego meresçía pena, é el tal clérigo esté bien preso en la cárçel fasta que sea dada sentençia definitiva, é en tal caso la condepnaçión sea de cárçel perpetua, é aquella se execute; é en los otros delitos inferiores que proçeda contra los tales clérigos asy en la prisión como en la puniçión por el mayor rigor que los derechos en tal caso quieren, atento la calidad de los delitos é de los delinquientes, por manera que no paresca el proçeso eclesyástico ylusorio é materia de escándalo, como fasta aquí.

VI. Quanto á la respuesta del sesto capítulo en que en fin suplica á sus Altesas que los vasallos de la yglesia no sean fatigados ni agraviados ni maltratados, etc.: á sus Altesas plase que asy se faga, é para ello mandarán dar las cartas é provisiones que menester fuere.

VII. Quanto á la respuesta del sétemo capítulo que fabla que las yglesias é personas eclesyásticas que tienen situado en las rentas del *reyno no usen de la juridiçión eclesyástica contra los arrendadores, etc.: á sus Altesas paresçe que lo contenido en su respuesta es justo é es rasonable con tanto que sea primero requerida la justiçia seglar para la execuçión de sus previllejos; é en defecto ó negligençia della, puedan usar de su juridiçión ordinaria.

* fol. 12 v.

VIII. A la respuesta del otavo capítulo que fabla de la forma que se deve thener contra los perlados é personas eclesiásticas que non guardan la lealtad é fidelidad que deven al Rey é á [la] Reyna nuestro señores, etc.: paresçe á sus Altesas que lo contenido en respuesta podría traer grande confusión é mucha dificultad, é al fin sería de poca utilidad; é por esto quería[n] que se proveyese de otra manera; ni porque sus Altesas se movieron á praticar esto con ellos por guardar la libertad é ynmunidad ecle-

siástica é honestad se[a] en el proçeder contra los tales perlados é personas eclesiásticas é non aver de seguirlo en lo[s] semejantes casos, fisieron los Reyes de gloriosa memoria sus progenitores en los tiempos pasados, é aun sy se fasen en otros Reynos de christianos por prínçipes cathólicos; é quanto más sus Altesas en esto se justifican, tanto más deve esta honorable congregaçión remediar contra los tales deputando luego jues para ello; é fasiéndolo asy, á sus Altesas plase que non se entienda en los delitos pasados.

IX. Quanto á la respuesta del nono capítulo que fabla cómo se deve proveer para que çesen los entredichos etc.: á sus altesas plase mandar guardar é esecutar lo que las leyes de sus reynos disponen contra los descomulgados; pero que les paresçe que por esto no se remedie á lo contenido en el dicho capítulo, lo qual devía mejor remediar.

X. Quanto á la respuesta del déçimo capítulo que fabla de los conservadores etc.: á sus Altesas paresçe [que] pues los ynconvinientes contenidos en el dicho capítulo están ygualmente en todos, é asy el derecho común dispone en todos que la provisión deve ser una contra todos conforme al derecho común, la qual en esta honorable congregaçión devía aquí luego faser. fol. 13 r.

XI. Quanto á la respuesta del honseno capítulo que fabla de la dicha conçesión de las yndulgençias syn contribuçión de dinero etc.: á sus Altesas paresçe que está bien respondido.

XII. Quanto á la respuesta del deseno capítulo que fabla de la revocaçión de las bulas sestina é paulina etc.: á sus Altesas paresçe que está bien respondido con tanto que se declare aquí por esta onorable congregaçión, por los ynconbenientes é escándalos que de lo contrario naçe, que non se puede executar la bula paulina por cabsas leves, é que los sesenta días en ella contenidos corran desdel día de la çitaçión, é que sy durante el término de los dichos sesenta días la parte satisfesyere que non yncurran en la çensura de la dicha bula.

XIII. Quanto á la respuesta del treçeno capítulo que fabla de la reformaçión del estado eclesyástico: á sus Altesas paresçe que fué byen respondido con algunos apuntamientos que çerca dello se darán por sus Altesas.

XIIII. Quanto á la respuesta del quatorseno capítulo que fabla del que matare por asechanças etc.: á sus Altesas paresçe que está bien respondido.

XV. Quanto á la respuesta del quinseno capítulo que fabla exebçiones que dan cabsa de vagar á los clérigos é religiosos etc.: á sus Altesas paresçe que está hyen respondido.

XVI. Quanto al deçimosesto capítulo que fabla de los legados é nunçios que vienen á estos reynos etc.: á sus Altesas paresçe que está bien respondido, con tanto que ellos supliquen esto mismo á nuestro muy santo padre.

fol. 13 v. Miércoles *veynte é dos dias de jullio de setenta é ocho años*, estando en el capítulo é lugar susodicho en congregaçión, á terçia, el Reverendíssimo señor cardenal despaña é toda la congregaçión susodicha, el padre prior de prado en presençia del dicho clavero é de ferrand álvares de toledo secretario é del dotor de talavera é del dotor de ayllón é el dotor de alcoçer é de ariño secretario, fecha propusyçión é exortaçión por parte de los señores Reyes, dicho en respuesta é replicaçión de la respuesta por los dichos señores de la dicha congregaçión á sus Altesas enbyava en la forma susodicha é en la forma siguiente á cada cosa particularmente replicando, presentes los dichos notarios apostólicos.—*Jo. g. s. app.*^cus^ *not.*^us^

Lo quel Rey é Reyna nuestros señores mandaron responder á las cosas que le fueron suplicadas por esta honorable é devota congregaçión es lo siguiente:

Al primer capítulo que se les deve dar carta para que les sean guardados sus previllejos é libertades segund que mejor é más conplidamente fasta aquí en tienpo de los señores Reyes sus antecesores les han seydo guardadas.

Al segundo capítulo que les plase.

Al terçero capytulo que les plase.

Al quarto capítulo que declaren qué yglesias están ocupadas, porque sepan mejor qué provisyones se les deven dar.

Quanto al quinto capítulo que esta questión es muy larga é altercada, é para proveer en esto será menester que su Alteza

entienda en ello en forma, é por esto devan sobreser fasta que su Altesa se açerque [á] aquella comarca de gallysia; pero sy algunas yglesias nuevamente estén ocupadas por seculares, que digan quáles son; é plase á sus Altesas de les dar las provisiones que pyden.

Quanto al sesto que les plase de dar sus provisiones.

Quanto al sétimo capítulo que les plase. fol. 14 r.

Al otavo capítulo que se vea en su consejo estas bullas nuevamente otorgadas; que en todo lo que paresçiere qne se deve suplicar, lo farán de buena voluntad.

Al noveno que se declare más; y todo lo que su Altesa honestamente pudiere suplicar, lo suplicará de buena voluntad.

A lo décimo que le plase.

Al undéçimo que le plase.

Al duodéçimo que le plase.

A lo décimo terçero que le plase.

A lo quarto déçimo que les plase aunque paresçe que se debría faser alguna diferençia del destudiante al curial.

Al quinto déçimo que proveydo está y bien, segund serán ynformados por los del su consejo.

Que muestre la provisión que tiene la yglesia de sevilla.

Que den sus suplicaçiones é los mandarán prover.

A lo postrimero que les plase.

Lo qu[e] al Rey é Reyna nuestros señores paresçe çerca de las constituçiones é hordenanças fechas por esta honorable é devota congregaçión çerca de la reformaçión eclesyástica é del estado eclesyástico destos Reynos es lo sygyente.

Quanto á la primera ordenaçión, que está bien dispuesto; pero que se debría poner aquellas penas contra los trasgresores por quitar los perlados de afrenta.

A la sétima ordenaçión paresçe que no es neçesaria moniçión ol. 14 v.
donde el [con]cubinato es público.

A la postrimera costituçión paresçe que se debría faser *en la dicha villa de valladolid, primero día de mayo;* é que se debría

faser *el año* sygyente *de setenta é nueve* porque allí se confirmase lo fecho, é se proveyese en todo lo que más les paresçiese; é donde en adelante que se faga de tres en tres años como aquí dice; *é desde agora se deven aver por llamados para el dicho día.*

---

fol. 15 r. Los perlados é padres, salva la orden de la prelaçía é prehemineņçia de los procuradores de cada yglesia destos reynos, que se fallaron é ayuntaron é convinieron en esta santa congregaçión de Sevilla por llamamiento de los señores Rey é Reyna, son estos que se syguen:

El Reverendísymo señor cardenal de españa por sevilla é çiguença.

El Reverendo señor obispo de mondoñedo.

El Reverendo señor obispo de calis.

El Reverendo señor obispo de segovia.

El Reverendo señor obispo de córdova.

Protonotarios:

El Reverendo señor deán de sevilla.

El Reverendo arçediano de sevilla.

El Reverendo don gomes çuares de çiguença, arçediano de badajós.

Procuradores de los perlados é yglesias:

Toledo por su cabildo.

Sevilla por su cabildo.

Burgos obispo é cabildo.

Cuenca obispo é cabildo.

Çamora obispo é cabildo.

Palençia obispo é cabildo.

Osma obispo é cabildo.

Segovia obispo é cabildo.

Corya cabildo.

Astorga obispo.

Orenes obispo é cabildo.

Çibdad Rodrigo obispo é cabildo.

Córdova cabildo.

Plasençia obispo.
Jahén obispo é cabildo.
Calahorra obispo é cabildo.
Salamanca obispo é cabildo.
León cabildo.

In nomine domini amen. Sepan quantos este público ystrumento vieren cómo en *sábado primero de agosto de mill é quatroçientos é setenta é ocho años*, en la tarde, estando en el lugar capitular de los venerables señores del cabildo de la yglesia de sevilla, que es en el corral de los olmos, ayuntados los señores perlados de la congregaçión que fueren ende presentes, espeçialmente el Reverendo señor don fadrique obispo de mondonedo é don juan arias obispo de segovia, é conviniendo en la dicha congregaçión los otros señores della, é avido maduro consejo sobre * los debates entre ellos ante avidos é diferençias é controversyas de suso narradas, en la dicha congregaçión tratadas, difinieron por postrimera sesyón entre las otras cosas refiriéndose á lo respondido, é deliberaron espresamente en la forma que se sygue. * fol. 15 v.

Lo primero sobre la constituçión de agravar las pruevas é censuras contra los turbantes etc., en la forma e manera que en la fin *de verbo ad verbo* será escripto; referente toledo (1) por su yglesia, que representara porque no tenía poder del señor Arçobispo, que quanto por su cabildo podrán é consentirán.

Iten, fueron concordes que sy los Señores Rey é Reyna mandaren llamar *los procuradores de las çibdades del Reyno é se ayuntaran en toledo ó dende arriba fasia burgos*, que en aquel tienpo ó lugar (2) los perlados é yglesias envíen procuradores sy

---

(1) El arzobispo de Toledo no había enviado al concilio su procurador. El del cabildo tomó la voz de la santa Iglesia Primada, y *refirió* lo que el texto expresa.

(2) «Por cédula dada en Córdoba, á 13 de Noviembre de 1478, se convocaron cortes para el 15 de Enero del año siguiente, en el punto donde se hallasen los Reyes, á fin de jurar al príncipe D. Juan y tratar de otros asuntos. No tuvo efecto esta convocatoria por causa de la guerra que hacía el Rey de Portugal. Estando los mismos Reyes en Trujillo, á 22 de Mayo de 1479, convocaron de nuevo las cortes para el día de San

les pluguiere con poderes bastantes para que en aquel lugar se ayunten é fagan congregaçión tanto que non sea dentro de tres meses próximos syguientes; é sy asy non fuere que *sea la congregaçión primero día de mayo que viene en valladolid,* como está dicho en el capítulo de tres en tres años.

Iten, en la eleçión de los perlados comisarios, eçepto toledo, concordaron en el señor cardenal, en el señor obispo de jahén, en el señor obispo de segovia, eligiéndolos por la yndustria de sus personas é no por las dignidades; é sy alguno destos non quisyeren açebtar, que nonbran al señor obispo de cartajena. asymismo *non Raçione dignitatis sed persone.*

Iten, quanto á la ynfidelidad é serviçio contra el Rey é Reyna nuestros señores, de que fabla el otavo capítulo, que se entiendan tan solamente la tal non fi[de]lidad é deslealtad é deserviçio en los casos en que fabla la costituçión del primero capítulo, que debaxo se pone contra los legos; é que de tales casos puedan conoçer los dichos jueses contenidos en el ochavo capítulo é non en otros casos algunos.

fol. 16 r. Iten, fué propuesto çerca del mensajero, que avía de yr á Roma sobre las cosas que se han de suplicar al nuestro muy santo padre en favor de la yglesia destos reynos, he concordado que se deve suplicar al señor cardenal de españa é rogar al señor obispo de segovia que escriban á Roma á sus procuradores para que tomen cargo de la espediçión destos negoçios, é que gelo ternán en syngular merçed.

Iten, de concordia diputaron para faser é ordenar las suplicaçiones á Roma de lo que está ordenado por el Rey é Reyna nuestros señores al Reverendísymo señor cardenal de españa, á los Reverendos señores obispo de segovia é de mondoñedo, é á los que su señoría para ello diputare.

Iten, fué concordado çerca de las penas de la reformaçión que refiriese á los obispos é cabildos é se rigiese por auto é quedase en el registro.

Juan siguiente (24 Junio), en la ciudad de Toledo con el mismo objeto.» *Colección de Cortes de los antiguos reinos de España* por la Real Academia de la Historia. *Catálogo*, pág. 64. Madrid, 1855.

Al thenor de la costitución que comunicaron, consilio (1) é avida deliberaçión, los dichos Reverendos señores presentes por servicio de los señores Reyes é conservaçión de la pas ó resystençia de violençia yndevida, acordaron estatuyeron é ordenaron, protestando en çierta forma en fin contenida de la qual pidieron testimonio en pública forma, esta costituçión que de yuso se sygue. Al thenor de la qual dise en esta manera.

A la yglesia pertenesçe principal é especialmente proveher cómo la pas que es vínculo de caridad, la qual es amor de dios é del próximo é virtud espiritual por la qual nos salvamos, sea guardada é conservada; porque en la pas está la quietud é tranquilidad de la cristiandad, en tanto que disen los santos que se permite la guerra porque por ella se aya la pas; é por esto la yglesia é sus ministros conosçen é proçeden por censura * eclesyástica contra los turbadores é quebrantadores della, máxime de la pas universal concerniente al estado de la cristiandad ó de algund reyno é provinçia; é como la espiriençia a monstrado por la entrada quel Rey don alonso de portogal fiso en estos reynos, é asy mismo la entrada que otros Reyes é prínçipes é grandes estranjeros otros tienpos han fecho en ellos con propósito de tomar ocupar el título señorío ó possesyón dellos, se a quebrantado ó turbado la pas é tranquilidad universal dellos, porque de la tal entrada se han seguido guerras é omiçidios ynçendios fraxçión é violençia de yglesias é devastaçión é rapto de sus bienes espirituales é tenporales é diversos géneros de sacrillejo é subtraçión é turbaçión é ympedimento de los divinos ofiçios é graves injurias á las personas eclesyásticas, opresyón á los pobres é miserables personas, é presyones é robos é molestias á los romeros é pelegrinos é rústicos é labradores é mercadores, é ynpusiçiones nuevas, exaçiones é pedagios é rescate de çibdades é villas é logares é de las personas particulares dellos é otros ynnumerables delitos males é daños, á los tres estados de los dichos reynos:

* fol. 16 v.

A nos que rrepresentamos la yglesia universal dellos pertenesçe proveher é remediar como la dicha pas universal é tranquili-

(1) Habido consejo.

dad de los dichos reynos sea guardada é conservada é cómo los dichos delitos males é daños çesen, promulgando sentençias de çensura contra los que asy entran en estos dichos reynos, é contra sus cónpliçes é consiliarios é fattores é auxiliadores, como contra quebrantadores é turbadores de la pas universal de los dichos reynos, que son causa é dan ocasión á los dichos delitos, males é daños.

Por ende para oviar al peligro de sus ánimas é queriendo proveher çerca dellos segund devemos, conformándonos con lo que los derechos quieren, é aquellos declarando é esajerando, é á ellos en alguna manera añadiendo, é si menester es de nuevo estatuyendo, estatuymos é ordenamos, quel dicho Rey *don Alfonso de*
* fol. 17 r. *portogal*, ó otro qualquier Rey ó príncipe, * ó otro superior extranjero ó natural que entrare en estos dichos reynos por cualquier parte dellos con propósito de usurpar, tomar título, ó señorío, ó posesión dellos, que por el mismo fecho yncurra en sentençia de escomunión, él é todas é qualesquier personas de qualquier estado é dignidad que sean naturales destos reynos é non naturales dellos, que con él é por su parte é mandado entraren, ó con él para darle favor se juntaren por sus personas ó con sus gentes, ó en su favor fisieren ó mandaren faser guerra en estos dichos reynos é en qualquier parte dellos, ó en su vos é favor levantaren ó ocuparen qualquier ó cualesquier villas, ó çibdades ó fortalesas, ó tomaren qualesquier rentas, ó á ello ó á qualquier cosas dello diesen consejo favor é ayuda en qualquier manera; é hordenamos que luego como los perlados é cabildos de las yglesias destos Reynos supieren la dicha entrada, ayan é eviten é publiquen é fagan faser publicar por públicos escomulgados [a]natematisados en las yglesias de sus diócesis al dicho Rey *don Alfonso de portogal*, é á otro qualquier príncipe é otro ynferior extranjero ó natural que entren en estos dichos reynos por qualquier parte dellos con propósyto de usurpar é tomar el título, señorío é posesión dellos, á todas las otras personas de qualquier estado ó dignidad que sean, naturales destos reynos, ó non naturales dellos, que con él ó por su mandado é en su favor entraren en ellos, ó con él para darle favor se juntaren favoresçiéndole por sus personas é con sus gentes, é favor fisieren ó mandaren faser guerra en estos dichos reynos, ó en

qualquier logar, ó parte dellos, ó en su vos ó favor levaren ó ocuparen qualquier ó qualesquier çibdades é villas é lugares é fortalesas dellos, é tomaren qualesquier rentas ó prendieren qualesquier presos destos reynos, *é guarden é fagan guardar con ellos eclesyástico entredicho en las çibdades é villas é logares donde los tales ó qualquier dellos declinaren; é asimismo denunçien é fagan denunçiar por públicos descomulgados é guardar el dicho eclesyástico entredicho con todas las dichas personas que para lo susodicho, é para qualquier cosa ó parte dello dieren favor é ayuda ó consejo, cada é quando á los dichos perlados, cabildos é á las otras personas que juridiçión para ello tovieren, constare aver fecho é dado el tal consejo, favor é ayuda para lo susodicho ó qualquier parte dello; é esto se continúe por todos ellos fasta que los susodichos delinquientes, conosçiendo su herror, salgan de todos los dichos reynos é satisfagan realmente de todos los males é daños que ovieren fecho, que sean perdonados por el Rey é Reyna nuestros señores, ó por qualquier dellos, é merescan por su humilldad resçebir benefiçio de absoluçión. * fol. 17 v.

La qual dicha costituçión, estatuto é hordenança, de suso encorporada, asy publicada, los dichos señores que se fallaron presentes en la dicha congregaçión, ninguno desconcordaron la dicha protestaçión preçedente, aprovaron é espresamente la consintieron, fueron todos conformes é unánimes de la faser é guardar é conplir en su dióçesi é yglesia é donde facultad toviese; de lo qual todos é cada uno pidieron testimonio en pública forma á los susodichos notarios; á lo qual fueron presentes por testigos los honrados diego de mendoça pertiguero, é diego ferrandes de cuenca notario apostólico, é los dichos a.º lopes de madrigal notario é el dicho bachiller juan garçía sánchez notario, suso nonbrados, para esto espeçialmente llevados é rogados asy como notarios de la dicha congregaçión; que fué fecho é dado fin, en el dicho lugar capitular de sevilla é dicho día é mes é año suso dichos, en la yndiçión undécima, del su pontificado del nuestro santísimo padre el papa sisto quarto año sétimo. *La forma de la protestaçión ante fecha, que en continente ratificaron é con que consintieron publicar la dicha costituçión *nemine discrepante*, fué con tanto que non se estienda nin entienda la tal costituçión * fol. 18 r.

contra las personas eclesiásticas de la universal yglesia destos reynos quanto á las çensuras é penas quel dicho estatuto é costitución [a] contenidas; de lo qual pidieron testimonio en pública forma, una é más quantas menester fuere, seyendo presentes por testigos los sobredichos notarios é veçinos de sevilla, los quales en fin sus nonbres firmaron; que fué fecha el dicho día é mes é año, yndiçione é pontificado susodichos.=Consta de la interlineatura ó dis «intendio» é ó dis «otro non enpesca.»

(Signo). Et yo juan garçía sanches clérigo de sevilla por la auctoridad apostólica notario é por la sancta congregaçión de los prelados é procuradores destos reynos ayuntados en esta çibdad de sevilla deputado, porque á los actos de la dicha congregaçión en uno con las personas é notario de suso nonbrados presente fuí, é todo é cada cosa dello asy vi é oy desir é faser según en la forma susodicha, é en forma puse; de la qual, de mandado de los susodichos señores, este instrumento por mano de otro, yo seyendo ocupado, fielmente fis escrevir, et en esta pública forma puse, et de mi propria mano é signo acostunbrados signé é firmé en testimonio de verdad de todo lo suso dicho é cada cosa dello en uno con los dichos testigos, rogado et requerido.—*Jo. g. s. app.^{cus} not.^{us}*

Observaciones.

El *Cronicón de Valladolid* coloca en el 6 de Febrero de 1478 la partida del rey D. Fernando desde Sevilla á Madrid por asuntos gravísimos, que explica el P. Mariana (1), y mejor Zurita (2): «Sentíase en todos los reinos de Castilla por todos los estados, por gran vejación, la graveza de la contribución, que se hacía para sustentar la gente de armas de las hermandades, así en Castilla como en la Andalucía, aunque no se podía vivir por los insultos de los malhechores y delincuentes; pero era aquella contribución tan grave, que toda la gente noble y los eclesiásticos no querían dar lugar á que se prorrogase y no feneciese á *16 del mes de Mayo*

(1) *Historia general de España*, libro XXIV, cap. 16.
(2) Libro XX, cap. 31.

de este año. Juntáronse en la villa de Madrid don Alonso de Aragón duque de Villahermosa, y el conde de Ribagorza, y el obispo de Cartagena (1) presidente del Consejo real de Castilla, y los diputados generales y provinciales, y los procuradores de las ciudades y villas y lugares de los reinos y señoríos de Castilla y de los tres estados dellos; y tuvieren su junta general *estando el Rey presente;* y en ella se proveyó lo que convenía á la prorrogación de las hermandades; y prorrogáronse por otros tres años. Ninguno de los autores (2), que escribieron las cosas de aquellos príncipes (3) hacen mención de esta venida del rey de Castilla á Madrid, á donde se detuvo hasta en *fin del mes de Abril.* Tratando el tiempo que allí estuvo de reducir á su obediencia y de la reina al arzobispo de Toledo, le envió á Gaspar de Ariño su secretario para asegurarle de algunos temores que le habían puesto del Rey; y después por medio del conde de Saldaña se asentaron algunas cosas entre el Rey y el arzobispo. Tratándose de esto, *á seis del mes de Abril* tuvo el rey de Castilla cartas de la reina que la fortaleza de Utrera se había entrado por combate.» Entróse á 29 de Marzo.

No disimula Zurita que el mariscal Hernand Arias de Saavedra no había querido restituir la fortaleza de Utrera, y movía mucha guerra desde Zahara y Matrera, que eran castillos fortísimos en los confines del reino de Granada, poniendo su mayor esfuerzo y esperanza en «la venida del rey de Portugal, *que publicaba que quería casar con su sobrina y que tenía dispensación para poderlo hacer, y que consumado el matrimonio deliberaba entrar en aquellos reinos, á donde tenía grandes inteligencias.* Con este recelo, *siendo en principio del mes de Febrero,* se ponían en orden las fronteras de Portugal, y se daba prisa en asentar las cosas de Andalucía.»

La situación era crítica, sobre todo desde el momento en que llegó á manos del Rey el breve (4) que le dirigió Sixto IV, negán-

---

(1) D. Lope de Rivas.
(2) Anteriores á Zurita, que esto escribe.
(3) D. Fernando y Doña Isabel.
(4) Roma, 13 Marzo, 1478.

dose á revocar la dispensación que había otorgado (1) al rey de Portugal para contraer y consumar el matrimonio del que habla Zurita. De ambos documentos he visto en nuestra biblioteca (2) traslado seguramente auténtico y manuscrito en el siglo xv. Su texto da nueva luz al de Pulgar (3), y dice en esta manera:

13 Marzo, 1478. Al rey de Castilla.

Sixtus papa IIII.

Carissime in christo fili, Salutem et apostolicam benedictionem. Questi sunt apud nos Oratores tui nomine tue Maiestatis quod dispensacionem quandam carissimo in christo filio nostro Alfonso Portugallie Regi Illustri concesserimus in maximum Regni et successionis et jurium tuorum preiudicium; de quo sane et nos dolorem cepissemus ob paternam nostram erga te benevolenciam, nisi sciremus te ea prudencia preditum ut rerum veritatem velis diligenter considerare, et omnia metiri prout sunt, non autem prout circunferuntur. Ita est quorundam natura, quibus deus ignoscat, ut res in maius extollere quam sint, non desinant, tum ut graciam fortassis maiorem apud te aucupentur, tum ut inter patrem et filium dissidium querant; quorum studia facile evanescent si ad veritatis cognicionem Sapienciam tuam converteris, et paternam nostram erga te caritatem, que maior esse non potest, consideraveris. Non debet in animum tuum cadere ulla cogitacio quod aliquid inique fecerimus quod tibi et rebus tuis preiudicium afferre possit. Paterna officia nostra erga te iam tibi

(1) Roma, 3 Febrero, 1477.

(2) Estante 1, grada 1.ª—Colección *Salazar*, *A 1*, fol. 15.

(3) El Papa, á suplicación del rey de Francia é del rey de Portogal, dió dispensación para que aquella Doña Juana pudiese casar con persona conjunta á ella dentro en el quarto grado de consanguinidad. De la qual dispensación el Rey é la Reina se agraviaron, y embiaron á mostrar sus causas de los agravios que el Papa les fizo en la otorgar. Lo qual, visto en el Colegio de los Cardenales, considerando los escándalos, guerras é derramamientos de sangre, que por causa de aquella dispensación se podrían seguir, el Papa acordó de dar otra bula en la qual declaró que la primera bula había seydo impetrada, no le faciendo relación verdadera de la persona con quien aquella Doña Juana había de casar, ni de otras circunstancias que [en] la impetración de la bula se requerían é debían ser declaradas; por ende que la revocaba é daba por ninguna.» *Crónica de los Reyes Católicos*, parte I, cap. 85.

explorata esse debent que, quoniam recensere superfluum existimamus, inpresenciarum omittemus. Et ne in re minime necessaria, et tanti non facienda quanti tibi fortasse persuasum est, longiores simus: concessa est, a nobis Regi prefato ea dispensacio que unicuique ex populo petenti non esset denegata, et ea quidem maturitate ut in nullo possit tibi preiudicare. Primum enim, quod vehementissime contendebat, Rex Castelle non est in ea appellatus; deinde generalis dispensacio et licencia fuit juxta factam ei concessionem a fe(licis) re(cordacionis) Paulo predecessore nostro; nulla ibi specialiter nominata est neque cum ipsa Nepte sua dispensare voluimus, id quod enixe admodum conabantur, et tum generalitate ista non obstante et simplici licencia, que cum honestate denegari non poterat, nisi manifeste in suspicionem incidere voluissemus, quod a pastorali officio nostro alienum est. Voluimus eciam quod clausula adderetur quod propter hoc juribus cuiusque preiudicare nolebamus; ut intelligeres eciam in re tam nuiversali et simplici racionem jurium tuorum nos habere voluisse. Pro qua quidem rerum tuarum consideracione si meremur ut a te et a tuis accusemur, iudicio tuo relinquimus. Illi dispensacionem eo modo acceptare nolebant quod assererent obesse potius sibi quam prodesse; et tu conquereris quod tibi preiudicaverimus. Deus iterum his parcat qui talia disseminant. Nos, fili carissime, semper te ex corde dileximus; et rebus tuis, quantum cum deo licuit, paterna caritate semper prospeximus. Noli detractorum verbis aures adhibere, sed animum nostrum in te promptissimum considera. Quecunque argumenta nostre benivolencie hactenus cognoscere potuisti, eadem eciam et maiora, quantum cum deo fieri poterit, nisi per te steterit, cognosces in futurum.

Datum Rome apud Sanctum Petrum, sub annulo piscatoris, die XIII Marcii M.CCCCLXXVIII, Pontificatus nostri anno septimo.

L. Grifus.

Carissimo in Christo filio nostro Ferdinando, Castelle, Sicilie, etc. Regi Illustri.

3 Febrero, 1477. Al rey de Portugal.

Sixtus Episcopus servus servorum dei Carissimo in christo

filio Alfonso, portugalie et Algarbii Regi, Salutem et apostolicam benediccionem.

Romanus pontifex, cuius auctoritas et precellens potestas non ab homine proveniunt sed a deo, preclaras atque sublimes personas, Regali precipue dignitate fulgentes, predecessorum more suorum speciali gracia et favore prosequitur: jurisque severitate mitigata, clemencie sue graciam impartitur. Cum itaque, sicut accepimus, tu qui, sicut domino placuit, conthorali tua jamdudum ab hac luce subtracta (1), celibem vitam per plura tempora duxisti, cum aliqua soluta sublimi muliere matrimonium contrahere, ac illud carnali copula consumare desideres: et propter raritatem similium personarum sepe contingat matrimonia huiusmodi impedimentis legalibus obsistentibus, faciliter retardari et absque dispensacionis apostolice gracia celebrari non posse, pro parte tua nobis super hoc fuit humiliter supplicatum ut tibi tuoque statui super hoc opportune providere paterna diligencia dignaremur. Nos itaque, predecessorum nostrorum vestigiis inherentes, presertim felicis recordacionis Pauli, qui ut fide digno relatu accepimus similem dispensacionem tibi concessit, tecum cum qua malueris muliere soluta, tibi quovis laterali consanguinitatis vel affinitatis gradu, primo duntaxat excepto, coniuncta, dummodo propter hoc rapta non fuerit, matrimonium huiusmodi contrahendi et in eo perpetuo remanendi, prolem ex eo suscipiendam nunciando legitimam, premissis ac publice honestatis justicia et spiritualis cognacionis impedimentis, constitucionibus quoque et ordinacionibus apostolicis ceterisque contrariis nequaquam obstantibus, Auctoritate apostolica tenore presencium dispensamus, tibique et idem mulieri licenciam elargimur. Et si forsam tu fretus, ut similiter accepimus, dispensacionis apostolice aut litterarum et licencie huiusmodi confidencia, matrimonium cum aliqua domicella aut muliere soluta, tibi quovis laterali consanguinitatis vel affinitatis gradu, primo ut prefertur excepto, conjuncta contraxeris, te ac eciam que tecum de facto contraxerit mulierem, ab excommunicacionis sentencia, quam

---

(1) Isabel († 2 Diciembre, 1455).

propterea incurristis, absolvimus in forma ecclesie consueta. Nolumus tamen per hanc nostram dispensacionem alicui preiudicare, seu juribus aliquorum preiudicium inferre.

Dat. Rome apud Sanctum petrum, Anno Incarnationis dominice Millesimo Septuagesimo Sexto, Tercio die februarii, Pontificatus nostri Anno Sexto.

Gus de Ruvere.

Con ambos documentos á la vista, compréndese fácilmente la situación angustiosa de los Reyes Católicos en el decurso de la primavera de 1478. Ante la magnitud del peligro, la Junta de los tres Estados, que el Rey celebró en Madrid, consintió en la prorrogación de enormes subsidios para mantener en pie de guerra las Hermandades; los partidarios del rey de Portugal, que no tardaron en desmandarse, se apercibieron para una guerra civil que esperaban les diese el desquite de la pasada; y los Reyes Católicos, que conocían por experiencia la lealtad de la mayoría del alto Clero de la nación, lo convocaron y le presentaron el programa religioso-político, que las actas de tan imponente congregación nos han descubierto.

Nada suena en ellas (8 Julio-1.° Agosto, 1478) tocante al establecimiento de la Inquisición, que impetraron los Reyes subrepticiamente de la Santa Sede (1) en 1.° de Noviembre de aquel mismo año. Si el proyecto se hubiese presentado en forma tan cruda y derogatoria de la autoridad episcopal, como se planteó en Sevilla dos años más tarde, indudablemente habría sido rechazado por la que se titulaba *Iglesia universal de estos reinos*. La reducción de los *conversos* y la represión de la propaganda que á los *judíos* se atribuía debieron merecer, no obstante, la atención del concilio. Las facultades que éste, al disolverse, otorgó á sus tres comisarios (2), no pasarían de las que puso en ejecución el Gran Cardenal, por medio de su provisor el obispo de Cádiz, que tendían á mejor doctrinar é imbuir en las verdades de la fe católica los ánimos descarriados.

---

(1) BOLETÍN, tomo XVI, páginas 449-452, 459-462.

(2) D. Pedro González de Mendoza, cardenal arzobispo de Sevilla, D. Íñigo Manrique de Lara, obispo de Jaén, y D. Juan Arias Dávila, obispo de Segovia.

Puntos son éste y otros de suma entidad, tratados por el concilio, que no saldrán á perfecta luz hasta que poseamos la documentación necesaria para juzgarlos. No presidió la congregación el Nuncio de Sixto IV, Nicolás Franco. Ni á él, ni á Fray Felipe Barbieri (1), parece que se han de achacar el consejo y sugestión que gratuitamente se les atribuye (2) de haber traído la Inquisición, que hondamente modificó la faz religioso-política de la monarquía. Las tendencias de los reyes Fernando é Isabel, ó de su Consejo, absorbentes hasta cierto punto del poder espiritual, no mal explica Pulgar (3) sobre el año 1482, donde habla de la *regalía* de la presentación para obispados y dignidades: «É porque estos embaxadores no pudieron haber conclusión con el Papa, según lo habían suplicado, el Rey é la Reyna embiaron mandar á todos sus naturales que estaban en corte Romana que saliesen della. Esto ficieron con propósito de *convocar los Príncipes de la christiandad á facer concilio*, ansí sobre esto como sobre otras cosas que entendían proponer, cumplideras al servicio de Dios é bien de su universal Iglesia. Los naturales de Castilla é de Aragón, recelando que el Rey é Reyna les embargarían las temporalides que tenían en sus reynos, obedecieron sus mandamientos é salieron de la corte de Roma.» Ya en 1478, después y á consecuencia de la celebración del concilio de Sevilla, las cosas habían llegado, por vía de apremios y confiscaciones de las rentas y bienes eclesiásticos, á suma tirantez, como lo significa Pulgar (4) describiendo al vivo las penas irrogadas al arzobispo de Toledo y á sus parciales; y lo confirma Zurita (5) sobre lo que se proveyó por el Rey contra D. Ausias Despuig, cardenal y arzobispo de Monreal en Sicilia. Abusando del derecho consuetudinario de regalía, y aplicando liberalmente la fuerza de coacción, pretendió y obtuvo D. Fernando para su hijo *bastardo* D. Alonso de Aragón, que tenía muy pocos años de edad, la mitra metropolitana de

(1) Boletín, tomo xix, pág. 450.

(2) Amador de los Ríos, *Historia de los judíos de España y Portugal*, tomo iii, página 244. Madrid, 1876.

(3) Parte ii, cap. 104.

(4) Parte ii, cap. 80.

(5) Libro xx, cap. 23.

Zaragoza en administración ó encomienda. Que los Reyes Católicos en general procedían de buena fe, las sesiones y acuerdos del concilio nacional de Sevilla lo manifiestan; pero que las consecuencias de su sistema político-religioso fueron no rara vez, aun para América, desastrosas (1), ¿cómo negarlo?

Madrid, 10 de Febrero de 1893.

FIDEL FITA.

II.

LOS CABOTOS.

Juan y Sebastián Caboto, padre é hijo, descubridores del continente americano por la región que propiamente se denominó *Terra nova*, han sido en Inglaterra objeto de la consideración á que les hacía acreedores el caudillaje en empresas arriesgadas de marinos británicos cuando estos marchaban perezosamente á la zaga de las demás naciones marítimas de Europa.

En 1831 publicó en Filadelfia el abogado Ricardo Biddle una memoria razonada de viajes de los Cabotos (2) que tuvo mucha aceptación: se reimprimió en Londres el año siguiente. En 1882 el escritor, también americano, Henry Harrisse, dio á la imprenta en París estudio más amplio (3), dividido en cuatro partes: dedicó la primera á los dos navegantes, discurriendo en las otras acerca de la cartografía en la primera mitad del siglo XVI y de la cronología de los viajes al Norte de Cabo Bretón.

Este último libro no tiene el carácter definitivo que el autor atribuye á todos los suyos; apenas esboza los servicios de Sebastián en los treinta años que estuvo en España; recopila, sí, noti-

---

(1) BOLETÍN, tomo XX, pág. 300.

(2) *A memoir of Sebastian Cabot with a review of the history of the maritime discovery...*

(3) *Jean et Sébastien Cabot...* par Henry Harrisse, Paris, Leroux. 1882.

cias dispersas y ofrece en apéndice algunos documentos, con item la bibliografía más completa que de lo concerniente á estos navegantes se haya formado.

Con motivo de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, los Cabotos han salido de nuevo á luz: el mismo Sr. Harrisse ha debido tratar de sus condiciones en *El descubrimiento de la América del Norte* (1), obra que no conozco todavía: bástame, sin embargo, que haya sido anunciada al público como modelo de las historias del porvenir para que la ponga sobre mi cabeza, y basta que el autor haya declarado en otra posterior (2), con todo el peso de su autoridad, que fué Sebastián Caboto un farsante que no descubrió nada, para presumir que tampoco ha descubierto él datos que añadir á los del libro de 1892.

En el programa de la Real Comisión de la *Raccolta Colombiana*, presidida por el Senador Marqués Doria, se comprende un estudio de *Giovanni Caboto* hecho por el Sr. V. Bellemo, que tampoco ha llegado aún á las librerías españolas, más no interesa nuestra curiosidad tanto como los que comprenden á Sebastián, por capitán y piloto al servicio de la corona de Castilla. En este caso está la Memoria documental formada por el Sr. F. Tarducci para la colección de la Real Diputación de Historia patria de Venecia (3).

Es libro redactado con vista de los de Biddle y de Harrisse, teniendo á la mano algunos otros recientes en que se discute la nacionalidad italiana del padre y del hijo, cuestión ociosa á juicio del Sr Tarducci, que ilustra largamente, no obstante, si bien con argumentación no del todo convincente, por inclinarse con facilidad á admitir indicios en virtud de los cuales tiene por italiana á Felipa Moniz, esposa de Cristobal Colón.

Juan Caboto obtuvo carta de naturalización en la ciudad de Venecia; el documento por sí solo parece acreditar que no había nacido entre los canales, y por ello escritores italianos como De-

---

(1) *The Discovery of North America. A critical, documentary and historic investigation.* Paris, 1892.

(2) *Christophe Colomb devant l'Histoire.* Paris, 1892.

(3) *R. Deputazione Veneta di Storia patria. Di Giovanni e Sebastiano Caboto, Memorie, raccolte e documentate* de F. Tarducci. Venezia, Tip. Fratelli Visentini. 1892, 8.° mayor, 429 páginas.

simoni, lo suponen genovés, y acaso de Saona. Que fuera italiano nadie pone en duda, y que es natural admitir por apelativo el que Sebastián escribía al firmar escrituras conservadas, no menos se generaliza, por más que Mr. Harrisse mantenga, porque bien le suena, el de *Cabot*.

Era Juan hombre de mar, entendido en cartografía, emprendedor, y más rico de imaginación que de dinero; en busca del que le hiciera falta, salió de Venecia con su mujer é hijos, habiendo hecho antes las escalas de Oriente hasta el fondo del Mediterráneo y embarcado las mercancías aportadas por las caravanas. Iba á establecerse en Bristol, donde florecía el comercio de sus compatriotas, y presúmese que definitivamente lo hizo el año 1477, sin dato alguno seguro en que afirmarlo; los hay de que con anterioridad había tentado á la fortuna en nuestra Península, residiendo en Sevilla y en Lisboa y enterándose de los presupuestos y de las expediciones con que portugueses y castellanos intentaban con insistencia llegar á las islas del Brasil y Siete Ciudades, que se suponían hacia el Occidente; de aquellas empresas azarosas alimentadas por la tradición, que han venido á condensarse en la leyenda de Alonso Sánchez de Huelva.

«Yo he visto la carta que ha fecho el inventador, que es otro genovés como Colón (escribía al rey Católico su embajador don Pedro de Ayala), que ha estado en Sevilla y en Lisbona procurando haber quien le ayudase á esta invención. Los de Bristol, ha siete años que cada año han armado dos, tres, cuatro carabelas para ir á buscar la isla del Brasil y las Siete Ciudades con la fantasía deste ginovés» (1).

Caboto halló, pues, en Bristol la ayuda ó asociación que no había conseguido en nuestras costas y por ello sin duda se domicilió en la Gran Bretaña llevándose la familia. El hecho es, si la referencia no engaña, que desde 1491, al tiempo que Colón instaba más y más en Granada para que se aceptaran sus proposiciones, navegaba ya Caboto hacia Occidente, no con el propósito, todavía reservado, de alcanzar por allí los mercados de la India,

(1) La carta tiene fecha 25 de Julio de 1498.

sino con el de repetir una y otra vez el intento de nuestros marineros, de dar con islas perdidas en el Océano.

Llegó en esto á Inglaterra la nueva sorprendente del regreso de los argonautas que habían visto las tierras del Gran Can, y fué acicate para los que costeaban el armamento de los barcos guíados por Caboto; pero éste dejó de pensar en islas más ó menos ricas ó pobladas; quiso tocar en las costas asiáticas como el otro ligur y al emprender en 1497 nuevo viaje, en vez de cruzar lo mismo que en los anteriores, hizo rumbo directo al Oeste, y en la mañanita de San Juan topó con una isla que nombró ***Prima terra vista.***

El Sr. Tarducci avanza la fecha, como antes otros lo han hecho; fúndase en la que lleva una nota del mapa-mundi grabado de Sebastián Caboto existente en la Biblioteca nacional de París, y aceptando la de 1494 consigna el descubrimiento de la Tierra Firme ó Continente nuevo, cuatro años y treinta y siete días antes que Colón. No hay para qué examinar sus razones, por demás sutiles; la cuestión ha sido dilucidada tiempo há por la crítica, de modo que no deja lugar á duda. En esta parte está la razón del lado del Sr. Harrisse, que explica cómo nació el error y por tiempo se ha sostenido, sin que por ello se niegue á Caboto la precedencia, pues que Colón no vió la Tierra Firme, en el tercer viaje, hasta el 1.° de Agosto de 1498.

A falta de otros datos determinaría la fecha la carta antes citada del embajador D. Pedro de Ayala, entre cuyos párrafos se lee: «El Rey determinó de enviar *porque el año pasado* le trujo certenidad que habían hallado tierra», noticia envuelta con otras de curiosidad, como son la de haber salido en segunda expedición cinco naos *avitallados* por un año; la de haber arribado una de ellas á Irlanda, destrozada por la tormenta, en la que iba un frey Buil, y la de presumir que ya tendría su Alteza el mapa-mundi que Caboto había hecho.

Así se explica que en la carta de Juan de la Cosa, acabada en el Puerto de Santa María el año 1500 figuraran las tierras descubiertas por el Norte.

Por lo demás, no tienen los ingleses noticias más explícitas que las de esta carta; lo mismo que la fecha se discute qué tierra

fué la primera vista y qué barcos y qué hombres la vieron. El descubrimiento está envuelto en niebla mucho más densa que la que rodea á las expediciones españolas, sin que de los anales y crónicas contemporáneas del reino se desprenda luz que pueda penetrarla. Queda una carta patente ó privilegio expedido por el rey Enrique VII en favor de Juan Caboto y de sus tres hijos, Luís, Sebastián y Sancho *(Santio)* con fecha 5 de Marzo de 1496, autorizándoles para navegar bajo su bandera por los mares orientales, occidentales y septentrionales con cinco navíos y los hombres que quisieren elegir, á fin de descubrir islas, regiones ó provincias de infieles, á sus expensas, con poder para ocuparlas y ejercer en ellas jurisdicción por el rey de Inglaterra con títulos de gobernador y lugares tenientes, quedando á beneficio de la corona el quinto de los beneficios que alcanzaran.

Parece que en virtud del privilegio salió Caboto de Bristol por el mes de Mayo de 1497 en un navichuelo con 18 tripulantes, acompañándole, al empezar, otros tres ó cuatro no mayores. A principios de Agosto estaba ya de vuelta con la nueva de haber descubierto una isla, de haber corrido 300 leguas de costa y visto señales de gentes y animales.

Cualquiera que conozca las declamaciones de los escritores contra la ingratitud de España por no haber satisfecho á Colón en lo que correspondiera á los productos futuros de Méjico y del Perú, creerá que el soberano de Inglaterra adivinara al punto haberle dado el navegante veneciano minas más ricas en Terranova, minas subsistentes, minas inagotables, y con ellas el fundamento de la prepotencia marítima, y que excediendo á la largueza con que los Reyes Católicos acordaron al Almirante, Virrey y Capitán general de las Indias occidentales, honras y ovenciones, subsanando al mismo tiempo el olvido del nombre de Colón en cualquiera de las regiones nuevas, aplicara el de Caboto á las que éste había visto y afirmaba eran parte del imperio del Gran Can, fijándolas en el mapa-mundi.

La esplendidez de Enrique VII no fué más allá que todo eso: otorgó al descubridor la recompensa de diez libras esterlinas (1).

---

(1) Consérvase la cuenta, y dice: *To hym founde the new isle, l.* 10.

Verdad es que en 3 de Febrero de 1498 expidió segundo privilegió tratándole de *muy amado* (1), recordando el descubrimiento que había hecho y facultándole para requerir en cualquiera de los puertos del reino hasta seis naves, la mayor de 200 toneladas, con las que emprendiera desde luego segunda expedición.

¿La emprendió? Parece que sí, aunque no cabe asegurarlo. En caso de salir á la mar debió allí alcanzarle la última hora y encargarse del mando su hijo Sebastián. No se conoce escrito que mencione la muerte ni que de él, de su mujer y de los otros hijos Luís y Sancho, diga palabra, siquiera fuera en elogio ó remembranza.

Juzga el Sr. Tarducci que no fué Juan Caboto de los hombres de segunda fila en los descubrimientos; que está en la primera y muy próximo á Cristobal Colón, reconocida cabeza de todos. No sería difícil, realmente, señalar puntos comunes y condiciones paralelas entre los dos navegantes; paréceme no obstante que es poco lo que de Caboto se sabe para intentar la comparación.

De Sebastián, el hijo, se ha reunido caudal algo mayor de noticias, gracias á los archivos españoles. Mr. Harrisse no llegó á verlas todas al escribir el libro publicado en 1882; el Sr. Tarducci consiguió pocas más para el suyo; otro literato, D. Eduardo Madero, sin propósito de estudiar al personaje más que en la expedición que hizo al Río de la Plata, por ser el objeto suyo historiar el puerto de Buenos-Aires, ha sacado del Archivo de Indias y de otros depósitos, considerable número de documentos hasta ahora desconocidos; ha logrado reproducir retrato y autógrafo del navegante, haciendo parecer incompleta ó atrasada la obra que al mismo tiempo daba á luz la Diputación Veneta de historia patria á pesar de la diligencia y del interés con que la formaba el citado Sr. Tarducci (2).

Presúmese que Sebastián Caboto nació en Venecia y empezó á instruirse en la ciudad del Adriático antes de abandonarla su

---

(1) *Well belóved.*

(2) *Historia del puerto de Buenos-Aires*, por D. Eduardo Madero. Tomo I. *Descubrimiento del Río de la Plata y de sus principales afluentes y fundación de las más antiguas ciudades en sus márgenes.* Buenos-Aires. Imp. La Nación, 1892. 8.º mayor, 389 págs.

padre. Harrisse, Madero y, no hay que decir, Tarducci, lo tienen por cierto aunque hay documentos que lo consideran inglés y se sabe que él mismo declaró ser natural de Bristol, si bien en ocasiones afirmaba lo contrario por conveniencias. Que por inglés se le tuviera es lógico, habiendo sido criado y educado en Inglaterra, y pareciendo, según algunos de sus biógrafos dicen, inglés en las afecciones y en las costumbres. Observa de todos modos el Sr. Madero que el amor patrio no fué, de cierto, su pasión dominante, y que de haberle dejado la elección acaso hubiera preferido nacer en el Atlántico. Bien puede ser; yo encuentro, sin embargo, rasgos morales que acreditarían á Caboto de veneciano y de veneciano genuino de su siglo, á falta de otros indicios.

Embarcado en tierna edad, los rudimentos de Humanidades y de la Esfera que aprendió en la escuela, sirvieron para desarrollar su inteligencia bajo la dirección del padre en aquellas expediciones en que se buscaba la isla ideal de Siete Ciudades. Así fué formándose á semejanza suya, marinero ante todo, piloto después, geógrafo, cosmógrafo, cartógrafo, sucesivamente, con subordinación á la idea mercantil y utilitaria de tales conocimientos.

Iba asimismo en la navichuela que descubrió el Continente Americano por el Norte: años adelante (1544) escribió de su mano en el mapa-mundi en que situaba la costa. «Esa tierra fué descubierta por Ioan Caboto Veneciano, y Sebastian Caboto su hijo, anno del nascimiento de nuestro Salvador Iesu Christo de M.CCCC.XCVII» (1). Iba en el viaje del año siguiente durante el cual se supone murió el padre, quedando á su cargo el mando y dirección de la empresa en demanda del Catay y de Cipango. Del laberinto de contradicciones que se notan en los escritos del tiempo procura deducir el Sr. Taducci que los expedicionarios reconocieron la costa desde el Lavrador ó desde los Bacallaos hasta la bahía de Chesapeake y aun que intentaron fundar alguna colonia, no consintiéndoselo la aspereza del clima. En realidad de verdad sólo se sabe que la empresa fracasó, produciendo en la opinión pública una de esas impresiones extremosas á que fácilmente se inclina por cualquier desengaño desde el optimismo de

(1) Recuérdese que el Sr. Tarducci, con otros, lee XCIIII.

las ilusiones. El Rey se negó á favorecer nuevos ensayos y así transcurrieron sin mención de Caboto catorce años en los que alguna que otra tentativa por su cuenta cree que haría, el biógrafo veneciano.

Había ascendido al trono en este tiempo Enrique VIII, casado con la infanta Doña Catalina de Aragón, y aliado con D. Fernando el Católico contra Francia, envió ejército en que Caboto aparece. Ofreció desde allí ponerse al servicio de España ó á él quiso atraerlo D. Fernando instándole á conferenciar con los que entendían en los asuntos de Indias, como lo hizo en Burgos (1), y de resultas recibió nombramiento de capitán de mar con 50.000 maravedís de salario, fecho en Logroño á 20 de Octubre de 1512.

Había de informar y tratar acerca de la navegación de los Bacallaos, trayendo á Castilla su mujer y casa, según en otra carta real dirigida en la misma fecha al Embajador de España en Londres, se dice; lo de la mujer es, con todo dudoso; ni Harrisse ni Tarducci lo ponen en claro. Se llamaba Catalina Medrano, española en toda probabilidad, y pareciendo poco natural que se enlazara con ella en Inglaterra se piensa que pudiera haber venido Caboto con cualquier objeto antes del año 1512, ó bien que se casara con posterioridad.

Preparaba en 1514 un viaje al Norte que había de emprenderse en 1516 y que se suspendió ó anuló quizás por muerte del Rey, acaecida al empezar este último año (2). Quedando sin ocupación en principios de reinado nuevo, con licencia ó sin ella hubo de volver á Inglaterra y de gestionar en su provecho, consiguiendo

---

(1) Hállanse las cartas en la Academia de la Historia, Colec. Muñoz, t. xc; las publicó el Sr. Jiménez de la Espada en las *Relaciones geográficas* de Indias y también los Sres. Tarducci y Madero.

(2) En la Década II, lib, VI, cap. I, de Pedro Mártir de Angleria, traducción de don Joaquín Torres Asensio, se lee: «Trato familiarmente en mi casa al propio Caboto, y á veces vive conmigo; pues, llamado de Inglaterra por nuestro Rey Católico después de la muerte de Enrique, rey de la Bretaña mayor, está en la Corte con nosotros, y espera día por día que se le dispongan embarcaciones con las cuales se descubra ya por fin este ignoto arcano de la naturaleza; pienso que en el mes de Marzo del año que viene, 1516, emprenderá la marcha para hacer sus exploraciones... No faltan entre los castellanos quien nieguen haber sido Caboto el primer descubridor de Bacalaos, y no reconocen que haya caminado tanto hacia el Occidente.»

de Enrique VIII el mando de ciertos buques descubridores. Como también fracasó este proyecto, es de estimar que la fortuna no favorecía tantas y tan activas diligencias, hechas simultáneamente en los dos reinos y extendidas luego á la Señoría de Venecia sin que la moral acomodaticia que profesaba le reprochara el aprovechamiento del secreto profesional como mercancía que podía darse al que mejor la pagara.

Tal cual destello de las crónicas viejas sirve al Sr. Tarducci para adjudicar á su héroe el hallazgo del estrecho y bahía conocidos con el nombre de Hudson desde 1610, presumiendo que la noticia del mar Pacífico que descubrió Vasco Nuñez de Balboa y la de tantas tentativas para buscar entrada desde el Atlántico, le espoleaban á buscarlo por las regiones á que los españoles no llegaban. La hipótesis del viaje no impide que el autor reconozca no haber producido otro resultado positivo que el de aumentar el despecho de Caboto y llevarle otra vez á Sevilla á pulsar la suerte.

Consta que el rey D. Carlos le expidió nombramiento de piloto mayor con 125.000 mrs. de salario en 5 de Febrero de 1518, para sustituir á Juan Díaz de Solis, que había muerto. El cargo debía satisfacerle tanto por la autoridad y atribuciones como por la honra en que se tenía y se le daba, juzgando por la narración del anónimo de Ramusio, contemporáneo (1).

«¿No sabéis, á propósito de ir á buscar las Indias por el poniente, lo que hizo un vuestro conciudadano veneciano, que es de tanto valor y práctica en las cosas de la navegación y la cosmografía, que al presente no hay par suyo en España, y su mérito ha hecho se le anteponga á todos los pilotos que navegan á las Indias occidentales, que sin licencia suya no pueden hacer tal ejercicio, y por esto lo llaman piloto mayor? Y respondiendo que no lo sabíamos, continuó diciendo: que hallándose hacía algunos años en la ciudad de Sevilla, y deseando saber de aquellas navegaciones de los castellanos, se le dijo que había allí un veneciano de gran mérito, de ellas encargado, llamado *el Señor Sebastián Caboto*, el cual sabía hacer cartas marinas de su mano y entendía el arte de navegar más que otro alguno...»

---

(1) Copiada por D. Eduardo Madero.

Tiene siempre la elevación inconvenientes, y no sin ellos la alcanzaría Caboto. En aquella almáciga de pilotos y descubridores formada á la sombra de la Casa de la Contratación; entre los compañeros y discípulos de los Pinzones, La Cosa, Solís, Ojeda y tantos más, la idea de ser regidos y examinados por un extranjero no dejaría de crear prevenciones y celos, aumentando las primeras la repetición de sus viajes á Inglaterra sin dejar de cobrar en Sevilla el sueldo. Por mucha que fuera su sagacidad, acaso no dejara de traslucirse que el movimiento de la persona no respondía á las necesidades de la salud. Ello es que metido en negociaciones secretas, mientras ofrecía en Inglaterra la golosina de las riquezas del Perú, instaba á la Señoria de Venecia á participar del beneficio de los descubrimientos, sobre todo, desde el momento en que la vuelta de la nao *Victoria* con Sebastián del Cano había rasgado el velo de la figura de la tierra.

No era hombre de los que se contentan en el juego con dos barajas; sus manejos con los embajadores ó por medio de los agentes oficiosos abarcaban mucho más, y ello á tiempo en que el Gobierno de España le empleaba en comisiones de tal entidad y confianza como la situación del cabo San Agustín en el Brasil y la determinación de la propiedad legal de las Molucas. Mr. Harrise, con buen sentido, ha condenado la perfidia con que toda la vida se condujo Caboto; el Sr. Tarducci, refiriendo al pormenor sus enredos, no encuentra que lastimaran á la moral, porque los compromisos con España no pasaban del ejercicio de un destino sedentario; el de piloto mayor, mientras que lo que á otras naciones proponía era el empleo de su actividad é inteligencia para buscar nuevas vías al comercio. Esto le parece lícito con tanta más razón cuanta había de estar persuadido que la riqueza y la prosperidad de España y de Portugal herían de muerte á Venecia, su patria. No queriendo España—dice—servirse de su aptitud de navegante, ¿en qué afectaba á la conciencia, que la empleara en beneficio de otros?

El criterio del Sr. Tarducci sería singular, aun cuando Caboto no ofreciera en realidad otra cosa que despedirse del servicio de España y pasar al de otro Gobierno que mejor se lo remunerara; pero las ofertas con tanta insistencia y precauciones de reserva

hechas, ofertas cuyo alcance no ha podido nunca penetrarse, no habían de ser tan sencillas, y no cabe dudar que en perjuicio de España se hacían por el que tenía en la mano bajo la garantía de la buena fe, los secretos del padrón de cartas, los hilos de la navegación española. De cualquier modo, debieron ser las exigencias del negociador tanto ó más grandes que la perspectiva de su desleal defección, toda vez que al fin y al cabo, ni Venecia ni Inglaterra la admitieron.

A todo esto, las muestras que la nao *Victoria* trajo de las especias y otras cosas de las Molucas, dieron ánimo á los mercaderes de Sevilla para proyectar el apresto de una expedición exclusivamente comercial y de provecho, cuyo mando ofrecieron al piloto mayor Caboto, obtenida la venia real. Quiso tomar parte en la empresa el Emperador, muy interesado por entonces en allanar el camino del Maluco, y pocos días después de la victoria de Pavía, el 4 de Marzo de 1525, firmó el asiento ó Capitulación, por la cual Sebastián Caboto, con título de Capitán general, había de llevar tres ó hasta seis naves, si fuese necesario, en viaje á las islas dichas de Maluco y de las otras que fueron descubiertas por Magallanes y Sebastián del Cano, para hacer rescates y cargar los navíos con oro, plata, piedras preciosas, perlas, drogas, especería, seda, brocados y otras cosas de valor. Caboto prestó juramento de cumplir lo estipulado y empezó el armamento en discordia con los mercaderes que lo costeaban, porque pretendía nombrar lugarteniente á su gusto, y aquellos mostraban empeño en que, por fiscal de sus intereses, fuera un Martín Méndez que como contador de la nao *Victoria* había hecho el primer viaje de circunnavegación, y con cualquier empleo un Miguel de Rojas, hombre de valor y experimentado marinero.

La contienda tomó proporciones serias por no ceder ninguna de las partes, y hubo de intervenir no sólo el Consejo de Indias con su autoridad, sino el Rey mismo, «poniéndoles por delante el escándalo é inconveniente que de aquella división sucedería», con lo cual Caboto se aquietó pareciendo conformarse, y el 3 de Abril de 1526 salió de Sanlúcar la Armada, compuesta de tres naves y una carabela.

El Sr. Tarducci, poetizando su relato, presume que las diferen-

cias entre los armadores y Caboto consistían en que los primeros tenían por norma y perspectiva la utilidad de la expedición, lo cual es muy natural, mientras que el capitán sólo pensaba en la gloria que había de reportarle; en que exigían aquellos que por el camino surcado por la *Victoria* les trajera pimienta y clavo, y se determinaba él á buscar islas y tierras que hombre alguno hubiera visto.

No está bien informado el autor italiano; aunque ha logrado ver algunos documentos más de los que conoció Mr. Harrisse, según queda sentado, no era la colección incompleta de que disponía suficiente para penetrar la oscuridad en que la expedición estaba, según él mismo reconoce, y sus juicios adolecen, por tanto, de la debilidad con que están fundados. El Sr. Madero ha sido más feliz: teniendo á mano la Capitulación firmada por Caboto, las instrucciones del Emperador, el asiento de Diego García, la extensa relación de Luís Ramírez, purgadas las alteraciones que introdujo el Sr. Varnhagen, la memoria del dicho Diego García, el pleito de éste, el islario que formó el cosmógrafo Alonso de Santa Cruz, las Reales cédulas de nombramiento del Estado Mayor en que se consignan los nombres de las naves y los oficios principales de los tripulantes, con otras piezas de enlace y complemento, ha disipado muchas dudas.

Por de pronto ninguna queda de que Caboto demostró la carencia de las altas dotes de caudillo. Una vez en la mar desautorizó al teniente nombrado por el Rey, confiriendo caprichosamente las funciones al que había sido objeto de la protesta de los armadores. Aunque blasonara de conocimientos científicos, los marineros prácticos ridicularizaron sus teorías por la recalada al Brasil y el bojeo de la costa, en que malgastó tres meses. Habiendo puesto nombre de Santa Catalina á la isla donde le alcanzó el cumpleaños de su mujer Catalina Medrano, y seguido á la bahía de Patos, encalló con la nave capitana en ciertos bajos, donde totalmente se perdió con gran cantidad de provisiones de boca y guerra. El siniestro excitó los ánimos ya enconados, exacerbando el suyo; desde el momento dió por caducada la empresa cuyo cumplimiento había jurado, proponiéndose registrar el río de Solís, donde le aseguraron había grandes riquezas,

algunos rezagados de expediciones anteriores, disipándose por encanto aquellas ideas gloriosas entrevistas por el Sr. Tarducci. Empezó á construir con tal objeto una galeota de poco calado, desoyendo observaciones y requerimientos por la detención, que originaba enfermedades y muertes, y por el proyecto contrario á los intereses de los comerciantes, y una vez concluída la embarcación, abandonó en aquel lugar selvático al lugarteniente Méndez, al capitán Rojas y á otro que le estorbaba, llegando á la embocadura del río encarecido el 21 de Febrero de 1527.

Indicadas las correcciones que *por más* hay que aplicar al relato del biógrafo italiano, justo es decir que las necesita *por menos* el juicio de Mr. Harrisse de no haber descubierto nada Caboto. Muy lejos de esto, embocó el primero el río Paraná, que es la tercera en magnitud y extensión de las corrientes fluviales del globo, y la remontó hasta Itatí, desde donde retrocedió para subir por el Paraguay, con trabajos y sufrimientos que no es ocasión de contar.

No menos requiere reparación la apasionada diatriba que hace el Sr. Tarducci de Diego García, presentándolo como figura vulgarísima, explorador adocenado, ignorante, malicioso y despreciable. García, maestre de una de las naos en la expedición de Juan Díaz de Solís, compañero de Magallanes, de los que regresaron con Sebastián del Cano, no sabía escribir ni leer, y era, sin embargo, de los hombres de mar bravos é inteligentes que mirando á la aguja y á las estrellas tienen lo suficiente para encontrar su camino. Tanto conocía prácticamente los vientos y corrientes, lo que hoy llamamos Geografía física del mar, que se burlaba de la *estrulugía* de Caboto, por no saber aprovechar en su derrota los fenómenos naturales. Solicitó la gobernación y descubrimiento del río de Solís y fuéle concedida por asiento en 1525. Al encontrar á Caboto dentro del espacio de su concesión, no era él ciertamente el intruso, y el otro, sin embargo, se le impuso, pretendiendo que obedeciera sus órdenes é impidiendo por fuerza que acudiera en queja á Castilla. Si por prudencia ó por falta de medios no resistió García á mano armada, reservó la defensa de su derecho planteándola oportunamente. Considéralo el Sr. Madero como de los marineros que por más justos títulos son acree-

dores á la simpatía de los platenses; estima por el testamento que tenía conciencia honrada y sentimientos de gratitud, y para juzgarlo, mucha mayor copia de datos ha tenido que el Sr. Tarducci, dedicado á buscar los que favorezcan á su problemático compatriota.

Después del encuentro con García y de los conatos de someter su voluntad, quiso prevenirse Caboto enviando á España la carabela con cartas encomendadas á Hernando Calderón y á un inglés de su confianza nombrado Jorge Barlow, dando razones por no haber continuado la navegación á la Especería, encareciendo la extensión y riqueza de las regiones del Plata y pidiendo gente y licencia para poblar.

De buen grado le diera el Emperador cuanto pedía á estar en su mano, mas no lo consentía el estado del Tesoro. Estimuló á los armadores de Sevilla á un nuevo dividendo pasivo, manifestándoles que con el acuerdo del Consejo de Indias estaba decidido á fomentar la empresa; los comerciantes respondieron «que no esperaban bien del provecho que ofrecía Sebastián Caboto».

Habían los expedicionarios remontado entre tanto hasta el Pilcomayo y construído una fortaleza en que depositaban lo que iban rescatando de los indios. Estos sorprendieron á los cristianos una madrugada, degollando buen número y llevándose la riqueza. Reunidos, por consecuencia, en junta los oficiales el 6 de Octubre de 1529, decidieron esperar socorro no más que hasta fin de Diciembre, y dar la vela para España en caso de que no llegaran.

El 22 de Julio de 1530 entraba Caboto por el Guadalquivir con la nao *Santa María del Espinar*, trayendo 20 hombres de los 210 que le acompañaron al salir cuatro años atrás. Pocos días después llegó Diego García conduciendo á bordo al capitán Rojas, uno de los abandonados en la isla de Patos, y no transcurrieron muchos sin presentación de demandas contra el Capitán general á pedimento de interesados, que fueron:

1. Catalina Vázquez, madre de Martín y de Fernán Méndez, difuntos, é Isabel y Francisca, hermanas, por haber privado al primero del oficio de teniente general y dejádolo en la isla de Santa Catalina, entre indios.

2. Francisco Leardo, Francisco de Santa Cruz y compañeros, armadores de la expedición, por quebranto de intereses.

3. Diego García, por intrusión y actos ejercidos en el río de Solís.

4. El capitán Rojas, por sufrimientos en la isla en que fué abandonado.

Decretada la prisión, en consecuencia, por orden de los oficiales de la Casa de la Contratación, sugiere el hecho al Sr. Tarducci melancólicas consideraciones. «Por exento de culpa que se hallase, dice, era en realidad un general que regresaba de la batalla vencido y sin ejército; no podía ocultársele el odio profundo de algunos de los oficiales sometidos por la dureza de la disciplina. Todos eran españoles; él solo extranjero; á aquellos hacían coro los parientes y favorecedores falseando los sucesos, inventando acusaciones calumniosas; él no tenía más que la verdad por disculpa en la narración de la desgracia que le había perseguido. A su imaginación debía ofrecerse la ira de la compañía de armadores sedientos de venganza... *No hay documento alguno que dé á conocer estos angustiosos pensamientos; pero, fundados en la naturaleza humana, tienen que ser ciertos*» (1).

En la condición humana entra por mucho el error, y en la ocasión presente induce al biógrafo á creer que, muerto Pedro Mártir y otros amigos de Caboto, había llegado el ánimo del Emperador al colmo del despecho contra él, siendo su nombre objeto de maldición é improperios (2). La acogida dispensada por el soberano á Calderón y Barlow, portadores de la carta escrita en el río de la Plata, y las gestiones que hizo para enviarle los elementos pedidos, contradicen plenamente al juicio del Sr. Tarducci, deshecho por los documentos conocidos. Dice la demanda interpuesta por Catalina Vázquez, que «el conoscimiento pertenescía al Consejo de Indias, por ser como era mujer viuda y pobre y persona miserable, y el dicho Sabastián Caboto hombre *rico y favorescido.*» Dice una Memoria del Consejo que preguntó Su Majestad desde Alemania la causa de la prisión del navegante, y

(1) Pág. 264.
(2) Pág. 177.

se le respondió fué «á pedimiento de algunas personas que dicen es culpado en muertes, y por otros que desterró, y también á pedimiento del fiscal, por no haber guardado las instrucciones que llevó.» ¡Con esto y con el resultado de las causas piensa todavía el Sr. Tarducci que fuera Caboto hombre desvalido y menospreciado en España; piensa que fué inmotivada é inicua la prisión que con menos motivo soportaron Díaz de Solís, Cristobal Colón y tantos otros desdichados en el cumplimiento de los deberes! Después de todo, no era muy grande la severidad del tribunal, que le daba *la corte por cárcel*, *con fianzas*, ni tan escasa su influencia, habiendo encontrado quien las suministrara.

Recayó sentencia definitiva en el proceso, pronunciándola el Consejo de Indias en Avila á 4 de Julio de 1531, condenándole en pena de destierro de estos reinos por un año, en la isla que fuese señalada, después de cumplir destierro de otro tanto tiempo por la causa del capitán Francisco de Rojas; pero las partes suplicaron, y en la segunda instancia se falló en Medina del Campo, á 29 de Febrero de 1532, confirmándola, si bien con modificación de que los dos años de destierro fueran en Orán, sirviendo á Su Majestad á su costa, y obligándole á pagar á Isabel Méndez y su hermana Francisca, en término de nueve días, 16.433 mrs. que importaban las costas. Esto relativamente á las demandas privadas, no pareciendo que por parte del fisco se le exigiera la responsabilidad en que había incurrido.

Las ejecutorias, que no ha podido ver el Sr. Tarducci, se hallan en la Colección manuscrita de Navarrete (1) y en el Archivo del duque de Alba, habiéndose impreso con motivo del Centenario, juntamente con otros documentos de la información de Leardo y Santa Cruz (2).

Con no acreditar tampoco la sentencia la tempestad que el señor Tarducci ha visto levantada contra el mísero capitán (3), no llegó á cumplirse. El Sr. Madero escribe: «No se le mandó al destierro

---

(1) En el tomo xv, con otros varios documentos relativos á Caboto.

(2) *Autógrafos de Cristobal Colón y papeles de América.* Los publica la duquesa de Bervick y de Alba, condesa de Siruela. Madrid, 1892, páginas 109-120.

(3) Pág. 271.

porque Carlos V, que tenía alta opinión de los conocimientos de Caboto, estaba en Alemania, y la Emperatriz sin consultarle no quiso exilar al ya célebre cosmógrafo, que continuó residiendo en Sevilla.»

En efecto, restituído en el oficio de piloto mayor, se ocupaba en la corrección de los mapas. Uno especial que se le había encargado, concluyó en Junio de 1533, según carta enviada al secretario Juan de Sámano, y otros dos tenía hechos para entregar á Su Majestad, que esperaba habían de contentar al Consejo, «porque verían cómo se puede navegar por redondo por sus derrotas, como se hace por una carta, y la causa por que nordestea y noruestea la aguja, y cómo es forzoso que lo haga, y que tantas cuartas ha de nordestear y noruestear antes que torna á volverse hacia el N., y en qué meridiano, y con esto tendrá Su Majestad la regla cierta para tomar la longitud.»

En esta época hubo de trazar el mapa-mundi fechado en 1544, cuyo original, con los de las otras cartas, se ha perdido, no conociéndose más que un solo ejemplar, grabado, existente en la Biblioteca nacional de París, como título suficiente para acreditar el concepto científico de Caboto; mas no parece que el trabajo de bufete satisficiera á su espíritu inquieto. Suponiéndole de continuo fascinado por la gloria, cita el Sr. Tarducci una orden expedida en Inglaterra en Octubre de 1547 para librar á su favor 100 libras esterlinas, con objeto de cambiar de domicilio; y esto, juntamente con lo que se irá viendo, podría más bien indicar que había reanudado los manejos del negocio de su suficiencia. Sin duda los estuvo perfilando un año, emprendiendo el viaje sin pedir licencia ni renunciar el cargo que tenía, pues otro decreto del rey Eduardo de Inglaterra, dado el 6 de Enero de 1549, le acordaba pensión de 166 libras, 13 chelines y 4 dineros anuales, á pagar desde el día de San Miguel del año anterior, en atención á los servicios que de él se esperaban.

Purchas vió en el palacio real de White-Hall un retrato al óleo con inscripción que rezaba *Effigies Sebastiani Caboti angli*, *filii Joannis Caboti militis aurati,* y supuso (otros lo han discutido) que fué recompensado con la orden de caballería. Es de suponer este retrato el mismo que poseyó Mr. Charles J. Harford, de Bris-

tol, y que en grabado se encuentra reproducido en la obra del Sr. Madero. La inscripción en la lámina de este autor, dice *Effigies Sebastiani Caboti angli, filii Joannis Caboti veneti militis avrati, primi inventoris terranovæ sub Henrico VII Angliæ Rege.* La figura representa un anciano de alta estatura, corpulento, cabello largo, la barba partida por la mitad, vistiendo tabardo con pieles y gorra del tiempo; gruesa cadena de oro, al cuello, de las que se dicen de barbada; un globo sobre la mesa, al lado, y el compás abierto en la mano derecha.

Cualquiera admitirá, aunque contraríe á las creencias del señor Tarducci (1), que el pintor del retrato escribió en la inscripción Sebastián Caboto *inglés*, al dictado de la persona que él presenta y defiende como veneciana, á la persona cuya defección á España se pagaba acaso con el retrato mismo, y cuya falta de delicadeza, contra la presunción benévola é igualmente arbitraria, de que antes de marchar había renunciado el sueldo, está probada. En 22 de Septiembre de 1549 informaban los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla, que servía el cargo de piloto mayor Diego Gutiérrez, *con poder que para ello le dejó Sebastián Caboto* (2). El Emperador reclamó, pues, la repatriación, alegando, con toda verdad, ser criado suyo y á su sueldo, y con toda malicia se le negó, respondiendo que Caboto estaba en Londres por su voluntad, que rehusaba volver á España y á la presencia de D. Carlos, y que siendo libre y *súbdito de Inglaterra*, no había razón de compelerlo á ir contra su voluntad. Pidió el embajador español que si tal era la decisión del Cosmógrafo la declarara en presencia de testigos, y así lo hizo.

Cambiadas las condiciones de la política inglesa con la muerte de Eduardo y sucesión de María Tudor, el ambicioso é impaciente piloto, aunque viejo, abrió nuevas negociaciones secretas con

(1) También ha recogido este escritor noticias del retrato que algunos creyeron obra de Holbein. Del palacio real pasó á manos de particulares, probablemente durante la revolución seguida á la muerte de Carlos I. Lo poseía á principios de este siglo la familia Harford de Bristol, y lo adquirió en 1842 Ricardo Biddle, el autor de la *Memoria de Sebastián Caboto*, llevándoselo á su casa de Pittsbourg en Pensilvania, donde pereció por incendio. Publicó estos datos D'Avezac, *Revue critique*, pág. 268.

(2) Véase mis *Disquisiciones náuticas*, t. VI.

Venecia, ofreciendo no se sabe qué proyectos maravillosos de viaje, que había de explicar personalmente al Consejo de los Diez, siempre que éste manifestara por escrito su indispensable presencia para litigar la recuperación de bienes de familia, con lo cual no se despertarían los recelos del Gobierno en la Gran Bretaña. Prestóse el Consejo á la ficción, manifestando por conducto de su embajador que le sería muy grata la comunicación con el *fidelísimo* Sebastián Caboto; no llegaron, sin embargo, á entenderse, sin que conste por falta de qué parte.

Ahora, ¿daremos razón á las alegaciones del Sr. Tarducci, que continúa presentando á su héroe en persecución de la gloria, con preferencia al juicio severo de Mr. Harrisse calificándole de traidor?

Veamos antes un documento que ni uno ni otro han conocido; que no ha llegado tampoco á manos del Sr. Madero, aunque se publicó en Madrid cincuenta años há (1). Lo comentó é ilustró con gran competencia en lo que atañe á las fechas y personajes citados, M. Girard de Rialle, director de los Archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia, y apareció impreso en opúsculo curioso (2).

Los despachos de la embajada de Venecia en Londres se cursaron en el mes de Septiembre de 1551; pues bien, en 15 de Noviembre escribía Caboto al Emperador tentando el vado de la reconciliación, después de haber despachado emisario que la procurara verbalmente. Temiendo morir pronto, por la avanzada edad en que andaba, quería declarar á Su Majestad un secreto, y habíaselo enviado por escrito. El caso era que el embajador de Francia, Bodofin (3), le había pedido con insistencia informaciones sobre el Perú, con objeto de prevenir buena armada, de acuerdo con Nortarbelan (4), remontar el río de las Amazonas

(1) En la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, t. III, página 512-514. Madrid, 1843.

(2) *Sébastien Cabot et Charles-Quint*, par M. Girard de Rialle. *Boulletin de Géographie historique et descriptive*, Paris, Leroux, 1890.

(3) Claude de Montmorency-Laval, llamado le *Gros Boisdauphin*, según M. Girard de Rialle, en las referidas ilustraciones.

(4) El Duque de Northumberland, protector del reino, decapitado en Agosto de 1553 al advenimiento de María Tudor.—Idem.

con 4.000 soldados y alzarse con la tierra. Bodofin llevó dos mil libras que le dió el Duque para empezar el armamento, y convenía, por tanto, apercibirse.

Tocante á situar la costa de Guinea «conforme á la variación que hace la aguja de marear con el polo», si el Rey de Portugal cayere en ello, el remedio ya lo había dicho á Su Majestad.

Lo que sigue merece copia al pie de la letra:

«Asimismo lleva el dicho Francisco de Urista, para que Vuestra Majestad las vea, dos figuras que son un mapa mundi cortado por el equinocio, por donde Vuestra Majestad verá las causas de la variación que hace la aguja de marear con el polo, y las causas porque otra vez torna á volver derechamente al polo ártico ó antártico, y la otra figura es para *tomar longitud* en cualquier paralelo que el hombre estuviere, de las cuales el dicho Francisco de Urista hará relación á V. M. para el efecto que son, porque yo acá le he informado de todo ello y él, como es hombre que entiende el arte marítimo, es también en ello. Y en lo que toca á la carta de marear que tiene el dicho Francisco de Urista, yo he escrito á Vuestra Majestad antes de agora sobre ella lo que importa á su servicio, y también dí una relación firmada de mi mano á Juan Esquefe, su embajador (1), porque á Vuestra Majestad se la enviase, y según me ha dicho está en poder del secretario Eraso, á la cual me remito, y digo que la dicha carta conviene mucho al servicio de Vuestra Majestad para lo tocante á la línea del repartimiento hecha entre la Corona real de España y de Portugal, por las razones que en la dicha relación dejo.—Suplico á Vuestra Majestad reciba mi voluntad buena y el deseo que he tenido y siempre terné, mediante la gracia de Dios y de su Sanctísima Madre, de servir á Vuestra Majestad, la cual tenga por cierto que si no fuera por mi indisposición, yo quisiera más irle á besar las manos, y hacer la relación por mi persona de todo lo que aquí digo, que no enviarle por escrito.—Dios guarde, etc. —De Londres á 15 de Noviembre 1554 (2).—Sebastián Caboto.»

(1) Juan Scheyfve, embajador de D. Carlos en Inglaterra, luego canciller de Brabante.—Idem.

(2) M. Girard de Rialle demuestra el error del año, que debe ser 1553.

No dejó el Emperador de tener en cuenta la denuncia de amagos al Perú, escribiendo al Príncipe D. Felipe desde Bruselas en 16 de Febrero de 1554 con inclusión de la carta de Caboto, tratando en otras sucesivas (1) del refuerzo de la Armada, y de prevenciones que D. Felipe ofrecía adoptar en el próximo viaje á Inglaterra, donde se había concertado su casamiento con la Reina María. A Caboto no consta que se contestara nada, ni acusándole siquiera el recibo de los mapas ó cartas de marear.

Ocupado en otros asuntos creó una asociación por acciones que se tituló «Compañía de mercaderes aventureros de Inglaterra, para descubrir tierras, islas y señoríos incógnitos», reservándose ú obteniendo de los accionistas mismos, la dirección ó presidencia con título de gobernador. Decidióse la expedición hacia el Nordeste que rigió con mala estrella Sir Hugo Willoughby, redactando Caboto las instrucciones con fecha 9 de Mayo de 1553. Vuelven á oscurecerse luego sus pasos, ya lentos y premiosos como de hombre octogenario. Parece le fué suprimida la pensión que del Gobierno disfrutaba, restaurada á poco y al fin reducida á la mitad, en lo que acaso influyera el contacto de los hombres de Estado de Inglaterra con los de España, y por consecuencia el descubrimiento del juego del Cosmógrafo, aunque el Sr. Tarducci á ingratitud lo achaca.

Ello es que no se sabe á punto cierto dónde ni cuándo murió el descubridor de la costa septentrional de América, el primer explorador del Paraná, el hombre de quien razonadamente escribió Campbell (1) «que fué autor de la riqueza y del poder naval de Inglaterra por origen de sus colonias», no pasando de presunción las noticias vagas que ajustan su fin con el del año 1557, en Londres ó en sus alrededores, donde se hallaba Ricardo Eden, el traductor al inglés de las Décadas de Pedro Mártir de Anglería, amigo que le asistió en la hora postrera y le cerró los ojos, ha-

---

(1) Hállanse en el t. III de la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, antes citado, pág. 511.

(2) John Campbell. *Lives of the Admirals.* Biddle dijo: «*He gave a Continent to England; yet no one can point to the few feet of earth she has allowed him in return.*» Esto es: dió á Inglaterra un continente, y nadie es capaz de señalar los pocos pies de tierra que le ha concedido en cambio.

biéndole oído decir en la agonía «que por revelación divina conocía un método infalible para calcular la longitud, y no podía confiarlo á ningún hombre.»

Es equitativa la apreciación honorífica que hace el Sr. Tarducci de Sebastián Caboto como cartógrafo: el ejemplar único del mapa-mundi que se conserva en la Biblioteca nacional de París, esa hoja solitaria, muestra de tantos otros trabajos mencionados en la correspondencia del piloto mayor, y de los que vieron Kochaf, Hakluyt, Ortelio, Willes, Eden, Worthington, Ovando y Bautista Gesio; ese papel en que con emoción se lee: «Sebastián Caboto, capitán y piloto mayor de la S. C. C. M. del Imperador don Carlos quinto deste nombre y Rey nuestro sennor, hizo esta figura con sus vientos como carta de marear, imitando en parte al Ptolemeo y en parte á los modernos descobridores, así españoles como portugueses, y parte por su padre y por él descubierto, por donde podrás navegar como por carta de marear, teniendo respecto á la variación que hace el aguia de marear con estrella del Norte»; esa hoja monumental, «figura extensa en plano, fecha anno del nascimiento de Nuestro Salvador Jesu-Christo de MDXLIV annos», basta para dar fama al autor entre los primeros maestros. Juzgada está con unánime calificación que condensan las observaciones de un crítico competente: «Si se confrontan el globo de Martín Behaim y el planisferio de Sebastián Caboto, nótase al primer golpe de vista el prodigioso adelanto que había hecho la ciencia geográfica en el breve espacio que separa el año 1492 del 1544 (1).»

En lo que toca al secreto del piloto mayor, lo mismo que á las misteriosas gestiones que hizo para utilizarlo, no está, á mi entender, tan acertado el biógrafo italiano. El prejuicio de que se ha dejado influir le ha extraviado, esterilizando la investigación erudita y el examen crítico de antecedentes buscados en la antigüedad por su diligencia. Llega á penetrarse de que los pensamientos, las esperanzas fundadas en profundo estudio, el anhelo, la fiebre de gloria de Caboto, consistían en la certeza de hallar

---

(1) El almirante Jurien de la Gravière, *Les Marins du XVIe siècle*, citado por el Sr. Tarducci.

por el NE. el camino de Catay; de acaparar el comercio de China franqueando el mar polar. «No era Caboto, escribe, hombre inconstante que cambiara de ideas á cada momento, ni menos de aquellos que por la codicia se venden al mejor postor; era el hombre de genio que vislumbra un alto ideal y que, tratando de realizarlo sin medios propios, acude á la vía que le parece mejor, y si la encuentra obstruída, busca por otra y otra la salida á la meta buscada.»

Convengamos por el momento en que así fuera. ¿Qué interés podía tener para España, para Portugal, para Venecia, ese camino de los hielos? Pudiera tentarlo cuando más Inglaterra, como á lo último lo hizo, con alguna probabilidad de beneficio; mas ¿qué atractivo había de tener la empresa para los mercaderes del Adriático? ¿Cabe suponer que fuera esto lo que una y otra vez, con insistencia y rodeándose de precauciones, ofreciera á la Señoría el navegante que se decía hijo suyo? Además, si al fin descubrió el secreto á la compañía de aventureros creada en Londres, quedaría satisfecha la ansiedad viendo partir las naves que habían de regirse por sus indicaciones. ¿Por qué entonces le acompañaba la amargura en el lecho mortuorio y el secreto asomaba todavía en el delirio de la agonía?

Tratemos de acercarnos á la verdad, utilizando algunos de los datos que el Sr. Tarducci no ha interpretado con su ordinario acierto.

En 1522, tratando el embajador veneciano Gaspar Contarini de las negociaciones secretas con Caboto, escribía al Senado: «Discurriendo conmigo de cosas geográficas, me habló de un método que había ideado por medio de la brújula para conocer la distancia entre dos lugares, *de Levante á Poniente*, muy bello y *no conocido de nadie*, como podrá saber vuesa señoría por él, yendo allá» (1).

En 1533 el mismo Caboto comunicaba al secretario Juan de Sámano, como se ha visto, que tenía hechas cartas de marear que habían de dar contento al Consejo de Indias, porque verían

(1) Carta del embajador fecha en Valladolid á 31 de Diciembre de 1522. Tarducci, página 370.

cómo se puede navegar por redondo... y con esto tendrá Su Majestad *la regla cierta para tomar la longitud.*

Transcurridos doce años sin que las indicaciones dieran resultado, pasó á Inglaterra en la forma que se sabe y por noticia que á Livio Sanuto se debe, explicó al rey Eduardo la desviación del eje magnético, demostrándole cuánta era y que en ningún lugar de la tierra era igual, *secreto que habia descubierto en su navegación á la India* (1).

Poco después, en 1551, habiéndose negado á volver á España y reanudando las diligencias en Venecia, recomendaba el Consejo de los Diez al embajador Soranzo que se esforzase en conocer pormenores *e il disegno suo di questa navigatione* (2).

Finalmente, en 1553, ensayaba el postrer recurso en la carta al Emperador, transcrita en la parte de interés, relativamente á las dos figuras que servían para *ver las causas de la variación que hace la aguja de marear con el polo... y para tomar la longitud en cualquier paralelo.*

Sin parar mucho la atención en los términos de la oferta repetida, se han sorprendido algunos, como el Sr. Tarducci (3), de que presumiera Caboto la primacía de observaciones que había hecho anteriormente Cristobal Colón, sobre todo en el segundo viaje de 1496. Nuestro D. Martín Fernández de Navarrete, conforme con Muñoz, fué aún más lejos, admitiendo á Colón por primer observador de la variación de la aguja y censurando á los que trataban de rebajarle este mérito por levantar los de Caboto, en su número el P. Feijóo, M. de Fontenelle y el P. Fournier. A tal extremo le llevaron las impresiones del P. Las Casas y de Antonio Herrera. Hoy se sabe:

Que la variación se había observado desde que la aguja se montó sobre estilete que la consentía girar libremente; es decir, desde que vino á ser en verdad instrumento, constando que Peregrini la conocía ó la presintió desde 1269.

---

(1) *Geografia di M. Livio Sanuto, in Vinegia, appresso Damiano Jenaro*, MDLXXXVIII, página 2, citada por el Sr. Tarducci, páginas 309-310.

(2) Despacho copiado por el Sr. Tarducci, pág. 414.

(3) Pág. 313.

Que lo que observó Colón, lo mismo que los pilotos y marineros que le acompañaron en el viaje de descubrimiento, fué que la variación de la aguja no era la misma en todos los lugares de la tierra, antes bien que al llegar, pasadas cien leguas de las Azores, á una línea de Septentrión en Austro, *como quien traspone una cuesta*, las agujas de marear que fasta entonces nordesteaban, noruestean una cuarta de viento todo entero; mas ni se persuadió bien del fenómeno ni menos llegó á explicárselo (1). La prueba mejor de no haber penetrado Cristobal Colón el fenómeno está en las frases escritas por su hijo D. Fernando, más de veinte años después: «Ninguna certinidad hay, ni hasta agora se sabe la diferencia precisa que el aguja hace, ni hay regla que tal diga, ni los pilotos tienen instrumento ni otra cosa con que lo puedan saber» (2).

El sabio Humboldt insinuó que lo ideado por Caboto era valerse de las curvas de variación para determinar la longitud de la nave (3), y esto es lo exacto. Bastan las frases de la carta escrita á Juan de Sámano en Junio de 1533 afirmando enseñaría al Consejo de Indias *la causa porque nordestea y noruestea la aguja y como es forzoso que lo haga,* para dar á entender que formuló la primera teoría del magnetismo terrestre, adelantando considerablemente á los hombres de su tiempo, pues en el *Arte de navegar* del maestro Pedro de Medina, impreso en Sevilla en 1545 y sobre cuya excelencia dió Caboto parecer en su calidad de piloto mayor, no hay siquiera noción de la existencia de la variación de la aguja, cuanto más de las alteraciones que esta experimentaba (4).

Caboto consolidó sus ideas antes de 1522, año en que ofrecía ya el aprovechamiento á la Señoría de Venecia; recogió sin duda los datos existentes en la Casa de la Contratación de Sevilla; examinó los diarios de navegación, comprendiendo á los de la

(1) V. *La nao Santa María. Memoria de la Comisión arqueológica.* Madrid, 1892, pág. 72.

(2) V. *Disquisiciones náuticaa,* t. vi, pág. 512.

(3) *Cosmos*, t. iv, pág. 50, citado por el Sr. Tarducci, pág. 313.

(4) D. Francisco de P. Marquez. *Discurso de recepción en la Academia de Ciencias.* Madrid, 1875.

nao *Victoria;* compulsó las observaciones de muchos pilotos con las suyas, y discurrida la teoría la aplicó al trazado de las curvas en las cartas de marear, que no otra cosa puede significar la figura de mapa-mundi cortada por la equinoccial que envió al Emperador, por donde se veían *las causas de la variación que hace la aguja con el polo.*

Comprendiendo la importancia que la resolución del problema de la longitud en la mar tenía, sino el primero ó el único, pues sábese que otros lo concibieron y que Alonso de Santa Cruz escribió memoria estudiando seis métodos, hubo de ser Caboto el que inició el de la variación, conocido por entonces con los nombres de *Punto fijo* y de *Navegación leste-oeste,* objeto en el transcurso de más de un siglo, de estudios, aberraciones, supercherías, ideadas ante el brillo de los 8.000 ducados de renta vitalicia que por premio vino á ofrecer el Gobierno del rey Felipe III, ó de las 20.000 £ á que se extendió después el Parlamento británico (1).

Caboto creyó haber resuelto el problema, y este era su secreto; esto lo que brindaba á Venecia, á Inglaterra, á España, porque á todas las naciones marítimas interesaba igualmente. Las últimas palabras pronunciadas en el lecho de muerte, amarga desilusión tras cincuenta años de lucha; lo que delirio creyeron los testigos; la íntima exclamación de conocer «un método infalible para calcular la longitud que no podía confiar á ningún hombre», descubren la disposición de su ánimo y el móvil de las acciones de su vida no comprendido entonces, y no es mucho, pues, que aun en nuestros días ofrece materia de estudio á los biógrafos.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

---

(1) V. mis *Disquisiciones náuticas*, t. IV, páginas 117-207. El Sr. Eugenio Gelcich, director de la escuela imperial náutica de Lussinpiccolo, que ha reunido muchos datos acerca de la iniciación del problema de la longitud en la mar en su interesante estudio titulado: *I primi passi della Scienza nautica*, Roma, 1892, no menciona los trabajos de Caboto; tanto eran secretos.

NOTICIAS.

En la sesión del 7 de Enero se dió lectura de un expresivo oficio de la Sra. Condesa de Cerrajería en nombre propio, en el de su marido el Sr. Conde del mismo título y en el de su hermano D. Antonio Cavanilles, herederos de D. José Cavanilles y Federici, haciendo cesión á nuestra Academia de la librería del Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Antonio Cavanilles, padre de la expresada Condesa y de sus hermanos D. Antonio y D. José, para que nuestro Instituto la disfrute y conserve, como prenda del afecto que constantemente le profesó aquel distinguido escritor; el cual consagró á las tareas académicas los mejores años de su vida. La Academia aceptó tan valiosa donación con profundo reconocimiento, que ha testificado con oficio de gracias á los donantes y con instalar cerca de esta librería, que consta de 3.112 volúmenes escogidos, los retratos del sabio académico D. Antonio Cavanilles y de su hijo D. José, ya difuntos.

La Academia ha adquirido para su Biblioteca un precioso códice rabínico que perteneció á D. José Antonio Conde y pasó á ser propiedad del sabio hebraista D. Antonio María García Blanco, como regalo de D. Pedro Sainz de Baranda en 1848. Es la conocida obra de Rabí Yom Tob hijo de Rabí Abraham el Sevillano, compuesta en 1380 y titulada מגדל עוז (Torre fuerte).

D. Ramón Santa María, correspondiente en Alcalá de Henares ha presentado copia de varios documentos insignes para la bio-

grafía del autor del Quijote, D. Miguel de Cervantes Saavedra, que se hallan originales en la Exposición histórico-europea. Por acuerdo de la Academia estos documentos, emanados de purísimas fuentes y comentados críticamente por el Sr. Santa María, saldrán á luz en nuestro Boletín lo más pronto posible.

D. Miguel Soler Márquez, Correspondiente en Cuevas (Almería) ha comunicado el resultado de varias excavaciones arqueológicas practicadas en la desembocadura del río Almanzora y en unas fincas propias del mismo Sr. Soler Márquez cerca de Lorca. Los objetos más notables son varios fragmentos bellísimos de cerámica y vidrio, clavos de cobre y monedas romanas de la época del imperio. El Sr. Soler Márquez anuncia igualmente que en el pueblo de Suflí, situado en la sierra de los Filabres, han aparecido calabrotes de filigrana de oro y perlas, de arte, al parecer, ú orfebrería árabe-cordobesa.

En la Exposición histórico-europea (sala X, núm. 14) llama singularmente la atención, entre las joyas de arte presentadas por el Excmo. Cabildo metropolitano de Zaragoza, una cajita árabe, cilíndrica, *de marfil*, cuyas caladas labores de gusto oriental, así como los caracteres paleográficos, permiten atribuirla al siglo XIV. Han estudiado las leyendas epigráficas los Sres. Saavedra y Codera, y comunicado á la Academia el resultado de sus observaciones.

«El estilo poético en que está compuesta la leyenda principal, que ciñe el cuello de la cajita, hace difícil la interpretación, y sólo como probable proponemos la siguiente:

باحقّ جنّ الحقيقة اسهى   واودعونى ان الامانة قسهى

لم اضع وديعتى طول عمرى   وبهذا العلواء علّا الباين اسهى

لمن اصلّح الاّ لمليح

Por lo interior bien adaptado, cajita redonda es mi nombre,
y me hicieron confianza de que la seguridad es mi dote.
No dejé perder mi depósito en toda mi vida,
y por esta buena acción ensalzó el hombre elocuente mi fama.
¿A quién serviré sino á una persona elegante?...

Esta composición debía ser más larga, pero no cupo en la orla más que hasta el primer hemistiquio del primer verso, que queda interrumpido.

En el primer hemistiquio hay un juego de palabras entre *hacco* (adaptado) y *hoqueica* (cajita redonda). En el resto abundan las asonancias, muy del gusto de los árabes.

En las chapas del precinto cruzado se halla repetida la frase

الملك لله

El imperio es de Dios.

El Sr. Sánchez Moguel, individuo de número, ha enterado á la Academia del resultado de sus investigaciones en los archivos y bibliotecas de Portugal, los cuales contienen importantes manuscritos y códices inéditos referentes á nuestra historia y literatura; entre ellos la colección de crónicas en la *Torre do Tombo* de Lisboa; la crónica del rey D. Pedro, existente en la Biblioteca nacional, más antigua y correcta que la publicada por la Academia de Ciencias; el único códice que se conoce de la versión portuguesa, que mandó hacer el rey D. Dionisio, de la *Historia de España*, compuesta por su sabio abuelo D. Alfonso X de Castilla; un tomo suelto de la *Grande ó general historia* del mismo D. Alfonso X, en la Biblioteca de Évora, é innumerables documentos existentes en la biblioteca de la Universidad de Coimbra sobre el período de los Felipes.

Uno de los documentos, procedentes del monasterio de Alcobaza y atesorados en la biblioteca nacional del vecino reino es la carta de *Anastasio el bibliotecario,* hasta el presente desconocida, que

arroja vivísima claridad sobre un punto oscuro de la historia de los santos Cirilo y Metodio, y hace constar la antigüedad de la *Leyenda itálica* que publicó Henczen y atribuyó no sin justa razón á Gauderico, obispo que fué de Veletri en la segunda mitad del siglo IX y contemporáneo de ambos santos apóstoles de la Eslavonia.

La Academia de Munich ha sacado á luz esta preciosa carta de Anastasio, sabiamente comentada por el Dr. Friedrich; el cual descubrió su copia entre los papeles del difunto Dr. Döllinger, y se ha servido de los estudios críticos y eruditos del P. Martinov sobre la *Leyenda itálica* inserta, nueve años há, en la *Revue des questions historiques.*

El P. Martinov, doctísimo jesuíta ruso, deseoso de lograr en los archivos de nuestra Península nuevos descubrimientos de igual ó mayor interés para la historia del país eslavo, ha pedido á nuestra Academia indicaciones para facilitar la búsqueda de los documentos concernientes á las embajadas que en 1522 y 1525 fueron enviadas por el Gran Duque de Moscou, Basilio III, al emperador Carlos V.

D. Francisco de Asís Vera y Chilier, nuestro correspondiente en Cádiz, avisa que varias lápidas romanas, antes existentes en las Casas del Ayuntamiento de aquella capital, se han trasladado al Museo arqueológico de la misma. Ha sacado y presentado las improntas D. Pelayo Quintero. Cuatro de estos monumentos han sido ya reseñados por Hübner *(1732, 1782, 1868, 6285 d).* Uno es inédito, de forma cuadrilonga (0,15 de ancho por 0,12 de alto) de tipo Antoniniano:

L · MEMMI
VS · RVSTICVS
H·S·E·S·T·T·L

L(ucius) Memmius Rusticus h(ic) s(itus) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).
Lucio Memmio Rústico aquí yace. Séate la tierra ligera.

Tal vez este personaje es el primero de los tres nombrados por otra lápida sepulcral (Hübner, 4579) de Barcelona.

D M
L · M · RVSTICS
ET · L · M · PISONI
ANVS · M · CETEGIANE
SORORI · SVE
BENE · MERENTI
DE SVO FECERVNT

D(is) M(anibus). L(ucius) M(emmius) Rustic(u)s et L(ucius) M(emmius) Pisonianus M(emmie) Cetegiane, sorori sue bene merenti, de suo fecerunt.

Cimacios epigráficos de capiteles árabes.

Procedentes del ex-convento de Trinitarios en la ciudad de Ceuta, existentes ahora en el Museo provincial arqueológico de Cádiz, miden 0,63 m. de circunferencia. Las improntas, que ha sacado y traído á Madrid D. Pelayo Quintero, han sido enviadas por el Sr. Vera y Chilier, director del Museo.

La interpretación de estas leyendas, hecha por D. Eduardo Saavedra, es como sigue:

CAPITELES **A** Y **B** (1).

الحمد لله   يايها الذين امنوا اركعوا واسجدوا واعبدوا ربكم وافعلوا
الخير لعلكم تفلحون   وجاهدوا فى الله حق جهاده هو اجتباكم وما
جعل عليكم فى الدين من حرج ملة * ابيكم ابرهيم هو سماكم
المسلمين   من قبل وفى هذا ليكون الرسول شهيدا عليكم وتكونوا
شهدا على الناس فاقيموا الصلوة فاتوا الزكوة واعتصموا بالله هو مولكم
فنعم المولى ونعم النصير (sic)

(Alcorán, XXII, 76, 77 y 78.)

---

(1) Forman una sola leyenda, cuya separación marcamos con un asterisco.

*¡Loado sea Dios! (76) ¡Oh vosotros los que creéis! ¡Doblad la rodilla, prosternáos y adorad á vuestro Señor, y haced el bien para que seáis felices! (77) Combatid por Dios como le es debido; Él os ha elegido y no os ha impuesto en la religión nada inconveniente, como doctrina * de vuestro padre Abraham, que os dió el nombre de musulmanes; (78) antes y aquí, para que el enviado sea testimonio contra vosotros y vosotros lo seáis contra las gentes. Acudid á la oración, haced la limosna legal y uníos á Dios que es vuestro patrono; ¡qué patrono y qué protector!*

CAPITEL C.

الحمد لله فسبحن (sic) الله حين تمسون وحين تصبحون وله
الحمد فى السموات والارض وعشيا وحين تظهرون يخرج الحى
من الميت والميت من الحى ويحيى الارض بعد موتها وكذلك
يخرجون

(*Alcorán*, xxx, 16, 17 y 18.)

¡Loado sea Dios! (16) ¡Ensalzad á Dios mañana y tarde! (17) ¡Alabado sea en los cielos y en la tierra, y cuando entra la noche y al mediodía! (18) Hace salir lo vivo de lo muerto y lo muerto de lo vivo, hará vivir la tierra después de su muerte y del mismo modo resucitaréis.

Para cubrir la vacante de Académico de número, ocasionada por la defunción del Excmo. Sr. D. Manuel Oliver y Hurtado, ha sido elegido en la sesión del 24 de Febrero pasado el Excelentísimo Sr. D. Feliciano Ramírez de Arellano, Marqués de la Fuensanta del Valle, que tanto ha contribuído con la publicación de documentos inéditos á la ilustración de la historia general de España.

F. F.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXII. **Abril, 1893.** CUADERNO IV.

INFORMES.

LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DE LEBEÑA.

Pidió hace tiempo la Dirección general de Instrucción pública á esta Real Academia que informase acerca de la importancia histórica de la iglesia de Santa María de Lebeña, en la provincia de Santander, para la cual solicita su digno cura párroco D. Santos Gutiérrez la declaración de monumento nacional.

Noticiosa esta Academia de haber sido igualmente consultada su hermana la de Bellas Artes de San Fernando acerca del mérito artístico del expresado templo, y teniendo entendido ser éste una peregrina joya para la historia de nuestra arquitectura nacional, por la circunstancia de no existir quizá en toda la provincia de Santander otro que como él represente el estilo latino-bizantino ó visigodo, perpetuado en las construcciones del Norte de la Península hasta la invasión del estilo románico francés en el siglo XI, aguardaba que aquel docto cuerpo emitiese un dictamen favorable á la declaración solicitada, para que la abundancia de motivos que persuaden la necesidad de conservar para el arte la iglesia de Lebeña supliese la deficiencia del interés histórico, en caso de no considerarse causa bastante para hacerla merecedora de la solicitud del Gobierno el curioso suceso á que va unida su fundación. Mas, habiendo ya declarado la Academia de San

Fernando que esta iglesia es un ejemplar precioso de aquella arquitectura regional de los siglos IX y X, que desde las llanuras de Galicia hasta la riscosa Liébana empleó la monarquía restaurada cuando, sin influencias ultrapirenáicas, marchaba por sus naturales carriles, puede ya esta Academia de la Historia alegar lo preternatural del hecho que á su erección se refiere como un motivo más para hacerla digna de todo respeto.

Los que con loable solicitud se han consagrado á recoger memorias de la comarca lebanense, y principalmente los que de Santa María de Lebeña han escrito, entre ellos el Sr. Llorente Fernández y D. Rodrigo Amador de los Ríos, refieren como histórico el siguiente suceso:

Reciente aún la singular rebelión que obligó á Alfonso *el Magno* á abdicar la corona; alentando todavía el fundador del reino leonés, D. García, un nieto del rey Ordoño I llamado Alfonso, con nombre y cargo de *Conde de Lebeña*, valiéndose de la autoridad que acaso le concedía la participación que había tenido en el destronamiento de su tío Alfonso III, el último rey de Oviedo, intentó apoderarse de los sagrados restos de Santo Toribio á despecho de los monjes de San Martín de Liébana, sus celosos guardadores. Era el conde Alfonso el señor más poderoso de aquella tierra: tenía en ella palacios, extensas heredades, viñedos, olivares, higuerales y pomaredas; él y su esposa Justa edificaron, hacia el año 925 de nuestra era, la iglesia de Santa María de Lebeña, con intento de trasladar á ella el codiciado cuerpo del santo. Al frente de los cincuenta más bravos de sus hombres de armas, y acompañado de personas de las de más calidad del país, invadió en son de guerra el no lejano monasterio de San Martín, y desoyendo los ruegos y protestas de los religiosos, mandó á su gente romper con picos y azadones la bóveda del venerando sepulcro. Pero, no bien los soldados y servidores del conde empezaron á mover la tierra, fué por el cielo herido de repentina ceguera el osado magnate; y no sólo descargó sobre él la cólera divina, sino sobre todos los suyos, que igualmente cegaron. Añádese que ante tan terrible escarmiento volvió en sí el Conde, y tocado de la gracia, habiendo por las oraciones de los religiosos y la intercesión del beatísimo Toribio, él y su gente recobrado la

vista, hizo oblación de su persona y de cuanto poseía en Liébana á Santo Toribio, á Hopila, abad del monasterio, y á sus monjes; y llevó su largueza hasta el extremo de hacer donación al mismo monasterio de la iglesia de Santa María que acababa de edificar, de la de San Román que de antes existía en su villa, y de todo cuanto en ésta le pertenecía, con sus heredades y collazos, además de la villa de Maredes que había comprado al Rey, y de la villa de Bodia, heredada de sus antepasados.

No sabemos, en verdad, de dónde han sacado los precitados escritores los dramáticos accidentes que en esta narración sirven de preliminar á la ceguera que momentáneamente afligió al conde Alfonso y á su gente. El documento que citan, que es la carta de donación de la iglesia de Santa María y de la de San Román con sus pertenencias y con las villas de Bodia y de Maredes á San Martín, hoy Santo Toribio, de Liébana, instrumento incluído en el tumbo del expresado monasterio que se conserva en el Archivo histórico nacional (núm. 100, fol. 8.º v.), sólo dice, fielmente vertido al castellano por el Sr. Ríos en el núm. IV de los apéndices á su muy apreciable tomo de *Santander* de la obra *España, monumentos y artes*, etc.: «Sea para todos conocido y manifiesto que yo Alfonso, Conde, y mi esposa Justa, condesa, hemos edificado la iglesia de Santa María de Lebeña para que fuese trasladado á ella el cuerpo de Santo Toribio. Y porque mandé á mis sirvientes que cavasen, en cuanto empezaron á cavar fuí castigado por la divina justicia, hasta el punto de que quedé ciego, y mis soldados que estaban libres de culpa, habiendo empezado á cavar la tierra con los azadones, perdieron también la vista.» Lo demás del documento está conforme, en su latín bárbaro, con la narración pintoresca de los modernos escritores: «Tunc optuli corpus meum et quantum habui in Leuana Sancto Toribio et tibi Hopila, abbati, et clericis ibidem Deo seruientibus; videlicet, ofero et concedo ecclesiam Sancta Maria de Fleuenia..... cum ecclesia Sancti Romani, et cum hereditatibus et collaciis et cum quantum ibi ad me pertinet, et illam meam villam Maredes, que est in alfos de Cereceda, quam compraui de Domino meo Rege, et dono cum suis pertinentiis et cum suis terminis, et similiter Bodiam, quam abui ex meis auis.»

Ahora bien, es evidente que en este documento no se hace la menor referencia ni á la supuesta negativa de los monjes de Liébana requeridos por el conde para que le cediesen el cuerpo de Santo Toribio, ni á la pertinacia de éste en su propósito de llevárselo á Lebeña, ni menos á su incursión en el monasterio con gente armada (cincuenta bravos soldados, nada menos, con muchas personas poderosas del país!), para realizar su violento atropello á despecho de la oposición y de las protestas de los monjes. Todo esto trasciende á pura invención. El sentido natural de la carta de donación parece ser muy distinto. El conde Alfonso y su mujer Justa edifican la iglesia de Santa María de Lebeña para trasladar á ella el cuerpo del santo. Santo Toribio no quiere abandonar su sepulcro de Liébana, y lo manifiesta por medio del prodigio de la ceguera repentina del conde y de los suyos; entonces el conde, escarmentado y arrepentido, desiste de su profanación, y recobra la vista por la intercesión del santo, que impetran los monjes en sus oraciones. Agréguese que del diploma no se deduce si el conde y sus servidores, cuando cegaron, estaban abriendo nuevo sepulcro para el cuerpo del santo en su iglesia de Lebeña, ó estaban violando el sepulcro que tenía en Liébana, porque el texto sólo dice: « Et quia famulis meis precepi ut foderent et cum cepissent fodere, divino judicio flagellatus sumus quod a Deo factus fui cecus, et milites mei, qui erant inmunes a culpa, qui cum serculis cepissent fodere, lumen amisserunt.» Tan lacónico y obscuro es el relato, del cual se ha tomado pie para fantasear una historia llena de interesantes peripecias.

Hay quien sospecha esta carta de donación de apócrifa, por la circunstancia de estar fechada *sub principe Ordonio in Legione* en la era 936 (años de Cristo 925), cuando consta que Ordoño II murió en el año 924. Un simple yerro de fecha, tan fácil de explicar por la mera adición de un número, no es argumento decisivo contra la autenticidad del documento. La sospecha pudiera más bien fundarse en lo exorbitante de la donación y en lo sobrenatural del suceso que la motivó. Pero en rigor, ni el historiador puede ser tan escéptico que rechace en absoluto los milagros como manifestación excepcional de la intervención divina en las cosas humanas, ni aquella exagerada largueza del conde Alfonso

debe causar maravilla en una época en que ya se iniciaba en España el misterioso terror que pesaba sobre la Europa entera por la aproximación del fatídico año 1000, en que se creía iba á acabar el mundo, y comenzaban los poderosos á desprenderse de los bienes de la tierra para comprar con sus donaciones á las iglesias y monasterios la salvación de sus almas.

De todas maneras, sea ó no apócrifo el diploma que consigna las cuantiosas donaciones del conde Alfonso y la condesa Justa; haya ó nó existido la causa prodigiosa que impulsó al magnate cántabro á otorgarlas; téngase ó no por probado que el conde y su mujer fundasen la iglesia de Santa María de Lebeña, es lo cierto, y esto basta para dar interés histórico á la basílica objeto de nuestro informe, que su fundación arranca de los comienzos del siglo x, de aquella grande época, asaz desconocida y calumniada por los críticos superficiales, en que tánto florecieron los estudios eclesiásticos, en que tánto fruto produjeron los insignes monasterios benedictinos de la región septentrional de España desde el Océano al Ebro, desde Celanova á San Millán de Cogolla, y que fué un verdadero período de preparación para el engrandecimiento moral, intelectual y político que alcanzaron los Estados cristianos de la Península bajo los sucesores de Fernando *el Magno*.

La importancia histórica de un monumento no está sólo en los hechos ó sucesos notables de que haya podido ser teatro: su mera antigüedad, cuando se remonta á edades de que subsisten escasos vestigios, le reviste de carácter histórico. La iglesia parroquial de Lebeña está pregonando en su estructura y en los componentes de su estilo visigodo bastardo, que es obra indubitada del siglo de los primeros Ordoños y Alfonsos; y bajo este concepto, la Academia entiende que merece se la conserve con grande esmero, para que, si llegasen tiempos más bonancibles para las artes, pueda algún día ser restituída por medio de una hábil restauración á su interesante forma primitiva, hoy adulterada con modernos aditamentos y retoques hechos sin el menor aprecio de su valor arqueológico.

Madrid, 1.º de Marzo de 1893.

P. de Madrazo.

II.

UN ESCRITOR MARROQUÍ DEL SIGLO XVII, IMPORTANTE PARA NUESTRA HISTORIA.

Hace algún tiempo, al dar cuenta á la Academia de los manuscritos árabes adquiridos para su biblioteca, hice la indicación de haberme sido remitido entre ellos un ejemplar litografiado de la conocida obra *Historia de Fez*, vulgarmente llamada el *Karthás*. No insistí en la particularidad de estar litografiada, porque creí ser un caso aislado, debido á algún moro listo que vendía como manuscritos, ejemplares litografiados muy toscamente: después de algunos meses, con ocasión de ciertos manuscritos árabes presentados en la Biblioteca Nacional proponiendo su adquisición, al examinarlos por indicación de mi querido discípulo D. Pedro Roca, vimos que uno de ellos no era manuscrito, sino litografiado en Fez en el año 1284 de la hégira, ó sea en nuestro 1867, con la circunstancia de que la litografía parece tenía carácter oficial.

Recientemente he tenido noticia de otro libro impreso, ó mejor dicho litografiado en el año último, y habiéndolo adquirido inmediatamente por mediación de mi amigo M. L. Leriche, de la legación francesa en Tánger, que me había dado la noticia y ofreció facilitarme su adquisición, me propongo dar conocimiento de él á la Academia; pues aunque el libro no sea de historia de España, contiene no pocas noticias que nos interesan.

Contemporáneo ó poco anterior á Almakkari, que no le menciona, nuestro escritor, llamado *Abu Alabbas Ahmed ben Mohámed ben Ahmed ben Alí ben Abderrahman ben Abu Alafiya*, conocido más generalmente por *Abén Alkádhi*, debió de nacer en Micnesa en el último tercio ó mitad del siglo x de la hégira, pues que en el año 1003 escribía la obra que tengo á la vista, y en ella cita otras dos ó tres que ya había escrito, y conocemos otra escrita pocos años después.

La obra en cuestión titúlase جذوة الاقتباس فى من حل من الاعلام مدينة فاس *Ascua ardiente de la adquisición de la ciencia*

acerca de los personajes importantes que moraron en la ciudad de Fez. Como puede inferirse por el título, es una historia de Fez, no en forma de tal, sino por medio de las biografías de los personajes de dicha ciudad ó de los que, sin ser naturales de la misma, fijaron en ella su residencia por más ó menos tiempo.

Aunque el plan general de la obra es biográfico, como por vía de introducción trata de la venida á Occidente del fundador de la dinastía de los Edrisitas, — de la fundación de Fez, — y antes de la geografía del almagreb, — de sus pobladores, — de las excelencias de Fez, — y de sus construcciones en las diferentes épocas, aunque de ello haya de volver á tratar en la biografía del personaje correspondiente. En estas construcciones figuran las llevadas á cabo en la mezquita principal por Abderrahman III con el dinero cogido á los cristianos, y las que cincuenta años más tarde fueron debidas al hijo de Almanzor, Abdelmélic Almudaffar, cuya conducta en Fez celebra el autor.

Con motivo de hablar de la mezquita, da la serie completa y seguida de los predicadores que en ella ejercieron este cargo, desde el que fué nombrado por los almohades al entrar en Fez, porque sabía la lengua bereber en ¿542? hasta los tiempos del autor, año 1000.

Al tratar de las obras llevadas á cabo en Fez y en otras poblaciones en las diferentes épocas, algunas veces hace mención de las inscripciones conmemorativas, indicando alguna vez que se conservaba en su tiempo, por lo cual es muy probable que se conserven aún.

Las biografías están por orden alfabético, comenzando por las de los individuos que dominaron en Fez, con cuyo motivo incluye las biografías de Abdelmélic Almudháffar, hijo de Almanzor, de los cuatro principales almoravides, Yuçuf, Alí, Texufin é Ichak, y de algunos de los almohades y meriníes que dominaron en Alandalus y en Fez.

Como es natural, dada la comunicación que había entre los muslimes de Fez y Alandalus, muchos de los de allá vinieron á España y los de aquí fueron á Fez, circunstancias que se hacen notar en las biografías respectivas; y como el autor llega á tiempos que no abarcan los diccionarios biográficos conocidos, pues

el más moderno referente á España es Abén Aljatib (mitad del siglo VIII), de aquí que la obra de Abén Alkádhi trate de muchos personajes de quienes, entre los autores conocidos, sólo Almakkari hubiera podido darnos noticia.

Son muchos los literatos españoles y marroquíes de los siglos VII al X de quienes no teníamos noticia, ó sólo algunas muy vagas, y de quienes encontramos las biografias en Abén Alkádhi.

En la lectura rápida que de dicha obra he podido hacer, he anotado al margen cuanto me ha parecido de algún interés para nosotros, y hechas después las papeletas correspondientes, resulta, fijándome en los historiadores de que da noticia, que casi todos ellos eran desconocidos en Europa, al menos el Dr. Wustenfeld no los menciona, ni yo tenía nota biobibliográfica de ellos: de los veinte escritores de historia que resultan en estas condiciones, ocho son españoles y doce marroquíes ó de patria dudosa.

Pero si de un modo directo, y dando noticias concretas, aparecen en Abén Alkádhi veinte historiadores que me eran desconocidos, de un modo indirecto aparecen muchos más: al indicar las fuentes de donde toma las noticias referentes á cada personaje ó acontecimiento, cita multitud de autores que si, bastantes, quizá la mitad, me son conocidos, hay otros muchos que no recuerdo haber visto citados; hasta noventa y seis son los que tengo anotados como fuentes de las noticias que da el autor; y si bien hay varios que figuran de dos ó más modos diferentes, puede asegurarse que los historiadores citados son más de cincuenta, siendo los más aprovechados por el autor un *Abarnasí Abu Alabbas Ahmed ben Ahmed ben Zaruk*, *Abén Azzobair*, *Alkotani Abu Abdalá Mohamad ben Abdelquerim Alfandalawí*, *Abén Aljatib*, *Abén Alahmar*, *Abén Játima*, *Abén Alabbar*, *Abén Gázi*, *Abén Fortun* y *Abén Abdelmélic*, citados muchas veces, alguno de ellos con referencia á varias de sus obras.

El autor escribía en el año 1003, si bien en algún punto (página 340) cita la fecha de 1007, aunque, como veremos luego, consta que vivía en el año 1010.

Las obras que cita, compuestas antes que la que nos ocupa, son tres, que algo ó mucho debieran tener de históricas, ya que las

cita para indicar que en ellas había tratado de puntos que menciona como de paso. Estas obras son:

1.ª بدر الحلول فى شرح درة السلوك *Luna de la conjunción, exposición de la perla de las buenas maneras.*

2.ª المنتقى المقصور *Breves selectas.*

3.ª درة الحجال *Perla del resplandor.*

Como de ordinario, por el título no podemos formar concepto de la naturaleza de las obras escritas por Abén Alkádhi; pero teniendo en cuenta que las cita con motivos históricos, podemos asegurar que algo tenían de tales, pues la primera está citada con motivo de la entrada en Fez en el año 646 del príncipe meriní Abu Yahya ben Abdelhak; la cita también, aunque sólo con el título de *Exposición de la perla de las buenas maneras* (pág. 127), con motivo de la entrada en Fez de Mohamad ben Tumard, y por fin (pág. 343), con motivo de la historia de Zeinab, la mujer de Yuçuf ben Texufin: de las otras dos obras sólo encuentro una cita en la pág. 351, diciendo que en ellas había hecho mención de las obras de su maestro Abu Ráxid Yakub ben Yahya.

Ya que de la importancia de estas obras no podemos juzgar, algo podemos decir de otra que conocíamos antes, y la cual por falta de tiempo no habíamos estudiado detenidamente como veremos merece.

Entre los manuscritos de nuestro querido maestro el Sr. D. Pascual de Gayangos figura con el núm. XVII del Catálogo una obra, de la cual, al hacer la papeleta, puse la indicación de que parecía el autógrafo del autor, concluída de escribir en 21 de ¿Dzulhicha? del año 1010, y que me parecía muy importante para los estudios bibliográficos. La obra lleva el título رائد الفلاح فى عوالى الاسانيد الصحاح *El que busca la felicidad en las mejores tradiciones verdaderas.* Confieso que la mala letra, cuya circunstancia anoté en la papeleta, fué causa de que no la estudiase con más detención, contribuyendo á ello también la idea equivocada de que un libro de autor tan moderno había de carecer de importancia para el estudio de nuestra historia externa, ya que la parte puramente bibliográfica entonces me interesaba poco.

Hoy estoy convencido de que las dos obras que de nuestro autor poseemos son de gran interés para el conocimiento de la historia de todo el Occidente musulmán, ó sea el almagreb, principalmente para la de los siglos del VII al XI de la hégira, de cuyos tiempos se tienen pocas noticias y en general equivocadas; pues sin saber por qué, casi todos habíamos aceptado la idea de que desde el siglo XIV de nuestra era los marroquíes habían retrocedido, cayendo poco menos que en la barbarie, cuando lo que hicieron fué estacionarse ó andar á paso de tortuga; y como la Europa desde dicha fecha anduvo á paso de gigante, se ha creído que se habían estacionado ó retrocedido. Como dice el Reverendo P. Lerchundi, tan conocedor en lo que cabe del estado de Marruecos y de su modo de ser, «los marroquíes están en el siglo XIV, y nos empeñamos en que han de estar en el siglo XIX.»

De la lectura de este libro, lo mismo que de la de otro escrito en Túnez casi en nuestros días (hace sesenta años) é impreso el año 1283 (1866 J. C) (1), infiero como muy probable, aunque no tuviera otras razones, la existencia en Fez y en Túnez de muchos libros que serían de la mayor importancia para nuestra historia: en ambos autores encuentro citadas obras que no tenemos en Europa; y como citan del mismo modo obras que indudablemente tienen á mano, como las tenemos nosotros, y otras que por sernos desconocidas se sospechaba fuesen citadas sólo por referencia, para mí es casi seguro que Abén Alkádhi había tomado notas de los muchos historiadores que cita, los cuales, si existían á principios del siglo XVII, existen hoy del mismo modo, pues el imperio de Marruecos no ha pasado por ninguna crisis que pu-

---

(1) الخلاصة النقية في امراء افريقية تاليف وحيد عصره واديب مصره ابي عبد الله الشيخ محمد الباجي المسعودي احد اعيان الكتاب بالدولة التونسية *La médula pura acerca de los emires de África* (Túnez), *obra del único de su tiempo, y erudito de su región el xeque Abu Abdalá Mohamad el Bechí, el Maçudí, uno de los jefes de los catibes del imperio tunecino*, impresa en la imprenta del imperio tunecino, en su capital la guardada año 1283 (26 de Mayo de 1865 á 5 de Mayo de 1866.)

diera explicarnos la desaparición de sus libros: así, en los manuscritos venidos de allá, en las notas marginales puestas en el siglo pasado encontramos una prueba auténtica de que el estudio de la historia, aun la de la España antigua, no les es indiferente: recuérdese á este propósito lo que tuve ocasión de manifestar al dar cuenta á la Academia de la copia de Abén Aljatib, adquirida para nuestra biblioteca, copia hecha sobre la existente en la mezquita de Túnez, la cual había sido hecha en Fez hace cuarenta años.

La existencia en Fez de litografía, al parecer con carácter oficial, cuyo hecho me parece poco ó nada conocido en Europa, hace creer que el comercio de libros debe de estar bastante desarrollado; y si la litografía ha funcionado desde su instalación, deben ser muchos los libros reproducidos de este modo, y es muy posible que entre ellos los haya de verdadera importancia para el conocimiento de nuestra historia, como el que ha motivado este modesto trabajo, que someto á la consideración de la Academia, con objeto de llamar la atención de la misma, por si algún día fuera posible gestionar de un modo más eficaz la adquisición de manuscritos é impresos que, cumpliendo con el encargo de la misma, yo sigo gestionando desde aquí, aunque con poco éxito ó al menos de un modo muy lento.

Madrid, 10 de Marzo de 1893.

Francisco Codera.

III.

SAN FRANCISCO DE BORJA. NUEVA EXCURSIÓN BIOGRÁFICA.

1.

Gandía, Agosto, 1539. Carta del duque D. Juan III, padre del Santo, al emperador Carlos V, en borrador lacerado del mismo tiempo.—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Colección Salazar, *A. 49*, fol. 345 r. Algunos de los suplementos que añado sólo están para indicar, por vía de conjetura, el sentido.

S. C. C. [M.ta] (1).

El duque don Hernando (2) me a enbiado una carta de V. [M.ta encareciendo el] poco serviçio que aquí se a ofreçido. V. M.ta recibe el dese[o, cuyos imperiales] pies humilmente beso. Pluguiese á dios que muy [presto con eficacia pudiese] yo mostrarle, porque entonces lo ternía en algo. Yo partiera [luego en derechura] para Valencia, como V. M.ta lo enbía á mandar, para enplearme [en todo quanto pare]çiese; y pareçiéndole al dicho duque que enbiase allá un procurador, escriv[ióme, y] me enbió la carta de V. M.ta que enbiase el poder por algún cavallero que asis[tiese] estos días. Ya se fué de aquí don fran.co de borja, S.or de ana (3) para servir y firmar en todo lo que allá se le mandare; y yo hiré á hazer lo mesmo, sienpre que me lo mandaren, como sea lo que yo más devo y deseo.

Por la merçed que V. M.ta ha hecho al marqués y marquesa de lonbay mis hijos en servirse dellos, beso sus ynperiales pies, y por averles dado liçençia que pasasen por aquí; á donde no los avemos detenido porque no falten en lo principal (4). Plega á dios

---

(1) Sacra Cesárea Católica Majestad.

(2) Hernando de Aragón, duque de Calabria, y virrey de Valencia.

(3) Véase el tomo IX del BOLETÍN, pág. 414.

(4) BOLETÍN, tomo XXII, pág. 114.

que todos, padres y hijos, nos podamos enplear en servir tantas mercedes; á cuya inmensa bondad suplico la S. C.ᵉ C.ª persona [de V. M.ᵗᵃ] siempre guarde.

2.

Oliva, 1.º de Mayo de 1540. Carta de D. Serafín de Centellas, conde de Oliva á D. Juan de Borja, duque de Gandía, accediendo á su petición de soltar dos presos.—Original en la Exposición histórico-europea, sala xx, núm. 205, vitrina del Sr. Ezpeleta.

Muy Ill.ᵉ Señor.

Si por ser caçadores honrra y favoreçe tanto V. S., como veo por su carta, á Solivera y al ottro que también fué preso, qué será de Contrabanda, por cuya causa y desagravio hize yo prender al postrero que dixe? En especial, que el Señor Infante y una muchedumbre de príncipes, con quien vivió Contrabanda, le favorecieron tanto que yo me ternía por escudero suyo, sino descansasse como en la habilidad suya; no obstante que en su ausentia, como ya él sabe, hize algunos tiros de mi mano, que de los menores fueron dos cisnes que maté desque vine á Oliva. Con todo soltarán los presos que V. S. manda, como *se atará la asnilla*, conforme al refrán, *donde mandare el Señor,* cuya muy Illustre persona guarde Nuestro Señor y estado acreciente, como puede.—De Oliva, el primero de Mayo MDXXXX.

Servidor de Vuestra Señoría, *el Conde de oliva.*

(Sobrescrito.) Al muy ilustre señor el señor duque de Gandía. Lleva un pequeño sello de placa.

3.

Ratisbona, 6 de Mayo de 1541. Satisface el Emperador á varias consultas que le había dirigido San Francisco de Borja, sobre conflictos emergentes de la jurisdicción eclesiástica, corrección y represión de letrados y próceres que amparaban á los foragidos, subsidio de los somatenes, fortificaciones de Barcelona y de Mataró, etc. Entre aquellas cartas, todavía inéditas, importa señalar la del *26 de Marzo,* que escribió el santo virrey

tan pronto como había regresado de Perpiñán á Barcelona y devuelto *casi por milagro* la paz y el sosiego á los condados de Rosellón y Cerdaña. —Original, propiedad de D. José Sancho Rayón, en la Exposición histórico-europea, sala XIV, núm. 142.

† El Rey.

Illustre Marqués, primo nuestro, lugarteniente general.

Con Jorge de melo Recibimos *vuestras letras;* y demás de la *larga relación que por ellas vos nos days* en lo que se os ha offrecido, el dicho Jorge de melo nos ha fecho muy particular relación de todos los cabos que scrivís; y assí en lo uno como en lo otro vemos el mucho cuydado que teneys de las cosas de vuestro cargo. É porque lo primero que nos habló de vuestra parte ha seydo la novedad y scándalo que os parece que havría publicándose ahí la bulla de la cruzada, en lo que toca á la cláusula que en ella viene, que religiosas puedan salir á ganar la indulgencia fuera de sus clausuras, se scribe al comendador mayor de león que lo platique con el cardenal de sevilla comissario general (1) y os scriva lo que allá acordaren sobrello, al qual vos más largamente podeys havisar de todo lo que os ocorriere, y avida su respuesta, hareys lo que de allá se os scriviere.

El discurso de lo que srivís en lo de perpiñán havemos visto, y como ya otra vez se os scrivió para unas culpas tan notorias y qualificadas el *laudamentum curie* pudiera ser otro arbitrio de mayor castigo y exemplo, como vos lo scrivís, que no falta causa para sospechar que ha seydo tollerançia y poco miramiento del consejo. É porque en esto de la forma del proçeder de los del consejo y ministros en los negoçios no puede ser que todos concurran en la negligencia ó culpa; demás de lo que vos scrivís que les reñís y andays á la mano, quando alguna cosa se hos offreçiere desta qualidad, tendreys forma y diligençia en informaros quien no anda bien en su offiçio para que sea conosçido y se le dé el castigo merescido, y á los que bien sirven mostreys en ellos toda confiança y tratteys sus personas de manera que los unos

(1) García de Loaysa. Compárese la carta del 23 de Agosto (BOLETÍN, tomo XXII, pág. 136 y 137).

por respecto del buen tractamiento y los otros por escusar el contrario hagan lo que deven, que en esto no se puede dar otro medio más cierto, remitiendo lo demás á vuestra prudençia y al discurso de los negoçios.

Quanto á lo del obispo de Barçelona y lo mal que pareçen sus cosas, y que sté sin orden, nos le mandamos scrivir que en todas maneras *se consagre* (1) y haga lo que deve al servicio de dios y nuestro y á su persona, y con esto apartarse ha de la vida que dezís, y mirará mejor en lo que cumpla al descargo de su consciençia. En lo que toca á la buena administración de la justiçia tanbién se le scrive que quando hoviese algún caso de contençión en que él no pueda hazer el offiçio que se requiere paral castigo del delicto, que se salga de Barçelona para aquello, y se haga elección de otro cançeller en aquel caso; lo qual, quando hoviese de ser, mirareys que se haga con acuerdo de los del consejo, y que de parte de todos se le diga buenamente que llevándose las cosas por buenos términos sería gran culpa suya no conformarse con el parecer vuestro y del consejo.

El Breve de los coronados, si buenamente ser pudiesse, nos holgaríamos que se despachasse en vuestra persona, pero esto sería caso nuevo, y al prior de castilla (2) siendo de más strecha religión que no vos, no se le dió; y pues por agora no hay tanta prisa en ello, mirarse ha mejor con nuestra presençia; y si algo más os occorriere sobrello, nos lo podréys hazer saber.

En lo de los diputados se ha visto la informaçión que embiays, por la qual paresçe el poco comedimiento que tovieron en lo que passó, y por lo que se les scrivió estos días passados, no havrán dexado de sentir su culpa y conosçer su yerro; mas porque en esta nuestra ausençia paresce que la cosa se deve trattar con buen miramiento y consideraçión, paragora solamente avemos acordado de scrivirles que remittan copia de sus privilegios ó pretensiones á los de nuestro consejo real de aragón que residen en

---

(1) Tardó en consagrarse hasta el 23 de Agosto de 1545. Era canciller de Aragón.

(2) Orden de San Juan de Jerusalén, más estrecha que la de Santiago, cuyo comendador era el virrey. Véase la carta del 30 de Agosto (Boletín, tomo XXII, páginas 124-127).

corte de Cástilla, á los quales se embía la misma Información para que ellos vean lo uno y lo otro, y nos consulten con su paresçer y acuerdo para que podamos resolvernos en lo que más conviniere; y si otra cosa en esto os ocorriere demás de lo scrito, haréys quel advogado fiscal lo embíe allá.

La execuçión que hizistes en prender los xxxv delados nos paresçió buena; y si con la mesma diligençia se essecutaren las otras cosas desta qualidad, vos tendréys la provincia en mayor temor y podréys más descansadamente administrar justicia. Á los consellers se les scrive (1) teniéndoles en servicio la compañía que os hicieren y vos de nuevo les daréys gracias por ello de nuestra parte.

Las bandosidades de Pujadas y Semenate no hay dubda como vos scrivís, que son causa del desassosiego de la Justicia, y que hay tantos males en la tierra, y que para remediarlos sería necessario sacar al uno y al otro de la provincia, porque con esto se derramaría su gente. Y quanto al medio que days que al pujadas se le podría dar una conducta en Italia, y al otro llamarse á esta nuestra corte, y con esto sería sacallos honestamente de la tierra, porque no sabemos cómo esto se pueda proveher se scrive al comendador mayor y al vicecançeller que vean lo que se podría hazer en ello; y venida su respuesta se os scrivirá lo que sobresto ocorriere, pero entre tanto no dexeys de hazer vuestras diligençias en perseguirlos y trahelles á términos que ellos tengan por bien qualquier conçierto que se les anteponga; y á don galçerán de pinós, que nos dizen que ha casado agora con una hija de don Bernat de pinós, si no se abstuviere de recoger en lo porvenir adelados, le podréys hazer entender de nuestra parte, que no se podría dexar de proveher en ello como conviniese.

Quanto á lo que scrivís que convendría que toviese á vuestra disposiçión el Regente la thesorería mil y quinientos ducados para embiar gente de sueldo con los alguaziles y ministros de justicia; por no saber cómo stá aquella thesorería, donde hay muchos consignados, no podemos por agora resolvernos en ello,

---

(1) El texto de esta misiva á los Conselleres de Barcelona se ha publicado en el tomo x del Boletín, pág. 253 y 254. La fecha es la del 6 de Mayo.

y por ser también caso nuevo que en lo venidero podría ser pedido sin tanta necesidad; pues para los gastos de la audiençia real en lo que toca á la Justicia criminal, el dicho regente tiene la forma del gastar, pero la recepta podría ser tal que se pudiesse hazer lo que scrivís, y que de las compusiciones ó otros emolumentos se sacasse por agora alguna suma, y para esto es bien que sepays qué se hizo del *laudamentum curie* que scrivís del señor de averre de los diez mil ducados, y qué recaudo se ha puesto en este dinero; y assí desto como de lo demás de la recepta de la thesorería vos y el dicho regente nos embiaréys una sumaria Información y de los cargos della para que se provea lo necessario en esto que scrivís.

También en lo de castelbó (1) querríamos que se diesse algún medio stando las cosas en los términos que scrivís; y esto se scrive al comendador mayor y al viçecançeller, pues vos dezís que les tenéys informado dello, y venida su respuesta verse ha lo que hazerse pueda.

Quanto á lo de los officios triennales, por otra nuestra carta, aparte (2) veréys la orden que se os da que es la misma que se guardava con los otros lugartenientes passados; y nos stamos bien descansado que las personas que vos señalaredes serán quales convenga á la buena administración de la justicia, y assí os lo encargamos mucho.

La renuntiaçión del officio de Alguazil extraordinario, por la buena relaçión que nos hazéis de persona de vilanova y de los servicios de su suegro, se ha admitido y mandado despachar el privilegio.

Después de tener haviso en lo del seqüestro de la jurisdictión de Tarragona, havemos reçebido letras sobrello del cardenal doria (3) y del príncipe y de los del conçilio provinçial de Tarragona,

---

(1) Véase la carta del 11 de Septiembre (BOLETÍN, tomo XXII, pág. 128 y 129).

(2) BOLETÍN, tomo XXII, pág. 120-123.

(3) Jerónimo Doria, obispo de Huesca (1533) y arzobispo de Tarragona (1533-1558), que nunca vino á residir en España, si bien tuvo el mérito de reunir muchos concilios provinciales tarraconenses. Siete enumera Tejada (*Colección de concilios*, tomo VI, pág. 115, Madrid, 1859); conviene, á saber, los de los años 1534, 1536, 1539, 1541, 1543, 1546 y 1554, pero no da más noticia de ellos, ni la tuvo de otros cuatro (1.º Febrero,

y todos se quexan que se ha proçedido de hecho en el dicho secüestro sin guardar ningún orden de justiçia ni *las constituciones desse principado*, y quel Cardenal era contento de poneros su procurador (1) en las manos para que fuesse punido, y que assí se hos offreçió y dixo, agraviándose mucho de lo hecho y supplicándonos lo mandássemos bolver á su primer stado, y que se proçeda por justiçia en el negoçio; porque si el procurador ha errado, él no se aparta que no sea castigado, antes diz que ha offresçido de entregarlo presso en esa cárcel; y como quier que confiamos que vos y essa nuestra real audiençia havréys tenido la consideraçión que scrivís y que en lo que se ha provehido havréys guardado la orden devida, todavía pues el interesse es solamente de nuestra corte y las cosas del campo de tarragona serán ya remediadas con la provisión que hizistes en embiar allá el alguazil, porque proveyéndose lo que conviene avrá auctoridad y dessa audiençia, es justo que el cardenal salga desagraviado, hanos paresçido remitíroslo allá para que veays la forma que se deverá de tener en ello por la auctoridad vuestra y dessa nuestra real audiençia; y en respecto del procurador, si en él hay culpas tales que méritamente deva ser repellido de aquel cargo, se ha scrito al dicho Cardenal que él en esto crea lo que vos y los desste nuestro real consejo le certificáredes, y él embíe allá otra persona qual convenga á la buena governaçión del campo y de la justiçia; y si las culpas son leves y con lo passado será sufficientemente reprehendido y sespera que se emenderá, podría servir dándole la Instructión de

7 Mayo, 5 Noviembre 1555, 5 Febrero 1556), de los cuales han quedado constituciones. Costa y Borrás, *Concilios tarraconenses*, tomo I, pág. 427. Barcelona, 1866. Mucho importaría buscar y publicar las actas inéditas de estos once concilios.

(1) «Tomó (D. Jerónimo Doria) posesión de esta (sede de Tarragona) á 5 de Julio de 1533, y esto por procurador; y así gobernó siempre la mitra por mano agena, pues jamás vino á residir en ella. De lo cual nacieron males que no son irregulares en semejantes ocasiones; mayormente que uno de sus vicarios generales era tan blando de condición que decía con frecuencia en su lengua nativa: *non ho venuto a amazzare gl' uomini*. Hostigado el Cabildo con las continuas representaciones de los desórdenes, sobornos y ventas de la justicia, se vió precisado á mandar que concluído el actual gobierno se renovase y pusiese en práctica la constitución del arzobispo D. Sancho de Ayerbe *de officio Vicarii*, en que se estableció que los vicarios generales de los obispos de la provincia siempre fuesen naturales y nunca extranjeros.» Villanueva, *Viaje literario*, tomo XX, pág. 21 y 25. Madrid, 1851.

cómo se ha de regir, con aperçebimiento que si no lo hiziere meresçerá ser bien castigado. Miraréys en lo uno y en lo otro como mejor allá viéredes convenir á la auctoridad de los negocios, de manera que se provea lo que convenga y cessen estas cosas; que esta es nuestra voluntad.

La diligençia que scrivís haber puesto en saber quien fixó los çedulones sobre lo de la Castellanía, sería justo que fuese con algún sentimiento de castigo, y que se proçediera por justicia contra el comissario villaseca, porque él ni nadie en cosas donde se atraviesa nuestra preheminencia no ha de hazer provisión, sino conforme á la orden que tenemos dado en lo de los essecutoriales, y desto vos tened speçial cuydado y que nuestras preheminencias reales y patronados sean deffendidos como es razón y que el fisco haga la diligençia y parte que se requiere, y vacando dignidad que sea de patronado real proveays que se seqüestre luego por nuestra corte por conservaçión del dicho nuestro patronado, y que los seqüestradores sean favoresçidos como es razón para que de hecho no se ocupen las casas de las dichas dignidades, como la portella.

Por vuestra *letra del xxvj de marços* nos scrivís que después de haver buelto de perpiñá con el castigo de los delados y otras buenas diligençias vuestras, la tierra stava tan buena que era más *milagro* que otra cosa, remitiendo lo demás para quando nos llegássemos; que siendo assí es cosa de que nos havemos holgado mucho, porque por agora no sabemos cómo se pudiera proveher en embiaros la compañía de gente de cavallo de Castilla; y pues dezís que también havíades scrito á Castilla lo que se os offresçía para remedio de los males de la tierra, y que no os havían respondido, con lo que agora se les scrive sobre ello os resolverán los negoçios y el comendador mayor y vicecanciller tendrán cuydado de la pólvora y muniçión que les scrivistes que era menester para essa ciudad.

Que *el baluarte terçero sea acabado* (1) nos plaze mucho; y si

---

(1) «A 3 *de Mayo* (1541) se empezó el baluarte del *Vino*, que por aver entrado en Barcelona por aquella parte San Raimundo viniendo de Mallorca, se llama de San Raimundo; y el lienço del muro hasta la Ataraçana á 14 *de Junio*, día en que se

falta tiene en ser baxo, provehereys que se remedie y que en todo se torne á levantar el paño de la muralla derribado, y de manera que no sea la obra sobre falso como la otra vez, porque essa obra sobre arena, speçialmente en parte que haya corriente de agua, deviera yr con más fundamento. Á los consellers se scrive para que antes que salgan de su administraçión, pues son tan buenos offiçiales, den prissa que estas obras se acaben, y se entienda en lo demás que vos les havéys dicho sobre los aperçibimientos de la marina; y vos de nuestra parte se lo encargaréys.

Lo que *la villa de mataró* hoviere de pagar á la baylía por los luysmes, no deve ser mucho; y aquello nos pareçe bien que se convirtiese, como vos lo scrivís, en el reparo de la defensa de la dicha villa, por estar á la marina, y ser el cargador para nuestras armadas; y assí se scrive al bayle general y á los consellers. Lo que en este caso conviniese, procuraréys que se effectúe y que este dinero no sea á cargo de nuestra Corte sino que los consellers libremente se contenten que sirva para la dicha obra; pues es en beneficio de Barcelona.

La ida del Gobernador (1) por la provincia, specialmente *á la parte de Vich*, nos pareçe bien; y que no podiendo yr, embíe hun substituto, y assí se le scrive; pero porque él se scusa que no tiene assessor, entendiendo micer vilana en la rota, y que no lo ha de llevar á su costa, y sobresto se scrivió al comendador mayor y vicecanciller que os lo platicasse para que se proveyesse como conviniesse, si fecho no stoviese, hágasse; y resolved vos en esto con ellos para que el dicho gobernador no pueda escusarse justamente de no yr por la provincia.

Dat. en Ratisbona á VI días del mes de Mayo de M.D.XXXXI años.

Yo el Rey:

Comalonga Secretarius.—Vaguer R.

R.ta al visorrey de Cataluña.

(Sobrescrito.) Al Illustre Marqués de lombay, primo nuestro,

---

puso la primera piedra, presentes San Francisco de Borja, los Conselleres y grande concurso de toda Barcelona.» Feliu de la Peña, *Anales de Cataluña*, tomo III, pág. 182. Barcelona, 1709.

(1) Don Pedro de Cardona.

lugarteniente general en el principado de Cathaluña y condados de Rossellón y cerdaña.

Lleva el sello imperial de placa.

Cuatro cartas del Santo Virrey al Emperador, fechadas en Barcelona y existentes en el archivo de la Casa de Alba, han visto la luz pública en el tomo LI de la *Colección de documentos inéditos para la historia de España* (1) pág. 562-574:

5 de Marzo de 1542. Sobre jurar los catalanes en Cortes al príncipe D. Felipe.—Las Cortes de Monzón fueron convocadas por el Emperador desde Valladolid á 5 de Abril para el 23 de Junio.

21 de Mayo de 1542. Sobre el desacato, hecho á su autoridad de Virrey, con motivo de haber puesto los duques de Cardona un dosel de brocado encima de sus asientos en una justa, y excesos que hubo por esta causa.

22 de Noviembre de 1542. Sobre las *fortificaciones de Barcelona*. El Emperador había salido de Barcelona un día antes y proveído de nuevo al Santo en su cargo de Virrey de Cataluña (2)

14 de Enero de 1543. Sobre la muerte (✝ 9 Enero) de su padre, D. Juan de Borja, duque de Gandía.

En atención á su brevedad é importancia, séame lícito reproducir las dos últimas.

4.

Barcelona 22 de Noviembre de 1542.

S. C. C. M.t (3).

Después de partido V. M.t desta ciudad (4), se tomó resolución en el Consejo de Ciento muy al revés de lo que se debiera para el

---

(1) Madrid, 1867.—Ya no existen estas cartas originales en dicho archivo y se ignora su paradero, según me informa el actual archivero de la Casa de Alba D. Antonio Paz Melia. Tanto importa publicar este linaje de documentos, preservándolos de un eterno olvido.

(2) BOLETÍN, tomo XXII, pág. 118.

(3) Sacra Cesárea Católica Majestad.

(4) 21 Noviembre.

buen effecto desta fortificación, y para lo que cumple al servicio de V. M.t, como lo podrá V. M.t mandar ver por el traslado que envío de la mesma deliberación, la qual yo he comunicado con el comendador mayor de León, y le ha parescido que se diesse cuenta dello á V. M.t con diligencia, para que luego mande escrivir á los consellers una carta conforme á esta minuta, y en crencia mía, porque con ella yo trabaje aquá en nombre de V. M.t en que esto se asiente como cumple á su real servicio, y al bien deste negocio, y con esto se despacha este correo. Supplico á V. M.t que si esto paresciere bien, que V. M.t le mande despachar con brevedad, para que con ella se entienda en solicitar este negocio, de manera que V. M.t quede servido. Y Nuestro Señor guarde y ensalce la S. C. C. y Imperial persona de V. M.t como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á xxij de noviembre 1542.

De V. S. C. C. M.

Humil vasallo y criado que sus imperiales pies beso, El marqués de Lombay.

5.

Barcelona, 14 de Enero de 1543.

S. C. C. M.

Después que V. M.t se partió de Valencia (1) y se volvió el duque mi padre á su casa, le vinieron unas calenturas, de las quales y de unos desmayos y vómitos muy grandes que le sobrevinieron, fué Nuestro Señor servido de llevarle á su gloria á los *IX del presente;* y aunque murió con todos los cumplimientos de la sancta Madre Iglesia, déjame con la pena ques razón por ser la pérdida tan grande. Ofrésceseme agora necessidad de dar una vista por aquella casa para poner en recado algunas cosas; pero vista la falta que haría aquá en el servicio de V. M.t no oso supplicar por licencia, hasta que sea en tiempo en que menos falta haga. Y porque offrecer de nuevo á V. M.t, esta casa, que

(1) 17 Diciembre. Tres dias después ya se hallaba en Madrid.

fué de tan verdadero vassallo y servidor como mi padre, me parece muy escusado, y más quedando yo en ella que soy criado de V. M.t, no digo más sino que Nuestro Señor guarde y ensalce la S. C. C. y Imperial persona de V. M.t como sus vassallos y criados desseamos. De Barcelona á xiiij de janero M.D.XXXXIIJ.

De V. S. C. C. M.

humil vassallo y criado que sus imperiales pies beso, El marqués de Lombay.

6.

Madrid, 23 Enero 1543. El Emperador á los Conselleres de Barcelona, recomendándoles que activen la obra de las fortificaciones de la ciudad, no faltando á las continuas esperanzas que le daba el santo Virrey.—Archivo del municipio de Barcelona. Cartas reales originales de 1530 á 1539.

El Rey.

Amados, fieles nuestros.

Quando partimos dessa ciudad (1), nos dexamos muy encargado al Marqués de Lombay, nuestro lugarteniente general, que demás de dar toda la prissa que se pueda en la fortificación della, nos havissase amenudo de lo que en esto se haría; y ahunque el effecto dello ha seydo hasta [a]gora de poco momento, hanos dado de continuo buenas sperançasque muy presto se daría forma commo esta obra se hiziesse con diligencia; y después que vosotros salistes en essa Consellería (2), entendemos que la cosa ha andado y anda con mucha remissión, y que no se han trattado ni trattan essos negocios con el calor que deurían, ni os resolveys de manera que se pueda tener la sperança que nos ha scrito, no proveyéndose otra forma de remedio. É porque esto no deve proceder de falta de voluntad, la qual nos tenemos bien conoscida en toda cosa que haya cumplido á nuestro servicio y á la honra y reputación dessa ciudad, sino por no usar en ello de los medios y expedientes que convienen, hanos parescido advertiros de lo que podríades ser culpados no remediándolo con la pres-

(1) 21 Noviembre.
(2) 30 Noviembre.

tesa (1) que se requiere, pues veys que el tiempo passa sin que se haga effecto que sea de efficacia; y hos encargamos y mandamos que para esto allaneys luego las dificultades que os ocurren y os conformeys con *lo que el dicho Marqués hos ha movido y dicho de nuestra parte*, pues aquello es lo que cumple que se haga para redimir el tiempo; que si esto no se haze y essecuta con más calor y diligencia que hasta aquí, sería perdido todo lo gastado, y podríades haver causado por ventura, lo que Dios no quiera, hun daño irreparable á essa ciudad, no sin mucho cargo y culpa de los que la governays.

Data en Madrid á xxiii de Enero de mil quinientos quarenta y tres años.

Yo el Rey.

7.

Roma, 6 de Marzo de 1543. Breve de Paulo III.—Cienfuegos, *Vida de San Francisco de Borja,* libro ii, cap. 17, § 6.

«Supo el pontífice Paulo III que el duque D. Juan era difunto († 9 Enero, 1543);... expidió un breve en el día seis de marzo de este año al nuevo duque Francisco, consolándole en esta tragedia. Dale el parabien de succesión tan dilatada, y mucho más de las obras heroicas en que ocupaba su vida animándole á proseguir tan gloriosa carrera, y hablando de las virtudes del duque su padre, dice: *Valde enim eum, et tamquam nepotem* (2) *felicis recordationis Alexandri papae sexti, a quo origo nostrae dignitatis est* (3); *et tamquam virum authoritate, pietate et virtute insignem, Nosque pie colentem dileximus.* Llegó este breve antes de haber salido el nuevo duque de Barcelona; y con él otra carta también de Roma, en que de orden de su Santidad se le decía que inclinase al estado eclesiástico el hijo que le pareciese más á propósito para ilustrar el sacro Colegio, porque su Santidad tenía resuelto responder con capelo á este aviso.»

---

(1) Sic.
(2) Nieto por su padre D. Juan († 1497) hijo de Alejandro VI.
(3) Alejandro VI lo había elevado á la púrpura cardenalicia en 1493.

8.

10 Abril-1.° Mayo 1543. Estancia del Emperador en Barcelona.

«Á 10 de Abril entró el Emperador en Barcelona y embarcóse para Italia á 1.° de Mayo.» Feliu de la Peña, *Anales*, tomo III, página 185.

«Maig de MDXXXXIII. Dimarts á primer.—En aquest día los honorables consellers acompanyats de prohómens, á las set horas de la matinada anaren á prendre comiat de sa Majestat, recomanantli molt aquesta ciutat, atés que sa Majestat stava de partida pera Italia ab la sua armada. É lo mateix día, á las sis horas de la vesprada, se embarcá la dita Majestad en la galera capitana del príncep Doria, y en la mateixa feu la vía de Blanes ab set ó ó vuit altres galeres.» *Diario* municipal de Barcelona.

Consta por Feliu de la Peña (pág. 184) que en *13 de Abril* llegó á San Francisco de Borja la noticia de que una partida de foragidos, contra los cuales había destacado á D. Miguel Bosch de Vilagayá, se habían envalentonado con muerte de este y se hacían fuertes en el castillo de Caldas de Montbuy. El santo armó el somatén, los desalojó, persiguió y deshizo en varios reencuentros hasta meterlos en Francia; y los que cogió y trajo presos mandó ahorcar en Barcelona.

Asimismo por el P. Rivadeneyra (1) consta que el santo virrey «suplicó con mucha instancia al Emperador, *que á la sazón estaba en Barcelona de camino para Italia,* que le diese licencia para irse á su estado de Gandía y conocer y gobernar sus vasallos, y cumplir el testamento de su padre. El Emperador lo tuvo por bien.»

9.

Mayo, 1543. Sale de Cataluña San Francisco de Borja y fija su residencia en Gandía.

«Con esta licencia, en haciéndose el Emperador á la vela (1.° de Mayo) se partió el duque D. Francisco á su estado de Gandía.» Rivadeneyra, libro I, cap. 11.

(1) BOLETÍN, tomo XXII, pág. 118.

«Repitióle (el Emperador) gracias por lo que había afanado en aquel gobierno (de Cataluña) donde quedaban inmortales monumentos de su prudencia y celo cristiano; *señaló por sucesor suyo al marqués de Aguilar;* y echando los brazos al duque se embarcó á Génova; y el duque empezó á disponer con diligencia su jornada. Despidióse de la nobleza y de todos los gremios de aquel Principado con tanto sentimiento del pueblo que voceaban por las calles, trayendo el dolor á la memoria, y á la lengua las empresas de su piedad y de su justicia; y aun hoy se conservan muchos rastros esclarecidos de su prudencia en Cataluña; y primero faltarán á Barcelona todas las almenas de su muralla, que falte la memoria del virrey Don Francisco de Borja.» Cienfuegos, libro II, cap. 17, § 1.

«Á 31 de Mayo entraron en Barcelona cuatrocientos soldados españoles, de todas naciones de España, que venían de Francia á donde habían sido llevados prisioneros en la guerra destos años. *Dióles dinero el Virrey,* y fueron conducidos (1) á Rosas y Perpiñán.» Feliu de la Peña, libro XIX, cap. 6.

Los documentos, que á continuación expondré manifiestan que al embarcarse en Barcelona el Emperador no había aún designado al marqués de Aguilar para suceder en el virreinato á San Francisco de Borja. El cual había cesado en su cargo y estaba ya fuera de Cataluña en 21 del mismo mes; por cuya razón, cuatro días más tarde escribieron los conselleres de Barcelona al Emperador solicitando que proveyese aquel cargo con la mayor brevedad posible. El Emperador les contestó (18 de Junio) que antes que llegase á sus manos la solicitud había hecho elección del marqués de Aguilar, como lo verían por otra carta ejecutorial, que con él iría.

10.

21 Mayo 1541.—Archivo general de la Corona de Aragón. Diario trienal (1542-1549) de la Diputación, fol. 25. Los suplementos, que van entre unciales, desaparecieron del remate de las líneas, ó fueron recortados al encuadernarse el códice.

«Maig, any MDXXXXIII. Dilluns, XXI.

En aquest die lo spectable don pedro de Cardona, aport[antveus]

(1) ¿En sustitución de los alemanes? Véase la carta imperial del 20 de Junio.

de general governador en lo present principal, comensá te[nir] audiencia viceregia ab misser Luys Vilana assessor de la dita gov[ernació] y doctors del real consell fins lo die que jurá lo Ill.[e] m[arqués] daguilar Loctinent de sa M.[t], com ne foren certificats los S(enyors) [dipu]tats ab testimoni de ma propria de Luís Joán Moxó notari [públich] maior de dita governació» (1).

El acto, que este documento atestigua, es aplicación del Derecho catalán, establecido por las Cortes de Barcelona de 1483 (2), é incorporado en su código, libro I, título XXI, constitución única: *De la audiencia del Governador viceregia.* Previene esta constitución el caso de estar ausente del territorio de su jurisdicción el virrey, ó acaecer interregno, como acaeció en 21 de Mayo de 1543, por haber salido ya, indudablemente, del territorio catalán San Francisco de Borja. En circunstancias tan críticas para la seguridad y defensa de Barcelona los Conselleres se apresuraron á escribir al Emperador una carta, cuya fecha y tenor general se expresan en la siguiente.

11.

Cremona, 18 Junio, 1543.—Archivo municipal de Barcelona, en el mismo registro que contiene la 6 del 23 de Enero.

Amados y fieles nuestros los Concelleres de la nuestra ciudad de Barcelona.

El Rey.

Amados y fieles nuestros: vimos vuestra *Carta de XXV del pasado* y por ella entendimos lo que nos scrivistes sobre lo de la fortificación dessa ciudad, y provisión de Lugarteniente general desse principado y condados.

Y quanto al primer cabo no ay que deçir sino que estamos confiado que vos areys la mayor diligencia que se pudiere en que se limpien los fossos y se hagan los terraplenes y las otras cosas,

(1) A Don Francisco de Bofarull debo copia de este documento y de los numerados **6, 11** y **12**.

(2) *Constitucions y altres drets de Catalunya*, pág. 88. Barcelona, 1588.

que se tuviesen de hazer para la fortificación dessa ciudad, para que se acabe todo lo más presto que ser pudiere, pues veys la ocurrencia de los tiempos y lo que esto importa para la seguridad de vosotros mismos; y en lo del otro cabo avisaros commo con la voluntad que con razón tenemos de mirar por la quietud y conservación desse dicho principado y condados y buena administración de la justicia, *antes que llegase vuestra carta* havíamos hecho elección de la persona del Ilustre Marqués de Aguilar por nuestro Lugarteniente y Capitán general dellos, como vereys por otra nuestra carta que con él os scrivimos; el qual por su prudencia y experiencia en las cosas, tenemos por cierto que se honra en el govierno del dicho cargo, de manera que Dios sea dello servido y la tierra bien governada y la justicia rectamente administrada.

De Cremona á XVIII de Junio MDXLIII.

Yo el rey.

12.

Cremona, 20 Junio 1543.—Notifica el Emperador á los conselleres de Barcelona los amagos de Barbarroja, el cual en combinación de su armada turca con la francesa podía caer de improviso sobre nuestras costas marítimas. Disposiciones tomadas para la guarnición y completa fortificación de la capital del Principado.—Archivo y registros sobredichos.

Á los amados y fieles nuestros, los consellers de nuestra ciudad de Barcelona.

El Rey.

Amados y fieles nuestros.

Por *letras* de nuestro visorey de Nápoles *de XV del presente*, que recebimos en este punto, tenemos aviso de como al armada del Turco ávia llegado á XIII de este mes al *cap de las colunas*, que es un poco más acá de quotrón (1) en Calabria, dexando atrás las tierras de la Pulla; [y] porque no se sabe la vía que quieren hazer, pues desde allí pueden yr á Sicilia y á Barbería (2) y á las nuestras islas de Cerdeña, y Mallorca y otras, y también podrá

(1) Crotona.
(2) Sic.

ser que por satisfacer al Rey de Francia se viniesen de luego drecho á la costa de Francia para juntarse con sus galeras y juntos azer danyo en la costa de essos Reynos de Espanya, con pensamiento que allarán algunas tierras desproveydas y mal fortificadas, de importancia, como son *essa ciudad y Valencia;* [por] lo qual todo, conbiene al servicio de Dios y nuestro, [y] beneficio de nuestros Reynos y vasallos que, antes que el casso se siga, estén todos apercebidos y bien provehidos para se poder defender; y por esto, estando el ilustre príncipe Doria, nuestro capitán general de la mar, á punto de se partir con todas las galeras nuestras, que están en Génova, para Nápoles y Sicilia, pareciéndonos más importante el remedio y prevención de lo de Spanya, le imbiamos á mandar que luego á la hora se parta él y don Bernardino de Mendosa, y lleve consigo al Marqués de Aguilar nuestro visorey y capitán general de esse principado de Cathalunya, que vaya drecho á Coliure, y allí embarque con toda diligencia la parte de *Alemañes que tuviere en Perpinyán y su comarca* y los lleve á essa ciudad, y los ponga en ella para que estén y rescidan (1) en guarda de aquella, entretanto que se vea en lo que pararán los progresos y cosas de la dicha armada de mar de los enemigos, ó entretanto que el Sereníssimo príncipe (2) mi hijo provea de otra parte para el dicho efecto, ó ordene otra cosa sobre lo tocante á la guarda dessa dicha ciudad; y que esto hecho, el dicho príncipe Doria con las dichas galeras se ponga en la parte ó partes donde le pareciere, y donde más calor y favor pueda dar á nuestros vasallos y tierras y más danyo y yncomodidad pueda causar á la armada de los enemigos. Y porque somos ciertos que la dicha infantería alemanya yrá luego á essa ciudad, conviene que estén alojados, acomodados y provehidos en ella como es razón y con toda honestidad y sin ruydo ni qüestiones; [y] pues yrán y estarán sirviéndonos por lo que toca á la buena guarda, deffensa y conservatión de esse pueblo y de todo esse principado, os encargamos y mandamos proveyais que esto se haga con la

(1) Sic.
(2) Don Felipe.

buena orden que se requiere para que toda la dicha gente esté con buen ánimo en nuestro servicio.

Y porque con tal evidente peligro y necesidad conviene mucho que en los labores, reparo y fortificación de la muralla aya y se huse de más diligencia y prestesa que en lo pasado, os encargamos así lo proveyhais, ordenando que con toda la gente que se podrá [h]allar se labre *de día y de noche* en la dicha fortificación, de manera que se haga con brevedad, teniendo asimismo vigilans[i]a que la artillería y municiones y artilleros estén á punto, y aya buen recaudo dello; y también provehireys que se pongan en la ciudad y que tengan en ella de respecto el trigo y otras vituallas neçessarias para lo que se podría offreser, y que la gente de guerra y los naturales no padescan hambre, ni por tal respecto succeda algún otro inconveniente; según que el dicho Marqués de Aguilar, nuestro visorey y capitán general de esse Principado lo ordenará de nuestra parte.

Data en Cremona á xx de Junio del año MDXLIII.

Yo el Rey.—Juan Vasques secretario.

13.

Inspruck, 30 de Marzo de 1552. Presentación de San Francisco de Borja para el capelo cardenalicio, que hizo el Emperador Carlos V al Papa Julio III.—Carta original en la biblioteca de nuestra Academia. Colección Salazar *A 48*, fol. 150 y 151.

El Rey.

Don Diego Hurtado de Mendoza, del nuestro consejo y nuestro embaxador.

Ya os acordaréis que, quando Camayano (1) partió de Munich, se os escribió que por comunicar con el Ser.mo Príncipe las personas que le parecían en Castilla para ser Cardenales no nos podíamos por entonces resolver en la nominación de los quatro spañoles que su Sant.d fué servido concederme, demás de los otros quatro (2) Italianos. Y porque habiendo pensado y discu-

(1) Enviado del Papa para tratar con el Emperador.
(2) Creados en consistorio del 20 Noviembre 1551.

rrido por las personas que se ofrescen de sciencia y conciencia habemos echo election de *Don francisco de Borja, Duque que era de Gandía*, de don Diego Tavera del nuestro consejo de la Inquisición, y de Don Diego de Zúñiga Abbad de Parraçes y Antonio de Vega hermano del Virrey de Sicilia, en los quales concurren las qualidades y buenas partes, que para tal dignidad se requieren, seremos servido que hablando luego á su Sanct.[d] le supliquéis tenga por bien de criar los susodichos Cardenales, segund que nos tiene prometido, y que quando no le paresciere hazerlos todos juntos de una vez (aunque en esto nos haría muy particular favor), que sea en dos vezes, como de su parte se nos significó; pero que de los unos á los otros no haya interpolación de tiempo, por mostrar en esto, como en todo lo demás, la amistad que nos tiene y cuenta special con nuestras cosas, como se lo merece nuestra observancia y respeto.

Y porque podría ser que *alguno de los quatro arriba nombrados se excusase por ventura y no quisiesse aceptar el capello*, será menester que su Sanc.[d] entienda que nos ha de quedar facultad de nombrar otro, por manera que en effecto sean quatro, como se lo suplicamos y nos lo ofresció. Y quando su Sant.[d] los criare, agora sea á todos quatro juntos, sí será servido hazernos este favor, ó á los dos, le recebiremos también en que á un mismo tiempo haga gracia á don Luys de Toledo del capello que segund entendemos le tiene ofrescido, sin sperar á hazerlo todos quatro juntos.

Por las copias que serán con esta entenderéis lo que habemos scripto á nuestros Embaxadores en el Concilio cerca de lo que en aquella materia se nos offresce y conviene procurar. Seremos servido que con el Secreto que se requiere, y dexteridad que soléis usar, endereçéis la cosa de manera que se venga á la suspensión, porque para el estado presente de las cosas desta provincia es lo más conveniente y neçessario.

El Cardenal de fano (1) es partido para esa Corte, y encares-

---

(1) Pedro Bertano, dominico, obispo de Fano (1538-1558), nuncio del Papa en Germania. Era uno de los cuatro italianos, para los cuales había pedido el César la púrpura cardenalicia.

ciendo la obligación en que nos es, y affection que tiene á nuestras cosas, se nos ha offrescido largamente de servirnos en todo tiompo, añadiendo que si alguna vez en la direción dellas llevasse por ventura otro camino del que vos teníades en comissión, que sería por mejor guiarlo, y que se consiguiesse nuestro intento como ha de ser el suyo en todas las cosas que desseáremos, siendo como son conjuntas con el servicio de Dios, con otras palabras á este propósito. De que nos ha parescido advertiros para que, llegado allá, os valgáis dél en lo que se offresciere y viéredes que podrá aprovechar. De Ispruck, á xxx de Marzo M.D.Lij.=*Yo el Rey.*=Vargas.

En el Sobrescrito: «A Don Diego Hurtado de Mendoça del Su Consejo y su Embaxador en Roma.»

En 1551, á 15 de Enero, hallándose en Roma San Francisco de Borja había suplicado al Emperador, *como su vasallo y criado y comendador de la orden de Santiago*, que fuese servido de darle graciosa licencia para seguir la elección que hizo, desde que falleció la duquesa doña Leonor de Castro († 27 Marzo 1546), de renunciar en su hijo D. Carlos el estado de Gandia y profesar en la Compañía de Jesús. No le ocultaba su intención de ordenarse de sacerdote, pues le prometía tenerle de continuo presente en sus *sacrificios* y oraciones (1). Otorgó el Emperador la licencia (12 Febrero); alabó no sin gracia tan peregrina resolución que había de tener *más envidiosos que imitadores*, mas no dejó de sentirla, como era razón; y fecundo siempre en recursos, aplazó el desquite para mejor tiempo, como esta su carta del 30 de Marzo de 1552 lo descubre.

Para cuya inteligencia importa recordar (2) que desde Augsburgo, á *7 de Septiembre de 1551* envió por su embajador á Julio III el Emperador á D. Juan Manrique de Lara, hijo de los duques de Nájera, para representar al pontífice «que pues Su Santidad decía que franceses eran once votos y españoles sólo cuatro, se sirviese de darle hasta *ocho capelos* que pudiese repar-

(1) Cienfuegos, libro III, cap. 12, § 1.
(2) Sandoval, *Historia del emperador Carlos V*, libro XXXI, cap. 9.

tir entre personas beneméritas, naturales de estos reinos, de cuya vida, letras y ejemplo Su Santidad tuviese satisfacción, para que contrapesándose con su residencia en Roma, la nación francesa se atuviese á lo que Su Santidad deseaba en beneficio público, como era la intención de ambos.» El papa lo concedió; y sin duda alguna el príncipe Don Felipe (1) vió con agrado la proposición, tocante á San Francisco de Borja, que se nombra el primero entre los cuatro propuestos para la púrpura cardenalicia. Justo es añadir que la iniciativa de la propuesta había partido de Julio III, y que por esta razón (2) el Santo, á 4 de Febrero de este mismo año (1551) salió como fugitivo de Roma y vino con toda celeridad á esconderse entre la espesura de los montes de Guipúzcoa. No tardó en ordenarse de presbítero en Oñate, víspera de la Trinidad (23 Mayo); cantó su primera misa en Vergara (15 Noviembre); derramóse por varias misiones en Pamplona (3), Bilbao, Vitoria y otros lugares populosos del país vasco-navarro; mas ya en 19 de Marzo de 1552, compelido por una carta de San Ignacio, que le mandaba salir de Guipúzcoa y pasar á la Corte de Valladolid, partió de Vergara hacia la Rioja y Burgos, bien ajeno de pensar en los altos designios que acerca de su persona, así en la Corte de Valladolid, como en la de Inspruck, se abrigaban.

Narra Cienfuegos (4) que «el Emperador desde Inspruck, á *diez y ocho de Marzo de quinientos y cincuenta y dos*, envió á Don Juan Manrique de Lara, hijo de los duques de Nájera á Roma con varias instrucciones, y entre ellas las propuestas de cuatro Cardenales: el primero, para el santo Borja; el segundo, á Don Diego Tabera, sobrino del cardenal Tabera, después obispo de Jaén (5) y entonces inquisidor de la Suprema; el tercero á D. Antonio de Córdoba, hijo de los marqueses de Priego, y el último, á D. Juan de Vega, aunque ahora no se resolvió sino el de Borja;

---

(1) Había desembarcado á 12 *de Julio* en Barcelona, trayendo de Alemania, donde estuvo con su padre, poderes de Regente de estos reinos.

(2) Cienfuegos, libro III, cap. 12, § 2.

(3) Notable es que al ser recibido en esta ciudad no quiso admitir más honores que los de *Comendador de la Orden de Santiago.*

(4) Libro IV, cap. 5, § 3.

(5) En 1555. Falleció á 28 de Abril de 1560.

noticia que expresó Su Beatitud al sacro Colegio y fué escuchada con singular aplauso.»

Esta narración no es exacta. Confunde á Juan de Vega, virrey de Sicilia, con su hermano Antonio; é introduce á D. Antonio de Córdoba en lugar de D. Diego de Zúñiga. Ni parece probable que en *18 de Marzo* llevase D. Juan Manrique de Lara semejante misiva. Otras llevó, que refiere Sandoval (1); mas no ésta.

La carta del 30 de Marzo da razón de la causa predominante que preparó y recabó (28 Abril) la suspensión del concilio de Trento. El decreto pontificio (15 Abril) que lo mandó suspender, lejos de ir contra las intenciones del Emperador, fué prevenido y promovido por ellas. De tan grave mal, permitido y solicitado para impedir otros mayores, no ha de recaer la culpa en el augusto Príncipe, escudo de la ortodoxia católica; sino en el rey de Francia, Enrique II, que, aliándose con los príncipes protestantes y arrojando el guante á la Alemania imperial, representó en cierta manera el papel, que tan caro ha costado en nuestros días á la Francia de Napoleón III.

14.

Tordesillas. Abril y Mayo de 1552. Entrevistas del Santo con la reina Doña Juana *la Loca.*

Acercándose el domingo de Ramos (10 Abril) salió de Valladolid San Francisco de Borja, instado desde Toro por Doña Juana, hija del Emperador y desposada con el príncipe heredero de Portugal (2). De camino para Toro y Salamanca detúvose el Santo en Tordesillas. Aquí, según relación del cardenal Cienfuegos (3), «besó la mano á la reina Doña Juana, *que le recibió con más apacible semblante del que le permitía su accidente.* Hallábase en Tordesillas la condesa de Lerma (4), su hija, por ser mayordomo mayor de la reina Doña Juana, su suegro (de la condesa), el mar-

(1) Libro XXXI, cap. 9.

(2) Su hijo el rey D. Sebastián nació en 20 de Enero de 1554.

(3) Libro IV, cap. 4, § 2 y 3.

(4) Isabel, de 20 años de edad, casada con D. Francisco de Rojas y Sandoval, y madre del gran *duque de Lerma*, que hizo traer á Madrid desde Roma (1617) el cuerpo de su santo abuelo.

qués de Denia, pero no tuvieron bastante elocuencia para llevarle á su casa; y se recogió en el hospital, desde donde se dejó ver y admirar, aunque de paso, de los señores que asistían al palacio de la reina. Pasó luego á Toro, donde estuvo lo más de la Semana Santa. Partió de Toro el sábado santo (16 Abril) y llegó á Salamanca, donde predicó el domingo de Cuasimodo (24 Abril) en el convento de San Agustín la fiesta que hacía entonces en aquella iglesia la nación andaluza.»

No determina con bastante precisión Cienfuegos el tiempo en que regresó á Tordesillas el Santo y se vió allí con Felipe II; pero lo fija una carta del *9 de Mayo*, que escribió al príncipe el marqués de Denia. Existe original en el archivo de Simancas (1), y ha sido publicada por nuestro sabio compañero el Sr. Rodríguez Villa (2). Dice así:

«Después que V. A. partió de aquí, *tornó* el Duque de Gandía á hablar á la Reina nuestra Señora, y persuadiéndole que se allegase á los sacramentos de la Iglesia.—S. A. le respondió que ella lo deseaba mucho; y dieron y tomaron en esto muy gran rato.—Y el Duque le dixo que pues no había dispusición para más, que suplicaba á S. A. que dixiese la confesión general, y que él la absolvería. Y preguntándole el Duque si la sabía, dixo S. A. si podía absolver; y el Duque la respondió que sí y en casos reservados al Papa.—Y suplicóle el Duque que dixiese la confesión general.—S. A. le respondió: *Decidla vos.*—Y él lo hizo así; y quando la decía le dixo el Duque: *V. A. dice esto como yo lo digo?* —Respondió: *Sí.*—Y acabada, consintió que la absolviese.

»Lo que hasta ahora ha habido es esto. Yo besaré las manos á V. A. por tan buen principio.»

Por su parte el Santo no dejaría de escribir tan *buen principio* al príncipe y al emperador; pero las cartas yacen ocultas é inéditas, si bien en sus efectos se transparenta la recia batería para obligarle bajo precepto de la Santa Sede (3) á no rehusar la púrpura cardenalicia.

---

(1) Estado, legajo 89.

(2) *La reina Doña Juana la Loca.* Estudio histórico, pág. 385 y 386. Madrid, 1892.

(3) Cienfuegos, libro IV, cap. 5, § 3.— *Cartas de San Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús*, t. III, pág. 59-65 y 80. Madrid, 1877.

15.

Mayo y Junio de 1554. Cartas del Santo al príncipe D. Felipe sobre la flaqueza de juicio y alucinaciones espiritísticas de la reina Doña Juana.

Ha publicado, aunque no completas, estas muy notables cartas el Sr. Rodríguez Villa (1). En ellas, para los tiempos que corren, merecen singular observación las líneas siguientes (2):

«Respondió, después de haberme oído con mucha atención, que en los tiempos pasados, solía confesar y comulgar y oía sus misas, y tenía imágenes y rezaba en unas oraciones aprobadas que le había dado un fraile dominico que era confesor de los Reyes Católicos; y que lo mismo haría agora, si la compañía que tiene se lo permitiese; mas que teniendo tales dueñas y tal compañía, que estaba muy afligida, y que no estaba en sus manos hacerlo; porque á los principios que rezaba, la quitaban el libro de las manos, y le reñían y se burlaban de su oración; y á las imágenes que tenía, que eran un Santo Domingo y un San Francisco, y San Pedro y San Pablo, scupían, y en la calderilla del agua bendita hacían muchas suciedades. Quando decían misa, poníanse desacatadamente delante del sacerdote, volviendo el misal y mandándole que no dixese sino lo que ellas quisiesen; por lo qual avisa que guarden el Sacramento en las iglesias, porque andan tras él; y también han trabajado muchas veces de le quitar las reliquias y Crucifixo que agora trae consigo.

Diciendo yo á S. A. que dudaba yo que fuesen esas dueñas (3), dixo: *Bien puede ser, porque ellas dicen que son* **almas muertas**; y para más prueba desto, entre otras cosas me dixo que viniendo un día S. A. (4) á visitarla y estando asentada en su silla, vía que hacían lo mismo estas sus dueñas ó compañía, haciéndole

(1) *Op. cit.*, pág. 386-393.
(2) Pág. 387.
(3) Las del servicio de la reina.
(4) La princesa Doña Juana.

el mal tratamiento que suelen hacer á S. A. Otras veces dice que se le entran en su cámara, y que dice la una que es el conde de Miranda y la otra el Comendador mayor; que le hacen muchos menosprecios y muchos ensalmos, como si fuesen **bruxas**.»

El 13 de Julio de 1554 se embarcó en la Coruña, llevando una flota de 90 buques el príncipe D. Felipe para ir á Inglaterra y contraer matrimonio con la reina Doña María, hija de Enrique VIII. Dejó por gobernadora y regente de estos reinos á su hermana la princesa Doña Juana; la cual, así como había procurado á la reina su abuela las primeras entrevistas con el santo Borja, que la consolaron en 1552, así también le procuró las últimas en 1555, que le devolvieron el pleno uso de la razón y la prepararon á morir cristianamente.

16.

Abril, 1555. Carta de San Francisco de Borja al emperador, describiendo la edificante muerte de la reina Doña Juana.—Cienfuegos, libro IV, capítulo 13, § 2.

«Con un correo que á *10 de Abril* despachó el marqués de Denia, dando cuenta á Vuestra Magestad de la indisposición de la reina, hize relación (1) de la merced que Nuestro Señor hizo á S. A. en su enfermedad por averla dado, al parecer, de los que se avían hallado presentes, muy diferente sentido y juizio en las cosas de Dios, de el que hasta allí se avía conocido en ella. El contador Arizpe dará más particularmente cuenta á Vuestra Magestad, como hombre que siempre tuvo mucho cuydado del bien espiritual de S. A., y que tanto ha trabajado en que se pusiessen todos los medios para traerla en el recuerdo de Dios Nuestro Señor. Doy muchas gracias á la Magestad divina por la satisfacción que á todos estos reynos quedó del buen fin que S. A. tuvo, cuyas últimas palabras, poco tiempo antes que espirase, fueron: *Jesu Christo crucificado sea conmigo.*»

---

(1) Inédita.

Narra Cienfuegos, que después de haber pronunciado estas palabras la madre del emperador Carlos V, tomó el santo Francisco de Borja una imagen de Nuestra Señora, y esforzaba á la moribunda á que se encomendase á la que era reina suya; y clavando los ojos en el rostro de la imagen, la besó los pies con especial repetido afecto, regalándose con la Madre y con el Hijo, hasta que entre uno y otra dió el gemido postrero *la noche del Jueves Santo*. Por otro lado, el doctor Santa Cara, médico que fué de la reina y embalsamó su cuerpo difunto, escribió al emperador (1) que la misma reina hizo la confesión general y pidió perdón á Dios de sus pecados, conociendo haberle ofendido, y protestó de morir en su santa fe católica; y no habló más hasta que el Viernes Santo, *á las seis de la mañana*, envió el alma á Dios.»

No hay contradicción entre uno y otro relato; porque la noche del Jueves Santo, que nota el cardenal Cienfuegos, cabalmente se extendía hasta el remate de las *seis de la mañana,* ó madrugada del Viernes (12 Abril).

17.

Escalona, 26 Febrero 1555.—Carta inédita de San Francisco de Borja á San Ignacio.—Biblioteca nacional, códice *Q 317,* fol. 10 r.-11 r.

Esta escribo de Escalona, porque el Señor Marqués de Villena me embió á pedir que me llegase aquí, porque él estaba al cabo y deseaba verme y tratar conmigo ciertas cosas; y yo me partí de Placencia y detúveme en Oropesa dos días por traer comigo á los Señores el Conde y su hermano; y partímonos todos [ayer], Lunes de Carnestolendas (2); pero en el camino supimos la muerte del buen Marqués, cuya ánima *requiescat in pace,* y la nuestra no repose ni dé descanso á sus ojos *donec inveniat locum Domino, et habitationem Deo Jacob* (3). Determinámonos todavía de llegar aquí por el consuelo de la Marquesa [y] de sus hijos,

---

(1) Rodríguez Villa, pág. 398.
(2) 25 Febrero.
(3) Salmo CXXXI, 5.

que están harto afligidos; y espero en el Señor se habrá servido con nuestra venida; y hízome (1) albacea de su testamento, aunque yo no lo he aceptado; pero es nos forzado detener aquí algunos días para tratar del alma del Marqués. Él, como escribí á V. P. el año pasado, pretendía con instancia hacer un colegio en Velmonte (2) y las calidades de la tierra son muy á propósito; porque es en la Mancha el mejor pueblo y en boníssima comarca cerca de Alcalá, Toledo y Cuenca. Agora el buen Marqués no se olvidó desto; antes dejó ordenado en su testamento cómo este colegio se hiciese; y creo se efectuará placiendo á Nuestro Señor.

El Señor Conde de Oropesa y su hermano hacen, muchos días ha, grande instancia para que acceptemos el colegio de Oropesa, y aunque yo lo había dilatado hasta agora por algunas cosas, mas es tanto lo que les debemos, que creo [no] se podrá escusar; y así pienso se podrá aceptar, porque el Padre Nadal le parece bien.

Estos días pasados se determinó para la Compañía el doctor Ramírez de Madrid, discípulo del Padre Ávila (3). Es muy buen letrado y muy buen predicador, que há días que lo usa con mucho concurso y gran fructo que ha hecho en diversas partes; es caballero principal de Madrid y hombre muy cabal.

También me escribió el licenciado Gómez, que es el principal de los de Ábila, á donde mandaba que viniese; porque está determinado por la Compañía. Yo escribí á Bustamante que le dijese se viniese á Medina, donde yo estaré este verano. Es persona que nos podría ayudar á leer Theología en el colegio de Baeza, que se tomará presto; porque la ha leído mucho tiempo.

El duque de Gandía (4) me ha escrito que desea mucho le em-

---

(1) El marqués de Villena.

(2) Belmonte, villa de la provincia de Cuenca.

(3) «Escribióle (el P. Villanueva) al principio del año 1555 desde Plasencia, donde estaba, pidiéndole que, pues andaba sembrando la palabra de Dios por otras tierras, allí estaba la de Plasencia, bien necesitada de doctrina, y en ella podría servir á Dios, y que de camino trataría sus negocios con el Padre Comisario *Francisco de Borja*, que tenía deseo de conocerle.» Nieremberg, *Vida del P. Juan Ramírez.*

(4) D. Carlos de Borja. La carta que le escribió San Ignacio en 31 de Julio de 1554, descubre también esperanzas de que el duque tendrá por bien ayudar ó contribuir á la obra y manutención del Colegio Romano.

bíe un Padre de la Compañía para su confesor y maestro en Artes, porque las quiere oir de nuevo. Creo, si V. P. no manda otra cosa, que habremos de cumplir con él, ansí porque sea su ánima ayudada, como porque lo sea también el colegio de Roma.

18.

Simancas, 18 Abril, 1555. Carta del P. Antonio Monserrate al P. Manuel López, rector del colegio de Alcalá de Henares.—Publicada en el tomo v de *Cartas de San Ignacio*, pág. 559-561. Madrid, 1889.

Jhs (1).

Muy Reverendo Padre mío en Cristo.

Pax Christi, etc.

Por cartas de Plasencia creo habrá V. R. (2) entendido cómo nuestro Padre Francisco se partió de allá á mucha prisa, llamado de la Princesa á asistir en la enfermedad de la Reina, que esté en gloria; y así sólo diré como llegó Su Reverencia á Tordesillas *á 27 de Marzo*, y halló la Reina muy trabajada de su enfermedad; y viendo que el peligro de la vida no estaba tan presente, á lo que se podía humanamente conjeturar, fué S. R. á Valladolid á dar cuenta á la Princesa de su venida; la cual se gozó en extremo; y después de tres ó cuatro días le dió licencia que se viniese aquí á descansar hasta la Pascua. El Domingo de Ramos (3) recibió carta del marqués de Denia, en que le escribía que la enfermedad de la Reina se había agravado mucho; y así se partió S. R. á la hora para Tordesillas, donde estuvo hasta *el Viernes Santo, que murió Su Alteza*. Fué servido Nuestro Señor que en aquellos días se demostraron en la Reina muchas señales de cristiandad, que no había de antes, porque vía de gana al padre cuando le hablaba de Dios; y le dijo que quería vivir y morir en la santa Fe católica, y recibir los santos sacramentos, y se hacía decir el *Credo*, ayudando al Padre que se lo decía, y confesaba ser muy pecadora

(1) Jesús.
(2) Vuestra Reverencia.
(3) 7 Abril.

y adoraba el crucifijo, y se hacía tener delante una imagen de Nuestra Señora, y hizo la confesión general, y con parecer del P. Fray Domingo de Soto le dieron el santo sacramento de la Extremaunción; y si viera, le llevaran el Santísimo Sacramento para que le adorase, por las muchas señales que se vieron de cristiandad en ella; y la postrera palabra que dijo fué: «Jesucristo crucificado sea conmigo;» y *tandem* (1) pasó de esta vida *en el mismo día que el Señor de ella.* Fueron todas estas cosas para muy grande consolación de toda su casa y de los demás, porque humanamente no había tales esperanzas, por haber estado ella tan alienada de juicio, hasta que llegó allá el Padre. Trabajos de día y de noche no faltaron á S. R., en tanto que temimos harto de su salud, porque se halló una noche con unos desmayos; mas el Señor fué servido que no pasase adelante.

El segundo día de Pascua (2) predicó aquí S. R. y con tanto fervor y espíritu que nos admiró, que cada día va el Señor dándole nueva eficacia en el predicar. Gloria al Señor por todo. Dos días hace (3), que fué S. R. á Valladolid á dar cuenta á S. A. (4) de las cosas de la Reina, aunque se las escribió con carta.

De Roma recibió S. R. cartas en Valladolid, y con ellas venían las que envío con ésta; V. R. envíe las que no sean para él á sus dueños, y nos encomiende á Nuestro Señor en sus sacrificios y oraciones, y mande á todos esos Padres y Hermanos carísimos que hagan lo mismo y cuanto pudieran...

De Simancas, 18 de Abril 1555.

De V. R. hijo y siervo en Cristo, *Antonio Monserrate.*

---

(1) Finalmente.
(2) 15 Abril.
(3) 16 Abril.
(4) La princesa Doña Juana.

19.

Simancas, 4 de Mayo de 1555. Carta del P. Jerónimo Ruíz de Portillo al P. Antonio de Araoz.—*Cartas de San Ignacio*, tomo v, pág. 434.

...Nuestro P. Francisco siempre tiene algunas ocupaciones de las visitas que las personas señaladas le hacen, y con sus muchas pláticas los tiene á todos convertidos y confundidos de ver su humildad; especialmente á los de casa (1) les da grande ánimo para toda perfección, porque cierto es cosa de gran admiración ver á su R(everencia). Hale venido á ver el Condestable de Castilla (2), el Marqués de Tavara y otros muchos; y á todos los envía Nuestro Señor movidos por medio de S. R. para darse á su divino servicio muy de veras.

La muerte de la Reina ya V. P. (3) la sabrá por otras *cartas del P. Francisco;* sólo diré en esta cómo la Princesa Doña Juana, viniendo de ver á su abuela (4) mandó que le aparejasen la que era nuestra casa, porque estaba vacía después que nos pasamos á la que moramos, porque *quería posar allí;* y aunque el aposentador, por parecer que no había en ella aposento más de para la Real persona de S. A., y no para las damas y otras gentes, la había aposentado en la fortaleza, todavía llegando S. A. á Simancas se fué á nuestra casa y dijo que allí quería estar, y *así fué;*

---

(1) Noviciado de Simancas. Entre los novicios de aquella casa vivía y se contaba entonces el P. Juan de Mariana, que había sido admitido á la Compañía en Alcalá de Henares, día 1.° del año 1554 (Boletín, tomo x, pág. 422). «Luego que fué recibido, le enviaron á Simancas á tener su noviciado. El principal maestro era San Francisco de Borja; y de tal maestro salió tan aventajado discípulo. Reconociendo, pues, el Santo su caudal, se valió de él para disponer un tratado de *Meditaciones espirituales*, que después salió impreso con sus obras sobre la *Profecía de Jeremías*, empezando el P. Mariana desde el noviciado á dar principio á sus libros.» (Nieremberg, *Vida del P. Juan de Mariana.)*

(2) D. Pedro Fernández de Velasco.

(3) Vuestra Paternidad.

(4) Cuyas exequias y enterramiento provisional se hicieron en Santa Clara de Tordesillas.

vióla toda muy particularmente y preguntó que *cuál habia sido el aposento del P. Francisco*, y otras particularidades con mucho gusto; envió ciertos regalos para enfermos, y á preguntar si los había, ofreciéndose á proveer todo lo necesario para ellos.

20.

Simancas, 22 de Julio de 1555. Carta *inédita* de San Francisco de Borja, contestando á varias de su hermana doña Luisa, condesa de Ribagorza.—Original y escrita de puño y letra del Santo en un pliego de papel de hilo, cuyas caras miden 0,21 m. de ancho por 0,30 de alto. Tiene ocho dobleces y ha perdido el pequeño sello de placa. La marca de fábrica representa un delfín coronado, siendo la corona de *marqués*. Pertenece esta veneranda reliquia á la comunidad madrileña de religiosas Bernardas del Sacramento; y se halla actualmente en la *Exposición* histórico-europea, sala v, núm. 62.

Jhs.

Muy illustre mi S.ª en xpo (1).

El Spíritu Santo more en el alma de V. S. amén; que bien le ha menester en este tienpo; aunque en todo es tan necesario, que sin él ninguna cosa podemos hazer. Su infinita bondad guie al S.or conde (2) y le trayga con bien; y á V. S. dé su gracia para que se aproveche mucho desta ausencia con la sancta pacientia; que esta es la virtud que más duele y más aprovecha, y la que menos se dessea por la experiencia, y la que más nos cumple. Tanbien terná V. S. necesidad para los negocios de la conpañía (3)

---

(1) Señora en Cristo.

(2) D. Martín de Aragón, conde de Ribagorza, con quien estaba casada Doña Luisa desde el año 1541. Acompañando á Felipe II se fué de España (13 Julio 1554), y estuvo cinco años *ausente*, distinguiéndose altamente en varias acciones de guerra, y singularmente en la batalla de San Quintín (10 Agosto 1557). El Príncipe galardonó sus servicios con la corona ducal de Villahermosa.

(3) «Además de lo mucho que hizo con los Padres (de la Compañía expulsos de Zaragoza), que quedaban á su amparo en su villa de Pedrola, sustentándoles abundantemente de todo lo necesario, socorrió con dinero al P. Alonso Román para su jornada á la Corte (de Valladolid) sobre estos negocios.» Muniessa, *Vida de la Venerable y Excma. Sra. Doña Luisa de Borja y Aragón* (2.ª edición), pág. 179. Madrid, 1876.

de essa ciudad; esfuérçese, que agora parece va mostrándose compañía de ihs. Yo no merescí hallarme como flaco marinero, al tiempo de la tormenta; y no sé quál es mayor ó lo que llaman prosperidad acá (1), ó la que llaman tormenta allá; al fin el S.or nos la dexe passar en este siglo para que en el otro seamos de ella librados. Y porque el padre román (2) dará cuenta á V. S. de mis ocupasiones (3), é más [h]oy que tengo aquí al S.or presidente (4), casi me es forçado remitirme á su relación, hallándome *deudor de muchas letras de V. S.*, y conociendo que esta huviera de ser muy larga. Supla el S.or en el alma de V. S., que es lo que haze al caso, dando su divina consolación para que con ella passemos las miserias deste destierro. ¡O[h] qué misericordia tan grande la invensión (5) que el S.or tiene en amasar las cosas, de manera que sintamos que es destierro y no patria, y que es lugar de espinas y no de rosas, para que holguemos de apartarnos dellas y de tenernos por dichosos en bernos fuera dellas! Sea cuando el S.or sea servido, que entonces será lo mejor; y con esta conformidad pasará V. S. por todos los trabajos y golphos desta vida. Déla nuestro S.or á V. S. para su mayor servicio, amén.

De Simancas, á 22 de Julio.

De V. muy ilustre S. (6) siervo en xpo.—*Francisco.*

No logró conocer esta carta el P. Muniessa; pero notó (7) la fuente recóndita, ó colección, de la cual ha dimanado probablemente:

«En un libro manuscrito de noticias antiguas que se halla entre los de la casa de los marqueses de Osera, se lee un título

(1) La prosperidad, que á los ojos del mundo, parecía sonreir al Santo en la corte de Valladolid, era mayor tormento para él que la persecución suscitada contra sus hermanos de profesión religiosa en la capital de Aragón.

(2) Alonso Román, rector del colegio zaragozano.

(3) Sic.

(4) Éralo del Consejo Supremo de Castilla D. Antonio de Fonseca, obispo de Pamplona. Probablemente había pasado á Simancas para tratar de redactar los despachos que firmó la Regente (27 Julio) dirigidos al Virrey de Aragón y á los Inquisidores de Zaragoza.

(5) Sic.

(6) Señoría.

(7) Pág. 236-237.

de esta suerte: *Cartas del santo varón llamado el Padre Francisco de Borja, duque que fué de Gandía y después religioso de la Compañía de Jesús, escritas á su hermana doña Luisa de Borja, duquesa de Villahermosa y condesa de Ribagorza, tan gran santa como su hermano.* Esto se escribió, como parece, antes de la beatificación de San Francisco de Borja; y las cartas que promete este título tan honorífico de la duquesa doña Luisa, no se hallan (1). Será, sin duda, porque seguida la beatificación del Santo (2), se las repartieron por reliquias algunas personas devotas.»

El Santo por su gran humildad se declaraba «flaco marinero» en la deshecha borrasca; pero lo cierto es que sin ostentación y sin ruido empuñó el gobernalle y sacó la nave náufraga á puerto seguro. En los despachos, que pongo á continuación, promovidos é inspirados por él, se descubre aquella pronta é indómita energía que, conocedor de las cosas y de las personas, había desplegado en su virreinato de Cataluña.

21.

Valladolid, 27 de Julio de 1555. Despachos de la princesa Regente.—*Cartas de San Ignacio,* tomo VI, pág. 604-607.

Ill.e duque de franca Vila, primo, Visorrey, lugarteniente y capitán general.

Ya havréis entendido lo que en essa ciudad ha passado contra los religiosos de la compañía del nombre de Jesús, y el desacato que en ello ha havido; para lo qual con parescer del consejo de Aragón, se embió el despacho que havréis visto ó veréis, al Regente Camacho del dicho consejo, que ay al presente está, para que depusiesse los ecclesiásticos que lo havían cometido, y no queriendo deponer, les presentasse mis cartas para que dentro de XV días pareciesen en esta Corte personalmente. Y habiendo entendido después, que el negocio passava adelante y muy des-

(1) La primera edición de la obra del P. Muniessa se hizo en Zaragoza, año 1691.
(2) 24 Noviembre 1624.

vergonzadamente, scrivo á los Inquisidores desse reyno, que, siendo necessario, hagan por su parte la misma diligencia; y que no executándose lo ordenado, y pudiéndose justamente hazerse, prendan los culpados en ello, y se embíen aquí presos á buen recaudo. Y porque este caso no deve pasar sin mucha demostración, sería menester que vos por vuestra parte la hiziésedes con la diligencia posible en que aquello se execute; y no executándose assy, os encargamos mucho que ocupeys las temporalidades á todos los ecclesiásticos que en ello se hallaren culpados, sin sperar réplica ni otra orden de acá; y avisarmeeys de lo que assy se hüviere hecho; que en ello seremos servidos.

De Valladolid, á XXVII de Julio, 1555.

Yo la Princesa.—Vázquez.

(Sobrescrito.) Al Ill.e duque de Franca Vila, primo, Visorey, lugarteniente y capitán general de su magestad en el reino de Aragón.

Venerables Inquisidores contra la herética pravedad (1) y apostasía en el reino de Aragón.

Ya havréis entendido lo que en essa ciudad se ha intentado por algunas personas ecclesiásticas contra los religiosos de la Compañía del nombre de Jesús. Y habiéndosenos hecho relación de lo que en esto ay, paresciendo que es en deservicio de nuestro S.or y de su M.d, y en deshonra de tal religión, mandé hazer cierto despacho con consulta de los del consejo supremo de Aragón, remitidas las cartas al Reg.te M.r Camacho del dicho consejo, que ay está al presente, por el qual se ordenava que el Vicario general (2) y oficiales del Arçobispo y el guardián de sanct Fran.co, como conservador del prior y frayles del monasterio de sanct Agustín, depusiessen dentro de tres días todo lo que por parte dellos se havía procedido contra los religiosos de la dicha compañía de Jesús; y que por aver sido esto apasionadamente hecho y contra toda razón y orden de derecho, y por la

(1) En la impresión de las *Cartas* «gravedad,» con error evidente.
(2) Don Lope Marco, abad de Veruela.

gran conmoción y escándalo que se causa al pueblo, en caso que no quisiesen deponer y revocar dentro del dicho término públicamente á satisfacción de los de la dicha Compañía, siendo tan justo evitar semejantes fuerzas y pasiones, se mandó que dentro de xv días luego siguientes, paresciesen y se presentasen en esta corte el abbad de Veruela, y los dichos guardián de sanct Fran.co y prior de sanct Agustín, el rector de sanct Miguel de los Navarros y el Vicario de la Madalena.

Y porque oy he sido informada que no obstante otras nuestras cartas y mandamientos reales y executoriales que antes se havían publicado en favor de los de la dicha Compañía juntamente con las bullas y privilegios que ellos tienen, han procedido todos estos y otros muchos ecclesiásticos *hasta poner entredichos y cedulones con pinturas y figuras de los de la Compañía* con gran escándalo y alboroto del pueblo (1), y que por inducimiento de todos *fué enviada una cuadrilla de muchachos al colegio de los de la dicha Compañía á apedrear los religiosos della* (2), con tanto rumor que sy diz (3) que si el Visorrey no acudiera, se movía

(1) «Y para que no faltase cosa de cuantas se podían hacer é imaginar para hacernos odiosos y abominables al mundo, determinaron de encartarnos y poner cedulones de las excomuniones por las calles y cantones y puertas de las iglesias. Y pintaron en ellas á los nuestros con sus sotanas y manteos y bonetes tan al propio, que todos los conocían. Y para quitar toda la duda y ocasión de error, escriben allí sus nombres, el de cada uno sobre su figura. Junto á ellos pintan demonios de espantosas y horribles figuras que los arrebataban, y los echaban en las llamas de fuego, y escríbenles nombres infames y afrentosos, y otras muchas cosas que solo se hacen con los que obstinadamente menosprecian la corrección y autoridad de la Iglesia. Y pasó más adelante aún la desvergüenza y ciega temeridad, que pintaron de esta misma manera á D. Pedro Agustín obispo de Huesca, varón ilustre y de grande autoridad en aquella ciudad, porque era conservador de los de la Compañía» Rivadeneyra, *Vida de San Ignacio*, libro IV, cap. 14.

(2) «Y tomando la pluma (San Francisco de Borja) *escribió* al Padre Alonso de San Román, rector del colegio de Zaragoza, y á los demás de la Compañía que habían padecido la tormenta, que recogiesen con *grande cuidado las piedras* que les había arrojado el vulgo; porque con ellas, dice, ha de hacer su fábrica la Compañía, más firme que las murallas de Zaragoza.» Cienfuegos, libro IV, cap. 15, § 1.—La profecía se cumplió al pie de la letra; porque, habiéndose comenzado la fábrica del nuevo Colegio, á 13 de Abril de 1569, sobre el sitio de la vieja *Sinagoga* que se compró y derribó, se emplearon al efecto los sillares de la *muralla vieja*, ó romana de la ciudad, que estaba á corta distancia. BOLETÍN, tomo XVIII, pág. 85.

(3) Se dice.

muy mayor escándalo; y que la cosa llega á términos que los amenazan no solamente que *matarán* á quien defendiese los de la dicha Compañía, pero aun á los religiosos della, á los quales diz que los sacan y echan por fuerça fuera de las yglesias, y siendo esto tan en deservicio de nuestro S.[or] y de una orden de religiosos, tan provechosa á estos reynos, y de tanta christiandad y doctrina, y aprovada por los Sumos Pontífices (1), convendría que luego se pusiese remedio.

Y así os encargamos mucho que luego, en recibiendo ésta, sepáis si el dicho Regente M.[r] Camacho ha recibido el despacho susodicho, y hecho con él la diligencia que conviene y se le ordena; y aunque lo haya recibido ó no, os comuniquéis con él; y conforme á aquello vosotros, pues el negocio es de tal calidad que ese sancto officio se puede meter en él, deis orden por la mejor vía que os pareciere, que los dichos abbad de Veruela, y el guardián de sanct Fran.[co], y prior de sanct Agustín, el rector de sanct Miguel de los Navarros, y el vicario de la Madalena, y también los beneficiados de la dicha yglesia de la Madalena, y el Canónigo Pérez de la Seo, y el Doctor Melendo canónigo también de la Seo, no solamente depongan de lo que han hecho contra los religiosos de la dicha Compañía de Jesús, pero que parezcan personalmente en esta corte *dentro de XV días* después que se lo ordenardes, y vengan á darnos razón de las causas por que se ha intentado, y esto so las penas y [a]premios que conviniere; y no queriendo obedecer lo suso dicho, y pareciendo que justamente se pueden prender, siendo el caso tan sin respecto y en desacato de la Sede Apostólica y deservicio de nuestro S.[or], lo hagays assy, y los embieis presos y á buen recaudo á esta dicha corte; que assy conviene al bien de la justicia y público desse reyno. Y al dicho Visorrey daréys parte dello, á quien se scrive que os assysta en lo que fuere menester; tratándolo todo también con comunicación del dicho Reg.[te] M.[r] Camacho, á quien scrivo (2)

---

(1) Paulo III y Julio III.

(2) Despacho inédito, y que importa buscar, así como el anterior (25 Junio?) dirigido al mismo personaje, y del que se hace mérito en los presentes, destinados al Virrey y á los Inquisidores.

remitiéndome á esta. Y avisarnoseys de lo que se procediere en esto.

De Valladolid á xxvii de Julio de 1555.

[*Yo la Princesa.*—Vázquez.

(Sobrescrito). A los venerables Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en el reino de Aragón.]

22.

Valladolid, 10 Agosto 1555. Al Ayuntamiento de Zaragoza.—*Cartas de San Ignacio,* tomo vi, pág. 608 y 609.

El Rey, é por su Majestad la Infanta Princesa.

Magníficos, amados y fieles de su Majestad, etc.

De que hayan salido los religiosos de la Compañía de Jesús, hemos tenido el sentimiento que es razón y de que vosotros lo hayais consentido. Porque en ver que esa ciudad les gratificaba la buena doctrina y ejemplo que en ella daban, y les hacía caridad, y había recibido en su amparo, Sus Majestades (1) y yo teníamos de ello gran satisfacción y contentamiento; y de ver que hayais sufrido cosa tan en deservicio de Dios y perjuicio de esa ciudad, y que no la hayais entretenido y defendido con todas vuestras fuerzas en los casos, que contra la dicha Compañía se han intentado con tan poca razón y justicia, cierto nos maravillamos; y porque habemos entendido que á la mayor parte de esa ciudad y casi á todos los caballeros y personas principales y de calidad de ella les ha pesado lo que se ha hecho y con mucha razón, os decimos y encargamos muy encarecidamente que procuréis y déis orden por las vías y formas que ser puedan, que los de la dicha Compañía vuelvan á esa ciudad, aprovechándoos de todo lo que para efectuación de ello sea menester, y no consintáis que se les haga más fuerza; que por la particular devoción que Sus Majestades y yo tenemos á dicha Compañía lo recibiremos

(1) Carlos V y Felipe II. Este y María, al contraer matrimonio (25 Julio 1554) se titularon «rey y reina de Inglaterra, Francia, Nápoles, Jerusalén y Escocia, defensores de la fe, etc.»

con grande servicio y complacimiento, *como al Doctor Micer Agustín del Castillo jurado en cap* (1) *Jerónimo López y Antón de Villanueva*, *vuestros ciudadanos y mensajeros habemos dicho boca á boca nuestra voluntad sobre esto.* Daréis entera fe y creencia al dicho Doctor Micer Castillo en lo que sobre ello de nuestra parte os dijere, y aquello pondréis por obra, porque en ello haréis lo que cumple al servicio de Dios y de sus Majestades y bien de ese reino y ciudad, y á mí me daréis gran contentamiento.

Dada en Valladolid á 10 de Agosto de 1555.

23.

Zaragoza, Abril-Septiembre 1555. Relación de D. Diego de Espés en su inédita *Historia eclesiástica Cesaraugustana,* tomo III, fol. 421 r., que existe en la Biblioteca de nuestra Real Academia (est. 24, gr. 6.ª, *B 167*). El autor escribió esta relación en 1598.

Concertóse para el 17 de Abril, pasada la Pascua (2) de Resurrección la fiesta de la dedicación de este santo colegio, y que se celebrase la misa primera solemne en esta capilla. Divulgada esta fiesta, que se havía de hacer en la Compañía por la ciudad, luego se tuvieron barruntos que sucedería alguna novedad...

Combidados, pues, para la celebración de la fiesta el Virrey, que era el duque de Francavilla, los Inquisidores, los otros Magistrados, los señores de Título, los cavalleros y ciudadanos de esta República, invió el abad de Veruela, que era Vicario general en este arzobispado, á rogar se dilatase la fiesta para otro día, por haverse ofrecido inconvenientes y quexas de las parroquias y de algunos conventos de religiosos de esta ciudad sobre el asiento

---

(1) «Salieron fugitivos los jesuítas, no sólo del colegio, sino de la ciudad, guarecidos en la villa de Pedrola á la sombra del palacio y del corazón varonilmente religioso de la duquesa Doña Luisa de Borja, en todo hermana del santo Francisco...; fueron restituídos con tanto honor que pareció triunfo la entrada..., y no hubieran acetado esta pública honra, á no hallarse impelidos de aquel ilustre ciudadano *Jaime Agustín del Castillo*, gran defensor de la Compañía, á cuya orden les mandó estar Borja en esta dependencia.» Cienfuegos, libro IV, cap. XV, § 1.

(2) 14 Abril.

de la casa que emprendía la Compañía, con fin á lo que se pudo creer de asentar primero estas diferencias y sosegar las almas de los que impugnaban esta obra. Respondió el P. Vice-provincial (1) que le pesaba mucho de entender tan tarde aquella novedad; y que no entendía hubiese lugar de más dilación, por haber convidado á los Magistrados y nobleza de esta ciudad, sin caer en notable falta con ellos, y principalmente por haberse hecho todo esto con el beneplácito del Sor Arzobispo; y que le perdonase, que no podía dexarse de pasar adelante y hacer la fiesta de la dedicación de su colegio. Y queriendo ya comenzar la misa vino un notario, aunque sin letras del juez, de parte de un frayle del monasterio de San Francisco, que los religiosos del convento de San Agustín habían nombrado por conservador, intimándole so graves penas y censuras que no pasasen á hacer el oficio. No obstante esta intima (2) que pareció á hombres graves era de ninguna consideración atento los privilegios de la Compañía, se hizo la fiesta solemnísimamente con grande pompa y aparato de adrezos, con cantores y músicos, interviniendo para ayuda de hacer el oficio divino algunos Padres del santo monasterio de Predicadores y grande parte de la nobleza, caballeros y ciudadanos de esta ciudad con otra mucha gente popular. Predicó un famoso letrado y predicador, frayle jerónimo, que después fué General de la sagrada religión del santísimo Doctor San Jerónimo.

Padecieron luego estos benditos Padres grandes trabajos y persecuciones, de manera que parece que la mayor parte de esta ciudad se levantaba para perseguirlos; y particularmente los clérigos y frayles fueron adversarios principales; que si atentamente y sin pasión consideraran lo que contenían los privilegios apostólicos [de] que la Beatitud de los Pontífices habían hecho gracia á esta nueva religión, es cierto hubieran tratado con estos Padres diferentísimamente, pero como no los miraron, ó si los vieron fué con poca atención, dieron en perseguirlos como ciegos; y así procuraron que el Vicario general mandase publicar Letras (3)

(1) Francisco de Estrada.
(2) Sic
(3) 9 Junio 1555, fiesta de la Santísima Trinidad. En las sucesivas del Corpus, con

por las parroquiales que nadie fuese á la iglesia de la Compañía so pena de excomunión.

No faltaban devotos que, á estos trabajos, favoreciesen con muchas veras el puesto de la Compañía; y entre ellos el Reverendísimo obispo de Huesca, Don Pedro Augustín, que entonces los Padres de la Compañía lo nombraron para conservador, el Regente Micer Augustín del Castillo y otros magistrados con otras personas principales de este lugar. El obispo proveyó Letras contra el conservador de los frayles Agustinos, que les causó harto temor por las censuras que les fulminó en las Letras. Púsose entredicho por el Prelado en la ciudad; y como ningún medio bastaba para sosegar esta turbación, se dió aviso á la Corte de todo lo que pasaba. Presidía en el gobierno de estos reinos la Serenísima Infanta D.ª Juana, hija del emperador Carlos V de este nombre y hermana del rey Don Felipe nuestro Señor (1); y enterada del suceso mandó escribir algunas cartas (2) *al Arzobispo de Zaragoza* algo rigurosas en favor de los Padres de la Compañía, y lo mismo hizo con el Virrey.

En este medio, como estaba entredicha la ciudad por la causa de los religiosos, los miraban como á gente descomulgada; los quales por que la ciudad se aquietase, que estaba inquieta y alterada por las cosas que pasaban acerca del asiento de la Compañía, se fueron á la villa de Pedrola; y allí ayudaban á las almas, como lo hacen siempre en sus exercicios santos de su religión.

Luego que el Arzobispo recibió las cartas de la Princesa (3) y entendió la mente de Su Alteza, que era volviesen los Padres á esta ciudad á continuar su colegio, dió orden que su vuelta fuese presto á Zaragoza; é hizo publicar que, no obstante las censuras que se habían fulminado contra ellos, podían volver á Zaragoza

---

ocasión de la solemnidad y concurso del pueblo, no pudo menos de echar gran llama la chispa así prendida.

(1) La relación lo supone vivo y todavía reinante. Murió en el Escorial á 13 de Septiembre de 1598.

(2) Inéditas y relacionadas con otra, también inédita de San Francisco de Borja, á la cual contestó el Arzobispo con la del 28 de Agosto, publicada en el tomo VI de las de San Ignacio, páginas 614 y 615.

(3) Fechadas en 10 de Agosto.

y continuar su casa y usar de los privilegios apostólicos que tenían (1).

Deliberado que fué que volviesen los Padres á Zaragoza, el obispo de Huesca y el regente Micer Augustín del Castillo ordenaron que la entrada fuese honrosa, pues la salida había sido tan infame; y aunque los Padres no querían dar lugar á esto y llevaban los denuestos y afrentas, que habían recibido, alegremente y con gran paciencia, el regente Micer Castillo mostró una *carta del P. Francisco de Borja, que era entonces comisario de la Compañía en España, en la cual daba orden hiciesen lo que les mandase* (2); y vista la carta, obedecieron.

Fué el recibimiento que se hizo á estos Padres muy principal; porque salieron el obispo de Huesca, el zalmedina y jurados, muchos caballeros y ciudadanos, y todos con grande concierto y orden; que fué en muy notable espectáculo. En el colegio aguardaban el Virrey é Inquisidores.

El Reverendísimo de Huesca se vistió y dixo misa del Espíritu Santo; y dicha la misa, se fué cada uno á su casa con un muy gran contentamiento por la vuelta de estos Padres y por haberlos recibido esta Ilustrísima ciudad con tanto honor y contento.

24.

Roma, 26 Noviembre, 1555. Carta de San Ignacio al P. Alonso Román, Rector del colegio de Zaragoza.—*Cartas del Santo*, tomo VI, páginas 70-72.

Jhs.

La suma gracia y amor eterno de Cristo Nuestro Señor os visite y salude con sus santísimos dones y gracias espirituales.

Recibimos vuestras letras de *13 de Agosto* y *17 de Setiembre;* y con las unas y las otras tuvimos mucha ocasión de alabar á

(1) El texto de la revocación, publicado en el tomo VI de las *Cartas de San Ignacio* (páginas 609-611) no está sacado del original, sino de copia mal hecha ó mal interpretada. La data 15 *Julio* parece que debió ser 15 *Agosto*.

(2) El Regente.

Dios Nuestro Señor por haceros dignos de padecer y gustar algo de su cruz, dándoos buen ánimo y paciencia para llevarla; y por la consolación que á nuestros amigos espirituales se dió y edificación á esa ciudad con la restitución que se os hizo; aunque, como con el gusto del primero se mezclaba el disgusto del escándalo ó desedificación de muchos de esa ciudad, así el sabor de lo segundo se templa con el habérsenos quitado una gran materia de merecimiento ante Dios Nuestro Señor. Á él plega que con toda adversidad y prosperidad podamos siempre servirle y glorificarle, amén.

Viendo que el Rmo. Sr. Arzobispo, después de informado mejor de nuestras cosas, se nos ha mostrado tan favorable y protector, holgaría que vos, ó *si ahí se hallare el P. Francisco* (1), de mi parte le beséis las manos por ello, y le supliquéis que á los de allá y de acá nos tenga todos por hijos y siervos en el Señor Nuestro, y que se sirva de los unos y de los otros como de tales á gloria divina. La intención de su Sría. Rma. y del Sr. Abad, su vicario, yo la he siempre excusado, como también la de muchas personas de esa ciudad, persuadiéndome sea buena y santa, aunque las informaciones en que se fundaban no lo fuesen.

Al Rmo. Sr. Obispo de Huesca besaréis de mi parte las manos y le diréis que no solamente á los de ese Colegio, pero á todos los de esta mínima Compañía, nos ha puesto en perpetua obligación la mucha caridad y devoción que de ayudarnos ha mostrado su Sría. Rma.; y por quien lo ha hecho todo, que es Dios Nuestro Criador y Señor, le será verdadera y eterna remuneración; y así á esos Señores todos, que han mostrado tan constante amistad.

Del venir á esa ciudad el P. Francisco, si diesen lugar otras ocupaciones de mayor importancia para el divino servicio, sería cosa de mucha ayuda para esa obra y para más sanar los ánimos

---

(1) Probablemente San Francisco de Borja expresó esta intención de ir á Zaragoza en la carta del 19 de Octubre de este año, que escribió á San Ignacio desde Alcalá de Henares, y cuyo fragmento, copiado por Ambrosio de Morales, existe en la Biblioteca Nacional, códice *Q 317*, folios 9 r.-10 r. Han publicado este frágmento los editores de las *Cartas de San Ignacio*, tomo v, páginas 476-478.

todos, y *no puedo sino remitirlo á su juicio*, pues verá mejor lo que conviene.

En vuestras oraciones me encomiendo y en las de nuestros hermanos, Mtro. Piñas y Santander; y la gracia de la misa que pedís para ellos la tengo por muy bien empleada y soy de ella contento. Plega á Dios Nuestro Señor de darnos á todos su gracia para conocer y cumplir su santísima voluntad.

De Roma, 20 de Noviembre de 1555.

En dos cartas de San Ignacio (1), fechadas á 21 de Octubre de este año, aparece la razón de haber estado sin contestación hasta el 26 de Noviembre las del P. Alonso Román (13 Agosto y 17 Septiembre). Había dificultad en la comunicación epistolar de España con Roma, porque Paulo IV, luego que ciñó la tiara (26 Mayo), «con ser viejo de más de ochenta años, se revistió de un espíritu tan recio y bravo, que se tomó con el Emperador y con su hijo el rey D. Felipe, y les movió guerra, confederándose con sus enemigos» (2). De ahí resultó la necesidad de que viniese personalmente á España el P. Maestro Jerónimo Nadal, recién llegado á Roma desde Alemania, cuyo *trabajo y peligros de caminos por mar y tierra* pospuso San Ignacio á mayores ventajas. «Me he determinado, dice (3), de le enviar en esos reinos *principalmente* para que os ayudase en la provisión de este colegio de Roma»; provisión tan interesante á la defensa y progreso del catolicismo en el imperio Germánico, como declara el P. Rivadeneyra en la *Vida* que escribió del santo fundador de la Compañía (4): «Pero como Julio III murió († 23 Marzo, 1555), faltando con su muerte la limosna que él daba para esta obra tan excelente y necesaria, temiendo el Padre (5) que por la carestía que en

---

(1) Tomo VI, páginas 19-21

(2) Sandoval, libro XXXII, cap. 2.

(3) Carta de San Ignacio (21 Octubre) á San Francisco de Borja.

(4) Libro IV, cap. 6.

(5) San Ignacio.

Roma sucedió de mantenimientos y por el bullicio y alborotos de la guerra que hubo en tiempos de Paulo IV, no se deshiciese lo que con tanto trabajo y fruto se había comenzado, repartió mucha parte de aquellos mozos tudescos, holgando ellos dello, por diversos colegios de la Compañía para que ellos se sustentasen hasta que pasase aquella tempestad y ruido de las armas, buscando para ellos dineros con harto trabajo y solicitud de su persona, obligándose él á pagar lo que se le daba.» ¿Cómo buscó y cómo se obligó San Ignacio? Se lo calla el P. Rivadeneyra; pero es lo cierto que semejante obligación no se hizo á la ventura ni sin garantía de buen éxito, afianzándose principalmente (1) en los recursos que podía y supo allegar San Francisco de Borja.

25.

Viena de Austria, Septiembre, 1557. Carta del emperador Fernando I á Felipe II recomendándole la obra confiada por la Compañía á San Francisco de Borja de procurar que la nobleza de España y Portugal contribuyese anualmente á la sustentación de estudiantes alemanes en el Colegio Germánico de Roma.—Colección de documentos inéditos para la historia de España, tomo II, pág. 497 y 498. Madrid, 1843.

Habiendo sido informado, por letras de Roma, del maestro Laynez Vicario general de la Compañía de Jesús (2), y aquí de palabra del maestro Vitoria Vice-provincial de la dicha Compañía en Alemania y Bohemia, que por el bueno y santo zelo que Dios nuestro Señor ha dado á esta devota Compañía, ha procurado y procura toda ella *por medio del muy Reverendo y devoto Francisco de Borja, duque que fué de Gandía,* que algunos señores principales de los reinos de España de V. A. y de Portugal contribuyesen cada año con alguna cosa para ayuda y sustentación de algún número de estudiantes alemanes, que en el colegio de esta Compañía que hay en Roma tienen y piensan tener, ya que la pobreza de dicha Compañía no tenga fuerzas para ello; y consi-

---

(1) Véanse los números 17 y 25.
(2) San Ignacio había fallecido en 31 de Julio de 1556.

derando el fruto que de aquí podría redundar habiendo esto efecto, pues *ultra* (1) del que se hará en muchas ánimas se espera también que con el tiempo saldrán entre aquellas personas muchos buenos subjetos para en otras diversas partes ayudar á sustentar la religión, y aun con el favor de Dios á recobrar lo perdido della, no he podido dejar de loar su buen propósito, ni de pedir y rogar afectuosamente á V. A. quiera por su parte dar calor á tan pía y santa obra como esta, favoreciéndola con alguna ayuda y limosna, y dando á entender á las Serenísimas Reina y Princesa de Portugal, mi hermana y sobrina (2), y á los demás que holgará V. A., hagan lo mismo por su parte; que por haber yo entendido que sus Serenidades están bien en ello, he acordado de les scribir y *á dicho Francisco de Borja para que con mayor ánimo lleve adelante empresa tan católica;* pues del fruto que hacen dos colegios que tengo en Praga y aquí (3) de esta Compañía, de que estoy muy satisfecho y contento, colijo el que se sacará habiendo efecto lo que digo, y el servicio que en ello hará V. A. á nuestro Señor; lo cual ayuda á que con mejor voluntad pida esto á V. A.

Y me parescería de mucho momento que V. A. hiciese que los Generales de las Órdenes de sus reinos enviasen á estas partes algunos religiosos de ellas, que fuesen personas escogidas en vida, costumbres y buen ejemplo, para poblar algunos monasterios de Alemania y de estas partes; y para que con mayor fructo fuese su venida, se podría á costa de las dichas Órdenes instituir un *colegio en España* ó en otra parte, pues tienen con qué, en el cual se entretuviesen algunos alemanes, bohemios y húngaros, y fuesen enseñados como conviene; y después se enviasen y esparciesen por acá; y así se aumentaría forzosamente el culto divino; al cual no pongo dubda que V. A. como Príncipe tan católico aspira más que otro; cuya serenísima etc.

De Viena etc.

---

(1) Además.

(2) Doña Catalina y Doña Juana, abuela y madre respectivamente del rey don Sebastián. Ambas eran á la sazón Regentes; ésta de los reinos de Castilla, y aquella de los de Portugal por muerte de su esposo D. Juan III.

(3) En Viena.

No se contentó San Francisco de Borja con solicitar el apoyo de los altos personajes, que esta carta imperial indica; pues consta (1) que, algunos meses después, «escribió una carta en que consagra la limosna de doscientos ducados al Colegio Romano, y dice haberla recibido del emperador Carlos V en Yuste». La recibió, cuando visitó por última vez al César, retirado en aquel monasterio, y hubo cumplido la misión diplomática que por encargo del mismo César (2) había tratado en Lisboa con la reina Doña Catalina.

Del curso y resultado de esta misión harto ligeramente habla Cienfuegos (3), que no consultó las piezas originales; de las cuales algunas ha publicado M. Gachard (4).

Cartas cifradas del Santo al Emperador. Lisboa, 6 y 12 Octubre 1557.

De la princesa Doña Juana al Emperador su padre. Valladolid, 22 Marzo 1558.

Del Emperador á Felipe II. Yuste, 31 Marzo 1558.

26.

Oración fúnebre del emperador Carlos V († 21 Septiembre 1558), predicada por San Francisco de Borja.

Hicieron en San Benito el Real de Valladolid las honras del Emperador. Predicó el Padre Francisco de Borja, duque que fué de Gandía, y de la Compañía de Jesús, tomando por tema (5): *Ecce elongavi fugiens et mansi in solitudine.* (Alejéme huyendo y permanecí en la soledad.) Lo que más encareció de los hechos

---

(1) Cienfuegos, lib. IV, cap. 19, § 4.

(2) En Jarandilla, cerca de Yuste, estando de paso para Portugal, escribió (22 Agosto 1557) San Francisco de Borja á San Pedro de Alcántara una carta ó respuesta notabilísima, que trae Cienfuegos (libro VI, cap. 10 § 5).

(3) Libro IV, cap. 19. Las palabras de desaliento, que pone en boca de la reina Doña Catalina, y el seudónimo *Francisco Morales* que dice haber tomado el Santo en su correspondencia cifrada con el Emperador, no se ajustan á la verdad histórica.

(4) *Retraite et mort de Charles V au monastère de Yuste;* tomo II, pág. 253-257, 349, 368-370. Bruselas, 1855.

(5) Salmo LIV, 8.

de este príncipe, y con razón, fué el haber dado de mano al mundo y despedídose de él antes que el mismo mundo le despidiese como suele. Y que fué mayor esta victoria, más glorioso este triunfo que los que alcanzó de tantos enemigos poniendo á los pies de Cristo las coronas Imperial y Real, para mejor buscarle y gozarle á sus solas y alcanzar la eternidad bienaventurada para que fuimos criados. Dijo entre otras alabanzas del César que había oído de su boca, que desde que tuvo veintiun años de edad, había tenido cada día un rato de oración mental.—Sandoval, *Historia del emperador Carlos V*, libro xxxiii, cap. 19.

Las historias, así del César como de Borja, y aun las de la Compañía nos dicen haber sido el tema: *Ecce elongavi fugiens et mansi in solitudine.* Mas el doctor Herrera quiere que esto sólo haya sido un texto de aquella fúnebre oración y no el tema; pues dice en una relación manuscrita con ocasión de haber visto la primera Vida que se dió á la estampa de San Francisco de Borja (1): «El Thema del Sermón en las honras del César lo sé yo que le escriví y oí; y fué (2): *Cui comparabo te et cui assimilabo te, filia Hierusalem?* Primero lo atribuyó al alma del Emperador, comparándole con otros Monarcas y con el Rey David en muchas cosas; luego rebolviendo el Thema sobre España, añadiendo: *Magna est velut mare contritio tua;* y esto digo por la verdad de la historia (3).» Todo esto escribió el doctor Herrera. —Cienfuegos, libro iv, cap. 20, § 1.

---

(1) Por el P. Rivadeneyra; Madrid, 1592.

(2) Trenos de Jeremías, ii, 13.

(3) Comprueban esta verdad otros apuntes de Cienfuegos (libro iv, cap. 8, § 3): «En Valladolid... se aplicó á dictar una exposición á los Trenos del doliente profeta Jeremías ... y el año siguiente la prosiguió en Alcalá, donde leyó la misma cátedra; ... mas en aquel otoño (de 1551) se retiró á Plasencia para tener, antes de ir á Alcalá, escrita y bien llorada esta exposición divina; y *el doctor Herrera, que estuvo en Plasencia con el Padre Francisco, y fué escribiente suyo en estos cuatro libros, sembrados de espíritu y llanto*, dice que salía de la oración á *dictarle rayos de luz*, [y] que cada verso le costaba grande estudio en los Santos Padres y Expositores y muchas horas de lágrimas.» —Tratando de la muerte de la reina Doña Juana († 12 Abril, 1555) añade Cienfuegos (libro iv, cap. 13, § 2): «Este caso refiere, no sólo el P. Orlandino en la historia de la Compañía, y todos los que escribieron proezas de Borja, sino también el Doctor Herrera, que fué *testigo de vista, á cuyos apuntamientos debe mucha luz mi pluma.*»

¿Dónde pára esta oración fúnebre? Por lo visto, su autor antes de pronnnciarla la dictó al P. Dr. Herrera; y para mí tengo que de ella se tomaron y esparcieron numerosas copias. Alguna idea de su estilo, áureo sin duda y grandilocuente, se podrá inferir de la carta que el Santo escribió (Simancas, 24 Junio, 1557) dando el pésame á la reina Doña Catalina, y consolándola en la muerte del magnánimo D. Juan III. Empieza así: «*Si los consoladores de Job callaron siete días, mucho más hubiera yo de callar; pues la materia de la aflicción es mayor.*»

Madrid, 14 de Enero de 1893.

FIDEL FITA.

IV.

SEBASTIÁN CABOTO EN 1533 Y 1548.

Algún vacío por llenar nos dejan las investigaciones biográficas hechas hasta hoy día (1), sobre este célebre navegante. A satisfacer este requisito, contribuirán tres cédulas del Emperador Carlos V, contenidas en el libro de las de Cámara (años 1546-1548, folios 122 y 123), que del Archivo de Simancas ha venido á Madrid y se halla instalado en la Exposición histórico-europea, sala XII, núm. 11. Á ellas añado una carta de Caboto expuesta en la sala XIV, núm. 359.

1.

Sevilla, 24 Junio, 1533.—Carta de Sebastián Caboto al Secretario Juan de Samano.

Muy magnífico Señor:

Oy día del bienaventurado san Juan, recebí una carta del adelantado de canaria, por la qual me parece que todavía tiene gana de tomar la enpresa del río de paraná que tan caro me qüesta.

---

(1) BOLETÍN, tomo XXII, pág. 273.

Un criado del dicho adelantado me dió la carta y me dixo que va allá y lleva cartas del dicho adelantado para los señores del conseyo *sobra* (1) la dicha empresa. plega dios nuestro señor de encaminarlo todo como su santa fe católica sea aumentada y el ymperador nuestro señor servido.

Señor, la carta que vuestra merced me enbió á mandar que yziese ya la tengo acabada y dada al contador de la casa de la contratación para que la enbíe á vuestra merced, suplico á vuestra merced me perdone por no averla acabado más presto; y en verdad sino fuera por la muerte de my *hiya* y por la dolencia de my muger y mya, días ha que vuestra merced la hubyera recebido. bien pensé de llevarla yo mismo con otras dos que tengo fecho para su magestad. creo que su magestad y los señores del consejo quedarán satisfechos dellas porque verán cómo se puede navegar por redondo por sus derotas como se aze por una carta y la causa porque nordestea y noruestea *laguya* y cómo es forçoso que lo aga y qué tantas quartas a de nordestear y noruestear antes que *torna* a volverse azia el norte y en qué meridiano, y con esto terná su magestad la regla cierta para tomar la longitud.

Señor, suplico á vuestra merced me aga merced de escribir á estos señores officiales de la casa de la contratación que me socoran con un tercio de mi salario adelantado para que me pueda desempachar de aquí é yr allá á besar las manos de vuestra merced y á ablar con los señores del consejo y llevarles un criado myo que quedó en la costa del brasil, el qual vino con los portugueses que allá vinieron para que dé relación de todo lo que allá an fecho los portugueses, y esto suplico á vuestra merced allende de otras mercedes que de vuestra merced tengo recebidas. Nuestro señor guarde la magnífica persona de vuestra merced y estado acreciente como por vuestra merced es deseado y vuestros servidores desean. A my señora doña Juana beso las manos.

De Sevilla oy día del bienaventurado san Juan *del* (2) 1533 años.

---

(1) Este y otros vocablos de la carta, escritos indudablemente como los pronunciaba su autor, demuestran que Caboto no fué por su nacimiento y educación inglés, sino italiano: *sobra* (sobre), *hiya* (hija), *aguya* (aguja), *torna* (torne).

(2) Sic.

Besa las manos de vuestra merced, su muy çierto servidor, *Sebastián Caboto.*

(Sobrescrito.) Al muy magnífico señor el señor Juan de Samano, secretario de su magestad mi señor en madrid.

2.

Bruselas, 19 Octubre 1548.—A los contadores mayores, mandando se paguen á Sebastián Caboto los 25.000 maravedises que se le señalaron sobre el sueldo de piloto mayor; y que había pasado á su mujer Catalina de Medrano, ya difunta.

El Rey.

Nuestros contadores mayores, Sebastián Gaboto, Piloto mayor que ha venido aquí, nos ha fecho relación que al tiempo que fué al descubrimiento del Catayo oriental tuvimos por bien que pasase los veinte y cinco mill maravedises de merced que de nos tenía en cada un año demás del salario de Piloto mayor en Catalina de medrana su muger á efecto que si él muriese le quedase con que se pudiese entretener. Y que habiéndose hecho así murió, por cuya causa no se le acudió ni acude con los dichos veynte y cinco mill maravedises, diziendo que ya vacaron por la dicha su muger; Supplicándonos que no embargante lo susodicho mandásemos que se le continuase de aquí en adelante por todos los días de su vida, pues se le hizo á él la dicha merced. Y nos acatando lo sobredicho y lo que el dicho Sebastián Gaboto nos ha servido y sirve, habémoslo tenido así por bien. Por ende yo vos mando Que siendo así que hizimos merced de las dichas veinte y cinco mill maravedises, Y después permitimos que los pasase y pusiese en cabeça de su muger por la dicha causa, le déis y libréis nuestra carta de libramiento dellos para que los aya y goce y lleve segund y de la forma y manera que á ella se le libraban y pagaban desde el día que falleció en adelante en cada un año para en toda su vida, solamente por virtud de la carta de libramiento que le diéredes ó de su traslado signado de escribano público, mostrando testimonio el dicho Sebastián Gaboto como es vivo en fin de cada tercio, Sin que para ello lleve en ningún año otra nuestra carta

de libramiento, Contando que después de sus días los dichos maravedises se consuman en nuestros libros para nos y nuestra Corona Real.

Fecha en Bruselas, xix de Octubre 1548.

Yo el Rey.

Refrendada de Erasso y señalada de Figueroa.

3.

Bruselas, 5 Noviembre 1548.—Al Presidente y Consejeros de Indias para que permitan á Sebastián Caboto llevar los derechos pertenecientes al piloto mayor y examinar á los pilotos y maestres que navegan á las Indias.

El Rey.

Presidente y los del Nuestro Consejo de Yndias, Sebastián Gaboto ha venido aquí y nos ha hecho relación que al tiempo que le proveimos del officio de nuestro piloto mayor le hizimos merced que llevase con él derechos pertenecientes al dicho officio segund y de la manera que Amérigo Vespuche y Juan díaz de Solís, pilotos Mayores que ante dél fueron los llebaron y gozaron, é que así mismo le hizimos merced por una nuestra provisión que examinase los pilotos y maestres que nabegan á las Yndias del mar océano é que sin aber causa alguna se le a mandado por vosotros que [no] llebe los dichos derechos ni goze de la dicha merced, de que se tiene por agraviado, suplicándonos que no paresciendo por las residencias públicas ó secretas, que le han sido tomadas después que tiene el dicho officio ó en otra manera, culpa alguna contra él, mandásemos que pudiese llevar los dichos derechos y usar y gozar de la merced que le tenemos hecha conforme á la dicha provisión ó como la nuestra merced fuese, é por nos tener acá relación deste negoçio, más de la sobredicha, os lo havemos querido remitir; é así os mandamos lo beais y proveys de manera que al dicho Sebastián Gaboto no rresciba agravio de que tenga justa causa de su quexar ni ocurrir más á nos Sobrello.

Fecha en bruselas á cinco de Noviembre 1548.

Yo el Rey.

Refrendada de Fran.co de heraso y señalada del regente figueroa.

4.

Bruselas, 8 Noviembre 1548.—A los oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias para que continúen pagando á Sebastián Caboto los 25.000 maravedises que cobraba su mujer; y que muerto él, se consuman.

El Rey.

Nuestros officiales de la casa de la contratación de las Indias, que reside en la ciudad de Sevilla. ya sabéis como Sebastián Gaboto, Capitán y Piloto mayor, tenía de nos por merced y ayuda de costa en cada un año veinte y cinco mill maravedises demás del salario que lleva de Piloto mayor, y como haviéndolos renunciado en Catalina de Medrano, su muger, tuvimos por bien de mandárselos pasar para que los tuviese y gozase por los días de su vida como él los tenía por la suya, porque si muriese en el armada y viaje que hizo por nuestro mandado y en merced servido al descubrimiento de las islas de Tarisis y Offir, y el Cathayo oriental, quedase á la dicha su muger, con que se pudiese sustentar. Y haviendo venido aquí nos ha hecho relación: Que por ser fallecida la dicha Catalina de Medrano, su muger, no le havéis querido acudir con los dichos veinte y cinco mill maravedises diziendo que ya vacaron por ella. Supplicándonos que, sin embargo dello, mandásemos que se le continúen y paguen desde que la dicha su muger falleció en adelante por los días de su vida, pues se hizo á él la dicha merced y á su suplicación se lo pasaron; y nos acatando lo sobredicho y lo que dicho Sebastián Gaboto nos ha servido y sirve y que consta ser así como de suso se contiene, habémoslo tenido por bien. Por ende, nos vos mandamos continueys y hagais librar y pagar al dicho Sebastián Gaboto los dichos veinte y cinco mill maravedises para que los haya, goze y lleve según y de la forma y manera que él los solía tener y después se le libraban y pagaban á la dicha su muger, desde el día que ella falleció en adelante en cada un año para en toda su vida, sin que para ello lleve ni os muestre en ningún año otra nuestra carta, Con tanto que después de los días del dicho Sebastián Gaboto los dichos maravedís se consuman. Y para cumplimiento

dello asentaréis el traslado desta nuestra cédula en los libros que vosotros tenéis, y sobrescripta según se acostumbra, le bolváis el original. Y porque por una cédula firmada de mi mano, fecha en esta villa de Bruselas á diez y nueve de octubre próximo pasado deste presente año, mandé á los nuestros Contadores mayores que librasen al dicho Sebastián Gaboto los dichos maravedises porque hizo relación que se libravan y pagavan en rentas destos nuestros Reynos, la qual diz que ha embiado allá, tomarla eys originalmente en vuestro poder y la rasgueis, pues no ha de usar della.

Yo el Rey.

Fecha en Bruselas á ocho de Noviembre 1548.

Refrendada de Francisco de Erasso. Señalada de Figueroa.

El apellido en las cédulas reales se escribe *Gaboto;* pero ha de prevalecer *Caboto* (1), que en la carta y firma autógrafa del autor se ha visto.

Madrid, 24 de Marzo de 1893.

CRISTOBAL PÉREZ PASTOR.

V.

LA CONQUISTA DE ARGEL EN 1830.

Hace mucho tiempo que recibí encargo de informar á la Academia acerca de un folleto remitido á la misma por M. Réveillé de Beauregard é intitulado *Relation des événements se rapportant à l'expédition d'Alger, observés et décrits jour par jour au bord du brick «l'Alerte.»*

---

(1) No «*Cabot*», como quiere Mr. Harrisse.

El folleto remitido por M. Réveillé de Beauregard se reduce á las notas tomadas por su señor padre, oficial de la marina francesa, quien día por día cuenta lo que pasó á su vista en la expedición que dió por resultado la conquista de la Argelia. Las notas abarcan el período que media *desde el 12 de Mayo* de 1830, en cuyo día el príncipe de Angulema pasó revista á la escuadra que en la rada de Tolón estaba preparada para la expedición, *hasta el 25 de Julio*, en que el autor del diario, vuelto á Tolón después de haber asistido á la toma de Argel, es nombrado para otro cargo.

Al diario precede una introducción, en la que M. Réveillé de Beauregard, hijo, hace una ligera reseña de los acontecimientos que fueron causa determinante de la expedición de Argel y de los preparativos para la misma.

Aunque la importancia del diario del oficial de marina no sea grande para nuestra historia, con todo, este trabajo siempre será curioso, en especial para los marinos, pues contiene una relación de las maniobras ó evoluciones que hubo de hacer la escuadra, no para combatir á otra escuadra, sino para librarse del temporal, que estuvo á punto de dar la victoria á los moros, como en tiempos de nuestra malograda empresa, dirigida por el emperador Carlos V en persona, á la misma playa.

Madrid, 20 de Mayo de 1892.

FRANCISCO CODERA.

VARIEDADES.

I.

LA INQUISICIÓN DE CIUDAD-REAL. PROCESO ORIGINAL DEL DIFUNTO JUAN MARTÍNEZ DE LOS OLIVOS (6 SEPTIEMBRE 1484—15 MARZO 1485).

En la cubierta: *veçino de cibdad Real.=Juan martinez de los olivos = muertos = visto [é] acabado = están aquí* XXXV. *personas y más condenados por una sentençia. = En este proçeso está la sentençia de todos los proçesos deste enboltorio que es de* XXXV *personas según por ella pareçe. Y no son más de treynta y cinco, ut patet, con algunas mugeres de algunos de los maridos condenados* (1). *Son todas estas personas defuntas y lo eran al tienpo que se dió esta sentencia. = J. çibdad real. = 9 f.ˢ = q.ᵈᵒˢ leg.º 23. n.º 48.*

*En la çibdad Real, seys dias del mes de setienbre año del nasçimiento del nuestro salvador Jhū. x̄p̄ō. de mill é quatroçientos é ochenta é quatro años, ante los Reverendos señores pero dias de la costana liçençiado en santa theología canónigo en la yglesia de burgos é françisco sanches de la fuente doctor en decretos canó- * fol. 1 r.

(1) Cuarenta y dos son en total las personas á quienes comprende la sentencia, y hasta da lugar á sospechar que en ella haya alguna omisión, el hecho de no figurar en la relación la *muger* de Juan Martínez de los Olivos, á la cual se acusa juntamente con su marido y contra la cual se hacen iguales cargos en el transcurso del proceso.

nigo en la yglesia de çamora, jueses inquisidores de la herética pravedad dados por la actoridad apostólica *en la dicha çibdad Real é su tierra é en todo el canpo de la horden de calatrava é arçobispado de toledo*, é el dicho liçençiado pero días de la costana como ofiçial é vycario general en todo el arçobispado de toledo por el Reverendísimo in xpo. padre é señor don pero gonçales de mendoça cardenal despaña, arçobispo de toledo, primado de las españas chançiller mayor de castilla, obispo de sigüença: estando los dichos señores inquisidores dentro en unas casas donde resyden é fazen audiençia continua en el su auditorio acostumbrado *[pro] tribunali sedendo*, en presençia de nos los notarios é testigos infra escriptos, paresçió ende presente el honrrado ferrand Rodrigues del barco, clérigo, capellán del Rey nuestro señor, promutor fiscal en el ofiçio de la dicha santa inquisición, é dixo que por quanto sus Reverencias avian dado una su carta çitatoria é de edicto á pedimiento suyo, por la qual entre otras personas çitava á los fijos é herederos é parientes de juan martines de los olivos *é de su muger*, defunto veçino que fue desta dicha çibdad, para que paresçiesen ante ellos á defender la *persona é huesos é bienes* del dicho juan martines de los olivos, çerca del delito de la heregía é apostasya de que fué é estava infamado é notado, é á ber poner la denunçiaçión é acusaçión que le entendía poner é acusar, é á tomar treslado della á Responder é desir é alegar de su derecho segund que en la dicha carta se contiene, la qual abía seydo leyda é publicada é pregonada en la dicha çibdad é ellos abían seydo çitados por uno de nos los dichos notarios, el término de la qual era é es oy dicho dia, por ende que él acusaba é acusó su contumaçia é Rebeldia é luego el dicho promutor fiscal en su absençia é Rebeldia presentó ante los dichos Reverendos señores la dicha carta çitatoria é de hedicto é un escripto de acusaçión contra los dichos juan martines de los olivos é su muger, escripta en paper, que por uno de nos los dichos notarios fué leyda; thenor de la qual dicha carta é acusaçión uno en pos de otro es este que se sygue.

De nos pero dias de la costana liçençiado en santa theologia canónigo en la yglesia de burgos é françisco sanches de la fuente doctor en decrectos canónigo en la yglesia de çamora, jueses

inquisidores de la herética pravedad en esta çibdad Real é su tierra é en todo el canpo de calatrava (1). . . . .

. . . .

*+ Muy Reverendos é virtuosos señores.—Yo ferrand Rodrigues del barco capellán del Rey nuestro señor promotor fiscal de la santa ynquisiçión acuso ante vuestras Reverençias á juan martines de los olivos *é á su muger* defuntos, los cuales syn temor de dios é en oprobio é ynjuria é menospreçio dél é de nuestra santa fe católica biviendo en posisión é en nonbre de xpianos é asy se llamando é gosando de los previllejos exençiones é ynmunidades á las tales personas conçedidos, judayçaron herecticaron é apostataron guardando la ley de moysén é sus rritos é çerimonias en las cosas é casos siguientes, conviene á saber: ençendiendo é mandando ençender los candiles linpios el viernes tenprano por honrra del sábado é observançia de la dicha ley, é guisando é mandando guisar el viernes lo que avían de comer el sábado por lo non guisar el sábado disyendo quebrantar la dicha ley (2), é ayunando ayunos judaycos en la forma que los ayunan los judíos (3), é purgando la carne que avían de comer á modo judayco (4), é leyendo é oyendo muchas veses leer oraçiones judaycas (5), é degollando la carne con cerimonia judayca (6), é lavando á sus fijos los lugares donde les era puesto el santo crisma en trayéndolos de baptisar (7), é guardando las pascuas de los judíos con sus çerimonias (8). Iten judaysaron herecticaron é apostataron en otras cosas é casos los quales protesto de desir é alegar en el proçeso desta mi acusaçión en su tienpo é lugar sy neçesario me fuere. Porque os pido é Requiero, Reverendos señores, que pues los dichos juan martines de los olivos *é su muger* notoriamente * fol. 3 r.

(1) Concuerda con la carta citatoria publicada en el proceso del difunto Juan González Escogido. BOLETIN, tomo XXII, pág. 190-94.
(2) BOLETIN, tomo XXII, pág. 182, y LLORENTE, tomo I, pág. 96.
(3) Id. id., páginas 183 y 185, y LLORENTE, tomo I, pág. 97.
(4) Id. id., tomo XXII, pág. 183, y LLORENTE, tomo I, pág. 97.
(5) Id. id , páginas 181 y 183.
(6) Id. id., páginas 183 y 187, y LLORENTE, id. id.
(7) Haciendo *hadas*.—BOLETIN, pág. 182, y LLORENTE, tomo I, pág. 99.
(8) Id. id., páginas 183, 185 y 186, y LLORENTE, tomo I, páginas 97 y 98.

herecticaron judaysaron é apostataron en las cosas é casos por mí ya susodichas, y por tal notorio lo alego, por lo qual yncurrieron en confiscaçión y perdimiento de todos sus bienes é en sentençia dexcomunión mayor é en todas las otras penas é çensuras por los sacros cánones y leyes contra las tales personas ynpuestas, que los declareys é pronunçieys por herejes mandándolos desenterrar á donde quiere que estuvieren sus cuerpos é quemar á ellos é á sus huesos é aver yncurrido en la dicha confiscaçión é perdimiento de sus bienes desdel dia que cometieron la tal heregía é delito, y ser aplicados á la cámara y fisco de los Reyes nuestros señores; la qual dicha acusaçión propongo en la mejor manera vya é forma é modo que puedo é de derecho devo, con protestaçión que hago de añadir é amenguar é corregir en ella cada é quando bien visto me fuere, para en lo qual y en todo lo neçesario ynploró vuestro noble y Reverendo ofiçio y las costas pido é protesto, é sobre todo pido serme fecho cunplimiento de justiçia.

É juro á las hórdenes que Reçebí que esta acusaçión que pongo contra los dichos juan martínes de los olivos *é su muger*, que non la pongo maliçiosamente, salvo porque en fecho de verdad pasó asy segund é como é en la manera é forma por mí susodicha, é protesto segund protestado tengo que sy á otra solepnidad ó justificaçión ó declaraçión desta dicha mi acusaçión el derecho me obliga; que estoy presto y aparejado de la faser sy y en quanto neçesario me sea y non más.

En vj de setienbre de lxxxiiij° por el promutor fiscal, pero gonçales del olivo su fijo, treslado é plaso á xv días.

En xx de setienbre el promutor fiscal acusó las contumaçias é Rebeldías, pidió segund de suso é concluyó. Los señores Resçibieron las Rebeldías é contumaçias é concluyeron, é Resçibieron al fiscal á la prueva á xxx días.

* fol. 3 v. *É asy presentada la dicha carta é acusaçión ante los dichos señores ynquisidores, luego el dicho promutor fiscal fiso el juramento aquí contenido; é asy fecho, dixo que acusava é acusó de todos fijos é herederos é parientes de los dichos juan martínes de los olivos *é su muger* sus Rebeldías é contumaçias, é pidió á los dichos señores que los oviesen por Rebeldes, é en su Rebeldía ponía é puso esta acusaçión. Luego los dichos señores dixeron

que la Resçebían é Resçibieron la dicha Rebeldía é acusaçión puesta, é que en su absençia les mandaban dar traslado della é término de quinse días primero siguiente para que vengan desiendo é rrespondiendo de su derecho á la dicha acusaçión é concluyendo. Testigos que fueron presentes el liçençiado jufre de loaysa é el bachiller gonçalo muños é el bachiller diego fernándes de çamora vesinos desta çibdad para esto llamados.

É después desto, en la dicha çibdad Real veynte días del dicho mes de setienbre del dicho año del señor de mill é quatrocientos é ochenta é quatro años ante los dichos señores en presençia de nos los dichos notarios paresçió y presente el dicho promutor fiscal é acusó la contumaçia é Rebeldía de los fijos é herederos é parientes dél é herederos de los dichos juan martínes de los olivos, é pues non paresçían nin Respondían que pedía é pidió segund que pedido tenía é que concluya é concluyó. É luego los dichos señores dixeron que Resçebían é los ovieron por rrebeldes ecet.ª, é concluyeron con el dicho promutor fiscal, é asignaron término para dar sentençia para luego, la qual dieron é pronunciaron luego en la forma siguyente.

Sentençia á prueva—Fallamos que devemos Resçebir é Resçebimos al promutor fiscal de todo lo dicho é alegado é pedido por él é de aquello que provar deva, *salvo jure ynpertinençíum et non admitendorum*, para la qual provança le damos é asignamos término de treynta días primeros siguientes é *ynter loquando* asy lo pronunçiamos en estos escriptos é por ellos: testigos que fueron presentes el liçençiado jufre é el bachiller diego fernándes de çamora para esto llamados.

É después desto, en la dicha çibdad Real veynte é çinco días del dicho mes de setienbre ante los dichos señores el dicho promutor fiscal presentó por testigo para en prueva de su yntençión á beatris de treviño muger de diego de cota á sant pedro en la cal de las bestias desta çibdad, de la qual rresçibieron juramento en forma devida ecet.ª; testigos pedro de torres é juan gonçáles (1) capellanes del dicho señor liçençiado de la costana ynquisidor.

---

(1) «Juan gonçales de valde vieso» que citan otros procesos.

É después desto en la dicha çibdad Real ocho días de otubre del dicho año ante los dichos señores, el promutor fiscal para en prueva de su yntençión presentó por testigo á pero ferrandes pastor á santiago en la calle de santo domingo é á juan de la torre notario en la correría á sant pedro é álvaro cardoso veçinos de la dicha çibdad Real, los quales juraron en forma devida ecet.; testigos los susodichos.

É después desto, en la dicha çibdad Real dose días del dicho mes de otubre ante los dichos señores ynquisidores el dicho promutor fiscal presentó por testigo para en prueva de su yntençión á juan martínes de alcarás, arcador á sant pedro en la cal de la mata, el qual juró en forma devida ecet.; testigos los dichos.

É después desto, en la dicha çibdad Real çinco días del mes de otubre del dicho año el promutor fiscal pidió quinto plaso para en que pueda acabar de faser su provança, é juró en forma que la non avía podido faser ecet.; los dichos señores se lo otorgaron por todo el dicho mes de otubre presente; testigos juan gonçáles é pedro de torres capellanes. Este acto se ha de poner antes del acto que dise: É después desto en la dicha çibdad Real ocho días de otubre.

É después desto, veynte é nueve días del mes de otubre de j@cccc°lxxxiiij° ante los dichos señores ynquisidores en presençia de nos los dichos notarios paresçió y presente el dicho promutor fiscal, é para en prueva de su yntençión dixo que presentava é presentó á diego ferrandes del adrada á santa maría en la calle de la torre del olivilla, veçino desta çibdad, el qual juró en forma devida ecet.; testigos juan gonçáles é pedro de torres, capellanes.

É después desto, honçe días del mes de desienbre del dicho año del señor de j@cccc°lxxxiiij.° años antel Reverendo señor el liçençiado pero dias de la costana ynquisidor dentro en las casas donde acostunbran faser la audiençia pública estando asentado en el logar acostunbrado, paresçió ende presente el dicho promutor fiscal é dixo que por quanto le avía seydo dado é otorgado por su rreverençia quinto plaso en las acusaçiones é causas de los muertos acusados * de que es una acusaçión é causa esta que él trata contra el dicho juan martínes de los olivos *é su muger* en Rebeldía de sus fijos é herederos é parientes para faser sus provanças

* fol. 4 r.

é durante el tienpo del dicho quarto plaso su rreverençia se a[u]sentó é partió desta çibdad para sevilla, por manera que él non pudo goçar en goço del dicho quinto plaso é non pudo faser su provança por la dicha causa; por ende que pedía é pidió al dicho señor liçençiado ynquisidor que lo diese é otorgase la quinta dilaçión é término conveniente para faser la dicha su provança el qual juró que la non demandava maliçiosamente, el dicho señor jues se la dió é la otorgó por término é dilaçión de aquí á mediado el mes de henero primero que venía del año de lxxxv; el dicho fiscal consintió é protestó su derecho á salvo para ciertos testigos que dixo que estavan en alarma fasta que viniesen; el señor liçençiado dixo que lo oya: testigos pedro de torres capellán é ferrand falcón é gonçalo de moya vecino de almodóvar.

É después desto, en la dicha çibdad Real veynte é dos días del dicho mes de desienbre del dicho año del señor de j@ccccºlxxxiiijº antel dicho señor liçençiado de la costana ynquisidor, estando presente el señor juan gutierres de baltanás liçençiado en decretos, assesor en la dicha santa ynquisiçión, en presençia de nos los dichos notarios públicos é de los testigos de yuso escriptos paresçió y presente el dicho promutor fiscal; é dixo que para en prueva de su yntençión que presentava é presentó por testigos á gil martines labrador á santa maría en la calle que va á la torre de la merçed é á marina gutierres muger de gonçalo borçeguinero á sant pedro en la plaça, veçinos de la dicha çibdad Real, de los quales é de cada uno dellos el dicho señor jues ynquisidor Resçibió juramento en forma devida ecet. (1), é siéndoles echada la confusión del dicho juramento cada uno delante Respondió é dixo *sy juro é amén;* testigos que fueron presentes pedro de torres capellán é el alguasil juan de alfaro é juan Redondo portero de la santa ynquisiçión para esto llamados.

É lo que los dichos testigos dixeron é depusieron por sus dichos

(1) «En que juraron á dios é á santa maría é á las palabras de los santos evangelios é á la señal de cruz † que corporalmente ellos é cada uno dellos pusieron sus manos derechas que ellos é cada uno dellos dirían la verdad de lo que supiesen é por los dichos señores les fuese preguntado en rraçón de lo que eran presentados por testigos» son las palabras con que se consigna el juramento en algunos procesos.

é depusiçiones, seyendo cada vno dellos tomados é preguntados por el dicho señor liçençiado ynquisidor secreta é apartadamente, es lo que se sigue.

Pero herrandes pastor, veçino á santiago en la calle de santo domingo que va para santiago, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión, dixo que abrá quinze años poco más ó menos que moró este testigo con juan martines de los olibos, dos años, al qual *é á su mujer* que moravan frontero á mazariegos; sabe é vido que guardaban el sábado y se vestían de fiesta camisas limpias y guisaban continuamente del viernes para el sábado y ençendían los candiles linpios los viernes en la tarde. Iten dixo que les vido ayunar un dia antes de sant miguel, y sabe que purgavan la carne á manera de judio; esto hasían ellos y sus hijos; y esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Gil martines labrador vecino á santa maría en la calle que va á la torre de la merçed, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión dixo que abrá quinze años que moró á soldada por pastor con juan martines de los olibos que moraba frontero á hernando de treviño; sabe é vido en aquel dicho tienpo que guardaban el sábado él *y su mujer* é hijos é hijas é se vestían de Ropas linpias, é sabe é vido que guisaban de comer del viernes para el sábado, é sabe é vido que ençendían los candiles lynpios y los vido purgar la carne que comían; é que esto es lo que sabe para el juramento que fiço.

* fol. 4 v. *Beatrís de treviño, muger de diego de coca, veçina á sant pedro en la calle de las bestias, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntada por los artículos de la acusaçión, dixo que abrá veynte años, poco más, moça por casar en casa de su señor padre lope herrandes tribiño que moraba cabe sant pedro, tenía por veçino á juan martines del oliba (sic) *é á su muger* é hijos, sabe é vido en aquel tienpo que con su padre estubo que fueron quasi veynte é dos años y ha que salió de su casa ocho años, que en aquel tienpo vido á los susodichos en su casa los viernes candiles ençendidos é guisar de comer el viernes para el sábado y verles la casa aderesçada y guardaban los sábados y

vestían rropas linpias y de fiesta, y eso mismo les vido guardar las pascuas de los judios é que oyó muchas veses á sus moças como comían pan çençeño (1), é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Juan de la torre, vesino en la collaçión de Sant pedro en la calle de la correría, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión, dixo que sabe que la çerera muger de ferrand a.° çerero que es pura judía, é que là vió comer carne en quaresma asás veses, é asy mismo que la carne que ella comía que creya que lo traya de casa de a.° garçia de los olibos é de juan martines de los olibos, conversos, que la degollavan; é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Diego ferrandes del adrada veçino en la collaçión de santa maría en la calle de la torre de la olibilla, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión, dixo que puede aver veynte años poco más ó menos que oyó desir este testigo á la muger de lope ferrandes treviño que seyendo ella comadre de juan martines de los olibos *e de su muger* de un fijo que les nasçió, que ella avía seydo madrina dél en el bautismo, y que después que le truxeron de bautizar de la yglesia á casa de los dichos su padre é madre que les dexaron la criatura y se fueron las madrinas á sus casas, y que después que la dicha muger del dicho lope ferandes madrina que bolvió á ber al ahijado é á la comadre, é que falló el niño desnudo é sin el alba é vió una artesilla que estaba con agua caliente y el niño todo vañado, lo qual este testigo dixo que oyó desir á la dicha madrina muger del dicho lope ferrandes treviño; é que esto es lo que sabe para el juramento que fiço.

Marina gutierres, muger de gonçalo borçeguilero, veçino á sant pedro en la plaça, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurada en forma, preguntada por los artículos de la acusaçión, dixo que abrá quinçe años poco más ó menos que seyendo este testigo criada de pedro de torres hermano de juan de torres Regi.

---

(1) BOLETIN, tomo XXII, pág. 186.

dor que moraba cabe sant francisco pared y medio juan martines de los olivos, sabe y vido que guardavan el sábado y se vestían Ropas linpias, y sabe que guisavan de comer del viernes para el sábado é que algunas veses oyó este testigo á una moça suya, maría, que sus amos ayunavan hasta la noche, é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

* fol. 5 r. *Juan martines de alcarás, arcador é cardador, veçino en la collación de sant pedro en la calle de la mata, testigo presentado por el dicho promutor, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión, dixo que labrando este testigo, *antes del Robo postrimero* (1) en las casas de ciertos conversos desta cibdad entre los cuales dixo que sabe é vido en casa de juan martines de los olivos se encendían candiles el viernes en la noche é guisavan el comer para el sábado, é guardavan el sábado é vestían rropas linpias, é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Alvaro cardoso, çintero, veçino desta çibdad á sant pedro á la puerta de miguel turra, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión, dixo que abrá veynte años poco más ó menos que vido á alvar dias, lençero, é á juan martines del oliva (sic), padre de bernaldo del oliva, que tenían una contienda é questión en la correría en la calle, no sabe sobre qué cosas; el alvar dias por faser verdad lo que desía juraba por dios bibo, el dicho juan martines non lo creya; alvar días como veya que non lo creya dixo, *por la ley de moysén* que es verdad; entonces se conçertaron y no ovieron más questión y lu[e]go fueron amigos, é que esto es lo que sabe é vido para el juramento que fiço.

Ferrand falcón veçino desta çibdad, testigo presentado por el dicho promutor fiscal, jurado en forma, preguntado por los artículos de la acusaçión, dixo que conosçió á juan martines de los olivos *é á su muger* é que sabe é vido que la dicha *su muger* guardava el sábado é se vestía camisa linpia é Ropas de fiesta, é que guisavan del viernes para el sábado, é que esto todo facia estando

(1) Véase lo anotado en el tomo XX del BOLETIN, pág. 498.

con el dicho su marido en su presencia, é dixo que lo sabe porque lo vido, so cargo del juramento que fiço, é que cree que tanbien era él judio como ella, é que por tales eran abidos é infamados en esta dicha çibdad é aun su hijo fernando del oliva para el juramento que fiço.

*E despues desto, en la dicha çibdad Real dies é ocho dias del mes de henero año del nasçimiento del nuestro salvador ihesu xpo. de mill é quatroçientos é ochenta é çinco años antel dicho señor el liçençiado pero dias de la costana jues ynquisidor susodicho, estando ende presente el dicho señor liçençiado de baltanás assesor en el dicho ofiçio de la santa ynquisiçión é estando dentro de las dichas casas do tienen el dicho su auditorio en la dicha audiençia á la dicha ora de la terçia, asentados *pro tribunali* en presençia de nos los dichos notarios é de los testigos de yuso escriptos, paresçió y presente el dicho promutor fiscal é dixo que acusava é acusó la Rebeldía de los dichos fijos é herederos é parientes de los dichos juan martines de los olivos *é su muger* é pidió que fesiese publicaçión de los testigos por él presentados; luego el dicho señor jues ynquisidor con acuerdo del dicho assesor dixo que fasía é fiso la dicha publicaçión de los dichos testigos é provanças, é que mandava é mandó dar treslado dellos al dicho fiscal é á los fijos é herederos é parientes del dicho juan martines de los olivos *é su muger* sy lo quisieren é paresçieren, é término de seys dias primeros siguientes para que vengan desiendo é concluyendo; testigos que fueron presentes el reçebtor juan de uria é juan gonçales é pedro de torres capellanes del dicho señor liçençiado ynquisidor para esto llamados. * fol. 5 v.

E después desto, en la dicha çibdad Real lunes veynte é quatro dias del dicho mes de henero del dicho año del señor de mill é quatroçientos é ochenta é çinco años ante los dichos señores ynquisidor é assesor estando en la dicha audiençia á la dicha ora de la terçia asentados *pro tribunali*, en presençia de nos los dichos notarios é de los testigos de yuso escriptos, paresçió y presente el dicho promutor fiscal é dixo que acusava é acusó la Rebeldía de los dichos muger é fijos é herederos é parientes de los dichos juan martines de los olivos *é su muger* é pues non paresçen nin vienen esiendo é concluyendo que piden los ayan por Rebeldes, y en su

Rebeldía dixo que fallarían su yntençión ser bien provada é que devían faser lo por él pedido, é concluya é concluyó; luego el dicho señor ynquisidor con acuerdo del dicho assesor dixo que rresçebía la dicha Rebeldía é los avía é ovo por rrebeldes, y en su rrebeldía de los dichos fijos é herederos é parientes de los dichos juan martines de los olivos *é su mujer* concluya é concluyó con el dicho promutor fiscal é avía é ovo este dicho pleito por concluso é las rrasones dél por ençerradas, é que asignava é asignó término para dar é pronunciar en él sentençia para tercero día primero siguiente, é dende en adelante para cada dia que feriado non fuere fasta que la diese: testigos que fueron presentes el liçençiado jufre de loaysa é fernando de poblete Regidor é juan de arévalo jurado é fernand falcón yesinos de la dicha çibdad Real para esto llamados.

fol. 6 r. * E después desto, en la dicha çibdad Real en quinze dias del mes de março año del nasçimiento del nuestro salvador ihesu xpo. de mill é quatroçientos é ochenta é çinco años este dicho dia *en la plaça pública de la dicha çibdad* estando los dichos señores pero dias de la costana liçençiado juez inquisidor suso dicho é juan gutierres de valtanás liçençiado é asesor en el ofiçio de santa inquisiçión, en la dicha plaça pública *ençima de un cadahalso de madera* que estaba fecho en la dicha plaça, en presencia de nos los dichos notarios é testigos de yuso escriptos lu[e]go el dicho señor liçençiado inquisidor suso dicho *[pro] tribunali sedendo,* por ante nos los dichos notarios dió é pronunçió é leer fiço por uno de nos *alta voçe* una sentençia contra el dicho juan martines de los olibos, y contra los otros en ella contenidos, defuntos; thenor de la qual es este que adelante se sygue. A lo qual fueron presentes por testigos el arçipreste de calatraba Rasionero en la santa yglesia de toledo, é álvaro gaytán, é gonçalo de salçedo, é ferrando de hozes, é ferrando de poblete Regidores de la dicha çibdad, é el liçençiado jufre de loaysa, é el liçençiado juan del canpo, é el bachiller gonçalo moñós, veçinos de la dicha çibdad, é otros muchos de los veçinos é moradores della é de las villas é lugares de sus comarcas.

[Sentencia.]

*✝ Por nos pero dias de la costana, liçençiado en santa theología, canónigo en la yglesia de burgos, jues ynquisidor de la herética pravedad dado por la actoridad apostólica en esta çibdad Real é su tierra é en todo el campo de calatrava é arçobispado de toledo, é ofiçial é vicario general en todo el arçobispado de toledo por el Reuerendísimo yn christo padre é señor don pero gonçales de mendoça, cardenal despaña, arçobispo de toledo, primado de las españas, chançiller mayor de castilla, obispo de sygüença, con acuerdo é deliberaçión é consejo del honrrado é sabio varón el liçençiado juan gutierres de baltanas nuestro assesor é aconpañando en esta santa ynquisyçión, vistos é con diligençia examinados los proçesos de pleitos que ante nos an pendido é se han tratado sobre las denunçiaçiones é querellas que el honrrado fernand Rodrigues del varco, clérigo, capellán del Rey nuestro señor, promutor fiscal desta santa ynquisyçión, yntentó é puso ante nos contra las personas *defuntas,* vesinos que fueron desta çibdad los nonbres de las quales son estos que se syguen: * fol. 7 r.

1. Juan martines de los olivos.
2. Aluaro lençero.
3. Abençerraje fixinix.
4. Alfonso martines tartamudo.
5. Aluaro calçetero.
6. Aluar dias lençero.
7. Aluar garçía canbiador.

8, 9. A.° garçia de los olivos é catalina garçia su muger.
10, 11. A.° gomes Ronquillo é ynés gonçales su muger.
12. Beatrís, muger de Rodrigo el alcayde.
13. Beatrís, tia de Ruy dias boticario.
14. Diego gutierres abudarme bachiller.
15. Diego axir.
16. Diego dias físico.
17. Diego el pinto sastre.

18. Diego çarça.
19. Diego gonçales fixinix.
20, 21. Fernando moreno é catalina su muger.
22, 23. Fernand garçía de la yguera é ysabel su muger.
24. Fernando dias caldés.
25. Fernando del oliva el viejo.
26. Gonçalo dias de villa Ruvia.
27, 28. Gonçalo fernandes calvillo é costança su mujer.
29. García sedero.
30. Garçía barvás.
31. El bachiller juan garçía de la plaça.
32. Juan caldés.
33, 34. Juan goncales platero é beatrís su muger.
35. Juan dias terraz ó *hain*.
36. Juan gonçales escogido.
37, 38. Juan gonçales de santestevan é juana gonçales su mujer prim[er]a.
39. Mari gonçales, mujer de juan gonçales pintado Regidor.
40. Marina gentil, muger de ferrando gentil.
41. Ruy gonçales fixinix.
42. Rodrigo barçano.

por las quales denunçiaçiones nos dixo é denunçió que las suso dichas personas é cada una dellas syn temor de dios é en oprobio é ynjuria é menospreçio del é de nuestra santa fe católica, biviendo en posesión é en nonbre de christianos é asi se llamando é goçando de los priuillejos esençiones é ynmunidades á las tales personas conçedidos, hereticaron apostataron guardando la ley de moysén é sus Ritos é çerimonias en las cosas é casos siguientes, conviene á saber; ençendiendo é mandando ençender los candiles linpios el viernes tenprano por honrra del sábado é observançia de la dicha ley, é guisando é mandando guisar el viernes lo que avían de comer el sábado por lo non guisar el sábado disiendo quebrantar la dicha ley, é ayunando los ayunos judaycos en la forma que los ayunan los judíos, é guisando la carne que avían de comer á modo judayco, é leyendo é oyendo muchas veçes leer oraçiones judaycas é enseñándolas á otros, é degollando la carne

con cerimonia judayca, é lavando á sus fijos donde les era el santo olio é crisma en trayéndolos de bautiçar, é guardando las pascuas de los judíos con sus çerimonias, é guardando los sábados é festivándolos con Ropas limpias é de fiesta, é proybiendo á sus familiares é fijos christianos que se non santiguasen nin que nonbrasen el nonbre de nuestro salvador ihesu christo nin fesiesen çerimonia nin cosas de christiano, é comiendo el pan çençeño en los tienpos por la dicha ley determinados, é çircunçidando á sus fijos por çirimonia, é leyendo como Rabís á otros muchos conversos, é quando juravan por la ley de moysén, é comían carne en quaresma é en otros dias vedados, é degollando la carne como Rabí para sí é para otros, é teniendo libros judaycos é Reçando en ellos, é se yvan á folgar á casa de otros conversos, é bendesían la masa judaycamente bendisiendo á la postre un vaso de vino é dando de él á cada uno de los que estavan á la mesa un poco (1), é quando murieron se amortajaron como judíos, é en el dia del ayuno mayor (2) demandando aquel dia perdón á otros é otros á ellos çerimonialmente como fasen los judíos disiéndose los perdonados todos sus pecados aquel día, é Resçebían *judíos de señal* en sus casas é comían é bevían con ellos, é quebrantando las fiestas é domingos que la santa madre yglesia manda guardar, é vañavan los finados conversos á modo é forma de judíos, é non comían toçino disiendo quebrantar la dicha ley, é fasiendo las *adas* á sus fijos como judíos, é quando algunas veces acaso avían de nonbrar á nuestro señor ihesu christo é á nuestra señora llamauan é nombrauan *adonay* é *amaysgrael* (3), é yngiriéndose á consolar é confesar á los enfermos * en el artículo de la muerte así como judíos, é otras cosas segund que más por extenso se contiene en la dicha denunçiaçión que de cada uno de los susodichos ante nos dió é denunçió, sobre lo qual el dicho promutor fiscal pidió que le fisiésemos cumplimiento de justiçia; é para ver poner las dichas denunçiaçiones é tomar treslado é Responder á ellas prim[er]amente nos ovimos mandado dar é dimos una nuestra carta * fol. 8 r.

(1) Boletín, tomo xxii, pág. 184, y Llorente, tomo i, pág. 98.
(2) Llamado del *Quipur*.
(3) *Madre de Israel*, nombre que toma Débora en el libro de los Jueces. (V, 7.)

çitatoria de edicto para todos los fijos é herederos é parientes de los de suso nombrados é de cada uno dellos en forma devida de derecho, por la cual los çitamos é mandamos que á çierto término paresçiesen ante nos á ver poner las dichas denunçiaçiones é tomar treslado dellos é á desir é alegar de su derecho é á excusar á los suso dichos nonbrados é á ellos como sus fijos é herederos é parientes contra las dichas denunçiaçiones, la qual carta les fué notificada é fueron çitados segund é en la forma que el derecho quiere; é al término della en sus Rebeldías el dicho nuestro promutor fiscal ante nos fiso é dió las dichas denunçiaçiones é quéxas de los suso dichos de cada uno por sí, é nos usando del cargo á nos cometido ovímoslos por Rebeldes é contumaçes, é en su Rebeldía é contumasia Resçebimos las dichas denunçiaçiones é quexas, é mandamos dar copia é traslado dellas á los dichos fijos é herederos é parientes de los suso dichos, contenidos en las dichas denunçiaçiones é en cada una de ellas, si viniesen, é término convenible que viniesen disiendo é alegando de su derecho; al qual término ninguno dellos paresçió; é en su contumasia é Rebeldía el dicho promutor fiscal dixo é pidió, segund dicho é pedido tenía é concluyó é nos concluymos con él, é Resçebímosle á la prueva; el qual ante nos presentó testigos dinos de fe é de creer; é de sus dichos é depusiciones por nos fué fecha publicaçión, por los quales paresçe que el dicho promutor fiscal provó clara é abiertamente su yntençión, conviene á saber, todo lo contenido en las dichas sus denunçiaçiones; sobre lo qual el dicho fiscal dixo é pidió, segund pedido avía, é concluyó é nos conclymos con él, é asignamos término para en esta causa dar sentençia; é avido nuestro acuerdo con letrados é Reverendas personas religiosas de sanas é buenas conçiençias, siguiendo su consejo é determinaçión, teniendo á dios ante nuestros ojos.

* fol. 8 v. * ✠

Christi nomine ynvocato:

Por ende nos, el dicho liçençiado pero dias de la costana, inquisidor suso dicho, ffallamos que devemos declarar é declaramos é

pronunçiar é pronunçiamos las suso dichas personas defuntos de suso nonbradas é á cada una dellas aver seydo herejes apóstatas é aver judayçado é apostatado en los dias de sus vidas, é por tales los pronunçiamos é declaramos, é por aver cometido el dicho crimen de heregía é apostasía declarámoslos aver yncurrido é caydo en sentençia dexcomunión mayor papal é en las otras penas spirituales é tenporales é en los derechos contra los tales herejes é apóstatas estableçidos, é aver perdido sus bienes é ser confiscados é aplicados á la cámara é fisco del Rey é Reyna nuestros señores, segund é en la manera é forma que se contiene *en la capitulaçión, que el Reverendo padre el prior de santa crus jues prinçipal ynquisidor con acuerdo de los señores letrados inquisidores, ordenó en la çibdad de sevilla,* á la qual sobre los dichos bienes nos Referimos en esta parte; é por que ningund hereje nin apóstata nin dexcomulgado de dexcomunión mayor non puede nin deve ser enterrado en lugar sagrado, é por nos somos informado que los sobre dichos de suso nonbrados están enterrados en lugar sagrado, é ovimos ynformaçión que sus huesos se podrían sacar de donde están sin perjuyçio de los otros huesos de fieles é católicos christianos, mandamos que los dichos huesos de las sobre dichas personas é de cada una dellas sean *desumados* é desenterrados é sacados de las huesas é logares sacros donde están, é sean públicamente quemados por que perescan ellos é su memoria con ellos, é sean *açisos* é quitados de la vid é çepa en que están, pues fueron herejes é cometieron la dicha heregía e apostasía contra nuestro señor ihesu christo é contra nuestra santa fe católica; lo qual *sedendo* en el logar acostunbrado *pro tribunali* así lo pronunçiamos é declaramos é mandamos por esta nuestra sentençia definitiva en estos escriptos é por ellos.

PETRUS LI.^{TUS} = (Rúbrica) (1).

*En xv de marco de LXXXV (2) se dió esta sentençia en el cadaalso en la plaça; testigos el arçipreste de calatrava, é álvaro gaytán, é gonçalo de sa[l]çedo, é fernando de oçes, é fernando de poblete * fol. 9 r.

---

(1) Autógrafa.
(2) BOLETÍN, tomo XX, páginas 482 y 483.

Regidores, é el liçençiado jufre, é el liçençiado juan del canpo é el bachiller gonçalo muñós, vesinos de la çibdad Real, é otros muchos.

Al publicar el proceso del difunto Juan González Escogido (1) omití de intento la sentencia que está en el que ahora doy á luz, y que comprende hasta 42 reos difuntos. Lo que consigné en el comentario final respecto á sus personas, huesos y bienes, confírmanlo este y otros procesos inéditos, que arguyen bien á las claras en contra de opiniones como la del historiador García Rodrigo: «La Inquisición de España, dice (2), suavizó el rigor de los códigos civiles en lo referente á las confiscaciones ordenadas, antes de su establecimiento contra el delito de herejía, de un modo tan absoluto que ocasionaba la ruina de toda una familia por crímenes individuales y sin dispensar consideraciones al arrepentimiento.» Los difuntos ¿se arrepentían? Después de conocer los procesos de las 42 personas que en la sentencia se citan, entiendo que si es censurable un derecho civil que, de un modo tan absoluto, ocasionaba la ruina de toda una familia por crímenes individuales, lógico parece suponer que lo era también esa legislación peculiar de los tribunales inquisitoriales; porque, no menos en absoluto, arruinaba á los herederos y parientes de los procesados difuntos, amordazándolos con el terror, paralizando su acción é infligiéndoles el sarcasmo de condenarlos en rebeldía.

No suavizó, pues, la Inquisición semejantes procedimientos, antes bien los encrudeció; tal vez porque conceptuaba que los crímenes de herejía y apostasía excedían en culpabilidad á los demás, por graves que fuesen, y así extremaba con frecuencia inaudita su rigor hasta el horrible *quemadero*.

Madrid, 10 de Febrero de 1893.

RAMÓN SANTA MARÍA,
Correspondiente.

---

(1) BOLETÍN, tomo XXII.
(2) GARCÍA RODRIGO, *Historia verdadera de la Inquisición*, tomo III, pág. 149. Madrid, 1877.

II.

FRAY BERNARDO BOYL. DOCUMENTOS INÉDITOS.

1.

Santiago de Galicia, 30 Octubre, 1486. Cédula del rey D. Fernando el Católico á D. Juan Ram, receptor de los bienes confiscadós por la Inquisición de Valencia. Demuestra que *Fray Bernardo Boyl* ermitaño de Monserrate en 1486, *había sido en 1479 secretario del Rey y comisario de guerra* en la expedición del almirante D. Juan de Vilamarí contra el marqués de Oristán en la isla de Cerdeña.—*Archivo general de la corona de Aragón*, registro 3.663, fol. 216 vuelto. Debo copias de este documento y del siguiente al sabio escritor D. Jaime Collell, canónigo de Vich.

Joannis ram scriva civitatis Valencie.

Don Fernando per la gracia de Deu, etc. Al magnífich amat conseller é mestre racional de nostra cort en lo Reyne de Valencia, é Receptor de las pecunias procehints de la Inquisició de la herética pravitat en la Ciutat é Regne demunt dit, Mossén Joán Ram scrivá, salut é dilecció.

En dies passats (1) trametent nos per coses de gran servey nostre é benefici de nostre stat en Italia lo Capitá general de nostres mars mossén Johán de Vilamarí: ab armada de galeres á altres fusts, é per *comissari de aquelles fra Bernat Boyl, lavors secretari nostre,* **ara hermitá de Monserrat,** lo qual portava

---

(1) «Envió el conde de Prades de Sicilia en socorro de las cosas de Cerdeña algunas compañías de gente de pié, que á su instancia había hecho la ciudad de Palermo; y esta gente se puso en defensa del castillo de Caller y de la Polla. Con esto deliberó el Conde pasar á Cerdeña con su galera y con las de Vilamarín; y estando en esta deliberación *arribó á Trápana una galera suya, cuyo capitán era Boyl, y con él recibió el mandamiento del Rey*... Salió de Trápana *en el mes de Abril (1479)* con su galera y con las de Vilamarín y con una nave de Oliver, y envió un balaner al Alguer con seiscientas salmas de trigo, á donde se padecía tanta hambre que había muchos días que no comían sino hierbas. Dió mucho favor contra los rebeldes la ida de Vilamarín.» Zurita, *Anales de Aragón*, libro xx, cap. 18.

instruccions é letres adreçades al spectable virrey de Sardenya mossén Ximén Pérez scrivá é al procurador real del mateix Regne, ab les quals los manávem donassen é pagassen al dit comissari tot ço é quant les dites galeres haguessen mester, á no trobantse les hores peccuníes promptes de nostra Cort, lo dit Virrey per suplir al servey nostre é per que no cessás lo perque la dita armada trametiem per deffecte de pecuníes, suplí de bens seus é paga al dit comissari, tot ço é quant agués menester pera les dites galeres.....

Data en la ciutat de Santiago de Galicia á xxx dias del mes de Octobre any de nostre senyor mil ccccLXXXVI.—*Yo el Rey.*

2.

Barcelona, 16 Enero 1493. El Rey ordena á Gabriel Sánchez su tesorero general, que salde el pago de lo debido á Bernardo Damiá, panadero de Barcelona; el cual había vendido 61 quintales y 50 libras de bizcocho al secretario y comisario Bernardo Boyl para provisión de dos galeras que fueron á la expedición de Cerdeña. Montaba el precio 50 libras y 15 sueldos, y solo se habían satisfecho diez, previa para este pago otra cédula del Rey fechada en Zaragoza á 28 de Diciembre de 1487.—*Archivo general de la corona de Aragón*, registro 3.616, fol. 134 v.

Bernardi Damiani fornarii.

Don Ferrando per la gracia de Deu, etc. Al magnífich é amat conseller é thesorer general nostre gabriel Sánchez salut é dilectió.

En dies passats ab nostre patent provisió ó cautela, á Jaume Montfort *quondam* (1), Regent nostra Tresorería en lo principat de Cathalunya dirigida, dada en Çaragoça á vint y huyt dies del mes de deembre del any de la Nativitat de nostre Senyor Mil quatrecents vuytanta y vuyt (2), li manam qui de qualsevol pecunies de emoluments de la Loctenencia de Cathalunya procehides é procehidores, á mans sues pervengudes é pervenidores, donás é pagás an Bernat Damiá forner de Barchinona sexanta liuras é

(1) Difunto en 1493.

(2) 1487 de la era común.—Véase el tomo XIX del BOLETIN, pág. 317.

quinze sólidos Barchinoneses, á ell deguts per setanta y hun quintar é sinquanta liures de biscuyt, que en dies passats trametent nos lo capitá marítim nostre Mossen Bernat de Vilamarí ab les més per coses de nostre servey, en les quals galeres anava per manament nostre *fra Boyl hermitá* (1), **lavors secretari nostre,** lo dit nostre secretari **y comissari,** comprá del dit Bernat Damiá forner per dos de les dites galeres, segons en la dita prealaudada cautela, la qual es stada en sa forma á nos restituida y lacerada á indemnitat nostra é de nostra cort, ara més largament deduit; de la qual quantitat lo dit jaume Monfort *quondam* fins ací non ha pagat sino tant solament deu liures, segons se mostra per la deductió que era continuada en la dors de la dita cautela, de les quals deu liures, segons se fonc atorgada ápocha al dit Monfort *quondam;* é axí restaríen á cobrar al dit Bernat Damiá cinquanta liures quinze sous Barchinoneses, é sia just é rahonable cosa aquelles li sien pagades: Per ço ab tenor de la present é de certa sciencia é expresament vos diem é manam que de qualsevol pecunies nostres é de nostra cort á mans vostres pervengudes é pervenidores, doneu é pagueu realment é ab effecte al dit Bernat Damiá les dites cinquanta liures quinze sólidos; é en la paga é solució, que de la dita quantitat li fareu, cobrareu dell ápocha de rebuda é la present; per la qual als magnífichs é amats consellers nostres los mestres racionals de nostra cort é á los loctinents é altres qualsevol de los comptaoydors, diem é manam que al temps de la reddició é examinatió de vostres comptes, vos posant en data les dites cinquanta liures quinze sólidos, é restituint la present ab ápocha de paga, la dita quantitat vos reeban y admetan en compte, tot dubte difficultat y contradicció cessants, no demanada la dita é prealaudada cautela com nos hayam aquella lacerada per indemnitat de nostra cort.

Data en la ciutat de Barchinona á XVI del mes de enero en el anyo del nascimiento de Nuestro Senyor mil quatrocientos noventa y tres.

---

(1) Nótese que en esta cédula (16 Enero 1493) ya no se llama *ermitaño de Montserrat*, sino simplemente *ermitaño*.

Yo el Rey.

Dominus Rex mandavit michi Ludovico Gonçalez. Visa per B. Ferrer pro conservatore generali.

Ancho campo con estos documentos se abre á la investigación del erudito, deseoso de esclarecer las tinieblas que todavía nos ocultan la verdadera patria del *primer apóstol del Nuevo Mundo,* su educación literaria, honores y cargos de que le hizo acreedor cerca del Rey Católico su talento, no menos que la nobleza de su alcurnia y acendrado patriotismo. Si se exploran los registros del archivo general de la Corona de Aragón sobre el año 1479, comparecerán (así lo espero) las instrucciones y títulos que le confirió el Rey, y que sin duda vió Zurita, pues dice que los despachos para ir á socorrer al virrey de Cerdeña llegaron á Trápani de Sicilia *con la galera, cuyo capitán era Boyl.* Esta graduación y los altos empleos de *secretario y comisario* del Rey D. Fernando, que Bernardo Boyl acreditó en tamaña empresa, no se avienen fácilmente con el estado de monje, ni de ermitaño de Monserrate. Desde luego consta que en los primeros meses del año 1479 no era ermitaño, como lo declara precisamente la primera de las dos cédulas; y así no es cierta ni probable, antes bien es inadmisible, la presunción de Caresmar (1), que imagina que nuestro Boyl se hizo ermitaño entre los años 1454-1470 con licencia y aprobación de su abad el P. Pedro Antonio Ferrer. Antes de 1479 ni se retiró á la soledad eremítica, ni escribió la traducción *aragonesa* del libro del abad Isaac (2). Hízola «en los principios de su *conversión* á ruego de los padres y hermanos desta nuestra montanya»; y bien podemos ahora entender por *conversión*, no el tránsito de monje á ermitaño, sino de la vida de secretario y valido del Rey al pobre albergue y solitario del yermo. En este sentido se explica perfectamente la frase que escribió á D. Arnaldo Descós (3) desde su ermita; «Si quid politiae

---

(1) Boletín, tomo xix, pág. 280.
(2) Idem íd., pág. 268.
(3) Idem íd., pág. 310.

umquam assequuti sumus, illud *quamprimum squalidam eremum* ingressi fuimus, nos illico deseruit rediitque ad saeculum.» Su vida y profesión de monje claustral no se prueba por ningún documento; y si alguno hay ó queda por descubrir que de ella dé fe, no podrá transcender mucho más allá del noviciado. Con efecto, en *16 de Junio de 1481*, cuando se ordenó de subdiácono en Barcelona (1), era ya ermitaño de Monserrate; y en Abril de 1479 hacía rumbo desde Trápani á la isla de Cerdeña, siendo capitán de galera, comisario y secretario del Rey, en el apogeo de los honores y fausto del siglo, que le cupieron largos años y le habían dado aquellos *humos de gran señor*, en cuyo abatimiento tanto se ejercitó con voluntaria abnegación y humildad heróica (2): «cum nondum *assuetam tot annis in saeculo superbiam exuerimus*, vix nos, ad hoc humilitatis, mala consuetudo descendere sinit ut facile patiamur cuipiam prius oneri esse quam usui.»

En la carta donde escribió este concepto, y que dirigió á su amigo D. Arnaldo Descós desde Tarazona (20 Abril, 1484), le significa la repugnancia que tenía de volver á ocuparse en negocios políticos. Únicamente, compelido por el deber de leal vasallo y súbdito á su Rey, someterá el cuello á un yugo para él tan pesado; ha expuesto las razones, que le hacían apetecible la soledad, con tanta eficacia, que el Soberano ha comenzado á dejarse mover y rendir por ellas: «Siquidem, quocumque *aufugimus*, nos saecularia negotia importunaeque curae et sollicitudines nunc amicorum et necessariorum, nunc dominorum, persequuntur. Nam, quum *ex rupibus Divae Mariae Montisserrati* ad deserta magis remotioraque loca propterea commigraremus, jamque illic (3) optatae quietis degustare fructum inciperemus; illinc nos ad se Regia celsitudo venire coëgit. Paruimus litteris, paruissemusque votis ac jussionibus tanti Principis, *si nostris non tam essent votis atque institutis contraria*. Itaque, coram, rei difficultatem ostendimus; institutique nostri rationem omnem aperuimus. Annuere

(1) Boletín, tomo XIX, pág. 558.
(2) Idem íd., pág. 300 y 301.
(3) ¿En la gruta de Prades? La ermita de la Trinidad no se excluye por las rocas de Monserrate.

jam nobis, justa deprecantibus, Regia sublimitas coepit; et, ni fallimur, liberi discedemus.»

No hablaba, ni sentía sino lo mismo en su ánimo San Francisco de Borja cuando, pobre religioso, pero rendido á la obediencia de quien podía mandarle, sacrificaba su repulsión, enemiga del tráfago del Corte, á los espinosos empleos de la diplomacia imperial y regia. El *benedictino Boyl, vil, astuto, adulador, ambicioso y suplantador de bulas pontificias*, que ha puesto en escena el conde Roselly de Lorgues, es parto de acalorada fantasía, y sólo bueno para figurar en cuadros de novela calumniosa.

Aguardemos que mayores investigaciones, inspiradas de criterio imparcial, nos permitan recorrer con paso seguro el camino abierto por el feliz hallazgo de las dos cédulas reales que son objeto de este artículo.

De ambas cédulas se coligen las relaciones amistosas que sostuvo con D. Juan Ramón Folch, conde de Cardona y de Prades, virrey de Sicilia, y que dan luz á uno de sus más bellos escritos (1); pero á sus biógrafos importa aún más reconocer que en la cédula del 30 Octubre de 1486 se dice que «ahora es ermitaño de Monserrate *(ara hermitá de Monserrat)*», y en la del 16 de Enero de 1493 se omite el calificativo geográfico, porque en realidad había pasado á la orden de los ermitaños de San Francisco de Paula. La identidad de los personajes manifiesta es, y la propia omisión observan numerosas escrituras del mismo tiempo (2). En el despacho de la cédula primera (30 Octubre, 1486) ¿intervino Boyl? Algo después, hallábase en Salamanca (3) tratando con el Rey lo que ya sabemos.

Madrid, 3 de Marzo de 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) *Descriptio antri, in quo cenobiolum pauperum fratrum heremitarum ab egregio raimundo comite cardone construendum est.* BOLETIN, tomo XX, páginas 575-582.—Opino que la escribió á principios del año 1484, viviendo el conde (1471-1486) ó virrey sobredicho.

(2) BOLETÍN, tomo XX, páginas 180-189.

(3) Idem, tomo XIX, pág. 231.

NOTICIAS.

Nertóbriga betúrica.

Desde Higuera la Real, con fecha del 3 de Enero de este año dirigió á nuestra Academia D. Pablo Manuel Guijarro, docto arqueólogo de aquella ilustre villa una comunicación, dando cuenta del resultado de sus exploraciones en el despoblado de *Valera la Vieja*, dentro del término municipal de Fregenal de la Sierra. Á expensas suyas y de varios de sus convecinos, previo el permiso de D. Ignacio Sánchez Arjona, dueño de la finca, se hicieron inteligentes excavaciones, durante el mes de Noviembre último, y serán proseguidas en breve término. De las improntas y fotografías, remitidas por el Sr. Guijarro á petición de la Academia, se desprende un adelanto considerable sobre el terreno epigráfico y geográfico de la España romana. Que en *Valera la Vieja* existió NERTOBRIGA,distinguida de su homónima celtibérica por el sobrenombre CONCORDIA IVLIA, era hasta hoy opinión corriente, más no verdad inconcusa (1). La demostración aparece en la primera de las inscripciones, descubiertas por el Sr. Guijarro.

1.

Ara que mide 0,30 m. de alto por 0,20 de ancho. Primera mitad del siglo II. Tipo paleográfico del imperio de Adriano.

---

(1) Hübner, *Inscripticnes Hispaniae latinae*, pág. 125. Berlín, 1869.—*Inscriptionum Hispaniae latinarum supplementum*, pág. 835. Berlín, 1892.

GENI ////////// MVNIC
C · I · NERTOBRIGAE
PALMAM · EX · ARGENT · P///
OCTAVIA · MAXVM · V
V · S · L ·

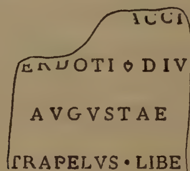
Genio munic(ipii) C(oncordiae) J(uliae) Nertobrigae palmam ex argenti p(ondo) ... Octavia Maxum(i) u[x(or)] v(otum) s(olvit) l(ibens) m(erito).

Al Genio del municipio, (nombrado) Concordia Julia Nertóbriga, cumplió gustosa y lealmente su voto Octavia mujer de Máximo ofreciéndole una palma de plata, que pesa (50?) libras.

En el exvoto que puso (1) al Genio del municipio de Antequera Julia Materna, también expresó el nombre de su marido. La nobleza del donativo corre parejas con la del templete y estatua de plata ofrecidos por Livio Lupo (2) al Genio del municipio de *Laminio*, que sitúa el Sr. Blázquez (3) en Argamasilla de Alba.

2.

Piedra de figura irregular, truncada, ancha 0,55 m. Del mismo tiempo que la precedente.



.....*[Fl?]acci[llae?] [sac]erdoti div[ae] Augustae [Eu]trapelus libe[rtus].*

Á... Flaccila, sacerdotisa de la diva Augusta, puso este monumento su liberto Eutrápelo.

---

(1) Hübner, 2034.
(2) Idem, 3228.
(3) Boletín, tomo XXI, pág. 124.

El calco y la fotografía evidencian que la inscripción se terminaba con la tercera línea visible, pues por debajo de ésta queda gran trecho en claro. Pudo ser monumento que figurase al pie de la estatua de la sacerdotisa. La *diva*, ó difunta Augusta, mujer probablemente de Adriano, ó de Antonino Pío, quizá puede revindicar para su templo, ó santuario, varios capiteles del mismo tiempo, que en el mismo terreno de exploración han parecido.

En la incertidumbre de no saber si la inscripción tenía por arriba más renglones que los visibles, no cumple decidir si las letras *acci* pertenecen al cognomen *(Flaccillae?)* de la sacerdotisa, ó al indicativo de su patria *(Accitanae?)*. De una y otra manera de expresión ocurren ejemplos en otras lápidas: (1571) *Julia Laeta sacerdos divae Augustae;* (1338) *Postumia Honorata Barbesulana sacerdos divarum Augustarum.* El sobrenombre griego (εὐτράπελος) del liberto está grabado en una estampilla de cerámica (1), existente en el museo provincial de Tarragona.

3.

Fragmento, alto 0,25 m. Letras profundamente grabadas de bello tipo Cesariano.

POLLIO
SVRIACVS
·C·D·S·P

... *Pollio[ni] Suriacus [lib(ertus) f(aciendum)] c(uravit) d(e) s(ua) p(ecunia).*

Á .. Polión su liberto Suriaco á su costa le hizo labrar este monumento.

Indica el Sr. Guijarro la conjetura de que tal vez esta lápida fué monumento conmemorativo, aunque no sepulcral de Cayo Asinio Polión, propretor de la España ulterior en nombre de

(1) Hübner, 4970, 180.

Julio César (44 a. J. C.) No se opone á esta suposición el carácter paleográfico del monumento, antes bien conviene con ella y con la devoción que Nertóbriga profesó al César, titulándose *Concordia Julia.* En la misma ciudad vivió (976) *Asinio* Triario.

4.

Fragmento, casi cuadrangular. Mide 0,04 m. de alto por 0,15 de largo.

RETII

[Luc?]reti T[hrepti?]

Sale este nombre en Écija (Hübner, 1502), pero mil otras combinaciones se pueden ofrecer para la lectura que habrán de fijar, si se hallaren, otros pedazos del monumento.

5.

Fragmento de forma irregular. Hermoso tipo paleográfico. Á primera vista parece completar las líneas 2.ª y 3.ª de la inscripción **2**; pero el grueso de las piedras difiere.



La Academia ha confiado al Sr. Guijarro el sacar improntas y fotografías de las lápidas de Fregenal, que registra Hübner (972-978). La primera que Trebonia Cesia consagró á los Manes de su patrono Cayo Trebonio Modesto, hijo de Cayo, *Nertobrigense, de la tribu Galeria*, se compagina con la historia militar de *Nertóbriga* por medio de los monumentos romanos de Moguncia (1) donde constan los nombres del sobredicho Cayo Trebonio

(1) Hübner, *Supplementum*, pág. 835.

Modesto, y de otros dos Nertobrigenses, Quinto Acio Quieto y Tito Julio Mácer, que como él militaron en la legión IV Macedónica durante el siglo I de la era cristiana.

No se han limitado los descubrimientos del Sr. Guijarro y de sus generosos asociados, altamente beneméritos de la Historia patria, al terreno epigráfico. Han levantado planos de las ruinas y antiguas murallas de la ciudad, recogido innumerables muestras de tégulas, monedas, lucernas de barro y cobre, estilos y agujas de hueso, vasijas de vidrio, piezas arquitectónicas de gran precio, y entre ellas un brocal de algibe y un soberbio capitel; pero sobre todo han visto recompensadas sus labores arqueológicas con muchos pavimentos de *mosaicos* de variados colores, cuya riqueza y primor no sentaría mal en la Exposición histórico-europea, si tan costosa no fuese su extracción y transporte á larga distancia. En uno de los mosaicos se repite con profusión la *esvástica* (卍) y en otro se dibujan dos *gallos*, quizá como reminiscencia céltica.

Se han pedido á la villa de Calatorao, donde estuvo la *Nertóbriga* celtibérica, noticias sobre el estado de sus monumentos de la edad romana. Hasta el presente sólo conocemos sus monedas autonómas, acuñadas con la leyenda ᛗᛒᛟШΓᛗ *(Nerchobis)* y bellas muestras de mosaico y cerámica, que recogió en aquel lugar, sobre la margen derecha del río Jalón, el académico de número, Sr. Fernández Guerra. Ahora que van á emprenderse de nuevo, y en grande escala, estudios de investigación en Fregenal de la Sierra, sería el momento oportuno de poner á prueba científica el famoso texto de Plinio: «Celticos a Celtiberis ex Lusitania advenisse manifestum est *sacris*, *lingua*, *oppidorum vocabulis* quae cognominibus in Baetica distinguuntur. Seriae adjicitur Fama Julia, *Nertobrigae Concordia Julia*, etc.» El sobrenombre de Concordia Julia se ha verificado por la primera de las inscripciones, últimamente descubiertas en Fregenal; resta encontrar indicios de que ámbas ciudades usaban privativamente de un mismo lenguaje céltico y de un mismo culto religioso. El principal elemento del nombre, común á las dos ciudades *nert*

(valor, fortaleza) aparece de seguro (1) en todas las ramas del idioma céltico, que han perseverado hasta nuestros días.

The inscriptions and language of the northern Picts. By John Rhys, M. A. professor of celtic in the University of Oxford.

Un ejemplar de esta Memoria ha regalado su preclaro autor á nuestra biblioteca. Las deducciones que infiere del estudio de las inscripciones, donde aparecen restos del habla de los Pictos, antiquísimos pobladores de la Gran Bretaña, tienden á demostrar que este idioma, diverso del céltico por su estructura gramatical, no difería mucho del vascuence.

Notabilísimos son los documentos inéditos, ilustrativos (31 Julio, 1493-17 Septiembre, 1494) de la historia de Alejandro VI y referentes al duque de Gandía D. Juan, abuelo de San Francisco de Borja, que ha descubierto en el archivo de la catedral de Valencia D. Roque Chabás, nuestro sabio Correspondiente. Descríbelos en su Revista de ciencias históricas, titulada *El Archivo*, (tomo VII, cuaderno I, Enero, 1893). El duque D. Juan llegó, como es sabido, á Barcelona en 24 de Agosto de 1493.

En la sesión del viernes, 17 de Marzo, se dió conocimiento á la Academia del fallecimiento, acaecido seis días antes, del Excelentísimo Sr. D. Vicente Vázquez Queipo, individuo de número.

El Sr. Director hizo el elogio del ilustre finado, cuya pérdida deplorarán, no solamente las Letras y Ciencias españolas, sino también las naciones extranjeras; porque la fama y utilidad de las obras que dejó escritas el Sr. Vázquez Queipo le habían granjeado profunda estimación y aplauso unánime en todo el mundo.

F. F.

---

(1) Fita, *Restos de la declinación céltica y celtibérica en algunas lápidas españolas*, pág. 64. Madrid, 1878.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXII. **Mayo, 1893.** CUADERNO V.

ANUARIO

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Á PRINCIPIOS DE 1893.

Artículo 23 del Reglamento.—Al principio de cada año se imprimirá el Catálogo de los Académicos con distinción de sus clases y antigüedad, y se enviarán ejemplares á todos los individuos del Cuerpo.

Artículo 31.—Las juntas ordinarias se celebrarán, como hasta aquí, los viernes por la noche, á la hora que se fije según las estaciones, y deberán durar el tiempo necesario para despachar los asuntos que se presenten.

Cuando cayere en viernes alguna festividad solemne, se trasladará la junta al día inmediato siguiente en que no concurra esta circunstancia.

Artículo xvii de los Estatutos.—Podrá la Academia suspender sus sesiones en los meses de Julio y Agosto, si lo estimare conveniente.

Días en que han de celebrarse las Juntas ordinarias en 1893.

Enero......	6, 13, 20, 27.	Junio......	2, 9, 16, 23, 30.
Febrero....	3, 10, 17, 24.	Septiembre.	1, 8, 15, 22, 29.
Marzo.....	3, 10, 17, 24, 31.	Octubre....	6, 13, 20, 27.
Abril......	7, 14, 21, 28.	Noviembre.	3, 10, 17, 24.
Mayo.....	5, 12, 19, 26.	Diciembre..	1, 8, 15, 22.

Cargos académicos.

ARTÍCULO VII DE LOS ESTATUTOS. — La Academia tendrá un Director, un Secretario, un Censor, un Anticuario, un Bibliotecario y un Tesorero, elegidos por la misma entre los Académicos de número.

Los cargos de Director y Censor serán trienales; perpetuos los de Secretario, Anticuario, y Bibliotecario; anual el de Tesorero.

DIRECTOR.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

SECRETARIO.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.

CENSOR.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.

ANTICUARIO.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.

BIBLIOTECARIO.

Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

TESORERO.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.

Estado personal de la Academia y antigüedad de sus individuos.

Artículo II de los Estatutos.—La Academia consta:

De treinta y seis Académicos de número, domiciliados en Madrid.

De Correspondientes españoles y extranjeros.

De Honorarios extranjeros.

Señores Académicos de número por orden de antigüedad.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Calle del Barquillo, números 4 y 6.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.
Calle de Valverde, núm. 26.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Calle del Barquillo, núm 8 triplicado.

Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.
Calle de Serrano, núm. 57.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Calle del Sordo, núm. 23.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Calle de Valverde, núm. 22.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
Calle de la Palma, núm. 42.

Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.
Calle del Barquillo, números 4 y 6.

Excmo. Sr. D. Vicente Barrantes.
Calle de Serrano, núm. 28.

Excmo. Sr. D. José Gómez de Arteche.
Calle de Lope de Vega, núm. 55.

Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas.
Calle de Pizarro, núm. 19.

Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente.
Calle de Claudio Coello, núm. 7.

Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Calle de Serrano, núm. 23.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Calle de la Reina, núm. 43.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Corredera baja de San Pablo, núm. 12.

Excmo. Sr. D. Victor Balaguer.
Calle de la Greda, núm. 22.

Sr. D. Francisco Codera y Zaidín.
Calle de las Minas, núm. 26.

Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Calle de Isabel la Católica, núm. 12.

Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.
Calle del Saúco, núm. 13 triplicado.

Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
Calle del Arenal, números 19 y 21.

Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller.
Calle de Alcalá, núm. 40.

Excmo. Sr. D. Manuel Danvila y Collado.
Calle de las Salesas, núm. 10.

Excmo. Sr. D. Antonio Sánchez Moguel.
Calle del Barquillo, núm. 22.

Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.
Travesía de la Ballesta, núm. 8.

Sr. D. Juan Vilanova y Piera.
Calle de San Vicente alta, núm. 12.

Sr. D. Antonio Pirala.
Calle de Alcalá, núm. 50.

Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.
Calle de San Jorge, núm. 10.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar, *electo*.
Calle de Serrano, núm. 40.

Sr. D. Marcos Jiménez de la Espada, *electo*.
Calle de Claudio Coello, núm. 36.

Sr. D. Francisco Guillén Robles, *electo*.
Costanilla de los Ángeles, núm. 2.

Excmo. Sr. D. Juan Catalina García, *electo*.
Calle de Mendizábal, núm. 10.

Sr. D. Justo Zaragoza, *electo*.
Calle de San Mateo, núm. 11.

Sr. D. Antonio Rodríguez Villa, *electo*.
Calle de las Huertas, núm. 5.

Excmo. Sr. D. Isidoro de Hoyos, Marqués de Hoyos, *electo*.
Calle del Amor de Dios, núm. 2.

Excmo. Sr. D. Feliciano Ramírez de Arellano, Marqués de la Fuensanta del Valle, *electo*.
Calle de Alcalá, núm. 49.

COMISIONES DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Art. 6.° del Reglamento. Habrá en la Academia Comisiones permanentes y accidentales, que serán confiadas á uno ó más individuos según la calidad de los asuntos.

Art 39. Las Comisiones se compondrán de los vocales que designare el Director, y se reunirán para tratar de sus particulares encargos en los días y horas que determine el que las presida, que será el más antiguo, haciendo de secretario el más moderno.

Podrán celebrar Junta con los vocales que se reunan á la hora señalada.

COMISIÓN DE INDIAS.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.

COMISIÓN DE ESPAÑA SAGRADA.

Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Ilmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

COMISIÓN DE CORTES Y FUEROS.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Ilmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller.

COMISIÓN DE ANTIGÜEDADES.

Excmo. Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra y Orbe.
Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.
Excmo. Sr. D. Francisco Coello y Quesada.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.

Comisión mixta de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, organizadora de las Comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos.

SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO DE LA REAL DE LA HISTORIA.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.

SEÑORES ACADÉMICOS DE NÚMERO DE LA REAL DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

Excmo. Sr. D. José Esperanza y Solá.

Los Sres. Madrazo y Riaño pertenecen á las dos Academias.

COMISIÓN DE RECOMPENSAS.

Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro y Penido.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.

COMISIÓN ENCARGADA DE PROPONER LOS MEDIOS PARA LA DIFUSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.
Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández-Duro.

COMISIÓN DE MEMORIAS DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.

COMISIÓN NOMBRADA PARA REDACTAR EL MANUAL DE ARQUEOLOGÍA.

Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo y Kuntz.
Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño y Montero.

COMISIÓN DE LAS DÉCADAS DE ALONSO DE PALENCIA.

Excmo. Sr. D. Antonio María Fabié.

COMISIÓN DEL BOLETÍN DE LA ACADEMIA.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.

COMISIÓN DEL DICCIONARIO BIOGRÁFICO.

Excmo. Sr. D. Pascual de Gayangos y Arce.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
Sr. D. Francisco Codera y Zaidín.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.

COMISIÓN DE HACIENDA SEGÚN LOS ARTÍCULOS XXVIII DE LOS ESTATUTOS Y 60 DEL REGLAMENTO.

Señores Director.
Secretario.
Censor.
Tesorero.
Gayangos (Académico elegido).

Correspondientes en las provincias.

ÁLAVA.

Sr. D. José Antonio de Valbuena.
Sr. D. Manuel Iradier.
Sr. D. Federico de Baráibar.
Sr. D. Mariano Amador.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramón Piérola, Obispo de la diócesis.

ALBACETE.

Sr. D. Federico de Atienza.
Sr. D. Antonio González.
Sr. D. José María Sevilla.
Sr. D. Rafael Serrano.
Sr. D. Antero Rentero y Villota.
Sr. D. José Alonso Zabala.
Sr. D. Guillermo Garijo Hernández.

ALICANTE.

Ilmo. Sr. D. José de Rojas y Galiano, Conde de Casa Rojas y de Torellano.
Ilmo. Sr. D. Alejandro Harmsen y García, Barón de Mayals.

ALMERÍA.

Ilmo. Sr. D. Miguel Ruíz de Villanueva.
Sr. D. Miguel Bolea y Sintas, *Tíjola*.
Sr. D. Juan Oliver y Hurtado.
Ilmo. Sr. D. Santos de Zárate, Obispo de la diócesis.
Sr. D. Francisco Maldonado Entrena.
Sr. D. Mariano Alvarez Robles.
Sr. D. Salvador de los Santos Mulero, *Cuevas de Vera*.
Sr. D. José Bernabé Soler, *Idem*.
Sr. D. Miguel Soler y Márquez, *Idem*.

ÁVILA.

Sr. D. Juan Guerras Valseca.
Ilmo. Sr. D. José Moreno Guijarro de Uzábal.

Sr. D. Leoncio Cid y Farpón.
Ilmo. Sr. D. Luis González.
Sr. D. Manuel Labajo.
Sr. D. Francisco González Rojas.
Excmo. Sr. D. Telesforo Gómez Rodríguez, *Arévalo.*

BADAJOZ.

Sr. D. Luís Villanueva.
Sr. D. Tomás Romero de Castilla.
Sr. D. Carlos Botello del Castillo.
Sr. D. Matías R. Martínez.
Sr. D. Nicolás Pérez Jiménez, *Cabeza de Buey.*
Sr. D. Carlos Paz Toresano, *Mérida.*
R. P. é Ilmo. Fr. Francisco Saenz de Urtuvi, Obispo de la Diócesis.

BALEARES.

Ilmo. Sr. D. José María Quadrado, *Palma.*
Sr. D. Bartolomé Muntaner, *Idem.*
Sr. D. Álvaro Campaner y Fuertes, *Manacor.*
Sr. D. Jerónimo Roselló, *Palma.*
Sr. D. Juan Bautista Enseñat, *Idem.*
Sr. D. Miguel Sureda y Verí, *Idem.*
Sr. D. Juan Pons y Soler, *Mahón.*
Sr. D. Pedro Riudavets, *Idem.*
Sr. D. Bartolomé Ferrá, *Palma.*

BARCELONA.

Sr. D. Juan Codina.
Sr. D. Mariano Aguiló y Fuster.
Sr. D. José Puiggarí.
Sr. D. Pablo Parassols y Pí.
Sr. D. Arístides de Artiñano.

Sr. D. Cayetano Vidal y Valenciano.
Sr. D. Antonio de Bofarull y Brocá.
Sr. D. Joaquín Riera y Bertrán.
Sr. D. Víctor Gebhart.
Sr. D. Francisco Miquel y Badía.
Sr. D. José Pella y Forgas.
Sr. D. Antonio Elías de Molins.
Sr. D. Joaquín Rubió y Ors.
Sr. D. José Coroleu.
Sr. D. Luís Cutchet.
Sr. D. Francisco Ubach y Vinyeta.
Sr. D. Salvador Sampere y Miquel.
Sr. D. Alfredo Opiso.
Sr. D. José Ixart y Moragas.
Sr. D. Antonio Rubió y Lluch.
Sr. D. Rafael Bocanegra y González.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jaime Catalá, Obispo de la diócesis.
Sr. D. José Fiter é Inglés.
Sr. D. Francisco Javier de Salas y Carvacho.
Sr. D. Teodoro Creus y Corominas, *Villanueva y Geltrú.*
Sr. D. Cayetano Cornet y Más.
Sr. D. Francisco de Bofarull.
Sr. D. Fernando de Sagarra y de Siscar.
Sr. D. Juan Rubio de la Serna.
Sr. D. Juan Miret y Terrada.
Excmo. Sr. D. Juan Mañé y Flaquer.
Sr. D. Carlos Banús y Comas.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Morgades y Gili, Obispo de Vich.

BURGOS.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Gómez de Salazar, Arzobispo de Burgos.
Sr. D. José Martínez Rives.
Sr. D. Isidro Gil y Gavilondo.
Sr. D. Arturo de Oliver Copons Fernández Villa-amil.

Sr. D. Agustín Arbex.
Excmo. Sr. D. Julián Casado.
Sr. D. Anselmo Salvá.
R. P. Dom Ildefonso Guépin, *Santo Domingo de Silos.*

CÁCERES.

Sr. D. Jerónimo de Sande Olivares.
Sr. D. Ramón Rubio Juncosa, *Valencia de Alcántara.*
Excmo. Sr. D. Miguel Jalón, Marqués de Castro-fuerte.
Sr. D. Publio Hurtado Pérez.

CÁDIZ.

Excmo. é Ilmo. Sr. D. Adolfo de Castro.
Sr. D. Mariano Pardo de Figueroa, *Medinasidonia.*
Sr. D. Francisco María Montero, *San Roque.*
Sr. D. Francisco de Lara.
Sr. D. Domingo Sánchez del Arco.
Sr. D. Francisco de Asís de Vera.
Sr. D. Manuel Cerero y Soler.
Sr. D. Vicente Rubio y Díaz.
Sr. D. Alfonso Moreno y Espinosa.
Sr. D. Juan J. Cortina y de la Vega, *Jerez de la Frontera.*
Sr. D. Agustín Muñoz y Gómez, *Idem.*

CANARIAS.

Sr. D. Juan María de León y Joven.
Sr. D. Manuel de Ossuna, *Laguna.*
Sr. D. Agustín Millares, *Las Palmas.*

CASTELLÓN.

Sr. D. Juan A. Balbás.
Sr. D. José Sanz Bremón.

CIUDAD-REAL.

Sr. D. Fernando de Hermosa de Santiago.
Sr. D. Inocente Hervás Bueno, *Moral de Calatrava.*
Sr. D. Federico Galiano y Ortega.
Ilmo. Sr. D. Luís Delgado Merchán.
Sr. D. Ceferino Saúco y Díez.
Sr. D. Maximiano de Regil.

CÓRDOBA.

Sr. D. José de Morales, *Baena.*
Sr. D. Antonio Morales y de Rivas, *Puente-Genil.*
Sr. D. José de Guzmán el Bueno y Padilla, *Montilla.*
Sr. D. Manuel González Guevara.
Sr. D. Victoriano Rivera Romero.
Sr. D. Rafael Romero y Barros.
Sr. D. Ramón Cobo Sampedro.
Sr. D. Rafael Moyano Cruz, *Puente-Genil.*
Sr. D. José Contreras y Carmona, *Lucena.*

CORUÑA.

Sr. D. Antonio García Magaz.
Sr. D. Benigno Rebellón.
Sr. D. Manuel Murguía, *Santiago.*
Sr. D. Ramón Pereiro y Rey, *Idem.*
Sr. D. Ramón Barros Sivelo.

Sr. D. Antonio de la Iglesia.
Sr. D. Justo Gayoso, *Ferrol.*
Sr. D. Leandro de Saralegui y Medina, *Idem.*
Sr. D. Antonio López Ferreiro, *Santiago.*
Sr. D. José María Fernández y Sánchez, *Idem.*
Sr. D. Antonio García y Vázquez Queipo, *Idem.*
Sr. D. Ramón López Vicuña, *Idem.*
Sr. D. Eugenio Agacín y Martínez, *Ferrol.*

CUENCA.

Sr. D. Mariano Sánchez Almonacid.
Sr. D. Juan Vicente Benito.
Sr. D. Domingo Soria.
Sr. D. Francisco Peñalver y Sebastián.
Sr. D. Blas Valero.
Sr. D. Román García Soria, *Uclés.*

GERONA.

Sr. D. Enrique Claudio Girbal.
Sr. D. Joaquín Botet y Sisó.
Sr. D. José María Pellicer y Pajés, *Ripoll.*
Sr. D. Pedro Alsius y Torrent, *Bañolas.*
Sr. D. Luís Jené y Gimbert.
Sr. D. Emilio Grahit y Papell.
Sr. D. Julián de Chía.
Sr. D. José María Martí, *Puigcerdá.*
Sr. D. José Xiqués.

GRANADA.

Sr. D. Francisco Javier Simonet.
Sr. D. Leopoldo Eguílaz Yanguas.
Sr. D. José de Lara y Orbe, *Guadix.*

Sr. D. Joaquín Lisbona.
Sr. D. Manuel Gómez Moreno.
Sr. D. Fabio de la Rada y Delgado.
Sr. D. José de España y Lledó.
Sr. D. Antonio Almagro Cárdenas.
Sr. D. José Ramos López.
Sr. D. Francisco de Paula Villa-Real y Valdivia.
Sr. D. Francisco de Paula de Góngora.
Sr. D. Francisco de Paula Valladar.
Excmo. Sr. D. Antonio Joaquín Afán de Rivera.
Sr. D. Juan de la Gloria Artero.

GUADALAJARA.

Sr. D. José Julio de la Fuente.
Sr. D. Román Andrés de la Pastora, *Sigüenza.*
Sr. D. Carlos Rodríguez Tierno, *Idem.*

GUIPÚZCOA.

Ilmo. Sr. D. Juan Pedro de Abarrátegui, *San Sebastián.*
Sr. D. Manuel Martínez Añibarro y Rives, *Idem.*
Sr. D. Carlos de Uriarte, *Idem.*
Sr. D. Pedro Manuel Soraluce y Bolla, *Idem.*
Sr. D. Juan Carlos de Guerra, *Mondragón.*
Excmo. Sr. D. Antonio Bernal de O'Reilly, *San Sebastián.*
Sr. D. Antonio Arzac y Alberdi, *Idem.*

HUELVA.

Sr. D. Justo Garrido.
Sr. D. Antonio Fernández García.
Sr. D. Braulio Santamaría.
Sr. D. Baldomero de Lorenzo y Leal.

HUESCA.

Sr. D. Saturnino López Novoa.
Sr. D. Vicente Carderera.
Sr. D. Mauricio María Martínez.
Sr. D. Antonio Gasós.
Sr. D. Luís Vidal.
Sr. D. Mariano de Pano y Ruata, *Monzón*.

JAÉN.

Sr. D. Elías García Tuñón y Quirós, *Bailén*.
Sr. D. Luís Muñoz Cobo.
Sr. D. Julián Espejo y García.
Sr. D. Félix García y García.
Sr. D. Lorenzo Sáenz Fernández.

LEÓN.

Sr. D. Juan López Castrillón.
Sr. D. Ramón Alvarez de la Braña.
Sr. D. Policarpo Mingote y Taracena.
Sr. D. Manuel García Buelta, *Ponferrada*.
Sr. D. Silvestre Losada Carracedo, *Idem*.
Sr. D. Sebastián Urra y Jordán.
Sr. D. Juan Eloy Díaz Jiménez.
Sr. D. Salustiano Posadilla y Colombres.

LÉRIDA.

Sr. D. Miguel Ferrer y Garcés.
Ilmo. Sr. D. Ramón Font.

LOGROÑO.

Sr. D. Ignacio Alonso Martínez, *Santo Domingo de la Calzada.*
Sr. D. Constantino Garrán, *Nájera.*

LUGO.

Sr. D. Manuel Soto Freyre.
Sr. D. Bernardo Valcarce de la Peña.
Sr. D. Antonio Teijeiro.
Sr. D. Bartolomé Teijeiro.

MADRID.

Sr. D. Fernando López de Lara.
Excmo. Sr. D. Nicolás de Paso y Delgado.
Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo-Grande.
Sr. D. Miguel Velasco y Santos, *Alcalá de Henares.*
Excmo. Sr. D. Jorge Loring, Marqués de Casa-Loring.
Sr. D. Rafael Chamorro.
Sr. D. Carlos Soler y Arqués.
Sr. D. Félix Ponzoa y Cebrián.
Sr. D. José Villa-amil y Castro.
Sr. D. Evaristo de la Cuba.
Excmo. Sr. D. Manuel Díaz Pedregal.
Sr. D. Luís López de Ayala Alvarez de Toledo, Conde de Cedillo.
Excmo. Sr. D. Manuel Stárico y Ruíz.
Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel.
Sr. D. Salvador Arpa.
Ilmo. Sr. D. Francisco de la Pisa Pajares.
Sr. D. Salvador de Torres Aguilar.
Sr. D. Vicente Martínez Villa.

Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard.
Sr. D. Mariano Juderías Bender.
Excmo. Sr. D. Mariano Vergara y Pérez de Aranda.
Excmo. Sr. D. Manuel Vázquez de Parga, Conde de Pallares.
Sr. D. José Conde y Souleret.
Sr. D. Primitivo José de Soria.
Sr. D. Ricardo Becerro de Bengoa.
Sr. D. José Fernández Montaña.
Ilmo. Sr. D. Martín Ferreiro.
Sr. D. Indalecio Martínez Alcubilla.
Sr. D. Bernardo Monreal y Ascaso.
Sr. D. Leopoldo Martínez Reguera.
Excmo. Sr. D. José Almirante y Torroella.
Sr. D. Manuel Pérez Villamil.
Excmo. Sr. D. Aciselo Fernández-Vallín.
Ilmo. Sr. D. Enrique de Leguina.
Ilmo. Sr. D. Antonio Medina y Canals.
Sr. D. Francisco Fernández de Bethencourt.
Sr. D. Pedro Novo y Colson.
Sr. D. Joaquín Costa.
Excmo. Sr. D. Filiberto Abelardo Díaz.
Sr. D. Manuel Pinilla y Elías.
Sr. D. Francisco Aznar.
Excmo. Sr. D. Francisco Banquells y Rascón.
Sr. D. Julián Suarez Inclán.
Sr. D. Francisco Romero de Castilla y Perosso, *Alcalá de Henares.*
Sr. D. Alejandro Vidal y Díaz.
Rmo. P. Fr. Toribio Minguella de la Merced.
Sr. D. Rafael Torres Campos.
Ilmo. Sr. D. José Gallego Díaz.
Excmo. Sr. D. José Núñez de Prado.
Sr. D. Manuel García de Otazo y Sivila.
Sr. D. Emilio Bonelli.
Sr. D. Juan Atanasio Morlesín.
Ilmo. Sr. D. José María de Cos, Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá.
Sr. D. Joaquín Olmedilla y Puíg.
Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duvale.

Sr. D. José Montero y Vidal.
Sr. D. Luís Vidart.
Sr. D. Antonio Pérez Rioja.
Sr. D. Santiago de Vandewalle y Ramírez Rocha.
Excmo. Sr. D. Tadeo Salvador.
Sr. D. Adolfo Herrera.
Emmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Fr. Zeferino González y Díaz Tuñón, Cardenal Arzobispo dimisionario de Sevilla.
Excmo. Sr. D. Alonso Coello y Contreras.
Sr. D. Joaquín Ruíz Jiménez.
Sr. D. Francisco Cañamaque.
Sr. D. Adolfo Rodríguez y Gámez.
Sr. D. Ramón Santa María, *Alcalá de Henares.*
Sr. D. Lucas del Campo, *Idem.*

MÁLAGA.

Sr. D. Rafael Atienza, Marqués de Salvatierra, *Ronda.*
Sr. D. Manuel Rodríguez de Berlanga.
Sr. D. Manuel Casado.
Sr. D. Trinidad de Rojas y Rojas, *Antequera.*
Sr. D. Alberto Alvarez Sotomayor.
Sr. D. Mariano Pérez Olmedo.

MURCIA.

Sr. D. Manuel Martínez, *Cartagena.*
Ilmo. Sr. D. Angel Guirao.
Sr. D. Simón García y García.
Sr. D. Javier Fuentes y Ponte.
Sr. D. Andrés Baquero y Almansa.
Sr. D. Agustín Perea Sánchez, *Cehegin.*
Sr. D. Quintín Bas y Martínez, *Caravaca.*
Sr. D. Francisco Cánovas y Cobeña.

NAVARRA.

Sr. D. Víctor Sainz de Robles, *Pamplona.*
Excmo. Sr. D. Rafael Gaztelu, Marqués de Echandia, *Idem.*
Sr. D. Juan Iturralde y Suit, *Idem.*
Sr. D. Hermilio Oloriz, *Idem.*
Sr. D. Francisco Pólit, *Idem.*
Sr. D. Arturo Campión, *Idem.*

ORENSE.

Sr. D. Venancio Moreno.
Sr. D. Manuel Sánchez Arteaga.
Sr. D. Juan Manuel Paz Novoa.
Sr. D. Marcelo Macías.

OVIEDO.

Sr. D. Guillermo Estrada Villaverde.
Sr. D. Ciriaco Miguel Vigil.
Sr. D. José Arias de Miranda, *Grado.*
Sr. D. Fermín Canella y Secades.
Sr. D. Armando González Rua.
Sr. D. Sebastián de Soto y Cortés, *Posada* (Llanes).
Sr. D. Martín González del Valle.
Sr. D. Braulio Vigón, *Colunga.*
Sr. D. Máximo de la Vega, *Covadonga.*
Sr. D. Fortunato de Selgas, *Cudillero.*
Sr. D. Miguel Terrero y Estrada.

PALENCIA.

Sr. D. Juan Martínez Merino.
Sr. D. Fernando Mateos Collantes.

PONTEVEDRA.

Sr. D. Manuel García Maceira, *Tuy.*
Sr. D. Emilio Alvarez Jiménez.
Ilmo. Sr. D. Fernando Hüe y Gutiérrez, Obispo de Tuy.
Sr. D. Antonio Gaite y Núñez.
Sr. D. Manuel Varela de la Iglesia.
Sr. D. José Benito Juncal.
Sr. D. Hipólito Llorente, *Vigo.*
Sr. D. Rafael Sinovas Muñoz.

SALAMANCA.

Sr. D. Ramón Losada y Campero.
R. P. Pedro Manobel y Prida.
Sr. D. Manuel Gil Maestre.
Sr. D. Luís Rodríguez Miguel.
Sr. D. Rafael Cano.
Sr. D. Enrique Gil y Robles.
Sr. D. Antonio Arteaga y Martínez.
Sr. D. Eusebio de Vergara y Medrano.
Sr. D. Francisco de la Concha y Alcalde.
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Fr. Tomás Cámara, Obispo de la diócesis.
Sr. D. Francisco Jarrín.
Sr. D. Santiago Martínez y González.
Ilmo. Sr. D. Tomás Ubierna.

SANTANDER.

Sr. D. Angel de los Ríos y Ríos, *Reinosa.*
Sr. D. Amós de Escalante.
Sr. D. Gervasio González de Linares, *Valle* (Valle de Cabuérniga).
Sr. D. Máximo de Solano Vial.

Sr. D. Eduardo de la Pedraja Fernández Samaniego.
Sr. D. José María Uridea é Ibarra.
Sr. D. Adolfo de la Fuente y Echevarría.
Excmo. Sr. D. Claudio López y Brú, Marqués de Comillas.

SEGOVIA.

Sr. D. Andrés Gómez de Somorrostro, *Cuéllar*.
Sr. D. Carlos de Lacea y García.
Ilmo. Sr. D. Tomás Baeza y González.
Sr. D. Juan Loriga y Herrera Dávila.
Sr. D. José María de Castellarnau.
Sr. D. Jesús Grinda.
Sr. D. Valentín Sánchez de Toledo Artacho.

SEVILLA.

Sr. D. José María Quesada, *Écija*.
Sr. D. Antonio Aguilar y Cano.
Sr. D. Manuel Merry y Colón.
Ilmo. Sr. D. Servando Arbolí.
Sr. D. Francisco Caballero Infante y Suazo.
Sr. D. Antonio María de Cossío.
Excmo. Sr. D. José Lamarque de Novoa.
Sr. D. Francisco de Paula Collantes de Terán.
Ilmo. Sr. D. Antonio María de Ariza y Montero Coracho.
Ilmo. Sr. D. Luís Herrera.
Sr. D. Vicente Rodríguez de Peñalver.
Sr. D. Manuel de Campos Munilla.
Sr. D. José Gestoso y Pérez.
Sr. D. José María Asensio.
Sr. D. José Joaquín Camuñas y Ramírez.
Sr. D. Juan Fernández López, *Carmona*.
Sr. D. Jorge Eduardo Bonsor, *Idem*.
Sr. D. Sebastián Gómez Muñiz, *Idem*.

Sr. D. Antonio Collantes de Terán y Martínez.

Sr. D. Manuel Fernández López, *Carmona*.

Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes.

Excmo. Sr. D. Manuel Pérez de Guzmán y Boza, Marqués de Jerez de los Caballeros.

Excmo. Sr. D. José María López, *Écija*.

Sr. D. Manuel Gómez Imaz.

Sr. D. Luís Montoto.

SORIA.

Sr. D. Lorenzo Aguirre.

Sr. D. Francisco de Paula Abad.

Sr. D. Eduardo Peña y Guerra.

Sr. D. Aniceto Hinojar y Leal.

Sr. D. Elías Romera, *Almazán*.

Sr. D. Nicolás Rabal Díaz.

TARRAGONA.

Sr. D. Pablo Forés y Pallás.

Excmo. Sr. D. Antonio Satorras y Vilanova.

Excmo. Sr. D. Plácido María de Montoliu, Marqués de Montoliu.

Ilmo. Sr. D. José Sagalés y Cuixer.

Sr. D. Emilio Morera y Llauradó.

Sr. D. Blas Valero.

TERUEL.

Sr. D. Pedro Andrés y Catalán.

Sr. Dr. D. Juan Morell y Pallarés.

Sr. Dr. D. Damián Colomés y Peydro.

Sr. D. Jerónimo Lafuente y López.

TOLEDO.

Sr. D. Luís Jiménez de la Llave, *Talavera de la Reina.*
Sr. D. Celedonio Velázquez y Longoria.
Sr. D. Pedro Alcántara Berenguer y Ballester.
Sr. D. Juan de Argüelles Ortiz de Zárate.
Sr. D. Juan García Criado y Menéndez.
Sr. D. Francisco Martín Arrue.
Sr. D. Juan Marina y Muñoz.
Sr. D. Diego de Lara.
Sr. D. Modesto Navarro.
Sr. D. Ramón Riu y Cabanas.
Sr. D. Juan Moraleda y Esteban.
Sr. D. Francisco Requesens, *Talavera de la Reina.*
Sr. D. Jerónimo López de Ayala, Vizconde de Palazuelos.
Sr. D. Fernando Araujo.
Sr. D. Teodoro de San Román y Maldonado.

VALENCIA.

Excmo. Sr. D. Eduardo Pérez Pujol.
Sr. D. Manuel Polo y Peyrolón.
Sr. D. Salvador María de Fábregues.
Sr. D. José Enrique Serrano.
Sr. D. José María Settier.
Sr. D. Joaquín Casañ y Alegre.
Sr. D. Teodoro Llorente.
Sr. D. Fráncisco Danvila y Collado.
Sr. D. Federico de Mendoza.
Sr. D. Antonio Chabret, *Murviedro.*
Sr. Dr. D. Roque Chabás.

VALLADOLID.

Sr. D. Antonio Iturralde.
Sr. D. Venancio María Fernández de Castro.
Sr. D. Juan Ortega y Rubio.
Sr. D. Julián Arribas y Baraya.
Sr. D. Tomás Acero y Abad.
Sr. D. Gervasio Fournier.
Excmo. Sr. D. José Muro y López.
R. P. Fr. Tirso López.
Sr. D. Urbano Ferreiroa.
Sr. D. Manuel Olmos Alvarez.
Sr. D. Marcelino Gutiérrez del Caño.
Sr. D. Higinio Bausela Maroto.

VIZCAYA.

Sr. D. Fidel de Sagarmínaga, *Bilbao.*
Sr. D. Fermín Herrán, *Idem.*
Sr. D. José María de Lizana, *Idem.*
Sr. D. Estanislao de Labayru, *Idem.*
Sr. D. Julián de S. Pelayo, *Idem.*

ZAMORA.

Excmo. Sr. D. Pedro Cabello y Septien.
Sr. D. Juan Pujadas.
Sr. D. Juan María Ferreiro y Rodríguez.
Sr. D. Ursicino Alvarez Martínez.

ZARAGOZA.

Emmo. y Rmo. Sr. D. Francisco de Paula Benavides, Cardenal Arzobispo de Zaragoza.
Sr. D. Pablo Gil y Gil.
Sr. D. José María Huici.
Sr. D. Juan Federico Muntadas, *Monasterio de Piedra* (Alhama de Aragón).
Sr. D. Angel María de Pozas.
Sr. D. Cosme Blasco y Val.
Sr. D. Francisco Zapater y Gómez.
Sr. D. José Nasarre y Larruga.
Sr. D. Faustino Sancho y Gil, *Morés*.
Sr. D. Hipólito Casas y Gómez de Andino.
Sr. D. Luís Laplana y Ciria.
Sr. D. Mariano Lasala y Valdés.
Sr. D. Domingo Alcalde Prieto.
Sr. D. Francisco Galí.
Sr. D. Julio Bernal y Soriano.
Sr. D. Honorato de Saleta y Cruxent.
Excmo. Sr. D. Joaquín Gil Berges.
Sr. D. José Arántegui y Sanz.
Excmo. Sr. D. Cipriano Manzano, Conde de la Viñaza.
Sr. Dr. D. Julián de Ribera y Tarragó.
Sr. Dr. D. Francisco de Paula Moreno Sánchez, Canónigo Maestrescuela.

EN ULTRAMAR.

Sr. D. José Julián de Acosta y Calvo, *Puerto-Rico*.
Sr. D. Fermín Lacaci y Díaz, *Habana*.
Excmo. Sr. D. Jacobo Zóbel de Zangroniz, *Manila*.
Sr. D. Nicolás Acero y Abad, *Filipinas*.

Residentes fuera de España.

Sr. D. José María de Gaona y Piña, *Buenos-Aires.*
P. Fr. José de Lerchundi, *Tánger.*
R. P. Fr. Manuel Pablo Castellanos, *Roma.*
Sr. D. Juan Víctor Abargues de Sostén, *El Cairo.*
Excmo. Sr. D. Pedro Prat y Agacino, Marqués de Prat de Nantouillet, *Stokolmo.*
Sr. D. Nicolás Goyri, *Lisboa.*
Sr. D. José Benavides Checa, *Roma.*
Sr. D. Matías Alonso Criado, *Montevideo*,
Sr. D. Teodoro de Cuevas, *Larache.*
Sr. D. Eduardo Toda, *Cairo.*
Sr. D. Juan Antonio de Vera y Chiller, *Casa Blanca* (Marruecos).
Sr. D. Manuel Soler Alarcón, *Holanda:*

Correspondientes extranjeros.

Sr. D. Salvador Betti, *Roma.*
Sr. Dr. Jorge Helmedorfer, *Offenbach.*
Sr. Orestes Brizzi, *Arezzo.*
Sr. Severn Teakle Wallis, *Baltimore.*
Sr. Pablo Chaix, *Ginebra.*
Sr. Barón de Schacx, *Berlín.*
Sr. Dr. Guillermo Schaeffner, *Francfort sobre el Mein.*
Sr. Enrique Brugsch, *Berlín.*
Sr. Juan Bautista Alberdi, *Buenos-Aires.*
Sr. Gustavo Bascle de Lagréze, *Pau.*
Sr. Eugenio Baret, *París.*
Sr. Juan Bautista Adriani, *Turín.*
Sr. Eduardo de la Barre Duparck, *Versalles.*
Sr. Emilio Hildebrand, *Stockolmo.*

Sr. José G. Magnabal, *París.*
Sr. Hermes Pierotti, *Florencia.*
Sr. Joaquín Menant, *Rouen.*
Sr. Ignacio Pillito, *Caller.*
Sr. Carlos de Tourtoulon, *Montpeller.*
Sr. Conde Teófilo Puymaigre, *París.*
Sr. D. Carlos Calvo, *Idem.*
Sr. Gaudencio Clareta, *Turín.*
Excmo. Sr. Miguel d'Antas, *Londres.*
Lord Stanley de Alderley, *Idem.*
Sr. Dr. Alfredo Demersay, *Ballus* (Loiret).
Sr. Ism. Sresnevscki, *San Petersburgo.*
Sr. Carlos José de Hefele, Obispo de Rottemburg.
Sr. Conde Carlos de Linas, *Arras.*
Sr. Eugenio M. O. Dognée, *Lieja.*
Sr. Patricio Murray, *Maynooth* (Irlanda).
Sr. Federico Brome, *Gibraltar.*
Sr. Comendador Cristoforo Negri, *Florencia.*
Sr. Carlos Russell, *Maynooth* (Irlanda).
Sr. Barón de Nervo, *Paris.*
Sr. Emilio Charles, *Idem.*
Sr. Tito Visino, *Londres.*
Sr. Pedro Arend Leupe, *Utrecht.*
Excmo. Sr. Juan Fastenrath, *Colonia.*
Sr. Luís L. Domínguez, *República Argentina.*
Sr. Alfredo Ritter von Arneth, *Viena.*
Excmo. Sr. Coronel Bernardo Pereira de Chaby, *Lisboa.*
Excmo. Sr. Teófilo Braga, *Idem.*
Sr. Hermann Brumgarten, *Strasburgo.*
Sr. Miguel Antonio Caro, *Bogotá* (Nueva Granada).
Excmo. Sr. Juan Correia Ayres de Campos, *Coimbra.*
Sr. Arturo De Marsy, Conde de Marsy, *Compiègne.*
Sr. Dr. Lauser, *Viena.*
Excmo. Sr. Augusto Carlos Teixeira D'Aragão, *Lisboa.*
Excmo. Sr. Domingo García Peres, *Setúbal.*
Sr. Francisco Javier Plasse, *Clermont-Ferrant.*
Sr. Lorenzo Montufar, *Guatemala.*

Sr. James Stevenson, *Quebec.*
Excmo. Sr. Ricardo Guimarães, Vizconde de Benalcanfôr, *Lisboa.*
Sr. Gregorio Marti, *Buenos-Aires.*
Sr. León de Rosny, *París.*
Sr. Francisco de Barghon Fort-Rion, *Versalles.*
Sr. Dr. Constantino Ritter von Höfler, *Praga.*
Sr. Dr. Juan Janssen, *Francfort sobre el Mein.*
Sr. D. José María Heredia, *París.*
Sr. Dr. D. Jourdanet, *Idem.*
Sr. Darío Bertolini, *Portoguaro* (Véneto).
Sr. León Hilaire, *Tolosa* (Francia).
Excmo. Sr. Antonio d'Almeida, *Oporto.*
Sr. D. Arístides Rojas, *Caracas.*
Sr. Adolfo de Ceuleneer, *Lieja.*
Sr. Florencio Mac Carthy, *Londres.*
Sr. Emilio Travers, *Caen.*
Sr. Estanislao José Sienniscki, *Varsovia.*
Sr. Hartwig Derenbourg, *París.*
Sr. Rémi Simeon, *Idem.*
Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Hijar y Haro, *México.*
Sr. D. José María Vigil, *Idem.*
Sr. Reveillé de Beauregard, *Marsella.*
Excmo. Sr. Julio Firmino Judice Biker, *Lisboa.*
Sr. Richard Caufiel, *Cork* (Irlanda).
Excmo. Sr. D. Manuel M. de Peralta, *Costa-Rica.*
Sr. D. Eugenio de Larrabure y Unanue, *Lima.*
Sr. Julián Vinson, *París.*
Sr. W. Froehner, *Idem.*
Sr. Alfonso Pasier, *Idem.*
Sr. D. Evaristo Fombona, *Caracas.*
Sr. L. Piepape, *Besançon.*
Sr. Príncipe Romualdo Giedroyc, *París.*
Sr. Dr. Wentworth Webster, *Sare* (Bajos Pirineos).
Sr. Julio Bertin, *Douai.*
Sr. Epaminondas J. Stamatiades, *Kora* (Isla de Samos).
Sr. Ambrosio Tardieu, *Château d'Hermet* (Puy-de-Dôme).
Sr. Pedro Willems, *Lovaina.*

Sr. Diego Barros Arana, *Santiago de Chile.*
Sr. Miguel Luís Amunátegui, *Idem.*
Sr. Isidoro Loeb, *París.*
Excmo. Sr. Francisco de Fonseca Benevides, *Lisboa.*
Sr. John Gilmary Shea, *Elizabeth* (Nueva Jersey).
R. P. Servais Dirks, *Saint-Trond* (Bélgica).
Sr. Dr. Godofredo Baist, *Munich.*
Sr. Leopoldo Alfredo Gabriel Avenel Germond de Lavigne, *París.*
R. P. Carlos de Smedt, *Bruselas.*
Sr. Anatolio M. Bamps, *Idem.*
Sr. Enrique Stevenson, *Roma.*
Sr. Orestes Tommasini, *Idem.*
Sr. Julio Navone, *Idem.*
Sr. Félix Bernabei, *Idem.*
Sr. Ernesto Monaci, *Idem.*
Sr. Henry Phillips, *Filadelfia.*
Sr. Miguel Amari, *Pisa.*
Sr. Emilio Teza, *Idem.*
Sr. Celestino Schiaparelli, *Roma.*
Sr. Gustav Diercks, *Dresde.*
Sr. Sebastián Felipe Martín Estacio da Veiga, *Tavira* (Portugal).
Excmo. Sr. D. Antonio Flores, *Quito.*
Sr. Bartholommeo Capasso, *Nápoles.*
Sr. Benjamín Mossé, *Aviñón.*
Sr. Paul Friedmann, *Londres.*
Sr. Conde Enrique de Charencey, *Saint Maurice-les-Charencey* (Orne).
Sr. Dr. D. Liborio Zerda, *Bogotá* (Nueva Granada).
Sr. Dr. Ernesto Theodoro Julio Hamy, *París.*
Sr. D. Agustín Gómez Carrillo, *Guatemala.*
Sr. D. Ricardo Palma, *Lima.*
Sr. D. M. F. Force, *Cincinati.*
Sr. Dr. Godofredo Kurth, *Lieja.*
Sr. Guido Cora, *Turin.*
Sr. Adriodante Fabretti, *Idem.*
Sr. David Kaufmann, *Pesth* (Hungría).
Sr. D. Rodolfo Beer, *Viena.*

Sr. D. Ricardo Salvador Pereira, *París.*
Excmo. Sr. D. Francisco Segna, *Roma.*
Sr. Gabriel Marcel, *París.*
Excmo. Sr. D. Vicente Riva Palacio, *México.*
Sr. Dr. Daniel G. Brinton, *Filadelfia.*
Sr. Wilhelm Hartel, *Viena.*
Sr. Carlos R. du Bocage, *Lisboa.*
Sr. Dr. A. Harcavy, *San Petersburgo.*
Excmo. Sr. D. Carlos Holguín, *Santa Fe de Bogotá.*
Sr. Henry O'Shea, *Biarritz.*
Sr. D. Ignacio Gutiérrez Ponce, *Santa Fe de Bogotá.*
Sr. D. Carlos E. Putnam, *Idem.*
Sr. Carlos Schefer, *París.*
Sr. Henri Sauvaire, *Robernier* (Departamento del Var).
Sr. Edmundo Fagnan, *Argel.*
Sr. Ulisse Robert, *Saint Mandé* (Departamento del Sena).
Excmo. Sr. D. José María Plácido Caamaño, *Quito.*
Excmo. Sr. D. Pedro Ceballos Salvador, *Idem.*
Sr. D. Casimiro del Collado, *México.*
Sr. Antonio Goguger, *Túnez.*
Sr. Ludovic Drapeyron, *París.*
Sr. D. Alberto Pimentel, *Oporto.*
Sr. D. Federiceo Pimentel, *Caracas.*
Sr. D. Adolfo Musafía, *Viena.*
Sr. Gustavo Saige, *Mónaco.*
Sr. D. Clemente Frageiro, *Buenos-Aires.*
Sr. D. Bartolomé Mitre, *Idem.*
Sr. D. Francisco A. Berra, *Montevideo.*
Sr. D. Isidoro de María, *Idem.*
Sr. D. Domingo Urdoñana, *Uruguay.*
Sr. D. José Segundo Decoud, *Asunción* (Paraguay).
Sr. D. José Jacobs, *Londres.*
Sr. D. José Toribio Medina, *Santiago de Chile.*
Sr. D. Manuel Ricardo Trelles, *Buenos-Aires.*
Sr. Dr. W. Reis, *Berlín.*
Sr. D. Pedro Fermín Ceballos, *Quito.*
Sr. D. Carlos R. Tovar, *Idem.*

Sr. Dr. Pablo Herrera, *Quito.*
Sr. Renato de Maulde, *París.*
Sr. D. José Manuel Marroquín, *Bogotá.*
Sr. D. José Caicedo Rojas, *Idem.*
Sr. D. José Joaquín Ortíz, *Idem.*
Sr. D. Jesús Castro Rojas, *Idem.*
Sr. D. Ramón Guerra Aznola, *Idem.*
Sr. Georges Cloué, *París.*
Sr. Conde de Lort Serignan, *Idem.*
Sr. Pierre Vidal, *Perpignan.*
Sr. D. Eduardo Calcaño, *Venezuela.*
Sr. D. Joaquín Eusebio Herrero, *Idem.*
Sr. D. Juan Bautista de Castro, *Caracas.*
Sr. D. Estanislao S. Ceballos, *Buenos-Aires.*
Sr. Paul Gaffarel, *Dijon.*
Sr. Dr. Moïse Schwab, *París.*
Sr. Fernando de Mély, *Château du Mesnil.*
Sr. Augusto Himly, *París.*
Sr. D. José Antonio Lavalle, *Lima.*
Sr. Alfred Baudrillart, *París.*
Sr. D. Juan Pablo Rojas, *Venezuela.*
Sr. D. Manuel Fombona Palacio, *Idem.*
Sr. D. Raimundo Andueza Palacio, *Caracas.*
Sr. Desiré Pector, *París.*
Sr. Joseph Halévy, *Idem.*
Sr. M. Kayserling, *Strasburgo.*
Sr. D. J. Leite de Vasconcellos, *Lisboa.*
Sr. Dr. Chwolson, *San Petersburgo.*
Sr. Barbié du Bocage, *París.*
Sr. Paul Vidal-Lablache, *Idem.*
Sr. Félix Pasquier, *Foix.*
Sr. Dr. E. Cat, *Argel.*
Sr. D. Francisco Vidal Gormaz, *Chile.*
Sr. Samuel Berger, *París.*
Sr. Arturo Engel, *Idem.*
Excmo. Sr. D. Juan Zorrilla de San Martín, *Montevideo.*
Excmo. Sr. D. Pedro Alejandrino del Solar, *Lima.*

Sr. Luís Laigue, *París.*
Sr. Ulysse Chevalier, *Romans* (Valence).
Sr. Roberto Laurie Thomsos, *Londres.*
Excmo. Sr. D. Manuel Pinheiro Chagas, *Lisboa.*
Sr. D. Ernesto Restrepo, *Bogotá.*
Sr. Adrien Planté, *Orthez.*

Señores académicos honorarios.

Sr. Dr. Teodoro Mommsen, *Berlín.*
Sr. D. Emilio Hübner, *Idem.*
Sr. D. Juan Batista de Rossi, *Roma.*
M. Rev. P. Pío Bonifacio Gams, *Munich.*
Lord Talbot de Malahide, en *Dublin.*
Honor. Agustín Enrique Layard, en *Londres.*
Excmo. Sr. Augusto Pécoul, en *París.*
Sr. Vivien de Saint Martín, en *París.*
Sr. Aloïs Heiss, en *Sceaux.*
Sr. Julio Oppert, en *París.*
Sr. César Cantú, en *Milán.*
Sr. William Bonaparte Wyse, en *Irlanda.*
Ilmo. Sr. Aureliano de Saint'Alode, en *Mourron.*
Sr. Leopoldo Delisle, en *París.*
Sr. Luís de Clercq, en *Idem.*
Excmo. Sr. Conde de Greppi, en *San Petersburgo.*
Sr. D. Joaquín García Icazbalceta, en *México.*
Sr. Dr. Marco Aurelio Soto, en *Comayagua* (Honduras).
Sr. Príncipe Luís Luciano Bonaparte, en *Londres.*
Sr. Antonio Thomson d'Abbadie, en *París.*
Sr. Dr. A. H. Sayce, en *Oxford.*
Excmo. Sr. Gaetano Filangieri, en *Nápoles.*
Excmo. Sr. Duque de Broglie, *París.*
Sr. Dr. F. Jagor, *Berlín.*
Sr. Henri D'Arbois de Juvainville, *París.*
Sr. Adolfo Neubauer, *Oxford.*

Sr. Miguel Breal, *París.*
Sr. Gaston Paris, *Idem.*
Excmo. Sr. D. Joaquín P. Oliveira Martins, *Lisboa.*
Excmo. Sr. D. José Florimont, Conde de Loubat, *París.*

Serie sucesiva de los Señores Académicos de número, después de la nueva constitución de las Reales Academias, en virtud del Real decreto de 25 de Febrero de 1847.

Publicada en el tomo XIV del BOLETÍN, páginas 142-151.

SOBERANAS DISPOSICIONES

referentes á la concesión de subvenciones por el Estado para obras impresas ó manuscritas.

Publicadas en el tomo XVI del BOLETÍN, páginas 40-47.

MONUMENTOS DECLARADOS NACIONALES.

Constan en el tomo XVI del BOLETÍN, páginas 48-50.

Iglesia y Convento de San Esteban en Salamanca. R. O. de 3 de Julio de 1890.
Colegiata de Toro (Zamora). R. O. de 4 de Abril de 1892.

INFORMES.

I.

CRONISTAS DEL EMPERADOR CARLOS V.

El Doctor Juan Ginés de Sepúlveda.

La obra de este insigne jurisconsulto cordobés, titulada *De justis belli causis apud Indos*, se ha dado á conocer y ha sido traducida al castellano por D. Marcelino Menéndez y Pelayo (1). Las dificultades con que tropezó su edición, promovidas por Fr. Bartolomé de las Casas, sin descanso, hasta que logró su proscripción, expuso (2) este último autor, como es notorio: «Este su libro presentó el Dotor en el Consejo Real de las Indias, suplicando con gran instancia é importunidad que le diessen licencia y autoridad para imprimirlo. La qual le negaron por muchas veces, conociendo el muy cierto escándalo y daño que de publicarlo se recrecería. Y visto que por el Consejo de las Indias no lo podía imprimir, procuró con sus amigos que residían en la Corte del Emperador que le alcançassen una *cédula de su Magestad*, que lo cometiesse al Consejo Real de Castilla, donde de las cosas de las Indias ninguna noticia se tenía.»

Esta cédula, fechada en Nordlingen, cerca de Ulm, á 20 de Marzo de 1547, he visto y copiado en el cuaderno de *cédulas de la Cámara* (años 1546-1548), folio 31. Procede este cuaderno del

---

(1) BOLETIN tomo XXI, páginas 260-369.

(2) Idem. id., páginas 371-372.

archivo de Simancas y se halla actualmente instalado en la Exposición histórico-europea, conteniendo entre otras cédulas reales las tres relativas á Sebastián Caboto, que he dado á conocer en otro lugar.

El Rey.

Presidente y los del nuestro consejo. El doctor Sepúlveda, nuestro coronista, nos ha fecho saber que habiendo ordenado un libro, en que funda las justas causas de la guerra y especialmente de la conquista de las yndias yslas é tierra firme del mar océano, é habiendo sido visto y examinado por tres personas dotas, é por comisión nuestra aprobado por todos, al tiempo que estaba para dársele licencia que le imprimiesse, porque algunos hizieron relación que por entonces no convenia que se imprimiesse, por los negocios que en él se tratan, se dexó de fazer; suplicándonos que si paresciere ser cosa conveniente que se imprima el dicho libro, le mandássemos dar la dicha licencia, pues dello se seguiría mucho servicio á Dios nuestro señor, é á nos, é gran provecho al saneamiento de las conciencias de los que tratan negocios de yndias; é por ser este negocio de la calidad que es, é que él ha tratado é platicado allá, habemos acordado de vos lo remitir, é ansí vos encargamos é mandamos que habiendo bien visto y examinado el dicho libro, é no habiendo en él cosa sustancial porque se deba dexar de imprimir, proveais se dé licencia al dicho doctor Sepúlveda para que lo pueda hazer por él, no teniendo inconvenientes, que es así justo habiendo trabajado tanto en él.

Fecha en Norling á xx de Março de 1547.

Yo el Rey.

Por mandado de su mag.t, Francisco de Erasso.

El áspero dominico en su fogosa declaración prosigue diciendo: «Al tiempo que esta cédula vino, estando la Corte y los Consejos en Aranda de Duero, el año de mil y quinientos y quarenta y siete, llegó de las Indias el obispo de Chiapa don fray Bartolomé de las Casas, ó Casaus. El qual, sabido del tratado del dotor Sepúlveda, entendió la materia que contenía y la ceguedad perniciosima con los irreparables daños de que si se imprimiesse sería causa, opúsose contra él con todo el rigor que pudo, descu-

briendo y declarando el veneno de que estava lleno este libro y á donde ponía su fin.»

La cédula del Emperador (20 Marzo, 1547) expresa que el libro había sido aprobado por tres personas doctas; de las cuales, dos conocemos por el texto final del mismo libro (1): Moscoso y Fray Diego de Vitoria.

Del mismo cuaderno son las cédulas siguientes.

Gonzalo Hernández de Oviedo.

Nordlingen, 20 de Marzo de 1547.—Fol. 27.

El Rey.

Presidente é los del nuestro consejo. Gonzalo Hernández de Oviedo, nuestro coronista de las yndias, nos a avisado que él a scripto la segunda parte de la ystoria general de aquellas partes é parte de la tercera, y enmendado é acrescentado la primera que anda impresa en que trae dos mill hojas scriptas en limpio, suplicándonos la mandássemos ver é corregir á uno de los buenos ystoriadores para que se imprima, haziéndole merced que él é sus herederos perpetuamente, é no otro alguno, la puedan imprimir pues la a hecho con tanto trabajo é á su propia costa; porque no faziéndose ansy, recibirá notable daño é agravio; lo qual a parescido se os debía remitir. É ansí os encargamos é mandamos proveays que luego vean la dicha ystoria personas de letras é ysperiencia que sepan y entiendan semejantes cosas, y examinen la dicha escritura, é quanto toca á lo que pide, é se le de licencia para que él é sus herederos é no otros algunos, la puedan imprimir perpetuamente; [é] nos aviseys con la más brevedad que ser pueda de lo que os paresciere, teniendo respeto é consideración á lo que a trabajado en la dicha ystoria, y servido en las yndias donde a residido tanto tiempo.

Ansi mismo nos a scripto que el escrivió el Catálogo Real de Castilla, y prometió de escribir el subcesso y segunda parte desde

(1) Boletín, tomo xxi, pág. 369.

donde acabó la primera y la a traydo escripta hasta el presente tiempo; é porque no lo a comunicado ni lo quiere mostrar sin nuestra voluntad, le enviásemos á mandar lo que en esto fuésemos servido, y le enviamos á mandar como es razón que lo comunique todo con las personas de ese consejo que en el serán nombradas é señaladas para ello, encargamos vos que habiéndose hecho asy, se vean por ellos, y aviéndose tornado á comunicar en ese consejo lo que cerca desto ocurriere, se nos avise de lo que paresciere para que sobre todo mandemos proveer lo que convenga.

De Norling á xx de março de 1547.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad Francisco de Erasso. Señalada del Regente Figueroa.

Refiere Oviedo (1) que después que llegó, por Noviembre de 1546, á Madrid, su patria, donde estaba entonces la Corte, supo ser del agrado del príncipe Regente Felipe II, que se ejercitase en escribir lo que toca á los officios *de la Casa Real de Castilla.* Merece igualmente atención, para la cabal inteligencia de la cédula del Emperador, el hecho de haberse acabado en Salamanca y terminado *á 2 de Mayo de 1548* la 2.ª edición de la primera parte de la Historia general de las Indias *agora nuevamente impresa*, *corregida y emendada*, con el apéndice *de la conquista del Pirú.*

El Doctor Bernabé de Busto.

Este cronista había sido nombrado maestro de los pajes de la Emperatriz Isabel hacia el año 1530, y viendo los adelantos de sus numerosos discípulos, pues á su clase de Palacio asistían

---

(1) Amador de los Ríos, *Vida y escritos de Gonzalo Fernandez de Oviedo* (pág. LXXII y LXXIII), preliminar á la edición académica de la *Historia general y natural de las Indias.* Madrid, 1851.

además de los pajes, muchos hijos de los nobles que seguían á la corte, determinó dar á luz é imprimir en un pequeño volumen las lecciones que había explicado sobre la enseñanza de la lengua latina, con la idea de que también pudiera servir este libro para que aprendiese la lengua latina el Príncipe D. Felipe, *que ya me paresce llega á la edad en que debe comenzar á ser instituído.*

Estas noticias se sacan de la Dedicatoria que hizo á la Emperatriz de la obra intitulada *Introductiones grammaticas; breves compendiosas: Compuestas por el doctor Busto: Maestro de los pajes de su Majestad.* (Al fin) *Fué impresa la presente obra en Salamanca. Acabóse postrero día de Enero del año del Señor d'mill y quinientos y treynta y tres.* 8.°, letra gótica. Al fin del libro se inserta el privilegio de impresión al autor por diez años, dado por la Reina en Segovia á 13 de Septiembre de 1532. Dicho privilegio empieza así:

«La Reyna.

Por quanto por parte de vos el doctor Bernabé de Busto maestro de mis pajes me ha sido hecha relación que vos movido con zelo de nuestro servicio é por el bien público destos reynos habeys hecho é compuesto dos tractados: el uno es llamado Introduction de grammatica y el otro Arte para aprender á leer y escrebir...»

Esta segunda obra consta solamente de 10 hojas en 8.° y se publicó, sin lugar ni año, con este título: *Arte para aprender á leer y escreuir perfectamente en romance y latín. Compuesto por el doctor Busto, Maestro de los pajes de su Majestad.*

En el siglo pasado se hizo una reimpresión de este opúsculo. D. Vicente Salvá, que tenía este libro en su selecta Biblioteca, dice que en la Carta, que está al principio, y en la advertencia al fin, habla el autor de una traducción hecha por él de la *Institución del Príncipe christiano* de Erasmo, y de las *Introductiones grammaticas*, descritas por Nicolás Antonio.

Suponemos que el Sr. Salvá se referiría al libro de Erasmo titulado *De Institutione militis christiani*, cuya traducción con el nombre de *Enquiridion ó Manual del Caballero christiano* hizo por entonces D. Alonso Fernández de Madrid, Arcediano de Alcor, y cuya publicación sería causa de que no se diese á luz la versión, que de la misma hubiera hecho el doctor Busto.

Por sus *Introducciones Grammaticas* mereció el doctor Busto que su nombre fuera incluído en el «Catálogo de las Autoridades de la Lengua», publicado por la Real Academia Española.

El Rey.

Por quanto vos, el Doctor Busto, nuestro coronista é capellán, nos hezistes relación que para escrivir como conviene la dicha corónica es necessario estar alguna parte del año recogido, é que no lo podeis hazer estando continuamente en nuestra corte, suplicándonos os diésemos licencia para poder estar ausente della el tiempo que fuésemos servido en cada un año; é yo acatando lo susodicho por la presente os doy licencia para que por el tiempo que nuestra voluntad fuere podais estar ausente de nuestra corte en vuestra casa ó donde quisiéredes los seys meses de cada año sin que por ello se os desqüente cosa alguna del salario que teneys por nuestro coronista, ni por la quitación y ayuda de costa de nuestro capellán; é mando á nuestros contadores mayores é al mayordomo mayor é contador de la despensa é raciones de nuestra casa y otras personas á quien toca, que residiendo en cada un año en nuestra corte seis meses os libren lo que oviéredes de aver del dicho salario quitación é ayuda de costa enteramente, bien ansy como si residiésedes todo el año por el tiempo que nuestra voluntad fuere como dicho es, lo qual os libren en las nóminas é pagadores, é segund é como é quando libraren á los otros nuestros coronistas y capellanes los semejantes mrs. que de mí tienen, é que asienten el treslado desta nuestra carta en los nuestros libros que ellos tienen y os vuelvan esta original para que lo tengáis, y lo en ella contenido aya efeto.

Fecha en Ulma (1), á xx de março de 1547.

Yo el Rey.

Por mandado de su m.t, Francisco de Erasso.

---

(1) Aunque la distancia de Norlingen á Ulm se puede recorrer á caballo en un día, no es probable que el Emperador hiciese esta jornada y firmase en un mismo día una cédula en la primera ciudad y otra en la segunda. Puede creerse que fuese equivocación del amanuense, pues en el libro registro, de donde se copian estas cédulas, aparecen fechadas en Norling 17 cédulas y una sola en Ulm, aunque todas con igual nota de mes, día y año.

Pedro Mejía.

Augsburgo, 8 Julio 1548.—Fol. 81.

El Rey.

Nuestro tesorero, que al presente soys ó fuéredes de aquí adelante de la casa de la contratación de las yndias que reside en la cibdad de Sevilla. Porque por un nuestro albalá, firmado de mi mano de la fecha desta, habemos recibido por nuestro coronista á pero mexía con ochenta mill mrs. de quitación en cada un año, é porque segund sus yndispusiciones no podrá seguir nuestra corte el tiempo que es obligado, ni escribir con tanta comodidad, é por esta y hazerle más merced es nuestra voluntad que goze dellos residiendo en la dicha cibdad de Sevilla, donde tiene su casa y asiento, nos vos mandamos que de qualquier oro y plata ó dineros nuestros que al presente teneis ó toviéredes en vuestro poder, deys y pagueis él dicho pero mexía los dichos Lxxx∪ mrs. este presente año, desde el día de la fecha desta nuestra cédula hasta en fin dél, lo que dellos hubiere de haber por rata y dende en adelante por cada un año por todos los días de su vida, pagándoselos por tercios del primer oro plata y dinero que fuere en vuestro cargo: y tomareis para vuestra cautela sus cartas de pago así como le fuéredes pagando, que con ellas y esta nuestra cédula ó su traslado signado de escribano público, tomando la razón della los nuestros contadores mayores, para que no le libren los dichos mrs. por otra parte, y siendo asentada en los libros de la dicha casa de la contratación por los oficiales della para que aya cumplido efecto, sin otro ningún recaudo mandamos que vos sea recibido y pasado en qüenta lo que conforme á lo sobredicho paresciere que le diéredes y pagáredes.

Fecha en agusta (1) á ocho de jullyo 1548.

Yo el Rey.

---

(1) Sic.

Por mandado de su Magestad Francisco de Erasso.—Señalada del Regente Figueroa.

En la *Biblioteca de Autores españoles* por Rivadeneyra (1), ha consignado D. Cayetano Rosell (2) excelentes datos, bibliográficos y biográficos, tocantes á Pedro Mejía. En el prólogo de su Crónica que dejó manuscrita y sin acabar, dice Mejía que comenzaba aquella *scriptura* en 1549. Murió, como reza su epitafio, á 8 de Enero de 1552.

Madrid, 24 de Marzo de 1893.

CRISTÓBAL PÉREZ PASTOR.

II.

CARTAS DE SAN IGNACIO DE LOYOLA EN LA EXPOSICIÓN HISTÓRICO-EUROPEA DE MADRID.

1.

Roma, 24 Septiembre 1539. Inédita. A su cuñada Doña Magdalena de Araoz, viuda de D. Martín García de Oñaz y Loyola († 2 Diciembre 1538.) Hállase expuesta en la Sala XIX, escaparate del Excmo. Sr. Conde de Valencia de Don Juan, núm. 138. Ha perecido lastimosamente uno de los ocho pliegues, cuyos suplementos hizo en 1879 D. José Sancho Rayón, y son los que acompaño. Esta carta es propiedad de la Excma. Señora Condesa de Valencia de Don Juan, Doña Adela de Guzmán y Caballero, Condesa por herencia de su difunto padre D. Isidro de Guzmán y Lacerda, Conde que fué de Oñate y Duque de Nájera.

Jhs (3). La gracia y amor de Christo nuestro Señor sea siempre en nuestro favor y nuestra ayuda.

---

(1) Tomo XXI; Madrid, 1852.
(2) Introducción, pág. XIV-XVI.
(3) Jesús.

Sabida la voluntad beneplácita de dios nuestro Señor seer complida, llebando destos presentes trabajos á la compañía (1) que en esta vida os dió para algún tiempo, luego hize lo que más pudiera hazer por ninguno, es á saber, dixe misa (2) por su ánima en un altar, donde cada vez que se celebra se saca un ánima de purgatorio. No debemos llorar donde él se goza, ny tristar donde él se alegra; mas mirar por nosotros que (á) aquel mismo puncto vernemos [viviendo así en] esta vida, que en la otra vivamos para [siempre. Yo cierto ha]go entero juicio que desto terneis entera [persuasión, porque] siempre os conocí temerosa de dios nuestro [Señor. Agora resta á] mí pediros por servicio de dios nuestro S[eñor nos ayudeis con obras y] con vuestras oraciones en una empresa [que á gloria de dios he]mos tomado y nosotros tam (3) indigníssimos [llevado adelante, sobre lo qual] me remito á la carta de vro (4) hijo Beltrán [esperando se guie en todo por vos, aunque soy cierto que quien [supo en otro tiempo] desperdiciar lo que tenía y lo que no tenía, será agora largo, si en algo puede, para cosa tan pia, justa y santa. Ceso rogando á la su divina maiestad, de nosotros y de todos disponga como más le podamos en todo servir y en todo dar gracias para siempre jamás.

De Roma á xxiiij de Setiembre de 1539.

De bondad pobre, *ynigo*.

(Sobrescrito.) Jhus. A mi en Chro nro Señor hermana, doña madalena señora de loyola. Azpeitia.

En la carta, á la que ésta se remite, y que el Santo dirigió á D. Beltrán de Loyola su sobrino, le dice (5): «Y porque me

---

(1) Marido.—Publiqué su testamento en el tomo XIX del BOLETIN, páginas 539-556.

(2) San Ignacio dijo su primera misa en 25 de Diciembre de 1538, al cumplir de su edad 47 años.

(3) Sic.

(4) Vuestro.

(5) *Cartas de San Ignacio de Loyola*, tomo I, páginas 78 y 79. Madrid, 1874.

acuerdo que allá en la tierra (1) me encomendastes con mucho cuidado os hiciese saber de la Compañía que esperaba, yo también creo que Dios Nuestro Señor os esperaba para señalaros en ella, porque otra mayor memoria dejeis que los nuestros han dejado. Y viniendo al punto de la cosa, yo, aunque indignísimo, he procurado mediante la gracia divina, de poner fundamentos firmes á esa Compañía de Jesús, la cual hemos así intitulado, y por el Papa (2) aprobado. Por tanto, con mucha razón os debo exhortar, y mucho exhortar, para que edifiqueis y labreis sobre los tales fundamentos, así puestos, porque no menos mérito tengais en los edificios que yo en los fundamentos (3), y todo por mano de Dios Nuestro Señor. Digo *tamen*, cuando se os hiciere ó fuere tiempo oportuno, asimesmo justo y santo os pareciere, y su Divina Majestad para ello su sanctísima gracia os diere. A Doña María de Vicuña escribo lo mismo, pareciendo que os podrá ayudar para esto. A *Doña Madalena mi hermana* y al Señor de Ozaeta les dareis parte, porque en la carta que les escribo, me remito á la vuestra. Si viéredes otros algunos que querrán contribuir, por Señor harán que sabrán bien satisfacer y pagar.»

2.

Roma, 20 Agosto 1553. A Doña Luisa, hermana de San Francisco de Borja.—La copia antigua de esta carta, que poseen las nobles Comendadoras de Santiago de Madrid, se ve en la Exposición histórico-europea, Sala X, serie 2.ª, núm. 744. Su texto cotejado con el del original, que lleva la suscrición y firma autógrafa de San Ignacio (4), es mucho más exacto, que el publicado por la última edición de las *Cartas del Santo* (5) y de la *Vida de Doña Luisa de Borja* por el P. Muniessa (6), cuyas variantes ofrezco.

---

(1) San Ignacio vino desde París á su *tierra* patria, en Abril de 1535. Para fundar su *Compañía* no desatendió los recursos que podía esperar de sus deudos y allegados en Guipúzcoa.

(2) Paulo III por oráculo de viva voz en Tívoli á 3 de Septiembre de 1539.

(3) Alude á la primera epístola de San Pablo á los Corintios, III, 10.

(4) En el Convento de la Enseñanza de Zaragoza.

(5) Tomo III, páginas 271-274. Madrid, 1877.

(6) Páginas 242 y 243. Madrid, 1876.



JESÚS.

«Mi S.ra en el S. N.

La suma gracia y amor eterno de X° (1) N. S.or salude á V. S. con sus S.mos (2) dones y gracias espirituales.

Una letra de V. S. con otra del S.r Conde (3) me dió el R.mo Cardenal de la Cueva (4) haziendo también de su parte el officio que le havía encargado V. S. acerca de ordenar al P.e Francisco de Borja viniese (5) á Çaragoça; y no dudo (6) que lo que haze (7) desear su presencia sea antes espiritual amór que natural, aunque V. S. temiendo que esto yo no sospechase pareze me previno (8) en principio de su letra, antes me persuado en la divina M.t que como V. S. es en la carne hermana del P.e Francisco, así lo es, y mucho (9) en el espíritu y deseo (10) de la gloria divina, el qual no mira la propia consolación ó satisfacción, sino lo que es más conveniente para que las ánimas sean ayudadas, y en ella servido y glorificado Dios Nro. Criador y Señor. Yo escribiré al P.e Franc.co que haga lo que manda V. S., y aunque en virtud de obediencia no se le ordene, no dude V. S. que lo hará (11), bien que pienso que abrá ido, ó irá á Portugal

(1) *Cart.* «Jesucristo.»

(2) *Cart.* «sumos.»—Hay que leer «santísimos,» como lo hizo el P. Muniessa.

(3) D. Martín de Aragón, casado con Doña Luisa desde el año 1541. Sucedió en el condado de Ribagorza á su padre D. Alonso († 1550).

(4) D. Bartolomé de la Cueva, hijo del segundo duque de Alburquerque D. Francisco Fernández y de Doña Juana de Colón, canónigo de Toledo. Fué creado cardenal por Paulo III en 19 de Diciembre de 1544. En 1548 y 1549 administró la diócesis de Avelino. Fué gran protector y amigo de San Ignacio. En 13 de Octubre de 1560 obtuvo la mitra de Siponto. Murió en Roma, á 30 de Junio de 1562.

(5) *Mun.* «que viniese.»

(6) *Mun.* «Zaragoza. No dudo.»

(7) *Mun.* «hace á V. S. desear.»

(8) *Mun.* «parece lo previno.»

(9) *Cart.*, *Mun.* «mucho más.»

(10) *Mun.* «y en el deseo.»

(11) *Mun.* «así lo hará.

primero á pedim.to del Rey (1), mas será para estar poco (2). Yo le escrivo con este mesmo correo; y algunos meses antes ubiera imbiado las letras si ubiera con quien. En lo demás que escrive V. S. de la devoción que ay en esa Ciudad y frecuentación de los S.tos Sacramentos, es de dar á Dios Nr. S.or muchas gracias, como á quien es autor deste y de todo bien. En la oración que me manda hazer V. S. y en todo lo demás que me mandare á gloria de Dios Nr. S.or (3) obedeceré yo con mucha voluntad, como la razón me obliga; y así ceso rogando á la divina bondad á todos quiera dar su gracia cumplida para que su S.ma voluntad siempre sintamos y aquella enteramente la cumplamos.

De Roma, 20 de Agosto de 1553.

De V. S. Ill.ma humíllimo (4) siervo en el S.r ntro. (5).

Ignatio.

(Sobreescrito). ✝ Jesús. A la Ill.ma mi S.ra en el S. N. la S.ra Condesa de Ribagorça.

Hizo caso omiso del sobrescrito el P. Muniessa. El que han propuesto los editores de las *Cartas de San Ignacio* (tomo III, pág. 274) dice así: «Jhs.—A la Ilustrísima Señora Doña Luisa de Borja, Condesa de Ribagorza y Marquesa de Villahermosa.»

La noble hermana de San Francisco de Borja, no fué *marquesa*, sino *duquesa* de Villahermosa; ni gozó de este último título sino mucho después que recibió de San Ignacio esta carta. Con ella se relacionan otras tres del santo fundador de la Com-

(1) D. Juan III hizo la petición á San Francisco de Borja. Así lo declara San Ignacio en su carta al conde D. Martín: «Es verdad que él podría ser ido á Portugal, porque el Rey sé que le escribió.»

(2) «De Burgos partió á Salamanca desde donde (16 Agosto) en siete días se entró en Coimbra, por más que la estación ardiente del verano le fatigaba la cabeza... hizo mansión de seis días (en Coimbra)... y llegó (31 Agosto) en dos días á Lisboa.» Cienfuegos, *Vida de San Francisco de Borja*, libro IV, cap. VI, §§ 2 y 3.—Salió de Lisboa á 5 de Octubre; y regresando por Évora y Villaviciosa paró algún tiempo en Medina del Campo.

(3) *Mun.* omite el inciso: «y en todo lo demás que me mandare á gloria de Dios Nuestro Señor.»

(4) *Mun.* «humildísimo.»

(5) *Cart.* omite esta protestación y la firma, que son autógrafas de San Ignacio en el original zaragozano; cuyo texto, hasta la fecha inclusive, es de puño y letra del P. Juan Felipe Vito, amanuense del Santo.

pañía (1) á San Francisco Borja, fechadas respectivamente en 20 y 21 de Agosto, y 6 Noviembre de 1553. En la postrera le dice: «También en el no sacar los nuestros de Zaragoza, ó si son salidos, restituirlos, me remito á lo que con el Señor mismo os parecerá ser más servicio y gloria suya. De vuestra ida por allá, conforme á lo que desean y me escriben los Sres. Conde y Condesa de Ribagorza, también escribí por otra; me parece muy bien, después de la visitación del Rey de Portugal y los nuestros que allá están. Y por si las otras letras fuesen perdidas, esto es en suma lo que os tengo escrito. Lo que de nuevo se ofrece decir es que por vía de Burgos, por donde esta va, he sabido que érades ido á Portugal; y que para San Lucas seríades con el Maestro Nadal en Córdoba; no se me dice otro en particular, sino que creo será para que se dé principio á aquel colegio de allí. Dios Nuestro Señor guíe siempre nuestras cosas como sean más á gloria suya. Por diversas letras del Maestro Polanco habréis entendido del estado de este nuestro colegio (2), el cual, *por ser cosa vuestra,* y por el mucho servicio de Dios Nuestro Señor que en él se hace y hará, procuro vaya muy adelante. Pero en lo temporal hay el trabajo que podéis pensar. Para ayudarle..... me parece podríades suplicar á S. M. (3), ahora ó de aquí á algún tiempo como os pareciere mejor, que *la merced que os ha continuado por cinco años* después de la profesión, os la haga por vuestra vida *para este colegio vuestro para quien le pedistes;* y así tendría á lo menos esos 1200 ducados de renta por vuestra vida.»

Madrid, 14 de Enero de 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) *Cartas de San Ignacio*, tomo III, páginas 275, 276, 278, 331-333.
(2) Romano.—Véanse las páginas 314-316 de este tomo del BOLETÍN.
(3) Carlos V.

III.

TESORO DE MONEDAS ÁRABES DESCUBIERTO EN LA PROVINCIA DE CUENCA.

Hace algún tiempo tuve el honor de dar cuenta á la Academia de un tesoro de monedas árabes descubierto en la provincia de Granada; hoy me propongo hacer lo mismo de otro descubierto en la de Cuenca, sin que, como de ordinario, pueda dar detalles del hallazgo, que parece hubo de ser en Tarancón.

Habiendo adquirido 48 onzas de monedas de plata, que me fueron presentadas, me resultaron 476 monedas íntegras ó al menos aprovechables, y unas 100 en fragmentos.

Examinadas detenidamente y clasificadas, creí oportuno, como había aconsejado á mi estimado amigo el Sr. D. Antonio Vives al adquirir el tesoro descubierto en Alhama de Granada, conservar la individualidad, y al efecto saqué impronta de las 476 monedas, formando un álbum, para poder en cualquiera ocasión tener á la vista, ya que no todas las monedas, las improntas, con objeto de estudiar algún detalle particular, cuya importancia hoy no se me ocurre.

El tesoro comprendía monedas de los Califas Abderrahmán III, Alháquem II, Hixem II, Mohámad II y Çuleimán, desde el año 318 al 403 de la hégira, en la proporción siguiente: Abderrahmán III, 142; Alháquem II, 62; Hixem II, 206; de las cuales, 26 de Fez y 2 de Nećor. — Mohámad II, 15, y Çuleimán, 26.

Aunque no creemos que la cuestión del peso tenga gran importancia, pues se nota gran diferencia aun en monedas de un mismo año, pesadas las de cada Califa, que aparecieron completas, resulta como término medio que las de Abderrahmán III pesan 2,87 gr.; de Alháquem II, 2,74 gr.; de Hixem II, 3,00 gr.; de Mohámad II, 3,00 gr.; de Çuleimán, 3,00 gr., y las de Fez y Necor, 2,90 gr.

Es de notar en este tesoro, quizá más que en otros, el número

considerable de monedas que aparecieron en fragmentos, tanto que pudiera suponerse no proceden de un tesoro, sino de adquisiciones varias de algún platero, que me han sido ofrecidas como descubiertas recientemente; pero no lo creo, pues por otro tesoro de unas 900 monedas, también de plata, adquirido por mí hace algunos años, sé que hacia la misma época, y en la misma provincia de Cuença circulaban monedas de los mismos príncipes, sin que hubiera ninguna anterior á Abderrahmán III.

Pocas son las monedas que han resultado nuevas, y no es extraño, ya que el hallazgo corresponde en su mayor parte al período numismático más conocido de nuestra historia: lo que hay nuevo, importante ó curioso corresponde al tiempo en que Çuleimán Almoçtain, expulsado de Córdoba, estuvo disputando el mando al intruso Mohámad y luego á Hixem II, durante su segundo reinado, años de 400 á 403.

Y no es de extrañar que en este tesoro, como en el otro á que me he referido antes, existiesen monedas especiales de Çuleimán en estos años, pues establecido por algún tiempo en Calatrava, donde tuvo su correspondiente corte, es de suponer que allí se acuñasen las monedas en las que figura Çuleimán y el Príncipe heredero Mohámad; así que de las poquísimas que se conocen, han resultado dos del año 402 y una del 403, con la particularidad curiosa, ya que no importante, de que dos están acuñadas con el nombre de dinar, lo que nos hace suponer que se acuñaron dinares, por más que no los conozcamos, de estos tipos, ya que se abrió el cuño, que quizá por equivocación sirvió para estas monedas, pues no parece que hubiera propósito de hacerlas pasar como monedas de oro.

Completamente nuevas sólo han resultado dos monedas, incompletas ambas, la una por faltar un pedazo, y la otra por estar reacuñada, y por tanto muy borrosa en algunas palabras.

La primera, cuya fecha falta, es de Hixem II, inclinándonos á que debe ser del año 401 ó 402, como las que tienen el nombre عبدالله en la parte inferior de la I. A., con la diferencia de que ésta lo tiene en dos líneas, الله en la superior, y عبد en la inferior.

La que de seguro es nueva, pero de lectura no segura en cuanto al nombre que figura en la I. A., dice así:

I. A. لا اله الا — *No (hay) Dios sino*
الله وحده — *Allah, solo*
لا شريك له — *no (hay) compañero para él.*
ولى العهد — *Principe heredero.*

M. الدينر بالاندلس سنة اثنين واربع

(En el nombre de Allah, fué acuñado este) dinar (1) en Alandalus, año 2 y 4 (cientos).

II. A. الامام سليمن — *El imam Çuleimán*
امير المومنين — *emir de los creyentes*
المستعين بالله — *Almoçtain billah.*
حبيب? — *Habib?*

M. *Parte de la misión profética de Mahoma.*

Debemos advertir que el nombre, que leemos حبيب, está muy dudoso.

Aunque sólo dos ó tres monedas hayan resultado nuevas, hemos enriquecido bastante nuestra colección en cuanto á variedades de detalles, habiéndola aumentado con 76 variedades conocidas, pero que no teníamos, y con 82 nuevas: dar los detalles de todas estas variantes es imposible no pudiendo reproducirlas por el grabado, pues las diferencias consisten en los adornos, muchos de los cuales es de todo punto imposible describir: así resulta, que á pesar de ser nuestra modesta colección la más rica en variantes de cada uno de los años de Alháquem II, é Hixem II, hay varios años de los cuales hemos aumentado hasta siete variantes.

Ya que, como hemos dicho, es imposible dar cuenta de todas las variantes, por no poderse hacer sino mediante la reproducción, por el interés que algún día pueda tener el saber á qué años y á qué tipos corresponden las monedas del tesoro, damos el resumen

---

(1) La moneda es de plata, aunque en ella se lee *dinar*, no *dirhem*, como debiera decir.

de la descripción refiriéndonos al número que á cada moneda corresponde en la obra que está concluyendo de imprimir nuestro amigo D. Antonio Vives, con el título *Descripción general de las monedas arábigo-españolas,* poniendo en otra columna el año á que corresponden y en la tercera el número de ejemplares.

Núm.	Año.	Ejem.	Núm.	Año.	Ejem.	Núm.	Año.	Ejem.
Abderrahmán III.			Alháquem II.			510	379	6
						512	380	5
353?	317?	1	427	350	3	514	381	4
378	321	1	449	351	3	515	382	6
383	322	2	450	352	7	517	383	7
384	323	1	451	353	8	519	384	6
385	324	2	452	354	4	520	385	3
396	330	4	453	354	3	521	386	1
397	331	13	454	355	5	531	386	5
398	332	3	455	356	4	533	387	2
403	332	1	456	356	1	536	387	2
404	333	6	458	357	2	538	388	8
405	334	5	459	358	2	541	389	5
408?	334?	1	460	359	2	544	389	1
411	335	1	461	360	3	545	390	6
413	336	3	462	361	1	549	391	1
417	337	8	482	361	1	552	391	2
418	338	6	483	361	1	567	391	2
419	339	4	484 var.	362	1	569	392	10
421	340	7	477	364	1	570	391	2
422	341	7	478	364	1	577	393	8
424	342	17	496	365	5	580	394	14
425	343	4				581	395	13
427	344	6	Hixem II.			583	396	1
428	345	2				586	394	2
429	346	15	498	366	12	587	395	1
440	346	5	500	367	1	589	397	4
441	347	9	503	368	3	590	397	3
442	348	2	505	370	2	592	398	2
444	349	6	508	378	3	596	388	1

Núm.	Año.	Ejem.	Número.	Año.	Ejem.	Número.	Año.	Ejem.
						611	386	1
						613	387	1
Hixem II (2.ª vez).			Çuleimán.			615	392	2
						617	395	1
699	401	1	691	400	12	618	388	1
701	401	5	692	400	2	625?	»	2
703	402	7	696	400	7	634	397	1
705	403	1	802?		1	636?	394?	2
707	402	1	714	402	2	638	395?	3
			715	403	1	638 bis	397	1
			No descrita.	402	1	644	396	1
Mohámad II.						646?	394?	1
			Hixem II (en Fez).			650	394	1
681	399	6				655	398	1
682	399	2	608	383	1	En Necor.		
684	400	1	609	384	1			
688	400	6	610	385	1	672		2

Del estudio del preinserto cuadro comparado con el que con el epígrafe *Apéndice Núm. XIII* pusimos en nuestro Tratado de *Numismática arábigo-española*, puede formarse idea aproximada de la proporción en que á principios del siglo v de la hégira estaban las diferentes monedas que circulaban como corrientes: las anteriores á Abderrahmán III, y las pocas ó muchas que acuñara antes del año 316, en que tomó el título de امير المومنين *Principe de los creyentes*, fueron probablemente retiradas de la circulación y reacuñadas: esto nos explica la no existencia de monedas pertenecientes á los años 281 á 316, salvo alguna que otra de vellón y la rareza de las pertenecientes á los veinte años anteriores, pues habiendo estado pocos años en circulación, es muy difícil que se dé la coincidencia de que fueran escondidas por algún avaro ó suspicaz, y de que su tesoro aparezca.

Dada la inmensa variedad de monedas que se acuñaron en algunos años, ya que del 379 tenemos detalladas 73 variedades y 69 del 380, es difícil suponer que todas estén acuñadas en la mis-

ma ceca; para resolver esta cuestión podrá servir mucho el estudio especial de cada hallazgo; pero mientras no se hayan reunido los datos de varios, para ver qué variantes abundan en un punto ó región y cuáles en otra, nada puede ni debe aventurarse.

Dada la importancia de este estudio, invitamos á cuantos se interesen por su progreso, á que hagan el estudio de cada tesoro de monedas que se descubra, siguiendo estas indicaciones y las que sin duda habrá de sugerirles su buen criterio: y á los que no estén en condiciones de hacerlo, les suplicaríamos diesen cuenta del descubrimiento de tesoros de monedas árabes y de cualquiera otra serie á esta Real Academia ó á la Dirección del Museo Arqueológico, por si pudieran salvarse íntegros dichos tesoros, ya que una buena parte de su importancia depende del estudio del conjunto.

Madrid 7 de Abril de 1893.

FRANCISCO CODERA.

VARIEDADES.

SAN FRANCISCO JAVIER Y SUS NOBLES PROGENITORES.

1.

Ejecutoria de hidalguía de San Francisco Javier.

Copia de fines del siglo XVI, autenticada y conservada en el archivo del Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega. El santo, al promover esta información, se hallaba en París (16 Febrero 1531) y se titulaba *el muy noble Francisco de Jasso y de Xavier, maestro en Artes y clérigo.* El expediente se terminó en Pamplona á 4 de Agosto de 1536.—La copia está continuada, desde el folio 304 vuelto al 320 recto en el «Proceso sobre Quartel y Alcavalas de Xavier contra el valle de Aibar», *legajo 60, letra A, núm. 20.*

Don Carlos, por la divina clemencia enperador semper Augusto Rey de alemania, doña Joana, su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, de navarra, de aragón, de león, de toledo, de valencia, de galicia, de mallorcas, de sevilla, de cerdeña, de córçega, de jaén, de los algarbes, de algeçira, de gibraltar é de las Yndias, yslas é tierra firme del mar oçéano, archiduques de austria, duques de borgoña é de brabante, condes de flandes é de tirol, etc., á todos quantos las presentes verán é oyrán salut y gracia.

Sepades que parecieron ante nos é los alcaldes de nuestra dicha Corte mayor del dicho nuestro Reyno de navarra en juizio por vía de çitación, dependiente de petición de ydalguía que baxo

fará mención y demanda, son á saber: el fiel é bien amado nuestro don francisco de jasso y de xabier de presente Residente en el estudio de parís y Joan martínez de lesaca su procurador por el demandante de la una parte, y nuestro procurador fiscal del dicho nuestro Reyno de navarra y miguel de xabier y azpilicueta cuyos son xabier azpilicueta é ydocín (1), y qualesquiere interesados en lo contenido en la dicha petición y demanda citados y defendientes de la otra, fecha fee de sus poderes, buenos y bastantes; la qual dicha citación y la petición questá inserta en ella, y los autos de intimaçiones de la dicha çitaçión, y lo que se Respondió á ella, juntamente con los poderes de los dichos don francisco é miguel de Xabier, y el articulado presentado por partes del dicho don francisco, con el principio y fin de una sentencia del Real Consejo presentada por partes del dicho don francisco citante y demandante, y lo dende subseguido, uno enpués de otro, son del tenor siguiente.

Don Carlos por la divina clemencia enperador senper augusto Rey de alemania, doña Joana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, de navarra, de aragón, de león, de toledo, de valencia, de galicia, de mallorcas, de sevilla, de cerdeña, de córçega, de murçia, de jaén, de los algarbes, de algeçiras, de gibraltar, de las yndias, yslas é tierra firme del mar oçéano, archiduques de austria, duques de borgoña é de brabante, condes de flandes é de tirol, etc., á vosotros los nobles y bien amados nuestros el licenciado obando nuestro procurador fiscal y miguel de xabier cuyos son xabier azpilicueta é ydocín, y á todas y qualesquiere otros á quien las cosas ynfrascriptas tocan y atañen, tocar é atañer pueden, á cada uno de vos juntos ó divisamente, salut y graçia.

Sepades que por partes del fiel y bien amado nuestro don francisco de jasso y de xabier, de presente Residente en el estudio de parís, hermano de vos el dicho miguel de xabier, ante nos é los alcaldes de nuestra corte mayor a sido presentada una petición la qual es del thenor siguiente: Á su magestad (de los reyes Doña

---

(1) Sobre estos lugares véase el diccionario de Madoz, art. *Xavier*, *Azpilcueta é Idocín*.

Juana y D. Carlos) dize Don francisco de jasso y de xabier, hermano carnal y legítimo de miguel de xabier cuyos son xabier azpilicueta é ydocín, quel dicho don francisco de jasso, exponiente, de su origen y dependencia de padre y madre a sido y es hijodalgo y gentil ombre noble, por tal abido tenido y reputado, es á saber: quel dicho exponiente fué hijo legítimo y natural de don Juan de Jasso, doctor que fué presidente en el Real consejo deste Reyno de navarra, y de doña maría de azpilicueta su legítima mujer, que fueron señores de los lugares y palacios de xabier azpilicueta é ydocín, por tal hijo legítimo é natural de los dichos sus padres y madre abido, tenido y Reputado dado, alimentado, llamándole hijo y él á ellos padre[s]; los quales don joan de jasso y doña maría de azpilicueta, padres del exponiente, fueron ombres hijosdalgo, gentiles ombres nobles y señores de los dichos palacios é lugares, é vivieron en tal ábito de nobles é hijosdalgo; por tales fueron abidos, tenidos é Reputados por las gentes que les conocieron y dellos tubieron noticia; y el dicho don joan de jasso doctor, padre que fué del exponiente, así bien fué hijo legítimo é natural de arnaut périz de jasso oydor que fué de los comptos Reales deste Reyno de navarra, y de guillerma de atondo su legítima muger, que fué por tal hijo legítimo y natural de los dichos arnault périz de jasso y de la dicha guillerma de atondo su legítima muger, fué abido tenido é Reputado, y por ellos, como hijo legítimo y natural dellos de su legítimo matrimonio, dado, alimentado, tratado, llamándole hijo, y el dicho don joan de jasso á ellos padres; y los dichos arnault de jasso é guillerma su dicha muger fueron hombres hijosdalgo, de su origen y dependencia nobles, é vivieron en tal ábito de hijosdalgo y de nobleza; por tales fueron abidos, tenidos y Reputados en la ciudad de pamplona y en los otros lugares del Reyno de navarra donde dellos tubieron noticia; y assí bien la dicha doña maría de azpilicueta fué hija legítima y natural y de legítimo matrimonio de martín de azpilicueta, cuyo fué el dicho palacio de azpilicueta y de doña joanna de aznáriz su legítima mujer, señores que así bien fueron del lugar y palacio de xabier, por tal hija legítima y natural dellos fué abida, tenida, Reputada, tratada, criada y alimentada, llamándole ellos hija y ella á ellos padres;

los quales martín de azpilicueta y doña joana aznáriz su legítima mujer fueron hombres hijosdalgo nobles, y vivieron en ávito de nobleza é de hijosdalgo, y por tales fueron abidos, tenidos y Reputados, y tuvieron y tienen sus armas conocidas de los dichos palacios de azpilicueta, son á saber: *un tablero de axedrez blanco y negro;* y las armas de jasso *un oso al pie de un encino en travieso en campo de argent;* y de los palacios del dicho lugar y palacio de xabier *un creciente de luna estacada blanca y negra en campo de gules;* y las de Guillerma de atondo son las armas del palacio de atondo (1) donde deciende, que son *dos bandas de oro en campo de azul, entre las bandas dos lunas crecientes de oro;* como señores y posesores de los dichos palacios y lugares; de manera que el exponiente a sido y es ombre hijodalgo noble y dependiente de hijosdalgo nobles de su origen y dependencia de sus padres y agüelos de todas las quatro partes, donde deciende; lo que es público é manifiesto. É porque el exponiente Reside en el estudio de parís, [y] allá donde está y en otras partes ynoran su ydalguía, nobleza é dependencia, pide y suplica que, llamadas é oydas las partes á quien pueda atañer, quieran mandar Recivir Información de su origen, dependencia, ydalguía, nobleza; y constando de lo suso dicho verán si le quieran mandar y declarar por ombre hijodalgo de padres y agüelos, y decendiente de padre y madre [y] agüelos de hombres hijosdalgo, y nobles señores que fueron de los dichos palacios de aizpilicueta y xabier, ydocín y lugares de aquellos, ser suyos de los dichos predecesores las sobredichas insinias y armas, y poder traer aquellas con diferencia como hijo decendiente de los [señores de los] dichos palacios, mandándole gozar de las libertades, franquezas, exempciones que los otros hijosdalgo y nobles goçan, pueden y deben gozar, y darle sus letras testamentales de su dicha ydalguía y nobleza, y en aquellas esculpidas las dichas armas é ablasonadas de donde depiende, para en prueba de su dependencia y nobleza, Inplorando su Real oficio y auxilio y beneficio en todo lo necesario

(1) Lugar del ayuntamiento de Iza, tres leguas al O. de Pamplona, llamado antiguamente *Ataondo*. En él, ó en sus cercanías, hay que buscar la estación romana ALANTONE del itinerario de Antonino.

con debido cumplimiento de justicia, y en ello al exponiente le mandarán hacer graçia é merced, etc.—Miguel de sojo.

É leyda la dicha y de suso incorporada petición ante nos é los alcaldes de nuestra corte mayor en juizio, queriendo prober segunt pertenesçe sobre ello por los términos debidos de drecho en Razón y justicia, según los quales en semejantes casos deben ser citados y llamados nuestro procurador fiscal por el interés que á nos y á nuestro patrimonio Real, y al señor donde el suplicante es natural [y] pide las dichas armas, y á los que en lo suso dicho son ó pueden ser interesados toca y atañe: Por tanto, por y con tenor de las presentes, queriendo secu[n]dar lo que el drecho dispone en tales y semejantes casos, á vosotros é á cada uno de vos y qualesquiere otros que en todo lo sobredicho en la dicha ydalguía y armas pretendeis de haver drecho y interese, os decimos y expresamente mandamos que desseno dia del afixamiento que abaxo fará mención de las partes, ó de su treslado relacionado en debida forma por notario público, seais é parezcais ante nos é los alcaldes de nuestra dicha corte mayor á asistir en la dicha causa, dezir, alegar cada uno de vosotros en los intereses que os atañe, como dicho es de suso, y á rresponder á las cosas susodichas y en la dicha petición contenidas; y mandamos que, en quanto toca á vosotros ó dichos nuestro procurador fiscal y miguel de xabier, se os notifique la presente nuestra provisión en vuestras propias personas y á otras cosas si de nuevo contra vosotros querrán dezir, proponer é alegar é por facer é cumplir lo que de drecho fuere sobre esto; y por que vosotros, que pretendeis haber drecho é interese en la dicha ydalguía armas é cosas susodichas, ygnorançia alegar ni pretender no podais y se aber semblante aber pervenido lo susodicho á vuestra noticia, abemos mandado y mandamos dar las presentes á manera de edito; el qual edito, ó su transunto ffecho en debida forma y colacionado por mano de notario público, mandamos sea puesto fixo en las puertas principales de la yglesia cathedral de sancta maría de nuestra ciudad de pamplona, donde de presente Reside nuestra chancilería; é mandamos que al pie del dicho trasumpto ó copia, que así fuere afixada á puesta fixa, pongan por aucto público el dicho afixamiento, y al dorso de las presentes nos inbíen otro

tanto; la qual dicha copia ó trasumpto, sacada de la presente nuestra provisión é llamamiento original fecho en debida forma queremos y nos plaze que aya de valer é valga, y aya de ser é sea de tanta eficaçia firmeza é valor como si las mesmas presentes originales en su primera figura á todos vosotros aquales sois interesados en vuestras propias personas os fuesen intimadas é notificadas, con cominación é intimación que os hazemos por las presentes, que si para el dicho dia é tienpo no viniésedes ante nos en la dicha corte mayor por lo que dicho es dessusso, la ausencia de vosotros, cada uno é qualquiere de vos, aquello por presencia é continencia vuestra admitiremos al dicho don francisco suplicante á prueba de las cosas contenidas en la dicha su petición, y en seguiente mandaremos proceder y procederemos en la dicha declaración desta causa por los términos debidos, segunt que por drecho ley iusticia y toda mas razón alláremos ser facedero *ata* (1) la difinitiva inclusive; y por las mismas presentes os citamos y enplaçamos á todos los autos y cosas que en esta causa se obieren de hacer ata la difinitiva sentencia y tasación de costas si las obiere inclusive; é para ello os consignamos los estrados de nuestra audiencia Real y de los alcaldes de nuestra dicha corte mayor.

Dada en la nuestra ciudad de pamplona so el sello de nuestra chanzillería á veinte dias del mes de septiembre de mill y quinientos y trenta y cinco años.—El doctor miguel de ulçurrún. El licenciado ollo carisqueta. El licenciado liedena. Por mandado de sus magestades, presentes los alcaldes de la corte mayor, en su nombre: Joan de orbayceta. Sellada y Registrada.

En la ciudad de Pamplona, viernes primero dia del mes de otubre de mill y quinientos y trenta y cinco años, por mí Joan Miguel de orbayçeta, notario, fue yntimada é notificada la Retroscripta citación al licenciado obando, procurador fiscal de su magestad, en su propia persona, á instancia de don francisco de jasso y de xabier, el qual pidió treslado de la dicha provisión; y en el mesmo instante dí aquel en sus manos; y dixo que se tenía

(1) Arcaismo de *hasta*.

por intimado; á lo qual fueron presentes por testigos, llamados é rogados é por tales otorgados francisco de obando hijo del dicho fiscal, y martín ybañes de monreal sustituydo del dicho fiscal; y desto doy ffee, yo don joan miguel de orbayceta, año mes y ciudad susodichos.

Sábado á dos dias del mes de otubre por my, el sobredicho joan miguel de orbayceta notario, á ynstancia del dicho don francisco de jasso y xabier afixé una copia, colacionada de la sobredicha citación de ydalguía, en las puertas de la yglesia cathedral de Sancta María de la dicha ciudad, de pamplona, colacionada de [la de] la mano de miguel de orbayçeta notario, con quatro clabos, al tienpo que se dezía la missa de nuestra señora, públicamente; á lo qual fueron presentes por testigos joan de burutain çapatero y guillén de larrasoana, habitantes en la dicha ciudad; y desto doy ffee yo joan miguel de orbayçeta notario.

In dey nomine, amen. Sepan quantos esta presente carta de poder é procuración verán é oyrán que en el año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mill y quinientos y trenta y uno (1) á *sece* (2) dias del mes de hebrero en la ciudad de parís, ques en los Reynos de francia, en presentia de mí el notario público y de los testigos de suso escriptos, constituydo *personalmente el muy noble francisco de jasso y de xabier maestro en artes clérigo de la diócesi de pamplona, hijo legítimo é natural del doctor don joan de jasso y de doña maría de azpilicueta señora que fué de Xabier é azpilicueta*, de su cierta cíencia, é saber líbera, en la mejor vía forma y manera que de drecho y de fecho podía y debía, fizo constituyó creó é solemnemente ordenó por sus ciertos y bastantes procuradores é nuncios especiales y

---

(1) «Recibió el grado de maestro en filosofía á 15 de Marzo de 1530, y luego fué elegido para leerlos públicamente en la universidad, como lo hizo con grande crédito y estimación.» *Vida y milagros de San Francisco Javier*, por el P. Francisco García, tomo I, páginas 11 y 12. Barcelona, 1864.

(2) Francés *seize*.

generales, así que la especialidad á la generalidad non derogue ni en contra [sea], á saber és, á los muy nobles miguel de xabier señor de la Cassa y lugar de Xabier, y á joán de azpilicueta capitán, *sus hermanos*, y a Carlos de larraya y Joán de Jaca, [y] miguel de beramendi, y á joan martínez de lesaca, procuradores que usan de procuración en el Real consejo y corte mayor del Reyno de navarra, absentes, como si fuesen presentes, á los seis juntamente y á cada uno dellos, por sí et *in solidum*, para que puedan presentar una petición ó peticiones en y acerca de su origen y dependencia y nobleza, decendiente por Reta linea de padre y agüelo, y de sus progenitores y predecesores, de nobles é hijos dalgo y de personas muy preminentes y señalados y conocidos en el Reyno de navarra, y suplicar en su favor sentencia y letras testimoniales, conforme al fuero, hordenanças, estilo para uso costumbre del dicho Reyno de navarra, en el real consejo y corte mayor de navarra, Suplicando á su magestad les quiera admitir á provar lo contenido en la dicha petición, y mandar citar y llamar á todos los que pretienden ser interesados en y acerca de lo que conteniere en la dicha petición, y al procurador fiscal de sus magestades para que en presecución de la dicha petición, y de la dicha causa, é si menester fiçiere para que en Razón de las cosas susodichas é sus dependencias, emergencias é conexas, puedan é ayan de presentar demanda ó demandas, libelos ó sumarios, peticiones [é] Réplicas duplicar, triplicar, é si menester fiçiere quadruplicar el pleyto ó pleytos, contestar é pidir que sean contestados por la parte adversa, ó partes adversas, juramento de *caplonia* (1) ó de decir verdad con todas sus cláusulas é capítulos en su ánima prestar, y hacer posiciones, y artículos exibir é presentar, é á los que por la parte adversa ó partes adversas fueren exibidas y presentadas, mediante juramento ó otra manera Responder, testigos, probanças, instrumentos y escripturas en prueba de ssu intención producir et presentar á los que por la parte adversa fueren exibidas y presentados, contradecir é inpugnar, é si menester fuere de falso

---

(1) Castellano anticuado *caloña* ó *calomnia*, bajo-latín *calumpnia*.

redargüir qualesquiere letras, é si menester ficiere la quarta dilación pidir, é obtener excepciones odiosas, dilaciones perentorias contra dichos allegar é probar en tienpos é lugar convenientes á la dicha causa por todos los términos judiciarios, assí sustanciales como açidentales, en la causa, ó causas, Renunciar y concluir y ver questá concluydo y Renunciado por la parte adversa ó partes adversas, sentencia ó sentencias asi interlocutorias ó difinitivas pidir, oyr é obtener, é si menester fuere de aquellas ó de qualquiere dellas et de qualquiere otro agravio que fuere echo, protestar é suplicar apóstolos (1), Respuesta pidir, é obtener con la instancia que de drecho se debe la suplicación ó suplicaciones, intimar é proseguir é dar quien las siga, espensas daños intereses é menoscabos pidir é obtener Recebir é cobrar, á sobre aquellos, si menester fiçiere, jurar, dando é otorgando á los dicho sus procuradores é cada uno dellos para las cosas sobre dichas todo su líbero é conplido poder, tal y tan conplido como el dicho constituente ha especial, é general mandato, con poder de sustituir [é] enponer en lugar suyo uno ó más, procurador ó procuradores, con semejante ó mas limitado poder, é aquel ó aquellos revocar, y el cargo desta procurar, de cabo recebir y tomar quantas veces quisieren é por bien tuvieren, et generalmente para fazer decir Razonar é procurar todas aquellas cosas que buenos y leales procuradores á semejantes cosas constituydos pueden y deben de façer dezir Razonar y procurar, aunque sean tales y de tal natura que mandato especial ó presentia personal Requieren; y prometió que abría por bueno Rato grato firme valedero todo lo que por los dichos sus procuradores é cada uno dellos, é sus sustituydos, en nombre del dicho constituente será dicho fecho Razonado y procurado en Razón de las cosas suso dichas é sus dependencias, et que los relevará de toda carga de satisdación y enmienda, y que estará á juicio é pagará lo que contra él será juzgado so ypotheca é obligación de todos sus bienes havidos é por haver, do quiere que sean y allarse puedan, so las Renunciaciones de drecho y de fecho á esto necesarias; é

---

(1) Misivas, ó letras auténticas de apelación.

Rogó é Requerió á mí, el notario público infrascripto, que todo lo sobredicho le hiziese é Retuviese carta pública, é cartas públicas, una é más quantas necesarias serán á conservación del drecho de quien pertenescerá; que fue fecha año, mes, dia é lugar sobre dichos. Testigos son que presentes fueron á lo que dicho es, llamados é rrogados, é que por tales testigos se otorgaron, el muy venerable don martín de Uztarroz bachiller en [cá]nones y artes, y lorenzo de larrasoana estudiante, habitantes de presente en el colegio de sancta bárbara en la dicha ciudad de parís, E yo yñigo ladrón de cegama vezino de la ciudad de pamplona, ques en el Reyno de navarra, público é jurado por las autoridades aposthólica y hordinaria en el consistorio y en toda la dióçesi y obispado de pamplona notario, que á la constitución de los sobredichos procuradores, y al poder á ellos dado, y á todas y cada unas cosas sobre dichas, mientre é segunt sobre escriptas son se hazían, en una con los sobre nombrados testigos en el lugar presente fuí, y aquellas assí façer é dezir oí é ví, [é] en nota Reçeví, de la qual este público Instrumento de procuración en esta forma pública lo Reducí y lo signé con mi signo y nonbre acostumbrado en ffee y testimonio de verdad, Rogado é Requerido.

Notorio y manifiesto sea á todos quantos esta presente carta é público instrumento verán é oyrán que en el año de mill y quinientos treinta y cinco años, á veinte y siete días del mes de otubre dentro del palacio de xabier habida la presentia del noble é magnífico miguel de xabier, cuyos son xabier azpilicueta é ydocín, por mí el notario infrascripto le fué intimada é notificada la sobredicha y dentro contenida citación y todo lo en ella contenido, leyéndole aquella en su persona *de mot à mot*. El qual dicho miguel de xabier, después de haver bien entendido y conprendido lo contenido en la dicha citación, luego en el mismo instante y punto Respondió, que se tenía por intimado é notificado, y que de fecho y con efecto confesaba, que El sobredicho don francisco de jasso, mencionado en las dichas citación y peti-

ción, que es su hermano legítimo y carnal y decendiente por reta línea de los dichos palacios de xabier azpilicueta é ydocín; y que hera y es contento y que consiente y le plaze que el dicho don francisco su hermano aya de llevar y con efecto lleve todas las vezes que quisiere y por bien tuviere las armas de los dichos palacios, y que quiere y le plaze que los Señores Alcaldes de la corte mayor deste Reyno ayan de declarar y declaren y provean en todo y por todo lo quel dicho don francisco de jasso pide é suplica por la sobredicha petición [que] está inserta en la dicha citación; y que acerca dello ni parte dello que no quería ni quiere pleytear ni poner inpedimento ninguno al dicho su hermano, antes dixo que confesaba, como de ffecho confesó, que era y es verdad todo lo en la sobredicha petición narrado y contenido, y que á mayor cumplimiento y firmeza de todo lo suso dicho que en la mejor vía y forma é manera que de hecho hazer podría, puede y debe, que constituya por sus ciertos legítimos y bastantes procuradores assí y en tal manera que la generalidad no derogue á la especialidad *nec e contra*, son á saber á miguel de beramendi, Joan martínez de lesaca procuradores en la dicha corte, á los dos juntamente y á qualquier dellos por sí *et in solidum* ausentes, bien así como si fuesen presentes; á los quales les da todo su poder cumplido el dicho miguel de xabier confesante y constituente especialmente y espresa (1) para que por él y en nombre suyo, judicialmente ó fuera dél, puedan é ayan de confesar y con efecto confiesen todo lo suso dicho y cada cosa y parte dello con todo lo á ello anexo; y promete el dicho constituente su buena ffee en manos y poder de mí el notario infrascripto estipulante, y la dicha estipulación en mi solemnemente Recibiente en vez y nombre y fabor del dicho don francisco de jasso, de haver y tener para siempre jamás por firme Rato grato estable y valedero todo y quanto quiera que por qualquiere de los procuradores del dicho constituente será otorgado, loado y confesado; é que los Relevará, como por y en virtud de la presente los Relieva, de toda carga de satisdación y obligación y enmienda; que

(1) Especial y expresamente.

estará á drecho, y pagará todo lo que contra él fuere y será juzgado de todas las cláusulas universas en la dicha corte mayor usadas y acostumbradas, y á todo lo suso dicho de drecho y de ffecho oportunas y necesarias; á todo lo qual tener, observar, goardar, cumplir en todo y por todo y con efecto, el dicho miguel de xabier constituente dixo que obligaba todos é quales quiere sus bienes y Rentas, y renunció su propio fuero y Juez.

Fecho fué aquesto en el dicho palacio de xabier, año mes día y lugar *ut supra;* á todo lo qual fueron presentes por testigos llamados é Rogados los venerables don joan de bagnes vezino del dicho lugar de bagnes presbítero, y alonso de peyñaranda habitante en el dicho palacio de xabierr; y á mayor cunplimiento firmó en la nota original desta con su propia mano el dicho miguel de xabier en presencia de mí el notario y testigos suso dichos, é yo Phelipe de veruete vezino de la dicha villa de Sangüesa, por las autoridades aposthólica, imperial y Real, notario público é jurado, que á todas las cosas suso dichas *ensemble* con los dos testigos presente fuy en el dicho lugar; é de la nota que tomé, saqué la presente en esta forma pública con mi propia mano, y fago aquí este mi signo ussado é acostunbrado en testimonio de verdad.—*Miguel de xabier.*

Por las preguntas siguientes serán preguntados y examinados dos testigos que serán preguntados por parte de don francisco de jasso y de xabierr, parte suplicante, sobre el pleyto que trata y lleva sobre su nobleza é ydalguía ante los Alcaldes de la corte mayor de navarra contra el procurador fiscal de su magestad y sus consortes.

Primeramente. Si conocen al dicho don francisco jasso y de xábier, y al procurador fiscal, y á miguel de xabierr cuyos son los dichos palacios de xabier azpilicueta é ydocín; y si conocieron á don joan de jasso doctor y presidente del consejo Real deste Reyno y á doña maría de azpilicueta su muger, señores que fueron de los dichos palacios, padre y madre del suplicante; y [á] arnal périz de jasso oydor de finanzas y de los comptos Reales

deste Reyno y á guillerma de atondo su muger, padre é madre que fueron del dicho don joan de jasu; y si conocieron á martín de azpilicueta señor que fué del dicho palacio de azpilicueta, y á doña joanna aznáriz, su muger señora que fué de la cassa é palacio de xabier, padre é madre, que fueron de la dicha doña maría de azpilicueta agüelos del suplicante.

2. Itten, si saben que el dicho don francisco de jasso de su origen y antigua dependencia de padre, madre y agüelos y de sus otros predecesores ha sido fué y es noble hijodalgo, gentilombre, por tal habido, tenido, nonbrado y comunmente reputado [por] pública voz y fama y común dezir de las gentes que lo conocen y dello tiene[n] noticia.

3. Itten, si saben que el dicho don francisco de jasso a seydo y es hijo legítimo y natural, nacido é procreado en legítimo matrimonio de los dichos don joan de jasu presidente del Real Consejo deste Reyno de navarra y de doña maría de azpilicueta su muger, señores que fueron de los dichos palacios de xabier azpilicueta é ydocín, por tal habido, tenido, reputado, criado, nonbrado y alimentado, llamándoles ellos hijos y él á ellos padre y madre, y que ello es público y notorio, y tal es y fué la voz é fama pública y común dezir.

4. Itten, si saben quel dicho don joan de jasso presidente del dicho consejo hera y fué hijo legítimo y natural, nacido y procreado en legítimo matrimonio de los dichos arnal périz de jasso oydor de comptos y finanças deste Reyno de navarra, y de la dicha guillerma de atondo su padre y madre, señores que fueron del lugar y palacio de ydocín, por tal habido, tenido, nombrado, criado y alimentado llamándolo ellos hijo y él á ellos padre y madre, y ello es verdad, público y notorio, y tal a seydo y es y fué la voz é fama pública y común dezir de las gentes en la ciudad de pamplona y en otras partes deste Reyno.

5. Itten, si saben que la dicha doña maría de azpilicueta madre del suplicante hera y fué hija legítima y natural de los dichos martín de azpilicueta y doña joana aznáriz su mujer, señores que fueron de los dichos palacios de xabierr y azpilicueta, por tal abida, tenida, nombrada, tratada, criada y alimentada y comunmente reputada, llamándola ellos hija y ella á ellos padre y ma-

dre, y que tal es la voz y fama pública y común dezir, y que ello es público y notorio.

6. Itten, si saben cre[e]n vieron é oyeron dezir á sus pasados y mayores y otras personas ourradas y ancianas quel dicho don francisco de jasso y de xabierr hermano legítimo, é natural y carnal ques del dicho miguel de xabier señor de los dichos palacios y lugares de xabier é ydocín y azpilicueta, parte suplicante en su tiempo, y los dichos don joan de jasso y doña maría de azpilicueta sus padre y madre, y arnal périz de jasso y guillerma de atondo y martín de azpilicueta y doña joana aznáriz sus agüelos y agüelas, señores que fueron de los dichos lugares y palacios en el suyo y cada uno dellos en su tiempo, heran y fueron y son nobles hijosdalgos y gentiles ombres, y vivieron y anduvieron en ábito y Reputación de nobleza é de hijosdalgo é gentiles ombres, juntándose en los ajuntamientos congregaciones y oficios de personas nobles y preminentes de hijosdalgo, y en tal posesión *vel casi* (1) estuvieron an estado y están en esos uno, tres, cinco, veinte, treinta, quarenta, sesentta, ochenta años y más, y por tiempo prescripto emmemorial (2) que no a habido ni ay memoria de onbres en contrario, y por tales y como tales an sido fueron y son en todo este tiempo el suplicante y sus dichos padres y agüelos y cada uno dellos en su tienpo abidos, tenidos, nonbrados y comunmente reputados, teniendo como tuvieron y tienen sus insineas (3) y armas conocidas de los dichos palacios y casas antigoas de armería y solares conocidos en todo este Reyno, y que todo ello a seydo y es verdad, y dello a *ubido* y ay pública voz y fama é común dezir y Reputación de las gentes que dello an *tuvido* (4) y tienen noticia.

7. Itten, sí saben é an visto é oydo dezir á sus mayores é personas ancianas, y que dello [hubo] y que aya pública fama y común deçir y opinión que las insineas é armas del suplicante y de sus dichos padres y agüelos, y de las casas é palacios donde

---

(1) Latín *vel quasi*.
(2) Inmemorial.
(3) Insignias.
(4) Sic.—Navarrismo paralelo al de *ubido* (habido).

ellos depienden, an sido, fueron y son los siguientes, á saber: las de jasso, *en campo de argent un oso arrimado en travi[e]so al pie de un encino;* y las armas de la cassa y palacio de xabier, *en campo de gules, que es colorado, una luna creciente estacada en blanco y negro;* y las del palacio de azpilicueta *con tablero de axedrez blanco y negro;* y las del palacio de atondo, donde la dicha guillerma de atondo depiende son *en campo azul dos bandas de oro y entre ellas dos lunas crecientes de oro;* de las quales yn[si]gneas y armas an ellos usado, y las an llevado y llevan, como señores y posesores de los palacios suso nombrados, pública y pacíficamente sin contradición alguna, y ello es público y notorio.

8. Itten, si saben que las cosas suso dichas y cada una dellas an sido fueron y son verdaderas públicas é notorias, y que a abido y ay de todo ello voz é fama pública y común dezir y opinión de las gentes en pamplona y en otras muchas partes deste Reyno, donde dello han *tuvido* é tienen noticia, etc. El licenciado atondo.

Doña leonor, por la gracia de [Dios] princesa primogénita y heredera de navarra, infanta de aragón y de sicilia, condesa de fox y de begorra, señora de bearne é lugarteniente general por el serenísimo Rey mi muy *Redutable* (1) Señor et padre (2) en este dicho Reyno de navarra, á quantos las presentes verán é oyrán, salud.

Fazemos os saber que pareció ante nos é las gentes de nuestro consejo en juicio por vía de suplicación y demanda lope benedit procurador en la corte mayor de navarra et procurador de arnalt périz de jasso finanças et oydor de los comptos Reales, fecha fee de su procura buena é suficiente, demandante de la una parte, etc. Por quanto la dicha parte demandante a probado bien é suficiente su intención, y lo que ofreció probar la dicha carta de gracia y enpenamiento ser primera, y en virtud de aquella el dicho pero

(1) Del francés *redoutable.*
(2) D. Juan II de Aragón.

périz de jasso... aber poseydo gozado é aprovechado del dicho peaje de sanct pelay por asaz tiempo pacíficamente y el dicho arnal périz de jasso su hermano y primo heredero del dicho pero périz de jasso hermano mayor suyo, é ser de la decendencia é condición de los infançones é hijosdalgo de la tierra de cisa, etc.

Dada en la villa viella dolit, dozeno día de decienbre el año de nuestro señor mill quatrocientos setenta y dos. Joan de gurpide vice cha[n]celer por la princesa primogénita é lugarteniente general en su consejo; presentes el vice[c]hanc[eller], don Pedro de Miranda alcalde de la corte, el procurador fiscal é otros. Joan de allí, etc.

E leydas las dichas citación y petición ante nos y los alcaldes de nuestra dicha corte mayor en juiçio con los dichos autos de las dichas intimaciones de aquella, parecieron en el dicho juizio el dicho joan martíniz de lesaca Procurador sobredicho del dicho don francisco de jasso y de jabierr suplicante y demandante, y el dicho nuestro procurador fiscal deffendiente; y por quanto el dicho miguel de xabierr, cuyos son xabier azpilicueta é ydocín, al tienpo que la dicha citación le fué intimada, dixo y Respondió y confesó á la dicha intimación de la dicha citación quél conocía y confesaba que el dicho don francisco hera hermano legítimo y carnal descendiente por Reta línea de los sobredichos palacios de xabierr azpilicueta é ydocín, y que hera contento, consentía y le plaçía quel dicho don francisco su hermano obiese de llevar y con efecto las llevase cada vez que quisiese y por bien tuviese todas las armas de los dichos palacios, y que nos é los alcaldes de nuestra dicha corte declarásemos y diésemos por sentencia todo lo quel dicho don francisco pide por su dicha petición conforme á la conclusión della, y que en ello ni en parte dello de todo lo que pide el dicho don francisco por la dicha su petición no quería ni entendía de ponerle inpedimento alguno, para lo qual y para confesar lo suso dicho constituyó por sus procuradores á los procuradores de aquella, y joan de jaca como procurador del dicho miguel de xabier conffessó y manifestó todo lo sobre dicho en nombre de su dicha parte ante nos é los alcaldes de

nuestra dicha corte mayor, y después que confesó el dicho joan martínez de lasaca en nombre, como y procurador, del dicho don francisco de jasso, aceptó la confesión é manifestación echa por el dicho joan de jaca, y á la prosecución y enanço de la causa [que] le obimos asignado, y mandado al dicho nuestro procurador fiscal á rresponder á la citación y demanda del dicho don francisco de jasso; El qual dicho nuestro procurador fiscal *de verbo* judicialmente contestando la causa, dixo que negaba y negó la dicha demanda por la manera que por ella narra lo prejudiciable á él, y lo favorable Recebiendo por confesado, y el dicho joan martínez de lesaca, procurador del dicho demandante y suplicante, se ofresció á probar lo negado, contenido en su dicha citación, petición y demanda; y con esto ambas las dichas partes concluyeron en razones en lo que tocaba á nuestro patrimonio; y fué admitido el dicho suplicante á prueba de su intención; y en seguiente obimos cometido á cierto nuestro comisario é alcalde de la dicha nuestra corte mayor para que Recibiese y examinase todos los testigos que por partes del dicho suplicante y demandante le serían producidos y presentados, y nos hiciese Relación por su processo cerrado en debida forma.

El cual dicho alcalde y comisario exhigiendo é cumpliendo lo por nos á él cometido é mandado discernir, y dar citación y enplaçamiento para enplazar y citar los testigos que el dicho don francisco de jasso demandante y suplicante entendía de producir y presentar para en prueba de su intención, por virtud de la cual dicha citación fueron citados y presentados ante el dicho alcalde y comisario doblados testigos del dicho suplicante y demandante dignos de fee, los quales y cada uno dellos fueron preguntados por sí y separadamente por el dicho alcalde mediante juramento de sobrecruz é sanctos evangelios en forma de drecho, Requerida sobre las cosas contenidas en la dicha petición y citación y artículos del dicho suplicante, y acabados de interrogar aquellos, el dicho alcalde nos hizo Relación por su proceso cerrado en debida forma, ante nos en la dicha corte en juizio del dicho processo fue advierto (1) é publicado y asignado al dicho

(1) Sic. Léase «abierto».

nuestro procurador fiscal si quería contradecir y tachar los testigos presentados por el dicho suplicante y demandante dentro de cierto tienpo perentorio dentro de la qual dicha asignación, ni empués, el dicho nuestro procurador fiscal no dió ni presentó contra dichos algunos y demás; y allende de los sobredichos obimos mandado asignar y asignamos al dicho demandante y su procurador y al dicho nuestro procurador fiscal á concluir á sentencia definitiva; los quales concluyeron á sentencia dentro de la dicha asignación; y por nos é los alcaldes de nuestra corte fue dada la dicha causa por conclusa á sentencia definitiva, y así visto el dicho processo y leydo aquel ante nos y los alcaldes de nuestra dicha corte mayor en juizio públicamente del principio ata el fin y oídoles á las dichas partes en lo que an de dezir y allegar, y habido sobre ello consejo y deliberación fallamos por los autos y méritos del dicho processo quel dicho don francisco de jasso y de xabier aber probado bien y debidamente su yntención, como se ofreçió probar, á saber es, él aver sido y ser de su antigua origen y dependencia por Recta y legítima línea de sus padres é agüelo y de todos sus quatro abolorios, nonbrados en su petición y demanda, hombre hijo dalgo noble y gentil hombre, hermano legítimo é natural y carnal del dicho don miguel de xabier cuyos son los dichos lugares é palacios de xabier, ydocín y azpilicueta:

Por tanto nos Emperador, Reyna é Rey sobre dichos, con acuerdo y deliberación de los alcaldes de nuestra dicha corte mayor, por esta nuestra presente sentencia definitiva pronunciamos y declaramos al dicho don francisco de jasso y de xabier por ombre noble, hijo dalgo y gentil hombre de su antigo origen y dependencia por Reta y legítima decendientes, por Reta y legítima línea decendiente de sus dichos padre é agüelo y de todos sus dichos quatro abolorios; y como tal gentil ombre noble hijo dalgo el dicho don francisco y sus hijos y decendientes por Recta linea poder y deber goçar, usen y gocen de todas preRogativas, exempciones, onores y oficios y ayuntamientos, privilegios, campos restas y desafíos, que todos los gentiles hombres nobles é hijos dalgo han usado é goçado, y gozan y an acostunbrado y acostumbraren gozar é gozaren en este nuestro Reyno de navarra

y en quales quiera otras partes, y de las insineas y armas de gentileza y nobleza que los dichos sus padres é agüelos, como gentiles ombres nobles é hijos dalgo y Señores de los dichos palacios y descendientes de aquellos, usaron, goçaron y llevaron en su tiempo, llevando el dicho don francisco las dichas insineas y armas como hijo legítimo decendiente de los dichos palacios conforme al uso costunbre del dicho nuestro Reyno; y mandamos dar al dicho *don francisco de xabier y de jasso* estas nuestras letras sentencia y cartas testimoniales para en su conservación y claredad gentileza é ydalguía, por las quales mandamos expresamente á todos nuestros oficiales Reales é súbditos, de qualquiere calidad, condición y dignidad sean, que al dicho don francisco y á sus hijos y decendientes dél tengan Reputen y conozcan por ombres nobles, hijos dalgo, gentiles hombres, y los acojan y consientan libremente usar é gozar de todos é qualesquiere oficios onores libertades y privilegios y autos tocantes y concernientes á hijos dalgo nobles y gentiles hombres, y á la calidad y condición dellos: y asi lo pronunciamos y declaramos en estos escriptos é por ellos; en testimonio de lo qual mandamos dar las presentes selladas del sello de nuestra chancillería.

Dada en nuestra ciudad de Pamplona, so el dicho sello, viernes á quatro días del mes de agosto del año del nascimiento de nuestro señor jesucristo de mill y quinientos y treinta y seis años. El doctor miguel de ulçurrún. El licenciado ollocarizqueta. El licenciado Ortiz. El licenciado liedana. Por mandado de sus magestades, los alcaldes de la corte mayor en su nonbre. Joan de Orbayceta, sellada.

Vió oyó miguel martínez de lesaca, procurador de doña ysabel de goñi, cuyo es xabierr que Reçebí del Señor çunçarrén el privilegio de hidalguía original cuyo treslado es este el qual se me mandó bolber, Retenida copia, por los señores oydores de los comptos Reales. Y porques así verdad que receví del presente conocimiento firmado de mi nombre para su descargo. Fecho en pamplona á veinte y siete de mayo de mill quinientos cinquenta y nuebe.—Miguel martínez de lesaca.

2.

Olite, 27 Enero 1535. Copia autentizada y mandada sacar por la cancillería (18 Noviembre 1534) de varias cartas reales otorgadas (Sangüesa, 22 Octubre 1502; Olite, 13 Enero 1251 y 16 Mayo 1329) al padre y progenitores de San Francisco Javier.—El mismo legajo, fol. 321 r.-326 v.

Don carlos, por la divina clemencia enperador semper augusto, Rey de alemania, á doña Joana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de dios Reyes de castilla, de navarra, de aragón, de león, de jaén, condes de flandes y de tirol, etc. al amado nuestro Joán de boneta Secretario, vezino de la villa de olite, salud.

Sepades que ante nos y los nuestros alcaldes ha seydo presentada una petición de parte de joán martínez de lesaca, procurador del noble y bien amado nuestro miguel de xabierr cuyos son xabierr y azpilicueta; ante nos y los alcaldes de nuestra corte mayor a sido presentada una petición que es del thenor siguiente.

S. C. C. mag.d (1).—Miguel de xabier, cuyos son xabierr y azpilicueta, digo que en el año de quinientos y dos los Reyes don joán y doña cathalina, Reyes que fueron y al tienpo eran deste Reyno Reynando en aquel, confirmaron y de nuevo concedieron de su graçia especial poderío y autoridad Real un privilegio del Rey don Phelipe y de la Reyna doña Joana Reyes que fueron deste Reyno, y del Rey don thibaut su agüelo y Rey que fué bien ansí deste Reyno de navarra, concedido á don martín axnáriz y á doña María périz su muger y á sus herederos, y á don Rodrigo aznáriz su biznieto señor que fué de xabierr, y á manera de carta de permuta y canbio, privilegio y confirmación de las dichas rentas, preminencias, libertades y de los drechos y salinas y paso de ganado granado y menudo de la dicha cassa,

(1) Sacra, Cesárea, Católica Magestad.

lugar y palacio de xabier con sus pertinencias; y el privilegio de la dicha confirmación y nueva concessión Referendó y Reportó en el dicho año el señor joán de boneta vezino de olite por mandado de los dichos Reyes don joán y doña cathalina, como secretario que al tiempo hera dellos; y aquel, puesto en pública y auténtica forma, firmado de los dichos Reyes y sellado con el sello de su chanzillería deste Reyno, Registrado y Referendado y firmado por el mesmo secretario boneta, y entregó el dicho secretario al doctor don joán de jasso mi padre, señor que fué de xabierr y azpilicueta ya defunto. El qual dicho privilegio con las guerras y differencias que después acá ha abido en este Regno está perdido; y no lo pudo hallar aunque lo a buscado y puesto en ello mucha diligencia; y porque tengo ó espero tener necesidad de aquel, he Requerido por dobladas vezes al dicho boneta que me Reengrose el dicho privilegio; el qual dize que no lo ará ni puede hacer sin licencia ni expreso mandamiento de V. mag.ᵈ y los alcaldes de su Real audiencia y corte. Pido y suplico á V. mag.ᵈ, pues el dicho secretario boneta lo Referendó, y como teniente al tiempo cargo del sello de la dicha chancillería por los dichos Reyes y por don joán del bosquete chanciller que al tienpo era deste Regno lo Registró en el libro de la Chanzillería del dicho año, mandéis y conpeláis al dicho Secretario joán de boneta que Reengrosse la dicha escriptura é privilegio en la manera y forma que ante él passó é lo tiene en sus protocolos y Registros y en el libro de la dicha chancillería; y Reengrossado, me lo dé y entregue en pública y auténtica forma, de manera, que haga plena y entera ffee, pagándole su justo salario, y en lo necessario interponiendo V. mag.ᵈ sobre todo ello su decreto é autoridad Real. Y juro á dios y á esta cruz ✠ y á los evangelios que no lo pido ni suplico maliciosamente, ni con cautela sino por conservación de mi drecho é justicia, y porque no puedo hallar el dicho privilegio ni sé donde está. É sobre todo ello pido cumplimyento de justicia, y en lo necesario vuestro Real auxilio inploro, y sobre todo ello pido justicia.—El licenciado atondo.

É leyda la preinserta petición ante nos en la dicha nuestra Corte, é queriendo prover acerca dello, é visto el juramento del dicho suplicante y lo demás contenido en la dicha Petición; Por

tanto, mediante justicia vos decimos y mandamos que luego, vistas las partes, al dicho suplicante le deis las escripturas que en la petición face mención segund que ante vos pasaron, Reengrosadas y puestas en pública forma hacientes fee, pagándovos vuestros drechos, para en conservación de su drecho; ó si alguna justa causa habéis en contrario por que lo susodicho facer no debais lo tal alegar vos mandamos [así que] seais é parezcáis ante nos y los alcaldes de la dicha nuestra Corte mayor, quatreno día después que la presente vos fuere notificada por dar Razón de vos en Razón de lo susodicho, é para el dicho día traygáis con vos en la dicha nuestra Corte las escripturas é Registros que en la preinserta petición haze mención, para que vistas aquellas se provea acerca dello lo que fuere de justicia. Dada en la nuestra Ciudad de Pamplona so el Sello de nuestra Chanzillería á diez y ocho días del mes de Noviembre de mill y quinientos y trenta y quatro. —El doctor ulçurrún. El licenciado ollo carizqueta. El licenciado liedena. Por mandado de Sus magestades, presentes los alcaldes de la Corte mayor, miguel de hugarra notario.

É por parte del dicho miguel de jasso, Señor de xabier, contenida en la sobre escripta provisión á mi el secretario joán de boneta me fué presentada aquella, Rogando y Requiriéndome que luego le buscase en mis registros y protocolos la minuta original de la confirmación que hizieron el Rey don joán y Reyna doña Cathalina, de inmortal memoria, de los privilegios y gracias que tiene la cassa de Xabierr; y aquella fallada, se la Reengrossase y se la diese puesta en pública forma, pagándome mi salario cumpliendo lo que por la dicha prevision se me manda. É así Recebido por mí el Sobredicho mandamiento, escripto en papel y firmado de los Señores doctor ulçurrún, el licenciado ollo carizqueta y el licenciado liedena, alcaldes de la Corte mayor deste Reyno de navarra, y Sellada con el Sello de la Chanzillería, y Registrada y Referendada por miguel de hugarra notario de la dicha Corte, y de la data ser y tenor preinsertos, sobredichos, con aquel acatamiento honor y Reverencia que debo, á instancia y Requisición del dicho Señor de Xabier, busqué en mis Registros protocolos y escripturas la dicha minuta original de la confirmación de los dichos privilegios y gracias de Xabier, fecha de los dichos

Reyes, la qual ante de agora al tiempo que aquella se otorgó é proveyó, obe yo escripto, y escribí y Referendé en pública y auténtica forma en pargamino (1), y firmada de los dichos Rey é Reyna y de mí el dicho Secretario boneta, y sellada con el Sello de la Chanzillería deste Reyno de navarra la dí y entregué al doctor de jasso, Señor de Xabier é padre del dicho miguel de jasso por mandado de los dichos Reyes. La qual dicha minuta original de la dicha confirmación de los dichos privilegios y gracias de Xabier hallé en los dichos mis Registros y escripturas propias, es á Saber en el Registro de la Chancillería del año mill y quinientos y dos, escripta toda aquella del principio ata el fin de mi propia letra y mano, y firmada de mi nombre y Registrada por mí por mandado de los dichos Reyes; la qual de palabra á palabra es del Ser y tenor é forma Siguiente.

Don joan Por la gracia de Dios Rey de navarra, duque de némox, de gandía, de montblanch é de peñafiel, conde de fox, Señor de bearrn, conde de begorra é de Ribagorça, etc., é doña cathalina por la misma gracia Reyna propietaria del dicho Reyno, duquessa de los dichos ducados, condesa y señora de los dichos condados y Señoríos, á quantos las presentes verán é oyrán, Salud.

Facemos saber cómo por partes del egregio et consegero y bien amado nuestro don joán de jasso doctor, señor de xabier y azpilicueta, mediante humil suplicación nos ha seydo Referido y dado á entender, deziendo que en tienpos pasados los señores que fueron de la dicha casa de xabier tenían y tienen un privilegio á manera de carta de permuta y cambio de los drechos Rentas y provechos de la dicha cassa y palacio de xabier; y por ser muy antiguo nos suplicó merced nuestra fuese de confirmar el dicho privilegio y otorgarle aquel de nuevo tanto, quanto necesario fuese, de manera que quedase claredat de lo quel dicho doctor de jasso y sus succesores tienen de Renta y provecho en el dicho lugar y términos de xabier. El tenor de el dicho privilegio es del tenhor y forma siguiente.

(1) Sic.

Nos don Phelippe, por la gracia de dios Rey de navarra, conde d'evreux, de angolesme, de mortain y de longavilla, é doña joana por aquella misma gracia Reyna de navarra y condesa de los dichos condados facemos saver como ante nos fué presentado y feyta Relación de un contrato y cambio feyto entre el muy excelente y Reduptable Señor y agüelo nuestro el Rey don tibaut de buena memoria; et es del tenor seguiente.

Sepan quantos esta presente carta verán e oyrán que nos tibaut (1) por la gracia de dios Rey de navarra, é de champaña é de bría conde palazín, Damos y otorgamos en cambio é donación a don martín de aznáriz y doña maría périz su muller y á sus herederos y á su posteridad, á saber es, el nuestro castillo y villa de xabier, la abadía [é] décimas é con todas sus pertinencias que nos abemos é debemos haver en tienpo avenidero, piedras, viñas, montes, aguas, yerbas y pastos, omes y mulieres, poblado y despoblado, molinos y dreytos de la pressa, sallinas y dreyto de passo de ganado grueso y menudo con *lures* (2) otros dreytos dentradas y sallidas del Reyno que á nos pertenecen y pertenecer pueden desde el abismo *entro* (3) al cielo por *ordois cerca esteylla* (4) que el dito don martín aznáriz y doña maria périz su muller, nos dan con todos los collaços y collaças, que ellos y an y deben de traer con cassas y con todas las piezas y viñas que ellos an y deben haver, huertos, heredamientos, poblados, montes, aguas, pasturas y con todas sus entradas y sallidas, del abismo entro á el cielo con la abadía décimas y primicias, es á saver, que el dicho don martín aznáriz cavaller sea tenido de fernos del castillo y villa de xabierr guerra y paz, sienpre que menester nos f[u]ere á nos y á nuestra generación para *secula cunta* (5) sin contradición ninguna; y si por ventura no nos ende fysieren guerra y paz cada que menester nos fuesse así como es dicho de suso, que fuesen tales traydores y meno[s] se pudiesen salvar

---

(1) Teobaldo I.

(2) Francés *leurs*.

(3) Adverbio anticuado, tomado del latín *intro* (adentro, hasta).

(4) Recuerdan la situación de este lugar, dentro del término municipal y al Mediodía de la ciudad de Estella, las *peñas de Ordoiz* y su ermita de San Andrés.

(5) *Per secula cuncta* (por todos los siglos).

por sus manos ni por allenas (1) en tierra ninguna, ni en lugar ninguno, ni en arte alguna; é sendo (2) el todo su lealtdat á nos é á nuestros succesores como dellos sespera, debémoslos quitar y defender de todos quantos tuertos é daños ferles quisieren á buena fee y sin mal engaño; y si caso que nos ó nuestros succesores no fésemos lo susodicho, pueda el dicho don martín aznáriz ó sus succesores sin fer casso de trayción enormera darse á otro Rey ó príncipe quien lo defienda; entiéndese esto si nos no le quisiéremos valer, féndole fuerça contra justicia é dreyto con fuerça é más poderío que lures tovieren contra él.

En testimonio questo vieren (3) é oyeren, fueron presentes en la villa de olite don Sancho ffernándiz de montagut senescal, don lope arsey deán de tudela, don garcía martíniz de los arcos, sire [e]ugas de cornellón, sire simón gros. Esto fué feyto, sábado [día] otabo de [e]piphanía, en olit, en el año de gracia de mill y docientos y cinquenta y dos años (4).

É nos (5) atendido y mirado los méritos y buenos servicios que nuestro pariente don Rodrigo Aznáriz, bisnieto del dicho don martín aznáriz Señor de xabier, nos a feyto á nos y nuestra Corona, fémos[le] nuestro camarlinco y de nuestro consiello, é mandamos se le den sesenta libras sanchetas de mesnada, y confirmamos los privilegios de su villa y castillo de Xabierr; y amandamos más que si alguno ó algunos quisieren fer frau ó engaño, furt, á sus dreytos pertenesçientes á su castillo é villa de Xabierr, tenga el dreyto y penas, que nos en nuestro Reyno tenemos en casso; de tal manera y condición que por los muy señalados servicios, quel dicho don Rodrigo señor del castillo y villa de Xabierr a feyto, otorgamos previlegio particularmente á él y á sus sucesores, señores que serán del Castillo y villa de Xabierr, privilegio

---

(1) Ajenas.

(2) Siendo.

(3) Francés *virent*.—Entiéndase «vieron y oyeron».

(4) En sábado cayó el 13 de Enero de 1251 (de la Encarnación, 1252).

(5) Don Felipe III, *el Noble*. Fué coronado (5 Marzo 1329) en Pamplona con su mujer Doña Juana. Á 10 de Mayo estaban ya en Olite, donde permanecían ocho días después. Moret, *Anales del reino de Navarra* (libro XXIX, cap. 2, § 3), tomo V, pág. 252. Tolosa (Guipúzcoa), 1891.

que nengún general ni almirante, ni justicia, ni otro ninguno, que juez ni cargo de justicia toviere sea ossado de prender ni maltractar al dicho don Rodrigo Aznáriz ni á sus descendientes, Señores que serán del castillo y villa de Xabierr, por ningún feyto; con esto que no aya caydo en feyto de trayción, que en tal casso no le sea válido el dito privilegio, y reservando esto, pueda defenderse de quien prenderlo quisiere fendo todo el daño que podiere, sin que por ello aya caydo en tuerto ni pena sino que vaya con mandamiento nuestro, sellado y firmado por nos ó por los alcaldes de nuestra corte ó del nuestro Conseyllo. En testimonio desto pongo mi sello propio en esta carta de previlegio, é mando a vos miguel de miranda notario entregueis al dicho privilegio á don Rodrigo aznáriz, Señor de Xabier, en debida forma. Testigos son qui presentes se hallaron don enrric de suilí bocellón de franssa gobernador de navarra, é don ar[nal]t Guillaume Señor de Agramont Rico hombre, é muchos otros. Esto fue fecho en olit seyceno dia del mes de mayo *anno domini millesimo trecentessimo vicesimo nono*. Et yo Miguel ortiz de miranda, notario público jurado en la corte de navarra, por mandado del muy excelente Rey de navarra con mi propia mano fize el dicho privilegio con mi signo acostumbrado en testimonio de verdad.

Et visto por nos en nuestro Consejo el dicho privilegio, y aquel bien entendido, admitiendo la dicha suplicación á nos ffecha por el dicho doctor de jasso, queriéndole hazer bien y merced de nuestra gracia especial poderío y autoridat Real, Por tenor de las presentes loamos y aprobamos y confirmamos el sobredicho privilegio y carta de permuta suso escripta, y tanto quanto es necesario de nuevo concedemos y otorgamos á la dicha Cassa de Xabierr y á los Señores de aquella el sobredicho privilegio y Carta de permuta sin enbaraço ni conttravenimiento alguno. En testimonio de lo qual mandamos dar las presentes selladas con el Sello de nuestra chanzillería. Dada en la villa de Sangüessa, á veinte y dos dias de otubre año mil y quinientos y dos.—*Joan.*—*Cathalina.*=Por el Rey é por la Reyna en su Consejo, vos presente, joan de boneta secretario.

Signo de mi Joán de boneta Secretario, vezino de la villa de

olite, notario público é Jurado por autoridat Real en todo el Reyno de navarra, que por mandado de los dichos Señores de la Corte mayor, por virtud del sobredicho mandato Reengrossé la sobredicha confirmación de los privilegios y gracias de Xabier fecha por los dichos Reyes, á instancia y Requisición del dicho Señor de Xabierr, como susodicho es, fielmente de palabra á palabra sin más é sin menos, en la villa de olite a veinte y siete dias del mes de henero anno del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo mill é quinientos trenta é cinco años, siendo á todo ello y al sacar y comprobar esta Reengrossa con la dicha minuta original presentes por testigos Rogados y Requeridos, el secretario Joán de iracherta alcalde de la villa de olite, el prothonotario martín de Jaureguiçar y martín de rripalda notarios vezinos de la dicha villa de olite, los quales se firmaron ende sus nombres en mi Registro de aquesta Reengrossa; é fize en ella el sobredicho mi signo, ussado y acostumbrado en fee y testimonio de verdad.

Sacado de su original corregido y concertado con el de pamplona, á xix de otubre de ɪ@dlviij° (1) años; y se volvió el original á miguel martíniz de lesaca procurador de la señora de xavier (2); el qual firmó aquí su nombre: *miguel martíniz de lesaca.*—Joan de çunçarrén.

3.

Bolonia, 16 Noviembre 1470. Título original de Doctor en Derecho canónico de D. Juan de Jaso, hijo de D. Arnaldo de Jaso y padre de San Francisco Javier. Pergamino que mide 0,63 m. de ancho por 0,41 de alto con preciosas iluminaciones y algunos nombres expresados en letras unciales de oro. Á mano izquierda se ve la figura de Hércules; y debajo el escudo de armas, también iluminado, del nuevo Doctor. Ha perdido el sello de plomo, quedando el cordón.—En la Exposición histórico-europea, sala xi, vitrina del Excmo. Sr. D. Javier Azlor Aragón, Duque de Granada de Ega.

---

(1) 19 Octubre 1558.

(2) Isabel de Goñi. Su esposo D. Miguel, hermano de San Francisco Javier, era ya difunto en Mayo de 1551, según aparece de las primeras actuaciones del pleito.

In xpi nomine Amen. Gloriosa scientiarum mater Bononia, cuius in toto orbe terrarum veneranda clarissimorum doctorum auctoritas sidereis splendoribus optinet principatum, ex indulto et concessione super generali omnium scientiarum studio eidem facta per sacratissimum principem theodosium, Romanorum Imperatorem ad preces et intercessionem Gloriosissimi petronii eiusdem inclite ciuitatis episcopi dignissimi anno a nativitate domini quadringentesimo vigesimo tertio, illos dumtaxat ad publicam et eminentem cathedram supremique doctoratus ac magisterii celeberrimam dignitatem extollit, quos certamen generalis examinis digne ad id promovet per concurrentem virtutum copiam et excelentiam meritorum ita ut, taliter promoti, apud universos tocius orbis principes propter eorum assistentiam ad dirigendas et gubernandas res publicas ceteris aliis hominum generibus, etiam eiusdem ordinis, veniant singularibus privilegiis honoribus dignitatibus prelationibus et laudibus preferendi. Cum itaque Nobilis et magnificus vir in iure canonico peritissimus dominus Joannes de Jassu, filius Arnaldi de Jassu consiliarii Serenissimi Regis Aragonum et Navarre, fuerit presentatus eximio ac spectabili utriusque iuris doctori domino Ludovico de Bolignini vicario et in hac parte locum tenenti Reverendissimi in christo patris et domini, domini Ludovici, utriusque iuris doctoris excelentissimi, inclite civitatis Bononie civis ex nobili ac vetusta familia de Lodovisiis, sanctissimi domini pape referendarii ac apostolice sedis prothonotarii, Bononiensis archidiaconi ac excelsi studii Bononie cançelarii dignissimi, per famosissimos viros doctores dominum Antonium de Sancto Petro et dominum Ioannem de Sala, Bononienses cives et cathedras ordinarias in dicto eminentissimo Bononiensi ginas[i]o in iure canonico regentes, examinandus in scientia iuris canonici, et ad hoc se subiecerit arduo rigoroso privato ac tremendo examini prefati domini vicarii et locum tenentis dicti Reverendissimi domini archidiaconi et aliorum doctorum dicti colegii dicte civitatis Bononie: In quo examine recitando puncta eidem asignata iuxta morem, illa enucleando subtiliter abunde et ornate, atque argumenta inde formata replicando solvendo et distinguendo concordando, ita et taliter se habuit quod ab omnibus et singulis dicti collegii electoribus fuerit

tamquam suficientissimus et ydoneus in ipsa iuris canonici scientia, unanimiter concorditer laudabiliter et nemine discrepante, benemerito et dignissime approbatus; Moxque fuit idem dominus Joannes presentatus prefacto domino Lodovico de Bolignini vicario et locum tenenti predicto propter doctoratus apicem assumendum in ipsa iuris canonici scientia: Idcirco prefatus dominus Lodovicus locum tenens, consideratis scientia clarissimis moribus et facundia quibus prefatum dominum Ioannem omnipotens illustravit, pro ut in dicto eius privato examine in facto laudabiliter se demonstravit, Auctoritate eiusdem vicariatus officii sibi in hac parte concessa et tributa prefatum dominum Ioannem iuris canonici ac decretorum doctorem dixit pronunciavit et declaravit, eidemque domino Ioanni dedit atque concessit plenariam potestatem in iure canonico decetero ascendendi cathedram magistralem et sacratissimos canones legendi glosandi docendi interpretandi et omnes alios actus doctoreos exercendi Bononie et ubique locorum. Et illico ut dictus dominus Ioannes huiusmodi magisterii seu in iure canonico doctoratus possessionem ab omnibus decetero noscatur adeptus, Prefatus dominus Ioannes de Sala suo nomine et uice et nomine dicti conpromotoris, cum presentia et consensu et auctoritate prefata domini vicarii, insignia doctoratus eidem domino Ioanni, prout petiit, tradidit in hac forma videlicet: Primo librum decretorum clauxum moxque apertum prebuit, secundo birretum seu diadema capiti sui imposuit; Tertio eum anullo aureo nomine dicti iuris canonici desponsavit; Postremo eidem pacis osculum magistrali cum benedictione exhibuit, ut idem dominus Ioannes sic insignitus et laureatus coronetur felici in patria per eum qui trinus et unus regnat deus per infinita seculorum secula benedictus; Volens dictus dominus Ioannes doctor novellus me Nicolaum Mamelinum notarium infrascriptum ut publicum de premissis in privillegii forma conficerem instrumentum, muniendum sigillo pendenti prefati Reverendissimi domini archidiaconi.

Datum Bononie in eclesia cathedrali Sancti Petri, die decimasexta mensis novembris, Anno a Nativitate domini millesimo quadringentesimo septuagesimo, Indictione tertia, Pontificatus vero sanctissimi in xpo. patris et domini nostri, domini Pauli

divina providentie pape secundi, Anno septimo; presentibus illustrissimo et principe et Reverendissimo in xpo. patre domino, domino PETRO DE FVXO INFANTE NAVARE ac sancte Romano eclesie prothonotario dignissimo, Reverendissimo domino domino Gaufredo episcopo Rivensi, R.do domino Theodoro Tetraldi abbate Arthanatensi, R.do domino Rogerio de Cosaranis apostolice sedis prothonothario, Magnifico domino Andrea Barbacia siculo utriusque iuris summo interpetre (sic) ac milite, et domino Iohanne de Aula sacre theologie licentiato, Domino Petro de Ousuno, Domino Arnaldo de Agramont, Domino Hugone de Palatio, Domino Tibaldo Zatrati familiaribus prefati illustrissimi Infantis, Domino Petro de Arbue de Aragonia sancte theologie bachalario et artium doctore, Domino Petro Capillas de regno Legionensi, Domino Iohanne Barahona de regno Castele, Domino Francisco Giginta de Cathalonia: Testibus omnibus ad premissa vocatis pariter et rogatis.

✠ Ego Nicolaus quondam Tadei de Mamelinis civis Bononie Publicus appostolica et communis Bononie autoritate notarius, et nunc notarius prefati Reverendissimi in xpo. patris et domini domini Ludovici de Ludovisiis archidiaconi Bononie substitutus aspectabili militi domino Cristoforo de Caçanimicis Bononie civi notario primario prefati reverendissimi domini archidiaconi Bononie ex indulto apostolico, predicta publice scribi feci. Et in eorum fidem hic me subscripsi. Et signum meum consuetum apposui.

Entre los testigos que se nombran aparece el famoso inquisidor San Pedro Arbués, doctor en Artes y bachiller en teología. El doctorado en Artes lo había recibido en la Universidad de Huesca. Fué admitido al colegio mayor de San Clemente de Bolonia para cursar teología en 11 de Marzo de 1469 y en esta facultad se graduó de bachiller un año después, como lo prueba nuestro documento (16 Noviembre 1470), y finalmente de Doctor (27 Diciembre 1473). En 1474 regresó de Bolonia, habiendo sido nombrado (30 Septiembre) canónigo de Zaragoza.

Eran entonces *internacionales*, en todo el rigor de la palabra, las grandes universidades de Europa. A San Pedro de Arbués, que representa la nación aragonesa, el diploma hace seguir tres

testigos: D. Pedro Capillas, del reino de *León;* D. Juan Barahona, del reino de *Castilla* (1); y el *catalán,* ó mejor dicho *rosellonés,* D. Francisco Giginta (2).

Autorizaron en primer término con su presencia la solemnidad, celebrada en la catedral de Bolonia para honra de D. Juan de Jaso, dos personajes de elevada categoría: Gaufredo de Bausilhac, obispo de Rieux (30 Abril 1462-9 Marzo 1480) en el Languedoc; y D. Pedro de Foix, hijo de Doña Leonor regente, á la sazón, de Navarra. El nombre de este príncipe, trazado con letras unciales de oro, y la lista de sus familiares, llamados con él á testificar, hacen presumir que apadrinó al nuevo doctor, y de seguro tomó parte principal en la fiesta. Había nacido en Pau á 7 de Febrero de 1449, y siguió la carrera de Derecho en las universidades de Pavía y Ferrara. Protonotario de la Sede Apostólica en 1470, fué llamado sucesivamente á regir ó administrar las diócesis de Vannes y de Bayona. Creado cardenal por Sixto IV en 1476, distinguíanle, así como al Dr. D. Juan de Jaso, relevantes prendas de una vasta erudición y talento político, que hizo valer como virrey de Navarra, y explayó en Aragón, Bretaña y Nápoles. Sobre la fecha de su muerte en Roma (10 Agosto, 1490) convienen todos sus biógrafos; pero pocos apuntan lo que tengo por cierto, y es que murió emponzoñado con *yerbas que le dieron.* Ese fin trágico del príncipe cardenal D. Pedro de Foix, lo atestigua expresamente el Dr. D. Juan de Jaso en los fragmentos de su obra histórica (3) manuscritos. En su diploma de Doctor, que andamos discutiendo, se nombraba «nobilis et magnificus vir in iure canonico peritissimus, dominus Joannes de *Jassu*, filius Arnaldi de *Jassu* consi-

---

(1) Probablemente el mismo que doctamente apostilló el tratado *De donationibus inter virum et uxorem*, compuesto por D. Juan López de Palacios Rubios é impreso en Valladolid, año de 1503.

(2) Antecesor de D. Miguel de Giginta, cuyas obras ha reseñado Nicolás Antonio.

(3) «*Relación de la descendencia de los Reyes de Navarra y de las demás cosas* [corr. *casas* ?] *principales del dicho Reyno.* Esta relación ó crónica está en el archivo de San Juan del Pie del Puerto, y la hizo Juan de Jasu, que fué del Real Consejo de Navarra, padre de San Francisco Javier». Lleva al pie esta cláusula: «Con algunas ligeras enmiendas y sobrepuestos que son de mi letra, concuerda con el traslado de letra antigua del secretario Félix de Oteiza. *Joseph de Moret.*»—Biblioteca de la Real Academia de la Historia, códice *C 134*, fol. 1 r.-5 v.

liarii Serenissimi Regis Aragonum et Navarre». La forma del apellido, variante de la de Jaso, corresponde á la designación geográfica de *Jaxu*, pueblo rayano de Lacarre, ocho kilómetros al Oriente de San Juan de Pie de Puerto. Coincide con esta apreciación lo que declaró (12 Diciembre, 1472) la regente Doña Leonor por la sentencia que falló y hemos visto inserta en la ejecutoria de nobleza de San Francisco Javier (1). El cual, por la sangre que tenía de los señores de *Jaxu*, reclamó del Emperador que le reconociese el «ser de la descendencia é condición de los infanzones é hijosdalgo de la tierra de *Cisa*». Tierra es esta de la Baja Navarra en la cuenca del Nive y de sus afluyentes, que tuvo por capital á San Juan de Pie de Puerto y antiguamente se llamó *vallis Cirsiœ* (2), propia del obispado de Bayona y prolongada hacia el Oeste hasta la cruz de Carlomagno, ó de Ibañeta. La Regente Doña Leonor atendió á la demanda y suplicación que D. Arnaldo Pérez de Jaso, consejero del Rey de Aragón y Navarra, le hizo, en reivindicación del derecho que le asistía sobre las rentas del peaje de Saint-Palais, que D. Pedro su hermano mayor había disfrutado por carta de gracia y empeñamiento de la Corona. Más datos ofrece el P. Alesón (3), aunque sobrado incompletos, tocantes á la biografía del noble y magnífico Dr. D. Juan de Jaso, padre de San Francisco Javier. Réstame observar que al pie del diploma ostenta el graduando su escudo de armas, partido en pal. El diestro contiene el blasón de *Jaso*. El siniestro está dividido en dos cuarteles: el bajo es el de la casa de *Atondo*, y el alto de *Peralta*, ó en campo de gules grifo de oro. Éste quizá lo trajo el noble y sabio doctor por sucesión del señorío de *Idocín* en su línea materna.

Madrid, 5 de Mayo de 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) Documento 1, páginas 453 y 454.

(2) Oihénart, *Notitia utriusque Vasconiæ*, pág. 404. París, 1638.— Raymond, *Dictionnaire topographique des Basses-Pyrénées*, art. CIZE. París, 1863.

(3) *Anales del reino de Navarra*, tomo VII, páginas 131, 157, 177-183, 292, 414 y 415. Tolosa (Guipúzcoa), 1891.

NOTICIAS.

En la sesión del 28 de Abril fué leída por el Sr. Sánchez Moguel la noble y elocuente manifestación del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Coimbra aceptando el nombramiento de Corresponsal, que unánime le ha conferido nuestra Academia en atención á sus relevantes prendas y á la protección que siempre ha dispensado á los estudios históricos. Dice así:

«Illmo e Exmo Sr

Tive a honra de receber a participação que V. E. se dignou de fazer-me com data de 8 do corrente, e só hontem recebida, de que a Real Academia d' Historia de Madrid se dignara nomear-me seu socio correspondente.

Surprehendeu-me por inexperada, e confundiu-me por immerecida esta nomeação tan desproporcionada aos meus pouquissimos ou nenhuns meritos; e se é profunda a minha gratidão para com tão respeitavel Corporação litteraria, não é menor a minha preoccupação e o meu receio de não poder corresponder a honra tão distincta, e de deixar ficar mal a mão generosa e amiga que fez subir o mais humilde dos Bispos portuguezes a esse Palladio das sciencias, em que tanto fulgurão os genios e as glorias de Hespanha na religião, na politica, nas letras e nas armas.

Mas assim como na construcção dos grandes edeficios não ha somente os mestres e operarios a quem Deus concedeu a centelha do genio, mas tambem os aprendices e serventes, peço á V. E. e á sua Illustre Academia que no grande edeficio litterario, que ella vae levantando cada vez mais, me considere apenas como servente dos seus grandes mestres; por que embora não possa levar para

elle um grão d' areia da propria lavra, nem por isso serei o servo inutil do Evangelho, por que lhe hei de levar sempre os meus exforços e bõa vontade, e o grande tributo do meu respeito e admiração.

Tenho pois a honra de pedir V. E. que se digne de receber e de transmittir a toda a Academia, com a manifestação d' estes meus sentimentos, os testemunhos do meu sincero e profundo agradecimento pela graça que se dignou de conceder-me. E o meu bom e respeitavel amigo e distincto Academico, Exmo Sr. don Antonio Sánchez Moguel, dignar-se ha de receber o respectivo Diploma e Estatutos na forma indicada por V. E.

E, permitta-me V. E. que eu declare aqui que ainda não recebi nem receberei Diploma algum que mais estime e que por todas as rações mais me lisongeie, apesar da consciencia me diser constantemente que não o mereço. Pois pode ser que elle tenha tambem de bom ser o inicio de maior fraternidade religiosa e litteraria entre os dois povos da Peninsula, e isso muito me contenta como Bispo e como portuguez.

Como Bispo, por que, admirador como sou do grande Episcopado Hespanhol é uma honra e uma consolação para o Episcopado Portuguez ter o seu nome, embora no escuro pelo que respeita ao meu, onde esta com tanto fulgor o nome dos Prelados Hespanhoes que pela sua fé, pelas suas letras e pelo seu zelo apostolico são a honra da sua patria e a gloria da Egreja Hespanhola.

E, como portuguez, por que dessa fraternidade deve vir necessariamente maior incitamento para a cultura das letras e das sciencias, e maior lustre e explendor para a vida intellectual e litteraria da Nação Catholica e da Nação Fidelissima.

Pois é ja tempo de que os progressos da civilisação, a corrente hoje das sciencias sociologicas, e os interesses reciprocos d' estas duas Nações obstem a que ellas vivão isoladas e separadas uma da outra, como se se lhes mettese de premeio a vastidão dos mares, as escarpas dos Alpes e dos Pyrineos, ou a differença de raças e de crenças.

A historia d' uma é em muitos pontos a historia d' outra, e estão entrelaçadas em ambas muitas das tradições e glorias de que se ufana cada uma d' ellas.

Aqui mesmo d' este Paço Episcopal, d' onde vejo todos os dias e a toda a hora o Mosteiro de Santa Clara em que está o corpo da Rainha Sancta Isabel, que é uma honra e gloría da minha patria, eu não posso contemplal-o nem prestar-lhe o culto da minha grande devoção, sem que o meu espirito me leve ao mesmo tempo para a Hespanha onde nasceu e d' onde veio para Portugal a Santa Padroeira de Coimbra, que é simultaneamente o enlevo da devoção e piedade hespanhola e o bração mais nobre que possue a coroa dos Reis de Portugal.

Do mesmo modo não pode a Hespanha adorar em Granada S. João de Deus, atravessando incolume grandes labaredas de fogo, sem se remontar a Portugal d' onde foi para lá este grande prodigio de caridade e amor do proximo, que depois de decorridos mais de 4 seculos, se perpetua ainda no soccorro prestado pelos seus irmãos a humanidade enferma em toda a Peninsula.

Tambem na dilatação dos dominios da fé, na propagação das doutrinas da Cruz e do Evangelho, na navegação dos mares, nas conquistas dos continentes, no valor das armas, e nos serviços prestados a civilisação e a humanidade encontrão-se sempre no mesmo terreno as duas Nações que a natureza criou para serem unidas e amigas, e que Deus protege e abençôa por egual na firmeza da sua crença e nas chamas do seu amor patriotico.

Não ha pois rasão se não para que ellas dêem a mão uma a outra, e para que, auxiliando-se reciprocamente, conquistem o respeito e consideração que devem ter na Europa, conservando sempre a sua independencia e autonomia.

Felizmente eu vejo, cheio de satisfação que se encaminhão pará este ponto as vistas dos homens mais notaveis d' Hespanha e de Portugal, e assim o mostrão entre outros muitos factos, as relações d' amizade e a identidade de sentimentos e de virtudes das duas Côrtes; a maior facilidade de communicações entre os dois paizes; os tratados de commercio celebrados entre ambos, e a gentileza e fidalguia com que a Hespanha recebeu Portugal nas festas colombinas, e os sentimentos eguaes com que este lhe ha de corresponder.

Praza a Deus que não venha alguma nuvem toldar esta aurora que principia a raiar tão promettedora de esperanças e de paz e

prosperidades para as duas Nações, e que sejão ouvidos no ceu estos votos que faço no excesso do meu amor por Portugal, e no do meu respeito e gratidão pela Hespanha.

Dios guarde a V. E.—Coimbra 17 de Abril de 1893.—*Manoel,* Bispo Conde.—Ilmo e Excmo Sr Secretario da Real Academia d' Historia de Madrid.»

Desde Higuera la Real ha enviado calcos de lápidas *Betúrico-Nertobrigenses*, é indicaciones sobre el estado memorable que hoy tienen (1), D. Pablo Manuel Guijarro.

Hübner, 972.—En el primer rellano de las casas del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra. Mide 0,33 m. de ancho por 0,40 de alto.

D(is) M(anibus) s(acrum). C(aio) Trebonio Gal(eria) Modesto Nertobrigens(i), an(norum) LVI, Trebonia Caesia patrono.

Consagrado á los dioses Manes. Trebonia Cesia á su patrono Cayo Trebonio Modesto, de la tribu Galeria, natural de Nertóbriga, fallecido á la edad de 56 años.

El cognombre *Caesia* se tomó del color de los ojos garzos ó azules.

Hübner, 973.—No se encuentra. Constaba de cinco ó más líneas, y en él sólo se leían seis letras del renglón central: *Nertob(rigensis).*

Hübner, 974.—En el mismo sitio y á mano izquierda de la 972. Mide 0,43 m. de ancho por 0,37 m. de alto.

Domitia L(ucii) f(ilia) Avita an(norum) XLI h(ic) s(ita) e(st); s(it) t(ibi) t(erra) l(evis). L(ucius) Iulius Festus uxori et sibi f(aciendum) c(uravit).

Domicia Avita, hija de Lucio, de edad de 41 años, aquí yace; séate la tierra ligera. Lucio Julio Festo hizo labrar para (ella, su) esposa y para sí este monumento.

---

(1) Carta del 2 de Mayo de 1893, dirigida al Sr. Fita.

Hübner, 975.—En el último peldaño de las gradas del altar mayor de la parroquia de Santa Ana. Se va gastando de día en día con el continuo pisoteo, y convendría salvarla y retirarla, poniendo en su lugar otra piedra. Mide 0,49 m. de ancho por 0,28 m. de alto. El calco descubre trazos de letras, que faltan en la copia, que publicó Masdeu sin guardar la separación de renglones, que ha deslindado por conjetura Hübner.

MEMMIA·T·F· ////// TA

L·ANTISTIO·SER ////// O

VIRO · ET

L · ANTISTIO · AVITO · FILIO

AN · XXII · D · S · P · F · C

H · S · S · S · V · T · L

Memmia T(iti) f(ilia) [Avi]ta L(ucio) Antistio Ser[enian]o viro et L(ucio) Antistio Avito filio an(norum) XXII, d(e) s(ua) p(ecunia) f(aciendum) c(uravit). H(ic) s(iti) s(unt); s(it) v(obis) t(erra) l(evis).

Memmia Avita hija de Tito, hizo á su costa este monumento para su esposo Lucio Antistio Sereniano y su hijo Lucio Antistio Avito, fallecido en edad de 22 años. Aquí yacen. Séaos la tierra ligera.

Hübner, 976.—Á mano derecha de la 973. Mide 0,37 m. de ancho por 0,21 m. de alto. Está cortada en el remate de los renglones. Hübner suprimió el primero.

D M

PETREIE · M · F · C

M · ASINIVS · TRIA

VXSORI

D(is) M(anibus). Petreie M(arci) f(iliae) C[larae] M(arcus) Asinius Tria(rius) uxsori.

Á los Manes divinos de Petreia Clara hija de Marco, erigió este monumento su esposo Marco Asinio Triario.

Hübner, 977.—En la esquina y planta baja de una casa de la calle Nueva, cerca de la iglesia parroquial de Santa Catalina. Mide 0,49 m. de ancho por 0,28 m. de alto.

La piedra estaba enjalbegada de cal, pero á instancias y ruegos del Sr. Guijarro y de D. Máximo Pérez Valero, ilustrado párroco de Santa Catalina, vino la dueña de la casa en permitir que se quitase el jalbegue; por donde apareció que la preciosa lápida se había picado de intento, aunque no tanto que estorbe la lectura, pues los trazos profundos de las letras bellísimas del primer siglo difícilmente desaparecen al golpe.

T(iti) Pomponi Vegeti, ann(orum) LXXIII, filia curavit. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Á los divinos Manes de Tito Pomponio Vegeto. Su hija cuidó de hacerle este monumento. Séate la tierra ligera.

Hübner, 978.—Dícese que en el año 1817 estuvo «en la esquina de una casa, al sitio que llaman *la fuente del pilarito*, en la parroquia de Santa Catalina»; mas ni por estas señas, ni por el texto (1) que entonces se copió, ha logrado el Sr. Guijarro averiguar su paradero. Las personas de provecta edad que ha consultado no recuerdan haber visto allí semejante piedra; y quizá la copia se tomó de la precedente (977), que dos veces ha estado cubierta de un baño de cal, y ha podido dar pie á inexacta designación topográfica.

Á los gastos de exploraciones arqueológicas en Fregenal de la Sierra, de las que dimos noticia (2), contribuyeron, además de D. Pablo Manuel Guijarro, los Sres. D. Manuel Ruíz y Gálvez, D. José Miguel Minén y Borrego, D. Antonio Torres y Rodríguez, D. Manuel Clemente Martín, D. Juan Antonio Martín

---

(1) VIPI....... | ..\TA....I...I.. |......L.... | H · S · E · S · T · T · L.=En el primer renglón, cabe que VIBI esté mal deducido de T · PO[MPONI]; y por igual manera los tres restantes.

(2) BOLETÍN, tomo XXII, páginas 379-383.

Rasero, D. José Blázquez y Sánchez y D. Atilano Prades y Domínguez.

Desgraciadamente no han podido practicarse las excavaciones proyectadas para el tiempo actual, negándose el arrendatario de las tierras á estipular las condiciones que los asociados por el noble y desinteresado amor de las ciencias históricas le ofrecen:

«1.ª Pagarle en el acto y en metálico el valor del número de fanegas que, según lo sembrado, creyera prudente recoger en el verano.

2.ª Subarrendarle el perímetro de tierra llamado *sierra de Valera*, donde á fines del año pasado tuvieron lugar las exploraciones.

3.ª Pagarle por este subarriendo el cuádruplo del valor que á prorrata correspondiera á 20 fanegas de tierra, según el tanto de arrendamiento de la finca total, llamada *el Coto*.

4.ª Deducido el producto que en aquel terreno puede dar anualmente una fanega de tierra, darle el cuádruplo por el número del sobredicho perímetro.»

Es de esperar, no obstante, que el arrendatario, inspirándose en miras patrióticas y en su propio interés, transija y no ponga obstáculo á las ventajas inapreciables artísticas, geográficas é históricas, iniciadas por los anteriores descubrimientos.»

Avisa, finalmente, el Sr. Guijarro el hallazgo que ha hecho en Fregenal de una lápida romana inédita. Está en un ángulo de la casa de D. Manuel Ledesma, calle del Bastimento, á 8 m. de altura sobre el nivel de la calle; por cuya razón al infatigable y benemérito explorador no le ha sido posible sacar y proporcionar la impronta á nuestra Academia. Mirando la piedra epigráfica con anteojos de larga vista, ha leído:

FRVCTvOSA
VIX · ANN · XXII
H · S · E · S · T
T · L

Fructuosa vix(it) ann(is) XXII. H(ic) s(ita) e(st). S(it) t(ibi) t(erra) l(evis).

Fructuosa vivió 22 años. Aquí yace. Séate la tierra ligera.

Al pie de la inscripción se atisban algunas letras, cuya probable significación en general podrá colegirse, al tenor de las leyendas sepulcrales de Antequera (Hübner, 2024):

RVTILIAE • FRVCTVOSAE
L • IVLIVS • NOTHVS
VXORI

y de Itálica (Hübner, 6281):

D • M • S •
FRVCTVOSVS •
VIX • AN • XVIII •
M • X • PIVS • IN • SVIS
S • T • T • L • H • SI • EST

D(is) M(anibus) s(acrum). Fructuosus vix(it) an(nos) XVIII m(enses) X, pius in suis. S(it) t(ibi) t(erra) l(evis). H(ic) si(tus) est.

Consagrado á los dioses Manes. Fructuoso vivió 18 años y 10 meses, piadoso para con su familia. Séate la tierra ligera. Aquí yace.

La villa de Bañeras, de la provincia de Tarragona, distante dos leguas del Vendrell, ofrece por vez primera su contingente de antigüedades romanas.

Ara, privada de su capitel, procedente de la ermita de San Miguel dels *Guágachs*, en término de la villa, descubierta y recogida por el párroco actual D. Cayetano Soler, que ha sacado y envía la impronta. El neto de la inscripción mide 0,14 m. de base por 0,40 m. de altura. Letras del siglo II:

IOVI
DOM
INO • T
VOT
SO

Jovi domino Ti(ber) vot(um) so(lvi).
Exvoto de Tíber á Júpiter soberano.

Semejante á ésta es el ara que en 1803 fué descubierta entre Tarragona y el arco de Bará. Laborde la vió en el pueblo de Torre d'Enbarra, en casa de D. Estanislao Vallescar, donde inútilmente la buscó Hübner (4442):

LICINIVS CALI
DROMVS
PRO SAluTE
MEA
VOTVM SOLVI
IOVI DOMNO
LiBeS

En Tarragona ocurre (4970, 256) la estampilla de L(icinio) Tiber.

En carta del 9 de Mayo, desde Higuera la Real, avisa el señor Guijarro que está practicando las más activas diligencias para descubrir la inscripción romana (Hübner, 979), que hacia el año de 1646 se veía en el camino de aquella villa á Encinasola, á la distancia de legua y media de Cumbres bajas, «en un sepulcro antiguo á tiro de escopeta del camino.» El sitio así indicado es la que llaman documentos del siglo XVI *sierra de la sepultura*, enclavada en la finca de D. Fernando Claros, que posee los documentos. La sierra es de las más elevadas de aquel perímetro, y ocupa el centro de distancia de los tres pueblos mencionados: Higuera la Real, Cumbres bajas y Encinasola. Es un espeso y continuo soto *(saltus)* de encinas, jaras y otros arbustos, donde fácilmente la imaginación se representa á la luz de la pálida luna los misterios druídicos ó sacrificios célticos *(sacra)*, que pudo presenciar, y de los que da testimonio Plinio. En la cima de la sierra existe un monumento megalítico, que mide 4 m. de longitud de Este á Oeste, y 2 m. de anchura. Fáltanle algunas piedras; pero todavía se conservan seis en su lado izquierdo y ocho en el derecho. Son lajas verticales con poca ó ninguna labra, de 2 m. de altura, y enterradas en sus tres cuartas partes. Una sola piedra

cubre el lado que mira al Occidente; las demás que con ella formaban mesa, ó *dolmen*, están caídas y en parte ocultas por el suelo.

Ha emprendido con tiento é inteligencia las excavaciones en este *sepulcro antiguo*, á petición del Sr. Guijarro, D. José María Claros Sánchez Barriga, bien provisto de jornaleros y útiles necesarios. Es de esperar que la betúrica *Nertóbriga* no tardará en revelarnos los secretos de su historia primitiva.

Dos sepulturas de la época visigoda registra Hübner en Fregenal de la Sierra (1): la de Exuperancio, que descansó en paz á 27 de Mayo del año 578, teniendo 78 de edad, y la del abad Honorio, de fecha incierta. Esta se hallaba á la entrada de la iglesia de San Miguel, excavada en la peña, como lo indica su epitafio:

Respicis angustum precisa in rupe sepulcrum
Hospitium Honorii celestia regna tenentis.

El epitafio de Exuperancio se hallaba á principios del siglo XVII en la ermita de San Antonio, detrás del pilar, enfrente del altar de Santa Lucía, y más tarde se llevó á la casa de D. Juan de Arcos. De ambos á dos enviará informe, y á serle posible improntas, el Sr. Guijarro, no sin cuidar de buscar otros cristianos, así de la época visigoda como de la mozárabe.

En la última sesión del mes de Abril, para cubrir la vacante que dejó por defunción el Sr. Vázquez Queipo (2), ha sido elegido el Excmo. Sr. D. Luís Vidart, y proclamado Académico de número.

F. F.

---

(1) *Inscriptiones Hispaniae christianae*, números 48 y 49. Berlín, 1871.
(2) BOLETÍN, tomo XXII, pág. 384.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

TOMO XXII. **Junio, 1893.** CUADERNO VI.

INFORMES.

I.

AUTÓGRAFOS DE CRISTOBAL COLÓN Y PAPELES DE AMÉRICA.

I.

La Sra. Duquesa de Alba, dando una prueba más de su amor á las letras y á las glorias patrias, que son en gran parte glorias de su propia familia, ha contribuído como pocos al esplendor de las fiestas con que ha celebrado España el cuarto centenario del descubrimiento de América, publicando una interesantísima colección de parte de los documentos que se custodian en el archivo de su casa bajo el título de *Autógrafos de Cristobal Colón y papeles de América.* En breve y bien escrito prólogo, explica la Sra. Duquesa el hallazgo de algunos de estos interesantes escritos y los motivos que la han determinado á publicarlos.

No son ciertamente estos motivos, como se ha permitido afirmar cierto autor, movido por sañosa enemiga contra los españoles, ni las excitaciones de personas extrañas, ni la cultura extranjera de su espíritu, cosa que á nadie habrá sorprendido tanto como á esta señora, de cuyo amor á la patria, á sus gloriosas tradiciones y de su españolismo acendrado, tenemos tantas y tan brillantes pruebas. En estas virtudes la acompañan todas las damas de la

aristocracia, y del amor á las letras, muchos miembros de ella han dado recientes pruebas de que son dignos sucesores de los que fueron Mecenas de nuestros mayores ingenios en la gran época de nuestro florecimiento literario. Las publicaciones hechas recientemente por la Duquesa de Villahermosa (Condesa de Guaqui) y por el Marqués de Ayerbe para no citar muchos, demuestran que, contra las diatribas de extranjeros pedantes é ingratos, las clases elevadas y las que no lo son, conservan con esmero y continúan los gloriosos precedentes de nuestra pasada y gloriosísima civilización nacional preparando sin duda nuevas glorias para la patria.

En cuanto al estudio de la historia se refiere, en vano pretenderán negar su progreso entre nosotros, los que á falta de buenas razones apelan á groseras injurias para ocultar las rectificaciones, que hacen á sus aventurados é infundadísimos escritos varios escritores españoles, que en general saben de nuestras cosas mucho más que los extranjeros, entre los que alguno hay que pretende revelárnoslas creyendo que son descubrimientos maravillosos hechos por ellos, circunstancias conocidísimas ó juicios que pueden, con justicia, calificarse de temerarios.

Ya se ofrecerá ocasión más adelante de fundar lo dicho, al examinar algunos de los documentos que componen el libro de que brevemente damos noticia, todos ellos curiosos y muchos importantísimos para la historia de los primeros tiempos del descubrimiento de América, y así lo reconocen y declaran cuantos de esta colección se han ocupado.

Poco, sin embargo, se encuentra en ellos que dé nueva luz acerca de los primeros años de la vida de Colón y aunque en verdad ofrece este asunto dificultades de vario género, dista mucho de la verdad lo que se ha permitido decir el Sr. Harrisse al dar cuenta en la *Revue critique* de la colección de documentos que examinamos. Es por fortuna absolutamente inexacto que la Duquesa de Alba sea una excepción entre los españoles que han contribuído con sus trabajos á dar esplendor á las fiestas del centenario, y sin duda la Sra. Duquesa no agradecerá este elogio hecho en menosprecio y agravio de sus conciudadanos.

Pero el Sr. Harrisse que se queja de la falta de probidad lite-

raria de los escritores españoles no brilla seguramente por esta virtud y no es de extrañar que falte descaradamente á la verdad, al dar en conjunto noticia del movimiento literario que ha producido en España la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América quien tiene como fundamento de sus estudios colombinos el ya famoso libro titulado *Fernando Colón historiador de su padre*, cuyo único objeto era demostrar que el fundador de la Biblioteca Colombina no fué autor del libro que tradujo más tarde Ulloa al italiano y que con razón han declarado cuantos han escrito de estos asuntos que es la piedra angular de la historia de Colón y de América.

Afirmó en dicho librejo el Sr. Harrisse, como prueba de su temerario juicio, que no hacía mención el Padre Las Casas en su *Historia* de la vida de Colón escrita por su hijo, y yo demostré en mi biografía del insigne Obispo de la Ciudad Real de Chiapa ampliamente esta falsedad, citando sus palabras y poniendo á dos columnas, para que la comparación fuese más fácil, los textos que atribuye Las Casas á D. Fernando y los correspondientes de la traducción de Ulloa. Mi trabajo vió la luz pública en el año de 1878 y cuando el Sr. Harrisse publicó su pretencioso y abultado libro sobre Colón y su familia en 1884 se valió al hablar de las fuentes de su trabajo de toda especie de subterfugios para atenuar su errónea ligereza insistiendo todavía en que la *Historie* no es una traducción hecha por Ulloa del libro de D. Fernando, y sosteniendo la hipótesis de que debió existir algún escrito que sirviera de prototipo de ambas biografías, de donde D. Fernando y Ulloa tomaron algunas de sus noticias.

Lo arbitrario de esta hipótesis, no hay para qué indicarlo, pues el Padre Las Casas al tratar del asunto se expresa en estos términos: «Aquí es de advertir lo que en su *Historia* dice D. Fernando »Colón en este paso» (1); y más adelante en el mismo capítulo se leen estas palabras: «Y más abajo dice D. Hernando así...» ¿Por qué después de tan claros testimonios se inventan hipótesis no

---

(1) Tomo II, pág. 98.

solo innecesarias sino opuestas á lo que es evidente? Sólo por motivos de amor propio que no pueden menos de ofuscar la razón de quien á ellos obedece. Lo natural, lo que la buena fe pedía, era que el Sr. Harrisse declarara francamente que se había equivocado y que su librillo sobre esta materia, publicado primero en castellano y después en francés, debía tenerse por nulo y de ningún valor y efecto, como se dice en las sentencias de los Tribunales, ya que tan aficionado es á los procedimientos y formas procesales el abogado norte-americano.

Así lo piensa y lo dice el autor de la introducción de la obra monumental publicada en Italia para solemnizar el cuarto centenario del descubrimiento de América. Hé aquí sus palabras: «No me toca por fortuna sostener la autenticidad de la *Historie* »que fué brillantemente defendida por D'Avezac y *establecida de* »*modo definitivo* por Fabié y por Peragallo» (1).

No me quejaré yo de que el Sr. Harrisse no haga mención de mi libro sobre Las Casas, aunque indudablemente le conocía al escribir el suyo sobre Colón y su familia, pero al tratar del Obispo de Chiapa dice que fué consagrado en la capilla mayor del Convento de San Pablo de Sevilla y esto lo averigüé y publiqué yo en dicha obra rectificando lo que decía sobre el asunto el Padre Remesal en su Historia de Chiapa y Guatemala, que es sin duda el que más extensas y exactas noticias ha conservado del Padre Las Casas, á las que yo he agregado no pocas, digan lo que quieran ciertos Zoilos inspirados en *nobilísimos sentimientos* que sólo desdén y lástima merecen; y no me quejo, á pesar de que el Sr. Harrisse lo hace con la mayor destemplanza, porque alguien se ha aprovechado de sus investigaciones sin nombrarle, como si fuera patrimonio propio lo que la historia va poniendo en claro respecto de las personas y de los acontecimientos en que se ocupa.

Empedernido el Sr. Harrisse en sus errores y en la pasión que contra los españoles le domina, lo mismo contra los antiguos que contra los modernos, todavía insiste en considerar como falsarios

---

(1) *Racolta de documenti et studii*, pág. x, vol. I. Roma, 1892.

á D. Hernando Colón y á su traductor Ulloa; y en lo que sin duda considera como la obra magistral y definitiva que á Colón y su familia se refiere, hablando de los primeros viajes del Almirante (1) dice: «No se encuentran noticias concernientes á sus »primeras expediciones marítimas más que en algunos fragmen- »tos de cartas que le atribuye el autor de la *Historie* (no hay »forma de que el Sr. Harrisse confiese que ese autor es D. Her- »nando Colón), y que por esta razón son sospechosas, ó en el »diario de abordo del primer viaje trasatlántico; pero Las Casas »ha abreviado demasiado este documento para que se puedan bus- »car en él los elementos de una biografía crítica.» ¿Por dónde sabe el Sr. Harrisse que el Padre Las Casas abrevió mucho en su extracto el diario de abordo del Almirante? Sería curioso saber las reglas de crítica en que se funda el autor americano para hacer esta afirmación, como no sea su conveniencia particular, y por eso, como el extracto del diario de abordo no cuadra á sus propósitos, afirma *ex cathedra* que no se pueden buscar en él documentos para una biografía crítica, cuando sucede cabalmente lo contrario, pues por desgracia existen pocos documentos tan fidedignos, en cuanto á Colón se refiere, como el extracto autógrafo del libro de abordo hecho por el Padre Las Casas.

Pero sigamos al Sr. Harrisse: «El primero de estos fragmentos (de las cartas del Almirante) está tomado de una carta que debió ser escrita en Enero de 1495 por Colón á los Reyes Católicos; está concebido en estos términos: «A mí aconteció que el »Rey Reynel que Dios tiene, me envió á Túnez para prender la »Galeaza Fernandina, y estando ya sobre la isla de San Pedro, »en Cerdeña, me dijo una saetia que estaban con la dicha galeaza »dos naos y una carraca, por lo cual se alteró la gente que iba »con migo, y determinaron de no seguir el viaje salvo de se »volver á Marsella por otra nao y más gente. Yo visto que no »podía sin alguna arte forzar su voluntad, otorgué su demanda, »y mudando el cebo de la aguja, dí la vela al tiempo que ano- »checia, y otro dia al salir el sol estabamos dentro del cabo de

---

(1) *Christophe Colomb: sa vie* &.ª Tomo I, páginas 254 y siguientes.

»Carthagine, teniendo todos ellos por cierto que íbamos á »Marsella.»

En el número del *Boletín de la Sociedad Geográfica de París*, correspondiente á Abril de 1873, decía el Sr. Harrisse: «El capítulo IV de la *Historie* contiene una carta que el autor nos dice haber dirigido desde la Española al Rey de Castilla en Junio de 1495.» Aquí cometió el Sr. Harrisse uno de los frecuentes errores, pues la carta es de Enero y no de Junio, error que rectifica en su obra sobre Colón, porque yo se lo hice notar en mi biografía del Padre Las Casas. Continúa el Sr. Harrisse: «Esta »carta *no se encuentra en ninguna otra obra;* y el texto español, »si por ventura ha existido, no se ha encontrado todavía en Si»mancas, ni en Sevilla, ni en los Archivos del Duque de Veragua, »ni en ninguna otra parte».

Pues bien, contra lo que el Sr. Harrisse afirma, el fragmento de carta que dejamos copiado forma parte del capítulo III de la *Historia de las Indias* del Padre Las Casas, publicada el año de 1878, y sin embargo, el Sr. Harrisse se calla como un muerto sobre esta circunstancia en su obra sobre Colón y su familia, publicada en 1884, dando así una nueva y relevante prueba de su acrisolada buena fe y de su rigor crítico en materias históricas. Persistiendo en la que llamaré su manía, examina el fondo del fragmento de esta carta para negar su autenticidad, que le estorba en alto grado para salir con sus fantasías colombinas.

Al traducir el fragmento de que se trata, pone un *sic* después de la frase «estábamos dentro del cabo de *Cartagena*», para indicar sin duda que esto es un gran disparate; pero el Sr. Harrisse ha debido leer el texto de Las Casas que dice *Carthagine* y no Cartagena: esto es, dentro de la gran bahía de la antigua Cartago, á donde por orden del Rey Reinel iba Colón para prender la *nao Fernandina.*

Examinando el hecho que se refiere en la carta de Colón, y para negarlo dice el Sr. Harrisse en su libro publicado en 1884 (1):

«¿Cuál puede ser la fecha de esta hazaña que tan mal cuadra »con todos nuestros datos históricos?

(1) Tomo I, páginas 255 y siguientes.

»El Rey Reinel de que aquí se trata, no puede ser sino Renato »de Anjou, Conde de Provenza.

»Renato, por la muerte de su hermano Luís III, rey de Sicilia, »y en virtud del último testamento de Juana II.ª, había heredado »el reino de Nápoles.

»En Abril de 1437 se embarcó en Marsella, hizo escala en »Génova y desembarcó en Nápoles. Alfonso V de Aragón, des»pués de haberlo sitiado en esta ciudad en 1441, lo arrojó de ella »el 2 de Junio de 1442.

»En esta primera guerra Renato tuvo por auxiliares á los »genoveses, pero Colón no pudo estar entre ellos porque de 1438 »á 1442, todavía no había nacido.

»Cuando Alonso V murió, Renato se apresuró á mandar á »Nicolás de Branca, su embajador en Roma, que pidiera la »investidura del reino de Nápoles. Calixto III le respondió por »medio de una bula declarando que el reino pertenecía á la »Iglesia, pero su sucesor Pío II hizo un tratado con Fernando, »hijo natural y heredero de Alfonso V, y le dió la investidura el »10 de Noviembre de 1458.

»En la primavera de 1459 Renato, animado por las solicitudes »y promesas de la nobleza napolitana, armó una expedición para »apoderarse del reino. A las doce galeras que envió desde Mar»sella para que se pusieran bajo el mando de su hijo Juan de »Anjou, duque de Calabria, se agregaron los genoveses que »eran muy adictos al príncipe, no obstante la oposición del Dux »Fregosso, con diez galeras y tres naves gruesas que salieron de »Génova el 4 de Octubre de 1459.

»Después de dos años de campaña los genoveses, hartos de las »exigencias de Carlos VII su señor soberano, se sublevaron con»tra los franceses y el partido angevino y, matando un gran núme»ro de unos y otros, el 9 de Marzo de 1461 expulsaron á los restan»tes de Génova y de la fortaleza de Castilleto, su último refugio »el 14 de Junio siguiente. Renato, enemigo *desde entonces de* »*Génova, volvió inmediatamente á los puertos de la Provenza, y* »*este desastre le privaba para siempre de sus auxiliares genoveses* »*y de su flota.*

»A partir de esta época, Renato anonadado por los reveses y

»los disgustos, desdeñando el poder y despreciando las riquezas, »lejos de pensar en guerrear por tierra ó por mar, sólo se ocupó »de arte y de literatura y vivió tranquilo y resignado en Angers, »en Naney y Aix.»

Aquí vendría bien exclamar: «díjolo Blas, punto redondo.» El Sr. Harrisse, con ese tono doctoral y absoluto que le es propio, trata sin duda de ocultar la profunda ignorancia de que adolece en todo lo que se refiere á los sucesos ocurridos en la parte occidental de Europa en la segunda mitad del siglo xv y esta ignorancia es imperdonable en quien pretende dar lecciones á todo el mundo sobre Colón y el descubrimiento de América.

En efecto, el Sr. Harrisse no sabe que con motivo de los graves disturbios ocurridos en Cataluña, que produjeron una guerra de diez años entre el rey D. Juan (padre del Rey Católico) y sus súbditos, los catalanes, especialmente los barceloneses, muerto el Príncipe de Viana eligieron rey al infante de Portugal, y por fallecimiento de éste á Renato de Anjou, el cual envió á Cataluña á su hijo Juan, duque de Calabria y de Lorena para sostener sus derechos, y para ello sostuvo larga guerra con el rey de Aragón, durante la cual puso sitio á Gerona el 21 de Mayo de 1467, que después de varias vicisitudes capituló el 1.º de Junio de 1469 (día del Corpus), entregándose al Conde Dunois, quien á su vez, y en nombre del rey de Francia Luís Onceno, la entregó al Duque de Calabria y de Lorena, que en su calidad de primogénito del rey Renato se llamaba Príncipe de Gerona (1).

Hablando de estos sucesos nuestro historiador Jerónimo Zurita dice (2):

«Juan Francés Boscan escribe que entró el duque de Lorena »por el mes de Junio de este año (1467) como lugarteniente gene»ral del duque Reiner, su padre, que ya se llamaba Rey de Ara»gón y Sicilia, y en otras memorias parece que arribó á Barce»lona á 31 del mes de Agosto y que hizo el juramento acostum»brado como lugarteniente y procurador general del rey Reiner

---

(1) Véase acerca de estos hechos el interesante libro del R. P. D. Fidel Fita, *Los Reis d'Aragó y la Seu de Girona*, páginas 10 y 11.

(2) *Anales de Aragón*, tomo IV, pág. 143.

»su padre y se le dió la obediencia y fidelidad y *asi parece que* »*vino por mar* (1).

(1472.) »El duque Reynier aunque era muerto su hijo el duque »de Lorena y estava en tan anciana edad como el Rey (Don Juan »de Aragón) no dexaua de dar todo el favor que pudo á su em»presa y sabiendo que estauan los de Barcelona en gran estrecho »y padecían mucha hambre, envióles el socorro que pudo por »mar *con armada de* GENOVESES *que eran sus confederados.*»

A pesar de este socorro, la ciudad de Barcelona capituló el 18 de Octubre de 1472 entregándose al rey D. Juan de Aragón, que desde entonces pudo llamarse de hecho Conde de Barcelona, aunque la guerra de Cataluña duró después algún tiempo; por lo que, hablando de estos sucesos, añade después Zurita:

«(El Rey D. Fernando) suplicaba al Rey su padre que si los »hechos de Barcelona lo sufrían, y no se siguiese alteración en »ellos por su absencia, lo que no creía (pues la armada contraria »se había ido) se fuese por mar á Tarragona.»

Resulta de los documentos aducidos y del testimonio de Zurita, cuya autenticidad y sentido crítico no sé si se atreverá á negar el Sr. Harrisse que contra su aseveración terminante y absoluta como lo son siempre las suyas, el rey Renato se ocupó después de 1461 de asuntos que no tenían nada que ver con las artes ni con la literatura, pues elegido por los catalanes rey de Aragón después de la muerte del príncipe de Viana y del infante de Portugal, defendió de 1467 á 1472 sus pretendidos derechos á aquella corona, sosteniendo durante tan largo período la guerra contra D. Juan II de Aragón, padre del Rey Católico, y á pesar de la afirmación del Sr. Harrisse, en esta guerra no sólo tuvo Renato por auxiliares á los franceses sino también á los genoveses, que, como dice Zurita, componían parte de la escuadra enviada por el príncipe para socorrer á Barcelona en 1472. Por lo que luego veremos, parece muy probable que ya en esta ocasión el futuro Almirante estaba á las órdenes de su homónimo Colón, el famoso corsario francés de que se hablará luego.

---

(1) *Anales de Aragón*, tomo IV, páginas 183 v. y 184.

Puede por lo tanto tenerse por cierto que durante esta guerra estuvo Colón, como él mismo lo afirma, al servicio del rey Renato, á quien llamó, como nuestros historiadores, Reinel ó Reiner, y estándolo, fué sin duda cuando recibió la orden de prender la nao *Fernandina*, cuyo nombre indica que debía ser una embarcación napolitana ó más probablemente aragonesa; y de este suceso hablaba Colón al Rey Católico como de cosa que debía conocer muy bien, tanto como todos las de la guerra de Cataluña en que D. Fernando tomó tanta parte y de las que es de presumir se ocupase Colón con el Rey Católico, aunque no fuese más que para demostrarle su pericia marinera, en las muchas conversaciones que ambos personajes debieron mantener desde que Colón entró en 1484 al servicio de los reyes de Aragón y de Castilla.

Demostrado que el rey Renato hizo la guerra á D. Juan de Aragón hasta 1473, se destruye el principal, mejor dicho, el único argumento del Sr. Harrisse contra la autenticidad de la carta de Colón inserta en la *Historie* traducida por Ulloa y en la *Historia* del Padre Las Casas, pues en dicho año 1472 no sólo había nacido Colón, sino que, según los cálculos del Sr. Harrisse, debía ya tener más de 25 años (1).

II.

Pero ¿es fundada la hipótesis, que convierte en aseveración con su acostumbrada seguridad y con su atrevimiento habitual el Sr. Harrisse, de que Colón naciera de Octubre de 1446 á Octubre de 1451?

El Sr. Harrisse, que había empleado un embrollado fárrago para fijar estas fechas en su libro sobre Colón, fundándose, no en los documentos encontrados en los archivos de Génova, sino en las combinaciones arbitrarias que hace de su texto y de las consecuencias caprichosas que de ellos deduce, se presenta ufano y

(1) El Sr. Altolaguirre aduce algunos de los datos que aquí se exponen en su informe inserto en el cuaderno VI del tomo XXI del BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

jactancioso en el librejo publicado por él en el año 1892, alegando en su apoyo el documento encontrado y publicado por el marqués Marcelo Staglieno en 1887. El texto de dicho documento es como sigue: «Christofforus de Columbo filius Dominici, maior »annis decem novem, et in presentia, auctoritate, consilio et con- »sensu dicto Dominici eius patris, presentis et autorizantis... »Actum Janue in Fossatello, ad bancum Lazari Ragii notarii »anno Dominice nativitatis MCCCCLXX indicione tercia iuxta mo- »rem Janue, die mercurii ultima octobris in terciis (In not. Ni- »colo Raggio).»

Sobre este documento dice el Sr. Harrisse en su folleto de 1892 con su conocido desenfado:

«Entretanto el año en que nació (Colón) es tan controvertido »como el lugar en que vió la luz. Un documento descubierto en »los archivos de Génova en 1887 disipa todas las dudas de los que »tienen ojos para ver y oídos para oir; este documento es un acta »notarial de 30 de Octubre de 1470, hecha en Génova, en que figu- »ra Christobal Colón hijo de Domingo, parte contratante, y en la »que se dice por el notario, que es mayor de diez y nueve años; »como en derecho romano y en derecho genovés había varias »edades que se calificaban de mayores y entre ellas la última »era la de veinticinco años este Cristobal Colón había nacido entre »el 31 de Octubre de 1446 y el 31 de Octubre de 1451. Nos inclina- »mos á una fecha más próxima á 1446 que á 1451. El lector nos »perdonará que no seamos más precisos. Cuando se hace lo que »se puede, se hace lo que se debe, dicen los sabios.»

Ofrecemos un ejemplar de la lógica de Aristóteles con la Isagoge de Porfirio á quien averigüe las reglas de dialéctica en que se funda el anterior peregrino razonamiento. Porque del documento del tabelion Lázaro Ragio se deduce sólo que Cristobal Colón tenía más de 19 años en 1470 y no otra cosa, siendo enteramente arbitrario suponer que tenía menos de 25. Sabido es que los notarios han acostumbrado siempre á hacer constar en los documentos que redactan que las personas que en ellos intervienen, han cumplido la edad que las leyes establecen para que sean válidos los actos ó contratos en que toman parte, sin determinar en muchos casos la que realmente tienen. Así es comunísimo entre

nosotros que se diga en los documentos notariales «Fulano, mayor de veinticinco años» aunque tenga cumplidos 30 ó 40.

Lo mismo puede decirse de otro documento en que aparece Colón como testigo: me refiero al testamento de Nicolás Monleone otorgado en 20 de Marzo de 1472, el cual sólo prueba que en aquella fecha había cumplido 25 años, edad necesaria para ser testigo de un testamento; pero pudo haberla cumplido mucho antes de esta fecha, y por tanto, no tiene razón el Sr. Lollis (1) para decir que Colón cumplió los 25 años entre el 31 de Octubre de 1470 y el 30 de Marzo de 1472, debiendo, por tanto, haber nacido entre el 31 de Octubre de 1445 y el 20 de Marzo de 1447.

Lo mismo el cálculo del Sr. Harrisse que el del Sr. Lollis carecen absolutamente de fundamento y no pueden, en mi concepto, destruir la afirmación del cura de los Palacios, Bernáldez, que, como se sabe, había conocido y tratado á Colón, á quien tuvo alojado en su casa en compañía del Obispo Fonseca á la vuelta de su segundo viaje en Junio de 1496. Bernáldez, como es sabido, dice lo siguiente en su historia de los Reyes Católicos: «El »qual dicho Almirante Don Christobal Colón de maravillosa y »honrada memoria, natural de la provincia de Génova, estando »en Valladolid el año de 1506 en el mes de Mayo, murió *in »senectute bona* inventor de las Indias, de 70 años poco más ó »menos. Nuestro Señor le ponga en su gloria. Amen.—DEO GRATIAS.»

Digan lo que quieran los modernos y escrupulosos críticos, todos los datos que se conocen de antiguo y recientemente descubiertos confirman lo que asevera Bernáldez respecto á la patria de Colón y lo que de ello se deduce en cuanto á la fecha de su nacimiento. Prescindamos ahora de la patria, que no afirma que fuese la ciudad sino la provincia de Génova, para ocuparnos sólo del punto de que vengo tratando.

Si como dice el Cura de los Palacios, Colón murió el 1506, de 70 años, debió nacer en 1436, y en efecto así debió ser si hacia el año de 1472 ó 73 el Rey Renato de Anjou le confió una em-

(1) *Cristoforo Colombo nella legenda é nella historia*, pág. 21.

presa como el mando de un buque para apresar la nao *Fernandina*, la cual exigía gran pericia marítima; y sin duda gozaba Colón fama de tenerla cuando el Rey Renato le daba tal encargo, que no había de fiar á un marino novel y sin reputación bien sentada de hombre de mar y de soldado.

Con esa fecha de su nacimiento se rectifica el error evidente cometido en las copias de la famosa carta de 7 de Julio de 1503, escrita desde Jamáica, dando cuenta á los Reyes Católicos de su cuarto y último viaje, error que ya notó Navarrete y que es lástima que no se esclarezca con el testimonio de Las Casas, que dice que tenía en su poder un traslado de ella y la extracta en su Historia, lib. II, cap. XXX (1). La carta original en la parte que con nuestro asunto se relaciona, dice así:

«Yo vine á servir de *veinte y ocho años* y agora no tengo cabello »en mi persona que no sea cano y el cuerpo enfermo.»

Todos los que hemos manejado papeles de aquel tiempo sabemos que de ordinario los números se escribían en caracteres romanos, y por tanto, lo fácil que es cambiar algunos de ellos; así que en el caso actual tenemos por cierto que la cifra XLVIII se convirtió en alguna ó algunas de las copias en la de XXVIII; y en efecto, partiendo de la edad de 70 años á que según Bernáldez murió Colón, éste tenía 48 cuando vino por primera vez á Castilla y entró á servir á los Reyes Católicos en 1484.

Además de las razones aducidas en apoyo de esta verosímil suposición, existen otras que demuestran que la copia de esta carta, de letra de mitad del siglo XVI, procedente del colegio de Cuenca, que sirvió de original á Navarrete, es muy incorrecta, pues el Padre Las Casas en el referido lugar de su Historia escribe: «Invoca sobre esto el cielo y la tierra sobre él diciendo: *yo he »llorado hasta aquí haya misericordia el cielo, llore por mí la »tierra, llore por mí quien tiene caridad, verdad y justicia.*» El texto de Navarrete es como sigue: «Yo estoy tan perdido como dije: yo he llorado fasta aquí á otros: haya misericordia agora el cielo y llore por mí la tierra.»

---

(1) *Historia de las Indias*, tomo III, pág. 155.

Por otra parte la pintura que de sí mismo hace Colón en esta carta, indica claramente que era ya viejo cuando la escribía en Julio de 1503, pues dice que ya no tenía cabello que no fuese cano, lo cual es muy natural en quien debía tener entonces, según se infiere de lo dicho por Bernáldez, de 66 á 67 años.

¿Qué se opone á estas fechas? Unicamente sus amores con Beatriz Enríquez que sin duda tuvieron lugar de 1484 á 1488, pues consta que D. Fernando nació en esta última fecha, opinando el Sr. Harrisse y estando de acuerdo con él en esto el Sr. Lollis, que no era verosímil que inspirara una pasión amorosa Colón cuando ya tenía de 48 á 50 años. A esto casi no es necesario contestar, tan fútil es el argumento, como no sea aduciendo casos que abundan en la Historia y que ocurren en nuestro tiempo, á nuestra vista, y que han ocurrido desde que el mundo es mundo, de hombres, no ya de 50 sino de muchos más años que han inspirado amor á mujeres más ó menos jóvenes. Que esto ocurriera á Colón, es tanto más probable cuanto que todos los que le conocieron dicen que su persona tenía grandes atractivos, siendo de bella figura, afable y elocuente. Véase el retrato que de él hace Las Casas en el cap. II de su Historia (1).

«Lo que pertenecía á su exterior persona y corporal disposición, »fué de alto cuerpo, más que mediano, el rostro luengo y autoriza»do, la nariz aguileña, los ojos garzos, la color blanca que tiraba »á rojo encendido, la barba y cabellos cuando era mozo rubios, »puesto que muy presto con los trabajos se le tornaron canos; »era gracioso y alegre, bien hablado, y según dice la susodicha »Historia portuguesa, elocuente y glorioso en sus negocios, era »grave en moderación, con los extraños afable, con los de su casa »suave y placentero, con moderada gravedad y discreta conversa»ción y *ansi podia provocar los que le viesen fácilmente á su amor.*»

Sin duda esto sucedió á Beatriz Enriquez á pesar de las canas de su amante, y sin discutir las virtudes de la dama cordobesa ni las del Almirante, no será fuera de propósito recordar que en su tiempo, y lo mismo en Castilla que en el resto de Europa, en punto

(1) *Historia de las Indias*, pág. 43.

á amoríos no pasaban las cosas como ahora pasan, al menos en público y para el público; así que no causaban gran escándalo las relaciones amorosas que hoy llamamos ilícitas, ni solían las personas principales ocultar como testimonio de delitos graves á sus bastardos. Las dinastías que ocupaban los tronos de Aragón y de Castilla tenían por tronco un bastardo, y en los tiempos en que Colón andaba en la corte ocupaba lugar privilegiado en ella el cardenal Mendoza. Su historiador y pariente el Dr. D. Pedro Salazar y Mendoza da larga noticia de los hijos que tuvo, en el capítulo LXVI, libro II de su obra, que fueron tres, D. Rodrigo, primer Marqués del Zenete, y D. Diego, habidos en Doña María de Lemus, y de estos dice Salazar: «Desciende hoy del Cardenal por »estos dos hijos, quasi toda la grandeza de España, no digo mu»cho, y yo lo haré presto bueno» (1). A estos dos hijos hay que añadir D. Juan Hurtado de Mendoza, habido en Doña Inés de Tovar, legitimado como los otros á pesar de su carácter sacrílego. Tales flaquezas no estorbaron para que se denominase *Gran Cardenal de España* á quien las había padecido.

III.

En la ceguedad que su amor propio le produce, el Sr. Harrisse persiste todavía en su último libro en calificar de fantástica la manera con que describe D. Fernando Colón la llegada de su padre á Portugal. Lo primero que á este propósito conviene advertir es que el suceso narrado en la *Historie* lo está casi en los mismos términos en el cap. IV de la *Historia de las Indias* del Padre Las Casas, que aunque no dice que lo tomase del original de la vida del almirante, escrita por su hijo, se puede asegurar que lo copió de ella, y si por ventura así no fuese, esto sería un indicio más de que es cierta y no fantástica la aventura que llevó á Portugal al descubridor del Nuevo Mundo, y que refiere en los siguientes términos Las Casas:

«Como fuese, según es dicho, Cristobal Colón tan dedicado á

---

(1) *Crónica del Gran Cardenal.*

»las cosas y ejercicio de la mar, y en aquel tiempo anduviese por »ella un famoso varón, el mayor de los corsarios que en aquellos »tiempos había de su nombre y linaje que se llamaba Colón »Junior, á diferencia de otro que había sido nombrado y señalado »antes, y aqueste Junior tragese grande armada por la mar con- »tra infieles y venecianos y otros enemigos de su nación, Cristo- »bal Colón determinó ir á andar con él, en cuya compañía estuvo »y anduvo mucho tiempo. Este Columbo Junior, teniendo nuevas »que cuatro galeazas de venecianos eran pasadas á Flandes, »esperólas á la vuelta entre Lisbona y el cabo de San Vicente »para asirse con ellas á las manos; ellos juntados, el Columbo »Junior á acometerles y las galeazas defendiéndose y ofendiendo »á su ofensor, fué tan terrible la pelea entre ellos, asidos unos »con otros con sus garfios y cadenas de hierro, con fuego y con »las otras armas, según la infernal costumbre de las guerras »navales, que desde la mañana hasta la tarde fueron tantos los »muertos quemados y heridos de ambas partes, que apenas que- »daba quien de todos ellos pudiese ambas armadas del lugar »donde se toparon una legua mudar. Acaeció que la nao donde »Cristobal Colón iba, *ó llevaba quizá á cargo*, y la galeaza donde »estaba aferrada se encendiesen con fuego espantable ambas, sin »poderse la una de la otra desviar; los que en ella quedaban aun »vivos ningún remedio tuvieron sino arrojarse á la mar; los »que nadar sabían pudieron vivir sobre el agua algo, los que no »escogieron antes padecer la muerte del agua que la del fuego, »como más aflictiva y menos sufrible para la esperar: el Cristobal »Colón era muy gran nadador, y pudo haber un remo que á ratos »le sostenía mientras descansaba y así andubo hasta llegar á »tierra, que estaría poco más de dos leguas de donde y á donde »habían ido á parar las naos con su ciega y desatinada batalla.»

El texto de la obra de D. Fernando traducida por Ulloa, es como sigue: «Quanto al principio, e alla causa della venuta dell' »Amiraglio in Ispagna e di essersi egli dato alle cose del mare, »ne fu cagione un uomo segnalato del suo nome, e famiglia, »chiamato Colombo, molto nominato per mare, per cagione dell' »armata ch'ei conduceva contro gl' infideli, e ancora, gli nimici, »della sua patria: talchè col suo nome spaventava i fanciulli della

»culla: la cui persona, e armata è da credere che fosse molto gran- »de poichè una volta prese quattro galee grosse veniziane, la »grandezza e fortezza delle quali non avria creduto, se non chi le »avesse vedute armate. Questi fu chiamato Colombo il giovane, »a differenza di un altro, que avanti era stato grand' uomo per »mare: del qual Colombo giovane Marc' Antonio Sabellico, che è »estato un altro Tito Libio á nostri tempi, dice nel libro ottavo »della decima deca, che vicino al tempo, nel quale Massimiliano »figliuolo de Federico III Imperatore fu eletto re de Romani fu »mandato da Vinegia in Portogallo ambasciatore Jeronimo Do- »nato, acciocchè in nome publico di quella signoria rendesse »grazie al re Don Giovanni II percio che tutta la ciurma e »uomini di dette galee grosse, che tornavano di Fiandra egli »aveva vestiti, e sovvenuti, dandogli aiuto, con che potessero »tornare a Vinegia; con cio fosse ch'essi presso a Lisbona erano »stati superati dal Colombo giovane, corsale famoso, que gli »aveva spogliati e messi in terra.....

»Ma tornando al principal proposito dico, che mentre in com- »pagnia del detto Colombo giovane, l'Ammiraglio navigava, il »che fe lungamente, avenne, che intendendo che le dette quattro »galee grosse viniziane tornavano di Fiandra, andarano a cercar- »le, e le trovarono tra Lisbona e il capo de San Vicenzo, che è in »Portogallo dove venutti alle mani combatereno fieramente; e si »acostarono in modo, che si afferrarono insieme con tanto odio, »e percuotendosi senza alcuna pietà, cosi con arme da mano, »come con pignatte, e altri ingegni di fuoco, in guisa tale, che »essendosi combattuto della mattina fino all'ora di vespro, ed »essendo oggimai molta gente d'ambe le parti morta, e ferita si »attacò il fuoco fra la nave dell'Ammiraglio, e una galea grossa »viniziana, le quali perch'erano attaccate insieme con ganci, e »catene di ferro, instrumenti che gli uomini di mare usano per »tale effeto, non potè esser rimediato all'una, nè all'altra parte, »per la mischia, che tra loro era, e per lo spavento del fuoco, che »gia in poco spazio era cresciuto tanto, che il rimedio fu, che sal- »tasero fuori nell' aqua quelli che potevano per piuttosto cosi »morire, che soportare il tormento del fuoco. Ma, essendo l'Am- »miraglio grandissimo nuotatore, e vedendosi due leghe, o poco

»più discosto da terra, prendendo un remo, che la sorte gli appre-»sentò, e aiutandose con quello talvolta, e talvolta nuotando, piac-»que a Dio, que per altra maggior cosa l' aveva serbato, di dargli »forze, onde giungesse a terra ben che tanto stanco e travagliatto »della umidità dell' acqua che egli stette molti di a rifarsi.»

Como se ve en el hecho fundamental y en muchos pormenores, convienen ambas historias, y las particularidades que añade Las Casas son tan importantes como se verá luego para la comprobación del suceso.

Todavía el Sr. Harrisse en su opúsculo del pasado año haciéndose cargo de las noticias que respecto á los primeros años de la vida de Colón contiene la *Historie* y después de referir á su modo lo relativo á la prisión de la galeaza *Fernandina* que encargó á Colón el rey Renato y la batalla naval que tuvo lugar en las costas portuguesas, exclama lleno de acre indignación:

«¡Y bien! aun cuando el mundo entero se levante para imponernos este relato no cesaríamos de decir, de afirmar contra »todos *(envers et contre tous)* que es un tejido de invenciones desde »la primera palabra hasta la última!»

Ante declaración tan explícita y terminante, claro es que sería insensato tratar de convencer de sus errores al Sr. Harrisse; pero como los demás no se hallan en su caso, que puede decirse que es un caso patológico, conviene poner las cosas en claro y averiguar la verdad que pueda haber en la relación de la batalla del cabo de San Vicente mal que le pese al furibundo crítico.

Por desdicha suya y bien de la Historia, á parte del testimonio de D. Fernando y de Las Casas, tenemos acerca de este suceso uno cuya autoridad no discutirá nadie qne imparcial y desapasionadamente estudie el asunto; este testimonio es el del cronista Alfonso de Palencia, que además de historiador, fué testigo y actor en los hechos más importantes que tuvieron lugar en España desde la insurrección alfonsista contra D. Enrique IV hasta que los Reyes Católicos estuvieron en la posesión indisputada de los tronos de Aragón y de Castilla, asistiendo también á las peripecias y á la final victoria que terminó la guerra de Granada.

Poco después de la famosa y transcendental batalla de Toro, el

Rey de Francia, aliado con el de Portugal para combatir al de Castilla, mandó apretar el sitio de Fuenterrabía. Narrando estos sucesos, dice así la crónica de los Reyes Católicos (cap. LIII) (1): «Estando el Rey de Aragón proveyendo en las cosas de aquel reino »con el Rey su padre, por que fué informado de la cruda guerra »que los franceses facían en la provincia de Guipúzcoa é á los de »la Villa de Fuenterabía, acordó de ir á las montañas á socorrer »aquella tierra é la librar de la guerra que le facían los Fran»ceses: E vino para la cibdad de Victoria donde juntó fasta »cinquenta mil combatientes de Castilla de todas las montañas é »Asturias é de las merindades é villas de aquella tierra con los »quales movió á entrar en la provincia de Guipúzcoa para ir á »Fuenterabía donde estaban los franceses.»

Estos no esperaron al Rey D. Fernando y se retiraron por las razones que expusieron á su Rey, y añade la Crónica: «Las quales »consideradas é otrosí el asunto, que aquella villa tiene por parte »del mar é de la tierra, les parecía difícile poderla combatir *sin »tener grand armada é aparejos por el mar.* Lo qual facían saber »por que no se les imputase culpa si la villa no se combatía.»

El Rey de Francia, Luís XI, atendió estas razones y dispuso que Colón el joven acudiese con sus naves en auxilio de los franceses «que dende en adelante facían guerra á los guipuzes é los guipuzes á los franceses,» como dice la misma crónica más adelante. En esta armada iba Colón con su homónimo francés, como se deduce de los hechos que luego ocurrieron y que refiere Alfonso de Palencia en el cap. v de su tercera década que lleva por título:

«De conatibus irritis atque fallacibus Ducis Medinæ Henrici, *»et de magno conflictu Colonis Ianuensiumque in mare gaditano.»*

Los conatos engañosos é ineficaces de que habla Palencia en la primera parte de este capítulo no hacen mucho al caso que aquí se trata, por lo cual bastará decir que consistieron en que el Duque de Medina-Sidonia se propuso recobrar la ciudad y fortaleza de Gibraltar, donde ya los Reyes Católicos habían puesto

(1) Edición de Valencia, pág. 102.

alcaide llamado Pedro de Córdoba; y con este objeto juntó un ejército de 5.000 andaluces á pretexto de sitiar á Ceuta que estaba en poder de los portugueses; y, cuando ya había causado á estos grande estrago, hizo reembarcar su gente y la envió á Gibraltar que era el objeto real de aquella expedición, la cual dice Palencia que hubiera perecido ante los muros de Ceuta si no hubiera sufrido entonces una gran derrota el pirata Colón que militaba con los portugueses. Narrados ampliamente estos sucesos, refiere luego Palencia el combate naval que libró á las huestes del Duque de Medina-Sidonia de tan gran peligro en los términos siguientes:

«Afligido Colón, como antes digimos, por el naufragio que le »sobrevino en las costas de Bermeo y por la derrota que sufrió »en el ataque de Rivadeo; estando ya á las puertas de Lisboa, »pidió el Rey de Portugal que le mandase destruir todas las for»talezas marítimas que hubiera en las costas de Andalucía hasta »el estrecho de Gibraltar para ir en seguida al socorro de la plaza »de Ceuta. El Rey de Portugal reunió gran número de nobles y »armó apresuradamente dos grandes naves que le quedaban des»pués de las pasadas derrotas, llamada una *la Real* y la otra *Lope* »*Janes,* en las cuales y en las 11 naves de Colón se embarcaron »muchos portugueses con rumbo á la fortaleza de Ceuta. A este »tiempo salieron del puerto de Cádiz tres grandes naves genovesas, »una gran trirreme y otra nave flamenca llamada de *Pasquerío,* to»das las cuales se dirigían á Inglaterra, creyendo que no podían »correr ningún peligro más que la crueldad de las ondas, por la »grandeza de las naves, la multitud de los marineros y porque »para evitar la pirática violencia de Colón llevaban algunos varo»nes genoveses muy experimentados en semejantes expediciones, »que creían, á su juicio, segura la navegación; pero la fortuna lo »dispuso de otro modo, porque cuando las 13 naves de Colón y »del Rey de Portugal vieron las cinco naves, el superbísimo pirata »envió velozmente un batel para preguntar quiénes eran y qué »propósito tenían; respondieron los genoveses á Colón que ellos »estaban firmemente confederados con el francés y les era lícito »aprovecharse de la navegación libre. Pero Colón, con la misma »astucia que había usado con los vascos, les dijo que tuvieran á

»bien los jefes de la armada genovesa, los maestres de las naves y »los principales mercaderes pasar á su capitana y mostrarle las »cartas que llevaban. Los genoveses, recordando la perfidia de »Colón, resisten y toman las armas, mas antes la nave Real aco»metió con violencia, una de las tres mayores naves genovesas, »aferrándose á su costado; la llamada *Lope Yanes* embistió á la »trirreme y otra de las mayores de Colón atacó á la flamenca de »Pesquiero de gran altura y de las que en lengua germánica lla»man *urca*, pero otras dos genovesas que eran inexpugnables por »las más pequeñas de Colón, defendían á las suyas, y Colón enér»gicamente rechazado por la grande que combatía, mandó que »otra de las mayores la atacase por el otro costado, para que entre »las naves grandes con soldados escogidos expugnasen una de las »mayores genovesas; pero Colón vió que no podía prevalecer otro »género de ataque sino los artificios incendiarios de que él solía »usar, los cuales infundían terror á los enemigos; llenáronse en »derredor los aires de las llamas sulfúreas y de las volantes chis»pas de aquellos artificios, que entonces fueron igualmente perni»ciosos para unos y otros, porque cuatro naves de Colón, la lla»mada *Real* y la que atacaba por el otro costado la nave genovesa, »la que combatía con la gran trirreme, y la que procuraba oprimir »á la flamenca, fueron destruídas por el incendio y por los enemi»gos. Así perecieron siete naves que fueron pasto de las llamas y »hubieran perecido otras que peleaban con las dos genovesas, si no »hubieran acudido las demás á apagar el incendio, pero como en »las genovesas había mucha gente armada, perdieron en la pelea »gran parte de los suyos y murieron todos los genoveses y alema»nes que estaban en las otras naves, fuera de 150 que se arrojaron »al mar y fueron recogidos por los celosos portugueses que estu»vieron contemplando la terrible lucha que duró diez horas, desde »la orilla cerca de Lagos.»

«De los portugueses perecieron 500 nobles que por el peso de »las armas no pudieron alcanzar auxilio que les librara de las on»das, y demás de estos, 2.500 franceses y portugueses por el in»cendio, en las ondas, ó por el hierro; Colón con unos pocos se »embarcó conturbado en otras naves que por fortuna se salvaron. »Esta derrota fué cruelísima para el pirata Colón y para los france-

»ses, y horrenda para la nobleza de Portugal. El perverso Colón se »entregó á todo género de contorsiones, arrancándose los cabellos »y la barba, prorrumpiendo en lamentos mujeriles, maldiciendo su »infortunada alianza con los portugueses, que fué ocasión de tan »infeliz desastre. Perecieron siete grandes naves en este combate, »cuatro de Colón y de los portugueses, una de las tres mayores de »los genoveses, la gran trirreme y la urca flamenca, que podría »llamarse en latín corbeta *(corbita)*. Dos de las genovesas en que »estaba la mayor parte de los que pelearon, volvieron al puerto de »Cádiz con dolor de los marineros y de los que los acompañaban »en aquella navegación.» Tuvo lugar este combate naval en los idus de Agosto de MCCCCLXXVI (13 de Agosto de 1476) no lejos del promontorio de Santa María que está cerca de la costa de Andalucía y dista de la embocadura de Barrameda casi 70 estadios. Hubo quienes atribuyeron este desastre de las dos armadas á la fortuna del Rey Fernando, porque una y otra nación, así la genovesa como la portuguesa, eran enemigas del cetro de Aragón y del poder de Castilla. Pero el Rey sintió mucho la derrota de los genoveses que quería reconciliar con los catalanes y hacer amigos de los castellanos siguiendo el consejo de su tío el Rey Fernando de Nápoles ó Sicilia ulterior, que por aquel tiempo trataba paz y alianza con los genoveses y quería que entrara en esta conciliación el Rey D. Fernando que lo era de Castilla y León y de la Sicilia citerior» (1).

No obstante los reniegos del Colón francés no rompió su alianza con Portugal, pues en el mes de Septiembre, esto es, pocos días después del desastre, refiere Palencia que condujo en sus naves á Francia al Rey D. Alonso V de Portugal, y en este viaje las tempestades dispersaron su flota, corriendo nuevos peligros.

Pero esto no hace al propósito que me ha movido á traducir con la fidelidad posible el texto de Palencia de quien puede creerse que tendría noticia directa de esta sangrienta batalla naval hallándose en Andalucía, probablemente en Sevilla, cuando tuvo lugar el suceso. Sólo es de notar en este relato que Palencia

(1) Dió la primera noticia de este combate el Sr. Paz y Melia en los números 28 y 29 del *Centenario*, revista publicada con ocasión del celebrado el pasado año de 1892.

dice que las naves atacadas por Colón el joven eran genovesas y flamencas, y D. Fernando y Las Casas que eran venecianas; no cabe dudar de que Palencia es quien está en lo cierto como se infiere de lo que dice del sentimiento que tuvo el Rey Católico por el desastre de los genoveses, pero se comprende que D. Fernando los convirtiera en venecianos para que no apareciera su padre causando tan terribles daños á sus conciudadanos. Las Casas tomó el relato de aquel sin alterarlo, y esto, como he dicho antes, es una prueba más de la fidelidad de la traducción de Ulloa.

No refiere este combate en su crónica Zurita, pero sí los acontecimientos que le precedieron y le sucedieron, aunque adelanta la fecha del viaje á Francia del Rey de Portugal que Comines y casi todos los historiadores convienen en que se verificó en el mes de Septiembre de aquel año de 1476. Véanse las palabras del famoso cronista del reino de Aragón:

«Esto fué estando el Rey de Castilla en Bilbao á 20 del mes de »Julio, y Colón con la armada francesa, llegando á Bermeo, pasó »gran tormenta y perdió la nave capitana y corrió hasta la costa »de Galicia é intentó de combatir á Rivadeo y perdió buena parte »de su gente. De allí fué á tomar al Rey de Portugal para llevarlo »á Francia y embarcóse en Lisboa por el mes de Agosto y fueron »con el Rey, el Conde de Pharo y D. Alvaro de Portugal, que eran »hijos del Duque de Braganza y hermanos del Duque de Guime»ras y el Conde de Ponamacor su privado, y el Prior de Ocrato »y D. Juan Pimentel, hermano del Conde de Benavente y otros »caballeros y llevaba doce naves y cinco caravelas y dos mil »doscientos soldados, para dejar la mayor parte de ellos en las »guarniciones de Tánger y Arzila, y del Alcazar Zaguer que tenía »en la costa de Berbería y certificaban que llevaba 460 de cavallo. »De Cepta navegó sin tomar tierra hasta Colibre que se tenía »por el Rey de Francia en el Condado de Rossellón y desembarcó »en aquel Puerto, por que el tiempo no le dió lugar á pasar á »Marsella á donde había deliberado de desembarcar. Arribó esta »Armada á Colibre mediado el mes de Septiembre y de Colibre, »se fué el Rey de Portugal á Perpiñán y de allí á Narbona y atra»vesó por toda Francia con muy poca estimación y honor por que

»en ninguna cosa declaró más, que iba como vencido, aunque se »hizo mucha fiesta y fué camino de Tours á donde en aquella »sazón estaba al Rey de Francia» (1).

De cuanto hasta aquí va dicho resulta, por un cúmulo de indicios que casi constituyen prueba plena que Cristobal Colón, como dice su hijo y confirma Las Casas, estuvo navegando cuando menos desde 1473 hasta 1476 con el corsario Colón, el mozo, que llegó á ser almirante de Francia en el reinado de Luís XI. Probablemente el Colón francés mandaría la expedición que el rey Renato envió en aquella fecha al socorro de Barcelona, y al retirarse aprisionó unas naves Fernandinas (2), en las costas de Galicia así como Colón había poco antes apresado ó procurado apresar otra nave también Fernandina en la bahía de Cartago ó sea en Túnez, según dice el mismo Cristobal Colón y niega con tanto empeño el Sr. Harrisse.

El corsario ó almirante francés se dedicó á sus correrías marítimas durante muchos años y sin duda Cristobal Colón le acompañó en muchas de ellas. Todo indica que iba con los que envió Luís XI al socorro de Fuenterrabía corriendo después los peligros que asaltaron á aquella escuadra, primero en Bermeo y después en Rivadeo, y que hallándose en el combate del Cabo de Santa María arribó á Portugal en las cercanías de la Villa de Lagos en la forma que cuentan su hijo D. Fernando y el padre Las Casas y que con tan infundada obstinación se empeña en negar el Sr. Harrisse.

Aunque es posible y aun probable, no se puede afirmar que Cristobal Colón formase parte de la flota que condujo á Francia á Alfonso V de Portugal y que el mal tiempo hizo arribar al Puerto de Colibres; pero nada tendría de inverosímil que desde aquella fecha cuando menos, empezaran los tratos de Cristobal Colón con los monarcas portugueses, esto es, que principiando con Alfonso V, continuaran con D. Juan II. De todas maneras, la llegada de Cristobal Colón á Portugal el 13 de Agosto de 1476

---

(1) Zurita, *Anales de Aragón*, cap. LI, lib. XIX.

(2) De esto habla el mismo Sr. Harrisse en su folleto *Los Colones de Francia y de Italia*, pág. 15.

debe considerarse como el punto de partida de su establecimiento en aquel reino, donde se casó, no habiendo motivo alguno para poner en duda lo que respecto de estos particulares refiere don Fernando y confirma Las Casas como todo lo que en la *Historie* se refiere á la vida del Almirante.

La fecha de la carta de Toscanelli al canónigo de Lisboa, no contradice, sino antes confirma lo que resulta de los hechos referidos, pues si bien es de 25 de Junio de 1474, la que dicho maestro Paulo Toscanelli escribió al canónigo Fernán Martínez, la dirigida por el físico florentino á Colón, vuelta de latín en romance por Las Casas (1), empieza en los siguientes términos:

«A Cristobal Columbo, Paulo Físico salud. Yo veo el magní»fico y grande tu deseo para haber de pasar á donde nace la espe»cería y por respuesta de tu carta te envío el traslado de otra carta »que *ha días yo escribí á un amigo y familiar del Serenísimo Rey »de Portugal antes de las guerras de Castilla.*» Es indudable que las guerras de que aquí se habla son las que sostuvieron D. Fernando y Doña Isabel contra Alfonso V con motivo de la sucesión á la Corona de Castilla que el monarca Portugués pretendió con las armas adjudicar á su sobrina Doña Juana la Beltraneja; pues bien, como es sabido, estas guerras empezaron en 1476 y no concluyeron hasta 1479 en la forma que refiere Zurita del modo siguiente:

«En las vistas que hubo entre la Reyna de Castilla y la Infanta Doña Beatriz, su tia, en la villa de Alcántara, resultó tratarse con gran acuerdo en asentar paz perpetua entre los Reyes de Castilla y Portugal, y aunque el Rey de Portugal era el que parecía estar más duro en venir en medios de concordia, teniendo gran esperanza que le habían de seguir en la causa, no sólo el Clavero de Alcántara que se llamaba Maestre y la Condesa de Medellín, pero otros grandes, fueron poderosas aquellas dos princesas para poner fin á la guerra y á la mayor empresa que tuvo aquel Reino (2)».

Como Toscanelli dice en su carta á Colon que había escrito á

---

(1) *Historia de las Indias*, libro I, cap. XII, tomo I, pág. 92.
(2) Libro XV, cap. XXXIII, fol. 306 vuelto. (Anales de Aragon, Zurita.)

Fernan Martinez *antes* de las guerras entre Portugal y Castilla, es evidente que la carta del Médico florentino al futuro Almirante es posterior, á lo menos al principio de estas guerras, y por tanto á 1476 ya que no á 1479, en que tuvieron fin del modo y con la ocasión que refiere Zurita, esto está conforme con la fecha de la llegada de Colón á Portugal el 13 de Agosto de 1476 y precisa más las que el Sr. Harrisse señala, pudiendo afirmarse que el arribo de Colón á Portugal y su carta á Toscanelli son posteriores seguramente en tres años al de 1473, que da como probable el sabihondo Sr. Harrisse para el primer acontecimiento, y mayor, aunque no puede hasta ahora fijarse con la misma precisión, el tiempo que mediara entre la fecha de la carta escrita por Toscanelli á Fernán Martínez y la de la respuesta del Físico á Colón, si bien parece probable que fuese posterior á 1479, aunque no mucho, pues Toscanelli habla en ella de las guerras entre Castilla y Portugal como de cosa ya pasada.

IV.

Aunque se alargue más de lo que me había propuesto este escrito, no puedo menos de seguir examinando algunos puntos de la biografía de Colón tratados por el Sr. Harrisse con la desenvoltura y demás condiciones que le conocemos tan contrarias á las que deben resplandecer, en quien como él alardea de exquisito é intransigente crítico.

Después de los errores cometidos en lo que á las primeras navegaciones de Colón y á su llegada á Portugal se refiere, el Sr. Harrisse se ocupa del matrimonio del Almirante (1) y empieza diciendo.

«Cristobal Colón se casó en Portugal, pero cuándo, en qué »circunstancias y con quién? Estas cuestiones no se pueden re- »solver absolutamente, porque no tenemos otra relación de este »matrimonio si no la de la *Historie*, *trazada ciertamente de* »*fantasía.*»

---

(1) *Cristophe Colomb*, tomo I, pág. 267.

Cuando el Sr. Harrisse escribía esto, hacía ya algunos años que se había publicado la Historia del Padre Las Casas, en la que se refiere del modo siguiente el casamiento de Cristobal Colón, después de narrar cómo llegó á Portugal con la ocasión y en la forma que arriba he referido.

«Ansi que llegado Cristobal Colón á tierra á algún lugar cercano »de allí, y cobrando algunas fuerzas del tullimiento de las piernas, »de la mucha humidad del agua y de los trabajos que había »pasado, y curado también por ventura de algunas heridas que »en la batalla había recibido, fuese á Lisbona, que no estaba »lejos, donde sabía que había de hallar personas de su nación; y »ansi fué que siendo conocido por de la nación ginovesa y también »quizá su linaje y sus padres, mayormente viendo su autorizada »persona, le ayudaron á que pusiese casa, y hecha con él compañía »comenzó á acreditarse y restaurarse. Pasando algunos días como »él fuese de buena disposición y no menos tuviese gentil presen- »cia, y con esto no le faltase la costumbre de buen cristiano, iba »por la mayor parte á oir los divinos oficios á un monasterio que »se decía de Santos, donde había ciertas comendadoras (de qué »orden fuese no pude tener noticia), donde acaeció tener plática con »una dellas que se llamaba Doña Felipa Moñiz á quien no faltaba »nobleza de linaje, la cual hubo finalmente con él de casarse. »Esta era hija de un hidalgo que se llamaba Bartolomé Moñiz »Perestrello, caballero criado del Infante D. Juan de Portugal, »hijo del Rey D. Juan I de Portugal (como parece en la 1.ª déca- »da, libro 1.° capítulo 2.° de la *Historia de Asia* que escribió »Juan de Ramos en lengua portuguesa), y por que era ya muerto »pasóse á la casa de su suegra. Andando días y viniendo días »conoció la suegra ser inclinado Cristobal Colón á cosas de la »mar y de cosmografía, porque á lo que los hombres se inclinan »noches y días querrían de ello tratar, y vehementes deben ser »los cuidados y urgentes las ocupaciones que del ejercicio y »obra ó habla de aquello los puedan del todo estorbar; ansí que »entendida por la suegra su inclinación, contóle cómo su marido »Perestrello había sido también persona que tuvo inclinaciones á »las cosas de la mar, y que había ido por mandado del Infante »D. Enrique de Portugal en compañía de otros dos caballeros, á

»poblar la isla del Puerto Santo, que pocos días había que era »descubierta, y al cabo á él solo cupo la total población della y »en ella le hizo mercedes el dicho Infante y como entonces andaba »muy hirviendo la práctica y ejercicio de los descubrimientos de »la costa de Guinea, y de las islas que había por el mar Occéano »y esperaba el dicho Bartolomé Perestrello desde aquella descu-»brir otras, como se descubrieron, según abajo en el cap. 17 y en »los siguientes se dirá, debía tener instrumentos y escrituras y »pinturas convenientes á la navegación, las cuales dió la suegra »al dicho Cristobal Colón, con la vista y leyenda de las cuales »mucho se alegró. Con estas se cree haber sido inducida y avisa-»da su natural inclinación á mayor frecuencia del estudio y ejer-»cicio y leyenda de la cosmografía y astronomía y á inquirir »también la práctica y experiencia de las navegaciones y caminos »que por la mar hacían los portugueses á la Mina de Oro y costa »de Guinea, donde los portugueses como está tocado, empleaban »su tiempo y sus ocupaciones; y como cada día más y con mayor »vehemencia de imaginación pensase, y tomando su parte el »entendimiento, considerase muchas cosas, cerca de las tierras »descubiertas y las que se podrían descubrir, traidas á la memo-»ria las partes del mundo y lo que decían los antiguos habitables »y lo que no se podía según ellos morar, acordó de ver por es-»periencia lo que entonces del mundo por la parte de Etiopia se »andaba y practicaba por la mar, y ansí navegó algunas veces »aquel camino en compañía de los portugueses como persona ya »vecina y cuasi natural de Portugal; y porque algún tiempo vivió »en la dicha Isla de Puerto Santo, donde dejó alguna hacienda y »heredades su suegro Perestrello (según que me quiero acordar que »me dijo su hijo D. Diego Colón, primer sucesor que tuvo el pri-»mer Almirante, el año 1519 en la ciudad de Barcelona, estando »allí el Rey de España D. Carlos, cuando la primera vez vino de »Flandes á reinar, y donde le vino el decreto de su imperial elec-»ción); ansí que fuese á vivir Cristobal Colón á la dicha Isla de »Puerto Santo, donde engendró al dicho su primogénito heredero »D. Diego Colón, por ventura por sola esta causa de querer nave-»gar, dejar allí su mujer, y porque allí en aquella isla y en la de »la Madera que está junto, y que también se había descubierto

»entonces, comenzaba á haber gran concurso de navíos sobre su »población y vecindad, y frecuentes nuevas se tenían cada día de »los descubrimientos que de nuevo se hacían. Y este parece haber »sido el modo y ocasión de la venida de Cristobal Colón á España, »y el primer principio que tuvo el descubrimiento de este grande »Orbe».

Sin duda por distracción el Sr. Harrisse olvida que en el libro sobre Colón no ha podido menos de confesar que la Historia de Las Casas fué escrita antes, mucho antes de que se publicara por Ulloa la *Historie* en Venecia, y ocupándose del asunto del matrimonio de Colón, dice que Las Casas no ha hecho más que copiar este relato que contiene la *Historie*, á lo cual no se puede menos de preguntar: ¿Cómo había de copiar Las Casas lo que no se había publicado? Lo cierto en este caso es, que Las Casas tomó lo substancial y muchos pormenores de dicho relato, copiándolo sin duda en parte literalmente de la vida del Almirante D. Cristóbal Colón, escrita por su hijo D. Fernando; pero esto es lo que tiene una repugnancia invencible á confesar el Sr. Harrisse empeñado en quitar autoridad á la traducción de Ulloa, que en esto como en todo lo que contiene, está confirmado por Las Casas.

Por lo demás, es enteramente arbitrario suponer que Las Casas corrigió el texto de esta relación, llamando Bartolomé y no Pedro, como en la traducción del libro de D. Fernando, al padre de Felipa Moñiz, pues bien pudiera ser, y aun es más probable que se equivocara Ulloa, y que en el texto original, como en el de Las Casas, llamara Bartolomé á su abuelo natural, de quien es de creer que tuviera mayores y más amplias noticias que las que pretende haber averiguado el Sr. Harrisse, á quien sólo le han servido para formar un verdadero embrollo en lo que al matrimonio de Colón se refiere, después del cual, y de haber gastado mucho tiempo y mucha tinta, concluye por decir:

«En resumen: nosotros no negamos en absoluto que Felipa, »mujer de Cristóbal Colón, haya podido ser hija de Isabel Moñiz »y de Bartolomé Perestrello.»

Es verdad, que siguiendo en su manía, añade luego: «Pero no »teniendo en cuenta más que los documentos y las antiguas cró»nicas, debemos también admitir como posible que la mujer de

»Colón haya sido por su padre, no una Perestrello, sino una Mo»ñiz, que era por otra parte familia distinguida.

»La confusión debiera en este caso atribuirse al autor de la *His»torie* (quién, Ulloa ó D. Fernando?). Preocupado de continuo por »realzar el mérito de su héroe, á la manera de su tiempo, habría »preferido aliarle directamente con el primer donatario de Puerto »Santo, que según él, aunque sin razón, había figurado con brillo »en la historia de los descubrimientos marítimos, que á la fami»lia Moñiz ninguno de cuyos miembros tuvo papel en las islas de »Africa portuguesa ni se ilustró como marino.»

Si esto fuera así, pregunto ¿por qué fué á establecerse Colón en la isla de Puerto Santo, y tuvo allí á su hijo y sucesor don Diego? Verdad es que pudo esto suceder por otros motivos; pero ¿no explica más naturalmente los hechos que su suegro ya difunto fuese Bartolomé Perestrello capitán de dicha isla y que había dejado en ella hacienda, como dice Las Casas, que sabía estas cosas de boca del mismo D. Diego? La única razón que el Sr. Harrisse tiene para mantener la duda en este punto, es quitar autoridad á la *Historie*, dejando al propio tiempo por embusteros á Colón y á Las Casas sin el menor fundamento para ello. Pero las reglas de la crítica racional demuestran que son verídicos, porque escribieron no mucho después de los sucesos que narran, porque conocieron personalmente á los que en ellos tomaron principal parte, y pudieron saber de su boca lo ocurrido, y porque no hay documento ni testimonio alguno que sea incompatible con su relato, que diga lo que quiera el Sr. Harrisse, no tiene nada de novelesco, sino que por el contrario, está en harmonía con las costumbres del tiempo en que tuvo lugar el casamiento que se refiere.

En efecto; que Colón fuera religioso y buen católico, todos lo sabemos, y que por tanto tomase parte en las ceremonias del culto, cosa es que parece natural, si no necesaria; enamorar á una doncella noble recogida en un convento de monjas, nada tenía entonces de extraordinario, y se comprende tanto mejor, cuanto que, como dice Las Casas con esta ocasión, Colón era *de autorizada persona*, y tal según antes hemos copiado que *inspiraba amor á los que se le acercaban*.

Además, según el relato de Las Casas, Colón no apareció en Portugal como un aventurero vulgar y desconocido: de los antecedentes que he aducido, y especialmente de lo que Palencia dice en sus Décadas, se infiere con toda claridad que Colón era un hombre de mar y de guerra bien reputado, y tengo por muy verosímil que mandase una de las naves que sufrieron el terrible descalabro del cabo de Santa María. Así se explica naturalmente, que lo mismo en Lagos que en Lisboa le acogieran como á persona distinguida, y que en esta última ciudad, así los de su nación como los portugueses le consideraran cual hombre de valer y le *ayudasen á poner casa.* Todo esto hubo de colocarle en situación social que le permitiera sin dificultad casarse con una descendiente de los Moñiz y de los Perestrello. Por estas razones no consta que la viuda de Bartolomé se opusiera á este enlace, sino que, por el contrario, *el yerno se fué á vivir con la suegra,* y se trataron como personas bien avenidas y que mutuamente se estimaban.

Ninguna razón hay para negar que la viuda de Perestrello tuviese en su poder libros y papeles de su marido referentes á náutica y geografía, pues no hay ninguna para afirmar que el primer capitán y poblador de Puerto Santo no fuese dado al estudio y á la práctica de estas materias, que, como se sabe, eran asunto constante de la atención de los portugueses desde antes del tiempo del famoso infante D. Enrique, y la fiebre de los descubrimientos había llegado á su mayor altura en la época de don Alfonso V, llamado, como se sabe, el *Africano,* hasta que sobrevino la guerra con Castilla, breve pausa en aquel movimiento que impulsaba á los habitantes de la Europa occidental á buscar tierras desconocidas.

Ya el barón de Rosmithal, que estuvo en la corte de Alfonso V en el año 1465, dice en la narración de sus viajes, que traduje y publiqué el año pasado de 1879, lo siguiente, que es por demás curioso:

«Está escrito en los anales de la historia, que un rey de Portu»gal mandó hacer *tres* naves, las proveyó de todas las cosas nece»sarias y puso en cada una doce escribanos con bastimentos para »cuatro años, á fin de que navegaran cuanto más lejos pudieran

»en este tiempo, mandando á los de cada nave *que escribieran »todas las regiones á que apostasen* y lo que en el mar les suce-»diese. Estos, según nos dijeron cuando llevaban ya dos años de »surcar los mares, llegaron á una región de tinieblas que tarda-»ron en atravesar dos semanas, y al salir de dichas tinieblas arri-»baron á una isla y saltando en tierra encontraron unas casas »labradas bajo tierra llenas de oro y plata, pero no se atrevieron »á tocar á nada; encima de las casas había huertos y viñas (como »sucede en algunas partes de Francia). Cuando salieron de aque-»llas casas estuvieron cerca de tres horas en aquella isla consul-»tando entre sí lo que habían de hacer: si se llevarían algo de lo »que allí había ó no; y uno de ellos dijo: «Soy de parecer que no »nos llevemos nada, porque no sabemos lo que nos sucederá.» »Convinieron todos en esto y se embarcaron, cuando á poco de »empezar segunda vez á navegar vieron unas olas como montañas »que parecía que llegaban á las nubes, con lo cual todos sintieron »un terror tan grande como si hubiera llegado el día del juicio, »y por esto detuvieron la marcha que habían emprendido las tres »naves, y deliberando entre sí, dijeron: «Ya vemos lo que nos »habrá de suceder, y la voluntad de Dios está patente; ¿qué con-»viene que hagamos, penetrar entre esas alteradas ondas ó vol-»vernos?» A lo que respondió uno de ellos: «¿Cómo hemos de »volvernos? ¿Qué cosas y qué maravillas contaremos entonces á »nuestro Rey, que nos envió á este descubrimiento? ¿Veamos más »de cerca lo que es ese fragor de las ondas.» Entonces determina-»ron que fuesen dos naves adelante y que la tercera esperase en »aquel lugar; y dijeron los que habían de ir: «Nosotros entrare-»mos por aquellas ondas; vosotros esperad aquí, y si no volvemos »el cuarto ó quinto día tened por cierta nuestra muerte.» Dicho »esto, dos de las naves entraron por aquellas ondas; los de la ter-»cera nave esperaron diez y seis días, y como los otros no volvie-»ron, no sabiendo lo que fuese de ellos, llenos de temor dieron la »vuelta á Lisboa, ciudad grandísima y cabeza de Portugal, á »donde llegaron después de dos años de ausencia. Cuando entra-»ron al puerto las gentes de la ciudad les salían al encuentro y »les preguntaban quiénes eran y de dónde venían. Ellos respon-»dían que eran aquellos que el Rey había enviado á explorar los

»confines de la mar para que escribiesen las maravillas que vie»ran. Algunos decían entonces: «Nosotros estábamos también »presentes cuando el Rey envió aquellas naves y no iban en ellas »hombres de vuestro continente y tan canos, sino mozos de veinte »años.» Esto era un gran milagro de Dios, porque los navegantes »tenían en la ciudad y sus cercanías muchos deudos, y de nin»guno eran conocidos por estar tan canos como los árboles cubier»tos en el invierno de escarcha. Cuando anunciaron estas cosas »al rey de Portugal se admiró mucho de que hubieran envejecido »tanto no habiendo estado en el mar sino poco más de dos años, »y decía: «Todo lo que esos hombres cuentan de que yo los envié, »y las demás cosas, es verosímil y probable que lo sepan, porque »quizá se hayan apoderado de las naves, matando á los que iban »en ellas, pero antes les contarían los mandatos y encargos que »les recomendamos. Les preceptuamos que después de salir de Fi»nisterre, si llegaban á algunas islas, regiones desiertas, ó les »ocurría alguna fortuna de mar lo escribieran y anotaran todo, »para lo cual pusimos treinta y seis notarios: doce en cada nave.»

»Cuando llegaron al Rey, este les dijo así: «Amigos; ¿qué ha »pasado que habiendo enviado tres bajeles sólo uno ha vuelto?» Y »ellos contestaron: «Clementísimo Rey, todo te lo contaremos. »Cuando tu majestad puso en cada bajel doce escribanos que nota»ran cuanto viesen en la mar, partimos de la costa y estuvimos »navegando, quince meses, en cuyo tiempo juzgamos que había»mos andado seis mil millas sin que nos detuviera impedimento ni »obstáculo alguno y teniendo vientos muy favorables. Después, »al año y medio de nuestra partida, llegamos á una región del »mar tenebrosa y oscura que atravesamos en dos semanas, abor»dando luego á una isla que tendría tres leguas de ancho y otras »tantas de largo, y desembarcando en ella la recorrimos y exa»minamos durante tres horas; allí vimos bellos edificios labrados »bajo tierra, llenos de oro y plata, pero sin gente, y nada toma»mos. Sobre aquellas casas había jardines y viñas muy hermosas; »viendo esto nos reunimos y dijimos: «hemos encontrado grandes »é inauditas riquezas, pero si nos llevásemos algo de ellas no »sabemos lo que después sucedería.» Entonces dijeron algunos: «Es nuestro parecer que no tomemos nada, sino que volvamos

»con presteza á nuestras naves, porque tal vez evitaremos así »algún peligro»; y en efecto, nos embarcamos sin que ningún »mal nos sucediese.

»Partiendo de allí estuvimos navegando algún tiempo y volvi»mos á las mismas tinieblas, y deliberamos si debíamos entrar en »ellas ó volvernos; algunos no querían volver porque el Rey nos »había mandado que fuésemos hasta donde las naves pudiesen »llegar para notar lo que viésemos; se resolvió que entrásemos en »aquellas oscuridades y navegamos por ellas algún tiempo hasta »salir al Océano abierto y claro; yendo adelante algunas leguas »descubrimos algunas olas tan grandes que sus cimas parecía que »tocaban al cielo y hacían tan horrible estrépito que transidos de »terror todos nosotros creímos que era llegado el último día; »entonces consultamos de nuevo si atravesaríamos por aquellas »ondas ó sería mejor volvernos; los que iban en las otras dos »naves nos dijeron: «Quedáos con el tercer bajel y nosotros ire»mos á ver más de cerca lo que es eso, esperando cuatro días, y »si no volvemos tened por cierto que hemos perecido.» Dicho esto »se metieron entre el fragor de aquellas ondas; los esperamos en »aquel lugar diez y seis días, y como no venían, teniendo miedo »de pasar adelante y queriendo volver, nos dirigimos á Lisboa, »donde, en efecto, hemos llegado. Estas cosas están escritas como »las referimos en los anales de Portugal.»

Esta narración fantástica y que no corresponde exactamente á ninguno de los viajes y descubrimientos realizados ó emprendidos desde que los portugueses empezaron sus excursiones en tiempo de D. Juan I y de su hijo el famoso Infante D. Enrique, da, sin embargo, idea del estado de los ánimos en Portugal y de la excitación de la fantasía de los portugueses comunicada al barón Bohemio cuando estuvo en la corte de Alfonso V en el año de 1465, en cuyo tiempo tuvieron lugar expediciones marítimas importantísimas que fueron extendiendo por la costa de Africa y por sus islas adyacentes la dominación de Portugal, habiendo aprovechado hábilmente sus monarcas las discordias que bajo el reinado de D. Enrique IV agitaron y destrozaron Castilla. Debe, sin embargo, recordarse que con el descubrimiento y conquista de las Canarias en tiempo de la Reina Catalina y de D. Juan II,

se habían adelantado los castellanos á los descubrimientos de los portugueses en aquellos países, y que los andaluces no habían abandonado nunca sus aventuras, rivalizando en las empresas marítimas con los naturales del reino Lusitano, siendo por tanto la costa del Océano, desde la desembocadura del Guadalquivir á la del Guadiana, patria ó residencia de hombres de mar avezados á todas las fatigas de las más atrevidas expediciones realizadas en aquella época.

Colón acostumbrado á la vida marinera durante los años que navegó con el Almirante francés de su apellido, estaba en las condiciones más propias para tomar parte activa y muy principal en la agitación marítima que reinaba en Portugal cuando llegó á este reino; y contrayendo matrimonio con una dama portuguesa podía considerarse como ciudadano de aquel país; así es que no se necesitan grandes esfuerzos de imaginación para comprender que las ocupaciones de Colón durante la época de su residencia en los dominios portugueses, fueron las propias de un hombre de mar; y si antes no habían germinado en su mente las ideas y propósitos de viajes de exploración y descubrimiento, es claro, como dice Las Casas en el texto arriba copiado, que durante aquella época se desarrollaría en su espíritu hasta enseñorearse de él de un modo absoluto, engendrando la tenacidad que le hizo triunfar de todos los obstáculos. Sin duda pasó el futuro Almirante la mayor parte del tiempo que medió desde 1476, en que arribó á Portugal, hasta 1484 en que vino á Castilla, navegando en compañía de los portugueses, ya teniendo establecido su domicilio en Lisboa, ya en la la isla de Puerto Santo. Esto lo confirma Las Casas en varios lugares de su historia, en los cuales, hablando de los viajes de los portugueses en el reinado de D. Juan, dice: «En estos viajes y descubrimientos, ó en alguno »de ellos, se halló el Almirante D. Cristobal Colón y su hermano »D. Bartolomé, según lo que yo puedo colegir de cartas y cosas »escritas que tengo de sus manos» (1).

Además, que la ocupación de Cristobal Colón desde que llegó

---

(1) *Historia de las Indias*, cap. 27, pág. 210.

á Portugal hasta que vino á Castilla fué principal y casi exclusivamente la navegación, se confirma de un modo evidentísimo, por lo mismo que es indirecto, en aquellas palabras tantas veces repetidas del diario del primer viaje trasatlántico que copia literalmente Las Casas en su extracto, y que dicen: «yo he andado »veintitres años en la mar sin salir della tiempo que se haya de »contar y ví todo el Levante y Poniente que hice por ir el camino »del Septentrión que es Inglaterra y he andado la Guinea, etc.»

Ahora bien, estos veintitres años de navegación continua deben contarse desde 1484 hácia atrás, pues desde que Colón vino á Castilla, estuvo ocho continuos sin navegar, de consiguiente hay que admitir que Colón empezó su vida marítima en 1461, sin duda como él mismo dice, siendo muy niño, y en el período de 1461 á 1484 está comprendido el de 1476 á 1484 en que llegó á Portugal, estuvo allí avecindado, contrajo matrimonio y vino á ser como ciudadano de aquel reino.

Por cierto que este dato y las naturales consecuencias que de él se deducen confirman también la edad á que según Bernáldez murió el Almirante, y por tanto con gran aproximación el año en que nació y que antes he indicado, todo lo cual rectifica las temerarias afirmaciones que de estos particulares hace el señor Harrisse; también confirman lo que este señor se empeña en negar respecto á que Colón, como dicen D. Fernando y Las Casas, estuviera navegando muchos años con el Almirante francés, sin que puedan demostrar lo contrario los documentos notariales encontrados en Génova, pues pudo suscribirlos, y sin duda los suscribió en los intervalos que se indican en la frase *salir de ella tiempo que se haya de contar*, porque es sabido cómo se realizaban las expediciones maritimas del Colón francés, á quien por cierto no se debe tener por un simple corsario y mucho menos por pirata, por más que así lo llame Palencia en varios capítulos de sus *Décadas*.

V.

Siempre bajo la misma preocupación, el Sr. Harrisse, lejos de esclarecer, confunde y embrolla otro punto muy interesante de

la biografía de Colón; me refiero á la época de su venida á Castilla. A este propósito dice el historiador americano:

«Los biógrafos del Almirante, inspirándose en el relato de la »Historia, fijan su llegada á España en los últimos meses de 1484, »y refieren que al fin de este año Colón huyó secretamente de Portugal con su hijo D. Diego; que tan pronto como llegó á España »le dejó en un Monasterio de Palos, llamado la Rábida, y se fué »á la corte de los Reyes Católicos, que estaba entonces en Córdoba.»

«Este relato no concuerda con hechos comprobados y referidos »en documentos auténticos, hé aquí en qué ocasión.»

La ocasión á que el Sr. Harrisse se refiere, es la declaración del Físico de Palos, Garci-Hernández, de que hablaré luego; pero antes he de decir que el Sr. Harrisse huye como de la muerte, de decir que el relato de lo que él llama desdeñosamente la *Historie*, está plenamente confirmado por Las Casas, que refiere la venida de Colón á Castilla en estos términos:

«Según podemos colegir, considerando el tiempo que Cristobal »Colón estuvo en la corte de Castilla, *que fueron siete años*, por »alcanzar el favor y ayuda del Rey y de la Reina, y algunas pa»labras de sus cartas, en especial escritas á los dichos Reyes Ca»tólicos y otras circunstancias, primero debía de haber salido de »Portugal para Castilla Cristóbal Colón, que su hermano Barto»lomé Colón para Inglaterra. Y ansí salió Cristóbal Colón por el »año de 1484 ó al principio del año de 85, ó, si salieron juntos, »después que se perdió Bartolomé Colón debió de tornar á Por»tugal é ir el viaje que hizo Bartolomé Diaz, Capitán, con quien »descubrió el cabo de Buena Esperanza, y tornados el año de 88, »por Diciembre á Portugal, luego partirse para Inglaterra, y com»puso los versos por Febrero del año de 88; de donde parece se»guirse de necesidad que Cristobal Colón no se halló en el dicho »descubrimiento del cabo de Buena Esperanza; y lo que referí »que hallé escrito de la mano de Bartolomé Colón, en el libro de »Pedro de Aliaco, lo dijo de sí mismo y no de su hermano Cris»tobal Colón, y ansí lo creo yo haber acaecido cierto por las ra»zones dichas. Tornando al propósito de la historia, salió Cris»tobal Colón de Portugal lo más secreto que pudo, temiendo que

»el Rey lo mandara detener, y ninguna duda hobiera que lo de»tuviera, porque visto que había errado el lance que se le había »ofrecido y quisiera con cautela acertar, procuraba tornar á su »gracia á Cristobal Colón, ó por sacarle mayores y más ciertos »indicios para tornar á enviar por sí, ó sin él, ó porque de verdad »quería de mano dél se concluyese y descubriese el negocio. Pero »más prudentemente que el Rey al principio, lo hizo él al fin, y »ansí, tomando á su hijo niño Diego Colón, dió consigo en la villa »de Palos, donde quizá tenía cognoscimiento con alguno de los »marineros de allí; é también por ventura con algunos religiosos »de Sant Francisco, del monasterio que se llama Santa María de »la Rábida, que está fuera de la villa, un cuarto ó algo más de »legua, donde dejó encomendado su hijo chiquitito, Diego Colón. »Partióse para la corte, que á la sazón estaba en la ciudad de Cór»doba, de donde los Reyes Católicos proveían en la guerra de »Granada en que andaban muy ocupados. Llegado en la corte »á 20 de Enero de 1485, comenzó á entrar en una terrible, conti»nua, penosa y prolija batalla, que por ventura no le fuera áspe»ra, ni tan horrible la de materiales y armas, cuanto la de in»formar á tantos que no le entendían, aunque presumían de le »entender; responder y sufrir á muchos que no conocían ni ha»cían mucho caso de su persona, recibiendo algunos baldones de »palabras, que le afligían el ánima. Y porque el principio de los »negocios arduos en las cortes de los Reyes, es dar noticia larga »de lo que se pretende alcanzar á los más probados y allegados »á los Príncipes, asistentes más continuamente á las personas rea»les, ó en su consejo, ó en favor, ó en privanza, por ende procuró »de hablar é informar las personas que por entonces había en la »corte señaladas, y que sentía que le podían ayudar. Estas fueron »el Cardenal D. Pedro González de Mendoza, que por aquellos »tiempos, por su gran virtud, prudencia, fidelidad á los Reyes y »generosidad de linaje y de ánimo y eminencia de dignidad, era »el que mucho con los Reyes privaba; con el favor deste señor, »dice la historia portuguesa, que aceptaron los Reyes la empresa »de Cristobal Colón; otro, el maestro del Príncipe D. Juan, Fray »Diego de Deza, de la orden de Santo Domingo, que después fué »Arzobispo de Sevilla; otro, fué el Comendador mayor, Cárdenas;

»otro, el Prior de Prado, fraile de Sant Jerónimo, que fué des»pués el primer Arzobispo de Granada; otro, fué Juan Cabrero, »aragonés, Camarero del Rey, hombre de buenas entrañas, que »querían mucho el Rey é la Reina. Y en carta escrita de su mano, »de Cristobal Colón, vide que decía al Rey, que el susodicho »maestro del Príncipe, Arzobispo de Sevilla, D. Fray Diego de »Deza y el dicho Camarero Juan Cabrero, habían sido causa que »los Reyes tuviesen las Indias. E muchos años antes que lo viese »yo escrito de la letra del Almirante Colón, había oído decir que »el dicho Arzobispo de Sevilla por sí y lo mismo el Camarero »Juan Cabrero, se gloriaban que habían sido la causa de que los »Reyes aceptasen la dicha empresa y descubrimiento de las In»dias; debían cierto de ayudar en ello mucho, aunque no bastaron, »porque otro á lo que parecerá hizo más, y este fué un Luís de »Santangel, escribano de raciones, caballero aragonés, persona »muy honrada y prudente, querido de los Reyes, por quien final»mente la Reina se determinó: con éste tuvo mucha plática y con»versación, porque debiera de hallar en él buen acogimiento.»

Esta relación en que resplandece la buena fe del Obispo de Chiapa es tan verosímil, que cualquiera que imparcialmente la examine la dará por cierta, claro es que en este caso no se halla el Sr. Harrisse, quien empeñado en obscurecer y enmarañar la biografía del primer Almirante de las Indias, dedica á la llegada de Colón á España, el párrafo 12 de su obra *Cristobal Colón* (1) y procurando dejar indeterminado y dudoso el año en que su héroe vino á España, afirma que llegó por primera y única vez á la Rábida en 1491; pero que estaba mucho antes en Castilla, lo demuestran los siguientes testimonios:

En un libro de cuentas de Francisco González, de Sevilla, Tesorero de los Reyes Católicos, constan estos asientos:

«En dicho día (5 de Mayo de 1487) dí á Cristobal Colón, extran»jero, tres mil maravedís, que está faciendo aquí algunas cosas »cumplideras al servicio de SS. AA. por cédula de Alonso de »Quintanilla con mandamiento del Obispo (de Palencia).

---

(1) Páginas 341 á 448.

«En 27 de dicho mes (Agosto de 1487) dí á Cristobal Colón »cuatro mil maravedís para ir al Real (1) por mandado de sus »Altezas por cédula del Obispo. (Y

»Son siete mil maravedís con tres mil que se le mandaron dar »para ayuda de sus costas por otra partida de 3 de Julio.

»En dicho día (15 de Octubre de 1487) dí á Cristobal Colón »cuatro mil maravedís que sus Altezas le mandaron dar para »ayuda de su costa por cédula del Obispo.

»En 16 de Junio de 1488 dí á Cristobal Colón tres mil marave- »dís por cédula de sus Altezas.»

El fundamento de las dudas y de las afirmaciones temerarias del Sr. Harrisse es la famosa declaración del Físico de Palos, Garci-Hernandez que supone dada en 1513 y que no lo fué sino en 1.° de Octubre de 1515. Esta declaración fué mal leída por el Sr. Navarrete y ha hecho á ella importantes correcciones el señor D. Francisco Javier Delgado, eminente paleólogo y competentísimo en lo que se refiere á la historia del descubrimiento y conquista de América; pero ni aun del texto publicado por Navarrete en su obra fundamental, base de cuanto se ha escrito sobre Colón en los tiempos modernos, se pueden deducir con sana crítica las consecuencias á que el Sr. Harrisse se aventura. Como el asunto es tan interesante para fijar hechos importantísimos de la vida de Colón, conviene reproducir en su verdadero tenor la deposición del Médico de Palos.

Dice así textualmente:

«Testigo García Ferrando, físico. (Información hecha en Palos »1.° Octubre 1515, pieza 23.)

«13. A la trezena pregunta dixo que sabe este testigo quel di- »cho martyn alonso pinçon, en dicha pregunta tenía en esta villa »lo que fazía menester é que sabe que el dicho Almirante don »Cristobal Colón *viniendo á la Rábida con su hijo D. Diego ques* »*agora Almirante*, *á pié se vino á la Rábida* ques monasterio de »frayles en esta villa, el qual demando á la portería que le diesen

(1) Estaba el Real sobre Málaga, cuyo sitio duró del 7 de Mayo á 18 de Agosto de 1487.

»para aquel niñico, que era niño, pan y agua que beviese y que »estando allí este testigo, un frayle que se llamaba juan perez »ques ya dyfunto, quiso fablar con el dicho D. Cristobal Colón é »viéndole desposición de tyerra ó Reyno ageno á su lengua, le »preguntó que quien era é donde venía; é aquel dicho Cristobal »Colón, le dixo quel venía de la Corte de su Alteza é le quiso dar »parte de su embaxada á que fué á la Corte é como venya é que »dixo el dicho Cristobal Colón al dicho Fray Juan Perez como »avía puesto en plática á descobryr ante su Alteza é que se obli»gava á darle tierra fyrme, queryéndole ayudar su alteza con na»víos é las cosas pertenecientes para dicho viaje que conviniesen »é que muchos de los caballeros é otras porsonas que ay se fa»llaron al dicho razonamiento le bolaron su palabra é que no fué »acogido, más que antes facían burla de su razón dyziendo que »tantos tiempos acá se habían probado é puesto navíos en la vus»car é que todo eran un poco de ayre é que no avía Razón, de lo »cual el dicho Cristobal Colón viendo ser su Razón desyelta en tan »poco conoscimiento de lo que ofrecía de fazer é conplyr al se vino »de la Corte é se yva derecho de esta villa á la villa de huelva para »fablar é verse con un su cuñado casado con hermana de su muger, »é que á la sazón estava é que avía nombre mulyer; é que viendo »el dicho frayle su razón envió á llamar á este testigo con el cual »tenía mucha conversación de amor é por que alguna cosa sabía »del arte astronómica para hablarse con el dicho Cristobal Colón, »é oyese razón sobre este caso de descobryr; é aqueste testigo »vino luego é fablaron todos tres sobre el dicho caso é que de aquí »ligieron un onbre para que lleuase una carta á la Reyna doña »Isabel, que aya santa gloria, del dicho fray Juan Perez que era »su confesor, el cual portador de là dicha carta fué Sebastian »Rodriguez, un piloto de Lepe é que detuvieron al dicho Cristo»bal Colón en el monasterio fasta saber respuesta de la dicha »carta de su Alteza para ver lo que por ella proveyan; é asy se »fizo é dende á catorce días, la Reyna nuestra Señora, escribió »al dicho Juan perez agradeciéndole mucho su buen propósyto é »que le Rogaua é mandaua que luego vista la presente paresciere »en la Corte ante su Alteza é que dexase al dicho Cristobal Co»lón en segurydad de esperança fasta que su Alteza le escribiese,

»é vista la dicha carta é su dispusyción, secretamente partió ante »de media noche el dicho frayle del monasterio é cavalgó en un »mulo á cumplir el mandamiento de su Alteza é pareció en la »Corte é alli consultaron que le diesen al dicho Cristobal Colón »tres navíos para que fuese á descubryr é facer verdad su pala- »bra dada é que la Reyna nuestra Señora concedido esto envió »veynte mil maravedís en florynes, los cuales traxo Diego prie- »to, vecino desta villa, é los dichos con una carta á este testigo »para que los diese á Cristobal Colón para que se vistiese ones- »tamente é mercase una bestezuela é paresciese ante su Alteza, »é quel dicho Cristoval Colón Rescibió los dichos veynte mil ma- »ravedís é paresció ante su alteza como dicho es á consultar todo »lo suso dicho é de ally vyno proveydo con licencia para tomar »los dichos navíos quel señalase que convenía para seguir dicho »viage, é desta fecha fué el concierto é compañya que tomó con »Martyn Alonso Pinçón é vicente yañez, por que eran personas »suficientes é sabidos en las cosas de mar, los cuales allende de »su saber, el del dicho Cristobal Colón allos le avisaron é pu- »syeron en muchas cosas las cuales fueron en prouecho del dicho »viaje é desta tanto sabe.»

Ni siquiera copia esta declaración el Sr. Harrisse tal como la publicó Navarrete, si no que la extracta á su gusto para hacer de ella las deducciones siguientes: «Esta deposición está corroborada »por la de Juan Rodriguez Cabezudo que declara haber prestado »la mula en que el religioso *franciscano acompañó á Colón á la »Corte.*»

De este modo traduce el Sr. Harrisse la declaración de Juan Rodríguez Cabezudo, que tal como la publicó Navarrete, es del tenor siguiente:

«Juan Rodríguez Cabezudo, vecino de Moguer, sabe que puede »haber 22 años que este testigo vido al Almirante viejo en esta »villa de Moguer, andando negociando de ir á descubrir las Indias »con un fraile de San Francisco, que andaba con el dicho Almi- »rante é que este testigo le demando el dicho Almirante *una mula »en que fuese* el dicho fraile *á negociar y se la dió:* y que sabe que »el dicho Almirante se partió el año 92 desta villa é della villa de »Palos, descubiertas ya las dichas Indias. Al tiempo que se partió

»le dió á D. Diego, su hijo, en guarda á este testigo y Martín Sán»chez, clérigo.»

Como se ve, Cabezudo no prestó su mula á Fray Juan Pérez para acompañar á Colón, sino que aquél fué solo á negociar á la corte, como dice Garci-Hernández, aguardando en la Rábida el futuro Almirante durante catorce días el resultado de aquellas negociaciones; pero tales y tan exactos suelen ser los juicios y las deducciones que hace de los textos históricos el Sr. Harrisse; verdad es que estos errores, á parte de sus prejuicios y manías, se explican por la ignorancia que con frecuencia revela de nuestra lengua castellana, especialmente tal como se hablaba y escribía á fines del siglo XV y principio del siguiente, ignorancia inexcusable, en quien como él pretende, no sólo ocuparse en asuntos colombinos, si no ser juez inapelable, que pronuncia sobre todos ellos el último y definitivo fallo.

Pero sigamos al Sr. Harrisse.

«Como estas deposiciones se hicieron en 1513 (ya he dicho que »no se hicieron, sino en Octubre de 1515), es necesario concluir »de ellas, que la *primera llegada de Colón á la Rábida*, los pasos »de Juan Pérez y el consentimiento de la Reina Isabel, que fué »su consecuencia inmediata, se siguieron muy de cerca, y que to»das estas circunstancias se enlazan y se comprenden en los últi»mos meses del año de 1491, según confiesa el mismo Colón, pues »en Enero de 1492 sus Altezas habían ya mandado que la expedi»ción se armase.»

Sólo con la dialéctica que tiene para su uso particular el señor Harrisse, se pueden sacar tales consecuencias de las declaraciones de Garci-Hernández y de Cabezudo. Sin duda, Colón vino una vez á la Rábida en 1491; pero no hay motivo para creer que no hubiese estado antes en aquel monasterio, no siendo prueba bastante para aseverarlo que no se hubieran conocido hasta esta última fecha Colón y Fr. Juan Perez, que casi seguramente se puede decir que vino á la Rábida entre las dos visitas que hizo Colón á este monasterio, siendo en la primera recibido por Fray Antonio de Marchena, persona distinta de Fray Juan Pérez, que á lo que veo confunde todavía con aquél en una sola el Sr. Harrisse.

No hay hasta ahora datos concluyentes para afirmar con toda

precisión, cuándo vino y por dónde entró, de Portugal en Castilla la primera vez Cristobal Colón; pero lo más probable, lo que se puede tener por cierto, es que vino por mar con su hijo, á Huelva, donde residía su *concuño Mullier*, que esto ocurrió á fines de 1484 ó principios del 85, que residió allí cuando menos algunos días, en los que conoció y trató á los frailes del cercano monasterio de la Rábida, y especialmente á Fray Antonio de Marchena; que luego fué á la corte, que residía entonces en Córdoba, y después de seis años de negociación, en cuya epoca conoció á Beatriz Enriquez, y tuvo en ella á su hijo D. Fernando, no logró llegar á un acuerdo con los Reyes, aunque estos tomaron en consideración sus propuestas, como lo prueban las diferentes cantidades que le dieron para ayuda de costas, por estar ocupado en cosas cumplideras á su servicio. Perdida la esperanza, volvió á Huelva para recoger á su hijo y despedirse de *Mullier* antes de ir á proponer sus proyectos á otros soberanos, quizás al de Inglaterra, donde ya había estado su hermano Bartolomé. Es de creer que, aunque recomendado á los frailes de la Rábida, estuviera D. Diego durante su larga ausencia en poder de su concuñado Mullier, como al emprender el primer viaje lo dejó en poder de Cabezudo y del clérigo Martín Sánchez.

Para asegurar que Colón no estuviera más de una vez en la Rábida, no tiene el Sr. Harrisse más fundamento que una sola frase de la declaración de Garci-Hernández, sobre la pregunta 23 del interrogatorio del fiscal en la pieza también vigésima tercera de los famosos pleitos incoados por D. Diego Colón, declaración que para juzgarla con acierto es menester, no sólo conocerla en su tenor literal, sino saber que éste como todos los testigos presentados por el fiscal, se propusieron rebajar los méritos y servicios del primer Almirante. Hé aquí las palabras de Garci-Hernández á este propósito:

«Que conoció, según dicho es, al dicho Martín Alonso, ser hom»bre muy esforzado é de gran corazón, é que sabe que si no fuera »porque el dicho Martín Alonso le dió los dos navíos al dicho »Almirante, que no fuera donde fué, ni menos hallara gente, y la »causa era *porque ninguna persona conocia al dicho Almirante* »é que por respeto el dicho Martín Alonso é por dalle los dichos

»navíos al dicho Almirante fué al dicho viaje é que lo demás no »lo sabe (1).»

Es necesario tener presente, ante todo que este Garci-Hernández á quien ha hecho famoso las declaraciones que prestó en la pieza vigésima tercera del pleito, era más que amigo y familiar de Martín Alonso, dependiente y aun criado suyo, y que en tal concepto fué en el primer viaje como mayordomo ó repostero de la carabela *Niña;* por lo cual esta declaración es, no sólo sospechosa, sino perfectamente tachable, conforme á los buenos principios que han regido eternamente en el derecho procesal de todos los pueblos. Además es punto poco menos que imposible referir con entera exactitud, aunque sea por testigos presenciales, sucesos á los veintidos años de haber ocurrido, y no hay más que leer con imparcialidad la declaración del Físico de Palos para conocer que, si no enteramente falsa, está hecha en un espíritu y con una tendencia que le priva de todo valor probatorio: justamente porque era tan íntimo de Martín Alonso, cuyas desavenencias con Colón fueron gravísimas, lo buscaría el fiscal defensor de los intereses y derechos de la Corona y del Fisco, y enérgicamente contrario á las pretensiones justas ó excesivas del segundo Almirante.

La pasión de Garci-Hernández aprovechada por el fiscal, explica que dijera en la declaración antes copiada, que Colón no hubiera encontrado, ni naves en qué ir ni gente que le acompañara en su viaje, si no se hubiera puesto á su lado Martín Alonso; juicio arbitrario é infundado, porque resueltos los Reyes á que se llevara á cabo aquella gloriosísima expedición, no eran aquellos Príncipes de tal condición, que hubiesen retrocedido ante ciertas dificultades, y si en Palos no, con el apoyo y el mandato de doña Isabel, hubiera encontrado el Almirante barcos y marineros, en Huelva, en Sanlúcar, en el Puerto de Santa María, en Cádiz ó en las costas del Cantábrico, para llevar adelante sus propósitos; pero claro es que Garci-Hernández había de alegar alguna razón en que fundar su juicio, y no tenía otra más á mano que la de decir que en Palos no conocía nadie al Almirante. ¿Pero no conocían

(1) Navarrete, tomo III, págs. 577 y 578.

allí á los frailes de la Rábida, y en especial al Padre Juan Pérez, cuyo cargo de confesor de la Reina, debía rodearle de gran prestigio? ¿No estaban obligados los de Palos á dar dos carabelas en servicio de Sus Altezas, cuyas Cédulas reales, leídas públicamente en la iglesia de San Jorge de la Villa, exigían perentoriamente el cumplimiento de esa deuda? Por estas razones no estaba en lo cierto García Hernández al decir *que si no fuera porque el dicho Martín Alonso le dió los dos navíos al dicho Almirante que no fuera donde fué ni menos hallara gente.*

Gran servicio prestó sin duda en aquella ocasión Martín Alonso á los Reyes, á la patria y aun á la humanidad entera, y por él mereció largos premios y la gratitud eterna de España y de Europa; pero no se diga que sin él no se hubiera llevado á cabo en aquella sazón el descubrimiento, ni se trate de rebajar de este modo el mérito singular de Colón, que como ya he dicho, consiste en haber desplegado una voluntad indomable para llevar á cabo una empresa que, si bien indicaban los adelantos y las ideas cosmográficas de aquel tiempo, exigía para realizarse tener el pecho revestido, como dice Horacio hablando del primero que se atrevió á surcar el mar, de una triple coraza de bronce.

Desde su primer viaje á las Indias, las vicisitudes de la vida del Almirante son más conocidas, aunque no menos sujetas á las controversias de los escritores; pero no he de tomar yo con esta ocasión parte en ellas, toda vez que mi propósito no es sino poner de manifiesto la injusticia con que nos ha tratado el Sr. Harrisse con ocasión del interesante libro publicado por la Sra. Duquesa de Alba, para solemnizar por modo tan magnífico y oportuno el cuarto centenario del descubrimiento de América, diciendo sólo, para terminar, que uno de los errores más evidentes del escritor yankée, consiste en afirmar, como lo hace en varios de sus libros, y especialmente en el último, que á aquel suceso no se le dió por de pronto la debida importancia, y que cayó en el olvido quien lo llevó á cabo. No hay si no ver las ediciones en castellano y en latín que en el mismo año 1492 se hicieron de la carta del Almirante, dando abreviada noticia de su primer viaje á Sánchez y á Santangel, y el número de disposiciones que desde aquella fecha empezaron á dictar los Reyes, para demostrar lo contrario. Pero

más todavía que esto ponen de manifiesto la importancia que se dió en España al descubrimiento los tres viajes que para proseguirlo hizo Colón por mandado de los Reyes y los que al par que el Almirante y á pesar de lo pactado en el convenio de Santa Fé emprendieron con autorización de Sus Altezas, y aun sin ella, varios particulares, deseosos, más que de emular las glorias del primer descubridor, de aprovecharse de las riquezas que todos se prometían hallar en las nuevas tierras, y que si no tan pronto ni en la forma que su impaciencia y su fantasía les prestaba, no se tardó mucho en que excedieran á las más locas esperanzas; pues el nuevo continente ha suministrado y suministrará en lo sucesivo inmensos recursos á las diferentes esferas de la actividad humana. El colosal desarrollo de la industria, las poderosas corrientes del comercio tienen por origen y por causa eficacísima el descubrimiento y población por los europeos de las Indias occidentales, y no habrá quien niegue la gloria de tan transcendentales sucesos á Colón y á los españoles.

Madrid, 12 de Junio de 1893.

ANTONIO MARÍA FABIÉ.

II.

HISTORIA DEL REINO DE LOS INCAS,
POR PEDRO SARMIENTO DE GAMBOA, EXISTENTE EN LA BIBLIOTECA DE GÖTTINGEN (1).

Cumpliendo el encargo de la Academia el que suscribe, somete á su consideración el siguiente *Extracto* del mencionado artículo.

A consecuencia de la orden expedida por el Gobierno alemán,

(1) Publicado por el profesor de Göttingen Wilhelm Meyer en la revista *Nachrichten von der Königlichen Gesellschaft der Wissenschaften zu Göttingen,* 1893. Nr 1.

con el objeto de que se examinen todos los manuscritos que poseen las Bibliotecas oficiales, se ha encontrado en la de Göttingen la *Historia de los Incas* escrita por Sarmiento de Gamboa. Con semejante motivo publica su estudio el profesor Meyer, dividiéndolo en tres partes: la primera, destinada á exponer los principales hechos relacionados con las costumbres, civilización y gobierno de los antiguos habitantes del Perú; la segunda, á ilustrar la personalidad de Pedro Sarmiento de Gamboa; y la tercera, á describir el manuscrito.

Comienza tratando, por consiguiente, de las artes é industrias, de la lengua Quichua, del Quipu, ó sea de la combinación de nudos y colores con aplicación á la historia, ya que la falta de alfabetos fonéticos ó ideográficos les impedía conservar los hechos por medio de la escritura. Explica el admirable sistema de gobierno de los peruanos, su manera de vida, sus ritos y ceremonias sepulcrales, y la transformación de aquel estado de cultura bajo el dominio de España. Son sus fuentes históricas Cieza de León, Blas Valera, Garcilaso, Prescott y Markham, dando la preferencia á los trabajos y particulares conocimientos de los antiguos escritores castellanos; pero especialmente y con grandísimo elogio á las publicaciones de nuestro compañero el Sr. Jiménez de la Espada.

Discurre en la segunda parte acerca de Pedro Sarmiento de Gamboa, cosmógrafo general de los reinos del Perú, del cual decía el virrey D. Francisco de Toledo que era «el hombre más hábil desta materia que había hallado.» A él se debe el descubrimiento de las islas de Salomón, en 1567, empresa atribuida á Alvaro de Mendaña, poco diestro en materias de navegación, y á su piloto Gallego.

Había preparado Sarmiento un plan de exploraciones en la mar del Sur, que se llevó á término bajo las órdenes de Mendaña, sobrino del gobernador, y, tanto éste como su piloto, trataron de quitar á Sarmiento el crédito del descubrimiento á pesar de que tuvieron que acudir á él, que iba en diferente barco, en todos los casos de apuro. Duró la lucha todo el viaje, y tratando de ello Sarmiento dice: «estas son las yslas que yo el año de sesenta y siete a treynta de Noviembre descubrí en el mar del Sur duzien-

tas y tantas leguas de Lima al poniente de Lima, yendo al gran descubrimiento de que yo dí noticia al gobernador e licenciado Castro, y no las quiso tomar Alvaro de Mendaña general de la Armada.» En otro lugar del manuscrito repite la misma declaración de este modo: «las yslas del arcipielago del nombre de Jesus, vulgarmente llamadas de Salomón, aunque no lo son, de que yo di noticia y por mi persona las descubrí el a. 1567, aunque fué por general Alvaro de Mendaña.» Es de esperar que pronto tendremos, con la publicación de la obra, una relación más exacta que la que nos da Guppy de este viaje. (Salomón Islands. Londón, 1887.)

Regresó Sarmiento al Perú en 1569: expuso al gobernador sus quejas, y su deseo de volver á España para hablar con el rey, de cuya idea lo disuadió D. Francisco de Toledo, confiriéndole nuevos cargos, y llevándolo consigo á un viaje de exploración verificado en los años de 1570 al de 1572. En este tiempo escribió la historia del Perú. Siete años después le encomendó la empresa de prender al Drake en el estrecho de Magallanes, sin que tuviera la fortuna de conseguirlo, como tampoco la tuvo en 1581, por el rigor de los temporales, para ocupar y fortalecer aquellas costas.

La mala suerte lo perseguía. Al volver á España, fué cogido por los ingleses en las Azores y llevado prisionero á la Gran Bretaña. Apenas se vió libre, cuando cae de nuevo en manos de los Hugonotes, que lo tienen largo tiempo encerrado en el Mediodía de Francia; y ya fueron pocos los años de libertad y de vida que disfrutó en su propio país. Al prenderlo en las Azores, fué cuando «echó á la mar muchos papeles de secretos de navegaciones, y de descubrimientos, etc., etc.» que se han perdido para siempre.

Veamos ahora lo que dice el profesor Meyer en la tercera parte de su artículo. El manuscrito de Sarmiento figura en la Biblioteca de Göttingen con el núm. 809: se adquirió en Leyden, en la venta de la famosa librería de Abrahan Gronov el año de 1785, y forma un volumen en folio encuadernado con tela de seda encarnada. Consta de 8 hojas de introducción y de 138 de texto: las hojas miden 29 1/2 centímetros de alto por 20 de ancho y contiene 28 renglones por plana. Está escrito en letra clara de escri-

biente: lleva la firma original de Sarmiento al final de la introducción, y aparecen con frecuencia párrafos del texto certificados por el notario Navamuel; todo ello indica que debe ser este el manuscrito original dispuesto para presentarlo al rey.

El profesor Meyer da noticia del contenido en el siguiente orden:

Escudos de Castilla y León y de las armas reales, entre columnas y rodeados de alegorías, con representaciones de los mares Atlántico y de la China *Mare Atlanticum — Mare eoum:* debajo este dístico:

Barbarici fasces contremunt stegma (1) *Philippi, Cui Tagus et Ganges servit et antipodes.*

Memorial á Su Majestad enviado por Sarmiento desde el Cuzco en 1572, en el cual elogia al virrey y demuestra el derecho de Felipe II á llamarse rey del Perú.

Descripción de la isla Atlántica antigua. Se funda en las teorías establecidas entonces sobre el texto de Platón.

Fábula del origen destos Bárbaros yndios del Perú según sus opiniones ciegas, y computación sumaria del tiempo que duraron estos yngas del Perú.

Después de los antecedentes que se acaban de indicar, presentados á modo de introducción, viene embellecido con adornos caligráficos el título de la obra, que es como sigue:

Segunda parte de la historia general llamada yndica, la qual por mandado del ex[mo] *S. don Francisco de Toledo virrey gobernador y capt. general de los Reynos del Perú y mayordomo de la casa real de Castilla compuso el capt. P.*[o] *Sarmiento de Gamboa.*

El título «parte segunda» se explica claramente al principio del mismo texto, en donde dice:

«Esta general historia que por mandado del... Franc.[co] de Toledo... yo tomé á mi cargo, será divisa en *tres* partes. La *primera* será historia natural destas tierras, porque será particular descripción dellas, que contendrá maravillosos hechos de natura-

(1) Es de suponer que quiso escribir *slemma*.

leza, y otras cossas de mucho provecho y gusto. La qual quedo acabando para que tras esta se enbie a V. mag. Puesto que debiera yr antes, la segunda y tercera ynformaran de los pobladores destos reynos, de las hazañas dellos, en esta manera: En la *segunda* parte, *que es la presente,* se escribirán los antiquísimos y primeros pobladores desta tierra yn genere, y descendiendo a particularidades escribiré la terrible y envegecida tiranía de los yngas Capacs destos reynos hasta el fin y muerte de Guascar último de los yngas. La *tercera* y última parte será de los tiempos de los Hespañoles y sus notables hechos en descubrimientos y poblaciones deste reyno y otros contingentes á él, por las edades de capitanes, gobernadores y virreyes, que en ellos an sido hasta el año presente de 1572.»

Vemos que Sarmiento trataba de escribir una historia muy extensa, dividida en partes como la de Cieza de León. En 1572 sólo había terminado la segunda parte, y no parece que hubiera escrito la primera ni la tercera.

En el folio 132 hay un escudo, que el profesor Meyer considera que será el de D. Francisco de Toledo, porque va acompañado de dos dísticos que principian así:

Maxima Toledi proregis gloria crevit.

Desde el siguiente folio 133 hasta el 138, que es el último del manuscrito, contiene, entre otros asuntos, y bajo el tituló de «Fee de la provança y verificación desta historia», una información ante escribano, hecha á consecuencia del ruego de Sarmiento al Virrey para que se atestiguara acerca de la verdad de cuanto había escrito en su historia. Figuran en el documento 42 testigos, anotándose sus nombres y edades, los cuales afirman en presencia del notario Álvaro Ruiz de Navamuel ser verdad lo que allí se dice.

El manuscrito será publicado por el profesor R. Pictschmann.

Sólo hablaré (continúa exponiendo Meyer) sobre lo que Sarmiento nos informa de los orígenes de la antigua historia del Perú, cuyos datos sólo pudo recoger de la gente del país, como los demás escritores, y contestando á las dudas de que no son de fiar las noticias que consignan, lo hace con las siguientes palabras:

«Para suplir la falta de letras tenían estos bárbaros una curiosidad muy buena y cierta, y era que unos á otros padres á hijos se yban refiriendo las cosas antiguas pasadas hasta sus tiempos repitiéndoselas muchas vezes como quien lee lection en catedra haziendoles repetir las tales lectiones historiales á los oyentes, hasta que se les quedasen en la memoria fixas, y así cada uno á sus descendientes yba comunicando sus annales por esta horden dicha para conservar sus historias y hazañas y antigüedades y los números de las gentes pueblos y provincias días meses y annos batallas muertes destruyciones fortalezas y cinches y finalmente las cossas más notables que consisten en número y cuerpo notavan las y agora las notan en unos cordeles aque llaman *quipo*, que es lo mesmo que dezir racional ó contador en el qual quipo dan ciertos nudos como ellos saben por los quales y por las diferencias de las colores distinguen y denotan cada cosa como con letras es cosa de admiración ver las menudencias que conservan en aquestos cordelejos de los quales ay maestros como entre nosotros del escrevir.»

Es nuevo é interesante (Meyer) lo que Sarmiento sigue consignando: «y de más desto avía y aun agora ay particulares historiadores destas naciones que era oficio que se eredava de padre á hijo. Allegose á esto la grandisima diligencia del Pachacuti Inga Inpangui noveno ynga, el qual hizo llamamiento general de todos los viejos historiadores de todas las provincias que el subjetó y aun de otras muchas más de tódos estos reynos y tubo bien averiguado todo lo más notable de las antigüedades de sus historias, hizo lo todo *pintar* por su horden en *tablones grandes* y depuso en las casas del sol una gran sala adonde las tales tablas, que guarnesadas de oro estavan, estubiesen como nuestras librerías y constituyo doctores que supiesen entenderlas y declararlas y no podían entrar donde estas tablas estavan sino el ynga y desta manera se vino averiguar todo lo de sus pasados y aquedar tan manual á toda suerte de gentes que el día de oy los yndios menudos y los mayores generalmente lo saben, aunque en algunas cosas téngan varias opiniones por particulares yntereses.»

Esto mismo lo atestiguan los peruanos diciendo: «que Pachacuti Inga Inpangui noveno ynga avía averiguado la ystoria de

los otros Ingas que avían sido antes del y pintadola en unos tablones, de donde también lo avían aprendido los dichos sus padres y pasados.»

Habla también de este asunto Cristobal de Molina en la Relación que escribió en 1570 y 1584 sobre las costumbres de los Incas. Esta Relación fué traducida al inglés por Markham en 1873, y dice acerca de ello: «este pueblo no tiene conocimiento de la escritura. Pero en una casa del sol, llamada Poguen Cancha, que está cerca del Cuzco, tienen la vida de cada uno de los Incas, con las tierras que conquistaron, pintadas con figuras sobre cierta clase de tablas», etc.

Es indudable (Prof. Meyer) que en los últimos siglos del reinado de los Incas existían cuadros representando su historia; pero de las pinturas y tapices que se enviaron al rey de España no queda rastro, y el título de las *Décadas* de Herrera, así como los retratos que da de los Incas, son muy dudosos. Los que explicaban estos cuadros históricos lo hacían solamente en determinadas ocasiones; y hoy que aparecen tantos restos del glorioso pasado de este pueblo, necesitamos alegrarnos de que los escritos de Sarmiento, de cuya exactitud no debemos dudar, vengan á dar mayor luz sobre aquellos tiempos obscuros.

Madrid, 18 de Mayo de 1893.

JUAN F. RIAÑO.

III.

NOBILIARIO DE CONQUISTADORES DE INDIAS.

Queriendo la Sociedad de bibliófilos españoles tomar parte útil en la celebración reciente del suceso que duplicó el mundo antiguo, dió á luz un volumen titulado *Nobiliario de conquistadores de Indias*, en que por vez primera aparecen reunidas las cédulas de concesión de escudos de armas y los escudos mismos, en láminas cromolitografiadas al fac-símile de los originales.

Ha resultado de su trabajo de conjunto un Nobiliario, en efecto, pero Nobiliario especialísimo, que no tiene por mira el halago de la vanidad lináj uda, por más que esta sea legítima; que no va enderezado á la satisfacción de clases, de familias ó de simples individualidades, como de ordinario los libros de este genero; con ideal más levantado, la reunión de documentos comprensivos de hazañas y trabajos, de acciones heroicas ó de sublime abnegación juntamente con los datos biográficos de soldados, religiosos, navegantes, descubridores ó conquistadores que las realizaron, constituye, como el prólogo indica, un poderoso argumento contra los que acusan á nuestra patria de ingratitud para con los que dieron un mundo á la corona de Castilla, y probará que había magnanimidad bastante y se sabía prescindir de preocupaciones muy arraigadas á la sazón, para imponer al indio vencido el apellido mismo del vencedor y elevarle á su nivel, ennobleciéndole con timbres y blasones extensivos á los grupos de unos y de otros que fundaban las ciudades nuevas.

En realidad es la obra un Nobiliario de España en la época de su misión civilizadora en América, un recordatorio perpetuo que á todos nos afecta, interesa y satisface, como á hijos de la nación.

Por otros conceptos, un libro que estimula al cumplimiento del deber en extremadas circunstancias, ha de contarse en el número de aquellos significados para ser en las bibliotecas populares espejos de ejemplaridad en que la juventud se mire.

Creyéndolo así, y cumpliendo el encargo que se ha servido conferirme el Sr. Director, me parece debe recomendarse el *Nobiliario de conquistadores de Indias* á la Dirección general de Instrucción pública para la adquisición de ejemplares, cuyo importe auxilie los gastos de consideración hechos por la Sociedad de Bibliófilos y contribuya á la impresión proyectada del tomo II.

La Academia, no obstante, acordará lo mejor.

Madrid, 12 de Mayo de 1893.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

IV.

CRISTOBAL COLÓN. HISTORIA DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, POR D. FRANCISCO SERRATO (1).

El informe que la Dirección general de Instrucción pública ha pedido á la Academia respecto del libro cuyo título y nombre del autor pongo por cabeza, podría limitarse (con una sola reserva) á la confirmación del juicio favorable emitido en el prólogo por D. Roque Chabás, canónigo de la metropolitana de Valencia y literato conocido.

Es obra, la del Sr. Serrato, ajustada á las exigencias de la crítica histórica moderna; discurrida sin otra pretensión que la de formar un compendio popular verídico; compuesta, por tanto, con vista de las primitivas relaciones en parangón de lo más ó de lo principal que últimamente se ha dado á luz al celebrarse el centenario de la invención indiana, y escrita en estilo conciso y llano, sin descender á lo vulgar, pero sin ínfulas retóricas tampoco; sin exageración y sin sentimentalismo; huyendo del terreno sistemático del panegírico como de la sima de la detracción apasionada, lo mismo en lo que atañe á la figura principal grandiosa de la historia del descubrimiento, que en lo respectivo á los auxiliares ó cooperadores que tuvo en la empresa célebre.

El Sr. Chabás rechaza excepcionalmente y corrige una de las deducciones del texto; la de las relaciones amorosas del Almirante con la dama cordobesa, reconociendo, sin embargo, que el autor ha aceptado la creencia general; de modo que es con ésta con la que no se conforma el padrino del libro, «no pareciéndole posible que Colón, á quien vemos religioso toda la vida, protegido por frailes y prelados y ennoblecido por los Reyes, viviese en el fango que se supone, mayormente en los últimos años de su vida, y que tan cercano ya á la muerte dejase de casarse con Doña Beatriz

(1) Madrid, «Progreso editorial», 1893, 8.º may., 423 págs. Ilustrado con retratos y láminas.

Enríquez, ya que, según dice, *tanto pesaba para su alma* lo que no era lícito escribir en el testamento, y esto lo creía pagado y borrado con proveer que pudiese vivir honestamente.»

En la censura estriba la reserva al principio apuntada. El autor examinó sin duda la controversia larga en que, no coincidiendo con el juicio del Sr. Chabás, han fallado peritos en Derecho civil y canónico, y filósofos conocedores de las pasiones humanas, á cuyo imperio tiránico no siempre se sustraen la edad, la sabiduría, ni la virtud acendrada. No cabe, pues, tildarle por adoptar opiniones respetables, siquiera las haya opuestas y también dudosas en admitir solución definitiva para el caso, mientras no parezcan documentos con que demostrarla.

Tan injusto fuera señalar como defecto de la obra el modo de narrar el cuarto y último viaje del descubridor, acomodándolo igualmente á lo sabido y dejándolo por consecuencia envuelto en la vaguedad que, por raro que parezca, nadie hasta ahora ha procurado destruir, con ser el estudio ilustrado que de tal exploración pudiera hacerse, de tanto interés para la ciencia, para el conocimiento de los sucesos y de la persona del navegante jefe; porque el Sr. Serrato no se ha propuesto hacer investigaciones nuevas, sino vulgarizar las que están comprobadas, enmendando errores con que muchas se fantasearon.

No hay que decir que errores, ó mejor lunares, se encontrarían ejercitando la paciencia en buscarlos; algunos han de imputarse á la autoridad de historiadores precedentes que les dió arraigo, por ejemplo, el supuesto viaje de Colón á Lisboa el año 1488; otros de apreciación no existieran, de seguro, si la Colección de la Sra. Duquesa de Alba, que tan peregrinos documentos contiene, y la monografía con que el Sr. Altolaguirre ha dado nueva luz á los principios marineros del héroe, se hubieran impreso antes.

Así y todo, como el escrito es, nada, en puridad, neutraliza la impresión simpática que con la sobriedad de la palabra y la rectitud del juicio produce su lectura. El Sr. Serrato ha formado un libro genuinamente español, siendo esta condición que lo distingue y recomienda como obra popular, notable, más que por la dicción castellana, por el criterio opuesto sin jactancia á la

exótica propensión de deprimir ó infamar á nuestros hombres y á nuestros ideales.

A mi juicio está, por tales razones, comprendido en los preceptos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875; la Academia, no obstante, lo decidirá con su elevada estimación.

Madrid, 26 de Mayo de 1893.

CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

V.

EPIGRAFÍA ÉUSCARA.

Wentworth Webster. *Sur quelques inscriptions du pays basque et des environs.* Bayona, 1892. En 4.°, pág. 20.

Hace largos años que nuestro doctísimo corresponsal en Sare, cerca de San Juan de Luz, Mr. Wentworth Webster, cultiva con predilección y grande acierto el lenguaje y la historia del país vascongado. En nuestro BOLETÍN, en la *Revue de Linguistique et de Philologie comparée*, en *The Academy*, en la *Euskalerria* y en otras revistas del mundo sabio, ha esparcido luminosos destellos de su incesante labor y talento crítico. Ahora nos ofrece la monografía que ha dedicado á la nueva y creciente rama, ya muy lozana y fecunda, del *vascuence*, que tiene por objeto el estudiar la contextura é historia de esta nobilísima lengua en sus monumentos epigráficos.

El campo de excursión, en que nos precede Mr. Webster, es el país vasco de los Bajos Pirineos y los lugares aledaños á este país. De su conjunto aparece palpitante la lucha del vascuence con los tres idiomas, latín, francés y castellano, que han minado su existencia, mas no acabarán con él.

1.—Latino-castellana. En el cabo Figueras cerca de Fuenterrabia.

Philipus II Hispania.um
Indiarumq. Rex
Ad reprimenda piratum
Latrocinia hoc Santermi
Castellum extruere curavit
Anno Domini MDXCVIII.

Siendo Juan Velazquez Gener.l de esta Provincia.

Sobre esta inscripción nota Mr. Webster (1): «Les pirates, furent, je crois, des corsaires anglais, surtout sir Francis Drake, qui avait saccagé La Coruña en 1589. Le comte d'Essex attaqua Cadix en 1596.»

Madoz, en su *Diccionario*, no registra esta lápida histórica, ni el hecho por ella consignado, si bien observa que á medio tiro de pistola al N. del castillo de San Telmo se encuentra una ensenada muy buena, denominada desde los tiempos más remotos el puerto de *Astubiaga*, y tal, que á poco coste, si cayera en poder de otra nación, lo convertiría en otro Gibraltar.

2.—Francesa. En San Juan de Luz, en el edificio llamado *Joanoenea*, donde se hospedó la infanta María Teresa, hija de Felipe IV, y se casó con Luís XIV.

L'Infante je reçus l'an mil six cent soixante,
On m'appelle depuis le chasteau de l'Infante.

3.—Euscara. En Sare.

Sarari balhorearen eta leyaltasunaren saria emana Louis XIV. —1693.

Á la (villa de) Sare otorgó el premio del valor y de la lealtad Luis XIV. (Año) 1693.

El epigrafista combinó ingeniosamente el nombre propio de la población con el común labortano *sari* (recompensa ó premio).

4.—Latino-éuscara. En el mesón de Bidarray, contiguo al puente del lugar:

Anno Domini 1744. Domus ista | vocabitur Çubiburu (2).

(1) Pág. 15.
(2) Cabeza de puente.

Y en otra del año 1671:

GVTIAREQVIN • DVÇVN • BASQVIA • AS
QVI • DVÇVLA • JOANNES • DIRIBARNE

Con poco el que has de comer, eso te baste. Juan de Iribar.

Sin embargo no faltan inscripciones unilingües.

5.—En la torre del reloj del lugar de Urrugue se dice de las horas:

Vulnerant omnes, ultima necat.

Hieren todas, mata la última.

6.—En el reloj de Ossés:

Orhoit ilcea.

Acuérdate de la muerte.

7.—Èuscara. En San Juan de Luz, rue S.r Jacques, núm. 11.

Gutirequin bakea
Cerutic urre mea
Hirigoity eta Haraneder. 1669.

La paz con poco haber es mina de oro del cielo. Hirigoity y Haraneder. 1669.

8.—En la capilla de S.a Magdalena de Aranhe, situada sobre el pico de una montaña elevadísima cerca de Tardets:

FANO
H E R A V S
C O R R T S E
Æ • SACRVM
G • VAL • VALE
RIANVS

Fano Herauscorrtsehe sacrum. G(aius) Valerius Valerianus.

Consagrado (el don, ó exvoto) al oráculo de Herauscorrtsehe por Gayo Valerio Valeriano.

En el nombre de la divinidad la T, según la transcripción de Oihenart (1), se figura Ť, en cuyo caso debería leerse *ti*; no *it*, como algunos quieren. Sin embargo, no teniendo impronta ni fotografía, prefiero dar mayor crédito á Mr. Webster, el cual ha visto y copiado la inscripción original en mármol de bella época, y asegura que «sur la lecture de celle-ci il n'y a guère de doute.» El nombre de la divinidad fué probablemente el de la montaña. El culto cristiano de la Magdalena se sobrepuso al gentílico de *Herauscorrtsehe*, quizá divinidad femenina. En suletín *herox* (fragor) y *heroxti* (fragoroso) dan alguna razón del nombre de este numen, equiparable á los de *Harauson(i)* y *Harouson(i)* en dos lápidas de la diócesis de Comminges.

9.—En la entrada del valle de Aspe, justo al puente de Escot:

Z VALVERAIVS CERHVFR
BIS HANC VIAM RESTI
TVI CAE
VALERIANVS
AMICVS

Apunta Mr. Webster que algunos trazos, por él copiados, pudieron sobrevenir natural ó artificialmente á la leyenda primitiva; y nota (2), refiriéndose á una revista bayonesa (3), que la roca donde estuvo esta inscripción fué desgraciadamente picada y desmenuzada por un peón caminero español en 1886.

Madrid, 28 Abril 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) *Notitia utriusque Vasconiæ*, pág. 445. París, 1638.

(2) Pág. 20.

(3) «A propos de l'inscription latine d'Escot M. L'abbé V. Dubarat fait cette remarque dans ses *Études historiques et religieuses du diocèse de Bayonne* (1.re année, 3.e livraison, juin 1892, p. 274): «On ignore généralement qu'un ouvrier espagnol fit sauter, en 1886, le rocher sur lequel était l'inscription romaine, pour le transformer en gravier.»

VI.

NUEVO TESORO DEL VASCUENCE. MANUSCRITOS LABORTANOS DE PEDRO DE URTE.

En la biblioteca de su castillo de Shirburn (Oxfordshire) atesora Lord Macclesfield tres obras voluminosas é inéditas, debidas á la pluma de Pedro de Urte, cuya impresión está procurando el Reverendo Sr. Llewelyn Thomas, adicto *(fellow)* al colegio de Jesús en Oxford.

Sobre el autor y la procedencia de estos manuscritos escasean los datos. La Gramática tiene este frontispicio:

«*Gramaire Cantabrique | faite | Par Pierre D'Vrte, Min.* (1) *du S.t Euangile natif de S. Jean de Luz de la Prouince de Labour dans la Cantabrie Française, ditte vulgair.mt païs de Basque ou biscaye, Escalherria ou biscaya.*

De toute la Cantabrie françoise ou l'on parle le meilleur basque, c'est dans la prouince de Labour, qu'on nomme Laphurdi, et surtout a S.t Jean de Luz et a Sara deux parroisses distantes de deux petites lieus l'une de l'autre, c'est ce que tout le ♁ (2) *auoue vnanimement en ce païs là.*»

El tiempo en que floreció tan estimable autor, y la justa reputación de que disfrutaba, nos lo indica lo políglota de la oración dominical impresa en Amsterdam, año 1715 (3), donde leemos (4) que fué natural de San Juan de Luz y traductor del Padre nuestro en su idioma nativo: «*Cantabricam secundam, sive stylo Incolarum S. Johannis de Luz, Dominus Petrus d'Urte Cantaber, ex oppido S. Johannis de Luz in provincia nuncupata Labour in Biscaye oriundus, conscripsit.*»

El sabio profesor M. Julien Vinson hace constar en su admira-

(1) *Ministre.*

(2) Monde.

(3) Oratio Dominica in diversas omnium fere gentium linguas versa. Ed Johanne Chamberlaynis. Amstelodami, 1715.

(4) Pág. 44, núm. 2.

ble *Essai d'une Bibliographie de la Langue Basque* (1) que nuestro Pedro de Urte ha de ser uno de los tres hermanos, llamados con aquel nombre de pila, nacidos respectivamente en 1664, 1668 y 1669, é hijos de Juan de Urte y de María Camino. En *La France protestante* por Mrs. Haag vemos que está registrado entre los refugiados y pensionados en Londres «*Pierre Durte, de S.t Jean de Luz, prêtre converti, assisté à Londres avec une femme et son enfant, 1706.*» Este año y la pensión de 15 libras esterlinas (375 pesetas) allí señalada al ex-presbítero católico, que tenía mujer é hijo, manifiestan que nuestro escritor habría recibido las sagradas órdenes á fines del siglo XVII; y á este propósito no habrá de holgar el examen de los libros de ordenaciones, archivados en la Curia episcopal de Bayona.

Los manuscritos fueron legados en 1749 al conde segundo de Macclesfield por Mr. William Jones, socio de la Real Sociedad y padre del célebre orientalista del mismo nombre. Dícese y hay razones para creer que los manuscritos habían estado anteriormente en posesión de MM. Ed. Brain, Ed. Lloyd y Moses Williams, anticuarios los tres y arqueólogos del país de Gales.

Tres obras de Pedro de Urte, testigos de su infatigable laboriosidad y talento lingüístico, en aquella colección aparecen.

1. *Traducción del Génesis por entero y de parte del Éxodo hasta la mitad del versículo 6 del capítulo XXII.* Códice abultado en folio.

El dialecto de esta traducción es el Labortano, tal como se hablaba á la sazón en San Juan de Luz. El autor no entiende emplear con toda pureza el idioma de Labourd, que entendía y dominaba completamente. Escribe para difundir en manos del pueblo la Sagrada Escritura, á lo cual habría estorbado la científica rigidez del idioma. Palabras sacadas de los dialectos vasco-hispanos, vocablos franceses y españoles, que el trato con ambas naciones había introducido en el lenguaje popular de San Juan de Luz, ni faltan en la obra, ni la desvirtúan; antes bien la mejoran para su principal intento, ó desde el punto de vista práctico. La misma pauta en nuestros días ha seguido el difunto capitán Du-

(1) Pág. 25, Maisonneuve, París, 1891.

voisin al traducir en Labortano el libro de Ruth, la profecía de Jonás y el *Cantar de los cantares* de Salomón.

El códice sufrió con la encuadenación que hoy tiene un desmedro considerable, porque el alisador se llevó los remates de las líneas en varios cuadernos. Afortunadamente no ha sido este percance obstáculo á la impresión del manuscrito, que la Universidad de Oxford hace (1) ahora. En 1807, antes que se encuadernase el códice, lo manejó el Rev. Samuel Greatheed, miembro de la Sociedad Asiática, y lo transcribió en dos volúmenes en 8.° Los desperfectos del original se resarcen por esta vía. La edición reproduce exactamente *línea por línea* el códice original, su ortografía peculiar, puntos diacríticos y numerosos acentos.

Al pie de la copia que hizo el Rev. Greatheed añadió 22 páginas de sus propias *Notes and Obsns* (2) | *on the Grammar* | *of the* | *Cantabrian* | *or Basque* | *Language*. No conoció el autor de estas *Notas y observaciones* la tercera de las obras ó *Gramática* de Pedro de Urte, sino la primera que copió, y la segunda ó *Diccionario*, de cuyo prólogo se sirvió para barnizar lo que supo de la estructura gramatical, tomándolo del *Imposible vencido* del Padre Larramendi. No habiendo visto la Gramática de Pedro de Urte, ignoró su nombre; y así es que lo llama *our anonymous author* (nuestro autor anónimo). Las *Notas y observaciones* de Greatheed han sido con esmero transcritas por Mr. Llewelyn Thomas con el objeto de que salgan luego á luz en la *Revue philologique*, cuyo director, M. Julien Vinson, no pierde nunca oportunidad de contribuir á los positivos adelantos de la literatura vascongada. Ese trabajo literario de Mr. Greatheed se adelantó de algunos años al famoso del sabio Humboldt.

2. *Dictionarium Latino-Cantabricum vel Dicçionario Latign-Escara.* Cinco volúmenes en folio. Llega hasta el vocablo COMMOTUS.

3. *Gramática*, cuya portada ya describí. Códice en folio de 543 páginas.

No me consta si Pedro de Urte trazó esta obra en Francia ó en

---

(1) Clarendon Press.
(2) *Observations.*

Inglaterra. No cita la de Larramendi, impresa en Salamanca, año 1729. Es de creer que el gramático vasco-francés precediese al vasco-español, y acaso éste no puso manos á su obra sino después que aquel hubo fallecido. Mucho más y mejor que Larramendi se ocupa Urte en estudiar el verbo éuscaro. Digno predecesor del abate Inchauspe y del príncipe Luís Luciano Bonaparte, consagra Urte más de 300 páginas al mecanismo verbal con exposición clara y metódica.

En estos momentos Mr. Llewelyn Thomas se propone hacer algunos extractos de la gramática y diccionario de Urte para que que los vascófilos de todas las naciones juzguen con criterio imparcial de su valor é importancia. Si la Real Academia creyese oportuno unir su deseo al de otras Corporaciones sabias y manifestarlo así á la Universidad de Oxford, no se haría mucho aguardar la impresión de tan valiosas obras, porque aquella insigne Universidad no abriga ningún fin lucrativo para las ediciones de libros que emprende. Bástale entender que serán de provecho y aceptos á la generalidad de los doctos.

La Sociedad *Ramon*, de Bagnères de Bigorre, ha tomado sobre sí la empresa de coleccionar en su Boletín trimestral las Pastorales escritas en vascuence. Tal vez le esté reservada la gloria de publicar en todo ó en parte la Gramática y el Diccionario de Urte.

Dignos son de universal alabanza, y singularmente del aprecio de nuestra Academia, los sabios del país de Gales, el Reverendo Llewelyn Thomas, principal promotor, y el Dr. John Rhys, catedrático de lenguas célticas en la Universidad de Oxford, que consideran importante la edición de las obras de Pedro de Urte para los adelantos científicos, no sólo del vascuence, sino también del idioma céltico.

Réstame añadir que el noble desinterés de aquella sabia Universidad y el generoso desprendimiento del conde de Macclesfield auguran felices días de confraternidad literaria entre las grandes naciones cuyas riberas baña el mar Cantábrico.

Sare, 13 de Junio de 1893.

WENTWORTH WEBSTER,
Correspondiente.

VARIEDADES.

I.

EL MAYORAZGO DE LOYOLA. ESCRITURAS INÉDITAS.

1.

Valladolid, 5 Marzo de 1518. Cédula original de los reyes Doña Juana y de su hijo D. Carlos otorgando la fundación del mayorazco de Oñez y Loyola á D. Martín García de Oñez, hermano mayor de San Ignacio.— Archivo del Excmo. Sr. Duque de Granada de Ega, legajo 38, núm. 20. Mide el pliego 0,305 m. de alto por 0,212 m., y en su primera hoja tiene la filigrana, ó marca de fábrica, de una mano extendida debajo de una estrella.

Doña Juana é don carlos su hijo por la gracia de dios, Reyna y Rey de castilla, de León, de Aragón, de granada, de navarra, de las dos secilias, de yerhussalén, de toledo, de valençia, de galizia, de mayorcas, de sevilla, de cerdeña, de córdoba, de córcega, de murçia, de jahén, de los algarves, de algezira, de gibraltar, é de las yslas de canaria é de las yndias yslas de tierra firme del mar oçéano, condes de barçelona, señores de vizcaya é de molina, duques de athenas é de neopatria, condes de Ruysellón é de çerdania, marqueses de oristán é de goçiano, archiduques de austria, duques de borgoña é de bravante, etc., condes de flandes é de tirol etc.

Por quanto por parte de vos martín garcía de oñez vezino de

la villa de azpeitia de la provincia de guipúzcoa nos es fecha relación que vos teneys las casas de oñez y loyola é san sebastián soreasa, é dos myll mrs. de juro é ciertas herrerías y caserías é molinos, é montes, é seles, é prados, é pastos é robredales, é castañales, é mançanales, y otras heredades y bienes, de los quales y de los que más permaneçiésedes y adquerésedes ó mejorásedes de aquí adelante querríades hazer mayorazgo en beltrán de oñez vuestro hijo mayor legítimo y en sus descendientes, y porque para ello es menester nuestra liçençia é facultad, que nos suplicábades é pedíades por merced os la conçediésemos para hazer el dicho mayorazgo con las condiciones que vos quisiésedes ó como la nuestra merced fuese; é nos acatando los buenos é leales servicios que vos el dicho martín garcía de oñez y el dicho beltrán de oñez vuestro hijo nos aveys hecho y esperamos que nos hará daquí adelante, y teniendo respeto que de vuestras personas y servicios quede memoria, por la presente de nuestro propio motuo á çierta çiençia é poderío real absoluto, de que en esta parte queremos usar é usamos, como Reyes y señores naturales no reconosçientes superior en lo tenporal, os damos liçençia é facultad á vos el dicho martín garcía de oñez para que de los dichos vuestros bienes que agora teneys ó tovierdes de aquí adelante, ó de la parte dellos que vos ploguiere, podays hazer é ynstituyr el dicho vuestro mayorazgo en buestra vida, ó al tienpo de vuestra fin ó muerte por testamento ó postrimera voluntad, ó por vuestra donación entre bibos, ó por capsa de muerte, ó por otra manda ó ynstitución que vos otros quisierdes, ó por qualquier vuestra disposiçión, y dexar y trespasar los dichos bienes en el dicho beltrán de oñez vuestro hijo, y después de su fallesçimyento en sus desçendientes é subçesores, y segund y como y por las diposiçiones de vuestro testamento y mandas ordenáredes y disposierdes, con los vínculos, firmezas, Reglas, modos, sostituçiones, Restituçiones é otras cosas que vos en el dicho mayorazgo posierdes é quisierdes poner, y segund que por vos fuere mandado y ordenado y establescido, de qualquier manera vigor y efeto mysterio (1) que sea ó ser pueda, para que dende en adelante los dichos

(1) Menester.

bienes sean avidos por bienes de mayorazgo é ynalienables, é para que por cabsa alguna nesçesaria, ni voluntaria, ni onerosa, nin por cabsa propia, ni de dote, ni por otra cabsa que sea ó ser pueda, no se puedan vender, ni dar, ni donar, ni trocar, ni canbiar, ni enagenar por el dicho beltrán de oñez vuestro hijo, ni por otra persona ni personas algunas de las que subçedieren en el dicho mayorazgo, por virtud desta nuestra carta de liçençia que para ello vos damos agora, nin de aquí delante en tienpo alguno para sienpre jamás, sino que los aya é tenga por bienes de mayorazgo é ynalienables é yndibisibles, subjetos á Restituçión, segund y de la manera que por bos fuere fecho y mandado y ordenado é ynstituydo y dexado en el dicho mayorazgo con las mismas cláusulas, firmezas, submysiones é condiçiones que en el dicho mayorazgo, por vos fecho, fueren contenidas, é quisierdes poner é posierdes á los dichos bienes, al tienpo que por virtud desta nuestra carta los metierdes é vinculardes é hizierdes al dicho mayorazgo, y después en qualquier tiempo que quisierdes ó por bien tobierdes, é para que vos el dicho martín garcía de oñez en vuestra vida ó al tienpo de vuestra fin ó muerte, cada y quando y en qualquier tienpo quisierdes é por bien tobierdes, podades quitar y acrescentar corregir y rebocar y enmendar al dicho mayorazgo ó los vínculos é condiciones con que lo hizierdes, é todo lo otro que por birtud desta nuestra carta hizierdes en todo ó en parte, é para que podays deshazer el dicho mayorazgo é lo tornar á hazer é ynstytuyr cada y quando quisierdes é por bien tovierdes, una é muchas vezes, cada cosa é parte dello, á vuestra libre voluntad; que nos de la dicha nuestra çierta çiençia é poderío Real absoluto, de que queremos usar en esta parte como dicho es, lo aprovamos y avemos por firme Rato y grado estable y valedero para agora é para sienpre jamás, é ynterponemos á ello é á cada cosa é parte dello nuestra autoridad Real é solene decreto para que valga y sea firme para sienpre jamás, que por la presente desde agora avemos por puesto ynserto y encorporado esta nuestra carta al dicho mayorazgo que ansí hizierdes é ordenardes é ynstituyerdes, como si de palabra á palabra aquy fuese ynserto puesto y encorporado, y lo confirmamos loamos y aprovamos ratificamos y avemos por firme é valedero para

agora é para sienpre jamás, segund é como é con las condiçiones vínculos, firmezas, cláusulas, posturas, submysiones, penas, Restituçiones en el dicho mayorazgo, que por vos fuere hecho é ordenado é declarado é otorgado, fueren é serán puestas y contenidas, y suplimos todos é qualesquier defetos ostáculos é ynpedimentos é otras cosas qualesquier, asy de hecho como de derecho é de șustancia é solenydad que para validaçión é corrovoraçión desta nuestra carta y de lo que por virtud della hizierdes é otorgardes, é de cada cosa é parte dello fuere fecho y se requiere y es nescesario y provechoso y conplidero de se suplir. É otrosí es nuestra merced y mandamos que caso quel dicho vuestro hijo ó otra qualquier persona en quien los dichos bienes por el dicho título de mayorazgo subçediese cometan qualquier ó qualesquier crímenes y delitos por que deban perder sus bienes ó qualquier parte dellos, quier por sentencia ó disposiçión de derecho ó por otra qualquier cabsa, que los dichos bienes de que ansí hizierdes en el dicho mayorazgo conforme á lo suso dicho no puedan ser perdidos ni se pierdan, antes que en tal caso vengan por ese mysmo fecho los dichos bienes del dicho mayorazgo á aquel á quien por vuestra disposiçión venían é pertenesçían si el dicho delinquente moriera, syn cometer el dicho delito la ora antes que lo cometiera, ecebpto si la tal persona ó personas cometieren delito de heregía ó crimen *lege magestatis* ó *perducionis* (1) ó el pecado avominable contra natura, que en qualquier de los dichos casos queremos y mandamos que los aya perdido é pierda bien ansí como si no fuesen bienes de mayorazgo, é con tanto que los dichos bienes de que hizierdes el dicho mayorazgo sean vuestros propios; é por esta nuestra liçençia no es nuestra yntençión de perjudicar á terçero que tenga derecho á ellos ni á nos ni á nuestra corona Real por lo que en ellos toviésemos y nos pertenesçe, y con tanto que quedeys y seays obligados á dexar á los otros vuestros hijos legítima sufiçiente para su sostenimiento; lo qual todo queremos y mandamos y es nuestra merçed é voluntad que asy se haga é cunpla, no enbargante las leyes que dizen quel que

(1) Sic.

toviere hijos ó hijas legítimos solamente puedan mandar por su ánima el quynto de sus bienes é mejorar á uno de sus hijos ó nietos en el terçio de sus bienes, y las otras leyes que dizen quel padre ni la madre no pueden privar á sus hijos de la legítima parte que les pertenesçe de sus bienes, nin les poner condiçión ni gravamen alguna en ellos salvo si los desheredaren por las cabsas en derecho premysas, con las quales quanto á esto dispensamos, dexándoles como dicho es á los dichos vuestros hijos legítima sufiçiente para su sostenymiento, aunque no sea tan grande como les podiera conpeter é pertenesçer de derecho, asy mismo sin enbargo de otras qualesquier leyes, fueros é derechos, premáticas sançiones de los nuestros Reynos y señoríos generales y espeçiales fechas en cortes é fuera dellas, que en contrario de lo suso dicho sean ó ser puedan, aunque dellas y de cada una dellas deviese aquy ser fecha espresa y espeçial minción; ca nos por la presente, del dicho nuestro propyo motuo é çierta çiençia é poderío Real absoluto, aviendo aquí por ynsertas y encorporadas las dichas leyes y cada una dellas dispensamos con ellas y con cada una dellas y las derogamos casamos y anulamos y damos por ningunas y de ninguno valor y efeto, en quanto á esto toca y atañe y atañer puede, quedando en su fuerça é vigor para en lo demás adelante.

É por esta nuestra carta mandamos al Illustrísimo ynfante don fernando nuestro muy caro y muy amado hijo y hermano, y á los ynfantes, perlados, duques, marqueses, condes, ricos omes, maestres de las órdenes, priores, comendadores é subconmendadores, alcaides de los castillos é casas fuertes y llanas, é oydores de las nuestras abdiençias é oydores de los del nuestro consejo, alcaldes é alguaziles, merinos, prebostes é otras justiçias qualesquier, asy de la dicha villa de azpeytia como de todas las çibdades villas é logares de los nuestros Reynos y señoríos, así á los que agora son como á los que serán de aquí adelante, que guarden é cunplan é hagan guardar é conplir á vos el dicho martín garcía de oñez, y al dicho beltrán de oñez vuestro hijo, é á los que dél subçedieren, para sienpre jamás, é á cada uno dellos esta merçed é liçencia é facultad poder é abtoridad que nos vos damos para hazer el dicho mayorazgo; y el dicho mayorazgo, que por

virtud de ella hizierdes é ynstituyerdes é ordenáredes, en todo é por todo segund que en esta nuestra carta y en el dicho mayorazgo, que por virtud della hizierdes é ordenáredes é ynstituyerdes, se contiene y será contenido; é que en ello ny en parte dello enbargo ni contrario ninguno vos non pongan ny consientan poner; é sy nesçesario fuere á vos los dichos martín garcía de oñez, y beltrán de oñez vuestro hijo, é sus desçendientes en el dicho mayorazgo segund vuestra disposiçión, quisierdes nuestra carta de previlegio é confirmaçión desta nuestra carta de liçençia é abtoridad é del mayorazgo, que por virtud della hizierdes é ynstituyerdes, mandamos al nuestro chançiller y mayordomo y notario y escribanos mayores de los previllegios é confirmaçiones é á los otros ofiçiales questán á la tabla de los nuestros sellos que vos la den é libren é pasen y sellen la más fuerte é firme é vastante que les pidierdes é menester ovierdes, tomando la razón desta nuestra carta françisco de los cobos nuestro secretario.

É los unos nyn los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed é de diez mill maravedís para la nuestra cámara á cada uno que lo contrario hiziere; é demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos á qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno, por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de valladolid á çinco días del mes de marco año del nasçimiento de nuestro señor jhesu christo de mill é quinientos é diezyocho años.

Yo el Rey.

Yo antonio de Villegas, escrivano de la Reyna é del Rey [su] hijo (1) nuestros señores, la fise escrevir por su mandado = Rúbrica = yohanes licenciatus samaniego = petrus episcopus pacensis (2) = Rúbrica = licenciatus don garçía = Rúbrica = que

---

(1) De la Reina.

(2) Pedro Ruiz de la Mota, obispo de Badajoz, trasladado á Palencia en 1520.

vuestra alteza da licencia é facultad á martín garcía de oñez para façer mayorazgo en beltrán de oñez su hijo.

Al dorso: = secretario francisco de los cobos = Rúbrica = Registrado = licenciatus ximénez = Rúbrica = derechos VII ducados vellón = Registro IX = Rúbrica = Guillermo pansart por chanciller = Rúbrica.

Fácilmente creeré que San Ignacio se hallaba en Valladolid, cuando su hermano mayor obtuvo esta cédula (5 Marzo, 1518). Sabemos que en Madrid falleció (12 Agosto, 1517) el contador mayor de los Reyes Católicos, D. Juan Velázquez, gran protector del Santo, sin poderle dejar acomodado como deseaba. La viuda, «que era señora muy principal, dió á Iñigo de Loyola quinientos escudos y un par de caballos, en los cuales el dicho Iñigo se fué al duque de Nájera» (1). El duque asistió á las Cortes, que se abrieron en Valladolid (2 Febrero, 1518) y á la jura del nuevo Rey (7 Febrero), tomando parte con su mesnada en torneos celebrados con este motivo. Las lizas fueron espléndidas; torneó en persona el joven Rey; y el arnés blanco de justa con que se presentó al palenque es el más notable que ha venido de la Armería Real á la Exposición histórico-europea (2).

2.

Loyola, 15 Marzo 1536. Institución del mayorazgo con arreglo á la facultad otorgada por los reyes Doña Juana y D. Çarlos (5 Marzo 1518). Traslado original y auténtico, sacado por el notario que lo protocolizó. Encabezan el documento los blasones por él descritos, ó el escudo de armas de las nobles casas de Oñez y Loyola.—Archivo del Excmo. Sr. Duque de Granadá de Ega, legajo 38, núm. 21.

En el nonbre de dios todopoderoso, padre fijo espíritu santo, que son tres personas y una esençia dibina que bibe é rreyna

---

(1) BOLETÍN, tomo XVII, pág. 498.
(2) Sala XV, núm. 21.

por sienpre sin fin, de quien todos los bienes proçeden, é dela bien abenturada virgen gloriosa nuestra señora santa maría su madre, A quien pongo por mi señora é my Abogada, A cuya bondad é piedad ofrezco la presente escriptura é lo en ella contenido, para que le plegua guiarlo é conservarlo, de tal manera que en ello Aya buen prinçipio é medio é fin é gloria é alavança de su santo nonbre jeshucristo.

Por ende sepan quantos esta carta de mayoradgo é mejoradgo é de primogenitura bieren como yo martín garçía de oñaz, señor de loyola, considerando la gran obligaçión que así por mandamiento é derecho dibino é natural é positibo todos somos tenidos é obligados [de] defender é sustentar á nuestros hijos é nietos é decendientes dellos, é acatando otro sí que la casa disminuyendo é dibidida é apartada por muchas partes es desolada é pereçe por tienpo, é quedando entera permaneçe para el serviçio de dios y ensalçamiento de su santa fee católica para honrra y defensa y memoria de los passados, é se enoblesçe la vida de los presentes é de los porvenyr, é los Reyes (1) por ello son serbidos é rresplandesçe en ellos la grandeza y fechura de sus manos, é queriendo prober en todo lo suso dicho, é acatando que Dios nuestro señor por su ynfinita clemençia me ha dado hijo obediente Á my amado hijo beltrán de oñaz, queriendo dexar en él é para sus desçendientes perpetuamente, mis casas nonbre é apellido é linaje, quiero y es mi voluntad de fazer de los dichos bienes mayoradgo mejorazgo, é primogenytura, é donaçión, é mejoramiento al dicho beltrán mi hijo, y después dél á su fijo mayor y deçendientes é subcesores, asy de las mys casas de oñaz y loyola y san sebastián de soreasu, é rrentas é juros é de otras casas é caserías, molinos, ferrerías, *seles* (2), rrobredales, castañales, montes é mançanales, é otros bienes y heredamientos, prados, pastos, que yo tengo é poseo asy por juro de heredad de los rreyes de

(1) Doña Juana y D. Carlos.

(2) *Sel* es un círculo de terreno de pasto de cierta extensión con su piedra cenicera en el centro. Para la inteligencia de los vocablos éuscaros que registra este instrumento, me remito á los diccionarios *trilingüe* de Larramendi, *basque-français* de Van Eys, *souletin* de Gèze y *basco-español* de Aizquibel.

gloriosa memoria, sus predeçesores de la dicha rreyna y rrey su hijo nuestros señores, como en otra qualquier manera; é para poder hazer el dicho mayoradgo é mejoradgo yo supliqué á vuestras altezas que me diesen liçençia é facultad é autoridad para ello para que la disposiçión que dello hiciese fuese bálida é firme para syenpre jamás, é Á sus altezas plugo dármela é otorgar; de lo qual me mandaron dar su carta, firmada su nombre del dicho señor rrey é sellada con sn sello; su tenor de la qual es este que se sigue.

Doña Juana é Don Carlos, por la gracia de etc. (1). Por ende yo el dicho martín garçía de oñaz queriendo usar é usando de la facultad que el derecho manda é permite en esta parte, como del poder é liçençia é facultad é autoridad por los dichos Reyna é rrey su hijo, nuestros señores, á mí dada é otorgada por la dicha su carta, é en aquella mejor manera bía é forma que para baler é ser estable, é por mejor baledera para sienpre jamás se rrequiere, por la presente dispongo é hordeno é mando é constituyo é establesco é fago mayoradgo é mejorasgo perpetuamente para sienpre jamás en vos, el sobredicho beltrán de oñaz, mi hijo legítimo é de doña madalena araoz mi legítima muger, de las mis casas é solares de oñaz é loyola con todo lo que les pertenesçe, é de la anteyglesia de sant sebastián de *soreasu* etc. é de todo lo que se sigue, es á saber: de la dicha casa é solar de oñaz con todo lo que tiene començando en *otaandía* desde el mojón que está cabo el rroble grande, que está sobre el camino que desçiende de *gariyn á loyola*, que confina el dicho mojón con el monte del concejo de la villa de ayzpeytia, y dende por la [h]oya de abaxo fasta el arroyo que se llama *mariascaela*, y dende por el dicho arroyo arriba fasta la punta de un castañal de *gariyn*, y dende por una [h]oya arriba que se llama *marialos* fasta otra heredad labradía de la dicha casa de *gariyn*, que de presente es mançanal, y dende por un camino que atraviessa [h]asia oñaz, de mojón en mojón fasta la casa de *yrorobieta* que por todas las partes confina con las heredades y tierras de la dicha casa de *gariyn*, de junto la dicha casa de *yroro-*

---

(1) Sigue la copia de toda la cédula (documento 1).

bieta fasta otro mojón alto, de mojón en mojón que está çerca la casería de *murguil*, que siempre confina con las heredades de *ayzpuru* é del dicho mojón alto á otro mojón que está algo más arriba de la [h]oya que se llama *Açariçuoleta* que por otra parte confina con lo del conçejo de la dicha villa, y dende mojón en mojón á otro mojón que está çerca la casa de *çelayarán*, que sienpre confina por la otra parte con las heredades de la dicha casa de *çelayarán*, y dende de mojón en mojón al mojón alto que está sobre la casa de *echániz*, y dende por la cuesta abajo de mojón en mojón é por la cuesta arriba fasta lo alto *dendayçu*, donde está el otro mojón, y entre todos estos mojones de la otra parte confina con las heredades de la casa de *enparán*, y del dicho mojón de *endayçu* á otro mojón, que está bien çerca de la casería de *uraeta*, que por otra parte confina en mucha parte con las heredades de la dicha casería, y en otro grand pedaço con las heredades de *guerrençuri*, y dende mojón en mojón á otro mojón alto é otro baxo, que ambos están juntos cabe el *camino rreal que ba de la dicha villa á la dicha casa é solar de oñaz* azia la parte de *gariyn*, que en todos estos mojones é la mayor parte confinan por la otra parte con los castañales é Robredales de la dicha casa de *guerrençuri*, en la misma parte donde están los dichos mojones, el uno alto y el otro baxo que dichos son, confina por la otra parte con un monte rrobredal que tiene la casería de *çabala*, é junto al mismo mojón confina con otro rrobredal de la casa de *la Rea* (1), que en los dichos dos mojones parte tierra la dicha casa é solaz de *oñaz* con las dichas casas de *gariyn* y *çabala* y *larrea*, y de los dichos dos mojones á otro mojón alto que está junto con el camino que desçiende de la dicha casa y solar de *oñaz* á la dicha casa de *gariyn*, todo lo que está entre los dichos mojones; más otra heredad que se llama *hapoçueta* que por una parte confina con el camino rreal que desçende desdel dicho solar á las herrerías de *Aranaz* y *olaberría* y por otras dos partes con las heredades de las caserías de *açótegui* é por la otra con la heredad de la casería de *echayz;* más otra heredad que yo tengo que se llama *osandasoro*

(1) *Larre* (lugar de pasto).

que por la otra parte confina con una heredad labradía de la casería de *quereyçueta* y por la otra con la de *asyspuru* desuso, y por la otra con la del conçejo de la billa, y por la otra con las heredades de la dicha casería de *gariyn*, que toda la dicha heredad está amojonada sino á la parte del dicho conçejo; más todos los seles [y] caserías que en ellos están hedificadas, con todos sus plantíos, usos, sallidas, pastos é aguas, é todo lo que demás les pertenesce por rrespeto de los dichos seles, asy como la casería de *yrigarate* con sus plantíos, ques de seys *gorabilles* (1) y coderas, el sel de *çuaçola* con sus plantíos ques de doze coderas, el sel de *areyçumarriaga* la bieja, el sel de *ybarrola* con sus casas y plantíos ques de seys coderas, el sel de *premiarte* ques de seis gorabilles; el sel de *contiçu* ques de seys coderas, el sel de *çuganeta* con su casa ques de doze coderas, el sel *çuazti* ques de seys coderas, el sel *pagaola* con su casa y plantíos ques de seiys gorabilles, el sel de *legarreta umea* de seys coderas, el sel de *erraztichipia* de seys coderas, el sel de *belerain* de seys gorabilles, el sel de *arricolazaga* de seys coderas, el sel de *leyzargarate* de seys gorabilles, el sel de *mendiagote* de seys gorabilles, el sel de *lahazgarate* de seys coderas con su casa y plantío, el sel de *ydoyeta* con su casa y plantío ques de seys coderas, el sel de *corostorçu* con su casa ques de seys coderas, el sel de *gomez-corta* de doze coderas, el sel de *bredossola* de seys coderas, el sel de *agñate* de seys gorabilles; todos los cuales dichos seles confinan por todas partes con lo del conçejo de la dicha villa, y algunos dellos confinan unos con otros; mas la casa y solar de *loyola* con su huerta y palomar y casa lagarena, é molinos que están çerca el dicho solar, é de los dichos molinos rrío arriba fasta el camino que se atrabiessa para *berrasoeta* y *mayndiolaça*, y dende por el arroyo que está junto con el dicho camino arriba fasta el arroyo de *arupe* é juan martines *soroeta*, é dende por la [h]oya arriba fasta lo alto del mojón que se llama *mendicaçola*, ques junto del camino que va del dicho solar de loyola para las caserías de *lehete*, é dende por la cuesta abaxo fasta lo llano que se llama

---

(1) Nudos. Aizquibel, refiriéndose á Larramendi, cita la variante *gorapillo* (nudo), mas no la suletina *oropilo*.

sandralecueta y dende por el peñasco abaxo fasta el rrío que desçiende de *çiystiaga*, é dende río abaxo fasta la casería de *areyçarte*, y entre los dichos límites é mojones están hedificadas las caserías de *aguireta* é *muñátegui*, é todo lo que hoy día posseo entre los dichos límites é mojones, más las heredades que obe por conpra, que son la casa de *arguizabe* con sus pertenençias que son çerca el dicho solar, más los mançanales y heredades que están apegadas á la casa de maria *rrecarte* por el camino arriba que va á *ostolaysoquiyn* con la tierra que yo conpré de juan peres de *echaarreta*, que se llama *urdinsagasti* que confina con una heredad de pedro de rrecarte carpintero, más las heredades que hoy tengo y poseo á las puertas del dicho solar, con otra heredad que ba de la esquina del dicho molino río abaxo fasta un mançanal que tiene la casa de *eguibar*, que se llama la dicha heredad *liçardi* que por la otra parte confina con el camino que va del dicho solar á la dicha villa; más otro pedaço de monte robledal é castañal ques en *basarte*, que de la una parte confina con un castañal de los herederos de Juan *uranga* y por otra çon un rrobledal de pedro de *uranga* y herederos de *ochoa* de *oyanguren* y por otra con el mançanal de *oharti* de *berizcayn*, más otra heredad é tierra que está junto la puente del dicho solar luego é subiendo la cuesta camino de *begurçu*, que por la una parte confina con un mançanal de pedro de villarreal y por la otra con otro de Juan de *beristayn* y por las otras dos partes con çiertos castañales, más un castañal ques de la otra parte del arroyo que se llama *errecueta*, que de la una parte confina con el dicho Arroyo arriba abaxo é de la otra con las heredades de las dos casas de *maydiolaça*, más otro castañal que se llama *loydi* ques cabe la casería de *muñátegui* passado el dicho arroyo que desçiende de *arreipe* para el Ryo caudal, que por la una parte confina con el dicho arroyo de arriba abaxo un castañal é rrobledal de Juan de *beristayn* carpintero, más un suelo de casa en *urriztiyllea* (1) luego passada la puente del dicho lugar de *urriztiylla*, que por todas partes confina con otros suelos é casas de la casa *ybaeluçe* y

---

(1) Sic.

por la obra del camino real que ba para *essurola,* más una casa con su suelo que está hedificada en la plaça de la dicha villa, que por todas tres partes confina con la dicha plaça é por la otra con las casas de juan sanchez *gariyn*, más otra casa con su suelo que está cabe la yglesia de sant sebastián de *soreasu*, que por las dos partes confina con la calle rreal y por la otra con las casas de los herederos de martín *ochoa* de *yçagurre* defunto, más un suelo de casa junto con la puente de *arçubia*, que por la una parte confina con la dicha puente y por la otra con el rrío que desçiende de *ayscoytia* y por la otra con los calçes del molino de *soreasu*, más la casería de *lehete* con todo lo que oy tiene en canpo de *larrumeeta* ques ençima de las dos caserías de *larruene*, más la casería de *collalarre* con todo lo que oy posee, ques desdel mojón alto que está junto al camino que desçiende de *oñás* para las herrerías de *aranaz* é *olaberría* y por el camino abaxo como va el camino de mojón en mojón fasta el arroyo que se llama (1) y por el dicho arroyo abaxo fasta el rrío prinçipal que deçiende destas dichas ferrerías y desdel dicho río abaxo sienpre confina por la otra parte con lo del dicho conçejo, y por el dicho arroyo abaxo está otro arroyuelo que desçiende de *açótegui* que por la otra parte confina con lo del conçejo eçebto cabe el dicho arroyuelo, de la otra parte del rrío es un mançanal de martín peres de *ydiacayz*, y del dicho Arroyuelo arriba al primer mojón alto suso nonbrado que confina por la otra parte con unas heredades del dicho martín peres, todo lo que está entre los dichos límites y mojones con más el suelo y heredad y mançanal de herrería de *ybarrola* que de presente está derrocada, que son junto por la otra parte del Río de *Aranaz* y de las casas de *ybarrola,* que por las tres partes confinan con lo del conçejo y por la otra parte del dicho rrío de *Aranaz* con el sel de *ybarrola,* la qual dicha herrería y heredad la obo por conpra mi señor *beltrán ybañez doñaz* (2) de pero *ochoa de olaberrieta* é de su hijo

(1) El nombre del arroyo está en blanco,

(2) Padre de San Ignacio. Fué D. Beltrán *Ibáñez,* como lo indica su apellido, hijo de D. *Juan* Pérez, y se casó en Aizcoitia (13 Julio, 1467) con Doña María Sáenz de Licona y Balda. Su primogénito D. Juan murió valientemente peleando bajo las órdenes del Gran Capitán en la guerra de Nápoles.

cherrán cuya era la dicha ferrería, con más la casa y casería de *Ameznabarr* con su casilla é heredades, castañales, prados, pastos, mançanales, rrobledales, y con todo lo que les perteneçe é perteneçer puede á la dicha casa é posehe oy dicho día, la qual está sytuada en la jurisdiçión de *beyçama*, con más la herrería de *hubisusaga* con su molino é casa, calçes, presa é todas las libertades é esençiones é facultad que tiene de cortar montes é Roçar é paçer é beber las aguas en la jurisdiçión de *beyçama* segund é como oy día posehe, questá sytuado en la jurisdiçión de la dicha *beyçama*, que por todas tres partes confina con los de la dicha jurisdiçión de *beyçama* é por la otra parte con el arroyo que desçiende de *ysurola*, con más la casa é casería de *herrazti* con todo su plantío, que por la una parte confina con el sel de *herrastichipia*, y por la otra con el sel de *leycaribrozieta* y por la otra con lo del conçejo de la dicha villa, yten la casa é casería de *areyçumarriaga* con todo su plantío más el sel de *leyçaribinieta* ques de seys gorabilles, que por las tres partes confina con lo del conçejo de la dicha villa y por la otra con el sel de *herrazti;* yten el sel de *cortaberría* ques çerca la casa de *lehete* desdel mojón alto que está cabe el camino que va de la dicha villa á la dicha casa de *leete* hazia la parte de *çiyztiaga* que lindea por el çerro abaxo llamado *cortaberría* fasta el arroyo de *çiyztiaga* donde se juntan el dicho arroyo de *ciyztiaga* y el arroyo de *ermanarán* y dende lo que está azia la parte de *lehete*, que lo demás es del dicho Conçejo pasado el dicho aroyo de *ermanarán*, y de lo alto del mojón ya dicho de la otra parte es del dicho concejo; yten los dos mill maravedís de juro que están y tengo situados en *çumaya* en el albalá del diezmo del fierro que se labrare en las ferrerías de *aranaz* [é] *ybarrenola*, que son desta juridiçión, más el monesterio de sant sebastián de *soreasu* (1) y todo lo á él anexo é conexo é pertenesçiente, así de fecho como de derecho, en qualquier manera á la dicha yglesia é monesterio tocantes; más todos los seles que pertenesçen á sant sebastián de *soreasu*, que es el sel de *balluy* ques

(1) En su testamento habla D. Martín del *monasterio de las beatas ó freiras* de la dicha villa de Azpeitia, que moraban cada una en sus respectivas ermitas. BOLETÍN, tomo XIX, páginas 550 y 553.

enfrente de la herrería de *lasao* á esta parte del río, que por todas partes confina con lo del dicho conçejo, el qual dicho sel está mojonado, y más el sel de *arguiola* ques de seys gorabilles é por todas partes confina con lo del dicho conçejo, más el sel de *adozcarate* ques de seys gorabilles; yten declaro é digo que tengo en la dicha yglesia de sant sebastián de *soreasu* una *huesa prinçipal que la casa é solar de oñaz tiene, donde mis passados están enterrados,* la qual tiene una tunba alta de madera, que por la una parte confina con el camino que tienen las mugeres para yr á ofresçer á la parte del ebangelio, y por la otra con los asientos de los onbres, y por la otra confina con el camino que se atraviessa para el altar de sant migel; más digo que tengo otras huesas en la dicha yglesia, así como la mitad de la huessa que tenemos la casa de *enparán* é yo, la qual está junto al asyento de los onbres y al camino que ban á ofresçer las mugeres á la parte de la epístola y otra junto con la dicha huessa ques propia mía syn parte de ninguna persona; y más digo que tengo otra huesa *donde están enterrados el rretor de oñaz y don juan peres de loyola,* la qual dicha huesa está diputada para enterrar los *sacerdotes que son de mi linaje,* questá junto al altar de sant miguell; las quales huessas y la mitad que tengo con la dicha casa de enparán quiero é mando é declaro que los ayays vos, el dicho beltrán mi fijo, como bienes de mayoradgo comprehensas á todas las cláusulas y condiçiones desta dicha carta de mayoradgo é mejoradgo que no las podays dar ni bender ni trocar ni feriar, antes sienpre sean é queden é finquen perpetuamente para el que heredare los dichos bienes deste dicho mi mayoradgo, é que de las otras que yo tengo en la dicha yglesia podays hacer lo que quisiéredes é por bien tobierdes como es una huesa que está apegada á otra huessa que tienen los herederos de Juan martínes de *ybarbía* defunto que dios aya, como de otra donde tenemos parte la casa de *oyanguren* é yo, y de otras que tengo en la dicha yglesia.

Iten, digo que yo conpré una tierra llamada *Albiçuri,* questá junto á *sandralecueta,* de nicolao de *mayndiolaça,* la qual está plantada [de] castañal, que confina por la una parte con lo del conçejo azia *leete,* é por la parte de arriba con lo de *soquiyn,* é por la ladera de loyola con lo de la casa de *heguibar.* Iten, digo

que conpré unos solares de casas con su huerta, donde hedifiqué una casa llamada *ynsola*, que está junto á los molinos de *soreasu;* é así bien conpré una huerta de pedro de *aguinaga* defunto, junto á la misma casa é huerta de *ynsola*. Iten, digo que yo conpré unas tierras de juan de *erarriçaga* é catalina de *hubilla* é otras de juan peres de *beriztayn* é su mujer, donde hago una bina (1) que confina con la parte de abaxo con el camino rreal que ba desta villa para *ayzcoytia*, é por la ladera de *beristayn* con una heredad de pedro de villareal, é por la otra ladera con un xaral de miguell de *beristayn;* más la parte que tengo en la tierra que tenemos las casas de *heguibar* é maría de *rrecarte* é yo, que ba del arroyo que desçiende de *ayzliaga* junto á la casa de *esaarrieta* hasta do ba el camino para *ostola*, mas la parte que yo tengo en el sel de *corostieta,* con las casas de *çabala* é las de *eleyçalde* é las de *gurça* é las de *beristayn* é las de *berrasoeta* é *mayndiolaça* é *ynarraga* é *aguirre* su vesino. Iten, un nogedal donde solía ser la presa de los molinos de *sarasubia*, que por la una parte confina con el rrío que desçiende de *ayzcoytia*, é por la otra con el mançanal de los herederos de pero martines de *araçuri*, y por la otra con la heredad de juan de *elola*, y por la otra con la calçada rreal que ba desta dicha villa para la dicha villa de *ayzcoytia*. Iten, digo que yo conpré un monte rrobledal de martín *çabala*, junto á la peña de *yçarriz* (2), do parte el camino de *yçarriz* el dicho monte por medio, é confina por la parte de arriba con las heredades de Juan de *hegurçu* é por las otras partes con lo del concejo.

Las quales dicha casa *ynsola* é huertas é tierras é bina é rrobledal é castañal é parte del sel de *corostieta* é noçedal é todos los otros bienes suso nonbrados quiero que sean bienes de mayoradgo conprehensos á las condiçiones, ssomisiones, pa[c]tos é todo lo demás que en esta presente escritura é carta de mayoradgo se contiene; é asy mismo digo que lo que yo el dicho martín garçía, ó vos el dicho beltrán mi fijo, ó vuestros desçendientes mejoraren, hedificaren, plantaren y rrehedificaren en los bienes suso decla-

(1) Viña.
(2) Hoy se llama *Izarraitz*.

rados, ó en parte ó en qualquier parte dellos, que todo lo tal sea é se entienda ser conprehenso al dicho mayorazgo é condiçiones, bínculos é firmezas susodichas é á cada cosa é parte dellas.

É por quanto yo heredé la casa de *eguimendia*, que está junto á la dicha casa é solar de loyola, donde está sytuada la *hermita de sant pedro de eguimendia*, é más heredé unos solares de casas en la dicha villa y una tierra labradía cabe el monte de *garmendia;* todo lo qual heredé de catalina de *olóçaga*, bihuda, mujer de martín de *gomonsoro*, con cargo de haçer cantar una missa de rrequien en cada un día de la semana para sienpre jamás, la qual dicha herençia en la forma é manera que está açeptada é de la forma que ella mandó se tubiese quando no se hisiese cantar la dicha missa, está claro en su testamento, donde más largamente habla desto y queda entre las otras mis escripturas, la qual dicha casa é casería con todo lo que oy es suyo y los dichos suelos de casas é tierra labradía de *garmendia*, quiero y mando que no sean conprehensos al dicho mayoradgo, antes queden fuera con su cargo de haser cantar la dicha missa. Más digo, que yo tengo unas casas en la dicha villa que están apegadas por la una parte á las casas de los herederos de maestre juan de *çuola*, defunto, y por la otra á la *peleña* que se haze para la puente de *enparán*, y por la parte delantera con la plaça de la dicha yglesia de sant sabastián de *soreasu*, las quales dichas casas quiero y mando que no sean conprehensas al dicho mayoradgo, antes pueda yo haser dellas lo que fuere é por bien obiere; é así mesmo todo el ganado de qualquier natura que se hallare y estobiere en los dichos bienes y mayoradgo suso nombrados, pueda el dueño del dicho mayoradgo haser dellos y en ellos lo que quisiere é por bien tobiere, así bendiendo, como enagenando, como mandando, quier por testamento quier entre bibos, de manera que no sea el dicho ganado conprehenso á ninguna condiçión ni bínculo contenidos en esta dicha carta de mayoradgo ó mejoradgo; é todos los bienes susodichos contenidos en esta escriptura quiero que sean yndibisibles y tales que no se puedan bender ni enagenar ni trocar ni feriar ni obligar ni empeñar espresa ni táçitamente perpetuamente para siempre jamás por causa ninguna que sea ó ser pueda, lo qual todo que dicho es ó cada cosa ó parte dello,

de mi propia libre é agradable y espontánea voluntad, no forçado ni indusido ni engañado ni por temor ni miedo ni por arte ni por otra colusión alguna, de ninguna ni alguna persona en ninguna manera que sea, conozco é hordeno é constituyo y mando y doto é quiero é otorgo y es mi voluntad que agora é de aquí adelante para syenpre jamás sea un mayoradgo ó un cuerpo é bienes é asienda yndibisibles; e que no se pueda partir ni apartar lo uno de lo otro, ni pueda ser ni sea bendido, ni donado, ni obligado, ni ypotecado, ni cambiado, ni trocado, ni enajenado, ni sobjuzgado, ni sometido en ninguna ni alguna manera, parte ni cosa alguna dello, por mí, ni por el dicho beltrán de oñaz mi fijo, ni por sus desçendientes que adelante benieren, mas que sea mayoradgo indibisible é ynpartible é ynalienable, é que no pueda passar, ni pase, alguna manera de alienaçión á ello, nin cosa alguna ni parte dello, en persona alguna de qualquier estado é condiçión, preheminençia ó dignidad que sean ó ser puedan, é aunque sean prebillegiados, de qualquier previllegio é por qualquier espeçie ni modo de alienaçión, ni por qualquier título oneroso, ni lucratibo, ni misto, ni otro qualquier, é de qualquier natura que sea ó ser pueda, ni por otro qualquier color aunque sea por dote ó harras, é para alimentos ó rendençión de cabtivos, ó por cabsa de donaçión de cabsamiento, ni por utilidad de cosa pública, ni por otro qualquier caso mayor ó menor ó ygual destos ó general, en vida ni por causa de muerte, ni por qualesquier causas neçesarias ó urgentes ó útilles, ni por otra qualquier manera ni por otra qualquier espeçie de alienaçión faborable, aunque aya para ello facultad ó liçencia é autoridad, decreto é consentimiento é mandamiento é probisión del sumo pontífiçe apostólico é de la Reyna e del rrey su hijo nuestros señores, é de los rreyes que después dellos Reynaren en estos rreynos; antes quiero y mando é me sojuzgo que sy yo, ó el dicho beltrán mi fijo, ó sus deçendientes pidiéremos ó pidieren liçençia á los Reyes presentes, ó á los subçesores suyos, para bender ó enajenar ó trocar ó feriar ó condiçionar ó inçensar este dicho mayoradgo ó parte dél, quier para pagar dote ó arras, ó para Redimir su persona, ó por otra qualquier causa, prebillegiada ó no prebillegiada, de manera que sea alienaçión ó separaçión ó çargo del

dicho mayoradgo, por ese mismo caso pierda el dicho beltrán, y sus subçessores que obieren de heredar el dicho mayoradgo, todo enteramente como si fuese muerto naturalmente; é desde la misma ora que la tal petiçión fiziere ó diere á los dichos Reyes nuestros señores, ó á los otros rreyes que dellos desçendieren, ó al sumo pontifiçe ques é será, para sienpre passe el dicho mayoradgo en aquel, que por muerte del que tal haze lo hubiera de heredar y aber. Esto mismo se entienda, caso que los rreyes presentes é sus subçessores ó el santíssimo presente é los otros sus subçessores de ofiçio dieren facultad para la enajenaçión del dicho mayoradgo ó parte dél, que, si el dicho beltrán é sus herederos usaren de la dicha facultad de ofiçio é gozaren de la tal, sean abidos por muertos [de] muerte natural, y herede aquel que por muerte de aquellos lo abía de aber de consentimiento de aquel en cuyo poder el dicho mayoradgo estubiere, ó aquellos á quien pueda benir este mi mayoradgo, ó de otra qualquier persona ó personas, de qualquier autoridad ó preminençia ó dignidad que sean ó ser puedan, aunque ynterbenga en ello pato ó transaçión ó juramento, ni por otra bia de contrato entre bibos ni por causa de muerte, ni por otra disposiçión, ni deuda, ni cargo alguno, ni obligaçión que sea de derecho natural ó çebill ó canónico ni conbençional, caso que para la corroboraçión dello sobrebengan otras qualesquier leyes é cosas asy de fecho como de derecho de qualquier natura é bigor y hefeto, calidad é misterio que sean ó ser puedan; porque mi voluntad es quel dicho beltrán de Oñaz mi fijo mayor legítimo, é sus desçendientes después dél, ó aquel ó aquellos á quien beniere ó passare este dicho mayoradgo, que yo asy dispongo é hordeno de todo lo suso dicho é de cada cosa é parte dello, lo aya é tenga cada uno dellos para en toda su vida, é sean solamente usofructuarios de todo ello, é de cada cosa é parte dello, por manera quel dicho mayoradgo sienpre quede entero, é se non pueda enajenar ni partir, aunque sea en dibersos herederos por quitar pleytos ni por otra rrazón alguna, aunque sea para la conserbaçión del dicho mayoradgo, ni se aya podido ni pueda desfazer ni perder por caso ni cosa alguna que acaezca é acaesçer pueda, é que este dicho mayoradgo é todas las cosas dél syenpre ayan seydo é sean, para en todo tienpo, así

quanto á la propiedad é señorío como quanto á la tenençia é posesyón ynprescritibles, é se non puedan enajenar ni perder por tienpo; é si contra el tenhor é forma desto que dicho es, é de qualquier cosa ó parte dello fuere proçedido á las cosas suso dichas ó qualquier dellas é á otra qualquier alienaçión é obligaçión é ypoteca ó sumysión, ó bínculo ó traspassamiento ó cargo ó tributo ó Restituçión ó çensso ó en otra qualquier manera, que por ese mismo fecho é por este mismo derecho lo tal aya sseydo é sea ninguno é de ningund balor é hefeto y momento, como fecho de cosa que la alienaçión é obligamiento é rrepartiçión de la qual ha seydo Res espressamente proybida é defendida, còmo fecho contra la voluntad de mi conçediente, é aunque sea fecho por ynorançia é por persona é personas ynorantes destas dichas condiçiones binculos é firmezas ó por otro qualquier caso, quier sea de fecho quier sea de derecho, é lo non pueda prescribir ninguna persona ni ganar, aunque sea Colegio ó Universidad eclesiástica ni seglar, aunque la tal persona é colegio é Universidad sean muy prebillegiados por título alguno ni por luenga ni longuíssima prescriçión ni diurtuno (1) uso ni por otra qualquier manera, que sin enbargo de todo ello todabía aya quedado é quede firme, estable é baledero para sienpre jamás, entero é yntato é perpetuo é syn disminuyçión alguna este dicho mayoradgo é todo lo en él contenido é cada cosa é parte dello. E que todabía pase juntamente todo como una cosa indibidua é indibisible de persona en persona por manera de mayoradgo, con las condiçiones é por la horden que adelante en esta presente carta será escripto é declarado. E si yo, ó el dicho beltrán doñaz, mi fijo, ó sus desçendientes ó otro qualquier á quien después de mí beniere, el dicho mayoradgo lo quisiéremos enajenar ó enajenáremos, ó faser ó fisiéremos algund contrato de aquellos por que suelen é acostumbran é se entiende ser fecha alienaçión, que el tal contrato aya seydo é sea en sí ninguno é de ningund balor é hefecto, é que haya seydo y sea ynpedida y enbargada la traslaçión y el dominio de la posesyón é de otro qualquier título é

(1) Sic. Del latín *diuturno*.

adquisiçión; é no aya podido passar ni pase en aquel ó aquellos en quien fuere enajenado, nin sus herederos e subçessores no lo ayan podido ni puedan adquirir ni ganar ni puedan ni ayan podido aber á ello ni en ello ni á la propiedad é posesyón dello derecho ni demanda ni açión ni petiçión ni rremissión ni título alguno que sea é ser puedan prinçipal ni açessoriamente en subssidio ni en otra manera ni bia alguna que sean ó ser puedan, más que todavía y en todo tienpo para syenpre jamás por ese mismo fecho é por ese mismo derecho el dicho mayoradgo con todo lo dicho é cada cosa é parte dello ayan passado é pasen, é se entiendan passar é aber passado é ser transmitido libremente é syn enbargo alguno en aquella persona en quien passarían si yo ó aquel, que el tal contrato ó enajenamiento fiziese, muriese de muerte natural. É hordeno é dispongo é mando que el dicho mayorazgo é los bienes en él contenidos ny cosa alguna ny parte dellos, non sea y [no] an podido ny puedan obligar, salbos los frutos é rrentas que solamente se puedan obligar por el que poseyere el dicho mayoradgo por rrazon de su propio casamyento de dote; porque por aquella causa no se ynpida el matrimonyo É la generaçión legítima que ha de susçeder en el dicho mayoradgo; é no se puedan dar en prendas ni ypoteca general espressa ni tácitamente; é sy se obligaren ó ypotecaren que la tal obligaçión ó enpeñamiento ó ypoteca no aya bálido ni bala, mas que aya seydo é sea ninguno é de ningund balor y hefeto. Otrosy, que no se puedan arrendar ni enpeñar el dicho mayoradgo por luengo tienpo; é si yo, ó el dicho beltrán de Oñaz mi fijo ó sus desçendientes, señores que fueren del dicho mayoradgo, para pagar algunas deudas é suplir algunas neçesidades ó de otra manera obieren de arrendar ó empeñar el dicho mayoradgo, hordeno é establezco é ynstituyo é mando que no se aya de aRendar ni enpeñar, ni se aRiende ni enpeñe más de la mytad del dicho mayoradgo é Rentas dél; é que la dicha meytad del dicho mayoradgo no se arriende ni se pueda arrendar ni empeñar en ningund tienpo ni por alguna manera por ningund señor que lo tubiere é poseyere por más tienpo de quatro años; é sy arrendare más de la dicha meytad ó por más tienpo de los dichos quatro años, el tal arrendamiento sea en sí ninguno é de ningund efeto é valor;

é quiero é mando que no valga ni pase en ningund tienpo ni por alguna manera el arrendamiento ó arrendamientos, que se fisieren ó tentaren faser, contra esta dicha mi disposiçión, pero quiero é mando é rreserbo en mí, que yo pueda Arrendar dar é donar los frutos de la mitad, parte de los bienes del dicho mayoradgo, á qyen qysiere é por bien tobiere, por quanto á nos para después de los días de mi mujer é míos; pero mando é declaro que el dicho beltrán ni sus desçendientes no lo puedan hazer para siempre jamás; Antes con la muerte del que poseyere el dicho mayoradgo yncontinente goze aquel á quien le beniere por la forma é manera que en esta escriptura se contiene. É esta horden, que yo dispongo é hordeno, mando que se tenga en la delaçión deste mayoradgo, según dicho es, é para que pase de una persona en otra, es esto que lo yo tenga con las susodichas cláusulas é subsequentes condiçiones bínculos é proybiçiones, asy como si con aquellas é con esas mismas calidades lo obiese heredado yo de otros; é después de mis dias que lo aya y herede é susçeda el dicho mayoradgo en el dicho beltrán de Oñaz, por ser mi hijo mayor legítimo é de la dicha dona madalena de araoz mi mujer legítima si aquel fuere bibo; é si en aquel tienpo no bibiere, que los aya y herede su hijo ó hija mayor legítima, si lo tubiere, é su nieto mayor legítimo si en este tienpo tubiere, aunque fuere menor de hedad, que sus tíos. É si por abentura el dicho beltrán de Oñaz mi hijo mayor no tubiere fijo barón legítimo, é tubiere fija ó fijas legítimas de legítimo matrimonio, quiero y mando y es mi volundad que una de las dichas hijas legítimas del dicho beltrán de Oñaz mi fijo herede el dicho mayoradgo, é susçeda en él, é sea de las hijas, mayor ó menor en hedad, la que el dicho beltrán de Oñaz quisiere, llamare y escogiere para ello; pero es mi voluntad é dispongo é hordeno é establezco y mando que el fijo ó fija del dicho beltrán de Oñaz mi hijo mayor legítimo, que el dicho mayorazgo heredare, no se aya de casar ni se case sin espresso consentimiento del dicho su padre é de su madre, aunque se casase por más ennobleșçer su linaje. É si contra lo que dicho es, contrayere casamiento el dicho fijo ó fija, que por ese mismo fecho pueda desheredar al tal fijo ó fija desheredando, é pierda el derecho del dicho mayo-

radgo; y mando é quiero que si se casare, quier sea barón quier henbra, el que obiere de heredar el dicho mayoradgo, aunque sea con espressa voluntad é consentimiento de su padre ó madre, aunque sean propietarios del dicho mayoradgo, con villano ó villana, tocado ó tocada por ninguno de los quatro agüelos, ó tocado en judíos ó moros, que no puedan gozar ni tener parte en el dicho mayoradgo. É lo mismo se entienda si por muerte de posehedor del dicho mayoradgo se obiese de venir el dicho mayoradgo á aquel que se hallase casado con los semejantes; que mi voluntad es que no pueda aber ni gozar el dicho mayoradgo ninguno ni ninguna que sea tocado y maculado de billano ó judío ó moro; Antes aquel tal se entienda, quanto á esto, ser muerto de muerte natural, en tanto que el que obiere de heredar este dicho mayoradgo no sea tocado de padre ni madre, agüelo ni agüela, ni bisabuelo ni bisabuela, de las máculas suso dichas, aunque aquel con quien casare el dicho mayoradgo esté puesto en dignidad que por Respeto della podría gozar de ydalguía y nobleza; y si por bentura los Reyes presentes ó por benyr, y el Santíssimo presente ó los que subçedieren después de su Santidad hisieren hidalgo ó hidalga á la persona que con el dicho beltrán é sus desçendientes se casase, mando para sienpre jamás que aun en tal caso no pueda casar con ninguna persona tocada de lo suso dicho; é si se casare pierda el dicho mayoradgo ó benga en aquel que por su muerte lo abía de heredar y aber; y el dicho beltrán de Oñaz mi fijo pueda llamar al dicho mayoradgo al segundo hijo barón; y á falta de hijos barones á la fija que más quisiere, para que susçeda en el dicho mayoradgo y herede como lo abía de heredar el dicho fijo primero, ó fija, que primeramente fue llamado al dicho mayoradgo é lo perdió por su culpa. É quiero é mando que los hijos é hijas, que obieren de heredar el dicho mayoradgo suçessibe para siempre jamás, los que benieren, uno en pos de otro, sean thenudos á guardar é mantener la forma suso dicha; é si fuere caso que á falta de hijos barones beniere el dicho mayoradgo á caer en poder de hija, y el señor que al tienpo poseyere el dicho mayoradgo tubiere más de una hija ó muchas, é si acaesçiere que el dicho señor del dicho mayoradgo padre de las dichas fijas muriese syn llamar á decla-

rar qual de las dichas hijas aya de subçeder en su lugar, é aya de ser heredera del dicho mayoradgo; en tal caso hordeno é establezco, quiero é mando que susçeda en el dicho mayoradgo y lo herede la hija mayor, con las condiçiones é limitaçiones suso dichas, con que el que así heredare el dicho mayoradgo, quier sea barón, quier sea henbra, no sea loco ni loca, ni padezca tales enfermedades en su persona, que por causa dellas no fuese ni sea ábile ni capaz para rregir é administrar é gobernar debidamente el dicho mayoradgo; é por debenimiento ó falta de la dicha fija mayor, quiero y mando que lo aya y herede la segunda hija legítima mayor é más próxima en hedad á la dicha mayor, é asy subçessible para sienpre jamás. É si fuere caso que el dicho Beltrán de oñaz mi fijo mayor, é los señores que tubieren el dicho mayoradgo, no tubieren hijos legítimos é de legítimo matrimonio, qne tenga poder é facultad de llamar al dicho mayoradgo á aquel que quisiere é por bien tobiere entre sus hermanos barones—quier sea en hedad mayor ó menor, é á falta de fermano pueda llamar de las hermanas á la que más quisiere; é en conseguiente, por falta de hermanos y hermanas pueda llamar y llame al sobrino ó sobrina, hijo ó hija de hermano ó hermana, qual fuere más á voluntad del que poseyere el dicho mayoradgo, no teniendo rrespeto á ser mayor ó menor. E asy bien, por falta de hermanos y hermanas y hijos suyos, abiendo tios ó tias, pueda llamar dellos al que más quisiere el posehedor del dicho mayoradgo, é por falta dellos á sus hijos ó hijas á voluntad del posehedor; y en caso quel dicho beltrán ó sus desçendientes no tubieren hijos legítimos de legítimo matrimonio, ni hermano ni hermanas, ni sobrinos hijos de hermano, ni hermana, ni tios, ni tias, ni hijos dellos, que en tal caso pueda el dicho beltrán y sus desçendientes llamar al dicho mayoradgo al hijo ó hija natural que tubiere con que no sea el tal hijo ó hija natural tocado de las máculas ó alguna dellas, de que esta escriptura haze mençión, para con los legítimos que obieren de heredar este dicho mayoradgo. Esto se entienda que puedan llamar el dicho beltrán, é los otros señores que serán del dicho mayoradgo, quando sus padres fuesen muertos; que mientras los padres fuesen bibos, no puedan; porque podría ser que por con-

trato de donaçión *proternunçias* (1) çedería al dicho hijo mayor el dicho mayoradgo, ó á quien obiese de aber el dicho mayoradgo; y aunque asy sea, bibiendo el padre ó la madre que sea propietario del dicho mayoradgo, no es rrazón que el fijo tenga tal facultad; antes sienpre quede poder é facultad al tal padre ó madre que fuere bibo seyendo propietario; é así bien que los hijos segundos quando el padre ó la madre los casare puedan Renunçiar el derecho, que tienen al dicho mayoradgo, en el dicho su padre ó en la dicha su madre, y no en otra persona, ni en otra manera, para que, si el que poseyere el dicho mayoradgo, que será el hijo mayor muriere syn aber hijos legítimos de legítimo matrimonio, pueda el padre ó la madre llamar al dicho mayoradgo al hijo que más quisiere; porque podría acaesçer que el fijo segundo ó sucessibe hallándose casados no podrían dar recaudo al dicho mayoradgo, lo que haría el hijo que esto biese por casar, porque el rremedio de semejantes cosas muchas bezes consiste en el buen casamiento, porque mi yntençión es que syenpre ande yndibisible el dicho mayoradgo syn aber rrespeto después del mayor á su mayor ó menor.

Asimismo hordeno é mando que caso que yo, el dicho martín garçía de oñaz, muera *é quedare biba la dicha doña madalena de araoz mi legítima muger,* que el dicho beltrán oñaz mi hijo é de la dicha mi mujer su madre gozen del dicho mayoradgo é de los bienes é rrentas en él contenidas é todas las otras cosas anexas al dicho mayoradgo á medias, é después de su fin é muerte, benga á consolidar é ser una cosa é yndibisible, segund dicho es, á poder del dicho beltrán mi hijo. É si por bentura qualquier de mis hijos ó nietos ó de los otros mis desçendientes, á quien segund el grado de su proxinquidad ó linaje debiera benir el dicho mayoradgo fuere clérigo de orden sacra ó rreligioso profeso, ó de otra qualquier horden, que por ese mismo fecho, quanto á esto, aquel sea abido por muerto como sy fuere muerto naturalmente, é que en tal caso aya passado y pase el dicho mayoradgo en aquel en quien passaría sy el tal clérigo ó rreligioso ó ome de horden

---

(1) *Propter nuptias.*

sacra no fuese bibo al tiempo de la dicha delaçión. Esto mismo se haga é guarde sy, después de abido el dicho mayoradgo, el tal rresçebiere horden sacra ó entrare en Religión ó fisiere profesión en ella ó se hisiere de otra qualquier horden, que el tal sea abido é rreputado como si fuese muerto muerte natural, antes que la tal rreçeçión ó profesión fisiede ó la tal rreligión tomase; salbo *sy la tal rreligión fuere militar,* é tal en que puedan contraer matrimonio los rreligiosos della, ca en tal caso pueda aber el dicho mayoradgo, é pase dél á otro por aquella vía é manera que lo abría é dél passaría sy fuese lego; é si el tal clérigo no fuera de horden sacra, pero si tubiere beneficios eclesiásticos é quisiere heredar el dicho mayoradgo que sea thenudo del día que lo heredare fasta un año conplido primero seguiente de rrenunçiar é Renunçiare todos los dichos benefiçios eclesiásticos; é en otra manera, quanto á esto, sea abido el tal por ordenado de horden sacra é religioso é pase el dicho mayoradgo en el seguiente en quien pasaría por muerte natural de aquel, pero que pueda tener primera tonssura é gozar de las preminencias é libertades della.

É qualquier que este mi mayoradgo heredare sea thenudo de se llamar al mío apellido é abolengo de Oñaz é traer é traya mis armas é ynsinias della, é en canpo é donde quiera que andubiere. Las quales dichas armas, de la dicha mi casa é abolengo de Oñaz, son *syete bandas coloradas en canpo dorado*, y las de la casa de loyola *unos llares negros y dos lobos pardos con una caldera colgada de los dichos llares, los quales dichos lobos tienen la caldera en medio y están asidos con cada sus dos manos á la hasa de la dicha caldera de cada parte;* é hanse de poner é traer en campo blanco, y las unas y las otras se han de poner por sy y las de la dicha casa de Oñaz mi abolengo á la mano derecha segund al prinçipio desta escriptura están esculpadas; é que el dicho beltrán mi fijo é sus desçendientes no puedan traer ni trayan otras armas, pero que puedan poner sy quisiere en las horladuras del escudo armas de otro abolengo, con tanto que estas dichas mis armas se pongan sienpre é se traygan en medio. Y hanse de traer todas las dichas mis armas de suso nonbradas en un escudo y una Raya entre las unas y las otras; las de la casa de Oñaz mi abolengo, sienpre á la mano derecha; ó si por ventura el dicho beltrán

de oñaz mi fijo mayor legítimo é sus deçendientes no lo hisieren así, que qualquier pariente de las mis casas é solares de oñaz y loyola le pueda rrequerir que lo asy faga é cunpla; é prinçipalmente le requiera é pueda hazer el dicho rrequerimiento aquel que está en el grado seguiente, á quien bernía el dicho mayoradgo sy el otro muriese de muerte natural; é sy del día que fuere Requerido dentro de tres meses primeros seguientes no lo hemendare trayendo las dichas mis armas suso declaradas tomando el mi apelido, que por ese mismo fecho pase el dicho mayoradgo é el derecho dél en aquel ques seguiente en grado á quien bernía el dicho mayoradgo sy el otro muriese de muerte natural; é que gelo pueda demandar por derecho, pero que no lo pueda tomar por bía de fecho ni por su propia autoridad fasta ser visto é declarado lo tal por juez competente. É sy por bía de fecho lo entrare todo ó parte dello, que por el mismo fecho pierda el derecho que abría ganado por el otro no traer mis armas ni tomar mi apelido; pero su derecho le quede en salbo si después le beniere el tal mayorazgo por muerte de aquel que lo tenía; é sy acaesçiere que yo ó otro alguno que por tienpo tenga este dicho mayoradgo fallesçiere, dexando desçendientes legítimos en esta manera nieto ó bisnieto é barón é desçendiente de hijo mayor ó hijo ó hijos niños menores de fijo mayor que hera finado, que en tal caso el nieto ó bisnieto segund su orden proçeda en el mayorazgo al tío ó tíos; é semejantemente se guarde entre las nietas, ó tíos ó tías, de guisa que para la subçesión del dicho mayorazgo, quier la contienda esté entre barones, quier entre mujeres, quier entre legítimos, quier entre no legítimos, cada é quando el dicho mayoradgo segund las cláusulas suso escriptas á ellos debiere benir, siempre preçedan los desçendientes del fijo mayor á los tíos é tías, é por la horden de suso espeçificada se sygua é guie qualquier caso que acaesçiere aunque no sea de los suso espressados, mas que se determine á semejança dellos, é no se pueda dar que por no ser aquí espressado se deba juzgar por derecho común ni por fuero ni por costumbre; ca yo quiero y hordeno que esta mi disposiçión sea avida por derecho común é fuero é costunbre aprobada é guardada, de guisa que no solamente se juzgue por ella lo de suso espeçificado, mas aun por la rrazón é semejança dello se

juzgue qualquier caso que acaesçiere aunque no sea aquí espreso.

Otrosí, digo que si acaesçiere quel posehedor del dicho mayorazgo, ó alguno de aquellos que fuere llamado para subçeder en él, cometiere (lo que dios no quiera) algund crimen ó malefiçio por que obiese de perder los dichos bienes, ó parte dellos en qualquier manera, modo y forma; que en tal caso ó casos, cada y quando lo tal acaezca, no aya podido perder ni pueda ser perdido ni enagenado ni se pierda por ello el dicho mayorazgo ni cosa alguna ni parte dél, ni aya podido ser ni sea aplicado ni confiscado lo suso dicho ni cosa alguna ni parte dello para la cámara ó fisco de la dicha Señora rreyna é rrey su hijo, ni de otros rreyes que después Reynaren en estos rreynos, ni para otra persona ni personas algunas de qualquier estado ó condiçión, preminençia ó dignidad que sean ó ser puedan, ni para otro alguno; ni ayan podido ni puedan ser secrestados ni ocupados ni enbargados, más que en tal caso, por ese mismo fecho é por ese mismo derecho, aya seydo é sean é se entiendan ser debueltos é tornados, é se buelban é tornen el dicho mayorasgo é todas las cosas en esta carta contenidas á la persona ó personas que en el dicho mayorazgo deben subçeder é lo deben aber, é serían é son llamadas á él segund el thenor y forma y horden y rreglas suso dichas; bien asy é tan complidamente como si el tal delinqüente nunca obiese ser seydo *yn Rerun natura* (1), asy obiese seydo muerto muerte natural antes de aber delinquido ni lo aber fecho ni pensado de lo fazer.

Otrosí, hordeno é mando que sy el dicho beltrán mi hijo, ó otro qualquiera que por tiempo fuere llamado á la subçessión del dicho mayoradgo cometiere alguna causa de yngratitud contra mí, ó contra el posehedor que al tienpo fuere del dicho mayoradgo, de aquellas causas por las quales segund derecho el padre puede desheredar á su hijo, que en tal caso el que tal causa de yngratitud cometiere no aya de heredar ni herede este mayoradgo, ni pueda subçeder en él; antes quiero y hordeno, dispongo y mando y es mi voluntad que venga é sea llamado al dicho ma-

---

(1) *In rerum natura.*

yoradgo la persona que segund la rregla é disposiçión suso dicha fuera llamado, sy el tal yngrato ó desconoçido muriera naturalmente el día que cometió la dicha yngratitud ó desconoçimiento; pero quiero é permito que el posehedor ofendido pueda perdonar al tal yngrato para que no sea pribado.

Otrosy, hordeno é mando que sy acaesçiere que el que fuera llamado y obiere de subçeder en este mayoradgo fuere furioso ó mentecato perpetuo syn yntervalo, que este tal no herede el dicho mayoradgo, salbos su fijo ó fija ó pariente más propinco, como lo heredara por la horden deste mayorasgo sy el dicho mentecato ó furioso fallesçiera al tienpo é sazón que le tomó el dicho furor y locura; pero quiero que si el tal furioso ó mentecato sanare que le sean tornados é rrestituydos todos los dichos bienes del dicho mayoradgo, é no los frutos que obiera Rentado, para que los tenga é posea segund y como los tobiera é poseyera sy al prinçipio no fuera mentecato; pero sy el furor ó locura le tomare después de aber subçedido al dicho mayoradgo, no quiero que por esto lo pierda; antes le tenga hasta el tienpo de su muerte.

Otrosy, mando que vos, el dicho beltrán mi fijo, y buestros herederos, que obieren de heredar este dicho mayorazgo para syenpre jamás, hagays vida continua con vuestra mujer é familia, sy los obierdes, en la casa de oñaz é loyola los *syete meses del año* syn yntervalo ni ynterruçión de tienpo é meses; que mi yntençión es que, aunque vos el dicho beltrán é buestros subçessores adquirieren é por bía de casamiento adquirierdes ó adquirieren otra ó otras casas ó hedificardes de mejor sytio é más apazibles é Renta que las dichas casas de oñaz y loyola, que sienpre continueys los dichos syete meses en las dichas casas de oñaz y loyola; é sy lo contrario hiçierdes vos el dicho beltrán ó vuestros subçessores, para sienpre jamás perdays el derecho que teneys al dicho mayorazgo é tubieren los dichos vuestros subçessores.

É quiero é dispongo é hordeno é mando que este mi mayorazgo que asy hago é hordeno, é todo lo suso dicho é cada cosa é parte dello, no pueda ser ni sea desfecho ni rrebocado ni mudado ni alterado ni disminuydo en algund tienpo ni por alguna manera por el dicho beltrán de oñaz mi fijo ni por los que dél desçendieren ni por otros quale quier á quien beniere el dicho mayoradgo

é en él subçediere ni por otra persona ni personas algunas de qualquier estado é condiçión preheminençia ó dignidad que sean ó ser puedan, aunque para ello tengan liçençia é autoridad é facultad é poderío apostolical ó rreal ó de otro qualquier, sopena que el que lo contrario fisiere, por el mismo fecho aya perdido é pierda el dicho mayoradgo é se torne é debuelba al otro siguiente.

É por que el que tobiere el dicho mayoradgo mejor guarde é cumpla todo lo susodicho, É cada cosa é parte dello en todo é por todo, hordeno é dispongo é mando que cualquier persona á quien este dicho mayoradgo beniere sea thenudo de fazer juramento é pleito é omenaje en forma, segund para semejante caso se rrequiere, que guardará é complirá é manterná todas las cláusulas suso dichas é cada una dellas, quanto en él fuere syn arte ni engaño ni fraude ni fiçión ni simulaçión alguna, é que no yrá ni berná contra ellas, ni contra cosa alguna ni parte dellas, ni lo procurará *direte*, ni *yndirete*, por alguna manera con cautela alguna, é que faga juramento para faser ynbentario de los dichos bienes enteramente en forma por ante escrivano dentro del año que así fuere señor del dicho mayoradgo, para que por él se pueda mejor ber escodriñar y tantear sy de los dichos bienes suso declarados ó parte dellos falta algo, para que si tal faltare pueda tomar é cobrar.

Otrosy, digo yo, el dicho martín garçía de oñaz, que por quanto antes de agora yo obe otorgado *una carta de mayoradgo en Ançuola* por presencia de Juan lópez de *geláyztegui* (1) é garçi fernandez de *yçaguiRe* escribanos públicos é del número de la billa de bergara é vecinos della, de la qual yo he sacado todo lo sustançial y queda asentado en esta presente escriptura, quiero y mando que la dicha escriptura passada por los dichos Juan lópez de *galláyztegui* é garçi fernández de *içaguirre* escrivanos no balga ni faga fee *direte* ni *indirete*, antes la Reboco é anulo é doy por ninguna é ningund hefeto é balor; é quiero y mando que esta presente escriptura sea mi mayoradgo é se guarde é cumpla ynbiolablemente en todo é por todo para syempre jamás,

---

(1) Juan López de Gálláiztegui, señor de Echeandía en Anzuola, estaba casado con Magdalena de Oñaz, hermana de San Ignacio.

segund y como en esta se contiene; é por la presente declaro y es mi voluntad é asy quiero que se entienda que cada y quando yo quisiere é me pugliere de apartar deste dicho mi mayorazgo ó parte dello, que yo lo pueda hacer é quitar é Remober libremente, no enbargante lo suso dicho en cosa alguna ni parte dello, por la bia é forma que me pugliere, é pueda disponer dellos é de cada cosa é parte dellos á mi libre disposiçión é querer é voluntad libremente, sin inpedimento sin enbaraço ni contradiçión alguna que sea ó ser pueda, como de cosa propia libre é quita, bien subrrogando en lugar dello otra cosa para el dicho mayoradgo, ó apartándole del todo ó condiçionándolo, ó en otra qualquier manera que me pugliere é á mí sea bien visto, á mi libre disposiçión É voluntad; pero que no pueda hazer ni haga lo suso dicho ni cosa alguna ni parte dello el dicho beltrán de oñaz mi fijo, mayor legítimo, ni sus desçendientes, ni aquel ó aquellos á quien beniere este dicho mi mayoradgo; por que mi voluntad es que aquel quede syempre firme estable é baledero en todo é por todo segund que de suso se contiene, esçebto aquello en que yo dispusiere é mudare é ynobare é hordenare é estableçiere en lo que suso dicho es, ó en qualquier cosa ó parte dello, en lo qual siempre Retengo en mí; é quiero é me plaze é es mi voluntad que se haga guarde é cumpla aquello que dello é de cada cosa é parte dello yr dispusiere é hordenare, quier en vida ó en mi testamento é postrimera voluntad, é aquello sea avido por ley é guardado como ley syn embargo ni contradiçión alguna que sea ó ser pueda. É como quier que segund derecho cada uno en su propia cosa es moderador é arbitrador, é mayormente por virtud de la dicha carta de la dicha Señora rreina y el Rey su hijo, suso encorporada é ynserta, esta dispusición bale e debe aber asaz firmeza, ó [validación]; pero por mayor abondamiento é porque todo lo suso dicho, é cada cosa é parte dello, Sea más fuerte é firme estable é baledero para agora é para syempre jamás con todas sus cláusulas y en cada una dellas en tiempo alguno, ni por alguna manera causa ni rrazón que sea, non pueda persona alguna benir contra ello ni contra parte dello, suplico é pido humildemente por merçed á la rreina doña Juana É al emperador é Rey don carlos su hijo, nuestros seño-

res, que abiendo memoria de algunos *serviçios que mis passados hisieron á los Reyes passados* de gloriosa memoria, é yo *he* desseado hazer é *fecho* con toda lealtad, é que sy esto no bastare abiendo consideraçión que quedando enteras semejantes casas se ennoblece la vida de los presentes é de los porbenir, é los rreyes por eso son mejor servidos é resplandeçe en ellos la grandeza é fechura de sus manos, sus altezas quieran confirmar é aprobar, de su çierta çiençia é poderío rreal absoluto é plenario, este dicho mayoradgo é todo lo en él contenido con todas sus calidades é condiçiones é modos é bínculos é proybiçiones é sostituçiones é subrrogaçiones con todas las otras cosas é cada una dellas de suso especificadas é declaradas, segund é como é de la manera é forma que de suso se contiene, lo manden guardar. E estableçer por su poderío Real, en aquella mejor manera que más conplidera sea para su perpetua firmeza é balidaçión, por su carta é prebillegio Rodado fuerte é firme con todas é qualesquier cláusulas derogatorias é Arrogaçiones é derogaçiones é otras firmezas; é lo firme (1) de su nombre é lo mande sellar con su sello de plomo, ynponiendo á todo ello é á cada cosa é parte dello su perpetuo decreto é autoridad Real, para que bala é sea firme para siempre jamás supliendo cualquier defetos é obmisiones en caso que algunos obiere.

É porque esto sea çierto fuerte é firme, e no benga en duda, otorgué este público ynstrumento de mayoradgo é mejoramientos é donaçión para vos el dicho beltrán de oñaz mi hijo mayor legítimo, é vuestros desçendientes é posteridad, ante *pero garçia de loyola* (2) escrivano público de sus magestades, del número de la dicha villa de ayzpeytia, dentro en la dicha casa é solar de loyola que es syta en la jurisdiçión de la dicha villa de ayzpeytia, á quince dias del mes de março del nasçimiento de nuestro señor y salbador jeshucristo de mil é quinientos é treynta y seys años, seyendo presentes por testigos, llamados é rrogados, domingo de *heguíbar* y pedro de *Recarte* y Juan de *laudeta* vezinos de la

(1) El Rey.

(2) Hermano de San Ignacio y párroco de Azpeitia, por ante quien pasó asimismo el testamento de D. Martín.

dicha villa de ayzpeytia; En presençia de los quales y del dicho escrivano firmé de mi nombre é firma en esta carta é rregistro; y asy mismo por mi Ruego firmó el dicho domingo de *heguibar* por testigo.=*Martín garçia de oñaz.*=Por testigo, domingo de heguibar.

É yo, pero garçía de loyola escribano público de sus çesarea y católicas magestades en todos los sus Reynos y Señoríos y uno de los del número de la villa de ayzpeytia, en uno con los dichos testigos presente fuí al otorgamiento desta carta é público ynstrumento de mayorazgo, en la qual va ynserto un treslado de la carta y provisyón *oreginal* de sus magestades, firmada é sellada de su real nombre é sello, é Refrendado de Antonio de Villegas secretario, que ante mí y los dichos testigos el dicho señor martín garçía mostró y presentó para aver é otorgar por virtud della, como otorgó, esta dicha carta de mayorazgo; con la qual dicha carta oreginal va corregida conçertada y henmendada, y uno el dicho treslado suso ynserto, seyendo presentes por testigo á lo veer, sacar, coger y conçertar Asençio de *Urquiça* y Antonio de *ybarbia* vecinos de la dicha villa de ayzpeytia. Van las henmiendas salvadas al pie de las márgenes.

É por ende, de pedimiento y otorgamiento del dicho señor martín garçía esta dicha carta de mayoradgo del Registro firmado oreginal, que en mi poder queda, fiz sacar y escribir segund que en el dicho Registro queda asentado y ante mí pasó; e por ende suscribí é fiz aquí este mio signo que es atal (hay un signo) en testimonio de verdad: *pero garçia de loyola.* (Rúbrica).

D. Martín García de Oñaz, hermano mayor de San Ignacio, nos dice (1) en su testamento (18 Noviembre 1538): «conformándome con la buena costumbre, que en esta casa de Loyola se ha tenido después de la fundación de ella, con acuerdo mío é de la dicha mi muger é *parientes* de la dicha casa llamamos á nuestro

(1) Boletín, tomo xix, pág. 545.

Maiorazgo é á nuestras casas y solares de Oynaz y de Loyola nuestro hixo mayor en días, á quien le hicimos donación de todos los bienes nuestros, contenidos é declarados en una *carta de Maiorazgo que yo hordené con licencia de Su Magestad*, según parece más por extenso, *por Pedro García de Loyola* escrivano público.» La ordenación de esta carta de mayorazgo se hizo, según hemos visto, en Loyola á 15 de Marzo de 1536; y toda vez que San Ignacio conferenció, estando en su casa natal (Abril y Mayo 1535), con su hermano mayor acerca de la disposición del testamento (1), no hay duda que intervino, como pariente tan próximo, en el acuerdo tocante á la última ordenación del mayorazgo. En ella expuso D. Martín que había otorgado anteriormente otra carta de mayorazgo por ante Juan López de Galláiztegui y Garci Fernández de Izaguirre escribanos públicos y del número de la villa de Vergara. Otorgólo en Anzuola, villa distante media legua al oriente de Vergara; mas no expresa la fecha, que fijarán los protocolos de ambos notarios si, como espero, se buscan y registran con el objeto de publicar ésta y otras piezas *inéditas*, geográficas é históricas de Guipúzcoa y fundamentales de la biografía de San Ignacio.

Otros documentos de sumo interés para la historia de la casa noble y opulenta de Loyola durante los siglos XIV y XV permanecen ocultos é *inéditos* en el archivo del Sr. Duque de Granada de Ega y en la biblioteca de esta Real Academia de la Historia (*Colección de Vargas Ponce*, tomo XV).

Madrid 12 de Mayo de 1893.

FIDEL FITA.

---

(1) BOLETÍN, tomo XIX, pág. 553.—Compárese tomo XXII, páginas 427-439.

II.

EL VASCUENCE EN LAS INSCRIPCIONES ÓGMICAS.

La reja de San Millán en 1025 (1); el glosario navarro-labortano del siglo XII en el códice Calixtino (2); el empadronamiento de los pueblos de Álava en 1295 (3); la fundación en 1053 de la iglesia de San Miguel de Echevarría, cerca de Elorrio (4), y la del mayorazgo de Loyola en 1536 (5); el *libro redondo* de la catedral de Pamplona, alegado sobre el año 1167 (6) por el P. Moret (7); el *cartulario* de San Juan de Sordes, redactado en el siglo XIII, y el *libro de oro*, en el XIV, de la catedral de Bayona, citados y extractados en parte por Luchaire (8), y otros documentos innumerables de la Edad Media, que mucho importa franquear al estudio, no deben separarse de los monumentos ibéricos (9), romanos (10) y ógmicos, ilustrativos del vascuence.

---

(1) BOLETÍN, tomo III, páginas 219-222.

(2) «Deum vocant *urcia;* Dei genitricem *andrea Maria;* panem *orgui;* vinum *ardum;* carnem *aragui;* piscem *araign;* domum *echea;* dominum domus *iaona;* dominam *andrea;* ecclesiam *elicera;* presbiterum *belaterra*, quod interpretatur pulcra terra; triticum *gari;* aquam *uric;* regem *erreguia;* sanctum Iacobum *iaona domne iacue.*—Navarrus aut Basclus... duo jacula aut tria, que *auconas* vocat, ex more manibus tulit; sotularibus quos *lauarcas* vocant,... paliolis, quos vocant *saias*... utuntur.» — Fita, *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*, pág. 58. Madrid, 1880.

(3) BOLETÍN, tomo III, páginas 217-219.

(4) Idem, id., páginas 202-207. En este pergamino he notado los vocablos éuscaros *çahar* (viejo), *varria* (el nuevo), *ituriax* (arroyo), *Turanco* (Durango), *Formáiztegui* (Hormáiztegui).

(5) BOLETÍN, tomo XXII, páginas 551-578.

(6) «Ortiz Lehoarriz faciet, ut lingua Navarrorum dicitur, *unamaizter* (vaquero); et Aceari Umea faciet *buruzagui* (rabadán) quem voluerit.»

(7) *Investigaciones históricas de las antigüedades del reino de Navarra*, libro I, cap. 4, en el tomo VIII de los *Anales*, pág. 109. Tolosa (Guipúzcoa), 1891.

(8) *Études sur les idiomes Pyrénéens de la région française*, pág. 100. París, 1879.

(9) Su edición se está preparando por nuestro esclarecido Hübner.

(10) *Corpus inscriptionum latinarum*, vol. II, VII y XII.— Sacaze, *Inscriptions antiques des Pyrénées*. Toulouse, 1892.

Pasan de trescientas las inscripciones ógmicas, casi todas lapídeas, que han aparecido en diferentes regiones de los tres reinos unidos de la Gran Bretaña. Á nuestra Real Academia no se ocultan las mejores obras ó autores: Hübner (1), Rhys (2), Westwood (3), Brash (4), Ferguson (5), etc., que tratan de esta moderna rama de la Epigrafía; rama que, aislada por de pronto al otro lado del Canal de la Mancha, se ha considerado hasta el presente como latino-céltica. Mas ya el torrente ha roto sus diques. El doctísimo Mr. Rhys acaba de publicar, y nos ofrece en donativo, su notable *Memoria sobre las inscripciones ógmicas de los Pictos septentrionales*, que ha sido impresa bajo los auspicios de la Sociedad de Anticuarios de Escocia (6). El sabio catedrático de lenguas célticas en la Universidad de Oxford infiere de su nuevo estudio científico esta conclusión teorética: *El vascuence se habló desde tiempo inmemorial en las dos grandes islas del mar Cantábrico; y sus vestigios en las inscripciones ógmicas, así de Inglaterra como de Escocia é Irlanda, son indudables.*

Esta conclusión, por lo que toca al país de Gales, foco primero y dechado primitivo de aquellas inscripciones, á nadie sorprenderá si leyere la descripción que hizo Cornelio Tácito de los **Silures** (7), antiquísimos habitantes del pais, y quizá prehistóricos. Eran, á juicio de Tácito, antiguos Iberos *(Hiberi veteres)* que habían hecho el trayecto al SO. de Inglaterra desde nuestra costa fronteriza del Océano. Su cabello, ensortijado por lo común, ó vedijoso *(torti plerumque crines)*, se retrata en los bustos varoni-

---

(1) *Inscriptiones Britanniae christianae.* Berlín, 1876.

(2) *Lectures on Welsh Philology* (2.ª edición). Londres, 1879.

(3) *Lapidarium Walliae.* Oxford, 1876-1879.

(4) *Ogam inscribed Monuments of the Gaedhil in the British Islands, with a Dissertation on the Ogam Character.* Londres, 1879.

(5) *Ogham inscriptions in Ireland, Wales and Scotland.* Edimburgo, 1887.

(6) *The inscriptions and language of the Northern Picts* by John Rhys M. A. professor of Celtic in the University of Oxford. From the Proceedings of the Society of Antiquaries of Scotland. Páginas 263-351, en 4.º

(7) «Silurum colorati vultus, et torti plerumque crines, et posita contra Hispania Hiberos veteres trajecisse easque sedes occupasse fidem faciunt. Proximi Gallis et similes sunt,... eorum sacra deprehendas superstitionum persuasione; *sermo haud multum diversus;* in deposcendis periculis eadem audacia; et ubi advenere, in detrectandis eadem formido.» *Agric.* 11.

les de las monedas con leyenda ibérica, que Vascones y Celtíberos acuñaron (1). Los rostros atezados *(colorati vultus)* por la herencia ó por el hervor de la sangre densamente roja de los Silures presentan aun ahora ese mismo tipo en el país de Gales y en los condados de Cornualles y Devon; pero aún mejor que el yerno de Agrícola nos habla de esos rostros *colorados* la viva lengua vascongada, que á falta de otros documentos satisface no raras veces á la investigación histórica y etnológica. El vascuence llama *guizón* al varón, á la mujer *emazte;* pero al hombre, varón ó mujer, específicamente considerado, *larrugorri* ó *narrugorri* (piel roja). Los Silures se diferenciaban de los Britanos, oriundos de los Celto-galos y Celto-belgas, por su indómito valor y constancia tan inflexible al rigor como á la clemencia de los Romanos (2): «Silurum gens non atrocitate, non clementia mutabatur quin bellum exerceret castrisque legionum premenda foret.» Desde el año 42 hasta el 78 de la era cristiana, el Genio de la celtibérica Numancia y de la cantábrica Vélica pareció haberse trasladado á las cuevas, semejables á nidos de águila, en las montañas silúricas, para tener en jaque todo el poder de Roma.

El nombre nacional de esta gente ibero-británica se expresa diversamente por los autores griegos y latinos que cita Diefenbach (3): *Silures*, Σιλύρες, *Sylores;* pero en boca de los bardos y cronistas galeses, que expone el mismo autor, se llaman *Essylwyr* (4) De esta y de aquellas formas dan razón, á mi ver, las éuscaras *cilo-ar* ó *zulo-ar* (habitante de la cueva), *har-cilo-ar* ó *aitz-zulo-ar* (habitante de la gruta excavada en la peña). No de otra manera varios vocablos éuscaros, derivados de *aitz* (sílice, roca, piedra) llevan consigo la manifestación de las primeras edades prehistóricas: *aitzur* (azadón), *aizcor* (hacha cortante), *aucona* (azcona, venablo ó vira con punta de pedernal).

La propia tradición ibérica encontramos en la costa meridional de Irlanda, donde más abundan y más honda y regularmente

(1) Zóbel, *Estudio histórico de la moneda antigua española*, tomo II, páginas 58-95. Madrid, 1880.

(2) Tácito, *Annal.*, XII, 31.

(3) *Celtica*, tomo II, pág. 1:5. Stuttgart, 1840.

(4) Pronúnciese *Esseulvoar.*

labradas aparecen las inscripciones ógmicas. Hacia el ángulo SO. de la isla Hibérnica, por debajo del río Shannon, ocuparon aquel distrito las tribus de los *Siol-Eibher* (hijos de Iberia), que justamente Brash (1) identifica á los Silures, y supone ser agregado de las dos gentes, *Iberni* y *Velibori*, del cosmógrafo Ptolemeo, junto al cabo *Ierne*, que dió su nombre á la isla (2). En estos parajes, cerca del mar, en la bahía de Dingle, se descubrió hace casi dos siglos la más bella inscripción ógmica hasta hoy descubierta, lápida de duro cuarzo, rojiza, que parecía entallada de ayer, pero que descubre, tanto por su lenguaje arcáico como por su primor artístico, una época poco lejana del tiempo de Ptolemeo.

El mapa ógmico-epigráfico delineado por Mr. Atkinson, con el cual da remate la obra de Mr. Brash, manifiesta la distribución de las regiones fecundas en este linaje de monumentos. La isla de Manx (MONAPIA), el S. de Irlanda y el SO. de Inglaterra, traducen con ellos gráficamente el pensamiento etnológico de Cornelio Tácito sobre los Silures salidos de nuestras playas cantábricas, y harto diversos de los Celto-Britanos. El mismo sistema de caracteres rige por igual en dichos países, si bien la grande isla Británica, mucho más influída por la civilización romana, les acompaña la traducción latina. Esta versión fija el valor de las letras ógmicas, que por otra parte nos habían dado á conocer los escritores irlandeses de la Edad Media, denominándolas *Ogham* y usándolas durante el transcurso de dilatadas centurias (3).

El sistema gráfico de los *ogmas* monumentales es *digital* y re-

---

(1) Paginas 169 y 170.—Los cantos épicos más antiguos de Irlanda están llenos de esta tradición, que expone históricamente Mr. Brash (408-413) y ha recordado el señor Sánchez Moguel refiriéndose á las lecciones de M. de Joubainville, su maestro en literatura céltica.

(2) Claudiano, en su poema sobre el IV consulado de Honorio (año 398), escribió:

«..... Maduerunt Saxone fuso
Orcades, incaluit Pictorum sanguine Thule,
Scotorum cumulos flevit glacialis *Ierne*.»

(3) Rhys, *Lectures*, páginás 291 y 292.—Véase el artículo OGHAM del mismo autor en la nueva edición de la *Encyclopædia* de Chambers.

ductible al género *(scriptura digitorum)* que á principios del siglo VIII formulaba el Venerable Beda (1). El alfabeto se compone de veinte letras: cinco vocales y quince consonantes; las cuales se distribuyen á su vez en tres series de cinco letras. El eje de todo el sistema es la línea que forman en la mano izquierda tendida los dedos pulgar é índice yuxtapuestos. En las piedras el eje es la arista de un plano diedro.

Apoyando sobre el eje sucesivamente 1, 2, 3, 4, 5 yemas de los dedos de la mano derecha, resultan las cinco vocales, que se designan sobre la arista del monumento por puntos circulares ú ovalados ó por incisiones cortísimas.

o — oo — ooo — oooo — ooooo —

a *o* *u* *e* *i*.

Aplicando, á partir del eje, los dedos de la mano derecha sobre la palma de la siniestra, tendremos la primera serie de consonantes. La segunda serie se alza en sentido inverso sobre la convexidad de la mano izquierda. La tercera se dobla, ó coge lo cóncavo y lo convexo.

| ‖ ||| |||| |||||

b *l* *v* *s* *n*

| ‖ ||| |||| |||||

h *d* *t* *k* *q*

| ‖ ||| |||| |||||

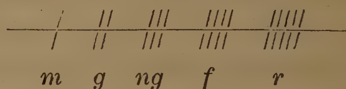
m *g* *ng* *f* *r*

Tal es el sistema en toda su bella desnudez. La facilidad de moverse la mano izquierda y de aplicársele en su eje y dos caras la volubilidad de las yemas y dedos de la derecha dieron, sin duda, á esta *prestidigitación oral*, visual primero y más tarde

(1) *De temporum ratione*, cap. 1 y 54; ap. Migne, *Patrología latina*, tomo XC, páginas 295-298, 504-506. París, 1862.

gráfica, una rapidez de sentido y comprensión á la que jamás alcanzaron la viva voz ni la taquigrafía de los antiguos.

El sistema gráfico, andando el tiempo, ligeramente se modificó, pasando el eje ó arista de la piedra á representarse por una raya en el plano. Los puntos vocales, transformados en cortas incisiones, perpendiculares al eje, se prolongaron, modificando excepcionalmente sus elementos (> *(a)* = | ; >> *(o)* = || ; × *(e)* = ||||). Prolongados así, amagaban confundirse por su figura con la tercera serie de consonantes; y de consiguiente fué menester ladear estas ó inclinarlas sobre el eje:



m g ng f r

Señales aclaratorias, introducidas para marcar el principio del renglón, ó la separación de vocablos (>, :), reduplicación de algunas letras cruzándose repetidos los dedos que las figuran, aislamiento de las mismas (⊥ *a*, ╥ *t*, ╨ *q*, *r*) forman excepción á la regla general y anuncian un período gráfico decadente.

Del S. de Irlanda ó del SO. de Inglaterra, por la isla de Manx, debió pasar á los Pictos este sistema. No lo adoptaron los Albaneses ó Escotos, de puro linaje céltico, que en el siglo v, lo propio que los Pictos, rebasaron las vallas de Antonino y de Adriano y consumaron el *excidium Britanniae* lamentado por Gildas. Si entonces, como se cree, aunque no lo veo bien probado, comenzaron á emplearse las inscripciones ógmicas, ¿por qué no las aceptaron los Albaneses? La razón se explica perfectamente sentando que los Pictos eran por su origen iberos, como los Silures del país de Gales y los *Siol-Eibher* de Irlanda. Su sangre se mezcló con la de los invasores celtas; pero algo quedó en su lenguaje, en su escritura, en sus instituciones sociales y en su índole de carácter, que testifica su procedencia. Á juzgar por las tradiciones nacionales, que de ellos aprendió el Venerable Beda (1), salieron

(1) *Hist. eccles.*, libro I, cap. 1; ap. Migne, *Patrologia latina*, tomo xcv, pág. 26. París, 1861.

de la costa Cantábrica, en cuyo centro se avanza, como columna Hercúlea del Septentrión, opuesta al cabo de Cornualles, el promontorio *Escítico* (cabo de Peñas); no hallando hospitalidad en los Albaneses del Norte de Irlanda, les tomaron en matrimonio las hijas; y en la sucesión de sus propios reyes guardaron inviolablemente las altas prerrogativas de la mujer *echeco-andrea* (señora de la casa), características del país vascongado. Las relaciones del Norte de España con la Gran Bretaña en ningún tiempo se interrumpieron. El volumen VII del *Corpus inscriptionum latinarum* presenta numerosos datos sobre la estancia de las cohortes de Várdulos y Vascones, en Inglaterra primero y luego en Escocia, desde la época de Trajano. Acaso deba referirse al emperador *César Julio* Constantino, hermano de Constante, el fondo de las noticias, nada sorprendentes, que da el libro V del códice Calixtino: «Iulius Cesar, ut traditur, tres gentes, *nubianos* (Devon?) scilicet, et *scotos* (Gales?) et *cornubianos caudatos* (Cornualles) ad expugnandum hispanorum populos misit,... qui..... venerunt ad montes marinos, qui sunt inter nageram et pampiloniam in terra biscagie et alave ubi habitantes multa castra hedificaverunt.»

La piedra ógmico-picta de Lunasting (1), lugar de la isla mayor del archipiélago de Shetland, que se ha traído al Real Museo de Edimburgo, y allí con otras de su especie se atesora, inspira un reto (2) que no habrá de parecer arrogante bajo la pluma del sabio profesor de Oxford. « Expliquen, dice, los partidarios del sistema galés, ó címrico, esta inscripción, y si aciertan, yo confesaré que no entiendo una sola palabra de mi patrio idioma.» Nadie mejor que él se halla en estado de aplicar por diferenciación el análisis filológico, excluyendo del céltico lo que no le toca, y marcando de dónde proviene. Encuentra en las lápidas ógmicas, y mayormente en las pictas:

---

(1) *The inscriptions and language of the Northern Picts*, pág. 293.

(2) «Let those who cherish the Welsh or the Brythonic theory — for they seem to be just now foremost — take the carefully written and punctuaded Ogam from Lunasting: X *Trocuhcts: ahehhttmnnn: hccvvevv: Nehhtonn,* and let them explain it as Welsh, and I shall have to confess that I have never rightly understood a single word of my mother tongue.» *Ibidem*, pág. 305.

1. El uso del artículo pospositivo *a* ó *e*.

2. El genitivo denotado por *en*.

3. El artículo siléptico, pospuesto al genitivo: *Ogt-en* (de Ogt), *Ogt-en-e* (el de Ogt), así como en vascuence *Martin-en-a* (el de Martín). La construcción es la misma, pero inversa del griego τὸ Ὄχτου.

4. Supresión de la desinencia de los casos por causa de aglutinación. Así el vascuence, al traducir el texto evangélico de San Juan (XI, 1) *Marthae sororis ejus*, no pondrá en genitivo más que la última palabra *(Marta bere aizparen = Martha-su-soror-is)*, porque considera las tres aglutinándose en una sola.

5. La colocación del verbo al principio de la frase, ó hipérbaton resultante de la estructura verbal que aglutina al de la raíz los signos del sujeto y del régimen.

6. Las formas *eddar, ehtarr*, *edde, idda*, equivalentes á la éuscara *d-a*, latina *es-t*, donde el sujeto de 3.ª persona precede á la raíz *ar*, *arr*, *e*, *a*. El sujeto se expresa por *edd* (cuyas modificaciones son *idd*, *eht); y* manifiesta que la *d* inicial de vocablo en ógmico se halla sujeta á la misma ley fonológica que rige en gascón y en vascuence con respecto á la *r: arric* (rico), *erregui-á* (el rey). La raíz es *ar* ó *er*, como lo indican otras formas del éuscaro, aunque no lo demuestran completamente: *z-ara, z-are, c-era* (tú eres); *g-ara*, *g-are*, *gu-era* (nosotros somos).

7. El uso del adverbio vascongado *emén* (aquí); y el caso locativo denotado por la *n* pospositiva: *escu-á-n* (en la mano).

Las lenguas célticas en contacto con la ibérica no las absorbieron sin retener algunos indicios de su amalgama ú operación absorbente. Este principio, que establece Mr. Rhys analíticamente, y saca de las inscripciones ógmicas, le da margen para explicar las formas arcáicas del gael, que giran fuera de la órbita gramatical de las lenguas célticas. Tales son, entre otras, *aitá* (es), *ta* con igual significado y en composición con los dativos de los pronombres denotando poseer ó tener *(ta-thum* = tengo), la *t* final ó sujeto de 1.ª persona de singular en ciertos futuros (1), *to* ó *do* posesivo de la misma persona.

(1) «Where did *carfa-t* come from? That is a question I have never seen answered,

En la inscripción bilingüe de Trefgarn, condado de Pembroke, leemos en latín y en ógmico:

HOCTIVIS FILI

DEMETI

N o g t e n e

El nombre ógmico del difunto en genitivo *(Noct en)*, seguido del artículo *e*, que expresa la piedra tumular ó el sepulcro, corresponde al latín *Hogtivis*. La sustitución de la inicial *n* ógmica á la *h* del latín, probablemente afónica, se descubre igualmente en el ara votiva (1) que dedicó *M(arcus) Nantonius Orbiotalis*, y se llevó desde Doncaster al Museo de la ciudad de York. Esta ciudad (EBURACUM) era cuartel de la legión *IX Hispana*, imperando Trajano y Adriano; y quizá *Nantonio* fué vascongado. Lo cierto es que el dialecto de Álava en los cuatro siglos XI-XIV mudó á menudo la pronunciación bajo este concepto (2), diciendo indiferentemente *Narana* ó *Arana, Arvaxa* ó *Narvaxa*.

Madrid, 23 de Junio de 1893.

FIDEL FITA.

---

and I am not aware that *t* in the first person singular has any explanation in Aryan grammar. In Basque however, it has an ancient footing there, as we have seen in the instance already given of d-e-t «I have it», literally «it-have-I», where the *t* represents an ancient pronoun of the first person singular; that is according to Basque philologists, for the pronoun in question has no individual existence in the actual language.» Páginas 338 y 339.

(1) Hübner, *C. I. L.*, vol. VII, núm. 198.

(2) BOLETÍN, tomo III, páginas 215 213.

NOTICIAS.

Gramática de los cuatro dialectos literarios de la lengua éuscara por D. Arturo Campión. Tolosa, 1884. Establecimiento tipográfico de Eusebio López. En 4.°, páginas 706.

Esta obra, menos conocida y estudiada en España que en el extranjero, responde á las exigencias de la moderna crítica. El autor (pág. 26) coloca el vascuence dentro de la clasificación de las lenguas aglutinantes, entre las úralo-altaicas y las americanas; considera el éuscaro sobre la base firme de su desarrollo literario; no desatiende los textos anteriores al siglo XVI, si bien con sobrada escasez; prefiere notar las formas arcáicas que ha perdido el idioma, é inferirlas de la comparación simultánea y análisis de los dialectos; consagra á la fonología (páginas 53-132), al artículo y al nombre (133-241), al pronombre (241-306), y sobre todo al verbo (307-795), científica discusión, que ilustran preciosos apéndices (páginas I-LVIII).

Para una segunda edición, corregida y aumentada, el autor se propone utilizar la traducción bíblica, diccionario y gramática de Pedro de Urte, en cuya impresión tanto se significa actualmente la generosa iniciativa de la Universidad de Oxford.

El académico de número Sr. Sánchez Moguel ha notificado á la Academia, que en Agosto de 1886, pasando por Burdeos, y examinando allí el único ejemplar conocido de *L'Interpret ou traduction du François Espagnol et Basque de Voltoire*, fechado en

1620, observó que el vascuence *(Basque)*, del que hace mérito la portada, es el de San Juan de Luz, según se declara en el prólogo de la obra. Este dato merece tenerse en cuenta para la edición de la gramática y diçcionario de Pedro de Urte, y no está consignado por M. Vinson, nuestro doctísimo Correspondiente, al registrár el libro de Voltoire, sobre el cual solamente apunta: «*Le seul exempl. connu est conservé à la Bibl. de la ville de Bordeaux sous le n° 13189.*

En el número de la revista de ciencias históricas *El Archivo*, correspondiente al mes de Mayo último, ha publicado su director, D. Roque Chabás, un artículo titulado *Alejandro VI y el duque de Gandía*, que contiene los documentos á ese título referentes y encontrados por el Sr. Chabás en el archivo de la catedral de Valencia:

1.° Roma, 31 Julio, 1493. Breves é instrucciones dirigidas por Alejandro VI á su hijo D. Juan de Borja, duque de Gandía, enviado á España para captarse la benevolencia de los Reyes Católicos en Barcelona, y mejorar su fortuna y estado.

2.° Roma, 1.° Agosto, 1493. Breve dirigido á Jaime Conill y Mateo Cirera, canónigos y provisores eclesiásticos de Valencia, en favor de Mosén Ginés Fira, secretario del Duque.

3.° Inventario de la opulenta recámara que el Duque trajo consigo á España.

4.° Cuentas de los gastos hechos por el Duque en 1494.

5.° Septiembre 1494. Nueve cartas del Duque á su padre el Papa, á su hermana Lucrecia, á los reyes de Nápoles y á otras personas.

Monedas de las dinastías arábigo-españolas, por Antonio Vives y Escudero. Madrid, establecimiento tipográfico de Fortanet, impresor de la Real Academia de la Historia, 1893.—En 4.°, pág. 454.

Esta obra monumental, justamente alabada en la conferencia pública que ha dado el Sr. Saavedra (27 Junio) en el gran salón de lectura de la Exposición Histórico-Europea, ha pasado á informe del Sr. Codera.

El día 7 del corriente falleció en Madrid el Ilmo. Sr. D. Juan Vilanova y Piera, académico de número; cuyo elogio hizo el señor Director, ponderando en sentidas frases los grandes y eminentes servicios prestados á las ciencias por el finado en su dilatada carrera de escritor y de catedrático, merecedora de eterno renombre, y singularmente á la prehistoria y protohistoria de nuestra Península.

En la sesión de 26 de Mayo usó de la palabra el Sr. Sánchez Moguel para poner en conocimiento de la Academia que el convento de Santa Clara de Coimbra, artístico panteón de la reina Santa Isabel de Portugal, infanta de Aragón, estaba amagado de próxima ruina, y que según le había participado el digno prelado conimbricense, nuestro corresponsal, aquel monumento de nuestras glorias nacionales ha sido salvado por un rasgo de ejemplar desprendimiento de la actual reina Doña Amelia de Orleans, ornato del trono lusitano por su talento y sus virtudes, la cual se ha ofrecido gallardamente á costear de su bolsillo particular las obras de reparación del monasterio y la manutención de las religiosas seglares en él recogidas. La Academia oyó con satisfacción tan lisonjera noticia y acordó que constara en sus actas el aplauso tributado á un hecho que tanto honra á la augusta señora y que asegura la conservación de tan insigne monumento, en que existen aunadas una interesante página artística de Portugal y una sublime página histórica de España, tésera de inmortal fraternidad entre ambas naciones.

F. F.

RECTIFICACIONES.

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
373	4	Octubre	Septiembre
371	11	Octubre	Septiembre

ÍNDICE DEL TOMO XXII.
